# *A la letra, la Cámara de Diputados dice...*

**Leyes, reformas, decretos, reglamentos y circulares.**

## 10 | FEBRERO | 2014

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación.




Imagen editada de: https://imco.org.mx/la-suprema-corte-y-la-reforma-politico-electoral/

Para mayor información ponemos a su disposición el correo: dsai@diputados.gob.mx

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

BIBLIOTECAS DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO
DIRECCION DE BIBLIOTECAS
SUBDIRECCIÓN DE INFORMACIÓN SISTEMATIZADA
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AUTOMATIZADOS DE LA INFORMACIÓN

# DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014

| PROCESO LEGISLATIVO | |
|---|---|
| 01 | **1)** 27-10-2009<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona el apartado A del artículo 26 y adiciona la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos.<br>Presentada por el Senador Melquiades Morales Flores, (PRI).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.<br>Diario de los Debates, 27 de octubre de 2009. |
| | **2)** 14-09-2010<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por el Senador Tomás Torres Mercado, (PRD).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.<br>Gaceta Parlamentaria, 14 de septiembre de 2010. |
| | **3)** 14-09-2011<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gobiernos de coalición.<br>Presentada por el Senadora Manlio Fabio Beltrones Rivera, (PRI).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.<br>Diario de los Debates, 14 de septiembre de 2011. |
| | **4)** 07-02-2012<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por el Senador Pablo Gómez Alvarez, (PRD).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos.<br>Diario de los Debates, 7 de febrero de 2012. |
| | **5)** 18-07-2012<br>Comisión Permanente.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por el Senador Carlos Jiménez Macías, (PRI).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.<br>Diario de los Debates, 18 de julio de 2012. |
| | **6)** 18-09-2012<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 76, fracción II; 78, fracción VII y 89, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por el Senador Omar Fayad Meneses, (PRI).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.<br>Diario de los Debates, 18 de septiembre de 2012. |
| | **7)** 25-09-2012<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76, 78 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, (PAN).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.<br>Diario de los Debates, 25 de septiembre de 2012. |
| | **8)** 04-10-2012<br>Cámara de Senadores. |

| **PROCESO LEGISLATIVO** |
|---|
| **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por el Senador Arturo Zamora Jiménez, (PRI).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.<br>Diario de los Debates, 4 de octubre de 2012. |
| **9)** 09-10-2012<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 59, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 116 y el segundo párrafo de la fracción I base primera del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, (PAN).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.<br>Diario de los Debates, 9 de octubre de 2012. |
| **10)** 09-10-2012<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por el Senador José María Martínez Martínez, (PAN).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.<br>Diario de los Debates, 9 de octubre de 2012. |
| **11)** 25-10-2012<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 37, 76, 78, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por la Senadora Gabriela Cuevas Barrón, (PAN).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.<br>Diario de los Debates, 25 de octubre de 2012. |
| **12)** 25-10-2012<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma los artículos 76 fracción II, 78 fracción V, 89 fracción IX y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por el Senador Angel Benjamín Robles Montoya, (PRD).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.<br>Diario de los Debates, 25 de octubre de 2012. |
| **13)** 25-10-2012<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan el párrafo primero de la fracción I y el párrafo segundo de la fracción II del articulo 41 y la fracción II del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, (PAN).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.<br>Diario de los Debates, 25 de octubre de 2012. |
| **14)** 11-12-2012<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por la Senadora Luisa María Calderón Hinojosa, (PAN).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.<br>Diario de los Debates, 11 de diciembre de 2012. |
| **15)** 20-12-2012<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, (PAN).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.<br>Diario de los Debates, 20 de diciembre de 2012. |
| **16)** 03-01-2013 |

| **PROCESO LEGISLATIVO** | |
|---|---|
| | Comisión Permanente.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por la Senadora Gabriela Cuevas Barron, (PAN).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores.<br>Diario de los Debates, 3 de enero de 2013. |
| | **17)** 05-02-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por el Senador Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, (PAN).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.<br>Diario de los Debates, 5 de febrero de 2013. |
| | **18)** 12-02-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por la Senadora Adriana Dávila Fernández, (PAN).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.<br>Diario de los Debates, 12 de febrero de 2013. |
| | **19)** 19-02-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por el Senador David Monreal Ávila, (PT).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.<br>Diario de los Debates, 19 de febrero de 2013. |
| | **20)** 26-02-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma los artículos 26, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, (PRD).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.<br>Diario de los Debates, 26 de febrero de 2013. |
| | **21)** 20-03-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II del articulo 76 y III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por el Senador David Monreal Avila, (PT).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.<br>Diario de los Debates, 20 de marzo de 2013. |
| | **22)** 21-03-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por el Senador Zoé Robledo Aburto, (PRD).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.<br>Diario de los Debates, 21 de marzo de 2013. |
| | **23)** 20-08-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se adiciona la base V del articulo 41de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vigilancia y Fiscalización Electoral.<br>Presentada por el Senador José Rosas Aispuro Torres, (PAN).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.<br>Diario de los Debates, 20 de agosto de 2013. |
| | **24)** 10-09-2013 |

| **PROCESO LEGISLATIVO** |
|---|
| Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por el Senador Pablo Escudero Morales, (PVEM).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.<br>Diario de los Debates, 10 de septiembre de 2013. |
| **25)** 24-09-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por la Senadora Adriana Dávila Fernández, (PAN).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.<br>Diario de los Debates, 24 de septiembre de 2013. |
| **26)** 26-09-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 99 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por el Senador Roberto Gil Zuarth, (PAN).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.<br>Diario de los Debates, 26 de septiembre de 2013. |
| **27)** 03-10-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65, 66, 67, 78 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez, (PRD).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda.<br>Diario de los Debates, 3 de octubre de 2013. |
| **28)** 03-10-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65, 66, 67, 78 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por la Senadora Adriana Dávila Fernández, (PAN).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda.<br>Diario de los Debates, 3 de octubre de 2013. |
| **29)** 08-10-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por el Senador Luis Fernando Salazar Fernández, (PAN).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.<br>Diario de los Debates, 8 de octubre de 2013. |
| **30)** 24-10-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de crear la Fiscalía General de la Republica y las Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, como organismos autónomos.<br>Presentada por la Senadora María del Pilar Ortega Martínez, (PAN).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.<br>Diario de los Debates, 24 de octubre de 2013. |
| **31)** 28-10-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez, (PRD). |

| PROCESO LEGISLATIVO | |
|---|---|
| | Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda.<br>Diario de los Debates, 28 de octubre de 2013. |
| | **32)** 07-11-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 41; y un inciso Ñ) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el registro de compromisos de campaña y dar seguimiento a su debido cumplimiento.<br>Presentada por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, (PAN).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.<br>Diario de los Debates, 7 de noviembre de 2013. |
| | **33)** 12-11-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por la Senadora Layda Sansores San Román, (PMC).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Justicia; y de Estudios Legislativos.<br>Diario de los Debates, 12 de noviembre de 2013. |
| | **34)** 12-11-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el inciso A) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por el Senador José Rosas Aispuro Torres, (PAN).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, de Reforma del Estado; y de Estudios Legislativos, Segunda.<br>Diario de los Debates, 12 de noviembre de 2013. |
| | **35)** 14-11-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br>Presentada por el Senador Carlos Alberto Puente Salas, (PVEM).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.<br>Diario de los Debates, 14 de noviembre de 2013. |
| | **36)** 20-11-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la ciudad de México.<br>Presentada por el Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, (PRD).<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos, Primera.<br>Diario de los Debates, 20 de noviembre de 2013. |
| 02 | 03-12-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política-Electoral.<br>**Aprobado** en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 107 votos en pro, 16 en contra y 1 abstención.<br>Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.<br>Gaceta Parlamentaria, 2 de diciembre de 2013.<br>Discusión y votación, 3 de diciembre de 2013. |
| 03 | 05-12-2013<br>Cámara de Diputados.<br>**MINUTA** con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución |

| **PROCESO LEGISLATIVO** | |
|---|---|
| | Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.<br>**NOTA:** Se anexa acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se establece el trámite para la discusión y votación de la minuta de fecha 4 de diciembre de 2013. Se le dispensaron los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.<br>**Aprobado** en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 409 votos en pro, 69 en contra y 3 abstenciones.<br>Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.<br>Gaceta Parlamentaria, 5 de diciembre de 2013.<br>Discusión y votación, 5 de diciembre de 2013. |
| 04 | 09-12-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**MINUTA** con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.<br>Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, De Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda.<br>Gaceta Parlamentaria, 9 de diciembre de 2013. |
| 05 | 13-12-2013<br>Cámara de Senadores.<br>**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, De Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.<br>**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 99 votos en pro, 11 en contra y 2 abstenciones.<br>Se turnó a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.<br>Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2013.<br>Discusión y votación, 13 de diciembre de 2013. |
| 06 | 22-01-2014<br>Comisión Permanente.<br>**DECLARATORIA** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.<br>Se realiza el cómputo y se da fe de **18 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Colima, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.<br>La Comisión Permanente **declara** aprobado el Decreto.<br>Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.<br>Diario de los Debates, 22 de enero de 2014.<br>Declaratoria, 22 de enero de 2014. |
| 07 | 10-02-2014<br>Ejecutivo Federal.<br>**DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.<br>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. |

**1)** 27-10-2009
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona el apartado A del artículo 26 y adiciona la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos.
Presentada por el Senador Melquiades Morales Flores, (PRI).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.
Diario de los Debates, 27 de octubre de 2009.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 26 Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX-Ñ DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

(Presentada por el C. Senador **Melquiades Morales Flores, del grupo parlamentario del PRI)**

**- El C. Senador Melquiades Morales Flores:** Con el permiso de la Presidencia; señoras Senadoras; señores Senadores:

Mucho le agradeceré, señor Presidente, que el texto de la iniciativa que hoy presento sea incluido íntegramente en el Diario de los Debates.

La Ley para la Reforma del Estado y los trabajos que se desarrollaron a lo largo de su vigencia, pusieron en evidencia la debilidad de la planeación del desarrollo nacional. Resultó claro que la desvinculación entre lo que se planea y lo que se ejecuta, ha dado como resultado no solamente planes que no se cumplen, sino sobre todo presupuestos que no se ejercen y proyectos inconclusos.

Uno de los aspectos que más preocupan es la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que de él se derivan. Cada seis años se inventa al país. Si bien es necesario que se actualicen periódicamente los diagnósticos, no es posible ni deseable interrumpir la marcha de la nación y empezar cada seis años otra vez de cero.

Además la participación del Congreso en el proceso de planeación no es completa, si bien se aprueba el paquete económico anual en la elaboración del Plan Nacional y de sus programas la ley establece una participación testimonial del Poder Legislativo. Esta iniciativa busca corregir este hecho, al dar un papel protagónico al Congreso, no solamente la aprobación del Plan Nacional, sino en el seguimiento del mismo, abriendo en paralelo la posibilidad de que los proyectos plurianuales que contenga el Plan Nacional, tengan una aprobación que vaya más allá del gobierno en turno.

El objetivo de la planeación del desarrollo es dar certidumbre a los actores sociales de lo que va a hacer el gobierno en un periodo determinado, de aprobarse esta iniciativa este objetivo se alcanzará a cabalidad.

La planeación es el instrumento que permite a los gobiernos y empresas identificar problemas y proponer soluciones a la problemática que se enfrentan. Como política de gobierno permite ordenar prioridades y al hacerlo, facilita la toma de decisiones. Para el caso del Estado mexicano el uso de la planeación ha sido una constante.

A lo largo de la historia de la planeación en México, el Congreso ha centrado su atención, conforme lo establece el marco legal vigente, en el seguimiento y evaluación de los planes y programas, más no en la elaboración y aprobación de los mismos.

En los términos de la ley vigente, la participación de las Cámaras en el proceso de planeación se da en casi en todas sus fases. En efecto, en la elaboración del Plan, a través de la consulta nacional a que convoca el Ejecutivo para su integración; en el envío al Congreso para el análisis, examen y opinión sobre el contenido del mismo; y en el seguimiento del mismo a través del Informe de Ejecución del Plan que se remite anualmente a las Cámaras. En cada una de esas etapas el Congreso está en pleno derecho de recomendar cambios de fondo y de forma al Plan, y tanto también para su ejecución. Participa en casi todo el proceso pero no en su aprobación como se propone.

La experiencia mexicana en materia de planeación del desarrollo demuestra que la limitación a un periodo de tiempo no es adecuado, el incentivo a empezar siempre de nuevo es muy elevado, por tanto, se requiere que en el texto Constitucional se sienten las bases para la planeación estratégica de mediano y largo plazos, que obligue a los gobiernos a imaginar e impulsar políticas públicas de largo aliento. El Estado tiene que desarrollar metodologías y proponer estrategias que deben de revisarse y adaptarse para fijar el rumbo del país y sobre todo dar certidumbre a los sectores productivos y a todos los ciudadanos.

Con esta iniciativa se propone también llevar al texto Constitucional la planeación estratégica de largo plazo a fin de ofrecer a la sociedad una visión de país compartida por todos y aprobada y evaluada por el Congreso. Esta combinación es un buen inicio para perfilar en los hechos la necesidad urgente de tener en México gobiernos compartidos.

Por todo ello, con el fin de dar certidumbre al proceso de desarrollo al país, así corresponsabilizar al Congreso en la fijación de los objetivos y proyectos del país en el mediano y largo plazo, se propone reformar los artículos 26 y 73 de la Constitución para incluir la obligatoriedad de que el Congreso apruebe no solamente el Plan Nacional de Desarrollo para un periodo de seis años, sino también los programas y proyectos que vayan más allá de ese lapso, ello con el fin de dar certidumbre a los actores económicos y a los grupos sociales que conforman nuestro país, se evitaría así la tentación de que el país se invente cada seis años.

Suscriben esta iniciativa los Senadores Fernando Baeza Meléndez, Alfonso Elías Serrano, Raúl Mejía González, María de los Angeles Moreno Uriegas, Rubén Velázquez López, Eloy Cantú Segovia, Carlos Lozano de la Torre, Alfonso Sánchez Anaya y el de la voz.

Muchas gracias.

Iniciativa

“El suscrito, Senador de la República, Melquíades Morales Flores integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 70, 71, fracción II, y 72, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 62, 63 y demás relativos y conexos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esta Soberanía la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el apartado A del artículo 26 y se adiciona la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de planeación.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley para la Reforma del Estado y los trabajos que se desarrollaron a lo largo de su vigencia, pusieron en evidencia la debilidad de la planeación del desarrollo nacional. Resultó claro que la desvinculación entre lo que se planea y lo que se ejecuta, ha dado como resultado no solamente planes que no se cumplen, sino sobre todo presupuestos que no se ejercen y proyectos inconclusos.

Uno de los aspectos que más preocupan en la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que de él se derivan. Cada seis años se inventa al país. Si bien es necesario que se actualicen periódicamente los diagnósticos, no es posible ni deseable, interrumpir la marcha del país y empezar cada seis años otra vez de cero.

Además la participación del Congreso en el proceso de planeación no es completa, si bien se aprueba el paquete económico anual, en la elaboración del Plan Nacional y de sus programas la ley establece una participación testimonial del Poder Legislativo. Esta iniciativa busca corregir este hecho, al dar un papel protagónico al Congreso, no solamente en la aprobación del Plan Nacional, sino en el seguimiento del mismo, abriendo en paralelo la posibilidad de que los proyectos plurianuales que contenga el Plan Nacional, tengan una aprobación que vaya más allá del gobierno en turno.

El objetivo de la planeación del desarrollo es dar certidumbre a los actores sociales de lo que va a hacer el gobierno en un periodo determinado, de aprobarse esta Iniciativa, ese objetivo se alcanzará a cabalidad.

La experiencia mexicana en materia de planeación del desarrollo demuestra que la limitación a un periodo de tiempo no es adecuada, el incentivo a empezar siempre de nuevo es muy elevado, por tanto, se requiere que en el texto Constitucional se sienten la bases para la planeación estratégica de mediano y largo plazos, que obligue a los gobiernos a imaginar e impulsar políticas públicas de largo aliento. El Estado tiene que desarrollar metodologías y proponer caminos que deben de revisarse y adaptarse, pero el rumbo del país y sobre todo la certidumbre para los sectores productivos y para la ciudadanía toda, debe ser una constante en la acción cotidiana de gobierno.

En este marco es que la planeación es el instrumento que permite a gobiernos y empresas identificar problemas y proponer soluciones a los problemas que enfrentan. Como política de gobierno permite ordenar prioridades y al hacerlo, facilita la toma de decisiones. Para el caso del Estado Mexicano el uso de la planeación ha sido una permanente.

***Evolución de la planeación en México 1930-2006***

En la etapa inmediata a la Revolución, se emprendieron grandes esfuerzos para consolidar y ordenar la acción del Gobierno en materia de desarrollo económico. Quedaba atrás la lucha armada y se daba paso a las instituciones. Así por ejemplo, en 1921 se crea la Secretaría de Educación; el Banco de México en 1925; y en 1930 se promulga la primera Ley de Planeación.

A partir de 1930, México el gobierno mexicano ha empleado a la planeación como instrumento para ordenar sus acciones. Es así que la Administración del Presidente Lázaro Cárdenas basó su gestión en el primer Plan Sexenal 1934-1940.

El objetivo de la planeación en México de acuerdo a la redacción del artículo primero y segundo de esa ley, eran los siguientes: coordinar y encauzar las actividades de las distintas dependencias gubernamentales para obtener el desarrollo material del país, para lo cual se procedería a la confirmación del "Plan Nacional de México", mismo que regularía el desarrollo armónico del país.

Los objetivos del plan en si eran: “a) aprovechamiento planificado de las riquezas nacionales; b) alza de salarios a los trabajadores; c) creación de oportunidades de trabajo y d) fundación de una economía propia, autónoma, dirigida por la inteligencia y el trabajo de los mexicanos”.

El Segundo Plan Sexenal 1940-1946, reafirmó la presencia del Estado como eje para transformar la estructura de la sociedad y fija los objetivos del mismo, frente a la nueva década y la nueva época de México postrevolucionario.

El objetivo del Plan, puede resumirse de la siguiente manera: “El engrandecimiento del Estado, el progreso económico y el adelanto cultural no se conciben como fines, sino como medios; y de este modo se establece la idea revolucionaria de progreso, que deshecha como ideal el bienestar de un grupo, fincado en la miseria y la ignorancia de una masa, una sociedad progresa en la medida en que llega una abundancia cada vez mayor de bienes y posibilidades a un número cada vez más amplio de hombres”.

La tercera experiencia en materia de planeación del gobierno mexicano lo constituyó el Proyecto de Inversiones del Gobierno Federal y Dependencias Descentralizadas, mismo que se elaboró para los años 1947-1952.

Los antecedentes de este proyecto se remiten a la solicitud de México para recibir un crédito del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento con el fin de apuntalar la recuperación económica del país, al mismo tiempo de consolidar un desarrollo industrial razonable. El proyecto consta de varias divisiones y se caracteriza por fijar con precisión las necesidades de inversión en los campos productivos de México.

Durante la Administración de 1953-1958, se avanzó sólidamente en el diseño de un **Programa Nacional de Inversiones**. Los objetivos que se consideraron para ese Plan fueron los siguientes:

• Mejorar el nivel de vida de la población.

• Lograr una satisfactoria tasa de incremento en el desarrollo económico.

• Alcanzar el desarrollo más coordinado de la economía.

• Lograr el mayor incremento de la producción.

• Obtener cierta estabilidad en los precios.

• Lograr el financiamiento de la inversión sin incurrir en el déficit.

• Conseguir la mayor participación del capital nacional dentro del financiamiento de la inversión.

• Canalizar los recursos financieros de preferencia hacia aquellos sectores más requeridos de fondos o sea la resolución de los mayores problemas económicos.

En el gobierno del Presidente López Mateos la planeación ocupó un lugar preponderante, como guía y orientación de las acciones del Gobierno. El Plan de Acción Inmediata obedeció a la necesidad de responder a una relativa falta de dinamismo en la economía. Al inicio de los sesentas, el plan fue preparado por las Secretarías de Hacienda y de la Presidencia, lo cual originó la creación de la Comisión Intersecretarial para la formulación de planes de Desarrollo Económico y Social. Los objetivos básicos del Plan se constituían por:

• Crecimiento del PIB de 5% para 1961 - 1965.

• Para cumplir lo anterior habría que elevar la inversión pública y privada.

• Incrementar la capacidad de autofinanciamiento de las empresas públicas.

• Estimular la reinversión de las utilidades privadas y estimular el ahorro para canalizarlo a nuevas inversiones.

En la Administración del Presidente Gustavo Díaz Ordaz, se contó con el Programa de Desarrollo Económico y Social, cuyos objetivos eran:

• Crecimiento promedio de 6% anual de PIB.

• Desarrollo acelerado de las actividades agropecuarias.

• Impulsar la industrialización y mejorar la productividad.

• Atenuar y corregir los desequilibrios del desarrollo, regional y sectorial.

• Distribuir más equitativamente el ingreso nacional.

• Mejorar la educación

• Fomentar el ahorro interno

• Estabilidad cambiaria

• Impulsar las reformas que coadyuven a que la administración pública impulse el proceso de desarrollo.

Posteriormente entre 1971 y 1976 se elaboró el Programa de Inversión y Financiamiento del Sector Público Federal cuyos objetivos se orientaban en la dirección siguiente:

• Elevar la generación de empleos productivos

• Impulsar los proyectos que contribuyan a elevar el bienestar social de los grupos mayoritarios de la población

• Promover el desarrollo y la integración regional

• Contribuir a la disminución del déficit en cuenta corriente de la balanza de pagos

El programa tendía a fijar los objetivos y las fuentes de financiamiento en el marco de una política económica y financiera que tuviera como objetivo fundamental mejorar sustancialmente la distribución del ingreso del país.

El Gobierno del Presidente López Portillo retoma la planeación como instrumento, para orientar y guiar las acciones del sector público, a tal grado que en esa administración se elaboran diversos planes, entre otros destacan: Plan Nacional de Desarrollo Urbano; Plan Nacional de Desarrollo Industrial; Plan Nacional de Desarrollo Pesquero; Planes Anuales del Sector Agropecuario y Forestal; Programa Nacional de Empleo; Plan Nacional de Turismo; Programa Nacional de Ciencia y Tecnología; Plan Nacional de Comercio; Programa del Sector Educativo; Plan Nacional de Comunicaciones y Transportes.

Cabe señalar que el proceso de planeación consistió en la inducción, es decir, primero se realizaron los planes y programas sectoriales y posteriormente se englobaron en un plan integral, la única excepción fue el caso del Programa de Energía, mismo que se elaboró a partir del Plan Global de Desarrollo y del Plan Nacional de Desarrollo Industrial. El Plan Global buscaba los siguientes objetivos:

• Reafirmar y fortalecer la independencia de México

• Proveer a la población empleo y mínimos de bienestar

• Promover un crecimiento económico alto, sostenido y eficiente

• Mejorar la distribución del ingreso

La planeación cobra relevancia a partir del gobierno del Lic. Adolfo López Mateos, no obstante es en la administración de Miguel de la Madrid cuando adquiere una función primordial. En efecto, la administración del Presidente Miguel de la Madrid maduró lo iniciado en la anterior y diseñó un Sistema Nacional de Planeación Democrática.

En 1983 se realizaron reformas constitucionales a los artículos 25, 26, 27, y 28, mediante los cuales se reafirmaron la rectoría del Estado en el Desarrollo Nacional y la propiedad de la nación en los sectores y empresas estratégicas para llevar adelante dicho desarrollo.

Asimismo, se establece el Sistema Nacional de Planeación Democrática (SNPD) cuyo primer producto debería ser un Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988 que sería el resultado de la participación y concertación sociales.Para ese efecto el Ejecutivo Federal presentaría el Plan a más tardar 6 meses después de haber tomado posesión.

Este concepto de planeación democrática se funda en el principio de la participación social y la rectoría del Estado. El SNPD es la gran matriz de donde se desprenden el Plan y los Programas sectoriales, regionales y especiales.

Cabe señalar que durante el gobierno del Presidente de la Madrid, se promulgó una ley que otorga a la planeación un carácter de obligatoriedad para ciertos sectores y que al mismo tiempo sea el puente hacia otros para concertar acciones dentro de los marcos establecidos en el SNPD, que es la vía para instrumentar los postulados de la todavía vigente Ley de Planeación.

La Ley marca que tanto las dependencias de la Administración Pública Federal, como las del sector paraestatal deberán participar, en las materias que les correspondan y sean de su responsabilidad, en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo (PND).

El Plan Nacional de Desarrollo precisa los objetivos nacionales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del país, contiene previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y determina los instrumentos y responsabilidades de su ejecución, establece además los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional. El PND rige el contenido de los programas que genera el SNPD. La categoría de Plan queda reservada al Plan Nacional de Desarrollo. Por ello, el Plan señala los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deben ser elaborados.

Los Programas Sectoriales se sujetan a las previsiones contenidas en el Plan por una parte, y por la otra, especifican los objetivos, prioridades y políticas que rigen el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate.

Los Programas Institucionales que elaboran las entidades paraestatales, se sujetan a las previsiones contenidas en el Plan y en el Programa Sectorial correspondiente.

Los Programas Regionales se refieren a las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas, en función de los objetivos nacionales fijados en el Plan y cuya extensión territorial rebase el ámbito jurisdiccional de una entidad federativa.

Los Programas Especiales se refieren a las prioridades del desarrollo integral del país fijados en el Plan o a las actividades relacionadas con dos o más dependencias coordinadas de sector.

Para la ejecución tanto del Plan como de los Programas derivados, las dependencias y entidades deben elaborar Programas Anuales, que incluyan los aspectos administrativos y de política económica y social correspondientes. Estos programas anuales son congruentes entre sí, y rigen durante el año de que se trate las actividades de la administración pública federal en su conjunto; sirven además de base para la integración de los anteproyectos de presupuestos anuales que elaboran las propias dependencias y entidades.

El Plan y los Programas referidos son obligatorios para el sector público central y paraestatal, y especifican las acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de los estados y de integración o concertación con los grupos sociales interesados.

Por lo que respecta a los Programas Institucionales, estos deben ser sometidos por el órgano de gobierno y administrativo de la entidad paraestatal de que se trate, a la aprobación del titular de la dependencia coordinadora de sector.

En el caso del Plan y los Programas Regionales y Especiales son sometidos por la SHCP a la consideración y aprobación del Presidente de la República. Los Programas Sectoriales son sometidos a la consideración y aprobación del Presidente de la República por la dependencia coordinadora de sector, previo dictamen de la SHCP.

Por su parte el Plan Nacional de Desarrollo 1982-1988, tenía como objetivos principales la defensa de la Soberanía y promoción de los intereses de México en el mundo, la ampliación de la vida democrática, la recuperación económica con estabilidad de precios y el mejoramiento productivo del nivel de vida de la población.

Dentro de este, se creó el Programa Inmediato de Reordenación (PIRE), que fue la primera línea estratégica de un compromiso de planeación con perspectiva de corto, mediano y largo plazos. Entre las metas que se establecieron en ese programa están: el abatimiento de la inflación a través de la disminución del déficit público del 16 por ciento al 8 por ciento por medio de recortes en el gasto y el fortalecimiento de las fuentes de ingreso.

Para 1994 el contexto social y económico del país era otro, por lo que los objetivos del nuevo PND deberían de cambiar de manera drástica. Durante este año el objetivo que siguió en pie fue el de fortalecer el ejercicio pleno de la soberanía nacional, como valor supremo de nuestra nacionalidad y como responsabilidad primera del Estado mexicano, sin embargo se generan nuevos objetivos como consolidar un régimen de convivencia social, regido plenamente por el derecho, donde la ley sea aplicada a todos por igual y la justicia sea la vía para la solución de los conflictos, construir un pleno desarrollo democrático con el que se identifiquen todos los mexicanos y sea base de certidumbre y confianza para una vida política pacífica y una intensa

participación ciudadana, avanzar a un desarrollo social que propicie y extienda en todo el país, las oportunidades de superación individual y comunitaria bajo principios de equidad y justicia y promover un crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable en beneficio de los mexicanos.

Para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo 1994-2000, se llevaron a cabo una consulta nacional, popular y democrática, organizada a través de 97 foros que comprendieron 516 eventos, en los que se presentaron más de 12,000 ponencias. Además, se recibieron más de 300,000 aportaciones de la población, en los buzones y centros de recepción instalados en todo el territorio nacional. El eje de este Plan fue hacer frente a la crisis de 1995 y basó sus propuestas en la forma de mejorar el ahorro interno.

Los planes de los Presidentes Salinas y Zedillo dieron un giro a la planeación en México, ya que buscaron ser más estratégicos y menos detallados en cuanto al diagnóstico y mucho menos comprometidos con las metas.

Los gobiernos de la alternancia han elaborado dos planes nacionales. Ambos se fincan en la planeación estratégica más propia de las empresas que de los países, pero lo relevante es que no desecharon la prioridad del Plan, que sigue siendo el pilar de las políticas públicas en México.

El PND del año 2000 buscaba el desarrollo social y humano, el crecimiento con calidad y el orden y respeto, teniendo como marco el Sistema Nacional de Planeación Participativa. El PND del 2006, actualmente en vigor, tiene como objetivo el generar un Estado de Derecho y seguridad, una Economía competitiva y generadora de empleos, Igualdad de oportunidades para todos los mexicanos, promover la Sustentabilidad ambiental y fomentar la una democracia efectiva y política exterior responsable.

En el PND 2006-2012 se incluye la llamada “visión 2030” con la cual se apuesta por un Desarrollo Humano Sustentable, una descripción del México deseable y posible por encima de las diferencias. Incluye “la imagen del país en el que deseamos vivir dentro de 23 años da sentido y contenido a las acciones que como gobierno y como sociedad emprendemos a partir de ahora”.

Como se observa, el proceso de planeación en México ha evolucionado de una planeación parcial entre 1930 y 1976 hacia una planeación integral e indicativa en las últimas experiencias. En todo momento, la responsabilidad de emplear a la planeación como un instrumento ordenador de la acción del gobierno, ha recaído en el Ejecutivo.

En los distintos planes que se han formulado se ha buscado reflejar los objetivos dela administración en turno y respetar el proyecto de país contenido en la Constitución. Este es un principio fundamental: el plan es una visión del país para un momento dado, para un periodo determinado por particularidades históricas, económicas y políticas, responde también a compromisos adquiridos en la campaña que dio origen al gobierno que lo propone, pero no sustituye, ni puede, ni debe hacerlo a la Constitución General de la República.

La evolución de la planeación en México nos muestra que el Ejecutivo ha sido muy eficiente en el diseño de planesy programas, pero que se han mostrado deficiencias en la instrumentación, control y evaluación de los mismos. Toca ahora que esto no suceda con el nuevo plan y en ello el Legislativo tiene que jugar un papel mucho más importante.

***Participación del H. Congreso de la Unión en el Proceso de Planeación***

A lo largo de la evoluciónde la planeación en México, el Congreso de la Unión ha centrado su atención, conforme lo establece el marco legal vigente, en el seguimiento y evaluación de los planes y programas y no en la elaboración y aprobación de los mismos.

En este sentido, derivado de lo establecido en elartículo 26 Constitucional, relativo al papel del Congreso de la Unión en el sistema de planeación democrática, cabe considerar que la Ley de Planeación atribuye la responsabilidad de la planeación nacional al Ejecutivo Federal, con la participación democrática de los grupos sociales (artículo 4o). La ley establece que el Presidente de la República deberá remitir el plan al Congreso de la Unión para su examen y opinión. En el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Legislativo formulará las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio plan (artículo 5o). Asimismo, el Ejecutivo Federal, en su informe anual al Congreso, hará mención expresa de las decisiones

adoptadas para la ejecución del plan y los programas. Además, en el mes de marzo de cada año, el Ejecutivo remite al Congreso el informe de acciones y resultados de la ejecución del plany los programas.

Es así que en los términos de la ley vigente, la participación del Congreso en el proceso de planeación se da casi entonces en todas sus fases. En efecto, en la elaboración del Plan, a través de la consulta nacional a que convoca el Ejecutivo para su integración; en el envío del Plan al Congreso para el análisis, examen y opinión sobre el contenido del mismo; y en el seguimiento del mismo a través del Informe de Ejecución del Plan que se remite anualmente al Congreso. En cada una de esas etapas el Congreso está en pleno derecho de recomendar cambios de fondo y de forma al Plan y a su ejecución. Participa en casi todo el proceso pero no en el que fija los objetivos del país, no solamente del Ejecutivo en turno, como lo es el Plan Nacional de Desarrollo

Al revisar el catálogo de facultades expresas del Congreso de la Unión en al artículo 73 constitucional, se verifica la importante área de competencias legislativas en el ámbito federal con clara implicación para las políticas de desarrollo: imponer contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto (fracción VII); dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y mandar pagar la deuda nacional (fracción VIII); impedir que del comercio de estado a estado se establezcan restricciones (fracción IX); legislar en toda en la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica; juegos con apuestas y sorteos; servicios de banca y crédito; energía eléctrica y nuclear; para establecer el banco único de emisión y para expedir leyes reglamentarias del artículo 123 (fracción X); para dictar leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal (fracción XVII); para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para fijar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar pesas y medidas (fracción XVIII); para fijar las reglas a que deba sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos (fracción XIX); para establecer contribuciones sobre comercio exterior, aprovechamiento y explotación de recursos naturales que sean del dominio directo de la nación.

Específicamente el artículo 74 constitucional en sus fracciones II; IV; y V; y el artículo 75 de la Carta Magna, le otorgan a la Cámara de Diputados facultades exclusivas para participar y sancionar la política económica que propone e instrumenta el ejecutivo. Pero no para reorientar el PND si éste muestra agotamiento, mismo que fue inmediato en el caso del PND en la administración del Presidente Zedillo, en la del Presidente Fox y evidentemente en la actual.

***Contenido de la Iniciativa***

No obstante lo anterior, el proceso de planeación en México presenta deficiencias que se hacen evidentes en el proceso de instrumentación, seguimiento y control de los programas que se derivan del PND y considero de la no aprobación del mismo por el Congreso de la Unión.

Una de las principales causas de este fenómeno ha sido la falta de continuidad dentro de los planes y programas, que por tener la misma duración que la del periodo presidencial, sufren constantes modificaciones aún cuando su contenido, por sus repercusiones micro y macro económicas, así como en temas de seguridad y sales sea de gran trascendencia.

Por todo ello, con el fin de dar certidumbre al proceso de desarrollo del país, así corresponsabilizar al Congreso de la Unión en la fijación de los objetivos y proyectos del país en el mediano y largo plazo, se propone reformar el artículo 26 de la Constitución para incluir la obligatoriedad de que el Congreso apruebe no solamente el Plan Nacional para un periodo de seis años, sino que también los programas y proyectos que vayan más allá de ese lapso, ello con el fin de dar certidumbre a los actores económicos y a los grupos sociales que conforman nuestro país, se evitaría así la tentación de que el país se invente cada seis años. Con esta reforma, el artículo 26 Constitucional quedaría como sigue:

Artículo 26.

A.El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las

aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

El plan nacional de desarrollo deberá ser aprobado por el Congreso de la Unión y establecerá los programas y las políticas públicas a integrar, instrumentar y evaluar para un periodo de seis años, aquellas que tengan carácter plurianual deberán indicarse en el plan nacional de desarrollo y mantendrán vigencia hasta su conclusión, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, en los términos que señale la ley, el gobierno federal deberá proponer al Congreso de la Unión las bases para la integración de un plan de desarrollo estratégico de largo plazo, que deberá considerar proyectos y programas que trasciendan a la administración que corresponda.

El plan nacional de desarrollo y el plan de desarrollo estratégico de largo plazo, deberán ser evaluados anualmente por el Congreso de la Unión en cuanto a sus logros y resultados, y emitirá observaciones y recomendaciones en los términos que establezca la ley.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Asimismo, propone adicionar una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución a fin de que dentro de las facultades del Congreso de la Unión, se añada la de aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, para quedar como sigue:

Artículo 73.

**XXIX-Ñ. Para Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo.**

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del honorable Senado de la República, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el apartado A del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adiciona la fracción XXIX-Ñ al artículo 73, al tenor del siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 26 y se adiciona una fracción XXIX-Ñ al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Primero.** Se reforma y adiciona el apartado A. del artículo 26 de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 26.

A.……
……
……

……
……
……
……
……

El plan nacional de desarrollo deberá ser aprobado por el Congreso y establecerá los programas y las políticas públicas a integrar, instrumentar y evaluar para un periodo de seis años, aquellas que tengan carácter plurianual deberán indicarse en el plan nacional de desarrollo y mantendrán vigencia hasta su conclusión, en los términos que establezca la ley.

Asimismo, en los términos que señale la ley, el gobierno federal deberá proponer al Congreso de la Unión las bases para la integración de un plan de desarrollo estratégico de largo plazo, que deberá considerar proyectos y programas que trasciendan a la administración que corresponda.

El plan nacional de desarrollo y el plan de desarrollo estratégico de largo plazo, deberán ser evaluados anualmente por el Congreso de la Unión en cuanto a sus logros y resultados, y emitirá observaciones y recomendaciones en los términos que establezca la ley.

……
……
……
……
……..

El Congreso de la Unión deberá aprobar el plan nacional de desarrollo.

**Artículo Segundo.** Se adiciona la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.

I… XXIXN……

XXIX-Ñ. Para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, así como conocer y aprobar las bases para la integración del plan de desarrollo estratégico de largo plazo.

**TRANSITORIO**

**Unico.** Las reformas y adiciones contenidas en este Decreto, entrarán en vigor a partir del 1° de diciembre de 2012.

Dado en el Senado de la República, a 27 de octubre de 2009.

Sen. **Melquiades Morales Flores".**

**PRESIDENCIA DEL C. SENADOR**
**ARTURO NUÑEZ JIMENEZ**

**- El C. Presidente Arturo Núñez Jiménez:** Gracias, Senador Morales Flores. Desde luego insértese íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates. Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos para los efectos correspondientes.

Tiene el uso de la palabra el Senador Lázaro Mazón Alonso, del grupo parlamentario del PRD, para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

**2)** 14-09-2010
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el Senador Tomás Torres Mercado, (PRD).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.
Gaceta Parlamentaria, 14 de septiembre de 2010.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**(Presentada por el C. Senador Tomás Torres Mercado, del grupo parlamentario del PRD)**

El suscrito, Tomás Torres Mercado, senador a la LXI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 171, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las principales preocupaciones de los mexicanos es la seguridad pública y la justicia. Hoy, regiones y comunidades enteras de nuestro país viven una situación de inseguridad nunca antes vista en la historia de México como nación independiente.

Muchos son los factores que nos han conducido a esta grave situación, incluyendo la terrible desigualdad que caracteriza a nuestra sociedad y la falta de oportunidades que padecen millones de jóvenes mexicanos. Sin embargo, como hemos señalado anteriormente, la inseguridad que vivimos todos también se alimenta de la falta de aplicación de las normas vigentes, lo que genera un círculo interminable de impunidad y violencia. Al final, queda claro que de poco o nada sirve expedir nuevas leyes, incrementar las penas o crear nuevos tipos penales, si los criminales no son llevados a juicio y castigados.

La realidad es que nuestro Estado ha sido incapaz de garantizar la investigación y persecución de los delitos, que es condición necesaria para alcanzar el debido castigo de los responsables. Nuestro andamiaje constitucional deposita esta importante tarea en el Ministerio Público y le otorga amplias facultades en la materia.

Desafortunadamente, esta institución se encuentra rebasada por las circunstancias actuales. En el Ministerio Público normalmente priva la ineficiencia, el rezago en la atención de los asuntos y la discrecionalidad. No es exagerado afirmar que actualmente es visto por una parte importante de la población como una figura que atropella, extorsiona y es parcial en su actuación. Lo que es alarmante si consideramos que el Ministerio Público tiene la función de representar a la sociedad y defender sus intereses.

En gran medida, esta situación se debe a su dependencia del Poder Ejecutivo, que impide su profesionalización y lo sujeta a intereses ajenos a su tarea fundamental.

En este contexto, consideramos necesario impulsar una reforma profunda del Ministerio Público que lo haga compatible con las exigencias y objetivos de un moderno Estado democrático de Derecho. De forma concreta proponemos reformar el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de dotarlo de autonomía técnica y de gestión, personalidad y patrimonio propios.

Desde nuestra perspectiva dicha autonomía es un paso necesario para asegurar la fortaleza y capacidad de la Procuraduría General de la República. La idea es que pueda realizar su labor con imparcialidad y de acuerdo con criterios de eficiencia y eficacia, apartados de decisiones políticas o partidistas que nada tienen que ver con la aspiración de justicia de los ciudadanos.

Con el fin de garantizar dicha autonomía, a través de la presente iniciativa proponemos que el Ministerio Público sea presidido por un Procurador General de la República, elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que proponga la comisión ordinaria del senado encargada de esta tarea. Dicha comisión deberá realizar de forma previa una amplia consulta con instituciones académicas y organizaciones representativas de la sociedad civil.

El Procurador durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y únicamente podrá ser removido en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Adicionalmente, proponemos señalar de forma expresa que el Procurador podrá ser citado a comparecer ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión y que estará obligado a informar y contestar preguntas bajo protesta de decir verdad. En un párrafo subsecuente señalamos que la ley organizará el Ministerio Público de la Federación y establecerá un órgano especializado encargado de su vigilancia y disciplina.

Por otro lado, pensamos que la autonomía constitucional no es suficiente para asegurar el profesionalismo y la eficiencia del Ministerio Público. Debemos recordar que en México los agentes que lo integran son ubicados y removidos de forma arbitraria, carecen de salarios dignos y cuentan con pocas oportunidades de especialización y mejora laboral. Tales factores limitan su desempeño. En este sentido proponemos establecer de forma expresa que los agentes del Ministerio Público gozarán de garantías de acceso, estabilidad, promoción y remuneración similares a los de los jueces federales.

Nuestra propuesta se inscribe en una tendencia mundial que busca dotar al Estado de mayor eficiencia en materia de justicia y combate a la criminalidad.

En América Latina podemos encontrar diversos ejemplos de autonomía constitucional del Ministerio Público. Tal es el caso de Argentina (Artículo 120 de la constitución), Brasil (Artículo 127 de la constitución) y Chile (Artículo 80 A de la constitución).

Finalmente, es importante señalar que la presente iniciativa se relaciona con la iniciativa de reformas a los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República que presentamos de manera conjunta en esta misma fecha.

El fortalecimiento del Ministerio Público no sólo es un asunto relacionado con la persecución de los delitos, sino un elemento fundamental para el ejercicio de las libertades públicas, el establecimiento de límites al poder y la vigencia de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 102.**

**A. El Ministerio Público de la Federación está dotado de personalidad y patrimonio propios y posee autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. Estará presidido por un Procurador General de la República, elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de entre la terna que proponga la comisión ordinaria del senado encargada de esta tarea, la que previamente realizará una amplia consulta con instituciones académicas y organizaciones representativas de la sociedad civil. Durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto por una sola vez y únicamente podrá ser removido en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.**

**Para ser Procurador General de la República se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación; contar con título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso.**

**El Procurador podrá ser citado a comparecer ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión y estará obligado a informar y contestar preguntas bajo protesta de decir verdad.**

**La ley organizará el Ministerio Público de la Federación y establecerá un órgano especializado encargado de su vigilancia y disciplina.**

**Los agentes del Ministerio Público gozarán de garantías de acceso, estabilidad, promoción y remuneración similares a las de los jueces federales.**

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.

El Procurador General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

**B**…

**Transitorio**

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República a los 9 días del mes de septiembre de 2010.

**Suscribe**

**Sen. Tomás Torres Mercado**

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

**3)** 14-09-2011
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de gobiernos de coalición.
Presentada por el Senadora Manlio Fabio Beltrones Rivera, (PRI).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.
Diario de los Debates, 14 de septiembre de 2011.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GOBIERNOS DE COALICION**

**- El C. Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera:** Con su permiso, señor Presidente; amigas y amigos Senadores:

Muchos de los que estamos aquí pertenecemos, y lo hemos comentado en diferentes ocasiones, a una generación que impulsó de una u otra manera cambios constitucionales que han hecho posible que en México la pluralidad y la diversidad de opinión tengan cauces institucionales para expresarse.

Es que, recordemos que fue precisamente la serie de reformas constitucionales las que nos permitieron transformar el régimen de partidos políticos en México, y también las que nos han permitido inaugurar un régimen donde los partidos pierden y ganan elecciones por medio de procesos electorales más libres, más transparentes, más justos. Y, como nunca antes nuestra democracia entendida como un mecanismo de acceso al gobierno por medio de elecciones se ha fortalecido.

Sin embargo, los partidos políticos, los gobiernos, los legisladores y la sociedad parece que no sabemos qué hacer con esa democracia a la que los mexicanos le están exigiendo todos los días más resultados.

Hoy los mexicanos vivimos en un país en donde la inseguridad parece convertirse en norma y en donde el miedo, hay que decirlo, lo repetimos todos y cada uno de nosotros, se ha apoderado de las calles, de las familias, la desconfianza ciudadana hacia la política lamentablemente se traslada como desconfianza hacia la democracia en forma perversa y peligrosa.

Es que no nos damos cuenta que lo que está enfermo no es sólo un sujeto político y económico, es una familia escasa de derechos, de oportunidades, de capacidades, de libertades y que vive inmersa en el miedo a perder el trabajo, en el miedo a no tener acceso a la salud, en el miedo a no poder pagar la hipoteca de su casa o la escuela de sus hijos, o en el miedo a que suban los precios todos los días.

Hoy esas familias están tocando la puerta de la política para que le propongan soluciones, hoy tocan la puerta, pero si mañana no le abrimos, ellos mismos se encargarán de derrumbarla.

Los mexicanos demandan que los gobiernos funcionen, y funcionen bien; garanticen bienestar social y seguridad.

Los mexicanos quieren gobiernos con capacidad de respuesta y capaces de establecer acuerdos, nos urge a los partidos políticos que acordemos, sobre todo, que acordemos políticas públicas que nos permitan fijar objetivos correctos.

Los que orgullosamente se llaman, nos llamamos miembros de una generación que vivió la alternancia, no hemos escuchado debidamente a la sociedad ni hemos actuado a tiempo. Y nos interesa sí mucho ganar elecciones, sin importar en lo más mínimo que esa ambición legítima nos está llevando a posponer los cambios que resultan fundamentales para el bienestar de los mexicanos.

Continuamos entonces insistiendo en conservar instituciones que fueron pensadas para una realidad distinta a la actual y no estamos pensando qué es el país o cuál es el país que vamos a dejar para mañana. El reto que tenemos por delante no es sencillo, porque nos exige que impulsemos la creación de un nuevo

régimen que permita fundar un proceso duradero de reconciliación nacional, que estimule el desarrollo y el crecimiento económico; o de otra forma seguiremos sacrificando oportunidades que no se presentarán nuevamente en el futuro.

De qué tiene entonces importancia que obtengamos una elección transparente si no puede producir gobiernos con mejores resultados, para qué nos sirve la certeza y la justicia electoral si los gobiernos no rinden las cuentas como lo demanda la sociedad.

Muchos de nosotros hemos platicado en distintas ocasiones sobre la necesidad de que instrumentemos cambios al sistema presidencial que le permitan acercarse con mayor facilidad a los acuerdos que le den a México la posibilidad de encontrar una nueva etapa de crecimiento económico, generación de empleos y combate a la inseguridad y disminución de la violencia.

Esos acuerdos parecen inalcanzables en un sistema presidencial como el de hoy, en el cual no se cuenta con un instrumento que nos permita legalmente, constitucionalmente, poder tomar esa alternativa de construir gobiernos de coalición, en donde distintas fuerzas políticas puedan acordar políticas públicas con objetivos claros que compartimos todos y que adicionalmente éstas se hagan efectivas en el Congreso.

Facilitar que un gobierno que se instale tenga un instrumento suficiente, debido, capaz y constitucional como para que esto suceda, debe ser una obligación que a todos nos comprometa.

Hoy en esta iniciativa que presentamos muchos Senadores y Senadoras de distintos partidos políticos, conversándolo abiertamente en debates en donde hemos coincidido muchos de nosotros, como el mismo Senador Carlos Navarrete que coincide en fórmulas de esta naturaleza, o Ricardo García Cervantes, o muchos de ustedes de distintos partidos políticos que saben que existe la necesidad de que encontremos fórmulas para acercarnos a los acuerdos, discutir menos y acordar más, concensar políticas públicas, hoy venimos a presentar esa iniciativa que haga posible lo anterior.

Lo que estamos poniendo sobre la mesa es el convencimiento de que en el futuro la Constitución pueda prever que gobiernos que se instalen con la votación con la que lo han hecho los últimos gobiernos menor al 50%, tengan la posibilidad de contar con un instrumento alternativo para gobernar en coalición fijando políticas públicas.

El cual ligado se compromete a apoyar las políticas públicas que necesite el país. Y el Presidente en turno a someter a consideración del Senado la ratificación de los hombres que la harán posible.

Hemos cuidado mucho la preocupación de algunos de ustedes o de muchos de nosotros.

Que el Congreso de ninguna manera secuestre las facultades que tiene el Presidente de la República en turno y que partidice o cotice cada uno de esos nombramientos.

Para ello, una mecánica que permita que los nombramientos presidenciales, en el caso de ser rechazados dos veces por el Senado, subsista la facultad del Presidente de nombrar al que crea que es el mejor en cada uno de sus puestos, a fin de evitar de que se vea objeto de un chantaje de un partido político; pero procurando que se rindan cuentas sobre la calidad del que está proponiendo para que se haga cargo del despacho que se encargará de complementar la política pública pactada. Que eso es lo que se necesita hoy en día, acordar de qué manera hacemos más funcional los gobiernos.

Ya esta Soberanía se hizo cargo de algo fundamental que es darle más poder a los ciudadanos que a los partidos políticos y a los políticos en desgaste hoy en día. Y para eso la reforma política que se encuentra a discusión en Cámara de Diputados.

Hoy yo vengo a poner a su disposición a nombre de muchos de quienes coincidimos con esta idea y no sólo los miembros de la bancada del grupo parlamentario del PRI, una forma alternativa de alcanzar cómo resolvemos los problemas en la pluralidad que ha enriquecido la vida democrática de este país.

No se trata, y hay que decirlo muy bien, de disminuir las facultades del Presidente de la República; sino de asegurarnos que tenga instrumentos suficientes en el futuro para pactar, acordar políticas públicas sujetándose a cumplir con responsabilidad sus facultades de nombrar a los mejores para llevarlas a efecto.

Estoy seguro que merecerá su consideración, como han merecido de nuestra consideración todas y cada una de las iniciativas que ustedes han presentado en su momento para buscar que México pueda salir adelante, no obstante tantos problemas que tienen afligida a su sociedad.

Muchas gracias.

(Aplausos)

Iniciativa

**"H. PLENO DE LA CAMARA DE SENADORES**
**PRESENTE.**

"El suscrito Senador de la República de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I; 164 numerales 1 y 2; 169 numeral 4; 172 numeral 1 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RELATIVO A LA INTEGRACION DE GOBIERNO DE COALICION**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

A partir de 1997 inicia en México la era de los gobiernos divididos, cuya característica principal es que el Ejecutivo Federal no dispone de una mayoría suficiente en el Congreso, adoleciendo también de mecanismos para la construcción de mayorías gobernantes, situación que ha provocado que las decisiones donde confluyen tanto el Ejecutivo como el Legislativo se hayan tornado más complejas, tendiendo a la inmovilidad y al bloqueo antes que a la cooperación, el diálogo, el dinamismo y la oportunidad.

El Poder Legislativo debe contribuir a la gobernabilidad democrática del país, en un sistema de gobierno dividido en el que ninguna fuerza política es mayoritaria, al generar los incentivos institucionales que permitan dialogar y convenir en la pluralidad.

Derivado de la intensa competitividad política que el país ha experimentado, la vida pública se ha visto sometida a grandes tensiones; las instituciones fueron pensadas e instauradas para una realidad distinta, cuyo eje rector era un Presidente fortalecido con un partido con una mayoría suficiente en el Congreso. Sin embargo, desde 1997, cuando ya ningún partido ha logrado obtener mayoría, por sí sólo, surge la necesidad de replantear el marco normativo y así actualizar a las instituciones políticas con los instrumentos y los medios para actuar en un escenario de gran complejidad para procesar las diferencias y construir acuerdos. En consecuencia, se requiere repensar el entramado institucional para construir la gobernabilidad democrática en un sistema de gran pluralidad legislativa y gobierno dividido.

En la actualidad, la posibilidad de conflicto político no tiene su origen en los procesos electorales, sino en la indefinición que se vive respecto de lo que es permanente y lo que puede ser cambiado en el proceso de gobierno. Al no encontrarse una solución apropiada, pronta y eficaz, la posibilidad de la parálisis institucional se hace presente.

Es conveniente aceptar y generalizar que la pluralidad expresa y robustece a la democracia, no la amenaza ni la debilita, para que, a partir de esta redeterminación del concepto, se exploren nuevas modalidades de organización del gobierno para dar cabida a las opciones y al compromiso por encima de las diferencias de compartir propósitos, proyectos y capacidad de construir acuerdos.

En el marco de la Ley para la Reforma del Estado se planteó el tema de la gobernabilidad democrática e innovación institucional para actualizar la funcionalidad del Estado y del régimen de Gobierno, propiciando un

nuevo equilibrio y mayor igualdad entre los Poderes de la Unión, a partir de dos propuestas que no generaron el consenso suficiente: la creación de la figura del Jefe de Gabinete como un intermediario entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, o bien la institución del Jefe de Gobierno, que conjuntamente con la figura de Jefe de Estado, ambos con la posibilidad de dotar al Ejecutivo de nuevos instrumentos para establecer un nuevo equilibrio con el legislativo y generar gobernabilidad democrática.

El sistema presidencialista mexicano ha creado la imagen de un Ejecutivo fuerte y unipersonal, cuya rigidez propicia un desempeño deficiente en un entorno plural donde se requiere constuir consensos con respaldo legislativo mayoritario.

En las propuestas de Reforma Política, muchas de ellas actualmente en curso legislativo en la Colegisladora, hubo también ideas para integrar mayorías gobernantes; el Ejecutivo Federal propuso el sistema de construcción de mayorías electorales a través de las segundas vueltas, asimismo distintas fuerzas políticas plantearon un sistema de representación proporcional puro; el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional propuso la ratificación del Gabinete Presidencial por el Senado en aras de incentivar el diálogo y la construcción de acuerdos, esto es la cooperación entre el Ejecutivo y el Legislativo.

La cuestión principal a resolver es la integración de una mayoría gobernante que permita tanto al Legislativo como al Ejecutivo cooperar en el ámbito de sus responsabilidades para poner en marcha los asuntos públicos sin que implique vulnerar el principio de división de poderes, pues cooperar no significa, en ningún momento ni circunstancia, invadir la esfera de competencias y atribuciones de cada soberanía. Las mayorías gobernantes contribuyen a la dinamización y facilitación de la construcción de consensos para poner en marcha los asuntos públicos; caso contrario es la formulación de coaliciones electorales, las que, si bien, en un principio parecen configurar mayorías, éstas ni son estables ni necesariamente se traducen en mayor gobernabilidad durante el ejercicio del gobierno.

Existen en diversos sistemas presidenciales elementos parlamentarios que permiten al Ejecutivo fortalecer la democracia y la creación de consensos, tal es el caso del Jefe de Gabinete en Argentina; la moción de censura en Uruguay o la ratificación del Gabinete Presidencial en los Estados Unidos de América.

El desafío principal es cómo dar impulso a una genuina colaboración entre Poderes y adecuar el rol que desempeña el Congreso en el Estado. Se ha propuesto desde la persistencia un presidencialismo centralista, así como de los beneficios de los sistemas parlamentarios. En México, conforme a sus raíces y tradición histórica, el presidencialismo es una institución congruente y arraigada. Reformarlo, implica empezar a transitar el camino hacia una reconciliación nacional perdurable y la consolidación democrática y plural, que repose sobre instituciones funcionales, eficaces, fortalecidas y legítimas.

Es en esta tónica que existe la posibilidad de transitar hacia un sistema político presidencialista renovado con un gobierno de coalición que permita la construcción de un sistema estable de alianzas entre fuerzas políticas y entre los Poderes, con el objetivo de fortalecer y darle eficacia al funcionamiento del Estado, de procesar diferencias y las discrepancias naturales que implica la pluralidad, así como dotar tanto al Ejecutivo como al Legislativo de una nueva capacidad de conducción de las innovaciones y transformaciones que México requiere.

De la experiencia histórica e internacional se puede concluir que en los sistemas que tienden a la concentración del poder prevalecen los intereses, ya sean de individuos o partidos, mientras que en los regímenes políticos que tienden a la apertura rigen los principios democráticos, se ejerce al poder público a favor del interés nacional. Cuando se aspira a los principios democráticos en detrimento de los intereses los sistemas se abren al consenso, a la participación, al dinamismo y a la formación de acuerdos. Esto es lo que se propone; en esencia, la apertura del régimen presidencial mexicano para que el Ejecutivo y el Legislativo dispongan de herramientas que faciliten e incentiven el trabajo conjunto, la formación de acuerdos y se logre el respaldo necesario para la integración de una mayoría gobernante, todo ello con escrupuloso respeto a la división de poderes.

Nuestra tradición política e histórica es proclive al fortalecimiento del régimen político para que el Presidente de la República disponga de elementos para relacionarse con la pluralidad y los otros poderes de la Unión de manera más natural y cotidiana, ejerciendo sus funciones sin que esté implícito el bloqueo como alternativa de la oposición para hacer valer sus observaciones y se consolide un gobierno democrático con instituciones más funcionales y una participación más activa de la ciudadanía.

Conforme a esta tradición política corresponde al titular del Ejecutivo Federal nombrar libremente a los titulares de despacho, existiendo también disposiciones constitucionales que requieren la ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente como es el caso de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales; el hecho relevante es que la sanción de la integración de un poder por otro no implica la disfuncionalidad del Estado ni la invasión de su esfera de atribuciones que implica la división de poderes. La integración del Poder Judicial, por ejemplo, está sujeta en muchos casos a nombramientos del Ejecutivo y ratificaciones del Legislativo sin que ello implique algún menoscabo a la esencia democrática nacional.

El mecanismo propuesto para la apertura del régimen presidencial se traduce en fortalecimiento institucional. Es un motor de dos tiempos que hace funcionar al presidencialismo en la democracia. En esta concepción, única y específica para el sistema político mexicano, si en un primer momento el titular del Ejecutivo no considera necesario formar un gobierno de coalición, ya sea porque cuenta con la mayoría suficiente para gobernar o porque la alcance al momento de las elecciones federales intermedias, siempre tendrá las facultades para nombrar y remover libremente a los integrantes de su gabinete y gobernar conforme al mandato conferido, sin requerir del proceso de ratificación.

El segundo motor democrático operaría en caso de que el titular del Ejecutivo Federal optara por la integración de un gobierno de coalición, ya sea para fortalecer institucionalmente su mandato o para construir una mayoría gobernante. En esta eventualidad, los integrantes del Gabinete presidencial serán ratificados por el Senado y las políticas públicas que se convinieran por la coalición se registrarán en las Cámaras del Congreso para su seguimiento.

Con la arquitectura constitucional propuesta cualquier crisis de gobernabilidad siempre tendrá una solución específica, pues el titular del Ejecutivo Federal podrá en todo momento nombrar y remover a su gabinete en caso de que la coalición dejara de funcionar, superando así cualquier contingencia de naturaleza política en caso de abandono de la coalición o bien se obtuviera una mayoría legislativa de su propio partido después de una elección federal intermedia.

Asimismo se propone que el Ejecutivo Federal disponga de voz en las Cámaras del Congreso por si mismo o a través del titular de la Secretaría de Gobernación para presentar iniciativas de Ley, gestionar asuntos y responder preguntas parlamentarias, sea por invitación de las Cámaras del Congreso o por solicitud del Ejecutivo al respecto sin demérito de las demás facultades del Congreso y sus Cámaras establecidas constitucionalmente.

Es importante resaltar que la formación de mayorías a través del gobierno de coalición es totalmente distinta a la integración de individuos al Gabinete de procedencia o filiación partidista o ideológica diversa u opositora al gabinete, pues la primera tiene un carácter institucional y democrático, mientras que la segunda se desarrolla en el plano individual sin concierto alguno entre fuerzas políticas en aras de la consolidación de gobiernos compartidos.

En la sociedad existe la extendida apreciación de que se necesita un gobierno diferente, concentrado en los problemas, con capacidad de respuesta y para generar acuerdos en torno a los temas coyunturales para la gobernabilidad democrática; esto es, fortalecer a las instituciones del Estado mediante la creación de un gobierno de coalición, para garantizar la apertura del régimen presidencial y la seguridad y tranquilidad de los mexicanos.

En el Senado tenemos el compromiso de construir y diseñar las normas y las instituciones que nos permitan afrontar con éxito los retos de la pluralidad y sobre todo el reto de construir una sociedad próspera en la que todos tengan voz y cabida.

En esencia, se propone una reforma al régimen de gobierno que le agregue funcionalidad al mismo tiempo que refuerce las instituciones y promueva la gobernabilidad, permitiendo la cooperación política entre los partidos y en el Congreso, para propiciar el paso de los gobiernos divididos a los gobiernos compartidos. Para ello se plantea una integración del gobierno en cualquiera de dos momentos que permitan al Ejecutivo y al Legislativo interactuar y fortalecerse mutuamente, sin demérito de sus facultades.

De esta forma se pretende que el Presidente de la República tenga siempre la facultad de designar libremente a su gabinete e integrar su programa de gobierno. De acuerdo a las circunstancias políticas y a la distribución de fuerzas, tendrá la opción de integrar un Gobierno de Coalición a partir de las políticas públicas convenidas con las fuerzas políticas que le respalden, y deberá, sólo en este supuesto, someter a la ratificación del Senado a los secretarios de despacho de forma independiente y por separado, y si alguno de éstos no fuera aprobado por dos rondas con distintos aspirantes, el Presidente de la República realizará el nombramiento definitivo.

Asimismo se propone otorgarle voz al Presidente por sí o por interpósita persona, a través del Secretario de Gobernación, para presentar iniciativas, comparecer o responder preguntas parlamentarias, previa invitación, solicitud o requerimiento de alguna de las Cámaras.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante el Pleno de esta Soberanía del siguiente proyecto de Decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Gobierno de Coalición, para quedar como sigue:

ARTICULO UNICO. SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73, 76 y 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. …

II. **En caso de que el titular de Ejecutivo Federal opte por un Gobierno de Coalición, conocer las políticas públicas convenidas por las partes. Cada una de las Cámaras registrará las políticas públicas enviadas para su observancia.**

III. a XXX. …

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a XI. …

**XII. Ratificar a los secretarios de despacho cuando el titular del Ejecutivo Federal opte por el Gobierno de Coalición en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes que de ella emanen,**

**XIII.** Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

I. a XVI. …

XVII. **Podrá optar por el Gobierno de Coalición, en cuyo caso acordará las políticas públicas convenidas, turnándolas para su registro y seguimiento a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores. Asimismo someterá a cada uno de los secretarios de despacho y por separado a ratificación del Senado por mayoría simple de los miembros presentes y en sus recesos por la Comisión Permanente. Si en el primer nombramiento no se alcanzara la mayoría de votos, el Presidente de la República hará un segundo nombramiento distinto, que deberá ser votado en los mismos términos y condiciones que el primero; si el segundo nombramiento no alcanzara la mayoría de votos, el Presidente de la República hará el nombramiento definitivo.**

XVIII. …

XIX. **El Presidente de la República tendrá voz en las Cámaras del Congreso por sí o a través del Secretario de Gobernación, para presentar iniciativas, informes o responder a preguntas, mediando solicitud para hacerlo o por invitación o requerimiento de alguna de las Cámaras de Congreso, en los términos de esta Constitución y en las leyes que de ella emanen.**

XX. …

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial de la federación.

**Segundo.** Todas las disposiciones que se opongan al presente decreto quedan derogadas.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a 14 de septiembre de 2011.

Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**".

**- El C. Presidente González Morfín:** Muchas gracias Senador Beltrones. Y felicidades por la iniciativa, que se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos para su análisis y dictamen correspondiente.

**4)** 07-02-2012
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el Senador Pablo Gómez Alvarez, (PRD).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos.
Diario de los Debates, 7 de febrero de 2012.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA BASE III DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

"El suscrito, Senador **PABLO GOMEZ ALVAREZ** integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, a la LXI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8, fracción I, 164, párrafos 1 y 2, 169, 171, párrafo 1, y 172, párrafo 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA BASE III DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

**CAMARA DE SENADORES**
**HONORABLE ASAMBLEA:**

El día 13 de abril de 2011, el grupo parlamentario del Partido del a Revolución Democrática presentó una Iniciativa por el que se reforma la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para efecto de favorecer la difusión de los principios y programas de los partidos políticos en la propaganda que realizan durante los periodos de proceso electoral, por medio de compactar los tiempos que el Estado les otorga en radio y televisión, conocidos como "spots", para formar programas con una duración suficiente.

La propuesta representa una de las posiciones que con mayor énfasis promovemos desde nuestro grupo parlamentario, como un instrumento sustancial para fortalecer la equidad electoral. Sin embargo, por un error, el proyecto de referencia fue omitido en el inventario de iniciativas que nuestro grupo parlamentario determinó mantener vigentes en virtud del Acuerdo para dar cumplimiento al artículo 219 del Reglamento del Senado de la República para la conclusión de los asuntos que no han recibido dictamen, aprobado el 18 de octubre de 2011. Razón por la que el proyecto de mérito concluyó su trámite legislativo.

El propósito de este documento es recuperar la vigencia de la iniciativa de referencia. El siguiente, es el contenido íntegro de dicho proyecto.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La última reforma constitucional en materia electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2007, ha probado no ser lo suficientemente efectiva para propiciar un proceso de discusión social amplia sobre los principios y programas que enarbolan los partidos políticos, en pos de la formación de una ciudadanía con mayor interés en las formas y los mecanismos de la democracia representativa.

Lo anterior es así, entre otras razones, por el resultado que han tenido las normas constitucionales relativas al acceso de los partidos políticos a los medios electrónicos de comunicación masiva, radio y televisión, como forma privilegiada para la difusión de sus mensajes a población abierta.

El dictamen de las comisiones unidas que dio lugar a la reforma da cuenta que el Legislador se propuso generar un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad, mediante un esquema con sólidos fundamentos constitucionales, concibiendo así la creación de la Base III del artículo 41 de la Constitución Federal.

Se partió de reconocer que la tendencia que se hace evidente en las democracias occidentales contemporáneas a "desplazar la competencia política y las campañas electorales desde sus espacios históricamente establecidos -primero las plazas públicas, luego los medios impresos- hacia el espacio de los medios electrónicos de comunicación social, de manera preponderante la radio y la televisión".

Lo anterior, se dijo entonces, ha generado "efectos contrarios a la democracia al propiciar la adopción, consciente o no, de patrones de propaganda política y electoral que imitan o reproducen los utilizados en el mercado para la colocación o promoción de mercancías y servicios para los que se pretende la aceptación de los consumidores".

También se advirtió los efectos nocivos para la sociedad y el sistema democrático que acarrea la concentración del gasto en radio y televisión y la proliferación de mensajes negativos difundidos de manera excesiva en esos medios de comunicación, a pesar de las disposiciones legales que obligan a los partidos políticos a utilizar la mitad de sus tiempos para la difusión de sus plataformas electorales. Incluso, el dictamen consignó expresamente que "esa norma ha quedado convertida en letra muerta desde el momento en que los propios partidos privilegian la compra y difusión de promocionales de corta duración (20 segundos) en los que el mensaje adopta el patrón de la publicidad mercantil, o es dedicado al ataque en contra de otros candidatos o partidos"

En consecuencia, el dictamen de referencia resolvió determinante: "es convicción de los legisladores que integramos estas Comisiones Unidas que ha llegado el momento de abrir paso a un nuevo modelo de comunicación social entre los partidos y la sociedad, con bases diferentes, con propósitos distintos, de forma tal que ni el dinero ni el poder de los medios de comunicación se erijan en factores determinantes de las campañas electorales y sus resultados, ni de la vida política nacional." Considerando que ese nuevo modelo, en conjunto con las novedosas reglas en materia de financiamiento de partidos, regulación de precampañas, duración de campañas y las normas para asegurar la no injerencia de terceros y la imparcialidad de los servidores públicos, "constituyen el fundamento que dará pie a una profunda transformación democrática de nuestro Sistema Electoral".

En lo que hace al reparto de los tiempos disponibles en radio y televisión, el nuevo modelo quedó plasmado en la base III del apartado A del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue desarrollado en los artículos 55, 56, 58, 59, 62 y 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En dichos preceptos se establece que el Instituto Federal Electoral, como única autoridad para administrar el tiempo en radio y televisión destinado al ejercicio electoral, dispondrá a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral de 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, distribuido dentro del horario de programación comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas de cada día. De los cuales, 41 minutos corresponden a los partidos políticos en época de campañas electorales.

Finalmente, se distribuyó dicho tiempo entre los partidos políticos a razón de un 30% en forma igualitaria y el restante 70% de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales o locales inmediata anterior, sin considerar a los partidos de nuevo registro.

Desafortunadamente, los beneficios que estas disposiciones pudieran rendir a la democracia mexicana son obstruidos por las reglas para la formación del tiempo en que se transmitirán los mensajes. En principio, el inciso a) del apartado A de la fracción III del artículo 41 constitucional, ordena que los 48 minutos diarios se distribuyan en 2 y hasta 3 minutos por cada hora de transmisión durante el horario señalado. Disposición que no permite la transmisión de programas de partidos políticos con una duración mayor a los 3 minutos, cuestión que muy poco favorece la formación de mensajes de contenido programático.

La restricción anterior fue desarrollada en el 56, párrafo 4, del código electoral, el cuál estableció como unidad de medida para la conformación de los mensajes que son distribuidos entre los partidos a razón de 30 segundos, uno o dos minutos por mensaje. Y, para colmo, en las disposiciones reglamentarias que en el ámbito administrativo emite el propio Instituto, la distribución se ha realizado considerando exclusivamente mensajes de 30 segundos, conocidos por medios, partidos y ciudadanía como "spots".

El resultado ha sido el fenómeno al que la opinión pública especializada ha denominado "spotización". Es decir, el uso indiscriminado de una gran cantidad de spots propagandísticos que, a falta de espacio para

promover los principios o programas, se enfilan hacia la promoción personalizada de candidatos, con características similares a la publicidad que oferta mercancías, o bien, hacia el desprestigio del contrario, con campañas de publicidad negativa sobre su persona o sobre el partido que lo postula como candidato.

Este tipo de mensaje provoca, además de una profunda desinformación social sobre las plataformas electorales partidistas, una molestia y lejanía de la población con la política en general y con las diferentes fuerzas políticas en lo particular.

A dicho fenómeno responde la posición que se ha tomado en el espacio de la discusión pública política por diversos actores. Desde las múltiples declaraciones de autoridades electorales, hasta la comunicación directa de la comunidad intelectual, hay coincidencia en la opinión que se vierte sobre el hecho de que las cápsulas de treinta segundos no otorgan oportunidad a los partidos políticos para que puedan dar un mensaje más estructurado y con mayor profundidad en sus propuestas.

La conclusión es muy clara, los formatos cortos de comunicación, entre 20 y 30 segundos, solamente permite la producción de propaganda que induzca al electorado, mediante golpes de vista o atractivos auditivos, a que recuerde y asocie nombres, imágenes o logotipos, pero no para que conozca propuestas, programas, posiciones, principios, etcétera.

Mientras mantengamos la obligación de distribuir los tiempos disponibles en radio y televisión a los partidos políticos mediante su división en spots de treinta segundos, incluso de uno o 2 minutos, los modelos de pautas que logre aprobar la autoridad electoral no van a fomentar un debate efectivo, de fondo, entre los partido para que expongan sus proyectos.

Es preciso que el legislador federal atienda la demanda ciudadana y modifique la norma constitucional en función de esta sus propios resultados.

Ahora bien, el ajuste requerido no implica una reforma mayor a la base III del artículo 41 constitucional. Resulta viable mantener el tiempo para propaganda electoral en 41 minutos diarios, comprendidos entre las 6:00 y las 24:00 horas. Simplemente se debe modificar el esquema de acceso partidista a la radio y la televisión en periodo de precampañas sobre la base de promocionales de corta duración, para permitir la inclusión en el nuevo modelo de comunicación de programas a cargo de los partidos políticos que permitan la generación de debates de contenido.

Eliminar la restricción constitucional que se discute permitirá conformar desde la legislación secundaria distintos modelos de pautas de transmisión que harán posible el acceso a la radio y a la televisión con un esquema más amplio, donde una mayor cantidad de tiempo se use para la difusión de planteamientos de carácter más complejos.

Así, para los procesos electorales, el Instituto Federal Electoral tendrá la posibilidad legal de emitir nuevos modelos de pautas que hagan viable la difusión de programas de mediana duración, que podría oscilar entre los 5 o 10 minutos, buscando cerrar la brecha comunicativa entre los partidos y la población, haciendo accesible al conocimiento público sus plataformas de gobierno, sus propuestas ideológicas e, incluso, los contenidos de sus compromisos de campaña.

No parece conveniente que la modificación constitucional comprendiera una nueva restricción a la duración de los espacios propagandísticos que pueden fijarse por cada hora de transmisión, dentro del horario preestablecido. Ello, porque la dinámica que han observado los procesos electorales evidencian la necesidad de que el legislador secundario mantenga un cierto margen de posibilidades para la formulación de ese estricto ámbito del nuevo modelo comunicativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único.** Se reforma la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 41.**

…

**I.** a II**.** …

**III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

**Apartado A.** …

**a)** A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos **(en dos y hasta tres minutos)** por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión de conformidad **con lo que determine la legislación electoral**, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

**b)** al **g)** …

…

…

…

**Apartado B** al **Apartado D.** …

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores, a 7 de febrero de 2012.

Suscribe

Sen. **Pablo Gómez Alvarez**".

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos.

**5)** 18-07-2012
Comisión Permanente.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el Senador Carlos Jiménez Macías, (PRI).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.
Diario de los Debates, 18 de julio de 2012.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

- **El C. Senador Carlos Jiménez Macías:** Muchas gracias, señor Presidente; colegas legisladores, señoras y señores:

A propósito de lo que hoy estamos celebrando todos, que son las reformas que contienen sin duda alguna un avance democrático de la mayor trascendencia y que ha sido hoy ratificado por esta Comisión Permanente, vengo a la tribuna justamente y en ese mismo afán y con esa voluntad que hemos probado de que queremos que cambie el modelo que hemos venido viviendo en muchos aspectos, es que hago uso de esta tribuna para presentar la siguiente iniciativa.

México necesita modernizar sus instituciones y arribar a las grandes transformaciones que demanda el país, la dinámica mundial nos obliga a eso, y una de las instituciones que urge seguir modernizando es la institución de la Presidencia de la República, pues ésta conserva procedimientos caducos y ambiguos que deben ser revisados y reformados.

Me refiero al excesivo tiempo, el espacio de tiempo que nuestro país ocupa para concretar la transición Presidencial, el cual transcurre entre el día de la elección y el día en que el Presidente electo toma el cargo.

Nos toma cinco meses el relevo sexenal en el Ejecutivo Federal, que por cierto, es el más largo en América Latina y posiblemente en el mundo, así lo dice nuestra normatividad electoral, es cierto, que determina que el día de la elección federal deberá ser el primer domingo de julio y por supuesto el artículo 83 de la Constitución dispone el 1° de diciembre como el día en que el Presidente electo tomará el cargo.

Por absurdo que parezca, en ninguna de las reformas realizadas al artículo 83, que han sido por cierto sólo tres, se ha propuesto acortar el tiempo de transición con una disposición que sin duda alguna tomará una gran vigencia, porque lo que hoy hacemos en México no se corresponde con las transformaciones de un México moderno, eficaz y eficiente que demandan en general la sociedad mexicana.

Déjenme hacer algunas referencias que son convenientes respecto de otros países.

En el ámbito internacional, mientras a nuestro país le lleva cinco meses el cambio de estafeta, países como Argentina, Ecuador, Perú, Panamá y Honduras, por mencionar en nuestro Continente, dedican menos de dos meses para este proceso. Y con menos de tres meses incluso Brasil, Nicaragua, Chile, El Salvador, Colombia y Costa Rica. A Bolivia sólo le lleva 35 días.

En Europa, tomando como referencia las elecciones más recientes, a Alemania le llevó sólo unas horas realizar la segunda vuelta, sólo unas horas realizar el cambio Presidencial.

Francia tardó en su segunda vuelta tan sólo cinco días.

En España un mes.

Es cierto, lo aceptamos, son sistemas de gobierno diferentes, muy distintos, pero, en fin, son también hoy tiempos que debemos valorar porque nos dicen algo.

Mi propuesta propone que este proceso se defina en menos de ocho semanas, o sea, el 1° de septiembre.

Hay razones muy sólidas para que esta iniciativa prospere, si ustedes tienen la decisión de apoyarla.

Fundamentalmente el Presidente nuevo no entra en la definición del gasto público del siguiente año para priorizar sus propuestas de gobierno y sobre todo para diseñar un presupuesto que se corresponda con el modelo de gobierno que va a ejercer. Esto me parece que es un asunto de la mayor relevancia.

Haciendo este cambio, podríamos mandar mensajes de certeza para la estabilidad económica, política y social de México.

Por eso sostengo que acortar la transición, sin duda, es una necesidad y una prioridad nacional. Las prolongadas transiciones de cada sexenio no nos han dejado buenas experiencias, más bien en ellas hemos padecido eventos muy desafortunados que han provocado grandes y muy costosos daños a nuestra nación.

Otra desventaja concreta de nuestro sistema es que el Ejecutivo, al iniciar oficialmente su encargo el 1° de diciembre, tiene sólo 15 días para entregar su paquete económico.

Este cambio si se aprobara, significaría en un proyecto por supuesto que ya pueda elaborar también el nuevo Presidente, sea parte de esa estrategia económica y en ello la Ley de Ingresos.

La misma suerte corre la Cámara de Diputados para aprobar dichos proyectos.

Finalmente, quién puede dudar que en muchas ocasiones los periodos de transición son de mucha inestabilidad. Seamos honestos, el que llega casi no puede hacer nada y el que se está yendo deja de hacer. Recuerden la frase de un ex presidente cuando después de la elección dijo “Bueno, yo ya puedo decir cualquier tontería”, y faltaban cinco meses para que entregara el gobierno. Este es otro tipo de cuestiones muy lamentables.

Por lo mismo, simplemente tomando como base el paquete económico, que es fundamental para el ejercicio del nuevo gobierno cada seis años. Y por cierto, el Plan Nacional de Desarrollo que se debe vincular con el proyecto que ha propuesto quien ha ganado las elecciones.

Además, si lo vemos en otra forma, también hay un gasto bastante importante en ese largo tiempo. Creo que la vez pasada asignaron 150 millones para que quien ganó pudiera ir preparando esa transición.

Yo dejo constancia de esta preocupación, estamos hablando de modernidad, aquí todos los que me antecedieron en la palabra han hablado de modernidad, esta figura también hay que modernizarla.

Por tanto, someto a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de Decreto que reforma el artículo 83 constitucional, a fin de acortar el periodo de transición Presidencial a dos meses, para que inicie el 1° de septiembre en vez del 1° de diciembre, entraría, incluso, con los nuevos legisladores.

Estoy consciente de que esta reforma implicará, por supuesto, además de llevar a cabo a otras más secundarias y también a otras que será necesario ir adecuando.

Por eso mismo dejo constancia de esta iniciativa. Ojalá y que sea por parte de ustedes apoyada.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

Iniciativa

“El suscrito, **CARLOS JIMENEZ MACIAS**, Senador de la República a la LXI Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71

fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1 y 2 y, 169, numeral 1 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, que propone acortar el periodo para la toma del encargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

A México le urge acelerar el paso hacia la modernidad de sus instituciones en todos los ámbitos, pero cuando menos en lo político, económico y social. La nueva dinámica en el mundo nos está dejando atrás por lo que es impostergable realizar cambios profundos al sistema; de una u otra forma, países como China, India, Rusia y Brasil ya hicieron algo y ahora mismo tienen un lugar diferente en el orbe.

Existen evidencias claras de que el Estado Mexicano ya ha progresado en algunos rubros institucionales, como con la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Instituto Federal Electoral (**IFE**), ambas fundadas en 1990. La primera como respuesta a la demanda internacional de garantizar el irrestricto respeto a los Derechos Humanos de los gobernados por parte del Gobierno y el segundo para brindar confiabilidad y certeza a los ciudadanos en materia electoral en cuanto a la organización, celebración y calificación de las elecciones en el país. Asimismo, en el 2000 nace la Auditoria Superior de la Federación y en 2003 el Instituto Federal de Acceso a la Información, instituciones todas ellas ejemplo de progreso, madurez y de la evolución que México requiere.

Sin embargo, hay otras instituciones que aun no cambian lo suficiente, como la Presidencia de la República. Esta institución, en cuanto al contexto de la presente iniciativa, continúa funcionando con procedimientos caducos, ambiguos y obsoletos que deben ser corregidos, pues no están acordes a las necesidades de estos tiempos y al ritmo que la sociedad demanda para el óptimo desempeño y consecuente progreso de nuestra nación.

Uno de los cambios que urge realizar, sin duda es el relativo a revisar, analizar y corregir excesivo espacio de tiempo que transcurre entre el día de la elección presidencial y la toma del encargo de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Nos toma **CINCO** largos meses llevar a cabo esta transición, que por cierto, es la más larga en América Latina y quizás en el planeta.

Conforme a la normatividad electoral, el día de la elección federal debe ser el primer domingo del mes de julio; días después, el **IFE** da a conocer los resultados oficiales de la votación de los ciudadanos e inicia la etapa procesal, donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve las impugnaciones y da el resultado oficial formulando la declaración de validez de la elección de Presidente Electo al candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos, a más tardar el 6 de septiembre del año de la elección.

Ahora bien, conforme al artículo 83 de la Constitución, el Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de diciembre y durará en él seis años. Este es el prolongado espacio de tiempo a que alude la presente iniciativa y sobre el que me referiré en adelante para proponer que el mismo sea acortado a **dos meses**, para que en lugar de iniciar el 1° de diciembre, inicie el 1° de septiembre.

Sin duda, el relevo en la Presidencia de la República, es un acontecimiento de gran relevancia para los mexicanos, pues marca la entrada en funciones del nuevo titular del Ejecutivo Federal, lo que significa el inicio de una nueva Administración Pública Federal. Por tanto, esta transición tendría que concretarse lo más pronto posible, a fin de que la Administración entrante tome las riendas, de certeza y estabilidad social al país.

Cabe señalar que cada seis años, durante estas prolongadas transiciones en el país, se han generado eventos muy desafortunados que han provocado grandes costos políticos y económicos a México; ni que decir de los sociales. Solo por mencionar uno de tantos, un Presidente saliente llego a decir: “Yo ya puedo decir cualquier tontería, al fin y al cabo ya me voy”.

Así pues, acortar el tiempo de transición para el relevo en la Presidencia de la República, es una necesidad y una prioridad nacional que permitiría a la administración Federal entrante echar a andar de inmediato los planes y proyectos propuestos en campaña. De esta manera, el nuevo gobierno y el país entero tendrían la

oportunidad de acelerar los procesos de cambio a fin de acercarnos cada día más a la dinámica con la que se desarrolla el mundo actual.

Una precisión de gran relevancia. Por la naturaleza de la propuesta que nos ocupa considero que los cambios aquí propuestos, necesariamente tendrían que ser aplicados al Presidente de la República que correspondiera al periodo 2018 al 2024, presidencia que por única ocasión, tendría una duración de 5 años 9 meses, pues iniciaría su gestión el 1° de diciembre de 2018, pero con esta reforma concluiría la misma el 31 de agosto de 2024 para así dar posesión al nuevo titular del Ejecutivo Federal el 1° de septiembre de 2024, por el periodo, 2024-2030.

En el marco histórico del país, hay que señalar que la Constitución de 1824 fijó el 1 de abril, como la fecha en que el Presidente y Vicepresidente electos entraban en funciones. Sin embargo, quienes votaban no eran los ciudadanos sino las legislaturas de los Estados el 1° de septiembre anterior; ellos elegían a dos ciudadanos para ocupar la titularidad del Ejecutivo Federal y la votación era remitida en un pliego certificado al Presidente del Consejo de Gobierno para que el 6 de enero próximo se diera lectura a las actas electorales enviadas por las legislaturas, en presencia de las dos Cámaras reunidas; al término se conformaba una comisión la cual calificaba la elección presidencial para que el 1° de abril tomaran el encargo, es decir, **siete meses** después del día señalado para la jornada lectoral.

La Constitución de 1836 estableció que el 16 de agosto del año anterior a la renovación del Supremo Poder Ejecutivo, debía elegirse al nuevo Presidente de la República por medio de ternas a propuesta del Consejo y Ministros en junta, el Senado y la Alta Corte de Justicia, misma que era presentada a la Cámara de Diputados, la cual elegiría a tres ciudadanos para remitir esa terna a las junta departamentales; el 15 de octubre, estas últimas debían elegir a uno de los tres ciudadanos y el 15 de diciembre, reunidas las dos Cámaras nombraban una comisión especial para calificar las elecciones; discutido y aprobado el dictamen de esta comisión en Congreso General, se declaraba presidente electo a quien resultara ganador, para que el 2 de enero entrara en funciones, es decir, después de **cinco meses** de iniciado el proceso electoral presidencial.

La jornada electoral, de acuerdo a la Ley Orgánica Electoral de 1857, se realizaría al día siguiente de nombrados los diputados. También señalaba que para la renovación de los supremos poderes de la federación, habría elecciones ordinarias cada dos años. Las primarias se verificarían el último domingo de junio y las de Distrito el segundo domingo de julio en que debía haber renovación, por lo que la jornada presidencial sería el lunes siguiente al segundo domingo de julio; es decir, transcurrían cinco meses entre el día que el candidato resultaba electo y su toma de posesión del cargo.

Con una modificación a la Constitución de 1857 efectuada por Porfirio Díaz mediante decreto del 6 de mayo de 1904, se estableció que el inicio del periodo presidencial seria el 1° de diciembre y duraría en su encargo seis años; aunque hay referencias de que el proyecto original del artículo 80 constitucional, señalaba el día 16 de septiembre como el inicio del periodo presidencial de cuatro años. Hay que decir que algunos presidentes ya habían tomado posesión el 1° de diciembre, como Benito Juárez en 1871; Sebastián Lerdo de Tejada al año siguiente por la muerte del Presidente Juárez; Manuel González en 1880 y el propio Porfirio Díaz en 1884.

Es en la Ley Suprema de 1917, aún vigente, que en su artículo 83 se dispuso el 1° de diciembre como la fecha de inicio del periodo presidencial.

Así, el Presidente que tomó posesión del cargo el 1° de diciembre en la era más reciente, fue Álvaro Obregón en 1920 y así continuaron los presidentes siguientes, hasta la actualidad, con la única excepción de Pascual Ortiz Rubio, quien lo hizo el 5 de febrero de 1930, debido a la realización de elecciones extraordinarias organizadas por el presidente interino Emilio Portes Gil, luego del asesinato del presidente electo Álvaro Obregón.

Conforme a lo antes expuesto y por extraordinario que parezca, el artículo 83 de nuestra Constitución Política sólo ha sido reformado en tres ocasiones y ninguna de ellas tuvo que ver con el propósito de esta iniciativa.

En ese sentido, la primer reforma al artículo 83 Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 1927, planteó que el Presidente no podría ser reelecto para el período inmediato, pero pasado este, podría desempeñar nuevamente el cargo por un periodo más; al término del segundo periodo

que hubiere ejercido, quedaba definitivamente imposibilitado para ser electo y desempeñar el cargo de Presidente en cualquier tiempo.

La segunda reforma al numeral 83 de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1928, estableció que el Presidente duraría 6 años en su cargo y no podría ser reelecto para el periodo inmediato, pero tampoco podría ser reelecto para el periodo inmediato, el ciudadano que hubiere sido nombrado Presidente Interino en las faltas temporales del Presidente Constitucional.

La última reforma a este numeral constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1933, consistió en que el Presidente de la República electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

Reitero, ninguna de las tres reformas abordó el tópico sobre la fecha de inicio del periodo presidencial y mucho menos sobre lo extenso que es el periodo de transición, demostrando de esta manera que nos encontramos frente a un dispositivo cuya vigencia no se adecua a las trasformaciones que requiere el Estado Mexicano para encaminarnos a un futuro promisorio.

En el ámbito internacional, con relación al periodo que transcurre entre el día de la elección y el inicio de un nuevo periodo presidencial, podemos encontrar que Argentina, Ecuador, Perú, Panamá y Honduras dedican menos de dos meses para este proceso y, con menos de tres meses, Brasil, Nicaragua, Chile, El Salvador, Colombia y Costa Rica; destacando el caso de Bolivia que tarda tan sólo 35 días.

En Europa, en la elección más reciente de Alemania, pero tomando en consideración que no son los ciudadanos quienes eligen al próximo Presidente, dicho relevo se realizó de manera inmediata. Este acto lo realizan durante el mes previo al vencimiento del mandato respectivo con el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea Federal. En Francia, el relevo presidencial más cercano tardó, en segunda vuelta, tan sólo 5 días. Por su parte, a España le llevó su transición más actual aproximadamente un mes, Portugal 45 días y Rusia dos meses.

En fin, las distintas posturas y nociones sociales, políticas y económicas, respecto al relevo presidencial, son un punto fundamental para que nuestra Nación se ponga a la vanguardia en este tema.

Acortándose el tiempo que nos lleva la transición, es decir, del día de la elección al inicio del nuevo gobierno, además de evitar que se genere un vacío de poder entre el titular del Ejecutivo saliente y el entrante, por la incertidumbre en cuanto a la vigencia y aplicación de las políticas públicas del gobierno que culmina, ganaríamos tres meses muy valiosos para la construcción a conciencia del país que queremos. Asimismo, ahorraríamos recursos muy considerables del erario federal que podrían ascender a 150 millones de pesos.

Hablando de recursos, este periodo de transición también pone en riesgo el ámbito económico del país, pues a partir de que el Ejecutivo inicia su encargo oficialmente, o sea el 1° de diciembre, éste deberá entregar a más tardar el 15 de diciembre el Proyecto de Ley de Ingresos y el de Presupuesto de Egresos de la Federación, lo que podría significar entregar un presupuesto apresurado y probablemente incompleto, pues en teoría, sólo cuenta con 15 días para elaborarlo. A eso hay que agregar que la Cámara de Diputados cuenta también con solo 15 días para aprobar dichos proyectos, es decir, tiene hasta el 31 de diciembre.

Como sabemos, el Presupuesto de Egresos de la Federación es el documento jurídico y financiero que establece las erogaciones que realizará el gobierno federal entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. En él se especifica el monto y destino de los recursos económicos que el Gobierno requiere durante un ejercicio fiscal, es decir, un año, para obtener los resultados comprometidos y demandados por los diversos sectores de la sociedad. Por su parte la Ley de Ingresos es el Instrumento jurídico que establece anualmente los ingresos del Gobierno Federal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, emisión de bonos, préstamos, etc.

En ese sentido, hay que considerar muy seriamente todos los beneficios que se obtendrían para el país si estos dos instrumentos de gran relevancia para la salud financiera de México, se construyeran a partir del 1° de septiembre y no hasta el 1° de diciembre como señala la actual norma constitucional.

A lo anterior habría que agregar la posibilidad que se abriría para también construir desde septiembre, a la par del paquete económico, el Plan Nacional de Desarrollo. De esta manera, en febrero podríamos tener listo este trascendental instrumento de planeación gubernamental para echarlo a andar de inmediato, y no hasta el mes de mayo o junio como se contempla en la Ley de Planeación.

Esto es importante, ya que el Plan Nacional de Desarrollo establece los programas a desarrollar por el Gobierno Federal para alcanzar los objetivos que se plantea. Si el paquete económico y el Plan Nacional de Desarrollo son instrumentos que están hermanados para un mejor destino como país, reitero, sería muy positivo que se realizaran paralelamente y así tener una planificación más sólida para el porvenir en materia económica, política y social.

A mayor abundamiento, la Ley de Planeación en lo conducente a esta iniciativa establece que: "El Plan Nacional de Desarrollo se elabora durante los primeros seis meses de cada sexenio, siguiendo el mandato establecido en el artículo 26 de la Constitución y la reglamentación de la Ley de Planeación y es el documento en el que se fijan los objetivos, estrategias y prioridades para el desarrollo integral y sustentable del país".

Con base en lo anterior, cada que inicia un sexenio, México debe esperar 6 meses para saber el rumbo, las estrategias y los proyectos que se realizarán durante el mandato del titular del Ejecutivo, y no sólo eso, sino que se implementará de manera efectiva hasta el segundo año de gobierno con el Presupuesto y la Ley de Ingresos que lograre impulsar. Por eso, considero que no hay razón para esperar tanto tiempo, pues desde el periodo de la contienda, es decir desde las campañas, los candidatos exponen sus propuestas a las cuales sólo les faltaría ser pulidas y aterrizadas con cifras oficiales. Qué mejor que realizar esto lo más pronto posible para desarrollarlo e implementarlo.

Estoy consciente de que esta reforma implicaría además diversas reformas a la normatividad secundaria para su adecuada aplicación, mismas que en su momento habrán de plantearse.

En lo social, hay que agregar que durante el último periodo de receso del tercer año de ejercicio de una legislatura, coincidente con la elección presidencial, así como los primeros tres meses del primer año de ejercicio de la legislatura entrante, se caracteriza por ser de las más improductivas, debido a que los asuntos a tratar provienen de un Ejecutivo que ya no manda.

Además, es un periodo de mucha inestabilidad y en el cual no se deberían tomar decisiones trascendentales o irresponsables por parte del Ejecutivo Federal, pues repercutirían no solo en el final de su administración, sino en el comienzo de la nueva. Otra consecuencia de este periodo, es la larga ofensiva política que se suele hacer en contra del candidato electo como Presidente de la República, dando como resultado un menoscabo de la figura institucional del Ejecutivo Federal, lo que podría propiciar un estado de desorden.

Otras consecuencias graves son que el último Informe de Gobierno que rinde el Presidente de la República saliente el 1° de septiembre, necesariamente tuvo que tener una fecha de corte de información previa, de cuando menos un mes. Consecuentemente, generalmente no se conoce el destino, acciones y gasto de las actividades realizadas por el Presidente saliente entre la fecha del corte referido y la fecha del fin de su administración, pues el presidente entrante regularmente informa sólo a partir del inicio de su gestión.

En concreto, con esta iniciativa se pretende eliminar todos los riesgos que implican la existencia de este vacío de poder que se produce durante un periodo en el que nadie gobierna a plenitud, por lo que esta propuesta daría mayor legitimidad, seguridad y certeza jurídica, económica, política y social a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante el Pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propone acortar el periodo para la toma del encargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTICULO UNICO. SE REFORMA EL ARTICULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 83**. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de **septiembre** y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el

carácter de interino, provisional o substituto, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. El presente Decreto, por la trascendencia de su aplicación, entrará en vigor para el periodo presidencial 2018-2024, presidencia que por única ocasión tendrá una duración de 5 años 9 meses, es decir, del 1° de diciembre de 2018 al 31 de agosto de 2024.

**SEGUNDO**. Todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto quedan derogadas.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 18 de julio de 2012.

Atentamente

Sen. **Carlos Jiménez Macías**".

**- El C. Presidente Senador Arroyo Vieyra:** Muchas gracias a usted, Senador Jiménez Macías. Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

**6)** 18-09-2012
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 76, fracción II; 78, fracción VII y 89, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el Senador Omar Fayad Meneses, (PRI).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.
Diario de los Debates, 18 de septiembre de 2012.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 76, FRACCION II; 78, FRACCION VII Y 89, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**- El C. Senador Omar Fayad Meneses:** Buenos días, compañeras y compañeros Senadores de la República; con la venia de la Mesa Directiva:

Hoy vengo a esta tribuna para proponer a ustedes una iniciativa de reforma constitucional a los artículos 76, fracción II; 78, fracción VII y 89, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de lograr algo en lo que creo la mayoría de ustedes van a coincidir con su servidor, en que el nombramiento de el o la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores o del Canciller, como popularmente se le conoce a ese cargo, sea propuesta del Ejecutivo Federal, pero deba ser ratificado por este Cuerpo Colegiado.

Esa es la propuesta que en síntesis vengo a formular a esta Cámara.

Y quisiera hacerles unas reflexiones al respecto para poder profundizar en el tema en esta presentación.

No vengo a retomar el viejo debate de si los Secretarios de Estado o si aquellos funcionarios que son facultad exclusiva del Presidente de la República deban ser todos sometidos a la aprobación o autorización de la Cámara de Senadores, de la de Diputados o del Congreso en general; no quisiera rescatar ese viejo debate porque creo que en el caso de Relaciones Exteriores hay fundamento y argumentos en concreto que nos pueden ayudar a salvar este debate.

Pero sí quisiera recordar lo que ha ocurrido en la historia. En 1814, la Constitución de Apatzingán otorgaba al Congreso la facultad para que al inicio del periodo de gobierno nombrara a todos los secretarios del supremo gobierno; con la Constitución del ´57, se otorgó al presidente la facultad y obligación de nombrar, previa aprobación del Congreso, a los ministros, entre otros funcionarios, actualmente nuestra Carta Magna contempla la figura ya de ratificación de algunos de los funcionarios por parte del Senado, pero no considera a los Secretarios de Estado, y aquí quiero hacer un paréntesis.

Si bien académicamente pudiéramos llegar a pensar que la ratificación de un nombramiento por parte de otro poder distinto que la Constitución le da la facultad exclusiva y específica de nombramientos de funcionarios pudiera ser una injerencia en los asuntos de este poder, o sea, una invasión de un poder en otro poder, si bien eso se pudiera llegar a pensar creo que ha habido ciertas circunstancias, y así lo ha considerado el legislador federal en las que debe de haber una participación y una colaboración estrecha entre los Poderes de la Unión.

Para los que son abogados, y recuerden sus viejas clases de Derecho Administrativo, recordarán aquellos famosos actos administrativos, o actos públicos denominados actos de temperamento, temperamento que administrativamente y en política significa la coadyuvancia, la colaboración o la participación de más de un poder en este acto.

Es así como hoy con razones muy específicas, que explico ampliamente en el texto de la iniciativa, y que seguramente la tienen en la Gaceta Parlamentaria y quedará registrado en esta Asamblea, hoy vengo a pedirles su anuencia para que apoyen esta iniciativa en virtud de que la política exterior no fue considerada por el legislador federal como exclusiva para el Presidente de la República, si bien tiene a su cargo la directriz, la dirección de la política internacional de este país, el propio legislador le ha considerado al Senado facultades, y por eso somos nosotros quienes aprueban las decisiones del Ejecutivo en tratándose de los acuerdos y tratados internacionales.

Por ello, creo que aquí debemos de dar un avance, y con esto dejo a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la idea de que el Canciller, su nombramiento sea aprobado por el Senado de la República.

Es cuanto, señor Presidente, muchas gracias.

(Aplausos)

Iniciativa

"El suscrito, Senador **Omar Fayad Meneses**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXII legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 8 numeral 1 fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de este Pleno la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 76 fracción II, 78 fracción VII y 89 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que el nombramiento del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sea aprobado por el Senado de la República a propuesta del Presidente de la República al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El tema del nombramiento de los secretarios de estado, ha sido una constante en la historia del México Independiente, confrontando los argumentos de si debe ser una facultad exclusiva del Presidente de la República para evitar la injerencia de alguno de los otros poderes en respeto de la división de funciones que entre estos existe, o bien que para garantizar la idoneidad de quien es nombrado para el cargo, debe sujetarse a la revisión de alguno de los otros poderes, máxime del Poder Legislativo como representante de la Nación y del pueblo.

Desde la Constitución de Apatzingán de 1814 en la que se otorgaba al Congreso al inicio del período de gobierno la facultad para nombrar a los secretarios del Supremo Gobierno, se vislumbraba una postura tendente a mantener el equilibrio entre los Poderes de la Unión,

Es en la Constitución de 1857 cuando se otorgó al presidente como facultad y obligación previa aprobación del Congreso el nombrar a sus ministros entre otros funcionarios, para que con las reformas de 1874 y el regreso del sistema bicamaral, se dotara al Senado con la Facultad exclusiva para ratificar los cargos mencionados, como se señala en el estudio del CEDIA de la Cámara de Diputados.1

En la constitución vigente, se mantiene la postura de la ratificación por parte del Senado de algunos cargos como los de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, excluyendo los Secretarios de Estado, cuyo nombramiento y remoción, sigue siendo por decisión unilateral por parte del Presidente de la República.

Si bien han existido diversos proyectos de iniciativa para romper con este esquema y que se contemple la ratificación de los secretarios de estado por parte del Senado de la República o por la Cámara de Diputados, éstas por regla general contemplan que dicha ratificación contemple a la totalidad de las dependencias, situación que dificultaría enormemente que el Ejecutivo desempeñara sus funciones.

La diferencia en este caso en concreto, se particulariza en la Secretaría de Relaciones Exteriores,en razón, que a diferencia de la mayoría de las otras secretarías, las facultades que tiene en materia de política exterior sevinculan estrechamente con las que tiene el Senado en el mismo campo.

No hay duda que la política exterior, debe ser dirigida por el Ejecutivo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federales muy clara al respecto, al señalar en el artículo 28 como parte de la competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

a) El realizar las distintas actividades encaminadas a conducir la política exterior, para lo que podrá intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte y

b) Las relacionadas con el servicio exterior en sus aspectos diplomáticos, velando por el buen nombre de México, los que tengan relación con la protección de los mexicanos y aplicar las medidas tributarias y manejo de las propiedades en el extranjero.

Pero que ante lo delicado de estos temas,se consideró en la parte teleológica de la Constitución, la necesidad de que las facultades del Presidente y del encargado del despacho del ramo, gozaran de un contrapeso, por ello en la propia Constitución se plasmó en la fracción I del artículo 76, como facultades exclusivas del Senado:

a) Primero el análisis de la política exterior, partiendo de los informes que al respecto deben rendir al Congreso cada año, tanto el presidente como el titular de la secretaría y

b) La aprobación de los tratados internacionales y convenciones que el Ejecutivo Federal suscriba, e incluso para dotar de mayor alcance la intervención del Senado en el tema, también debe aprobar las decisiones presidenciales para terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular las declaraciones que emanen de su interpretación.

Ante todo esto, la relación entre el Congreso representado por el Senado y el Ejecutivo representado por el titular del despacho, deben mantener una relación de cooperación que si bien no tiene porque ser empática ni pretender quela toma de decisiones se dé más por razones emotivas que pragmáticas; si deben estar sustentadas en una relación armónica que permita el sano debate para lograr los objetivos que se persigan en nuestras relaciones con el exterior.

De nada sirve a los intereses de la nación que quien representa a la Secretaría de Relaciones Exteriores y los senadores, estén en continua confrontación en vez de buscar el cumplimiento de los objetivos de la política exterior, como tampoco sirve un secretario de estado alejado de la relación que debe privilegiar con el Senado de la República y que sólo aparezca en las glosas del informe para evadir respuestas de temas trascendentales, para cumplir con el trámite o para disimular la incompetencia y pocos conocimientos del área de su especialidad.

Para subsanar estos vicios, es indudable que está relación armónica y de sana cooperación debe surgir desde el inicio del encargo, es por ello que en éste, deben interactuar las dos fuerzas que regularán el rumbo de tan importante secretaría; primero, el Ejecutivo seleccionando a quien considere debe ostentar tal papel y segundo, el Senado revisando el nombramiento y aprobándolo una vez que haya verificado que éste realmente recaiga en la persona ideal que cuente con conocimientos, experiencia y las cualidades que se requieren para el alto honor que conlleva el representarnos ante los demás países.

En conclusión, si la revisión de la política exterior, la regulación de las leyes domésticas y la aprobación de los instrumentos que van a regir las relaciones con otros Estados, es una facultad exclusiva del Senado, con mayor razón lo debe ser el aprobar el nombramiento de la persona que va a aplicar las reglas y dirigir el cumplimiento de sus objetivos.

Todo esto motivala presente iniciativa que propone reformar los artículos 76 fracción II, 78 fracción VII y 89 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el nombramiento del Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sea aprobado por el Senado de la República a propuesta del Titular del Ejecutivo.

Por lo anterior expuesto, someto a ésta Honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76 fracción II, 78 fracción VII y 89 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Unico.** Se reforman los artículos 76 fracción II, 78 fracción VII y 89 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

I. (…)

**II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, **del Secretario de Relaciones Exteriores,** embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

**Artículo 78.** Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. (…)

II. (…)

III. (…)

IV. (…)

V. (…)

VI. (…)

**VII.** Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de**l Secretario de Relaciones Exteriores,** embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. (…)

II. (…)

III. Nombrar, con aprobación del Senado, **al Secretario de Relaciones Exteriores,** a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

**TRANSITORIOS**

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 18 de septiembre de 2012.

Sen. **Omar Fayad Meneses**".

**- El C. Presidente Cordero Arroyo:** Muchas gracias, Senador Fayad Meneses. En su oportunidad, se turnará a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

**7)** 25-09-2012
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76, 78 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, (PAN).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.
Diario de los Debates, 25 de septiembre de 2012.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 76, 78 Y 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

"CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNION
EN LA LXII LEGISLATURA
PRESENTES.

La suscrita, SEN. **LAURA ANGELICA ROJAS HERNANDEZ**, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 numeral 1, fracción I, 164 párrafos 1 y 2, 169 y 172 párrafo 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 76, 78 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para estipular que el Senado de la República deberá ratificar al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, nombrado por el Presidente de la República, bajo la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Como señaló quien suscribe durante la comparecencia de la Secretaria de Relaciones Exteriores, Patricia Espinosa Castellano, ante esta Soberanía, el 13 de septiembre pasado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional considera de suma importancia, consolidar la colaboración del Senado de la República con el Ejecutivo Federal en materia de política exterior y como punto básico para ello, la necesidad de que el nombramiento que el Presidente de la República haga del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores sea ratificado por esta Cámara de Senadores.

Para Acción Nacional, la Política Exterior de Estado es aquella que respeta los principios normativos señalados por nuestra Constitución; que de ellos hace origen y razón para buscar, en todo momento, el cumplimiento de los objetivos nacionales, en un marco de respeto y cooperación con las demás naciones.

Resulta inconsistente que el Senado de la República, dentro de sus facultades en política exterior, deba ratificar diversos funcionarios diplomáticos y no lo haga del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En coherencia de una colaboración y corresponsabilidad entre Poderes, el Senado en un claro compromiso con la política exterior de México, ya estipulada en la Constitución federal, como son sus facultades de análisis de política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, la aprobación de tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, consideramos que es imperativo que el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, deba tras ser nombrado por el primer mandatario, ser ratificado por el Senado de la República.

Con esta medida, contribuiremos a un ejercicio de selección de mejores cuadros para la titularidad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, contemplando el perfil técnico y especializado, así como la experiencia profesional que se requiere, cuidando que este nombramiento responda a las necesidades y requerimientos de México, evitando la discrecionalidad en la toma de decisiones y sustentando la resolución del Senado a un criterio de selección circunspecta y de rigor.

El formato que se planeta, tiene diversas analogías constitucionales, como la integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; la designación del Gobernador del Banco de México, y de su Junta de Gobierno, así como del Procurador General de la República. Se trata de casos positivos en los que la intervención del Senado ha fortalecido a dichas instituciones y ha generado a sus titulares o integrantes la fortaleza que el aval del H. Congreso de la Unión representa, sin por ello invadir en forma alguna, el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, ni la autonomía y libertad del Poder Judicial, ya que en todo momento las ratificaciones, nombramientos y designaciones que se realizan, son mediante una base normativa que permite una elección adecuada respondiendo al interés nacional.

Para ello, se propone reformar el artículo 76 constitucional, estableciendo un tercer párrafo en su fracción I, que contemple la facultad exclusiva del Senado de la República para ratificar al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, pero además, a efecto de que dicha fracción contemple todas las referencias a los funcionarios públicos de la política exterior del País, se incorporan los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, que se encontraban en la fracción II del mismo artículo. En consecuencia también se reforma la fracción II, suprimiendo la mención de los funcionarios incorporados a la fracción I.

También se reforma la fracción VII del artículo 78 de la Norma Suprema, para facultar a la Comisión Permanente, el ratificar el nombramiento que el Presidente haga del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuando éste, se haga durante los recesos de los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión.

Finalmente se reforma la fracción III del artículo 89, para establecer en congruencia, que la facultad del Presidente de la República al nombrar al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como ya dispone en cuanto los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, deban ser todos, ratificados por el Senado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 76, 78 Y 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA ESTIPULAR QUE EL SENADO DE LA REPUBLICA DEBERA RATIFICAR AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman la fracción II del artículo 76; la fracción VII del Artículo 78; la fracción III del artículo 89, y se adiciona un tercer párrafo a la fracción I del artículo 76, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. …

…

**Ratificar el nombramiento del titular de la Secretaria de Relaciones Exteriores, ministros**, **agentes diplomáticos y cónsules generales, en los términos que la ley disponga;**

**II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

**III. a XII.** …

**Artículo 78.** …

…

**I. a VI.** …

**VII.** Ratificar los nombramientos que el Presidente haga **del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores,** ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

**VIII.** …

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

**I. a II.** …

**III. Nombrar al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, los cuales deberán ser ratificados por el Senado.**

**IV. a XX. …**

**TRANSITORIOS**

**Artículo único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a 25 de septiembre de 2012.

Sen. **Laura Angélica Rojas Hernández**".

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

**8)** 04-10-2012
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el Senador Arturo Zamora Jiménez, (PRI).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.
Diario de los Debates, 4 de octubre de 2012.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 76, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

"El que suscribe, **Arturo Zamora Jiménez**, Senador de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión por el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores iniciativa con proyecto de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 76, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Exposición de Motivos**

Las migraciones son un hecho natural que ocurren con base en las necesidades de las poblaciones humanas, las que se encuentran en constante movimiento en aras de satisfacer sus requerimientos de subsistencia.

El Banco Mundial reconoce que la migración internacional se debe a la necesidad que tiene las personas de mejores condiciones de vida, aunque ello implique el abandono geográfico del país de origen. Los inmigrantes logran con ello incrementos salariales, los países de destino se beneficiaron del aumento en la oferta de mano de obra, y los países de origen vieron disminuir las presiones en el Sector laboral.1

Nuestro país ha presentado desde sus orígenes un fenómeno migratorio complejo. Somos una nación expulsora de migrantes, principalmente hacia los Estados Unidos de América, a la vez que somos receptores de migrantes centro y sudamericanos, algunos de manera permanente y otros en tránsito hacia nuestro vecino del norte.

Finalmente, contamos también con una compleja migración interna, del sur hacia el norte y del campo hacia las ciudades, fenómeno que lejos de disminuir ha crecido con los efectos de riesgo que suceden de continuo durante los trayectos de migración, que se traducen en riesgo inminente y constante a la libertad, la vida y el escaso patrimonio de aquellos que tienen la necesidad de migrar para buscar un mejor medio de vida.

En el caso de la migración de México a Estados Unidos, estamos ante un fenómeno económico y humano, con todo lo que tiene de tragedia y complementariedad de beneficios y perjuicios para ambas sociedades, de mitos y prejuicios culturales. Las de estos dos países son economías que de facto funcionan de manera compenetrada y cuya oferta o demanda de empleo conoce sinergias inocultables, históricas y estructurales.2

De conformidad con estimaciones del Consejo Nacional de Población, cerca de 12 millones de mexicanos residen actualmente en los Estados Unidos, de los cuáles cerca del 53 por ciento, es decir, alrededor de 7 millones, cruzan o han cruzado la frontera de manera irregular, lo que los pone en una posición de vulnerabilidad frente a las detenciones arbitrarias, vejaciones y maltratos. 3

Asimismo, quedan fuera de esta cifra los migrantes de Centro y Sudamérica en tránsito hacia el norte, y cuya cantidad es difícilmente cuantificable, pero muy voluminosa como lo puede advertir cualquier persona que visite la frontera sur, sobre todo de acuerdo a los constantes reportes noticiosos en medios impresos y electrónicos que dan cuenta de las condiciones inhumanas y de alto riesgo de los migrantes que desean llegar a la frontera de México con los Estados Unidos de Norte América.

De acuerdo con la Organización Internacional para las Migraciones, cerca de 400 mil indocumentados centroamericanos cruzan cada año territorio mexicano para llegar a Estados Unidos y en el trayecto sufren, con frecuencia, vejaciones, maltratos, discriminación o abusos.

Sin embargo, la cantidad de migrantes centroamericanos que ingresan a México por la frontera sur de forma ilegal disminuyó en 70 por ciento n los últimos cinco años, ello de acuerdo a cifras del propio Instituto Nacional de Migración.

Mientras que en 2005 entraron al país 433,000 migrantes indocumentados, en 2010 lo hicieron 140,000. La disminución del flujo ilegal de centroamericanos a territorio mexicano, según Gobernación, se debe a factores como la crisis económica que vivió Estados Unidos en 2008 y 2009.

La violencia en México, el aumento de secuestros, las desapariciones, las fosas, la colusión de funcionarios de migración, es el argumento que da la Pastoral para la Movilidad Humana de la Arquidiócesis de México.

El fenómeno migratorio ha ido evolucionando con el paso de los años, y recientemente se ha vuelto mucho más complejo debido al incremento de la violencia y la delincuencia organizada que se ha dejado sentir en todos los sectores de la sociedad.

Desafortunadamente las autoridades del Instituto Nacional de Migración (INM) en los años recientes han incurrido en una sucesión de omisiones y errores que hacen urgente la intervención del Poder Legislativo como un auténtico contrapeso respecto del Ejecutivo Federal.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y organizaciones no gubernamentales han documentado la colusión de funcionarios del INM, de la Policía Federal y estatales en delitos en contra de migrantes, sobre todo en el secuestro y extorsión.

En su Informe Especial Sobre Secuestros a Migrantes, la CNDH documentó que en un periodo de seis meses, de abril a septiembre de 2010, un total de 214 eventos de secuestro, de los cuales, según el testimonio de las víctimas y testigos de hechos, resultaron 11 mil 333 víctimas.

De acuerdo con el 6° Informe de Gobierno, la Secretaría de Gobernación manifiesta haber apoyado a 1.8 millones de mexicanos que retornaron al país durante el periodo mediante el programa Paisano y el llamado Grupo de Protección a migrantes (Grupos Beta) se brindó orientación a 216,705 migrantes, localizó a 170, brindó asistencia social a 201,424 y asistencia jurídica a 287 personas, independientemente de su nacionalidad.4

Sin embargo, estas cifras en realidad no se han definido políticas que se traduzcan en una protección efectiva a los migrantes, ni los mexicanos que intentan cruzar la frontera y que no pocas veces son agredidos, ni mucho menos para los centro y sudamericanos que se arriesgan a cruzar por México para llegar a Estados Unidos.

Hasta finales del 2011 el INM contaba con 35 estaciones migratorias y 23 estancias provisionales ubicadas en 26 entidades federativas, lo cual se traduce en una capacidad total de albergar a 4 mil 300 personas simultáneamente.

Cabe recordar que la Secretaría de Gobernación es, de conformidad con el artículo 4° de la Ley General de Población, la encargada de definir las normas y políticas públicas en materia, así como de coordinar los esfuerzos de todas las dependencias federales que intervengan de acuerdo a su competencia.

El Instituto Nacional de Migración, como órgano técnico desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, tiene a su cargo la planeación, ejecución, control, supervisión y evaluación de los servicios migratorios, así como el ejercicio de la coordinación con las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, que concurren en la atención y solución de los asuntos relacionados con la materia. 5

Cabe destacar que medios nacionales, estatales y organismos no gubernamentales, sobre todo la Pastoral de Movilidad Humana de la Arquidiócesis de México, han denunciado a funcionarios del INM por estar coludidos por su pobre desempeño, denuncias de colusión con secuestradores, extorsión y maltrato a migrantes.

La masacre de San Fernando, Tamaulipas, donde la Marina en agosto del 2010 descubrió fosas con 72 cadáveres de migrantes centro y sudamericanos que fueron secuestrados y asesinados por el crimen organizado, colocaron a México como una nación que de ser hace algunas décadas refugio de perseguidos

políticos y receptor amigable de extranjeros, a una nación donde los migrantes son maltratados, extorsionados y desparecidos.

Lamentablemente no es el único caso. Hay denuncias de fosas en estados como Veracruz y desde hace algunas semanas los restos de 73 personas que se encontraban en 30 fosas comunes en la ciudad fronteriza de Tapachula, en Chiapas, fueron exhumados por el Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) para obtener muestras de ADN y lograr su identificación.

Organizaciones civiles de América Latina, en voz Mercedes Doretti, directora de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático en Derecho, exigieron al Estado Mexicano la identificación de las casi 10 mil muertos víctimas de violencia del crimen organizado que continúan sin identificar; entre ellos migrantes centroamericanos.

Esta soberanía debe actuar de manera responsable frente a la ciudadanía, y vigilar de manera cercana la actualización del Ejecutivo, en ejercicio de la función de control en la que reside la esencia de los parlamentos.

Los desaciertos, la falta de conocimiento de la problemática que aqueja al fenómeno migratorio, la descoordinación y la ineficacia de las políticas diseñadas en la materia, nos obligan a intervenir de manera urgente en favor de los migrantes, adecuando las normas, instituciones, programas y apoyos destinados para su atención.

Durante la presente administración, el titular del Ejecutivo Federal de manera reiterada ha hecho mal uso de la facultad potestativa que tiene para nombrar a sus colaboradores en las distintas dependencias de la administración pública federal, sobre todo en áreas tan sensibles como la migración.

Por tal motivo es que considero que el nombramiento de su titular debe recaer en la Cámara de Senadores por el voto de dos terceras partes de sus miembros, de entre la terna que proponga el titular del Ejecutivo Federal.

De esta manera esta soberanía se encargaría de realizar un análisis detallado y transparente de las cualidades de cada uno de los aspirantes, al tiempo que el Ejecutivo Federal conserva la posibilidad de designar a los integrantes de dicha terna, en un claro ejercicio republicano de balance de poderes.

Para ello, se propone modificar el artículo 76, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para otorgar a la Cámara de Senadores la facultad para designar al titular del Instituto Nacional de Migración de entre la terna que proponga el Ejecutivo Federal, con una votación calificada de dos terceras partes de los miembros presentes, lo que implica la construcción de un gran consenso al interior de la Cámara de Senadores entre las diferentes fuerzas políticas aquí representadas.

Asimismo, a efecto de no retrasar la atención de los asuntos en materia migratoria, en caso de que la Cámara de Senadores se encuentre en receso, se propone que el ejercicio de esta facultad recaiga en la Comisión Permanente, con los mismos requisitos.

En virtud de lo anterior, se presenta la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforma el artículo 76, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Único.-** Se reforma el artículo 76, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**ARTICULO 76. Son facultades exclusivas del Senado:**

I. …

…

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Embajadores, Cónsules Generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, **así como del titular del Instituto Nacional de Migración**, en los términos que la Ley disponga.

**TRANSITORIO**

**Unico**.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores, a 4 de octubre de 2012.

Sen. **Arturo Zamora Jiménez".**

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

**9)** 09-10-2012
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 59, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 116 y el segundo párrafo de la fracción I base primera del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, (PAN).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.
Diario de los Debates, 9 de octubre de 2012.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 59, EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 116 Y EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION I BASE PRIMERA DEL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**- La C. Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza:** Con su venia, señor Presidente.

Esta iniciativa que presento el día de hoy, lo hago a nombre también del Senador Rosas Aispuro.

México y nuestra democracia enfrentan una realidad. Somos uno de los pocos países en el mundo que no acepta la reelección consecutiva de sus legisladores.

En América Latina, sólo nuestro país y Costa Rica la prohíben para el periodo posterior inmediato. Mientras que naciones con sistemas bicamerales como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, República Dominicana y Uruguay, registran porcentajes de reelección de sus representantes populares cercanos al 40 por ciento en promedio en la última década.

La historia oficial durante el siglo XX ha generado una percepción equivocada. Se nos ha hecho creer que la reelección es un mecanismo más cercano a una dictadura que a una democracia.

La reivindicación revolucionaria del Sufragio Efectivo No Reelección, se refería únicamente a la Presidencia de la República, no a los legisladores.

Hay que ser claros y evitar confusiones. Los líderes revolucionarios no querían nunca más a un presidente eternizado en el puesto. La muestra de ello es que la Constitución de 1917 prohibía la reelección presidencial; pero facilitaba la reelección indefinida de los legisladores.

Fue hasta 1933 cuando el Congreso reformó nuestra Carta Magna para limitar el mandato en el Poder Legislativo.

Debe llamarnos la atención que en la historia del México independiente, particularmente desde la Constitución de 1824, se había permitido la elección consecutiva de los legisladores.

La no reelección cumplió una función política desde 1933. Ese fue el cálculo por el que fue aprobada, su objetivo era debilitar el Poder Legislativo para centralizar ese poder, para transferirlo al presidente y a la dirigencia del partido mayoritario.

Esa realidad ya no encaja con las necesidades actuales de nuestro país. Hay un amplísimo debate teórico encabezado por estudiosos como Alonso Lujambio, Miguel Carbonell, Mauricio Merino, Fernando Borak, Emma Campos, y organismos como el Instituto Belisario Domínguez, que ven a la reelección como un cambio normativo necesario para modernizar y dar eficiencia a nuestra democracia.

Los beneficios de la reelección son claros. Permiten, en primer lugar, transformar radicalmente la rendición de cuentas de los legisladores; genera incentivos institucionales para mejorar nuestra relación con los electores. Haría posible romper con esa dinámica perversa que ha llevado a millones de mexicanos a pensar que los políticos sólo nos acercamos a ellos cuando se acercan las elecciones.

Y por otro lado, mejoraría la percepción ciudadana que hoy hace que los legisladores seamos los servidores públicos peor calificados.

El segundo beneficio es la profesionalización de los legisladores. Propicia que se establezcan verdaderas carreras legislativas, que conozcamos con mayor profundidad los temas de las comisiones, que se desarrolle un servicio profesional de carrera o staff alrededor del Senador o Diputado; y también romper con esa dinámica que lleva a los legisladores a disminuir su productividad al arranque por falta de experiencia y en la conclusión del mandato por estar más preocupados por su futuro laboral.

El tercer beneficio es que se fortalece al Poder Legislativo frente a los otros poderes y eleva la responsabilidad, sobre todo, porque como diría Alonso Lujambio: "Un legislador que quiere reelegirse tendrá que cultivar a su electorado; explicarle su conducta. El legislador lleva a su distrito o entidad liderazgo, argumentos, cifras y eventualmente algún beneficio material concreto".

Naturalmente la reelección no genera estos beneficios automáticamente, pero sí es una condición necesaria para que ocurran.

Junto con esta iniciativa que hoy estamos presentando, en fechas próximas presentaremos otras iniciativas que integran un paquete de reformas para hacer de la reelección un mecanismo funcional y eficaz.

Reformas importantes para fortalecer al sistema de partidos a través de los procesos de selección de candidatos, porque es importante que las contiendas internas se den en condiciones de equidad.

También reformas al sistema electoral para evitar actos de corrupción como el surgimiento de prácticas clientelares; así como para acotar el apoyo de grupos de interés junto con otras para revivir una herramienta fundamental como es el sistema profesional de carrera al interior del Congreso de la Unión.

Esta iniciativa de reforma a los artículos 59, 116 y 122 constitucionales proponen la reelección consecutiva en acta 2 ocasiones para los Senadores, y hasta 4 para los Diputados federales, Diputados locales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Es decir, en todos los casos, el periodo máximo en el cargo será por 12 años.

Es así, compañeras y compañeros Senadores, que tenemos en nuestras manos una gran oportunidad para robustecer nuestra democracia. No para nuestro beneficio, sino para hacer del Poder Legislativo del que somos depositarios, un poder eficaz que responda verdaderamente a los ciudadanos y a la altura de las exigencias de nuestro país de cara al siglo XXI.

Es cuanto, señor Presidente.

Iniciativa

"CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNION
EN LA LXII LEGISLATURA
PRESENTE.

La que suscribe, **MARIANA GOMEZ DEL CAMPO GURZA**, Senadora a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos:71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I, 164 numeral 1, 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 59, EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 116, EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION I BASE PRIMERA DEL ARTICULO 122, TODOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La reelección inmediata de legisladores en nuestro país, es una materia pendiente que no puede dejarse de someter a la revisión de los cuerpos legislativos, pues las exigencias y retos actuales implican el establecimiento de sistemas de gobiernos eficaces y eficientes.

Estos objetivos no pueden alcanzarse sin una profesionalización en las instituciones de gobierno, pues desde luego es la experiencia la que concede un conocimiento profundo y ortodoxo pero paradójicamente también práctico y pragmático de cualquier área del conocimiento, efecto que desde luego se replica en las instancias gubernamentales.

En este sentido, afirmo, que la reelección inmediata de legisladores, es el camino adecuado hacía la consecución de organismos legislativos eficaces y eficientes cualitativamente, permitiendo con ello, legislar con mucho mayor pericia, sin improvisaciones, sin advenedizmos, circunstancia que llevaría a tener legisladores con experiencia parlamentaria, lo que a su vez resulta directamente proporcional a una calidad legislativa depurada, consistente y a la altura de los retos actuales que ofrece la nación.

Es evidente que no se puede pensar en una reforma de estado sin trastocar el régimen legislativo actual, ello debe de ser tendiente a mejorar y perfeccionar el sistema de elección de legisladores pasando desde la medra de las técnicas legislativas hasta la organización del debate parlamentario.

En virtud de lo anterior, considero, que es preciso establecer el sistema de reelección legislativa inmediata en nuestro país, bajo condiciones que impidan que encuentren verificativo las ficciones tan temidas en este tópico. como pueden ser:

I. “SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION”:

En donde cabe señalar que, Madero dijo NO A LA REELECCION exclusivamente a la PRESIDENCIAL, de hecho, la reelección consecutiva de legisladores se prohibió hasta 1933 como uno de los medios con los que el PNR (ahora PRI) consolidaría su poder nacional.

Esta fue la causa para que se desarrollara el híper presidencialismo en nuestro país.

Lo anterior ha dado pie a que la mayoría de los políticos vean su estancia en el congreso como un trampolín para obtener otro mejor cargo, desatendiendo así los intereses de sus electores.

II.- La no reelección inmediata es común en el mundo.

Este argumento es falso, ya que son pocas las democracias en el mundo que prohíben la reelección legislativa inmediata, ejemplo de ello es que en América Latina sólo México y Costa Rica la tienen prohibida.

III.- La reelección legislativa inmediata es causante de la existencia de cacicazgos.

En el orden nacional, en la gran mayoría de los distritos electorales, se vio una verdadera competencia electoral que sin lugar a dudas se ve reflejada en la pluralidad partidaria del Congreso.

Es cierto que actualmente prefiguran distritos en donde ha ganado desde siempre una sola fuerza política, sin embargo cada vez son los menos y en el peor de los escenarios, es preferible pagar el costo de tener un puñado de caciques en el Congreso que tener una mayoría aplastante de amateurs en la legislatura, que no se hacen claramente responsables de su conducta porque no enfrentan el juicio ciudadano en las urnas.

IV. La reelección legislativa inmediata solo beneficiaría a los partidos y no a los ciudadanos.

Con el arreglo parlamentario-institucional que ahora existe, la rendición de cuentas a la ciudadanía es casi nula pues los legisladores no son incentivados o sancionados por su actuación en las urnas; ya que en su mayoría pretenden quedar bien con su partido y cúpulas para garantizar un siguiente puesto, antes que quedar bien con quienes representa.

De ahí que la reelección pudiera ser un incentivo muy poderoso para que los ciudadanos a través de las elecciones pudieran premiar o no a su representante.

V. La profesionalización de los legisladores no es necesaria.

Los mexicanos pagamos un alto costo por la profesionalización de los legisladores.

Alonso Lujambio señaló que "Los legisladores se vuelven expertos trabajando" (*Alonso Lujambio; la reelección de legisladores: las ventajas y los dilemas; 1996.)*

Entre los años de 1934 a 1997 sólo cerca del 13 por ciento de los diputados han sido reelectos alguna vez. (*Datos extraídos del texto denominado: "Hacia un Congreso Profesional: la no reelección legislativa en México" pag.111,Miguel Carbonell, consultable enla biblioteca digital de la cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión en la siguiente dirección electrónica:*

*http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/camdip/congreso.pdf).*

Esto significa que en cada legislatura encontramos a legisladores que poco conocen sobre las labores legislativas- parlamentarias, y de los esquemas de control político dentro del propio congreso de la unión.

Es común en la jerga parlamentaria que los legisladores que citen: "el primer año es para aprender, el segundo para realmente hacer y el tercero para ver a dónde nos moveremos".

De ahí que la profesionalización de la labor legislativa y la rendición de cuentas a la ciudadanía, sólo podríamos lograrla a través de que el legislador pueda permanecer más tiempo en su labor legislativa.

Y aunque se establece cierto número de períodos, se crearía una visión de trabajo a largo plazo para cada uno de los diputados, lo cual traería consigo generación de planes y programas más integrales.

En este tenor, propongo, para brindarle fortaleza y garantía de eficacia al sistema de reelección legislativa inmediata, mediante el establecimiento de un mecanismo electoral – intrapartidario, basado en elecciones primarias, en donde por un lado se permita que en todos los partidos existan comicios internos para elegir a quienes serán sus candidatos a todo cargo de elección popular, lo que implicaría que la militancia de los institutos políticos sea quien de forma democrática y acorde a los principios constitucionales rectores de la materia electoral que son el de certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad que encuentran su fundamento constitucional en los artículos 41 fracciones I, II y IV y la fracción IV inciso g) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puedan ser quienes determinen a las candidatas y candidatos de los distintos partidos políticos para acceder al poder público mediante los cargos de elección popular.

Por otro lado, se garantiza que quienes puedan ser reelectos, no lo sean en automático, sino que necesariamente para cada periodo deban someterse al escrutinio de la militancia del propio partido político por el que pretenden ser postulados, de modo que, siempre tengan que verse en la necesidad de obrar de manera correcta, pertinente, adecuada, diligente y atenta a las necesidades tanto de la ciudadanía como de la militancia del instituto político al que pertenecen o por el que pretender ser candidatas o candidatos a determinado cargo de elección popular.

En este sentido, propongo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, mediante diversa iniciativa reformar los incisos d),e),f),g) y h) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de armonizar el sentido de la presente iniciativa con el cuerpo normativo del mencionado ordenamiento, haciendo expresa la obligatoriedad de adecuar la normatividad intrapartidaria de los diversos institutos políticos existentes, con el objeto de que toda candidatura a cargo de elección popular tenga que ser sujeta a elección interna ante la militancia, sin mediar excepción alguna, terminando con ello con cualquier clase de designación arbitraria o excepcional.

En este mismo contexto, planteo, que los legisladores tanto locales como federales, puedan ser reelectos hasta por periodos de doce años consecutivos, siempre que estos se sujeten a elecciones primarias intrapartidarias democráticas y periódicas.

No sería dable considerar que un solo periodo legislativo pueda ser de doce años, por lo que el sentido de esta iniciativa de reforma, es establecer que los periodos sean interrumpidos máximo cada tres años, para proceder a la elección o en su caso reelección consecutiva del cargo de legislador ya sea local o federal.

Actualmente, los periodos constitucionales del cargo de legisladores locales y federales es de tres años para diputados y de seis años para senadores, de modo que, lo que se propone, es que de no reformarse los periodos en comento y siempre que permanezcan tal y como actualmente se encuentran, un legislador pueda, ya sea repetir como senador hasta por una ocasión y un diputado hasta cuatro ocasiones consecutivas.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de armonizar el texto de esta propuesta legislativa en el ámbito competencial del Distrito Federal, propongo mediante diversa iniciativa, la modificación del segundo párrafo del artículo 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, a efecto de establecer la posibilidad de reelección inmediata de legisladores locales a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, detallando las peculiaridades de la presente iniciativa en el ordenamiento de referencia.

En esta tesitura, consideró que la reelección legislativa inmediata, resulta ser una herramienta útil, para mejorar y democratizar la representatividad interna (partidos políticos) y externa (ciudadanía), así como para eficientar tanto la rendición de cuentas, como la calidad de nuestros ordenamientos legales en función de la profesionalización de los órganos legislativos, generando con ello, por un lado la posibilidad de de una carrera legislativa, al tiempo que se dota a la ciudadanía de herramientas eficientes para que el mandato concedido, en todo momento pueda ser revocado a quienes defraudaron la confianza en ellos depositada, todo ello en aras de la consecución del Bien Común.

En mérito de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTICULO UNICO.-Se reforman los artículos 59, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 116, el segundo párrafo de la fracción I ,BASE PRIMERA del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue**:

Artículo 59.**Los Diputados y Senadores podrán ser reelectos para periodos inmediatos hasta por doce años consecutivos, los primeros podrán ser reelectos hasta por cuatro periodos consecutivos y los segundos podrán ser reelectos hasta por dos periodos consecutivos**.

…

Artículo 116. …

…

I...

II...

Los diputados a las legislaturas de los Estados **y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federalpodrán ser reelectos hasta por un máximo de doce años consecutivos.** Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes…

III. a VII. ...

**...**

Artículo 122.-…

**BASE PRIMERA.-**…

**I.** Los Diputados a la Asamblea Legislativa serán elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la Ley, la cual deberá tomar en cuenta, para la organización de las elecciones, la expedición de constancias y los medios de impugnación en la materia, lo dispuesto en los artículos 41, 60 y 99 de esta Constitución;

**Los Diputados a la Asamblea Legislativa podrán ser reelectos hasta por un máximo de doce años consecutivos.**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-**El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**Los legisladores federales y los miembros de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que participen en el proceso de esta reforma constitucional no podrán ser reelectos para la legislatura inmediata a la de la aprobación del presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del senado de la República, en la ciudad de México Distrito Federal, a 9 de octubre de 2012.

Atentamente

Sen. **Mariana Gómez del Campo Gurza**.- Sen. **José Rosas Aispuro Torres**".

**- El C. Presidente Cordero Arroyo:** Muchas gracias, Senadora Gómez del Campo Gurza. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 76 Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**(Presentada por los CC. Senadores José María Martínez Martínez, Víctor Hermosillo y Celada, Juan Carlos Romero Hicks, Martha Elena García Gómez y Gabriela Cuevas Barrón, del grupo parlamentario del PAN)**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

JOSÉ MARÍA MARTINÉZ MARTINÉZ, VICTOR HERMOSILLO Y CELADA Y JUAN CARLOS ROMERO HICKS, Senadores de la República en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I, 164 numeral 1, y 169 del Reglamento del Senado de la República sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 76; Y 102 APARTADO A. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda en nuestro país resulta grave la insatisfacción ciudadana en relación al tema de procuración de justicia. La naturaleza del Ministerio Público motiva posiciones polémicas debido a que sus funciones de averiguar y ejercitar acción penal en contra de los probables responsables, ante los tribunales, pueden llegar a ser fácilmente criticables en cualquier país. Esto se debe a que la estructura y sistema en el que opera esta institución y su naturaleza de perseguidor de delitos y a su vez titular del monopolio de la acción penal, le conceden un papel de Juez y parte.

En México, el Ministerio Público, incluyendo las policías y peritos auxiliares que se encuentran bajo su mando, se considera la institución que mas desconfianza representa para los ciudadanos. De acuerdo con la Encuesta Mitofsky; Confianza de los ciudadanos, 2011, se califica a las policías en escalón más bajo de confianza ciudadana con 5.6 en

promedio y, la que mayor rechazo provoca, ya que 4 de cada 10 mexicanos dicen sentir poca o nula confianza en ella.

Diversas investigaciones concluyen que de cada 100 delitos que se cometen en México solo 25 se denuncian. Esta proporción de delitos que no se denuncian esta estrechamente ligada a la desconfianza y percepción de ineficiencia de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, de la lentitud de sus trámites y de la sensación de desamparo como denunciante al encontrarse en una situación de esta naturaleza.

De los 25 delitos que se denuncian solo en 4.55 se concluye la investigación y únicamente 1.6 de ellos se ponen a disposición de los jueces.

Tal y como el jurista e investigador Guillermo Zepeda Lecuona señala, "Las procuradurías de justicia son el eslabón más frágil del subsistema, constituyendo el punto crítico o "cuello de botella". Sólo una de cada cinco (18.2%) investigaciones (averiguaciones previas) se concluye efectivamente y sólo se logra cumplir una de cada tres (32%) órdenes de aprehensión. Casi el (2%) de las investigaciones quedan inconclusas lo que defrauda la expectativa de los denunciantes".

Ante esta realidad, se concluye, que las reformas al sistema penal no han contribuido de manera efectiva en la incidencia delictiva y la confianza en las instituciones, ni mucho menos en la eficiencia de las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia en materia penal.

Más que aumentar penas y establecer reglas para la práctica de las actuaciones materia penal, urge mejorar la efectividad de las instituciones encargadas de la procuración de justicia. Es indispensable realizar una reforma de fondo, mediante la cual se garantice la eliminación de la impunidad y la protección de los derechos de las víctimas y de los indiciados en un plano de igualdad. Es urgente, cambiar radicalmente la forma de operación de las procuradurías y separar la institución del Ministerio Público de su imperio. No es posible continuar con la estructura del Ministerio Público supeditada a la esfera administrativa del Poder Ejecutivo cuando este sistema de procuración de justicia se origina del presidencialismo.

Vivimos un presente en donde es primordial el respeto a los derechos fundamentales de los individuos.

El Ministerio Público ha obtenido con el paso del tiempo atribuciones desorbitadas que no se someten a ningún tipo de control, o el control al que se someten no es suficiente, y que corresponden a una época en donde el poder público que ejercía el Poder Ejecutivo buscaba conservar con plena discrecionalidad y sin control externo la persecución de los delitos.

Ahora, la institución del Ministerio Público debe ser independiente y dentro de sus funciones solo debe de encontrarse la de investigar los delitos y perseguir a los presuntos responsables, indudablemente, debe separarse de cualquier pretensión política o interés del Poder Ejecutivo.

La tendencia adoptada en la reforma constitucional penal del 2008, es hacia un sistema acusatorio, en donde se respetan los derechos de las partes en todo procedimiento penal y en cualquier etapa, incluyendo la investigación o averiguación previa. La naturaleza actual del Ministerio Público va totalmente en contra de de este sistema y opera de bajo los lineamientos de un sistema inquisitivo.

Por lo que, esta propuesta incluye un nuevo diseño institucional del Ministerio Público para que sea supervisado por un órgano autónomo que tenga la tarea de fortalecer la carrera de los Ministerios Públicos y a su vez dotarlo de independencia operativa y libertad de actuación, terminando con la subordinación hacia el Poder Ejecutivo y el Procurador de la República, pero a su vez transparentando sus atribuciones y vigilando su actuar.

Históricamente la creación del Ministerio Público inicia con la figura del Procurador General de la Nación, según las bases para la administración pública del 22 de abril de 1853, que en su artículo noveno, establecía lo siguiente:

> "Para que los intereses nacionales sean convenientemente atendidos en los negocios contenciosos que se versen sobre ellos, ya estén pendientes o se susciten

en adelante, promover cuanto convenga a la Hacienda Pública y que se proceda en todos los ramos con los conocimientos necesarios en puntos de derecho, se nombrará un Procurador General de la Nación, con sueldo de cuatro mil pesos, honores y condecoración de ministro de la Suprema Corte de Justicia, en la cual y en todos los tribunales superiores, será recibido como parte de la nación, y en los inferiores cuando lo disponga así el respectivo ministerio, y además despachará todos los informes en derecho que se le pidan por el gobierno. Será amovible a voluntad de éste y recibirá instrucciones para sus procedimientos de los respectivos ministerios."

Luego, el Ministerio Público, en el documento conocido como las Leyes Lares, se instauró como dependiente del ejecutivo, el 16 de diciembre de 1853, facultando al fiscal para ser oído en todo caso que hubiera duda u obscuridad sobre el sentido de la Ley. El Procurador General de la Nación, por su parte, representaba los intereses del Gobierno y después se incluyeron todas las causas criminales dentro del orden público, por ello se le atribuyó la tarea de perseguir los delitos al ejecutivo y lo hacía a través del Procurador y los ministerios.

En el Congreso Constituyente de 1857 fue incorporada la presencia un fiscal y un Procurador dentro del Poder Judicial, incluyéndolos dentro de los integrantes de la Suprema Corte de Justicia y así equiparándolos jerárquicamente. Sin embargo, se consideró que esta situación propiciaba que estos actuaran como Juez y Parte en la persecución de delitos, lo que motivó a separar al Ministerio Público y al Procurador General de la República de la Suprema Corte de Justicia, para que en 1900 se hiciera depender del Poder Ejecutivo, además por primera vez se introduce la expresión "Ministerio Público" en el texto constitucional y se estructura de forma clara la dependencia del Ministerio Público con respecto al Procurador General y a su vez el Procurador General al Poder Ejecutivo y se crea la Procuraduría General de la República estableciéndose que el Poder Ejecutivo nombraría tanto al Procurador como a los Ministerios Públicos.

Como podemos ver, el Ministerio Público se subordina al Poder Ejecutivo en razón de que este último buscaba el control directo de las investigaciones criminales, so pretexto de

que su función es la de proteger el interés público y la comisión de delitos agreden este. Esta labor la encomendó al Procurador General de la República a quien se le otorgó el mando del Ministerio Público y al Ministerio Público se le otorgó el monopolio de la acción penal y la investigación de los delitos. Para este efecto se creó la Procuraduría General de La República en donde se concentran las labores tanto de agentes del Ministerio Público como del Procurador General de la República y Sub-Procuradores. Esta secuencia es la que coloca en un plano inferior al Ministerio Público condicionando su labor al mando del Poder Ejecutivo. Este doble papel del Ministerio Público lo hace sacrificar su alta misión de guardián de la ley con tal de cumplir los intereses del Gobierno de quién al mismo tiempo es representante y consejero por encontrarse subordinado al Procurador General de la República.

Por si fuera poco, se aprecia claramente una baja calificación profesional y en cuanto a su labor, un rezago de trabajo insalvable, atendiendo a las capacidades de cada funcionario, su personal, recursos y equipamiento que muchas veces resultan obsoletos. Las condiciones poco decorosas para trabajar, tanto para los usuarios, como para los servidores públicos, y la pobre profesionalización de las policías y peritos auxiliares no contribuyen con las investigaciones. La injusticia que imparte este órgano es preocupante. La carga excesiva de trabajo acumulado para cada funcionario implica la atención desigual para cada usuario, con ello se le concede prioridad a asuntos recomendados, o "más interesantes" que incluso a los que llevan más tiempo en trámite.

Estas deficiencias se pueden atribuir al poco esfuerzo destinado a la capacitación y especialización de los agentes ministeriales, así como a los salarios poco competitivos, que no amparan la responsabilidad que recae en su función y, a una difícil y volátil carrera ministerial que lejos de incentivar el trabajo de los funcionarios los condiciona muchas veces, para mantener su posición, a realizar sus labores atendiendo a compromisos políticos o partidistas en función de sus superiores en lugar de concentrarse en la labor que le es propia. Todo lo anterior ocasiona que la administración y procuración de justicia lejos de ser pronta, imparcial, expedita y gratuita, sea lenta, complicada, costosa y parcial, por lo que no es raro que los ciudadanos hayan perdido la confianza en este órgano.

Sin embargo, lo que más preocupa, es la impunidad de que gozan algunos delincuentes que son protegidos políticamente y la injusticia que, por otro lado, sufren aquellas personas inocentes que no pueden defenderse por carecer de recursos o de renombre.

Hoy, que la supremacía de los derechos humanos, es reconocida por nuestra Carta Magna, la imparcialidad del Ministerio Público debe ser requisito indispensable para asegurarlos.

En resumen, no hay duda de que, los dos principales problemas que enferman la procuración de justicia son la dependencia política y presupuestaria del Ministerio Público del Poder Ejecutivo y la falta de profesionalización y deficiente servicio civil de carrera de los funcionarios integrantes de este órgano.

No pasamos por alto la existencia y trabajo tanto de la Contraloría Interna, como de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, cuya misión es la de vigilar la estricta observancia de la constitucionalidad y legalidad de las actuaciones de los funcionario que integran esta institución. Sin embargo, los esfuerzos de estos dos órganos internos no han sido suficientes para prevenir y eliminar las conductas deficientes de los funcionarios, ello se puede deber a que la estructura de las mismas pone en un plano de parcialidad a quien resuelve las denuncias o quejas contra algún funcionario, al resolver asuntos que se instituyen contra sus propios compañeros institucionales.

Tampoco desconocemos la existencia del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal previsto por el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y en el Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2005, y cabe reconocer los esfuerzos de este sistema. Pero resulta igualmente debatible que aun existiendo, en estos ordenamientos legales, las bases para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso y ascenso, con base en el esfuerzo y la experiencia de las personas aspirantes, en realidad el nombramiento de los funcionarios recae en el Poder Ejecutivo directamente, privilegiando esta facultad al Titular de este Poder o incluso al Procurador General de la República.

La idea del Ministerio Público como órgano independiente del Poder Ejecutivo no es nueva. Desde 1932 el destacado jurista Luis Cabrera cuestionó la dependencia del Ministerio Público en relación al poder Ejecutivo Federal y previno que en constituciones futuras esta dependencia debía de ser separada.

La tendencia en América Latina, en naciones como Argentina, desde 1998, el Ministerio Público se configuró como un órgano independiente. También en Brasil, Chile y Venezuela, entre otros, esta figura es constitucionalmente autónoma. En nuestro país, aun no se ha evolucionado jurídicamente para fortalecer el estado de derecho y protección de derechos humanos en temas de procuración de justicia.

No obstante, con las reformas constitucionales en materia de justicia penal, publicadas en el diario oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, mediante las cuales se establecen los principios básicos de lo que será el nuevo sistema procesal penal, pretendiendo que el estado mexicano, sea más democrático y estar en sintonía con los desarrollos tanto doctrinales como legislativos, tendencia de los últimos tiempos, el otorgarle autonomía al Ministerio Público no obstruye los fines de este nuevo sistema denominado acusatorio, que no son otros que acelerar los tiempos procesales y garantizar los derechos de las partes.

Por lo que eliminar cualquier interferencia por parte del Poder Ejecutivo con relación al Ministerio Público y sus auxiliares, convirtiendo su actuar en uno más libre e independiente y permitiéndole enfocarse a las atribuciones propias de su deber, fortalecería la protección de los derechos que las reformas constitucionales del 2008, se han encargado de plasmar de manera clara en su texto.

Aunque, la reforma penal del 2008, contempla la existencia de la figura del juez de control, cuya función es salvaguardar las garantías y derechos de las partes en la investigación inicial, el convertir el Ministerio Público en un organismo con autonomía no obstruye los fines de esta nueva figura jurídica, sino que, refuerza los conceptos de legalidad y respeto de los derechos del indiciado y de la víctima en las actuaciones practicadas en la investigación.

Por tanto, el replantear este órgano desde su raíz y naturaleza es un paso más para hacer efectivas las garantías tanto de las víctimas como de los indiciados dentro de la investigación, pues no podemos dejarle esa facultad solo al juez de control y cerrar los ojos ante la actuación deficiente del Ministerio Público.

Las principales características que se le atribuirán al Ministerio Público como órgano constitucional autónomo son las siguientes: realizar funciones públicas correspondientes al Estado como lo es la procuración de justicia, priorizando en su labor el interés público por sobre todas las cosas; guardar una relación de coordinación con los poderes de la Unión pero nunca de subordinación; sus titulares se convertirán en responsables y se preverán los procedimientos para exigir la rendición de cuentas y sancionar actos contrarios a lo obligado; su labor técnica deberá de ser altamente especializada en relación a las distintas materias, géneros de delitos y destinatarios; sus actos se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad e igualdad de todos ante la Ley; a sus miembros se les reconocerán garantías para asegurarles autonomía técnica, estabilidad en su nombramiento, ubicación, remuneración y responsabilidad.

Por ello, es prudente la creación del Consejo del Ministerio Público Federal, indispensable para asegurar la profesionalización y especialización de los integrantes de la procuraduría, incluyendo policías y peritos, tal y como ha funcionado en el Poder Judicial, el Consejo de la Judicatura, ultimo este, que se encarga de garantizar la carrera judicial como una realidad, respondiendo a un sistema objetivo de méritos que fortalece la independencia de los tribunales. Esta figura debe ser copiada en los consejos ministeriales pues la autonomía aislada del Ministerio Público supeditada al mando del Procurador General de Justicia, sin un consejo que vigile tanto su actuar como la administración de su presupuesto, se podría, una vez más distorsionar.

Con esta iniciativa no solo se pretende apartar del Poder Ejecutivo la parte que le corresponde de administración de justicia, si no que va mas allá, expandiendo sus pretensiones a cubrir esa necesidad que se advierte en el funcionamiento actual de la Procuraduría General de la República, en cuanto a la procuración de justicia, considerando que esta no mejorará sin la preparación técnica adecuada de los agentes del Ministerio Público y sus auxiliares.

La especialización y profesionalización deberá seguir una lógica educativa, por lo que se deberá realizar mediante la implementación de cursos actualizados y frecuentes, que se extenderían a ser impartidos al aparato policíaco y pericial para unificar la actuación de todos aquellos elementos que intervengan en las investigaciones ministeriales.

Si bien se prevé que las funciones del Ministerio Público deben ir al margen de presiones o sugerencias de otros poderes, también debe existir la exigencia de un superior jerárquico, por lo que su función investigadora estará dotada de independencia pero al margen de acuerdos generales y lineamientos que orienten esta función para que no se lleven a cabo investigaciones sin una lógica común para todos los funcionarios.

Con esta propuesta se replanteará la relación de la sociedad con el propio gobierno; se fortalecerá el estado de derecho, el principio de legalidad y la protección y respeto de los derechos humanos, se suprimirá cualquier posibilidad de intervención partidista o política en la procuración de justicia que pueda afectar la imparcialidad.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 76 fracción II; y el 102 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 76.- ...**

I. ...

...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

Designar al Procurador General de la Republica, de entre la terna propuesta por el Titular del Poder Ejecutivo.

Además, ratificar los nombramientos de los Consejeros del Ministerio Público Federal de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 102 apartado A de esta Constitución.

III. a XII. ...

Artículo 102.-

A.- La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación que será un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Procurador General de la República, será designado por las dos terceras partes del Senado, mediante terna propuesta por el Ejecutivo o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El procurador durará en su encargo seis años y no podrá ser removido sino por las causas y conforme a los procedimientos que, para exigir sus responsabilidades, se prevén en el Titulo Cuarto de esta constitución y sus leyes reglamentarias. La remuneración que perciba por sus servicios no podrá ser disminuida durante su encargo.

El Consejo del Ministerio Público Federal será un órgano con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera ministerial, se integrará por cinco miembros y uno de ellos será el presidente del consejo, funcionarán en plenos o en comisiones. El pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de ministerios públicos, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Los Consejeros serán designados por las dos terceras partes del Senado, o en sus recesos por la Comisión Permanente de la siguiente manera; un integrante a propuesta del Procurador General de entre los subprocuradores, los cuatro restantes a través de convocatoria pública.

Los nombramientos de los Consejeros, deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Para ser Consejero, se requieren los mismos requisitos que para ser Procurador General de la República establecidos en el párrafo segundo del inciso A de este artículo.

Los Consejeros durarán cinco años en su encargo, y no podrán ser nombrados para un nuevo período. Durante su encargo, solo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La Ley, establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios ministeriales, así como para el desarrollo de la carrera ministerial, la cual deberá regirse por los principios de excelencia, objetividad, legalidad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El Procurador General de la República, deberá someter a la aprobación del Consejo del Ministerio Público Federal las decisiones fundamentales que determine la ley, entre las que deberán ser incluidos los proyectos de iniciativas de ley y de reformas legislativas, reglamentos y de instrumentos internacionales que el Procurador deba someter al Ejecutivo Federal; el proyecto de presupuesto de egresos de la Institución, que el Procurador enviará directamente a la Cámara de Diputados; los acuerdos y circulares y demás disposiciones generales que expida el Procurador en ejercicio de sus funciones; la creación de consejos asesores y de apoyo.

Los agentes del Ministerio Público serán designados por el Consejo del Ministerio Público Federal, que deberá calificar la experiencia, preparación, trayectoria y especialización de

ministerial según como la ley lo disponga. Los nombramientos de agentes del Ministerio Público Federal deberán recaer preferentemente en aquellas personas que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales necesarios para la actividad a la que aspiran.

...

...

...

...

...

B. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Federación deberá expedir las leyes relativas al Ministerio Público y el Consejo del Ministerio Público Federal, a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Decreto.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del H. Senado de la República a los 9 días del mes de octubre de 2012.



SENADOR JOSÉ MARÍA MARTINÉZ MARTINÉZ

La presente hoja de firmas, corresponde a la iniciativa de decreto que se reforman los Artículos 76 y 102. A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SENADOR VICTOR HERMOSILLO Y CELADA

SENADOR JUAN CARLOS ROMERO HICKS

La presente hoja de firmas, corresponde a la iniciativa de decreto que se reforman los Artículos 76 y 102. A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 37, 76, 78, 89 Y 133 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**(Presentada por la C. Senadora Gabriela Cuevas Barrón, a nombre del grupo parlamentario del PAN, con aval de grupo)**

- **La C. Senadora Gabriela Cuevas Barrón:** Gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Es nuestra función, como poder facultado, trabajar en reformas que beneficien a nuestra nación y se refuerce el compromiso solidario con la comunidad internacional.

Sin duda, involucrar al Senado en las decisiones de política exterior mexicana, puede darle el peso que requiere ante las naciones del mundo.

Con la iniciativa que se presenta, se pretende equilibrar las funciones de los poderes; principalmente del Poder Legislativo, a través de este Senado de la República, en la toma de decisiones prácticas en materia de política exterior.

La participación senatorial como órgano de control del Ejecutivo, por la vía de la ratificación de los nombramientos del o la titular, así como funcionarios y funcionarias superiores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, además de embajadores y cónsules generales, que ya existen.

En la proyección de principios del PAN de 1965, se puede leer: “El Senado debe ejercer responsablemente las facultades que la Constitución le confiere, especialmente, respecto de la política internacional, sin abdicar en el Ejecutivo su deber de orientarla”.

Esta iniciativa es congruente con la ideología del partido que la postula. Agrega la misma proyección de principios, que la supremacía, que de hecho ejerce en México el Ejecutivo Federal sobre los demás poderes federales y estatales, resta a todos dignidad y eficacia y rompe el fundamento de la organización democrática federal.

El cumplimiento de un programa de gobierno para bien de la colectividad, no debe fincarse en el predominio que se mantiene en favor del Presidente de la República, sino en el recto ejercicio de las funciones de cada uno de los poderes, con el mutuo respeto que tienen obligación de guardarse.

Esto es el equilibrio justo entre poderes, señalado en la ley, y el cumplimiento de esas facultades constitucionales es también doctrina humanista.

La expresión “analizar” utilizada por el artículo 76, fracción I de la Constitución, parece más un ejercicio vano de reflexión, que una facultad que lleve una participación activa del Senado en la política exterior mexicana.

Si bien en 2007 se amplió la participación del Senado para aprobar no sólo los tratados internacionales que estén de acuerdo con la Constitución y sean celebrados por el Presidente de la República, sino participar en todo proceso de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, tristemente la participación del Senado es un ejercicio a posteriori de los actos presidenciales.

Es tiempo de que el Senado de la República represente un coadyuvante eficaz del Ejecutivo en la política exterior, y esto inicia con mayor participación, sobre todo, con mecanismos de control en el nombramiento de quienes conducen la política exterior mexicana.

En tanto la actividad de análisis del Senado de la política exterior permanezca detrás de los actos del Ejecutivo, sin posibilidad de participar y sugerir acciones concretas en su formulación y ejecución, dicha política seguirá careciendo de efectividad fáctica.

Muchas gracias, por su atención.

(Aplausos)

Iniciativa

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 76; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 89 Y EL ARTÍCULO 133. SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37; Y, SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 78 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 89; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La suscrita, Senadora Gabriela Cuevas Barron, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXII Legislatura, y el Coordinador del Grupo Parlamentario de Acción Nacional Senador Ernesto Cordero Arroyo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8 numeral 1, fracción I, 164 numeral 1, 169 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman: las fracciones II y III del artículo 76; la fracción III del artículo 89 y el artículo 133. Se deroga la fracción III del artículo 37; y, se adicionan: la fracción IX del artículo 78 y un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 89; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante los doscientos años de vida independiente de nuestro País, la política exterior mexicana ha sido una asignatura casi reservada al Ejecutivo, con muy poca participación, hasta en tiempos muy recientes del Legislativo. Como consecuencia de lo anterior, la política exterior mexicana ha estado sujeta a caprichos sexenales, cuando debería ser un motor para el desarrollo nacional.

Es tiempo de que el Senado de la República represente un coadyuvante eficaz del Ejecutivo en la política exterior, y esto inicia con mayor participación y con mecanismos de control en tan importante tarea.

Desde la Constitución de Apatzingán, en 1824 (formalmente: Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana), hasta 1977, la participación del Senado en la política exterior mexicana es mínima. El 6 de diciembre de este año, una reforma constitucional otorga al Senado la facultad exclusiva de "Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso." (Artículo 76 fracción I de la CPEUM).

Esta reforma, es primigenia en el texto constitucional en la materia, en principio por ser la primera vez que se emplea la expresión "política exterior". La participación de México en el concierto internacional era ya amplia y reconocida, sin embargo no había alcanzado el texto constitucional.

Es verdad que en 2007 se amplió la participación del Senado para aprobar no sólo los Tratados Internacionales que estén de acuerdo con la Constitución y sean celebrados por el Presidente de la República, sino participar en todo el proceso de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, pero tristemente, la participación del Senado es un ejercicio a posteriori de los actos presidenciales.

En tanto la actividad de análisis del Senado de la política exterior permanezca detrás de los actos del Ejecutivo, sin posibilidad de participar en sugerir acciones concretas en su formulación y ejecución, dicha política seguirá careciendo de efectividad fáctica.

La expresión "analizar" utilizada por el texto constitucional citado, parece más un ejercicio vano de reflexión o en todo caso discusión, que una facultad que lleve a una participación activa del Senado en la política exterior mexicana, "carente de correctivos formales al actuar el Ejecutivo en el plano internacional", en palabras de Ricardo Méndez-Silva.[1]

Por el contrario involucrar al Senado en las decisiones de política exterior mexicana, puede darle el peso que requieren ante las naciones del mundo. Juan Manuel Portilla Gómez, advierte que, en caso contrario, podría caerse en un vacuo inmovilismo que en última instancia, lograría que la política exterior no sirviera a ningún fin práctico en beneficio de la nación. El Senado está llamado a ejercer tareas de escrutinio de esta actividad del Ejecutivo no sólo en función de una visión rígida de los principios, sino mediante otros mecanismos de control.[2]

La apertura propiciada por los presidentes Fox y Calderón, han dado al Senado de la República la ocasión de experimentar avances en el control de la política exterior, al asumir una tarea más dinámica. Es momento de dar un paso más en este sentido.

Respecto a lo anterior, tampoco se puede dejar de lado que el Senado de la República legisle respecto a la participación de las fuerzas armadas en misiones de paz.

Actualmente México aporta a las Fuerzas de Paz de la ONU, también conocidas como "cascos azules", 32 millones de dólares anuales, mismas que se encargan de lograr medidas internacionales colectivas para impedir que las crisis o los conflictos existentes constituyan una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, ya sea por su transformación en conflictos armados, o la extensión a otros países, con el objetivo de

---

[1] "Reformas a la Constitución política en materia de tratados", Cuestiones Constitucionales, México, núm. 17, julio-diciembre de 2007, p. 284.).

[2] *EL SENADO COMO CÁMARA DE CONTROL DE LA POLÍTICA EXTERIOR*, en *Organización y Funciones del Senado*, GALEANA, Patricia, coordinadora, Comisión Especial Encargada de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana del Senado de la República, 20 de noviembre de 2010).

suspender discrepancias, para lograr una negociación que resuelva el conflicto o garantice las condiciones que impidan la reanudación del conflicto armado.

Con lo anterior se manifiesta la contribución de México en operaciones de paz, pero no sólo se debe aportar económicamente, también se debe lograr una participación activa donde se incorpore a la Fuerza Armada en estas operaciones. Es ahí donde entra nuestra función como poder facultado para trabajar en reformas que beneficien a nuestra Nación y se refuerce el compromiso solidario con la comunidad internacional, que permita garantizar condiciones mínimas de seguridad para la población y la reconstrucción oportuna.

Información de las Naciones Unidas, establece la necesidad de lograr una mayor participación de los países en operaciones de pacificación, ya que las contribuciones económicas de los países miembros y la fuerza militar son insuficientes actualmente.

Con la iniciativa que se presenta, se pretende involucrar más al poder Legislativo, a través del Senado de la República, en la toma de decisiones prácticas en materia de política exterior. La participación senatorial como órgano de control del Ejecutivo, por la vía de la ratificación de los nombramientos del titular y los empleados superiores de la Secretaría de Relaciones Exteriores, además de embajadores y cónsules generales, que ya existe.

Por último, es conveniente citar nuevamente a Juan Manuel Portilla Gómez en su análisis citado *supra*: "*El papel de la cámara alta en asuntos internacionales adquiere cada vez mayor relevancia a la luz del avance democrático en nuestro país y de la complejidad mundial representada por el fenómeno de la globalización. Las circunstancias actuales en torno a la formulación y ejecución de la política exterior exigen una participación activa del Senado dirigida a la acotación del Ejecutivo en dicha tarea. En este sentido, ya no podemos hablar de un monopolio absoluto del Ejecutivo por cuanto a la conducción de las relaciones exteriores del Estado mexicano en virtud de que han venido agregándose en la Constitución y en otros instrumentos legales, mayores mecanismos de control por parte del Senado hacia el Ejecutivo*".

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, someto a la consideración del Constituyente Permanente por su digno conducto, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman:** las fracciones II y III del artículo 76; la fracción III del artículo 89 y el artículo 133. Se **deroga** la fracción III del artículo 37; y, se **adicionan:** la fracción IX del artículo 78 y un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 89; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 37...**

A) y B)....

**C)** La ciudadanía mexicana se pierde:

I y II. ...

**III. SE DEROGA**

IV a VI...

....

**Artículo 76....**

I...

**II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, el **titular y los empleados superiores de la Secretaria de Relaciones Exteriores,** embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

**III.- Autorizar al Presidente de la República para que pueda disponer la salida de unidades pertenecientes a la Fuerza Armada permanente fuera de los límites del territorio nacional, para su participación en operaciones específicas de paz o de ayuda humanitaria, así mismo** el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas;

IV a XII...

**Artículo 78....**

I a VIII...

**IX. Autorizar la salida de unidades pertenecientes de la Fuerza Armada permanente fuera de los límites del territorio nacional para operaciones de ayuda humanitaria.**

**Artículo 89....**

I y II....

**III.** Nombrar, con aprobación del Senado, **al titular y empleados superiores de la Secretaría de Relaciones Exteriores,** a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica.

IV y V...

VI....

**Así mismo, en tiempos de paz podrá autorizar la salida a unidades pertenecientes de la Fuerza Armada permanente fuera de los límites del territorio nacional, para su específica participación en operaciones de paz y ayuda humanitaria, lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 76, fracción III, y 78 fracción IX, de esta Constitución.**

VII a XX. ...

**Artículo 133.-** Esta Constitución, **todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, así como** las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, **en dicho orden jerárquico** serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.

**Los tratados internacionales suscritos por el Presidente de la República deberán ser ratificados por mayoría absoluta del Senado de la República, salvo aquellos tratados que incorporen normas relativas a los derechos humanos, en cuyo caso deberán ser ratificados por mayoría calificada. Los tratados internacionales que reconozcan derechos humanos se interpretarán conforme al Artículo 1º. párrafos primero y segundo de esta Constitución.**

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** En tanto la Ley de Servicio Exterior defina los empleados superiores de la Secretaria de Relaciones Exteriores que deberán ser sujetos a ratificación por parte del Senado de la República, esta Cámara deberá ratificar los nombramientos que haga el Presidente de la República respecto a los siguientes empleados superiores de la Cancillería: 1. Subsecretario de Relaciones Exteriores; 2. Subsecretario para América del Norte; 3. Subsecretario para América Latina y El Caribe; 4. Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos; 5. Oficial Mayor y 6. Titular de la Unidad de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República a los veintitrés días del mes de octubre del año 2012.

GABRIELA CUEVAS BARRON

SENADORA

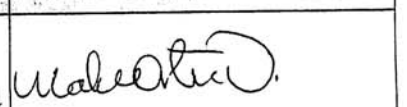
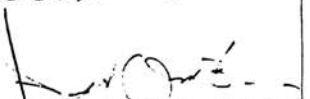
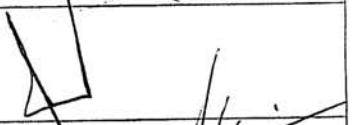
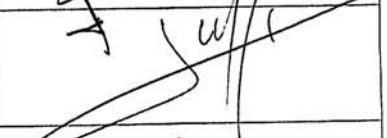
ERNESTO CORDERO ARROYO

COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

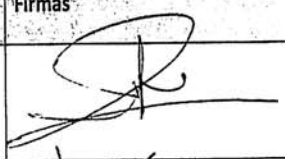
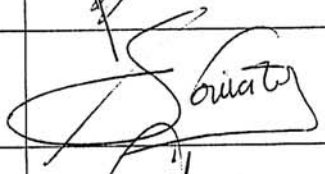
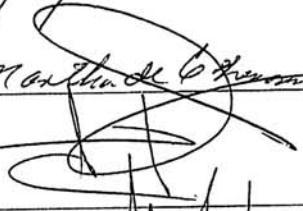
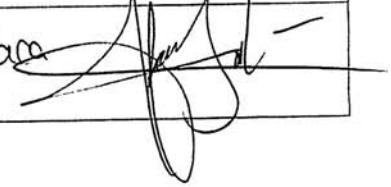
**LOS SENADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL, SE SUSCRIBEN A ESTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 76; LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 78; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 89 Y EL ARTÍCULO 133. SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37; Y, SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 78 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 89; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

| Senadoras y Senadores | Firmas |
|---|---|
| José Rosas Aispuro T. | |
| Fernando Jesús Márquez | |
| Javier Corral Jurado | |
| Mónica Gómez del C. | |
| Luis Fernando Salazar Fdz. | |
| Jorge Lavalle Maury | |

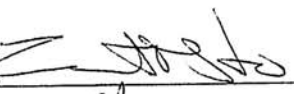
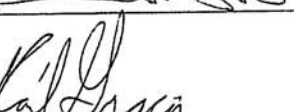
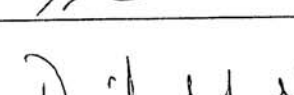
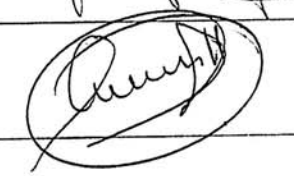
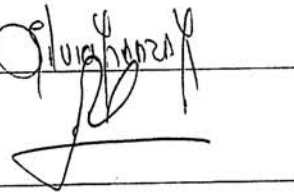
**LOS SENADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL, SE SUSCRIBEN A ESTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 76; LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 78; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 89 Y EL ARTÍCULO 133. SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37; Y, SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 78 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 89; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

| Senadoras y Senadores | Firmas |
|---|---|
| Maki Ortiz Domínguez |  |
| Héctor Larios |  |
| Rosa Adriana Díaz |  |
| Ma. del Pilar Ortega Martínez |  |
| E. Ruffo A. |  |
| Javier Lozano |  |
| Sonia Mendoza Díaz |  |
| Octavio Pedroza G. |  |

**LOS SENADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL, SE SUSCRIBEN A ESTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 76; LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 78; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 89 Y EL ARTÍCULO 133. SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37; Y, SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 78 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 89; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

| Senadoras y Senadores | Firmas |
|---|---|
| Roberto Gil Zuarth |  |
| Fco. Salvador López Brito |  |
| Sonia Mendoza Díaz |  |
| Salvador Vega Casillas |  |
| Francisco Domínguez S. |  |
| Martha Elena Tapia |  |
| Carlos Mendoza Davis |  |
| Francisco García Cabeza de Vaca |  |

**LOS SENADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL, SE SUSCRIBEN A ESTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 76; LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 78; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 89 Y EL ARTÍCULO 133. SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37; Y, SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 78 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 89; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

| Senadoras y Senadores | Firmas |
|---|---|
| Marcela Torres Peimbert |  |
| Raúl Gracia Guzmán |  |
| Francisco Búrquez |  |
| Daniel Avila Ruiz |  |
| Jorge Luis Preciado R |  |
| Adriana Dávila F |  |
| Silvia Garza Galván |  |
| Juan Carlos Romero Hicks | |

**LOS SENADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL, SE SUSCRIBEN A ESTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 76; LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 78; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 89 Y EL ARTÍCULO 133. SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37; Y, SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 78 Y UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 89; TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

| Senadoras y Senadores | Firmas |
|---|---|
| VICTOR HERMOSILLO C. | |
| Fernando Herrera Ávila | |
| Laura Rojas | |
| JOSE MARIA MARINEL | |
| Martha Orozco S | |
| Fernando Torres Graciano | |
| | |
| | |

10

## PRESIDENCIA DEL C. SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCIA

**- El C. Presidente Enrique Burgos García:** Gracias, Senadora Gabriela Cuevas. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.

**12)** 25-10-2012
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma los artículos 76 fracción II, 78 fracción V, 89 fracción IX y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el Senador Angel Benjamín Robles Montoya, (PRD).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.
Diario de los Debates, 25 de octubre de 2012.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOQUE REFORMA LOS ARTICULOS 76 FRACCION II, 78 FRACCION V, 89 FRACCION IX Y 102 APARTADO A DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

- **El C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya:** Muchísimas gracias, señor Presidente; con su permiso; compañeras y compañeros Senadores:

La procuración de justicia es el instrumento fundamental del Estado para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, si funciona adecuadamente y cuenta con instrumentos y capacidades legales, le obsequia a la sociedad convivir pacíficamente y disfrutar de una verdadera seguridad jurídica, pues es ante todo, el fin único que garantiza el bien común entre los gobernados.

La responsabilidad de garantizar seguridad y una procuración de justicia pronta y expedita a la ciudadanía es tarea de los poderes del Estado. Por una parte, el Poder Legislativo contribuye a diseñar el marco jurídico que garantice la armonía a la población al desarrollar una legislación que encuadre perfectamente la conducta de la sociedad y en los tipos penales que inciden con mayor frecuencia en la entidad.

Al Poder Judicial le corresponde interpretar y cumplir estrictamente las leyes, garantizando que con la impartición de justicia se procure el avenimiento y la reparación del daño que más satisfaga a la víctima; asimismo, le corresponde la imposición de sentencias justas, pero enérgicas, que garanticen la completa readaptación e inserción del agresor a la sociedad.

Finalmente, al titular del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus facultades, le corresponde la implementación de políticas de seguridad pública y proponer al encargado de la procuración de justicia en el que recae la investigación, persecución y acusación de los delitos.

Reconocemos los esfuerzos a nivel nacional por eficientar la procuración de justicia, tan es así que el pasado 19 de octubre se reunió la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia con el compromiso de consolidar los indicadores de gestión aplicables a las instituciones de procuración de justicia en México y erradicar la opacidad e impunidad.

Sin embargo, es menester recordar que la Procuraduría General de la República se encuentra rebasada por el contexto delictivo que pelde sobre el territorio.

En el sexenio que está por concluir han sido nombrados tres Procuradores de Justicia, el licenciado Eduardo Medina de 2006 al 2009, el licenciado Arturo Chávez, de 2009 al 2011 y actualmente la maestra Marisela Morales Ibáñez, quienes a su vez han enfrentado la complejidad que representa la institución del Ministerio Público y el poder de la delincuencia.

Amigas y amigos Senadores, no he venido a la máxima tribuna del país a justificar el actuar de la titular de la PGR, ni de sus antecesores, tampoco he venido a censurarlos, entiendo perfectamente que la más alta encomienda que les ha conferido no es pecata minuta, tan importante es la función que realizan como representantes de la sociedad que propongo fortalecer la envestidura y alejarla de los cotos de poder y las afinidades políticas.

La finalidad de la presente iniciativa, es reformar los artículos 76 fracción II, 78 fracción V, 89 fracción IX y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para garantizar que el Presidente y

el Senado de la República elijan al Procurador o Procuradora General de la República a través de una convocatoria pública abierta.

Con el método propuesto, dotaríamos de verdadera independencia funcional e institucional al área de procuración de justicia, ya que con la selección del Procurador o Procuradora de Justicia no habría lugar a dudas a la imparcialidad o libertad con que se designe a dicho funcionario público, pues sería seleccionado únicamente con base en la capacidad profesional de los aspirantes.

Sin duda, en este procedimiento se harán exigibles estándares internacionales de especialización técnico-científica respecto de las funciones investigadoras y acusación de delitos, así como el conocimiento para la salvaguarda de los derechos humanos, lo que abonará en el fortalecimiento de la institución y en el aumento en la confianza de los ciudadanos en esta tan importante institución.

A partir de una convocatoria pública a las universidades del país, a los colegios y barras de abogados, a los institutos de investigación jurídica e integrantes de la carrera judicial pertenecientes a los consejos de la judicatura del país, la evaluación garantizará verdadera vocación y conocimiento en la procuración de justicia y disciplina en la carrera judicial.

Para ser procurador se requerirá, según la propuesta que les presentamos, por supuesto ser ciudadano mexicano, tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación, contar con antigüedad mínima de 10 años con título profesional de Licenciado en Derecho y poseer estudios especializados en materia de justicia o derechos humanos; ser académico de alguna institución de educación superior o miembro de colegios de abogados reconocidos en el país que avale su honestidad y profesionalismo, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso, haber cubierto los requisitos emitidos en la convocatoria y aprobado satisfactoriamente la evaluación.

Compañeras y compañeros Senadores, el grupo parlamentario del PRD ha señalado enfáticamente los errores en la aplicación de políticas de seguridad pública y procuración de justicia, hemos sido respetuosos de la envestidura de la autoridad, hemos señalado los excesos de ésta cuando trastoca la esfera del ciudadano.

En el 2007, dimos un voto de confianza en la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, concebíamos que el planteamiento en cuanto a seguridad jurídica y procuración de justicia conducían al mismo cauce que hemos enarbolado como posición parlamentaria. Es decir, concretar como tarea fundamental de gobierno, modernizar el sistema de justicia penal a fin de lograr un marco normativo que garantice justicia pronta y eficaz, así como hacer más eficientes los sistemas y procedimientos utilizados por los ministerios públicos y fortalecer la investigación ministerial y judicial para elevar el nivel de eficacia en la integración de la averiguación previa.

Eso señala el objetivo 4 del Plan Nacional de Desarrollo; sin embargo, la realidad es contradictoria, los niveles de confianza de la ciudadanía respecto a las autoridades encargadas de procurar y administrar la justicia son realmente bajos, y aunado al lamentable aumento de la delincuencia en el país, los mexicanos demandan de su gobierno no sólo el personal eficiente y capaz que cumpla con las expectativas de perseguir delitos, sino que además garantice el respeto a los derechos humanos y construya una verdadera y sólida institución hacedora de justicia.

Sin duda, una de las principales obligaciones del gobierno consiste en respetar y hacer valer el estado de derecho que asegure una convivencia social pacífica, constituyendo con ello una autoridad encargada de la procuración de justicia que afronte eficaz, oportuna y de manera autónoma la investigación de delitos sin impunidad ni corrupción de por medio.

En un estado democrático de derecho corresponde al poder público perfeccionar las instituciones de gobierno, elaborando las reformas que logren de manera eficaz y contundente la autonomía de los órganos, principalmente los encargados de la procuración de justicia.

Ciudadanizar con la elección del titular de la Procuraduría General de la República, compañeras y compañeros Senadores, garantizaría objetividad e imparcialidad en el cumplimiento del encargo, por ello, resulta imperante que la Procuraduría de Justicia recaiga en un científico del derecho que plasme la teoría y la investigación en la práctica eficaz y eficiente que proporcione resultados satisfactorios.

Es el contexto de la propuesta que presentamos y, por supuesto, que la vamos a defender en comisiones.

Es cuanto, señor Presidente.

Iniciativa

"Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Senadores
H. Congreso de la Unión
Presente.

El que suscribe, senador **Angel Benjamín Robles Montoya**, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática ante la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 8 fracción I; 164 párrafos 1 y 2; 169 párrafos 1 y 4; 172 párrafo 1, y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, en este acto presento a esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 76 fracción II, 78 fracción V, 89 fracción IX y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**ANTECEDENTES**

La Procuración de Justicia es el instrumento fundamental de un Estado para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, permitiendo que la sociedad conviva pacíficamente y disfrute de una verdadera seguridad jurídica, pues es ante todo, el fin único que garantiza el bien común entre los gobernados.

La responsabilidad de garantizar seguridad y una procuración de justicia pronta y expedita a la ciudadanía es tarea de los poderes del Estado. Por una parte, el Poder Legislativo contribuye a diseñar el marco jurídico que garantice la armonía entre la población entre sí, es decir, desarrolla una legislación que encuadra perfectamente en la conducta de la sociedad y en los tipos penales que inciden con mayor frecuencia en la entidad.

Al Poder Judicial le corresponde interpretar y cumplir estrictamente las leyes, garantizando que con la impartición de justicia se procure el avenimiento y la reparación del daño que más satisfaga a la víctima; de igual forma, le corresponde la imposición de sentencias justas, pero enérgicas, que garanticen la completa readaptación e inserción del agresor a la sociedad.

Al Titular del Poder Ejecutivo en el ámbito de sus facultades le corresponde proponer al encargado de la procuración de justicia. Sin embargo, atendiendo a las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 planteadas por el Titular del Poder Ejecutivo, y a las necesidades reales de la sociedad mexicana en materia de seguridad pública, el gobierno se encuentra lejos de concretar mínimamente dichos objetivos.

Los niveles de confianza de la ciudadanía respecto a las autoridades encargadas de procurar y administrar la justicia son realmente bajos y, aunado al lamentable aumento de la delincuencia en el país, los mexicanos demandan de su gobierno no sólo el personal eficiente y capaz que cumpla con las expectativas de perseguir delitos, sino que además garantice el respeto a los derechos humanos y construya una verdadera y sólida institución hacedora de justicia.

Sin duda, una de las principales obligaciones del Gobierno consiste en respetar y hacer valer el Estado de Derecho que asegure una convivencia social pacífica, constituyendo con ello una autoridad encargada de la procuración de justicia que afronte eficaz, oportuna y de manera autónoma la investigación de los delitos sin impunidad ni corrupción de por medio.

El sistema de elección del Procurador General de Justicia que hoy se propone ya ha sido puesto en marcha en otros países, logrando resultados más que satisfactorios en el campo de la procuración de justicia.

En España, por ejemplo, el candidato debe tener 15 años de ejercicio efectivo de su profesión, y en su nombramiento intervienen los tres poderes del Estado, lo que garantiza no sólo que sea el más adecuado perfil, sino que además garantiza independencia en su actuación, toda vez que no se encuentra supeditado a ninguno de los poderes en específico.

En el Reino Unido, el derecho consuetudinario establece que el Procurador General es electo de entre candidatos del Colegio de Abogados o de entre algún miembro del Parlamento con destacados antecedentes en el campo de derecho, lo que garantiza objetividad, imparcialidad, eficacia y pericia en el cumplimiento del encargo.

En Argentina, Bolivia y Venezuela el Fiscal o Procurador General es seleccionado de entre los aspirantes que acuden a la convocatoria pública de acuerdo a la calificación de capacidades y méritos profesionales.Este tipo de elección de Procurador o Fiscal General, garantiza que la actuación de los mismos sea imparcial y apegada a los estándares internacionales de especialización técnico-científica respecto de las funciones investigadoras y acusación de delitos, así como el conocimiento para la salvaguarda de los derechos humanos, es decir que la procuración de justicia recae en un científico del derecho que plasma la teoría y la investigación a la práctica logrando resultados satisfactorios.

**OBJETIVO**

En un Estado democrático de derecho corresponde al poder público perfeccionar las instituciones de gobierno, elaborando las reformas que logren de manera eficaz y contundente la autonomía de los órganos, principalmente los encargados de la procuración de justicia.

Ciudadanizar la elección del titular de la Procuraduría General de la República garantizaría objetividad e imparcialidad en el cumplimiento del encargo, por ello resulta imperante que la Procuración de Justicia recaiga en un científico del derecho que plasme la teoría y la investigación a la práctica eficaz y eficiente que proporcione resultados satisfactorios.

El Procurador de Justicia debe contar con una trayectoria profesional que avale su desempeño honesto. Debe poseer un exhaustivo desarrollo intelectual el cual forme parte de una corriente positiva y actual de la doctrina del derecho en la procuración de justicia. Ser catedrático de alguna institución de educación superior o postgrado y tener un conocimiento científico y práctico del sistema judicial.

En esta iniciativa se propone reformar los artículos 76 fracción II, 78 fracción V, 89 fracción IX y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de garantizar que el Presidente y Senado de la República elijan al Procurador o Procuradora General de la República a través de una convocatoria pública abierta.

Con el método propuesto, se dotaría de verdadera independencia funcional e institucional a la tarea de procurar justicia, ya que con la selección del Procurador o Procuradora de Justicia no quedaría ninguna duda en la imparcialidad y libertad con que se designe a dicho funcionario público, pues sería seleccionado únicamente con base en la capacidad profesional de los aspirantes.

Sin duda, en este procedimiento se harán exigibles estándares internacionales de especialización técnico-científica respecto de las funciones investigadoras y acusación de delitos, así como el conocimiento para la salvaguarda de los derechos humanos, lo que abonará en el fortalecimiento de la institución y en el aumento en la confianza de los ciudadanos en esta tan importante institución.

Es por lo anteriormente expuesto, que el suscrito somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO**

**Único.** Se reforman los artículos 76 fracción II, 78 fracción V, 89 fracción IX y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. …

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República **previa convocatoria y selección que para tal efecto haya emitido**; Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

**Artículo 78.** …

I. a IV. …

**V.** Otorgar o negar la ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal **derivado de la convocatoria que para tal efecto se haya emitido**;

VI. a VIII. …

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

**I. a VIII …**

**IX.** Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República, **que haya resultado electo y evaluado satisfactoriamente de la convocatoria abierta alas universidades del país, los Colegios, Barras de Abogados, institutos de investigación jurídica, e integrantes de la carrera judicial.**

X. a XX …

**Artículo 102.**

A. La ley organizará el Ministerio Publico de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente, **a partir de una convocatoria pública a las universidades del país, colegios y barras de abogados, institutos de investigación jurídica e integrantes de la carrera judicial pertenecientes a los Consejos de la Judicatura del país, cuya evaluación garantice verdadera vocación y conocimiento en la procuración de justicia y en la carrera judicial**. Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho **poseer estudios especializados en materia de justicia ó derechos humanos**; **ser académico de alguna institución de educación superior ó miembro de colegio de abogados reconocidos en el país que avale su honestidad y profesionalismo**; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso; **además haber cubierto los requisitos emitidos en la convocatoria y aprobado satisfactoriamente la evaluación**. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

…

…

…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-**El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Dentro de los 90 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá emitir la Convocatoria a que se refieren los artículos 76, 78 y 79 de esta Constitución.

**TERCERO.-** Una vez que entre en vigor el presente decreto, el Ejecutivo Federal deberá designar un encargado de despacho de la Procuraduría General de la República hasta en tanto se completa el proceso de selección del titular de la Procuraduría General de la República.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores, a 23 de octubre de 2012.

Sen. **Angel Benjamín Robles Montoya**".

**- El C. Presidente Burgos García:** Muchas gracias, Senador Robles Montoya.

Senador Francisco Yunes, ¿con qué objeto?

**- El C. Senador José Francisco Yunes Zorrilla:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente, para preguntarle al orador si me permite adherirme a su propuesta.

**- El C. Presidente Burgos García:** ¿Senador Robles Montoya, está de acuerdo? Aceptada, gracias. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.

**13)** 25-10-2012
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan el párrafo primero de la fracción I y el párrafo segundo de la fracción II del articulo 41 y la fracción II del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, (PAN).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.
Diario de los Debates, 25 de octubre de 2012.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL PARRAFO PRIMERO DE LA FRACCION I Y EL PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION II DEL ARTICULO 41 Y LA FRACCION II DEL ARTICULO 54 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**(Presentada por la C. Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, a nombre del grupo parlamentario del PAN, con aval de grupo)**

**- La C. Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza:** Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros Senadores:

Hace unos días presenté ante este órgano legislativo, una iniciativa para establecer la reelección de Diputados y Senadores en el ámbito federal y local con tres objetivos.

En primer lugar, empoderar a los ciudadanos para que verdaderamente tengan la posibilidad de evaluar el trabajo que hacemos cada uno de sus representantes contando con una herramienta para reconocer el esfuerzo, volviendo a votar por su legislador o castigando a quien no cumple con sus funciones.

El segundo objetivo es mejorar la rendición de cuentas.

Y el tercero, posibilitar que surja una carrera parlamentaria, es decir, que se aprovechen los conocimientos que se van adquiriendo y con el tiempo lograr la profesionalización en los congresos.

En esa ocasión señalé que presentaría otras iniciativas que van de la mano y que aspiran a transformar positivamente el desempeño de nuestra democracia.

Las reformas electorales de los años 90's, del siglo XX, permitieron que fuera más fácil el surgimiento de nuevos partidos políticos y su permanencia. Estableciendo como requisito para que los partidos mantuvieran su registro, el 2 por ciento de la votación; esto en un afán de generar mayor pluralidad en nuestros congresos, es decir, que participaran otros sectores de la sociedad que no estaban representados tradicionalmente en la toma de decisiones.

Esas reglas que parecían plausibles, desde entonces a la fecha han dado resultados que quizá no eran los esperados.

Particularmente quiero referir que en un ejercicio de análisis comparado, podemos encontrar que México es uno de los países del mundo entero que establece requisitos de votación más bajos para que los partidos políticos puedan conservar su registro.

Si observamos lo que ocurre con relación a América Latina, podemos identificar que sólo dos países de la región establecen umbrales más bajos que el nuestro.

Por otro lado, tres países fijan este requisito en el 2 por ciento y otras 8 naciones fijan porcentajes más elevados, entre las naciones que establecen un porcentaje más alto, se encuentran Bolivia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Perú.

Vale la pena analizar que frente a países cuyos sistemas electorales también contemplan mecanismos de representación proporcional, México se encuentra por debajo. Por ejemplo, en España, Italia y Japón es del 4 por ciento, mientras que en Alemania alcanza el 5 por ciento.

La experiencia mexicana revela que tener un umbral tan bajo no permite que los electores puedan depurar el sistema de partidos. Es decir, no les posibilita deshacerse de aquellas fuerzas políticas que han abandonado sus idearios y principios para configurarse como grupos de interés que no representan a nadie más que a sus dirigencias.

Del año 2000 a la fecha, 16 partidos políticos han participado en elecciones federales, de los cuales 9 han perdido su registro.

A pesar de ser tan bajo el umbral de 2 por ciento, ha sido útil para cancelar el registro a partidos que no aportaban nada en términos de representatividad.

Aun así, el sistema vigente ha permitido también la permanencia de muchos partidos que con estructuras clientelares sostenidas por el financiamiento público garantiza su subsistencia, pero aportaron poco en términos de compromiso con las instituciones y el electorado.

Es muy importante que impulsemos acciones para tener un sistema menos fragmentado y que incentive la responsabilidad.

Contar con un umbral más elevado hará posible que los partidos se esfuercen aún más por rendir cuentas, por mejorar su relación con los electores y por asegurarse que sus miembros se conduzcan con responsabilidad y diligencia.

Las iniciativas que estamos presentando el día de hoy, retoman la propuesta enviada por el Ejecutivo en diciembre de 2009, en el marco de la reforma política discutida en la legislatura anterior, para ampliar del 2 al 4 por ciento el umbral mínimo para que un partido pueda obtener representación parlamentaria y conservar su registro.

Esto a través de una reforma al párrafo primero de la fracción I y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 41; así como la fracción II del artículo 54 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Al mismo tiempo proponemos, a través de la siguiente iniciativa enlistada en el Orden del Día, y que solicitamos a esta Presidencia se turne directamente a comisiones, una reforma a los artículos 12, 18, 32 y 101 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el mismo sentido.

Con estas medidas estaremos dando un paso muy importante, lograremos que la calidad de nuestros órganos legislativos mejore, porque cuenta con partidos que cumplen con su función representativa.

También que el costo de la democracia sea mejor y que mejore la rendición de cuentas. Al mismo tiempo, lograremos que los ciudadanos perciban que los políticos estamos acatando verdaderamente su reclamo de actuar con congruencia.

Es cuanto, señor Presidente.

Iniciativa

“CC. SECRETARIOSDE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNION
EN LA LXII LEGISLATURA
PRESENTE.

La que suscribe, **MARIANA GOMEZ DEL CAMPO GURZA,** Senadora a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, y con aval del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los

artículos:71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I, 164 numeral 1, 169, 164 numeral 3, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente**: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN, EL PARRAFO PRIMERO DE LA FRACCION I Y EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 41; Y LA FRACCION II DEL ARTICULO 54AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;** al tenor dela siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La democracia en nuestro país se traduce a través de los partidos políticos y finalmente se materializa en una primera fase, mediante los comicios periódicos y en una segunda, mediante la ocupación de cargos de elección popular devenientes de procesos electorales. En esta tesitura se hace necesario establecer mecanismos eficientes a fin de hacer patente dogmáticamente la participación libre del pueblo en las decisiones electorales para renovar a las autoridades y diversos entes de la administración pública.

En este contexto, la participación democrática del pueblo es fundamental para hacer que rija una filosofía o un postulado de gobierno que emane de un partido político, con determinada doctrina o forma de pensamiento sobre el manejo de las políticas públicas.

Las reglas para proceder conforme a los principios rectores de la materia electoral que son el de certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad que encuentran su fundamento constitucional en los artículos 41 fracciones I, II y IV y la fracción IV inciso g) del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentran vigentes y resguardados en los distintos ordenamientos jurídicos de naturaleza electoral que a nivel federal rigen en la nación.

Tomando como base los principios anteriormente indicados y la necesidad de la implementación de mecanismos que permitan el desarrollo pleno de la democracia, estimo que resulta relevante, que los partidos políticos como hilo conductor de la democracia, se rijan siempre bajo condiciones que permitan evaluar su eficacia y vigencia por cuanto a la opción política que representan.

Uno de los mecanismos que permite estimar si un partido político es considerado como una opción ciudadana legítima de representación, es la necesidad de obtener un porcentaje mínimo del 2 por ciento del total de la votación obtenida para conservar su registro.

El espíritu de este requisito tiene dos vertientes: por un lado, legitimar la existencia de un instituto político con base en la estimatoria ciudadana, a través del porcentaje obtenido en los comicios y; por otro lado, el verificar si el sostenimiento con financiamiento público, sigue siendo necesario para hacer que prevalezca como oferta, la opción política que representa un determinado partido político.

En este orden de ideas, la que suscribe, mediante la presente iniciativa, hace una reflexión sobre el particular asunto, a fin de replantear el actual requisito del porcentaje para el sostenimiento del registro de un partido político.

En ese tenor, con base en antecedentes históricos que nos dan cuenta de la necesidad de evitar que la creación de un partido político pudiera constituir un botín o un instrumento de utilización personal o mezquino de prevalecencia en la vida pública a costa no de una decisión legítima de la ciudadanía, sino de una argucia que obedece sólo a intereses particulares o de pequeños grupos de personas, que a sabiendas de que no prosperará la oferta política que representa el instituto político al que pertenecer o que hicieron surgir, inducen arbitrariamente a la simulación de procesos democráticos para conseguir su subsistencia innecesaria e inadecuada y peor aún a costa del erario público que permite el financiamiento de los partidos políticos por pequeños que estos sean.

Aunado a lo anterior y para robustecer los argumentos esgrimidos, vale la pena revisar los porcentajes que se solicitan en América Latina para la existencia de partidos políticos en distintos países a fin de contrastar lo que sucede en la región, en relación con lo que sucede en nuestro país.

A continuación se presenta una tabla que refiere la situación en América Latina1:

| País | Mínimo requerido |
|---|---|
| Argentina | No regulado[Para la inscripción inicial se requiere que la cantidad de miembros sea al menos 4% de los votantes registrados, hasta un millón, en al menos 5 distritos] |
| Bolivia | 3% de votos válidos |
| Brasil | No regulado[Para la inscripción inicial se requiere obtener al menos 0.5% de los votos en la última elección legislativa nacional, descontado nulos y en blanco, y con un mínimo de 0.1% de los votos distribuidos en al menos un tercio de los estados] |
| Chile | 5% de votos válidos, a menos que elija cuatro parlamentarios en cada una de las dos últimas elecciones pluripersonales |
| Colombia | 2% de votos válidos en la elección (Cámara de Representantes o Senado) |
| Costa Rica | Obtener un número de votos válidos igual o superior al número de adhesiones exigidas para la inscripción del partido (3000 en el caso de las elecciones nacionales) |
| Ecuador | 5% de los votos válidos |
| El Salvador | 3% de la votación |
| Guatemala | 5% de los votos válidos,u obtener representación congresional |
| Honduras | 2% de los votos válidos, u obtener un diputado |
| México | 2% de la votación |
| Nicaragua | 4% de los votos válidos |
| Panamá | 4% de los votos válidos, de cualquiera de las cuatro elecciones (presidente, diputados, alcaldes y representantes de Corregimiento) |
| Paraguay | 1% de los votos válidos, emitidos en cada una de las dos elecciones pluripersonales |
| Perú | 5% del total de votos, u obtener representación parlamentaria |
| R. Dominicana | 2% de los votos válidos, u obtener representación congresional |
| Uruguay | Al menos llegar al cociente de representación (500 votos) |
| Venezuela | 1% de los votos emitidos (o la inscripción debe renovarse) |

En otras naciones que gozan de un sistema electoral que incluye algún mecanismo de representación proporcional, sostienen porcentajes más altos que nuestro país.

Así, por ejemplo, el porcentaje requerido para sostener el registro de partidos políticos en Alemania es del 5 por ciento, en España, Japón e Italia, entre otros, es del 4 por ciento.

Un porcentaje tan limitado como el que en México se tiene (del 2 por ciento) incentiva la creación de partidos políticos, sin una verdadera y legítima representación popular, además de que resulta exigua como filtro de aquellas agrupaciones políticas convertidas en entes públicos al servicio de una sola persona o pequeño grupos de personas sin un interés verdadero en el beneficio social.

Si bien es cierto que un porcentaje tan bajo como el vigente en nuestro país puede tener la ventaja de ampliar la pluralidad en la arena electoral, también es cierto que resulta incapaz de depurar al sistema político de

partidos a todas luces rentistas, que buscan acceder a puestos y a recursos públicos sin representar a ningún sector de la población.

Cabe señalar que del año dos mil al año dos mil doce, 16 partidos políticos han participado en elecciones federales, de los cuales, sólo 7 conservan su registro.2

Como se puede apreciar, el porcentaje del 2 por ciento, ha sido útil para revocar el registro a partidos que no aportan en términos de representatividad. A pesar de ello, nuestro sistema político ha consentido la permanencia de otros institutos políticos "económicamente" rentables a pesar de tener una lacónica contribución en términos de representatividad".3

Consecuentemente aumentar el porcentaje de votos mínimos necesarios, sortea la existencia de partidos políticos hondamente pequeños y que pulverizan en extremo la representación.

Como se puede apreciar, mediante la presente iniciativa se pretende vigorizar el sistema de partidos políticos en México, y estimular la aparición de organizaciones políticas que representen los intereses de un sector amplio de la población, y con ello, evitar la existencia de partidos meramente oportunistas y fomentar actitudes políticas responsables al interior de los órganos de gobierno, principalmente en los órganos legislativos.

He decidio impulsar esta propuesta, que tiene un antecedente similar en una iniciativa presentada en el año 2009 por el Presidente de la República, por las importantes mejoras que ofrece al sistema de partidos en México.

En mérito de lo anterior, proponemos reformar el párrafo primero de la fracción I del artículo 41 y la fracción II del artículo 54, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de elevar el porcentaje mínimo para sostener el registro como partido político del dos al cuatro por ciento, en la votación de las elecciones federales ordinarias, que deberán obtener los partidos políticos y de ese modo elevar a rango constitucional este requisito.

Lo anterior se propone para garantizar una mayor representatividad y legitimación a los partidos políticos, ya que actualmente sólo se solicita el dos por ciento de la votación para conservar el registro como partido político.

En este sentido, proponemos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, mediante diversa iniciativa adicionalmente reformar y adicionar los artículos 12, numeral 2; artículo 18, numeral 1, inciso b; artículo 32, numeral 1 y numeral 3; y artículo 101, numeral 1, fracciones b y c del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y para fortalecer y blindar el aumento en el porcentaje, ya que estos dispositivos también contemplan el porcentaje requerido para sostener el registro en comento.

En mérito de lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA, LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**UNICO**. Se reforma el párrafo primero de la fracción I y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 41; la fracción segunda del artículo 54, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

***Artículo 41.*** *…*

*…*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.* ***Al***

***partido político nacional que no obtenga por lo menos el cuatro por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro correspondiente.***

*II. …*

*El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección**, en términos de la fracción anterior,** se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:*

***Artículo 54.** La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:*

*…*

***II.** Todo partido político que alcance por lo menos el **cuatro por ciento** del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;*

*…*

***TRANSITORIOS***

***PRIMERO.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***SEGUNDO.** El Congreso de la Unión adecuará la legislación electoral dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, en la ciudad de México, Distrito Federal, a 25 de octubre de 2012.

Atentamente

LOS QUE SUSCRIBIMOS LA INICIATIVA DE MERITO CON “AVAL DE GRUPO” EN HOJA ANEXA AL PRESENTE”.

**- El C. Presidente Burgos García:** Muchas gracias, Senadora Gómez del Campo. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

**14)** 11-12-2012
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por la Senadora Luisa María Calderón Hinojosa, (PAN).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.
Diario de los Debates, 11 de diciembre de 2012.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**(Presentada por la C. Senadora Luisa María Calderón Hinojosa, a nombre propio y de los CC. Senadores Víctor Hermosillo y Celada y Fernando Herrera Avila, del grupo parlamentario del PAN)**

**- La C. Senadora Luisa María Calderón Hinojosa:** Gracias, señor Presidente.

Los que suscribimos, ya ha dicho usted, los Senadores Víctor Hermosillo y Celada, Fernando Herrera, Sonia Mendoza, Jorge Luis Lavalle y una servidora, del grupo parlamentario de Acción Nacional, venimos a presentar una iniciativa de reforma a la Constitución en distintos artículos.

Voy a hacer la exposición rápida. Primero, quiero agradecer mucho a Víctor Hermosillo, a Ernesto Ruffo y a Felipe Calderón, que en sus convicciones tienen claro que sin la participación ciudadana no se avanza en la democracia y en las condiciones de vida cotidiana de las comunidades.

Y Carlos Castillo decía que la ciudadanía es una virtud que se ejerce, y se ejerce con los ciudadanos. En nuestro país, como en todos los pueblos, la democracia ha ido avanzando y lo ha hecho rápido en los últimos 30 años, yo diría que a partir del temblor del 85 los ciudadanos descubrieron su capacidad para ayudarse los unos a otros, que en el 88 comenzó una gran cruzada por democratizar los procesos electorales y podemos decir hoy que la democracia electoral vive en una normalidad.

Pero a los ciudadanos ya les queda chico. Ellos dicen que en nuestro país hay un déficit de la participación ciudadana, y parecen insuficientes, y yo creo que tienen razón, los espacios para la participación ordenada.

Ellos han dicho que están dispuestos a ayudarnos, las y los ciudadanos han cooperado en distintos espacios, lo hacen en apoyo a las víctimas, lo hacen en problemática cotidiana, lo hacen a través de la ley que permite que las organizaciones de la sociedad civil participen en el desarrollo social, lo hacen los indígenas a partir del reconocimiento de su capacidad y de su facultad de participar en las políticas públicas que garanticen su desarrollo integral y el de sus comunidades siendo éstas diseñadas y operadas conjuntamente por ellos.

Además, el énfasis nuevo de la Constitución en los derechos humanos permite y garantiza a los propios ciudadanos que participen ellos mismos en el desarrollo de sus comunidades ejerciendo sus derechos políticos.

Nosotros estamos proponiendo una reforma al artículo 25 y a otros artículos de la Constitución, en general sumando la palabra participativo o participación ciudadana, y que deberá derivar después en una ley de participación que construya las diferentes figuras para la participación; es cierto que hace mucho pedimos el plebiscito y el referéndum como espacios de participación de la ciudadanía, pero estas dos figuras son coyunturales y son para tomar decisiones en cuanto el poder público formal esté haciendo alguna propuesta de política o de ley.

Lo que nosotros queremos es que los ciudadanos puedan ordenadamente, formalmente, formar parte de observatorios que nos ayuden a hacer presupuestos, que nos vigilen, que formen parte cada vez más de un país en gobernanza, no sólo de gobernabilidad, que la democracia sea más horizontal, más participativa, más cotidiana.

Y por estas razones, voy a leer la propuesta de reforma al párrafo segundo, del artículo 3o.; el párrafo segundo, del artículo 25; el primer párrafo del numeral A, así como los párrafos segundo y cuarto del artículo 26, el artículo 40; el párrafo primero del artículo 41; el primer párrafo del artículo 69; la fracción XXIX-Q del artículo 73; el párrafo primero del artículo 115; el inciso f) de la fracción V, Base Primera, Apartado C, y el III párrafo de la fracción II de la Base Tercera del artículo 122; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 35; los párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, recorriéndose en su orden el actual párrafo segundo para en lo sucesivo ser el párrafo quinto del artículo 69; un tercer párrafo a la fracción II del artículo 115; recorriéndose en su orden el actual tercero, para en lo sucesivo ser el cuarto en sus incisos a) y e); y una fracción VIII al artículo 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo que queremos en esta reforma constitucional es transitar a una cultura del valor de la participación a figuras y promoción de la figura de la participación ciudadana en la construcción de leyes, en el trabajo de los ayuntamientos, en el trabajo de las entidades federativas, en la deliberación de nuestros problemas cotidianos.

Y pido a la Presidencia que toda la iniciativa quede insertada en el Diario de los Debates y en la Gaceta Parlamentaria, pero el fundamento, señor Presidente, estimada Asamblea, es que pasemos a una democracia participativa, cotidiana, en la que todos podamos aportar nuestra opinión, nuestra vigilancia para el bien de nuestra comunidad nacional.

Es cuanto, señor Presidente.

Iniciativa

"SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SENADO DE LA REPUBLICA
DEL H. CONGRESO DE LA UNION
PRESENTE.

Los suscritos, **LUISA MARIA CALDERON HINOJOSA, VICTOR HERMOSILLO Y CELADA** y **FERNANDO HERRERA AVILA**, Senadores de la República del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 fracción II, 73 fracción XXIX-Q y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 8 fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*"Sin participación ciudadana no hay soluciones de fondo"*

*Felipe de Jesús Calderón Hinojosa*

El siglo XIX y XX fueron los siglos de los partidos políticos, el siglo XXI debe ser el siglo de la participación ciudadana. Pero de una real y efectiva participación de tipo deliberativa, que conciba a los ciudadanos como agentes de cambio permanentes y no los reduzca a las intermitencias de las urnas.

En efecto, cuando se habla de democracia directa, se está hablando de Atenas, en ella nació y se practicó este sistema de gobierno, en donde esta práctica se debía en buena medida a que el ateniense se desarrollaba en un territorio bastante pequeño y una ciudadanía que numéricamente era igualmente pequeña. Atenas en su época de oro no superó su población de 300 mil habitantes en un área de 250 kilómetros cuadrados. Donde el ciudadano se reunía en asamblea para votar las leyes, nombrar a los magistrados principales y decidir en calidad de jueces las decisiones trascendentales de su pueblo; ejerciendo, de esta manera, sus derechos políticos directamente. Esta era la condición del hombre y la pequeña geografía que va a impulsar un sistema de gobierno que luego sería imitado en sus principios; más no en su práctica directa, porque la amplitud de los Estados modernos lo imposibilitan, tanto en la extensión de sus territorios, como

también por la población cada vez mayor. Ejercer esta forma de gobierno se dificultaba con forme crecía el elemento territorial y poblacional, lo que originó el sistema de democracia representativa que hasta nuestros días persiste como una forma viable de conciliar el espíritu de la democracia con las posibilidades materiales, tal y como sucedió en la revolución francesa, para evolucionar a una forma de representación política como la conocemos actualmente.

Sin embargo, el espíritu participativo persistió y tenemos ejemplos de referéndum en la Unión Americana, cuando en 1778 fueron aprobadas por el voto popular las constituciones de los Estados de Massachussetts, New Hampshire, Connecticut y Rhode Island, adelantándose inclusive a los franceses. Lo que originó que el concepto de referéndum fuera modificado por los ideólogos de la Revolución Francesa, quienes crearon su propia versión de esta institución democrática, la cual consistió en que el pueblo debía votar para aceptar o rechazar toda Constitución que se quisiera promulgar. Así fue como la Convención de la Asamblea Nacional Francesa aprobó la Constitución de 1793. Desde entonces se ha aplicado el referéndum en Francia varias veces.

De esta misma forma en Suiza se adoptó este modelo, inaugurándose con la aprobación de la Constitución Suiza del 20 de mayo de 1802 a través del voto de todos los ciudadanos mayores de veinte años. Desde ese entonces, el referéndum se extendió a numerosos países de América, Europa y Oceanía, y entre los que se considera que ha tenido mayor trascendencia y buenos resultados en su uso y aplicación se cuenta a los Estados Unidos de América, Canadá, Italia, Francia, Dinamarca, Irlanda, Suiza, España, Australia y Nueva Zelanda.

Por su parte, otra de las figuras es el plebiscito que se inició en tiempos de la Revolución Francesa, pocos años más tarde en 1793 en Bélgica se realizaron estos mecanismos, igualmente en 1852, Napoleón III organizó un plebiscito en Francia, durante el siglo XX, importantes plebiscitos provocaron la separación de Noruega y Suecia en 1905 y recientemente se utilizaron en África para determinar las preferencias de los pueblos que acababan de obtener la independencia.

Es importante destacar que aunque pareciere que la *democracia directa,* a través de sus distintos instrumentos, no ha sido plasmada o ejercida en ninguna de las Constituciones de la historia de nuestro país, la realidad es otra.

En nuestro país, en el año de 1824, el Congreso del Estado de Chiapas determinó realizar una consulta plebiscitaria con objeto de que el pueblo chiapaneco definiera el futuro de su Estado, optando por adherirse a la Federación Mexicana; posteriormente, un hecho sucedido en el mandato del Presidente Juárez, demuestra su intención por realizar una consulta popular con el propósito de que el resultado de ésta, se convirtiera en legislación Constitucional. Esta iniciativa no prosperó ya que dicha figura no se encontraba prevista en la Carta Magna.

De esta forma, el primer antecedente constitucional de iniciativa ciudadana lo encontramos en las Siete Leyes Constitucionales y concretamente en la Tercera Ley, que en su artículo 30 disponía que: "*los particulares podrían optar por presentar sus proyectos de iniciativa a los Diputados o a los ayuntamientos, con lo cual éstos también lo podrían hacer ante las juntas departamentales".*

Bajo esta tendencia que ha estado buena parte de la historia en las sombras, casi siglo y medio después el referéndum y la iniciativa popular, como mecanismos de participación ciudadana, se incorporaron a la Constitución Federal en su artículo 73, fracción VI, base segunda, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1977, la cual, manifestaba lo siguiente:

"Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

…

"2ª. Los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale".

Lo interesante de este antecedente, es que fue derogado el 10 de agosto de 1987.

En nuestro país, en el ámbito local en los últimos 12 años se han dado avances significativos con esta materia. En 18 entidades federativas, ya cuentan con leyes de participación ciudadana y 9 entidades más leyes que aunque son leyes de otra naturaleza, regulan algunas figuras de manera aislada. En total suman 27 Estados. Es decir el 53% si cuentan con una ley y el 47% no tienen.

Efectivamente compañeras y compañeros legisladores, en agosto de este año se publicó la reforma política federal que incluye figuras de participación ciudadana y posibilita a seguir legislando a nivel federal y por los Estados en sus Constituciones sobre esta agenda que sin duda todos compartimos. La trascendencia de esta reforma federal al margen de lo perfectible de la misma, radica en que es una manifestación clara de la nueva cultura participativa que ha permeado en todas las fuerzas políticas y que si seguimos abonando este trabajo, puede consolidarse en la cultura de los mexicanos.

Sin duda alguna, todos coincidimos en que el sistema representativo resulta insuficiente porque limita la participación de las mayorías a la sola emisión del sufragio para después retirarse sin mayor objeción. Con el sistema de partidos actual, la libertad del ciudadano y su capacidad de participar se reduce a los escasos segundos que ocupe en la mampara electoral.

Ahora bien, en la construcción de esta iniciativa ha sido indispensable comparar a nuestro país con otros referentes latinoamericanos, como el caso de Argentina donde la iniciativa popular es de carácter obligatorio y la consulta popular se circunscribe a los proyectos de Ley; en el caso de Brasil a partir de 1993 se estableció la figura del referéndum Constitucional sobre decisiones de trascendencia nacional; en este contexto, me parece importante destacar el caso de Cuba, toda vez que contraria a la opinión generalizada sobre el centralismo en el ejercicio del poder de este hermano país, cuentan con la figura de la iniciativa popular, a la cual pueden acceder un mínimo de 10 mil firmantes, número, por mucho menos inferior y más accesible que lo establecido por nuestra Constitución Federal vigente.

Con todo ello, podemos advertir que si bien es cierto que hemos avanzado de forma considerable en materia electoral y de partidos, también lo es, que nos falta un buen trecho por recorrer en materia de participación ciudadana. En particular, me parece una buena oportunidad en esta infancia de la democracia participativa de nuestro país, para que comencemos a dotarla de madurez a través de mecanismos deliberativos. Esto qué significa, las figuras tradicionales de plebiscito y referéndum son necesarias; sin embargo, al igual que la democracia de partidos no son permanentes. Otra vez se condena a los ciudadanos a procesos intermitentes, de corta duración y que no permiten potencializar todos los talentos y riqueza intelectual de los mexicanos. Por ello, en el Partido Acción Nacional estamos a favor sí de una democracia de los ciudadanos, pero de una democracia ciudadana y deliberativa organizada, funcional, ordenada, de largo aliento, constructiva, propositiva y proactiva.

Compañeros senadores, es tiempo de enfocar nuestros esfuerzos en los verdaderos poseedores de la soberanía, es el momento de sensibilizarnos a los intereses sociales, y brindar mecanismos reales para reactivar la participación ciudadana.

Nuestro país, ha entrado en la etapa, en que, una representación sin una participación de la ciudadanía real, imposibilita el avance hacia una consolidación de Estado, este sexenio sin ciudadanos puede convertirse en la reedición del viejo régimen. La conformación de la actual representación política no permite una participación ciudadana más activa y significativa en las cuestiones públicas que afectan de modo inmediato a la ciudadanía, que en ciertos casos, esas determinaciones carecen de la aceptación general de la población; provocan la falsa legitimación de intereses contrarios al bienestar de la comunidad y que muchas decisiones se tomen con un completo desconocimiento de la materia.

Todo lo anterior, se traduce en la necesidad darles la oportunidad a los actores sociales interesados en la materia de que se trate para que participen directa y permanentemente en la planeación, gestión y evaluación de decisiones públicas. La participación ciudadana y la representación política de los partidos no pueden concebirse como conceptos extremos y contrapuestos, al contrario, se trata, de conceptos complementarios, es una asociación perfecta.

Entre los años veinte y cuarenta del siglo pasado los debates en torno a la democracia se centraron en torno a su valor normativo, su “esencia” o incluso su deseabilidad (Weber, Schmitt, Kelsen, Michels, Schumpeter).

Entre los años sesenta y ochenta, el foco de atención se trasladó hacia las precondiciones económicas y sociales de la democracia y las relaciones entre ésta y el mercado (Huntington, Moore, Skocpol, Przeworsky, Luebbert). Desde finales de siglo y hasta nuestros días, tema vertebra de los debates en torno a la democracia es precisamente el de su diversidad, su variedad de pendiente de contexto y trayectoria, los formatos y modelos alternativos de la misma (Linz, Lijphart, O'Donnell, Merkel, Held). Así, se ha contextualizado y cobrado especial relieve el debate en torno a "las promesas incumplidas" (Bobbio 1987) de la democracia liberal representativa, cuestionando su pretendidamente realista reducción a la existencia de elecciones competitivas regulares (Schumpeter1942).

Así la pregunta que se busca responder es: ¿Es factible encontrar mecanismos que permitan una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones públicas? ¿Pueden garantizar estos mecanismos unos procesos que den lugar a una participación plural, informada y con un componente deliberativo? ¿Se alcanzarían decisiones por esta vía que fueran significativamente distintas a las actuales? ¿Encajan estos procesos en el marco de una lógica de democracia representativa?

En esencia ¿Cómo recuperar el protagonismo ciudadano en las decisiones políticas? Esta es una pregunta que muchas personas y organizaciones se han planteado alguna vez. Ante la tan citada crisis participativa, a veces se pretende regresar a cierto pasado idealizado en que los ciudadanos sí participaban en las decisiones políticas.

Tanto desde ámbitos académicos como políticos se ha hablado de crisis en las democracias representativas. Pero esta afirmación también es cierta en su sentido más positivo. Es decir, hay "crisis" en los sistemas democráticos occidentales en diversos sentidos, pero entre ellos se encuentra la aparición nuevas oportunidades que permiten renovar los mecanismos de articulación política existentes. Entre los cambios posibles queremos fijarnos aquí en aquellos que permiten ir más allá de los limitados mecanismos de participación ciudadana previstos en la mayor parte de estos países.

Por ello se vuelve indispensable, antes de definir los mecanismos de participación ciudadana que promuevan la construcción de una ciudadanía comprometida con su comunidad, tener la claridad de qué tipo de democracia queremos impulsar.

Bajo esta perspectiva se abren dos grandes posibilidades, institucionalizar la democracia participativa, o bien, buscar la creación de un estadio más profundo de compromiso social, como lo es la democracia deliberativa.

¿Y si la democracia no consistiese en la satisfacción de las preferencias de los ciudadanos, sino, sobre todo, en la posibilidad misma de que los ciudadanos puedan, mediante un entorno institucional propicio, desarrollar, afinar o modificar sus preferencias previas?. Este es, precisamente, el supuesto de partida de la democracia deliberativa.

La democracia deliberativa supone en efecto, la superación de la unilateral lógica de las mayorías y el control a posteriori o a priori de los gobernantes (representación), si bien todavía retiene en alguna medida el momento de inmediación que caracteriza a la lógica participativa-directa.Por eso debe aquilatarse con cierta precisión el concepto mismo de deliberación y sus exigencias de proveer: 1) *públicamente* 2) *razones* que justifiquen 3) las *decisiones* de obligado cumplimiento 4) pero *contestables*, esto es, susceptibles de revisión habida cuenta de la posibilidad de desacuerdo (Gutman & Thompson 2004). Todas ellas, en efecto, son condiciones necesarias, pero no suficientes. Deliberación implica, además, 5) *génesis endógena de los intereses*, renuncia a la idea de una voluntad inmediata del pueblo (tanto para mal: debe ser sustituida, dada su baja calidad, por el mejor juicio de los representantes de la entera nación; cuanto para bien: debe reflejarse con la mayor transparencia y fidelidad, directamente, aboliendo toda distancia entre gobernantes y gobernados). En síntesis la deliberación apunta a la superación de dos asunciones, ora implícitas, ora explícitas, ampliamente compartidas: 1) la tesis de las preferencias como dadas de antemano al proceso político mismo y 2) la tesis de que las preferencias relevantes para la decisión política sean las preferencias expresadas.

En efecto, la noción de democracia deliberativa ha sido presentada por Habermas para superar el *impasse* que se produce entre la defensa de la primacía de los derechos humanos individuales (liberalismo) y los que ponen el énfasis en la idea de soberanía popular (igualitarismo), ¿dónde encontramos la legitimidad de la democracia moderna? La respuesta es sencilla, pero compleja a la vez de introyectar en nuestros sistemas normativos, en un acuerdo comunicativo entre gobernados y gobernantes.

Entonces, la legitimidad democrática se da cuando las acciones, normas o instituciones que en ella se dictan pueden ser justificadas dentro de un proceso deliberativo.

Esta discusión racional, respetuosa y equitativa dan como base la formación de la *gobernanza,* entendida como la posibilidad democrática de potenciar la participación formal, es en síntesis un conjunto de posibilidades que se ofrecen al ciudadano desde las instituciones para que se involucre en los procesos de diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas ("interactive policy-making", Akkerman 2004).

La participación se matiza también si la abordamos de manera global, considerando que deben existir múltiples posibilidades de participación que faciliten la implicación de ciudadanos que disponen de diferentes recursos (tiempo, dinero, capacidad, grado de implicación....) y teniendo en cuenta que las consecuencias de esa participación también son diferentes dependiendo del momento en el que los mecanismos concretos se utilicen (diagnóstico, decisión, desarrollo o evaluación).

El énfasis en la transversalidad de los procesos participativos y su especial utilización en los procesos de planificación exige que las diferentes formas se combinen y hace que en cada momento puedan ser diferentes las consideradas más adecuadas.

Por eso, aunque es necesario hacer una evaluación individual de cada uno de los mecanismos que se utilicen, el resultado variará dependiendo del contexto en el que haya sido utilizado.

Así, en el proceso democrático la participación trae ventajas y desventajas:

| Ventajas de la participación ciudadana en la toma de decisiones de los gobiernos | | |
|---|---|---|
| | Ventajas para los ciudadanos | Ventajas para los gobiernos |
| Proceso de adopción de decisiones | • Educación (se aprende de los gobernantes/ se informa a los gobernantes<br>• Se convence e ilustra a los gobiernos<br>• Se adquieren competencias para el activismo ciudadano | • Educación (se aprende de los ciudadanos/se informa a los ciudadanos)<br>• Se convence a los ciudadanos; se genera confianza, y se aminora la hostilidad hacia el gobierno<br>• Se obtiene legitimidad en las decisiones |
| Decisiones | • Se consiguen objetivos<br>• Se gana control sobre el proceso político<br>• Se adoptan mejores decisiones políticas y se facilita su puesta en marcha | • Se desbloquean situaciones y se adoptan decisiones<br>• Se ahorran costes en procesos judiciales<br>• Se adoptan mejores decisiones y se facilita su puesta en marcha |

| Desventajas de la participación ciudadana en la toma de decisiones | | |
|---|---|---|
| | Desventajas para los ciudadanos | Desventajas para los gobiernos |
| Proceso de adopción de decisiones | • Tiempo empleado<br>• Pérdida de sentido si la decisión se ignora | • Tiempo empleado<br>• Costes<br>• Puede generar más hostilidad hacia el gobierno |
| Decisiones | • Peores decisiones políticas si están muy influenciadas por | • Pérdida del control de la toma de |

| | | |
|---|---|---|
| | grupos de presión en conflicto | decisiones<br><br>• Posibilidad de una decisión política mala que es imposible ignorar políticamente<br><br>• Menos presupuesto para desarrollar proyectos en marcha |

Ante el cambio de paradigma democrático se vuelve impostergable impulsa la Ley Federal de Participación Ciudadana, desde un enfoque deliberativo y de *gobernanza,* no quedarnos en las tradicionales figuras de participación ciudadana NO permanentes como son el plebiscito, referéndum o iniciativa popular.

Luego, si lo que buscamos es gobernabilidad democrática debemos buscar nuevas formas de interacción entre los ciudadanos y sus gobiernos, en esencia, hacer al ciudadano corresponsable de bien común. Coppedge (1993) enuncia seis condiciones de gobernabilidad, las primeras dos en referidas como la capacidad y el deseo de todos los grupos políticamente relevantes para comprometerse con algún tipo de arreglo institucional que sirva para dirimir sus conflictos; la tercera, la aceptación de dichos arreglos democráticos e institucionales; la cuarta, que en la discusión y proceso de acuerdo político exista representación efectiva de la clase política electa; quinta, representación efectiva de los ciudadanos cuya decisión impacte en el ámbito jurídico del Estado; y, sexta, mantenimiento de mayorías respetuosas de los derechos humanos.

Por su parte, Tomassini (1993) considera que la gobernabilidad democrática tiene tres variables: el fortalecimiento de la sociedad civil y evolución de la cultura política; la orientación social del comportamiento de la economía; y, la integración cada vez más amplia de grupos sociales en la toma de decisiones del sistema económico, social y productivo.

En ese sentido, consideramos que un modelo democrático deliberativo –que bien incluye a la participación, pues quien se informa y debate participa-promueve a la consolidación democrática, entendida como el proceso de reforzamiento, afirmación, robustecimiento del sistema democrático, encaminado a aumentar su estabilidad, su capacidad de persistencia y a contrarrestar y prevenir posibles crisis (Morlino, 1986). En palabras de Norberto Bobbio (1986) la democracia deliberativa es el gobierno del poder público en público.

Es importante la distinción teórica entre el debate que implica la democracia participativa y la deliberación del modelo que aquí se propone:

| Debate | Deliberación |
|---|---|
| Busca hacer evidentes las debilidades de la otra parte | Busca fortalezas de la otra parte |
| Se basa en las diferencias evidentes | Incluye la preocupación por otros |
| Implica confrontar la posición del otro a expensas de la relación | Asume que muchas personas tienen parte de la respuesta para solucionar el problema |
| Requiere invertir profundamente en las creencias personales | Se evita enjuiciar las creencias ajenas |
| Implica estar en lados opuestos y busca probar que el otro está equivocado | Es colaborativa y busca un entendimiento común |
| La meta es ganar, imponiendo mi punto de vista | La meta es encontrar un terreno común para la acción: base para una política consistente |
| Se escucha para encontrar fallas y contra-argumentos | Se escucha para comprender y encontrar significado en el acuerdo |
| Defiende las posiciones como verdades absolutas | Se presentan posiciones susceptibles de ser reevaluadas |

| | |
|---|---|
| Defiende las soluciones originales | Abre la posibilidad a mejores soluciones |
| Las mejores ideas se presentan pero se defienden por convicción propia | Se presentan las mejores ideas para mejorarlas entre todos |

En suma, esta iniciativa se reforman y adicionan 12 artículos a nuestro máximo ordenamiento de manera transversal, desde el artículo 3º hasta el artículo 122, porque tenemos la firma convicción que la democracia deliberativa se construye y fomenta en las aulas a los ciudadanos del futuro inmediato y se fortalece en el ejercicio de los derechos y se consolida cuando hacemos corresponsables a todos los entes de Estado.

No omito señalar que la presente iniciativa no es sino el pilar de toda la reforma legal que tendrá que implementarse para materializar y hacer real el anhelo de una democracia de demócratas.

Por supuesto que en Acción Nacional estamos de acuerdo con la agenda de la participación ciudadana, nosotros nacimos así como organización política y deseamos permanecer así. Damos un sí a la participación ciudadana, pero como se dice coloquialmente, una de a de veras, donde el ciudadano exista junto a su gran talento y el de los demás de manera permanente. La democracia no es un instante, es un modo de vida.

Por lo anteriormente expuesto, propongo a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO. Se reforman: el párrafo segundo del artículo 3º; el párrafo segundo del artículo 25; el primer párrafo del numeral A, así como los párrafos segundo y cuarto del artículo 26; el artículo 40; el párrafo primero del artículo 41; el primer párrafo del artículo 69; la fracción XXIX-Q del artículo 73; el párrafo primero del artículo 115; el inciso F), de la fracción V, Base Primera, Apartado C, y el tercer párrafo, de la fracción II, de la Base Tercera del artículo 122; y se adicionan: un segundo párrafo al artículo 35; los párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, recorriéndose en su orden el actual párrafo segundo, para en lo sucesivo ser el párrafo quinto del artículo 69; un tercer párrafo a la fracción II del artículo 115, recorriéndose en su orden el actual tercer párrafo para en lo sucesivo ser el párrafo cuarto con sus incisos a) a e); y, una fracción VIII al artículo 116; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3º...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, la conciencia de la solidaridad internacional, la cultura de los valores y la deliberación democrática, en la independencia y en la justicia.

I a VIII.…

Artículo 25…

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución, tomando en consideración a la ciudadanía a través de los mecanismos de participación que establezca la ley.

…

…

…

…

…

…

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática deliberativa del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

…

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B…

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I…

II...

III…

IV…

V…

VI…

VII…

VIII…

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatales, del Distrito Federal y municipales, así como, los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en concordancia con esta Constitución y las normas que las regulan, están obligadas a establecer mecanismos de participación, garantizando a los ciudadanos el cumplimiento de este derecho.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática deliberativa, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal; así como a través de los medios de participación ciudadana previstos en esta Constitución y las leyes respectivas.

...

I a VI…

Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

El informe deberá presentar indicadores sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, los logros en materias prioritarias, los avances en perspectivas de desarrollo humano, así como el uso y destino de los recursos públicos ejercidos por el Gobierno Federal, autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo.

El informe deberá ser publicado íntegramente en los medios electrónicos como parte de las obligaciones de transparencia de la Administración Pública Federal.

El informe deberá enviarse el mismo día de su presentación a las Cámaras del Congreso de la Unión y éstas lo deberán turnar de inmediato a las Comisiones Legislativas para que realicen el análisis de su contenido y del cumplimiento de los lineamientos, objetivos, prioridades, metas y perspectivas establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

…

I a XXIX-P…

XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana, consultas populares y de participación ciudadana.

XXX…

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, deliberativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I…

II…

…

Los ayuntamientos deberán promover y facilitar la participación ciudadana en el ámbito de sus atribuciones, en los términos y mecanismos que establezcan las leyes estatales en la materia.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) a e)…

III a X…

Artículo 116….

….

I a VII…

VIII. Las Constituciones y las leyes de la materia deberán regular los mecanismos de participación ciudadana, dentro de su respectivo ámbito competencia, garantizarán que la deliberación de los asuntos públicos sea:

a) En condiciones de respeto, libertad e igualdad entre los ciudadanos;

b) Informada, facilitando a los ciudadanos el conocimiento del problema, alternativas de solución y posibles consecuencias; y,

c) Organizada de acuerdo con metodologías previamente publicadas en las respectivas gacetas y diarios oficiales.

Artículo 122...

…

…

…

…

…

A a C…

BASE PRIMERA…

I a IV…

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

a) a e)…

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales; así como todas aquellas disposiciones que garanticen a sus ciudadanos la democracia deliberativa de conformidad con las leyes de la materia.

El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes de la materia deberán regular los mecanismos de participación ciudadana, dentro de su respectivo ámbito competencia, garantizarán que la deliberación de los asuntos públicos sea:

I. En condiciones de respeto, libertad e igualdad entre los ciudadanos;

II. Informada, facilitando a los ciudadanos el conocimiento del problema, alternativas de solución y posibles consecuencias; y,

III. Organizada de acuerdo con metodologías previamente publicadas en las respectivas gacetas y diarios oficiales.

g) a p)…

BASE SEGUNDA…

BASE TERCERA….:

I…

II…

….

Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley. Quienes además en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en concordancia con esta Constitución y las normas que las regulan, están obligadas a establecer los mecanismos de participación ciudadana, garantizando el cumplimiento efectivo de este derecho.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

TERCERO.- El Congreso de la Unión en un plazo no mayor a 365 días naturales, deberá expedir la Ley de Participación Ciudadana a que se refiere el presente Decreto.

CUARTO.- Las Legislaturas de los Estados de la República y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal adecuarán y/o expedirán en su caso su respectiva Ley de Participación Ciudadana.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores, a 6 de diciembre de 2012.

Suscriben

Sen. **Luisa María Calderón Hinojosa**.- Sen. **Víctor Hermosillo y Celada**.- Sen. **Fernando Herrera Avila**".

**- El C. Presidente Burgos García:** Muchas gracias, Senadora Calderón Hinojosa. Como lo solicita, se hará la inserción íntegra de su documento y se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y Estudios Legislativos, Primera.

**15)** 20-12-2012
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, (PAN).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.
Diario de los Debates, 20 de diciembre de 2012.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 81 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**- La C. Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza:** Con su venia, señor Presidente.

Primero, quiero recordar que el ex Presidente de la República, Felipe Calderón, durante el mes de diciembre del año 2009 envió al Congreso de la Unión una propuesta de reforma política, en la que entre otros aspectos incluyó la propuesta de una segunda vuelta electoral para definir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por desgracia, esta propuesta terminó siendo excluida de la discusión general.

Lo que ocurrió meses después confirmó la necesidad de transformar y mejorar las reglas electorales para fortalecer nuestra democracia.

Volvimos a sufrir comicios plagados de críticas y de señalamientos que minan la legitimidad del ganador de la elección.

Lo más importante es que este daño a la legitimidad no sólo proviene del plano o de la opinión pública, sino que en gran medida está fomentado por el arreglo institucional.

Hoy en México, la Presidencia la gana quien tenga más votos, pero eso no quiere decir que necesariamente cuente con el respaldo de la mayoría de la población.

Esta situación se agrava cuando la diferencia porcentual entre el primero y el segundo lugar en las elecciones es cada vez más estrecha.

En 1976, esa diferencia rondaba el 87 por ciento; en 1988, el margen con el que ganó el ex Presidente Salinas, fue de 19.56 por ciento; en el 2006 tuvimos la contienda más competitiva de nuestra historia, donde la diferencia entre el primero y segundo lugar fue de apenas del 0.56 por ciento.

Y en 2012, vimos que la diferencia, que muchas casas encuestadoras señalaban que resultaría superior al 10 ó 15 por ciento, resultó en los hechos de 6.62 por ciento.

Es una realidad que en este proceso de consolidación democrática hemos construido instituciones sólidas y confiables como el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ahora más que nunca cada voto cuenta y se respeta, el problema que enfrentamos es, ¿cómo lograr que el gobierno tenga el respaldo de la población?, ¿cómo lograr que el Presidente cuente con la legitimidad que requiere su envestidura?, ¿cómo romper con esa dinámica poco deseable que hoy hace que el Presidente tenga el respaldo sólo de un tercio del electorado y sea una enorme mayoría la que no lo tuvo como la primera opción?

Fue en 1988 la última ocasión en que un Presidente contó con el respaldo del 50 por ciento del electorado. Desde entonces a la fecha ese porcentaje se redujo al 38 por ciento.

Estoy convencida de que es hora de hacer de nuestra democracia una democracia madura, una democracia moderna donde no volvamos al presidencialismo autoritario, sino que construyamos ya un presidencialismo de consenso.

La segunda vuelta electoral tiene múltiples ventajas, es considerada por los expertos en ingeniería institucional, como el politólogo Giovani Sartori, como el mejor sistema electoral.

Algunas de esas ventajas es, primero, la segunda vuelta garantiza que quién resulte electo no sea un perdedor, término que la ciencia política designa a la alternativa que perdería frente a todas las demás en competencias binarias, es decir, a la menos preferida en un enfrentamiento uno a uno, pero que, en cambio, en una elección múltiple puede resultar vencedora.

Segundo. La segunda vuelta permite que los electores revelen no sólo sus primeras preferencias, sino también sus segundas preferencias, y puedan votar por ambas en primera vuelta y en segunda vuelta, respectivamente, sin tener que descartar ninguna. Es decir, en primera vuelta el elector votará por su opción más deseada y en segunda vuelta podrá volverlo a hacer u optar por su segunda preferencia. Actualmente, sin segunda vuelta, suele ocurrir que el votante se encuentra ante el dilema del voto útil o estratégico, es decir, de votar no por su opción preferida, sino por su segunda preferencia con tal de evitar que gane el candidato que menos desea. De esta manera, con segunda vuelta el votante satisface plenamente su orden de preferencias, aumentando su libertad de elección y expresión y reduciendo su nivel de frustración política.

Tercero. La segunda vuelta fortalece el mandato del Presidente electo, que recibe el apoyo de la mayor parte del electorado, evitando polarizaciones o crisis de legitimidad democrática.

Cuarto. Este mecanismo propicia la negociación entre las distintas fuerzas políticas y la formación de alianzas electorales para la segunda vuelta, las cuales suelen traducirse en coaliciones legislativas de largo aliento que permitan la gobernabilidad y la construcción de mayorías parlamentarias.

Quinto. Favorece a posturas políticas más centradas, moderadas y cercanas al votante mediano. Las posturas más radicales y minorizadas, que ciertamente tienen derecho a existir en un régimen democrático y pluralista, encuentran su justa dimensión en la primera vuelta, mientras que en la segunda vuelta los dos candidatos finalistas acercarán sus propuestas al punto del espectro político en donde se encuentra la mayoría de la población.

Precisamente por estas ventajas que conlleva la implementación del sistema electoral de mayoría absoluta con segunda vuelta, éste ha sido adoptado por la gran mayoría de los países, aproximadamente el 67 por ciento de los países en los que el Presidente es electo directamente. Esto ocurre en Austria, Brasil, Chile, Francia, Polonia, y Rusia. En América Latina, por ejemplo, casi todos los países excepto México, Panamá, Paraguay y Honduras han abandonado el método de elección por mayoría simple y han adoptado sistemas electorales que contemplan mayorías absolutas u otros umbrales.

Por ejemplo, en Argentina hay segunda vuelta, si el primer lugar lo obtiene cuando menos el 40 por ciento de los votos y 10 puntos porcentuales de diferencia respecto al segundo.

En Costa Rica, en vez de exigir el 50 por ciento más 1, se estableció el 40 por ciento más 1 para evitar una segunda vuelta.

No importa tanto el esquema, lo relevante es que esta regla evita que se ponga en duda la legitimidad del candidato que resulte electo.

Por eso presento ante este Pleno esta iniciativa de reforma al artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la segunda vuelta electoral para elegir al Presidente de la República.

En resumen, compañeras y compañeros Senadores, es fundamental que impulsemos las reformas que requiere nuestro sistema electoral, es hora de consolidar nuestra democracia haciendo más fuertes las instituciones mexicanas logrando al mismo tiempo que sean más eficaces siempre teniendo en cuenta que nuestras instituciones serán mejores si logramos que rindan más y mejores frutos a las y los mexicanos.

Es cuanto, señor Presidente.

Iniciativa

"CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNION
EN LA LXII LEGISLATURA.

La que suscribe, **MARIANA GOMEZ DEL CAMPO GURZA**, Senadora a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos:71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I, 164 numeral 1, 169,164 numeral 3, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTICULO 81 DE LA CONSTITUCION POIÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El ex presidente de la República Felipe de Jesús Calderón Hinojosa durante el mes de diciembre del año 2009 envió al Congreso de la Unión una propuesta de Reforma Política, en la que entre otros aspectos relevantes incluyó la propuesta de una segunda vuelta comicial para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por desgracia esta propuesta no fue incluida en la Reforma Política consensada durante la LXI Legislatura, por lo que los senadores delGrupo Parlamentario del Partido Acción Nacional hemos decidido retomarla con el propósito de impulsar propuestas que fortalezcan nuestra democracia y legitimen en mayor medida a las instituciones.

La República Mexicana a lo largo de estas últimas décadas ha vivido una profunda transformación democrática atribuida a movimientos y reclamos sociales que se tradujeron posteriormente en reformas electorales; la nación ha pasado durante el último cuarto de siglo de ser un sistema de partido hegemónico a uno con mayor dispersión de fuerzas políticas sin mayoría absoluta en el Congreso de la Unión y una creciente competencia en la arena electoral.

Las reformas electorales que ha vivido nuestro país han sido benéficas, actualmente contamos con un Instituto Electoral Federal independiente, con reglas claras, con Tribunales Electorales eficaces, con institutos electorales estatales cada vez más profesionales y con mecanismos que aseguran que la decisión tomada por los ciudadanos en las urnas sea respetada.Todo esto se ha traducido en elecciones más justas y transparentes.

Un hecho suficientemente ilustrativo es que en los últimos procesos electorales para elegir altitular del Poder Ejecutivo Federal, el margen de diferencia entre los contendientes cada vez ha sido más estrecho, lo que ha permitido que exista una verdadera competencia democrática por el acceso al poder público del Gobierno de la República.

En las últimas cuatro elecciones presidenciales hemos observado que la decisión de los electores ha propiciado un gobierno dividido, es decir, una situación tal que ningún partido ha alcanzado por sí solo en el Congreso de la Unión la mayoría absoluta, ni tampoco algún candidato a la presidencia obtuvo el respaldo de más de la mitad de la población que acudió a las urnas; además de ello, la diferencia porcentual entre el candidato ganador y el segundo lugar se ha reducido generando cuestionamientos políticos provocando dudas en la población acerca de la legitimadad de quienes resultan electos como Presidente de la República. Un dato revelador es que, desde hace 19 años, la mayoría de los electores ha votado por una opción diferente a la que ha resultado como la triunfadora.

En este sentido, lo estrecho de los resultados junto con la vigencia del principio de mayoría relativa incrementa el riesgo de cuestionamientos hacia la legitimidad; hoy en día, nuestro sistema reconoce como triunfador a quien cuente con tan sólo un sufragio más que el contendiente más próximo sin requerir que el

ganador cuente con el respaldo popular mayoritario. Tal situación fomenta que el periodo postelectoral se encuentre dominado por la incertidumbre, el radicalismo y el encono social.

Actualmente, el pueblo de nuestro país paulatinamente comienza a acceder a una mayor cantidad de información y comienza a ser una sociedad que despierta ante una realidad política que exige compromiso y transparencia, es tiempo de terminar con las épocas de las dudas y los cuestionamientos que nacen a razón de la sombra y la opacidad.

El respaldo popular mayoritario hacia el titular del Poder Ejecutivo Federal, debiera ser la piedra angular querija a todos los gobiernos, para así contar con una debida legitimidad y una corresponsabilidad social irreprochable.

Por ello, la implementación de un sistema como la segunda vuelta electoral en la elección Presidencial en nuestro país puede ser un instrumento benéfico para generar mayor estabilidad política que incluso puede llegar a traducirse en acuerdos de índole parlamentaria.

Este sistema consiste en que una vez llevada a cabo la primera vuelta electoral en la que participan los candidatos postulados por los distintos partidos políticos; si ningún candidato obtuviese el cincuenta por ciento más uno de los votos emitidos, se efectuará una segunda vuelta electoral en la que sólo participan los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votación popular, desplazando a los demás lugares de forma definitiva.

Así de esta forma, se avala que el candidato que obtenga el triunfo en la segunda vuelta electoral, cuente con el respaldo de la mayoría absoluta de los ciudadanos que votaron en la elección presidencial.

Es preciso tomar en cuenta la visión de especialistas en ingeniería institucional como el politólogo italiano Giovanni Sartori que distingue entre otras virtudes de este mecanismo electoral, las siguientes:

1) La segunda vuelta garantiza que quien resulte electo no sea un "perdedor Condorcet", término que en la ciencia política designa a la alternativa que perdería con todas las demás en competencias binarias, es decir, a la menos preferida en un enfrentamiento uno a uno pero que, en cambio, en una elección múltiple puede resultar vencedora.

2) La segunda vuelta permite que los electores revelen no sólo sus primeras preferencias sino también sus segundas preferencias, y puedan votar por ambas, en primera vuelta y en segunda vuelta respectivamente, sin tener que descartar ninguna. Es decir, en primera vuelta el elector votará por su opción más deseada y en segunda vuelta podrá volverlo a hacer (si su candidato está entre los finalistas) u optar por su segunda preferencia. Actualmente, sin segunda vuelta, suele ocurrir queel votante se encuentre ante el dilema del voto útil o estratégico, es decir, de votar no por su opción preferida, sino por su segunda preferencia con tal de evitar que gane el candidato que menos desea. De esta manera, con segunda vuelta el votante satisface plenamente su orden de preferencias, aumentando su libertad de elección y expresión y reduciendo su nivel de frustración política.

3) La segunda vuelta fortalece el mandato del Presidente electo, que recibe el apoyo de más de la mitad del electorado, evitando polarizaciones o crisis de legitimidad democrática. Este sistema puede reforzar la victoria de aquél que quedó en primer lugar en la primera vuelta electoral, elevando la legitimidad de su triunfo; o más importante aún, este sistema puede revertir el resultado de la primera vuelta, revelando que el sistema de mayoría relativa hubiera permitido la llegada al poder de un candidato impopular, opuesto a las preferencias de la mayoría absoluta de la población.

4) El balotaje propicia la negociación entre las distintas fuerzas políticas y la formación de alianzas electorales para la segunda vuelta, las cuales suelen traducirse en coaliciones legislativas de largo aliento que permitan la gobernabilidad y la construcción de mayorías parlamentarias. Es decir, los dos candidatos que pasan a la siguiente ronda pueden buscar el apoyo electoral de aquellas fuerzas que no consiguieron colarse a esta última fase; este apoyo meramente electoral puede traducirse en coaliciones estables en el Congreso que eviten la parálisis legislativa y faciliten la gobernabilidad, integrando intereses diversos en torno a una candidatura exitosa. Las coaliciones que pudieran surgir de dicho proceso son producto de negociaciones, que permitirían meter en la agenda del ganador temas y posturas de los partidos que no ganaron, pero que brindaron su apoyo en la segunda vuelta para conseguir el triunfo.

5) La segunda vuelta favorece a posturas políticas más centradas, moderadas y cercanas al votante mediano. Las posturas más radicales y minoritarias, que ciertamente tienen derecho a existir en un régimen democrático y pluralista, encuentran su justa dimensión en la primera vuelta, mientras que en la segunda vuelta los dos candidatos finalistas acercarán sus propuestas al punto del espectro político en donde se encuentra la mayoría de la población.

Precisamente por las ventajas que conlleva la implementación del sistema electoral de mayoría absoluta con segunda vuelta, éste ha sido adoptado por la gran mayoría (67%) de los países en los que el Presidente es electo directamente (Francia, Austria, Brasil, Rusia, Chile, Polonia, entre otros). En América Latina, por ejemplo, casi todos los países (excepto México, Panamá, Paraguay y Honduras) han abandonado el método de elección por mayoría simple y han adoptado sistemas electorales que contemplan mayorías absolutas u otros umbrales (del 40% por ejemplo) que evitan que se ponga en duda la legitimidad de aquel candidato que resulte electo.

Existe una vasta literatura académica que muestra que las instituciones que un país adopta tienen importantes implicaciones y consecuencias en la vida de los ciudadanos; el economista Douglas C. North define a las instituciones como "las limitaciones ideadas por el hombre que dan forma a la interacción humana." Así, las instituciones electorales definen, en gran medida, quién ocupa un cargo de elección popular, moldean las preferencias de los electores, determinan con qué nivel de legitimidad cuenta el candidato electo, y repercuten en la vida democrática de una nación. Por ello, es importante que en México se revise qué impacto están teniendo las instituciones que nos rigen y que se propongan alternativas para mejorar el desempeño de éstas.

En este caso, hemos visto que el sistema electoral de mayoría relativa ha consolidado la transparencia y los procesos que conllevan a que los votos realmente cuenten y definan a los ganadores, sin embargo, el aumento en la competencia y los cada vez más estrechos márgenes para definir al ganador hacen urgente una reforma de este tipo.

Acción Nacional siempre ha apostado por reformas que pongan a la vanguardia nuestro sistema electoral y el sistema de partidos, reformas que confeccionan los métodos político-electorales mexicanos desde el marco del control y contrapeso del poder y la legitimidad del gobierno en turno, comprendida a partir de la certidumbre y seguridad de los ciudadanos en el mismo.

En tal virtud, la inserción de la segunda vuelta electoral busca obtener un mayor grado de legitimidad y aprobación en entre la sociedad mexicana primordialmente cuando el resultado de la elección Presidencial se da en circunstancias de votación sumamente estrechas donde la confianza en la regla de la mayoría se ve considerablemente disminuida.

En mérito de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

UNICO. Se reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

*Artículo 81.-….*

*Será electo Presidente por mayoría absoluta el candidato que obtenga la mitad más uno del total de los sufragios emitidos.*

*Si ningún candidato obtiene más de la mitad de los votos, se realizará una segunda votación en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de los sufragios emitidos. En este caso, será electo Presidente el que obtenga la mitad más uno de los sufragios válidamente emitidos.*

*La primera votación se celebrará el primer domingo de julio del año que corresponda. La segunda votación, en su caso, se realizará el segundo domingo de agosto, debiendo estar resueltas todas las impugnaciones que se hubiesen presentado respecto de la primera votación para elegir al Presidente de la República.*

**TRANSITORIOS**

*PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

*SEGUNDO. El Congreso de la Unión adecuará la legislación electoral dentro del plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 20 de diciembre de 2012.

Atentamente

Sen. **Mariana Gómez del Campo Gurza**".

**- El C. Presidente Sánchez Jiménez:** Muchas gracias, Senadora Gómez del Campo.

Sonido en el escaño del Senador López Brito.

**- El C. Senador Francisco Lopez Brito:** (Desde su escaño) Para solicitarle respetuosamente a la Senadora proponente si me permite adherirme a su iniciativa.

Felicitándola por esta importante aportación que está haciendo a la legislación en materia electoral en México.

**- El C. Presidente Sánchez Jiménez:** Senador Hermosillo y Celada.

En el mismo sentido.

Sonido en el escaño de la Senadora Beristain Navarrete.

**- La C. Senadora Luz María Beristain Navarrete:** (Desde su escaño) Igual para solicitarle a la Senadora Mariana Gómez del Campo si puedo adherirme a su punto y felicitarla.

- **El C. Presidente Sánchez Jiménez:** Tome nota la Secretaría de las adiciones. Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.

**16)** 03-01-2013
Comisión Permanente.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por la Senadora Gabriela Cuevas Barron, (PAN).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores.
Diario de los Debates, 3 de enero de 2013.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**La Presidenta senadora Hilda Esthela Flores Escalera:** Tiene en este momento la palabra, hasta por cinco minutos, la senadora Gabriela Cuevas Barron, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Adelante, senadora Cuevas.

**La senadora Gabriela Cuevas Barron:** Muchas gracias, senadora. La democracia no es un puerto de llegada o una estación terminal; la democracia es, en cambio, un arreglo institucional que se encuentra en constante transformación para abrir más espacios a la deliberación pública.

Por eso, el día de hoy presento a consideración de esta soberanía una propuesta de reforma constitucional que busca profundizar la transformación democrática que hemos vivido durante los últimos años.

Durante los últimos meses el Poder Legislativo ha aprobado diversas reformas para establecer nuevos mecanismos de participación social y abrir canales de comunicación más eficaces entre los ciudadanos y los gobernantes.

Gracias a figuras como las candidaturas independientes, las consultas populares y las iniciativas ciudadanas se ha cerrado la distancia que había entre las aspiraciones ciudadanas y las decisiones de sus representantes.

Sin embargo, el cambio social obliga insistir en la pertinencia de concretar otras reformas constitucionales que consoliden un cambio político de trascendencia en nuestro país. Uno de esos cambios es la adopción del principio de mayoría relativa calificada para la elección del presidente de la República.

De acuerdo con el texto constitucional vigente, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos se elige bajo el sistema de mayoría simple o relativa; es decir, que el ganador de la elección presidencial es el candidato que obtiene el mayor número de votos, sin importar el porcentaje del electorado que lo respalde ni el margen de votos entre el primero y el segundo lugar.

Ahora, lo que propongo con esta iniciativa es establecer la denominada Regla de doble complemento, ¿esto qué significa? Significa que el ganador de la contienda electoral será el candidato que reciba el 50 por ciento más uno de los votos, o en su caso, aquel que a pesar de recibir menos de la mitad de los votos emitidos sí obtenga una ventaja de tal magnitud, que el margen del segundo candidato para llegar al 50 por ciento de los sufragios emitidos sea cuando menos el doble del margen que separa al ganador de ese 50 por ciento.

Por ejemplo, no se requeriría una segunda vuelta si uno de los contendientes obtiene el 44 por ciento de los votos, siempre y cuando el candidato que le sigue tenga menos del 38 por ciento, o bien, si el primer lugar obtuviera el 39 por ciento y el segundo menos de 28 por ciento.

Esta regla se basa en la premisa de que la mayoría relativa es suficiente para declarar un ganador y por lo tanto, que las segundas vueltas son innecesarias en algunos casos.

También es importante subrayar que con esta regla el margen requerido para declarar un ganador se amplía, en la medida en la que disminuye el porcentaje de votos por el candidato líder. Esto hace más probable que

haya una segunda vuelta en aquellos casos que provocaron descontento social en las últimas dos elecciones presidenciales; el margen cerrado entre los punteros y el bajo respaldo del electorado hacia los candidatos ganadores.

Finalmente, esta iniciativa propone la elección consecutiva de los legisladores federales, así como de alcaldes, integrantes de los ayuntamientos, jefes delegacionales y diputados locales.

Tanto académicos, especialistas y organizaciones de la sociedad civil han expresado que la reelección de las autoridades permite fortalecer el poder de los ciudadanos, por las siguientes razones; en primer lugar, porque permite consolidar la rendición de cuentas ante la sociedad, creando un vínculo más estrecho entre los electores y sus representantes; en segundo lugar, porque mejora la gestión del gobierno desde el nivel local.

La elección consecutiva lo que permite es profesionalizar los cuadros administrativos, tanto en ayuntamientos como en los órganos legislativos, lo que lleva a una verdadera carrera parlamentaria y a una especialización de las funciones.

En tercer lugar, porque convierte al voto ciudadano en un instrumento de premio o castigo al desempeño de los representantes populares.

Es importante señalar que esta iniciativa no propone la reelección ilimitada; por lo que en su caso, que se establezcan restricciones específicas.

Además, para no trastornar de forma súbita al orden público, se propone que sean los órganos legislativos de las entidades federativas quienes decidan si quieren o no la reelección de ayuntamientos y diputados locales.

Estimados compañeros y compañeras, México es el único país de América Latina que prohíbe la reelección, tanto de legisladores como de presidentes municipales, y no podemos seguirnos dando el lujo de ver cómo nuestro marco normativo se aleja de la realidad democrática que presenciamos durante los últimos años.

Es tiempo de analizar, de discutir, de enriquecer estas propuestas que los ciudadanos han exigido desde hace tiempo y que ya no pueden seguir en el tintero. Muchas gracias, por su atención.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la senadora Gabriela Cuevas Barron, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, senadora Gabriela Cuevas Barron, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8 numeral 1, fracción 1, 164 numeral 1, 169 Y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el objeto de establecer la “regla de doble complemento” en la elección presidencial, así como la elección consecutiva de legisladores federales y de autoridades locales, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

Como refiere José Woldenberg, la democracia no es un puerto de llegada o una estación terminal. La democracia es, en cambio, un arreglo institucional que se encuentra en una constante transformación para abrir más espacios a la deliberación pública y otorgar mayor legitimidad a quienes detentan algún cargo de elección popular. En este sentido, el fortalecimiento de nuestra democracia requiere de un constante perfeccionamiento de las instituciones públicas.

Ciertamente, en los últimos meses hemos avanzado significativa mente en esta dirección. Con la reforma política aprobada por el Constituyente Permanente, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012, establecimos nuevos mecanismos de participación social y ampliamos los canales de comunicación entre los ciudadanos y las autoridades. Gracias a figuras como las candidaturas independientes, las consultas populares y las iniciativas ciudadanas, cerramos la distancia que había entre las aspiraciones ciudadanas y las decisiones de sus representantes.

Ahora, con las *candidaturas independientes* cualquier ciudadano podrá postularse a cargos de elección popular con total independencia de lo que ofrecen los partidos políticos. Mediante las *consultas populares,* los ciudadanos podrán externar claramente sus preferencias y prioridades de política pública, sin que éstas tengan que pasar forzosamente por el control de los partidos políticos. Y a través de la *iniciativa ciudadana,* la sociedad podrá alinear los intereses de la agenda legislativa del Congreso con sus preocupaciones reales y más apremiantes (la facultad de presentar iniciativas ya no es exclusiva de los Poderes Ejecutivo y Legislativo).

Además, dicha reforma incluyó temas que han mejorado la relación entre los Poderes de la Unión. Gracias a la facultad del Ejecutivo federal de presentar *iniciativas preferente*s ante el Congreso de la Unión, en la presente legislatura se ha intensificado el trabajo legislativo. En especial, se discutieron dos temas que a pesar de haber estado en la agenda ciudadana durante mucho tiempo, se habían pospuesto por los costos políticos que conllevaban: la reforma laboral y la reforma a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para transparentar el uso de los recursos públicos en los gobiernos subnacionales.

No obstante a lo anterior, aún tenemos que hacer más para que la voluntad ciudadana esté debidamente representada en las decisiones políticas y la democracia sea cada vez más útil y eficaz a la gente. Particularmente, es necesario insistir en la pertinencia de concretar dos reformas constitucionales que consoliden un cambio político de trascendencia en nuestro país. Uno de esos cambios es la adopción del principio de mayoría relativa calificada para la elección del presidente del República y el otro es la adopción del principio de elección consecutiva para legisladores federales y autoridades locales. Estas reformas son esenciales para dar mayor legitimidad al presidente de la República; profesionalizar los órganos encargados de modificar los ordenamientos legales; mejorar la gestión de los gobiernos locales; y fortalecer la rendición de cuentas ante la sociedad.

**1. La regla de doble complemento**

De acuerdo con el texto constitucional vigente, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos se elige bajo el sistema de “mayoría simple o relativa”. Es decir, el ganador de la elección presidencial es el candidato que obtiene el mayor número de votos sin importar el porcentaje del electorado que lo respalde ni qué tan cerca se encuentre del segundo lugar.

Aunque el sistema de mayoría relativa funcionó en nuestro país durante la época del partido hegemónico, en los últimos comicios presidenciales observamos algunas manifestaciones de descontento social por los resultados electorales. Los márgenes cerrados de votos entre el primer y el segundo lugar, así como el bajo respaldo del electorado hacia los ganadores, dieron pie a que un sector de la población cuestionara la validez de las elecciones y a que solicitaran la celebración de nuevas elecciones.

Para reducir el riesgo de este tipo de disputas electorales, muchos países han establecido la segunda vuelta en caso de que ningún candidato alcance el umbral electoral requerido en la primera vuelta. De hecho, esto se ha vuelto una práctica común en América Latina y en el mundo, y la tendencia es claramente a distanciarse de la regla de mayoría relativa.

Ciertamente, son muchas las variantes que pueden adoptarse en lugar de la mayoría relativa: ya sea un sistema de “mayoría absoluta” a dos vueltas (para el caso de que ningún candidato obtenga más del cincuenta por ciento de los votos en la primera ronda) o de “mayoría relativa calificada”. Pero en el caso de nuestro país consideramos que este último sistema tiene mayores ventajas como las siguientes:

a) Incrementa la viabilidad del umbral electoral y evita la celebración de segundas vueltas innecesarias junto con los gastos asociados a ellas;

b) Evita la elección de presidentes minoritarios, es decir, la elección de un candidato con un bajo porcentaje de votos y un margen cerrado sobre el contrincante, lo que otorgaría al ganador un mayor respaldo social y político;

c) A diferencia de lo que puede ocurrir en un sistema de mayoría absoluta, permite corregir los riesgos inherentes de elegir presidentes basados en una coalición estrictamente negativa, ya que “puede reducir el número de candidatos que compiten en la primera ronda, al mismo tiempo que impide que en la primera vuelta se elija a un candidato que tenga una base de apoyo limitada o ideológicamente extremista”;

d) Promueve la generación de alianzas entre candidatos y partidos políticos a fin de obtener el umbral de votación establecido como mínimo para ganar; y

e) De celebrarse la segunda vuelta, da oportunidad a los votantes de reorientar sus preferencias.

Con base en las consideraciones anteriores, esta iniciativa propone establecer una segunda vuelta para el caso de que el primer lugar no alcance el cincuenta por ciento de los votos y que la ventaja que obtenga respecto al segundo lugar no sea, por lo menos, la mitad del margen que separa a este último del cincuenta por ciento del total de los sufragios emitidos. Esto significa que el ganador de la contienda electoral será el candidato que reciba el cincuenta por ciento más uno de los votos, o bien, aquél que a pesar de haber recibido menos del cincuenta por ciento lo hace con tal ventaja que el margen del segundo candidato para obtener 50 por ciento es por lo menos el doble del margen del que obtuvo el ganador. A esto se llama la "regla de doble complemento":

Esta regla **se define para el caso en el que ningún candidato tenga más de la mitad de los votos: una mayoría relativa es suficiente para ganar si el margen del segundo candidato para obtener 50 por ciento es por lo menos el doble del margen del candidato con mayoría relativa.** Con este esquema, sólo existiría un margen requerido y ningún umbral menor a 50 por ciento. Además, **el margen requerido para una victoria de una sola vuelta se incrementaría en la medida en la que disminuya el porcentaje de votos del ganador por mayoría relativa.** Por ejemplo, no se necesitaría ninguna segunda vuelta si el ganador por mayoría relativa tuviera 44 por ciento, siempre y cuando el candidato en segundo lugar tuviera menos de 38 por ciento de los votos, o si el líder tuviera 39 por ciento, pero el segundo tuviera menos que 28 por ciento. **La regla del doble complemento y otras reglas de mayoría relativa calificada se basan en la premisa de que la mayoría relativa es suficiente por tanto una segunda vuelta sería superflua en dichos casos,** pues permiten al candidato con más votos ganar cabalmente con menos de la mitad de los votos en algunas circunstancias pero no en otras.

Matthew Soberg seña1a que a diferencia de otras reglas de mayoría relativa calificada, la del doble complemento impide que se establezcan umbrales arbitrarios de submayoría para obtener el triunfo (como 40 por ciento en Costa Rica o 45 por ciento en Argentina), o bien, que se establezcan requisitos de márgenes arbitrarios entre el primero y el segundo lugar (como los diez puntos porcentuales de Argentina si el líder tiene más de 40 por ciento pero menos de 45 por ciento). En cambio, el margen requerido se amplía en la medida en la que disminuye el porcentaje de votos por el candidato líder, lo que hace más probable que haya una segunda vuelta cuando los resultados de la primera ronda presenten una mayoría relativa pequeña o un margen muy cerrado.

Así, en caso de que ningún contendiente concentre el porcentaje de sufragios requerido en la primera fecha electoral (a celebrarse el primer domingo de junio), se propone celebrar una segunda votación en la que participen solamente los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de sufragios en la primera ronda. La segunda votación, en caso de haberla, se programará para el segundo domingo de julio y de manera concurrente con los cargos legislativos federales para atemperar los costos que implica la organización. Este mecanismo no sólo evitará un posible abstencionismo en la segunda vuelta electoral, también permitirá al electorado articular su decisión tomando en cuenta la relación de fuerzas entre el Poder Ejecutivo y el legislativo.

**2. Elección consecutiva de legisladores federales y autoridades locales**

Tanto la elección consecutiva de legisladores federales como de autoridades locales es una herramienta fundamental para fortalecer el poder de los ciudadanos: a) permitirá consolidar la rendición de cuentas ante la sociedad; b) mejorará la calidad del gobierno al permitir la profesionalización de los cuadros administrativos en los ayuntamientos y los órganos legislativos; y c) convertirá al voto ciudadano en un instrumento de premio o castigo al desempeño gubernamental.

Es necesario recordar que la Constitución sí permite la reelección de los legisladores y las autoridades locales, pero no de forma inmediata. Es decir, lo que se discute no es la "reelección"en sí misma, sino la elección inmediata y no discontinua de los mismos.

Dentro de las razones que se esgrimen para justificar la elección consecutiva de los legisladores federales se encuentran las siguientes:

a) La reelección permite crear un vínculo más estrecho entre el representante y sus electores, porque el legislador sabe que al concluir el periodo para el que fue electo requerirá nuevamente su apoyo para mantenerse en el puesto. Esto incentiva al representante a atender diligentemente los asuntos que interesan a los votantes;

b) La reelección constituye un mecanismo de rendición de cuentas, ya que los ciudadanos pueden premiar o castigar el desempeño de sus representantes a través del voto. Esto obligará a los legisladores a "actuar mucho más responsablemente en su cargo que si, por el contrario, no tiene que rendir cuentas a nadie y puede dejar pasar ese tiempo sin aportar nada a la legislatura respectiva";

c) La reelección profesionaliza a los legisladores, lo que llevaría a una verdadera carrera parlamentaria y a la especialización."Cuando los legisladores van haciendo carrera legislativa se van profesionalizando en el sentido de que conocen mejor las materias con las que tratan y tienen mayor dominio de las funciones propiamente legislativas y de control político que se realizan desde las Cámaras";

d) La reelección coadyuvaría a la formación de una cultura política democrática.

Por lo que se refiere a la elección consecutiva de las autoridades locales, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) ha señalado que también se daría un poder inédito a los ciudadanos porque se transformaría el voto en un medio para premiar o castigar a los representantes políticos. Agrega, además que **existe evidencia que demuestra que los alcaldes que se están jugando la reelección tienen menos probabilidad de caer en actos de corrupción, en comparación con los que ya no tienen posibilidad de reelegirse, además de que se mejora la calidad de la administración pública.**

Dicho de otra manera, la elección consecutiva de alcaldes, integrantes de los ayuntamientos y jefes delegacionales, resulta esencial para mejorar la gestión de gobierno desde el nivel local porque son esas autoridades las que guardan mayor cercanía con la población y, en consecuencia, hará posible que existan mayores niveles de información acerca de sus funciones y su desempeño. Un argumento paralelo para solicitar la reelección inmediata de las autoridades locales es que, junto con El Salvador, México es el país con la menor duración de los periodos de gobierno de las autoridades municipales en América Latina. Y el establecimiento de la elección consecutiva permitirá ampliar los periodos de gobierno para asegurar la continuidad de los programas de gobierno si es que el funcionario hizo bien su trabajo.

Cabe decir que esta iniciativa no propone que la reelección sea ilimitada y en cada caso se señalan ciertas restricciones. Además, atendiendo a la recomendación del IMCO, se propone que sean los órganos legislativos de las entidades deferativas quienes decidan si quieren o no la reelección de ayuntamientos y diputados locales, "de tal forma que no se trastorne de forma súbita al orden político".

Finalmente, es preciso decir que algunas voces se muestran renuentes a debatir sobre la pertinencia de este tipo de reformas aduciendo que la mayoría de la población no las aprueba. Sin embargo, algunos estudios han señalado que la percepción ciudadana se ha ido modificando con el paso del tiempo; y más importante aún, que la opinión favorable que tiene la ciudadanía respecto a la reelección de sus autoridades se incrementa en la medida que los ciudadanos conocen las ventajas de su instauración. Un estudio del Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados (CESOP) afirma que "algunas encuestas han demostrado que al informar a los entrevistados las posibles ventajas de la reelección, crece considerablemente la aprobación a la misma. Se trata, por tanto, de una opinión susceptible de modificarse a través de una campaña de difusión o de acuerdo a la forma en que se realice el debate sobre el tema".

Compañeros legisladores:

Estas iniciativas tienen la finalidad de que los mexicanos continuemos con el proceso de democratización que iniciamos hace algunos años. Éstas son propuestas ineludibles que los ciudadanos han exigido desde hace tiempo y que ya no pueden esperar más. Tenemos la obligación de apostar por una reforma política que siga profundizando los cambios que requiere nuestro sistema político y que responda a la nueva realidad democrática de México.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, someto a consideración del Constituyente Permanente por su digno conducto, el siguiente proyecto de

**Decreto**

**Artículo Único. Se reforman** el artículo 41, fracción V, párrafo noveno; el párrafo tercero del artículo 56; el párrafo primero del artículo 59; el párrafo primero del artículo 81; el artículo 99, fracción II; el párrafo segundo de la fracción I del artículo 115; el párrafo segundo de la fracción II del artículo 116; y se **adicionan** el artículo 41, fracción IV, con un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes; el artículo 51 con un párrafo segundo; el artículo 59 con un párrafo segundo; el artículo 81 con un párrafo segundo, tercero y cuarto; el artículo 115 con un párrafo tercero en su fracción I, recorriéndose los subsecuentes; el artículo 116 con un párrafo tercero y cuarto en su fracción II, recorriéndose los subsecuentes; y el artículo 122 con el párrafo segundo de la fracción I de la Base Primera y un último párrafo de la fracción II de la Base Tercera, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 41.** ...

I. ...

...

...

II. ...

III. ...

IV. ..

...

**La duración de la campaña para la primera votación de Presidente de la República, se sujetará a lo que establece el párrafo anterior. Las campañas para la segunda votación tendrán la duración que señale la ley.**

...

V. ...

...

...

...

...

...

...

...

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica; la geografía electoral; **la organización de la primera votación y, en su caso, de la segunda votación para la elección del presidente de la República; el cómputo de su votación y la emisión de la declaratoria de validez de su resultado;** los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos; el padrón y lista de electores; la impresión de

materiales electorales; la preparación de la jornada electoral; los cómputos en los términos que señale la ley; la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores; el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

..

..

...

VI. ...

**Artículo 51.** ...

**La elección deberá celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. En los años en que concurra con la elección de Presidente de la República, la elección deberá celebrarse el segundo domingo de julio.**

**Artículo 56.** ...

...

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años. **La elección deberá celebrarse el segundo domingo de julio del año que corresponda.**

**Artículo 59.** Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión podrán ser reelectos **en forma inmediata. En cada ocasión, los primeros hasta por un periodo adicional y los segundos hasta por dos periodos adicionales.**

**Los Diputados o Senadores propietarios que hayan cumplido los periodos de reelección antes establecidos no podrán ser electos para el siguiente periodo con el carácter de suplentes. A los Diputados o Senadores suplentes que hubieren estado en ejercicio les será apHcable lo establecido en el párrafo anterior.**

**Articulo 81.** La elección del Presidente será directa, **en segunda vuelta según lo establece la Constitución, y en los términos que disponga la ley electoral.**

**Será electo Presidente el candidato que obtenga la mitad más uno del total de los sufragios emitidos en la primera ronda electoral. Si ningún candidato obtiene más de la mitad de los votos, entonces será electo Presidente el candidato que hubiere obtenido la mayor cantidad de votos, siempre que la ventaja que obtenga respecto al segundo candidato más votado sea por lo menos la mitad del margen que separa a este último del cincuenta por ciento del total de los votos emitidos.**

**Si ningún candidato alcanza el umbral electoral señalado en el párrafo anterior, se realizará una segunda votación en la que únicamente participarán los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de los sufragios emitidos. En este caso, será electo Presidente el que obtenga la mitad más uno de los sufragios válidamente emitidos.**

**La primera votación se celebrará el primer domingo de junio del año que corresponda. La segunda votación, en su caso, se realizará el segundo domingo de julio, debiendo estar resueltas todas las impugnaciones que se hubiesen presentado respecto de la primera votación para elegir al Presidente de la República.**

Artículo 99. ..

..

..

...

I. ...

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **tanto en la primera como en la segunda votación,** serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...

La Sala Superior realizará **los cómputos finales de la primera votación** y, en su caso, de la segunda, de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido **la mayoría de los votos en términos del artículo 81 de esta Constitución.**

III. a IX. ..

..

..

..

..

..

..

..

..

..

...

...

**Artículo 115.** ...

I. ...

**Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos podrán ser electos hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita la Constitución de la entidad respectiva, en periodos cuya duración será establecida en todo caso por la misma Constitución y que no excederá los tres años.**

**Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, serán considerados como electos popularmente por elección directa desde el momento en que inicie**

**el periodo para el cual fueron electos, nombrados o designados para efectos de los plazos a que alude el segundo párrafo de esta fracción.**

..

..

...

II. a X. ...

**Artículo 116.** ...

I. ...

II. ...

**Cuando así lo disponga la Constitución respectiva, los diputados de las Legislaturas estatales podrán ser reelectos en forma inmediata; en cada ocasión hasta por dos periodos adicionales. Cumplido lo anterior, los diputados propietarios que hayan cubierto los periodos de reelección antes establecidos no podrán ser electos para el siguiente periodo con el carácter de suplentes.**

**A los diputados suplentes que hubieren estado en ejercicio les será aplicable lo dispuesto en el segundo párrafo de la presente fracción.**

**Cada periodo de mandato será de tres años.**

III. a VII. ...

Artículo 122. ..

..

..

..

..

...

A a C

Base Primera. ...

I. ...

**Los Diputados a la Asamblea Legislativa podrán ser electos hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita el Estatuto de Gobierno, en periodos cuya duración será establecida en todo caso por dicho estatuto y que no excederá los tres años.**

II. a V.

BASE SEGUNDA. ...

BASE TERCERA. ...

I. ...

II. ...

**Los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley hasta por un máximo de doce años consecutivos, siempre y cuando así lo permita el Estatuto de Gobierno, en periodos cuya duración será establecida en todo caso por dicho estatuto y que no excederá los tres años.**

BASE CUARTA. ...

BASE QUINTA. ...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente decreto.

**Notas:**

1 Democracia y Participación, Universidades número 34, Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, mayo-agosto, México 2007, página 42.

2 En las últimas dos elecciones presidenciales ningún partido político obtuvo más del cuarenta por ciento de los votos emitidos: en 2006 el PAN mantuvo la presidencia con 35.89% y en 2012 el PRI obtuvo 38.21%.

3 Véase Soberg Shugart, Matthew, Mayoría relativa vs. segunda vuelta. La elección presidencial mexicana de 2006 en perspectiva comparada, en “Política y Gobierno”, Vol. XIV, Núm. 1. I semestre de 2007, pp. 175-202. Por su parte, Angélica Hernández menciona que en los setenta sólo Costa Rica y Ecuador contemplaban la segunda vuelta, pero que actualmente son trece los países con sistema presidencial en Latinoamérica que la han incorporado a su Constitución, Segunda Vuelta Electoral, en “Revista Quórum Legislativo”, núm. 90, julio-septiembre 2007, p. 108. 4 Los sistemas de mayoría relativa calificada utilizan la segunda vuelta pero imponiendo un margen menor al cincuenta por ciento de los votos para la primera ronda. Por ejemplo, en Argentina se estableció en 1995 que “45% de los sufragios es suficiente para no recurrir a la segunda vuelta y se declara ganador al candidato que tenga 40% de los votos con un margen de 10% con. respecto al porcentaje de votos que obtenga el candidato que quedó en segundo lugar”. Véase Soberg Shugart, Matthew, op. cit. p. 177 y 178.

5 Ibíd., p. 186. También véase Hernández Reyes, Angélica, op. cit.

6 Soberg Shugart, Matthew, op. cit., p. 192.

7 Ibid, pp. 178 y 179.

8 Ibid, p. 201.

9 En los hechos, a nivel municipal ya existe la reelección de partidos políticos en México. IMCO analizó resultados electorales en las últimas 3 elecciones en los 373 municipios que son considerados en este estudio. En total se analizaron resultados de 1,056 elecciones municipales. Para todo este periodo la probabilidad de que el partido en el poder se reelija es del 50.4%. Sin embargo, esta ha bajado en cada periodo, en la primera elección analizada fue del 59.8%, en la segunda del 46.9% y en la tercera del 44.8%. El

problema con la reelección de partidos en los ayuntamientos es que no ocurre una rendición de cuentas unipersonal sobre los actos de autoridad. Los ciudadanos pueden castigar o premiar a un partido en el poder, pero no sancionar directamente el futuro político de la persona que encabezó el ayuntamiento. México es el único país de América Latina que prohíbe la reelección tanto de legisladores como de presidentes municipales y cuya duración de gobierno es la más breve". Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), Competitividad Urbana 2010. Acciones urgentes para las ciudades del futuro, p. 205.

10 Carbonell, Miguel, Hacia un Congreso profesional: la no reelección legislativa en México, en "La Cámara de Diputados en México",Pérez, Germán y Martínez, Antonia (comp.), Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión LVII Legislatura, México 2000, pp. 105-117. Dice el autor que atendiendo al derecho comparado "la evidencia se vuelve aplastante", ya que prácticamente todas las democracias consolidadas, con la excepción de Costa Rica, permiten la reelección legislativa.

11 Competitividad Urbana 2010. Acciones urgentes para las ciudades del futuro, p. 203.

12 Ibid., p. 205.

13 Al respecto, un estudio del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM señala lo siguiente: "La opinión sobre la reelección ha ido cambiado en forma paulatina y sutil pero consistente, de su rotundo rechazo por la mayoría de la población, hacia una aprobación cada vez mayor. Así, la aprobación de la reelección del presidente de la República pasa de un 23% en 1998 al 44.9% en 2010. Para los diputados federales los porcentajes cambian en términos similares: de un 23% que en 1998 estuvo de acuerdo con la reelección de los diputados federales alcanza el 40% en 2010".Véase Flores, Julia Isabel, et al, Reelección y democracia: cambios en los valores de la población, en "Revista Mexicana de Derecho Electoral",Universidad Nacional Autónoma de México -Instituto de Investigaciones Jurídicas, Núm. 2, julio-diciembre de 2012, pp. 467-490.

14 La reelección en la opinión pública, Cámara de Diputados, marzo de 2004, p. 4.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a tres de enero de 2013.— Senadora Gabriela Cuevas Barron, diputado Carlos Alberto García González (rúbricas).»

**La Presidenta senadora Hilda Esthela Flores Escalera:** Gracias, senadora Cuevas. **Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.**

**17)** 05-02-2013
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el Senador Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, (PAN).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.
Diario de los Debates, 5 de febrero de 2013.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOPOR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**- El C. Senador Francisco de Paula Búrquez Valenzuela:** Con su permiso, señor Presidente. Le solicito se inserte el texto íntegro de la presente iniciativa en el Diario de los Debates.

En los últimos años, se ha legislado en materia electoral para avanzar hacia una democracia plena, dichas reformas han permitido ir consolidando un sistema democrático.

A pesar de los avances en la materia, es necesario insistir en adecuaciones que permitan la profesionalización de las tareas de los servidores públicos, lo que a su vez repercutirá de manera positiva en un fortalecimiento que traerá mejores beneficios para nuestros representados.

Lo anterior, es uno de los grandes temas que quedaron pendientes en la reforma política, la reelección consecutiva de alcaldes, regidores y síndicos es una pieza fundamental en la profesionalización de las tareas que tienen los servidores públicos y de una oportuna rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Cabe señalar que la reelección de legisladores y alcaldes es uno de los puntos que diversos integrantes de distintos grupos parlamentarios han manifestado con posturas coincidentes, lamentablemente por la falta de acuerdos políticos en la pasada reforma política presentada en 2009, esta herramienta de calificación ciudadana fue retirada del dictamen final aprobado en el año 2011.

Es importante mencionar que en la discusión de la reforma política del 4 de noviembre de 2011 en la Cámara de Diputados, el grupo parlamentario de Acción Nacional presentó un voto particular en razón de la reelección, en el cual, se señala que ante la existencia de una plena competencia electoral y un sistema de partidos plural, la prohibición en materia de reelección consecutiva para legisladores y funcionarios municipales, carece de sentido por al menos tres motivos:

a) Entraña costos muy importantes para la calidad del gobierno así como para la relación entre ciudadanos y representantes electos.

b) Limita sensiblemente la posibilidad de legisladores y autoridades municipales de acumular conocimiento y experiencia en provecho de sus representados.

c) Priva a los ciudadanos de la capacidad para aprobar o desaprobar la gestión de sus representantes en función de su desempeño.

Conviene precisar que la reelección consecutiva de autoridades municipales ha sido compartida de igual manera por legisladores de todos los partidos políticos, quienes a lo largo de las últimas legislaturas han sido constantes en el planeamiento del tema. El mismo interés han mantenido legislaturas de los estados que igualmente han aportado un número significativo de propuestas.

Actualmente, la ciudadanía mexicana demanda contar con estas herramientas de verdadera participación libre y democrática. Y será ella quien seguramente sabrá ejercitar de forma madura, responsable y pacíficamente sus derechos como votante.

Es así que esta posibilidad de reelección consecutiva es crucial para modificar la actitud de muchos servidores públicos que aspiran a un cargo de elección popular, pues estarían obligados a prepararse en las diversas materias que le permitan ser propositivo, participativo y cercano a la gente.

Lo anterior limitaría la asignación de cargos por las llamadas cuotas de poder y permitirá que sea por razones de verdadera representatividad democrática, combatiendo con ello los premios de consolación o el cobijo vacacional que desafortunadamente existe en el sistema político mexicano.

Con esta iniciativa, se abre la posibilidad para que quienes realmente cuenten con la vocación que el cargo exige, sean los que participen en las contiendas y que dichas contiendas resulten verdaderamente propositivas y no se conviertan en competencias inútiles que generen un gasto de recursos económicos innecesarios.

Consecuentemente, la presencia de funcionarios con experiencia permitirá centrarse en acciones de fondo de largo plazo y con el conocimiento real que le heredará su profesionalización, una característica que deberá ser detonada e impulsada.

Otra de las ventajas de reelección consecutiva en nuestro país, es que se establecerá la responsabilidad que al día de hoy no existe en los representantes, y ante el interés de mantenerse como tal deberán atender puntualmente a los electores, de no hacerlo, se enfrentarán al castigo traducido en la pérdida de la reelección, lo que significará un obstáculo para el servidor público en su carrera profesional y para futuras postulaciones.

Permitir la reelección de los servidores del municipio, dotará de fortaleza y profesionalismo a los gobiernos municipales, con la entera certeza de obtener mejor desempeño en sus funciones y acciones de gobierno.

Para lograr concretar esta propuesta, se requiere de una reforma constitucional que permita suprimir la prohibición expresa que señala el artículo 115 constitucional, debido a que ha sido rebasado, pues cada que concluye una administración municipal, observamos que tres años son insuficientes para realizar una gestión digna y eficiente que permita generar políticas públicas de impacto en el desarrollo municipal.

Esta reforma representa un gran paso a favor del fortalecimiento de los municipios, quienes serán artífices del desarrollo y les permitirá mejorar la gestión y administración pública de su municipio, haciendo frente a las exigencias que demandan las transformaciones ordenadas del mundo actual.

Por lo anteriormente expuesto, propongo modificar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Las Constituciones de los estados definirán las bases de elección de los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, quienes podrán ser reelectos hasta por un periodo consecutivo.

Por su atención, gracias.

Iniciativa

**CC. SECRETARIOSDE LA MESA DIRECTIVA DE LA**
**CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**
**EN LA LXII LEGISLATURA.**
**P R E S EN T E.**

**Francisco Búrquez Valenzuela, José Rosas Aispuro Torres, Fernando Yunes Márquez, Fernando Torres Graciano, Carlos Mendoza Davis, Octavio Pedroza Gaitán, Mariana Gómez del Campo, Jorge Lavalle Maury, Gabriela Cuevas Barrón, Javier Corral Jurado, Víctor Hermosillo Celada, Javier Lozano Alarcón, Maki Esther Ortiz Dominguez, Roberto Gil Zuarth, Laura Angélica Rojas Hernández, Fernando Herrera Ávila, Raúl Gracia Guzmán, Francisco Garcia Cabeza de Vaca, Sonia Mendoza Díaz, Luisa Calderón Hinojosa, Juan Carlos Romero Hicks, Ernesto Ruffo Appel,** senadores de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos:71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I, 164 numeral 1, 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** , al tenor de la siguiente:

DR Fco Salvador López Brito

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia como régimen de vida debe verse como un proceso inagotable, la democracia no solamente la forman los gobiernos, sino una ciudadanía participativa, conocedora de sus derechos y obligaciones.

En los últimos años se ha legislado en materia electoral para avanzar hacia una democracia plena, sin duda alguna, dichas reformas han permitido ir consolidando un sistema democrático.

A pesar de los avances en la materia, requerimos insistir en las adecuaciones que permitan dar certeza y sobre todo hacer énfasis en la profesionalización de las tareas de los servidores públicos, lo que a su vez repercutirá de manera positiva en un fortalecimiento que se traducirá en mejores beneficios para nuestros representados.

Lo anterior, representa uno de los grandes temas pendientes de la reforma política, la reelección consecutiva de legisladores, alcaldes, regidores y síndicos, sin duda es una pieza fundamental en la profesionalización de dichos servidores públicos y de una oportuna rendición de cuentas ante la ciudadanía.

Para entrar en materia de la reelección, considero valioso precisar el término debido a que se ha hablado mucho de que en nuestro país dicha reelección se encuentra permitida. Este razonamiento se ha vertido bajo el argumento de que quienes han sido elegidos a puestos de elección popular en varias ocasiones, necesariamente tuvieron que ser reelectos.

El *Diccionario de la Real Academia Española* define la reelección como la *"acción y el efecto de reelegir"*, es decir, de elegir otra vez una cosa o una persona. Siendo específico, el *Diccionario Universal de Términos*

*Parlamentarios* señala que la reelección es la *"posibilidad jurídica de un individuo que haya desempeñado algún cargo de elección popular, para contender nuevamente por el mismo cargo al finalizar el periodo de su ejercicio"*.

Toma importancia, mencionar que en razón de la reelección de diputados y alcaldes es uno de los puntos que diversos legisladores de distintos grupos parlamentarios han manifestado con posturas coincidentes, lamentablemente por falta de acuerdos políticos en la pasada reforma política presentada en el año de 2009 dicho punto fue retirado del dictamen final aprobado en el año 2011.

Cabe señalar que en la discusión de la Reforma Política del 4 de noviembre del 2011 en la Cámara de Diputados el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó un voto particular en razón de la reelección, en el cual, se señala que ante la existencia de una plena competencia electoral y un sistema de partidos plural, la prohibición en materia de reelección consecutiva para legisladores y funcionarios municipales carece de sentido por al menos tres motivos: a) entraña costos muy importantes para la calidad del gobierno así como para la relación entre ciudadanos y representantes electos; b) limita sensiblemente la posibilidad de legisladores y autoridades municipales de acumular conocimiento y experiencia en

provecho de sus representados; y c) priva a los ciudadanos de la capacidad para aprobar o desaprobar la gestión de sus representantes en función de su desempeño.

Coincidentemente con lo anterior, debo señalar que la reelección consecutiva de autoridades municipales ha sido compartida de igual manera por legisladores de todos los partidos políticos, quienes a lo largo de las últimas legislaturas se mantienen constantes en la presentación de iniciativas de reforma sobre el tema. El mismo interés ha mantenido legislaturas de los estados, que igualmente han aportado un número significativo de propuestas.

Para el documento de marras, toma gran relevancia señalar que este mecanismo significaría una herramienta de mucho peso en manos de los ciudadanos, quienes decidirán a quien "premian" por su desempeño con su voto o "castigan" a aquellos funcionarios que mostraron nulo o mal desempeño en sus encargos.

En la actualidad la ciudadanía mexicana demanda contar con estas herramientas de verdadera participación democrática, quienes seguramente sabrán ejercitar de forma madura, responsable y pacíficamente sus derechos como votantes.

Cabe mencionar, que la posibilidad de la reelección consecutiva es crucial para modificar la actitud de los servidores públicos que aspiran a un cargo de elección popular, pues estaría obligado a prepararse en las diversas materias que le permitan ser propositivo, participativo y cercano a la ciudadanía, por lo cual, esta propuesta va encaminada a que los electores puedan exigirle cuentas a sus representantes, de manera tal, que si el representante se acompaño de un correcto desempeño en su cargo, podrá tener una continuidad si así lo decide el ciudadano elector.

Con lo anterior, los partidos políticos tendrán una merma en la repartición de las llamadas "cuotas de poder", limitando además, a que la asignación de estos cargos sea por razones de verdadera representatividad democrática y no por cuestiones de grupos de poder, combatiendo directamente los "premios de consolación" o el "cobijo vacacional" al que se encuentra acostumbrado el sistema político mexicano, permitiendo que los que realmente cuenten con la vocación real que el cargo exige sean los que realmente participen en las contiendas y que dichas contiendas resulten verdaderamente propositivas y no se conviertan en competencias inútiles que generen un gasto de recursos económicos innecesarios.

De aprobarse esta propuesta, se generaría una estabilidad política con tranquilidad hacia un futuro de los representantes, ocasionando efectos saludables para nuestro país, fortaleciendo y estrechando las relaciones con el ejecutivo lo que permitirá abrir un canal de estrecha comunicación y de asumir la postura de un verdadero facilitador de las exigencias de la ciudadanía.

Consecuentemente, la presencia de funcionarios con experiencia, permitirán centrarse en acciones de fondo y con el conocimiento real que le heredara su profesionalización, sin duda, una característica que debe ser detonada.

Ahora bien, debo señalar que una de las ventajas de la reelección consecutiva en nuestro país es que establecerá la responsabilidad que al día de hoy no existe en los representantes y ante el interés de mantenerse como tal deberán atender puntualmente a los electores con estrecha cercanía en todas y cada una de sus peticiones, de no hacerlo, se enfrentaran al castigo traducido en la pérdida de la reelección, de ser así, significará un obstáculo para el servidor público en su carrera profesional y para futuras postulaciones.

Es así, que hago énfasis en lo importante que resulta la elección de los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos quienes deben ser considerados en la reelección consecutiva pues lamentablemente su duración en el cargo es relativamente corta, lo anterior como ya lo he señalado, impide profesionalizar sus servicios y emitir buenos resultados ante la ciudadanía.

Permitir la reelección de los servidores del municipio, dotará de fortalezas y profesionalismo a los gobiernos municipales, con la entera certeza de obtener mayores desempeños en sus funciones y acciones de gobierno, además, los costos de aprendizaje se verán disminuidos de gran manera y se les obligaría a mantener una relación cercana con los representados quienes a su vez serían los calificadores mediante la emisión de su voto en torno a su desempeño municipal.

Para lograr concretar esta propuesta, requerimos de una reforma constitucional que permita suprimir la prohibición expresa que señala el artículo 115 constitucional la cual establece que *"Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato"*.

Lo señalado en la constitución, a todas luces ha sido rebasado, pues cada que concluye una administración municipal, observamos que tres años resultan insuficientes para realizar una gestión digna y eficiente que permita generar políticas públicas de impacto en el desarrollo municipal.

Sin duda alguna, esta reforma permitirá dar un gran paso en favor del fortalecimiento de los municipios, quienes serán artífices del desarrollo y les permitirá mejorar la gestión y administración pública de su municipio, haciendo frente a las exigencias que demandan las transformaciones ordenadas del mundo actual.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de ésta H. Cámara de Senadores la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

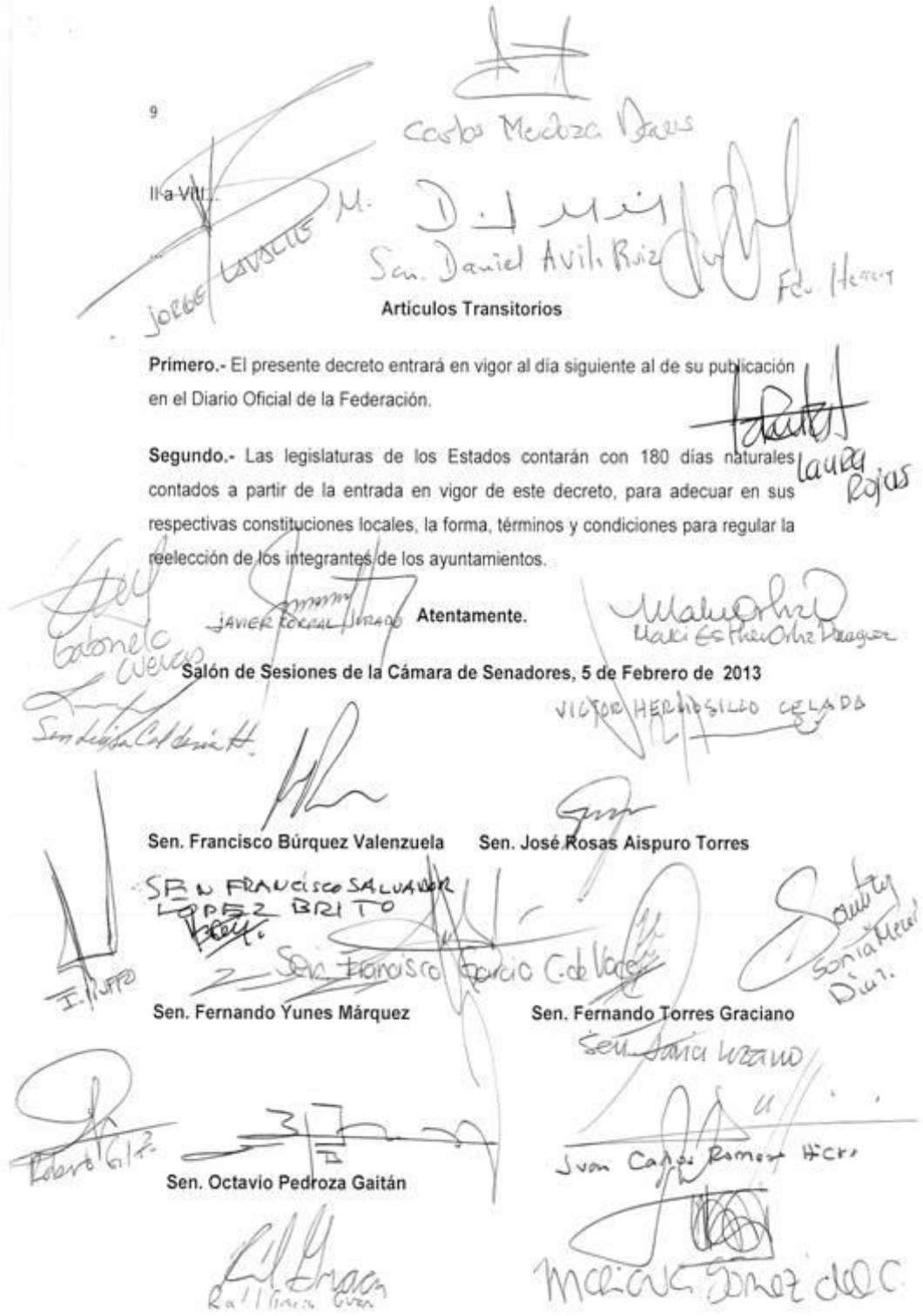
**Proyecto de Decreto**

**Artículo Único.-** Se reforma el párrafo segundo de la fracción primera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 115.- ....**

I.- ....

**Las Constituciones de los Estados definirán las bases de elección de los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, quienes podrán ser reelectos hasta por un periodo consecutivo.**



9

II a VIII...

**Artículos Transitorios**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las legislaturas de los Estados contarán con 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este decreto, para adecuar en sus respectivas constituciones locales, la forma, términos y condiciones para regular la reelección de los integrantes de los ayuntamientos.

**Atentamente.**

**Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores, 5 de Febrero de 2013**

**Sen. Francisco Búrquez Valenzuela** **Sen. José Rosas Aispuro Torres**

**Sen. Fernando Yunes Márquez** **Sen. Fernando Torres Graciano**

**Sen. Octavio Pedroza Gaitán**

**- El C. Presidente Sánchez Jiménez:** Gracias, Senador Búrquez Valenzuela. Insértese íntegramente el texto del proyecto presentado y túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.

**18)** 12-02-2013
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por la Senadora Adriana Dávila Fernández, (PAN).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.
Diario de los Debates, 12 de febrero de 2013.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOQUE REFORMA EL ARTICULO 26 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**(Presentada por la C. Senadora Adriana Dávila Fernández, a nombre propio y del C. Senador Ernesto Javier Cordero Arroyo y de los integrantes del grupo parlamentario del PAN, con aval de grupo)**

**- La C. Senadora Adriana Dávila Fernández:** Gracias, señor Presidente:

Efectivamente, estoy aquí para presentar a nombre propio, del Senador Ernesto Cordero y del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, una iniciativa para dar autonomía al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

México es un país que por muchos años ha luchado por establecer y consolidar un sistema de gobierno democrático y libre de pobreza, son muchos los retos que debemos enfrentar.

Los mexicanos con mucho esfuerzo y perseverancia nos hemos dado instituciones fuertes y autónomas que nos han permitido dar paso firme en su democratización.

Así superamos el régimen autoritario y centralista que gobernó durante décadas.

Así, además de reformas transcendentales, como la de seguridad y justicia de 2008 o la de derechos humanos de 2011, también se ha fortalecido la desconcentración del poder mediante la separación de poderes, propia de las grandes democracias.

Los titulares de los poderes ejecutivos federal, estatales y municipales no pueden ser juez y parte en la evaluación de programas y políticas públicas.

Lo anterior implica que las distintas funciones estatales no corresponden a un solo sujeto, sino que se dividen entre los distintos Poderes de la Unión.

De esta manera, se ha fortalecido el control del poder mediante la creación de organismos autónomos cuyo objetivo principal es la rendición de cuentas de los otros poderes.

Así, la democracia se extiende con base en un sistema de control de las actividades del Poder Ejecutivo, quien de ninguna manera debe actuar de forma arbitraria y desmedida.

Estos organismos autónomos tienen como punto toral su autonomía jerárquica al no depender directamente de ninguno de los otros poderes. Es decir, deben ser independientes, no estar sometidos a ningún poder en la toma de decisiones que debe ser, insisto, autónoma y con base en elementos indicadores y criterios.

Por eso, el uso de recursos económicos para combatir la pobreza debe ser evaluada por un ente autónomo al Ejecutivo; debe tener indicadores claros, sin sesgos ni tintes políticos.

Sin lugar a dudas, la pobreza debe ser combatida con todos los medios que el Estado tiene a su disposición.

Es inadmisible que en México existan seres humanos sometidos a la falta de alimentación, vivienda, educación, asistencia sanitaria o el acceso al agua potable.

La lucha contra la pobreza debe estar bien enfocada y no prestarse a la obtención de beneficios para quienes manejan programas de desarrollo social. Por eso, resulta indispensable contar con un organismo autónomo que evalúe las políticas públicas en la materia y que mida la pobreza de forma objetiva.

Si la política social busca ser un mecanismo para generar condiciones de equidad social mediante la inversión del Estado para eliminar la pobreza, entonces las políticas sociales implementadas por el Ejecutivo Federal y los ejecutivos estatales tienen que ser real y eficientemente evaluadas por un órgano ajeno a dicho poder que garantice su independencia respecto de cualquier otro poder constituido.

El CONEVAL ha enfocado su valor en el diseño de capacidades técnicas para generar datos objetivos sobre la aplicación de la política social y la medición de la pobreza y que ambos casos sean de utilidad para mejorar la toma de decisiones en la materia.

El artículo 85 de la Ley General de Desarrollo Social dispone que la administración del CONEVAL esté a cargo de un Comité Directivo presidido por el Secretario de Desarrollo Social, quien es nombrado directamente por el Presidente de la República.

Por tanto, el CONEVAL se encuentra subordinado en la voluntad del Ejecutivo Federal debido a que su administrador y su órgano operativo son nombrados por él.

De tal manera que están sujetas a las circunstancias políticas y voluntad del Presidente careciendo de autonomía para sus decisiones y funciones.

Con la presente iniciativa pretendemos evitar que las evaluaciones hechas por el CONEVAL carezcan de unilateralidad y discrecionalidad. En consecuencia, se generarán mejores políticas, que sean coherentes y responsables ante el problema de la pobreza que aqueja a México.

La presente iniciativa tiene por objeto dotar de autonomía constitucional al CONEVAL y que cuente con independencia suficiente para cumplir con sus objetivos convirtiéndose en una institución digna de credibilidad y rigor técnico que contribuya a la mejora de la política de desarrollo social.

En tal virtud, se propone cambiar el contenido del Apartado B del artículo 26 de la Constitución, para cambiar la denominación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social por el de la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que será un organismo constitucional autónomo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios.

Este organismo tendrá a su cargo la evaluación de la política de desarrollo social mediante la revisión periódica del cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de los programas de desarrollo social para corregirlos, modificarlos, adicionarlos o reorientarlos.

Los miembros de este organismo serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

También es importante señalar que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos con autonomía constitucional para la evaluación de la política de desarrollo social estatal y municipal.

De esta manera, en Acción Nacional seguiremos trabajando por la defensa de nuestra democracia y por la consolidación de una sociedad moderna carente de pobreza y como un desarrollo constante.

Con la presente propuesta, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional da pasos firmes hacia el cumplimiento de su agenda legislativa para el presente periodo ordinario consistente en brindar autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como establecer en los demás niveles de gobierno de existencia, mecanismos que evalúen de forma independiente y objetiva las

políticas públicas en materia de desarrollo social, lo que sin duda brindará un mejor andamiaje en la evolución y diseño efectivo de éstas.

Muchísimas gracias por su atención.

Es cuanto, señor Presidente.

Iniciativa

**"Ernesto Cordero Arroyo** y **Adriana Dávila Fernández**, Senadores de la República, a nombre propio y de los integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 8 fracción I, 164, numerales 1 y 3, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, presentamos a esta Honorable Asamblea con carácter de **Iniciativa con aval de grupo**, la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

1. Separación de poderes

México es un país que por muchos años, ha luchado por establecer y consolidar un sistema de gobierno democrático.

Durante los últimos años, nuestro país dio pasos firmes en su democratización superando al régimen autoritario y centralista que gobernó durante décadas.

Así, además de reformas trascendentales, como la de seguridad y justicia de 2008 o la de Derechos Humanos de 2011, también se ha fortalecido la desconcentración del poder mediante la separación de poderes, propia de las grandes democracias.

La separación de poderes, implica que las funciones estatales como la administración, la jurisdicción y la legislación no correspondan a un solo sujeto, sino que se dividen en distintos sujetos que hoy denominamos Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Poder Legislativo.

Al respecto, vale la pena citar al destacado Carl Schmitt quien señala lo siguiente:

El principio de distribución encuentra su expresión en una serie de derechos llamados fundamentales o de libertad; el principio de organización está contenido en la doctrina de la llamada división de poderes, es decir, distinción de diversas ramas para ejercer el Poder público, con lo que viene al caso la distinción entre legislación, gobierno (administración) y administración de justicia; división y distinción que tiene por finalidad lograr frenos y controles recíprocos de esos poderes.1

Lo anterior implica que en la separación de poderes la titularidad de cada una de las funciones del Estado es confiada a un órgano público distinto, aunque no actúan de forma aislada. Por ello, al Poder Ejecutivo le corresponde la administración, al legislativo la reproducción del sistema jurídico y al judicial la impartición de la justicia.

Congruente con lo anterior, el artículo 40de nuestra Constitución refiere que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal; asimismo, el artículo 41 dispone que el pueblo de México es soberano por medio de los Poderes de la Unión.

A su vez, el artículo 49 establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo.

En consecuencia, la democracia en México debe ser construida a partir de la inclusión de los derechos humanos en la Constitución, así como de la separación de poderes como uno de los principios que caracterizan el Estado de derecho moderno y que permite establecer un sistema de pesos y contrapesos en el que cada uno de los Poderes vigila la función de los otros.

No obstante, nuestro sistema de división de poderes ha evolucionado precisamente para fortalecer el control del poder mediante la creación de organismos autónomos cuyo objetivo principal es la rendición de cuentas de los otros poderes. Al respecto John Akcerman refiere lo siguiente:

Una de las manifestaciones más destacadas del avance de la reforma del Estado ha sido la proliferación de organismos autónomos pro-rendición de cuentas. Estos organismos son instituciones públicas en las cuales se delega la operación de elementos más relevantes podemos señalar los organismos independientes, entidades de fiscalización superior, *ombudsmen* y "defensores del pueblo". En los sistemas presidenciales, estos organismos independientes han contribuido a que la división de poderes se extienda más allá de la estructura tripartita tradicional de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.2

De esta manera la democracia se extiende con base en un sistema de control de las actividades del Poder Ejecutivo, quien de ninguna manera podrá actuar de forma arbitraria y desmedida.

2. Organismos autónomos

En la actualidad la división de poderes no se restringe a la existencia de tres poderes. La realidad democrática de nuestro país derivada de los últimos 12 años, se sustenta en la conformación de un cuarto poder basado en la existencia de organismos con autonomía constitucional. Ejemplos de lo anterior son los siguientes:

a) Banco de México.

b) Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

c) Instituto Federal Electoral.

d) Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Estos organismos autónomos tienen como punto toral su autonomía jerárquica, es decir, no dependen directamente de ninguno de los otros poderes. Por tanto, cuentan con patrimonio propio, por ende también son financieramente autónomos.

De esta manera, los avances en la democratización de México durante la última década es evidente; sin embargo, la democracia sólo puede reproducirse con base en más democracia.

Hoy, la pobreza es una situación que impide a la gente el acceso a los recursos que le permitan satisfacer sus necesidades físicas y psíquicas básicas humanas. Derivado de esto, las personas son sometidas a la falta de alimentación, vivienda, educación, asistencia sanitaria o el acceso al agua potable.

Sin lugar a dudas, nuestra labor desde el Congreso de la Unión debe estar enfocada a luchar contra la pobreza hasta su extinción.

Esta lucha debe estar bien enfocada y no prestarse a la obtención de beneficios para quienes manejan programas de desarrollo social. Por eso, resulta indispensable contar con un organismo autónomo que evalúe las políticas públicas en la materia y que mida la pobreza de forma objetiva.

En tales condiciones, si la política social busca ser un mecanismo para generar condiciones de equidad social mediante la inversión del Estado en la persona para mejorar su calidad de vida y productividad con el propósito de alcanzar el bien común, es necesario que las políticas sociales implementadas por el Ejecutivo Federal sean real y eficientemente evaluadas por un órgano ajeno a dicho poder que garantice su independencia respecto de cualquier otro poder constituido.

3. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) fue creado mediante decreto presidencial del 24 de agosto de 2005 como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con autonomía y capacidad técnica para generar información objetiva sobre la situación de la política social y la medición de la pobreza en México.

Sus esfuerzos se han enfocado en el diseño capacidades técnicas para generar datos objetivos sobre la aplicación de la política social y la medición de la pobreza y que ambos casos sean de utilidad para mejorar la toma de decisiones en la materia.

En ese sentido, el CONEVAL tiene como funciones principales:

a) Normar y coordinar la evaluación de la Política Nacional de Desarrollo Social y las políticas, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas.

b) Establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

En relación con lo anterior, la Ley General de Desarrollo Social establece como atribuciones del CONEVAL, emitir los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza utilizando la información que genere el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

De conformidad con el artículo 8 de la citada legislación, El CONEVAL está integrado de la siguiente forma:

a) El titular de la Secretaría de Desarrollo Social, o la persona que éste designe;

b) Seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

c) Un Secretario Ejecutivo designado por el Ejecutivo Federal.

En adición a lo anterior, el artículo 85 dispone que la administración del CONEVAL esté a cargo de un Comité Directivo, presidido por el Secretario de Desarrollo Social quien es nombrado directamente por el Presidente de la República.

Por tanto, el CONEVAL se encuentra subordinado al Ejecutivo Federal porque su administrador y su órgano operativo, Secretario Ejecutivo, son nombrados por él. Esto implica que están sujetos a las circunstancias políticas y voluntad del Presidente, careciendo de autonomía para sus decisiones y funciones.

El combate a la pobreza es un asunto medular en el desarrollo de México y no puede estar sometido a la voluntad de uno solo de los Poderes de la Unión. Tampoco, es admisible que el organismo encargado de evaluar las políticas de desarrollo social sea parte del mismo Ejecutivo.

Resulta de gran importancia que el CONEVAL sea un organismo autónomo para que sus funciones sirvan como un verdadero contrapeso de la actividad del Ejecutivo. En ese sentido, es urgente que el organismo evaluador en cita actúe de forma objetiva garantizando transparencia y rendición de cuentas por parte de la administración pública.

Así, se evitará que las evaluaciones hechas por el CONEVAL, así como las decisiones asumidas por el titular del Ejecutivo carezcan de unilateralidad y discrecionalidad. En consecuencia se generarán mejores políticas, que sean coherentes y responsables ante el problema de la pobreza que aqueja a México.

Es por eso, que la presente iniciativa tiene por objeto dotar de autonomía constitucional al CONEVAL y cuente con la independencia suficiente para cumplir con sus objetivos convirtiéndose en una institución digna de credibilidad y rigor técnico que contribuya a la mejora de la política de desarrollo social.

En tal virtud, se propone cambiar el contenido del apartado B del artículo 26 de la Constitución para cambiar la denominación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social por el de Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que será un organismo constitucional autónomo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.3

Este organismo tendrá a su cargo la evaluación de la política de desarrollo social mediante la revisión periódica del cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de los programas de desarrollo social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

Tendrá un Consejo Consultivo integrado por nueve Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural con experiencia mínimo de diez años en el ámbito del desarrollo social y que no pertenezcan a algún partido político o hayan sido candidatos a ocupar un cargo de público de elección popular.

Tales consejeros, serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. Cada dos años serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente de la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez.

Cabe destacar que esta transformación, no causaría un gasto adicional dentro del presupuesto de egresos, sino simplemente una reorientación de éste, pues conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para 2013, el actual consejo nacional tienen programado como gasto la cantidad de $ 251,657,6644 (doscientos cincuenta y un mil millones, seiscientos cincuenta y siete mil, seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100), previstos como un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social (Ramo 20) por lo que, para su primer año de ejercicio su el presupuesto simplemente sería reorientado al nuevo órgano constitucional autónomo.

Es importante señalar que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos con autonomía constitucional para la evaluación de la Política de Desarrollo Social estatal y municipal, los cuales harán la revisión periódica del cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de los programas de desarrollo social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

De esta manera, en Acción Nacional seguiremos trabajando por la defensa de nuestra democracia y por la consolidación de una sociedad moderna.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno del Senado de la República la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DEDECRETO**

**Único.** Se adiciona un párrafo para quedar como apartado B recorriéndose el texto actual para quedar como C, ambos del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 26**

A. …

**B.La ley organizará a la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que será un organismo constitucional autónomo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.**

**Incumbe a la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social la evaluación de la Política de Desarrollo Social a nivel federal mediante la revisión periódica del cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de los programas de desarrollo social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.**

La Comisión **Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social tendrá un Consejo Consultivo integrado por un Presidente y nueve Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como de los ámbitos académico, profesional, científico y cultural con experiencia mínimo de diez años en el ámbito del desarrollo social y que no pertenezcan a algún partido político o hayan sido candidatos a ocupar un cargo de público de elección popular. Serán elegidos, de entre una terna, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Cada cuatro años serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.**

**El Presidente de la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.**

**El Presidente de la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.**

Los servidores públicos que laboren en la Comisión serán removidos en los casos y términos que señale la ley correspondiente.

**Las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos con autonomía constitucional para la evaluación de la Política de Desarrollo Social estatal y municipal, los cuales harán la revisión periódica del cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de los programas de desarrollo social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.**

**C . El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.**

**La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.**

**El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores.**

**La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.**

**Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.**

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

**Segundo.**- Al momento de la entrada en vigor del presente decreto, el titular del Ejecutivo Federal derogará el decreto de creación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Tercero.-El personal que preste sus servicios en la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Cuarto.El Ejecutivo federal hará las adecuaciones presupuestarias necesarias para que le sean asignados o transferidos a la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, los recursos presupuestales que corresponden al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Quinto.-** En un plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente decreto, la Cámara de Senadores procederá a integrar el Consejo Consultivo, por única vez, conforme a las siguientes bases:

b) Elegirá al Presidente, cuyo mandato concluirá en los términos propuestos en el apartado B del artículo 26 del presente decreto;

c) Los seis miembros actuales del Consejo Directivo se mantendrán en funciones.

d) Elegirá tres nuevos miembros del Consejo consultivo que terminaran su periodo el 30 de octubre de 2014, 2017 y 2019. En cada caso, dos serán de los seis que se mantuvieron en funciones con mayor antigüedad y uno más de los tres elegidos con la entrada en vigor del presente decreto, con posibilidad de ser reelectos por única vez.

En caso de que la antigüedad de los consejeros sea la misma, el Senado determinará el procedimiento para determinar el orden de los funcionarios que serán sustituidos.

**Sexto.** El Congreso de la Unión tendrá seis meses a partir de la publicación del presente decreto para expedir la Ley Orgánica de la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Mientras tanto, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y la ley reglamentaria vigente hasta dicha expedición.

Senado de la República, a 12 de febrero del 2013.

Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Sen. **Luisa María Calderón Hinojosa**.- Sen. **Adriana Dávila Fernández**.- Sen. **José Rosas Aispuro Torres**.- Sen. **Daniel Gabriel Avila Ruiz**.- Sen. **Javier Corral Jurado**.- Sen. **Francisco de Paula Búrquez Valenzuela**.- Sen. **Gabriela Cuevas Barrón**.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**.- Sen. **Francisco Domínguez Servién**.- Sen. **Francisco García Cabeza de Vaca**.- Sen. **Martha Elena García Gómez**.- Sen. **Silvia Guadalupe Garza Galván**.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**.- Sen. **Mariana Gómez del Campo Gurza**.- Sen. **Raúl Gracia Guzmán**.- Sen. **Víctor Hermosillo y Celada**.- Sen. **Fernando Herrera Avila**.- Sen. **Héctor Larios Córdova**.- Sen. **Jorge Luis Lavalle Maury**.- Sen. **Francisco Salvador López Brito**.- Sen. **Javier Lozano Alarcón**.- Sen. **José María Martínez Martínez**.- Sen. **Carlos Mendoza Davis**.- Sen. **Sonia Mendoza Díaz**.- Sen. **Martín Orozco Sandoval**.- Sen. **María del Pilar Ortega Martínez**.- Sen. **Maki Esther Ortiz Domínguez**.- Sen. **César Octavio Pedroza Gaitán**.- Sen. **Jorge Luis Preciado Rodríguez**.- Sen. **Laura Angélica Rojas Hernández**.- Sen. **Juan Carlos Romero Hicks**.- Sen. **Ernesto Ruffo Appel**.- Sen. **Luis Fernando Salazar Fernández.**- Sen. **Fernando Torres Graciano**.- Sen. **María Marcela Torres Peimbert.**- Sen. **Salvador Vega Casillas**.- Sen. **Fernando Yunes Márquez**".

**- El C. Presidente Senador Aispuro Torres:** Gracias, Senadora Adriana Dávila Fernández. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

**19)** 19-02-2013
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso e), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el Senador David Monreal Ávila, (PT).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.
Diario de los Debates, 19 de febrero de 2013.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E), FRACCION IV DEL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**- El C. Senador David Monreal Avila:** Con su permiso, señor Presidente; señoras Senadoras y señores Senadores:

Hago uso de esta tribuna para presentar una iniciativa con proyecto de Decreto que tiene como único objeto adecuar el artículo 116 constitucional, con lo que establece la fracción II del artículo 35 de nuestra Carta Magna, en materia de candidaturas independientes.

Desde hace casi ya dos décadas, se han realizado adecuaciones a la Constitución Política Federal y a la legislación electoral, con la única finalidad de lograr comicios verdaderamente equitativos y más participativos, reformas que han tratado de generar condiciones para que, tanto los votantes como los votados, gocen de certidumbre e imparcialidad electoral y, además, sea posible gozar de elecciones en las que haya una real y abundante participación ciudadana, la cual es la columna vertebral de cualquier régimen democrático.

Constitucionalmente ya estaba reconocida la prerrogativa de que todo ciudadano puede ser titular del derecho al sufragio pasivo, esto es, el derecho a ser votado. Sin embargo, dicha disposición quedaba únicamente en buenas intenciones, ya que en realidad la posibilidad de ser votado quedaba al arbitrio de los partidos políticos, confiriendo a éstos el derecho exclusivo a designar a sus candidatos.

La reforma constitucional en materia electoral aprobada en 2012, permite a los ciudadanos solicitar, de manera independiente a los partidos políticos, su registro ante la autoridad electoral para ser votado; es decir, se pretendió eliminar el monopolio que ejercían los partidos políticos; y así lo establece el artículo 35, fracción II de nuestra Constitución.

Sin lugar a dudas, las candidaturas independientes pueden ser un excelente canal y un medio idóneo para que la población observe el proceso electoral desde otra perspectiva.

Existe la convicción de que no todos los ciudadanos se sienten representados ni mucho menos identificados con los partidos políticos, al contrario, es palpable una gran desconfianza hacia ellos.

Un ejemplo muy claro se presentó en el pasado proceso electoral, ya que se obtuvo un 2.47 por ciento de votos nulos en la elección para Presidente de la República y un 0.4 por ciento para candidatos no registrados. Más representativos son los resultados obtenidos en el 2009 para Diputados Federales, 5.40 por ciento de votos nulos y 0.16 por ciento para candidatos no registrados.

Con dichos porcentajes, fácilmente se alcanza y hasta se rebasa el mínimo establecido por la legislación electoral para que un partido político conserve su registro, situación ciertamente alarmante y lo que se traduce en un gran desencanto y desconfianza hacia estos institutos políticos.

Los votantes que no se sienten atraídos a sufragar a favor de un candidato promovido por algún partido político, envían un claro mensaje a la clase política de rechazo a lo partidos, pero de ninguna manera a la democracia, estos votantes no proponen la abstención de ir las urnas, por el contrario, pretenden apoyar a candidatos con quienes se sientan plenamente identificados.

Por tal motivo, la esencia de las candidaturas independientes radica en que los ciudadanos puedan solicitar su registro para aspirar a algún cargo público de elección popular, sin la necesidad de militar o estar afiliado a

algún partido político y que además permita a un gran número de ciudadanos sentirse representados a través de esta figura electoral.

Las candidaturas independientes rompen con el tradicional sistema de hacer política, y dicha figura es un espacio alterno de participación ciudadano; por ende, con esta figura de democracia participativa, se fortalecerá nuestra incipiente democracia representativa.

De ahí la importancia en que efectivamente se actualice la potestad de los ciudadanos para poder ser, de manera independiente a los partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular.

No obstante lo anterior, el artículo 116, inciso e) de la Constitución, continúa otorgando el derecho exclusivo a los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Por lo tanto, es evidente que exista una notoria contradicción entre lo que establecen los artículos 35 y el 116 de la Constitución Política Federal, el primero, el artículo 35, señala: que los ciudadanos tienen derecho a solicitar su registro de manera independiente; mientras que el artículo 116 menciona que los partidos políticos tienen reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Es decir, por una parte permite a los ciudadanos ser candidatos independientes y, por otro lado, los partidos políticos conservan la exclusividad de designar a sus candidatos.

Por tal motivo, dicha contradicción jurídica restringe e imposibilita el derecho libre de los ciudadanos a ser votados, a la vez que se sigue solapando el monopolio de los partidos políticos para designar a los candidatos.

Debemos recordar que el efectivo y correcto ejercicio de las candidaturas independientes ayudará a nuestro país a lograr una pluralidad política representativa y participativa.

Por tal razón, el objeto de la presente iniciativa es eliminar dicha contradicción normativa y permitir realmente la participación de las candidaturas ciudadanas independientes, lo que indiscutiblemente mejorará la calidad democrática de México.

Cabe mencionar también que hay ya alguna sentencia y alguna intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde ha resuelto con reconocimiento a estas candidaturas independientes en algunos estados de la República.

Gracias.

Iniciativa

**“DAVID MONREAL AVILA**, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8 y 164, del Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones aplicables, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) FRACCION IV DEL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La transición a la democracia en México puede quedar bastante bien sintetizada como lo expresa Don José Woldenberg:

La transición a la democracia en México es un periodo histórico […] no es una idea ni un esquema preconcebido; no es el proyecto de un grupo ni de un partido, no tiene un protagonista privilegiado ni un suceso único; no es una fecha, una coyuntura, una reforma, un episodio y mucho menos una campaña electoral, por importante que sea. La transición es la suma de todo eso y mucho más.[1]

Desde hace casi ya dos décadas, se han realizando adecuaciones a la Constitución General de la República y a la legislación electoral, a fin de lograr comicios verdaderamente equitativos y más participativos, reformas que han tratado de generar condiciones para que, tanto los votantes como los votados, gocen de certidumbre e imparcialidad electoral, elecciones en las que verdaderamente haya una participación ciudadana.

Constitucionalmente ya se reconocía la prerrogativa de que todo ciudadano pudiera ser titular del derecho del sufragio pasivo, esto es, el derecho a ser votado. Sin embargo, dicha disposición quedaba en buenas intenciones. Si bien se otorgaba esta prerrogativa, en la realidad, la posibilidad para ser votado quedaba al arbitrio de los partidos políticos, confiriéndoseles de forma exclusiva dicha situación.

Recientemente, en el año 2012, se reformó la Constitución Política Federal con el objeto, entre muchos otros, de permitir a los ciudadanos solicitar de manera independiente a los partidos políticos, su registro ante la autoridad electoral para ser votado; es decir, eliminar el monopolio que ejercen los partidos políticos, como sucede en muchas ocasiones, de imponer a candidatos a puestos de elección popular; así quedó plasmado en el artículo 35, fracción II de la Constitución.

Sin lugar a dudas, las candidaturas independientes pueden ser un excelente canal y un medio idóneo para incentivar a la población a observar el proceso electoral desde otra perspectiva.

Es un hecho comprobado que no todos los ciudadanos se sienten representados e identificados con los partidos políticos, ni mucho menos con los candidatos que nombran, al contrario existe una gran desconfianza hacia ellos.

Gran prueba de ello son los altos porcentajes obtenidos de votos nulos y votos a candidatos no registrados que se han sufragado en los últimos comicios, en 2012 para Presidente de la República se obtuvo un 2.47 por ciento de votos nulos y .04 por ciento para Candidatos No Registrados. En 2009, para Diputados Federales se obtuvo un 5.40 por ciento de votos nulos, y 0.16 por ciento para Candidatos No Registrados.

Con estos resultados mencionados al menos de votos nulos, fácilmente se alcanza y hasta rebasa el mínimo establecido por la legislación electoral para que un partido político conserve su registro, situación ciertamente alarmarte, lo que se traducen en un gran desencanto y desconfianza hacia estos institutos políticos.

Por tal motivo, la esencia de las candidaturas independientes radica en que los ciudadanos pueden solicitar su registro para aspirar a algún cargo público de elección popular, sin la necesidad de militar o estar afiliado algún partido político.

Sin lugar a dudas, las candidaturas independientes rompen con el tradicional sistema de hacer política; es decir, la llamada partidocracia, sistema que por cierto ha monopolizado la representación política y ha limitado a los ciudadanos a participar únicamente en la elección de sus representantes.

Indiscutiblemente las candidaturas independientes son un espacio alterno de participación ciudadana, la cual es la columna vertebral de todo régimen democrático, por ende con esta figura de democracia participativa es posible fortalecer nuestra incipiente democracia representativa.

De ahí la importancia en que efectivamente se actualice la potestad de los ciudadanos para poder ser, de manera independiente a los partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular.

A mayor abundamiento, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25); y el Pacto de San José (artículo 23), señalan que todos los ciudadanos, sin distinción de raza, color, sexo, religión de otra índole, tienen el derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. Así como poder votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

En resumen, se puede afirmar que las candidaturas independientes tienen su fundamento en la democracia representativa, pues dicha figura es un medio incuestionable de arribar a la representación política.

No obstante, y entendiendo lo que actualmente establece la Constitución Política Federal en su artículo 116, inciso e), es un derecho exclusivo de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Por lo tanto, es evidente que existe una notoria contradicción entre lo que establecen los artículos 35 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el primero señala en su fracción II que:

**Artículo 35.-** Son derechos del ciudadano.

**I…**

**II**. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Mientras que el artículo 116, fracción IV, inciso e), de nuestra Carta Magna menciona:

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

Es decir, por una parte se permite a los ciudadanos ser candidatos independientes y por otro lado, los partidos políticos siguen teniendo el privilegio de ser los únicos en poder solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

De igual manera, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la exclusividad de los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Dicha contradicción jurídica restringe e imposibilita el derecho de los ciudadanos a votar y ser votados, a la vez que se sigue solapando el monopolio de los partidos políticos.

Es necesaria una actualización de normas a nivel constitucional y legal que efectivamente permitan la participación de la ciudadanía, reformas que se traduzcan en espacios suficientes para ejercer el derecho de voto, tanto pasivo como activo; hechos que indiscutiblemente mejorarán las calidad de la democracia de nuestro país.

Por lo tanto, el efectivo ejercicio de las candidaturas independientes permitirá a nuestro México, que tanto lo necesita, una pluralidad política representativa y participativa.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E) FRACCION IV DEL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**UNICO.** Se reforma el inciso e), fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116…

I. a III…

IV…

a) a d)…

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. **Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, y el artículo 35, fracción II, de esta Constitución;**

f) a n)…

V. a VII…

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las legislaturas de las entidades federativas, la Asamblea Legislativa del D.F., y el Congreso de la Unión, deberán adecuar los ordenamientos constitucionales y legales correspondientes a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor de 180 días a partir de su entrada en vigor.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a 19 de febrero de 2013".

**- El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senador Monreal Avila. Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

**20)** 26-02-2013
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma los artículos 26, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, (PRD).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.
Diario de los Debates, 26 de febrero de 2013.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 26, 110 Y 111 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**- La C. Senadora Lorena Cuéllar Cisneros:** Compañeras y compañeros Senadores:

Queremos abonar a la discusión actual sobre los mecanismos de control y rendición de cuentas, presentando esta iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 26, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde hace años, y permanentemente, intelectuales, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones autónomas e investigadores especializados en materia social, así como la sociedad en general y los beneficiarios en particular, han evidenciado la demagogia, la corrupción y manipulación social, política y electoral que existe en la implementación de los programas y acciones de las políticas de desarrollo social.

Por ello, en el desarrollo institucional de nuestro país durante la última década, la idea de que las acciones de gobierno deben ser continuamente monitoreadas para asegurar la alta eficacia, efectividad y mejor desempeño económico ha sido una constante preocupación y ocupación de todos los grupos parlamentarios.

Como antecedente, citamos diversas iniciativas que han presentado legisladores de los diferentes partidos políticos en materia social, la Senadora Leticia Burgos Ochoa presentó una iniciativa en la que propuso la creación del Instituto Nacional de Evaluación y Seguimiento de la Política Social.

Mientras que en el ámbito educativo, y en el mismo tenor, encontramos el proyecto de ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, del Senador Armando Chavarría Barrera. Con la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Social y la conformación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL, han sido diversas las voces que han expresado la necesidad de dar mayor autonomía y fortalecer al CONEVAL dándole mayores facultades, más aún, recientemente, el Partido Acción Nacional ha presentado una iniciativa que reforma el artículo 26 de nuestra Carta Magna con la finalidad de dotar de autonomía constitucional al consejo creado por la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Consideramos que esta propuesta se limita a darle al órgano autonomía para la función de la evaluación de la política de desarrollo social, marginándola a la política pública de carácter asistencial y compensatorio.

Derivado de ello, presentamos una propuesta de mayor envergadura que establezca un Instituto Nacional de Evaluación de la Política Social, el cual se encargue de dar seguimiento y evaluar los resultados de todas aquellas acciones encaminadas a reducir y eliminar las inequidades sociales a través de la redistribución de los recursos, servicios, oportunidades y capacidades.

Partimos de un concepto de política social que contiene todas aquellas actividades que contribuyan a la salud, educación, alimentación, asistencia pública, trabajo, seguridad social, vivienda, medio ambiente sano y los relativos a la discriminación de la población, pero también aquellas que afectan, en general, la redistribución y distribución del ingreso y las dirigidas a construir y conservar el capital social con el fin de estructurar la sociedad de forma más justa.

Por ello, consideramos que se requiere dar mayor claridad al ámbito de competencia dentro del marco jurídico, no sólo trasladando la facultad para evaluar la política nacional de desarrollo social de la Secretaría

de Desarrollo Social al instituto, sino fortaleciendo al órgano evaluador al integrar nuevas atribuciones por virtud de la presente reforma acordes a las necesidades de organización, coordinación y control administrativo de la política social nacional.

Además de transformar la configuración jurídica del CONEVAL como organismo constitucional autónomo público, se amplía ese objeto que no se limita a las funciones de evaluar e informar sobre la situación de desarrollo social del país al normar y coordinar la evaluación, el seguimiento, la promoción y la orientación de la política social nacional.

Para ello, se le otorgan atribuciones relacionadas con la evaluación, el control y la medición que genere no sólo información sobre el desarrollo social del país, sino que permitan jerarquizar y orientar sobre las prioridades, objetivos y metas en la materia.

Se redefine en la organización y la integración del instituto al proponer que el consejo general sea el órgano máximo de dirección y que se integre por 7 consejeros, incluyendo al presidente, auxiliándose de una secretaria ejecutiva.

Se propone que la elección de los integrantes del consejo la haga el Senado de la República de entre una terna que presente la Comisión de Desarrollo Social de esta Cámara, previa auscultación a los sectores sociales, pudiendo así mismo proponer la ratificación de 3 de los consejeros en funciones para un segundo periodo.

Los consejeros durarán 4 años en funciones, periodo en el cual no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

En esta iniciativa se modifican los requisitos para ser candidato a consejero con respecto a los que establece actualmente la Ley General de Desarrollo Social, al eliminar la pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores, ya que consideramos que hay personas con amplia experiencia en la materia que no necesariamente se han dedicado al ámbito académico y por lo tanto no pertenecen a este sistema, por lo que podrían quedar excluidos.

Asimismo, se agrega la condición de que no deben estar desempeñando ningún cargo o comisión como servidor público al momento de su postulación.

En cuanto al presidente del consejo general, será designado por el pleno del mismo consejo, y lo será también del instituto, durará en su cargo 2 años, pudiendo ser ratificado únicamente por un segundo periodo de 2 años en lo que no podrá desempeñar ningún otro cargo, empleo o comisión, exceptuando las actividades académicas.

Además deberá presentar anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades y comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley. Tanto los consejeros como el presidente, sólo podrán ser removidos o sujetos a responsabilidad por las causas y mediante los procedimientos establecidos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual, también se hacen las reformas correspondientes en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política.

La iniciativa incorpora una función sustancial al instituto en lo que respecta a la integración, organización, resguardo y difusión de la información sobre el desarrollo social para lo cual contará con un centro de información y documentación, que concentrará la información tanto gubernamental como académica en la materia nacional e internacional poniéndola a la disposición del público en los términos que marca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Se introduce un elemento esencial por el cual el organismo evaluador que se crea deja de ser solo un consejo para convertirse en instituto: el carácter vinculatorio para las autoridades de sus recomendaciones, orientaciones y medidas correctivas.

Las autoridades deberán dar respuesta al instituto en el plazo y bajo los lineamientos que establezca la ley reglamentaria informando de las acciones respectivas para su seguimiento.

Asimismo, se mandata que las constituciones de los estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de evaluación de la política social en los términos del apartado constitucional, materia de esta iniciativa.

Finalmente, dado que actualmente se encuentra en funciones el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, se establece el régimen transitorio que permite implementar las modificaciones planteadas en esta iniciativa, por una parte, transfiriendo los recursos del CONEVAL al Instituto Nacional de Evaluación de la Política Social y, por otra parte, para hacer la transición del comité directivo del CONEVAL al Consejo General del Instituto.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

Iniciativa

"PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CAMARA DE SENADORES
PRESENTE.

Quienes suscriben, Senadoras y Senadores integrantes del grupo parlamentario del PRD a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164; y, 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 26, 110 Y 111 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**I. Introducción**

Durante los años ochenta del siglo pasado en América Latina, la crisis fiscal del Estado vino acompañada de la crisis política. El tema de la gobernabilidad implicaba la reconstrucción del Estado (reformas económicas) y la consolidación del sistema democrático, en aras de resolver los problemas de legitimidad de los gobiernos (transición a la democracia - reforma política) y de eficiencia (reforma económica y administrativa).

Estas reformas han implicado una redefinición de las relaciones sociedad - Estado dentro del proceso de democratización de este último, induciendo al establecimiento de mecanismos que lo hagan responsable de sus decisiones y acciones ante la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la concepción actual de la democracia, concibe como un componente fundamental de este sistema de gobierno, la rendición de cuentas (*accountability*), entendida como un mecanismo para controlar el ejercicio del poder.

Abarca todos los mecanismos institucionales que la sociedad disponga para ejercer este control y, dada la reciente redefinición de las relaciones Estado - Sociedad, ha implicado la creación de mecanismos directos de participación ciudadana que complementen los mecanismos tradicionales de control.

El desarrollo histórico de los mecanismos de rendición de cuentas va de los controles parlamentarios y procedimentales, pasando por los mecanismos para fiscalizar la elaboración y los resultados de las políticas públicas, hasta llegar al aumento de las formas de participación social en términos de control y de cogestión de los servicios públicos.

Al menos a partir de los años ochenta, con la crisis política y financiera de los Estados, se ha hecho patente, desde el sector académico y social, la necesidad de erradicar los altos niveles de ineficiencia e ineficacia en la gestión pública, a través de nuevos mecanismos de control político y social.

Intelectuales, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones autónomas e investigadores especializados en materia social, así como la sociedad en general y los beneficiarios en particular, han evidenciado la demagogia, corrupción y manipulación social, política y electoral que existe en la implementación de los programas y acciones de laspolíticas de desarrollo social.

Por ello, en el desarrollo institucional de nuestro país durante la última década, la idea de que las acciones de gobierno deben ser continuamente monitoreadas para asegurar alta eficiencia, efectividad y el mejor desempeño económico, ha sido una constante.

**II. Antecedentes**

La institucionalización de los mecanismos de rendición de cuentas gubernamentales, en general, y la evaluación de las políticas públicas, en particular, ha sido una preocupación y ocupación de todos los Grupos Parlamentarios.

Más allá de las diferencias ideológicas, existe un consenso en la necesidad de ir más allá del control parlamentario y de procedimientos, de la auditoria y la vigilancia, para dar lugar a los mecanismos de control la evaluación que busca la mejora del desempeño gubernamental.

No se trata solo de evitar la tiranía y la corrupción de los gobernantes, sino de incorporar la lógica del mejoramiento del desempeño gubernamental. Así, los mecanismos modernos deresponsabilización se orientan a la efectividad de los resultados de las políticas.

Estos mecanismos de control y rendición de cuentas, se sustentan en la elaboración de objetivos y aplicación de recursos con transparencia; en los controles e indicadores, así como en la realización de la función pública con ética y responsabilidad. Además, implica dotar a la sociedad de la capacidad para hacer que las políticas gubernamentales respondan o se adecúen a sus necesidades.

En esta tarea, la participación de todos los actores de la sociedad es fundamental, sin embargo, el papel que en la elaboración de estos marcos jurídicos deben emprender los partidos políticos, tanto en su carácter de mediadores como en el de representantes de la sociedad, es primordial.

Como antecedente de ello, podemos mencionar diversas iniciativas que en su momento han presentado legisladores de los diferentes partidos políticos.

En materia social, la Senadora Leticia Burgos Ochoa presentó una iniciativa en la que propuso la creación del Instituto Nacional de Evaluación y Seguimiento de la Política Social, como una entidad autónoma cuya responsabilidad sustantiva era la evaluación independiente de los resultados de las políticas públicas de desarrollo social.

Mientras que en el ámbito educativo, y en el mismo tenor, encontramos el Proyecto de Ley del Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, del Senador Armando Chavarría Barrera, que proponía trasladar la facultad para evaluar el sistema nacional de educación y la política educativa, de la Secretaría de Educación Pública al Instituto Nacional de Evaluación de la Educación.

Por otra parte, con la entrada en vigor de la Ley General de Desarrollo Social, se da un paso sustancial para la institucionalización de la Política de Desarrollo Social. Además de señalar los lineamientos generales que rigen su diseño y ejecución, implanta los criterios para su evaluación y constituye el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

El consenso mediante el cual se aprobó esta Ley, implica el reconocimiento por parte de los legisladores no sólo de la necesidad de disminuir la discrecionalidad en la toma de decisiones y en el uso de los recursos públicos, sino de medir los resultados y el impacto que las políticas públicas tienen, ya sea para darles continuidad o para modificarlas.

Con la implementación de las disposiciones de esta Ley y la experiencia acumulada con el paso del tiempo, diversas ha sido las voces que han expresado la necesidad de dar mayor autonomía y fortalecer al CONEVAL.

En lo que respecta al fortalecimiento del CONEVAL, los Senadores Graco Ramírez Garrido Abreu del Partido de la Revolución Democrática, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez del Partido Revolucionario Institucional y José Rosas Aispuro Torres del Partido Acción Nacional; así como los Diputados Joel González Díaz y José Francisco Yunes Zorrilla del Partido Revolucionario Institucional, en su momento han presentado iniciativas encaminadas a dar mayores facultades al CONEVAL.

Por su parte, el Senador Rogelio Rueda Sánchez, el Diputado Carlos Flores Rico, ambos del Partido Revolucionario Institucional y, más recientemente, el Diputado Raúl Paz Alonzo del Partido Acción Nacional, han propuesto darle mayor autonomía, en términos generales, mediante la eliminación de la sectorialización del CONEVAL a la Secretaría de Desarrollo Social y cambiando su integración al ser encabezado por un director general nombrado por el Ejecutivo Federal.

Es evidente que, en la actualidad, existe un consenso entre los diversos Grupos Parlamentarios sobre la autonomía que deben tener las instituciones encargadas de la evaluación de las políticas públicas y, muestra de ello, son las recientes reformas que dieron el rango de organismo público autónomo al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, así como la iniciativa que en el mismo sentido reforma al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), presentada por los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México del Senado de la República.

Aún cuando el CONEVAL ha cumplido con su función de evaluar la Política de Desarrollo Social bajo criterios estrictamente técnicos y objetivos, reflejando así la voluntad de los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social de mantener la autonomía técnica y de gestión de este organismo, consideramos que ésta no debe quedar a juicio de la administración en turno, ni a su discrecionalidad.

Además, resulta incuestionable la idea de que los organismos evaluadores no deben estar subordinados al órgano que monitorean y evalúan, con la finalidad de garantizar que el resultado de la evaluación no se vea influenciado o afectado por criterios ajenos a aquellos de carácter técnico.

Más aún, recientemente el Partido Acción Nacional ha presentado una iniciativa que reforma el artículo 26 de nuestra Carta Magna, con la finalidad de dotar de autonomía constitucional al Consejo, creando la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Consideramos que esta propuesta se limita a darle al órgano autonomía para la función de la evaluación de la política de desarrollo social, acotando ésta a la política pública de carácter asistencial y compensatorio.

Derivado de ello, venimos a presentar una propuesta de mayor envergadura que establezca un Instituto Nacional de Evaluación de la Política Social, el cual se encargue de dar seguimiento y evaluar los resultados de todas aquellas acciones encaminadas a reducir eliminar las inequidades sociales a través de la redistribución de los recursos, servicios, oportunidades y capacidades.

Partimos de un concepto de política social que contiene todas aquellas actividades que contribuyen a la salud, educación, alimentación, asistencia pública, trabajo, seguridad social, vivienda, medio ambiente sano y los relativos a la no discriminación de la población, pero también aquellas que afectan, en general, la redistribución y distribución del ingreso y las dirigidas a construir y conservar el capital social, con el fin de estructurar la sociedad en forma más justa.

Por ello, consideramos que se requiere dar mayor claridad al ámbito de competencia dentro del marco jurídico, no sólo trasladando la facultad para evaluar la Política Nacional de Desarrollo Social de la Secretaría de Desarrollo Social al Instituto, sino fortaleciendo al órgano evaluador al integrar nuevas atribuciones por virtud de la presente reforma, acordes a las necesidades de organización, coordinación y control administrativo de la Política Social Nacional.

**III. Contenido de la Iniciativa**

La iniciativa que aquí se presenta, transforma la configuración jurídica del CONEVAL al constituirlo como un organismo constitucional autónomo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que contará con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria, para lo cual se transfiere la facultad de evaluación de la Secretaría de Desarrollo Social a dicho Instituto.

Deja de ser *Consejo* para quedar como *Instituto* Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Lo anterior dado que el concepto de *Consejo*, de acuerdo con la Real Academia Española, se define como "órgano colegiado con la función de informar al Gobierno o a la Administración sobre determinadas materias", mientras que un *Instituto* se define como "organismo oficial que se ocupa de un servicio concreto", consideramos que el nombre apropiado para este organismo es el que se le da en la presente iniciativa ya que, de acuerdo con la ampliación de su objeto, ya no se limita a las funciones de informar sobre la situación del Desarrollo Social del país, al tener la facultad de orientar la política pública.

La propuesta amplía el objeto del organismo evaluador al control de la Política Nacional de Desarrollo Social, estableciendo como objeto esencial *normar y coordinar la evaluación, el seguimiento, la promoción y la orientación de la Política Social Nacional*.

Para cumplir con su objeto, se le otorgan atribuciones relacionadas con la evaluación, el control y la medición, que generen no sólo información sobre el Desarrollo Social del país, sino que permita jerarquizar y orientar sobre las prioridades, objetivos y metas en la materia. Entre ellas, destacamos las siguientes:

• Orientar la Política de Nacional de Desarrollo Social;

• Integrar y elaborar la información y estadística relativa al Desarrollo Social;

• Proponer criterios y formulaciones para la justa distribución de los fondos de aportaciones federales para el Desarrollo Social;

• Proponer a las autoridades que promuevan cambios y modificaciones tanto legislativas y reglamentarias, como en las prácticas institucionales en favor de los derechos sociales de los mexicanos;

• Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de desarrollo social.

Al eliminarse la sectorialización, es necesario redefinir la organización y la integración del Instituto. Por ello, se propone que el Consejo General sea el órgano máximo de dirección del Instituto y que se integre por siete consejeros, incluyendo al Presidente, auxiliándose de un Secretario Ejecutivo.

La iniciativa modifica los requisitos para ser candidato a Consejero, con respecto a los que establece actualmente la Ley General de Desarrollo Social, al eliminar la pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (SNI), ya que consideramos que hay personas con amplia experiencia en la materia que no necesariamente se han dedicado al ámbito académico y, por tanto, no pertenecen al SNI, por lo que podrían quedar excluidos. Asimismo, se agrega la condición de que no deben estar desempeñando ningún cargo o comisión como servidor público al momento de su postulación.

En este proyecto, se propone que la elección de los integrantes del Consejo la haga el Senado de la República con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

Para ello, la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros, quienes durarán cuatro años en funciones, periodo en el cual no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, y sólo podrán ser reelectos tres de ellos para un segundo periodo.

En cuanto al Presidente del Consejo General, será designado por el pleno y lo será también del Instituto. Durará en su cargo dos años, pudiendo ser ratificado únicamente por un segundo periodo de dos años, periodo en el que no podrá desempeñar ningún otro cargo, empleo o comisión, exceptuando las actividades académicas.

Tanto los consejeros como el Presidente, sólo podrán ser removidos o sujetos a responsabilidad por las causas y mediante los procedimientos establecidos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, para lo cual, también se hacen las reformas correspondientes en los artículos 110 y 111 de la Constitución Política.

En lo concerniente a la Secretaría Ejecutiva, su titular será nombrado por la mayoría de los miembros del Consejo a propuesta del Presidente y podrá ser removido a propuesta de éste o de la mitad más uno de los consejeros.

Este proyecto incorpora una función sustancial al Instituto, en lo que respecta a la integración, organización, resguardo y difusión de la información sobre el desarrollo social, para lo cual contará con un Centro de Información y Documentación, que concentrará la información tanto gubernamental como académica en la materia, nacional e internacional, poniéndola a disposición del público en los términos que marca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Se introduce un elemento esencial, por el cual el organismo evaluador que se crea, deja de ser sólo Consejo para convertirse en Instituto: el carácter vinculatorio para las autoridades de sus recomendaciones, orientaciones y medidas correctivas. Las autoridades deberán dar respuesta al Instituto en el plazo y bajo los lineamientos que establezca la ley reglamentaria, informando de las acciones respectivas para su seguimiento.

Por otra parte, el Presidente del Instituto presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades y comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

Asimismo, se mandata que las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de evaluación de la política social en los términos del apartado constitucional materia de esta iniciativa.

Finalmente, dado que actualmente se encuentra en funciones el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, se establece el régimen transitorio que permita implementar las modificaciones planteadas en esta iniciativa, por una parte, transfiriendo los recursos del CONEVAL al Instituto Nacional de Evaluación de la Política Social y, por otra parte, para hacer la transición del Comité Directivo del CONEVAL al Consejo General del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO**.- Se adiciona un apartado para quedar como apartado B, recorriéndose el texto actual para quedar como C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como sigue:

**Artículo 26**.

A…

**B. El Estado contará con un Instituto Nacional de Evaluación de la Política Social que será un organismo constitucional autónomo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que contará con autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestaria.**

**Corresponde a este Instituto normar y coordinar la evaluación, el seguimiento, la promoción y la orientación de la Política Social Nacional y de las políticas, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de control y evaluación tienen las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública; así como establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dichas actividades.**

**El Instituto integrará y elaborará la información y estadística relativa al Desarrollo Social; propondrá criterios y formulaciones para la justa distribución de los fondos de aportaciones federales para el Desarrollo Social; impulsará a las autoridades a que promuevan cambios y modificaciones tanto**

**legislativas y reglamentarias, como en las prácticas institucionales en favor de los derechos sociales de los mexicanos; formulará acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de desarrollo social.**

**El Instituto se integrará con un Consejo General, una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva, un Centro de Documentación e Información, y las Secretarías que designe el Pleno, encargadas de las actividades administrativas, operativas y de sustanciación de los procedimientos, de conformidad con el presupuesto autorizado.**

**El Consejo General, órgano máximo de dirección del Instituto, estará integrado por siete consejeros, incluyendo al Presidente, que serán ciudadanos que gocen de reconocido prestigio y experiencia profesional en materia de desarrollo social, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y que no estén desempeñando ningún cargo o comisión como servidor público al momento de su postulación. Serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada. La Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.**

**Los consejeros durarán cuatro años en funciones, periodo en el cual no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia. Sólo podrán ser reelectos tres de ellos para un segundo periodo.**

**El Presidente del Instituto, que lo será también del Consejo General, será designado por mayoría de los integrantes del Pleno. Durará en su cargo dos años, pudiendo ser ratificado únicamente por un segundo periodo de dos años.**

**El Secretario Ejecutivo será nombrado por la mayoría de los miembros del Consejo a propuesta del Presidente. Podrá ser removido a propuesta de éste o de la mitad más uno de los consejeros.**

**Los consejeros y el Presidente, podrán ser removidos o, en su caso, sujetos a responsabilidad, solo por las causas y mediante los procedimientos establecidos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**El Instituto podrá dictar acuerdos de trámite, obligatorios para las autoridades y servidores públicos, para que comparezcan o aporten información o documentación. Su incumplimiento acarreará las sanciones y responsabilidades que se señalen en la Ley.**

**Concluida una evaluación anual, el Instituto formulará un proyecto de recomendaciones y orientaciones generales que incluirá el análisis de los elementos de juicio para que las instituciones cumplan con los principios y criterios, planes, programas, objetivos, metas, presupuestos y marco jurídico del desarrollo social que establecen la Ley y otras disposiciones. En el proyecto de recomendaciones y orientaciones generales se señalarán las medidas que procedan para tal fin.**

**El informe anual, el proyecto de recomendaciones, las orientaciones y las medidas correctivas serán públicos y tendrán carácter imperativo para las autoridades, quienes darán respuesta al Instituto en el plazo y bajo los lineamientos que establezca la ley reglamentaria, informando de las acciones respectivas para su seguimiento.**

**Las autoridades y servidores públicos, federales, locales y municipales, colaborarán dentro del ámbito de su competencia, con el Instituto.**

**El Presidente del Instituto presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.**

**Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de evaluación de la política social en los términos de este apartado.**

**C.** El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

**ARTICULO SEGUNDO**.- Se reforma el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 110**. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, **los consejeros del Instituto Nacional de Evaluación de la Política Social**, los directores generales y susequivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

**ARTICULO TERCERO**.- Se reforma el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el

Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente, los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y **los consejeros del Instituto Nacional de Evaluación de la Política Social** por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

(…)

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO**.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

**TERCERO**.- El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley reglamentaria y las reformas a las leyes correspondientes en un plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

**CUARTO**.- Los recursos humanos, materiales y presupuestales con que actualmente cuenta el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como órgano descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Social, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de Evaluación de la Política Social como organismo constitucional autónomo, preservándose los derechos adquiridos de los trabajadores del CONEVAL.

**QUINTO**.-Los actuales funcionarios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social permanecerán en sus cargos hasta que se haga la designación correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Ley reglamentaria.

**SEXTO**.-Los actuales miembros del Comité Directivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, permanecerán en el desempeño de sus encargos en el Consejo General hasta concluir el mandato para el que fueron nombrados.

**SEPTIMO**.- La designación del séptimo consejero será realizada a más tardar 90 días después de la entrada en vigor de este Decreto.

**OCTAVO**.- El Consejo General nombrará al Presidente del Instituto Nacional de Evaluación de la Política Social, dentro de los treinta días siguientes al nombramiento del séptimo consejero.

**SUSCRIBEN**

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, a 26 de febrero de 2013.

Sen. **Lorena Cuéllar Cisneros".**

- **El C. Presidente Aispuro Torres:** Gracias, Senadora Lorena Cuéllar Cisneros. Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

**21)** 20-03-2013
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II del articulo 76 y III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el Senador David Monreal Avila, (PT).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.
Diario de los Debates, 20 de marzo de 2013.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES II DEL ARTICULO 76 Y III DEL ARTICULO 89 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Dentro del sistema constitucional mexicano, se encuentran dispositivos referentes a la atribución exclusiva del Senado de la República para ratificar los nombramientos de los Empleados Superiores de Hacienda, efectuados por el Presidente de la República, lo anterior con fundamento en los artículos 76, fracción II y 89, fracción III, de nuestra Carta Magna, dicha reglamentación no han cobrado la relevancia que merece.

La función ratificadora del Senado implica la injerencia de este órgano en las facultades de nombramiento que el Ejecutivo federal posee. Se trata de una función de control sobre el Poder Ejecutivo, debido a la decisión política de un constituyente, que por ser la economía un factor real de poder y en especial la materia hacendaria, se inserta en el texto constitucional, significando con ello, una excepción a la facultad presidencial de nombrar y remover libremente a los altos funcionarios de la Administración Pública Federal.

La validez de esta excepción se funda en el principio de equilibrios de poderes que, en todas las constituciones mexicanas se ha otorgado al Congreso de la Unión la facultad de ejercer el control presupuestario y para tal efecto, en 1824 se creó una Contaduría Mayor de Hacienda, ahora Auditoría Superior de la Federación organismo coadyuvante de la Cámara de Diputados.

A pesar de esto, el control del Poder Legislativo ha ido aún más lejos y ha pretendido intervenir en los nombramientos de funcionarios hacendarios.

La atribución de ratificar a los empleados superiores de Hacienda, cuenta con numerosos antecedentes constitucionales, tales como los artículos 110, fracción VI, de la Constitución Federal de 1824, en la cual se consagró la facultad del Poder Ejecutivo para nombrar a los “empleados de la oficinas generales de Hacienda”, sin especificar cuáles eran. No obstante, es la Constitución Federal de ese mismo año, la que introduce la aprobación por parte del Senado, sobre los nombramientos de los empleados de dichas oficinas generales de Hacienda.

La Constitución de 1836 también consagró en su artículo 52 fracción III, la función de ratificar a los altos empleados de Hacienda, pero tal facultad la atribuyó no al Senado, sino a la Cámara de Diputados. Ésta misma disposición se repitió en el segundo proyecto de Constitución de 1842 en su artículo 74.

A pesar de estos antecedentes, no se encuentran en los respectivos debates y proclamas, ninguna explicación acerca de la justificación de la atribución. Así pues, tan sólo se cuenta con los debates verificados en la sesión del 13 de octubre 1856, para especificar de manera enunciativa lo que ya, para la Constitución de 1857, eran los “empleados superiores de Hacienda”.

El proyecto de Constitución sometido al Congreso Constituyente no contemplaba a tales funcionarios, sino que, por iniciativa de Francisco Zarco e Ignacio Ramírez, fue incluida en la fracción respectiva, manifestando que al Congreso de la Unión le correspondía la participación en el nombramiento de todos aquellos funcionarios que manejaran el tesoro público, denominados altos empleados de Hacienda, entre los cuales se cuentan ministros tesoreros administradores y empleados de aduanas.

En el mismo Congreso Constituyente de 1856-57, el Diputado José Antonio Gamboa expresó que tales empleados superiores eran los ministros, tesoreros, directores de rentas y administradores de correos y aduanas. Ignacio Ramírez en forma más sistemática, encuadró como altos empleados de Hacienda, a todos aquellos funcionarios del ramo que efectuaran las funciones de recaudación, inversión y dirección.

Con estas consideraciones, la función de ratificación fue establecida originariamente en la fracción XXII, del artículo 72 de la Constitución de 1857; sin embargo, con las adiciones y reformas del 13 de noviembre de 1874, se transformó este precepto en la fracción II, del apartado B, del mismo artículo, quedando como atribución exclusiva del Senado de la República.

No obstante, durante la segunda mitad del siglo pasado, la denominación de cargos y la asignación de atribuciones, fueron objeto de múltiples cambios, debido a la desorganización administrativa y a la precaria situación económica del país, que obligó a la variación de políticas y de organismos.

Por ello, representa un serio problema, no sólo saber quiénes son los empleados superiores, sino también determinar cuál es el ramo de Hacienda al cual deben referirse dichos empleados.

Los decretos antes mencionados no detallan que tal ramo de Hacienda se reducía, en esa época, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sino que además de esta Secretaría se encontraban las Oficinas Generales, cuyas atribuciones compartían la función hacendaria del Estado.

La expresión “empleados superiores de hacienda” debe circunscribirse a los jefes de esas oficinas generales y a los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando implicaran funciones de recaudación o de distribución de los caudales públicos.

No obstante, con la creación de una Dirección del Tesoro General, mediante el reglamento del 16 de agosto de 1861, dependiente del Secretario de Hacienda, en la cual se confiaría la función de recaudación de las rentas de la nación y, consecuentemente se le daba la categoría de Oficina General, la cual evidentemente su jefe tenía que ser ratificado por el Senado, dejando en claro que ningún funcionario dependiente de la Secretaría de Hacienda, está excluido del concurso de la Cámara Alta.

Ahora bien, la respuesta final y actual sobre quiénes son los empleados superiores de Hacienda, difiere en mucho con la que no se pudo dar en el siglo pasado, pues aunque pueden anotarse algunas constantes para determinarlos, resulta con dicha determinación, una interpretación analógica, fuente de errores y de criterios maleables políticamente para fines completamente distintos a aquellos que los constituyentes determinaron.

La disposición constitucional resulta totalmente ambigua, y lo que es más grave, lo es desde 1917. Hoy por hoy, la fracción II del Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), estipula que:

*“Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:*

*…*

*II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;*

*…”*

También, el artículo 89 de la CPEUM, menciona lo siguiente:

*“Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:*

*…*

*III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;*

*…"*

Sin embargo, no existe aún en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quienes son los empleados superiores de Hacienda, por lo que el Ejecutivo no tiene la obligación de someter los nombramientos que haga para las oficinas de Hacienda, pues la falta de norma jurídica impide no solamente que se conozca quiénes son los empleados a quienes se refiere la Constitución, sino los trámites que deban observar para la ratificación de éstos.

Un ejemplo de ello ocurrió el 11 de octubre de 1877, en la cual se solicitó sólo la ratificación del señor Bonifacio Gutiérrez, recientemente nombrado Tesorero General de la Nación por el Presidente Porfirio Díaz, además de que el Senado se basó únicamente en la publicidad de la honradez y aptitud del señor Gutiérrez, por lo que el Senador Benigno Arriaga presentó una proposición suspensiva, donde indicaba que la ratificación no fue válida, al no haberse realizado con la minuciosidad adecuada, argumentando que la opinión pública es un elemento subjetivo y por lo tanto, no digno de confianza, la cual fue rechazada.

El artículo 239 numeral 2, y 275 del Reglamento del Senado de la República en su fracción V, estipula cuales son los nombramientos, hechos por el Presidente de la República, los cuales deben estar sujetos a ratificación, y en ellos se menciona a los Empleados Superiores de Hacienda.

Aunque también se menciona que será a través de un acuerdo por parte de la Mesa Directiva la que especificará cuáles y cuántos son, a libre albedrío, los cargos a considerar.

En el acuerdo que para esta nueva administración Federal se entendió como "empleados superiores de Hacienda", se encuentran los titulares de las siguientes áreas:

1.- Subsecretario de Hacienda y Crédito Público;

2.- Subsecretario de Egresos;

3.- Subsecretario de Ingresos;

4.- Procurador Fiscal de la Federación;

5.- Tesorero de la Federación;

6.- Jefe del Servicio de Administración Tributaria;

7.- Administrador General de Recaudación;

8.- Administrador General de Auditoría Fiscal Federal;

9.- Administrador General de Aduanas;

10.- Administrador General Jurídico;

11.- Administrador General de Grandes Contribuyentes;

12.- Jefe de Unidad de Crédito Público, y

13.- Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

Sin embargo, es inconcebible que en el acuerdo en comento sean sujetos a ratificación sólo algunas Administraciones Generales del Servicio de Administración Tributaria y Jefes de Unidad de la SCHP.

El acuerdo antes mencionado no contempla a los titulares de la Oficialía Mayor, la Unidad de Inteligencia Financiera y otros organismos descentralizados y desconcentrados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de igual o mayor importancia como es el caso de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras; Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, los cuales también son designados directamente por el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, la fracción constitucional en comento no es clara, es vaga, ambigua y no dice cuales son los empleados superiores de Hacienda, ni hace una enumeración de ellos.

Por lo tanto, lo que esta iniciativa propone es garantizar que los titulares de todas las Administraciones Generales, Jefes o Titulares de Unidad, así como los órganos desconcentrados y descentralizados sectorizados a la Secretaría, también puedan ser ratificados por el Senado de la República, debido a la gran importancia que estas plazas e instituciones tienen sobre la Hacienda Pública de México.

Es por eso que proponemos, reformar los párrafos II, del artículo 76 y III, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos que garantice la puntual ratificación de los funcionarios mencionados.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la H. Asamblea la presente iniciativa que adiciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**UNICO.-** Se reforman las fracciones II, del artículo 76 y III, del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

I. …

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, **subsecretarios, jefes de unidad y demás empleados superiores de Hacienda, así como organismos públicos desconcentrados y descentralizados a la misma**, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a XII…

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

…

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, **subsecretarios, jefes de unidad y demás empleados superiores de Hacienda, así como organismos públicos desconcentrados y descentralizados a la misma**, y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

| Texto Vigente | Texto Propuesto |
|---|---|
| **Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:<br><br>**I.**…<br><br>**II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;<br><br>**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:<br><br>…<br><br>**III.** Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;<br><br>… | Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:<br><br>I. …<br><br>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, **subsecretarios, jefes de unidad y demás empleados superiores de Hacienda, así como organismos públicos desconcentrados y descentralizados a la misma**, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;<br><br>**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:<br><br>…<br><br>**III.** Nombrar, con aprobación del Senado,a los embajadores, cónsules generales, **subsecretarios, jefes de unidad y demás empleados superiores de Hacienda, así como organismos públicos desconcentrados y descentralizados a la misma,** y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;<br><br>… |

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a 20 de marzo de 2013".

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.

**22)** 21-03-2013
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el Senador Zoé Robledo Aburto, (PRD).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.
Diario de los Debates, 21 de marzo de 2013.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**- El C. Senador Zoé Robledo Aburto:** Con su venia, señor Presidente; compañeras y compañeros:

La transición política en México sigue siendo un proceso inacabado.

Hubo una alternancia partidista, incluso se ha dicho que estamos ya en la segunda alternancia, pero no ha surgido de este proceso un nuevo régimen, no ha surgido un nuevo orden institucional que abandone de plano y para siempre la posibilidad de cualquier práctica arbitraria e incluso autoritaria en contra de la democracia.

Por este motivo, creo que debemos de aprovechar el momento que estamos viviendo de reformas institucionales, cuya pertinencia es compartida y de la que hemos sido testigos y protagonistas.

Por eso, la propuesta que hoy presento y pongo a consideración tiene que ver con el origen institucional del poder de los Secretarios de Estado.

Ha sido estudiado de forma extensa e incluso, no solamente estudiado, ha sido demostrado por diversas escuelas de ciencia política que el diseño del gobierno y la forma en que el poder se encuentra estructurado, es la variable que mejor determina los buenos o los malos resultados de las decisiones colectivas que dan rumbo al desarrollo del país.

Diversos han sido los esfuerzos de muchas fuerzas políticas, de diversos partidos, de diversas corrientes por lograr el implementar el sistema de ratificación al gabinete presidencial en México.

Algunos de estos esfuerzos buscaron implementar un control legislativo dentro del sistema presidencial mexicano, otros han intentado construir la ruta hacia el régimen parlamentario.

Son varios los países que demuestran la enorme utilidad de estos procesos de ratificación de gabinete: Perú, Uruguay, incluso nuestro vecino país del norte, ejercen con éxito esta institución con la finalidad de garantizar el equilibrio de poderes y favorecer la comunicación entre los poderes.

Para nuestro país, las voces de diversos pensadores mexicanos se han escuchado por la necesidad de incorporar en nuestro orden normativo un sistema de control parlamentario sobre el gabinete del Ejecutivo.

Asimismo, es una de las recomendaciones específicas de la propuesta de reforma política que el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM presentó en 2009 a este Senado de la República.

Desde otras latitudes se escuchan voces, voces como la de Giovanni Sartori, que en su monumental obra sobre ingeniería constitucional comparada, señala que uno de los elementos que le hace falta a nuestro diseño institucional es este tipo de contrapesos a la hora de la elección del gabinete.

Esto es en la teoría, esto es en el papel, pero en los hechos, los intentos por incorporar la ratificación de los Secretarios de Estado a nuestro orden jurídico han fracasado una y otra vez, y han fracasado porque siempre se les vincula como una renuncia al sistema presidencial, que aún no hemos terminado de consolidar, y el abrir la puerta de manera abrupta a un sistema parlamentario.

Ese ha sido el argumento para rechazar varias de estas propuestas, sin considerar que la ratificación de gabinete constituye una de las mejores prácticas democráticas internacionales, tanto en gobiernos parlamentarios como en gobiernos presidenciales.

Por eso la propuesta que hoy presento a su consideración, busca generar un equilibrio que garantice una nueva etapa de estabilidad, una nueva etapa de gobernabilidad entre poderes, que fortalezca los canales de comunicación y que respete la intención de crear un control parlamentario sin interferir en las facultades del Ejecutivo.

El diseño gubernamental supone en la tradición institucional mexicana la división de poderes entre el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial; siendo el Legislativo y el Ejecutivo los dos poderes que tienen carácter político.

Por eso mismo es que se requieren canales adecuados de comunicación entre los dos poderes para que se permita un balance de facultades y responsabilidades, lo que se plantea es romper la tradición mexicana en la que el Presidente tiene más atribuciones y poder que los otros poderes, configurando la figura conocida ampliamente como presidencialismo.

El gabinete a final de cuentas se encarga de aspectos específicos del ejercicio de la política mexicana, y las Secretarías que lo integran reflejan la percepción que los diversos gobiernos han tenido sobre problemas específicos que han enfrentado en su tiempo.

Sin embargo, hay que señalar que las Secretarías, en la historia reciente, han tenido mayor o menor relevancia a partir del perfil de los Secretarios que las han encabezado en lugar de la resolución de los temas que les competen.

Esto le reduce la capacidad de acción del propio Presidente de la República, y en la mayor parte de los casos tiene un rédito negativo en eficiencia y en eficacia de las propias dependencias.

¿Qué es lo que estamos aquí proponiendo?

No se propone el esquema que ha fracasado, como se mencionaba una y otra vez, de ratificación de gabinete, sino la posibilidad de objetar el nombramiento. Este es un esquema, que como se mencionaba, existe en otros países y funciona con mucha eficacia.

La objeción se plantea que se haga por parte de los Senadores, en los primeros 30 días siguientes al nombramiento del funcionario del gabinete presidencial, y en el caso en el que no haya una objeción se consideraría ratificado, y si la hay, pues ahí sí se haría un proceso de deliberación sobre la pertinencia del nombramiento.

Además, en esta misma tribuna, Senadoras, como la Senadora Layda Sansores, han mencionado, en ejemplos recientes, sobre funcionarios públicos la pertinencia de tener una opinión desde aquí del Senado, bueno, más que una opinión, se trataría de implementar un mecanismo institucional con un diseño específico para la objeción de los nombramientos.

Lo anterior se podría convertir en un control político, con lo cual se garantizaría que los funcionarios tengan las capacidades adecuadas para desempeñar su cargo, y el Ejecutivo, sin perder ninguna de sus facultades, ponderaría mejor las cualidades y los perfiles de los candidatos a ocupar cada puesto.

El mecanismo coadyuvaría a fomentar una mejor relación y comunicación entre los poderes públicos y a fortalecer la credibilidad entre las instituciones.

De tal suerte, compañeras y compañeros Senadores, la presente iniciativa pretende, mediante las adiciones de nuevas fracciones en los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Cámara de Senadores tenga la facultad de objetar los nombramientos que hace el Presidente de la República de los Secretarios de despacho.

La objeción, de ninguna manera significa una injerencia ni intervención entre poderes, sino una sana colaboración, en la cual el titular del Ejecutivo puede ser advertido por los representantes del Pacto Federal sobre la falta de idoneidad de cualquier persona que postule para un cargo tan relevante en la vida nacional y de cuyas acciones dependen muchas vidas de los mexicanos.

Es por ello que se plantea necesario generar un moderno equilibrio que garantice una nueva etapa de estabilidad prolongada, en condiciones favorables para la eficiencia y la gobernabilidad, pero sobre todo que fortalezca los canales de comunicación entre los poderes públicos.

Compañeras y compañeros Senadores:

El tema de la ratificación de funcionarios es uno de esos temas que se aprecian, dependiendo de qué lado de la bahía se esté.

Cuando se es oposición se considera la ratificación de gabinete como una gran medida de control político; un gran medida de comunicación; pero cuando se es gobierno, se considera una injerencia.

Yo creo que es el momento que sigamos, justamente, el ejemplo de Juárez, que hoy ha sido tan recordado, nuestro monstruo heroico de la Reforma, que decía:

“Quisiera que se me juzgara no por mis dichos, sino por mis hechos. Mis dichos son mis hechos”.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

Iniciativa

“SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CAMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNION
PRESENTE.

El suscrito, **Zoé Robledo Aburto**, Senador por Chiapas, a nombre de los Senadores integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, fracción I, 164, párrafos 1 y 2, 169 y 172, párrafo 1 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Senadores la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN Y LOS ARTICULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La transición política en México sigue siendo un proceso inacabado y, por lo mismo vulnerable. Algunas de las propuestas modernizadoras son de alto impacto mediático pero no necesariamente aportan elementos nuevos a democracia mexicana.

Los mexicanos llevamos muchas décadas impulsando la democratización del país, sin haber logrado, hasta ahora, una verdadera transformación, nuestros intentos de reforma de Estado han terminado, en el mejor de los casos, en reformas Electorales o políticas sin trastocar las instituciones fundamentales de nuestro sistema de gobierno.

Es decir, la transición democrática no ha logrado un nuevo orden institucional ni un contrato social renovado, tampoco una constitucionalidad que confirme un sistema democrático.

Por ese motivo debemos aprovechar este impulso a las reformas institucionales, cuya pertinencia es compartida por todas las fuerzas políticas y sociales del país, para lo cual es necesario reconocer que el marco institucional existente resulta ya demasiado estrecho para los actores relevantes y la estabilidad parece por momentos precaria.

Es por ello necesario generar un moderno equilibrio que garantice una nueva etapa de estabilidad prolongada, en condiciones favorables para la eficiencia y la gobernabilidad, pero sobretodo, que fortalezca los canales de comunicación entre los poderes políticos.

El origen del poder resulta determinante en la orientación de las instituciones políticas. El diseño del gobierno y la forma en que el poder se encuentra estructurado resultan determinantes en los resultados de las decisiones que dan rumbo al desarrollo del país.

El diseño gubernamental supone en la tradición institucional mexicana la división del poder en tres figuras: el Judicial, el Legislativo y el Ejecutivo. Los poderes Legislativo y Ejecutivo tienen un carácter político, mientras que el Judicial es el guardián del orden jurídico nacional.

Por estos motivos se requieren canales adecuados de comunicación principalmente ente los dos poderes con carácter Político, que permitan lograr un balance de facultades y responsabilidades y, con ello romper la tradición mexicana en la que el presidente ha tenido más atribuciones y poder que los otros dos poderes, configurando la figura conocida ampliamente como “presidencialismo”.

Las entidades públicas que dependen del presidente sugieren aspectos específicos del ejercicio de la política mexicana, y reflejan la percepción que los diversos gobiernos han tenido sobre problemas específicos que han enfrentado en su tiempo. El conjunto de dichas dependencias se han modificado, ampliado o desaparecido, de conformidad con las prioridades identificadas por el Ejecutivo.

Sin embargo, es necesario señalar que las secretarías han tenido mayor o menor relevancia de acuerdo con el perfil de los secretarios que las han encabezado en lugar de la resolución de los temas que les competen.

Asimismo, el gabinete presidencial ha tenido la particularidad especial de dar lugar a los espacios con que se pagan las alianzas que el presidente hace para obtener apoyos en su camino a la presidencia, bien sean los compromisos adquiridos durante la época de campaña, o después de ella. Esto reduce la capacidad de acción del propio presidente, y en la mayor parte de los casos la eficiencia y la eficacia de las propias dependencias, lo que es un problema grave.

Bajo este modelo organizacional, el aparato gubernamental es responsable solamente ante el presidente y no ante la sociedad ni ante sus representantes, como ocurre con el procedimiento de nombramiento y el sistema de responsabilidades del gabinete del Ejecutivo.

Ya que la mayor parte de las decisiones relevantes que se toman en México pasa por las oficinas presidenciales diversos legisladores de distintas corrientes políticas, han postulado que el Poder Legislativo no puede permanecer pasivo ante las funciones que desarrolla la administración pública federal, que en muchas ocasiones son motivo de críticas, porque los funcionarios poseen perfiles y capacidades distintas de las requeridas para las atribuciones por realizar.

Con la posibilidad de objetar el nombramiento de los funcionarios del gabinete presidencial por los senadores se ponderarían mejor las cualidades y los perfiles de los candidatos para ocupar cada puesto, con lo cual se estaría garantizando que los funcionarios tengan capacidades más adecuadas para desempeñarse.

De igual forma, se podría impedir que los nombramientos recayeran en personas no aptas para las funciones por realizar, lo que sin duda tendría consecuencias en la buena marcha del gobierno, orientando la gestión pública verdaderamente al servicio del ciudadano y las demandas sociales.

Coadyuvaría también a fomentar una mejor relación y comunicación entre los poderes públicos y a fortalecer la credibilidad en las instituciones.

De tal suerte, la presente iniciativa pretende, mediante adiciones de nuevas fracciones en los artículos 76 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la Cámara de Senadores tenga la facultad de objetar los nombramientos que hace el Presidente de la República de los Secretarios de Despacho, lo cual a diferencia de una ratificación no significa la injerencia ni intervención entre diversos poderes, sino una sana colaboración, en la cual el titular del Ejecutivo Federal pueda ser advertido por los representantes del Pacto Federal sobre la falta de idoneidad de cualquier persona que postule para un cargo tan relevante en la vida nacional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Cámara el siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN Y LOS ARTICULOS 76 Y 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**ARTICULO UNICO.-** Se reforman los artículos 76 fracción XI y 78 fracciones VII y VIII, y se adiciona la fracción IX del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

**I.** a **X.** ...

**XI.** Objetar por mayoría, los nombramientos de Secretarios de Estado hechos por el Presidente. La Cámara contará con treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.

**XII.** ...

**Artículo 78.** Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

**I.** a**V.** ...

**VII.** Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga**.**

**VIII.** Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores**, y**

**IX.** Objetar por mayoría, los nombramientos de Secretarios de Estado hechos por el Presidente en los casos de que habla el artículo 76 fracción XI;

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Los nombramientos de los Secretarios de Despacho realizados previamente por el Presidente de la República, podrán ser objetados en los términos de la reforma, de lo contrario quedarán ratificados.

Dado en el salón de sesiones del H. Senado de la República, a 19 de marzo de 2013.

Sen. **Zoé Robledo Aburto**".

**- El C. Presidente Aispuro Torres:** Muchas gracias, Senador Robledo Aburto.

Sonido en el escaño del Senador Robles Montoya.

- E**l C. Senador Angel Benjamín Robles Montoya:** (Desde su escaño) Preguntarle al Senador, si puedo sumarme a su propuesta, señor Presidente.

**- El C. Presidente Aispuro Torres:** Con gusto. Pido a la Secretaría que tome nota de los Senadores Robles Montoya y Blásquez Salinas.

Se turna esta iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

**23)** 20-08-2013
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se adiciona la base V del articulo 41de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Vigilancia y Fiscalización Electoral.
Presentada por el Senador José Rosas Aispuro Torres, (PAN).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.
Diario de los Debates, 20 de agosto de 2013.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA BASE V DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION ELECTORAL**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un aspecto pendiente de las anteriores generaciones de reformas electorales ha sido la efectiva vigilancia y fiscalización de los actos y recursos de los partidos políticos, sus precandidatos y candidatos. El sistema con que contamos es ineficiente, puesto que no se han logrado fiscalizar con prontitud los gastos de precampaña y campaña y si bien es cierto, existen sanciones a quienes excedan los topes que fija el Consejo General del Instituto Federal Electoral, estas sanciones llegan tarde, puesto que cuando se aplican ya los candidatos electos tomaron protesta y ejercen el cargo, aún y cuando haya accedido a él violentando la legislación en materia de topes de gastos de campaña.

Lo anterior se debe a la existencia de débiles mecanismos de control para la fiscalización del financiamiento político-electoral, lo que compromete gravemente la equidad y transparencia en la competencia electoral.

Debemos recordar que el vocablo fiscalizar deriva de la expresión latina *fiscus*, como se denominaba entre los romanos el “tesoro público”. De allí que por “fiscal” (*fiscalis*) se entienda lo “referente al fisco” y por “fiscalizar” la vigilancia de la gestión del tesoro público.

Aplicada al proceso electoral, la fiscalización consiste en el ejercicio de todos aquellos medios de vigilancia y control electorales, por parte de las autoridades competentes, con el objeto de asegurar que los comicios se adelanten conforme a la legislación electoral y traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de los ciudadanos.

Los mecanismos de fiscalización electoral son la expresión más concreta de garantía a los derechos constitucionales y políticos, a los intereses legítimos de partidos políticos, candidatos y ciudadanos y, en suma, a la legitimidad del proceso democrático representativo.

Existen distintos medios por los cuales se ejerce la fiscalización de las elecciones:

A los organismos electorales compete cerciorarse de la fidelidad del padrón electoral, ordenar investigaciones y visitas para asegurar el correcto funcionamiento de la organización electoral, efectuar los escrutinios, resolver las impugnaciones que se presenten durante los escrutinios, sanear las irregularidades y enmendar los errores que se presenten durante los mismos. Aspecto de creciente importancia a cargo de estos organismos es la fiscalización de las actividades de los partidos políticos y sus finanzas, así como el control sobre campañas, propaganda y encuestas electorales, y la utilización de los medios masivos de comunicación.

Al gobierno corresponde velar por el orden público durante los comicios, brindar protección y apoyo a la organización electoral, dar plenas garantías a todos los partidos y candidatos, sancionar administrativamente a quienes incurran en violación de prohibiciones legales o en incumplimiento de sus deberes con ocasión de las elecciones, denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los delitos electorales de que tenga conocimiento.

En la rama jurisdiccional del poder público encontramos dos medios fundamentales de fiscalización electoral. Uno está en cabeza de los jueces penales, a quienes corresponde sancionar los delitos electorales. Otro es el

contencioso electoral, que posibilita impugnar judicialmente cualquier elección, por violación de las leyes electorales.

Los partidos políticos acreditan representantes suyos ante las autoridades electorales para colaborar en la vigilancia de las votaciones y los escrutinios. Sus representantes están facultados para presentar impugnaciones durante el proceso electoral y contribuir con ello a enmendar errores y nulidades que pudieran presentarse.

Con los partidos políticos se articulan otros mecanismos que contribuyen a canalizar la opinión pública, tales como los medios masivos de comunicación y, claro está, la ciudadanía en general. La cooperación ciudadana es invaluable en la fiscalización de las elecciones. La denuncia ante las autoridades competentes de los delitos electorales que llegaren a su conocimiento y la oportuna advertencia sobre fallas administrativas relativas al proceso electoral es la mejor expresión del espíritu cívico con ocasión de los comicios.

Por otra parte, los partidos políticos se han enfrentado históricamente a la imposibilidad de probar hechos que quebrantan el orden jurídico electoral, debido a que no existe un funcionario electoral que de forma pronta y expedita pueda dar fe de los hechos que en materia electoral constituyan una infracción; además, con la iniciativa que se propone, los órganos electorales, tanto administrativos como jurisdiccionales, contarían con información fidedigna sobre los actos que realizan los ciudadanos, partidos y agrupaciones políticas, aspirantes, precandidatos y candidatos dentro o fuera del proceso electoral.

Esta iniciativa tiene también la pretensión de encontrar mecanismos que coadyuven a la pronta y efectiva fiscalización de los recursos con que cuentan los partidos políticos y los actos que con ellos se realizan, por lo que resulta imperativo contar con la información de esos recursos en el momento en que se ejercen, con el objetivo de transparentar y agilizar la fiscalización, teniendo como trasfondo la necesidad de conocer si alguno de los contendientes rebasó el tope de gastos de precampaña o campaña para aplicar las sanciones correspondientes.

En tal virtud, se propone la creación de una figura denominada **Oficial Electoral**, investido de fe pública para constatar y dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral, un funcionario que otorgue certeza tanto a los actores políticos como a las autoridades ya que su actuación sería concurrente con el proceso electoral, no posterior a él y que permitirá la oportuna actuación de las autoridades tanto en materia de fiscalización como de cumplimiento a las disposiciones relativas a precampaña y campaña, colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos, propaganda que denigre a las autoridades, candidatos y partidos, entre otros.

Con la presente iniciativa se pretende prever en la norma fundamental la figura del **Oficial Electoral,** cuyo desarrollo normativo en el ámbito secundario se planeta en vía separada, mediante una iniciativa de reformas y adiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita y presentada en esta misma fecha, para que ambas se sometan al trámite constitucional, legal y reglamentario a que haya lugar.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de éste órgano legislativo el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA BASE V, DEL ARTICULO 41, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**UNICO.-** Se adiciona un párrafo décimo a la base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

***Artículo 41***

…

V.

…

El Instituto Federal Electoral….

**El Instituto contará con una oficialía electoral, cuyos oficiales estarán investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, la ley regulará sus atribuciones y funcionamiento.**

La fiscalización…

…

**TRANSITORIOS**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente ordenamiento.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 20 de agosto de 2013.

Atentamente".

Se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

**24)** 10-09-2013
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el Senador Pablo Escudero Morales, (PVEM).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.
Diario de los Debates, 10 de septiembre de 2013.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO A LA FRACCION II DEL ARTICULO 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**(Presentada por el C. Senador Pablo Escudero Morales, del grupo parlamentario del PVEM)**

10 SEP 2013

Sen. Pablo Escudero Morales

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 76 CONSTITUCIONAL**

El suscrito **PABLO ESCUDERO MORALES**, Senador de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II; y, 122 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, los artículos 8 numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; y, 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 76 CONSTITUCIONAL**, para que sea el Senado de la República quien ratifique al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por Procurador se debe entender a la persona que: por poder o facultad de otra ejecuta en su nombre alguna acción; es pues que en Derecho se trata del Profesional que, por un apoderamiento, ejerce ante juzgados y tribunales la representación procesal de cada parte[1]; por ello, se entiende que la procuraduría no es más que la oficina u organización que encabeza el procurador[2]; en esta tesitura, existe una amplia variedad de procuradores y procuradurías en nuestro país, verbigracia la Procuraduría General de la República, Procuraduría General del Consumidor, Procuraduría Agraria, Procuraduría de la Defensa del Trabajo, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Procuraduría de Protección al Contribuyente, etcétera.

Sin embargo, cuando se hace alusión al Procurador General de la República o Procurador General de Justicia, debemos entenderlo desde una perspectiva penal; en tanto que son quienes presiden a la institución del Ministerio Público Federal y a éste es a quien incumbe constitucionalmente: la persecución de los delitos; solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; y, pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

[1] http://lema.rae.es/drae/?val=procurador
[2] Idem.

En lo que respecta al ámbito Federal, el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, determina:

> "Artículo 102.
> A. La ley organizará el Ministerio Publico de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido ***por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente*** ..."

Así, en concomitancia el régimen Federal permea la institucionalización del Ministerio Público en las Entidades Federativas, estableciendo un mismo modelo para la persecución de los delitos, conforme al artículo 21 de la propia constitución, en donde establece en su parte conducente:

> "Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.
> El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público..."

En ese contexto se encuentra institucionalizado al Ministerio Público y derivado de ello, los Estados de la República y el Distrito Federal, adoptan un modelo similar al previsto por el artículo 102 apartado A, por el cual el Ministerio Público es encabezado por un Procurador General de Justicia[1]; y en el caso del Distrito Federal, el artículo 122 apartado "D" de la Constitución, dispone que:

> "122....
> D. El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento.
> ..."

[1] Sólo el Estado de Durango lo Denomina Fiscal.

Es así, que la persecución e investigación de los delitos en la Capital de la República corresponde al Ministerio Público del Distrito Federal, y éste se encuentra encabezado por un Procurador General de Justicia, en entera semejanza a lo que sucede orgánicamente en el fuero Federal.

Sin perder de vista la particular naturaleza del Distrito Federal, la Constitución Política prevé que la designación de este funcionario se hará en los términos que determine el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, al respecto el artículo 10 de este ordenamiento legal, refiere:

> "ARTÍCULO 10.- El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del Presidente de la República".

Es en este punto que debe llamar la atención, que en el caso del Distrito Federal, el nombramiento del Procurador General de Justicia, si bien recae en el Titular del Gobierno del Distrito Federal, requiere de la aprobación del Presidente de la República y no del cuerpo legislativo.

Y es que del total de los Estados de la República; en 18 de ellos el nombramiento o designación[4] del Procurador General de Justicia del Estado, se hace con la ratificación o aprobación del Congreso; en 7 de ellos hace la designación de forma directa el Titular del Ejecutivo; en 6 más, designa el congreso ante una lista, terna o propuesta que les es enviada, según sea el caso por el propio ejecutivo o por alguna otra instancia; pero sólo en el caso del Distrito Federal, se tiene una circunstancia enteramente inusual.

| Estado | Precepto Constitucional | Designación Directa por el Gobernador | Designación o Nombramiento del Gobernador con la Ratificación del Congreso | Propuesta de Terna o Candidato y Designación por parte del Congreso Estatal |
|---|---|---|---|---|
| Aguascalientes | 46 fracción X | | ✓ | |
| Baja California | 49 fracción XXIV | ✓ | | |
| Baja California Sur | 79 fracción V | | | ✓ |
| Campeche | 75 | | ✓ | |
| Coahuila | 108 | | ✓ | |

[4] Las Constituciones locales hacen referencia a ambos conceptos designación y nombramiento.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Colima | 58 fracción IV | | ✓ | |
| Chiapas | 44 fracción XXIII; también se nombran con este principio Subprocurador. | | ✓ | |
| Chihuahua | 93 fracción XII puede recabar previamente la opinión del Congreso | ✓ | | |
| Distrito Federal | 10 Estatuto de Gobierno | - | - | - |
| Durango | 83 Se denomina Fiscal General | | ✓ | |
| Guanajuato | 77 fracción XI | | ✓ | |
| Guerrero | 80 | | | ✓ |
| Hidalgo | 72 la lista se propone después de una auscultación a las agrupaciones de abogados | | | ✓ |
| Jalisco | 53 | | ✓ | |
| Estado de México | 84 | | ✓ | |
| Michoacán | | ✓ | | |
| Morelos | 70 fracción XXXIV | | | ✓ |
| Nayarit | 69 fracción XII | | ✓ | |
| Nuevo León | 85 fracción XXIV | | ✓ | |
| Oaxaca | 95 | | | ✓ |
| Puebla | 97 | ✓ | | |
| Querétaro | Artículo 16 Ley de la Procuraduría General del Estado | ✓ | | |
| Quintana Roo | 90 fracción XII | | ✓ | |
| San Luis Potosí | 80 fracción XII | | ✓ | |
| Sinaloa | 65 fracción XXII | | ✓ | |
| Sonora | 98 | | ✓ | |
| Tabasco | 51 | ✓ | | |
| Tamaulipas | 91 fracción X | | ✓ | |
| Tlaxcala | 73 | | | ✓ |
| Veracruz | 53 | | ✓ | |
| Yucatán | 72 | ✓ | | |
| Zacatecas | 87 | | ✓ | |

Es de este modo que resulta relevante que en un esquema de frenos y contrapesos de la función Estatal, exista el equilibro que representa un control constitucional de la ratificación por parte de uno de los Poderes ajenos al Ejecutivo, en la designación de quien tendrá a cargo la función elemental de perseguir e investigar los delitos; y, se debe reconocer, desde luego la naturaleza jurídica[5] del Distrito Federal, y lo que representa

[5] Enrique Sánchez Bringas, señala que el "Distrito Federal es una entidad con personalidad jurídica propia y diferente de la Federación, los estados y de los municipios y desde luego forma parte del Estado Federal Mexicano como entidad federativa, según lo dispone el artículo 43 constitucional. *El Distrito Federal es la residencia de los Poderes de la Unión y, por lo mismo, es la capital de los Estados Unidos Mexicanos. Se identifica también con la denominación de Ciudad de México, porque esta unidad poblacional comprende todo el territorio de la entidad federativa.* La Constitución prevé el

para la Federación una sana convivencia de los Poderes de la Unión con su Gobierno; resulta indispensable pues, que continúe este mecanismo que asegura a los Poderes Federales que no se pueda dar un uso inadecuado a esta función en el Distrito Federal, afectando gravemente la relación entre estos niveles de gobierno en el Estado Mexicano.

Sin embargo, se estima que se debe seguir la fórmula que hasta el momento ha dado resultados tanto al Gobierno Federal, como a la mayoría de los Gobiernos de los Estados, que se hace consistir en otorgar la facultad al poder Legislativo de ratificar al Procurador General de Justicia.

Es importante destacar, que en el ámbito Federal esta atribución ha sido conferida de forma exclusiva al Senado de la República, como se puede entender de lo que establece el artículo 76 Constitucional, de donde hallamos, que no sólo a quien preside la labor del Ministerio Público se pasa por ese mecanismo de control constitucional, sino que además los más altos funcionaros que representan intereses nacionales son ratificados por esta Cámara.

En efecto en este dispositivo constitucional, se asientan las atribuciones exclusivas para ratificar los nombramientos del Procurador General de la República, Embajadores, Cónsules Generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; así como, la designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en supuestos específicos; e incluso en aquellos casos en que han desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, la ratificación de un Gobernador provisional.

Es así, que debemos ponderar las características y principios constitucionales que se encuentran previstos en nuestro régimen Estatal; y ante ello, resulta necesario que se modifique esta norma legal haciéndola homogénea y congruente. No se deben soslayar, las relaciones y desgastes que se pueden presentar entre el Presidente de la República y

---

traslado de la residencia de los poderes federales, facultad del Congreso de la Unión que implica un cambio constitucional; por lo mismo también tendrían participación las legislaturas de los Estados. (Sánchez Bringas Enrique, "Derecho Constitucional", México, 2002, Porrúa, pág 542)

Elisur Arteaga Nava, dice que: el Distrito Federal es parte integrante de la Federación Mexicana (art. 43) como tal le son imponibles las obligaciones que para los estados existen, entre otras, pertenecer a dicha Federación en forma estable, independientemente de que sea o no el asiento de los Poderes Federales. En virtud de lo dispuesto en el artículo 44, la Ciudad de México es el Distrito Federal, *por lo tanto, es sede de los Poderes de Unión; es la capital de ese ente que jurídicamente se denomina Estados Unidos Mexicanos.* De hecho durante muchos siglos lo ha sido, salvo por periodos breves; por reforma reciente lo es por mandato constitucional. Y abunda en que la ***"Ciudad de México es, a la vez, asiento de los órganos de autoridad locales; por eso se le reconoce una doble naturaleza"*** (Arteaga Nava Elisur, "Tratado de Derecho Constitucional", México, 2002, Porrúa, pág. 733)

el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en un desentendimiento por actuaciones del Procurador General de Justicia; pues el ejercicio de las actividades de los Titulares de los Ejecutivos Federal y Local, son unipersonales, por la naturaleza misma en que se ejercen estos cargos; por lo que, la negativa de aprobación del nombramiento, sustentada o no pudiera resultar en probables confrontaciones institucionales; mientras que, un órgano colegiado en que se representan todas las fuerzas políticas y se concentran los representantes de todos los Estados de la República y del Distrito Federal, hace pensar que su determinación ante cualquier resultado será menos rispida.

Por lo que hace a su eficacia, es importante destacar que desde las modificaciones Constitucionales que otorgaron al Distrito Federal la posibilidad de contar con un Gobierno propio (1997) y la expedición del Estatuto de Gobierno, sólo en la administración Capitalina pasada, hubo más de un nombramiento de Procurador General de Justicia del Distrito Federal[6]; en donde podemos observar que uno de los cambios fue derivado de las aspiraciones del actual Jefe de Gobierno; por lo que, se cree que es una propuesta que prevé circunstancias de fondo, que si bien hasta el momento no se han presentado, basta recordar las rencillas y discordancias mutuas, que se generaron con la remoción del entonces Jefe de la Policía, por el Presidente de la República, por los hechos ocurridos el 24 de noviembre de 2004, en la Delegación Tláhuac.

**JUSTIFICACIÓN LEGAL.**

Ante ello, la propuesta del suscrito se concentra en la modificación al Estatuto de Gobierno; pero con el fin de garantizar la efectividad de la propuesta y no dejar duda que el Senado de la República cuente con esta atribución, es necesario que se modifique la fracción II del artículo 76 Constitucional, definiendo dentro del texto constitucional de forma especifica esta circunstancia; y, como consecuencia, la modificación al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, por la que se transfiere la facultad de ratificar al Titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, contará con la fortaleza suficiente.

Esto es así, pues el apartado "D" del artículo 122 Constitucional, prevé que el medio de designación del Procurador, será determinado a través del segundo cuerpo legal de los aludidos; en tanto pues, solamente se requerirá de modificar éste cuerpo normativo y otorgar de forma directa la atribución al Senado de la República, para que con ello, se

[6] (2006 - 2012) Gobierno de Marcelo Ebrard Casaubón; nombró a: (2006 - 2008) Rodolfo Félix Cárdenas; (2008 - 2012) Miguel Ángel Mancera; y, (2012 - 2012) Jesús Rodríguez Almeida

cuente con un régimen de designación del titular de la función de investigación y persecución del delito, más consistente y que proporcione estabilidad al Estado Mexicano.

Atendiendo así que ya se cuenta con un esquema perfectamente definido en nuestro contexto constitucional de las facultades exclusivas para el Senado de la República, respecto a la ratificación de altos funcionarios, que representan los mayores intereses nacionales, en el artículo 76 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al determinar que:

> **"Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado de la República:
> I...
> ***II. Ratificar los nombramientos*** que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
> ...."

Pero toda vez que, esta atribución solamente es respecto a la designación que hace el Presidente de la República, respecto a funcionarios federales; se debe otorgar el sustento al Senado de la República para que también pueda ratificar al Procurador General de Justicia del Distrito Federal; y para ello, basta con agregar un párrafo en que así se refiera y dar además una modificación al Estatuto de Gobierno.

Por ello se propone que al artículo 76 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le sea agregado un segundo párrafo, que establezca esta facultad, para que quede como sigue:

> "Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado de la República:
> I...
> II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia

económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga.

***Será facultad exclusiva del Senado de la República, ratificar el nombramiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, propuesto por el Jefe de Gobierno;***

....

Adicionalmente, y una vez aprobada la reforma constitucional y para armonizar la legislación se tendrá que modificar al artículo 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

***"ARTÍCULO 10.- El Ministerio Público del Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la ratificación de la mayoría de los miembros del Senado, pudiendo ser removido libremente por el Titular del Gobierno local".***

Lo anterior, en virtud de que el numeral 1 del artículo 171 del Reglamento del Senado de la República, establece que una propuesta que involucra disposiciones de la Constitución y de otros ordenamientos secundarios relativos, se presenta mediante una iniciativa para la reforma constitucional y otra u otras para la legislación secundaria. Por ello se hace la precisión de que la propuesta de reforma al artículo 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, se presenta en iniciativa diversa, debido a que complementa la propuesta de reforma constitucional.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 76 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 76 ...

I...

II. ....

***SERÁ FACULTAD EXCLUSIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, RATIFICAR EL NOMBRAMIENTO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, PROPUESTO POR EL JEFE DE GOBIERNO;***

...."

TRANSITORIOS

**Primero.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Quien desempeñe el cargo de Procurador General de Justicia del Distrito Federal, al momento de la entrada en vigor del presente decreto, seguirá en el cargo sin necesidad de que sea ratificado por el Senado de la República.

Dado en la Sede del H. Senado de la República a los 10 días del mes de septiembre de 2013.

**Suscribe**

**Senador Pablo Escudero Morales**



- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Primera.

**25)** 24-09-2013
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por la Senadora Adriana Dávila Fernández, (PAN).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.
Diario de los Debates, 24 de septiembre de 2013.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 70, 71 Y 72 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**(Presentada por la C. Senadora Adriana Dávila Fernández, a nombre propio y de la C. Senadora María del Pilar Ortega Martínez, del grupo parlamentario del PAN)**

**- La C. Senadora Adriana Dávila Fernández:** Gracias, señora Presidenta; Senadoras y Senadores:

Como legisladores del Congreso de la Unión, Diputados y Senadores, integrantes del Constituyente Permanente de la LXII Legislatura, tenemos derecho a presentar o a proponer iniciativas, ese derecho, ustedes lo saben, está consagrado en la Constitución General de la República y en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Buena parte del siglo pasado, el régimen de partido único apoyó diversas iniciativas puestas a consideración por el titular del Poder Ejecutivo, fue así como se dieron las nacionalizaciones, se crearon impuestos, se crearon dependencias públicas, entre otras.

Eran los tiempos del respaldo irrestricto a los designios presidenciales, tiempos de crisis sin oportunidad de discutir las circunstancias socioeconómicas del país, eran los tiempos del Presidente propone, el Congreso acata y aprueba.

Desde 1997, año en que un partido pierde la mayoría en la Cámara de Diputados, muchas de las iniciativas presentadas han sufrido una parálisis legislativa que en más de una ocasión ha obstaculizado a la dictaminación de reformas necesarias y urgentes para el país.

Tengo claro que la democracia no es uniformidad, porque tampoco somos plurales de pensamiento y de acción, pero tampoco puede ser división o obstrucción insuperable en el equilibrio de poderes, deben contrastarse las diferencias para encontrar con plena responsabilidad y conciencia las coincidencias que permitan avanzar en el ámbito Legislativo.

Hoy, en una nueva etapa del Poder Legislativo en donde congruencia y responsabilidad conjuntan esfuerzos para velar por el bien superior de México, es indispensable fortalecer la representación democrática y procurar la participación activa no sólo testimonial, con condiciones de igualdad.

En agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la iniciativa preferente a cargo del titular del Poder Ejecutivo, consistente en la presentación ante alguna de las Cámaras de hasta dos iniciativas, cuyo trámite tendría prioridad para ser dictaminada sobre aquellas que tienen que cubrir el procedimiento ordinario.

De esta forma, en un plazo determinado, el Congreso de la Unión debe manifestar su opinión en cualquier sentido. Este útil instrumento, por cierto, anhelo de la LXI Legislatura, busca optimizar el trabajo del Congreso y abatir el rezago en temas estructurales que no han encontrado resolución por falta de voluntad política, porque si bien existen plazos y mecanismos determinados para dictaminar las iniciativas, se tiene que reconocer que cuando no hay voluntad para someter a consideración y, en su caso, votación, las propuestas, el material se queda en la congeladora, con lo que se impide conocer el sentido del voto de los legisladores.

La iniciativa preferente, es un instrumento que obliga a pronunciarse con responsabilidad a favor, en contra o parcialmente a favor cuando se acompañan ciertos aspectos y se modifican otros. El hecho de no llegar a

acuerdos no impide al proponente hasta el día de hoy, el Presidente de la República tenga la certeza de que su iniciativa será analizada, discutida y votada.

Es indispensable que los legisladores cumplamos con nuestra tarea de resolver de la manera más oportuna posible los temas indispensables para mejorar las condiciones de vida de los mexicanos y de las mexicanas.

No podemos permitir que el rezago legislativo entierre las reformas más importantes para México. Permítanme en este punto resaltar la importancia de la representatividad en cada una de las Cámaras. En las elecciones, los ciudadanos, mediante los votos deciden quien los representará en lo que son los procesos de mayoría relativa, pero también nuestro sistema político está diseñado para que con el sufragio directo se determine la conformación política de los espacios legislativos con la representación proporcional.

Se trata, pues, de que todos los ciudadanos, con reglas previamente acordadas, tengan representación, voz y voto en las Cámaras legislativas.

México tiene una democracia representativa que tiene manifestación en el Congreso de la Unión, y es uno de los tres Poderes de la Unión, el Poder Legislativo. En esta división de poderes se hace necesaria la equidad en las condiciones para fortalecer el equilibrio entre poderes para favorecer también la igualdad al interior de cada Cámara.

El Presidente Enrique Peña ha señalado en diversos foros que será un Presidente democrático, lo que significa voluntad absoluta para conciliar posiciones, voluntad para anteponer invariablemente el interés superior de la Nación. Está plenamente convencido de que gobernar en democracia significa estar atento y escuchar a las diversas voces que expresan el sentir de los mexicanos.

En este sentido, y por ese motivo, urge facultar a los coordinadores de los grupos parlamentarios de ambas Cámaras del Congreso de la Unión para presentar iniciativas con trámite de preferente y fortalecer el equilibrio entre Poderes porque no solamente será el Poder Ejecutivo el que tenga la facultad de presentar iniciativas preferentes, sino dar a cada uno de los coordinadores, de esta forma será posible conocer, analizar , discutir y votar iniciativas presentadas con trámite de preferente, por ello someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se plantean estas propuestas para dar coherencia, certidumbre y aplicabilidad a la reforma política publicada el 9 de agosto de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, así como para fortalecer el equilibrio de poderes, la pluralidad democrática representada en los grupos parlamentarios y la eficacia en la resolución de asuntos prioritarios. Dicha reforma política otorgó al Presidente de la República la facultad de presentar dos iniciativas de trámite preferente para dar celeridad a temas que considere de suma relevancia para la nación, por lo que es de suma importancia conservar esta atribución para el titular del Ejecutivo Federal. Con la propuesta que presentamos la Senadora Pilar Ortega y su servidora, se pretende reducir a una la iniciativa con trámite de preferente que pueda presentar el Presidente de la República, con el objeto de no saturar la actividad en el Congreso de la Unión.

La facultad de iniciativa preferente para los coordinadores de los grupos parlamentarios, se traduce en que las personas que votaron por nosotros, los ciudadanos que le dieron su confianza a cierto número de legisladores que puedan formar un grupo, tengan la certeza de que serán escuchados y representados en igualdad de condiciones.

Con las iniciativas preferentes que deberá presentar al inicio de cada periodo ordinario, los ciudadanos le darán seguimiento y podrán exigir resultados del proceso legislativo.

Es pasar del sufragio efectivo, de las urnas, a la democracia efectiva en los espacios de representación.

Es posibilitar que el mandato de los electores se pueda ejercer y tenga representatividad.

Se propone ubicar el proceso legislativo de la iniciativa preferente del artículo 72 en el artículo 72 constitucional que se da en los mismos términos que actualmente funciona y mantenga el derecho de presentar iniciativas con este carácter en el artículo 71.

Los legisladores no podemos evadir la obligación constitucional de pronunciarnos sobre los temas que comprometen el desarrollo nacional.

No omito señalar que la propia historia del Congreso nos ha demostrado en más de una ocasión que cuando se quiere cumplir con el trabajo parlamentario, se cumple.

Los legisladores debemos demostrar en los hechos que cumpliremos con el mandato que se nos ha conferido en las urnas, que los recintos parlamentarios serán testigos de la responsabilidad republicana que el pueblo nos ha conferido.

Ese es el espíritu que debe prevalecer en todas las acciones legislativas.

Los ciudadanos deben percibir que sus órganos de representación están atentos a sus necesidades y a sus demandas. En una democracia representativa se escuchan y se atienden con respeto todas las voces, porque seguramente tienen algo que aportar.

Sólo con voluntad legislativa será posible avanzar en las soluciones que demanda el país y elevar las condiciones de vida de los mexicanos, en especial, de los más vulnerables, y construir así el porvenir posible.

Es cuanto, señora Presidenta.

Iniciativa

"Las suscritas, **Adriana Dávila Fernández** y **María del Pilar Ortega Martínez**, Senadoras de la República pertenecientes a la LXII Legislatura al Congreso de la Unión, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 numeral 1 y 169 numerales 1 y 4 del Reglamento del Senado de la República sometemos a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En 1977, como parte de un paquete integral de reformas electorales, fue adicionado el párrafo tercero del artículo 70 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual indica que “la ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados”. Este precepto omite señalar lo conducente para las agrupaciones por partido político en la Cámara de Senadores. Si bien en el año de la reforma citada esta omisión tuvo sentido, por el aumento de la presencia de la oposición en la Cámara de Diputados y la escasa representación de oposición en el Senado de la República, hoy en día este precepto está totalmente desactualizado en la Constitución en el contexto de representación plural de partidos en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

La gran reforma electoral del 77 incluyó en la Constitución a los partidos políticos para institucionalizarlos y darles prerrogativas, así como responsabilidades democráticas; estableció también el sistema mixto de mayoría relativa y representación proporcional para la elección de trescientos y cien diputados, respectivamente; sin embargo, contempló solamente a la Cámara de Diputados.1 Lo anterior, debido a que apenas un año anterior a dicha reforma, en 1976, se dio el caso del primer senador no perteneciente al partido oficial: Jorge Cruisckshank, Secretario general del Partido Popular Socialista; no obstante está documentado que fue resultado de una alianza con el PRI para esa senaduría por Oaxaca. Fue hasta 1988 que una oposición real ganó cuatro escaños en el Senado para el Frente Democrático Nacional, y en 1991 uno para el panista Héctor Terán Terán.2

Las sucesivas reformas en materia electoral han rendido frutos y la composición de la Cámara de Senadores ha evolucionado ya que actualmente consta con legisladores pertenecientes a distintos partidos políticos y se tiene integración suficiente para formar diversas agrupaciones según su afiliación de partido, por lo que es necesario reformar el artículo 70 constitucional para colocar en igualdad de circunstancias a la Cámara de Diputados con la Cámara de Senadores, para que ambas puedan determinar, según la ley del Congreso, la

forma y procedimientos para dichas agrupaciones a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas tanto en la Cámara de Diputados, como en la Cámara de Senadores.

Los legisladores estamos conscientes de que la redacción de la Constitución es abstracta, por tanto, se abre paso a su interpretación, lo que permitió que estas agrupaciones fueran reguladas y definidas como Grupos Parlamentarios en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí la necesidad de una reforma constitucional que refleje el contexto histórico plural de la composición legislativa del México actual.

En razón de la continuidad con el fortalecimiento de la pluralidad democrática representada en el Congreso de la Unión, esta iniciativa tiene como objeto principal facultar al diputado o senador que coordine un Grupo Parlamentario, para presentar una iniciativa para trámite preferente, siempre y cuando cuente con el aval de la mayoría de los integrantes de su propio Grupo Parlamentario.

El trámite legislativo preferente, es un mecanismo para que el Congreso se pronuncie sobre determinado asunto que considere habrá de darle prioridad, bajo un trámite expedito, que cuenta con plazos perentorios, ya sea para aceptar o rechazar los proyectos.Es decir, la iniciativa preferente tiene la función de dar celeridad y certeza a ciertos asuntos de relevancia para la Nación.3 Es indispensable que los legisladores cumplamos con nuestra tarea de resolver oportunamente temas trascendentes que mejoran las condiciones de los mexicanos, y que no permitamos que el rezago entierre las reformas que México necesita.

Con estas propuestas se dará coherencia, certidumbre y aplicabilidad a la Reforma Política publicada el 9 de agosto de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, así como se fortalecerá el equilibrio de poderes, la pluralidad democrática representada en los Grupos Parlamentarios y la eficacia en la resolución de asuntos prioritarios. Esta reforma política logró otorgar la facultad de presentar dos iniciativas de trámite preferente al Presidente de la República para darle celeridad a algún tema que considere de suma relevancia para la nación, por lo que es de suma importancia conservar esta atribución para el titular el Ejecutivo Federal; sin embargo, con esta reforma se pretende reducir a una la iniciativa con trámite preferente que pueda presentar el Presidente de la República, con el objeto de no saturar la actividad del Congreso de la Unión pero también sin eliminar dicha faculta que resulta de gran importancia.

La facultad de iniciativa preferente para los legisladores que coordinen algún Grupo Parlamentario, se traduce en la certeza que podemos dar a los ciudadanos que votaron por nosotros, de la prontitud con la que atendemos los asuntos de trascendencia nacional.

La iniciativa preferente, anhelo buscado desde la LIX Legislatura se vio cristalizado en el 2012, con lo que se abatió el rezago en temas estructurales y se aumentó la eficiencia del trabajo legislativo.

Si bien, trabajaremos para hacer efectivos el resto de los mecanismos que hagan valer los plazos de dictaminación y trámite de las iniciativas en el Congreso, sin duda los legisladores, a través de los que coordinen un Grupo Parlamentario, podrán tener también la certeza de que se discutirá y votará en el Pleno una iniciativa que desde su perspectiva es importante, e indiscutiblemente mejorará el trabajo legislativo en favor de los ciudadanos.

Por otra parte, esta iniciativa ubica en el artículo 72 constitucional el proceso legislativo de la iniciativa preferente, en los mismos términos que actualmente funciona, en virtud de que en dicho artículo es donde se encuentra establecido el proceso legislativo de las iniciativas de todos aquellos que están facultados por el artículo 71 del mismo ordenamiento.

**DECRETO**

**UNICO.-**Se reforman los artículos 70, 71 y se adiciona un inciso k) al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 70.** Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".

El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará, las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados **y senadores**, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en **ambas Cámaras**.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo Federal para tener vigencia.

**Artículo 71.** El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

**I.** Al Presidente de la República;

**II.** A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;

**III.** A las Legislaturas de los Estados; y

**IV.** A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar una iniciativa para trámite preferente, o señalar con tal carácter una que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando esté pendiente de dictamen.

De igual forma, el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones, el diputado o senador que coordine alguna de las agrupaciones a las que se hace referencia en el artículo 70 de esta Constitución, podrá presentar, con el aval de la mayoría de los integrantes de su agrupación, una iniciativa para trámite preferente o señalar una con tal carácter en los mismos términos descritos con anterioridad, que se hubiere presentado en periodos anteriores, cuando éste se encuentre pendiente de dictamen. Lo anterior en los términos y condiciones que determine esta Constitución y la ley correspondiente.

**En ningún caso** podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

**Artículo 72.** Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

**A. a l. ….**

**K.** La iniciativa para trámite preferente **a la que se hace referencia en el artículo 71 de esta Constitución** deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Artículo primero.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo segundo.** El Congreso de la Unión y sus cámaras contarán con seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a la Ley del Congreso y los reglamentos respectivos.

**Artículo tercero.** Al interior de cada una de las agrupaciones de los Diputados y Senadores, según su afiliación de partido, deberán establecer su propio procedimiento y condiciones para determinar cuál será aquella iniciativa que decidirán otorgarle el carácter de preferente.

Senado de la República, a 24 de septiembre del 2013.

Sen. **Adriana Dávila Fernández**.- Sen. **María del Pilar Ortega Martínez".**

**- La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, Senadora Dávila Fernández.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.

**- La C. Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza:** (Desde su escaño) Señora Presidenta.

**- La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Senadora Mariana Gómez del Campo, ¿con qué objeto?

**- La C. Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza:** (Desde su escaño) Muchas gracias, señora Presidenta, solamente para sumarme a la iniciativa de mi compañera Adriana Dávila. Gracias.

**- La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Con gusto, lo registramos.

**26)** 26-09-2013
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 99 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el Senador Roberto Gil Zuarth, (PAN).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda.
Diario de los Debates, 26 de septiembre de 2013.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 99 Y 101 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

"El suscrito, Senador **Roberto Gil Zuarth**, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia electoral con base en la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es en la búsqueda de una justicia electoral más garantista e imparcial que presento esta Iniciativa con Proyecto de Decreto. Para conseguir ambos objetivos, planteo modificaciones en los planos constitucional y legal.

En el ámbito de la imparcialidad propongo, primero, homologar las garantías judiciales que ya gozan los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Magistrados federales con las que actualmente cuentan los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Magistrados de las Salas Regionales de dicho Tribunal. Esto les reconoce normativa y sustancialmente el piso de igualdad jerárquica que ejercen en ámbitos competenciales diferentes. Segundo, sugiero facultar a la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que realice trienalmente cambios de adscripción de los Magistrados de las Salas Regionales. Estas rotaciones les permitirán disfrutar de una mayor independencia y de un alejamiento de los distintos actores que podrían estar interesados en menoscabarla.

El segundo objetivo es brindar a la justicia electoral mejores condiciones para agilizar su funcionamiento y que pueda, así, adaptarse y satisfacer las exigencias que impone el nuevo paradigma constitucional de derechos humanos. Para lograr lo anterior propongo tres nuevas medidas: (1) garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos humanos vinculados con los derechos político electorales de los ciudadanos; (2) establecer mecanismos que permitan la actualización de la jurisprudencia electoral; y (3) facultar a la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que pueda tomar medidas para optimizar el funcionamiento de las Salas Regionales.

A continuación detallo mis propuestas.

**1. Justicia electoral más imparcial.**

La independencia judicial es un mandato previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal y en diversos instrumentos internacionales que exige del Estado garantizar la permanencia, estabilidad en el ejercicio del cargo, seguridad económica y la consagración de la carrera judicial de todos los jueces del país. Todo ello con la finalidad de que los jueces emitan sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la Ley, sin acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones de sus superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o, incluso, de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural. Es una garantía judicial indispensable para la mejor impartición de justicia, y se establece en beneficio de todos los usuarios del sistema jurisdiccional; y, en esa virtud, en pro de la consecución de un estado de derecho democrático.

La justicia electoral ha presentado importantes transformaciones en los últimos 25 años que la han hecho cada vez más institucional, independiente y confiable; no obstante, no se ha brindado a los jueces electorales las garantías judiciales necesarias para el óptimo ejercicio independiente de su función. Nuestra Constitución no les brinda garantías de permanencia en el ejercicio de su encargo, ni haberes por retiro. Los Magistrados de las Salas Regionales no tienen la posibilidad de prorrogar su encargo ni que éste se ratifique a efecto de continuar en el mismo, de manera permanente e ininterrumpida.1

Así, la Constitución tiene como pendiente histórico fortalecer la justicia electoral ybrindar garantías constitucionales de independencia de los jueces electorales. Por lo tanto, propongo reformar los artículos 99 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 187 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. De la misma forma sugiero agregar un segundo y cuarto párrafos a la fracción V del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, por facilidad en la exposición, la justificación y la redacción sugeridas las señalo más abajo. El articulado propuesto es el siguiente:

| **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente.** | **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos propuesta.** |
|---|---|
| **Artículo 99.-** […]<br><br>Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.<br><br>Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.<br><br>[…]<br><br>**Artículo 101.-** Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.<br><br>Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de la Sala Superior del Tribunal | **Artículo 99.-** […]<br><br>Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo **quince años improrrogables, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.** Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.<br><br>Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrados de Tribunal Colegiado de Circuito. **Durarán en su encargo seis años, al término de los cuales, si fueran ratificados tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como por la Cámara de Senadores, sólo podrán ser privados de su puesto en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.**<br><br>[…]<br><br>**Artículo 101.-** Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior **y los de las Salas Regionales** del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de |

| | |
|---|---|
| Electoral, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.<br><br>[…] | particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.<br><br>Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de Sala Superior **oMagistrado de la Sala Regional**, del Tribunal Electoral, no podrán dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.<br><br>[…] |

| **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente.** | **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación propuesta.** |
|---|---|
| **Artículo 187.-** […]<br><br>Los magistrados durarán en su encargo nueve años improrrogables; su elección será escalonada.<br><br>**Artículo 192.-** […]<br><br>Los magistrados de las Salas Regionales durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores. La elección de los magistrados será escalonada.<br><br>En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.<br><br>En los casos de elecciones extraordinarias la Sala Regional con competencia territorial en donde hayan de celebrarse resolverá las impugnaciones que pudieren surgir durante las mismas | **Art. 187.-** […]<br><br>Los magistrados de Sala Superior durarán en su encargo **quince años improrrogables, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título cuarto de esta Constitución, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.**<br><br>**Artículo 192.-** […]<br><br>Los Magistrados de las Salas Regionales durarán en su encargo **seis años, al término de los cuales, si fueran ratificados, sólo podrán ser privados de su puesto en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.**<br><br>En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.<br><br>**Para la ratificación de los magistrados de las salas regionales a que se refiere el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tanto la Cámara de Senadores, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no deberán exigir más elementos de los que se toman en consideración para la ratificación de magistrados de circuito.**<br><br>En los casos de elecciones extraordinarias la Sala Regional con competencia territorial en donde hayan de celebrarse resolverá las impugnaciones que pudieren surgir durante las mismas. |

**2. Justicia electoral más garantista.**

Como señalé arriba, el segundo objetivo de esta Iniciativa es mejorar el arreglo normativo electoral a fin de que éste respete y garantice de una manera más efectiva el nuevo paradigma de protección de derechos humanos. Para lograrlo, planteo las siguientes tres modificaciones.

**1. Garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos humanos vinculados con los derechos político-electorales de los ciudadanos.**

La experiencia que ha arrojado la justica electoral ha dejado en evidencia que muchos aspectos del entramado procesal electoral funcionan bien; pero también ha revelado aspectos que, sobre todo ahora a la luz del nuevo paradigma de derechos humanos, lo tornan un tanto vulnerable.

En concreto, respecto a las demandas ciudadanas en las que se hacen valer violaciones de diversos derechos humanos que se vinculan con los derechos político-electorales, existe una ausencia de norma legal expresa que atribuya competencia directa a la Sala Superior o a las Salas Regionales. Esto ha motivado que, en la práctica, las diversas Salas Regionales del Tribunal Electoral remitan, bajo criterios disconformes entre sí, un porcentaje elevado de sus asuntos a la Sala Superior para efectos de "consulta de competencia". La práctica aludida se explica en que, en vía de jurisprudencias, dicha Sala Superior ha interpretado que le asiste una especie de facultad residual que la autoriza a conocer de todos los casos en que no se ha dado competencia expresa a las Salas Regionales.

Lo anterior, además de causar un estado de incertidumbre jurídica por la pluralidad de criterios jurisprudenciales en los que ha derivado –los cuales provocan confusión en los operadores y usuarios de la norma electoral–, es una práctica judicial que merma el derecho a la tutela judicial efectiva de los ciudadanos; porque hace a la justicia electoral más complicada y tardada, en total contravención a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Además, la regla de la competencia residual ha llevado a que sea la Sala Superior quien, en la gran mayoría de ocasiones, resuelva tales litigios en única y última instancia, puesto que se trata de un órgano de carácter terminal. Es importante resaltar lo anterior porque la jurisprudencia de la Corte Interamericana y de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han reclamado el lugar –tanto necesario como conveniente–, según la materia, que debe tener en todo orden jurídico el derecho a la segunda instancia judicial. Ésta, además, acarrea beneficios que no son superfluos: amplía la oportunidad deliberativa y maximiza los derechos de audiencia, de debido proceso y de tutela judicial de los derechos humanos. Nada de lo anterior sucede cuando un asunto se procesa en una única y terminal instancia.

En materia de la protección judicial de derechos humanos que se vinculen con algún derecho político-electoral debe procurarse alcanzar dichos estándares de tutela. Lo cual puede lograrse si, para los casos en comento, se atribuye competencia a las Salas Regionales.

Si fueran las Salas Regionales quienes resolvieran esos asuntos, y existiera alguna interpretación constitucional y/o convencional en materia de derechos humanos, se permitiría la entrada a esa segunda discusión a través del Recurso de Reconsideración previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Así, se tendría un avance en la tutela judicial efectiva y, al mismo tiempo, se preservaría la potestad de la Sala Superior, como órgano terminal que es, de tener la última palabra en la discusión de constitucionalidad.

Este planteamiento encuentra fundamento adicional en el nuevo esquema de control de constitucionalidad y convencionalidad que corresponde a todos los órganos jurisdiccionales en términos del artículo 1 constitucional2 y la jurisprudencia tanto de la Corte Interamericana como de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En conclusión, esta adición enfatiza que las Salas Regionales son a quienes, de ordinario, corresponde conocer de los juicios de protección de derechos político-electorales donde se haga valer violaciones a otros derechos humanos y en diferentes casos de aquellos sobre los que tiene competencia expresa la Sala Superior del Tribunal Electoral.

Así, esta propuesta adiciona un inciso e) a la fracción IV del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, en simetría, una fracción VI al artículo 83, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Federal. La redacción propuesta es la siguiente:

| **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente.** | **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación propuesta.** |
|---|---|
| **Artículo 195.-** Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:<br><br>[…]<br><br>IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan por:<br><br>a) […]<br><br>b) […]<br><br>c) […]<br><br>d) […] | **Artículo 195.-** Cada una de las Salas Regionales, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:<br><br>[…]<br><br>IV. Conocer y resolver, en única instancia y en forma definitiva e inatacable, los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano que se promuevan por:<br><br>a) […]<br><br>b) […]<br><br>c) […]<br><br>d) […]<br><br>**e) La violación de derechos humanos cuando estén vinculados con derechos político-electorales, con excepción de aquéllos casos que por disposición legal sean competencia expresa de la Sala Superior.** |
| **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Federal vigente.** | **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Federal propuesta.** |
| **Artículo 83**<br><br>1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:<br><br>a) […]<br><br>b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:<br><br>I. […]<br><br>II. […]<br><br>III. […]<br><br>IV. […]<br><br>V. […] | **Artículo 83**<br><br>1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:<br><br>a) […]<br><br>b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:<br><br>I. […]<br><br>II. […]<br><br>III. […]<br><br>IV. […] |

| | |
|---|---|
| | V. […]<br><br>**VI. En los casos en que se aduzcan violaciones a otros derechos humanos vinculados con los derechos político-electorales de los ciudadanos, con excepción de aquéllos casos que por disposición legal sean competencia expresa de la Sala Superior.** |

**2. Actualización o modificación de jurisprudencia electoral**

El proceso de transición en la tutela de derechos humanos que estamos viviendo torna imprescindible que se prevea un mecanismo que permita modificar o, por lo menos, replantear la actualidad de la jurisprudencia que la Sala Superior del Tribunal Electoral emite. Esto para darle dinamismo y evitar que, por ser estática, lleve a tomar decisiones en la materia que, por razones de tiempo, pueden no resultar satisfactorias o actuales.

La jurisprudencia de la Sala Superior es obligatoria, sin embargo no es conveniente que sea estática. Ante tal posibilidad, surge la necesidad de permitir su modificación. Esta posibilidad no sólo propicia una mejor interpretación de los ordenamientos legales, sino también facilita fijar su sentido en concordancia con el progreso de la vida social. Esto cobra especial sentido en estos momentos en los que hay que amoldar la interpretación del orden jurídico al nuevo paradigma de derechos humanos que, como ya se mencionó, el artículo 1º de la Constitución obliga a promover, respetar, proteger y garantizar.

Es pertinente mencionar que, desde 1951, incluso la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene posibilidad de ser modificada a partir de solicitudes de órganos inferiores jerárquicos. Esta posibilidad, sin embargo, no ha tenido reflejo en la justicia electoral. La introducción de una figura análoga en el ámbito electoral permitirá realizar un cambio gradual en los criterios, que dicho sea de paso, ya han quedado algunos superados; y cuya aplicación, que es obligatoria, podría resultar violatoria de los derechos humanos.

Para tal efecto, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. La redacción propuesta es la siguiente:

| **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente.** | **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación propuesta.** |
|---|---|
| **Artículo 234.-** La jurisprudencia del Tribunal Electoral se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de cinco votos de los miembros de la Sala Superior. En la resolución respectiva se expresarán las razones en que se funde el cambio de criterio, el cual constituirá jurisprudencia cuando se den los supuestos previstos por las fracciones I y III del artículo 232 de esta ley. | **Artículo 234.-** La jurisprudencia del Tribunal Electoral se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de cinco votos de los miembros de la Sala Superior. En la resolución respectiva se expresarán las razones en que se funde el cambio de criterio, el cual constituirá jurisprudencia cuando se den los supuestos previstos por las fracciones I y III del artículo 232 de esta ley<br><br>**Los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral, las Salas Regionales y los magistrados que las integren, con motivo de un caso concreto, podrán pedir a la Sala Superior que modifique la jurisprudencia que tuviese establecida, expresando las razones que justifiquen la modificación. La autoridad federal electoral deberá exponer su parecer dentro de los treinta días hábiles siguientes.** |

| | |
|---|---|
| | **Así, la Sala Superior resolverá si modifica o no la jurisprudencia, sin que su resolución afecte las situaciones jurídicas concretas derivadas de los juicios en las cuales se hubiesen dictado las sentencias que integraron la jurisprudencia modificada. Esta resolución deberá publicarse y notificarse en los términos previstos por el artículo 232.** |

**3. Medidas para el buen servicio de la justica electoral.**

Por último, dada la forma en que se calendarizan los procesos electorales estatales a lo largo de la República, la forma en que se divide por la autoridad electoral en Circunscripciones (cambiantes) y la variedad en los índices de litigios, es frecuente encontrar que las Salas Regionales tienen cargas de trabajo que, por temporadas, varían mucho entre sí. Así mismo, se ha observado que, en ocasiones, ante la falta de normas expresas, no se han podido tomar medidas que podrían mejorar la marcha o eficientar el funcionamiento de los tribunales electorales.

Estas circunstancias revelan la conveniencia y necesidad de dotar expresamente a la Comisión de Administración del Tribunal Electoral de facultades para un mayor control operativo que optimice la justicia electoral, como lo es la posibilidad de que pueda tomar medidas, temporales o permanentes, para el mejor funcionamiento de la justicia electoral. Entre otras, se aprecia que entre éstas deban estar aquellas que permitan equilibrar, de momento a momento, las cargas de trabajo entre las Salas Regionales; por ejemplo, habilitándolas parafungir como Salas Auxiliares unas de otras cuando así se torne necesario.

Más que medidas simplemente operativas, se trata de herramientas instrumentales para la mejor protección y garantía judicial de los derechos; en tanto se permitiría generar condiciones para que la impartición de justicia pueda ser más pronta y expedita.

Para el mismo efecto, dentro de las medidas para el buen funcionamiento, la Comisión de Administración podrá también acordar los cambios de adscripción de los Magistrados integrantes de las Salas Regionales. Esta medida amerita su reconocimiento expreso en Ley, en tanto ya fue establecida en el Punto de Acuerdo Octavo3 del Dictamen de la Comisión de Justicia por el que se propuso al Pleno del Senado de la República el nombramiento de Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; mismo que fue aprobado por el Pleno el veintiocho de febrero de dos mil trece dentro de la sesión iniciada el veintiséis anterior (como consta en el Diario de los Debates número 9, de 26 de febrero de 2013).

Esta propuesta se traduce en adicionar tres párrafos a la fracción V del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. La redacción propuesta es la siguiente:

| **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente.** | **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación propuesta.** |
|---|---|
| **Artículo 209.-** La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes:<br><br>I. […]<br><br>II. […]<br><br>III. […]<br><br>IV. […]<br><br>V. Dictar las medidas que exijan el buen servicio | **Artículo 209.-** La Comisión de Administración tendrá las atribuciones siguientes:<br><br>I. […]<br><br>II. […]<br><br>III. […]<br><br>IV. […]<br><br>V. Dictar las medidas que exijan el buen |

| | |
|---|---|
| y la disciplina en el Tribunal Electoral; | servicio y la disciplina en el Tribunal Electoral**.**<br><br>**Dichas medidas comprenderán aquellas que permitan garantizar una pronta y adecuada expedición de justicia, como son la emisión de acuerdos para equilibrar las cargas de trabajo entre las Salas Regionales del Tribunal Electoral, así como realizar los cambios de adscripciones de los Magistrados cada tres años y en forma aleatoria.**<br><br>**Para equilibrar las cargas de trabajo, la Comisión podrá desincorporar temporalmente de la Sala con sobrecarga laboral los asuntos pertenecientes a una entidad federativa en específico; y habilitar, de manera provisional y rotativa, en estricto orden numérico ascendente y comenzando con la Sala Regional de la primera circunscripción plurinominal, a otra Sala Regional para que los resuelva. De ser necesario desincorporar más de una entidad federativa de una Sala con sobrecarga de trabajo, los asuntos de dicha entidad se deberán asignar a la Sala Regional de la circunscripción plurinominal siguiente, y así sucesivamente. En caso de que la Sala que debiera ser la auxiliar tuviese, a su vez, objetivamente una sobrecarga de trabajo, se habilitará a la Sala numéricamente subsecuente.**<br><br>**Los cambios de adscripción se realizaran de forma aleatoria y trienal, para todos los Magistrados. El método de asignación aleatoria será decidido por la Comisión. Cualquier método que se utilice deberá ser público y guiarse bajo el principio de máxima publicidad.** |

Con base en lo antes expresado, propongo a esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE JUSTICIA ELECTORAL.

**Artículo Primero. Se reforman los artículos 99 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:**

**Artículo 99.-** […]

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo quince años improrrogables, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrados de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo seis años, al término de los cuales, si fueran ratificados tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como por la Cámara de Senadores, sólo podrán ser privados de su puesto en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

[…]

**Artículo 101.-** Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior y los de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia, Magistrado de Circuito, Juez de Distrito o Consejero de la Judicatura Federal, así como Magistrado de Sala Superior o Magistrado de la Sala Regional, del Tribunal Electoral, no podrán dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación.

[…]

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.- Los magistrados de Salas Regionales que al entrar en vigor la presente reforma estén desempeñando dicho encargo, podrán ser ratificados, a la conclusión de éste, en términos de lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

**SEGUNDO.- El presente Decreto deroga todas las normas del orden jurídico mexicano de igual rango o inferior que lo contravengan.**

**TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2013.

Sen. **Roberto Gil Zuarth".**

---

1 Se destaca que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha establecido que en los casos donde la ley prohíba la ratificación de aquéllos, se viola la garantía de independencia judicial, dicho criterio quedó reflejado en la tesis de rubro: "RATIFICACIÓN DE MAGISTRADOS DE JUSTICIA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA QUE LA PROHÍBE, VIOLA LA GARANTÍA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 2 DE FEBRERO DE 2007)." [Época: Novena Época, Registro: 169634, Instancia: SEGUNDA SALA, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXVII, Mayo de 2008, Materia(s): Constitucional, Tesis: 2a. XLVII/2008, Pág. 233, [TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Mayo de 2008; Pág. 233.]

Asimismo, en relación al tema de la independencia judicial de los magistrados electorales la Corte ha emitido los siguientes criterios, cuyo rubro es: "MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LOS ARTÍCULOS 57, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y 256 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, AMBOS DE DICHA ENTIDAD, QUE PERMITEN LA DISMINUCIÓN DE SU REMUNERACIÓN DURANTE LOS AÑOS NO ELECTORALES, VIOLAN LA GARANTÍA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL TUTELADA POR LOS ARTÍCULOS 17 Y 116, FRACCIONES III Y IV, INCISO C), CONSTITUCIONALES."[Época: Novena Época, Registro: 189439, Instancia: PRIMERA SALA, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Localización: Tomo XIII, Junio de 2001, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XXXIX/2001, Pag. 242, [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIII, Junio de 2001; Pág. 242]; y "TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. LAS NORMAS QUE LES IMPIDEN FUNCIONAR EN FORMA PERMANENTE E ININTERRUMPIDA VIOLAN LOS PRINCIPIOS DE INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL." [Época: Novena Época, Registro: 163905, Instancia: PLENO, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXXII, Agosto de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 73/2010, Pag. 1558, [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Agosto de 2010; Pág. 1558.].

2 Artículo 1º. […]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

[…]

3 OCTAVO.- La Comisión de Administración del Tribunal Electoral regulará, a través de acuerdos generales, las reglas y procedimientos para el cambio de adscripción de los magistrados electorales electos para integrar las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El sistema de adscripción deberá observar los principios y reglas establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para la carrera judicial, y deberá ser congruente con el principio de renovación escalonada de los magistrados electorales que integran salas regionales.

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

**27)** 03-10-2013
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65, 66, 67, 78 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez, (PRD).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda.
Diario de los Debates, 3 de octubre de 2013.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 65, 66, 67, 78 Y 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**- La C. Senadora Angélica de la Peña Gómez:** Gracias, señora Presidenta; señoras y señores Senadores:

Como todas y todos sabemos, el Congreso Mexicano, el Congreso de la Unión sesiona 30 ocasiones en su primer periodo ordinario y 24 en el segundo periodo ordinario. Esto significa que de 365 días que componen cada año, el Congreso de la Unión sesiona 54 días.

La Comisión Permanente, que se supone debe ser un órgano temporal encargado de mantener la representación nacional, trabaja más de 40 sesiones al año.

Creo que es muy importante tomar a consideración lo que acontece a partir de un estudio del derecho comparado respecto de cómo se encuentra el Congreso Mexicano. Por ejemplo, en Francia sesionan en un sólo periodo ordinario de sesiones que comienza el primer día laborable de octubre y termina el último día laborable de junio.

En Alemania, por ejemplo, los trabajos del Congreso es permanente y solamente tienen un pequeño periodo de vacaciones, en el Parlamento Alemán se sesiona ininterrumpidamente y solamente tienen vacaciones en el verano de finales de julio y hasta la tercer semana de agosto.

En el caso de España, se reúnen anualmente en dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre y el segundo, de febrero a junio.

En una revisión de América Latina, solamente refiero algunos países, por ejemplo, el caso de Brasil, se reúne del 15 de febrero al 30 de junio y del 1º de agosto al 15 de diciembre. Es decir, trabajan 10 meses y sólo descansan dos.

El Congreso de Colombia también se reúne en dos periodos ordinarios de sesiones que el primero dura casi cinco meses y el segundo un poco más de tres meses.

El Congreso de Estados Unidos tiene previsto en el calendario de 2013, reunirse 53 días en los que comprende los cinco primeros meses del año.

Ahora bien, qué pasa con el Congreso Mexicano, en nuestra historia siempre hemos trabajado en dos periodos ordinarios de sesiones o en un plazo que no es mayor, relativo a los siete meses que actualmente contempla nuestra legislación.

Por eso, al día de hoy, pongo a consideración, que es importante, no solamente eficientar, no solamente ser más eficaces en el trabajo legislativo, sino que nos demos la oportunidad de tener todas las sesiones que necesitamos en el Congreso de la Unión para que podamos, efectivamente, cumplir también desde el aspecto de la calidad con nuestra responsabilidad.

De tal forma que hoy pongo a su consideración la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 65, 66, 67, 78 y 83 de nuestra Constitución, que quedarían de la manera siguiente:

En el caso del artículo 65, estoy proponiendo que quede con una definición de que se reúna el Congreso de la Unión del 1º de septiembre de cada año, tres veces por semana. Esa sería la primera modalidad.

En el caso del artículo 66, que se adicione que: “El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año; y el segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de julio del mismo año”.

En el artículo 67 además, proponemos a esta plenaria del Senado para su estudio y dictamen que, la Comisión Permanente se convoque, además, cuando así lo determine la mayoría de los miembros de algunas de las Cámaras, es decir, que se reconozca en nuestra Constitución que cada Cámara puede convocarse a sí misma en un periodo extraordinario sin tener que convocar a la otra Cámara en una reunión permanente del Congreso de la Unión.

En el artículo 78 también proponemos adicionar en la fracción IV que acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso a sesiones extraordinarias, que iría en el mismo sentido de lo que acabo de mencionar y, además, y esto me parece muy relevante destacarlo, la reforma al artículo 83 para que el Presidente entre a ejercer su encargo a partir del 1º de septiembre.

De tal forma que, efectivamente, estaríamos en la posibilidad de una reforma estructural de nuestro Marco Jurídico fundamental que permitiría un orden, una organicidad para mejorar, inclusive, los procesos de transición para una mejor gobernanza en nuestra nación.

Es cuánto y muchas gracias.

Iniciativa

"La suscrita, Senadora **Angélica de la Peña Gómez,** integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La reforma política del Estado y de sus instituciones es un proceso continuo que debe ser abordado en su integralidad con perspectivas de corto, mediano y largo plazo. A las reformas estructurales que el país nos ha demandado en los últimos meses, debemos sumar una reforma institucional encaminada a fortalecer al poder legislativo de nuestro país.

En efecto, en las últimas décadas, las grandes discusiones han estado centradas en la mejor forma de ajustar la naturaleza presidencial de nuestro régimen a un contexto de mayor democracia y pluralidad. Sin embargo, más allá de algún escándalo, de algún asunto coyuntural o de temas controversiales específicos como el uso de los recursos o el fuero de las y los legisladores, la discusión pública nacional versa poco sobre las bases del funcionamiento del Congreso de la Unión.

De manera particular, quisiera referirme a la corta duración de los periodos ordinarios, a la saturación de la agenda legislativa al final de los mismos, a los largos periodos de inactividad del pleno de ambas Cámaras durante el receso en el que funciona la Comisión Permanente, a la complejidad para convocar a periodos extraordinarios y, de manera más específica, a la escasa productividad y a la ausencia de condiciones (tiempo, incentivos y costos políticos) para procesar el avance de reformas de gran trascendencia.

Actualmente, el Congreso Mexicano sesiona durante 30 ocasiones en su primer periodo ordinario, efectuado entre el 1 de septiembre y el 15 de diciembre1; y celebra 24 sesiones en su segundo periodo ordinario comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril2. Esto significa que de los 365 días que componen a cada año, el Congreso de la Unión sesiona, de manera ordinaria, únicamente durante 54 días.

Por su parte, la Comisión Permanente, que se supone debe ser un órgano temporal encargado de mantener la representación nacional durante los periodos de receso, realiza más de 40 sesiones al año durante los 5 meses que se encuentra en ejercicio de sus muy limitadas funciones.

Si a lo anterior agregamos que cada una de esas sesiones celebradas por los plenos de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión y por la propia Comisión Permanente, tienen tan sólo una duración promedio de cuatro horas diarias, entonces tendremos un panorama muy claro de las razones que dan sustento y justifican las críticas e inquietudes de la sociedad mexicana en torno al funcionamiento del Poder Legislativo en nuestro país.

Después de realizar un estudio de derecho comparado, encontramos que el Congreso Mexicano es uno de los órganos legislativos que menos sesiones ordinarias celebra. En Francia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de su Constitución, el Parlamento se reúne en un solo período ordinario de sesiones que comienza el primer día laborable de octubre y termina el último día laborable de junio del siguiente año. El número de días de sesión a celebrar en el transcurso de dicho período ordinario de sesiones es de máximo 120.

En Alemania, los trabajos del *Bundestag* y del *Bundesrat* son permanentes. De acuerdo con lo establecido en su calendario de sesiones 2013, entre el mes de enero y el mes de diciembre, el Parlamento Alemán sesionará ininterrumpidamente y sólo habrá programado un periodo de receso entre el 29 de julio y el 18 de agosto (vacaciones de verano).

Por su parte, **el artículo 73 de la Constitución Española, establece que**las Cortes Generales en España se reúnen anualmente en dos períodos ordinarios de sesiones: el primero, de septiembre a diciembre y, el segundo, de febrero a junio. Esto significa que se trabaja durante nueve meses y hay un receso de tan sólo 90 días.

En América Latina, los ejemplos también son abundantes. El Congreso Nacional de la República Federativa de Brasil se reúne anualmente del 15 de febrero al 30 de junio y del 1 de agosto al 15 de diciembre. Es decir, sesiona ordinariamente durante 10 meses y descansa sólo dos.

El Congreso de la República de Colombia cuenta con dos períodos ordinarios de sesiones, el primero con una duración de casi cinco meses (20 de julio al 16 de diciembre) y el segundo de 3 meses (16 de marzo al 20 de junio); en Panamá, el primer periodo es de 4 meses (1º de julio al 31 de octubre) y el segundo también de casi 4 meses (2º de enero al 30 de abril).

El Congreso de los Estados Unidos tiene previsto en su calendario 2013, reunirse durante 53 días, tan sólo en los primeros 5 meses del año.

Ahora bien, la historia constitucional de nuestro país nos indica que en nuestros textos fundamentales nunca ha estado contemplada la posibilidad de que el Congreso trabaje durante más de dos periodos ordinarios de sesiones o en un plazo de tiempo mayor a los relativos 7 meses que actualmente contempla nuestra legislación.

En la Constitución Federal de 1824, los artículos 67 y 71 establecían que el Congreso debía reunirse “todos los años a partir de 1° de enero” y “cerrar sus sesiones anualmente el día 15 de abril”, con la posibilidad de prorrogarlas hasta por treinta días más cuando así lo decidiera el propio Congreso o lo pidiera el Presidente de la Federación.

Lo anterior, significaba que el Congreso General se reunía ordinariamente al menos durante tres meses y medio al año, lo cual, si se compara con el tiempo de los dos periodos de sesiones ordinarias que actualmente determina nuestro máximo ordenamiento, pudiera parecer que en mucho se supera a la Constitución de 1824, sin embargo, habría que apuntar que el artículo 69 de esta última, se disponía que “las sesiones ordinarias del Congreso serán diarias, sin otra interrupción que las de los días festivos solemnes, y para suspenderse por más de dos días, será necesario el consentimiento de ambas Cámaras”.

Por su parte, la Tercera Ley Constitucional de 1836, estableció dos periodos ordinarios de sesiones: el primero, del 1 de enero al 31 de marzo con la posibilidad de prorrogarlo hasta el mes de junio y, el segundo, del 1 de julio hasta que se aprobara el presupuesto del año siguiente y de la cuenta del Ministerio de Hacienda respectiva.

Cabe mencionar que el artículo 15 de este ordenamiento señalaba que las sesiones serían diarias "exceptuándose sólo los días de solemnidad eclesiástica y civil que señalare una ley secundaria".

Para 1857, ya sin la existencia del Senado de República, la Constitución Federal dispuso que cada año habría dos periodos de sesiones ordinarias: el primero del 16 de septiembre al 15 de diciembre y, el segundo, del 1° de abril al 31 de mayo. Por lo que hace a la Constitución de 1917, originalmente previó en sus artículo 65 y 66 la existencia de un sólo periodo de sesiones ordinarias.

Así, el Congreso debía reunirse a partir del 1° de septiembre de cada año para celebrar sesiones ordinarias y éstas duraban el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia, pero no podían prolongarse más que hasta el 31 de diciembre del mismo año.

De 1917 a la fecha, los tiempos de los periodos ordinarios de sesiones han sido modificados en tres ocasiones: el 7 de abril de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto que estableció dos periodos ordinarios de sesiones: el primero iniciaría el 1° de noviembre y, el segundo, el 15 de abril de cada año.

Lo interesante de esta reforma, es que al menos desde el punto de vista estrictamente formal, el texto constitucional disponía que el segundo período de sesiones ordinarias duraría el tiempo necesario para tratar todos los asuntos que le correspondía al Congreso conforme a la Constitución.

El 3 de febrero de 1993, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una nueva reforma a los artículos 65 y 66 de la Constitución. Dos fueron los aspectos relevantes de esta reforma: 1) se modificaron las fechas de inicio de los periodos ordinarios, ahora el primero iniciaría el 1° de septiembre y, el segundo, el 15 de marzo; y, 2) la duración máxima del segundo periodo ordinario se acotó al 30 de abril.

Por su parte, las disposiciones vigentes sobre la duración de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión entraron en vigor el 3 de agosto de 2004, y la modificación consistió en ampliar mes y medio el segundo período de sesiones ordinarias, adelantando el inicio de dicho periodo del 15 de marzo al 1° de febrero.

Como se puede apreciar, la tendencia de las tres reformas citadas, aunque resistida, ha sido la de ampliar los periodos de sesiones ordinarias.

No obstante, si comparamos lo que disponía al respecto nuestra Constitución en 1917 y lo que establece actualmente, considerando la máxima duración del primer periodo de sesiones, es decir, al 31 de diciembre, queda más que claro que, en total, la ampliación del periodo de sesiones ha sido tan sólo de tres meses.

Por lo tanto, el objeto de la presente iniciativa es el de ampliar la duración y periodicidad de las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, buscando en todo momento aumentar la cantidad, pero también, y de manera primordial, la calidad del trabajo legislativo.

Estimamos que el Poder Legislativo Federal de nuestro país debe sesionar en un primer periodo entre el 1 de febrero y el 31 de julio; y, en un segundo periodo, entre el 1 de septiembre y el 15 de diciembre.

De la misma forma, consideramos que cada Cámara debe sesionar cuando menos tres veces por semana y que el trabajo en comisiones debe ser fortalecido para consolidar las labores del pleno.

Proponemos también que la convocatoria a un periodo extraordinario de sesiones no sea facultad exclusiva de la Comisión Permanente, y que sea posible que cada Cámara, cuando así lo determine la mayoría de sus miembros, pueda convocarse fácilmente para desahogar los asuntos que estime pertinentes, permitiendo así que en una semana o en un mes en particular, se llevan a cabo las sesiones que se estimen necesarias.

Finalmente, como consecuencia del establecimiento de nuevas fechas para la celebración de los periodos ordinarios del Congreso de la Unión, resulta necesario ajustar la fecha de inicio del mandato presidencial, haciéndola coincidir con el inicio del primero periodo ordinario de sesiones.

Si en verdad queremos ser más eficientes y queremos mejorar la percepción que tiene de nosotros la sociedad, entonces estamos obligados a avanzar en una reforma integral como la que aquí se propone. Fortalecer al Poder Legislativo beneficia al Estado mexicano en su conjunto.

Por todo lo anteriormente expuesto, tengo a bien presentar ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 65, 66, 67, 78 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando en los siguientes términos:

**Artículo 65.-** El Congreso de la Unión se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año, **tres veces por semana**, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y, a partir del 1º de febrero de cada año, para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.

En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada período de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

**Artículo 66.-** Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. **El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año; y el segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 31 de julio del mismo año.**

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.

**Artículo 67.-** El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias, cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente **o cuando así lo determine la mayoría de los miembros de alguna de las Cámaras;** pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que se expresen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 78.- …**

**…**

**I-III.-**

**IV.-** Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, **la convocatoria del Congreso a sesiones extraordinarias,** siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o substituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría.

**Artículo 83.-** El Presidente entrará a ejercer su encargo el**1º de septiembre** y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o substituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la federación.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 03 de octubre de 2013.

Suscribe.

Sen. **Angélica de la Peña Gómez".**

**- La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, Senadora De la Peña Gómez.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda.

**28)** 03-10-2013
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65, 66, 67, 78 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por la Senadora Adriana Dávila Fernández, (PAN).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda.
Diario de los Debates, 3 de octubre de 2013.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 65, 66, 74 Y 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**- La C. Senadora Adriana Dávila Fernández:** Con su venia, señora Presidenta; Senadoras y Senadores:

Las actividades institucionales en cualquier espacio del ámbito público o privado demandan una revisión continua de sus procesos con el objeto de actualizarlos para que sea palpable su eficiencia y eficacia ante todos aquellos que quieran lo realizado y lo que falta por hacer. Se trata de tener un ejercicio permanente de transparencia y rendición de cuentas.

En esa necesidad de difundir lo que se hace en los tres órdenes de gobierno, cobra importancia el impacto que ha tenido la modernización tecnológica en la demanda ciudadana de estar cada día más y mejor informados. Por ello, es que todos estamos sujetos a que los ciudadanos evalúen el trabajo hecho, pero también, lo que dejamos de hacer.

No son pocos los que cuestionan las causas por las cuales los legisladores, Diputados y Senadores, tenemos una cantidad significativa de pendientes en lo que respecta a propuestas de reforma a nuestro marco normativo en general o puntos de Acuerdo en particular.

El trabajo parlamentario se ha incrementado prácticamente desde la última legislatura del siglo pasado, etapa en la que el partido en el Poder Ejecutivo perdió la mayoría legislativa. Durante mucho tiempo no se lograron los acuerdos necesarios entre las diversas fuerzas políticas, lo cual propició la parálisis legislativa. Para fortuna de México, al parecer esa época ha sido o está siendo superada.

Vale la pena resaltar que esta LXII Legislatura sí llegó a consensos para sacar adelante reformas estructurales que México necesitaba desde hace años, como la educativa o la de telecomunicaciones, entre otras. Sin embargo, aún hay pendientes que resolver y no podemos justificar que no lo hacemos porque los tiempos legislativos son insuficientes, periodos empiezan, periodos concluyen, y muchas iniciativas han engrosado el archivo parlamentario.

Entre las múltiples causas que podemos encontrar está la desactualización en el funcionamiento de los periodos de sesiones que son compactos para desahogar la agenda legislativa. Si bien entra en funciones la Comisión Permanente, después de concluidos los periodos ordinarios, esto no se traduce en la aprobación de dictámenes de ley pendientes, porque dicha instancia no tiene facultad para votarlos, y aunque durante los recesos legislativos se convoca a trabajar en las distintas comisiones, es oportuno señalar la notoria ausencia de legisladores, lo cual limita el debate interno para dictaminar iniciativas.

Señoras y señores legisladores, los integrantes del Congreso de la Unión, ante el conocimiento de las necesidades nacionales y de la administración pública federal, así como de las repercusiones particulares en cada entidad federativa, debemos darnos a la tarea de actualizar los tiempos, mecanismos y procedimientos del Poder Legislativo.

Los legisladores, además de atender el mandato constitucional que nos obliga, debemos ser sensibles a las demandas sociales con vocación de servicio para construir acuerdos en beneficio de México.

Es necesario adecuar los tiempos legislativos a las necesidades del país para mejorar la eficacia y eficiencia del Congreso, tal como lo hacen los Poderes Legislativos de la comunidad internacional.

Por ello, presenté a nombre propio y de otras compañeras Senadoras, una iniciativa que tiene dos propósitos principales:

El primero, es ampliar los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión a 4 meses cada uno, con lo que 1 año legislativo contaría con 8 meses de sesiones ordinarias.

Y el segundo, es para que la transición entre el gobierno saliente y el gobierno entrante se reduzca sólo a 2 meses.

Por tanto, se sugieren modificaciones a los artículos 65 y 66 constitucionales relacionados a los periodos legislativos para que el primer periodo ordinario de sesiones inicie el día primero del mes de agosto y concluya el último día del mes de noviembre; y que el segundo periodo sea del primer día del mes de febrero como actualmente está y termine el último día del mes de mayo; y que además la toma de protesta del nuevo Presidente de la República sea el 1 de octubre.

La conjunción de estos aspectos, tanto la ampliación de plazos en los periodos ordinarios de sesiones del Congreso, como la reducción del tiempo para la toma de posesión del Presidente electo, tendrá beneficios en la interacción que tienen ambos Poderes de la Unión.

De ahí, la modificación al artículo 83 constitucional para que la toma de posesión del Presidente electo sea el 1 de octubre del mismo año, y no el 1 de diciembre como se hace hoy en día.

Con ello, se eliminaría el tiempo en el que se da un vacío de transparencia entre los dos titulares en el que no se reporta ni el informe del Presidente saliente ni del Presidente entrante.

La iniciativa también propone que sean los nuevos integrantes del Congreso de la Unión quienes evaluen el informe del último año de gestión del Presidente saliente durante los dos primeros meses del primer periodo ordinario, es decir, del primero de agosto al 30 de septiembre del año respectivo.

Como la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 186, fracción II establece que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene como fecha límite el 6 de septiembre para emitir declaratoria de validez de la elección y la del Presidente electo, esta propuesta contempla 3 semanas a partir de esta fecha para que el Presidente electo tome posesión de su cargo.

También será necesario modificar el artículo 74 constitucional para ajustar la fecha de envío de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación en el año en el que inicia su encargo el Ejecutivo Federal.

Ambos proyectos serán cada 15 de octubre respetando los 15 días con los que actualmente cuenta el Presidente entrante en el inicio de su primer año de ejercicio.

Los invito a sumarse a esta propuesta para tener periodos legislativos más largos que nos permitan desahogar y atender el menor número de pendientes sociales que tenemos, y para cumplir con la demanda que los ciudadanos exigen a los legisladores.

Legislemos para dar respuesta a lo que el país necesita. Trabajemos con vocación de servicio.

Es cuanto, señora Presidenta.

Iniciativa

"Las suscritas, **Adriana Dávila Fernández, María del Pilar Ortega Martínez, Rosa Adriana Díaz Lizama** y **Sonia Mendoza Díaz,** Senadoras de la República pertenecientes a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 numeral 1 y 169 numerales 1 y 4 del Reglamento del Senado de la República sometemos a consideración de esta

asamblea la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 65, 66, 74 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**INTRODUCCION**

El objeto de esta iniciativa es reformar los tiempos constitucionales parados cuestiones fundamentales:1) ampliar la duración de los periodos ordinarios de sesiones, y 2) reducir el tiempo de transición entre una Administración Pública saliente y una entrante, con el fin de promover la eficiencia y eficacia en el desempeño de la labor pública de ambos Poderes de la Unión. Esto conlleva a una reforma adicional de adecuación con respecto a la fecha de envío de la Iniciativa de Ley de Ingresos, así como al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, durante el año en que el Presidente de la República inicia su encargo.

**ANTECEDENTES**

Los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión tienen su antecedente en las constituciones de 1824 y de 1857, en las que ya se diferenciaban estos periodos de trabajo legislativo, de los extraordinarios. La Constitución mexicana de 1824 contemplaba un único periodo de sesiones, que iniciaba el 1 de enero y concluía el 15 de abril. Sin embargo, establecía que las sesiones fueran todos días con la única interrupción de los días festivos.

El desarrollo de las sesiones en esa época seguía la lógica de maximizar el tiempo en que los representantes de todo México se concentraban en un mismo recinto, para desahogar la agenda legislativa, debido a las dificultades de traslado que se daban.

Ya en la Constitución de 1857 se instauraban los dos periodos ordinarios: del 16 de septiembre al 15 de diciembre, y del 1 de abril al 31 de mayo. Este modelo no fue adoptado en el texto original de la Constitución Política de 1917, que reguló un solo periodo de sesiones, que iba del 1 de septiembre hasta que se terminaran de discutir los asuntos, el cual no podía pasar del 31 de diciembre del mismo año. Fue hasta 1896 que se retomó la inclusión de un periodo de sesiones adicional, lo que devolvió al Congreso los cinco meses de trabajo legislativo previstos en la Constitución de 1857.

En 1993, hace veinte años, se llevó a cabo una reforma para ampliar los periodos ordinarios de sesiones y adecuar el texto constitucional al envío de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación por parte del Presidente de la República en el año en que tome posesión. El primer periodo iniciaría el 1 de septiembre y debía culminar el 15 o el 31 de diciembre, y el segundo abarcaba del 15 de marzo al 30 de abril.

La última reforma a la composición de los periodos ordinarios de sesiones fue en 2004, para agregar el mes de febrero y las primeras dos semanas del mes de marzo al segundo periodo, lo que da como resultado seis meses y medio, y siete meses cada seis años, de trabajo legislativo del Congreso de la Unión.

**COMPARATIVO INTERNACIONAL**

*Periodos de sesiones*

Vale la pena aclarar que no porque un Congreso tenga periodos legislativos largos, significa que sea un Congreso eficiente y eficaz. Sin embargo, observamos que durante los periodos ordinarios de sesiones es cuando los Congresos tienen una mayor producción legislativa.

ADN Político realizó un estudio comparado1 sobre el número de días que sesionan en los congresos, o sus homólogos, en el mundo, y coloca al Congreso mexicano en uno de los peores lugares en razón de los días que sesiona en comparación con los demás congresos, toda vez que de la suma de sus dos periodos ordinarios, solamente sesiona 195 días.

Los Congresos que más sesionan por año legislativo son, de mayor a menor: Venezuela, con 315 días; Uruguay, con 290 días en los años en los que no hay comicios en que trabajan más; Argentina, con 275 días; Brasil y Francia, con 273; España, con 256; Colombia, con 247; México, con 195 días; Costa Rica, con 183 días, y Chile con 121.

El caso de Estados Unidos es particular, ya que el número de días en que sesiona es indeterminado, pues formalmente sesiona todo el año a partir del 3 de enero. El trabajo legislativo es continuo, aunque pueden darse recesos de varios días o suspensiones del periodo por acuerdo de ambas cámaras. Como mínimo, el "Senado y la Cámara de Representantes deben sesionar al menos una vez al año, el presidente del Congreso puede fijar una fecha de receso o citar a sesiones extraordinarias cuando no exista acuerdo entre las Cámaras o requiera tratarse un asunto con urgencia[…] Para 2013, la Cámara de Representantes planeó realizar sesiones durante 126 días, según el calendario aprobado por este cuerpo legislativo; mientras que el Senado programó sesiones en un total de 196 días del año".

Como se puede apreciar, México contempla periodos muy cortos en comparación con el resto del mundo.

*Toma de Posesión del Presidente*

En lo que respecta al Titular del Poder Ejecutivo, "en México el periodo de tiempo que va desdeel día de la elección hasta el día en que el Presidente de la República toma posesión del cargo es a todas luces excesivo e incluso irracional".2. En Estados Unidos, el lapso entre las elecciones y el ejercicio del cargo es de tres meses aproximadamente. En Francia, se llevan a cabo las elecciones en abril; en sus comicios más recientes tuvo lugar la segunda vuelta, y aunque se dio el 6 mayo, la toma de posesión ocurrió el 15 de mayo inmediato.

Según el Centro de Documentación, Información y Análisis de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis de la Cámara de Diputados, en su *Estudio Comparativo de la Protesta del Poder Ejecutivo3*, en Chile, en el mismo acto solemne, se declara al Presidente electo, emite protesta e inmediatamente después asume sus funciones.

En la mayoría de los países se establece que el Presidente electo asumirá funciones al día siguiente de que expire el mandato del Presidente saliente. Esto abre la posibilidad de que se acelere la toma de posesión en casos específicos, que pueden ir del día siguiente de la elección, como en Grecia, o al octavo día a partir de la publicación del resultado de la elección, como es el caso de Hungría y Portugal.

En razón de estas hipótesis es innecesario el lapso de casi medio año de transición de titulares del Ejecutivo Federal en México.

**PROBLEMATICAS Y BENEFICIOS**

La presente iniciativa tiene como propósito principal:

1) Ampliar los periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión para que cuenten con una duración de cuatro meses cada periodo, lo que implica un total de ocho meses de sesiones ordinarias en un año legislativo. La redacción de la propuesta de reforma sugiere que el primer periodo ordinario de sesiones dé inicio el día primero del mes de agosto y concluya el último día del mes de noviembre; y, el segundo dé inicio el primer día del mes de febrero, como actualmente está, y concluya el último día del mes de mayo.

2) Reducir a dos meses el tiempo de transición entre la determinación de un presidente electo al momento de la toma de posesión de su cargo, que será el 1 de octubre.

De ahí la necesidad de una reforma adicional con respecto a la adecuación de la fecha de envío de la Iniciativa de Ley de Ingresos y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación en el año de la toma de posesión del Titular del Poder Ejecutivo Federal, para el 15 de octubre.

*Ampliación de periodos de sesiones*

En primera instancia es importante precisar que, en su redacción actual, en el artículo 65 únicamente se establece la apertura de los periodos de sesiones, y en el artículo 66 se establecen los cierres de los mismos. Con el propósito de concentrar ambas especificaciones en un solo artículo, esta reforma propone que sea el artículo 65 el que contemple tanto la apertura como los cierres de los periodos, y que sea el artículo 66 el que establezca de lo que se ocupará el Congreso en cada periodo, tal como se señala actualmente en el segundo y tercer párrafos del artículo 65 constitucional.

La razón principal por la que se busca modificar los plazos de sesiones ordinarias es porque la justificación por la cual se establecieron ha quedado completamente rebasada, y la ampliación de dichos periodos en la reforma aprobada en el año 2004 fue insuficiente para cumplir con la demanda legislativa que en la actualidad, la ciudadanía le exige a los legisladores. Hoy es necesario adecuar los tiempos legislativos a las necesidades del país, a fin de mejorar la eficacia y eficiencia del Congreso, tal como lo hace la comunidad internacional, por medio de sus Poderes Legislativos.

Los seis meses y medio que sesiona el Congreso resulta tiempo "insuficiente para dictaminar la agenda pendiente o desahogar las iniciativas que presentan los legisladores cotidianamente".4

Al finalizar ambos periodos ordinarios inicia un receso en el Congreso y entra en función la Comisión Permanente, conformada por 19 diputados y 18 senadores, mientras que el resto de los legisladores regresan a sus localidades, lo que genera que durante estos recesos las comisiones legislativas no cubran el quórum necesario para generar consensos en la dictaminación de iniciativas. Otro motivo de ineficacia, es que la "la Comisión Permanente que opera en los recesos del Congreso durante cinco meses y medio, no es sino un foro de debate político y una oficialía de partes sofisticada, en tanto no tiene facultades para dictaminar"5, es decir, no tiene facultad de votar en el Pleno los dictámenes ya listos para su discusión y consecuente aprobación o rechazo.

*Reducción de plazo con respecto a la toma de posesión del Presidente electo*

La fecha para la toma de posesión del Presidente electo, contemplada en el artículo 83 constitucional señala que será el 1° de diciembre del año de la elección. Esta reforma propone que sea el 1° de octubre de ese mismo año, con lo que se reduce a 3 meses, a partir del día de la elección, la transición entre el gobierno saliente y el gobierno entrante, pues en la actualidad es aproximadamente de 5 meses.

El artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por su parte, señala que durante "la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país." En el esquema de esta iniciativa, se propone que sean los nuevos integrantes del Congreso de la Unión, durante los dos primeros meses del primer periodo ordinario de sesiones (1° de agosto al 30 de septiembre), quienes evalúen el informe del último año de gestión del Presidente de la República saliente y llamen a comparecer a quienes consideren necesario para la glosa de dicho informe. Actualmente la transición con el Presidente electo se da en un periodo de 3 meses, del primer día de septiembre al último día del mes de noviembre, tiempo en el que no se reporta ni en el informe de gobierno saliente ni el informe del gobierno entrante, por lo que hay un vacío de transparencia entre los dos titulares. Esta propuesta reduce a 2 meses ese periodo.

Es importante tomar en cuenta que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en su artículo 186, fracción II, establece que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene como fecha límite el 6 de septiembre para emitir la declaración de validez de la elección y la de Presidente electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos, por lo que esta propuesta contempla tres semanas a partir de la fecha límite del Tribunal, para que el Presidente electo tome posesión de su cargo.

La conjunción de los temas principales de esta iniciativa, tanto la ampliación de plazos en los periodos ordinarios de sesiones del Congreso, como la reducción del tiempo de la toma de posesión del Presidente electo, tendrá beneficios en la interacción que tienen ambos Poderes de la Unión, lo que permitiría un mejor desempeño de sus funciones.

Como consecuencia de las reformas mencionadas, es necesario reformar el artículo 74 constitucional con relación a la fecha de envío de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año en el que inicia su encargo el Ejecutivo Federal. Se propone que durante ese año se hagan llegar ambos

proyectos el día 15 de octubre, respetando los 15 días que actualmente se otorgan al Presidente de la República entrante en el inicio de su primer año de ejercicio. Para la aprobación de estos proyectos se propone considerar la misma fecha que opera para todos los demás años, el 15 de noviembre, con lo que se amplía el plazo de15 días más al Congreso de la Unión, para que dictamine dichos asuntos cuando el Ejecutivo Federal inicie su encargo.

**DECRETO**

**UNICO.-** Se reforman los artículos 65, 66, 74 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 65.** Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo **66 de esta Constitución.**

El Congreso se reunirá **para celebrar un primer período de sesiones ordinarias a partir del1o de agosto, concluyendo a más tardar el 30 de noviembre de cada año, y para un segundo periodo de sesiones ordinarias a partir del 1 de febrero, concluyendo a más tardar el 31 de mayo de cada año.**

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.

**Artículo 66. En cada período de sesiones ordinarias, el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica, así como del estudio, discusión y votación de las iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.**

**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. al IV.…

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día **15 del mes de octubre.**

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

**Artículo 83.**El Presidente entrará a ejercer su encargo el**1°de octubre** y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o substituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-**Los Diputados Federales de la LXIII Legislatura, por única ocasión, iniciaránsu periodo a partir del 1 de septiembre del año 2015 al 31 de julio del año 2018, es decir 2 años con 11 meses, e inmediatamente posterior a ello los Diputados Federales de las siguientes legislaturas tendrán un periodo de 3 años nuevamente, el cual iniciará el 1 de agosto del año que corresponda.

**SEGUNDO.-**Los Senadores de la República de la LXIV Legislatura, por única ocasión, iniciarán su periodo a partir del 1 de septiembre del año 2018 al 31 de julio del año 2024, es decir 5 añoscon 11 meses, e

inmediatamente posterior a ello los Senadores de la República de las siguientes legislaturas tendrán un periodo de 6 años nuevamente, el cual iniciará el 1 de agosto del año que corresponda.

**TERCERO.-** En relación a la reforma al artículo 83 de este proyecto de decreto, entrará en vigor a partir del siguiente periodo para ocupar la Presidencia de la República, y por única ocasión, dicho periodo durará del 1 de diciembre del 2018 al 30 de septiembre del 2024, es decir 5 años con 9 meses, e inmediatamente después el siguiente periodo presidencial durará 6 años nuevamente, el cual iniciará el 1 de octubre del año que corresponda.

La toma de protesta del Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos para el año 2018 se llevará a cabo en una sesión solemne de Congreso General el día 1 de diciembre de ese año, en virtud de que en esa fecha el Congreso de la Unión ya habrá concluido con su primer periodo ordinario. En ese mismo año y por única ocasión, cada una de las Cámaras tendrá las sesiones extraordinarias que sean necesarias para recibir y aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, el plazo para su aprobación no podrá exceder del 31 de diciembre de 2018.

Senado de la República, a 1 de octubre de 2013.

Sen. **Adriana Dávila Fernández**.- Sen. **María del Pilar Ortega Martínez**.- Sen.**Rosa Adriana Díaz Lizama**.- Sen**. Sonia Mendoza Díaz".**

**- La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, Senadora Dávila Fernández.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda.

**29)** 08-10-2013
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el Senador Luis Fernando Salazar Fernández, (PAN).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.
Diario de los Debates, 8 de octubre de 2013.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**- El C. Senador Luis Fernando Salazar Fernández:** Gracias, señor Presidente.

Quienes suscribimos la presente iniciativa, el de la voz, Luis Fernando Salazar Fernández, compañero Senador Jorge Lavalle Maury, la compañera Senadora Mariana Gómez del Campo, la compañera Senadora Gabriela Cuevas Barrón, integrantes del grupo parlamentario del PAN en la LXII Legislatura en esta Cámara de Senadores, presentamos una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifican distintas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

Todo candidato a cargo de elección popular tiene el deber de exponer y dar a conocer a sus votantes sus propuestas de campaña, sus promesas, sus planes y acciones de trabajo en caso de que el voto y la victoria en las urnas esté de su lado.

En base a un profundo y amplio trabajo de convencimiento que el político atrae las simpatías y los sufragios hacia su proyecto de trabajo o de gobierno. No hay otra forma; no existen las campañas silenciosas, las campañas sin promesas o sin planes de acción.

Los partidos políticos, con excepción de los candidatos independientes, deben contar con plataformas políticas, declaración de principios y estatutos donde queden plasmados los fines y objetivos de cada instituto político, así como su plan y acción de trabajo, en caso de que el voto le favorezca.

De tal forma que la rendición de cuentas se ha convertido en el elemento principal de los llamados gobiernos democráticos que, de acuerdo a la ley vigente, presenta características y elementos diferenciados según sea el ámbito, el deber constitucional plasmado y el tipo de sistema que cada país ha decidido adoptar en la materia.

En nuestro sistema constitucional y jurídico, la rendición de cuentas se da bajo distintos instrumentos y marcos legales, y en materia de transparencia establece que el sujeto obligado debe dar a conocer al ciudadano todo tipo de información en su poder, a excepción de la que posea el carácter de confidencial o de datos personales, en términos de la propia legislación.

Un organismo autónomo se encarga de vigilar que los sujetos obligados cumplan en materia de transparencia de la propia, de información gubernamental.

El mismo organismo posee la atribución de asesorar, orientar, apoyar y en su caso defender y representar los derechos de los ciudadanos que soliciten acceder a cierta información.

Determinadas entidades federales y locales poseen la atribución legal de poder requerir otra información pública, dicha información que, una vez que es obtenida, adquiere el carácter de información pública, salvo las excepciones determinadas por la ley.

Sin embargo, los instrumentos relacionados a la rendición de cuentas que ya hemos expuesto en la presente, y que forman parte de nuestro marco jurídico poseen un gran faltante, uno que hiere al ciudadano que creyó en una promesa de campaña, en una acción de gobierno, en un paquete de promesas de planes y acciones que le abrieron la puerta y la esperanza a tener una vida mejor.

La fórmula es muy simple:

Uno. Los partidos, las coaliciones, los candidatos comunes o candidatos independientes, deben de convencer al ciudadano de que ellos son la mejor opción para ocupar un cargo de elección popular.

Dos. El elector, al mismo tiempo, a través de los medios de comunicación, a través de los medios impresos y digitales, escucha las diferentes ofertas de los distintos candidatos o partidos políticos.

Tres. El ciudadano sopesa en su mente las distintas ofertas políticas, las confronta con la realidad en la que vive, con sus propias necesidades, con la de su familia, con la de su colonia, y al final, toma una decisión de por quién va a votar y por quién votará en la jornada electoral.

Esto genera, amigas y amigos, una responsabilidad totalmente vinculante entre el elector y el gobernante electo, existiendo así la responsabilidad de cumplir las promesas de campaña, tanto del candidato ganador como del instituto político o alianza de partidos que lo promovieron y apoyaron.

De esta manera, amigas y amigos, es necesaria la implementación de un mecanismo para dar seguimiento a los compromisos de campaña, un pagaré social, es conveniente establecer compromisos que aseguren, por parte del elegido, la lealtad debida a sus promesas electorales, esto no debe agotarse únicamente en el proceso electoral.

El candidato vencedor debe informar anualmente los resultados de su mandato al organismo ciudadano a cargo, y dicho órgano difundirá tanto los compromisos de campaña registrados como las actividades realizadas anualmente; esto contribuirá a formar una cultura cívica y una conciencia del sistema democrático, atendiendo la finalidad que persigue la incorporación de un mecanismo de verificación de los compromisos de campaña, como instrumento para superar los diferentes retos de la democracia.

La implementación de dicho mecanismo haría madurar el sistema democrático al estimular el interés de los electores por conocer el perfil político de los candidatos a través de sus compromisos de campaña.

Queda claro que es de suma importancia distinguir la presente iniciativa a la vigente legislación en materia de fiscalización, transparencia y responsabilidad de los servidores públicos.

La esencia de esta iniciativa es establecer un mecanismo bajo el cual los ciudadanos puedan exigir a los servidores públicos que cumplan sus promesas de campaña, o por lo menos, explicar a los votantes los motivos por los cuales no han cumplido sus promesas, así como la rendición de informes sobre sus actividades, como antes lo mencioné.

De igual manera, es necesario establecer en la legislación reglamentaria la forma de sancionar a los servidores públicos que incurran en omisiones, afectando a la ciudadanía y violando el principio de soberanía nacional.

En mérito de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con el siguiente proyecto de Decreto.

Artículo único. Se modifican los contenidos de la fracción I del artículo 35, del artículo 39; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto, la fracción I del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35…

I. Votar en las elecciones populares y exigir a los funcionarios electos el cumplimiento de sus promesas de campaña y, en su caso, que expliquen los motivos por lo que no han podido dar cumplimiento a las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieran derivarse en cada caso.

Articulo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno, así como de exigir a éste el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y compromisos ofrecidos al pueblo, con independencia de aquellos que deban cumplirse obligatoriamente por disposiciones normativas.

Artículo 41.

Los partidos políticos conservarán en una base de datos las plataformas políticas, los planes o proyecto de gobierno y las promesas de campaña de sus candidatos a los distintos puestos de elección popular correspondientes a cada proceso electoral, esto por un término de 12 años, para efectos de que sea consultada libremente por los ciudadanos. Estas bases deberán actualizarse de forma permanente al concluir cada proceso electoral en que participen los partidos, sin perjuicio de que contienen de forma individual o bajo cualquier forma de coalición o alianzas que establezca la propia ley.

La renovación, y en su caso la destrucción de los datos contenidos en las bases antes mencionadas, se harán siempre atendiendo al plazo señalado en el párrafo anterior, sin que pueda eliminarse la información o datos que no hayan cumplido los 12 años de antigüedad.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La legislación secundaria, en su respectivo ámbito de competencia, deberá ser adecuada a lo dispuesto en la presente reforma.

Atentamente, el de la voz.

Muchas gracias, señor Presidente.

Iniciativa

"EL que suscribe, **LUIS FERNANDO SALAZAR FERNANDEZ**, Senador de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos:71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8° fracción I, 164 numeral 1, 169, 171 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUESE MODIFICANDIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Todo candidato a un puesto de elección popular tiene el deber de exponer y dar a conocer a los votantes sus propuestas de campaña, sus promesas, planes y acciones de trabajo en caso de que la victoria en las urnas esté de su lado.

Es en base a un amplio y profundo trabajo de convencimiento que el político atrae las simpatías y los sufragios hacia su proyecto de trabajo o de gobierno. No hay otra forma; no existen las campañas silenciosas, las campañas sin promesas o sin planes de acción en caso de que el aspirante a ocupar un cargo haga realidad su sueño.

Los partidos políticos, con excepción de los llamados candidatos independientes, deben contar con plataformas políticas, declaración de principios y estatutos donde queden plasmados los fines y objetivos de cada instituto político, así como su plan de trabajo y acciones en relación a la política del país o de la entidad federativa en el caso de aquellos con carácter estatal únicamente.

Sumado a lo anterior, existe el principio de rendición de cuentas del servidor público y de las entidades gubernamentales, quienes deben dar la cara a sus representados y explicar lo que han hecho, la forma en que ha sido manejado el presupuesto, o bien, las acciones de gobierno que se han emprendido para cumplir con las agendas y los compromisos adquiridos.

La rendición de cuentas se ha convertido en el elemento principal de los llamados gobiernos democráticos que buscan establecer frenos al abuso de poder y la corrupción, y garantizar que los gobernantes actúen con apego a la ley, honestidad, transparencia y eficiencia en su quehacer.

Rendición de cuentas en el ámbito político significa "la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al ciudadano, que es el último depositario de la soberanía en una democracia". Desde luego, diversos tratadistas le confieren acepciones un poco diferentes al concepto; es el caso, que cualquiera que sea la concepción que se elija, siempre llevará implícitos los siguientes elementos:

A) Es un deber de todo servidor público el rendir cuentas, entendiendo como servidor público a todo aquel que posee dicho carácter de acuerdo a nuestra Constitución General, a las locales y a las leyes que de ambas emanan.

B) Bajo reglas claras, ya sea leyes o reglamentos, el servidor debe explicar a la ciudadanía de forma clara, honesta y transparente lo que ha sido su quehacer en determinado periodo de tiempo, incluyendo la forma en que ha ejercido las atribuciones que la ley le confiere.

C) El servidor público debe explicar también los fracasos, errores o impedimentos que ha tenido para cumplir con sus funciones, sean estos de tipo presupuestal, legislativo, político, social, legal, administrativo, moral, etc.

D) Rendir cuentas e informar van de la mano, un informe de un servidor público no puede ser "hecho a la medida", informar *sólo* lo positivo y ocultar lo negativo; maquillar cifras, alterar los hechos, mentir, echar culpas a inocentes o simplemente tergiversar la verdad para justificar el incumplimiento de una responsabilidad. Por otra parte; rendir cuentas es explicarle a la gente lo que se ha hecho con el presupuesto asignado, con los proyectos o encomiendas que le fueron encargadas o delegadas al servidor; y qué acciones ha realizado de conformidad a los planes de trabajo que, de acuerdo a la normatividad o los acuerdos suscritos le fueron asignados para ser cumplidos en un determinado plazo de tiempo.

Esto es, la rendición de cuentas lleva implícito siempre, y en todo caso y momento, el deber de decir la verdad, sea cual sea esta.

Nuestra Constitución General, aunque de forma no propiamente directa, impone o contempla el deber de rendir cuentas en las siguientes disposiciones:

**Artículo 6o…**

…

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión…

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

**II.** Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos…

**III.** Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

**IV.** La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes…

**Artículo 8o.**Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

**V.** Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición…

**Artículo 39.**La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

**Artículo 79.** La entidad de fiscalización superior de la Federación, de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

**I.** Fiscalizar en forma posterior los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

**Artículo 74.**Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

…

**VI.** Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas…

**Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, **quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones….**

**Artículo 109.** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

…

**III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

**Artículo 113.**Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a **fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas…**

…

**Artículo 128.**Todo funcionario público, sin excepción alguna, **antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen…**

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

**Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior**. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79…

…El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. **La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo…**

……

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de

orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar…

En la especie, y de forma genérica, se considera que se rinden cuentas a través de las leyes e instrumentos relacionados con el acceso a la información, la transparencia, la fiscalización de los recursos públicos y, en un tercer caso, el deber de rendir informes públicos que tienen determinados funcionarios, dependencias, organismos (autónomos, descentralizados y centralizados) y poderes de acuerdo a la ley vigente (informes de gobierno, informes de actividades, informes legislativos, etc.)Y es verdad. Pero;los especialistas consideran que la rendición de cuentas presenta características y elementos diferenciadores según sea el ámbito, el deber constitucional plasmado, y el tipo de sistema que cada país ha decidido adoptar en la materia.

En nuestro sistema constitucional y jurídico, la rendición de cuentas se da bajo los instrumentos y marcos legales siguientes:

**DELEGACION**

**(DELEGACION DE LA FACULTAD DE EXIGIR RENDICION DE CUENTAS)**

**I.** En materia de fiscalización del ejercicio del presupuesto público y de la legislación que le es inherente, la facultad es concedida a una entidad pública (Auditoría o Contaduría, por citar los nombres más comunes que se dan a estos organismos) que a su vez depende del Poder Legislativo (federal o local).

**II.** De manera alterna, el Poder Ejecutivo también posee la capacidad de fiscalizar a las dependencias y organismos bajo su mandato y jerarquía, por conducto de los llamados órganos de control (contralorías). Aunque en este caso, la fiscalización no es lo que podemos definir como “especializada”, sino de un caráctery alcances más variados (ejercicio de los recursos, observación de la normatividad, contratación de personal, funciones de los servidores públicos, cumplimiento de las leyes de responsabilidades, observancia de las disposiciones en materia de contrataciones y adquisiciones del sector público, etc.)

**DELEGACION Y FISCALIZACION PERSONAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**

**I.** La ley impone al sujeto obligado el deber de publicar determinada información en su sitio WEB (información pública mínima.

**II.** La leyestablece que el sujetoobligado debe informar o dar a conocer al ciudadano todo tipo de información en su poder, a excepción de la que posea carácter reservado, confidencial o de datos personales en términos de la propia legislación.

**III.** Un organismo público autónomo se encarga de vigilar que los sujetos obligados cumplan con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información gubernamental.

**IV.** El mismo organismo antes mencionado posee la atribución de asesorar, orientar, apoyar y en su caso defender y representar los derechos de los ciudadanos en el rubro de transparencia y acceso a la información.

**V.** Determinadas entidades poseen la atribución legal de requerir información a otras; ejemplo: El Poder Legislativo (federal o local) a otros poderes, organismos y dependencias públicas. O bien, a un servidor público determinado. Información que, una vez obtenida, es de carácter público salvo ciertas excepciones determinadas por la ley o en su caso, por autoridades administrativas o judiciales mediante acuerdos, laudos o sentencias.

En nuestra legislación y en el lenguaje político de uso diario, el concepto “rendición de cuentas” se utiliza de modo generalizado y bajo criterios y conceptos variados, todos ligados entre sí, pero distintos a la hora de “filtrarse” y analizarse por separado. A saber:

Responsabilidad Política: Se traduce como el deber que tienen los gobernantes de rendir cuentas de sus actos, pero en los hechos, no siempre el gobernante está obligado legalmente, aunque lo esté por aspectos morales o éticos. En otros casos, puede existir responsabilidad, pero sin sanciones, sin un régimen sancionador.

Todo servidor público tiene siempre "responsabilidad política", pues ello implica actuar apegado a derecho, y ser congruente y legal en su trabajo, actos y decisiones. Sin embargo, estos deberes pueden quedar sólo en eso, un deber que no se cumple ante nadie, pues no se coloca al servidor ante otra persona o instancia que le exija una rendición de cuentas, y en su caso, le aplique sanciones.

Responsividad (el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua no reconoce esta palabra, pero es de uso común en varios países; traducción del término inglés *responsiveness*, y que algunos también traducen como "sensibilidad política"): Es la conducta del gobierno o gobernante que trata de reaccionar siempre a favor de las críticas y preferencias de la gente, de los gobernados. Es un compromiso unilateral del gobernante para ofrecer acciones a favor de la gente con prontitud y eficiencia (un gobernante que por voluntad e iniciativa propia trata de congraciarse con su pueblo).

Control y Fiscalización: Son mecanismos para supervisar los actos de gobierno, pero no siempre implican el deber del gobernante o entidad para informar o rendir cuentas de forma periódica y con amplios contenidos relacionados con su quehacer.

Transparencia: Es el mecanismo legal e institucional por medio del cual las entidades y los gobernantes (sujetos obligados) cumplen con revelar la información que posee carácter público de acuerdo a la ley, y en su caso, a los criterios judiciales o administrativos aplicables.

Acceso a la información: Es el mecanismo por medio del cual los ciudadanos ejercen el derecho de solicitar información o documentos determinados a la administración pública.

Sin embargo, **los instrumentos relacionados directa o indirectamente a la rendición de cuentas que ya hemos expuesto en la presente, y que forman parte de nuestro marco jurídico-legislativo poseen un gran faltante, uno que hiere de modo profundo el tejido social, que lastima al elector, a la ciudadano y al ciudadano que creyó en una promesa de gobierno, en un "paquete" de promesas, planes y acciones que le abrieron las esperanza de una vida mejor.**

**LA INEVITABLE VINCULACION ELECTOR-PROMESAS DE UN CANDIDATO A UN PUESTO DE ELECCION POPULAR**

**LA FORMULA ES MUY SIMPLE:**

**I.** Los partidos, coaliciones, candidatos comunes o candidatos independientes, deben convencer al ciudadano de ser la mejor opción para ocupar determinado cargo público (regidor, síndico, alcalde, diputado local, diputado federal, senador, gobernador o presidente de la República).

**II.** El elector, por conducto de los medios de comunicación y de la publicidad electrónica, digital e impresa, escucha las diferentes ofertas políticas, tanto partidarias como de los candidatos en pugna.

**III.** Lo actos públicos de convencimiento son otro medio por medio del cual se busca el favor del sufragio.

**IV.** El ciudadano sopesa en su mente las distintas ofertas políticas, las confronta con la realidad que vive, con sus propias necesidades, con las de su familia, colonia y ciudad, y al final, toma una decisión acerca de por quién votará el día de la jornada electoral.

Esto genera una responsabilidad totalmente vinculante entre el elector y el gobernante electo, puesto que el segundo accedió al poder público gracias a que su propuesta de campaña convenció al número suficiente de ciudadanos para obtener la victoria; y por ende, queda obligado con estos a cumplir sus promesas.

Indudable es también la influencia y poder de convencimiento del partido o coalición de partidos que avaló al ganador; puesto que los institutos políticos, como se ha demostrado, gozan de simpatías y del llamado "voto duro" en cada proceso electoral, votos que se suman a los que obtiene el candidato por méritos propios. **Existe pues, la responsabilidad de cumplir las promesas de campaña, tanto del candidato ganador, como del instituto o alianza de partidos que lo promovieron y apoyaron.**

**EL RELEVANTE "CASO COAHUILA" Y LOS CRITERIOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION EN MATERIA DE PROMESAS DE CAMPAÑA**

**En el Documento de la UNAM titulado "**REFLEXIONES DESDE LA MAGISTRATURA CONSTITUCIONAL.VERIFICACIÓN DE LOS COMPROMISOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL. UN MECANISMO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DEMOCRATICO". De la autoría de la Ministra de la Suprema corte de Justicia de la Nación, Olga Sánchez Cordero de García Villegas. De febrero de 2011; podemos leer los siguientes extractos, que resultan sumamente relevantes para la justificación de la presente:

**Inicio de la cita textual:**"El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una serie de acciones de inconstitucionalidad en las cuales **analizó, entre otros temas,la facultad atribuida por la Constitución del Estado de Coahuila al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad para verificar y dar seguimiento a los compromisos de campaña realizados por los candidatos a un puesto de elección popular; atribución a la postre considerada por una mayoría del Tribunal Pleno, como contraria del orden constitucional, no obstante, la minoría estimó resultaba razonable la integración de esa medida en el sistema electoral como un mecanismo que fomenta la participación ciudadana; en ese sentido**, esa minoría adujo que dar un seguimiento a los compromisos de campaña, estrecharía la identificación de la ciudadanía con sus representantes, tornándose en el fortalecimiento del Estado de Derecho, como se pretende demostrar en este trabajo."

……

Como resultado de una intensa e interesante discusión sobre el tema, una mayoría calificada de los integrantes del Pleno del Tribunal Constitucional, arribó a la conclusión de que los preceptos impugnados resultaban inconstitucionales. La decisión mayoritaria se sustentó en las consideraciones a continuación sintetizadas:

Con las porciones normativas impugnadas se violaban los principios constitucionales rectores de certeza y objetividad, por no aclarar el momento en el cual se llevaría a cabo la verificación o en qué consiste, esto es, si se realiza al momento de las campañas o después de las mismas, si consiste en una revisión o una confronta entre los compromisos de campaña y las posteriores acciones de gobierno tendientes a su cumplimiento.

No establece si son objeto de verificación los compromisos de campaña de todos los partidos políticos contendientes o sólo de los ganadores en la elección correspondiente.

La norma general impugnada, en la porción relativa, contraviene la objetividad electoral, pues la falta de certeza de la formulación normativa bajo análisis puede generar conflictos que alteren el desarrollo del proceso electoral.

Del artículo 217, párrafo segundo, del Código Electoral local:

**a)** No existe coincidencia sobre el sujeto al cual se dirige la "verificación", pues la Constitución Local se refiere a los compromisos de campaña de los partidos políticos, y la norma secundaria a los de los candidatos;

**b)** La verificación y su objeto, generan incertidumbre al imponer a los gobernantes se incluya en su plan de trabajo los compromisos de campaña, así como la entrega anual de una copia de su informe de labores, pues esto indicaría la constatación por parte del Instituto estatal local de los compromisos de campaña con el informe anual de labores para determinar el cumplimiento de aquéllos; y

**c)** No se establece hasta dónde llega dicha facultad de verificación.

La regulación de la facultad de verificación por la norma legal bajo examen puede dar lugar a situaciones conflictivas.

Se declara la invalidez del artículo 27, fracción III, párrafo 9, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la porción normativa señala: "...la verificación de los compromisos de campaña de los partidos políticos..."; y en consecuencia la de los artículos 105, fracción VII, 157, 158 y 217, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, tal como lo manifesté en la sesión pública donde se abordó el estudio ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a la "Facultad de la autoridad electoral local administrativa para verificar los compromisos de campaña de los partidos políticos", mi opinión sobre la interpretación que se debió dar al contenido de los artículos impugnados es diferente a la votada por la mayoría del Pleno, en mi concepto los artículos impugnados no debieron ser declarados inconstitucionales.

En ese sentido, la facultad de verificación de los compromisos de campaña conferida en el numeral 21 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, al Instituto Electoral de esa Entidad, en modo alguno trastoca postulados fundamentales; por el contrario, considero en ejercicio de la facultad de autorregulación conferida por el artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal al Estado de Coahuila, la norma es acorde con el sistema democrático, pues tiende a garantizar el respeto integral del voto ciudadano; además de ser una norma que fomenta la capacitación y la educación cívica en la emisión de los sufragios.

Lo anterior, aunado a la previa existencia de dos precedentes en los cuales el Tribunal Pleno había enfatizado que la fracción IV, del artículo 116, confiere expresamente a las legislaturas de los Estados el establecer y desarrollar en su legislación a la autoridad administrativa electoral su correspondiente integración, sus atribuciones y su funcionamiento, atendiendo a las características particulares imperantes en la entidad, claro está, sin sobrepasar los postulados de la propia Constitución Federal; incluso, en tales precedentes se había señalado dicha facultad de autoconfiguración de los Estados en materia del establecimiento de la autoridad administrativa electoral es amplísima, las entidades federativas bien pueden establecer y conferir a sus correspondientes institutos electorales las atribuciones estimadas pertinentes, siempre y cuando sean razonables con su función y naturaleza.

En ese sentido conviene señalar: "la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que para el análisis de las leyes electorales es pertinente acudir a los principios rectores y valores democráticos previstos en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como puntos de partida de los criterios de validez que orientan el examen de ese tipo de normas, pues para verificar el apego de las leyes secundarias a la Norma Fundamental, además de atender a lo que ésta textualmente establece, también deben observarse los postulados esenciales que contiene, los cuales sirven de guía para cimentar ulteriores razonamientos que integren un orden jurídico armónico, el cual guardará uniformidad y consistencia en relación con los fines que persigue el sistema electoral mexicano. Por tanto, es irrelevante que algunas disposiciones que contienen esos principios rectores y valores democráticos no sean exactamente aplicables al caso concreto por referirse a supuestos jurídicos diversos, ya que la concisión de dichas normas impide reiterar literalmente dichos conceptos fundamentales a cada momento, de manera que corresponde al Máximo Tribunal del país extraerlos de los preceptos constitucionales para elevarlos a categorías instrumentales o finales de interpretación, de modo tal que la propia Constitución sea la causa eficiente de toda resolución, no únicamente por su semántica, sino también conforme a sus propósitos"

Este estudio, encuentra su razón en la postura coincidente tanto del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, como de quien escribe estas líneas, a partir de la argumentación sostenida en el debate llevado en la resolución de las referidas acciones de inconstitucionalidad, por considerar los artículos impugnados, de la parte aquí referida, debían ser declarados constitucionales.

Con la finalidad de explicitar los motivos por los cuales la minoría se apartó del criterio que sostuvo la declaración de invalidez de la normativa electoral del Estado de Coahuila, en los apartados subsecuentes se hará referencia a diversos conceptos que en mi opinión, debieron tenerse en cuenta para la emisión de la sentencia relativa, conceptos en algún momento relacionados con el contenido de las normas invalidadas para hacer patentes los motivos del disenso minoritario.

**FIDELIDAD EN LA REPRESENTACION**

"La democracia es la lucha de los sujetos en su cultura y en su libertad, contra la lógica dominadora de los sistemas"

Si en un Estado democrático se determina el otorgamiento de facultades a los organismos ciudadanos constitucionalmente reconocidos transgrede los principios rectores de certeza y objetividad, se debe considerar una ruta que nos conduzca a determinar si efectivamente se están vulnerando tales principios, en mi opinión, ese recorrido se puede emprender si respondemos la siguiente interrogante: ¿Qué postulado fundamental puede violar una disposición tendiente a salvaguardar el respeto integral de la voluntad ciudadana? En ese esfuerzo se deben considerar elementos que al integrarse formen una postura, los cuales ayuden a responder dicho planteamiento; así, resulta conveniente analizar diversas fuentes del conocimiento jurídico, como son las normativas, jurisprudenciales, doctrinales e históricas, así, la democracia como régimen político involucra de manera concreta las formas de cómo acceder al poder, esto es, a través de elecciones libres, legítimas y periódicas, así como la protección de su ejercicio, con absoluto respeto a los derechos fundamentales.

No debemos olvidar, el artículo 3º de la Constitución Federal, establece la democracia debe entenderse no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, y en ese mejoramiento interviene directamente la identificación y respeto guardado por los gobernados frente a los actos de gobierno.

Un aspecto imprescindible en la estructura del sistema democrático son los procesos electorales, dentro de este sistema también se encuentra el claro y serio ejercicio del poder mandatado, para lo cual, los partidos políticos dinamizan el funcionamiento del sistema, en ese sentido, lo determinado a través de un sistema electoral es la cuestión relacionada con la representación política, es decir, el sistema electoral determina las posibilidades de éxito de los partidos políticos en su competencia por el poder.

Por lo anterior, el sistema electoral tiene por objeto determinar las reglas mediante las cuales los electores expresan sus preferencias políticas, traducidas en votos, y pueden convertirse en curules parlamentarias o en cargos de gobierno; en ese sentido, la herramienta imprescindible de todo sistema electoral denominado democrático es el voto o sufragio, definido por la Real Academia de la Lengua Española como la expresión pública o secreta de una preferencia ante una opción, llevado a términos políticos, es la expresión de la voluntad libre y secreta del ciudadano a efecto de elegir una persona o personas como sus representantes.

Si tal representación no se cumple conforme a las expectativas de los electores, se corre el riesgo de llegar a la visión que advirtieron Karl y Scmitter, quienes abandonaron la visión "schumpeteriana" de la democracia, y señalaron ésta se basaba en una "falacia del electoralismo", esto es "la creencia de que sólo por el hecho de llevar a cabo elecciones, la acción política se encaminará a justas pacíficas entre elites y entregará la legitimidad pública a los ganadores"

Entonces, para lograr esa identificación social legitimadora de los comicios electorales, deben considerarse elementos vitales para el sistema democrático, entre éstos se encuentran tres, los cuales desde la perspectiva de la tipología constitucional escrita, tienen su génesis en la Constitución Norteamericana de 1788 y en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; punto de partida de la democracia actual: la efectividad del sufragio, los compromisos de campaña y la representación.

a) Efectividad del sufragio

"El fin de toda constitución política es, o debería ser, primeramente, conseguir como gobernantes a los hombres que posean mayor sabiduría para discernir y más virtud para procurar el bien público; y en segundo lugar, tomar las precauciones más eficaces para mantener esa virtud mientras dure su misión oficial".

……

En ese sentido y a modo de referencia sobre la jerarquía que ha llegado a obtener el alcance del sufragio en otros Estados, en la Constitución Política de Colombia en 1986, se estableció: "el sufragio se ejerce como función constitucional. El que sufraga o elige, no impone obligaciones al candidato, ni confiere mandato al

funcionario electo", por lo cual, haciendo una valoración en contrario sucede esta disposición constitucional, se advierte el alcance del sufragio puede llegar a tener alcances no limitantes al acto de votar en la jornada electoral, se puede anotar de esta comparación, la naturaleza misma del sufragio puede extender sus efectos hasta los actos del ganador en la contienda electoral y de alguna manera, la suma de voluntades, más no la coacción pública, puede configurarse en un mandato, por supuesto con carácter muy general, sobre las acciones desplegadas en sus actos de representación y en sus actos de gobierno.

Lo anterior considerando en nuestra norma fundamental, los artículos 41, fracción I, 116, fracción IV, inciso a) y 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f ), señalan respectivamente que en la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Federación, de los gobernadores, los miembros de las legislaturas locales y los integrantes de los ayuntamientos; así como del Jefe de Gobierno, los Diputados a la Asamblea Legislativa y los Jefes Delegacionales del Distrito Federal, respectivamente, se deben sujetar a elecciones realizadas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Siendo coincidente también, la propia Constitución Política Federal en sus artículos 115, fracción I, párrafo tercero, y 122, apartado C, base segunda, fracción I, párrafo tercero, refieren la existencia de un mandato "constitucional", y aunque es para efectos de suspender o revocar el mandato en el caso de los miembros del ayuntamiento, o la remoción del mandato en el caso del Jefe de Gobierno del Distrito Federal; la forma en que todos los representantes referidos en el párrafo anterior llegan a ostentar su cargo, no es distinta a la emanada de la realización y resultado de elecciones realizadas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por lo anterior se advierte, si bien no se pueden imponer obligaciones al candidato electo cuando ya está en el ejercicio del cargo para el cual fue votado, sí existe un mandato con particularidades muy específicas, -las cuales serían materia de otro estudio-, respecto del cual se extiende un vínculo entre el sufragio efectivo y los actos del representante popular.

En ese sentido, aún cuando el funcionario electo no asume ninguna obligación respecto del elector, y solo bajo circunstancias especiales se puede revocar el mandato conferido, siguiendo a Hernández Becerra, sería conveniente establecer principios que aseguren por parte del elegido, la lealtad debida a su afiliación partidista, a los programas de partido y a sus promesas electorales.

Asimismo, en un Estado democrático los titulares del poder político son designados mediante elecciones libres, en las cuales sin discriminación y previos los requisitos establecidos, pueden participar todos los ciudadanos, mediante la instrumentación de un derecho fundamental, es el voto universal, libre, igual y secreto, quienes se constituyan en gobernantes se deben sujetar a periodos determinados, con la finalidad posibilitar jurídicamente la alternancia en el ejercicio del poder. En ese sentido, debe subsistir un reconocimiento de los derechos político-electorales del ciudadano, pero éste por sí mismo no basta para poder ejercer y alcanzar efectividad, por ello es imprescindible pasar del lenguaje de los derechos, para llegar hasta su pleno ejercicio, por ello se debe promover la participación de los ciudadanos a través de la efectividad del sufragio

Siguiendo lo anterior, los derechos político-electorales, no deben agotarse únicamente en el proceso electoral, éstos además de su carácter de derecho fundamental, repercuten en el interés público derivado de su propia materia, por eso no son derechos aislados, se integran para fortalecer la estructura del sistema jurídico-político, mediante la legitimación de sus resultados, por ello el sistema democrático se fortalece cíclicamente a través de la publicación de la convocatoria que fija las bases para los comicios electorales, el desarrollo interno de selección de candidatos por parte de los partidos políticos, la postulación de las candidaturas, el periodo de campaña, la jornada electoral, los resultados de la votación, la entrega de las constancias de mayoría, la justicia electoral y la cultura cívica, labor compartida para los actores políticos, los organismos reguladores y las bases ciudadanas.

En ese ejercicio cíclico, como se proponía en el caso comentado, si el candidato vencedor de la contienda electoral informa anualmente los resultados de su mandato al organismo ciudadano a cargo de la organización del proceso electoral, y dicho órgano ciudadano en una manera imparcial difunde tanto los compromisos de campaña registrados conforme a las plataformas políticas del partido político que lo postuló, como las actividades realizadas anualmente; esto contribuye a formar una cultura cívica y una conciencia del sistema democrático, el cual como he referido, no se agota en el proceso electoral.

Lo anterior además, sería una fuente de información fidedigna sobre el desempeño de quien ostenta cargos de elección popular, aportando elementos objetivos para el potencial elector, quien ejerza en su fuero interno un juicio conforme a la valoración que considere ameritan los resultados del desempeño de quien obtuvo la mayoría de los sufragios; de esa forma, se establecería un mecanismo ciudadano para exigir mediante la coacción moral a quien ha resultado ganador, guardar fidelidad tanto a los compromisos de campaña asumidos conforme a su plataforma política, como a sus electores, y aún cuando por circunstancias del ejercicio del puesto de elección popular pudiera separarse de su partido, los compromisos asumidos hacia el electorado, no de manera formal, pero sí por la fuerza moral, deben ser observados. De considerarse lo anterior, el respeto al voto ciudadano se debe ver en dos dimensiones, por una parte el sufragio emitido será aceptado y reconocido a través de la declaración de validez plena al hacer la declaración oficial de los sufragios emitidos conforme a las disposiciones normativas de la materia y ésta corresponde a los órganos a cargo del proceso electoral, así como a los órganos jurisdiccionales de la materia; y en un segundo plano, se da en el ejercicio del cargo de elección popular, a través de la fidelidad guardada por el candidato ganador a la voluntad ciudadana, la cual lo favoreció en la jornada electoral, esto no de manera limitativa, pues el compromiso adquirido no solo comprende a los electores que lo favorecieron, sino que aún quienes con su voto apoyaron una propuesta política distinta, con el ejercicio del sufragio legitiman el sistema democrático, el proceso electoral y de modo específico el triunfo de quien obtuvo la mayoría de los votos, por lo cual al protestar el cargo público, lo hace ya no solo por sus simpatizantes, quienes lo han llevado al triunfo electoral, sino por el total de los habitantes integrantes del espacio territorial sobre el cual éste ejercerá su función o representación.

A través del voto los ciudadanos participan en la decisión de la orientación política general mediante la designación de sus representantes, con lo cual se cumplen dos funciones esenciales, las cuales han hecho que el sufragio haya ganado un lugar preeminente en la vida política del Estado democrático, la primera es la función electoral, ésta sirve para designar a los representantes, y la segunda consiste en una función normativa a través de éstos, para iniciar una ley, aceptar o rechazar un texto legislativo e incluso activar al organismo jurisdiccional guardián de la constitución.

Así, las funciones electoral y normativa se resumen en una sola, la expresión de la opinión pública, en cuyos juicios suelen ir mezclados nombres de personas, doctrinas encarnadas y resoluciones preferidas.

En ese sentido, la función del sufragio encarna tres efectos principales, producir representación, producir gobierno y ofrecer legitimación.

Por todo lo anterior, la instrumentación de una norma desplegada “únicamente” para verificar —en un plano informativo para el ciudadano— que el candidato favorecido con el mayor número de votos en la jornada electoral y en consecuencia resulte electo a un cargo de representación ciudadana, trabaje por llevar a cabo y cumplir con la ciudadanía las promesas y/o propuestas realizadas en campaña, las cuales fueron fundamentales para su asunción al cargo público detentado, se abona tanto a una cultura integral del respeto al voto ciudadano, como de instrumento de capacitación a la ciudadanía en la emisión de su voto en futuros procesos electorales, lo cual indudablemente llena de vitalidad el sistema democrático al reconocer la efectividad del sufragio y por ende, no resulta contrario del orden constitucional.

Llegando aquí considero conveniente formular el siguiente cuestionamiento ¿Qué dirección tomará el sufragio?

Si consideramos la efectividad del sufragio ya no es solo el reconocimiento del derecho a votar y ser votado con la finalidad de elegir representantes, en un estado democrático, éste, ha tenido una evolución en la cual el sufragio se constituye en gestor de la función pública, aunque de manera no formal, orientando los actos de gobierno, pues en la dinámica de un sistema democrático maduro, quienes fueron elegidos democráticamente, mantienen fidelidad a la voluntad expresada en los comicios electorales, definida a partir de las plataformas políticas y los compromisos de campaña, formando la conciencia de los actores electivos.

Abundando en lo anterior, Rafael Dendia, quien fuera Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral de Paraguay por más de catorce años ha dicho: “el sufragio es a la vez función pública, es derecho y es deber; tres aristas de una misma institución jurídico-política, pilar del sistema democrático de gobierno. Es también el modo como se realiza la igualdad republicana, en dignidad y en derechos. El ciudadano tiene derecho al sufragio activo y el pasivo; además el sufragio exige no solo que todos puedan votar sino que todos los votos tengan el mismo valor, igualdad. Desde otra óptica, mediante el sufragio se produce la participación

ciudadana amplia para la formación de la política estatal. La participación de efecto decisivo o consultivo otorgará la legitimación a los gobernantes, tanto en su designación como en su desempeño".

En ese sentido y atendiendo a la naturaleza expansiva de los derechos fundamentales "e l ciudadano aspira a más democracia, no solo la democracia política formal sino la real que permea la sociedad".

La garantía que posibilita el ejercicio del sufragio sería fortalecida en la medida en la cual se tuviera la certeza de que las opciones políticas, miren con seriedad la realidad social para fijar sus compromisos de campaña y una vez triunfadoras, los actores políticos guarden fidelidad a dichos compromisos.

Al respecto, el Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en aquella serie de debates para resolver la constitucionalidad de la facultad dada al órgano vigilante del proceso electoral en el Estado de Coahuila, pudiera con posterioridad a la elección dar seguimiento a los compromisos de campaña cuando el candidato triunfador de los comicios electorales comenzara a desempeñar el cargo para el cual fue elegido, refirió una analogía que si bien resultó ser simpática, dejó una reflexión seria.

La analogía es la siguiente: "Se cuenta que en una latitud geográfica muy distinta de nuestro país, el candidato al primer cargo de autoridad civil –cargo popular-, se encontraba en un pueblo que él no conocía; y haciendo sus promesas de campaña prometió que iba a construir un puente en esta población; y alguien de la multitud le dijo: ¡pero si aquí no hay ríos, señor!; también les haremos un río".

La reflexión de dicha historia provoca dos interrogantes, la primera: ¿Qué sentido tiene la promesa de campaña?, y por otra parte: ¿Qué sentido tiene ganar votos sin adquirir compromisos?

En efecto, una campaña política así carecería de seriedad, tomando en cuenta ésta es el conjunto de actos realizados por un aspirante a un cargo de elección popular, a través de la cual da a conocer al electorado su plan de trabajo, sus propuestas y sus compromisos, los cuales buscará llevar a cabo en el ejercicio del cargo, de resultar favorecido con la mayoría de los sufragios.

En ese sentido, considerar la verificación del cumplimiento o no de los compromisos de campaña, representa un intento serio de que la promesa de campaña signifique asumir compromisos realizables dentro del ámbito de competencia al cargo aspirado, para cuando se ejerza el poder en caso de ganar las elecciones.

Al implementarse un mecanismo para dar seguimiento a los compromisos de campaña, haría madurar el sistema democrático al estimular el interés de los electores por conocer el perfil político de los candidatos a través de sus compromisos de campaña, pues no se debe olvidar, independientemente de las plataformas políticas y los principios de los partidos políticos, la existencia de un padrón de compromisos tendría suma relevancia, aún cuando para ser candidato a alguno de los cargos de elección popular referidos en párrafos anteriores es necesario ser propuesto por algún partido político, y a la persona la respalden los postulados de aquel, el carácter dinámico de la sociedad, hace que el mecanismo de verificación propuesto se ajuste adecuadamente al sistema democrático, toda vez que los candidatos electos, ostentan una representación popular, pero ésta, únicamente se otorga por un tiempo determinado; así, la actualización general de las necesidades económicas, políticas y sociales, podría ser mejor identificada tanto para quienes aspiran al cargo de elección popular, como para los electores, lo cual apoyaría a un desarrollo sostenido en cada uno de ésos ámbitos.

Por ello, sigo compartiendo la opinión expuesta en el debate del Tribunal Pleno, en el sentido de que dicho mecanismo es de gran avance para la auténtica democracia nacional y puede ser el detonante de compromisos auténticos registrados, permitiendo conocer su cumplimiento o incumplimiento; es decir, podría significar una herramienta eficaz para seguir avanzando hacia una consolidación democrática, fundada en la expectativa que la ciudadanía asocia a este régimen político.

Por otra parte y atendiendo a la finalidad que persigue la incorporación de un mecanismo de verificación del cumplimiento de los compromisos de campaña, como instrumento para superar los diferentes retos de la democracia, se debe atender que éste fomentaría la llamada "socialización política", la cual se refiere al tema de cómo, qué y cuándo aprende la población acerca de la política; esto se da como un proceso de aprendizaje e interiorización de valores, símbolos y actitudes frente a la política, de larga duración y mucho menos directo, formal y cognoscitivo que el aprendizaje escolar. Se trata de un proceso eminentemente cultural en la medida

en la cual intenta insertar al individuo en su sociedad al hacerlo partícipe del código de valores y actitudes en ella dominantes…" **Fin de la cita textual**.

Sin más explicaciones, pues atendiendo a lo vastamente expuesto resultarían redundantes o innecesarias. Queda claro que:

**I.** No es "descabellado" o propiamente inconstitucional que un servidor público de elección popular deba cumplir sus promesas de campaña, o por lo menos explicar a los votantes los motivos por los que no ha podido cumplir.

**II.** Es un derecho de los ciudadanos como depositarios de la Soberanía Nacional y del gobierno emanada de esta, exigir explicaciones e informes de sus actividades a los servidores públicos y a las entidades de gobierno.

**III.** No podremos avanzar en materia democrática y de combate a la corrupción, mientras los servidores públicos puedan distanciarse y "olvidar" sus promesas de campaña y sus plataformas de gobierno o legislativas una vez que entran en funciones.

**IV.** Privar al ciudadano de los derechos antes mencionados, es ir en contra de tratados internacionales y de nuestra propia Ley Suprema, en especial de los artículos 1º ; 39 y 41.

En mérito de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con el siguiente:

**PROYECTO DEDECRETO**

**ARTICULO UNICO.-Se modifican los contenidos de la fracción I del artículo 35, delartículo 39; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto a la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

**Artículo 35…**

**I.** Votar en las elecciones populares**, y exigir a los funcionarios electos el cumplimiento de sus promesas de campaña, y en su caso, que expliquen los motivos por los que no han podido dar cumplimiento a las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieran derivarse en cada caso.**

**II. …….**

**Artículo 39.**La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno**, así como de exigir a este el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y compromisos ofrecidos al pueblo, con independencia de aquellos que deben cumplirse obligatoriamente por disposiciones normativas.**

**Artículo 41…**

**(….)**

**(.....)**

**(….)**

**Los partidos políticos conservarán en una base de datos las plataformas políticas, los planes o proyectos de gobierno y las promesas de campaña de sus candidatos a los distintos puestos de elección popular correspondientes a cada proceso electoral, esto por un término de 12 años, para efectos de que sea consultada libremente por los ciudadanos. Estas bases deberán actualizarse de**

**forma permanente al concluir cada proceso electoral en que participen los partidos, sin perjuicio de que contiendan de forma individual o bajo cualquier forma de coalición o alianza que establezca la ley.**

**La renovación, y en su caso la destrucción de los datos contenidos en las bases antes mencionadas, se harán siempre atendiendo al plazo señalado en el párrafo anterior, sin que pueda eliminarse la información o datos que no hayan cumplido los 12 años de antigüedad.**

**……..**

**TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- La legislación secundaria, en su respectivo ámbito de competencia, deberá ser adecuada a lo dispuestoen la presente reforma.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a 8 de octubre de 2013.

Atentamente

Sen. Luis Fernando Salazar Fernández".

**PRESIDENCIA DE LA C. SENADORA**
**ANA LILIA HERRERA ANZALDO**

**- La C. Presidenta Ana Lilia Herrera Anzaldo:** Gracias, Senador Salazar Fernández.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A EFECTO DE CREAR LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LAS FISCALIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, COMO ORGANISMOS AUTONOMOS**

**(Presentada por la C. Senadora María del Pilar Ortega Martínez, a nombre propio y del C. Senador Javier Corral Jurado, del grupo parlamentario del PAN)**

**- La C. Senadora María del Pilar Ortega Martínez:** Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores.

Para el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, modernizar la capacidad de investigación y combate del delito debe ser una tarea prioritaria en la agenda gubernamental, al ser actualmente la delincuencia la peor amenaza a la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía en nuestro país.

Sin duda, los tiempos actuales de ejercicio de libertades y respeto a los derechos humanos propios de un Estado democrático de derecho, hacen necesario que las instituciones públicas tengan capacidad de respuesta para los legítimos reclamos sociales consistente en lograr mejores condiciones de seguridad.

En ese sentido, un reclamo prioritario es contar con instancias de procuración de justicia profesionales, eficientes, honestas, que velen en todo momento por la exigencia histórica de procurar un real acceso a la justicia por parte de la ciudadanía, sobre la parte de su actuar científico, objetivo y más allá de toda presión o sesgo político.

De acuerdo a una encuesta, en recientes fechas, realizada por el Grupo Reforma respecto de la confianza ciudadana hacia las instituciones del país al mes de abril de 2013, de una lista de 18 instituciones, la Procuraduría General de la República se encuentra en el lugar número 13, sólo un punto arriba de la policía, dos de las Cámaras del Congreso de la Unión y finalmente 4 de los partidos políticos, quienes se ubican en el último lugar.

Sin duda la búsqueda de la autonomía de las instancias de procuración de los delitos ha sido un tema presente por muchos años en la agenda ciudadana, académica e incluso legislativa de nuestro país, al grado de existir diversas propuestas legislativas de varias fuerzas políticas que se pronuncian por lograr una verdadera autonomía del Ministerio Público, mismas que constituyen referentes válidos para el proceso de análisis y discusión de este tema fundamental inscrito en el proceso de reforma política que se desarrolla en estos momentos en el Congreso de la Unión y que además han servido de referentes importantes en el proceso de confección de la presente iniciativa.

En el ámbito académico el tema de la autonomía del órgano de procuración de justicia no ha sido la excepción, por el contrario, habrá que reconocer que históricamente este importante sector de la sociedad ha sido el que ha pugnado por esta propuesta a través de diversos estudios, investigaciones y aportaciones que establecen la conveniencia, las bondades y las ventajas que traería consigo la autonomía del Ministerio Público para el sistema de justicia.

Pero sin duda alguna, la reforma al sistema de justicia penal de corte acusatorio derivado de la reforma de junio de 2008, así como la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, constituyen hitos en la historia constitucional de nuestro país que apuntalan la necesidad de transitar hacia la autonomía de la institución del Ministerio Público, toda vez que dentro de un

sistema penal democrático de derecho, de corte acusatorio, lo ideal es que todo órgano de acusación goce de autonomía necesaria para poder realizar sus funciones de manera imparcial y objetiva, alejada de todo tipo de influencia, dependencia o presión que pueda en determinado momento pervertir el ejercicio de esta importante función.

Es así que dentro de las propuestas de reforma integral de nuestro sistema de justicia penal, la autonomía de los órganos de procuración de justicia constituye un aspecto fundamental, a partir de las nuevas funciones que le asigna el propio sistema de justicia, en donde el fiscal se erige como un verdadero órgano de acusación y conducción jurídica de la investigación del delito, bajo el principio de objetividad y autonomía técnica y lealtad que le impone el modelo acusatorio.

Cabe señalar que la autonomía de los órganos encargados de la investigación de los delitos dentro del sistema acusatorio, ha sido una constante en diversos países que han adoptado a dicho modelo como su sistema de justicia penal, particularmente en Latinoamérica.

Sin duda, todos los modelos planteados por el derecho comparado arrojan una serie de características que brindan autonomía a las fiscalías o procuradurías en el ejercicio de sus funciones, mismas que incluso han sido señaladas en diversos estudios especializados en la materia entre los cuales se encuentran la inmediatez constitucional, la esencialidad, la paridad de rango, la autonomía orgánica, técnica y funcional, apoliticidad, transparencia, permanencia así como un funcionamiento apegado al estado de derecho.

En tal contexto, en términos generales la presente iniciativa plantea una serie de reformas y adiciones que, junto con el Senador Javier Corral presentamos hoy ante esta Soberanía donde pretendemos cambios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de crear la Fiscalía General de la República, así como las Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, como organismos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, ubicadas fuera de los tres poderes tradicionales tanto de la federación, como en las entidades federativas respectivamente.

Esta iniciativa viene a complementar la propuesta de reforma política que ha presentado el Partido Acción Nacional, donde uno de los aspectos es justamente la independencia de autonomía de la Procuraduría General de la República, y en esta reforma además adicionamos algunos otros elementos que son importantes para que tenga sentido esta reforma que ya ha planteado y que de manera histórica ha presentado nuestro partido.

Entre las principales propuestas planteadas en esta iniciativa destacan:

- Modificar el término Ministerio Público, por fiscal, en función de la nueva concepción que debe asumir esta institución de cara al sistema de justicia penal acusatorio.

Este nuevo esquema implica que el fiscal ejerza la conducción y mando de la policía en ejercicio de la fusión de investigación y ésta se constituya en una verdadera fuente de investigación con sentido jurídico, teniendo como guía los requerimientos típicos del caso.

- Se prevé la intervención del Fiscal General de la República, respecto de la facultad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para la restricción o suspensión de derechos y garantías en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública.

- Se elimina la mención del Procurador General de la República para ser citado por el Congreso como parte de las dependencias del Ejecutivo Federal en el marco de Informe de Gobierno del Ejecutivo Federal.

- Se prevé facultar al Senado de la República para designar, por el voto de las dos terceras partes, al Fiscal General de la República así como ratificar a los fiscales adjuntos de la Fiscalía General de la República.

- Se elimina la facultad de la Comisión Permanente de participar en su caso, en el proceso de designación del titular de la Fiscalía General de la República.

- Se regula la organización de la Fiscalía General de la República, misma que tendrá las siguientes características:

- Será un organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

- En el ejercicio de su función se regirá su actuación bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad, profesionalismo, independencia, imparcialidad y eficiencia.

- Estará presidida por un Fiscal General designado por el Senado de la República.

- Durante su encargo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación de la Fiscalía.

Para ser Fiscal de la República se establecen en esta propuesta los requisitos.

- También se prevé que corresponda a la Fiscalía General de la República la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal así como los del orden común en los casos previstos por la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución.

- Entre otras atribuciones se prevé que el Fiscal General de la República intervenga personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución.

- Que el Fiscal General de la República nombrará, con ratificación del Senado, a los Fiscales Adjuntos de la institución, incluido el responsable de la atención de los delitos electorales.

Que el Fiscal General de la Federación presente anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades, al efecto de esto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

Y se adiciona un apartado C del artículo 102, el cual contempla la figura de la Consejería Jurídica de la Federación, misma que estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal, para tal efecto, que establezca esta ley.

En suma, esta propuesta que hoy presentamos ante el Pleno de este Senado es un replanteamiento integral de las instancias de procuración de justicia en el país retomando propuestas referentes, planteados al efecto en los últimos años, y ajustándolos a las nuevas necesidades y requerimientos que impone la nueva realidad que atraviesa nuestro país en la consolidación de un Estado democrático de derecho sobre la base de un nuevo Sistema de Justicia Penal.

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos, que estamos preocupados por lograr mejores condiciones en nuestro Sistema de Justicia Penal, y las exigencias y necesidades de la ciudadanía en este sentido presentamos ante este Senado la presente iniciativa que solicitamos se integre íntegra al Diario de los Debates.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

Iniciativa

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A EFECTO DE CREAR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LAS FISCALIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, COMO ORGANISMOS AUTONOMOS.**

Los suscritos **Ma. del Pilar Ortega Martínez** y **Javier Corral Jurado**, Senadores de la República en la LXII Legislatura del Congreso de las Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración del pleno de la H. Cámara de Senadores la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A EFECTO DE CREAR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LAS FISCALIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, COMO ORGANISMOS AUTONOMOS**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, modernizar la capacidad de investigación y combate del delito debe ser una tarea prioritaria en la agenda gubernamental, al ser actualmente la delincuencia la peor amenaza a la seguridad y tranquilidad de la ciudadanía en nuestro país.

Sin duda alguna, los tiempos actuales de ejercicio de libertades y respeto a los derechos humanos propios de un estado democrático de derecho, hacen necesario que las instituciones públicas tengan capacidad de respuestas para los legítimos reclamos sociales consistente en lograr mejores condiciones de seguridad.

En ese sentido, un reclamo prioritario es contar con instancias de procuración de justicia profesionales, eficientes, honestas, que velen en todo momento por la exigencia histórica por procurar un real acceso a la justicia por parte de la ciudadanía, sobre la base de su actuar científico, objetivo y más allá de toda presión o sesgo político.

De acuerdo a la última encuesta realizada por el Grupo Reforma respecto de la confianza de la ciudadanía en las instituciones del país al mes de abril de 2013, de una lista de 18 Instituciones, la Procuraduría General de la República se encuentra en el lugar número 13, solo un punto arriba de la Policía, dos de las Cámaras del Congreso de la Unión y finalmente cuatro de los Partidos Políticos quienes se ubican en el último lugar.

Sin duda la búsqueda de la autonomía de las instancias de procuración de los delitos ha sido un tema presente por muchos años en la agenda ciudadana, académica e incluso legislativa de nuestro país, al grado de existir diversas propuestas legislativas de varias fuerzas políticas que se pronuncian lograr una verdadera autonomía del ministerio público, mismas que constituyen referentes válidos para el proceso de análisis y discusión de este tema fundamental inscrito en el proceso de reforma política que se desarrolla en el Congreso de la Unión y que además han servido de referentes importantes en el proceso de confección de la presente iniciativa.

En este las principales propuestas se encuentran las siguientes:

| |
|---|
| ***PRINCIPALES INICIATIVAS QUE PLANTEAN LA AUTONOMIA DE LOS*** |

| |
|---|
| *ÓRGANOS DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA* |
| *QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, PRESENTADA POR EL EJECUTIVO FEDERAL, VICENTE FOX QUEZADA.* |
| *QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL ANGEL GARCIA-DOMINGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD* |
| *QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PROCURACION DE JUSTICIA Y AUTONOMIA DEL MINISTERIO PUBLICO, A CARGO DEL DIPUTADO DANIEL ORDOÑEZ HERNANDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD* |
| *CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 76 Y EL APARTADO "A", PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REMITIDA POR EL CONGRESO DE VERACRUZ Y PRESENTADA EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MIÉRCOLES 25 DE AGOSTO DE 2004* |
| *QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO ROGER DAVID ALCOCER GARCÍA, GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI* |
| *QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS FRANCISCO JAVIER VALDEZ DE ANDA, PABLO ALEJO LÓPEZ NÚÑEZ Y ANTONIO MORALES DE LA PEÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN* |
| *QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA MODIFICAR LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y DE LAS PROCURADURÍAS ESTATALES, PARA OTORGAR LA AUTONOMÍA AL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO FEDERAL Y DEL FUERO COMÚN, DEL SEN. MARIO LÓPEZ VALDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.* |

| |
|---|
| *MINUTA DEL SENADO DE LA REPUBLICA POR EL QUE SE REFORMAN 76 Y 102 DE LA CONSTITUCIÓN, A FIN DE ESTABLECER LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA* |
| *QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO LUIS ALBERTO VILLARREAL GARCÍA Y SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN* |
| *QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA.* |
| *QUE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL* |

En el ámbito académico el tema de la autonomía del órgano de procuración de justicia no ha sido la excepción, por el contrario, habrá que reconocer que históricamente este importante sector de la sociedad ha sido el que ha pugnado por esta propuesta a través de diversos estudios, investigaciones y aportaciones que establecen la conveniencia, las bondades y las ventajas que traería consigo la autonomía del ministerio público para el sistema de justicia.

Pero sin duda alguna, la reforma al sistema de justicia penal de corte acusatorio derivado de la reforma del 18 de junio de 2008 así como la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, constituyen hitos en la historia constitucional de nuestro país que apuntalan la necesidad de transitar hacia la autonomía de la institución de ministerio público, toda vez que dentro de un sistema penal democrático de derecho, de corte acusatorio, lo ideal es que todo

órgano de acusación goce de autonomía necesaria para poder realizar sus funciones de manera imparcial y objetiva, alejada de todo tipo de influencia, dependencia o presión que pueda en determinado momento pervertir el ejercicio de esta importante función.

Es así que dentro de las propuestas de reforma integral de nuestro sistema de justicia penal, la autonomía de los órganos de procuración de justicia constituye un aspecto fundamental, al partir de las nuevas funciones que le asigna el propio sistema de justicia, en donde el fiscal se erije como un verdadero órgano de acusación y de conducción jurídica de la investigación del delito, bajo el principio de objetividad, eficacia y autonomía técnica y lealtad que le impone el propio modelo acusatorio.

Cabe señalar que la autonomía de los órganos encargados de la investigación de los delitos dentro del sistema acusatorio, ha sido una constante en diversos países que han adoptado a dicho modelo como su sistema de justicia penal, particularmente en las latitudes de Latinoamérica, tal y como se muestra a continuación:

| **AUTONOMIA DEL MINISTERIO PUBLICO**[1] | |
|---|---|
| **Bolivia** | El Ministerio Público es independiente de los poderes del Estado en lo funcional y su ámbito está señalado por la ley. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos.<br><br>(Ley Orgánica del Ministerio Público, Título Preliminar, Art. 2) |

[1] Tabla elaborada por la Comisión Andina de Juristas.

| | |
|---|---|
| **Chile** | El Ministerio Público es un organismo autónomo y jerarquizado.<br><br>(Ley 19640, Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, Art. 1) |
| **Colombia** | La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tiene autonomía administrativa y presupuestal.<br><br>(Constitución Política, Art. 249) |
| **Ecuador** | El Ministerio Público tiene autonomía administrativa y económica. Es representado por el Ministro Fiscal General.<br><br>(Constitución Política, Art 217) |
| **Perú** | El Ministerio Público es un organismo autónomo. (Art. 158 Constitución Política del Perú)<br><br>En lo presupuestal el Ministerio Público constituye un pliego independiente en el Presupuesto del Sector Público.<br><br>(Ley Orgánica del Ministerio Público, Art. 30) |
| **Venezuela** | El Ministerio Público es autónomo e independiente de los demás órganos del Poder Público y, en consecuencia, no puede ser impedido ni coartado en el ejercicio de sus funciones por ninguna otra autoridad.<br><br>(Ley Orgánica del Ministerio Público, Art. 2 de las Disposiciones Generales) |

Sin duda, todos los modelos planteados por el derecho comparado arrojan una serie de características que brindan autonomía a las fiscalías o procuradurías en el ejercicio de sus funciones, mismas que incluso han sido señalados en diversos estudios especializados en la materia entre los cuales se encuentran la inmediatez constitucional, la esencialidad, la paridad de rango, la autonomía orgánica, técnica y funcional, apoliticidad, transparencia, permanencia así como un funcionamiento apegado al Estado de derecho.

En tal contexto, en términos generales la presente iniciativa plantea una serie de diversas reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de crear la Fiscalía General de la República así como las Fiscalías Generales de Justicia en las Entidades Federativas, como organismos autónomos con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión, ubicadas fuera de los tres poderes tradicionales tanto en la federación como en las entidades federativas, respectivamente.

Entre las principales propuestas planteadas por la iniciativa destacan:

- Modificar el término de Ministerio Publico, por Fiscal, en función de la nueva concepción que debe asumir esta institución de cara al sistema de justicia penal acusatorio, al asumir el fiscal la función de conducir la investigación del hecho, tanto la de campo como la técnica, es una investigación en la que se agrega necesariamente un valor jurídico, la cual deberá realizarse orientando o reorientando los procedimientos de investigación del delito.

  Este nuevo esquema implica que el fiscal ejerza la conducción y mando de la policía en ejercicio de la función de investigación y ésta se constituya en una verdadera fuente de investigación con sentido jurídico, teniendo como guía, los requerimientos típicos del caso. (diversos artículos)

- Se prevé la intervención del Fiscal General de la República, respecto de la facultad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para restricción o suspensión de los derechos y garantías en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública. (art. 29)

- Se elimina la mención del Procurador General de la República para ser citado por el Congreso como parte de las dependencias del Ejecutivo

Federal en el marco del informe de gobierno del Ejecutivo Federal, en virdur de que se establece un procedimiento de rendición de cunetas específico a dicho organismo constitucional. (artículo 69)

- Se prevé facultar al Senado de la República para designar, por el voto de las dos terceras partes, al Fiscal General de la República así como ratificar a los Fiscales Adjuntos de la Fiscalía General de la República, incluido el responsable de la atención de los delitos electorales. (art. 76)

- Se elimina la facultad de la Comisión Permanente de participar en su caso, en el proceso de designación del titular de la Fiscalía General de la República. (art. 78), asimismo se elimina la facultad del Presidente de la República respecto de su nombramiento. (art. 89)

- Se regula la organización de la Fiscalía General de la Republica misma que tiene las siguientes características (art. 102 apartado A):

  a) Será un organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

  b) En el ejercicio de su función, regirá su actuación bajo los principios de legalidad, honradez, certeza, objetividad, profesionalismo, independencia, imparcialidad, equidad y eficiencia.

  c) Estará presidida por un Fiscal General designado por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Durará en su encargo siete años improrrogables, sin posibilidad de reelección, y sólo podrá ser removido de sus funciones

en los términos del Título Cuarto de esta Constitución o por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley.

d) Durante su encargo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la Fiscalía.

e) Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

f) Se prevé que corresponda a la Fiscalía General de la República, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal así como del orden común en los casos previstos en la fracción XXI del artículo 73 de esta Constitución; así como solicitar las medidas cautelares en contra de los imputados; obtener y presentar las pruebas que acrediten la existencia de los hechos que la ley considera como delito y la participación del imputado en los mismos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

g) Se prevé que el Fiscal General de la República intervenga

personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

h) Que la administración, vigilancia, disciplina y servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República, estará a cargo un Consejo integrado por seis consejeros que serán nombrados en la forma y términos que determine la ley. Siendo el caso que la ley establecerá las bases para la formación y actualización de los funcionarios de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de dichos funcionarios, la cual se regirá por los principios de independencia, excelencia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

i) Que el Fiscal General de la República nombrará con ratificación del Senado a los Fiscales Adjuntos de la institución, incluido el responsable de la atención de los delitos electorales.

j) Que el Fiscal General de la Federación presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades, al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

- Se adiciona el apartado C del artículo 102, el cual contempla la figura de la consejería jurídica de la Federación misma que estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

  De igual forma se prevé que el titular de la consejería jurídica será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, así como que en todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los

casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás que conforme a las leyes aplicables corresponda, intervendrá la consejería jurídica de la Federación.

- Se prevé la posibilidad de que la Fiscalía General de la República pueda interponer controversias constitucionales que se susciten entre ésta y la Fiscalía General de un Estado o del Distrito Federal, el Poder Ejecutivo Federal, Local, del Distrito Federal o un municipio y el Congreso de la Unión, o cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente. De igual forma se prevén los supuestos en que las fiscalías locales pueden presentar controversias constitucionales. (art. 105)

- Se facultad al Fiscal General de la República para presentar acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, exclusivamente respecto de disposiciones de carácter penal.

- Se establece que la Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del titular de la consejería jurídica de la Federación o del Fiscal General de la Federación, en este último caso sólo en materia penal, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten. De igual forma se prevé en el caso de los amparos en revisión. (art. 107)

- Se establece que cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Fiscal General de la República, sólo en materia penal, podrá denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia. (art. 107)

De igual forma se previene que cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa el Fiscal General de la República, sólo en materia penal, podrá denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción. (art. 107)

- Se establece que el Fiscal General de la República o el Fiscal Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo, salvo en el caso que el asunto carezca a su juicio, de interés público. (art. 107)

- Se establece al por Fiscal General de la Republica y al Fiscal General de Justicia del Distrito Federal, como sujetos de juicio político (art. 110) y sujetos a declaratoria de procedencia (art. 111).

- Se prevé la obligación de que tanto las Estados de la Federación como el Distrito Federal crearán Fiscalías Generales de Justicia, que contarán con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; cuyo titular será nombrado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso local. Su objeto será prevenir, conocer, investigar, y en su caso, consignar ante los tribunales competentes aquellos actos u omisiones que puedan constituir delitos competencia del fuero común, conforme a las bases contenidas en la Constitución. (artículos 116 y 122 respectivamente)

En suma la presente iniciativa propone un replanteamiento integral de las instancias de procuración de justicia en el país, retomando propuestas referentes planteados al efecto en los últimos años y ajustándolas a las nuevas necesidades

y requerimientos que impone la nueva realidad que atraviesa nuestro país, en la consolidación de un estado democrático de derecho, sobre la base de un nuevo sistema de justicia penal de corte acusatorio y la preminencia en la observancia de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos, preocupados por lograr mejores condiciones en nuestro sistema de justicia penal y lograr que éste responda cabalmente a los requerimientos, exigencias y necesidades de la ciudadanía en el sentido de lograr que salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, es que sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A EFECTO DE CREAR LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LAS FISCALIAS GENERALES DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, COMO ORGANISMOS AUTONOMOS.**

**Único.** Se reforman los párrafos quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, décimo segundo y décimo cuarto del artículo 16, párrafo séptimo del artículo 17, párrafo segundo del artículo 19, la fracción III del apartado A del artículo 20, así como las fracciones II, IV, segundo párrafo de la fracción V y la fracción VII del aparado C del artículo 20, los párrafos primero, segundo, séptimo y décimo del artículo 21, la fracción VII del artículo 28, el párrafo primero del artículo 29, el segundo ´párrafo del artículo 69, las fracciones II y IX del artículo 76, la fracción VI del artículo 82, el segundo párrafo del artículo 84, el segundo párrafo del artículo 93, la fracción VI del artículo 95, el apartado A del artículo 102, los incisos k y l de la fracción I del artículo 105, los incisos c), e), f), g) de la fracción II y la fracción III del artículo 105, el último párrafo de la fracción V, el último párrafo del inciso b de la fracción VIII, las fracciones XIII, XV, el segundo párrafo de la fracción XVI del artículo 107, el primer párrafo del artículo 108, los párrafos primero y segundo del artículo 110, el párrafo primero del artículo 111, la fracción VIII del artículo 116, el párrafo segundo y tercero del artículo 119, el apartado D del artículo 122 así como la fracción XIII del apartado B del artículo 123; se adiciona un apartado C al artículo

102, los incisos m), n),ñ), o), p) a la fracción I del artículo 105 así como el inciso h) de la fracción II del artículo 105; se deroga la fracción V del artículo 78 así como la fracción IX del artículo 89, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 16. ...**

...

...

...

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del **Fiscal**. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el **Fiscal** podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

...

La autoridad judicial, a petición del **Fiscal** y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el **Fiscal** acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

...

Ningún indiciado podrá ser retenido por el **Fiscal** por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del **Fiscal**, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe

limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

...

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular de la **Fiscalía** de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración.

...

Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y **fiscales** y demás autoridades competentes.

...

...

...

...

**Artículo 17.** ...

...

...

...

...

...

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los **fiscales**.

...

**Artículo 19.** ...

El **Fiscal** sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

...

...

...

...

...

**Artículo 20.** ...

**A.** ...

**I. a X.** ...

**B.** ...

**I. a II.** ...

**III.** A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el **Fiscal** o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

...

**IV. a IX.** ...

...

...

**C.** ...

**I.** ...

**II.** Coadyuvar con el **Fiscal**; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el **Fiscal** considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

**III.** ...

**IV.** Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el **Fiscal** estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

...

**V.** ...

El **Fiscal** deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

**VI.** ...

**VII.** Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del **Fiscal** en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de

la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al **Fiscal** y a la **policía de investigación, la cual actuará** bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al **Fiscal**. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

...

...

...

...
El **Fiscal** podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

...

...

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El **Fiscal** y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

**a) a e)** ...

**Artículo 28.** ...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
I. a XII. ...
...
...
...
I. a VI. ...

VII. No haber sido Secretario de Estado, **Fiscal General de la República**, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

IX. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la **Fiscalía General de la República** y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar

hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...
...
...
...

**Artículo 69.** ...

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

**Artículo 76.** ...

I. ...
...
II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. a X. ...

**XI. Designar al Fiscal General de la República en los términos previstos por esta Constitución, así como ratificar a los Fiscales Adjuntos de la Fiscalía General de la República, incluido el responsable de la atención de los delitos electorales.**

XII. ...

**Artículo 78.** ...

...

**I. a IV.** ...

**V. Se deroga**

**VI. a VIII.** ...

**Artículo 82.** ...

**I. a V.** ...

**VI.** No ser Secretario o subsecretario de Estado, **Fiscal General de la República**, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

**VII.** ...

**Artículo 84.** ...

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

...
...
...
...

**Artículo 89.** ...

**I. a VIII.** ...

**IX. Se deroga**

**X. a XX.** ...

**Artículo 93.** ...

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, **al Fiscal General de la República** así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

...
...
...

**Artículo 95.** ...

**I. a V.** ...

**VI.** No haber sido Secretario de Estado, **Fiscal General de la República** o del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

...

**Artículo 102.**

**A. La Ley organizará la Fiscalía General de la República, que será un organismo público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de su función, regirá su actuación bajo los principios de legalidad, honradez, certeza, objetividad, profesionalismo, independencia, imparcialidad, equidad y eficiencia.**

**La Fiscalía General de la República estará presidida por un Fiscal General designado por el Senado de la República, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. Durará en su encargo siete años improrrogables, sin posibilidad de reelección, y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución o por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley. Durante su encargo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación de la Fiscalía.**

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

Corresponde a la Fiscalía General de la República, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal así como del orden común en los casos previstos en la fracción XXI del artículo 73 de esta Constitución; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las medidas cautelares en contra de los imputados; obtener y presentar las pruebas que acrediten la existencia de los hechos que la ley considera como delito y la participación del imputado en los mismos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

El Fiscal General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.

La administración, vigilancia, disciplina y servicio profesional de carrera de la Fiscalía General de la República, estará a cargo un Consejo integrado por seis consejeros que serán nombrados en la forma y términos que determine la ley. La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los funcionarios de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de dichos funcionarios, la cual se regirá por los principios de independencia, excelencia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo.

El Fiscal General de la República nombrará con ratificación del Senado a los Fiscales Adjuntos de la institución, incluido el responsable de la atención de los delitos electorales.

El Fiscal General de la Federación presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades, al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

B. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

C. La consejería jurídica de la Federación estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley. El titular de la consejería jurídica será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República.

En todos los negocios en que la Federación fuese parte, en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás que conforme a las leyes aplicables corresponda, intervendrá la consejería jurídica de la Federación.

**Artículo 105.** ...

I. ...

a) al j) ...

k) Dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

l) Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

**m) La Fiscalía General de la República y la Fiscalía General de un Estado o del Distrito Federal;**

**n) La Fiscalía General de la República y el Poder Ejecutivo Federal, Local, del Distrito Federal o un municipio;**

**ñ) La Fiscalía General de cualquier Estado o Distrito Federal y el Poder Ejecutivo Federal, Local o del Distrito Federal;**

**o) La Fiscalía General de la República y el Congreso de la Unión, o cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente; y**

**p) La Fiscalía General de cualquier Estado o Distrito Federal y la Legislatura Local o la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respectivamente.**

II. ...

...

a) y b) ...

c) **El titular de la consejería jurídica de la Federación**, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

d)...

e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea **Legislativa** del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea;

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

**g)** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, **y**

**h) El Fiscal General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, exclusivamente respecto de disposiciones de carácter penal.**

...

...

...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del **titular de la consejería jurídica de la Federación**, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

**Artículo 107.** ...

I. a IV. ...

V. ...

a) a d) ...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, **del titular de la consejería jurídica de la Federación o del Fiscal General de la Federación, en este último caso sólo en materia penal,** podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

VI. y VII. ...

VIII. ...

a) y b) ...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, **del titular de la consejería jurídica de la Federación o del Fiscal General de la República, en este último caso sólo en materia penal,** podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

IX. a XII. ...

XIII. Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, **el titular de la consejería jurídica de la Federación**, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron, **o el Fiscal General de la República, en este último caso sólo en materia penal,** podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

...

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, **el titular de la consejería jurídica de la Federación,** las partes en los asuntos que las motivaron **o el Fiscal General de la República, en este último caso sólo en materia penal**, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de

la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

XIV. ...

**XV. El Fiscal General de la República o el Fiscal Federal** que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca a su juicio, de interés público.

XVI. ...

Si concedido el amparo, se repitiera el acto reclamado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley reglamentaria, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable, y dará vista a **la Fiscalía General de la República**, salvo que no hubiera actuado dolosamente y deje sin efectos el acto repetido antes de que sea emitida la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

...

...

XVII. a XVIII. ...

**Artículo 108.** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, **de la Fiscalía General de la República** así como a los servidores públicos de los **demás** organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

...

...

**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **el Fiscal General de la República, el Fiscal General de Justicia del Distrito Federal**, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales **así como los Fiscales Generales de Justicia de las Entidades Federativas** sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

...

**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **el Fiscal General de la República, el Fiscal General de Justicia del Distrito Federal**, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 116. ...**

...

**I a VII. ...**

**VIII. Las Constituciones de los Estados crearán Fiscalías Generales de Justicia, que contarán con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; cuyo titular será nombrado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso local. Su objeto será prevenir, conocer, investigar, y en su caso, consignar ante los tribunales competentes aquellos actos u omisiones que puedan constituir delitos competencia del fuero común, conforme a las bases contenidas en esta Constitución para el órgano federal a que se refiere el apartado A del artículo 102.**

**Artículo 119. ...**

Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención **de las respectivas Fiscalías Generales de Justicia**, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren **éstos y** las entidades federativas. Para los mismos fines, los Estados, el Distrito Federal y **los Fiscales de las entidades federativas** podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal **y con la Fiscalía General de la República.**

Las extradiciones a requerimiento de Estado extranjero serán tramitadas por el Ejecutivo Federal, **en coordinación con la Fiscalía General de la República**, y con la intervención de la autoridad judicial en los términos de esta Constitución, en los tratados internacionales que al respecto suscriban y las leyes reglamentarias. En esos casos, el auto del juez que mande cumplir la requisitoria será bastante para motivar la detención hasta por sesenta días naturales.

...

**Artículo 122.** ...

...

...

...

...

...

A. a C. ...

**D.** La investigación y persecución de los delitos de competencia del Distrito Federal incumbe a su Fiscalía General de Justicia del Distrito Federal, **que será un órgano con plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios. Su titular será nombrado por dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Estará encargada, de acuerdo a su competencia, de prevenir, conocer, investigar, y en su caso, consignar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir delitos competencia del fuero común en el Distrito Federal, conforme a las bases contenidas en esta Constitución para el órgano federal a que se refiere el apartado A del artículo 102.**

E. a H. ...

**Artículo 123.** ...

...

**A.** ...

**I. a XXXI.** ...

**B.** ...

**I. a XII.** ...

**XIII.** Los militares, marinos, personal del servicio exterior, **fiscales**, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los **fiscales**, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal de las **Fiscalías Generales de Justicia**, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

...

**XIII bis. a XIV.** ...

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Cualquier denominación que se realice en los ordenamientos legales respecto al Procurador General de la República o a la Procuraduría General de la República o al ministerio público se entenderán hechas al Fiscal General de la República, a la Fiscalía General de la República y al fiscal respectivamente.

**Tercero.** Los recursos materiales con que actualmente cuenta la Procuraduría General de la República, serán transferidos a la Fiscalía General de la República, en los términos que para tal efecto se establezcan en las disposiciones administrativas correspondientes.

**Cuarto.** Los trabajadores de la Procuraduría General de la República, se les respetarán sus derechos laborales, pero en todo caso, deberán sujetarse a los procedimientos del servicio de carrera que al efecto se determine.

**Quinto.** El Congreso de la Unión, deberá adecuar las leyes federales correspondientes, de conformidad a lo dispuesto por el presente decreto, en un plazo no mayor de 180 días, a partir de la entrada en vigor del mismo.

**Sexto.** En un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto se deberá de adecuar el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad a lo dispuesto por la presente reforma.

**Séptimo.** Los Estados y el Distrito Federal, contarán con el plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para actualizar sus leyes, conforme a lo dispuesto por este mismo decreto.

**Octavo.** Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma se deberá de expedir el Reglamento Interior de la Fiscalía General de la República.

**Noveno.** La Cámara de Senadores deberá de designar al Fiscal General de la República dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

**Décimo.** El Consejo de la Fiscalía General de la República deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Decimoprimero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento de la Fiscalía General de la República como organismo autónomo.

Dado en el salón de Pleno del Senado de la República a 22 de octubre de 2013.

| FIRMAS | |
|---|---|
| Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez | |
| Sen. Javier Corral Jurado | |

## PRESIDENCIA DEL C. SENADOR
## RAUL CERVANTES ANDRADE

**- El C. Presidente Raúl Cervantes Andrade:** Gracias, Senadora Ortega Martínez.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda.

**31)** 28-10-2013
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez, (PRD).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda.
Diario de los Debates, 28 de octubre de 2013.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 69 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**- La C. Senadora Angélica de la Peña Gómez:** Con su venia, señor Presidente.

La iniciativa que presentamos el día de hoy, es una iniciativa que complementa a una que anteriormente habíamos inscrito, que modifica a los artículos 65, 66, 67 y 83 de la Constitución.

Lo que planteamos, es que en la rendición de cuentas y el equilibrio entre poderes constituyen principios y pilares fundamentales de todo régimen democrático. La rendición de cuentas se refiere a la práctica de la autoridad de informar y argumentar su proceder ante un tercero con el fin de evitar abusos o ineficiencias en el manejo de los bienes públicos.

La rendición de cuentas se da principalmente entre instancias públicas, por ejemplo del Poder Ejecutivo al Poder Legislativo, o desde las instituciones gubernamentales hacia la agencia de auditoría que les corresponda, constituyendo un sistema de pesos y contrapesos entre las autoridades.

La función de control del poder tiene como propósito fundamental equilibrar su ejercicio para garantizar la vigencia de la Constitución Política, asegurar el respeto de los derechos humanos y hacer posible la vigencia plena de la democracia.

En este sentido, no puede obviarse que el Poder Legislativo es la pieza central del sistema de división de poderes y de la democracia representativa; y que la representación social que éste ejerce lo convierte en una pieza central en el ejercicio del poder político.

La consolidación de la democracia en México exige necesariamente poderes públicos fuertes, el mejoramiento en las relaciones entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo y, por supuesto, un buen desempeño institucional que se traduzca en configurar un sistema de relaciones adecuado, un sistema de equilibrios y de contrapesos bien diseñado, y una absoluta correspondencia en las facultades y responsabilidades de dichos poderes, de suerte que se garanticen relaciones de cooperación, de colaboración y construcción en beneficio público.

Por lo tanto, resulta importante transitar a la creación de mecanismos eficaces de diálogo y de auténtica relación armónica entre los Poderes de la Unión, y más específicamente entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo. Consolidando, este sería el fin, una auténtica relación de equilibrios en el ejercicio del poder público y un adecuado, insisto, sistema de rendición de cuentas.

En el caso de un país democrático como México, la rendición de cuentas del Poder Ejecutivo ante el Legislativo se formaliza y se materializa, como todos y todas sabemos, a través del informe que por escrito, anualmente, remite el Presidente de la República al Congreso de la Unión para hacer de su conocimiento del estado general que guarda la administración pública de nuestro país.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de nuestra Constitución, dicho informe es presentado en la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, la cual tiene lugar el 1 de septiembre de cada año.

El artículo 69 dice. "En la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente presentará un informe por escrito, en el que se manifieste el estado general que guarda la administración pública del país".

Lo anterior significa que cada seis años, durante el sexto año de gobierno de una administración, el Presidente saliente presenta su último Informe de Gobierno ante una legislatura nueva, ante un Congreso recién instalado cuya primera responsabilidad es expresar un posicionamiento político sobre la evaluación de la administración que prácticamente está ya concluyendo. En este sentido, se priva a la legislatura vigente durante dicha administración de la oportunidad de realizar un último ejercicio de rendición de cuentas del Ejecutivo ante el Legislativo.

Por lo tanto, al igual que hemos estimado pertinente presentar una anterior iniciativa para reformar la Constitución y ampliar la duración y periodicidad de las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, en esta ocasión creemos que es indispensable modificar nuestro máximo ordenamiento jurídico para posibilitar que el último informe que rinda el titular del Poder Ejecutivo al concluir su administración, sea evaluado y sea analizado por la legislatura en funciones durante la segunda mitad de su mandato.

Por eso, esta propuesta que hoy presentamos ante ustedes y que se inscribe en la modificación al artículo 69 de nuestra Constitución que definiría que el informe correspondiente al último año de ejercicio presidencial será presentado ante el Congreso antes de que concluya la legislatura en funciones.

Es cuánto y muchas gracias a todos ustedes por su atención.

Iniciativa

"La suscrita, Senadora **Angélica de la Peña Gómez**, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La rendición de cuentas y el equilibrio entre poderes constituyen principios y pilares fundamentales de todo régimen democrático. La rendición de cuentas se refiere a la práctica de la autoridad de informar y argumentar su proceder ante un tercero con el fin de evitar abusos o ineficiencias en el manejo de los bienes públicos.

La rendición de cuentas se da principalmente entre instancias públicas, por ejemplo del Poder Ejecutivo al Legislativo, o desde las instituciones gubernamentales hacia la agencia de auditoría que les corresponda, constituyendo un sistema de pesos y contrapesos entre las autoridades.

La función de control del poder tiene como propósito fundamental equilibrar su ejercicio para garantizar la vigencia de la Constitución Política, asegurar el respeto de los derechos humanos y hacer posible la vigencia plena de la democracia.

En este sentido, no puede obviarse que el Poder Legislativo es la pieza central del sistema de la división de poderes y de la democracia representativa; y que la representación social que éste ejerce lo convierte en pieza central en el ejercicio del poder político.

La consolidación de la democracia en México exige necesariamente poderes públicos fuertes, el mejoramiento de las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, y un buen desempeño institucional que se traduzca en configurar un sistema de relaciones adecuado, un sistema de equilibrios y contrapesos bien diseñado, y una absoluta correspondencia en las facultades y las responsabilidades de dichos poderes, de suerte que se garanticen relaciones de cooperación, colaboración y construcción en beneficio público.

Por lo tanto, resulta importante transitar a la creación de mecanismos eficaces de diálogo y de relación armónica entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, consolidando un auténtico equilibrio en el ejercicio del poder público y un adecuado sistema de rendición de cuentas.

En el caso de un país democrático como México, la rendición de cuentas del Poder Ejecutivo ante el Legislativo se formaliza y materializa a través del informe que por escrito, anualmente, remite el Presidente de la República al Congreso para hacer de su conocimiento el estado general que guarda la administración pública del país.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, dicho informe es presentado en la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, la cual tiene lugar el 1º de septiembre de cada año.

***Artículo 69.-*** *En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.* En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Lo anterior significa que cada seis años, durante el sexto año de gobierno de una administración, el Presidente de la República saliente presenta su último informe de gobierno ante una legislatura nueva, ante un congreso recién instalado cuya primera responsabilidad es expresar un posicionamiento político sobre la evaluación de la administración que concluye. En este sentido, se priva a la legislatura vigente durante dicha administración de la oportunidad de realizar el último ejercicio de rendición de cuentas del ejecutivo frente al legislativo.

Por lo tanto, al igual que hemos estimado pertinente presentar una iniciativa para reformar la constitución y ampliar la duración y periodicidad de las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, en esta ocasión creemos que es indispensable modificar nuestro máximo ordenamiento jurídico para posibilitar que el último informe que rinda el Poder Ejecutivo al concluir su administración, sea evaluado y analizado por la legislatura en funciones durante la segunda mitad de su mandato.

La propuesta de reforma que da sustento a la presente iniciativa busca que el informe que el Presidente de la República rinde ante el Congreso se consolide en un auténtico mecanismo de diálogo institucional y en un instrumento de eficaz control político y parlamentario.

Por todo lo anteriormente expuesto, tengo a bien presentar ante esta Soberanía la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único.-** Se reforma el artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando en los siguientes términos:

**Artículo 69.-** En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. ***El informe correspondiente al último año de ejercicio presidencial será presentado ante el Congreso antes de que concluya la legislatura en funciones.*** En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

…

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la federación.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 17 de octubre de 2013.

Suscribe".

**- El C. Presidente Cervantes Andrade:** Gracias, Senadora De la Peña Gómez.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Segunda.

**32)** 07-11-2013
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 41; y un inciso Ñ) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el registro de compromisos de campaña y dar seguimiento a su debido cumplimiento.
Presentada por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, (PAN).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.
Diario de los Debates, 7 de noviembre de 2013.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION VII AL ARTICULO 41; Y UN INCISO Ñ) A LA FRACCIONIV DEL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOSESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ESTABLECER EL REGISTRO DE COMPROMISOS DE CAMPAÑA Y DAR SEGUIMIENTO A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**

"La suscrita, **Senadora Laura Angélica Rojas Hernández**, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I; 164 numerales 1 y 2; 169 y 172 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Constituyente Permanente, por conducto de esta Soberanía, el siguiente proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 41; y un inciso ñ) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el registro de compromisos de campaña y dar seguimiento a su debido cumplimiento. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En un sistema democrático representativo, los ciudadanos deben elegir a otros ciudadanos que representen en las instituciones del Estado sus intereses, y dependiendo de cada cargo, será la amplitud de ciudadanos que serán representados, es decir, en algunos casos el servidor público electo para representar lo hará para un conjunto de ciudadanos en un municipio, una entidad federativa o al país.

Asociada al reconocimiento de los derechos fundamentales, podría también afirmarse que democracia representativa es el sistema político autónomo que evita las relaciones directas entre el Estado y los actores sociales propia de sistemas comunistas y corporativistas que alentaron “la representación directa” de los trabajadores o de otras organizaciones.1

La concepción de la representación contenida en el mandato representativo, a diferencia del imperativo, implica que los gobernantes no pueden ser obligados a seguir instrucciones de los electores.2 Por ello, los compromisos, promesas o propuestas que un candidato hace a los ciudadanos que votarán para que funja como su representante en los órganos instituidos de poder, así como el corte ideológico y el proyecto general del partido político que lo postula, deben ser la base para generar un criterio y una preferencia del electorado por quien más convenga a sus intereses.

Un factor esencial en este sistema democrático es la credibilidad del candidato y la percepción que genera en cuanto al cumplimiento de sus promesas, una vez que ejerce el cargo para el cual fue electo.

En México, tenemos un sistema débil de rendición de cuentas, en el Poder Legislativo no existe una obligación de los legisladores para rendir informes, en el Poder Ejecutivo no existen lineamientos que obliguen a los mandatarios a informar su actividad bajo parámetros específicos de veracidad, por lo que los electores suelen ser poco o mal informados por sus representantes sobre sus gestiones.

El panorama sobre el cumplimiento de promesas de campaña suele ser deficiente, pues no hay información suficiente que permita saber de su cumplimiento.

Así, los malos gobernantes que no cumplen con sus promesas de campaña, suelen ser impunes y, dado el desconocimiento de su gestión, suelen ser postulados para otros cargos de elección popular sin costo político.

Otra consecuencia generada por esta falta de credibilidad, es el absentismo electoral, que se debe principalmente a que los políticos en sus campañas hacen muchas promesas y al momento de resultar electos no las llevan a cabo, situación que desanima a la ciudadanía a emitir su sufragio en cualquier proceso electoral.3

Lo que se pretende es evitar que los candidatos a puestos de elección popular hagan promesas falsas a los ciudadanos para conseguir su voto y ganar la elección.

Para ello, se debe generar un procedimiento de registro de compromisos y facultar al Instituto Federal Electoral (IFE) para darles seguimiento, con la obligación de los servidores públicos electos para informarle al Instituto de los avances correspondientes.

Los compromisos que se registren deben enfocarse a la competencia formal y no material del cargo al cual se aspira, deben dar certeza jurídica tanto al gobernado como al potencial gobernante sobre la posibilidad de su cumplimiento, con una temporalidad específica en que se podrá realizar, pues debe entenderse que los tiempos se deberán ajustar a la necesidades y estrategias del cargo correspondiente.

Por supuesto, es imposible establecer el requisito de que los compromisos sean calificados por su eficiencia o conclusión total, cuando de ellos dependen factores externos que no están bajo el control del servidor. Es decir, si un candidato a legislador se compromete a una reforma específica, no puede garantizar que ésta se apruebe, pues depende de diversos actores más, como son su propia Cámara, la Cámara revisora, las observaciones hechas por el Ejecutivo, etc. Su compromiso sólo se puede medir en la presentación de la iniciativa que propone dicha reforma.

Es imperante recobrar la credibilidad de los políticos y mejorar la percepción ciudadana de la política y de las instituciones y en tanto no exista una inercia que haga que los legisladores, gobernadores o incluso el presidente de la República cumplan cabalmente con sus propuestas, debemos generar mecanismos legales que los obliguen y, en su caso, faciliten las consecuencias por su incumplimiento.

Se propone facultar al IFE para conocer y manejar la información que los partidos políticos y sus candidatos registrados para cargos de elección popular, así como los candidatos independientes, presenten sobre sus compromisos electorales, los cuales deberán ser viables, puntuales, medibles, y por ley, ser facultad formal del cargo al que aspiran. Las propuestas que no cumplan estos requisitos, no deberán contabilizarse en dicho registro.

El registro deberá ser publicitado por la autoridad electoral correspondiente, a efecto de que la ciudadanía conozca las propuestas que los candidatos realmente pueden cumplir durante su gestión, sin demagogia.

Por supuesto, el procedimiento y elementos específicos de la presente propuesta deben regularse en la legislación secundaria, por lo que el objetivo de establecerlo en la Constitución se acota a lo siguiente:

• Facultar al IFE para crear un registro de las propuestas, compromisos o promesas de los candidatos a cargos de elección popular, las cuales deberán ser viables y de competencia del cargo para el que se postulan. Los responsables de realizar el registro serán los partidos políticos, los cuales deberán revisar se cumpla con los requisitos necesarios, a efecto de que sea más sencillo para el IFE requerir ante deficiencias las características de los compromisos registrados.

• Estipular la obligación de los servidores públicos electos, de emitir informes anuales con la precisión de cuáles de sus promesas o compromisos planteados durante su campaña electoral fueron cumplimentados. A diferencia de otro tipo de informes, éstos se enfocaran exclusivamente a sus propuestas de campaña y no a las demás acciones que realice durante su gestión.

• El IFE dará cuenta a la ciudadanía, a la Secretaría de la Función Pública o a la autoridad de responsabilidades administrativas de los servidores públicos competente y a la Mesa Directiva de cada una de

las Cámaras del Congreso de la Unión, del informe final sobre el seguimiento de compromisos de campaña cumplidos por los servidores públicos.

Consideramos que en la legislación secundaria, debe establecerse como mínimo lo siguiente:

• Desarrollar los mecanismos por los cuales el IFE deberá realizar el registro, así como los tiempos y formas para ello.

• Incorporar un organismo de participación ciudadana que vigile el cumplimiento de las propuestas, compromisos o promesas de los servidores públicos electos.

• Obligación del IFE y del organismo electoral de dar parte a la autoridad penal, en caso de encontrar anomalías en el incumplimiento de las propuestas, compromisos o promesas, que pudieran presumir la comisión de un delito.

• Vincular el incumplimiento de las propuestas, compromisos o promesas de campaña, para que el servidor público sea sancionado.

• Informar a la autoridad de responsabilidades administrativas de los servidores públicos competente, la relación de compromisos asumidos y cumplidos por el candidato electo como Presidente de la República.

• Informar a la Mesa Directiva de cada una de la Cámaras del Congreso de la Unión sobre el cumplimiento de compromisos asumidos y cumplidos por los legisladores que integraron la Legislatura correspondiente.

Finalmente, proponemos que este registro de compromisos de campaña se aplique también en el ámbito local, por lo que se reforma el artículo 116 para que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garanticen que los partidos políticos locales presenten ante la autoridad electoral, un registro de los compromisos que asuman sus candidatos a cargos de elección popular, (gobernador, diputados locales y Ayuntamientos) en los mismos términos de la fracción VII del artículo 41 de esta Constitución.

No se omite señalar que esta propuesta sería más eficaz, con una serie de medidas que fortalezcan la rendición de cuentas ante los ciudadanos y las consecuencias ante los funcionarios que no cumplan con la responsabilidad que les fue encomendada, como puede ser la obligación de todos los servidores públicos para rendir informes de gestión anuales; fortalecer los mecanismos para rendición de cuentas de los servidores públicos electos por voto popular; reelección inmediata legislativa y de los Ayuntamientos, y las propias Candidaturas independientes.

Por lo expuesto, presento a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCION VII AL ARTICULO 41; Y UN INCISO Ñ) A LA FRACCION IV DEL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA ESTABLECER EL REGISTRO DE COMPROMISOS DE CAMPAÑA Y DAR SEGUIMIENTO A SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

**ARTICULO UNICO.-** Se adiciona una fracción VII al artículo 41; y un inciso ñ) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 41.** …

…

I a VI. …

**VII. Los partidos políticos deberán registrar ante el Instituto los compromisos que sus candidatos a cargos de elección popular realicen con la ciudadanía, cuidando que éstos sean lícitos, sucintos y propios de las facultades al cargo que aspiran. Los candidatos independientes deberán presentar dicho registro por sí mismos.**

**El Instituto deberá publicar los compromisos registrados de todos los candidatos a cargos de elección popular.**

**Los candidatos que resulten electos deberán rendir informes anuales al Instituto, en relación al cumplimiento de sus compromisos de campaña, acompañarán los documentos y medios idóneos para demostrar el grado de cumplimiento de éstos y, en su caso, las causales por las que alguno de los compromisos no haya podido concretarse.**

**El Instituto deberá dar seguimiento a los compromisos adquiridos por los candidatos electos, para informar a la ciudadanía de su cumplimiento, durante la gestión del servidor.**

**El Instituto dará cuenta a la ciudadanía, a la autoridad de responsabilidades administrativas de los servidores públicos competente y a la Mesa Directiva de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, del informe final de compromisos de campaña de los servidores públicos.**

**Artículo 116.**…

…

I a III.- …

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) a n).- …

**ñ) Los partidos políticos presenten ante la autoridad electoral, un registro de los compromisos que asuman sus candidatos a cargos de elección popular, en los términos de la fracción VII del artículo 41 de esta Constitución. Los candidatos independientes deberán presentar dicho registro por sí mismos. La autoridad electoral deberá dar seguimiento a los compromisos adquiridos por los candidatos electos, y dará cuenta a la ciudadanía, a la autoridad de responsabilidades administrativas de los servidores públicos competente y a la autoridad correspondiente del Congreso local, del informe final de compromisos de campaña de los servidores públicos.**

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** El Congreso de la Unión deberá reformar en un plazo no mayor a noventa días naturales la legislación correspondiente, para hacer efectivo el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá reformar en un plazo no mayor a noventa días naturales la legislación correspondiente, para hacer efectivo el presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a 05 de noviembre de 2013.

Sen. **Laura Angélica Rojas Hernández**".

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.

**33)** 12-11-2013
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por la Senadora Layda Sansores San Román, (PMC).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Justicia; y de Estudios Legislativos.
Diario de los Debates, 12 de noviembre de 2013.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En México, la instauración de un verdadero régimen político, de corte democrático y representativo, ha sido una pesada y ardua labor. En este sentido, la evolución democrática, aquélla concebida por Duverger como el establecimiento progresivo de un derecho tan básico pero fundamental como el sufragio universal, en la práctica y no sólo en los textos jurídicos, nos ha llevado más de dos décadas. Sin embargo, es indispensable reconocer que a lo largo de estos años, se han realizado diversos esfuerzos, provenientes tanto de la esfera pública, como de la privada, que han contribuido a fortalecer los canales institucionales de representación política y a abrir otros más, con el fin de garantizar que el poder que reside en el pueblo se transmita efectivamente a sus representantes y, de la misma manera, que dicho poder, ahora en manos del gobierno, se ejerza legitima y responsablemente. Ambos procesos revisten especial importancia y suma atención, pues si no se vigila su desarrollo, es decir, si en la transmisión del poder los representantes se sustraen al control de ellos mismos, el gobierno sobre el pueblo corre el riesgo de desvirtuarse completamente.

Ante esta necesidad, y en respuesta a las exigencias de una sociedad harta de un régimen político oligárquico y poco transparente, en 1990 nace el Instituto Federal Electoral (IFE), como resultado de una serie de reformas a la Constitución en materia electoral que, además de expedir el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), crean este órgano electoral de características nunca antes vistas desde la creación de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral en 1946. Así pues, este nuevo órgano se erige como una institución más ciudadana e imparcial, reduciendo la influencia gubernamental y partidista. Lo anterior, a través de la incorporación al Consejo General, máximo órgano de dirección del IFE, de seis Consejeros Magistrados, sin afiliación partidista, como funcionarios de este Instituto.

Desde su creación a la fecha, el IFE ha sido objeto de varias reformas (1993, 1994, 1996 y 2007) que han ampliado sus facultades y lo han consolidado como un órgano ciudadano, siendo las reformas de 1994 y 1996, unas de las más importantes, al instituirse la figura de los "Consejeros Ciudadanos" y al establecerse, por decreto constitucional, su autonomía e independencia del Poder Ejecutivo, respectivamente. Esta última reforma reviste particular importancia, pues el cargo de Presidente del Consejo General del IFE deja de estar en manos del Secretario de Gobernación, quedando sus facultades reservadas a un Consejero Ciudadano.

Todo régimen político contemporáneo, cuya forma de gobierno sea la democracia representativa, se fundamenta en dos pilares: un sistema de partidos y uno electoral. De esta manera, “la exactitud mayor o menor de la representación política, por ejemplo, depende del sistema electoral y del sistema de partidos, considerados como elementos de un mismo complejo, raramente aislables uno del otro”. Esta relación se acentúa aún más cuando se amplían los derechos políticos de los ciudadanos, especialmente cuando el sufragio se vuelve universal y cuando la sociedad demanda más canales de participación que les permitan no sólo elegir libremente a los representantes que los partidos políticos ponen a su consideración, sino también ser postulados directamente, sin el apoyo institucional de un partido político. De esta forma, entre más se multipliquen los canales de participación ciudadana, “más necesario se hace organizar a los electores a través de comités capaces de dar a conocer a los candidatos y de canalizar los sufragios en su dirección”. Así pues, la importancia de los órganos electorales no radica únicamente, en una mera función logística y administrativa, sino más bien en su capacidad para canalizar la confianza de los electores y garantizar que sus decisiones sean respetadas.

La realidad política y social de nuestro país no es la misma que hace seis años cuando se llevó a cabo la última reforma de gran calado en materia electoral, mucho menos es la misma que hace veinte. La estructura,

integración y funcionamiento del IFE muestran notables signos de agotamiento, los cuales se han traducido en comicios electorales manipulados por los intereses gubernamentales y partidistas, así como en una deficiente distribución de los tiempos oficiales disponibles para la difusión de las plataformas y propuestas de campaña de candidatos a diversos puestos de elección popular. Dicho contexto no es merecedor de ajustes temporales o suma de facultades; al contrario, suplica una reingeniería del sistema electoral mexicano.

Ciertamente, tal como sostiene Giovani Sartori, la sociedad puede ser ampliamente modelada por la política, cuando falten garantías de los derechos fundamentales. Hoy nuestra sociedad exige no solo ser modelada, sino también ser transformada. Movimiento Ciudadano da un primer paso en la promoción de dicha transformación al presentar ante esta Honorable Asamblea una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que impulsen a nivel institucional el cambio. Al respecto, proponemos, por un lado, la creación de un nuevo órgano electoral autónomo, que sustituya al IFE y, por otro lado, la reorganización del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. A continuación se exponen, detalladamente, los elementos que integran esta iniciativa.

Ante la permanente intervención de los gobernadores de los estados en los órganos administrativos y jurisdiccionales estatales para privilegiar a los candidatos de su interés, se hace necesario el establecimiento de una institución encargada de organizar, supervisar y validar las elecciones en el ámbito nacional, para evitar la duplicidad de funciones y aparatos burocráticos en todos los órdenes de gobierno, cuyo costo lacera significativamente la economía de nuestro país.

Las atribuciones exclusivas que actualmente detenta el Instituto Federal Electoral, como administrar los tiempos de Estado en radio y televisión, elaborar el padrón electoral y la lista nominal y expedir la credencial para votar, son un claro parámetro para evaluar la factibilidad de tener una autoridad única en materia administrativa electoral. Esta propuesta pugna por un nuevo modelo jurídico orientado a otorgar certidumbre y credibilidad en todos los procesos electorales del país y garantizar la protección de los derechos políticos de los ciudadanos. Así, este nuevo Instituto se constituiría como la instancia encargada de organizar las elecciones federales y locales, lo que robustecerá los principios constitucionales de la democracia, al realizar también la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados, así como de las autoridades municipales, a través de elecciones libres, auténticas y periódicas.

Desde finales del siglo XX se creó en nuestro país un sofisticado sistema electoral que descansa, principalmente en dos pilares institucionales. Por un lado, en el IFE, un organismo de carácter autónomo formado por ciudadanos independientes a los partidos políticos, encargado de preparar y llevar a cabo los procesos electorales y, por otro lado, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, órgano especializado en dirimir las controversias emanadas del incumplimiento de las leyes electorales, realizar cómputo final, calificar la elección llevada a cabo por el IFE y formular la declaratoria de presidente electo.

En este sentido, la justicia electoral mexicana, como elemento autónomo del Poder Ejecutivo, vio sus inicios en 1987 con la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral, el cual, tres años después, se convirtió en el Tribunal Federal Electoral. Dicho Tribunal fue depositario, progresivamente de mayores facultades, hasta convertirse en la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral. Sin embargo, no fue sino hasta el 22 de agosto de 1996, cuando a través de la reforma al artículo 99 constitucional, el Tribunal pasó a formar parte del Poder Judicial de la Federación.

De acuerdo con su configuración actual, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se estructura en una Sala Superior y cinco Salas Regionales, con sede en Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Distrito Federal y Toluca. El Tribunal, de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales y la ley, está facultado para legitimar gobiernos y anular elecciones. De esa magnitud es su responsabilidad y la trascendencia de sus resoluciones. Así como la importancia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación radica en ser el máximo intérprete de la Constitución, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación posee un rango similar en materia electoral. Es la instancia que garantiza la transmisión ordenada y democrática del poder en nuestro país.

Si bien, son incuestionables los avances democráticos que se han presentado durante las últimas décadas, el ritmo con que late el pulso democrático ha sido disímbolo a nivel local, ya que un alto porcentaje de los asuntos tratados en los Tribunales locales, concluyen en las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En este sentido, una de las demandas ha sido generar órganos electorales de carácter nacional y expandir las buenas prácticas federales al ámbito local. Para ello, se requiere realizar las modificaciones pertinentes a nuestra Constitución Federal y a sus leyes secundarias.

Así pues, en esta iniciativa se plantea el fortalecimiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la reforma a los artículos 99 y 116 constitucionales, ampliando las capacidades y atribuciones de este órgano, para una pronta y expedita impartición de justicia electoral. Asimismo, se propone el rediseño de su estructura, a efecto de que la Sala Superior funcione en Pleno o en Secciones, con Salas Regionales y Juzgados de Instrucción Electoral. También consideramos de suma importancia fortalecer la carrera judicial de sus integrantes, con el propósito de que desempeñen sus cargos con profesionalismo e imparcialidad.

En primer lugar, se busca transformar al Tribunal Electoral en la única instancia para resolver medios de impugnación contra actos y resultados relacionados con los procesos electorales federales y locales, así como aquellos que lesionan los derechos políticos de los ciudadanos.

En segundo lugar, se plantea que la facultad administrativa y de justicia electoral sea de exclusiva competencia federal, a fin de que no exista diversidad jurídica y de operación, las que generan confusión y falta de certidumbre en la ciudadanía, privilegiando el servicio profesional electoral y la carrera judicial en la nueva estructura. De hecho, actualmente, las Salas Regionales absorben alrededor del 80% de la carga laboral del Tribunal Electoral. Así pues, la nueva distribución geográfica de las Salas Regionales en circuitos judiciales electorales garantizará un acceso directo a la impartición de justicia, al acercar la primera instancia jurisdiccional electoral a la ciudadanía. Actualmente, la adscripción se liga a la circunscripción electoral, lo que genera, por ejemplo, que ciudadanos de Baja California tengan que acudir hasta la Sala Regional de Guadalajara o que comunidades indígenas de la costa del Pacífico oaxaqueño tengan que trasladarse hasta la Sala Regional de Xalapa.

En tercer lugar, a fin de que los demandantes no pierdan instancias judiciales es necesario que la Sala Superior redistribuya su carga de trabajo. Para ello, se establecen dos secciones conformadas cada una por tres magistrados, lo que generará una nueva segunda instancia y una mayor agilidad en la sustanciación de los asuntos. En ese sentido, el Pleno de la Sala Superior deberá determinar la competencia geográfica de los asuntos entre las secciones, a través de acuerdos generales. Asimismo, por la naturaleza y trascendencia de los casos, el Pleno de la Sala Superior deberá conservar la competencia para resolver determinados medios de impugnación y acordar otras cuestiones. Como resultado de esta nueva estructura, se instituirá una tercera instancia extraordinaria ante el Pleno de la Sala Superior, para aquellos asuntos trascendentales en los que, aún y cuando hayan sido resueltos por las secciones, subsistan problemas de constitucionalidad. Así, se establece el recurso de regularidad constitucional.

En cuarto lugar, la experiencia acumulada alrededor del trámite y desahogo de los procedimientos sancionadores obliga a diseñar un nuevo sistema de distribución de competencia para resolver dichos procedimientos. En consecuencia, se propone la creación de Juzgados de Instrucción electoral como órganos que sustancien la investigación respecto de las denuncias sobre violaciones a la normativa electoral, especialmente en materia de uso de tiempos oficiales en radio y televisión, propaganda política o electoral y actos anticipados de campaña o precampaña. De esta forma, los Juzgados de Instrucción serán los encargados de los procedimientos derivados de presuntas violaciones a los artículos 41 y 134 constitucionales.

En quinto lugar, con el fin de brindar un servicio profesional y eficiente a los ciudadanos y autoridades que lo requieran, se fortalecerá la carrera judicial electoral. Por un lado, se incorporará la figura del “Juez Instructor Electoral” a la carrera judicial y, por otro lado, se establece un mecanismo por medio del cual los Magistrados electorales regionales, al término de su cargo, sean ratificados por el Consejo de la Judicatura Federal como magistrados de circuito.

En sexto lugar, para adecuar el actual sistema de medios de impugnación a la nueva realidad y estructura propuesta, se establece un recurso extraordinario denominado recurso de regularidad constitucional. Dicho recurso es procedente ante el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en aquellos asuntos trascendentales en los que, aún y cuando hayan sido resueltos por las Secciones de la Sala Superior, subsistan problemas de constitucionalidad.

Por último, y en seguimiento a la reforma constitucional en materia de amparo de 2011, se plantea que al establecerse jurisprudencia por la que se determine la no aplicación de normas electorales por considerarlas contrarias a la Constitución, la Sala Superior notifique a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que ésta requiera a la autoridad responsable subsanar dicho vicio y, en caso de que subsista dicha inconstitucionalidad, la Corte haga la declaratoria correspondiente con efectos generales.

Además de estos cambios a los mencionados órganos electorales, la iniciativa propone una distribución más eficiente de los tiempos oficiales de radio y televisión, de manera que sean empleados para informar veraz y oportunamente al electorado sobre las propuestas de campaña de los candidatos, así como para generar espacios de interacción más directa entre éstos y aquellos. Para lo anterior, se eleva rango constitucional la obligación de destinar parte de los tiempos oficiales a la realización de debates entre candidatos en todos los niveles de gobierno. Asimismo, se prohíbe la realización de comicios electorales durante el primer y el quinto año de gobierno.

Al ser las instituciones un reflejo de la sociedad, aquellas deben evolucionar a la par de ésta. Los ciudadanos de hoy merecemos instituciones modernas, eficientes y capaces de garantizar el respeto de nuestros derechos políticos. Por tal motivo, es improrrogable acompañar los avances del país con una verdadera y profunda renovación institucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta H. Legislatura el proyecto de Decreto, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

Iniciativa con proyecto de Decreto a través del cual se reforma el párrafo segundo; se adicionan tres párrafos al Apartado A de la fracción III y se reforman los incisos a), c), d) y g) del mismo Apartado A; se reforman el primero y último párrafo del Apartado B; se reforma el primer párrafo del Apartado D y la fracción V en los párrafos primero, segundo, séptimo, noveno, décimo y décimo segundo. Se deroga el párrafo décimo primero y se adiciona el párrafo décimo tercero de la fracción V, del Artículo 41. Se reforma el Artículo 99. Se reforma la fracción octava del Artículo 115. Se reforma el párrafo segundo de la fracción I, y el párrafo tercero de la fracción II; se derogan los incisos b), c), d) y l) de la fracción IV; se reforman los incisos a), e) y k) de la fracción IV, del Artículo 116. Se reforma el tercer párrafo del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNICO.- Se reforma el párrafo segundo; se adicionan tres párrafos al Apartado A de la fracción III y se reforman los incisos a), c), d) y g) del mismo Apartado A; se reforman el primero y último párrafo del Apartado B; se reforma el primer párrafo del Apartado D y la fracción V en los párrafos primero, segundo, séptimo, noveno, décimo y décimo segundo. Se deroga el párrafo décimo primero y se adiciona el párrafo décimo tercero de la fracción V, del Artículo 41. Se reforma el Artículo 99. Se reforma la fracción octava del Artículo 115. Se reforma el párrafo segundo de la fracción I, y el párrafo tercero de la fracción II; se derogan los incisos b), c), d) y l) de la fracción IV; se reforman los incisos a), e) y k) de la fracción IV, del Artículo 116. Se reforma el tercer párrafo del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 41. …

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo Federal, de las Entidades Federativas y del Distrito Federal se realizará mediante elecciones libres, secretas, auténticas, y concurrentes, conforme a las siguientes bases:

I. a II. …

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes

Para promover el voto informado mediante una mayor cultura cívica y participación democrática, es necesario que en tiempos de campaña se realicen programas de debate entre candidatos de la elección de que se trate. En tiempos fuera de períodos de campaña las plataformas, agendas legislativas, posicionamientos de los partidos políticos y agenda nacional serán confrontados en programas de análisis y debate.

Los formatos de debates entre candidatos y las mesas de análisis y debate de partidos políticos, serán definidos por la ley.

En su caso, y previa determinación de los distritos electorales y municipios, podrá hacerse lo propio con un impacto en las radiodifusoras y televisoras dentro de su cobertura y demarcación territorial.

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse del tiempo total disponible al que se refiere el inciso a): el setenta por ciento para cubrir el derecho de los partidos políticos; el veinte por ciento será destinado a debates entre todos los candidatos a la Presidencia de la República, Senadores, Diputados Federales, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, jefes delegacionales del Distrito Federal, Gobernadores de los estados, Diputados locales y presidentes municipales de las capitales de los estados y de los municipios de mayor población del país, en términos y criterios que determine la ley; el diez por ciento restante será utilizado por el INE para la promoción del voto.

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; en el caso de los debates, se realizarán entre las 13:00 y 15:00 horas y entre las 20:00 y 23:00 horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para Diputados Federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto lo distribuirá de la siguiente manera: un cincuenta por ciento entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria; un veinticinco por ciento lo utilizará para programas de análisis y debate sobre las plataformas, agendas legislativas, posicionamientos de los partidos políticos y agenda nacional; el veinticinco por ciento restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el distrito federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley.

a). (…)

b). (…)

c). (…)

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C (…)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

IV. (…)

V. La organización de las elecciones federales, entidades federativas y del distrito federal, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

(…)

(…)

(…)

(…)

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado.

(…)

El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de

materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de **Diputados Federales** y Senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, Gobernadores, Diputados locales e integrantes de ayuntamientos, jefe de gobierno y jefes delegacionales en el Distrito Federal, respectivamente; así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

(Se deroga)

El Instituto Nacional Electoral es responsable de organizar las elecciones federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, en los términos de ley.

VI. (…)

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal se compondrá de una Sala Superior, la cual funcionará en Pleno o en Secciones, salas regionales y juzgados de instrucción electoral; sus sesiones de resolución serán públicas. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de Diputados y Senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. Las impugnaciones de las elecciones en las entidades federativas.

IV. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las tres fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del

Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;

VI. Las impugnaciones de actos que violen la Base III del artículo 41 de esta Constitución, o normas relativas a propaganda política o electoral y contra actos anticipados de campaña o precampaña;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VIII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores:

IX. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes, y

X. Las demás que señale la ley.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a petición de parte, conocerá, investigará y resolverá violaciones al voto universal, libre y secreto, en los términos que señale la ley.

Las acción a que se refiere el párrafo anterior podrá ejercitarse, en cualquiera de las etapas del proceso electoral en el plazo establecido en la ley, mediante:

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado;

c) El Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico y/o Procurador General de la República;

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales;

e) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal;

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias;

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y las Comisiones de Derechos Humanos en las entidades federativas.

Las sentencias del Pleno de la Sala Superior y de sus secciones serán definitivas e inatacables; exceptuando aquellas de las secciones en las que subsistan problemas de constitucionalidad, caso en cual procederá el recurso de regularidad constitucional; y en aquellos casos en los que las secciones resuelvan, a través de procedimientos sancionadores, sobre actos competencia del Consejo General y otros órganos centrales.

Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, cuando el criterio sustentado constituya jurisprudencia, el Pleno de la Sala Superior dará un nuevo aviso a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que ésta proceda en términos del artículo 107 fracción II, párrafo tercero de esta Constitución.

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente una tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicha tesis pueda ser contradictoria con una sostenida por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de los ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál tesis debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

La organización del Tribunal, la competencia de las salas, su funcionamiento en Pleno y en Secciones, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.

El Pleno de la Sala Superior estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que le competa conocer, así como remitir a las secciones y salas regionales, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, el propio Pleno de la Sala Superior determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

Asimismo, el Pleno de la Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte de alguna de las secciones o de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas. De igual forma, las secciones de la Sala Superior podrán atraer los juicios que conozcan alguna de las salas regionales. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tal facultad.

Los Juzgados de Instrucción Electoral tendrán competencia para sustanciar los procedimientos sancionadores que se desprendan de las impugnaciones contra actos que violen la normas electorales y, especialmente, la Base III del artículo 41 de esta Constitución, o normas relativas a propaganda política o electoral y contra actos anticipados de campaña o precampaña. Una vez concluido dicho trámite, se encargarán de elaborar y presentar la propuesta de resolución ante las Salas Regionales o Secciones de la Sala Superior competentes, según se establezca en la ley. El Pleno de la Sala Superior estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos.

La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.

La Comisión de Administración, mediante acuerdos generales, determinará el número de las Salas Regionales y Juzgados de Instrucción electoral, su distribución en circuitos judiciales electorales y su competencia territorial.

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo quince años improrrogables, sólo podrán ser removidos en los términos del Título cuarto de esta Constitución y al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro, Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán nueve años en el ejercicio de sus funciones, al término de los cuales, si fueren ratificados por el Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establezca la ley, podrán ser designados como magistrados de circuito.

En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.

Los Magistrados Electorales nombrarán y removerán a los respectivos funcionarios y empleados de la Sala Superior y las Salas Regionales, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

Los Jueces de Instrucción durarán en su encargo nueve años y deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser juez de distrito. La ley establecerá las bases para su desarrollo en la carrera judicial.

El personal del Tribunal regirá sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley.

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. (…) a la VII. (…)

VIII. La ley introducirá el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

(…)

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. (…)

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos de la ley.

(…)

II. (…)

(…)

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señale la ley;

(…)

III. (…)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren fuera del año de los comicios federales no podrán realizar elecciones durante el primero y quinto año del ejercicio de gobierno del titular del Poder Ejecutivo Federal.

b). DEROGADO

c). DEROGADO

d). DEROGADO

e). Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, y el procedimiento de selección y registro de candidatos independientes, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f). (…)

g). (…)

h). (…)

i). (…)

j). (…)

k).El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;

l). DEROGADO

m). (…)

n). (…)

V. (…) a la VII. (….)

Artículo 122. Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.

(…)

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrará con el número de Diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal, en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(…)

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal adoptará las medidas presupuestarias necesarias para la integración de los Juzgados de Instrucción Electoral en términos del presente Decreto, a más tardar dentro de los siguientes treinta y seis meses de su publicación, en forma paulatina conforme al calendario electoral de las entidades federativas.

TERCERO.- El Ejecutivo Federal adoptará las medidas presupuestarias necesarias para la integración del Instituto Nacional Electoral, en términos del presente decreto, a más tardar dentro de los seis años siguientes a la publicación, en forma paulatina conforme al calendario electoral de las entidades federativas.

CUARTO.- Para aquellos procesos electorales que hubieren iniciado antes de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se regirán hasta su conclusión con las normas vigentes al momento de iniciar dichos procesos electorales.

QUINTO.- Para homologar el proceso electoral federal con las entidades federativas y del distrito Federal, las legislaturas de los Estados y la Asamblea legislativa del Distrito Federal, realizarán las adecuaciones necesarias a las disposiciones normativas, con la finalidad de que los procesos electorales para elegir a sus representantes de elección popular se celebren de forma concurrente dentro del tercero y sexto año de gobierno del Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Cualquier órgano, centralizado o descentralizado, del Instituto Federal Electoral que cambie de adscripción, el traspaso se hará incluyendo al personal a su servicio, las asignaciones presupuestales autorizadas, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y demás bienes que haya utilizado para la atención de los asuntos a su cargo.

Senado de la República, a 12 de noviembre de 2013.

Suscribe

Sen. Layda Elena Sansores San Román".

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Justicia; y de Estudios Legislativos.

**34)** 12-11-2013
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto que reforma el inciso A) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el Senador José Rosas Aispuro Torres, (PAN).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, de Reforma del Estado; y de Estudios Legislativos, Segunda.
Diario de los Debates, 12 de noviembre de 2013.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 116 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**(Presentada por el C. Senador José Rosas Aispuro Torres, a nombre propio y de diversos CC. Senadores del grupo parlamentario del PAN)**

**- El C. Senador José Rosas Aispuro Torres:** Con su permiso, señora Presidenta; compañeras y compañeros Senadores:

El Senador Francisco García Cabeza de Vaca y un servidor, venimos a presentar iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el inciso a) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hoy en día, derivado del perfeccionamiento de la democracia por ser ésta una exigencia cotidiana de los ciudadanos, se han hecho reformas, y hace un año, a finales de 2012, se llevó a cabo una reforma en la que se introdujo a la Constitución una serie de mecanismos para que la sociedad tenga más oportunidad de participar, no sólo que su participación se quede en los procesos electorales para elegir a sus autoridades, sino también para participar de manera cotidiana en la vida pública. Por eso se crearon en la Constitución diversos mecanismos de la democracia semidirecta, entre ellos, el plebiscito, el referéndum, la consulta popular, que permitirán indudablemente que la sociedad pueda tener una participación constante, permanente en la vida pública.

Aunado a este hecho de que constantemente se libren procesos electorales, sin duda genera un desgaste en la sociedad. Durante meses los candidatos ocupan los medios de comunicación masiva; las calles, mediante publicidad impresa o pintada, e incluso el espacio privado es ocupado a través de folletos que se entregan casa por casa, por llamadas telefónicas, ya de compañías o de casas encuestadoras o de partidos políticos que visitan a la ciudadanía para promover el voto.

Año con año, sin importar la época, hay alguna contienda electoral en marcha.

Es un hecho que, además de los tiempos que se destinan a las precampañas y campañas electorales, con la entrada en vigor de una democracia más activa, más participativa, las contiendas político-electorales trascienden lo estrictamente electoral y se amplían hacia lo postelectoral. Los partidos políticos, además de presentar sus inconformidades ante las instituciones creadas para tales fines, pretenden encausar la decisión de los tribunales con una constante presencia en el escenario mediático, ya sea a través de denuncias, entrevistas, concentraciones públicas o protestas diversas.

Diversos analistas consideran que al homologar las fechas de los comicios locales y federales se tendrían campañas propositivas, lo que le daría la confianza a la ciudadanía para incrementar la participación en los procesos electorales, aumentando con ello la satisfacción por la democracia.

Así, algunos expertos suponen que las ventajas asociadas a la homologación de los calendarios en los estados se verían reflejadas en un incremento de la participación electoral, una mayor capacidad ciudadana de monitoreo, la rendición de costos en las campañas políticas a través de una mayor rendición de cuentas, donde los ciudadanos vean que los recursos públicos no se están destinando permanentemente a actividades político-electorales.

Los espacios de competitividad y de acuerdos son elementos fundamentales de la democracia; sin embargo, es necesario que tanto la sociedad como los profesionales de la política seamos capaces de diferenciar cada uno de estos espacios.

Una razón fundamental de la parálisis legislativa tiene relación directa con las persistentes contiendas electorales. Así, tenemos una democracia en la que a la par que se presentan acuerdos, se libran batallas electorales o se está a la víspera de ellas.

Las razones para promover esta iniciativa ante el Congreso son las siguientes:

1.- Lograr una mayor eficiencia operativa en la organización electoral local al homologar las elecciones estatales con las federales. Al efectuar en la misma fecha la elección de gobernador del estado, de Diputados locales y ayuntamientos, así como las de Presidente de la República, Senadores y Diputados federales.

Con esto, tendríamos elecciones sólo cada tres años, como ya sucede en varios países del mundo, y ello lleva a que haya una disminución considerable, sobre todo en el sistema político-electoral nuestro donde el financiamiento a los partidos políticos y candidatos es eminentemente de carácter público, teniendo una preponderancia esta parte.

2.- La reducción del costo financiero de los procesos electorales traería como consecuencia la oportunidad de atender, de derivar esos recursos hacia otras necesidades de carácter social que hoy en día la sociedad exige respuestas más concretas, y por falta de recursos lamentablemente no se atienden éstos.

Hoy en día los recursos que se destinan hacia los partidos políticos constituyen uno de los aspectos más importantes, y vemos en un análisis de derecho comparado, México es de los países que nos cuesta más la democracia, que nos cuestan más las elecciones.

3.- Abatir el abstencionismo de la sociedad en las elecciones dado por la frecuente convocatoria a elecciones estatales y federales en tiempos diferentes.

Además, esta medida es una respuesta a un justificado reclamo social derivado de la proliferación de procesos electorales locales en un calendario que comprende todos los años y varios meses dentro de cada año. Esta situación ha provocado el alejamiento del ciudadano de las urnas, la erogación innecesaria de cuantiosos recursos públicos y la permanente actividad electoral de los partidos políticos, restando tiempo y posibilidades a la realización de otras actividades políticas inherentes a los partidos y sometiendo a la relación entre ellos, y con las autoridades a una tensión que perjudica el diálogo, la negociación y la deseable construcción de acuerdos a favor de la sociedad.

Por ello, amigas y amigos Senadores, estamos proponiendo modificar al artículo 116 de nuestra Constitución para que podamos homologar las elecciones municipales, de congresos locales, de gobernador, de Diputados federales, de Senadores de la República y de Presidente de la República donde sólo habría elecciones cada tres años, y no como hoy en día entidades que tienen hasta cinco elecciones en un sexenio, y eso indudablemente que ha afectado el interés ciudadano por una mayor participación.

Por ello, amigas y amigos, la propuesta concreta es reformar la fracción IV del artículo 116 de nuestra Constitución que la propuesta sería la siguiente:

Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los estados deberán ajustar su legislación para que la celebración de las elecciones locales coincida con los comicios federales, debiendo celebrarse la elección de gobernador de forma concurrente con la elección de Presidente de la República y las elecciones de Diputados locales e integrantes de los ayuntamientos con la elección intermedia de Diputados federales.

Esta es la propuesta que ponemos a la consideración de este Pleno el Senador Francisco García Cabeza de Vaca y un servidor.

Por su atención, muchas gracias.

Iniciativa

"Los suscritos, Senadores **José Rosas Aispuro Torres** y **Francisco Javier García Cabeza de Vaca, a nombre de** diversos integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXII Legislatura del Senado de la República del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, fracción I; 164 numerales 1 y 2; 169 y 172 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO **QUE REFORMA EL INCISO A), DE LA FRACCION IV, DEL ARTICULO 116, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**. Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El eje articulador de la reforma constitucional mexicana en materia electoral en el 2012, lo constituyó la participación ciudadana en el ejercicio del poder público. Las reformas tienen como fuerza motriz la exigencia de la sociedad civil para reconocer que los ciudadanos participen en la vida pública no sólo mediante la emisión de su voto cada vez que haya una elección, sino que lo hagan de manera más frecuente en el ejercicio del poder público, para transitar de la democracia representativa a la democracia participativa.

La inclusión en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de diversas formas de participación ciudadana se había estado demandando por organizaciones de la sociedad civil, por académicos mediante iniciativas de legisladores, sobre todo después de la cuestionada elección presidencial de 1988 y ahora se ha convertido en realidad con la reforma realizada el año 2012.

Por otra parte, el hecho de que constantemente se libren procesos electorales, sin duda, genera un desgaste en la sociedad. Durante meses, los candidatos ocupan los medios de comunicación masiva; las calles, mediante publicidad impresa o pintada, e incluso el espacio privado es ocupado a través de pasquines que se entregan casa por casa, por llamadas telefónicas, ya de compañías encuestadoras o de partidos políticos o por visitas de promotores del voto.

Año con año, sin importar la época, hay alguna contienda electoral en marcha.

Es un hecho que, además de los tiempos que se destinan a las precampañas y campañas electorales, con la entrada de nuestro país en la democracia, las contiendas políticas trascienden lo estrictamente electoral y se amplían hacia lo poselectoral. Los partidos políticos, además de presentar sus inconformidades ante las instituciones creadas para tales fines, pretenden encauzar la decisión de los tribunales con una constante presencia en el escenario mediático, ya sea a través de denuncias, entrevistas, concentraciones callejeras o protestas diversas.

Diversos analistas consideran que homologar las fechas de los comicios locales y federales se tendrían campañas propositivas, lo que le daría la confianza a la ciudadanía para incrementar la votación y tener menos abstencionismo en las urnas, aumentando con eso su satisfacción con la democracia.

Así, algunos expertos suponen que las ventajas asociadas a la homologación de calendarios en los estados se verían reflejadas en un incremento de la participación electoral, una mayor capacidad ciudadana de monitoreo, la reducción de costos en la organización electoral y un mejor ambiente de negociación para los partidos que ocuparían menor tiempo en las contiendas electorales (Peschard, 2004: 80; Vergara, 2007: 16).

Los espacios de competitividad y de acuerdo son elementos fundamentales de la democracia; sin embargo, es necesario que tanto la sociedad como los profesionales de la política seamos capaces de diferenciar cada uno de estos espacios.

Una razón fundamental de la parálisis legislativa tiene relación directa con las persistentes contiendas electorales. Así, tenemos una democracia en la que a la par que se pretenden acuerdos, se libran batallas electorales o se está a la víspera de ellas.

Las razones para promover esta iniciativa ante el Congreso son las siguientes:

a) Lograr una mayor eficiencia operativa en la organización electoral local al homologar las elecciones estatales con las federales. Al efectuar en la misma fecha la elección de Gobernador del Estado, de Diputados Locales y Ayuntamientos Municipales así como las de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales.

b) La reducción del costo financiero de los procesos electorales y la reducción de los recursos dedicados a la formulación, ejecución y vigilancia de los comicios por parte del poder público.

c) Abatir el abstencionismo de la sociedad en las elecciones dado por la frecuente convocatoria a elecciones estatales y federales en tiempos diferentes.

Además, esta medida es en respuesta a un justificado reclamo social derivado de la proliferación de procesos electorales locales en un calendario que comprende todos los años y varios meses dentro de cada año. Esa situación ha provocado el alejamiento ciudadano de las urnas, la erogación innecesaria de cuantiosos recursos públicos y la permanente actividad electoral de los partidos políticos, restando tiempo y posibilidades a la realización de otras actividades políticas inherentes a los partidos y sometiendo la relación entre ellos, y con las autoridades, a una tensión que perjudica el diálogo, la negociación y la deseable construcción de acuerdos.

De acuerdo con el artículo 19, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las elecciones ordinarias deberán celebrarse **el primer domingo de julio del año que corresponda,** para elegir:

a. Diputados federales, cada tres años;

b. Senadores, cada seis años; y

c. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años.

Durante el periodo en que dura en el encargo el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se realizan dos elecciones federales ordinarias: las intermedias, donde se renueva la totalidad de los miembros de la Cámara de Diputados; y la elección donde se renueva a la totalidad de los miembros del Congreso de la Unión y se elige al nuevo titular del Poder Ejecutivo Federal.

Por su parte el artículo 174, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Además, en el artículo 174, numeral 2 al 7 del mismo código, se establece que el proceso electoral ordinario federal comprende las etapas siguientes:

a) Preparación de la elección;

b) Jornada electoral;

c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y

d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

**La etapa de preparación de la elección** se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre durante la primera semana del mes de octubre del año previo al en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

**La etapa de la jornada electoral** se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.

**La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones** se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

**La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos,** se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

**Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales,** a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los órganos electorales, el Secretario Ejecutivo o el Vocal Ejecutivo de la Junta Local o Distrital del Instituto, según corresponda, podrá difundir su realización y conclusión por los medios que estime pertinentes.

Como se puede observar, dentro del proceso electoral federal se ubica **la etapa de la jornada electoral,** que se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.

Actualmente la redacción del artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I…

II…

III…

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

…

Como se observa, tal disposición señala que los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no están obligados a celebrarlas el primer domingo de julio del año que corresponda y tampoco obliga a que los procesos electorales locales deban celebrarse concurrentemente con los comicios federales, provocando la saturacióny consiguiente abstencionismo a que se ha hecho referencia en la presente iniciativa.

Para ilustrar la reforma que se propone realizar al artículo 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución General de la República en la siguiente tabla se realiza un análisis comparativo:

| REDACCIÓN VIGENTE | REDACCIÓN PROPUESTA |
|---|---|
| Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.<br><br>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:<br><br>I…<br><br>II…<br><br>III…<br><br>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:<br><br>a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;<br><br>… | Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.<br><br>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:<br><br>I…<br><br>II…<br><br>III…<br><br>IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:<br><br>a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. **Los Estados deberán ajustar sus legislaciones para que la celebración de las elecciones locales coincida con los comicios federales, debiendo celebrarse la elección de gobernador de forma concurrente con la elección de presidente de la república y las elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos con la elección intermedia de diputados federales, salvo el caso en que el periodo de los integrantes de ayuntamientos sea de 4 años;**<br><br>…<br><br>Transitorios<br><br>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.<br><br>**Segundo.** Las legislaturas estatales deberán prever en su legislación que los servidores electos por voto popular concluyan el periodo para el que fueron electos y posteriormente se realicen los ajustes necesarios para que las elecciones locales concurran con las federales en los términos del inciso a), fracción IV, del artículo 116 constitucional.<br><br>Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente ordenamiento. |

este sentido, cabe precisar que para dar cumplimiento a esta disposición, es necesario que la legislaturas estatales observen la jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificada con el número P./J. 82/2007 cuyo rubro y texto se trascriben a continuación:

**PRORROGA DE MANDATO. ES INCONSTITUCIONAL EN CASO DE QUE IMPLIQUE LA PROLONGACION DE LA LEGISLATURA LOCAL Y DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE SE ENCUENTREN EN ESE MOMENTO EN CURSO, MÁS ALLA DEL PERIODO PARA EL CUAL HAN SIDO ELECTOS.**

El sistema normativo establecido en una Constitución Local para dar operatividad a la intención de homologar los tiempos de los comicios locales con los federales, es inconstitucional ya que tiene por objeto ampliar el mandato de la Legislatura local y de los miembros de los Ayuntamientos que se encuentren en ese momento en curso, más allá del periodo para el cual han sido electos directa y democráticamente, porque tal ampliación equivale, de facto, a que los órganos representativos se coloquen unilateralmente como únicos participantes activos y pasivos (virtualmente son únicos votantes y ciudadanos elegibles), como si se tratara de una elección propia para un nuevo periodo, excluyendo prácticamente a esos efectos a toda la comunidad del territorio de la entidad federativa, privando de manera implícita a los ciudadanos de la libertad para elegir a sus representantes en condiciones de igualdad, y convirtiéndose, al mismo tiempo, en intermediarios de una tácita elección en la que se señalan a ellos mismos como triunfadores, de conformidad con los principios de elecciones libres, auténticas y periódicas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; los derechos fundamentales de participación política a votar y ser votado; así como el principio de no reelección, reconocidos en los artículos116, fracción II, segundo párrafo, y fracción IV, inciso a); 115, fracción I, segundo párrafo, en relación con los numerales35, fracciones I y II, 39, 40, 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**PLENO**

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 47/2006 Y SUS ACUMULADAS 49/2006, 50/2006 Y 51/2006.Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Convergencia y Revolucionario Institucional. 7 de diciembre de 2006. Unanimidad de diez votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el quince de octubre en curso, aprobó, con el número 82/2007, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil siete.

Por lo anterior, sometemos a la consideración del pleno el siguiente proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Decreto que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforma el inciso a) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I…

II…

III…

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados deberán ajustar sus legislaciones para que la celebración de las elecciones locales coincida con los comicios federales, debiendo celebrarse la elección de gobernador de forma concurrente con la elección de presidente de la república y las elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos con la elección intermedia de diputados federales, salvo el caso en que el periodo de los integrantes de ayuntamientos sea de 4 años;

**TRANSITORIOS**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaturas estatales deberán prever en su legislación que los servidores electos por voto popular concluyan el periodo para el que fueron electos, y posteriormente, se realicen los ajustes necesarios para que las elecciones locales concurran con las federales en los términos del inciso a), fracción IV, del artículo 116 constitucional.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente ordenamiento.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 12 de noviembre de 2013.

Atentamente

Sen. **José Rosas Aispuro Torres**.- Sen. **Francisco Javier García Cabeza de Vaca".**

**- La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, Senador José Rosas. El Senador Isidro Pedraza le consulta si puede adherirse a su iniciativa, igualmente el Senador Martínez García y la Senadora Díaz Lizama; concedida su petición Senadores, por el ponente.

Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, de Reforma del Estado; y de Estudios Legislativos, Segunda.

**35)** 14-11-2013
Cámara de Senadores.
**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Presentada por el Senador Carlos Alberto Puente Salas, (PVEM).
Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.
Diario de los Debates, 14 de noviembre de 2013.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los seres humanos somos racionales. La racionalidad consiste en procesar cada reto de modo tal que le permita al involucrado el mayor beneficio y en su caso, el menor perjuicio1.

En este entendido, las personas nunca llevarán a cabo acciones para infligirse daños, por el contrario, siempre intentarán incrementar su salud, cultura, patrimonio, vida, entre otros bienes preciados, pero lamentablemente los recursos con los cuales la sociedad cuenta son limitados. Lo anterior tiene como consecuencia la intervención del Estado con la finalidad de estipular un porcentaje de beneficios mínimos y con estos perjudicar lo menos posible a las personas y/o instituciones en su papel dentro de la sociedad.

En este contexto, quienes determinan las reglas a seguir dentro de la comunidad (los legisladores), implementan medidas para impedir que con el afán de maximizar los beneficios, las personas integrantes de la sociedad perjudiquen de modo definitivo y severo a otros seres humanos.

Todo lo mencionado, cuenta con una base argumental sólida descrita gracias a la pugna intelectual llevada a cabo entre los filósofos y economistas utilitaristas2, y la teoría de la justicia distributiva de John Rawls3.

En este sentido, aunque la explicación dada van dirigida a las personas físicas, podemos apreciar que se procesan de modo idéntico para las personas colectivas, pues éstas, en uso del razonamiento de sus dirigentes, intentan hacer prosperar a sus organizaciones; es decir, siempre requerirán aumentar sus respectivos beneficios.

Sin embargo, la actuación de las personas morales en el tenor mencionado afecta no sólo a sus competidores, sino también a todos los sujetos que las conforman, tanto en un ámbito público como privado. Es el caso de los entes de interés público consignados en el artículo 41 de la Constitución; es decir, los partidos políticos.

De acuerdo a la actual redacción del inciso e), en el apartado A, en la fracción tercera, del artículo 41 constitucional**, los partidos de nueva creación se beneficiarán de los tiempos de radio y televisión en igual medida que los partidos políticos ya consolidados.**

**Esto actualiza una discriminación del legislador en contra de los partidos políticos que ya han participado en elecciones anteriores, pues no toma en consideración su trabajo operativo, el cual contribuye a la satisfacción de las necesidades de la población, a la educación cívica y la formación democrática de una nación**.

En este sentido, no debemos dejar de mencionar otro perjuicio, el generado a los militantes de los partidos políticos, pues muchos de éstos han trabajado al interior de su organización con la única finalidad de ser considerados como candidatos a un puesto de elección popular, siendo éstos conscientes de la representatividad del respectivo instituto político y en consecuencia ser conocedores también de las prerrogativas a las cuales tiene acceso.

Como vemos, la consecuencia de incluir a los partidos políticos de nueva creación en la participación igualitaria del 30 por ciento para publicitarse en radio y televisión implica una injusticia, no sólo a los institutos políticos que ya hayan competido en elecciones previas, sino también, como ya se dijo, a quienes comulgan con éstos, **pues en la práctica se actualiza el hecho de que los simpatizantes del nuevo instituto gocen de los mismos beneficios de publicidad en radio y televisión que los integrantes de los partidos políticos que ya hayan competido, eso implica una discriminación, pues se sacrifica el trabajo de campo y diversos resultados positivos para favorecer a quien todavía no retribuye nada ni al régimen de partidos ni a la democracia.**

**La fórmula descrita actualmente en la Constitución implica derogar los derechos políticos de las personas integrantes de los partidos "consolidados" en beneficio de otros, lo miembros de los de nueva creación. Lo anterior es indebido de acuerdo a la premisa de que todo ser humano es un fin en sí mismo, no un medio para uso de otros**[4]**.**

**En este sentido, como apreciamos, lo razonable debe tener lugar por encima de lo racional**[5]**.**

Todo lo anterior debe de servir para dejar en claro que la igualdad de la distribución de los tiempos de radio y televisión solamente tiene sentido si se reconocen previamente las diferencias entre iguales, circunstancia que la Suprema Corte de Justicia de la Nación plasmó en una jurisprudencia.

Época: Décima Época; Registro: 160406; Instancia: PLENO; Tipo Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta: Localización: Libro IV, Enero de 2012, Tomo 1; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 109/2011 (9a.); Pág. 136; [J]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro IV, Enero de 2012, Tomo 1; Pág. 136 FINANCIAMIENTO PUBLICO ANUAL. EL ARTICULO 62, PARRAFO 1, INCISO A), FRACCION II, DEL CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE DISPONE QUE EL 50% DE AQUEL, DESTINADO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SE ASIGNE DE MANERA PROPORCIONAL CONFORME A LOS RESULTADOS QUE HUBIERAN OBTENIDO EN LA ELECCION INMEDIATA ANTERIOR DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL. El artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal consagra como principio rector en materia electoral la equidad en el financiamiento público entre los partidos políticos, la cual estriba en el derecho igualitario consignado en la ley para que todos éstos realicen sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, atendiendo a sus propias circunstancias, a fin de que cada partido perciba lo que proporcionalmente le corresponda, acorde con su grado de representatividad. En ese sentido, el artículo 62, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, al disponer que el 50% del financiamiento público anual aprobado en el presupuesto de egresos de la entidad, destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se asigne de manera proporcional conforme a los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior de diputados de mayoría relativa, no transgrede el mencionado principio rector, ya que lo único que establece aquella porción normativa es la posibilidad de que los partidos que tengan un grado mayor de representatividad accedan a un mayor financiamiento público, y ello sólo puede evaluarse de acuerdo a los resultados de la última elección. En todo caso, la legislatura anterior no dicta alguna orden o influye en las determinaciones de la subsecuente integración del Congreso Local, sino que el origen partidista de su integración solamente se toma como parámetro para medir la fuerza electoral de cada partido, la cual los hace distintos y, por ende, permite **que se les trate en forma desigual** para efectos de ministrarles el financiamiento que merecen, de acuerdo a su presencia política en el órgano legislativo para cuya integración contendieron. PLENO ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 58/2009 Y SU ACUMULADA 59/2009. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de septiembre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

Por lo anterior proponemos una redacción en la Ley Suprema del País la cual contemple, para la distribución de los tiempos de radio y televisión, un quince por ciento en forma igualitaria; un quince por ciento entre los partidos políticos que hayan participado en la elección anterior de Diputados Federales; y el setenta por ciento restante se divida como hasta ahora, es decir, de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior.

Por todo lo anterior, pongo a su consideración:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO E), DEL APARTADO A, DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el inciso e), de la fracción III, Apartado A del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 41**…..

I y II…

III. ….

Apartado A….

a) al d)

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el **quince** por ciento en forma igualitaria**; el quince por ciento entre los partidos que hayan participado en la elección para diputados federales inmediata anterior;** y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) y g)…

Apartado B al D….

IV al VI…

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, a 14 de noviembre de 2013.

Sen. **Carlos Alberto Puente Salas".**

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; y de Estudios Legislativos, Primera.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO**

**(Presentada por el C. Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, a nombre del grupo parlamentario del PRD)**

**- El C. Senador Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez:** Muchas gracias, señora Presidenta; compañeras y compañeros legisladores:

A diferencia de la iniciativa anterior, yo sí vengo a presentar una iniciativa para ampliar el régimen de libertades y de garantías de los mexicanos, y se trata de una iniciativa que presentamos con el aval del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de Decreto a fin de reformar y adicionar diversos artículos constitucionales, en materia de reforma política para la Ciudad de México.

Con esta iniciativa buscamos dar un paso decisivo y definitivo en un debate que se inició hace 190 años, cuando el Constituyente de 1824, uno de los debates centrales fue el tratar de alcanzar la autonomía del gobierno de la Ciudad de México y la sana convivencia, en tanto capital de la República y sede de los Poderes de la Unión.

Si bien se han registrado avances importantes en distintas reformas para el Distrito Federal, como las que permitieron construir la Asamblea de Representantes, tras la reforma de 1977, y más adelante, 89, y en 1966, la posibilidad de elegir a un Jefe de Gobierno y a una Asamblea Legislativa, pues es cierto que estos avances han sido insuficientes para transformar de fondo la naturaleza jurídica de la capital de la República y dotarla de una Constitución propia y de poderes locales en condiciones similares al resto de las entidades federativas del país.

Por eso, queremos proponer en esta iniciativa, que se incorpore plenamente a la capital de la República, al Pacto Federal; que se le reconozca su condición de entidad federativa, con un diseño constitucional, acorde con su calidad de ciudad, con autonomía constitucional y dotando a los ciudadanos, a los habitantes de la capital de la República, de todos los derechos inherentes a la condición jurídica que gozan el resto de las mexicanas y los mexicanos.

Esta propuesta tiene dos objetivos fundamentales. Primero, mantener la condición de la ciudad de México como capital de la República y sede de los Poderes de la Unión, bajo una regulación constitucional más adecuada a su condición de ciudad capital y, segundo, transformar la naturaleza jurídica de la Ciudad de México para que se le reconozca como una entidad federativa integrante del Pacto Federal con todas las facultades constitucionales propias y dotarla de autonomía que le permita a los capitalinos darse una constitución propia y contar con poderes locales facultados para ejercer el gobierno de la ciudad, en todo lo concerniente a su régimen interior, sin la intervención de los poderes federales.

Esta iniciativa permitiría alcanzar tres grandes objetivos, buscados por los habitantes de la ciudad a lo largo de la historia.

Primero. La transformación de la naturaleza constitucional de la Ciudad de México para transitar a un modelo de un Distrito Federal al de una ciudad capital, con autonomía constitucional, integrándose plenamente al Pacto Federal.

Segundo. Mantener el carácter de la Ciudad de México como capital de la República y sede de los Poderes de la Unión bajo una nueva relación entre los poderes federales y los de una entidad federativa autónoma.

Y tercero. Transformar el actual régimen constitucional, para dotar a la Ciudad de México, como una nueva entidad de la Federación, que estaría bajo la denominación de Ciudad de México.

Al quedar establecida la autonomía constitucional de la Ciudad de México, se establecería que la entidad contaría con una Constitución Política, que sería resultado de la instalación de un Congreso Constituyente de la Ciudad de México, que aprobaría una Constitución, derivada de un proyecto presentado por el actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con ello, se busca ratificar que la Ciudad de México, además de gozar de autonomía, tendrá que garantizar la funcionalidad de los Poderes Federales, para lo cual se establecen además en la iniciativa, las bases del Estatuto de Capitalidad de la Ciudad de México, a fin de que se garantice a los Poderes Federales, cumplir plenamente con sus funciones, en un marco constitucional y legal en donde puedan conciliarse el funcionamiento de esos distintos órdenes de gobierno.

Por otro lado, y es una de las medidas de mayor avanzada, dadas las características de conurbación de la Ciudad de México, con otras entidades de la República, particularmente con el Estado de México, el estado de Hidalgo y el estado de Morelos, se propone crear un Consejo de Desarrollo Metropolitano, que permita conjuntar acciones y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios de la Zona Metropolitana del Valle de México, para avanzar en temas trascendentales para el desarrollo de la megalópolis.

Ello implicaría una Ley Federal para la Coordinación del Desarrollo Metropolitano del Valle de México, que permitiría contar con programas e incluso autoridades que puedan ejecutar recursos locales y federales para la ejecución de obras y servicios.

En cuanto al régimen interior de la Ciudad de México, el Constituyente gozaría de facultades para diseñar las instituciones políticas y el régimen de gobierno de la entidad. En particular, en la creación del tercer orden de gobierno de la Ciudad de México, donde se propone, no sólo la desaparición de las actuales demarcaciones territoriales, antes conocidas como delegaciones políticas, sino la integración de órganos colegiados de elección popular directa que cumplan con funciones de supervisión y evaluación del gobierno y del ejercicio del gasto público en ese nuevo orden de gobierno.

Además, se propone la plena integración de la Ciudad de México al Pacto Federal, lo que implica dotar al Poder Legislativo de la capital ya constituido como Congreso Local, de la facultad de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión y de formar parte del poder reformador de la Constitución, en condiciones de igualdad, con el resto de los estados de la Unión.

Cabe señalar que esta iniciativa implica la modificación de 54 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de armonizar todo el texto constitucional al cambio propuesto.

En síntesis, se trata de alcanzar, por fin, la autonomía plena, no del gobierno de la ciudad de México, ya que si bien el nuevo gobernante tendrá el estatus de gobernador; la Asamblea Legislativa se integraría como Congreso Local; y las demarcaciones territoriales alcanzarían la

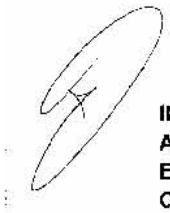
figura de alcaldías o cabildos o figuras similares. El objetivo fundamental de esta reforma, es, por fin, dotar de derechos políticos plenos a los habitantes de la capital, y que esta ciudad siga siendo una ciudad de libertades, una ciudad donde todo mundo tiene el derecho a expresarse y manifestarse públicamente, sin demérito de la sana convivencia entre dos órdenes de gobierno.

Esa es la propuesta. Y esperemos que encuentre consenso en este Senado.

Muchas gracias.

(Aplausos)

Iniciativa



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Los suscritos, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la República**, con fundamento en lo que disponen los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8, primer párrafo, fracción I, 71, primer párrafo, 164, primero, segundo y tercer párrafos y 169, primer párrafo, del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS: 2o, apartado B, primer párrafo y fracción IX; 3o, primer párrafo y fracciones III y VIII; 5o, segundo párrafo; 6o, apartado A, primer párrafo y fracción I; 17, séptimo párrafo; 18, tercer y cuarto párrafos; 21, noveno párrafo e inciso a) del décimo párrafo; 26, apartado B, primer párrafo; 27, quinto párrafo y las fracciones VI, primer y segundo párrafos, VIII, incisos a) y c) y XVII, primer párrafo, todas del noveno párrafo; 28 octavo párrafo, 31 fracción IV; 36 fracción IV; 40; 41, primer párrafo y segundo párrafo, fracciones I, primer párrafo, II, inciso a), III, apartado A, cuarto párrafo y apartado C, segundo párrafo; 43; 44; 45; 53, primer párrafo; 55, fracciones III, primer párrafo y V, tercer y cuarto párrafos; 56, primer párrafo; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 3o, 6o y 7o, VIII, IX, XV, XXI inciso a), segundo párrafo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K XXIX-N, XXIX-Ñ y XXIX-P; 76 fracciones V, VI y IX; 79, tercer párrafo, fracción I, segundo párrafo; 82 fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, primer párrafo; 102, apartado B, quinto y decimoprimer párrafos;103, fracciones II y III; 104 fracciones III y VII; 105, primer párrafo, fracción I, incisos a), c), d), e), f), h), j), k) y segundo párrafo, fracción II, segundo párrafo, incisos a), b), c), d), e), f) y g); 106; 107, fracción XI; 108, primero, tercero y cuarto párrafos; 109, primer párrafo; 110, primero y segundo párrafos; 111, primero y quinto párrafos; 117, primer párrafo y fracciones VIII, segundo párrafo y IX, segundo párrafo; 119, primero y segundo párrafos; 120; 121, primer párrafo y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, apartado B, primer párrafo y fracciones IV, segundo párrafo y XIII, segundo y tercer párrafos; 124; 125; 127 primer párrafo y fracción VI del segundo párrafo; 130 séptimo párrafo; 131, primer párrafo; 132; 133; 134, primero, segundo, quinto y séptimo párrafos y 135 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con la siguiente:**

## Exposición de Motivos

Esta iniciativa de reformas a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene como finalidad dar un paso decisivo en el largo e inacabado proceso de Reforma Política de la Ciudad de México, iniciado hace más de tres décadas como parte de la Reforma Política de 1977, para transformar la naturaleza jurídica de la Capital de la República y dotarla de una constitución y de poderes locales en condiciones similares a las de las demás entidades federativas.

Desde la reforma política de 1996, que incluyó una importante transformación del régimen político de la Ciudad de México, no se ha producido otro cambio constitucional en esta materia que hubiera implicado una modificación en el estatus jurídico de la entidad y que respondiera a la demanda de sus habitantes por lograr el pleno reconocimiento a sus derechos políticos y la autonomía constitucional de la Capital de la República.

En el marco de la transformación del régimen político nacional, y después de varios intentos por lograr la Reforma Política de la Ciudad de México que incorpore plenamente a la Capital de la República al Pacto Federal, le reconozca su condición de entidad federativa con una posición en el diseño constitucional acorde con su calidad de Ciudad con autonomía constitucional y dote a sus ciudadanos de todos los derechos inherentes a tal condición jurídica, esta iniciativa de reforma constitucional busca generar los consensos necesarios para alcanzar tales objetivos.

La reforma que se propone tiene dos objetivos fundamentales: primero, mantener la condición de la Ciudad de México como Capital de la República y sede de los poderes de la Unión, bajo una regulación constitucional más adecuada a su condición de Ciudad Capital y, segundo, transformar la naturaleza jurídica de la Ciudad de México para que se le reconozca como una entidad federativa integrante del Pacto Federal con todas las facultades constitucionales propias de esa calidad jurídica y dotarla de autonomía constitucional, lo que le permitiría que los capitalinos se den su propia Constitución Política y que cuenten con poderes locales facultados

para ejercer el gobierno de la Ciudad, en todo lo concerniente a su régimen interior, sin la intervención de los poderes Federales.

Las reformas a la regulación constitucional de la Capital de la República llevadas a cabo en los años ochenta y noventa del siglo pasado permitieron avanzar en la democratización de la Ciudad y en el diseño institucional de órganos de gobierno emanados de la voluntad popular; sin embargo, no modificaron de fondo la naturaleza jurídica de la entidad federativa, ni dotaron de autonomía constitucional a la Ciudad de México.

Con la reforma que se propone se busca la transformación de la naturaleza constitucional de la Ciudad de México, partiendo de la base de que la reforma constitucional de 1996 reconoció a la Ciudad de México como el ente jurídico-político sujeto a la regulación constitucional de los artículos 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al reconocer expresamente que: "La Ciudad de México es el Distrito Federal".

No obstante este reconocimiento, con los cambios a la Constitución Federal se mantuvo la naturaleza jurídica de la entidad con el carácter de "Distrito Federal" y no se dio paso hacia la creación de una entidad federativa con autonomía constitucional. Debido a esa naturaleza, la Ciudad de México, en su carácter de Distrito Federal, no cuenta con una constitución, ni con poderes locales y, en consecuencia, los habitantes de la Capital no pueden ejercer a plenitud el ejercicio soberano por excelencia: dotar a su entidad de una Ley Suprema.

Con la finalidad de lograr la plena incorporación de la Ciudad de México al Pacto Federal, manteniendo su carácter de Capital de la República y de sede de los poderes de la Unión, la reforma que proponemos pretende que la transformación del régimen constitucional de la Ciudad de México permita alcanzar tres grandes objetivos largamente buscado por sus habitantes:

a) La transformación de la naturaleza constitucional de la Ciudad de México para transitar del modelo de un "Distrito Federal" al de una "Ciudad Capital", con

autonomía constitucional, en condiciones similares al resto de las entidades federativas que integran el Pacto Federal,

b) Mantener el carácter de la Ciudad de México como Capital de la República y sede de los poderes de la Unión bajo una nueva relación entre los poderes federales y los de la entidad federativa, y

c) Transformar el régimen constitucional de la Ciudad de México.

Para alcanzar los objetivos mencionados se busca reformar los artículos 41, 43, 44, 122 y 124 constitucionales para modificar la naturaleza jurídica y el régimen constitucionales de la Ciudad de México. Los cambios que se proponen con la reforma de estos artículos son los siguientes.

La desaparición de la figura constitucional del "Distrito Federal" para crear la de una "Ciudad Capital" con autonomía constitucional. Para tal fin se propone ratificar el carácter de entidad federativa de la Ciudad de México y reconocer que la denominación de la entidad sea en lo sucesivo exclusivamente el de "Ciudad de México".

Invertir el principio de distribución de facultades establecido para la entidad en el artículo 122, con reserva en favor de los poderes federales y facultades expresas para la entidad, para incorporar a la Ciudad de México al sistema de distribución establecido en el artículo 124 de la Constitución Federal, con facultades expresas para la Federación y con la reserva en favor de la Ciudad de todas aquellas facultades que no le sean conferidas expresamente a los poderes federales.

Se busca que se reconozca que la Ciudad de México es una entidad que dentro del Pacto Federal establecido en la Constitución goza de autonomía constitucional en lo que concierne a su régimen interior, como sucede con las demás entidades.

Al quedar establecida la autonomía constitucional de la Ciudad de México se establecería que la entidad federativa contaría con una Constitución Política que, con

excepción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sería la ley suprema en la Ciudad.

Para que los habitantes de la Ciudad de México puedan darse su constitución, a través de sus representantes legítimos, se propone la existencia de un Constituyente de la Ciudad de México que elabore dicha constitución a partir del proyecto que sometería a su consideración el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. En el régimen transitorio de la reforma se establecerían las bases para la integración y funcionamiento del Constituyente Originario de la Ciudad de México.

La ratificación de que la Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los poderes de la Unión y de que la Ciudad garantiza la funcionalidad de la Capital de la República como sede de los poderes federales, para el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de éstos.

Para tal efecto, se establecen las bases del "Estatuto de Capitalidad" de la Ciudad de México, las que permitirían que los poderes federales cumplan con sus funciones con un marco constitucional y legal conforme a la nueva situación constitucional de la Ciudad de México.

Dadas las características de conurbación de la Ciudad de México, se propone crear un Consejo de Desarrollo Metropolitano que permita conjuntar acciones y recursos de la Federación, las entidades federativas y los municipios de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, para avanzar en temas trascendentes para el desarrollo de la Megalópolis.

En cuanto al régimen interior de la Ciudad de México, se propone dotar de autonomía constitucional a la Capital; en tal sentido, el Constituyente tendría facultades para que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos diseñe las instituciones políticas y el régimen de gobierno de la entidad. En particular, en relación con el tercer orden de gobierno en la Ciudad de México se propone la creación de órganos colegiados de elección popular directa

que cumplan funciones de supervisión y de evaluación del gobierno y del ejercicio del gasto público en ese orden de gobierno.

Además, se propone la plena integración de la Ciudad de México al Pacto Federal, para tal fin se buscamos reformar los artículos 71 y 135 constitucionales para dotar al poder legislativo de la Ciudad de las facultades de iniciar leyes ante el Congreso de la Unión y de formar parte del Poder Reformador de la Constitución, en condiciones de igualdad con los estados de la Unión.

Por último, conviene señalar que en total se propone reformar un total 54 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para armonizar todo el texto constitucional al cambio propuesto.

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos: **2o, apartado B, primer párrafo y fracción IX; 3o, primer párrafo y fracciones III y VIII; 5o, segundo párrafo; 6o, apartado A, primer párrafo y fracción I; 17, séptimo párrafo; 18, tercer y cuarto párrafos; 21, noveno párrafo e inciso a) del décimo párrafo; 26, apartado B, primer párrafo; 27, quinto párrafo y las fracciones VI, primer y segundo párrafos, VIII, incisos a) y c) y XVII, primer párrafo, todas del noveno párrafo; 28 octavo párrafo, 31 fracción IV; 36 fracción IV; 40; 41, primer párrafo y segundo párrafo, fracciones I, primer párrafo, II, inciso a), III, apartado A, cuarto párrafo y apartado C, segundo párrafo; 43; 44; 45; 53, primer párrafo; 55, fracciones III, primer párrafo y V, tercer y cuarto párrafos; 56, primer párrafo; 62; 71, fracción III; 73, fracciones III, numerales 3o, 6o y 7o, VIII, IX, XV, XXI inciso a), segundo párrafo, XXIII, XXV, XXVIII, XXIX-C, XXIX-G, XXIX-I, XXIX-J, XXIX-K XXIX-N, XXIX-Ñ y XXIX-P; 76 fracciones V, VI y IX; 79, tercer párrafo, fracción I, segundo párrafo; 82 fracción VI; 89, fracción XIV; 95, fracción VI; 101, primer párrafo; 102, apartado B, quinto y decimoprimer párrafos;103, fracciones II y III; 104 fracciones III y VII; 105, primer párrafo, fracción I, incisos a), c), d), e), f), h), j), k) y segundo párrafo, fracción II, segundo párrafo, incisos a), b), c), d), e), f) y g); 106; 107, fracción XI; 108, primero, tercero y cuarto párrafos; 109, primer párrafo; 110, primero y segundo párrafos; 111, primero y quinto párrafos; 117, primer párrafo y**

fracciones VIII, segundo párrafo y IX, segundo párrafo; 119, primero y segundo párrafos; 120; 121, primer párrafo y fracciones I, III, IV y V; 122; 123, apartado B, primer párrafo y fracciones IV, segundo párrafo y XIII, segundo y tercer párrafos; 124; 125; 127 primer párrafo y fracción VI del segundo párrafo; 130 séptimo párrafo; 131, primer párrafo; 132; 133; 134, primero, segundo, quinto y séptimo párrafos y 135 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

"Artículo 2o. ...

...

...

...

...

...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII....

....

VIII. ....

...

**B.** La Federación, **las entidades federativas** y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias

para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

...

I. ....

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y **los de las entidades federativas y los municipios** y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

...

..."

**"Artículo 3o.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado –Federación, **entidades federativas** y Municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

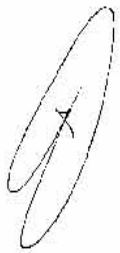
...

...

I. ...

II. ...

...



III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de **las entidades federativas**, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia en los términos que la ley señale. Adicionalmente, el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y capacidades que correspondan. La ley reglamentaria fijará los criterios, los términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación. Serán nulos todos los ingresos y promociones que no sean otorgados conforme a la ley. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable a las Instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, **las entidades federativas** y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan, y

IX. ...

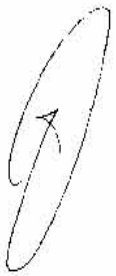
...

...

...

...

...



..."

**"Artículo 5o. ...**

La Ley determinará en cada **entidad federativa**, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

...

...

...

...

...

..."

**"Artículo 6o. ...**

...

...

...

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y **las entidades federativas**, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, **de las entidades federativas** y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

**II.** ...

**III.** ...

**IV.** ...

**V.** ...

**VI.** ...

VII. ...

B. ..."

**"Artículo 17. ...**

...

...

...

...

...

La Federación **y las entidades federativas** garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

..."

**"Artículo 18. ...**

...

La Federación **y las entidades federativas** podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación **y las entidades federativas** establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

...

...

...

...

..."

**"Artículo 21. ...**

...

...

...

...

...

...

...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, **las entidades federativas** y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

...

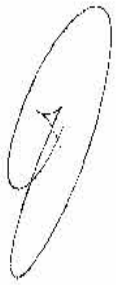
**a)** La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, **las entidades federativas** y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**b)** ...

**c)** ...

**d)** ...

**e)** ..."



"**Artículo 26.**

**A.** ...

...

...

...

**B.** El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, **las entidades federativas** y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

...

...

...

..."

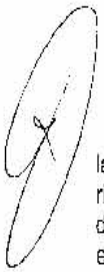
"**Artículo 27.** ...

...

...

...

Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije **(sic DOF 20-01-1960)** Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o interminentes **(sic DOF 20-01-1960)** y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquéllas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzadas por líneas divisorias de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la República con un país vecino;



las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fija la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos; el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten **las entidades federativas**.

...

...

...

...

I. ...

...

II. ...

III. ...

...

IV. ...

...

...

V. ...

VI. **Las entidades federativas**, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

Las leyes de la Federación y de **las entidades federativas** en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que

se fijará como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en las oficinas rentísticas.

...

VII. ...

...

...

...

...

...

...

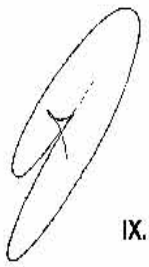
VIII. ...

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, **titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas**, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la Ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) ...

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de **las entidades federativas** o de la Federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquiera otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

...



IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

...

...

...

...

...

...

XVI. ...

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de **las entidades federativas**, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

...

...

XVIII. ...

XIX. ...

...

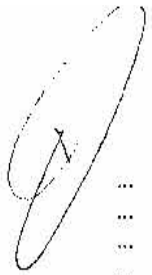
...

XX. ...

...

..."

**"Artículo 28. ...**



...
...
...
...
...
...

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o **de las entidades federativas**, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

..."

**"Artículo 31.** ...

**I.** ...

**II.** ...

**III.** ...

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como **de la entidad federativa** y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

**"Artículo 36.** ...

**I.** ...

...

**II.** ...

**III.** ...

**IV.** Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las **entidades federativas**, que en ningún caso serán gratuitos; y

**V.** ..."

"**Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta **por treinta y dos entidades federativas. Los treinta y un Estados y la Ciudad de México son libres y**

**soberanos en todo lo concerniente a sus regímenes interiores**, pero **unidos** en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental."

"**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de las **entidades federativas**, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal, las particulares de los Estados **y la de la Ciudad de México**, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones **de las entidades federativas y** municipales.

...

...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la **Ciudad de México**. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) ...

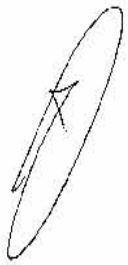
c) ...

...

...

III. ...

**Apartado A.** ...



...

...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de **las entidades federativas** conforme a la legislación aplicable.

**Apartado B.** ...

...

**Apartado C.** ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y **de las entidades federativas**, como de los municipios y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

**Apartado D.** ...

**IV.** ...

...

...

**V.** ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

VI. ...

..."

**"Artículo 43.** Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la **Ciudad de México.**"

**"Artículo 44. La Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los poderes de la Unión y se compondrá del territorio que actualmente tiene. En caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, el territorio que actualmente ocupa ésta se erigirá en un estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.**"

**"Artículo 45. Las entidades federativas** conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos."

**"Artículo 53.** La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de **una entidad federativa** pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

..."

**"Artículo 55.** ...

I. ...

II. ...

III. Ser originario **de la entidad federativa** en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

...

...

IV. ...

V. ...

...

Los **titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas** no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de **las entidades federativas**, los Magistrados y Jueces Federales o **de la entidad federativa**, así como los Presidentes Municipales y **de los órganos del tercer orden de gobierno de la Ciudad de México**, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. ...

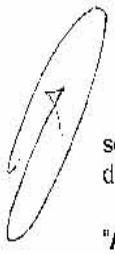
VII. ..."

**"Artículo 56.** La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada **entidad federativa**, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

...

..."

**"Artículo 62.** Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o **de las entidades federativas** por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y



senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador."

**"Artículo 71 ...**

I ...

II ...

**III. A las Legislaturas de los Estados y al poder legislativo de la Ciudad de Móxico.**

IV ...

...

...

..."

**"Artículo 73. ...**

I. ...

II. ...

III. ...

**1o.** ...

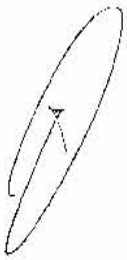
**2o.** ...

**3o.** Que sean oídas las Legislaturas de **las entidades federativas** de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

**4o.** ...

**5o.** ...

**6o.** Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de **las entidades federativas**, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de **las entidades federativas** de cuyo territorio se trate.



**7o.** Si las Legislaturas de **las entidades federativas** de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de **las demás entidades federativas.**

**IV.** ...

**V.** ...

**VI.** ...

**VII.** ...

**VIII.** Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el **Gobierno de la Ciudad de México** y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México** le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México** informará igualmente **al poder legislativo de la Ciudad de México**, al rendir la cuenta pública;

**IX.** Para impedir que en el comercio de **entidades federativas** se establezcan restricciones.

**X.** ...

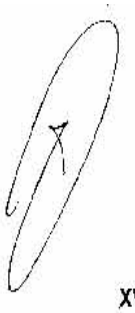
**XI.** ...

**XII.** ...

**XIII.** ...

**XIV.** ...

**XV.** Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el



nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a **las entidades federativas** la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.

**XVI.** ...

**XVII.** ...

**XVIII.** ...

**XIX.** ...

**XX.** ...

**XXI.** ...

**a)** ...

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, **las entidades federativas y** los municipios;

**b)** ...

**c)** ...

...

...

**XXII.** ...

**XXIII.** Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, **las entidades federativas** y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.

**XXIV.** ...

**XXV.** Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a

dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, **las entidades federativas** y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

**XXVI.** ...

**XXVII.** ....

**XXVIII.** Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, **las entidades federativas**, los municipios y **los órganos del tercer orden de gobierno de la Ciudad de México**, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;

**XXIX.** ...
...

**XXIX-B.** ...

**XXIX-C.** Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, **de las entidades federativas** y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.

**XXIX-D.** ...

**XXIX-E.** ...

**XXIX-F.** ...

**XXIX-G.** Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de **las entidades federativas** y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

**XXIX-H.** ...

**XXIX-I.** Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, **las entidades federativas** y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y

**XXIX-J.** Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, **las entidades federativas** y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

**XXIX-K.** Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, **las entidades federativas y los** Municipios, así como la participación de los sectores social y privado.

**XXIX-L.** ...

**XXIX-M.** ...

**XXIX-N.** Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, **las entidades federativas** y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**XXIX-Ñ.** Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, **las entidades federativas y** los Municipios coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.

**XXIX-O.** ...

**XXIX-P.** Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, **las entidades federativas y** los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia, de los que México sea parte.

**XXIX-Q.** ...

XXX. ..."

"**Artículo 76** ...

I ...

...

II ...

III ...

IV ...

**V.** Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de **una entidad federativa,** que es llegado el caso de nombrarle un **titular del poder ejecutivo** provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales **de la entidad. El** nombramiento **del titular del poder ejecutivo local** se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo **titular del poder ejecutivo** constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones **de las entidades federativas** no prevean el caso.

**VI.** Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de **una entidad federativa** cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y **a la de la entidad federativa.**

VII ...

VIII ...

**IX. SE DEROGA.**

X ...

XI ...

XII ..."

**Artículo 79.** ...

...

Esta entidad de fiscalización superior de la Federación tendrá a su cargo:

I. ...

También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan **las entidades federativas, los** municipios **y los órganos del tercer orden de gobierno de la Ciudad de México**, con excepción de las participaciones federales; asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

...

...

...

II. ...

...

...

...

...

...

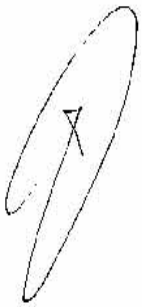
...

...

III. ...

IV. ...

...



...

...

...

..."

**Artículo 82.** ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. No ser Secretario o subsecretario de **Estado**, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. ..."

**Artículo 89.** ...

I. ...

II. ...

III. ...

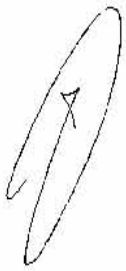
IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...



IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales.

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ..."

**"Artículo 95.** ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o **Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, durante el año previo al día de su nombramiento.

..."



"**Artículo 101.** Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito, los respectivos secretarios, y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de **las entidades federativas** o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

...

...

...

..."

**"Artículo 102.**

**A.** ...

...

...

...

...

...

**B.** ...

...

...

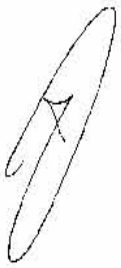
...

Las Constituciones de **las entidades federativas** establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

...

...

...



...

...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, **los titulares de los poderes ejecutivos o las legislaturas de las entidades federativas.**"

**"Artículo 103.** ...

I. ...

II. Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía **de las entidades federativas.**

III. Por normas generales o actos de las autoridades de **de las entidades federativas** que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal."

**"Artículo 104.** ...

I. ...

II. ...

...

III. De los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo a que se refieren la **fracción XXIX-H del artículo 73 esta Constitución,** sólo en los casos que señalen las leyes. Las revisiones, de las cuales conocerán los Tribunales Colegiados de Circuito, se sujetarán a los trámites que la ley reglamentaria de los artículos 103 y 107 de esta Constitución fije para la revisión en amparo indirecto, y en contra de las resoluciones que en ellas dicten los Tribunales Colegiados de Circuito no procederá juicio o recurso alguno;

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. De las que surjan entre **una entidad federativa** y uno o más vecinos de **otra,** y

VIII. ..."

"**Artículo 105. ...**

I. ...

a) La Federación y **una entidad federativa;**

b) ...

c) **El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;**

d) **Una entidad federativa y otra;**

e) **DEROGADO.**

f) **DEROGADO.**

g) ...

h) Dos Poderes de **una entidad federativa,** sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

i) ...

j) **Una entidad federativa** y un Municipio de **un** Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;

k) **DEROGADO.**

l) ...

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de **las entidades federativas** o de los municipios impugnadas por la Federación, de los municipios impugnadas por **las entidades federativas**, o en los casos a que se refieren los incisos c) y h) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

...

II. ...

...

a) **El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;**

b) **El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;**

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal **o de las entidades federativas,** así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos **de las entidades federativas**, en contra de leyes expedidas por el propio órgano,

e) **DEROGADO.**

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro **en una entidad federativa** a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo **de la entidad federativa** que les otorgó el registro.

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal **o de las entidades federativas,** así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en **las entidades federativas**, en contra de leyes expedidas por las legislaturas.

....

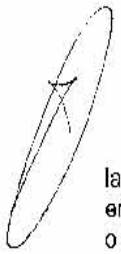
...

...

**III.** ...

...

..."



"**Artículo 106.** Corresponde al Poder Judicial de la Federación, en los términos de la ley respectiva, dirimir las controversias que, por razón de competencia, se susciten entre los Tribunales de la Federación, entre éstos y los de **las entidades federativas** o entre los de **una entidad federativa y otra**."

"**Artículo 107.** ...

I. ...

...

II. ...

...

...

...

...

...

...

III. ...

IV. ...

...

V. ...

...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

...

...

IX. ...

X. ...

...

XI. La demanda de amparo directo se presentará ante la autoridad responsable, la cual decidirá sobre la suspensión. En los demás casos la demanda se presentará ante los Juzgados de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito los cuales resolverán sobre la suspensión, o ante los tribunales de **las entidades federativas** en los casos que la ley lo autorice;

XII. ...

...

XIII. ...

...

...

...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

...

...

...

XVII. ...

XVIII. ..."

**"Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los**

**organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.**

...

Los **titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas**, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de **las entidades federativas** precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en **las entidades federativas** y en los Municipios."

"**Artículo 109.** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de **las entidades federativas**, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

**I.** ...

...

**II.** ...

**III.** ...

...

...

..."

"**Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio politico los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.**

Los **titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas**, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas Locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan como corresponda.

...

...

...

..."

**"Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, el Procurador General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

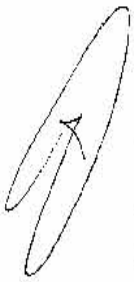
...

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los titulares **de los poderes ejecutivos de las entidades federativas,** Diputados Locales **de la entidades federativas**, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de **las entidades federativas** y, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

...

...

...



...

..."

**"Artículo 117.** **Las entidades federativas** no pueden, en ningún caso:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

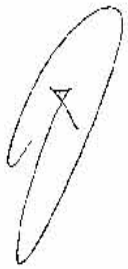
**Las entidades federativas** y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

IX. ...

El Congreso de la Unión y las Legislaturas de **las entidades federativas** dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo."

**"Artículo 119.** Los Poderes de la Unión tienen el deber de proteger a **las entidades federativas** contra toda invasión o violencia exterior. En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la Legislatura **de la entidad federativa** o por su Ejecutivo, si aquélla no estuviere reunida.

**Las entidades federativas** están **obligadas** a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades



federativas. Para los mismos fines, **las entidades federativas** podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.

..."

**"Artículo 120. Los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas** están obligados a publicar y hacer cumplir las leyes federales."

**"Artículo 121.** En cada **entidad federativa** se dará entera fe y crédito de los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos, y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes:

I. Las leyes de **una entidad federativa** sólo tendrán efecto en su propio territorio, y, por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.

II. ...

III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de **una entidad federativa** sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en **otra entidad federativa**, sólo tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.

Las sentencias sobre derechos personales sólo serán ejecutadas en **otra entidad federativa**, cuando la persona condenada se haya sometido expresamente o por razón de domicilio, a la justicia que las pronunció, y siempre que haya sido citada personalmente para ocurrir al juicio.

IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de **una entidad federativa**, tendrán validez en los otros.

V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de **una entidad federativa**, con sujeción a sus leyes, serás **(sic DOF 05-02-1917)** respetados en los otros."

**"Artículo 122. La Ciudad de México es la Capital de los Estados Unidos Mexicanos y la sede de los poderes de la Unión; goza de autonomía constitucional en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos y con las particularidades expresamente establecidas en esta Ley Fundamental y conforme a lo que disponga la Constitución Política de la Ciudad de México.**

I.- Con excepción de lo dispuesto por esta Constitución, la Constitución Política de la Ciudad de México será la Ley Suprema de la Ciudad de México. Es facultad exclusiva del Poder Legislativo de la Ciudad de México aprobar las adiciones o reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México; en el procedimiento de reforma sólo podrán intervenir los poderes locales en los términos y mediante el procedimiento de reforma que la propia Constitución Política de la Ciudad de México establezca.

II.- En términos de lo que dispone el artículo 1 de esta Ley Fundamental, la Constitución Política de la Ciudad de México incorporará los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y establecerá las más amplias garantías para su protección.

III.- El gobierno de la Ciudad de México estará a cargo exclusivamente de sus poderes locales en los términos y bajo las modalidades de colaboración entre ellos que libremente establezca su Constitución.

IV.- La Ciudad de México adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, democrático, representativo, popular y laico. El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los términos que establezca su Constitución, sujetándose a las siguientes bases:

PRIMERA.- No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

SEGUNDA.- El Poder Legislativo se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. Sus integrantes serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que

establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. Los integrantes del Poder Legislativo no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá los requisitos que deberán reunir los integrantes del Poder Legislativo.

TERCERA.- El titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la Ciudad de México; será electo por votación universal, libre, secreta y directa, de conformidad con lo que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y no podrá durar en su encargo más de seis años. Quien haya ocupado la titularidad del Poder Ejecutivo local en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar la titularidad del Poder Ejecutivo.

CUARTA.- El Poder Judicial se ejercerá por los tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por la Constitución, las leyes locales establecerán las condiciones para el ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes sirvan al Poder Judicial.

Los Magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos señalados por las

fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia en el Gobierno de la Ciudad de México o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Los Magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señale la Constitución Política de la Ciudad de México, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

V.- La Constitución de la Ciudad de México definirá la división territorial y la organización político-administrativa de la entidad sujetándose a las siguientes bases:

PRIMERA.- La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada, desconcentrada y paraestatal. La hacienda pública de la Ciudad de México será unitaria y se organizará conforme a criterios de unidad presupuestaria y financiera.

SEGUNDA.- En los términos que establezcan esta Ley Fundamental, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes de la materia, se podrán establecer mecanismos de coordinación administrativa entre la Ciudad de México, la Federación y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, con la finalidad de garantizar la respuesta eficiente a las demandas de servicios y la eficaz prestación de los servicios públicos.

TERCERA.- La Constitución Política de la Ciudad de México definirá la división territorial de la entidad para efectos de su organización político administrativa y establecerá la denominación, base poblacional, número y límites territoriales de las demarcaciones en las que se divida la Ciudad de México para tal fin. Esta definición deberá tomar en cuenta los criterios de identidad histórica y cultural de sus habitantes, eficiencia en la administración de los recursos públicos y eficacia, regularidad y oportunidad en la prestación de los servicios públicos.

CUARTA.- De conformidad con los principios establecidos en las bases PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA de esta fracción, la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la forma de integración, organización administrativa y atribuciones de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales, bajo los siguientes criterios:

a) El gobierno de las demarcaciones territoriales estará a cargo de un titular electo por votación universal, libre, secreta y directa y de un órgano colegiado de elección popular directa, éste último tendrá exclusivamente facultades de supervisión y de evaluación del gobierno y del ejercicio del gasto público en la respectiva demarcación territorial.
b) De conformidad con las bases establecidas en esta fracción, la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades de los titulares del gobierno y de los órganos colegiados de las demarcaciones territoriales.
c) En la elección de los titulares de las demarcaciones territoriales y de los órganos colegiados podrán participar los ciudadanos en forma independiente y los partidos políticos nacionales y con registro local en la Ciudad de México. Los integrantes de los órganos colegiados serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México.

d) La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá los requisitos que deberán reunir quienes aspiren a la titularidad de las demarcaciones territoriales y a integrar los órganos colegiados de las demarcaciones territoriales.

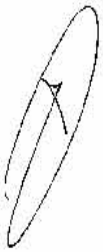
VI.- La Constitución y leyes de la Ciudad de México instituirán un Tribunal de lo Contencioso Administrativo que tenga a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública local y los particulares, el cual estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos. La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas para su organización y funcionamiento, así como el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

VII.- La Ciudad de México contará con los organismos constitucionales autónomos que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos que establezca su Constitución.

VIII.- La Constitución y las leyes de la Ciudad de México garantizarán las reglas que en materia electoral establece la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución.

IX.- Dado su carácter de sede los poderes de la Unión, la Ciudad de México ejercerá su autonomía en lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, garantizando en todo tiempo, y en los términos expresamente establecidos en este artículo, la funcionalidad de la Capital de la República como sede de los poderes federales para el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión.

De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior y con base en el criterio de distribución de facultades establecido en el artículo 124 de esta



Constitución, los poderes federales exclusivamente tendrán las siguientes facultades en relación con la Ciudad de México:

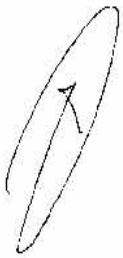
Corresponde al Congreso de la Unión:

1.- Legislar en materia de coordinación metropolitana de la zona conurbada de la Ciudad de México de conformidad con lo que establezca esta Constitución.
2.- Intervenir en materia de deuda pública de la Ciudad de México en los términos que disponga esta Constitución.
3.- Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión en la Capital, las cuales sólo podrán ser dictadas en los casos en los que sean necesarias para el ejercicio de alguna facultad constitucional de los poderes federales.
4.- Las demás atribuciones que le señale esta Constitución.

Corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos:

1.- Participar en los mecanismos de coordinación del desarrollo de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes de la materia.
2.- Intervenir en el proceso de aprobación de la deuda pública de la Ciudad de México en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes de la materia.
3.- Ejecutar las disposiciones generales que en los términos de este artículo expida el Congreso de la Unión para asegurar el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión en la Ciudad de México.
4.- Las demás atribuciones que le señale esta Constitución.

En la Ciudad de México será aplicable respecto del Ejecutivo Federal lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El servidor público que tenga el mando directo de la fuerza



pública en la Ciudad de México podrá ser removido por el Presidente de la República exclusivamente por causas graves que pongan en riesgo el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la Unión.

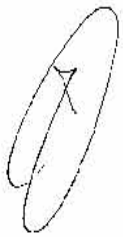
El Presupuesto de Egresos de la Federación establecerá los recursos que se otorgarán anualmente a la Ciudad de México por su condición de Capital de la República; el titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México enviará a la Cámara de Diputados las previsiones presupuestales correspondientes a este rubro para que sean consideradas en la discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

X.- Para la eficaz coordinación entre la Federación, la Ciudad de México y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones metropolitanas y regionales para la prestación de servicios públicos en la Zona Centro del país se establecerá el Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro.

Para los efectos de lo que establece esta fracción, la Zona Centro del país incluirá, además de la Capital de la República, los municipios conurbados de los Estados del centro del país, en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes de la materia.

Este Consejo podrá acordar acciones de planeación, regulación y coordinación para el desarrollo de dichos centros urbanos en las siguientes materias: asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y seguridad pública.

Una ley del Congreso de la Unión establecerá las bases para la integración y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro, las



cuales deberán ajustarse a lo dispuesto en este artículo y a lo establecido en el artículo 115, fracción VI de esta Constitución, así como a las competencias constitucionales de los órdenes de gobierno que integren el Consejo. De conformidad con lo dispuesto en sus constituciones, los gobiernos de la Ciudad de México, de los Estados y de los Municipios conurbados de la Zona Centro del país podrán integrarse al Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro en términos de lo que disponga la ley a que se refiere este párrafo.

La ley que crea el Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro establecerá las bases para:

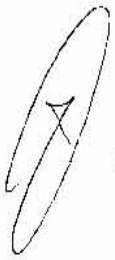
a) Determinar los ámbitos territoriales y las funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias indicadas en el tercer párrafo de esta fracción;
b) Las bases para establecer sus funciones específicas en las materias referidas, así como para la aportación común de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación, y
c) Las demás reglas para la regulación conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que acuerden los integrantes del Consejo de Desarrollo Metropolitano de la Zona Centro.

XI.- En todo lo que no se oponga al presente artículo, las prohibiciones y limitaciones que establece esta Constitución para los Estados aplicarán para las autoridades de la Ciudad de México."

"Artículo 123. ...

...

A. ...



**B.** Entre los Poderes de la Unión, el **Gobierno de la Ciudad de México** y sus trabajadores:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general **en las Entidades de la República.**

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

**XI (sic 05-12-1960). ....**

...

X. ...

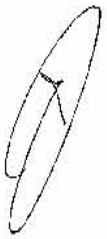
XI. ...

XII. ....

....

XIII. ....

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, **la Ciudad de México**, los Estados y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso



proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Las autoridades del orden federal, estatal, **de la Ciudad de México** y municipal, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

...

**XIII bis.** ...

**XIV.** ..."

"**Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados **y a la Ciudad de México**."

"**Artículo 125.** Ningún individuo podrá desempeñar a la vez dos cargos federales de elección popular, ni uno de la Federación y otro de **una entidad federativa** que sean también de elección; pero el nombrado puede elegir entre ambos el que quiera desempeñar."

"**Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de **las entidades federativas** y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades."

...

**I.** ...

**II.** ...

**III.** ...

IV. ...

V. ...

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de **la entidades federativas**, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo."

**"Artículo 130. ...**

...

...

...

...

...

Las autoridades federales, **de las entidades federativas** y de los municipios tendrán en esta materia las facultades y responsabilidades que determine la ley."

**"Artículo 131.** Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en **la Ciudad de México**, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

...

**"Artículo 132.** Los fuertes, los cuarteles, almacenes de depósito y demás bienes inmuebles destinados por el Gobierno de la Unión al servicio público o al uso común, estarán sujetos a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos que establezca la ley que expedirá el Congreso de la Unión; mas para que lo estén igualmente los que en lo sucesivo adquiera dentro del territorio de **alguna entidad federativa**, será necesario el consentimiento de la legislatura respectiva."

**"Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada **entidad federativa** se arreglarán a

dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de **las entidades federativas.**"

"**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, **las entidades federativas,** los municipios y **los órganos del tercer orden de gobierno de la Ciudad de México**, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y **las entidades federativas**, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.

...

...

El manejo de recursos económicos federales por parte de **las entidades federativas**, los municipios y **los órganos del tercer orden de gobierno de la Ciudad de México**, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

...

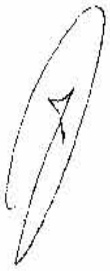
Los servidores públicos de la Federación, **las entidades federativas**, los municipios y **los órganos del tercer orden de gobierno de la Ciudad de México**, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

...

...

"**Artículo 135.** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas **de las entidades federativas**.

..."



ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REFORMA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Todos los ordenamientos que regulan al Gobierno del Distrito Federal, y que se encuentren vigentes al momento en que inicie la vigencia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, continuarán siendo aplicables en tanto no se expidan aquellos que deban sustituirlos en términos de lo que dispone este Decreto.

TERCERO.- La seguridad social de los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y de sus órganos autónomos, dependencias, entidades, poderes legislativo y judicial y consejo de la judicatura estará a cargo del organismo público de la Federación encargado de la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado, de conformidad con su normatividad específica y con los convenios que suscriban estos entes y la dependencia federal.

CUARTO.- De conformidad con lo que dispone el presente Decreto, la Constitución Política de la Ciudad de México será aprobada y expedida por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y promulgada y publicada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Con las excepciones expresamente señaladas en el presente Decreto, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente de la Ciudad de México.

En el proceso de elaboración, discusión, aprobación, expedición, promulgación y publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México,

el Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades que expresamente le asigna el presente Decreto.

Es facultad exclusiva del Jefe de Gobierno del Distrito Federal elaborar y remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que será discutido y votado por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá remitir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México a más tardar el día en el que ésta celebre su sesión de instalación.

QUINTO.- La Constitución Política de la Ciudad de México que apruebe y expida la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México en términos de lo dispuesto por este Decreto no podrá ser vetada por ninguna autoridad; una vez aprobada y expedida por la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, la Constitución Política de la Ciudad de México será remitida de inmediato al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que, sin más trámite, la promulgue y ordene su inmediata publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEXTO.- La integración, organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de la Ciudad de México se regirá exclusivamente por lo dispuesto en el presente Decreto y en el Reglamento para su Gobierno Interior que la propia Asamblea Constituyente de la Ciudad de México aprobará al inicio de sus trabajos, conforme a las siguientes BASES:

1ª. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México tendrá exclusivamente las siguientes facultades:

a) Sesionar en Pleno y en Comisiones de conformidad con las convocatorias que al efecto expidan su Mesa Directiva y los órganos de dirección de sus Comisiones, en términos de lo que disponga el Reglamento para su Gobierno Interior.



b) Aprobar, a más tardar dentro de sus primeros diez días de labores, el Reglamento para su Gobierno Interior a propuesta de su Mesa Directiva.
c) Integrar las Comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
d) Dictar todos los acuerdos necesarios para el cumplimiento de su función como Poder Constituyente de la Ciudad de México.
e) Recibir el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que le sea remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
f) Discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México que le sea remitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
g) Aprobar y expedir la Constitución Política de la Ciudad de México.
h) Remitir la Constitución Política de la Ciudad de México al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que la promulgue y publique.
i) Las demás que se establezcan en el presente Decreto.

2ª. En términos de lo dispuesto por el presente Decreto, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México gozará de plena autonomía para el ejercicio de sus facultades como Poder Constituyente de la Ciudad de México y, salvo las excepciones expresamente establecidas en este Decreto, ninguna autoridad podrá intervenir, ni interferir, en su instalación y funcionamiento.

3ª. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México sesionará en el recinto que se establezca en la convocatoria a la elección de ésta. El Pleno podrá acordar en cualquier momento, por mayoría de sus integrantes presentes, la habilitación de otro recinto para sesionar.

4ª. La Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México acordará con las autoridades federales y del Distrito Federal los apoyos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



5ª. Los recintos que ocupe la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para el cumplimiento de su función como Poder Constituyente de la Ciudad de México son inviolables. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso expreso del Presidente de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

6ª. El Presidente de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar la inviolabilidad de los recintos que ocupe la Asamblea y para garantizar a sus integrantes el libre ejercicio de su función.

7ª. De conformidad con sus respectivas facultades todas las autoridades federales y del Distrito Federal deberán prestar auxilio a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para garantizar su debido funcionamiento y el libre ejercicio de su función como Poder Constituyente de la Ciudad de México.

8ª. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México deberá quedar instalada e iniciar sus trabajos a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la celebración de la elección de sus integrantes. Para que sesione válidamente se requiere la presencia de más de la mitad de los miembros que la integran. Si por cualquier causa no asistiera la mayoría de sus integrantes a la sesión de instalación, el Presidente de la Mesa Directiva citará nuevamente a todos los integrantes de la Asamblea, en segunda convocatoria para el día siguiente. En caso de que tampoco se reúna la mayoría de sus integrantes el día de la segunda convocatoria, el Presidente de la Mesa Directiva citará a los suplentes de los diputados electos que no hayan asistido. Por el solo hecho de no asistir a la segunda convocatoria, se entenderá que los diputados constituyentes que incurran en esta falta no aceptan su encargo, por lo que perderán el derecho a integrarse a la Asamblea y su lugar lo ocupará definitivamente el respectivo suplente.

9ª. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México deberá concluir sus trabajos a más tardar dentro de los noventa días siguientes al inicio de sus funciones y no podrá suspender sus trabajos por más de tres días naturales consecutivos. Si el presidente de la Mesa Directiva se negara a convocar a sesión del Pleno durante un periodo mayor a tres días, la mayoría de los integrantes de la misma podrán convocarla.

10ª. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México sesionará en pleno y en comisiones de conformidad con lo que disponga su Reglamento y tomará sus acuerdos, tanto en el pleno como en sus comisiones, por mayoría de dos terceras partes de sus integrantes presentes. Para que el pleno y las comisiones sesionen válidamente se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes.

11a. Si alguno de los integrantes de la asamblea Constituyente de la Ciudad de México se ausenta de los trabajos del pleno o de comisiones, sin causa justificada, por más de tres sesiones o reuniones, perderá por ese solo hecho el carácter diputado constituyente y se convocará de inmediato a su suplente, quien ocupará el cargo en forma definitiva hasta la conclusión de los trabajos de la Asamblea Constituyente.

12a. Los integrantes de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México recibirán una dieta durante el tiempo de ejercicio de su encargo; el monto de ésta no podrá ser superior a la que reciben los diputados federales.

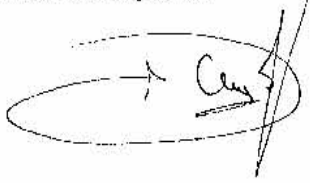
La Mesa Directiva de la Asamblea Constituyente someterá a la consideración del Pleno la propuesta de apoyos materiales y financieros que se otorgarán a sus integrantes para el cumplimiento de su función.

13a. La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no podrá interferir, bajo ninguna circunstancia, en las funciones de los poderes de la Unión, ni de los órganos de gobierno del Distrito Federal, ni tendrá ninguna facultad relacionada con el ejercicio del gobierno de la Ciudad de México. Tampoco podrá realizar pronunciamientos o tomar acuerdos respecto del ejercicio de los gobiernos Federal o del Distrito Federal o de cualquier otro poder federal o local.

SÉPTIMO.- Todos los inmuebles ubicados en la Ciudad de México que estén al servicio de los Poderes Federales y cualquier otro bien afecto al uso de dichos poderes continuarán bajo la jurisdicción federal.

Ciudad de México, 20 de noviembre de 2013.

Senador Luis Miguel Barbosa Huerta
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática en el
Senado de la República





- **La C. Presidenta Herrera Anzaldo:** Gracias, Senador Alejandro Encinas. Túrnese a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; del Distrito Federal; y de Estudios Legislativos, Primera.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado, de Estudios Legislativos, Primera y Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fueron turnadas para su estudio y dictamen varias iniciativas presentadas por diversos Senadores de la República por las que se proponen reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedieron al estudio de las iniciativas en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen a fin de emitir este dictamen, conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de las Comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS"** se sintetizan las propuestas de reformas en estudio.

**III.** En el Capítulo **"MÉTODO DE TRABAJO PARA EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS"** se establecen los criterios para agrupar los contenidos de las iniciativas por temas, con el propósito de facilitar el trabajo de análisis y dictaminación.

**IV.** En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones que sustentan la valoración de las propuestas de reformas constitucionales, que se hará agrupándolas por grandes temas, concluyendo cada uno con la valoración correspondiente y, en su caso, la propuesta de modificación correspondiente.

**V.** En el Capítulo **"MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS"** se concreta la propuesta final de las Comisiones Unidas en contraste con el texto vigente de los artículos que se proponen reformar.

**VI.** En el Capítulo relativo al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"** se plantea el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## ANTECEDENTES

**1.** Estas Comisiones Unidas coincidieron en la pertinencia de analizar y determinar, en primera instancia, la totalidad del universo de iniciativas presentadas y turnadas a cualquiera de ellas que tuvieran como elemento esencial una propuesta de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral. De la

revisión realizada y considerándose las iniciativas de la LX y LXI Legislaturas, así como las iniciativas presentadas durante la presente LXII Legislatura, se logró establecer que existían un total de 56 propuestas de modificaciones a la Ley Fundamental de la República que inciden en el tema genérico de plantear reformas político-electorales para la integración, funcionamiento y actuación del Estado Mexicano.

**2.** En las 56 iniciativas referidas y que se relacionan en el Anexo 1 de este dictamen se encuentran dos que tienen una aspiración de mayor amplitud temática; nos referimos a la iniciativa que propone introducir modificaciones a diversos preceptos de la Constitución General de la República presentada por senadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, el 24 de julio del presente año, por conducto de la H. Comisión Permanente, y a la iniciativa que también propone se introduzcan modificaciones a diversos artículos de la Ley Fundamental de la República promovida por senadores y diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional en la H. Cámara de Diputados y en el H. Senado de la República, el 24 de septiembre próximo pasado.

Es de señalarse que estas dos iniciativas fueron turnadas de origen a las Comisiones Unidas que suscriben.

En atención a la amplitud temática de estas dos iniciativas, quienes integramos las presentes Comisiones dictaminadoras, estimamos pertinente realizar la tarea de sistematización de los temas planteados en materia política-electoral a partir de los distintos aspectos que las mismas contemplan. En ese sentido, sobre la base de identificar propuestas de

modificación al régimen político, al régimen de partidos y al régimen electoral, procedimos a analizar el conjunto de los temas comprendidos en las otras 54 iniciativas con propuestas de modificaciones constitucionales en materia política-electoral. Así, se identificaron un total de 36 iniciativas que abordan temas comprendidos en las dos propuestas que se seleccionaron para estructurar el presente análisis.

Dichas iniciativas son las siguientes:

**a)** Iniciativa del Sen. Melquiades Morales Flores con proyecto de decreto que reforma y adiciona el Apartado A. del artículo 26 y adiciona la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 27 de octubre de 2009. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos

**b)** Iniciativa del Sen. Tomas Torres Mercado con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 14 de septiembre de 2010. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

**c)** Iniciativa del Senador Manlio Fabio Beltrones Rivera con proyecto de decreto que reforma los artículos 73 fracción II, 76 fracciones XII y XIII y 89 fracciones XVII y XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 14 de septiembre de 2011. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

**d)** Iniciativa del Sen. Pablo Gómez Álvarez con proyecto de decreto por el que se reforma la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, presentada el 7 de febrero de 2012. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

**e)** Iniciativa del Sen. Carlos Jiménez Macías con proyecto de decreto que reforma el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 18 de julio de 2012. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

**f)** Iniciativa del senador Omar Fayad Meneses con proyecto de decreto por el que se modifican los artículos 76 fracción II, 78 fracción VII y 89 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 18 de septiembre de 2012. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera, con opinión de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Gobernación.

**g)** Iniciativa de la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76 fracciones I y II, 78 fracción VII y 89 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 25 de septiembre de 2012. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

**h)** Iniciativa del Senador Arturo Zamora Jiménez con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 76 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 4 de octubre de 2012. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera.

**i)** Iniciativa de los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza y José Rosas Aispuro Torres con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 59, 116 fracción II y 122 Base Primera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 9 de octubre de 2012. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

**j)** Iniciativa de los Senadores José María Martínez Martínez, Víctor Hermosillo y Celada, Martha Elena García Gómez, Gabriela Cuevas Barrón y Juan Carlos Romero Hicks con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76 fracción II y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 9 de octubre de 2012. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera.

**k)** Iniciativa de los Senadores Gabriela Cuevas Barrón y Ernesto Javier Cordero Arroyo con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 37 fracción III, 76 fracciones II y III, 78 fracción IX, 89 fracciones III y VI y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 25 de octubre de 2012. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Gobernación.

**l)** Iniciativa del Senador Angel Benjamín Robles Montoya con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 76 fracción II, 78 fracción V, 89 fracción IX y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, presentada el 25 de octubre de 2012. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

**m)** Iniciativa de las Senadoras Mariana Gómez del Campo Gurza, Sonia Mendoza Díaz, Rosa Adriana Díaz Lizama y Adriana Dávila Fernández con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 41 fracciones I y II y 54 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 25 de octubre de 2012. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera.

**n)** Iniciativa de los Senadores Luisa María Calderón Hinojosa, Víctor Hermosillo y Celada y Fernando Herrera Ávila con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3 párrafo segundo, 25 párrafo segundo, 26 apartado A, 35 último párrafo, 40, 41, 69, 73, 115, 116 fracción VIII y 122, bases primera y tercera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 11 de diciembre de 2012. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera.

**o)** Iniciativa de la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 20 de diciembre de 2012. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

**p)** Iniciativa de la Senadora Gabriela Cuevas Barrón con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41 fracciones IV y V, 51, 56, 81, 99, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 3 de enero de 2013 ante la Comisión Permanente. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

**q)** Iniciativa del Senador Francisco Búrquez Valenzuela con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 5 de febrero de 2013. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

**r)** Iniciativa de los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo y Adriana Dávila Fernández con proyecto de decreto que reforma el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 12 de febrero de 2013. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos, Primera.

**s)** Iniciativa del Senador David Monreal Ávila con proyecto de decreto que reforma el artículo 116 fracción IV inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 19 de febrero de 2013. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera.

**t)** Iniciativa de la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros con proyecto de decreto que reforma los artículos 26, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 26 de febrero de 2013. Se turnó

a la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera.

**u)** Iniciativa del Senador David Monreal Ávila con proyecto de Decreto que reforma los artículos 76 fracción II y 89 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 20 de marzo de 2013. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

**v)** Iniciativa del Senador Zoé Robledo Aburto con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 76 y 78 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 21 de marzo de 2013. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera.

**w)** Iniciativa del Senador José Rosas Aispuro Torres con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 20 de agosto de 2013 a través de la Comisión Permanente. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

**x)** Iniciativa del Senador Pablo Escudero Morales con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 10 de septiembre de 2013. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Primera.

**y)** Iniciativa de la Senadoras Adriana Dávila Fernández y María del Pilar Ortega Martínez con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 24 de septiembre de 2013. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

**z)** Iniciativa del Senador Roberto Gil Zuarth con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 99 y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 26 de septiembre de 2013. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, Segunda.

**aa)** Iniciativa de la Sen. Angélica de la Peña Gómez con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65, 66, 67, 78 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 3 de octubre de 2013. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda.

**bb)** Iniciativa de las senadoras Adriana Dávila Fernández, Ma. del Pilar Ortega Martínez, Rosa Adriana Díaz Lizama y Sonia Mendoza Díaz con Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 65, 66, 74 y 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 3 de octubre de 2013. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda.

**cc)** Iniciativa del Sen. Luis Fernando Salazar Fernández con proyecto de decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 8 de octubre de 2013. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera.

**dd)** Iniciativa de los senadores María del Pilar Ortega Martínez y Javier Corral Jurado con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 24 de octubre de 2013. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda.

**ee)** Iniciativa de la Sen. Angélica de la Peña Gómez con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 28 de octubre de 2013. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Reglamento y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos, Segunda.

**ff)** Iniciativa de la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 41; y un inciso ñ) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer el registro de compromisos de campaña y dar seguimiento a su debido cumplimiento, presentada el 7 de noviembre de 2013. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y de Estudios Legislativos, Segunda.

**gg)** Iniciativa de la Sen. Layda Sansores San Román con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 12 de noviembre de 2013. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación; de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos, Segunda.

**hh)** Iniciativa de los senadores José Rosas Aispuro Torres y Francisco Javier García Cabeza de Vaca con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 12 de noviembre de 2013. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación; de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos, Segunda.

**ii)** Iniciativa del Sen. Carlos Alberto Puente Salas con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el 14 de noviembre de 2013. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación; y de Estudios Legislativos, Segunda.

**jj)** Iniciativa de los senadores Layda Sansores San Román, Manuel Bartlett Díaz, Manuel Camacho Solís, Senador Alejandro Encinas Rodríguez, con proyecto decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Reforma Política, presentada el 26 de noviembre de 2013. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación, Reforma del Estado y Estudios Legislativos, Segunda.

**3.** Como se observa, las 36 iniciativas referidas en el punto anterior fueron turnadas en su totalidad a la Comisión de Puntos Constitucionales, así

como a alguna de las tres Comisiones de Estudios Legislativos; algunos turnos implicaron la opinión de las Comisiones de Gobernación y de Relaciones Exteriores; otro consideró la actuación como dictaminadora a la Comisión de Derechos Humanos. En virtud de la diversidad de turnos que se dieron a lo largo de la presentación de las 38 iniciativas que son objeto de análisis en el presente dictamen, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas que suscriben estimaron pertinente solicitar a la Mesa Directiva la modificación de los turnos acordados en su momento, a fin de que la totalidad de las iniciativas referidas fueran objeto de estudio y dictamen por parte de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos, Segunda. En sesión ordinaria celebrada en esta fecha, la Mesa Directiva tuvo a bien acordar la modificación de los turnos originalmente señalados, a fin de que el conjunto de iniciativas que nos ocupa fueran dictaminadas por dichas Comisiones Unidas, agregándose la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

A fin de realizar el adecuado estudio de las iniciativas, las suscritas Comisiones Unidas, realizaron diversas reuniones para la discusión de las mismas, en las que se intercambiaron puntos de vista y se detallaron y profundizaron las materias contenidas en el presente Decreto.

## OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

A continuación se presenta, en el orden cronológico de su presentación, la mención específica del propósito de cada una de las iniciativas objeto del presente análisis y dictamen:

1. En la iniciativa presentada por el Senador Melquiades Morales Flores y que se encuentra relacionada en el inciso a) del punto 2 del apartado anterior, se propone facultar al Congreso de la Unión para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo; y facultarlo para que participe del establecimiento de programas y políticas públicas a integrar, instrumentar y evaluar para un periodo de seis años; por otra parte, plantea que el Gobierno Federal deberá proponer al Congreso de la Unión las bases para la integración de un plan de desarrollo estratégico de largo plazo, y que ambos instrumentos sean evaluados anualmente por el Congreso.

2. En la iniciativa presentada por el Senador Tomás Torres Mercado y que se encuentra relacionada en el inciso b) del punto 2 del apartado anterior, se propone dotar de autonomía a la institución del Ministerio Público y que el Procurador General de la República sea elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; duraría en su encargo cuatro años y podría ser reelecto por una sola vez.

3. En la iniciativa presentada por el Senador Mario Fabio Beltrones Rivera y que se encuentra relacionada en el inciso c) del punto 2 del apartado anterior, se proponen adecuaciones a nuestra Ley Fundamental en torno a la figura del denominado Gobierno de Coalición. En particular, se propone establecer la posibilidad de que el Ejecutivo Federal opte por establecer un Gobierno de Coalición, cuyas políticas públicas serían convenidas por las partes y hechas del conocimiento del Poder Legislativo Federal. En el caso de ejercerse esa opción, los secretarios del despacho serían objeto de ratificación por el Senado de la República o en sus recesos por la Comisión

Permanente, en los términos que dispusieran la norma constitucional y las leyes.

A su vez, se plantea que el Presidente de la República tenga la atribución de concurrir por sí o a través del Secretario de Gobernación, a las sesiones de las Cámaras del Congreso para presentar iniciativas, informes o dar respuesta a las preguntas que se le formulen, sobre la base de la solicitud que formule para hacerlo o en virtud de la invitación o requerimiento que se le haga por alguna de las Cámaras del Poder Legislativo de la Unión.

**4.** En la iniciativa presentada por el Senador Pablo Gómez Álvarez y que se encuentra relacionada en el inciso d) del punto 2 del apartado anterior, se propone eliminar la restricción de "dos y hasta tres minutos" en la distribución de tiempos para spots en precampañas y hasta el día de la jornada electoral, lo que permitirá, según el autor de la iniciativa, conformar desde la legislación secundaria distintos modelos de pautas de transmisión que harán posible el acceso a la radio y a la televisión con un esquema más amplio, donde una mayor cantidad de tiempo se use para la difusión de planteamientos de carácter más complejos.

**5.** En la iniciativa presentada por el Senador Carlos Jiménez Macías y que se encuentra relacionada en el inciso e) del punto 2 del apartado anterior, se propone que el Presidente de la República ejerza su encargo a partir del 1 de septiembre y no el 1 de diciembre, como se establece actualmente.

**6.** En la iniciativa presentada por el Senador Omar Fayad Meneses y que se encuentra relacionada en el inciso f) del punto 2 del apartado anterior, se propone incorporar al conjunto de servidores públicos de la administración

federal que requieren la ratificación del Senado de la República para acceder al encargo y desempeñar sus funciones, al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, incluida la consideración de que la facultad pueda ejercerse por la Comisión Permanente en los recesos del Congreso de la Unión.

**7.** En la iniciativa promovida por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández y que se encuentra relacionada en el inciso g) del punto 2 del apartado anterior, se propone también incorporar al universo de servidores públicos de la administración federal que son objeto de ratificación por este Senado de la República, al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, considerándose a la vez que en los recesos del Poder Legislativo Federal, dicha atribución pueda ser ejercida por la Comisión Permanente. Dentro de la técnica legislativa que propone esta iniciativa, se incluye el planteamiento de ubicar en la fracción I del artículo 76 constitucional, relativa a la atribución senatorial de analizar la política exterior del Ejecutivo Federal y participar corresponsablemente en la aprobación, terminación, denuncia, suspensión, modificación, enmienda, retiro de reservas y formulación de declaraciones interpretativas de los tratados internacionales, la atribución propuesta de participar en la ratificación del Secretario de Relaciones Exteriores y de los embajadores y cónsules generales del servicio diplomático mexicano, que hoy figuran en la fracción II del propio artículo 76 constitucional.

**8.** En la iniciativa presentada por el Senador Arturo Zamora Jiménez y que se encuentra relacionada en el inciso h) del punto 2 del apartado anterior, se propone incorporar al titular del Instituto Nacional de Migración, en el conjunto de servidores públicos contenidos en la fracción II del artículo 76

constitucional que requieren la ratificación del Senado de la República para asumir sus funciones.

**9.** En la iniciativa promovida por los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza y José Rosas Aispuro Torres y que se encuentra relacionada en el inciso i) del punto 2 del apartado anterior, se propone introducir la posibilidad de la reelección inmediata de los diputados federales y senadores de la República, hasta por sendos períodos de 12 años de servicio en la función legislativa, a partir de una elección y tres reelecciones consecutivas para el primero de dichos encargos y de una elección y una reelección consecutiva para el segundo. También se plantea considerar la reelección inmediata de los integrantes de las Legislaturas de los Estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hasta por 12 años consecutivos en la función parlamentaria en esos órganos.

**10.** En la iniciativa presentada por los Senadores José María Martínez, Víctor Hermosillo y Celada, Martha Elena García Gómez, Gabriela Cuevas Barrón y Juan Carlos Romero Hicks y que se encuentra relacionada en el inciso j) del punto 2 del apartado anterior, se propone otorgar al Ministerio Público de la Federación el carácter de organismo público autónomo; establecer el nombramiento del Procurador General de la República con la participación del Ejecutivo Federal y del Senado de la República, haciéndose la propuesta por aquél a partir de una terna y designándose a quien obtenga la votación de las dos terceras partes de los miembros del Senado; señalar la duración del encargo en seis años y que sólo podrá ser removido en términos de las causas y procedimientos de la propia Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos (Título Cuarto de la Constitución); conformar el Consejo del Ministerio Público Federal como

órgano con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión a cargo de la administración, vigilancia, disciplina y carrera ministerial, integrado por cinco miembros, de los cuales uno fungirá como su presidente; confiar a este órgano los procesos de designación, adscripción, ratificación y remoción de los agentes del Ministerio Público; establecer la designación de los integrantes del Consejo mediante un procedimiento que implique una propuesta por parte del Procurador y cuatro emanadas de una convocatoria pública y la determinación del Senado por mayoría calificada de dos terceras partes de sus integrantes; establecer los mismos requisitos para ser consejero, que los previstos para ser Procurador y el señalamiento de preferir para su desempeño a quienes hubieren servido con eficiencia, capacidad y probidad en las tareas de procuración e impartición de justicia, o se hubieren distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades jurídicas; prever un período de desempeño de cinco años sin posibilidad de reelección para los consejeros y que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución; prever que el Procurador someta a la aprobación del Consejo del Ministerio Público aquellas decisiones fundamentales que determine la ley, entre las que deberán incluirse los proyectos de iniciativa de ley, los proyectos de reglamentos y los proyectos de suscripción de instrumentos internacionales que se pondrían a la consideración del Ejecutivo Federal, el proyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría, que sería enviado directamente por su titular a la Cámara de Diputados, y las disposiciones generales que expida el propio Procurador en el ejercicio de sus funciones.

**11.** En la iniciativa promovida por los Senadores Gabriela Cuevas Barrón y Ernesto Javier Cordero Arroyo, suscrita también por los integrantes del

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en este H. Senado, y que se relaciona en el inciso k) del punto 2 del apartado anterior, se propone incorporar a las atribuciones de la Cámara de Senadores en materia de ratificación de nombramientos de servidores públicos de la administración federal, al titular y a los empleados superiores de la Secretaría de Relaciones Exteriores. En este tema existe coincidencia con planteamientos formulados en otras de las iniciativas materia de análisis; sin embargo cabe señalar que esta iniciativa también entraña otros objetivos, como el establecimiento de previsiones constitucionales para la autorización de la participación de la Fuerza Armada de nuestro país en operaciones específicas de paz o de ayuda humanitaria, el señalamiento de norma constitucional de la jerarquía del orden jurídico en nuestro país (la Constitución, los tratados que celebre el Presidente la República y apruebe el Senado y las leyes que emanen de la Constitución) y el establecimiento de la mayoría calificada para la aprobación en el Senado de tratados internacionales que incorporen normas relativas a derechos humanos. Se precisa que en este dictamen sólo se considera la iniciativa de mérito en cuanto a la propuesta de ratificación de nombramientos de servidores públicos federales.

**12.** En la iniciativa presentada por el Senador Ángel Benjamín Robles Montoya y que se relaciona en el inciso l) del punto 2 del apartado anterior, se proponen modificaciones al procedimiento de designación del Procurador General de la República y en torno a los requisitos que deberá satisfacer quien sea propuesto para desempeñar esa función. En particular, se plantea que sin demérito de la designación de dicho servidor público por el Presidente de la República, esa nominación sea el resultado de una convocatoria abierta a las universidades del país, los colegios y barras de

abogados, los institutos de investigación jurídica y los integrantes de la carrera judicial, preservándose la atribución senatorial de concurrir a la ratificación de quien hubiere resultado electo para ser propuesto en virtud de la evaluación satisfactoria en el proceso de convocatoria pública; a su vez, se plantea establecer como requisitos para acceder a dicho encargo, los de poseer estudios especializados en materia de justicia o derechos humanos, ser académico de alguna institución de educación superior o miembro de un Colegio de Abogados reconocido en el país que avale su honestidad y profesionalismo, así como haber satisfecho los requisitos de la convocatoria y aprobado la evaluación en forma satisfactoria.

**13.** En la iniciativa presentada por las Senadoras Mariana Gómez del Campo Gurza, Sonia Mendoza Díaz, Rosa Adriana Díaz Lizama y Adriana Dávila Fernández, con el aval del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y que se relaciona en el inciso m) del punto 2 del apartado anterior, se propone modificar el porcentaje de votación que requieren obtener los partidos políticos nacionales para mantener el registro como entidades de interés público, así como para acceder al financiamiento público y para participar en la asignación de diputados federales por el principio de representación proporcional, de tal suerte que se establezca en el 4% de la votación nacional emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de la República.

**14.** En la iniciativa promovida por la Senadora Luisa María Calderón Hinojosa y los Senadores Víctor Hermosillo y Celada y Fernando Herrera Ávila y que se relaciona en el inciso n) del punto 2 del apartado anterior, se propone incorporar a los principios rectores de la acción pública del Estado Mexicano el concepto de la democracia deliberativa. Así, se plantea

incorporar entre los objetivos formativos de la educación el fomento a la cultura de los valores y la deliberación democrática; referir la participación de los ciudadanos a través de distintos mecanismos establecidos en la ley, en los procesos de planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional que corresponde al Estado; adicionar la conceptualización del proceso deliberativo mediante la participación ciudadana al sistema de planeación democrática del desarrollo; establecer la obligación de que las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como de que los órganos constitucionales autónomos, incorporen mecanismos de participación ciudadana en el cumplimiento de sus funciones; adicionar el concepto "deliberativa" a las características políticas del régimen republicano de nuestro país; señalar que una modalidad de ejercicio de la soberanía por parte del pueblo, adicional a la que se realiza por medio de los Poderes de la Unión, es a través de los medios de participación ciudadana constitucionalmente previstos; prever diversas modalidades para la elaboración y presentación del informe anual del estado de la administración pública que debe realizar y entregar el Ejecutivo Federal, como la incorporación de indicadores en materia de cumplimiento de objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo, uso y destino de recursos públicos ejercidos conforme al Presupuesto de Egresos aprobado, publicación íntegra del documento en los medios electrónicos de que disponga el Ejecutivo Federal y el análisis del informe presentado en el ámbito de las Comisiones Ordinarias, sin demérito de solicitar la ampliación de información por escrito y la comparecencia de los Secretarios de Estado, del Procurador General de la República y de titulares de entidades paraestatales para efectuar dicho análisis; adicionar las facultades legislativas del Congreso para expedir normas generales en materia de

participación ciudadana; señalar la obligación de los Ayuntamientos de promover y facilitar la participación ciudadana en su ámbito territorial y de competencia; prever la obligación de las entidades federativas -Estados, Distrito Federal, municipios y órganos político-administrativos territoriales del Distrito Federal- para que su orden jurídico incorpore mecanismos de participación ciudadana y las normas básicas correspondientes.

**15.** En la iniciativa promovida por la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza y que se relaciona en el inciso o) del punto 2 del apartado anterior, se propone introducir la segunda vuelta para los comicios presidenciales, sobre la base de que la misma sólo se realizaría si ningún candidato obtiene la mitad más uno del total de los sufragios emitidos en la jornada electoral.

**16.** La iniciativa presentada por la Senadora Gabriela Cuevas Barrón y que se relaciona el inciso p) del punto 2 del apartado anterior, se plantea también introducir la segunda vuelta para los comicios presidenciales en términos conceptuales similares a la iniciativa mencionada en el punto precedente, pero con el señalamiento de que la jornada para elegir al Presidente la República se celebraría el primer domingo de junio del año que corresponda y si ningún candidato obtuviera la mitad más uno de los sufragios emitidos, se llevaría a cabo una segunda votación el segundo domingo de julio siguiente; esta jornada electoral coincidiría con los comicios para diputados federales y senadores de la República. A su vez, propone establecer la reelección inmediata de diputados federales y senadores de la República, aquellos hasta por dos períodos adicionales y estos por un sólo período adicional; así como la posibilidad de que a través de mandatos consecutivos, los integrantes de los Ayuntamientos y los

titulares de los órganos político-administrativos territoriales en el Distrito Federal, puedan tener un desempeño de hasta 12 años; en lo relativo a los diputados a las Legislaturas de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, propone que el ámbito normativo correspondiente determine la procedencia de la reelección inmediata, la cual no podría contemplar más de dos períodos adicionales de tres años cada uno.

**17.** La iniciativa presentada por el Senador Francisco Búrquez Valenzuela y que se relaciona en el inciso q) del punto 2 del apartado anterior, se propone establecer la posibilidad de la reelección inmediata de los integrantes de los Ayuntamientos, hasta por un período adicional.

**18.** La iniciativa promovida por los Senadores Ernesto Javier Cordero Arroyo y Adriana Dávila Fernández y que se relaciona en el inciso r) del punto 2 del apartado anterior, se plantea establecer a la Comisión Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como un organismo constitucional autónomo de carácter público, a cargo de la revisión periódica del cumplimiento de los objetivos sociales de los programas en la materia, con el fin de modificarlos, enmendarlos, reorientarlos o suspenderlos de manera total o parcial. Así, se plantea que la Comisión Nacional cuente con un Consejo Consultivo conformado por un Presidente y nueve Consejeros, que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio con experiencia mínima de 10 años en materia de desarrollo social y carentes de filiación partidista y que no hayan figurado como candidatos a ocupar un cargo de elección popular, quienes serían electos mediante propuestas en terna por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión correspondiente del Senado de la República; el Consejo Consultivo sería renovado mediante el sistema escalonado de

sustitución de sus integrantes, quienes podrán ser reelectos para un segundo período de desempeño, previéndose que en la ley se desarrollen los procedimientos para la presentación de propuestas a dichos cargos. Se propone que el Presidente de la Comisión Nacional también sea elegido mediante la propuesta de una terna y que su periodo de desempeño sea de cinco años con posibilidades de ser reelecto; dicho servidor público presentaría anualmente un informe de actividades a los Poderes de la Unión. A su vez, se plantea que en el ámbito de las Legislaturas de las entidades federativas se establecerán organismos homólogos con autonomía constitucional para llevar a cabo la evaluación de la política de desarrollo estatal y municipal.

**19.** En la iniciativa presentada por el Senador David Monreal Ávila, y que se relaciona en el inciso s) del punto 2 del apartado anterior, se plantea establecer en los preceptos relativos a la organización de partidos políticos estatales, la previsión de que éstos tienen reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin demérito de lo dispuesto para los pueblos y comunidades indígenas en el artículo 2° de la Constitución y a todo ciudadano que en forma independiente solicite el registro de su candidatura.

**20.** En la iniciativa promovida por la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros y que se relaciona en el inciso t) del punto 2 del apartado anterior, se propone que el Estado Mexicano cuente con un Instituto Nacional de Evaluación de la Política Social, con carácter de organismo público constitucional autónomo, que tendría autonomía de gestión, técnica, operativa y presupuestal. Dicho Instituto tendría a su cargo la evaluación, seguimiento, promoción y orientación de la política social nacional y de las políticas, programas y

acciones que ejecuten las dependencias públicas, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación de las dependencias y órganos competentes del Ejecutivo Federal; a su vez, le correspondería la integración y elaboración de la información y la estadística del desarrollo social, la proposición de criterios para la distribución de los fondos de aportaciones federales para el desarrollo social, el impulso a la adecuación del orden jurídico y la adopción de prácticas institucionales en pro de los derechos sociales de la población y la formulación de acciones que impulsen el cumplimiento de los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país en materia de desarrollo social. Se propone que el Instituto se integre por un Consejo General, una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva, un Centro de Documentación e Información y las áreas administrativas que determine el Consejo General de este órgano, que sería la instancia máxima directiva, estaría conformado por siete miembros, el Presidente y siete consejeros, quienes deberán ser ciudadanos de reconocido prestigio y experiencia profesional en materia de desarrollo social, que no se encuentren desempeñando un cargo en el servicio público al momento de su postulación; su elección será mediante propuesta de la Comisión de Desarrollo Social del Senado la República, previa auscultación a los sectores sociales, y la votación de las dos terceras partes de los senadores presentes en la sesión correspondiente. El mandato de los consejeros sería de cuatro años, y se limitaría la posibilidad de su reelección para un segundo período a tres de ellos en cada integración. El Presidente del Consejo General sería electo por la mayoría de los integrantes del propio órgano y durará dos años en esa función, con la posibilidad de ser ratificado una vez por un período similar. El Instituto tendría a su cargo la evaluación anual de la política de desarrollo social y la elaboración de un proyecto de recomendaciones y orientaciones generales en la materia; las autoridades

estarán obligadas a darle respuesta en los plazos y de acuerdo a los lineamientos que establezca la ley, así como a informar de las acciones inherentes a su seguimiento. El Presidente del Instituto deberá presentar un informe anual de sus actividades a los Poderes de la Unión. Además, se plantea que las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se establezcan previsiones homólogas para la conformación de organismos autónomos a cargo de la evaluación de la política social. Adicionalmente, se propone establecer a los consejeros del Instituto Nacional de Evaluación de la Política Social como sujetos de juicio político y como servidores públicos con la protección constitucional de la declaratoria de procedencia de la Cámara de Diputados ante un proceso penal.

**21.** En la iniciativa promovida por el Senador David Monreal Ávila y que se relaciona en el inciso u) del punto 2 del apartado anterior, se propone adicionar como servidores públicos sujetos a la rectificación del Senado de la República, a los subsecretarios y jefes de unidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin demérito de los funcionarios que ya son sujetos de ratificación en términos de la interpretación vigente del concepto "empleados superiores de Hacienda"; a su vez, se plantea que también sean motivo de ratificación por la Cámara de Senadores los titulares de los organismos públicos descentralizados y desconcentrados que tuviere la dependencia federal mencionada.

**22.** En la iniciativa presentada por el Senador Zoé Robledo Aburto y que se relaciona en el inciso v) del punto 2 del apartado anterior, se plantea establecer una nueva facultad exclusiva para el Senado de la República, a fin de que pueda objetar, con el voto de la mayoría de sus integrantes, los

nombramientos de Secretarios de Estado que realice el titular del Poder Ejecutivo de la Unión, fijándose un plazo de 30 días para el desahogo de la atribución propuesta, sobre la base de que si no se ejercitara se entenderá que no ha o han sido objetados el o los nombramientos realizados. A su vez, se propone que en los recesos del Congreso de la Unión, esta facultad se ejerza por la Comisión Permanente. En una de las normas transitorias propuestas, se plantea que los nombramientos ya realizados de los Secretarios del Despacho puedan ser objetados dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de las reformas y, en caso de no serlo, se entenderá que sus titulares quedarían ratificados.

**23.** En la iniciativa presentada por Senadores de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática el 24 de julio del presente año en la Comisión Permanente, se propone -como se ha señalado- una temática amplia de modificaciones a las normas constitucionales que atañen a las cuestiones de régimen político, de régimen de partidos y de régimen electoral.

En ese sentido, se plantean varias cuestiones:

a) Establecer el valor de la deliberación democrática como uno de los objetivos a inculcar en el sistema educativo nacional; establecer mecanismos de participación ciudadana en las tareas del Estado mexicano en materia de planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional, incorporar procesos deliberativos basados en la participación de la sociedad al sistema nacional de planeación democrática del desarrollo al prever como actividades obligatorias de las dependencias y entidades de la rama ejecutiva de los tres órdenes de

gobierno y de los órganos constitucionales autónomos, el establecimiento de mecanismos de participación ciudadana y señalar que así como el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, también lo hace a través de los medios de participación ciudadana.

b) Establecer el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como un organismo constitucional autónomo, encargado de verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas sociales, a fin de enmendarlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente, y de llevar a cabo la medición de la pobreza y el diseño y coordinación de un sistema nacional de indicadores de gestión de políticas y programas sociales aplicable a los tres órdenes de gobierno. La Comisión Nacional tendría un Consejo Consultivo integrado por un Presidente y seis consejeros nombrados a partir de las propuestas que presenten instituciones de educación superior a la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, en encargos que tendrían una duración de cuatro años con posibilidad de ser ratificados para un segundo período y un mecanismo de renovación escalonada en el tiempo. El Presidente de la Comisión Nacional presentaría un informe anual de sus actividades a los Poderes de la Unión.

c) Establecer la elección presidencial y de los gobernadores de las entidades federativas en dos vueltas, si en la primera votación ningún candidato hubiere obtenido, al menos, la mitad más uno de los sufragios emitidos.

d) Establecer la reelección consecutiva de los senadores hasta por un período y de los diputados federales hasta por tres períodos, para completar en ambos casos hasta 12 años de servicio al Poder Legislativo.

e) Establecer la reelección de los integrantes de los Ayuntamientos por un máximo de 12 años consecutivos, en períodos cuya duración establezcan las Constituciones estatales; así como el establecimiento de órganos colegiados de elección popular denominados Juntas Comunitarias, para ejercer colegiadamente la gestión de servicios públicos, asignación de recursos presupuestales y promoción de la cooperación y colaboración ciudadanas en las unidades territoriales que establezcan las leyes, con base en criterios poblacionales, geográficos y de identidad indígena.

f) Establecer diferentes mecanismos de colaboración y control intraorgánico en las relaciones de los poderes Ejecutivo y Legislativo, como la creación del cargo de Jefe de Gabinete, quien al igual que los titulares de las Secretarías de Estado deberá ser ratificado por mayoría absoluta de los miembros de las Cámaras del Congreso en votaciones sucesivas; el procedimiento de designación y de ratificación se daría dentro de los primeros 30 días del mandato presidencial y los candidatos propuestos comparecerían ante las Cámaras, previamente a la formación del Gobierno. Con respecto a esta forma de colaboración entre los dos poderes aludidos, también se plantea el establecimiento de la moción de censura, cuya aprobación mayoritaria conduciría a la conclusión del encargo; se plantea que las Cámaras celebren sendas sesiones mensuales de control del desempeño del gobierno y de la agenda legislativa, con la asistencia del Jefe de Gabinete y, en su caso, de los Secretarios del Despacho que aquél designe. Se plantea que la procedencia de la moción de censura requerirá

la mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesión de la Cámara en la que se plantee y con posterioridad a la comparecencia del Jefe de Gabinete o del Secretario motivo del procedimiento; el Presidente de la República podría insistir en la permanencia del servidor público mediante la presentación a la Cámara de una petición de confianza, debiendo pronunciarse dicho órgano legislativo en la siguiente sesión que celebre. Si la petición de confianza es rechazada por la mayoría absoluta de los miembros de la Cámara, la moción de censura tendrá efectos vinculatorias y deberá realizarse un nuevo nombramiento.

g) Establecer que al inicio del segundo período de sesiones ordinarias del primer año legislativo de la Legislatura que coincide con los primeros tres años del mandato presidencial, se presente a la aprobación de la Cámara de Senadores, la Estrategia Nacional de Seguridad, con un horizonte prospectivo de 15 años, y que se otorgue al Senado la atribución de aprobar los acuerdos interinstitucionales que se celebren en el ámbito del Ejecutivo y los acuerdos ejecutivos en materia de seguridad.

h) Establecer que las Comisiones legislativas de las Cámaras del Congreso, den seguimiento a la gestión pública de la administración federal, a través de sus dependencias.

i) Revisar la previsión constitucional protectora de los legisladores federales para el desempeño de su encargo, señalándosele como "inmunidad constitucional", en vez de fuero constitucional.

j) Revisar el procedimiento de intervención federal en la vida constitucional de los Estados de la Unión, cuando ocurran situaciones de grave alteración

social, debilidad institucional, amenazas o riesgos a la seguridad o a la gobernabilidad democrática, o incapacidad manifiesta del gobierno local para mantener la estabilidad política o social, en adición a la figura de la declaratoria de desaparición de poderes de un Estado, así como declarar la desaparición de los órganos electorales locales encargados de la organización y desarrollo de los comicios en un Estado, cuando se acredite fehacientemente la falta de imparcialidad, independencia y objetividad en el desempeño de su encargo.

k) Establecer bases constitucionales para la expedición de una ley que regule la propaganda gubernamental.

l) Establecer una Fiscalía General que asuma la función de investigar la comisión de ilícitos, perseguir a los probables responsables y procurar la impartición de justicia al presentar las causas correspondientes ante los tribunales. Dicha Fiscalía estaría a cargo de un titular electo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. La Fiscalía General contaría con un Consejo responsable de la administración, vigilancia, disciplina y servicio profesional de carrera de los integrantes de la institución, correspondiendo a la ley señalar las normas y bases correspondientes a dicho funcionariado y otorgar a la Fiscalía Electoral el carácter de organismo público autónomo cuyo titular sería nombrado en forma similar al titular de la Fiscalía General, salvo que en este caso la propuesta correspondería al propio Fiscal General.

m) Introducir a la Ley Fundamental de la República las bases para la expedición de la Ley General de Partidos Políticos, que contemplaría lo

relativo a su registro legal y las formas de su participación en los procesos electorales, el derecho de los partidos políticos nacionales a participar en los comicios estatales, municipales y del Distrito Federal, los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a la impartición de justicia intrapartidaria, los procedimientos para la integración de sus órganos directivos y para la postulación democrática de sus candidatos, los mecanismos para garantizar el derecho de acceso a la información de los partidos y sus obligaciones en materia de transparencia, los requisitos que deben contener sus documentos básicos, las prerrogativas a que tienen derecho y las modalidades para garantizar el principio de equidad en el acceso a las mismas.

n) Establecer el concepto de igualdad sustantiva entre los géneros para la participación política y el acceso a los cargos de elección popular.

ñ) Prever que quien rebase los topes de financiamiento y de gasto durante la campaña electoral generará la cancelación de su candidatura y la inhabilitación del partido para postular a un sustituto; si el rebase de los topes se acredita con posterioridad a los comicios, procedería la nulidad de la elección y la inhabilitación de la candidatura, así como del partido para postular candidato en el proceso electoral extraordinario a que se convoque; y si el funcionario electo cuya campaña hubiese rebasado los topes hubiere asumido el cargo, se provocará la pérdida del mismo y la convocatoria a una elección extraordinaria.

o) Establecer previsiones para la asignación de tiempos de radio y televisión a los candidatos independientes, dándosele el trato a dicho

conjunto, como si fuera el partido que hubiere obtenido el menor número de votos en la última elección federal ordinarias para diputados.

p) Establecer que el Instituto Federal Electoral pueda asumir la organización de los comicios en una entidad federativa, no sólo cuando la autoridad competente de la misma lo solicite, sino también cuando el Senado lo proponga en los términos que disponga la ley; y

q) Establecer el servicio electoral de carrera para los funcionarios de los órganos de las entidades federativas a cargo de la función estatal electoral, mediante un órgano rector nacional de dicho servicio.

**24.** En la iniciativa promovida por el Senador José Rosas Aispuro Torres y que se relacione del inciso w) del punto 2 del apartado anterior, se plantea el establecimiento de un funcionariado en el ámbito del Instituto Federal Electoral, a cargo de dar fe pública a los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento se establecerían en la ley.

**25.** En la iniciativa presentada por el Senador Pablo Escudero Morales y que se relaciona en el inciso x) del punto 2 del apartado anterior, se propone otorgar al Senado de la República la atribución de ratificar el nombramiento del Procurador General de Justicia del Distrito Federal propuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**26.** En la iniciativa presentada por las Senadoras Adriana Dávila Fernández y María del Pilar Ortega Martínez, y que se encuentra relacionada en el inciso y) del punto 2 del apartado anterior, se plantea hacer referencia expresa constitucional a las formas de agrupación de los senadores en el órgano

legislativo que conforman, así como modificar la figura de la iniciativa preferente, a fin de limitarla a una sola iniciativa en el caso del Presidente la República en cada período de sesiones ordinarias, y otorgar esa posibilidad a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios en cada una de las Cámaras del Congreso General, quienes en cada período de sesiones ordinarias podrían presentar una iniciativa con carácter preferente, siempre que se cuente con el aval de la mayoría de los integrantes del respectivo Grupo Parlamentario; a su vez, propone que también puedan señalar con carácter preferente alguna iniciativa presentada en un período anterior de sesiones ordinarias.

**27.** En la iniciativa presentada por los senadores y diputados federales de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, del 24 de septiembre próximo pasado, se propone:

a) Disponer que el Congreso de la Unión expida la Ley de Participación Ciudadana.

b) Establecer la reelección consecutiva hasta de 12 años para diputados federales, senadores y legisladores locales;

c) Introducir la figura de la segunda vuelta electoral en los comicios para Presidente de la República, Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el caso de que el ganador no obtenga en la primera vuelta la mitad más uno de los votos o una votación de 40% o más de la votación y una diferencia de por lo menos 10% con respecto al segundo lugar;

d) Facultar al Presidente de la República para optar por un gobierno de coalición en caso de no contar con mayoría congresional; para ello, se acordará el programa de gobierno y la agenda legislativa mediante convenio con las fuerzas políticas representadas en el Congreso, en el que se especifiquen los objetivos del gobierno común y el número de legisladores que lo sustenten. Asimismo, el Presidente de la República someterá a la Cámara de Senadores, para que este órgano legislativo, por mayoría simple de los miembros presentes, ratifique a cada uno de los secretarios de despacho, con excepción del de Hacienda y Crédito Público, que será ratificado por la Cámara de Diputados, toda vez que a ésta le corresponde ser Cámara de origen en la discusión de la Ley de Ingresos y aprobar en definitiva el Presupuesto de Egresos;

e) En la hipótesis de gobierno de coalición el Congreso de la Unión tendría facultades para conocer el programa de gobierno y la agenda legislativa del titular del Ejecutivo Federal;

f) Otorgar autonomía constitucional a la Procuraduría General de la República para el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se faculta a la Cámara de Senadores para ratificar el nombramiento que el Procurador haga de los empleados superiores de la institución, incluido el responsable de la atención de los delitos electorales. En este orden de ideas, se propone que el Procurador presente anualmente al Congreso General un informe de actividades, con relación al cual deberá comparecer ante sus Cámaras. Se plantea la creación de un servicio profesional de carrera a cargo del Consejo del Ministerio Público, integrado por 6 consejeros y presidido por el Procurador, el cual tendrá la encomienda de administrar y vigilar la carrera de los integrantes de dicha institución. A

su vez, propone que las legislaturas de las entidades federativas, garanticen la autonomía de los organismos encargados de la investigación y persecución de delitos, a fin de homologar los criterios.

g) Dotar de autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el cual contará con la independencia suficiente para cumplir con sus objetivos y tendría un Consejo Consultivo integrado por nueve Consejeros, quienes serían elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, y cada dos años serían substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

**28.** En la iniciativa presentada por el Senador Roberto Gil Zuarth y que se relaciona en el inciso z) del punto 2 del apartado anterior, se plantea homologar el periodo de desempeño de los Magistrados Electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia la Nación, para que duren 15 años improrrogables, así como para establecer que al vencimiento de su cargo tendrán un haber de retiro; en el caso de los Magistrados Electorales de las Salas Regionales, se plantea reducir su periodo desempeño de nueve años improrrogables a seis años, al término de los cuales podrían ser ratificados por la Suprema Corte de Justicia la Nación y la Cámara de Senadores, en términos similares a los que generaron la designación. También se propone ampliar la prohibición aplicable hoy a los Magistrados Electorales de la Sala Superior y a otros servidores públicos judiciales, de desempeñar cualquier cargo remunerado en los ámbitos público y privado, a los Magistrados Electorales de las Salas Regionales, e incorporar estos

últimos funcionarios judiciales en la prohibición de actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante órganos del Poder Judicial de la Federación, durante los dos años posteriores a la fecha de su retiro.

**29.** En la iniciativa presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez y que se relaciona en el inciso aa) del punto 2 del apartado anterior, se plantea ampliar la duración y periodicidad de las sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, por lo que propone que el Poder Legislativo Federal debe sesionar en un primer periodo entre el 1 de febrero y el 31 de julio; y, en un segundo periodo, entre el 1 de septiembre y el 15 de diciembre, de igual manera, se establece que cada Cámara debe sesionar cuando menos tres veces por semana; que la convocatoria a un periodo extraordinario de sesiones no sea facultad exclusiva de la Comisión Permanente, pudiendo cada Cámara convocar. Finalmente propone que la fecha de inicio del mandato presidencial sea el 1º de septiembre.

**30.** En la iniciativa presentada por las Senadoras Adriana Dávila Fernández, Ma. del Pilar Ortega Martínez, Rosa Adriana Díaz Lizama y Sonia Mendoza Díaz y que se relaciona en el inciso bb) del punto 2 del apartado anterior, se plantea ampliar la duración de los periodos ordinarios de sesiones a cuatro meses cada uno; sugiere que el primer periodo ordinario de sesiones dé inicio el día primero del mes de agosto y concluya el último día del mes de noviembre; y, el segundo dé inicio el primer día del mes de febrero, como actualmente está, y concluya el último día del mes de mayo. Asimismo, pretende reducir a dos meses el tiempo de transición entre la determinación de un presidente electo al momento de la toma de posesión de su cargo, que sería el 1 de octubre. Finalmente, propone modificar la fecha de envío

de la Iniciativa de Ley de Ingresos, así como el del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, durante el año en que el Presidente de la República inicia su encargo, para el 15 de octubre.

**31.** En la iniciativa presentada por el Senador Luis Fernando Salazar Fernández y que se relaciona en el inciso cc) del punto 2 del apartado anterior, se plantea establecer como un derecho del ciudadano el de exigir a los funcionarios electos el cumplimiento de sus promesas de campaña, y en su caso, que expliquen los motivos por los que no han podido dar cumplimiento a las mismas; se establece que los partidos políticos conservarán en una base de datos las plataformas políticas, los planes o proyectos de gobierno y las promesas de campaña de sus candidatos a los distintos puestos de elección popular correspondientes a cada proceso electoral, esto por un término de 12 años, para efectos de que sea consultada libremente por los ciudadanos.

**32.** En la iniciativa presentada por los Senadores María del Pilar Ortega Martínez y Javier Corral Jurado y que se relaciona en el inciso dd) del punto 2 del apartado anterior, se plantea crear la Fiscalía General de la República; así como las Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas como organismos autónomos; se modifica el término de Ministerio Publico, por Fiscal; prevé facultar al Senado de la República para designar, por el voto de las dos terceras partes, al Fiscal General de la República así como ratificar a los Fiscales Adjuntos de la Fiscalía General de la República, incluido el responsable de la atención de los delitos electorales; prevé que el titular de la Consejería Jurídica será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República; que la Fiscalía General de la República pueda interponer controversias constitucionales y

acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de Tratados Internacionales celebrados por el Estado Mexicano, exclusivamente respecto de disposiciones de carácter penal. Finalmente, propone que la Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del titular de la consejería jurídica de la Federación o del Fiscal General de la Federación, en este último caso sólo en materia penal, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten, lo mismo en el caso de los amparos en revisión.

**33.** En la iniciativa presentada por la Senadora Angélica de la Peña Gómez y que se relaciona en el inciso ee) del punto 2 del apartado anterior, se plantea que el informe correspondiente al último año de ejercicio presidencial será presentado ante el Congreso de la Unión antes de que concluya la legislatura en funciones.

**34.** En la iniciativa presentada por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández y que se relaciona en el inciso ff) del punto 2 del apartado anterior, se plantea establecer que los partidos políticos deberán registrar ante el Instituto los compromisos que sus candidatos a cargos de elección popular realicen con la ciudadanía, cuidando que éstos sean lícitos, sucintos y propios de las facultades al cargo que aspiran. Los candidatos independientes deberán presentar dicho registro por sí mismos. El Instituto deberá publicar los compromisos registrados de todos los candidatos a cargos de elección popular. Los candidatos que resulten electos deberán rendir informes anuales al Instituto, en relación al cumplimiento de sus compromisos de campaña, acompañarán los documentos y medios idóneos

para demostrar el grado de cumplimiento de éstos y, en su caso, las causales por las que alguno de los compromisos no haya podido concretarse. El Instituto deberá dar seguimiento a los compromisos adquiridos por los candidatos electos, para informar a la ciudadanía de su cumplimiento, durante la gestión del servidor. El Instituto dará cuenta a la ciudadanía, a la autoridad de responsabilidades administrativas de los servidores públicos competente y a la Mesa Directiva de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, del informe final de compromisos de campaña de los servidores públicos.

**35.** En la iniciativa presentada por la Senadora Layda Sansores San Román y que se relaciona en el inciso gg) del punto 2 del apartado anterior, se plantea que la organización de las elecciones federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal sea responsabilidad del Instituto Nacional Electoral; propone estructura, facultades y competencias para el Tribunal Electoral; la inclusión en la Ley del principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios; propone que los Estados cuyas jornadas electorales se celebren fuera del año de los comicios federales no podrán realizar elecciones durante el primero y quinto año del ejercicio de gobierno del titular del Poder Ejecutivo Federal. Finalmente, sugiere que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

**36.** En la iniciativa presentada por los Senadores José Rosas Aispuro Torres y Francisco Javier García Cabeza de Vaca y que se relaciona en el inciso hh) del punto 2 del apartado anterior, se plantea que los Estados deberán ajustar sus legislaciones para que la celebración de las elecciones locales coincida con los comicios federales, debiendo celebrarse la elección de

gobernador de forma concurrente con la elección de Presidente de la República y las elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos con la elección intermedia de diputados federales, salvo el caso en que el periodo de los integrantes de ayuntamientos sea de 4 años.

**37.** En la iniciativa presentada por el Senador Carlos Alberto Puente Salas y que se relaciona en el inciso ii) del punto 2 del apartado anterior, se plantea establecer que el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el quince por ciento en forma igualitaria; el quince por ciento entre los partidos que hayan participado en la elección para diputados federales inmediata anterior; y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior.

**38.** En la iniciativa presentada por los Senadores Layda Sansores San Román, Manuel Bartlett Díaz, Manuel Camacho Solís y Alejandro Encinas Rodríguez y que se encuentra relacionada en el inciso jj) del punto 2 del apartado anterior, se incluye el concepto de desarrollo social además del económico; se crea el Consejo Económico y Social que tendrá por objeto la participación de los sectores sociales y civiles en la planeación del desarrollo nacional y en las políticas públicas; se incorporan las figuras de plebiscito y referéndum, así como de revocación de mandato de los servidores públicos electos popularmente; se transforma el Distrito Federal en la Ciudad de México, y se fortalecen los derechos laborales de las trabajadoras.

Establecidos los antecedentes y el contenido de las iniciativas en estudio, estas Comisiones Unidas elaboran el siguiente:

## MÉTODO DE TRABAJO PARA EL ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Las consideraciones del presente dictamen se han elaborado a partir de dos grandes temas: las reformas en materia política y las concernientes a la materia electoral, mismas que a su vez se dividen en subtemas. Lo anterior, para facilitar el trabajo de análisis, argumentación y conclusión a la que se arribará en cada uno de los puntos por parte de estas Comisiones Dictaminadoras. A continuación se hace una relación de los temas y subtemas en el orden en el que se abordarán en las consideraciones.

**REFORMA POLÍTICA**, que comprenderá: gobierno de coalición; ratificación de los nombramientos hechos por el Presidente de la República de los titulares de las Secretarías de Relaciones y del ramo de Hacienda; naturaleza jurídica del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; nombramiento del Procurador General de la República, naturaleza jurídica y atribuciones del Ministerio Público de la Federación; atribuciones del Consejero Jurídico del Gobierno; aprobación por parte del Congreso de la Unión del Plan Nacional de Desarrollo y, por parte del Senado de la República, la ratificación de la estrategia nacional de seguridad pública; reelección legislativa; reelección de ayuntamientos; cambio de fecha para adelantar la toma de posesión del Titular del Ejecutivo Federal.

**REFORMA ELECTORAL,** que comprenderá: el fortalecimiento del Organismo Nacional a cargo de la función electoral y de sus atribuciones, mediante su

transformación en Instituto Nacional Electoral; aumento del umbral para mantener el registro como partido político, y atribuciones del Congreso de la Unión para emitir leyes generales en materia electoral.

## CONSIDERACIONES

Establecido el Método de Trabajo para el análisis y valoración de las propuestas, estas Comisiones Unidas realizamos las presentes Consideraciones, señalando en primer lugar la facultad constitucional de los iniciantes para presentar iniciativas y el fundamento relativo al proceso de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los senadores iniciantes se encuentran legitimados para proponer las iniciativas de mérito, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que los proponentes plantearon reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es menester destacar lo que la misma Ley Suprema señala al respecto en su artículo 135:

> *"Artículo 135.-* ***La presente Constitución puede ser adicionada o reformada****. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.*

*El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."*

Establecidos en estas consideraciones los fundamentos legales que facultan a los iniciantes para la presentación de iniciativas y particularmente de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cabe señalar que estas Comisiones Dictaminadoras coinciden con el espíritu de los legisladores en cuanto a la necesidad impostergable de reformar la Norma Suprema en materia política-electoral, con el propósito fundamental de fortalecer la democracia y modernizar al Estado mexicano.

## REFORMA POLÍTICA.

Es incuestionable que nuestro país ha consolidado, a lo largo de su historia, un cambio significativo en la composición de las estructuras de gobierno. Lejos quedan los tiempos en los que personas pertenecientes a un mismo partido político encabezaban el Poder Ejecutivo Federal y constituían al mismo tiempo mayorías absolutas en las Cámaras del Congreso de la Unión, replicándose este esquema en las entidades federativas.

Hoy en México se vive una democracia más activa, más participativa; una democracia que exige nuevas formas de interrelación entre las distintas fuerzas políticas.

En efecto, la realidad histórica que vivimos obliga a replantear con responsabilidad el diseño institucional en el que se mueven nuestras estructuras políticas.

Un diseño constitucional que fomente la corresponsabilidad de los distintos poderes y órdenes de gobierno en la ejecución de las responsabilidades públicas, con independencia de su extracción política, es inaplazable si queremos consolidar una democracia de resultados.

La historia constitucional muestra la necesidad de adoptar ajustes periódicos. Las instituciones exigen adecuaciones a los cambios culturales y correcciones a las desviaciones a las que inevitablemente se encuentran expuestas. Aún ante instituciones constitucionales semejantes o concebidas de la misma forma, su actuar depende del tiempo y del espacio en el que se encuentren. No hay instituciones que funcionen igual en todos los países ni en todos los siglos. Por ello, en la reforma constitucional que aquí se dictamina, se reconoce la reciente historia política de nuestro país y se proponen adecuaciones para facilitar la corresponsabilidad de las fuerzas políticas en la consecución de los objetivos nacionales.

Es incuestionable que en los tiempos que hoy vivimos, la responsabilidad de un ejercicio eficaz y eficiente de las funciones del gobierno, no dependen de uno solo de los Poderes de la Unión. La cooperación institucional y la coordinación entre las distintas esferas que tienen a su cargo alguna encomienda pública se vuelve indispensable.

En México, desde 1997 ninguna fuerza política ha alcanzado una mayoría que le permita ejercer acciones de gobierno en forma independiente a las demás. Esta situación, lejos de debilitar a la democracia, constituye su característica más importante, pues en la democracia caben todas las formas de pensamiento y de ideología. En la democracia cabemos todos.

Sin embargo, esta característica de pluralidad democrática con que contamos, no siempre ha brindado los resultados esperados, pues se privilegia la posibilidad de acceder al poder en el corto plazo, en lugar de pensar en un esquema de largo aliento que redunde en beneficios palpables para todos.

El principio de división de poderes plasmado en los artículos 49 y 116 de nuestra Constitución, no constituye un impedimento para que los distintos órganos en los que se divide el Poder, puedan ejercer con mayor eficacia las facultades que el propio texto constitucional les confiere.

En las condiciones apuntadas de equilibrio de fuerzas políticas en las que hoy vivimos, a fin de alcanzar los objetivos de política pública, así como las acciones de gobierno que resultan necesarias al efecto, la estrecha colaboración entre el Poder Ejecutivo con el Legislativo resulta una condición indispensable.

Así, la construcción de mayorías que permitan alcanzar una gobernabilidad democrática constituye uno de los ejes articuladores de la reforma constitucional que nos ocupa.

Este compromiso quedó claramente determinado en el Acuerdo número 5, denominado "Gobiernos de Coalición" del Pacto por México, que textualmente señala:

> *"La pluralidad política del país es una realidad innegable derivada de un proceso largo e inacabado de transición democrática. Esta pluralidad muestra que ninguna fuerza política puede gobernar en solitario, por lo que resulta indispensable alcanzar acuerdos mediante el diálogo y la negociación institucional para que todas las fuerzas políticas se corresponsabilicen de la conducción del país y de sus problemas. Es necesario impulsar reformas que hagan más funcional al régimen político*

*para darle gobernabilidad al país, ampliando y mejorando su sistema democrático".*

En esta materia, el Pacto por México establece:

*"...que se impulsará una reforma constitucional para otorgarle al Presidente la facultad constitucional de optar entre gobernar con minoría política o gobernar a través de una coalición legislativa y de gobierno. En este caso, el Presidente y su partido construirán un acuerdo con una o varias de las fuerzas opositoras en el Congreso para conformar una mayoría estable para que ratifique lo siguiente (Compromiso 87):*

*• Un programa de gobierno que garantice su ejecución integral o los puntos coincidentes que hayan acordado las fuerzas políticas coaligadas.*
*• Una agenda legislativa que se convierta en preferente por la fuerza mayoritaria de la coalición legislativa y en soporte del programa de gobierno.*

En ese orden de ideas, ponemos a consideración de las y los legisladores las consideraciones en las que se argumentan los diversos temas contenidos en las reformas de carácter político que se proponen, y que nos permitieron desarrollar un análisis acucioso de cada uno de ellos para arribar a una propuesta concreta para que sean incluidos en el texto de la Ley Fundamental.

- **GOBIERNO DE COALICIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL GABINETE.**

Como ya se ha mencionado, la consolidación del sistema democrático en nuestro país ha puesto de relieve la necesidad de ajustar los mecanismos de cooperación entre Poderes previstos en la Constitución, para garantizar la concreción de los fines propios del Estado.

Nuestro sistema político ha alcanzado niveles de dispersión del poder inéditos, mientras que los pesos y contrapesos previstos en la Constitución no sólo se han

mantenido, sino que se han fortalecido mediante las reformas constitucionales de los últimos tres lustros.

En este sentido, las facultades constitucionales han sido acotadas de manera importante en la última década. En esta dimensión, puede constatarse que las reformas que han afectado la distribución del poder entre los órganos constitucionales han transferido atribuciones desde el Ejecutivo hacia los otros dos poderes y hacia los órganos constitucionales autónomos.

El principio de división de poderes tiene como objetivo impedir que en un mismo cuerpo se reúnan la potestad legislativa y la ejecutiva. Sin embargo, este principio no contiene en sí mismo los elementos para mantener un equilibrio constante entre los diversos órganos. Así, la división de órganos constituye el medio, y el fin es el equilibrio en aras de implantar un verdadero Estado de Derecho.

Este equilibrio debe traducirse en el establecimiento de una relación de poderes separados pero con responsabilidades compartidas en la que se incentive la negociación y la toma de decisiones por consenso.

La reforma constitucional que nos ocupa, parte de la convicción de que los controles políticos deben ser diseñados adecuadamente, de forma tal que no se impida la actuación de los órganos de poder. Por el contrario, en el entendido de que el principio de división de poderes no debe implicar un rompimiento sino un equilibrio entre los órganos del Estado, estos mecanismos deben facilitar su coordinación para propiciar arreglos institucionales que maximicen la capacidad de ejercer el poder público y de satisfacer de manera efectiva las legítimas demandas de la sociedad.

Es un hecho que los sistemas políticos funcionan a partir de la necesidad de alcanzar acuerdos entre todas las fuerzas políticas representadas. Prueba de ello es que diversos países con regímenes presidenciales han adoptado esquemas exitosos de gobiernos de coalición.

Se trata de un fortalecimiento del sistema democrático, toda vez que la necesidad de crear mayorías parlamentarias coloca al Poder Legislativo en el centro de la actividad política, lo que dota al diálogo de un papel fundamental.

Si bien es cierto que gobernar en coalición requiere de una destreza política particular, también es cierto que ello implica una mayor comunicación entre el gobierno y la sociedad. En efecto, es indispensable unificar opiniones y posturas para lo cual es necesario contar con lineamientos precisos para el diseño, ejecución y difusión de políticas; el establecimiento de criterios para manejar posibles crisis gubernamentales; organismos plurales de coordinación; transparencia en las relaciones entre el gobierno y los partidos políticos, y hacer compatibles las identidades partidistas con los objetivos del gobierno.

Lo realmente importante es que se reconozca la necesidad de crear nuevas y mayores vías de interacción entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, con el fin de que las demandas sociales se resuelvan de manera satisfactoria y se garantice una mejor gobernabilidad democrática.

Cualquiera que sea el sistema de gobierno, presidencial o parlamentario, lo que se requiere es hacer un uso eficiente de la negociación. Los sistemas presidenciales latinoamericanos presentan rasgos muy peculiares al mezclar de una u otra forma algunas figuras propias del parlamentarismo y el multipartidismo.

Después de treinta años, las democracias en América Latina tienen hoy una clara identidad presidencialista. Como en México, la construcción de su nuevo pluralismo democrático ha sido posible gracias al formato y las bases históricas presidencialistas, y eso les ha permitido uno de los períodos de vida democrática más duraderos de su historia.

No obstante, las transiciones democráticas han transformado el presidencialismo histórico de América Latina para asimilar, mediante dosis diversas, modelos y mecanismos de control parlamentario. Es el presidencialismo el que ahora cambia por efecto de la lucha política democrática, y su mutación se ha multiplicado en varias direcciones, conforme los regímenes pluralistas se asientan.

Se trata de formalizar el establecimiento de acuerdos políticos, con el objetivo de que la mayoría de los miembros del Congreso asuman corresponsabilidad en la toma de decisiones de gobierno, de forma tal que la implementación de estas acciones sea más eficiente, más expedita y con beneficios palpables para todos.

Sin duda, la adopción de un sistema de gobierno de coalición como el que se contiene en esta reforma, fortalecerá el sistema de pesos y contrapesos, y mejorará sustancialmente la gobernabilidad del país, al adoptar políticas inclusivas, legitimando el proceso de toma de decisiones de políticas fundamentales.

La reforma constitucional que se dictamina propone que el Presidente de la República, en cualquier momento, pueda optar por una coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

Lo que se propone es que, en cualquier momento -lo que implica que el ejercicio de esta facultad no se encuentra sujeto a condición alguna en el tiempo- el Poder Ejecutivo pueda, conjuntamente con cualquiera de los partidos políticos representados en el Poder Legislativo, esto es incluso con el partido político del cual el propio Titular del Ejecutivo sea miembro, definir conjuntamente un programa de gobierno y una agenda legislativa común que lo soporte, pues, como se señaló antes, la coalición busca fundamentalmente corresponsabilizar a ambos poderes en la consecución de los objetivos nacionales que se planteen.

La colaboración así entendida, permitirá sumar esfuerzos y recursos con miras a instrumentar acciones específicas que traigan como consecuencia mejores resultados de los que seguramente se conseguirían de no existir esta corresponsabilidad. Esto es, si se logran armonizar los intereses comunes, se podrán colocar incentivos propicios para fortalecer y hacer duradera esta relación.

La reforma constitucional para conformar un gobierno de coalición se plantea con una libertad tal que se garantiza el dinamismo necesario en el quehacer político de nuestro tiempo.

En los términos propuestos, se sientan las bases constitucionales de las reglas del juego que habrá de imperar en la vida política de México, tendiente a alcanzar más y mejores beneficios para todos.

Ahora bien, los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras consideramos de utilidad realizar un estudio doctrinal y de Derecho comparado sobre esta figura que se pretende incorporar al texto de nuestra Constitución, para posteriormente analizar su viabilidad y concluir en una propuesta que conjunte y armonice las diversas iniciativas que hacen referencia a este importante tema.

Estas Comisiones Unidas, concordamos con lo expuesto por los iniciantes respecto de la necesidad de incorporar a nuestra Carta Magna la posibilidad de **optar** por gobiernos de coalición cuando el partido político que postule al Ejecutivo Federal electo, no cuente con legisladores al Congreso de la Unión en número suficiente para constituir mayoría absoluta en ambas cámaras, en razón de que en la pluralidad política de nuestro país, desde las elecciones constitucionales de 1997, ninguna formación partidaria ha alcanzado "por sí misma" la mayoría absoluta en la integración de la Cámara de Diputados; este mismo fenómeno ha ocurrido en el Senado de la República a partir del año 2000. Desde ese momento, el sistema político mexicano inició una etapa diferente y abrió sus puertas a la llegada de un nuevo fenómeno: el gobierno dividido.

Para investigadores como Daniel Chasquetti, esta modalidad "resulta ser una variable fundamental para explicar la suerte de los presidencialismos latinoamericanos,"[1] donde la existencia del sistema pluripartidista o multipartidista juega un papel determinante. Las investigaciones realizadas sobre este fenómeno tanto en el contexto europeo como en el latinoamericano, indican un escenario favorable para el desarrollo y fortalecimiento del sistema democrático, como más adelante se expondrá.

En el sistema presidencial, el concepto de gobierno dividido explica la existencia de un Poder Ejecutivo emanado de una fuerza política que comparte su ejercicio con un Poder Legislativo que se encuentra dominado por partidos distintos al de la militancia del Ejecutivo. En este contexto, cobran importancia las relaciones entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, ya que es aquí donde surgen distintas

[1] Chasquetti, Daniel. **Democracia, presidencialismo y partidos políticos en América Latina: Evaluando la "difícil combinación".** Ediciones CAUCE, Montevideo. 2008. p. 34. Chasquetti utiliza la denominación de Multipartidista por la de Pluralismo formulada por Sartori, como se exponen en la nota 8.

apreciaciones teóricas tendientes a explicar las ventajas o desventajas de este fenómeno, a partir de distintas experiencias.

Los especialistas en el ámbito de los gobiernos divididos resaltan aspectos tales como conflicto, parálisis e ingobernabilidad en las relaciones entre el Presidente y el Congreso. De igual forma destacan los cambios en el seno del Poder Legislativo que tienen que ver, particularmente, con un cambio en el comportamiento de los legisladores.

El interés por entrar en este esquema político brota, tanto de la experiencia europea en la que se acentúa el sistema parlamentario, como del entorno latinoamericano, donde convive un presidencialismo de tipo multipartidista,[2] el cual, debido a las características políticas de cada país, se ha esquematizado con la denominación de multipartidismo moderado y polarizado o extremo.

Daniel Chasquetti, mediante estudios empíricos y estadísticos sobre los gobiernos de coalición mayoritaria que han tenido lugar en Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay (período 1985-2006); comprueba tres hipótesis:

1. Los presidencialismos multipartidistas con coaliciones mayoritarias son estructuras político-institucionales adecuadas para garantizar la estabilidad democrática.

[2] La clasificación de los sistemas de partidos se debe a Giovanni Sartori, la tipología que diseñó considera cuatro sistemas, a saber: Partido Predominante (un solo partido obtiene una mayoría legislativa reiteradamente y no permite una competencia por el poder); Bipartidista (donde dos partidos sobresalen reiteradamente en elecciones y ambas se alternan el poder); Pluralismo Moderado (existencia tres a cinco partidos importantes; y Pluralismo Polarizado (presencia de seis o más partidos). Cfr.. Sartori, Giovanni. **Partidos y sistemas de partidos,** Ed. Alianza, Madrid, 1999. pp. 152-231.

2. Las coaliciones mayoritarias de gobierno son más probables cuando el presidente no cuenta con una mayoría parlamentaria, la distancia ideológica entre él y los partidos es moderada, y los dirigentes políticos son capaces de aprender de las experiencias exitosas del pasado.

3. La supervivencia en el tiempo de las coaliciones depende de la distancia temporal que exista respecto al fin del mandato presidencial y del tamaño que adopta la coalición de gobierno.

Los investigadores Josep Ma. Reniu Vilamala y Adrián Albala, quienes se han ocupado de este tema tanto en Europa como en América Latina, y particularmente en países europeos como Alemania, Holanda, Bélgica, Austria, Suiza, Suecia, Noruega o Dinamarca, han encontrado lo siguiente:

a) Gobernar en coalición permite expresar mejor los principales valores de la democracia, ya que compartir responsabilidades de gobierno con otras formaciones políticas supone una apuesta por el pluralismo político, con lo que se extiende la base social del gobierno;

b) Alcanzar como efecto de este poder compartido, el que la sociedad obtenga mayores explicaciones sobre el quehacer gubernamental, y

c) Aumentar la sensibilidad gubernamental hacia las reivindicaciones de los ciudadanos en general, porque hay un mayor interés ciudadano por la política, y la sociedad en su conjunto tiende a gozar de mayor salud democrática.

Asimismo señalan que hoy en día los gobiernos de coalición se han constituido como una variante importante en las formas de gobernar en la configuración

presidencial. Por ello se hace necesario la adopción de nuevas reglas, el fortalecimiento de la cultura política, la renovación de los partidos en cuanto a su ideología y pactos, y una renovación de los cuadros partidarios.

Gobernar por medio de la figura de coalición, podría tener las siguientes ventajas[3]:

- Contar con un gobierno unificado.
- Doble legitimación, por un lado la del Ejecutivo y por otra la del Congreso.
- Dotar al sistema político de herramientas que le permitan fortalecer la gobernabilidad democrática a partir de la construcción de mayorías plurales de gobierno, con base en coaliciones gubernamentales y legislativas que le den soporte al Ejecutivo.
- Permitir la cooperación y el diálogo para imprimir un dinamismo positivo a las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo.
- Afirmar la corresponsabilidad y la cooperación políticas entre los partidos que conforman la coalición en el Ejecutivo y el Legislativo.
- Trascender intereses puramente electorales y de coyuntura, para dar paso a gobiernos de coalición sustentados en acuerdos públicos y transparentes y en proyectos de mediano y largo plazo que brinden estabilidad y certeza sobre la gestión pública.
- Dotar al Ejecutivo y el Legislativo de herramientas que faciliten e incentiven el trabajo conjunto.

En ese orden de ideas, estas Comisiones Unidas, después de realizar un estudio acucioso respecto de esta nueva figura que se pretende incorporar a la Ley Fundamental, estimamos que fortalecerá y coadyuvará a la consecución de acuerdos entre las diversas fuerzas políticas que se encuentren representadas en

[3] INSTITUTO DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS Y POLÍTICAS PÚBLICAS. A. C. Propuestas para la Gobernabilidad Democrática de México. Agosto de 2013. Pp.17-18

el Congreso, en el caso de que el Presidente opte por esta nueva modalidad, lo que permitirá avanzar en las reformas que se planteen y que sean necesarias para fortalecer el Estado mexicano y su régimen democrático; detonar la economía y la competitividad; proteger los derechos humanos, y en general todas aquellas que a partir de la gobernabilidad representen un beneficio para el país y sus habitantes.

Asimismo, el texto constitucional que ahora se dictamina prevé que si el Presidente de la República opta por la coalición, entonces los nombramientos que haga de los Secretarios de Estado tendrán que ser ratificados por el Congreso de la Unión.

La Constitución contempla como salvedad a la ratificación del gabinete por parte del Congreso de la Unión, cuando se opte por una coalición, los nombramientos que el Presidente de la República haga de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina, pues en razón de las importantes atribuciones que ambas dependencias tienen encomendadas en materia de seguridad y soberanía nacional, y considerando que el Presidente de la República es el Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, la interacción e inmediatez en la relación que éste debe tener con los responsables de esas dependencias se estima un elemento indispensable que no debe estar influido en manera alguna por aspectos políticos.

Ahora bien, con independencia de que el Ejecutivo Federal opte o no por una coalición, el texto constitucional prevé que, de cualquier manera, el Senado de la República deberá ratificar el nombramiento que el Presidente haga del Secretario de Relaciones, tal como sucede con los embajadores y cónsules. Asimismo, se faculta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para ratificar el nombramiento que el titular del Ejecutivo Federal haga del Secretario del ramo de Hacienda.

Lo anterior busca darle sentido y coherencia a la debida colaboración que debe existir entre el Presidente de la República y las Cámaras del Congreso de la Unión.

Sobre el particular, debe tenerse presente que actualmente el Senado de la República cuenta con atribuciones exclusivas para analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario de Relaciones Exteriores rindan al Congreso; en este sentido, la ratificación que se haga de dicho servidor público, se encuentra en línea con la atribución constitucional con que ya cuenta esta cámara. Asimismo, al Senado de la República compete aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, en el ejercicio de estas tareas, el Secretario de Relaciones juega un papel determinante y se estima que su ratificación por parte del Senado de la República permitirá a una más estrecha coordinación entre los poderes.

Por su parte, a la Cámara de Diputados corresponde en exclusiva, entre otras importantes tareas, aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Así, en aras de brindar completo sentido a esta atribución constitucional, en el texto que se dictamina se establece que corresponde a la Cámara de Diputados ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia hacendaria.

Merece la pena hacer la aclaración respecto a la denominación del "Secretario de Relaciones", previsto en los artículos 76 (facultades exclusivas del Senado de la República) y 78 (facultades de la Comisión Permanente) desde luego que no pasa por alto para estas Comisiones Dictaminadoras que la denominación de esta dependencia en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en diversas disposiciones normativas es "Secretaría de Relaciones Exteriores". No obstante, el propio texto constitucional determina en el artículo 27 cuando establece las prescripciones en materia de capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, que el Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos.

Por su parte, en el artículo 30, apartado B), fracción I de la Constitución, se dispone que son mexicanos por naturalización los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

Así las cosas, con el propósito de mantener el texto constitucional de manera homogénea y evitar posibles interpretaciones equívocas, en la reforma que se dictamina se utiliza la misma denominación ya empleada con antelación.

A manera de síntesis, si el Presidente de la República opta por una coalición, el Congreso de la Unión ratificaría a todo su gabinete, con excepción de los Secretarios de los ramos de Defensa Nacional y de Marina. Con independencia de que haya o no coalición, se prevé que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión ratificaría siempre al Secretario del ramo de Relaciones, y la Cámara de Diputados ratificaría los nombramientos hechos del titular del ramo de Hacienda.

Un aspecto fundamental que debe tenerse presente, es que con la intención de evitar una posible parálisis del gobierno, en la reforma constitucional que se dictamina se prevé expresamente que los Secretarios de Estado entrarán en funciones el día de su nombramiento; cuando no sean ratificados en los términos de la propia Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los casos de los secretarios de los ramos de Hacienda y de Relaciones, si las cámaras no los ratificaren en dos ocasiones, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República. De esta manera, se garantiza por un lado, la adecuada colaboración entre poderes y, por otro, se evita una posible complicación derivada de esta interrelación.

Finalmente, la atribución por parte del Congreso de la Unión de ratificar los nombramientos que haga el titular del Poder Ejecutivo Federal, no constituye una traba u obstáculo indebido al adecuado y oportuno ejercicio de las atribuciones encomendadas al gobierno, por el contrario, lo que se busca es establecer un mecanismo claro de corresponsabilidad y brindar una herramienta que facilite la ejecución de las acciones que resultan más importantes en la tarea administrativa.

Por lo que se refiere al régimen transitorio de las reformas constitucionales que se proponen en el presente Apartado, estas Comisiones Unidas consideran oportuno que la opción del gobierno de coalición inicie su vigencia a partir del 1 de diciembre de 2018, lo que tiene por objeto que sea a partir del próximo periodo constitucional del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos cuando inicie su aplicación, pues se estima una figura constitucional de equilibrio de poderes que debe cobrar vigencia por periodos completos, ya que constituye un factor de la mayor importancia desde el inicio de cada Administración.

En el régimen transitorio también se establece la entrada en vigor de las facultades de la Cámara de Diputados para ratificar al Secretario de Hacienda y los empleados superiores del mismo ramo, así como de la Cámara de Senadores para la ratificación del Secretario de Relaciones y los empleados superiores del mismo ramo, para el 1 de diciembre de 2018; en ambos casos, independientemente del gobierno de coalición. Esta transitoriedad tiene la misma lógica de atender a periodos completos de la administración del Poder Ejecutivo Federal.

Cabe destacar que estas Comisiones coinciden en que la modificación al artículo 78, fracción VII, entre en vigor de manera inmediata, únicamente por lo que hace a la supresión de la facultad de la Comisión Permanente para ratificar los nombramientos que el Ejecutivo Federal haga de embajadores y cónsules generales, a fin de que la misma corresponda exclusivamente al Senado de la República.

- **CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.**

En lo que se refiere a la propuesta de otorgar autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), las Comisiones Dictaminadoras concordamos con la necesidad de fortalecer a la instancia que se encarga de esta importante tarea.

Uno de los temas que mayor debate genera en torno a las políticas públicas, está relacionado con la institucionalidad de la evaluación basada en criterios de objetividad, transparencia e independencia.

La evaluación de los programas y las políticas públicas tiene como objetivo principal brindar una descripción detallada del diseño, la operación, la gestión, los resultados y el desempeño de dichos programas y políticas. Evaluar un programa social o una política cualquiera, hace referencia a una etapa fundamental dentro de una parte del proceso de gestión gubernamental, proporcionando insumos útiles para tomar decisiones presupuestales, así como para juzgar la eficacia y, por ende, la permanencia o la necesidad de cambio o remoción de un programa gubernamental o de una política pública.[4]

La evaluación de los programas sociales presenta grandes ventajas; permite a los tomadores de decisiones saber si se están alcanzando los objetivos planteados, muestra las ventajas y desventajas de las acciones, se da seguimiento puntual a los avances que se presentan, lo que sin duda auxilia para la corrección de lo que no está dando los resultados esperados, y favorece la transparencia y la rendición de cuentas; todo ello en pro de la sociedad y de la nación en su conjunto.

La rendición de cuentas y los límites y contrapesos se refieren a la posibilidad de tener el derecho y la capacidad efectiva de exigir a una autoridad pública que explique sus acciones, lo cual no sólo requiere de acciones legales que lo hagan posible sino de **instituciones independientes** con el poder suficiente para obligarla a hacerlo.[5]

[4] GUILLÉN, LÓPEZ TONATIUH y CASTELAZO R. JOSÉ, en la presentación del libro "La Evaluación de Políticas Públicas en México". México 2011. Editado por El Colegio de la Frontera Norte y el Instituto Nacional de Administración Pública. Pág. 13. Disponible en: http://www.inap.org.mx/portal/images/RAP/evaluacion%20politicas%20publicas.pdf

[5] GUERRERO AMPARÁN, Juan Pablo. "La Evaluación de políticas públicas: enfoques teóricos y realidades en nueve países desarrollados". Pág. 47. http://www.gestionypoliticapublica.cide.edu/num_anteriores/Vol.IV_No.I_1ersem/GAJ_Vol.4_No.I_1sem.pdf

Actualmente el CONEVAL es un organismo público descentralizado, con autonomía y capacidad técnica para generar información objetiva sobre la situación de la política social en México, sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Social de la Administración Pública Federal; es decir, evalúa los programas y políticas públicas en materia de desarrollo social que esta dependencia y otras realizan en beneficio de la sociedad. Al respecto, diversos especialistas en esta materia han señalado que sería deseable contar con un órgano que tenga mayor autonomía para la realización de sus funciones.

Argumentan que si la evaluación de un programa gubernamental es obligatoria y se lleva a cabo por un tercero, dentro de un marco de criterios de evaluación claros, por lo menos se puede discernir acerca de la conveniencia de continuar con el programa o suspenderlo, y se pueden calificar o descalificar la actuación de las autoridades que lo decidieron y ejecutaron. De esta manera, la evaluación obliga a los servidores públicos a mejorar su desempeño en sus actuaciones y en la utilización de los recursos escasos. Sin embargo, para que la evaluación funcione como un medio efectivo de control de las acciones públicas, deben cumplirse tres condiciones: 1) que el proceso de evaluación esté implantado en forma institucional y que sea vigilado por lo menos por una instancia del Estado distinta al organismo ejecutor; 2) que las conclusiones de la evaluación del desempeño de la unidad gubernamental queden al alcance de los ciudadanos, y 3) que el orden jurídico existente garantice los mecanismos de verificación, control y juicio para que, en caso necesario, se sancione al responsable de los excesos y las fallas.[6]

Para cumplir con eficiencia y eficacia sus importantes tareas, el CONEVAL requiere de autonomía y recursos suficientes para desarrollar sus funciones,

[6] Idem. Pág. 112.

además del respaldo jurídico para que los resultados de su trabajo sean efectivamente incorporados en la toma de decisiones. Por ello, es necesario dotarlo de las características necesarias para que ejerza su función con autonomía, en un ámbito distinto a la esfera de la Administración Pública Federal.

La transición del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social de un organismo público centralizado, encabezado por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, a un órgano autónomo permitirá ampliar de manera sustancial el objeto y la competencia que actualmente le corresponde en términos de la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento.

Se propone en consecuencia reformar el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política en la materia.

Estas Comisiones Unidas estiman necesario que, con el fin de abonar a la nueva naturaleza jurídica del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, las propuestas de nombramiento de los seis consejeros se presenten por instituciones de educación superior y no por el Presidente de la República, con la posibilidad de que el titular del Ejecutivo Federal pueda objetar la designación que, de entre esas propuestas, realice el Senado de la Republica.

Es importante tener presente que el desarrollo social comprende derechos tales como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, así como los relativos a la no

discriminación. Son sin duda prerrogativas respecto de las cuales se deben implementar medidas con un alto grado de profesionalización, alejadas por completo de cualquier motivación política, de ahí que fortalecer a la institución encargada de la evaluación en estas áreas sea una acción que estas Comisiones dictaminadoras compartimos a plenitud.

Por lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras consideramos que el CONEVAL, bajo su nueva naturaleza de órgano autónomo debe ser adicionado en un Apartado C, al artículo 26 constitucional, y que dicha adición entre en vigor de manera inmediata.

En tal virtud, el régimen transitorio propuesto contempla:

a) Que el Consejo General del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social deba integrarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto. Para dicho efecto, se deberán elegir dos consejeros por un periodo de dos años, dos por un periodo de tres años, dos por un periodo de cuatro años y un consejero presidente por un periodo de cuatro años. En caso de que en el plazo referido no quede integrado el órgano constitucional referido y hasta su integración, continuará en sus funciones el organismo descentralizado denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
b) Con excepción del Secretario de Desarrollo Social, los integrantes del Comité Directivo del organismo descentralizado referido en el párrafo anterior, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán ser considerados para integrar el nuevo órgano autónomo que se crea.

c) El Congreso de la Unión deberá expedir la ley que regirá al órgano autónomo denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.

d) En tanto el Congreso de la Unión expide la ley referida, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social que se crea como órgano constitucional autónomo, una vez instalado, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el decreto que se dictamina, y en el Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2005.

- **AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO Y NOMBRAMIENTO DE SU TITULAR**

Los antecedentes remotos del Ministerio Público se hallan, entre otros, en la Ordenanza del año 1503, dictada por el Rey de Francia, Felipe el Hermoso. Es la primera figura en la que se habla de los "procuradores del rey" como sus representantes ante los tribunales, teniendo las mismas funciones que los funcionarios judiciales. Se distinguían de los abogados generales del rey, quienes actuaban en los procesos de carácter civil y atendían los asuntos jurídicos de los cortesanos favorecidos por la protección monárquica, ya que los procuradores actuaban principalmente en los procesos penales.

Como consecuencia de la Revolución Francesa, apareció la figura del "acusador público". Se trataba de un cargo de elección popular cuya única función era sostener la acusación ante los tribunales penales. Posteriormente, hacia el año 1808, se expidió el Código de Instrucción Criminal y, en 1810, la Ley de

Organización Judicial, ordenamientos que dieron origen al Ministerio Público francés.

La figura del Ministerio Público que predomina en nuestro sistema jurídico procede en gran medida del modelo francés. Sin embargo, se considera que otra figura que también ha influido y complementado la configuración del Ministerio Público en los sistemas contemporáneos es el Attorney General angloamericano, el cual surgió en Inglaterra alrededor de 1277, como un funcionario nombrado por el rey con el carácter de consejero del gobierno y representante de los asuntos de la corona. Además, se le confirió el ejercicio de la acción penal de ciertos delitos tributarios y de los que afectaran la seguridad del Estado.

En Estados Unidos de América se adoptó originalmente la figura inglesa de consejero legal del Gobierno, pero con la creación en 1870 del Departamento de Justicia, encabezado por el Attorney General, éste asumió la función de asesoramiento jurídico y la representación del Estado ante los tribunales, así como el papel de fiscal en los procesos penales federales.

Estos antecedentes sirvieron en cierta medida para la construcción del modelo de Procurador en el orden constitucional mexicano, de tal suerte que el primer antecedente en el derecho positivo mexicano de la figura de Procurador General de la República, en su función de fiscal, se encuentra en la Constitución de 1824, en la que se dispuso que la Suprema Corte se integraba con 11 ministros y un fiscal. Esta figura se mantuvo en las Leyes Constitucionales de 1836 y en las Bases Orgánicas de 1843.

En la Constitución de 1857 se estableció que la Suprema Corte de Justicia se integraría con 11 ministros propietarios, cuatro supernumerarios, un fiscal y un

procurador general. Dentro de ese esquema, la acusación en materia penal correspondía a la víctima u ofendido del delito y a la fiscalía, mientras que el Procurador tenía a su cargo vigilar que en los procesos se observaran la legalidad y los principios procesales.

En las reformas constitucionales de 1900, se modificó la integración de la Suprema Corte y se atribuyó al Ejecutivo Federal la facultad de nombrar al Procurador General de la República, como encargado de presidir el Ministerio Público de la Federación.

La primera Ley Orgánica del Ministerio Público fue expedida el 12 de diciembre de 1903 y era aplicable al Distrito Federal y territorios federales. Esta Ley reconoció al Ministerio Público como una institución independiente de los tribunales, presidida por un procurador de justicia que representaría los intereses sociales. Se le encomendó la persecución y la investigación de los delitos; se le atribuyó la titularidad del ejercicio de la acción penal, y se le hizo figurar como parte principal o coadyuvante en todos los asuntos judiciales que de algún modo afectaran el interés público.

Es hasta la Constitución de 1917 que se adoptó, en el artículo 102, la figura actual de Ministerio Público de la Federación, presidido por un Procurador General (que debía tener las mismas calidades requeridas para ser Magistrado de la Suprema Corte) y cuyos funcionarios serían nombrados y removidos libremente por el Ejecutivo Federal. El Ministerio Público se constituyó como único persecutor de los delitos, con la policía judicial bajo su mando.

De acuerdo con la disposición citada, correspondía al Procurador General de la República intervenir personalmente en todos los negocios en que la Federación

fuese parte; en los casos de los Ministros, Diplomáticos y Cónsules Generales, y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado. Además, se le otorgó la función de Consejero Jurídico del Gobierno.

De lo anterior se desprende que el Ministerio Público, en su evolución histórica, se ha consolidado como el órgano a cargo de la investigación y persecución de los delitos, pero también como representante de los intereses sociales.

Hasta la reforma constitucional de 1992, el artículo 102 fue dividido en dos apartados: en el Apartado A quedó regulado el Ministerio Público de la Federación, presidido por el Procurador General, y con el Apartado B tuvo lugar la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esta reforma no modificó las facultades ni la forma de designación del Procurador.

La reforma constitucional de 1994 significó un cambio de fondo en la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Federación y en la figura del Procurador General de la República. Las principales modificaciones fueron las siguientes:

**1.** Nombramiento y remoción. Se estableció que la designación del Procurador estaría a cargo del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado de la República y que podría ser removido libremente por el Ejecutivo (anteriormente el Presidente de la República nombraba y removía libremente al Procurador).

A este respecto, en la exposición de motivos se señaló que *"En el ámbito de la procuración de justicia, la Procuraduría General de la República debe consolidarse como protectora de los intereses de la federación y fortalecer su carácter de*

*representante de la sociedad y su capacidad para perseguir los delitos. En este sentido, un paso decisivo es dotar a este órgano de una mayor legitimidad republicana, al someter la designación de su titular a la aprobación del Senado."* Asimismo, se señaló que *"Debido a que la Constitución le otorga al Procurador General de la República el carácter de representante de los intereses de la Nación en las materias del juicio de amparo y las controversias y las acciones de inconstitucionalidad, se hace necesario someter el nombramiento que haga el Ejecutivo Federal a la ratificación del Senado de la República. Sin perjuicio de lo anterior, se considera necesario que permanezca el régimen de remoción libre por el Ejecutivo, toda vez que, por ser éste el responsable último de velar por la aplicación de la ley en el ámbito administrativo, debe estar facultado para actuar firmemente cuando perciba que la institución se desempeña de manera negligente o indolente en la persecución de los delitos de orden federal."*

**2.** Función de consejero jurídico del gobierno. La reforma eliminó la facultad del Procurador de fungir como consejero jurídico del Gobierno, para asignársela a "la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley." Con ese espíritu, se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para eliminar las referencias a la Procuraduría General de la República (DOF 28-12-94) como dependencia de la Administración Pública, y se promulgó la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (DOF 10-05-96), la cual ubicó a la institución 'en el ámbito del Poder Ejecutivo', y creó la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (DOF 15-05-96).

3. Participación en controversias y acciones. Con la modificación del artículo 105 en materia de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, se confirió al Procurador General de la República la facultad

de intervenir personalmente en estos procedimientos, así como ejercitar acciones de inconstitucionalidad contra leyes y tratados internacionales.

***Funciones del Ministerio Público de la Federación y del Procurador General de la República en el marco constitucional vigente***

En términos de lo dispuesto por el numeral 102, Apartado A, de la Constitución General de la República, al Ministerio Público y al Procurador General de la República corresponden tres funciones esenciales:

**1.** La investigación y persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal y, por lo mismo, solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas, e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

**2.** Actuar como vigilante de la regularidad de la constitucionalidad y legalidad. Esta función la desempeña el Ministerio Público de la Federación en su carácter de parte permanente en todos los juicios de amparo, en los que realiza pedimentos en asuntos que revistan interés público.

Por su parte, el Procurador General de la República actúa personalmente en el ejercicio de la facultad de intervención en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad contra leyes y tratados internacionales.

De acuerdo con José Ramón Cossío Díaz, *"la situación personal de este funcionario [Procurador] obedece a la función que constitucionalmente se le*

*asigna para lograr, entre otras tareas, el respeto a la supremacía constitucional. Su interés para participar en las controversias no está dado, entonces, en razón de la afectación que de modo directo pueda sufrir en sus atribuciones, sino que está dada por la posición privilegiada que le confiere el orden jurídico a efecto de defender esa posición suprema de la Constitución. En otros términos, podemos decir que el procurador actúa en interés de la Constitución."*

En tal virtud, el Procurador General de la República actúa, en lo personal, en ejercicio de la función de vigilancia de la regularidad de la constitucionalidad; por una parte, mediante la presentación de opiniones en todas las acciones y controversias y, por la otra, mediante la legitimación activa para interponer acción de inconstitucionalidad en contra de leyes federales o locales y tratados internacionales.

Asimismo, tiene la atribución de denunciar las contradicciones de tesis y solicitar la atracción de juicios de amparo por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en caso de que revistan características de importancia y trascendencia.

**3.** La representación jurídica de la Federación. Lo que no implica el interés jurídico de una dependencia o entidad de la Administración Pública en forma aislada, sino de la Federación misma, entendida como unidad política y jurídica y, por tanto, como la Nación o el Estado. Esta función es ejercida dentro del ámbito de su competencia, con respeto a las atribuciones de otras autoridades.

Lo anterior se corrobora con la Jurisprudencia de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siguiente:

[J]; 8a. Época; 3a. Sala; Gaceta S.J.F.; Núm. 59, Noviembre de 1992; Pág. 18

COMPETENCIA FEDERAL. SE SURTE CUANDO EN UNA CONTROVERSIA SEA PARTE LA FEDERACIÓN, ENTENDIDA ESTA COMO EL ENTE JURÍDICO DENOMINADO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Establece el artículo 104, fracción III, constitucional, que los tribunales federales conocerán de las controversias. "En que la Federación fuese parte". En este precepto el término Federación no está utilizado como forma de gobierno ni como órgano federal con facultades específicas, sino como la nación misma, es decir, como la agrupación humana que con su poder soberano se organiza jurídica y políticamente a través del Derecho para dar vida a la persona moral denominada Estados Unidos Mexicanos, con todos sus elementos: población, territorio y poder público, que abarca tanto al orden federal, que impera sobre todo el territorio, como a los órdenes locales, que velan sobre el territorio específico de cada entidad federativa. El Estado Mexicano actúa o ejerce las diversas funciones en que se desarrolla el poder público a través de órganos estatales que en su conjunto constituyen el Gobierno Federal, con jurisdicción en todo el país, o bien los gobiernos de cada Entidad Federativa, pero es el primero el que además de ejercer las funciones que le corresponden dentro de la distribución de competencias, asume la representación de la nación. Lo anterior no implica que se identifiquen el Estado Mexicano y el Gobierno Federal; éste se constituye sólo por los órganos a través de los cuales aquél, persona moral de derecho público con sustancialidad jurídica y política propias, ejercita en el ámbito federal el poder público de que está investido y aun cuando posea la representación de dicho Estado, no es el Estado mismo. Por tanto, para que se surta la competencia de los tribunales federales según lo dispuesto por la fracción III del artículo 104 constitucional, se requiere que sea parte en la controversia la Nación, el Estado Federal Mexicano como ente de Derecho, con personalidad jurídica y política propias, que abarca el orden total, dentro del cual se incluye el federal y los locales. No basta, por tanto, que en la controversia sea parte alguno de los Poderes de la Unión o algún órgano de los mismos con motivo del ejercicio de las facultades y atribuciones que conforme al sistema competencial establecido les corresponda, pues en este supuesto el sujeto en la controversia es el órgano de gobierno mas no la entidad Estados Unidos Mexicanos, sin que puedan identificarse. En cambio, cuando alguno de los Poderes u órganos federales interviene en un juicio, no como tal sino como representante de la Nación, su conocimiento compete a los tribunales federales porque es parte el Estado Mexicano y no el Poder u órgano que sólo lo representa.

TERCERA SALA

En esa misma tutela respecto a la protección de los intereses de la Federación, le corresponde la relativa a intervenir en las controversias en que sean parte los diplomáticos o cónsules generales.

***Naturaleza de los órganos constitucionales autónomos***

En la determinación de si el Ministerio Público de la Federación debe ser un órgano constitucional autónomo, estas Comisiones consideramos conveniente precisar la naturaleza de dichos órganos.

La creación de estos órganos atiende a la necesidad de mantener el ejercicio de funciones prioritarias para el Estado ajeno a las coyunturas políticas, y de esta manera permitir mayor eficiencia, eficacia y objetividad en el mismo, así como independizar a las instituciones respectivas de consignas o instrucciones superiores. Su autonomía no implica que tales órganos dejen de ser parte del Estado ni que dejen de tener una interrelación con los Poderes constituidos y otros órganos autónomos, pues para su funcionamiento eficaz, el Estado requiere la coordinación de todas sus instituciones.

La elevación a nivel constitucional de estos órganos obedece a que, por un lado, la Constitución establece la división de poderes y sólo ésta puede prever excepciones a este principio fundamental y, por el otro, la autonomía concedida no pueda ser vulnerada con una reforma a nivel de ley. Así, los órganos constitucionales autónomos son los que se establecen en la Constitución sin dependencia o adscripción a alguno de los tradicionales tres poderes del Estado.

Estos órganos contribuyen al equilibrio constitucional y político, así como a la preservación de la democracia.

La doctrina hace una distinción entre los órganos "constitucionales autónomos" previstos expresamente en la Constitución, respecto de los organismos "con autonomía constitucional", cuya autonomía deriva de una disposición constitucional pero no son mencionados expresamente, como la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por otro lado, algunas características que la doctrina atribuye a estos órganos son:

a. Inmediatez. Deben estar configurados en la Constitución.
b. Esencialidad. Son necesarios para que el Estado cumpla sus funciones.
c. Dirección política regresiva. Deben influir en las decisiones políticas del Estado y no a la inversa.
d. Paridad de rango. No deben subordinarse a poder estatal alguno.
e. Autonomía. Deben gozar de independencia orgánica, funcional y presupuestal.
f. Nombramiento de sus miembros libre de corrientes políticas. Requisito esencial para garantizar su eficiencia, eficacia y objetividad.
g. Existencia de un mecanismo de selección justa de sus miembros.
h. Carácter apolítico. Se trata de órganos de carácter técnico, no político, por lo que sus miembros no deben pertenecer a partido político alguno.
i. Inmunidad e inamovilidad en sus titulares.
j. Transparencia y responsabilidad entre sus miembros.
k. Obligación de informar periódicamente de sus actividades.

En general, se pueden distinguir cuatro ámbitos de la autonomía que confluyen para determinar el nivel de independencia general del órgano. Estas son la autonomía política, en tanto el órgano no forma parte de alguno de los tres poderes; la autonomía financiera, que conlleva la independencia económica del órgano; la autonomía jurídica, que implica la facultad reglamentaria en el ámbito de su competencia, y la autonomía administrativa, que se refiere a la facultad de organizarse internamente y administrar sus recursos. Asimismo, los niveles de las autonomías pueden más o menos ser limitados, o bien, totales, lo que determina el nivel general de independencia del órgano.

***Tendencias internacionales sobre la autonomía del Ministerio Público***

Es importante destacar que, a nivel internacional, parece existir una tendencia hacia modelos de Ministerio Público con rasgos de autonomía funcional, administrativa, financiera o, en su caso, presupuestal, situación que no debe ser soslayada en nuestro país.

América Latina es una de las regiones que, en los últimos años, ha impulsado el rediseño de sus ordenamientos para dotar de autonomía a la institución del Ministerio Público; países como Guatemala y Chile prevén plena autonomía del Ministerio Público por mandato constitucional, mientras que otros países como Brasil, desde sus bases constitucionales, otorgan una autonomía funcional y administrativa.

A mayor abundamiento, resulta fundamental establecer el marco jurídico esencial en el que se basan los modelos de países tales como:

**Guatemala**

La Constitución de la República de Guatemala conceptualiza al Ministerio Público como una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se rigen por su ley orgánica. El jefe del Ministerio Público es el Fiscal General, al que le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

Por otra parte, existe la Procuraduría General de la Nación, que tiene a su cargo funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. La Procuraduría General de la Nación se encuentra encabezada por el Procurador General de la Nación, quien ejerce la representación del Estado y tiene legitimación activa para plantear la inconstitucionalidad de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general.

En cuanto a su designación, tanto el Procurador General como el Fiscal General son nombrados y removidos por el Presidente de la República.

El Fiscal General es nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País, el presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y el Presidente del Tribunal de Honor de dicho Colegio. Tiene una duración de cuatro años en el ejercicio de sus funciones y puede ser removido por el Presidente de la República por causa justificada y debidamente establecida.

**Colombia**

En términos de la Constitución Política de Colombia, al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

El Procurador General de la Nación es el supremo director del Ministerio Público a quien le corresponde, entre otras funciones, intervenir en los procesos y ante las

autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales, y rendir concepto en los procesos de control de constitucionalidad.

A su vez, corresponde a la Fiscalía General de la Nación, de oficio o con fundamento en denuncia, petición especial o querella, desarrollar las investigaciones de los hechos que puedan constituir delitos y acusar ante los jueces de la República, cuando fuere el caso, a los presuntos infractores de la ley penal.

El Procurador General de la Nación es elegido por el Senado, de una terna integrada por candidatos del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mientras que el Fiscal General de la Nación es elegido por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República, para un periodo de cuatro años, sin que existan expresamente establecidas causales de remoción ni sea posible su reelección.

**Argentina**

El Ministerio Público tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República, y está compuesto por el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa.

A la cabeza del Ministerio Público Fiscal se encuentra el Procurador General de la Nación quien ejerce la acción penal pública.

El Defensor General de la Nación es el jefe máximo del Ministerio Público de la Defensa, y realiza, entre otras, acciones conducentes para la protección de los derechos humanos.

El procedimiento de designación tanto del Procurador General de la Nación como del Defensor General de la Nación es a instancia del Poder Ejecutivo nacional, con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes. En ambos casos, la remoción del cargo sólo procede por determinadas causales, como mal desempeño o delito en el ejercicio de sus funciones, mediante el procedimiento establecido en la Constitución Nacional ante el Poder Legislativo, en donde la Cámara de Diputados acusa y el Senado juzga la culpabilidad que corresponda.

**Panamá**

En términos de la Constitución Política de Panamá, el Ministerio Público es ejercido por el Procurador General de la Nación (conocido también como Ministerio Fiscal), el Procurador de la Administración, los Fiscales y Personeros.

El Ministerio Público es una entidad autónoma (no forma parte de alguno de los tres poderes) que participa dentro del proceso Administrativo de Justicia por razón de la facultad constitucional y legal de ejercer la acción penal a nombre del Estado. Tiene entre sus atribuciones defender los intereses del Estado o del Municipio y perseguir los delitos y contravenciones de disposiciones constitucionales o legales.

Por lo que hace a la designación del Procurador General de la Nación corresponde a la Asamblea Nacional aprobar el nombramiento propuesto por acuerdo del Consejo de Gabinete, por un periodo de diez años.

**Perú**

La Constitución peruana establece la autonomía del Ministerio Público, al cual le corresponden, entre otras, las funciones de ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte; promover la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; representar en los procesos judiciales a la sociedad, y conducir desde su inicio la investigación del delito.

El Ministerio Público es presidido por el Fiscal de la Nación, el cual es elegido por la Junta de Fiscales Supremos, con una duración de tres años, con posibilidad de ser reelegidos por otros dos periodos iguales; en cuanto a su remoción, los ciudadanos tienen derecho a participar en ella en atención a su legitimación de participar en asuntos públicos.

**Chile**

De conformidad con la Constitución Política de la República de Chile, corresponde al Fiscal Nacional la superintendencia del Ministerio Público. Su función es dirigir la investigación de los delitos, llevar a los imputados a los tribunales y dar protección a víctimas y testigos.

El Fiscal Nacional es designado por el Presidente de la República, a propuesta en quina de la Corte Suprema y con acuerdo del Senado adoptado por los dos tercios de sus miembros en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto.

Si el Senado no aprueba la proposición del Presidente de la República, la Corte Suprema debe completar la quina proponiendo un nuevo nombre en sustitución

del rechazado, repitiéndose el procedimiento hasta que se apruebe un nombramiento.

El Fiscal Nacional sólo puede ser removido por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República, de la Cámara de Diputados, o de diez de sus miembros, por incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones. La Corte conoce del asunto en pleno especialmente convocado al efecto y, para acordar la remoción, debe reunir el voto de la mayoría de sus miembros.

El Fiscal Nacional dura ocho años en el ejercicio de sus funciones y no podrá ser designado para el período siguiente.

**Uruguay**

El Ministerio Público y Fiscal constituye un cuerpo técnico administrativo jerarquizado al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Justicia, bajo la jefatura directa del Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación. Tiene como objetivos la defensa de la sociedad, la defensa y representación del Estado en el ámbito que las leyes le asignen, así como el asesoramiento al Poder Ejecutivo y a la Justicia cuando le sea requerido.

Al Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación le corresponde, entre otras facultades, investir la representación del Ministerio Público y Fiscal ante la Suprema Corte de Justicia, representar al Ministerio Público en las causas de competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia e intervenir en las solicitudes de declaración de inconstitucionalidad.

La Constitución de Uruguay señala que corresponde al Presidente de la República, actuando con el Ministro o Ministros respectivos, o con el Consejo de Ministros, designar al Fiscal de Corte con aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente en su caso, otorgada siempre por tres quintos de votos del total de componentes.

**Brasil**

El Ministerio Público es una institución permanente, esencial para la función jurisdiccional del Estado, encargado de la defensa del orden jurídico, del régimen democrático y de los intereses sociales e individuales indisponibles. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la República Federativa de Brasil el Ministerio Público tiene asegurada autonomía funcional y administrativa.

Son funciones del Ministerio Público, ente otras, promover, privativamente, la acción penal pública; promover la acción de inconstitucionalidad o la petición para la intervención de la Unión y de los Estados, en los casos previstos en la Constitución, a través del Procurador General de la República, y requerir diligencias de investigación, así como formular demanda policial.

El Ministerio Público de la Unión tiene por jefe al Procurador General de la República, el cual es nombrado por el Presidente de la República, de entre los integrantes de carrera mayores de treinta y cinco años, con la intervención del Senado Federal, el cual deberá aprobar previamente el nombramiento, por voto secreto, después de debate público.

El mandato tiene una duración de dos años, permitiéndose una renovación, y la destitución se realiza por iniciativa del Presidente de la República, precedida de la autorización de la mayoría absoluta del Senado Federal.

**España**

El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, el cual ejerce su misión por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad, de acuerdo al Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Tal ordenamiento establece que corresponde al Ministerio Fiscal el ejercicio de las acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda; intervenir en el proceso penal, instando de la autoridad judicial la adopción de las medidas cautelares que procedan y la práctica de las diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos o instruyendo directamente el procedimiento en el ámbito de lo dispuesto en la Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, pudiendo ordenar a la Policía Judicial aquellas diligencias que estime oportunas, e intervenir en los procesos judiciales de amparo, así como en las cuestiones de inconstitucionalidad.

La Constitución Española establece que el Fiscal General del Estado será nombrado y cesado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial (en el procedimiento de cese es necesario que previamente la comisión correspondiente del Congreso de los Diputados valore su idoneidad).

Los procedimientos de designación y remoción, en la mayoría de los países examinados, constituyen un acto complejo en el que intervienen diversos poderes; ya que si bien la autonomía del Ministerio Público debe otorgarse desde el texto constitucional, hay algunos casos en los que su independencia se entiende también de manera implícita por los requisitos y la forma de nombramiento del titular de la institución.

Otro aspecto a destacar es que en varios países las funciones de investigación y persecución de los delitos, y las relativas a la regularidad constitucional se encuentran en órganos separados.

***Transición del Ministerio Público de la Federación a un modelo de órgano constitucional autónomo***

La Procuración de Justicia es el instrumento del Estado para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, permitir que la sociedad conviva pacíficamente y disfrute de una verdadera seguridad jurídica, así como garantizar el bien común de los gobernados.

La responsabilidad de garantizar a la población tanto seguridad pública como una procuración de justicia pronta y expedita es tarea de los poderes del Estado. En ese espíritu, a partir de la reforma constitucional de 1994 (que ubicó a la Procuraduría General de la República en el ámbito del Ejecutivo Federal, y la dotó de autonomía técnica en el ejercicio de las facultades) ha habido un avance importante en la separación de las funciones de procuración de justicia y los vaivenes políticos.

Sin embargo, aún se percibe cierta dependencia política y operativa de la Procuraduría General de la República respecto del Poder Ejecutivo. Esto se debe a que el Presidente de la República tiene la facultad de designar al titular del Ministerio Público de la Federación, con la ratificación del Senado de la República, y de removerlo libremente.

La falta de un procedimiento más inclusivo para la designación del Procurador y su libre remoción por parte del Ejecutivo Federal hacen que, en la práctica, esté subordinado al Presidente de la República. Por ello, se vulnera la autonomía e independencia del Ministerio Público, según lo refiere Juventino V. Castro, al señalar que

*"Hay que reconocer, sin embargo, que las funciones del Ministerio Público se prestan más que ninguna otra a ser influidas por las autoridades políticas –como son los Ejecutivos de la República y de los estados-, para sus fines propios, y que esa facultad de removerlos libremente es decisiva sobre la actuación del Ministerio Público, pudiendo dar fe de esta aseveración tanto los mismos agentes y procuradores, como los jueces y magistrados, razón por la cual es de necesidad imperiosa el estatuir la inamovilidad del Ministerio Público, tal y como se ha logrado respecto de los miembros de la judicatura, para que no puedan ser removidos de sus puestos sino por responsabilidad grave en el cumplimiento de los deberes que la Constitución y leyes orgánicas le señalan..."* [7]

Por su parte, Ignacio Burgoa Orihuela opinó lo siguiente:

*"En la actualidad el Procurador General de la República, como jefe de dicha institución, es nombrado por el Presidente de la República con ratificación del Senado, pudiéndolo remover libremente (art. 102 const.). Esta facultad convierte al Presidente en el amo del Procurador con merma de las funciones del Ministerio Público, consistentes primordialmente en perseguir ante los tribunales todos los delitos de índole federal (ídem). Debe enfatizarse que la procuración de justicia no es de carácter administrativo, sino prejudicial y que, por tanto, el Presidente no debe tener absolutamente ninguna injerencia en ella. Esta evidente consideración*

[7] Juventino Castro, El Ministerio Público en México, Porrúa, México, 1998, pp. 41 y 42.

*fundamenta la autonomía que en el ejercicio de sus funciones debe tener el Procurador General de la República cuyo nombramiento no debe provenir del Ejecutivo federal aunque lo ratifique el Senado. Por ende, es pertinente y hasta necesario que esta Cámara legislativa designe al Procurador de la misma manera que debe hacerlo tratándose de los ministros de la Suprema Corte…"*[8]

La autonomía del Ministerio Público es uno de los temas pendientes más importantes de la reforma del Estado. Su dependencia del Ejecutivo Federal genera desconfianza por parte de la ciudadanía, por considerar que la procuración de justicia es usada para reprimir a los adversarios políticos y a los disidentes.

Indiscutiblemente, la principal función del Ministerio Público (y de la que surgen los problemas que hacen urgente fortalecer su autonomía) es la de investigar y perseguir los delitos. En el ejercicio de dicha función debe desempeñarse con lealtad, misma que no puede actualizarse plenamente en tanto la autoridad ministerial se encuentre subordinada a otro poder u órgano.

Luego entonces, al ser el Ministerio Público primordialmente un órgano técnico de investigación y persecución de delitos, su actuación debe darse con estricto apego a la ley.

Por todo lo anterior, puede concluirse que el Ministerio Público de la Federación, en un estado ideal, debe compartir la naturaleza de los órganos constitucionales autónomos, para llevar a cabo una función esencial del Estado: procurar justicia, libre de injerencias de otros poderes u órganos y, más aun, de influencias políticas. La autonomía del Ministerio Público y el debido proceso legal, como principios constitucionales, permiten contar con un aparato de justicia digno de

[8] Burgoa, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, editorial Porrúa, Decimoséptima edición, México 2005, págs. 1050 y 1051.

una democracia en la que los derechos fundamentales son garantizados eficazmente por el Estado.

Como ya se ha señalado, existe una vigorosa tendencia en numerosos ordenamientos contemporáneos para otorgar autonomía de carácter constitucional al Ministerio Público. Esta transformación se ha desarrollado de varias formas: una ha sido la de incorporar formalmente al Ministerio Público al Poder Judicial con el objeto de otorgarle los mismo derechos y prerrogativas de los jueces y magistrados; otra, se ha traducido en regular al Ministerio Público como un órgano constitucional autónomo o, finalmente, se ha conservado la vinculación de tal institución con el Poder Ejecutivo, pero se le han conferido al primero las llamadas garantías de estabilidad, remuneración y autoridad que se han otorgado a los juzgadores, con procedimientos similares de preparación, selección y nombramiento. En todo caso, se ha evolucionado en el sentido de dotar de una autonomía creciente al Ministerio Público.

Destaca lo señalado por el jurista italiano Luigi Ferrajoli en su teoría garantista , en la que sostiene que *"Hay que extender a los órganos de la acusación penal, las mismas garantías de independencia y de sujeción sólo a la ley, reservadas a los órganos judiciales... es también la total autonomía del órgano encargado de su ejercicio frente a cualquier poder o condicionamiento, y además la existencia de una policía eficiente, profesionalizada y a su vez libre de interferencias del Ejecutivo o de otros poderes".*

Por ello, las comisiones dictaminadoras coinciden en que México debe continuar esta evolución y no detenerse, sino avanzar en la tendencia establecida por las reformas fundamentales de diciembre de 1994 a la Constitución General de la

República y dar el siguiente paso: transformar al Ministerio Público de la Federación en un órgano constitucional autónomo.

A este respecto, es pertinente hacer referencia al Informe de la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 'Diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en México 2003' , en el que se manifestó la necesidad de que el Estado Mexicano adecue el sistema procesal a un modelo acusatorio, en el que el imputado, el Ministerio Público y la víctima u ofendido del delito gocen de plena equidad procesal, de tal suerte que sea el juez quien resuelva el asunto sobre la base de los elementos probatorios aportados por las partes, en el marco de los principios de oralidad, publicidad, concentración y contradicción.

Dicho informe, también señaló que *"...la independencia y autonomía del Ministerio Público han sido reconocidas por los organismos de derechos humanos y por los miembros de la academia, como una condición indispensable para el adecuado funcionamiento del sistema de justicia penal, así como una forma de evitar la incorporación de criterios políticos en decisiones que deben regirse exclusivamente por razones de justicia".* Igualmente, señaló que, *"...no obstante, el conferirle autonomía al Ministerio Público sin que se adopte un sistema procesal de corte acusatorio podría resultar contraproducente, ya que se constituiría un órgano con poder excesivo, y sólo el sistema acusatorio impone controles adecuados sobre la actividad del Ministerio Público".*

Por otro lado, el informe del Relator de las Naciones Unidas sobre la independencia de los magistrados y jueces en México señala que *"el ordenamiento jurídico de México sigue el modelo del derecho civil español. Las actuaciones judiciales suelen ser escritas y no abundan las audiencias orales.*

*Cuando se somete al Juzgador una causa para su tramitación, la Procuraduría le aporta las pruebas obtenidas en la instrucción, sin que éste tenga que escuchar a los testigos y no se recogen nuevas pruebas si las partes no lo solicitan, lo que significa que procesa al acusado fundándose en las actuaciones practicadas por el Ministerio Público".*

En ese sentido, es importante destacar la reforma constitucional de 2008, por la que se modifica el sistema de justicia penal, para transitar del modelo mixto inquisitivo al modelo acusatorio oral, que ya ha sido implementado en varias entidades federativas y que se encuentra en proceso de instrumentación en el orden federal. Esta reforma es uno de los avances más importantes en la transformación del sistema de justicia penal en México y en ella se retoman las observaciones y recomendaciones de organismos internacionales.

Las comisiones dictaminadoras notamos que uno de los elementos de mayor importancia para hacer realidad una exitosa implementación y operación del nuevo Sistema de Justicia Penal, es la existencia de instituciones técnicas profesionales encargadas de la investigación y persecución de los delitos, que respondan al mandato de la ley y, para ello, se requiere un Ministerio Público robusto que sea independiente en sus funciones y, por supuesto, responsable del ejercicio de sus atribuciones ante la ley.

Una vez establecida la conveniencia de que el Ministerio Público de la Federación sea un órgano constitucional autónomo, se realiza el análisis de las modificaciones que se proponen al texto constitucional para su debida implementación.

***Definición de la naturaleza de la Procuraduría General de la República***

La autonomía de la que se dotará al Ministerio Público de la Federación tiene que conjugarse con un elemento primordial que la garantice, al asegurar que en quien descanse la actividad que tiene encomendada (Fiscal General de la República) cumpla con la capacidad, honestidad y honradez que se requieran para desempeñar tan alto encargo. En ese sentido, es necesario establecer un nuevo sistema de designación y remoción del Fiscal, que asegure que su nombramiento se lleve dentro de un procedimiento incluyente y que su permanencia no dependa de la voluntad irrestricta de un solo poder.

La duración del encargo de Fiscal General de la República se establece por nueve años, lo que contribuirá a dar continuidad a las políticas y acciones de procuración de justicia, así como a fortalecer la plena y eficiente implementación y operación del sistema de justicia penal acusatorio.

Para la designación del Fiscal se establece un mecanismo que implica la colaboración del Senado de la República y del Ejecutivo Federal, el cual va más allá de la simple ratificación, como se contempla en el texto vigente. A ese respecto, es de advertir que la designación del Fiscal corresponderá ahora al Senado, previo desahogo del procedimiento que el mismo establezca para seleccionar las personas idóneas para el cargo.

Por ello, a partir de la ausencia definitiva del Fiscal (vacancia del cargo), se prevé la integración de una lista de al menos diez candidatos al cargo, para cuya conformación el Senado tendrá la flexibilidad necesaria de establecer la metodología que estime más conveniente. De esta manera, la selección de los aspirantes recae en el Senado y no en el Ejecutivo. Dicha lista será enviada al Ejecutivo para que integre una terna que someterá nuevamente a la consideración del Senado.

Atendiendo a la naturaleza de órgano constitucional autónomo del Ministerio Público de la Federación, con su consecuente concentración de funciones en el ámbito de investigación y persecución de los delitos, estas Comisiones Unidas coinciden en la necesidad de modificar la denominación de la Procuraduría General de la República, por la de Fiscalía General de la República, así como la denominación de su titular por la de Fiscal General de la República.

En ese sentido, se propone modificar el párrafo primero y adicionar un párrafo segundo al artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos siguientes:

*A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.*

De igual manera, se establece que las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.

Cabe destacar que el Ministerio Público de la Federación será presidido por el Fiscal General de la República, a quien le corresponderá la dirección de su funcionamiento, pero de manera autónoma.

***Nombramiento y remoción del Fiscal General de la República***

Se propone como mecanismo ordinario que el Senado haga la designación de la terna que le someta el Ejecutivo Federal, previa comparecencia de los candidatos y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo de 20 días, enviará libremente al Senado una terna, y designará un Fiscal provisional, pues es del todo inconveniente que la institución del Ministerio Público quede acéfala por periodos prolongados. El Fiscal provisional ejercerá sus funciones en tanto se hace la designación definitiva conforme al procedimiento que se propone en el texto constitucional, y podrá ser considerado para el nombramiento definitivo.

De igual manera, se propone un esquema equilibrado para el caso de que el Ejecutivo no envíe la terna o que el Senado no haga la designación en los plazos establecidos. En este sentido, si el Ejecutivo no envía la terna respectiva, el Senado hará la designación de entre los candidatos que integren la lista y, por el contrario, si el Senado no hace la designación en los plazos que se proponen, el Ejecutivo designará libremente al Fiscal de entre los candidatos que integren la lista, o en su caso, la terna respectiva.

Para conciliar, por una parte, la libre remoción y, por la otra, la intervención del Senado, se presenta un mecanismo en el que primero surta efectos la remoción, la cual podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes del Senado dentro del plazo establecido; si el Senado no se pronuncia al respecto, la remoción se entenderá como no objetada. En caso de que por el voto de las dos terceras partes de los presentes, el Senado objete la remoción, el Fiscal será restituido en el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se prevé que la Comisión Permanente convoque a sesiones extraordinarias en cualquier etapa del procedimiento, cuando sea necesario para la designación u objeción a la remoción del Fiscal.

Por otra parte, dada la importancia de la operación del órgano autónomo se prevé a nivel constitucional que las ausencias del Fiscal, serán suplidas en los términos que determine la ley.

De manera que, la intervención del Poder Legislativo, a través del Senado de la República, en la designación y remoción del titular del Ministerio Público de la Federación, conlleva a un esquema no sólo democrático, sino también transparente y equilibrado, lo que demuestra una clara voluntad de coordinación entre los poderes públicos.

En congruencia con las modificaciones al artículo 102, Apartado A, de la Constitución, en cuanto a la designación y remoción del Fiscal General de la República, se hace necesario modificar las disposiciones constitucionales correlativas relacionadas con las facultades del Senado de la República, de la Comisión Permanente y del Ejecutivo Federal.

***Facultades del Senado de la República***

Se prevé suprimir la facultad de la Cámara de Senadores de ratificar el nombramiento del Procurador General de la República, prevista en la fracción II del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de las modificaciones al artículo 102, apartado A, de la misma, al que se hace referencia en el cuerpo de este dictamen. En su lugar, se propone establecer una fracción XII en el artículo 76, con objeto de establecer la facultad del Senado

para integrar la lista de candidatos al cargo de Fiscal General de la República y, en su caso, designarlo conforme a lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, antes citado, así como objetar su remoción.

En este sentido, al texto vigente de la fracción XII del precepto de mérito se le asigna en orden consecutivo, la fracción XIII.

***Facultades de la Comisión Permanente***

En congruencia con el mecanismo introducido en las modificaciones al multicitado artículo 102, apartado A, Constitucional, se deroga la fracción V del artículo 78, cuyo contenido actual prevé la facultad de la Comisión Permanente de otorgar o negar la ratificación a la designación del Procurador General de la República, que someta el titular del Ejecutivo Federal.

Ahora bien, ya en el proceso de designación y, en su caso, de objeción a la remoción, del Fiscal, conforme al artículo 102, Apartado A, de la Constitución, se establece que en los receso del Senado, la Comisión Permanente deberá convocarlo a sesiones extraordinarias, precisamente por la importancia y trascendencia del asunto a tratar.

***Facultades del Presidente de la República***

En el presente dictamen se modifica la facultad que tiene actualmente el Presidente de la República de designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República, prevista en la fracción IX del artículo 89 Constitucional; en su lugar se propone que dicha facultad se transforme en la intervención del Presidente de la República en la designación del mencionado servidor público y su

remoción, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución.

A juicio de estas Comisiones, esta facultad es acorde con la intención de otorgar una verdadera autonomía a la función que ejerza el Fiscal General de la República.

***Adecuaciones conforme al sistema penal acusatorio***

Con motivo de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se realizan adecuaciones conforme al sistema penal acusatorio, lo cual sin duda contribuirá a dar certeza jurídica en las averiguaciones que al efecto se realicen.

En ese sentido, la modificación propuesta consiste en sustituir la denominación de toda persona a la que se le atribuya un hecho delictivo; es decir, de "inculpado" a "imputado", ello en concordancia con los artículos 19 y 20 de Constitucionales, que prevén, entre otros aspectos, los derechos procesales del imputado.

Por otra parte, dada la connotación de órgano constitucional autónomo que se plantea, a juicio de estas Comisiones se considera pertinente sustituir en la parte final del mismo párrafo la palabra "negocios" por "asuntos", pues además de la investigación y persecución de los delitos, la Procuraduría General de la República interviene en otras materias que son de la mayor importancia, tales como la asistencia de víctimas conforme a la ley de la materia; extradición y asistencia jurídica internacionales; traslado internacional de reos; aplicación de instrumentos de cooperación en materia de procuración de justicia; extinción de dominio;

participación en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, e intervención en diversos sistemas nacionales (trata de personas, violencia de género), entre otras.

Por lo que se refiere a la integración de la Fiscalía General de la República, se dispone que ésta cuente por lo menos con fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República, pudiendo el Senado objetarlos.

***Funciones de control de constitucionalidad***

Sobre las acciones previstas en términos de la fracción II, inciso h) del artículo 105 constitucional que se adiciona, se prevé que la intervención del Fiscal General de la República se acote respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones.

En este esquema el Fiscal General de la República conserva la facultad de interponer controversias constitucionales por principio de afectación como cualquier órgano constitucional autónomo, en términos de la fracción I, inciso l) del artículo 105 constitucional.

De esta suerte, se limita la función de control de regularidad de la constitucionalidad a los aspectos vinculados con la competencia de la Fiscalía, que corresponden a sus atribuciones esenciales de investigación y persecución de los delitos. Ello, dado que en su carácter de órgano constitucional autónomo ya no se justifica la función de control abstracto de la regularidad de la constitucionalidad más allá del ámbito de su competencia.

Es importante puntualizar que tratándose procedimientos internacionales en los que se prevé la participación de la Fiscalía General de la República, por ejemplo los tratados de extradición, su actuación incide en un ámbito jurídico heterogéneo; es decir, la naturaleza de tales procedimientos repercute en las ramas del derecho administrativo y penal, en virtud de lo cual se considera que debe tener legitimación activa para ejercer acciones de inconstitucionalidad en aquellos casos en que los instrumentos internacionales contravengan el orden jurídico, pues evidentemente ello estaría relacionado con el ámbito de sus funciones.

Ahora bien, al salir el Fiscal General de la República del ámbito del Ejecutivo Federal, se deja a éste sin posibilidad de ejercer funciones de control de constitucionalidad, lo que evidentemente significa un desequilibrio con relación a las cámaras del Congreso de la Unión y los órganos constitucionales autónomos que actualmente autoriza el artículo 105 para promover acciones de inconstitucionalidad, tales como lo organismos públicos autónomos en materia electoral, así como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la propia Fiscalía, en los ámbitos que dicha disposición constitucional les otorga.

Por lo anterior, la función de control abstracto de la constitucionalidad debe otorgarse al Ejecutivo Federal respecto de leyes federales y de las entidades federativas, al igual que como ocurre con el Poder Legislativo, la cual será ejercida por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno. En este sentido, el Ejecutivo Federal tendrá facultad amplia para promover acciones de inconstitucionalidad contra normas generales, en las que se consideran incluidos los tratados internacionales por revestir esa misma naturaleza.

Por otra parte, el Fiscal General de la República queda facultado para solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atracción de juicios de amparo directo,

que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte. Ello, en virtud de que se considera necesario que el Fiscal conserve esta facultad pero acotada al ámbito de sus funciones, a fin de que los asuntos del orden penal puedan ser analizados por el máximo tribunal cuando sean de tal interés y trascendencia que así se amerite. Esta misma regla se replica respecto de la solicitud de atracción de amparos en revisión. Por ello, se proponen las adecuaciones correspondientes en el artículo 107, fracciones V y VIII, de la Constitución.

Ahora bien, esta misma facultad se otorga al Ejecutivo Federal, quien podrá ejercerla por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, para efectos de que pueda solicitar la atracción de juicios de amparo directo o en revisión, respecto de cualquier asunto, siempre que revista el interés y trascendencia que así lo amerite. Ello, toda vez que al salir la Procuraduría del ámbito del Ejecutivo, éste quedaría absolutamente impedido para hacer este tipo de peticiones a la Suprema Corte y, por el contrario, se estima que en un sano equilibrio de poderes, pueda tener la facultad de que el máximo tribunal atraiga asuntos de gran importancia para el país, por lo que se propone hacer la adición respectiva en las fracciones antes citadas del artículo 107.

En congruencia con lo anterior, se conserva la facultad del Fiscal General de la República para que, en asuntos en materia penal y procesal penal y los relacionados con el ámbito de sus funciones, pueda denunciar la contradicción de tesis de jurisprudencia, para que los Plenos de Circuito o la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinen aquélla que debe prevalecer e, igualmente, se faculta al Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico, para formular las denuncias referidas. Por ello, se proponen las modificaciones conducentes a la fracción XIII del artículo 107 constitucional.

En esta misma línea, se conserva la facultad del Fiscal General de la República para solicitar, en asuntos en que intervenga el Ministerio Público de la Federación, la atracción por la Suprema Corte, de recursos de apelación en contra de sentencias de jueces de distrito en procesos en que la Federación sea parte, en casos de interés y trascendencia, conforme al artículo 105, fracción III, de la Constitución, e igualmente se otorga esta facultad al Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico.

Por cuanto hace a la participación del Ministerio Público en los juicios de amparo, se incluyen elementos innovadores que a la postre permitirán, por una parte, desahogar las cargas de trabajo, con los beneficios que ello implica, al robustecer la intervención de la institución de procuración de justicia federal en el combate a la criminalidad y, por otra, que se eleve la calidad técnico jurídica de su intervención en estos juicios, dados los nuevos estándares adoptados recientemente en México en materia de derechos humanos.

Así, en el presente dictamen se somete a consideración del Pleno de esta Cámara que se modifique la fracción XV del artículo 107 constitucional, al tenor de lo cual el Ministerio Público será parte en todos los juicios de amparo bajo la premisa de que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley.

***Representación de los intereses de la Federación***

Sobre este aspecto, se plantea suprimir el párrafo cuarto al artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues dada la

autonomía que se contempla, ya no se justifica que la Procuraduría intervenga en representación del interés jurídico de la Federación.

Así, toda vez que la Fiscalía General de la República se torna en un órgano autónomo, no puede asumir la representación jurídica de la Federación, pues dada su propia naturaleza (personalidad jurídica y patrimonio propios), le corresponderá la defensa de sus intereses jurídicos.

Lo anterior con motivo de que el interés jurídico de la Federación no debe entenderse como el interés de una dependencia o entidad de la Administración Pública en forma aislada o por la afectación de su patrimonio, sino como la afectación de la Federación en sí misma, considerada como unidad política y jurídica y, por tanto, como la Nación o el Estado, cuya representación corresponde, en el ámbito administrativo, naturalmente al Poder Ejecutivo Federal, el cual puede ejercitarla por conducto de las dependencias ante las instancias correspondientes, pues no puede perderse de vista que el Ejecutivo Federal es el Jefe de Estado.

En ese sentido, se estima que tampoco se justifica la intervención del Ministerio Público o del Fiscal en los casos relacionados con cónsules y agentes diplomáticos, ya que en los casos de comisión de delitos en que no haya inmunidades a respetar, conocerá el Ministerio Público de la Federación en competencia ordinaria, de acuerdo con las previsiones del Código Penal Federal. Por cuanto hace a los juicios civiles, mercantiles o administrativos, en que tales agentes sean parte, intervendría la Secretaría de Relaciones Exteriores en ejercicio de sus facultades de conducir las relaciones diplomáticas y consulares.

A ello se suma que los demás asuntos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación serán determinados por la ley, por lo que ya no sería necesario establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que lo hará el Fiscal por sí o por medio de sus agentes.

***Rendición de cuentas***

Por otra parte, dada la naturaleza de órgano constitucional autónomo de la Fiscalía, se adiciona en un párrafo, en el cual se establece la obligación del Fiscal General de la República de presentar un informe anual de actividades a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

***Función de Consejero Jurídico del Gobierno***

Con objeto de hacer congruente el ordenamiento constitucional, es necesario trasladar la función de Consejero Jurídico, contenida en el último párrafo del artículo 102, apartado A, al artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser dicho precepto el que regula a la Administración Pública Federal.

Al artículo 90 se adiciona que la función de Consejero Jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley, así como que la representación de la Federación corresponde al Ejecutivo Federal, quien la ejercerá por conducto de la dependencia que tenga a su cargo las funciones de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

***Otras modificaciones.***

Conforme al artículo 29 constitucional vigente, el Presidente de la República, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y de la Procuraduría General de la República, y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquél no estuviere reunido, puede decretar la restricción o suspensión en todo el país o en lugar determinado del ejercicio de los derechos y las garantías que otorga la Constitución.

Dada la naturaleza de órgano constitucional autónomo, ya no se justifica la intervención del Procurador General de la República en el acuerdo de suspensión de derechos, pues el mismo corresponde por su naturaleza a la colaboración de los Poderes de la Unión. Bajo esta misma premisa de colaboración en entre los Poderes de la Unión, se elimina también la intervención de los titulares de las Secretarías de Estado.

Por otra parte, se suprime la facultad prevista en artículo 69 constitucional, referente a que alguna de la Cámaras pueda solicitar al Procurador General de la República ampliar la información relativa al Informe de Gobierno que presenta el Presidente de la República, en la apertura de sesiones ordinaras del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, toda vez que en este dictamen se prevé un mecanismo específico de rendición de cuentas para la Fiscalía como órgano constitucional autónomo y, en tal virtud, ya no es procedente que rinda cuentas en el marco de la glosa del informe de gobierno.

En congruencia con el carácter de órgano constitucional autónomo, se considera que ya no resulta necesario que en forma expresa esté prevista la convocatoria del Fiscal por parte de cualquiera de las Cámaras para que asista a éstas cuando se trate de un asunto o negocio del ámbito de su competencia, pues de ser

convocado asistiría en su carácter de titular de dicho órgano autónomo, supuesto que ya se prevé en el artículo 93 que se reforma.

Por último, una consecuencia derivada de la autonomía que se propone, es la modificación al párrafo segundo del artículo 119 constitucional, para establecer que los convenios serán celebrados con la Fiscalía General de la República de manera directa, en virtud de la personalidad jurídica y patrimonio propios, y ya no en representación del Gobierno Federal.

Asimismo, inherente a la reforma constitucional en materia de justicia penal, es necesario modificar el mismo párrafo para incluir las figura procesal de "imputados", en sustitución de las diversas de "indiciados" y "procesados".

Por otra parte, estas Comisiones estiman que no se requiere reformar el último párrafo del citado artículo 119, toda vez que en las extradiciones interviene el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores; en ese sentido, los compromisos adoptados en esta materia por el Estado mexicano no resultan afectados, pues la Fiscalía General de la República continuaría fungiendo como el órgano encargado de integrar el expediente y requerir ante la autoridad judicial las órdenes de detención y las opiniones respectivas.

***Régimen Transitorio***

Estas Comisiones consideran que las modificaciones constitucionales para la transición de la Procuraduría General de la República, como órgano ubicado en el ámbito del Ejecutivo Federal, a Fiscalía General de la República, en su carácter de órgano autónomo, entren en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas

secundarias que expida el Congreso de la Unión derivadas de las reformas del proyecto de decreto que se dictamina.

Con el objeto de garantizar el adecuado funcionamiento de la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo y generar la certeza necesaria a este respecto en razón de la transitoriedad que se propone, se establece que aunado a la expedición de las normas secundarias, el Congreso de la Unión emita una declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

En este mismo sentido, estas comisiones proponen que el Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía, quedará designado por virtud del propio Decreto como Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, apartado A), sin perjuicio de que resulte aplicable el procedimiento de remoción previsto en dicho artículo.

De igual forma, se proponen las reglas transitorias para transferir los asuntos de la actual competencia de la Procuraduría General de la República en representación de la Federación, así como aquellos de control de la regularidad de la constitucionalidad que se encuentren en trámite y en los que intervenga su Titular, a la dependencia del Ejecutivo Federal que realice la función de Consejero Jurídico, lo cual es necesario para evitar que la transición derivada de las reformas constitucionales entorpezca los procesos jurisdiccionales.

Igualmente, a partir de la entrada en vigor del Decreto, y en tanto entran en vigor las normas secundarias que regularán el ejercicio de las facultades de la Fiscalía General de la República, se prevé que el Senado nombre por dos terceras partes

de sus miembros presentes al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. El Ejecutivo Federal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

Asimismo, se propone que en el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor del Decreto, el Procurador General de la República expida el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular será nombrado por el Senado en los términos del párrafo anterior.

A efecto de garantizar el funcionamiento de estas fiscalías, se propone que los titulares de éstas, nombrados bajo el régimen transitorio propuesto, durarán en su encargo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Procurador General de la República o, en su caso, del Fiscal General de la República. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

- **APROBACIÓN POR PARTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, Y POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

Dentro del marco de la colaboración entre poderes que constituye una de las líneas estratégicas de esta reforma constitucional, la planeación nacional del desarrollo es, sin duda, otro de los factores en los que tanto el Poder Ejecutivo como el Congreso de la Unión deben trabajar de manera coordinada.

La planeación nacional del desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

En esta importante tarea, la participación tanto de la Cámara de Diputados como del Senado de la República, en su calidad de órganos en los que se concentra la voluntad popular, no puede dejarse de lado, por esta razón, el texto constitucional contempla la atribución del Congreso de la Unión para ratificar el Plan Nacional de Desarrollo, instrumento fundamental para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país, que debe tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos que la propia Constitución prevé.

En esta materia, la colaboración entre los Poderes de la Unión constituye una herramienta fundamental para alcanzar los objetivos trazados y no una injerencia u obstáculo indebido en el adecuado ejercicio de las atribuciones que legalmente competen al Ejecutivo Federal, por tal razón, el texto constitucional dispone que si las Cámaras del Congreso de la Unión no se pronuncian en los plazos que al efecto se establezcan en la ley, el Plan Nacional de Desarrollo se entenderá ratificado, pues en él, se contienen los objetivos y líneas de acción más importantes a ser implementados durante el gobierno encabezado por el titular del Ejecutivo Federal.

Bajo un esquema similar al referido con antelación, la reforma constitucional que se dictamina prevé la ratificación por parte del Senado de la República de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

La seguridad pública es quizás la demanda más sentida de la sociedad mexicana. Es también, sin duda alguna, la primera obligación del Estado; sin un ambiente social sano, se dificulta el desarrollo integral de cualquier aspecto colectivo.

Por tal razón, se prevé a nivel constitucional la existencia de una Estrategia Nacional de Seguridad Pública; herramienta fundamental del Estado mexicano en la que habrán de contenerse las líneas de acción más importantes para lograr una adecuada interacción y colaboración entre instancias de los tres distintos órdenes de gobierno, que permita la instrumentación de medidas que se traduzcan en beneficios para los mexicanos.

La seguridad pública es, en atención a lo dispuesto por el artículo 21 de nuestra Carta Magna, una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Como puede apreciarse, la seguridad que habrá de contemplarse en la Estrategia Nacional incide y comprende aspectos de primer orden para todos los mexicanos. Por esta razón, si bien será responsabilidad del Ejecutivo Federal su elaboración y contenidos, la ratificación por parte del Senado de la República, que es la Cámara del Congreso de la Unión donde se encuentran representados los estados que son partes integrantes de la Federación, resulta un elemento sustancial.

Al igual que como se prevé para el Plan Nacional de Desarrollo que será ratificado por ambas cámaras del Congreso de la Unión, en caso de que el Senado de la República no ratificara la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en los tiempos que al efecto se establezcan en la ley, ésta se entenderá ratificada, lo que permitirá al Ejecutivo Federal iniciar de inmediato con las tareas necesarias para implementar con el tiempo y la fuerza suficiente, las acciones encaminadas a hacer frente a esta importantísima tarea.

La ratificación por parte del Poder Legislativo de los nombramientos de los titulares de las dependencias hechos por el Ejecutivo, con las salvedades antes apuntadas, así como la ratificación por parte del Congreso de la Unión del Plan Nacional de Desarrollo y del Senado de la República a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, constituyen herramientas poderosas para alcanzar la meta de un mejor ejercicio de la función pública, con una corresponsabilidad sustentada en la toma conjunta de decisiones.

Las reformas propuestas para facultar al Congreso de la Unión para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, así como la del Senado de la República para aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, igualmente entrarán en vigor en la misma fecha antes referida, pues es claro que en la presente Administración del Ejecutivo Federal ya se expidió el instrumento programático a nivel nacional, mismo que contempla los objetivos, estrategias y líneas de acción en materia de seguridad pública.

- **REELECCIÓN CONSECUTIVA DE LEGISLADORES.**

Analizadas las exposiciones de motivos de las iniciativas planteadas, las Comisiones Dictaminadoras encontramos que en este tema se ha logrado un acuerdo entre los diversos actores políticos, que sin duda conlleva a realizar un

cambio de relevancia para nuestra nación; permitir la reelección legislativa inmediata. Por tanto, establecemos en las presentes reflexiones los argumentos doctrinales e históricos en los que nos apoyamos para proponer en sentido positivo esta figura que seguramente será un cambio relevante en la vida política del país.

Según Miguel Carbonell, "la posibilidad de reelegir o no a los integrantes de los poderes públicos, es decir, la determinación de la temporalidad durante la que los funcionarios públicos electos por sufragio popular pueden permanecer en sus puestos, es una de las decisiones fundamentales de cualquier orden jurídico-político."[9]

En nuestro país, después de la independencia, se tomó como modelo la Constitución de Cádiz de 1812, que cambió radicalmente el régimen político de España y sus Colonias. En dicha Carta, el ejercicio del Poder Legislativo radicaba en las Cortes, a las cuáles incumbía la elaboración, interpretación y derogación de las leyes. Dos principios fundamentales de la Declaración Francesa de 1789 se recogen en esta Constitución:[10]

a) la Nación como fuente de la soberanía, y
b) la Nación como origen exclusivo de la potestad legislativa.

Cabe aclarar que el concepto de Nación es una idea de carácter sociológico, referida a la unidad del pueblo, a una tradición común, un pensamiento de

[9] Carbonell, Miguel. (2000). "Hacia un Congreso profesional: la no re-elección legislativa en México". En Germán Pérez y Antonia Martínez Comps., *La Cámara de Diputados en México.* México: Cámara de Diputados, FLACSO, M.A. Porrúa. Pp.105

[10] Información disponible en: http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=16997

fidelidad no solamente al Estado, sino a otros valores que unifican a la población, como la cultura, el futuro común, la voluntad de vivir juntos.[11]

El Acta y la Constitución de 1824 establecieron la división y separación de los poderes públicos, la organización del Legislativo y el Judicial como entidades fuertes y autónomas, y la independencia de los Estados limitada por el interés superior nacional.

En el artículo 7º de dicha Constitución se dispuso que el Poder Legislativo de la Federación estuviera depositado en un Congreso General, integrado por dos Cámaras, una de Diputados y una de Senadores.

Ya desde 1846, el diputado Mariano Otero, evocando las constantes crisis entre liberales y conservadores, que tanto daño produjeron a la Nación en el siglo XIX, al dirigirse a la asamblea parlamentaria, advertía la necesidad de contar con la representación de todos los intereses de la Nación, a ser representados, y señalaba: "...es hoy una verdad y necesidad tan universalmente reconocida, que sólo pretendiendo ignorar el estado actual de la ciencia social puede proclamarse el duro y absoluto imperio de la mayoría, sin el equilibrio que da la representación de las minorías...", y agregaba: **"... la simple razón natural advierte que el sistema representativo es mejor en proporción que el cuerpo de representantes, y hace que se parezca más a la Nación representada. La teoría de la representación de las minorías no es más que una consecuencia del sufragio universal; porque nada importa que ninguno quede excluido del derecho de votar, si muchos quedan sin la representación, que es el objeto del sufragio."**

[11] Información disponible en: http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=16997

Se ha pensado, y mucha gente cree que la prohibición de la reelección inmediata en el Poder Legislativo, viene desde el movimiento revolucionario de 1910 o de la Constitución de 1917, pero esto no es cierto.[12]

De hecho, en México hubo reelección inmediata de diputados y senadores hasta 1933, en que con base en la idea de promover la formación de una nueva clase política, se prohíbe la reelección inmediata del Poder Legislativo.[13]

El desarrollo político de México, con fuertes altibajos durante el siglo XIX y parte del XX, tomó en cuenta estos principios y también el de división o separación de poderes. El Acta Constitutiva de la Federación de 31 de enero de 1824 proclamó dicho principio y dispuso que "El supremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en legislativo, ejecutivo y judicial", prohibiendo que se unieran en una sola "corporación o persona".[14]

Ignacio Burgoa dijo que "el principio de separación o división de poderes se justifica por la tendencia de los regímenes democráticos hacia el aseguramiento y la preservación de la libertad de los gobernados en aquellos aspectos en que su ejercicio sea socialmente permisible."[15]

Cabe tener presente que en las pasadas elecciones del año 2009, por quinta ocasión consecutiva desde 1997, los electores definieron un esquema de gobierno

[12]Información disponible en: http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=3&sm=2&lg=&ano=&id=11633

[13] Información disponible en: http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=3&sm=2&lg=&ano=&id=11633

[14] Información disponible en: http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=16997
[15] Información disponible en: http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=16997

sin mayorías y propiciaron un nuevo equilibrio entre el Ejecutivo y el Legislativo, en el que ningún partido puede imponer al resto una propuesta nacional.[16]

Estas Comisiones Dictaminadoras estimamos que la reelección inmediata o elección consecutiva de legisladores trae aparejadas ventajas, como son: tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán éstos los que ratifiquen mediante su voto, a los servidores públicos en su encargo, y ello abonará a la rendición de cuentas y fomentará las relaciones de confianza entre representantes y representados, y profesionalizará la carrera de los legisladores, para contar con representantes mayormente calificados para desempeñar sus facultades, a fin de propiciar un mejor quehacer legislativo en beneficio del país; lo que puede propiciar un mejor entorno para la construcción de acuerdos.

Aunado a lo anterior, la ampliación de tal temporalidad fortalecerá el trabajo legislativo y permitirá dar continuidad y consistencia a las funciones inherentes de las Cámaras respectivas.

En ese sentido, los integrantes de estas Comisiones Unidas estimamos necesario señalar las características de la elección consecutiva de legisladores que para tal efecto se regularán en el artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos, para sumar 12 años en el ejercicio del encargo.

Igualmente, se propone que si un legislador busca la reelección, tendrá que hacerlo por la misma vía que llegó al ejercicio del encargo; es decir, por el mismo

[16] Información disponible en: http://www.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/61/1/2010-02231/assets/documentos/disposiciones_CPEUM.pdf

partido político que lo postuló, sin que puedan hacerlo a través de candidatura independiente o, en caso de ser candidato independiente, tendrá que hacerlo con ese mismo carácter, sin poder ser postulado por un partido político o coalición alguna.

De igual manera, se propone que en las Constituciones de los Estados pueda establecerse la elección consecutiva de los diputados locales, ajustándose al modelo federal en términos de la propuesta de reformas al artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el régimen transitorio, se propone que la reforma al artículo 59 en materia de reelección de diputados y senadores al Congreso de la Unión, sea aplicable a partir del proceso electoral de 2018 y, en el caso de los diputados a las Legislaturas Estatales, tratándose de las entidades federativas que opten por dicho régimen, sea aplicable a partir de la segunda Legislatura inmediata posterior a aquélla que realice las modificaciones pertinentes a la constitución local del Estado de que se trate. Tal disposición tiene por objeto evitar que los legisladores que realicen las reformas necesarias para la implementación de la reelección, resulten beneficiados con las mismas.

- **ELECCIÓN CONSECUTIVA DE AYUNTAMIENTOS.**

En lo que respecta a la reelección de Ayuntamientos, estas Comisiones Unidas elaboramos un análisis de carácter histórico-doctrinal con el propósito de concluir en la procedencia o no de las propuestas.

En México, el Ayuntamiento data de la época de la conquista española. Constituye el órgano colegiado que conforma la autoridad política y representa a la organización política-administrativa que se denomina Municipio Libre.

El Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es designado por voto universal, directo y secreto, prohibiéndose su reelección inmediata.

A partir del año 1983, se han introducido diversas innovaciones a las atribuciones del Ayuntamiento, destacando "el principio de la representación proporcional", cuyo objeto dio cabida a las minorías representativas y, con ello, impulsó la incorporación de la pluralidad a la integración de estos órganos de gobierno.

Ante la evolución pluralista de la vida política-social de la Nación, se ha reconocido la necesidad de continuar ampliando los cauces de participación de la sociedad desde la base de la pirámide socio-política que es el Municipio. Sin embargo, más que un problema político, la vida municipal enfrenta serios problemas estructurales y multifactoriales, que no permiten en la práctica llegar al concepto constitucional del "Municipio Libre". La capacidad de captación fiscal es prácticamente nula y la planeación estratégica de su desarrollo en distintos ámbitos, es por demás limitada.

En ese orden de ideas, estas Comisiones Unidas, estimamos procedente reformar el artículo 115 de la Constitución a efecto de que los estados, en ejercicio de su autonomía, determinen en sus Constituciones la elección consecutiva de los miembros de los Ayuntamientos hasta por un período adicional.

En su caso, los integrantes de los Ayuntamientos que hayan sido postulados por un partido político o por una coalición de partidos, requerirán que la postulación para su reelección se realice por el mismo partido o alguno de los partidos de la coalición, sin que pueda hacerse por la vía de la candidatura independiente.

Los que hayan sido electos por la vía de candidatura independiente, solo podrán ser reelectos con ese mismo carácter, sin que puedan ser postulados por partido político o coalición alguna.

En régimen transitorio, estas Comisiones proponen que la reelección de Ayuntamientos sea aplicable en los estados que opten por dicho régimen, para los integrantes de los ayuntamientos que sean electos a partir del segundo periodo inmediato posterior a aquél en que se realicen las modificaciones constitucionales para la implementación de la reelección.

- **SEGUNDA VUELTA.**

Respecto de las iniciativas que proponen instaurar la segunda vuelta en la elección para Presidente de la República, Gobernadores de los Estados y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, estas Comisiones Dictaminadoras dejan establecida la ausencia de un acuerdo que permitiese obtener la mayoría calificada que exige la Ley Fundamental para una reforma constitucional. Por tanto, deciden no aprobar reforma alguna al respecto, se entiende que las iniciativas que proponen esta figura quedan dictaminadas en sentido negativo para que concluya su trámite respectivo. Corresponderá en los siguientes periodos ordinarios, o en otras Legislaturas, seguir analizando el tema y, en su caso, dictaminar sobre nuevas propuestas.

La doble vuelta electoral se define como la técnica utilizada para obtener en el escrutinio la mayoría absoluta en los sufragios, como condición para hacerse acreedor al cargo en disputa. En caso de que ninguno de los contendientes alcance dicho porcentaje, deberá celebrarse una segunda votación entre los dos candidatos que obtengan el mayor número de votos.[17]

Sara Álvarez de Lasowski lo define de la siguiente manera: "segundo escrutinio o segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que obtuvieron más votos en el primer escrutinio tras una elección de escrutinio mayoritario con resultado negativo en la primera vuelta, al no haber obtenido ningún candidato el número de votos necesarios para resultar electo".[18]

En el Derecho comparado "la segunda vuelta electoral" recibe diversos nombres: Ballotage a Doble Vuelta Electoral, Segunda Ronda Electoral, Sistema de Papeleta y Doble Desempate, lo que ha dependido de la decisión de cada país para nombrarlo.

La adopción de la segunda vuelta electoral en Latinoamérica, se da en los setentas a raíz de los movimientos democratizadores en varios países, incorporándola inicialmente Costa Rica y Ecuador; en los ochentas y noventas es plasmada constitucionalmente en once de los dieciocho países más importantes con sistema de gobierno presidencial: ***Uruguay, Brasil, Chile, Guatemala, El***

[17] Tomado de Cuellar M. Roberto, *¿Hacia una Segunda Ronda Electoral en Costa Rica?*, [Documento en línea], formato html, disponible en:http://72.14.253.104/search?q=cache:61kUgxKLq5UJ:www.tribunalelectoral.gob.pa/publicaciones/publicaciones/costa-rica.html

[18] Álvarez de Lawoski Sara, *Acerca del término "Ballottage"*, [Documento en línea] formato html, disponible en: http://72.14.209.104/search?q=cache:HNVSmYB813YJ:colegiotraductores.org.uy/textos/Acerca_del_termino_ballottage.doc+acerca+del+t%C3%A9rmino+%22ballottage%22&hl=es&gl=mx&ct=clnk&cd=1

***Salvador, Nicaragua, Panamá, Bolivia, Perú, República Dominicana y Argentina.***[19]

La principal diferencia entre la aplicación europea y la versión latinoamericana del Ballotage, es que en el caso de Francia, es utilizado para elegir tanto al Presidente de la República, como a los representantes en la Asamblea Nacional, y en América Latina es utilizado principalmente para las elecciones presidenciales.[20]

Los estudiosos de la materia, señalan las siguientes desventajas de la aplicación de una segunda vuelta electoral:

a) Se piensa que distorsiona la voluntad popular y algunos autores señalan que atenta contra la democracia, ya que los candidatos por los que se vota no son los de la preferencia de todo el electorado, por lo que el voto que se emite, no proviene de la voluntad natural y espontánea.[21]

b) Se fomente el abstencionismo debido al desánimo en parte del electorado, creado porque el candidato de su preferencia ya no está en la contienda electoral.[22]

---

[19] Barrientos del Monte Fernando, *La Segunda Vuelta Electoral y la gobernabilidad en los sistemas presidenciales latinoamericanos,* Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales. Instituto Electoral del Estado de México, Año IV, número 15, México, Marzo 2004, pág. 518

[20] Idem.

[21] Andrea Sánchez Francisco José, *Estudio Comparado Teórico-Práctico y Legislativo sobre la Segunda Vuelta Electoral: El Caso de México,* [Documento en línea], formato pdf, disponible en: http://www.ejournal.unam.mx/boletin_mderecho/bolmex106/BMD10607.pdf

[22] Barrientos del Monte Fernando, *La Segunda Vuelta Electoral y la gobernabilidad en los sistemas presidenciales latinoamericanos,* Revista del Instituto Electoral del Estado de México. Apuntes Electorales. Instituto Electoral del Estado de México, Año IV, número 15, México, Marzo 2004, pág 517

c) Genera grandes costos, ya que se tiene que volver a gastar en los mismos conceptos que para la primera vuelta.[23]

d) Se crea un ambiente de incertidumbre, por el periodo que se debe dejar transcurrir para que se lleven a cabo los segundos comicios.[24]

e) Corre peligro la gobernabilidad que se pretende, al haberse celebrado coaliciones débiles, toda vez que las negociaciones entre partidos se realizan de manera forzada, lo que complica el ejercicio de gobierno del candidato ganador.[25]

f) Fragmenta los sistemas de partidos.[26]

Estas Comisiones Unidas, después de haber analizado acuciosamente la doctrina sobre la materia y de estudiar los diversos países que la aplican, acordamos que la situación actual y la composición política de nuestro país, no es la idónea para poder pensar en incluir esta nueva figura a nuestra Ley Fundamental.

- **TOMA DE PROTESTA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL.**

La fecha actual de inicio y toma de posesión del cargo de Presidente de la República es poco afortunada para la formulación y presentación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, pues el tiempo para su discusión es muy breve. Por lo que con la reforma constitucional pretendida, el sucesor presidencial contará con el tiempo suficiente para elaborar y presentar su

[23] Idem
[24] Idem
[25] Idem.
[26] Idem.

propuesta de paquete económico y los legisladores contarán con el tiempo adecuado para discutirlos y aprobarlos.

El plazo de cinco meses que actualmente opera como periodo de transición es excesivo y la existencia de un Presidente Constitucional saliente y un Presidente electo, puede provocar el deterioro de la autoridad del Poder Ejecutivo en esos meses.

La reducción de dicho periodo generaría una trasmisión más dinámica entre la fecha de los comicios, la declaratoria de Presidente electo y la etapa de entrega-recepción y la toma de protesta del nuevo titular del Poder Ejecutivo Federal.

En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras convenimos en que la reducción del tiempo entre la elección y la toma de posesión del Presidente de la República aportaría mayor eficacia y eficiencia al relevo de la administración.

Lo anterior debido a que, entre otras cosas, se daría al sucesor presidencial tiempo para la formulación y presentación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación, dotando así a los legisladores de un mayor tiempo para un análisis más minucioso y para una mejor discusión de cara a la aprobación del paquete económico planteado.

En ese contexto, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos procedente proponer la reforma del artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para señalar que la toma de protesta del Titular del Ejecutivo Federal será el 1º de octubre. Esta propuesta también impacta otra disposición constitucional, que es la referente a la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que el

Ejecutivo envía a la Cámara de Diputados, por tanto, también se propone reformar la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que tendrá que enviarla, a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Las Comisiones Unidas coincidimos en que las reformas propuestas en este apartado entren en vigor a partir del 1 de enero de 2018, de tal suerte que el periodo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos comprendido entre 2018 y 2024, inicie a partir del 1 de diciembre de 2018 y concluya el 30 de septiembre de 2024, por lo que el siguiente Titular del Poder Ejecutivo Federal iniciará el encargo el 1 de octubre de 2024, como lo establece la reforma.

**REFORMA ELECTORAL.**

En lo que concierne al rubro de reforma electoral, analizados los argumentos contenidos en las exposiciones de motivos de las diversas iniciativas que se dictaminan, estas Comisiones Unidas estimamos oportuno realizar cambios de fondo con el propósito de fortalecer el sistema electoral mexicano para honrar los principios que deben prevalecer en los procesos electorales: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Las reformas constitucionales que se proponen tienden a fortalecer a las autoridades electorales en su desempeño, para que no haya resquicios de subordinación a algún Poder.

- **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ÓRGANOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**

No cabe duda, que desde la creación del Instituto Federal Electoral contamos con elecciones más transparentes. El papel que este órgano ha jugado en la consolidación de nuestra democracia ha sido crucial, al dotarse a los procesos electorales de condiciones de legalidad, equidad, certeza y transparencia.

Estas Comisiones Dictaminadoras estimamos necesario realizar un esbozo doctrinal sobre este tema, por lo que consideramos pertinente hacer un análisis de los diversos tipos de organismos electorales que nos presentan las experiencias nacionales.

En México nos encontramos con dos organismos autónomos investidos con funciones electorales. Así, por una parte la administración de las elecciones ha sido confiada al Instituto Federal Electoral, mientras que todo lo relacionado con la tarea de impartir justicia en materia electoral ha sido confiado al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Actualmente, la naturaleza jurídica del Instituto Federal Electoral, la encontramos en el artículo 41, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala lo siguiente:

> *"Artículo 41 (...)*
>
> *V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un* ***organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios****, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene, la ley. En ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.*
> *(...)"*

Resulta útil definir lo que es un organismo electoral (OE): son instituciones dedicadas a la gestión y vigilancia de los procesos electorales, y toman parte también en las controversias electorales y postelectorales que se puedan presentar entre los principales actores de las elecciones (partidos y candidatos). Tres funciones llevan a cabo los organismos electorales, de forma unificada –en un sólo órgano– o compartida –con otros órganos, independientes o de otros poderes–; éstas son: i) funciones de administración electoral: actividades relacionadas con la organización de los procesos electorales y específicamente con la recepción y conteo de votos; ii) funciones de control: relativas a la existencia, organización y actividades de los partidos políticos, así como de asociaciones que tengan injerencia en las elecciones; y iii) funciones de justicia o contencioso electoral.[27]

El Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional por sus siglas en inglés), señala que hay tres grandes modelos o tipos de organismos electorales: modelo independiente; modelo gubernamental y modelo mixto.

Al hacer referencia a los organismos electorales independientes, señala que existen en algunos países donde las elecciones son conducidas por un organismo institucionalmente independiente y autónomo de la rama ejecutiva del gobierno, que cuenta y administra su propio presupuesto. Este tipo de institución no es responsable de rendir cuentas a un ministerio o departamento de gobierno, pero puede ser responsable de rendir cuentas ante el Poder Legislativo, el Poder Judicial o el Jefe de Estado.

[27] BARRIENTOS DEL MONTE, FERNANDO, Gestión Electoral Comparada y Confianza en las Elecciones en América Látina. INAP. Pág. 59. Disponible en: http://www.inap.org.mx/portal/images/RAP/2dolugarinap2011.pdf [Consulta 11 de octubre de 2013]

En cuanto a los organismos electorales de modelo gubernamental, existen en aquellos países donde las elecciones son administradas y organizadas por la rama ejecutiva del gobierno, a través de alguno de sus ministerios.

Los organismos electorales de modelo mixto, tienen una estructura dual, con un componente encargado de funciones de dirección, vigilancia o supervisión, que es independiente de la rama ejecutiva del gobierno y un componente ejecutivo u operativo ubicado dentro de un ministerio o gobierno local.

Dentro de estos tres grandes modelos de organismo electorales, puede haber variantes, es decir, estas instancias pueden ser temporales o permanentes, centralizadas o descentralizadas. Para efectos de este dictamen abundaremos más sobre estos últimos.

A decir de IDEA Internacional, el sistema de gobierno imperante en un país determina en muy buena medida el nivel de concentración o delegación de atribuciones en su organismo electoral. En el orden jurídico se puede distinguir entre las atribuciones y funciones que se le confieren a los organismos electorales a nivel nacional o central, y aquellas que se le confieren a los organismos electorales a nivel regional o de menor jerarquía. Los organismos electorales de modelo gubernamental o mixto, pueden apoyarse en las autoridades locales para conducir todas o algunas de las actividades electorales. Sin embargo, este esquema puede dificultar que se mantengan algunos patrones de consistencia, servicio, calidad y, en última instancia, de libertad y justicia en las elecciones.

En países federales, como es el caso de México, pueden existir organismos electorales a nivel nacional y de cada una de las provincias o estados, que además pueden estar regidos por órdenes jurídicos distintos e incluso operando

sistemas electorales diferentes. En este caso, la relación entre los distintos organismos electorales, así como sus atribuciones y responsabilidades, pueden variar de un país a otro.

Las Comisiones Unidas, consideramos de utilidad la elaboración de un cuadro de Derecho comparado respecto de la naturaleza jurídica de órganos electorales, de algunos países de América Latina, a saber:

| **Órgano constitucional autónomo** | **Órgano dotado de autonomía por la ley** | **Dos órganos electorales autónomos o especializados** | **Poder electoral** |
|---|---|---|---|
| Bolivia<br>Costa Rica<br>El salvador<br>Honduras<br>Panamá | Guatemala<br>República Dominicana | Chile<br>Colombia<br>Ecuador<br>México<br>Perú | Nicaragua<br>Venezuela |

Como puede observarse de este cuadro, predominan en América Latina los órganos constitucionales autónomos y los países que cuentan con un sistema dual, como es el caso de México, que tiene un órgano constitucional autónomo encargado principalmente de organizar las elecciones y otro de carácter jurisdiccional, que cohabitan con los respectivos de cada una de las entidades federativas.

Podemos mencionar que el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral; se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que han puesto en duda su imparcialidad; se garantizarían las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los proceso locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y, lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales, con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos, se observen los principios antes citados[28] y se homologuen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas.

En ese tenor de ideas, las Comisiones Unidas al hacer un análisis profundo de las ventajas y desventajas de la creación de un órgano nacional, concluimos que el actuar de los órganos electorales locales puede reforzarse con la intervención del Instituto Nacional Electoral en algunas atribuciones, esto con el propósito de dotar a estos organismos de los principios que deben regir en todo proceso electoral.

Actualmente, el Instituto Federal Electoral tiene algunas funciones nacionales, entre las que encontramos: la expedición de la credencial para votar con fotografía, la administración de los tiempos de radio y televisión, el registro federal de electores y en la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos, cuando se trata de acceder al secreto bancario, fiduciario y fiscal. Lo que estas reformas proponen es que además de estas facultades, se amplíen las atribuciones de carácter nacional del organismo, para asumir algunas que hasta ahora realizan los organismos electorales locales.

[28] Op cit. Nota 3. Pp. 55.

Las Comisiones Dictaminadoras también consideramos que para cumplir con el propósito fundamental de imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales locales, no es pertinente su desaparición, sino establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la homologación de algunos aspectos para el cumplimiento de este fin, como son: el procedimiento de nombramiento de los consejeros electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño.

Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario realizar algunos ajustes al texto propuesto en las diversas iniciativas materia de este análisis, con el único objeto de colmar los propósitos que se persiguen y contar con una autoridad electoral fortalecida, sin desaparecer los órganos electorales locales, observando los principios rectores de legalidad, certeza, transparencia, honradez y profesionalismo.

De tal forma, se propone el siguiente esquema de distribución de competencias:

Corresponderá al Instituto Nacional Electoral:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

b) Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

Por su parte, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos autónomos ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;

3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencias propuesto, se prevé que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral pueda:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para procesos electorales locales.
c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Es preciso advertir que en relación con las nuevas atribuciones que corresponden al Instituto Nacional Electoral en el ámbito local, particularmente las relativas a capacitación electoral, ubicación de casillas y nombramiento de los titulares de sus mesas directivas, por disposición transitoria, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales en materia electoral, sin perjuicio de que puedan ser reasumidas por dicho Instituto. Tal disposición obedece a la necesidad de ajustar las capacidades técnicas del Instituto para que ejerza las funciones que el encomienda el Decreto de reformas constitucionales en todo el territorio nacional, por lo que requiere el auxilio de los organismos locales.

Con la finalidad de garantizar la adecuada aplicación de las bases constitucionales en materia electoral que prevé el presente dictamen, se considera necesario facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes que incidan válidamente en todos los órdenes de gobierno en esta materia. En tal virtud, se propone la adición de una fracción XXIX-U al artículo 73 de la Constitución, a efecto de expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales. En este mismo sentido, desde las disposiciones constitucionales se orienta en contenido material de las leyes generales que deberá emitir el Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de junio de 2014; así, se establece que en éstas, al menos, deba regularse:

En la Ley General que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;

b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;

c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y en general la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;

d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones.

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, el cual se regirá conforme a lo siguiente:

- Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
- Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;
- La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
- Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

- En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y

g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá prever:

- Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;
- Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;
- Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;
- Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;
- Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
- La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del

- Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;
- La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;
- La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral;
- Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, y
- Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.

En la ley general que regule los procedimientos electorales:

a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución;

b) Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables.

**c)** Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión.

d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. Se establecerán los requisitos mínimos de participación de candidatos. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación

o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta.

e) Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión. Para tal efecto, se deberán considerar las mejores prácticas empleadas en anteriores procesos electorales que han resultado exitosas, las cuales derivan de diversos lineamientos generales que buscan generar certeza jurídica a todos los actores involucrados manteniendo los plazos de entrega de los materiales a los concesionarios, previo a su transmisión.

f) Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.

La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas.

De igual forma, en régimen transitorio se mandata a la Congreso del la Unión a expedir la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Por lo que hace a su integración, el Instituto Nacional Electoral estaría conformado por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

El Consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos.

Para su elección, la Cámara de Diputados emitirá el acuerdo que contendrá la convocatoria pública, las etapas del procedimiento, fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante previsto en el artículo 6o. constitucional.

Una vez concluida la etapa de convocatoria, el comité recibirá la lista completa de los aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos y su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados.

Este órgano remitirá al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes. De no obtenerse un consenso se convocará a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación, con base en la relación conformada por el comité de evaluación.

Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo sin que se hubiere concretado la elección de los consejeros electorales, la Cámara de Diputados remitirá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia la Nación la relación conformada por el comité de evaluación, para que en sesión pública realice la designación por insaculación.

Lo anterior, permitirá garantizar la debida integración en tiempo del nuevo órgano de dirección del Instituto, a diferencia del modelo vigente en el que no existe un plazo fatal para realizar los nombramientos.

Para dar certeza jurídica se establece que en caso de falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

Asimismo se establece que quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, ni tampoco de dirigencia partidista ni ser postulados a cargos de elección popular.

En el régimen transitorio se prevé que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en la Constitución. Con ello se busca evitar que se actualice el supuesto de que el Instituto Nacional ejerza sus atribuciones conforme a la reforma constitucional, sin contar con las leyes necesarias para dicho efecto.

De igual forma, con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el comité de evaluación a que se refiere el párrafo tercero del Apartado A de la Base V del

artículo 41, deberá remitir a la Cámara de Diputados para su trámite en procesos separados, conforme a lo previsto en el referido párrafo:

a) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo tres años;

b) Cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro consejeros que durarán en su encargo seis años;

c) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo nueve años, y

d) Una lista para cubrir la elección del Presidente que durará en su encargo nueve años.

Se propone que en las listas antes referidas, puedan ser considerados quienes funjan como consejeros electorales del Instituto Federal Electoral a la fecha en que inicie el proceso de selección de los consejeros del nuevo Instituto Nacional Electoral.

En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas generales que deberá expedir el Congreso de la Unión, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Corresponderá al Instituto Nacional Electoral, una vez integrado y vigentes las normas secundarias en materia electoral, expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos autónomos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, que se incorpora al texto constitucional mediante la adición de un Apartado D a la Base V del artículo 41.

De igual forma, se propone una adición al artículo 116 de la Constitución, a efecto de facultar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para designar al consejero Presidente y los consejeros electorales de los organismos autónomos locales en materia electoral, en los términos previstos por la ley.

En este sentido, se prevé en las disposiciones transitorias que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, una vez integrado, designe a los nuevos consejeros de los organismos autónomos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En tanto se llevan acabo dichos nombramientos, los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente transitorio.

A efecto de homologar la integración de los organismos autónomos locales en materia electoral, se establece en el propio artículo 116 que éstos contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

De igual forma, se establece los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

Con al finalidad de garantizar el funcionamiento de los organismos locales, se prevé que en caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación

correspondiente en términos ya referidos. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

Finalmente, estas Comisiones coinciden con diversos planteamientos contenidos en las iniciativas que fueron analizadas con el objeto de emitir el presente dictamen, en la necesidad de fortalecer a los órganos Federal y locales encargados de impartir justicia en materia electoral. Resulta evidente que una reforma electoral como la que se plantea en el presente dictamen, requiere también de ajustar algunas disposiciones a efecto de fortalecer a las instancias jurisdiccionales en esta materia.

Así, en primera instancia, por lo que hace al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estas Comisiones proponen las siguientes modificaciones:

a) Otorgar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la competencia que actualmente corresponde al Instituto Federal Electoral, para conocer, resolver y sancionar las infracciones de la Base III del artículo 41 de la Constitución a través de procedimientos especiales en los términos de la ley, la que deberá prever entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, y

b) A efecto de garantizar la independencia en la función jurisdiccional que realizan los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se establece una duración en su encargo de quince años improrrogables, y que sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de la Constitución.

En el régimen transitorio se propone que en la ley se establezcan los derechos que habrán de gozar los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando concluyan su encargo. Asimismo, se dispone que los magistrados que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del Decreto continuarán en su encargo hasta cumplir quince años contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Por lo que hace a las autoridades jurisdiccionales locales en materia electoral, estas Comisiones proponen que su integración sea por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta en terna, de cada legislatura local por la misma mayoría.

En el capítulo de "MODIFICACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS" del presente dictamen se realiza un cuadro comparativo de la propuesta con el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- **OTRAS MODIFICACIONES PROPUESTAS .**

**A. Aumento del umbral para mantener el registro como Partido Político.**

En los procesos de transición, los partidos políticos son principalísimos actores de la vida democrática. Su finalidad primordial es el establecimiento de procedimientos democráticos imparciales, pues más que competir por el poder están construyendo las bases del nuevo Estado. En cierta forma, dejan de ser singularidades en búsqueda de un beneficio político directo e inmediato, para transformarse en formadores del Estado democrático de derecho. Por tal motivo, en la transición, su tarea es única y fundamental, muy diferente a la que se

desarrolla dentro de las condiciones ordinarias de la competencia política en una democracia.

En entrevista, Romero Castillo se refirió favorablemente a la propuesta que hizo el magistrado electoral Flavio Galván para elevar del 0.26 al 3% del Padrón Electoral, el mínimo de militantes para el registro de un nuevo partido.[29]

"Hay que tomar en cuenta que el interés del ciudadano en general por formar parte activa de un acuerdo político no es precisamente muy alto. Sin embargo, me parece que el 3% del Padrón Electoral puede ser un tema interesante, sobre todo para tener la calidad de partido nacional", refirió a las principales funciones de un sistema de partidos: confrontación de opciones políticas; lucha democrática por el poder; obtención legítima de puestos de representación y de gobierno; y, finalmente, ejercicio democrático y legítimo de las facultades legislativas.[30]

Lo expuesto por Robert Michels, en el sentido de que "cabe considerar a la democracia en la sociedad moderna en esencia como integradora del conflicto de los grupos organizados que compiten por el apoyo popular, puesto que muchos grupos organizados, ora en los hechos, ora potencialmente, están siempre privados de cargos o privados del favor de quienes desempeñan cargos en un sistema democrático, tienen interés en institucionalizar salvaguardas de los derechos democráticos de la libertad de la palabra, de prensa de reunión, etc."[31]

Ante la dinámica evolución de los grupos sociales, es necesario enfocar tendencias políticas a la plena satisfacción de las muy variadas y cambiantes

[29] http://www.eluniversal.com.mx/notas/895393.html
[30] Valdés, Leonardo. (1997) Sistemas electorales y de partidos. México: IFE. (Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, no. 7)

[31] http://conocimientoabierto.flacso.edu.mx/medios/tesis/jimenez_jm.pdf

necesidades de la sociedad; ante esta dinámica se debe permitir el surgimiento de estos entes públicos que concentren a estos grupos de manera organizada para someterlos al régimen de sistema de partidos con reglas legales establecidas.[32]

De lo contrario, se propiciará un descontrolado nacimiento de movimientos sociales dirigidos por grupos sin control, pero con la convicción de proteger sus derechos específicos lo que impactaría en la disgregación de políticas a favor de aquellos movimientos que mayor influencia ejerzan a nivel internacional.[33]

En perspectiva comparada, México es uno de los países de América Latina que establece requisitos de votación más bajos para que los partidos conserven el registro. Entre las democracias de la región, sólo dos países establecen umbrales más bajos que el vigente en nuestro país para que un partido político conserve su registro. Con México, tres países fijan este requisito en dos por ciento. Otras ocho naciones establecen porcentajes más elevados para conservar el registro.

Entre los países que establecen un porcentaje más alto se encuentran Bolivia, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Panamá y Perú. Aquéllos que se encuentran en circunstancias normativas idénticas a las vigentes a la fecha en México son Colombia, Honduras y República Dominicana.

A continuación se presenta una tabla que refiere la situación en América Latina:[34]

[32] http://conocimientoabierto.flacso.edu.mx/medios/tesis/jimenez_jm.pdf
[33] http://conocimientoabierto.flacso.edu.mx/medios/tesis/jimenez_jm.pdf
[34] Tomado de Daniel Zovatto, "Regulación Jurídica de los partidos políticos en América Latina. Lectura regional comparada", en Regulación Jurídica de los partidos políticos en América Latina, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM- IDEA Internacional, 2008 [1era. ed. 2006], p166.

| País | Mínimo requerido |
|---|---|
| Argentina | No regulado [Para la inscripción inicial se requiere que la cantidad de miembros sea al menos 4% de los votantes registrados, hasta un millón, en al menos 5 distritos] |
| Bolivia | 3% de votos válidos |
| Brasil | No regulado [Para la inscripción inicial se requiere ganar al menos 0.5% de los votos en la última elección legislativa nacional, descontado nulos y en blanco, y con un mínimo de 0.1% de los votos distribuidos en al menos un tercio de los Estados. |
| Chile | 5% de votos válidos, a menos que elija cuatro parlamentarios en cada una de las dos últimas elecciones pluripersonales. |
| Colombia | 2% de votos válidos en la elección (Cámara de Representantes o Senado). |
| Costa Rica | Obtener un número de votos válidos igual o superior al número de adhesiones exigidas para la inscripción del partido (3000 en el caso de las elecciones nacionales) |
| Ecuador | 5% de los votos válidos |
| El Salvador | 3% de la votación |
| Guatemala | 5% de los votos válidos, u obtener representación congresional |
| Honduras | 2% de los votos válidos, u obtener un diputado |
| México | 2% de la votación |
| Nicaragua | 4% de los votos válidos |

| País | Mínimo requerido |
|---|---|
| Panamá | 4% de los votos válidos, de cualquiera de las cuatro elecciones (presidente, diputados, alcaldes y representantes de Corregimiento) |
| Paraguay | 1% de los votos válidos, emitidos en cada una de las dos Pluripersonales |
| Perú | 5% del total de votos, u obtener representación parlamentaria |
| República Dominicana | 2% de los votos válidos, u obtener representación congresional |
| Uruguay | Al menos llegar al cociente de representación (500 votos) |
| Venezuela | 1% de los votos emitidos (o la inscripción debe renovarse) |

En cuanto al resto del mundo, la gran mayoría de los países que tienen un sistema electoral que incluye algún mecanismo de representación proporcional mantienen umbrales más altos que México. Así, por ejemplo, el umbral de representación en Alemania es del 5%, y en España, Japón e Italia, entre otros, es del 4%.

¿Qué es lo que hemos podido apreciar en México con umbrales de representación tan bajos? Primero, un enorme descontento social por los costos de la democracia, pues un umbral tan bajo incentiva la creación de partidos políticos sin suficiente representación popular.

Si bien es cierto que un umbral tan bajo como el vigente en México puede tener la ventaja de ampliar la pluralidad en la arena electoral, también es cierto que resulta incapaz de depurar al sistema político de partidos sin un respaldo popular más amplio produciéndose una fragmentación excesiva del sistema de partidos que induce a una mayor ineficiencia en el conjunto del sistema político.

Del año 2000 a la fecha, dieciséis partidos políticos han participado en elecciones federales, de los cuales, siete han conservado su registro. Como se ve, el umbral de 2% ha sido útil para impedir la obtención o la conservación del registro a partidos que carecen de suficiente representatividad. Aun así, el actual porcentaje ha permitido la permanencia de formaciones políticas con escasa contribución en términos de su representatividad.

Finalmente, elevar el porcentaje de votos mínimo necesario previene la existencia de partidos políticos sumamente pequeños que fragmenten en extremo la representación. Una fragmentación extrema diluye la responsabilidad de actitudes no cooperativas en el Congreso. Es decir, un sistema de pocos partidos políticos permite al ciudadano distinguir con claridad las acciones y estrategias de su acción política y parlamentaria. Lo anterior resulta casi imposible en sistemas con una fragmentación extrema, donde los partidos más pequeños pueden asumir comportamientos no cooperativos, sin necesidad de enfrentar los costos de dicha actitud. Así, un sistema de partidos mayormente representativos, constituye una base importante para el surgimiento de conductas políticas responsables.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos la necesidad de elevar el umbral para mantener el registro como partido político nacional, por tanto se propone reformar la fracción I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para colmar esta propuesta elevando el umbral al 3 por ciento, para mantener el registro.

**B. <u>Sistema de nulidades de las elecciones federales o locales.</u>**

Estas Comisiones consideran necesario establecer las bases generales que generen certidumbre en torno a las causales para declarar la nulidad de elecciones federales y locales.

Con tal propósito, se propone la adición de un último párrafo a la Base IV del artículo 41 de la Constitución a efecto de establecer un reserva de ley, para que en la legislación electoral se establezca el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales. Desde el propio texto constitucional se establecen los parámetros que deberá atender el legislador secundario para dicho efecto. Así, la ley deberá regular el sistema de nulidades por violaciones sistemáticas a los límites máximos de los gastos de campaña, la utilización de recursos de procedencia ilícita en las campañas, el desvío de recursos públicos para apoyarlas, así como por la compra de cobertura informativa o de tiempos en radio y televisión, siempre y cuando se acredite de manera objetiva y material la infracción y la misma haya sido la causa determinante del resultado.

De igual forma, se prevé expresamente en caso de que se declare la nulidad de una elección, se convocará a una extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

**C. <u>Candidaturas independientes.</u>**

El 9 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 35 fracción II constitucional, para incorporar por primera vez las candidaturas independientes. El texto constitucional señala:

"**Artículo 35.** Son derechos del ciudadano:

...

> **II.** Ser votado para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos **así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente** y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación".

No obstante lo anterior, la reforma constitucional olvidó hacer congruente lo dispuesto en el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, que establece que sólo los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a puestos de elección popular.

Con posterioridad, se presentó una iniciativa para reformar el inciso aludido en el párrafo anterior, misma que se encuentra dentro del proceso legislativo, en la etapa de remisión a las legislaturas de los Estados, por lo que se espera se realice la declaratoria de reforma constitucional en corto tiempo.

No obstante, estas comisiones consideramos oportuno ajustar el artículo 41 constitucional a efecto de garantizar los derechos y prerrogativas de los candidatos independientes. Así, por lo que hace al financiamiento y a los tiempos en radio y televisión, se les considerará en su conjunto como un partido político de nueva creación, para lo cual tendrán derecho a que se les asigne en conjunto el treinta por ciento del reparto igualitario, toda vez que el setenta por ciento restante es distribuido entre los institutos políticos.

De igual forma se establece que la propaganda política o electoral que difundan candidatos independientes, deberá abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

Analizadas que fueron todas las iniciativas que se dictaminan, con base en las presentes consideraciones, estas Comisiones Unidas procedemos a elaborar un

cuadro comparativo que contiene las propuestas de redacción de los artículos a reformar con el objeto de identificar cuáles son los cambios que se proponen en el texto constitucional vigente.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| **Artículo 26.-** | **Artículo 26.-** |
| **A.** El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. | **A. ...** |
| Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante ~~la participación de los diversos sectores sociales~~ recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. | Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática **y deliberativa**. Mediante **los mecanismos de participación que establezca la ley**, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. |
| **...** | **...** |
| En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley. | En el sistema de planeación democrática **y deliberativa**, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley. |
| **B. ...** | **B. ...** |
| **No hay correlativo** | **C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.** |
| | **El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis** |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| | **Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, de entre las propuestas que presenten instituciones de educación superior, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por el Senado de la República. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.** |
| | **El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.** |
| | **El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.** |
| **Artículo 28. ...** | **Artículo 28. ...** |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos: | ... |
| **I. a VI. ...** | **I. a VI. ...** |
| **VII.** No haber sido Secretario de Estado, ~~Procurador~~ General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y | **VII.** No haber sido Secretario de Estado, **Fiscal** General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y |
| **VIII. ...** | **VIII. ...** |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| **Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ~~de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y~~ con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga | **Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde. | autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| **Artículo 35.** Son derechos del ciudadano: | **Artículo 35.** ... |
| **I a VI.** ... | **I a VI.** ... |
| **VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto ~~Federal~~ Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y | **VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto **Nacional** Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y |
| **VIII.** Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente: | **VIII. ...** |
| **1° a 3°. ...** | **1° a 3°. ...** |
| **4o.** El Instituto ~~Federal~~ Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados; | **4°.** El Instituto **Nacional** Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1° de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados; |
| **5o.** La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal; | **5°. ...** |
| **6o.** Las resoluciones del Instituto ~~Federal~~ Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y | **6°.** Las resoluciones del Instituto **Nacional** Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y |
| **7o.** Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción. | **7°. ...** |
| **Artículo 41.** ... | **Artículo 41.** ... |
| La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: | **...** |
| **I.** Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. ~~Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.~~ | **I.** Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral **y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.** |
| Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, | Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| contribuir a la integración de ~~la representación nacional~~ y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. | vida democrática, contribuir a la integración **de los órganos de representación política** y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. |
| ... | ... |
| **No hay correlativo** | **Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.** |
| **II.** La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. | II. ... |
| El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley: | ... |
| **a)** a **c) ...** | **a)** a **c) ...** |
| La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos ~~y las campañas electorales de los partidos políticos~~. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus simpatizantes, ~~cuya suma total no podrá exceder anualmente, para cada partido, al diez por ciento del tope de~~ | La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos **y en las campañas electorales**. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus **militantes y** simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, **fiscalización** |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| ~~gastos establecido para la última campaña presidencial; asimismo~~ ordenará los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten ~~y~~ dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. | **oportuna** y vigilancia, **durante la campaña,** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; **asimismo,** dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones. |
| De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación. | ... |
| **III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. | III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. **Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley**. |
| **Apartado A.** El Instituto ~~Federal~~ Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes: | **Apartado A.** El Instituto **Nacional** Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes: |
| **a)** A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto ~~Federal~~ Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado; | **a)** A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto **Nacional** Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. **En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;** |
| **b)** ... | **b)** ... |
| **c)** Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado; | **c)** Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos **y los candidatos** al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado; |
| **d)** ... | **d)** ... |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| **e)** El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior; | **e)** El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos **y, en su caso, de los candidatos independientes,** se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento **será distribuido entre los partidos políticos** de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante **será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;** |
| **f) ...** | **f) ...** |
| **g)** Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto ~~Federal~~ Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en ~~un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno.~~ En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique. | **g)** Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto **Nacional** Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda **en los formatos que establezca la ley**. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique. |
| Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. | Los partidos políticos **y los candidatos** en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. |
| Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero. | **...** |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable. | ... |
| **Apartado B.** Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto ~~Federal~~ Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley: | **Apartado B.** Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto **Nacional** Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley: |
| **a)** y **b) ...** | **a)** y **b) ...** |
| **c)** La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable. | c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, **y los candidatos independientes** se realizará de acuerdo **con** los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable. |
| Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera. | Cuando a juicio del Instituto **Nacional** Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, **los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes,** determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera. |
| **Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. | **Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos **y candidatos** deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. |
| Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. | ... |
| **Apartado D.** ~~Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante~~ procedimientos expeditos, ~~que podrán incluir~~ la orden de | **Apartado D. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conocerá, resolverá y sancionará las infracciones a lo dispuesto en esta base mediante** |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| ~~cancelación~~ inmediata de las transmisiones en radio y televisión~~, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley~~. | procedimientos expeditos **en los términos de la ley, la que preverá, entre otras medidas cautelares**, la orden de **suspender o cancelar de manera** inmediata las transmisiones en radio y televisión. |
| **IV.** La ley establecerá los ~~plazos para~~ la realización de los procesos ~~partidistas~~ de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. | IV. La ley establecerá **los requisitos y las formas de** realización de los **procesos de selección** y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. |
| La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales. | **...** |
| La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley. | **...** |
| **V.** La organización de las elecciones ~~federales~~ es una función estatal que se realiza a través de ~~un organismo público autónomo denominado~~ Instituto ~~Federal~~ Electoral, ~~dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.~~ | **V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos autónomos locales, en los términos que establece esta Constitución.** |
| **No hay correlativo** | **Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.** |
| El Instituto ~~Federal~~ Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, | **El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en** |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ~~ocho~~ consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos. | **su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos autónomos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.** |
| **No hay correlativo** | **Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.** |
| **No hay correlativo** | **El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.** |
| ~~El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, serán renovados en forma escalonada y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta~~ | **El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:** |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| ~~absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.~~ | |
| No hay correlativo | **a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;** |
| No hay correlativo | **b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;** |
| No hay correlativo | **c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;** |
| No hay correlativo | **d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante** |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| | **insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;** |
| **No hay correlativo** | **e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.** |
| **No hay correlativo** | **De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.** |
| El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. ~~La retribución que perciban será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.~~ | **El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.** |
| El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación. | **El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.** |
| El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente. | **El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.** |
| La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el | **La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo** |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán ocupar, dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado. | **General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.** |
| Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión. | **Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.** |
| ~~El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.~~ | **Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:** |
| | **a) Para los procesos electorales federales y locales:** |
| | **1. La capacitación electoral;**<br>**2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;**<br>**3. El padrón y la lista de electores;**<br>**4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;**<br>**5. Las reglas, lineamientos, criterios** |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| | **y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;**<br>**6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y**<br>**7. Las demás que determine la ley.** |
| | **b) Para los procesos electorales federales:** |
| | **1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;**<br>**2. La preparación de la jornada electoral;**<br>**3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;**<br>**4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;**<br>**5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;**<br>**6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y**<br>**7. Las demás que determine la ley.** |
| El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. | **El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.** |
| La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos ~~nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dotado de autonomía de gestión, cuyo titular será designado por el voto de las dos~~ | **La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del** |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| ~~terceras partes del propio Consejo a propuesta del consejero Presidente. La ley desarrollará la integración y funcionamiento de dicho órgano, así como los procedimientos para la aplicación de sanciones por el Consejo General. En el cumplimiento de sus atribuciones el órgano técnico no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.~~ | **Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.** |
| El órgano técnico será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior. | **En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.** |
| | **Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos autónomos en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:** |
| | **1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;** |
| | **2. Educación cívica;** |
| | **3. Preparación de la jornada electoral;** |
| | **4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;** |
| | **5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;** |
| | **6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;** |
| | **7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;** |
| | **8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;** |
| | **9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;** |
| | **10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y** |
| | **11. Las que determine la ley.** |
| | **En los supuestos que establezca la ley y** |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| | **con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:** |
| | **a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;** |
| | **b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o** |
| | **c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.** |
| | **Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos autónomos, en los términos de esta Constitución.** |
| | **Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos autónomos de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.** |
| **VI.** Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución. | **VI.** ... |
| En materia electoral la interposición de los medios | **...** |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado. | |
| | **La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones sistemáticas a los límites máximos de los gastos de campaña, la utilización de recursos de procedencia ilícita en las campañas, el desvío de recursos públicos para apoyarlas, así como por la compra de cobertura informativa o de tiempos en radio y televisión, siempre y cuando se acredite de manera objetiva y material la infracción y la misma haya sido la causa determinante del resultado. En su caso, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.** |
| **Artículo 54.** La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: | **Artículo 54.** ... |
| **I.** ... | **I.** ... |
| **II.** Todo partido político que alcance por lo menos el ~~dos~~ por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; | **II.** Todo partido político que alcance por lo menos el **tres** por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; |
| **III. a VI. ...** | **III. a VI. ...** |
| **Artículo 55.** Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: | **Artículo 55.** ... |
| **I.** a **IV.** ... | **I.** a **IV.** ... |
| **V.** ... | **V.** ... |
| No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto ~~Federal~~ Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. | No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto **Nacional** Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| ... | ... |
| ... | ... |
| **VI. y VII. ...** | **VI. y VII. ...** |
| **Artículo 59.** Los Senadores y Diputados ~~al Congreso de la Unión no~~ podrán ser reelectos para ~~el período inmediato.~~<br>~~Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.~~ | **Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado; tratándose de candidatos independientes, sólo podrán postularse con ese mismo carácter.** |
| **Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias. | **Artículo 65.-** El Congreso se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, **excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1° de agosto**; y a partir del 1° de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| **Artículo 69.-** En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria. | **Artículo 69.** ... |
| Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado~~, al Procurador General de la República~~ y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. | Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad. |
| **No hay correlativo** | **En el primer año de su mandato, en la** |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| | **apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.** |
| **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: | **Artículo 73.** ... |
| **I.** a **III. ...** | I. a **III. ...** |
| **IV.** Derogada. | **IV. Para ratificar a los Secretarios de Estado nombrados por el Presidente de la República, en caso de que opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina;** |
| **V.** ... | **V.** ... |
| **VI.** Derogada; | **VI. Para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Congreso de la Unión no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;** |
| **VII.** a **XX.** ... | **VII.** a **XX.** ... |
| **XXI.** Para expedir: | **XXI.** ... |
| **a)** Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones. | **a)** Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas **y delitos electorales**, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones. |
| Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios; | **...** |
| **b)** y **c) ...** | **b)** y **c) ...** |
| **...** | **...** |
| **...** | **...** |
| **XXII.** a **XXIX-T.** ... | **XXII.** a **XXIX-T.** ... |
| **No hay correlativo** | **XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.** |
| **XXX.** ... | **XXX.** ... |
| **Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: | **Artículo 74.** ... |
| **I.** y **II. ...** | I. y **II. ...** |
| **III.** Derogada | **III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de** |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| | **Hacienda, salvo en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo 73 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;** |
| **IV.** ... | **IV.** ... |
| **...** | **...** |
| Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de ~~diciembre~~. | Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de **noviembre.** |
| **...** | **...** |
| **...** | **...** |
| **V a VIII. ...** | **V a VIII. ...** |
| **Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado: | **Artículo 76.** ... |
| **I.** ... | **I.** ... |
| **II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del ~~Procurador General de la República~~, embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; | **II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del **Secretario de Relaciones, salvo en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo 73 de esta Constitución; de los** embajadores y cónsules generales; **de los empleados superiores del ramo de Relaciones;** de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica y evaluación de la política de desarrollo social; y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; |
| **III. a X.** ... | **III. a X.** ... |
| **XI.** Se deroga | **XI. Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;** |
| **XII. ...** | **XII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y** |
| **XIII.**-Las demás que la misma Constitución le atribuya. | **XIII. ...** |
| **Artículo 78.** Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente | **Artículo 78.** ... |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. | |
| La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes: | **...** |
| **I. a IV. ...** | **I. a IV. ...** |
| **V.** ~~Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;~~ | **V. Se deroga.** |
| **VI. ...** | **VI. ...** |
| **VII.** Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de~~ embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda,~~ integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y | **VII.** Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de **los** integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; |
| **VIII.** ... | **VIII.** ... |
| **Artículo 82.** Para ser Presidente se requiere: | **Artículo 82.** Para ser Presidente se requiere: |
| **I.** a **V.** ... | **I.** a **V.** ... |
| **VI.** No ser Secretario o subsecretario de Estado, ~~Procurador~~ General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y | **VI.** No ser secretario o subsecretario de Estado, **Fiscal** General de la República, gobernador de algún estado ni jefe de gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y |
| **VII.** ... | **VII.** ... |
| **Artículo 83.** El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de ~~diciembre~~ y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o substituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto. | **Artículo 83.** El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de **octubre** y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto. |
| **Artículo 84. ...** | **Artículo 84. ...** |
| Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado~~, ni al Procurador General de la República,~~ sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que | Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| termine su encargo. | que termine su encargo. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| **Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes: | **Artículo 89.** ... |
| I. ... | I. ... |
| **II.** Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes; | II. ... |
| **No hay correlativo** | **Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.** |
| **No hay correlativo** | **En los supuestos previstos en los artículos 74, fracción III y 76, fracción II de esta Constitución, cuando la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;** |
| **III. a VIII. ...** | **III. a VIII. ...** |
| **IX.** ~~Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;~~ | **IX. Intervenir en la designación del Fiscal** General de la República **y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;** |
| **X a XVI. ...** | **X a XVI. ...** |
| **XVII.** Se deroga. | **XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.** |
| | **El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes en cada Cámara del Congreso de la Unión. El** |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| | **convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.** |
| **XVIII. a XX.** ... | **XVIII. a XX.** ... |
| **Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. | **Artículo 90.** ... |
| ... | ... |
| **No hay correlativo** | **La función de Consejero Jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.** |
| **No hay correlativo** | **El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.** |
| **Artículo 93.-** Los Secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos. | **Artículo 93. ...** |
| Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, ~~al Procurador General de la República~~, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. | Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas. |
| **...** | **...** |
| **...** | **...** |
| **...** | **...** |
| **Artículo 95.** Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita: | **Artículo 95.** ... |
| **I. a V.** ... | **I. a V.** ... |
| **VI.** No haber sido Secretario de Estado, ~~Procurador~~ General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su | **VI.** No haber sido secretario de Estado, **Fiscal** General de la República, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento. |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| nombramiento. | |
| **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. | **Artículo 99.** ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| **I. a VI. ...** | **I. a VI. ...** |
| **VII.** Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores; | **VII.** Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto **Nacional** Electoral y sus servidores; |
| **VIII.** La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Federal Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes, y | **VIII.** La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto **Nacional** Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes; |
| **No hay correlativo** | **IX. Las acciones promovidas por violación a lo previsto en la base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, a las normas sobre propaganda política y electoral o la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y** |
| ~~**IX.**~~ Las demás que señale la ley. | **X.** Las demás que señale la ley. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo ~~nueve~~ años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución. | Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo **quince** años improrrogables. **Sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.** Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución. |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| **Artículo 102.** | **Artículo 102.** |
| **A. ~~La ley~~ organizará el Ministerio Publico ~~de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente.~~** Para ser Procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. **~~El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.~~** | **A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.** |
| **(es parte del primer párrafo anterior)** | Para ser **Fiscal General de la República** se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso. |
| **No hay correlativo** | **El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:** |
| **No hay correlativo** | **I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.** |
| **No hay correlativo** | **Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.** |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| **No hay correlativo** | **II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.** |
| **No hay correlativo** | **III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.** |
| **No hay correlativo** | **En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.** |
| **No hay correlativo** | **Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.** |
| **No hay correlativo** | **IV. El Fiscal General podrá ser removido libremente por el Ejecutivo Federal. La remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.** |
| **No hay correlativo** | **V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.** |
| **No hay correlativo** | **VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.** |
| ~~Incumbe~~ al Ministerio Público ~~de la Federación~~, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, ~~a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados~~; buscar y presentar las pruebas que acrediten la ~~responsabilidad~~ de éstos; ~~hacer que los juicios~~ se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y | **Corresponde** al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, **solicitará las medidas cautelares contra los imputados;** buscará y presentará las pruebas que acrediten la **participación** de éstos **en hechos que la leyes señalen como delito; procurará que los juicios** |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la ley determine. | **federales en materia penal** se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedir**á** la aplicación de las penas, e interven**drá en todos los asuntos que la ley determine.** |
| ~~El Procurador General de la República intervendrá personalmente en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de esta Constitución.~~ | |
| ~~En todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales y en los demás en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General lo hará por sí o por medio de sus agentes.~~ | |
| **No hay correlativo.** | **La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.** |
| **No hay correlativo.** | **La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.** |
| **No hay correlativo.** | **El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.** |
| El ~~Procurador~~ General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones. | El **Fiscal** General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones. |
| **B. ...** | **B. ...** |
| **Artículo 105.** ... | **Artículo 105.** ... |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| **I.** ... | **I.** ... |
| **II.** ... | **II.** ... |
| **...** | **...** |
| **a) y b)...** | **a) y b)...** |
| **c)** ~~El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;~~ | **c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;** |
| **d) y e)...** | **d) y e)...** |
| **f)** Los partidos políticos con registro ante el Instituto ~~Federal~~ Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro. | **f)** Los partidos políticos con registro ante el Instituto **Nacional** Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro; y |
| **g)** ... | **g)** ... |
| **No hay correlativo.** | **h) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;** |
| **...** | **...** |
| **...** | **...** |
| **...** | **...** |
| **III.** De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del ~~Procurador General de la República~~, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten. | III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o **del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público,** podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten. |
| **...** | **...** |
| **...** | **...** |
| **Artículo 107. ...** | **Artículo 107. ...** |
| **I.** a **IV. ...** | **I.** a **IV. ...** |
| **V. ...** | **V. ...** |
| **a) a d) ...** | **a) a d) ...** |
| La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, ~~o del Procurador General de la República,~~ podrá conocer de los amparos directos que por su | La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, **del Fiscal General de la República, en los asuntos** |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| interés y trascendencia así lo ameriten. | **en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno,** podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten. |
| **VI.** y **VII. ...** | **VI.** y **VII. ...** |
| **VIII. ...** | **VIII. ...** |
| a) y b) ... | a) y b) ... |
| La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, ~~o del Procurador General de la República,~~ podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten. | La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, **del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno,** podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten. |
| ... | ... |
| **IX.** a **XII.** ... | **IX.** a **XII.** ... |
| **XIII.** Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el ~~Procurador~~ General de la República, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito o las partes en los asuntos que los motivaron podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia. | **XIII.** Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el **Fiscal** General de la República**, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones**, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron **o el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno,** podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia. |
| **...** | **...** |
| Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, ~~el Procurador General de la República~~ o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción. | Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, **el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno,** o las partes en los asuntos que |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| | las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción. |
| ... | ... |
| **XIV. ...** | **XIV. ...** |
| **XV.** El ~~Procurador~~ General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; ~~pero podrán abstenerse de intervenir en dichos juicios, cuando el caso de que se trate carezca a su juicio, de interés público.~~ | **XV.** El **Fiscal** General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo **en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;** |
| **XVI.** a **XVIII.** ... | **XVI.** a **XVIII.** ... |
| **Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el ~~Procurador~~ General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto ~~Federal~~ Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. | **Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el **Fiscal** General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto **Nacional** Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, **los integrantes de los órganos constitucionales autónomos,** los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| **Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los | **Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el ~~Procurador~~ General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto ~~Federal~~ Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. | Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el **Fiscal** General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto **Nacional** Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| **Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el ~~M~~municipio ~~L~~libre, conforme a las bases siguientes: | **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, **democrático, laico** y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el **m**unicipio **l**ibre, conforme a las bases siguientes: |
| **I.** ... | **I.** ... |
| ~~Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.~~ | **Las constituciones de los estados podrán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, hasta por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado; tratándose de candidatos independientes, sólo podrán postularse con ese mismo carácter.** |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| **II. a X. ...** | **II. a X. ...** |
| **Artículo 116.** ... | **Artículo 116.** ... |
| **...** | **...** |
| **I. ...** | **I. ...** |
| **II.** El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a ~~400~~ mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda ~~de~~ este número y no llegue a ~~800~~ mil habitantes, y de ~~11~~ en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra. | **II. ...** |
| ~~Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el período inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.~~ | **Las Constituciones estatales podrán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado; tratándose de los candidatos independientes, sólo podrán postularse con ese mismo carácter.** |
| Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. | Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. **En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.** |
| **...** | **...** |
| **...** | **...** |
| **...** | **...** |
| **...** | **...** |
| **...** | **...** |
| **III. ...** | **III. ...** |
| **IV.** Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que: | **IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia,** las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que: |
| a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; | a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de ~~julio~~ del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; | secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de **junio** del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; |
| b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; | b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad** y objetividad; |
| c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; | **c)** Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, **conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:** |
| **No hay correlativo.** | **1°. Los organismos públicos autónomos electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.** |
| **No hay correlativo.** | **2°. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su** |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| | encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo. |
| No hay correlativo. | 3°. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley. |
| No hay correlativo. | 4°. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo. |
| No hay correlativo. | 5°. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta en terna, de cada legislatura local por la misma mayoría. |
| No hay correlativo. | 6°. Los organismos públicos autónomos electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley. |
| No hay correlativo. | 7°. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley. |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto ~~Federal~~ Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales; | **d)** Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto **Nacional** Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales; |
| **e) a g) ...** | **e) a g) ...** |
| h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes~~, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias~~; | h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus **militantes y** simpatizantes; |
| j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas ~~no deberá exceder de noventa~~ días para la elección de gobernador, ni de ~~sesenta~~ días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; | j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de **sesenta a noventa** días para la elección de gobernador y de **treinta a sesenta** días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; |
| ~~k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución;~~ | **k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;** |
| **l) y m) ...** | **l) y m) ...** |
| **n)** Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse. | **n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;** |
| **o) ...** | **o) ...** |
| **V.** a **VII.** ... | **V.** a **VII.** ... |
| **No hay correlativo.** | **VIII. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad,** |

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE LA COMISIONES |
|---|---|
| | **objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.** |
| **Artículo 119. ...** | **Artículo 119. ...** |
| ~~Cada Estado y el Distrito Federal~~ están obligad~~os~~ a entregar sin demora a los ~~indiciados, procesados~~ o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas ~~procuradurías generales de justicia,~~ en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, ~~los Estados y el Distrito Federal~~ podrán celebrar convenios de colaboración con ~~el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría~~ General de la República. | **Las entidades federativas** están obligad**as a** entregar sin demora a los **imputados** o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de **los** respectiv**os órganos de procuración de justicia**, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, **las autoridades locales** podrán celebrar convenios de colaboración con la **Fiscalía** General de la República. |
| ... | ... |

En términos de lo expuesto y sobre la base de la función constitucional que en el caso específico corresponde a estas Comisiones Unidas y en su oportunidad al Pleno Senatorial, se propone la aprobación del proyecto de dictamen que se ha puesto a la consideración

## TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos, Segunda, acordamos que las Iniciativas con Proyecto de Decreto objeto de estudio y análisis del presente dictamen han sido atendidas; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 188, 212 y

224 del Reglamento para el Senado de la República, someten a la aprobación de la Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo segundo del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los numerales 4° y 6° de la fracción VIII del artículo 35; el encabezado y el segundo párrafo de la base I, el tercer párrafo de la base II, el primer párrafo, el encabezado y el párrafo primero con los incisos a), c), e) y g), el segundo párrafo del apartado A, el encabezado, inciso c) y segundo párrafo del apartado B, el encabezado del apartado C y el encabezado del apartado D de la base III, el encabezado de la base IV y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VII del artículo 78; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; el tercer párrafo a la fracción II y la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII así como el párrafo décimo segundo del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116, el segundo párrafo del artículo 119; se **ADICIONAN** un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I, y un tercer párrafo de la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; las fracciones IV, VI y XIXX-U al artículo 73; la fracción III al artículo 74; las fracciones XI y XII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo párrafo a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose

la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso h) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un inciso n) recorriéndose en el orden el subsecuente a la fracción IV, así como una fracción VIII al artículo 116; y se **DEROGA** la fracción V del artículo 78, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 26.-**

**A. ...**

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática **y deliberativa**. Mediante **los mecanismos de participación que establezca la ley**, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

...

En el sistema de planeación democrática **y deliberativa**, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

**B. ...**

**C. El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la**

**ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.**

**El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, de entre las propuestas que presenten instituciones de educación superior, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por el Senado de la República. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.**

**El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.**

**El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de**

**actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.**

**Artículo 28. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**I. a VI. ...**

**VII.** No haber sido Secretario de Estado, **Fiscal** General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

**VIII. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...

...

...

...

**Artículo 35. ...**

**I a VI.** ...

**VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto **Nacional** Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

**VIII. ...**

**1° a 3°. ...**

**4°.** El Instituto **Nacional** Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1° de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

**5°. ...**

**6°.** Las resoluciones del Instituto **Nacional** Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

**7°. ...**

**Artículo 41. ...**

...

**I.** Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral **y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración **de los órganos de representación política** y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

**Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación**

**del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.**

II. ...

...

**a)** a **c)** ...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos **y en las campañas electorales**. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus **militantes y** simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, **fiscalización oportuna** y vigilancia, **durante la campaña,** del origen y uso de todos los recursos con que cuenten**; asimismo,** dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. **Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley**.

**Apartado A.** El Instituto **Nacional** Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

**a)** A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto **Nacional** Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. **En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;**

**b)** ...

**c)** Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos **y los candidatos** al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

**d)** ...

**e)** El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos **y, en su caso, de los candidatos independientes,** se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento **será distribuido entre los partidos políticos** de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante **será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;**

**f) ...**

**g)** Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto **Nacional** Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda **en los formatos que establezca la ley**. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos **y los candidatos** en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

...

...

**Apartado B.** Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto **Nacional** Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

**a)** y **b) ...**

d) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, **y los candidatos independientes** se realizará de acuerdo **con** los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto **Nacional** Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, **los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes,** determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

**Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos **y candidatos** deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

**...**

**Apartado D. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación conocerá, resolverá y sancionará las infracciones a lo dispuesto en esta base mediante** procedimientos expeditos **en los términos de la ley, la que preverá, entre otras medidas cautelares**, la orden de **suspender o cancelar de manera** inmediata las transmisiones en radio y televisión.

IV. La ley establecerá **los requisitos y las formas de** realización de los **procesos de selección** y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

...

...

**V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos autónomos locales, en los términos que establece esta Constitución.**

**Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.**

**El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los**

**organismos públicos autónomos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.**

**Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.**

**El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.**

**El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:**

**a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de**

reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y

d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

**La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.**

**Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.**

**Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:**

**a) Para los procesos electorales federales y locales:**

1. **La capacitación electoral;**
2. **La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;**
3. **El padrón y la lista de electores;**
4. **La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;**
5. **Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral;**

**conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;**

6. **La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y**
7. **Las demás que determine la ley.**

**b) Para los procesos electorales federales:**

1. **Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;**
2. **La preparación de la jornada electoral;**
3. **La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;**
4. **Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;**
5. **La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;**
6. **El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y**
7. **Las demás que determine la ley.**

**El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.**

**La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.**

**En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.**

**Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos autónomos en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:**

1. **Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;**
2. **Educación cívica;**
3. **Preparación de la jornada electoral;**
4. **Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;**
5. **Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;**
6. **Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;**
7. **Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;**

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos autónomos, en los términos de esta Constitución.

**Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos autónomos de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.**

**VI.** ...

**...**

**La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones sistemáticas a los límites máximos de los gastos de campaña, la utilización de recursos de procedencia ilícita en las campañas, el desvío de recursos públicos para apoyarlas, así como por la compra de cobertura informativa o de tiempos en radio y televisión, siempre y cuando se acredite de manera objetiva y material la infracción y la misma haya sido la causa determinante del resultado. En su caso, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.**

**Artículo 54.** ...

**I.** ...

**II.** Todo partido político que alcance por lo menos el **tres** por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales,

tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

**III. a VI. ...**

**Artículo 55.** ...

**I. a IV.** ...

**V.** ...

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto **Nacional** Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

...

...

**VI.** y **VII. ...**

**Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los**

**hubieren postulado; tratándose de candidatos independientes, sólo podrán postularse con ese mismo carácter.**

**Artículo 65.-** El Congreso se reunirá a partir del 1º de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, **excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1º de agosto**; y a partir del 1º de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

**Artículo 69. ...**

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

**En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.**

**Artículo 73. ...**

**I.** a **III.** ...

**IV. Para ratificar a los Secretarios de Estado nombrados por el Presidente de la República, en caso de que opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina;**

**V.** ...

**VI. Para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Congreso de la Unión no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;**

**VII.** a **XX.** ...

**XXI.** ...

**a)** Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas **y delitos electorales**, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

...

**b)** y **c) ...**

...

...

**XXII.** a **XXIX-T.** ...

**XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.**

**XXX.** ...

**Artículo 74. ...**

**I.** y **II. ...**

**III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo 73 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;**

**IV. ...**

**...**

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de **noviembre.**

**...**

...

**V a VIII. ...**

**Artículo 76. ...**

**I.** ...

**II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del **Secretario de Relaciones, salvo en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo 73 de esta Constitución; de los** embajadores y cónsules generales; **de los empleados superiores del ramo de Relaciones;** de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica; y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

**III. a X.** ...

**XI. Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;**

**XII. Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y**

**XIII.** ...

**Artículo 78. ...**

...

**I. a IV. ...**

**V. Se deroga.**

**VI. ...**

**VII.** Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de los integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

**VIII. ...**

**Artículo 82.** ....

**I. a V. ...**

**VI.** No ser secretario o subsecretario de Estado, **Fiscal** General de la República, gobernador de algún estado ni jefe de gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

**VII. ...**

**Artículo 83.** El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de **octubre** y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

**Artículo 84. ...**

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

...

...

...

...

**Artículo 89. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.**

**En los supuestos previstos en los artículos 74, fracción III y 76, fracción II de esta Constitución, cuando la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;**

**III. a VIII. ...**

**IX. Intervenir en la designación del Fiscal** General de la República **y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;**

**X a XVI. ...**

**XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.**
**El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes en cada Cámara del Congreso de la Unión. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.**

**XVIII. a XX. ...**

**Artículo 90. ...**

**...**

**La función de Consejero Jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.**

**El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.**

**Artículo 93. ...**

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

...

...

...

**Artículo 95. ...**

**I. a V.** ...

**VI.** No haber sido secretario de Estado, **Fiscal** General de la República, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

...

**Artículo 99. ...**

...

...

...

**I. a VI. ...**

**VII.** Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto **Nacional** Electoral y sus servidores;

**VIII.** La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto **Nacional** Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

**IX. Las acciones promovidas por violación a lo previsto en la base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, a las normas sobre propaganda política y electoral o la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y**

**X**. Las demás que señale la ley.

...

...

...

...

...

...

...

Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo **quince** años improrrogables. **Sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.** Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.

...

...

...

**Artículo 102.**

**A. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.**

**Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de**

**la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.**

**El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:**

**I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.**

**Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.**

**II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.**

**III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.**

**En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.**

**Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.**

**IV. El Fiscal General podrá ser removido libremente por el Ejecutivo Federal. La remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.**

**V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.**

**VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.**

**Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá**

**la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.**

**La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.**

**La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.**

**El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.**

**El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.**

**B. ...**

**Artículo 105. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**...**

**a) y b)...**

**c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;**

**d) y e)...**

**f)** Los partidos políticos con registro ante el Instituto **Nacional** Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro; y

**g)** ...

**h) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;**

...

...

...

III. De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o **del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público,** podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

**Artículo 107. ...**

**I. a IV. ...**

**V. ...**

**a) a d) ...**

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, **del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno,** podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

**VI.** y **VII. ...**

**VIII. ...**

a) y b) ...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, **del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno,** podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

**...**

**IX.** a **XII.** ...

**XIII.** Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el **Fiscal** General de la República, **en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones**, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron **o el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno,** podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

**...**

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, **el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones**, **el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno,** o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

...

**XIV. ...**

**XV.** El **Fiscal** General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo **en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;**

**XVI**. a **XVII**I. ...

**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el **Fiscal** General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y

jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto **Nacional** Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, **los integrantes de los órganos constitucionales autónomos,** los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

...

...

...

...

**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el **Fiscal** General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto **Nacional** Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, **democrático, laico** y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el **m**unicipio **l**ibre, conforme a las bases siguientes:

**I. ...**

**Las constituciones de los estados podrán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, hasta por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado; tratándose de candidatos independientes, sólo podrán postularse con ese mismo carácter.**

...

...

...

**II. a X. ...**

**Artículo 116. ...**

...

I. ...

II. ...

**Las Constituciones estatales podrán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado; tratándose de los candidatos independientes, sólo podrán postularse con ese mismo carácter.**

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. **En la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.**

...

...

...

...

...

III. ...

**IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia,** las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

**a)** Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de **junio** del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

**b)** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, **máxima publicidad** y objetividad;

**c)** Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, **conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:**

**1°. Los organismos públicos autónomos electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.**

2°. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3°. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4°. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo

**de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.**

**5°. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta en terna, de cada legislatura local por la misma mayoría.**

**6°. Los organismos públicos autónomos electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.**

**7°. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.**

**d)** Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto **Nacional** Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

**e) a g) ...**

**h)** Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como

los montos máximos que tengan las aportaciones de sus **militantes** y simpatizantes;

**l) ...**

**j)** Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de **sesenta a noventa** días para la elección de gobernador y de **treinta a sesenta** días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

**k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;**

**l) y m) ...**

**n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;**

**o) ...**

**V.** a **VII.** ...

**VIII. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.**

**Artículo 119. ...**

**Las entidades federativas** están obligad**as a** entregar sin demora a los **imputados** o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos **órganos de procuración de justicia**, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, **las autoridades locales** podrán celebrar convenios de colaboración con la **Fiscalía** General de la República.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de junio de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;
b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;
c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;
d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;
3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos

políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;
5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y

g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:

1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;
2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;
3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;

4. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;
5. Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
6. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;
7. La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;
8. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral;
9. Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, y
10. Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución;
b) Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier

órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;

c) Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;

d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. Se establecerán los requisitos mínimos de participación de candidatos. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;

e) Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión, y

f) Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.

**III.** La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

**TERCERO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas

a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

**CUARTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116 fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

La adición del cuarto párrafo a la base I del artículo 41 de esta Constitución, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido de dichos procesos.

**QUINTO.-** El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las

normas previstas en el transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el comité de evaluación a que se refiere el inciso a) del párrafo quinto del Apartado A de la Base V del artículo 41, que se reforma por virtud de presente Decreto, deberá remitir a la Cámara de Diputados para su trámite en procesos separados, conforme a lo previsto en el referido párrafo:

a) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
b) Cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro consejeros que durarán en su encargo seis años;
c) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo nueve años, y
d) Una lista para cubrir la elección del Presidente que durará en su encargo nueve años.

Los consejeros del Instituto Federal Electoral que se encuentren en funciones al inicio del procedimiento de selección para la integración del Instituto Nacional Electoral, podrán participar en dicho proceso.

**SEXTO.-** Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos autónomos locales en materia

electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

**SÉPTIMO.** Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral una vez que quede integrado en términos del transitorio Cuarto anterior; sin menoscabo de los derechos laborales.

**OCTAVO**.- Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, se entenderán delegadas a los organismos públicos autónomos locales.

En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.

La delegación y reasunción posteriores de estas atribuciones se someterá a lo dispuesto en la Base V, Apartado C del artículo 41 de esta Constitución.

**NOVENO.-** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos autónomos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente transitorio.

**DÉCIMO.** Los Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas

previstas en el transitorio Segundo, continuarán en su encargo hasta la conclusión de su nombramiento. Las vacantes que se generen por cualquier causa serán cubiertas en los términos previstos por la fracción IV inciso c) párrafo 6º del artículo 116 de esta Constitución.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La reforma al artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados y senadores electos a partir del proceso electoral de 2018.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 69 párrafo tercero; 73, fracciones IV y VI; 74, fracción III; 76, fracciones II y XI; 78, fracción VII; 89 fracción II párrafos segundo y tercero, y fracción XVII, entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2018.

**DÉCIMO TERCERO.-** La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales será aplicable en las entidades federativas que opten por dicho régimen, para los legisladores que sean electos a partir de la segunda Legislatura inmediata posterior a aquélla que realice las modificaciones constitucionales pertinentes para la implementación de la reelección.

**DÉCIMO CUARTO.-** La reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos, será aplicable en las entidades federativas que opten por dicho régimen, para los integrantes del Ayuntamiento que sean electos a partir del segundo periodo inmediato posterior a aquél en el que se realicen las modificaciones constitucionales pertinentes para la implementación de la reelección.

**DÉCIMO QUINTO.-** Las reformas a los artículos 65; 74 fracción IV, y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1° de diciembre de 2018, por lo que el período

presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1° de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

**DÉCIMO SEXTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) y h), y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116 fracción VIII, y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, apartado A), de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

**DÉCIMO SÉPTIMO**.- Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I.- Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso h)

de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno.

Los procedimientos señalados en el párrafo que antecede se suspenderán por un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el transitorio anterior; en cada caso, la suspensión será decretada de oficio por los órganos jurisdiccionales ante los cuales se desahoguen dichos procedimientos, y

II.- Los recursos humanos, financieros y materiales que la Procuraduría General de la República destine para la atención y desahogo de los procedimientos a que se refiere la fracción anterior, serán transferidos a la dependencia que realice las funciones de Consejero Jurídico del Gobierno. Los titulares de ambos órganos realizarán las previsiones necesarias para que dichos recursos queden transferidos el mismo día en que entren en vigor las disposiciones señaladas en el transitorio anterior.

**DÉCIMO OCTAVO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Senado nombrará por dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. El Ejecutivo Federal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el

Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular será nombrado por el Senado en los términos del párrafo anterior.

Los titulares de las fiscalías nombrados en términos del presente transitorio durarán en su encargo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Procurador General de la República o, en su caso, del Fiscal General de la República. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

**DÉCIMO NOVENO.-** A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el transitorio Décimo Sexto anterior, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de la República pasarán al órgano autónomo que el propio Decreto establece.

**VIGÉSIMO.** La reforma al artículo 26 de esta Constitución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

El Consejo General del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá integrarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Para dicho efecto, se deberán elegir dos consejeros por un periodo de dos años, dos por un periodo de tres años, dos por un periodo de cuatro años y un consejero presidente por un periodo de cuatro años. En caso de que en el plazo referido no quede integrado el órgano constitucional referido y hasta su integración, continuará en sus funciones

el organismo descentralizado denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con excepción del Secretario de Desarrollo Social, los integrantes del Comité Directivo del organismo descentralizado referido en el párrafo anterior, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán ser considerados para integrar el nuevo órgano autónomo que se crea.

El Congreso de la Unión deberá expedir la ley que regirá al órgano autónomo denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social que se crea por virtud del presente Decreto, una vez instalado, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el mismo y en el Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2005.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** La reforma al artículo 78, fracción VII de esta Constitución, por lo que hace la derogación de la facultad de la Comisión Permanente para ratificar los nombramientos de los embajadores y cónsules generales, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Ley establecerá los derechos que habrán de gozar los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando concluyan su encargo. Los magistrados que se encuentren en funciones a la

entrada en vigor del presente Decreto continuarán en su encargo hasta cumplir quince años contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Sala de juntas 5 y 6 del Senado de la República, a los dos días del mes de diciembre de dos mil trece.

## COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Sen. Enrique Burgos García
Presidente

Sen. José María Martínez Martínez
Secretario

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez
Secretario

Sen. Daniel Amador Gaxiola
Integrante

Sen. Arely Gómez González
Integrante

Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
Integrante

Sen. Ricardo Barroso Agramont
Integrante

Sen. David Penchyna Grub
Integrante

Sen. Raúl Gracia Guzmán
Integrante

Sen. Sonia Mendoza Díaz
Integrante

Sen. Fernando Torres Graciano
Integrante

Sen. Benjamín Robles Montoya
Integrante

Sen. Adán Augusto López Hernández
Integrante

Sen. Pablo Escudero Morales
Integrante

Sen. Manuel Bartlett Díaz
Integrante

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

Sen. María Cristina Díaz Salazar
Presidenta

Sen. Héctor Larios Córdova
Secretario

Sen. Armando Ríos Piter
Secretario

Sen. Luis Armando Melgar Bravo
Secretario

Sen. Omar Fayad Meneses
Integrante

Sen. Arely Gómez González
Integrante

Sen. Mónica Tzasna Arriola Gordillo
Integrante

Sen. Gerardo Sánchez García
Integrante

Sen. Graciela Ortiz González
Integrante

Sen. Fernando Yunes Márquez
Integrante

Sen. Salvador Vega Casillas
Integrante

Sen. Javier Corral Jurado
Integrante

Sen. Raúl Morón Orozco
Integrante

Sen. Víctor Manuel Camacho Solís
Integrante

Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza
Integrante

## COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO

Sen. Miguel Ángel Chico Herrera
Presidente

Sen. Víctor Manuel Camacho Solís
Secretario

Sen. José María Martínez Martínez
Secretario

Dictamen que reforma diversos Artículos de la Constitución en materia Político-electoral

Sen. Patricio Martínez García
Integrante

Sen. Sonia Mendoza Díaz
Integrante

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Sen. Raúl Gracia Guzmán

Presidente

Sen. Miguel Angel Chico Herrera

Secretario

Sen. Zoé Robledo Aburto

Secretario

Sen. Enrique Burgos García

Integrante

Sen. Sonia Mendoza Díaz

Integrante

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

A RESERVA DE FIJAR POSICIÓN Y RESERVAS PARTICULARES ANTE EL PLENO.

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez
Presidente

Sen. María Verónica Martínez Espinoza
Secretaria

Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez
Secretaria

Sen. René Juárez Cisneros
Integrante

Sen. Luis Fernando Salazar Fernández
Integrante

- Votación en lo General y Artículos NO reservados.

03-12-2013
Cámara de Senadores.
**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia Política-Electoral.
**Aprobado** en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 107 votos en pro, 16 en contra y 1 abstención.
Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
Gaceta Parlamentaria, 2 de diciembre de 2013.
Discusión y votación, 3 de diciembre de 2013.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN; DE REFORMA DEL ESTADO; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL**

**PRESIDENCIA DEL CIUDADANO SENADOR**
**RAÚL CERVANTES ANDRADE.**

-Pasamos a la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Reforma del Estado, de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El dictamen se encuentra a su disposición en el monitor de sus escaños y en la Gaceta.

-En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

**-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA**: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

-Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se omite la lectura, Presidente.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE**: Informo a la Asamblea que el dictamen se entregó acompañado del voto particular del Senador Ángel Benjamín Robles Montoya, mismo que se encuentra publicado en la Gaceta.

-Así también les informo que las Comisiones entregaron un documento por el que se acuerda proponer modificaciones a los artículos 41, 59, 73, 74, 76, 89, 99, 102, 115, 116 y 122 a los transitorios II, III, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, y la eliminación del XXII. El texto de las modificaciones está a su disposición en el monitor de sus escaños.

-En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por las comisiones.

**-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA**: Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta presentada.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se admite a discusión, Presidente.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias. ¿Algún senador o senadora que quiera inscribirse?

-Por no haber oradores inscritos consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la modificación propuesta.

**-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA**: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la modificación.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Aceptada, Presidente.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE**: En consecuencia, la discusión del dictamen de reformas constitucionales en materia de Reforma Política será con las modificaciones que acaban de ser aceptadas por la Asamblea.

-Les recuerdo que el dictamen y las modificaciones están disponibles en sus escaños, si alguien desea copia impresa de estos documentos los pueden solicitar a la Secretaría Parlamentaria.

-Con fundamento en el artículo 196 del Reglamento del Senado los presidentes de las Comisiones harán la presentación del dictamen.

-Se concede el uso de la palabra al Senador Enrique Burgos García para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Puntos Constitucionales.

**-EL C. SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA:** Muchas gracias, señor Senador Raúl Cervantes Andrade, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República.

Compañeras senadoras; compañeros senadores:

Comparezco ante ustedes para presentar a la consideración de este pleno el dictamen expedido por las Comisiones Unidas de Gobernación, Reforma del Estado, Estudios Legislativos, Primera y Segunda, y la de Puntos Constitucionales que me honro en presidir relativo al turno que dispuso el Presidente de la Mesa Directiva de las iniciativas para reformar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.

Los integrantes de las Comisiones Unidas nos abocamos al estudio con esmero conscientes de la responsabilidad que ello implicaba y sabedores de que los principios imperantes en la negociación eran la expresión plural, la diversidad de las ideas que enriquecieron el debate doctrinal e ideológico siempre respaldados por el firme propósito de construir acuerdos que abonaran la transformación de nuestro país para bien de los mexicanos.

Dos grandes temas dan soporte al contenido del dictamen elaborado: uno de ellos es el relativo a la Reforma Política y el segundo a la Reforma Electoral, ambos de rango constitucional e igualmente trascendentes.

Por lo que corresponde a la Reforma Política se incorporan al índice temático los conceptos siguientes: gobierno de coalición optativa, en caso de que no se opte por el gobierno de coalición la Cámara de Diputados ratificará el nombramiento otorgado por el titular del Ejecutivo Federal al Secretario de Hacienda y Crédito Público, y el Senado de la República deberá hacer lo propio con el nombramiento del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Estos presupuestos están fundados en el principio de pesos y contrapesos para equilibrar el ejercicio del poder, en coparticipación todos los actores que hagan posible la democracia.

En otro orden de ideas, se otorga autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL, que como sabemos es un organismo encargado de la medición de la pobreza y evaluación de los programas de desarrollo social, cuyo órgano de gobierno estará integrado por un presidente y seis consejeros nombrados por el Senado de la República.

El rezago de atención y superación de la pobreza es una disciplina pendiente que nos compete a todos y por ende debe de ser un esfuerzo de gobierno y de sociedad en su conjunto para superar este imperante reclamo de justicia social. Asimismo, se transforma la Procuraduría General de la República en una fiscalía general que nace como un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Con este cambio sustancial se recupera el valor de la justicia como un bien jurídicamente tutelado en el rango de derechos humanos, y si se confirma que es deber del Estado garantizar al ciudadano el disfrute de una vida digna y en convivencia social amparada por la paz, no al estilo de criterios transexenales.

Por esta razón se propone que el nuevo Fiscal General de la República dure en su encargo nueve años y lo asumirá durante el procedimiento siguiente:

El Senado de la República enviará al Ejecutivo Federal una lista de diez candidatos y éste remitirá a la Cámara Alta una terna surgida de la lista recibida dentro de la cual el Senado lo elegirá con votación calificada. La participación del Poder Legislativo Federal amplía su cobertura a partir de esta reforma en las diversas actividades de interactividad republicana con el Poder Ejecutivo.

Por lo que corresponde a la Estrategia Nacional de Seguridad Pública se otorga al Senado la facultad de aprobarla en reconocimiento de que éste es, por esencia, el representante del Pacto Federal y por ende el salvaguarda de los intereses de la Nación en su conjunto, al igual que sus partes federativas en lo individual.

La no reelección se justificó en una crisolada época de nuestra historia para convertirse en una bandera de razones sociales, para abrir cauce a nuevos estratos de la sociedad al acceso del poder pública, ya que la continuidad se daba en razón de caudillismo y no de legitimación del respaldo ciudadano.

Luego entonces la reelección tenía su vicio de origen en los procesos electivos que hoy avanzan afortunadamente en el camino del fortalecimiento de la potestad soberana ejercida por un electorado cada vez más crítico y más decidido y más participativo.

El espíritu que ahora inspira la reforma que permite la reelección de legisladores federales y locales, así como de los ayuntamientos está intrínsicamente referida a que el ciudadano asuma su potestad original e indeclinable, de juzgar su actuación de los que fueron electos para, en su caso, prolongar su cargo basado en su capacidad, desempeño honesto y comprometido con las grandes causas populares, por tal razón confiar en la extensión de un tiempo de hasta doce años con la seguridad de que al final del día el beneficiario será el mandante.

Caso contrario será cuando la sentencia del electorado retire su confianza y respaldo a quien sólo buscaba permanecer en el cargo para su particular provecho, así vista la reelección vigoriza la carrera parlamentaria o la administrativa municipal, profesionaliza el trabajo del legislador o del cabildo respectivamente dando más cohesión a las instituciones formadas por personas probas con visión y misión de Estado, y con un sentido social marcadamente público.

Un tema de no menor importancia es el relativo al largo tiempo que transcurre entre la votación y la toma de posesión del Ejecutivo Federal, es injustificable este largo plazo de inactividad del presidente electo sin sus facultades otorgadas en las urnas, por ello se considera que será de mayor beneficio para el desarrollo de la productividad y de la convivencia social reducir este espacio y, en consecuencia, se propone que la toma de protesta del Ejecutivo Federal sea el primero de octubre del año de la elección.

Este dictamen contempla también la materia electoral, sus acuerdos no siempre fueron por unanimidad, sin embargo, se determinó a partir de atender todas las expresiones y todas las voces que se quisieron manifestar, todas las coincidencias en un ejercicio conjunto para acrisolar en propuestas unidas los temas aquí abordados.

En todos los casos las propuestas se hicieron acompañar del firme ánimo de seguir superando diferencias, la interpretación y actuación del órgano rector de los procesos electorales democráticos del país.

En el seno de los trabajos de las Comisiones Unidas se estimó que es tiempo de dar un paso firme, adelante, en la conducción de los procesos "seleccionarios" para darle certeza y legalidad a sus resultados y, por tanto, efectos en el interés público.

Sin dejar de reconocer la importante aportación que ha dado en sus casi 20 años al servicio de la democracia, el Instituto Federal Electoral ha cumplido su ciclo en forma muy destacada. En esta nueva etapa se requiere de un órgano y de un nuevo orden, por tal razón el acuerdo mayoritario de las Comisiones Unidas es que se de paso a un Instituto Nacional Electoral, que además de ser un órgano autónomo constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, ejerza a plenitud los valores de la independencia, la objetividad, la imparcialidad, la equidad y la legalidad para que en torno a estos ejes rectores de exhortación se haga cargo de los procesos federales, pero también que se involucre activamente en los procesos locales para garantizar que la única fuerza imperante de mando en los procesos electorales y sus resultados sea la voluntad libre, universal, personal y secreta del electorado expresada en las urnas.

El nuevo Instituto tendrá un órgano de gobierno que estará integrado por 11 miembros, entre los cuales se incluye al Presidente, y su plazo de desempeño será de nuevo años, todos electos por la Cámara de Diputados a partir de una relación de cinco aspirantes por cada vacante que elija un comité técnico de evaluación, conformado por tres instituciones que serán la propia Cámara de Diputados, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el órgano garante previsto en la reciente reforma al artículo sexto constitucional.

Asimismo, un aspecto que ameritó debate, es el relativo al incremento en el umbral de porcentaje mínimo de votación nacional válida, emitida que los partidos políticos deben captar del electorado para conservar el registro o acreditación como partido político.

Finalmente, la reforma refrenda el reconocimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos para votar y ser votados y con ello dar participación a las candidaturas independientes, con las prerrogativas y obligaciones de ley en equidad frente a la de los candidatos de partidos o coaliciones.

Compañeras y compañeros legisladores, esta Reforma Constitucional en materia político electoral es de gran calado y marca una nueva etapa en la historia de nuestro país, en concordancia con la indeclinable determinación de transformar a México.

La Reforma es también un eco del sentir y percepción de nuestra sociedad plural, diversa en sus principios ideológicos, pero coincidente en superar los retos históricos que nos han tocado vivir. Con proposiciones de variados modelos de país, pero con un único esmero de aportar lo mejor de sí, para engrandecerlo y fortalecerlo ante el contexto global para el beneficio de los mexicanos.

En el espíritu de los trabajos de las Comisiones Unidas, se privilegió siempre el derecho de todos los actores a disentir, pero la obligación también de atender la determinación una vez expresada democráticamente por la mayoría, soportada en la idea de construir acuerdos en lo fundamental.

En esta reforma histórica se contiene la congruencia ante el desafío de homologar en tiempo y contenido de fondo, el hecho regulado por el derecho, y no que el derecho quede rezagado a la realidad, puesto que en esas circunstancias se traduciría en letra muerta, sin espacio de aplicación práctica, pero cuando el hecho está ausente del derecho entramos en el terreno de la arbitrariedad, el dinamismo legislativo oportuno permite dar el justo y equilibrado vínculo entre el hecho y el derecho, lograrlo nos obliga a no distanciarnos de la realidad y su valoración objetiva, pero tampoco aferrarnos al dogmatismo puro, y a veces inexplicable.

Compete a nosotros los legisladores ejercer con responsabilidad y compromiso institucional nuestras atribuciones que provienen del mandato popular, para conservar el justo equilibrio de correspondencia entre el supuesto jurídico y el hecho regulado, un hecho sin prevención en el derecho propicia irregularidad; el derecho incongruente con el hecho normado, es utopía, solo la concordancia entre la norma y el hecho que se rige crea condiciones adecuadas para fortalecer el estado de derecho justo.

En esta ocasión acudimos al llamado general de revisar con imparcialidad, diagnosticar con certeza, proponer con convicción, sancionar con congruencia nuestro tiempo y circunstancias, la evolución en el progreso del país para caminar en paralelo y en coordinación en el contexto del mundo, pero sin perder nuestra identidad.

Honorable asamblea, este dictamen pide ahora ser respaldado por esta soberanía, para continuar su trámite parlamentario y en carácter de minuta ser tratado en la Colegisladora para que luego de ser analizada y aprobada por el Constituyente Permanente, previa publicación formal por el Ejecutivo Federal, se incorpore al derecho positivo vigente para dar mayor vigor y solidez a las instituciones constitucionales y electorales tal y como lo demanda nuestra patria.

Al aprobar este dictamen, estaremos cumpliendo con México y con el espíritu que animó el compromiso implícito que conlleva la protesta que rendimos al asumir el cargo de legisladores que ahora ejercemos, con vocación de cumplir cabalmente el compromiso adquirido, con el pueblo mexicano. Muchas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señor senador Enrique Burgos García. A continuación, a nombre de la Comisión de Gobernación, se le concede el uso de la palabra a su presidenta la senadora Cristina Díaz Salazar.

-LA C. SENADORA CRISTINA DIAZ SALAZAR: Gracias, señor presidente. Compañeros senadores los cambios siempre generan dudas y hasta resistencias, en ocasiones hay miedos que impiden dar los pasos hacia delante, pero en estas semanas el Senado de la República ha demostrado que en medio de la pluralidad y la diferencia política es posible ponerse de acuerdo para vencer resistencias y superar esos miedos.

Hoy, compañeros senadores, todos juntos hemos construido una de de las reformas más importantes del país, porque decidimos concretar los primeros cambios a la estructura política del Estado Mexicano.

Esto, compañeros no es una reforma electoral, es el comienzo de la transformación del Sistema Político Mexicano más moderno, más acorde a las exigencias sociales y más cercano a modelos internacionales que han demostrado éxito para avanzar a un mejor estadio democrático.

Estamos a punto de cambiar nuestra Constitución Política para abrir paso al derecho presidencial de gobernar con la oposición. Los gobiernos de coalición permitirán a los mexicanos transitar hacia una etapa en la que las decisiones de gobierno no son responsabilidad más de un solo hombre o de una fuerza política únicamente, ahora esos gobiernos de coalición nos permitirán ser corresponsables del destino de la nación porque la nación es de todos y entre todos debemos contribuir a su avance.

Pero además vamos a entrar a una nueva etapa de nuestro sistema electoral, reconocido, primero, en la nación e internacionalmente y que ha sido modelo a seguir por diversos países.

Nuestro IFE, que fue producto de muchas luchas sociales, y de exigencias políticas, hoy o enriquecemos y lo transformamos en el Instituto Nacional Electoral; un Instituto que nació de la propuesta del PAN y del PRD, pero que se diseñó con las aportaciones también de los priístas, Verde Ecologista, y expertos, consejeros, magistrados, y todos los ciudadanos interesados en lograr que México tenga cada vez más un sistema electoral confiable, equitativo, plural y alejado de sospechas.

Este dictamen también contiene un cambio importante en la consolidación de nuestro estado de derecho, la transformación de la Procuraduría General de la República, en Fiscalía General de la Nación con el auxilio de las Fiscalías en materia electoral y de Anticorrupción que va a permitir que la sociedad mexicana recupere la confianza en su Ministerio Público y nos alejemos cada vez más de los altos niveles de impunidad que lesiona a los ciudadanos.

Quiero resaltar que este dictamen refleja, sin duda, que el PRI de hoy ha sabido superar sus atavismos. Hoy senadoras y senadores el PRI entrega su voto por la reelección legislativa y de ayuntamientos, hoy dejamos atrás las resistencias a que un representante popular pueda reelegirse por las vías de las urnas, si su trabajo lo permite y confían en el referendo del voto ciudadano.

A partir de esta Reforma constitucional que estamos por aprobar los diputados federales, podrán elegirse hasta cuatro veces y los senadores hasta dos veces, mientras que los alcaldes tendrán el derecho de repetir hasta en una ocasión en sus puestos para servir mejor a sus ciudadanos.

Pero este dictamen contiene también un consenso que tendrá una trascendencia importante: todas las fuerzas políticas aceptamos que desde la norma constitucional se regule el sistema de nulidades por violaciones graves, dolosas y determinantes, ya sea por exceder el gasto de campaña en un 5 por ciento del monto total autorizado.

También cuando se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, y si se reciben o utilizan recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Otro punto que quiero destacar es la conformación del Servicio Profesional Electoral Nacional que va a permitir homologar los criterios de profesionalización, selección y evaluación de los servidores públicos responsables del Sistema Nacional Electoral.

También apostamos por un cambio trascendente, como es la autonomía plena del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL.

Todo esto se construyó a partir de la 56 iniciativas de Reforma Constitucional, presentada por los diversos grupos parlamentarios en las legislaturas LX, LXI y LXII, tomando como base las dos iniciativas integrales presentadas por el PAN y el PRD, hace unos meses.

Entre otras aportaciones están las atribuciones de representación legal del Ejecutivo Federal al cargo del Consejo Jurídico del gobierno, facultades que anteriormente estaban asignadas al Procurador General de la República.

La aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, por parte del Congreso de la Unión y la ratificación de la Estrategia Nacional de Seguridad, por parte del Senado.

Como lo hemos descrito, la presente Reforma constituye un avance importante en la consolidación de la democracia nacional, ya que cambia las normas para el acceso al poder político y establece elementos importantes para el ejercicio de éste mediante controles constitucionales y la instauración de nuevas instituciones garantes de los derechos y libertades ciudadanas.

Reconozco nuevamente los importantes esfuerzos de todas las fuerzas políticas representadas en esta soberanía y les pido su voto a favor para seguir consolidando la gobernabilidad democrática de México.

Este dictamen, compañeras y compañeros, conjuga el trabajo de todas las fuerzas políticas y es producto del entendimiento en medio de las diferencias y es fruto de la voluntad política de todos los senadores.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos)

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias senadora Cristina Díaz Salazar. A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Miguel Ángel Chico Herrera, presidente de la Comisión de Reforma del Estado.

**-EL C. SENADOR MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA:** Con su permiso, señor presidente. Esta Reforma Político Electoral representa la culminación de semanas de trabajo y de debate, de encuentros, pero también desencuentros, que al final del día refleja la transformación del sistema político mexicano y conllevan al anhelo ciudadano de arribar a una democracia de pesos y contrapesos que garanticen la pluralidad en que estamos inmersos.

Me permito expresar mi más amplio reconocimiento a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, presidida por el senador Enrique Burgos, de Puntos Constitucionales, de Gobernación, por la senadora María Cristina Díaz Salazar; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, presidida por los senadores Raúl Gracia y Alejandro Encinas, respectivamente.

Mención especial merecen los integrantes de la Comisión de Reforma del Estado, la senadora Sonia Mendoza y los senadores Patricio Martínez, José María Martínez y Manuel Camacho, que con sus aportaciones oportunas actualizaron la agenda en la Reforma del Estado.

Estas modificaciones de orden constitucional obedecen a la realidad política y a la competencia electoral que vive la nación, sin dejar de lado el análisis legislativo, los estudios doctrinarios y de derecho comparado que coadyuvaron a lograr una Reforma que nos encamina a nuevos horizontes.

56 iniciativas que se presentaron en la Cámara alta durante la presente anterior legislativas se atendieron en el dictamen, aprobado en las Comisiones Unidas y que está por discutirse en este pleno.

Como su nombre lo indica, existen dos arenas en esta importante Reforma. Por un lado la cuestión política que aborda con profundidad temas como gobierno de coalición. Es decir, la mujer u hombre que ocupe el Poder Ejecutivo en el 2018, tendrá como facultad la potestad de coaligarse con uno o varios partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, si así lo decidiera.

Tendrá que ser ratificado el gabinete por el Senado e la República, con excepción de los secretarios de Marina y Defensa Nacional.

De no existir en el 2018 la coalición, se obliga a quien ocupe la Presidencia de la República a ratificar al secretario de Hacienda en la Cámara de Diputados y al de Relaciones Exteriores en el Senado.

Destacan esta Reforma la autonomía conferida al CONEVAL, que se encargará tanto de la medición de la pobreza como de la medición de los programas sociales.

Por otro lado, la PGR se convierte en la fiscalía general de la República como un órgano público autónomo, la que contará al menos con fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.

Asimismo, el fiscal general quien estará en su cargo durante nueve años, será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado y podrá ser removido libremente por el Ejecutivo Federal, aunque la remoción podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en esta Cámara alta.

Tanto el Plan Nacional de Desarrollo como la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, tendrán que ser aprobados y revisados por el Congreso.

Se le dan nuevas atribuciones al Consejero jurídico del gobierno, quien será el conducto del Ejecutivo para representar a la federación en los asuntos en que éste sea parte.

Reelección legislativa.

Por muchas décadas, la reelección legislativa y de ayuntamientos ha sido un tabú político. Ahora con esta Reforma político-electoral se pretende que los senadores puedan ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados federales hasta por cuatro.

También prevé la elección consecutiva de los ayuntamientos por un periodo adicional, siempre y cuando el mandato no sea superior a tres años y la de diputados locales hasta por cuatro periodos constitutivos.

Cabe mencionar que la elección inmediata no aplicará para los legisladores y ayuntamientos en funciones, sino para aquellos que serán electos en los siguientes procesos electorales.

INE, el Instituto Nacional Electoral se crea como organismo autónomo, destaca que se podrá hacerse cargo de los procesos electorales locales previo convenio con las autoridades electorales locales de carácter administrativo.

Su Consejo General será su órgano superior de dirección que se integrará por un Consejero Presidente y diez consejeros electorales.

Concurrirán con voz, pero sin voto los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

Los magistrados electorales serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado, previa convocatoria pública.

Los magistrados electorales que integren la sala superior durarán en su encargo 15 años improrrogables.

Los que se encuentran en funciones, continuarán en su encargo hasta en tanto no se realicen los nuevos nombramientos en términos de nuestra Constitución.

Nulidad de elecciones, por el rebase de topes de campaña, la Ley establecerá el sistema de nulidades por violaciones en los gastos electorales.

Tribunal Electoral.

El Tribunal Electoral resolverá la determinación e imposición de sanciones por parte del INE a partidos o a agrupaciones políticas, a personas físicas o morales que infrinjan la Ley.

Por otro lado, podrá además resolver las acciones promovidas por la violación a normas sobre propaganda política y electoral a la realización de actos anticipados de precampaña o campaña.

Es importante reconocer la voluntad política del gobierno de la República encabezada por el Presidente Peña Nieto, para lograr cambios profundos que contribuyen a la reforma del Estado.

Es cuanto, señor Presidente, muchas gracias.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, señor Senador Miguel Angel Chico Herrera.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Raúl Gracia Guzmán, Presidente de la Comisión d Estudios Legislativos Primera.

-**EL C. SENADOR RAUL GRACIA GUZMAN:** Con la venia de la Presidencia.

Primero agradecer a las Comisiones Dictaminadoras, a la Coordinadora de Puntos Constitucionales, a su Presidente Enrique Burgos, a la comisión de Gobernación, la Senadora Cristina Díaz, la preside, a la Comisión de Reforma del Estado, presidida por el Senador Miguel Angel Chico, a la Comisión de Estudios Legislativos Segunda, Presidida por el Senador Alejandro Encinas.

Esta reforma político-electoral tiene gran relevancia en puntos sustanciales, el tema de la verdadera representación ciudadana es el punto medular de esta reforma política.

Se logra esta representación ciudadana en primer término a través de la reelección legislativa, inmediata y la reelección de ayuntamientos de forma inmediata.

Se busca cambiar, y se logró a través de los acuerdos en Comisiones cambiar fundamentalmente el vínculo del legislador en su dependencia partido ciudadano, estaba cargado totalmente hacia el partido político, hoy con la reelección se equilibra esta circunstancia. Ya nos tocará a nosotros y les tocará con mayor ahínco a los siguientes senadores hacer vigente este planteamiento, siempre hemos dicho que la reelección es darle poder al Ciudadano, que sus legisladores, que sus alcaldes en el ánimo de buscar ser refrendados en un cargo público, en todas sus decisiones, en todas sus definiciones tenga primero al ciudadano y no a su partido político o a su Ejecutivo en turno.

Igualmente es darle poder al voto ciudadano, esto se logra ampliando el umbral de representación en las Cámaras al 3 por ciento, pero aún con mayor reelevancia, con mayor trascendencia, estableciendo topes de sub y sobre-representación en 8 por ciento.

¿Qué significa esto? Que el voto ciudadano emitido a favor de un partido político en una elección legislativa nunca más será despilfarrado a través de falsas mayorías abultadas.

Nunca más un Coahuila donde el Partido Acción Nacional simultáneamente cae en la incongruencia que únicamente esa legislación local puede generar de tener dos senadores de mayoría y dos diputados locales en el Congreso Local.

Nunca más ciudadanos que no sean representados como verdaderos contrapesos de los abusos de poder de los gobernadores.

Ese es el objetivo de esta reforma y es el objetivo que se cumple, que el ciudadano esté correctamente representado y que no haya más flores feudales, gobernantes que abusen del poder que no les es legítimo.

Muchas gracias por su voto a favor y con esto logramos cambiar a México.

Muchas gracias.

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, señor Senador Raúl Gracia Guzmán, una vez concluida la presentación del dictamen por las diferentes comisiones dictaminadoras, pasamos ahora al posicionamiento de los diversos grupos parlamentarios.

En primer término se le concede el uso de la palabra a la Senadora Layda Sansores San Román, del Partido Movimiento Ciudadano.

Sí, para qué asunto.

Sonido, por favor en el escaño de la Senadora Cristina Díaz.

-**LA C. SENADORA MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR** (Desde su escaño): Gracias.

Mire, hacer un esencial pronunciamiento de las Comisiones Unidas que trabajamos en este dictamen sobre que la Ley deberá establecer las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas de legisladores federales y locales, y señalarles a mis compañeros senadores que éste se encuentra en el transitorio segundo en el inciso h.

Es todo. Gracias.

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias Senadora Cristina Díaz Salazar, indudablemente esto se inscribirá en el Diario de los Debates.

Tiene el uso de la palabra la Senadora Layda Sansores San Román.

-**LA C. SENADORA LAYDA SANSORES SAN ROMAN:** Presidente, compañeras y compañeros, raro poder de detener el tiempo que tiene Senado.

En la mañana todavía era ayer y que nos amanece a las dos de la tarde de este día, y todo para poder discutir y aprobar el dictamen de la reforma política, "discutir" así. Yo no sé si son magos o sin son cínicos, pero así nos la llevamos.

Esta reforma política dadas las circunstancias que se tuvieron, pudo haber sido realmente como se pretendía de gran calado y haber dado pasos importantes para la vida democrática del país, el resultado es mediocre, los spots nos hacen creer que Peña Nieto hace, plantea lo que al país le conviene, pero lo que se resalta es su temor al escrutinio popular porque donde quedaron la revocación de mandato, el referéndum, la segunda vuelta, la consulta popular, al publicidad oficial que sigue sin tener plazo para su reglamentación.

En un esfuerzo de síntesis lo más destacado de esta llamada reforma política es el cambio de letras, de siglas del IFE, y saben cuánto les va a costar cambiar una letra al IFE, millones de pesos, porque así como quedó, que me perdonen, concedido, sin querer ciudadanizarlo, sin querer darle respetabilidad, los nuevos consejeros y a quienes ellos nombren seguirán siendo parte de este botín político en que lo han convertido, los partidos políticos y de nada servirá porque no vamos a tener elecciones confiables, y eso sí, más burocracia, más consejeros.

¿Y qué pasa? Esa es una reflexión que ahí se las dejo de tarea, que no viene en la discusión, pero que es muy importante tomar en cuenta. ¿Qué pasa con los presidentes de las juntas locales y los presidentes de los 300 distritos electorales?

¿Saben ustedes que quienes los presiden son inamovibles desde 1990? Ellos, dizque pertenecen al servicio profesional de carrera, que justamente toda esta red la tendió el señor Solís Acero, que tuvo a bien visitarnos aquí el otro en la noche para ver cómo iban los trabajos. Estos son los magos de la aritmética, los que cuadran los números y los que hacen que el PRI, aún cuando pierde su candidato a la Presidencia, tienen muchos senadores y tienen muchos diputados.

Creo que tendría que haber servicio profesional de carrera en todos los que llevan la parte operativa, pero las cabezas, tendría también que valorarse ¿Quiénes son? Y ¿Cuál es su grado de confianza y de respetabilidad?

La reforma política, en resumen, se reduce a un juego de espejos.

Una cosa es escuchar la voz del Ejecutivo en un intercambio respetuoso entre poderes, y otra es lo que sucedió esa noche en esta Cámara, que líderes de la Cámara permitan, sin ningún escrúpulo que se metan hasta la cocina, y aquí estuvo --les decía yo-- el seño Solís Acero.

Nada tiene esta reforma para fortalecer el poder de los ciudadanos.

Diversas organizaciones sociales, entre ellas Unidad Patriótica, reforma política, ya que no los dejan ni siquiera pisar el Senado, hicieron valiosas propuestas que se archivan.

No vale el sentir de los gobernados. Aquí lo que cuenta es este control del poder por el que tiene una obsesión Peña Nieto y quienes lo poseen.

La reelección no tiene sentido. Pierde verdaderamente su esencia, y comentaba en un programa el Senador Corral, porque no es darle una carta al ciudadano para que elija a quien realmente lo está representado. ¡No!

se la estamos dando a los partidos políticos para que ellos sean los que propongan o te obliguen a chaquetearla al intermedio de tu representación.

Esto quiere decir: que la mansedumbre que ya se padece en las Cámaras, pues se va a agudizar.

Y hay un sentir ciudadano: "Que somos demasiados legisladores", y creo que tienen razón, porque para estar convertidos en una oficina de trámite, y todavía nos mandan supervisores, pues para qué quieren tantos legisladores.

En este Recinto recibimos la visita de un Jefe de Estado muy respetable, que a sus 90 años va representando a Israel por los caminos del mundo para venir dándonos sus puntos de vista.

Pero sí nos dio unos consejos, con los cuales yo no estoy de acuerdo.

Dice: "Que no hay que moverse, hay que volar". O sea, que apresuremos estas reformas que no tienen destino.

Pero nos habla más de los intereses que él representa, que los que a México le conviene.

Nosotros requerimos construir acuerdos, evitar que se rompa el entramado social.

El país sí tiene prisa, pero de grandes transformaciones.

Los políticos tenemos la obligación de ir despacio e Israel, debe de recordar el señor, que para tener los bosques de cedros más bellos del mundo, pusieron la semilla décadas atrás.

En meses estamos aprobando, con frenetismo reformas y reformas para poder entregar, porque todas están atadas, todas tienen un hilo conductor para poder entregar en horas nuestro petróleo.

Y qué acto de irresponsabilidad más grande de Peña Nieto cuando dice: "Nos vamos sólo con las mayorías, el que quiera que se salga", y ustedes saben que las mayorías en nuestro país son hechizas.

Las mayorías que aparecen en este tablero electrónico y en el de la Cámara de Diputados no reflejan la realidad de México.

El tablero electrónico que sí vale, que hay que tomar en cuenta es el que determinan las protestas, las manifestaciones en la calle, las grandes concentraciones a las que convoca un líder único y extraordinario que es López Obrador, y que nadie más ha podido realizar.

Tratar de ignorar los medios, todas estas manifestaciones y excepciones, es lamentable, y que esto nos habla de la inconformidad que subyace, no sólo de los que participan, sino de 53 millones de mexicanos.

Y ya para terminar, concluyo. Este es un gobierno de simulación, y cada día me convenzo más. Proclive a las candilejas, a la escenografía, al maquillaje, a sus acuerdos populares, al menosprecio de los ciudadanos.

Esta reforma política y la energética que pretenden aprobar, nos ratifica que este es un gobierno teatral, con un gran teatro, y en el medio, en el centro su muñeco.

¡Y qué Viva López Obrador, que México lo necesita!

Gracias. (Aplausos).

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, Senadora Layda Sansores San Román.

-A continuación se le concede el uso de la palabra a la Senadora Mónica Arriola Gordillo, del Partido Nueva Alianza.

**-LA C. SENADORA MONICA TZASNA ARRIOLA GORDILLO:** Compañeros y compañeras legisladoras.

Al pueblo de México.

Quiero iniciar mi participación con un reconocimiento a la Presidenta de la Comisión de Gobernación, la Senadora Cristina Díaz Salazar.

Al Senador Enrique Burgos, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, y a los presidentes de las Comisiones de Reforma del Estado; y Estudios Legislativos, Segunda y Primera, por el esfuerzo realizado y los consensos logrados.

Los últimos días han sido de intenso debate y construcción de acuerdos.

Es de reconocer el esfuerzo de todos y todas por encontrar los puntos de coincidencia, por incorporar algunos de los temas que pudieran contribuir a fortalecer nuestra democracia, y por aportar a México una reforma que contribuya a abrir espacios de participación y brindar mayor certeza a los ciudadanos.

Entiendo que en la democracia son las mayorías las que toman las decisiones. Sin embargo, es también esencia de la democracia la participación de las minorías que representan la voz de millones de mexicanos y mexicanas.

Incluir en las decisiones la participación de las minorías es muestra de voluntad y compromiso con la democracia.

Construir mecanismos que promuevan el desarrollo y la participación de las minorías y de los ciudadanos en los espacios de representación política, es un ejemplo de madurez y desarrollo de nuestras instituciones. Esa es mi preocupación en torno al debate que hoy nos ocupa.

¿Qué mensaje le queremos enviar a la sociedad?

Sin duda, lo que buscamos es abrir espacios, establecer mecanismos de rendición de cuentas y brindar confianza a las personas sobre el ejercicio de la función pública, y el desarrollo de los procesos electorales.

Sin embargo no hemos logrado transmitir ese mensaje a la sociedad, tal pareciera que la reforma política es un asunto que sólo importa a los grandes partidos y a los políticos. En política, los símbolos y percepción son todo.

La reforma que nos ocupa constituye una respuesta de los partidos de los legisladores y del gobierno a la inconformidad, al descontento y a las muchas críticas de las personas sobre el desarrollo de los procesos electorales y sobre el funcionamiento de las instituciones.

Sin negar la importancia y el contenido del dictamen a discusión, me inquieta que estemos enviando una señal equivocada a la sociedad.

Creo que si estas reformas se perciben como parte de un proyecto integral de transformación democrática, de un acuerdo amplio, no sólo de las fuerzas políticas, sino de todos los sectores de la sociedad, podremos discutirlo con la perspectiva de que estamos trabajando para México y con los mexicanos.

Sin duda, las propuestas que hoy discutimos tienen un gran valor, y constituyen un gran avance para nuestra democracia.

Reducir y acotar la intervención de los gobernadores, autoridades locales y federales en los procesos electorales, limitar y regular de manera más estricta el financiamiento de las campañas, y la creación de un

órgano nacional de elecciones con mayores facultades para dar certeza a los partidos, y la introducción de modificaciones como la autonomía de la fiscalía; la autonomía del CONEVAL, la reelección de legisladores y de presidentes municipales y el cambio en la constitución que abren la posibilidad de construir gobiernos de coalición, constituyen una reforma que cambia nuestro sistema político.

Ante estas virtudes. ¿Cómo explicamos la inconformidad de amplios sectores de la sociedad e incluso de legisladores de este cuerpo legislativo?

La democracia se construye desde abajo a partir de la participación de los ciudadanos, de su compromiso con la rendición de cuentas de sus gobernantes en la vida interna de los partidos políticos y organizaciones, y de la interacción entre ciudadanos y gobernantes.

México es un país diverso en lo económico, social, cultural, somos una república federal y en cada entidad federativa se asientan poderes autónomos, que actúan bajo un marco legal propio y surgido de elecciones libres.

Cada entidad federativa tiene un desarrollo diferenciado, y muchas de estas han vivido de la alternancia en el poder; y en ellos conviven gobiernos municipales, surgidos de diversas fuerzas políticas.

Es cierto que enfrentan rezagos y vicios del pasado. Sin embargo, quien nos dice que es la tutela federal el mecanismo más idóneo para superar sus conflictos.

En este mismo sentido, los partidos políticos son instituciones que se crean, forman y actúan en torno a un proyecto, ideología y plataforma, en la que se expresan propuestas, ideas, principios.

Su vida interna está regulada por normas que fueron aprobadas por voluntad de sus integrantes. Por ello, pretender que sea un órgano ajeno a los principios y plataforma del Partido, el que organice y establezca mecanismos para elección de sus dirigentes y candidatos, desvirtúa su principio de autonomía y sujeta a los partidos al control de instancia ajenas a la vida de los mismos.

La lógica de las reformas electorales, ocurridas entre 1989 y 2008, ha sido una respuesta a la necesidad de construir una sociedad democrática, propósito en el que hemos avanzando, mediante reconocimiento de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos.

La conformación de un sistema de partidos competitivos, y la organización de procesos electorales confiables y organizados por una autoridad autónoma y profesional.

Estamos ante una oportunidad de continuar en esa ruta, fortaleciendo las instituciones con una visión de largo plazo. Hay aspectos de nuestro sistema electoral, sujeto a críticas constantes.

Tales como el costo de nuestra democracia, por ejemplo, y en este sentido, ¿qué mensaje estamos dando?

Si como resultado de la reforma generamos un gasto a todas luces poco razonable, como el que implica un cambio en logo, papelería e identidad de un institución, como el Instituto Federal Electoral, una de las marcas, por así decirlo, más reconocida entre las instituciones públicas.

Creo que el proyecto que está a discusión, no cubre las expectativas de la sociedad; tiene en su contenido propuestas que no abonan a la fortaleza de nuestra democracia.

Si bien hay puntos que comparto plenamente, los aspectos que están cuestionados, me motivan a votar en abstención al presente proyecto.

Comparto con todos, la convicción de que necesitamos fortalecer nuestra democracia y la participación ciudadana.

Sin embargo, esto, además de leyes, nos exige construir una nueva cultura política. No todo cambio es posible desde arriba, concluir la transición hacia una sociedad plenamente democrática, requiere, ante todo,

una sociedad participativa, educada, respetuosa de la ley y demandante de que sus gobernantes cumplan con su responsabilidad.

Concluyo mi intervención, retomando un pensamiento del doctor Woldenberg: “la transición no es una idea ni un esquema preconcebido, no es un proyecto de un grupo, ni de un partido, no tiene un protagonista privilegiado, ni un sujeto único, no es una fecha, una coyuntura, una reforma, un episodio, y mucho menos una campaña electoral”

Por eso importante que sea la transición en la suma de todo esto y mucho más allá de lo que hoy nosotros estamos buscando.

Es cuanto, señor presidente.

Muchas gracias, compañeros y compañeras.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, senadora Mónica Arriola Gordillo.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Manuel Bartlett Díaz, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

-**EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ:** Muchas gracias, señor presidente.

El día de hoy, como decía, esta tarde, estamos nuevamente conociendo y vamos a votar, un dictamen que nadie conoce.

Pero además es un segundo dictamen. Porque el primer dictamen se aprobó ayer, y luego en la madrugada se aprobó otro.

Y aquí llegando, nos acaban de dar, una serie de cambios, del segundo dictamen. Y, obviamente, todo se aprueba en este Senado, cuando viene dirigido por los que saben hacerlo.

Es realmente y lo han dicho en estas últimas horas expertos, expertos reconocidos, se va a aprobar un adefesio. Un absoluto adefesio.

¿Y por qué se va a aprobar un adefesio? Porque así se dio la circunstancia política y los intereses.

El presidente del PAN decide que esta reforma tiene que aprobarse antes de la energética.

Y como ambos están muy comprometidos con los intereses para hacer la reforma energética, pues hay que hacer algo rápidamente.

Yo quiero reconocer, con toda honestidad a senadores que han obrado de buena fe, que los hay, en medio de los que ni siquiera participan, ni oyen ni escuchan, como hoy.

Quisiera yo decir que admiro y respeto a Javier Corral, que allí está. A lo mejor le estoy haciendo un daño, pero ha hecho un gran esfuerzo democrático, y ayer lo vimos pelear punto por punto durante horas.

Está Víctor Hermosillo, un hombre de buena fe, verdad.

Están aquí, Encinas, Camacho, que han trabajado intensamente, pero que desgraciadamente no es lo que se debió de haber logrado. Y, por tanto, lo que lograron fue un adefesio, repito.

El alto mando del PAN, dice que tiene que haber una reforma. Y el PRI está obligado a hacerla.

Ya lo dije por ahí, el coordinador del PRI en la Cámara de Senadores: “nos interesa tanto la energética, que somos capaces de negociar lo que sea”

Y entonces el resultado es un juego perverso, con esa buena fe en quienes han estado insistiendo en hacer una gran reforma, en una dirección, y la resistencia constante del PRI.

Podemos encontrar artículos que lo señalan claramente. Por ejemplo, la nulidad de la elección, por el pasar los topes de campaña.

Es elemental, que Peña Nieto, se brincó todos los topes de campaña y por tanto debió de haber sido anulada esa elección, si no hubieran hecho lo que pretenden hacer hoy, cuando se hizo la reforma anterior.

Y ahora sí, el que viole los topes de campaña, va a hacer… va a tener un resultado de anulación de la elección.

Ah, pero siempre y cuando sea más de tanto, siempre y cuando sea determinante.

Entonces, vamos teniendo esa resistencia, y es una verdadera falta de honestidad intelectual y legislativa, salir, otra vez, con esos condicionamientos a la violación de los topes de campaña.

Si se establece un tope de campaña, es suficiente para anular la elección, de quien se pasó en los topes de campaña.

Bueno, no lo quieren hacer. Entonces, esta resistencia nos ha creado un híbrido, se dice, se dice para encontrarle una explicación.

Es una decisión centralista de establecer, y dicen que viene en el Pacto, un aparato nacional para quitarle a los gobernadores caciques, verdad, la autoridad y el manejo y la manipulación de las elecciones.

Y eso me parece muy bien, indispensable. Porque en Puebla, por ejemplo, sacaron un senador de la oficina del gobernador.

Y eso ocurre en todos los estados; pero no podemos decir que la federación o los poderes federales o el IFE ha actuado muy bien, tan es así que ya van tres que corren; corrieron a los anteriores y ahora corren también a nivel nacional, a nivel de concentración centralista, pues tenemos acciones totalmente antidemocráticas.

Esta reforma no resuelve nada, y sin embargo pone en peligro las próximas elecciones si se aprueba y se pone en marcha.

Lo dicen, repito, expertos, no, no aquí con fines de posición partidista.

Las reformas que se han impuesto ahora, no van a funcionar. Hay una contradicción entre los organismos nacionales, estos que han inventado y los organismos estatales. Entonces no va a funcionar ni una ni otra.

Es además una reforma que sigue los mismos pasos de lo que se ha venido haciendo, vamos a tener una repartición otra vez de posiciones para las cúpulas de los partidos, y me refiero a las cúpulas porque son ellas las que imponen y dan las chambas a sus amigos, y vamos a seguir consolidando desde la cúpula hasta el último municipio una oligarquía feroz que se ha dedicado a atacar todas las actividades y todos los esfuerzos democráticos.

Otro de los elementos que se añaden es el subirle un punto más para que las minorías puedan acceder al Congreso. Eso es claramente una decisión que conocemos desde hace años, una decisión para mantener lo que se ha querido crear siempre un claro bipartidismo, que ahora ya no sería bipartidismo, porque la asociación del PRI-AN ya haría una sola fuerza.

No se debería aprobar este desaguisado contra la democracia mexicana que va para atrás. Otra vez el mismo, el mismo prurito centralizador y hegemónico de Peña Nieto, reformas constitucionales; reformas constitucionales sin leyes secundarias.

Quienes sabemos de elecciones y aquí deberían saber todos, organizar un sistema electoral, cambios electorales requieren años de esfuerzo; requieren un compromiso de todos, y aquí no está.

Aquí está una Reforma Constitucional que va a mantener la distribución de posiciones para esta oligarquía que está decidida a hacer todo a favor de intereses extranjeros, como lo estamos viendo y lo vamos a ver ahora que vayan ya resuelto con este adefesio, la condición que pusieron, van a entrar a la discusión de una reforma que es la peor ignominia que podrían ustedes aprobar ustedes, señores senadores.

Es un poco inútil discutir aquí cuando no hay ninguna sensibilidad en el Senado.

Las risas burlonas de uno que otro cínico por ahí que se ven siempre, que los conozco hace muchos años, sé lo que representan, sé los intereses que representan, sé los negocios que hacen, y los conozco bien, y se ríen, se ríen porque aquí lo que importa es mantener el poder a toda costa.

No deberían de aprobar esta reforma, que no es más que un pretexto para ir a la otra.

Deberían de exigir que cuando se haga una Reforma Constitucional, se hagan las reformas secundarias; nunca se ha producido una reforma como ésta que toca todo, nunca se ha producido si no hay un análisis detallado de a dónde va.

No, ahora otra vez una Reforma Constitucional. No acaban de aterrizar la supuesta educativa, ya n saben qué hacer; no acabaron ya de negociar con Televisa y sus asociados e intereses; la de Telecomunicaciones que la quieren deslavar.

No han terminado de legislar nada de lo que han aprobado, y ya estamos en un torbellino que el pueblo va a repudiar cada vez más claramente.

Yo les pido que reflexionen, hoy lo veo difícil, con la sonrisa de los cínicos que se posesionan ahí a defender sus posiciones y sus negocios, pero tal vez mañana sí, pero tal vez en algún momento sí.

Este país va a una situación de desastre, y ustedes lo saben. Va a una situación de pérdida de soberanía, y ustedes lo saben, y siguen aprobando reformas constitucionales en contra de los intereses nacionales. Qué pena.

Muchas gracias, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES: Gracias, señor Senador Manuel Bartlett Díaz. A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

- EL C. SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros senadores: Yo respeto las diferentes opiniones que en esta tribuna se pueden venir a verter sin lugar a dudas.

Difiero y lamento que en un esfuerzo por avanzar en reglas de acceso y de administración de poder, reglas modernas, reglas que nos den como país una mayor posibilidad de lograr los grandes acuerdos que necesitamos, sean descalificadas sin más y sin menos.

La democracia mexicana ha tenido avances significativos en las últimas décadas, pero nada como lo que estamos viviendo hoy.

Yo creo que se están logrando avances importantísimos, se están logrando avances que fueron y vinieron durante muchos años recientes, donde se hablaba de una Reforma Política, donde se hablaba de la necesidad de cambiar y generar una ingeniería política diferente para nuestro país.

Hoy a pesar de las diferentes opiniones que se puedan dar en contrario, a pesar del esfuerzo que ha habido por parte de todas las fuerzas para que todas las fuerzas políticas de este país se involucren en un debate serio y un debate a detalle, en donde no cabe duda que ha habido ese esfuerzo.

Hoy, los que hemos querido estar ahí, nos hemos reunido para coincidir en la necesidad de una reforma a fondo. Por lo que en conjunto con la administración que encabeza nuestro Presidente, Enrique Peña Nieto se está logrando y estamos coincidiendo en una reforma moderna, una reforma que avanza.

El dictamen que hoy presentamos es el resultado de un trabajo a detalle de todos mis compañeros y compañeras senadores, pero sobre todo es el trabajo y el resultado de una voluntad política y una responsabilidad de cada uno de los involucrados en hacer y en lograr que tengamos las acciones necesarias para lograr un marco jurídico moderno y eficiente que responda a las demandas de nuestra sociedad.

Se reconoce en este marco regulatorio con la reelección consecutiva de representantes populares el gobierno de coalición y la ratificación del gabinete presidencial, lo cual fortalece el federalismo y la división de poderes, además de establecer mecanismos para hacer un ejercicio de poder y en el ejercicio del poder una verdadera herramienta al servicio de los ciudadanos.

Por primera vez en la historia del México post revolucionario el Poder Legislativo ha tenido el valor de abordar uno de los temas polémicos en el ámbito nacional: la reelección.

Esta decisión de ninguna manera contradice los valores de la Revolución Mexicana de 1910, que históricamente hemos recordado con la frase de “Sufragio Efectivo No Reelección”.

Por el contrario, se trata de un ejercicio de crítica responsable por parte de este congreso al aceptar que el ejercicio de los que ostentamos este cargo de elección popular, exige un mayor grado de compromiso, una mayor rendición de cuentas y una mayor transparencia en nuestro ejercicio como legisladores.

Como resultado de la reelección legislativa de los diputados federales ya podrán ser electos a partir del 2015, si es aprobada esta iniciativa.

Los Senadores del 2018.....

(Sigue 8ª. parte)

...legislativa de los diputados federales ya podrán ser electos a partir del 2015 si es aprobada esta iniciativa, los senadores del 2018.

Otro punto fundamental que se propone en este dictamen es la autonomía del Ministerio Público de la Federación para que la investigación y persecución de los delitos del fuero federal se realice con independencia de la administración en turno o de las decisiones políticas, un viejo reclamo, sin lugar a dudas.

Hemos y estamos, compañeras y compañeros, ante un esfuerzo legislativo que con todos los que se haya querido sumar y con toda la inteligencia que se ha vertido en éste estamos convencidos, los que así lo hicimos, que con esto se alcanzan acuerdos de gran calado, acuerdos que nos dan un marco de un país moderno, un país que avanza en materia política y en materia electoral.

Sentando las bases para transitar en un régimen democrático de reglas claras, de reglas que nos permitan a todos, a nosotros como legisladores y a los ciudadanos exigir un mejor marco político electoral. Por lo tanto, señoras senadoras, señores senadores, nosotros nos sumamos a la aprobación de una reforma histórica y sin precedentes porque estamos a favor de un régimen político electoral moderno, transparente, participativo y eficiente, y en donde no ha existido en ningún momento la sinrazón y la cerrazón para que ninguna de las fuerzas políticas aquí representadas hayamos tenido la oportunidad de participar a todo detalle.

Por su atención, muchísimas gracias. Es cuanto, señor Presidente. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señor Senador Luis Armando Melgar Bravo.

-A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Ángel Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para fijar su posicionamiento.

-EL C. SENADOR ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA: Muchas gracias, senador Presidente.

Compañeras; compañeros de partido:

Hago uso de esta tribuna a nombre del Grupo Parlamentario del PRD en este Senado, y por eso vale la pena iniciar recordando que hace apenas unas horas las senadoras y los senadores del PRD, ante las inconsistencias, ante las irregularidades, la falta de compromiso, el incumplimiento de la palabra, decidimos dejar las mesas de debate, de discusión de esta llamada Reforma Política.

Se dijo en voz de algunos de nuestros compañeros de bancada que llegaríamos a este Pleno a posicionar lo que reflexionamos en lo general y, sin duda alguna, a presentar reservas de aquello que decimos que no es correcto. He escuchado con atención a algunos de los oradores que se han presentado en esta tribuna, y sin duda no hay que dejar de reconocer que ha habido un trabajo intenso, yo diría muy intenso, hasta altas horas de la madrugada.

En alguna ocasión inclusive a mí me tocó participar en una sesión de trabajo que terminó muy en la madrugada, eso habla por supuesto del esfuerzo que con mucho empeño ponemos todos. Todavía hasta hace unas horas, yo en lo personal, y estoy seguro que una amplia mayoría de este Pleno, no sabíamos a ciencia cierta cuándo y en qué condiciones estaríamos debatiendo esta Reforma Política.

No conocíamos incluso a detalle el dictamen que hace unas cuantas horas, muy escasas horas pudimos revisar para conocer ya de manera oficial los alcances de esta reforma. Si pudiese yo resumir, y no quiero caer de verdad en una ironía insultante, pero este es el resultado de todo este esfuerzo, un proceso donde sería difícil apostarle a que todas y todos los integrantes de este Senado de la República pudimos leer con detalle el dictamen que hoy discutimos.

Si, la verdad es que es una lástima que teniendo una oportunidad tan grande la estemos desperdiciando con este tipo de actitudes parlamentarias.

Compañeras y compañeros, senador Presidente, dice pomposamente el compromiso número 90 del Pacto por México, dice: “Se impulsará una Reforma Electoral que atienda los siguientes temas: Reducción y mayor transparencia de gasto de los partidos; disminución en los montos de los topes de gastos de campaña; señala la incorporación como compromiso de causales de nulidad en una elección; plantea fortalecer la legislación para evitar el uso de esquemas financieros y/o de recursos de origen ilícito con el propósito de inducir y coaccionar el voto; habla el Pacto por México de crear una autoridad electoral de carácter nacional y una legislación única que se encargue tanto las elecciones federales, como la de las estatales y municipales”.

Esta referencia a parte de lo señalado en este llamado Pacto por México es porque quería yo un poco volver a poner sobre la mesa ¿Por qué el PRD, a través de su dirigencia, le apostó a una verdadera y trascendental generación de reformas electorales? ¿Por qué expresó su voluntad política para suscribir ese acuerdo que tristemente no pudo cumplir ni siquiera un año? Porque como lo dijo el dirigente nacional de mi partido, como lo expresamos los senadores, el propio Presidente de la República se encargó de romperlo faltando a su palabra.

Hoy, compañeras y compañeros, el dictamen que se pone a nuestra consideración es sólo un esbozo de lo que pudo hacer sido una legislación de avanzada. Y conste que tampoco pretendo decir que todo sea una pantomima, porque ahí están temas que sin duda son importantes, la reelección legislativa que es prácticamente un hecho en la práctica, la autonomía de la procuración de justicia, los pesos y contrapesos en la designación del Gabinete por parte del Legislativo, son temas que serán una realidad sin duda alguna.

Sin embargo, compañeras y compañeros, también quiero decir que el oficialismo, con la participación de algunas compañeras y compañeros senadores de otras fuerzas políticas, no se atrevieron a crear una autoridad nacional encargada del universo de las elecciones que disminuyera el dispendio de recursos económicos tanto en la preparación, como en la organización de las elecciones, y tampoco mermaron algo que era fundamental, el monopolio del sufragio en las entidades federativas.

Compañeras y compañeros senadores, hay que decirlo y hay que aceptarlo para poder corregirlo en algún momento, nos estamos quedando cortos en esta materia. Para el PRD crear un Instituto Nacional capaz de hacerse cargo de las elecciones en el país era viable, era viable toda vez que actualmente el IFE integra, como todos lo sabemos, pues el padrón que utilizan todas las elecciones del país, administra las pautas y monitorea todos los medios electrónicos.

También es inevitable que en cada proceso electoral los institutos estatales electorales suscriban convenios de colaboración con el IFE en materia de capacitación y educación electoral, en materia del monitoreo de medios y de propaganda de resultados preliminares…

**(SIGUE 9ª PARTE)**

.... capacitación y educación, y educación electoral, en materia de monitoreo de medios y de propaganda de resultados preliminares, convenios ciertamente que vale la pena recordar, por ellos el IFE cobra a cada entidad, a cada instituto entre cuatro y diez millones de pesos.

Pero también hay que recordar lo que comparte la lista de los funcionarios electorales, de las mesas directivas de casilla para sus jornadas electorales estatales.

Por ello digo que la organización electoral era perfectamente posible con una instancia única, federal, y representar una forma de descontaminar los órganos electorales y nombrar funcionarios profesionales honorables.

En el PRD, compañeras y compañeros compartíamos el proyecto que demostraba la voluntad y visión del Estado que entendíamos, se requiere y que se requiere una profunda reingeniería electoral. Sabíamos, compañeras y compañeros, que el realizar solo reformas o parches prolongarán los vicios que han minado la credibilidad de los resultados electorales, y por tanto la legitimidad de la propia democracia mexicana.

Hoy, sin embargo, el dictamen de esta reforma, hay que decirlo con esas palabras, es "medianoplacista", el mayor argumento que justifica la creación de una sola autoridad electoral es económico, hay que recordarlo, los gastos de más de 30 Institutos Electorales locales, más el federal, resultan hoy en día excesivos, tomando en cuenta como todos sabemos, la tendencia para que las elecciones sean cada vez más simultáneas o concurrentes.

Y podría yo pasarme varios minutos señalando las cifras de los miles y millones de pesos, pero déjenme darles un ejemplo. En el Estado de México, en el 2012, el Instituto local erogó dos mil millones de pesos, mientras que el IFE, en esa misma entidad federativa erogaba otros mil millones, tres mil 200 millones de pesos, por eso nos preguntábamos si realmente merecía la pena tener dos institutos haciendo el mismo trabajo.

Sí hay y seguramente recordaran que quienes me han antecedido en el uso de la palabra algunos temas que nosotros también validamos y aceptamos porque son positivos, pero seamos honestos, cuando suscribimos el llamado y extinto Pacto por México surgió la premisa de conciliar las posturas plenamente identificadas por los partidos políticos más importantes de este país en México, y una de ellas era crear un Instituto Electoral capaz de organizar, preparar, fiscalizar y validar todos los comicios en el ámbito federal, en los ámbitos estatales y municipales, y muchas otras cosas más que hoy se quedan en el camino.

Por eso cuando analizaba lo que hoy pasa en relación a este tema, me vino a la memoria nuestro pasado reciente, y la traigo aquí la obra del Nóbel de literatura Octavio Paz, recuerden lo que él señalaba, el señalaba que la raíz de la naturaleza democrática recaía en el renacimiento y el respeto de lo que él decía, nosotros, los otros, es decir, el reconocimiento de la pluralidad que yo sigo sin ver en este tipo de decisiones parlamentarias.

Nos hemos quedado a medias, compañeras y compañeros senadores, y nos hemos quedado a medias y además con un mal sabor de boca, por un proceso parlamentario tan irregular, tan complicado, tan difícil de explicar y representando en este momento a un grupo parlamentario de hombres y mujeres libres, habré de decirles que nos hemos preparado para presentar algunas reservas y revisar hasta el último momento cuál será la definición del voto de las y los senadores del PRD en lo general. Es cuanto, senador presidente. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señor senador Angel Benjamín Robles Montoya. A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Héctor Larios Córdova, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

-EL C. SENADOR HECTOR LARIOS CÓRDOVA: Con el permiso de la presidencia. Vengo a posicionar a nombre del Partido Acción Nacional lo que para todos es obvio, cómo vamos a votar este dictamen, que responde a una iniciativa que tiene los reclamos de muchísimos tiempos del Partido Acción Nacional.

Con absoluta transparencia, de cara a la sociedad, dijimos que era para nosotros esta reforma indispensable antes de pasar a otra reforma estructural. Lo hemos hecho con absoluta claridad y transparencia, porque sabemos que aquí los temas contenidos en esta minuta, durante muchos años se ha impedido su aprobación, y esta era la coyuntura para que México tuviera estos relevantes avances.

¿Por qué le interesa al PAN esta reforma? En primer lugar porque hemos tenido en las dos últimas décadas avances importantes en materia de democratización y de consolidación institucional, a nivel federal.

En el 95 la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el 96, el Instituto Federal Electoral, en el 97, en diciembre, el Ramo 33 que le dio independencia económica a los municipios frente a los gobiernos estatales.

En el 2002 el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, en el 2008, la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Paso a paso en este país hemos venido consolidando las instituciones y la democracia a nivel federal.

Sin embargo, en los estados hay un enorme desnivel con respecto al avance democrático y a la consolidación institucional. Las instituciones estatales, encargadas de revisar las cuentas públicas, tienen serias deficiencias, las de transparencia protegen la opacidad, las encargadas de administrar justicia se manipulan políticamente.

En materia democrática tenemos procesos electorales que no son confiables y cuyos resultados no son aceptados por los participantes.

En buena medida, porque en los Estados no tenemos contrapesos, porque ha venido particularmente en los últimos 12 años consolidándose un poder muy superior de los gobiernos estatales. La reforma que hoy se presenta intenta avanzar en democracia y en consolidación institucional, en los Estados a través de tres instituciones: fortalecer los congresos locales, que son el principal contrapeso que tiene que tener un ejecutivo, en segundo lugar, fortalecer a los ayuntamientos, y en tercero, fortalecer el sistema electoral de los estados.

Para fortalecer a los congresos se propone, en primer lugar, reglas para garantizar que su integración responda a la proporción de votos que emite la sociedad. Hoy ya se ha dicho aquí, tenemos fórmulas que hace que si un partido, pongo el caso que ya se mencionó de Coahuila, obtiene el 37 por ciento de los votos, le toca el siete por ciento de los espacios en el Congreso, cómo va a haber contrapeso en un congreso cuando diversas reglas electorales, por diversas formas garantizan que el partido en el gobierno estatal tiene una mayoría, no absoluta, predominante a través suyo y de sus aliados, en los congresos locales a través de manipular la conformación de los distritos; a través, como en un estado, de establecer circunscripciones electorales y haciendo que un partido con el dos por ciento de los votos tenga el ocho o el nueve por ciento de una cámara, hay un estado específico que lo tiene.

A través de reglas de alianzas, de transferencia de votos, como es el caso de Durango, de Chihuahua, en Durango, por cierto, con el 34 por ciento de la votación, el PAN tiene el seis por ciento del Congreso, es decir.....

(Sigue 10ª parte)

… es el caso de Durango, de Chihuahua.

En Durango, por cierto, con el 34 por ciento de la votación, el PAN tiene el 6 por ciento del Congreso. Es decir, una subrepresentación de seis veces. Tenemos seis veces menos espacios en el Congreso de lo que le corresponde a la oposición.

La primera manera de fortalecer el poder de equilibrio del Congreso es cambiar las reglas de su integración.

Se proponen, entre otras cosas, un umbral mínimo de tres por ciento para acceder a un espacio en el Congreso.

Se propone, en lo que hablaré enseguida en el Instituto Nacional Electoral, manejar la geografía electoral y el diseño de los partidos a través de una ley general, y fundamentalmente con una norma que es esencial en esta Reforma constitucional.

Establecer que ningún partido puede tener una sobre representación en un Congreso local mayor al 8 por ciento.

Y más importante, que ningún partido puede estar subrepresentados más del 8 por ciento. No como ahorita con más del 30 por ciento.

La segunda manera de fortalecer a los congresos estatales es aprobar la reelección de diputados locales.

La reelección, y ya lo dijo aquí el senador Melgar, no fue bandera del movimiento revolucionario de 1910, se quitó mucho tiempo después la reelección cuando un Congreso en dos ocasiones consecutivas rechazó la propuesta de presupuesto del Presidente de la República.

En el 23 y 24, el Presidente Obregón recibió el rechazo porque existía conciencia en los legisladores que tenían la posibilidad de reelegirse y que tenían una fuerte especialización.

El siguiente Presidente de la República, Elías Calles, impulsó la Reforma Constitucional que prohibía la reelección con el ánimo de mantener el control sobre el Congreso.

Fruto de ello en 70 años hasta el 97, prácticamente no se movió una coma de los presupuestos que mandaba el Ejecutivo en el Congreso.

La reelección es un tema central, se ha logrado que aplique de inmediato a los siguientes diputados que puedan ser electos una vez que entre en vigor esta Reforma constitucional.

Me parece a mí que queda pendiente en este tema el reglamentar la posibilidad o imposibilidad, en mi opinión, de la reelección por la misma vía de quienes han accedido al Congreso por la vía de representación proporcional.

La segunda medida es fortalecer a los alcaldes.

Ya se fortalecieron económicamente con el ramo 33, ahora hay que fortalecerlos a través de posibilidad la reelección por un periodo de un alcalde, darle fuerza al ciudadano para que si tiene un alcalde que le ha gustado su administración, pueda optar por reelegirlo.

Pero adicionalmente imaginen la reconfiguración del poder en los estados, si el segundo periodo de un alcalde coincide con el primer periodo de un gobernador, dejará, pasará a la historia el que el alcalde es un empleado del Gobernador. Estamos reconfigurando el poder en los estados, aumentando los equilibrios en este tema.

El tercer asunto es un nuevo sistema electoral en los estados a través de un mecanismo mixto que es el Instituto Nacional Electoral.

Se mantienen los órganos estatales locales, pero ahora no tienen todas las facultades, el Instituto Nacional tiene facultades exclusivas en materia de capacitación, en materia de geografía electoral importante para los Congresos locales, en materia de fiscalización, en materia de padrón electoral, en materia de ubicación de casillas.

Pero estas pueden ser delegadas a los estados en una medida subsidiar, en la medida en que se vayan fortaleciendo las capacidades democráticas en los estados puede irse transfiriendo facultades del INE a los estados.

A través de estas medidas me parece a mí que avanzaremos de una manera sólida a consolidar el equilibrio de poderes en los estados y a equilibrar el fortalecimiento institucional, con congresos que tengan una verdadera fortaleza pueden crearse organismos de transparencia, de anticorrupción, de revisión de cuentas públicas, de administración de justicia con independencia del Ejecutivo estatal, local, lamentable no sucede el día de hoy.

Finalmente en la Reforma también se incluyen aspectos de orden federal.

Desde luego que el tema de la reelección para los diputados federales y los senadores.

Y quiero precisar aquí que tanto en lo local, en donde se pretendía que fueran los Congresos locales los que definieran si en su estado se aceptaba la reelección, esto significaba que nunca iba a haber reelección en los estados, puesto que jamás un gobernador que controla su estado, a su congreso, iba a permitir esta posible reelección.

Ahora se pone en la Constitución y entrará en vigor de inmediato para los siguientes legisladores y alcaldes que estén en funciones después de la entrada en vigor de esta Reforma constitucional.

Lo mismo se hizo a nivel federal, la propuesta de aceptación era para que entrara en vigor propiamente dentro de diez años, en 2024, y se han acordado acelerar, poner, la posibilidad de que los diputados que sean electos en el 2015 puedan optar por la reelección si los ciudadanos así los sancionan en el 2014.

Y los senadores, una vez que concluyamos nosotros, los siguientes senadores pueden optar por la reelección.

Esto fortalece al Congreso.

Ya lo decía yo, la última Legislatura que tuvo diputados que tenían reelección, tuvieron la capacidad de oponerse al Ejecutivo. Por eso en este país en la segunda mitad de la década de los 20’s se eliminó la posibilidad de la reelección.

En segundo lugar, la autonomía de la PGR.

Vamos después de esta Reforma constitucional a discutir la Reforma Constitucional en materia de anticorrupción.

¿Cómo garantizar que habrá un fiscal especializado en anticorrupción que tenga autonomía, sin darle autonomía a la Procuraduría, a la Fiscalía?

Este es un paso indispensable, requisito sine qua non de una verdadera Reforma que combata a la corrupción.

Adicionalmente la persecución de los delitos electorales en este nuevo sistema electoral, también debe corresponde a un fiscal con autonomía.

Termino con dos reformas que me parece que pueden cambiar el sentido del uso de los recursos públicos y de la política social de este país.

Hemos desde administraciones pasadas, creado primeramente por decreto presidencial, un organismo que tenga independencia y que mida el desempeño de los programas sociales, particularmente la evolución del combate a la pobreza.

Este organismo del CONEVAL ahora le damos autonomía constitucional para garantizar que tenemos un instrumento confiable que mida el desempeño de las políticas públicas, que la Cámara de Diputados cuando analice el Presupuesto de un Ejercicio, conozca cuáles programas sociales que tenían recursos públicos fueron simplemente programas clientelares y cuáles lograron ayudar a nuestros compatriotas a vencer la condición de pobreza, para que se impulsen esos programas y se cancelen los programas clientelares.

Finalmente ya se ha mencionado aquí muchos otras modificaciones.

El PAN, como decía al principio, vamos a votar a favor porque esta es una Reforma que impulsamos nosotros, que tienen los temas que nosotros presentamos, incluso la autonomía del CONEVAL fue presentada por senadores de Acción Nacional de esta Legislatura.

Son temas que durante muchos años han estado esperando y finalmente han encontrado la coyuntura par su aprobación.

El PAN celebra que se hayan construido estos acuerdos y desde luego que no tiene ninguna duda de que este será un parteaguas en la nivelación democrática y la consolidación institucional de los Estados que tienen un fuerte retraso en este tema.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos)

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias señor senador Héctor Larios Córdova. A continuación se le concede el uso de la palabra a la senadora María Verónica Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**-LA C. SENADORA MARÍA VERÓNICA MARTÍNEZ ESPINOZA:** Senadoras y senadores. En la pluralidad y la diversidad, México ha logrado avanzar hacia el afianciamiento de una democracia plena y el fortalecimiento de sus instituciones.

Nuestro sistema político ha evolucionado de manera gradual y constante hasta consolidar un régimen de gobierno que sin ser perfecto se asemeja mucho a lo que decíamos para todos, incluso como modo de vida……..

**(Sigue 11ª parte)**

. . . que sin ser perfecto se asemeja mucho a lo que decíamos para todos, incluso como modo de vida en la participación, la igualdad, el debate de ideas y la construcción de acuerdos en las diferencias.

La historia de las reformas políticas electorales en nuestro país es amplia y profunda, hemos partido de la apertura a una mayor pluralidad de voces y doblados triunfos fundamentales en la generación de instituciones y la participación de la ciudadanía.

Hemos avanzado en crear un marco que nos permita dar respuesta a las demandas de la sociedad y establecer mecanismos de equilibrio en la contienda electoral que otorguen certeza en el ejercicio de la representación.

Sin embargo aún queda mucho por hacer, la democracia implica una renovación constante en las formas de organización e interacción entre las instituciones de gobierno.

Los actores políticos y la propia ciudadanía creer que ésta puede ser un proyecto acabado y estático constituye una equivocación que no podemos cometer sin arriesgarnos a un retroceso histórico.

En el PRI asumimos con responsabilidad el compromiso de atender las exigencias que la sociedad mexicana expresa actualmente.

Hemos buscado en todo momento construir una propuesta de reforma en materia político-electoral que fortalezca lo logrado en los últimos años y nos permite transitar a un escenario que brinde mayor certeza a la ciudadanía sobre el desempeño de sus autoridades.

El dictamen que se presenta el día de hoy es resultado de un amplio proceso de análisis y discusión n el cual participaron de manera intensa los diversos sectores de nuestra sociedad en la búsqueda de ofrecer la mejor alternativa para el logro de los objetivos deseados.

El grupo Parlamentario del PRI en el Senado de la República tiene la certeza de que la reforma que hoy analizamos es la de mayor profundidad realizada en los últimos 15 años. Con ella la segunda alternancia que vive la historia de México permitirá un avance sin precedentes en nuestro sistema político y consecuentemente en la representación ciudadana.

Con sustento en lo logrado con anterioridad, observamos la necesidad actual de centrar la transformación en el fortalecimiento de la democracia con más transparencia en el uso de los recursos públicos durante la campaña por más ciudadanía en la integración de cuerpos técnicos en el CONEVAL, con mayor autonomía en la Fiscalía General de la República y Transparencia en el Instituto Nacional Electoral.

Se crean nuevas instituciones que permitirán elevar la calidad de la democracia a nivel federal y en los estados de la República.

Destaca la creación del Instituto Nacional de Elecciones que reemplazará el actual Instituto Federal Electoral, el cual brindará mejores condiciones para la realización de las jornadas comiciales a lo largo y ancho del territorio nacional.

El INE intervendrá en la designación de los consejeros de los organismos electorales autónomos de las entidades federativas, con la finalidad de garantizar imparcialidad en los procesos que tutelan el voto ciudadano.

Dentro de las nuevas disposiciones se incorporan a las causales de nulidad de las elecciones, el rebase de tope de campaña, el uso de recursos obtenidos de manera ilícita así como la compra de propaganda electoral disfrazada de cobertura informativa.

Con estas nuevas reglas impulsamos la recuperación de la confianza de los ciudadanos y sus instituciones.

Se dan pasos firmes para armonizar los calendarios electorales y reducir los tiempos de las campañas, lo cual redundará en una mayor eficiencia en el trabajo del a autoridad electoral y en menores costos asociados a la organización de los comicios.

Por otro lado, se organizan cambios profundos al régimen de gobierno, con el fin de facilitar la formación de mayorías legislativas que permitan al gobierno en turno aplicar el programa por el cual fue electo democráticamente.

La reforma plantea un esquema de gobiernos de coalición flexible.

Este modelo que será optativo para el Presidente de la República, permitirá que aquellos partidos que formen parte de la coalición puedan incluir temas de su interés en la agenda de trabajo generando un modelo d corresponsabilidad que lleve a marcos de mayor legitimidad y pluralidad en la toma de decisiones.

En caso de optar el Presidente por un gobierno de coalición, todos los nombramientos del os secretarios de estado, deberán ser ratificados por el Congreso de la Unión.

Sin duda la adopción de un sistema de gobierno de coalición como el que se contienen en esta reforma fortalecerá el sistema de pesos y contrapesos y mejorará sustancialmente la gobernabilidad del país.

En caso de que el Presidente no opte por conformar un gobierno de coalición, esta reforma contempla diversas medidas que dotará al Poder Legislativo de mayores atribuciones.

El Secretario de Hacienda deberá ser ratificado por la Cámara de Diputados y el Secretario de Relaciones Exteriores por el Senado de la República.

A su vez el Congreso de la Unión deberá ratificar el Plan Nacional de Desarrollo que presenta el Poder Ejecutivo y la Estrategia Nacional de Seguridad Pública deberá obtener la confirmación del Senado.

También se buscará dar mayor certeza y continuidad a la procuración de justicia, ya que la reforma crea la Fiscalía General de la República en reemplazo de la actual Procuraduría General de la República.

Esta fiscalía contará con mayor autonomía y recursos propios y nuevamente el Poder Legislativo tendrá mayor participación en la designación del fiscal general.

Con el fin de fortalecer la evaluación de programas sociales y fomentar el diseño de una política social más eficaz y de largo plazo, la reforma otorga autonomía constitucional al CONEVAL. Esa autonomía se consolida con la participación activa de la academia que tendrá la responsabilidad de presentar las propuestas de candidatos a conformar el Consejo de entre diversas personas de los ámbitos social y privado que reúnan las condiciones de imparcialidad y experiencia necesarias.

El contenido d la reforma que hoy discutimos es de suma relevancia para el desarrollo de nuestro país tenemos la obligación ineludible de desarrollar mecanismos necesarios que permitan mejorar la coordinación entre los diferentes poderes y órdenes de gobierno y fortalecer a la institución encargada de organizar las elecciones.

Sabemos que la propuesta que hoy tenemos entre nosotros incidirá de manera firme en el compromiso de retomar la confianza de nuestra ciudadanía y en generar las condiciones propicias para el desarrollo de procesos justos, equitativos y transparentes.

Demos un paso más en el firme camino que desde hace más de tres décadas nos hemos forzado y entreguemos a la ciudadanía la alternativa de transformación democrática que hoy día se requiere.

Por su atención, muchas gracias.

-**EL C. SENADOR AISPURO TORRES:** Gracias Senadora María Verónica Martínez Espinoza.

Informo a la Asamblea, que hemos concluido el posicionamiento del os diversos grupos parlamentario, por lo que a continuación iniciaremos la discusión en lo general de este dictamen que nos ocupa.

En primer término se le concede el uso de la palabra al Senador David Monreal Asila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo para hablar en contra del dictamen.

Hasta por cinco minutos, señor Senador.

-**EL C. SENADOR DAVID MONREAL AVILA:** Con el permiso, Presidente.

Se equivocan aquellos que afirman que la llamada reforma política es una bandera de lucha de las causas progresistas. Es todo lo contrario, es una reforma que fortalece a las principales fuerzas partidarias del país y a sus cúpulas.

La reforma político-electoral, sin duda es un engaño más por parte del Ejecutivo Federal para aprobar la reforma energética.

Fue una simple simulación para atenuar los chantajes…

**(Sigue 12ª parte)**

…para aprobar la reforma energética.

Fue una simple simulación para atenuar los chantajes de otras fuerzas políticas que decidieron utilizar como moneda de cambio la reforma política por la energética.

Esta reforma política electoral se ha caracterizado por acuerdos poco transparentes, posturas impositivas y cerrazón para incluir mecanismos verdaderamente democráticos.

Y tan vacía y maligna es la reforma, que estamos por votar, que ya provocó la ruptura del llamado Pacto por México.

Es una mentira que esta reforma sea la más trascendental en los últimos años.

Por principio, proponer únicamente el cambio de nombre de un organismo autónomo sin cambiar el fondo y la esencia de éste para así erradicar sus vicios, la corrupción y la parcialidad de sus integrantes, es únicamente engañar a los ciudadanos que tienen la esperanza que a través de nosotros puedan ver un México democrático y participativo, que opere verdaderamente a través de un órgano autónomo, ciudadano, imparcial y objetivo, que brinde certeza y profesionalismo en el actuar electoral.

Aumentar el número de consejeros electorales beneficiará únicamente a ciertos partidos políticos mayoritarios, quienes contarán con más soldados para ocultar los intereses particulares de esos institutos políticos que los llevaron a esos asientos en la representación.

¿Para qué nos engañamos?

El aumento de los consejeros electorales traerá consigo la negociación de votos y lealtades en función de los comicios federales, y ahora también de los comicios locales.

La finalidad de crear un Instituto Nacional Electoral era erradicar el absolutismo de los gobernadores estatales quienes imponen consejeros estatales para que protejan sus intereses y logren perpetuar, sexenio tras sexenio, al mismo partido de siempre.

Los institutos locales autónomos continuarán, y ahora en contubernio con los gobernadores.

Los presidentes de los partidos serán quienes decidan a las supuestas autoridades locales, dicha medida politizará el nuevo Instituto Electoral, vulnerando así el elemento ciudadano y la imparcialidad.

Otro tema que curiosamente no aparece en el debate es la anulación de elecciones por el rebase de tope de gastos de campaña, y de manera increíble no se quiere tocar ese punto.

El pasado reciente muestra de sobremanera las irregularidades que prevalecen en cada proceso electoral.

Es lamentable y triste, que como oposición no recordemos la compra de votos del proceso electoral federal del año pasado, no lo olvidaré.

No olvidaré cómo fue robada la elección presidencial por medio de tarjetas Soriana, por medio de cosas como el caso Monex.

Es una vergüenza, que a pesar de que fue reconocida la compra de votos, se haya otorgado la declaración de validez presidencial.

También me parece ridículo y una falta de respeto la manera en que se pretende legislar la reelección, contemplar como condicionante que únicamente se podrán reelegir con la anuencia del partido político o la coalición que los postuló en un primer momento. Es peor que el sistema que rige actualmente.

Lo anterior es contradictorio. Por un lado se abre la puerta a las candidaturas independientes; y por otro se les cierra a los legisladores o presidentes municipales a reelegirse con otro partido político, o inclusive como independiente.

Es obvio que el presente dictamen no camina a una definición democrática, sino por el contrario, está enfocada la concentración del poder, ya que con dicha innovación de ninguna manera se fortalece la vida democrática del país.

A parte de dejar al arbitrio de los congresos locales si se legisla o no la reelección consecutiva, es contrario a todo espíritu reformador a favor de la profesionalización de legisladores y alcaldes.

Otro tema que no podemos dejar pasar es la intención de aumentar el 3 por ciento el umbral de la votación que un partido político nacional y estatal mantenga su registro.

Con dicha propuesta se pretende eliminar la pluralidad como expresión de la democracia, busca cerrar todo espacio que millones de mexicanos han encontrado como única válvula de escape para poder canalizar sus demandas y ser verdaderamente escuchados y apoyados.

Es claro que únicamente se pretende que los grandes temas nacionales puedan procesarse rápidamente por la vía de los acuerdos cupulares, sin dar opción alguna a que la verdadera oposición tenga voz y voto en las discusiones.

Es necesario proteger los derechos y la representación de las minorías, mantener un equilibrio en los congresos, tanto a nivel federal como local.

Resulta indispensable un equilibrio entre las fuerzas y los intereses de la sociedad, de lo contrario se corre el riesgo de regresar al monopolio partidista, lo cual significará un grave retroceso en la vida democrática del país.

En resumen, la reforma político electoral…

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Señor Senador, le pido que concluya su intervención.

-Gracias.

**-EL C. SENADOR DAVID MONREAL AVILA:** Concluyo, Presidente.

En resumen, la reforma político electoral es un traje hecho a la medida para proteger como siempre los intereses particulares de algunos cuantos, difícilmente dichas innovaciones coadyuvarán al fortalecimiento de la democracia mexicana.

Compañeras y compañeros:

El pueblo comienza a cansarse de no percibir en su vida cotidiana los beneficios de las grandes reformas estructurales.

La ciudadanía no está dispuesta a seguir quedando al margen de las discusiones, y sobre todo, no tolerará que no se privilegien sus intereses, necesidades y derechos, y que en su lugar se protejan los intereses de los mismos de siempre.

El Senado nuevamente legisla apresurada e irracionalmente, por lo tanto, cometerá un grave error si avala sin modificaciones este dictamen.

Por tal razón se presentarán los ajustes necesarios para convertir el documento en una verdadera propuesta para el cambio.

Es cuanto, señor Presidente. (Aplausos).

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Muchas gracias, señor Senador David Monreal Avila.

-A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para hablar en pro del dictamen.

**-EL C. SENADOR CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS:** Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia.

Compañeras y compañeros senadores:

Este Senado de la República está discutiendo un dictamen trascendente para el sistema político mexicano.

Estamos debatiendo una reforma que es de la mayor profundidad.

El día de hoy estamos inmersos en un proceso de reingeniería institucional para poder contar con un Estado eficaz.

Para llegar a tal objetivo, o la pregunta de fondo que guía la discusión y el debate es la siguiente:

¿Qué instituciones permiten a los gobiernos gobernar al tiempo que habilitan a los ciudadanos para controlar a esos gobiernos?

La respuesta a esta interrogante tiene 5 ejes fundamentales, a mi parecer:

El primero.- La posibilidad de formar gobiernos de coalición.

El segundo.- La creación de una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo.

El tercero.- La autonomía constitucional del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

El cuarto.- La reorganización del sistema electoral mexicano que nos llevará a homogeneizar las reglas electorales en el país.

Y el quinto.- La reelección legislativa.

En esta intervención quisiera abundar en los 2 primeros puntos.

**(Sigue 13ª. Parte)**

…en el país.

Y el quinto, la reelección legislativa.

En esta intervención, quisiera abundar en los dos primeros puntos.

En 1997, fue el año en que el partido político que ganó las elecciones presidenciales, no obtuvo la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados.

A partir de ese año, en el sistema político mexicano cambiaron los incentivos para que las fuerzas políticas cooperaran o no cooperaran.

El gobierno dividido provocó, en primer instancia, incertidumbre ante la imposibilidad de llegar acuerdos políticos. Pero al mismo tiempo, hizo que los partidos políticos aprendieran a construir coaliciones para poder gobernar.

Con el dictamen se da solución a la situación descrita, al establecer en la Constitución, la posibilidad de formar gobierno de coalición. La reforma establece incentivos para mejorar la toma de decisiones y la construcción de mayorías que den lugar a la gobernabilidad democrática; las nuevas disposiciones mejorarán la relación entre el Ejecutivo y el Poder Legislativo, manteniendo el equilibrio entre los órganos del Estado, por las siguientes razones:

El titular del Poder Ejecutivo podrá definir conjuntamente un programa de gobierno y una agenda legislativa común, con uno o con varios de los partidos políticos representados en el Congreso.

Si el Presidente de la República opta por la coalición, los nombramientos de los secretarios de Estado tendrán que ser ratificados por el Congreso de la Unión. A excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y de Marina.

Independientemente de si el Presidente opta por el gobierno de coalición o no, este Senado de la República deberá ratificar al secretario de Relaciones Exteriores; y la Cámara de Diputados, el nombramiento del secretario de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, la colaboración entre los poderes de la unión, quedará plasmada también en la facultad que se le otorga al Congreso, para aprobar el Plan Nacional de Desarrollo y a la Cámara de Senadores, para aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

El segundo punto y de gran trascendencia, para la procuración de justicia, es la autonomía del Ministerio Público. Con la reforma el Ministerio Público ejercerá su principal función, que es la de investigar y perseguir los delitos, con estricto apego a la ley, libre de injerencias de otros poderes u órganos y los vaivenes políticos.

Otro de los aciertos, contenidos en el presente dictamen, es que la designación del Fiscal General de la República, corresponderá a este Senado de la República, previo desahogo del procedimiento que él mismo establezca, para seleccionar a las personas, para desempeñar este cargo.

El Fiscal tendrá una duración en su encargo, por nueve años.

Además, es preciso subrayar que la remoción del Fiscal, podrá ser objetado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

Este esquema es transparente y equilibrado. El cual demuestra voluntad de coordinación entre los poderes del Estado.

También destaco la adecuación que se hace al Ministerio Público, conforme a la reforma constutcional de 2008, que establece un sistema penal oral y acusatorio. El dictamen sustituye la denominación de inculpado, ha imputado. Con lo que se prevén los derechos procesales del imputado.

Compañeras y compañeros senadores: Estamos por aprobar un proyecto que contribuirá a la gobernabilidad democrática; estamos por dotar al Estado mexicano, de herramientas más eficaces que permitan su mejor funcionamiento.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, presidente.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, señor senador Carlos Alberto Puente Salas.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Raúl Morón Orozco, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para razonar su voto.

-**EL C. SENADOR RAÚL MORÓN OROZCO:** Con su permiso, senador presidente.

Compañeras y compañeros senadores: Acudo a esta máxima tribuna parlamentaria, para razonar mi voto del dictamen que aprueba diversas disposiciones constitucionales y legales en torno a lo que se ha denominando la reforma político-electoral.

Porque en esencia, representa, a mi juicio, un nuevo atentado contra los derechos políticos del pueblo mexicano y una regresión de nuestra evolución democrática.

Lo que hoy está a debate, no es más que la continuación de una estrategia neoliberal para aprobar una serie de reformas estructurales, que consolidan el desarrollo de un modelo económico y político impulsado por los gobiernos del PAN y del PRI, durante los últimos 30 años, a costa del sacrificio de millones de familias mexicanas, que hoy se debaten en el abandono, la pobreza y la miseria extrema.

Esta reforma política, igual que la reforma laboral, la administrativa, la educativa y la fiscal, son las bases estructurales para la reinstalación del centralismo autoritario.

Primero se aseguraron de debilitar las instituciones laborales; quitándole sentido al derecho de huelga y violentando la autonomía sindical.

Después decidieron concentrar las funciones de Gobernación y Seguridad Pública, bajo una sola dirección y autoridad política.

Posteriormente, volvieron a centralizar la administración del personal del sector educativo, cancelando de facto el acuerdo de descentralización de 1992; luego decidieron centralizar, también, la administración de los recursos financieros, bajo esquemas como el Fondo para la Nómina Educativa y el Gasto Operativo.

Hoy pretenden, bajo la misma lógica, con esta reforma política, centralizar el control electoral, con la creación del Instituto Nacional Electoral, so pretexto de minar la cooptación de los gobernadores, sobre los institutos electorales estatales.

Sin embargo, se ha caído en el exceso de centralizar muchas funciones importantes en materia electoral.

¿Qué pasa por encima de la autonomía de los estados, y que facilita el camino a la manipulación del gobierno federal?

Si permitir la concentración de facultades electorales, neutraliza la manipulación de los gobernadores, yo les pregunto, ¿quién garantizará que se blinde al Instituto Nacional Electoral, de la manipulación y control político del gobierno federal y de sus operadores políticos?

Recuerden ustedes, como surgió el Instituto Federal Electoral y los institutos electorales locales. Fueron producto de una lucha política, por la democratización del país y de la necesidad de desconcentrar y descentralizar las facultades electorales para lograr su autonomía.

Ahora, sin embargo, bajo esta nueva realidad político-electoral, quién podría asegurarnos, que el destino de las elecciones locales no habrá de encontrarse predeterminado por los intereses del régimen político federal, para asegurar la hegemonía absoluta y control totalitario de un presidencialismo que retrocede rápidamente, de un régimen semidemocrático y cuasi consecuente, a un régimen autoritario.

Por eso, no me parece mal caminar, hacia la transición del régimen político y del sistema de gobierno. De un presidencialismo puro a un semipresidencialismo consecuente, mediante la alianza de dos poderes del Estado, el Ejecutivo y el Legislativo, que compartan la responsabilidad de la conducción del gobierno, mediante la creación y regulación de la figura del Jefe de Gabinete, así como la ratificación de todos los integrantes, incluyendo los secretarios de Marina y de la Defensa Nacional, dotando la Congreso de la

facultad constitucional de la moción de censura para el Jefe de Gabinete o para cualquier secretario de Estado.

En un régimen semipresidencial, el Parlamento debe convertirse en un catalizador de los intereses populares. Y solo el pueblo, soberano, legítimo, del poder político, puede decidir sobre el destino de su gobierno y sus gobernantes.

Una auténtica reforma política, debe establecer mecanismos de participación directa de los ciudadanos; para tener la posibilidad de revocar el mandato a sus representantes populares.

Se ha abierto la puerta a la reelección, pero no se ha previsto la vía para terminar con ella, cuando el mandato se ejerce de forma indebida e ineficiente.

Eso es más que un contrasentido, es evidente que nada de eso forma parte de esta limitada reforma política, porque la verdadera intención de su aprobación, para unos, será el establecimiento de condiciones políticas para permanecer en el poder durante varios lustros; y una alianza de dos partidos de derecha, que se alternan el poder, para seguir tomando decisiones contrarias a la voluntad ciudadana; y para otros, asegurar los votos necesarios para la aprobación de la próxima reforma energética, que implica la privatización de Petróleos Mexicanos…

(SIGUE 14ª. PARTE)

. . . . . ..... para la aprobación de la próxima Reforma Energética que implica la privatización de Petróleos Mexicanos y utilidades millonarias para los intereses económicos a los que sirven bajo la presión de los intereses internacionales más oscuros.

Hace un par de semanas, cuando discutíamos la Reforma Fiscal, en la que por cierto, también fijé mi voto en contra, denuncié públicamente en esta tribuna el doble discurso de algunos legisladores, así como su complicidad y la complacencia con las decisiones del poder para llevar a cabo reformas estructurales que nada favorecen a la gente.

Eso es importante tenerlo presente, compañeros y compañeras senadores, porque en cada una de las reformas denominadas estructurales primero le hicieron creer al pueblo de México que las cosas serían diferentes, creando una ficción, una burbuja política y mediática para confundir a la sociedad y al paso del tiempo nos enfrentamos con una realidad contraria a la prometida.

Compañeras y compañeros senadores: Antes de concluir esta intervención deseo dejar manifiesta mi posición sobre la reelección de legisladores y de autoridades municipales propuesta en esta reforma política.

México tiene una larga tradición histórica en el principio del Sufragio Efectivo y la No Reelección que costaron una guerra civil, y cientos de miles de vidas de familias que quedaron en el abandono; la reelección representa en muchos sentidos el abuso del poder, la involución del régimen democrático, el restablecimiento y permanencia de un grupo de elite que mantendrá como pueda la mayoría parlamentaria y el control político absoluto.

Por estas y muchas otras razones de carácter histórico, personal, moral y político, mi posición es en contra, y no sólo propongo sostener la prohibición constitucional de la no reelección a cualquier cargo de elección popular, sino insistir en la eliminación de cualquier fuero constitucional, incluyendo, por supuesto, el del presidente de la república.

Los mexicanos pueden estar seguros de mi voto en lo general y en lo particular en esta Reforma Política será en contra. Porque estoy convencido que atenta contra los derechos políticos y ciudadanos de la sociedad y compromete el futuro democrático y de libertades políticas que son el legado de muchas generaciones de mexicanos conquistadas en el fragor de la lucha revolucionaria.

Por su atención, muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES: Gracias, Senador Raúl Morón Orozco. A continuación se le concede el uso de la palabra a la Senadora Sonia Mendoza Díaz del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para hablar en pro del dictamen.

- LA C. SENADORA SONIA MENDOZA DIAZ: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros senadores: Acudo a esta tribuna para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en lo general en esta trascendental Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

Quiero iniciar mi intervención destacando la profunda convicción democrática de mi partido.

Desde su fundación, en 1939 el PAN ha impulsado diversas reformas que de manera gradual y paulatina han logrado cambios importantes en las instituciones y en el marco jurídico electoral con la finalidad de terminar con el sistema antidemocrático que durante tantos años detentó el poder en nuestro país.

Don Manuel Gómez Morín afirmaba que a sufragio debería dársele un carácter sacramenta, porque es el acto por el cual el ciudadano mexicano expresa la orientación que quiere dar a la vida de la patria.

Las aportaciones del Partido Acción Nacional a la democratización del país han sido determinantes, por citar algunos ejemplos, desde sus orígenes el PAN demandó la creación de un instituto electoral independiente del gobierno, así como de un tribunal federal que conociera de las controversias en materia electoral.

Acción Nacional también propuso la creación de la credencial para votar con fotografía. En ese tenor los senadores integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional estamos comprometidos con el fortalecimiento de nuestra democracia, y en consecuencia con nuestro sistema político electoral, porque estamos convencidos de que es necesario que nuestro sistema político establezca una base constitucional y reglamentaria que refleje un piso común para todas las partes.

Es necesario transformar y crear instituciones que faciliten y favorezca la gobernabilidad democrática, como es el caso de las que se proponen en el dictamen que está a discusión.

En este orden de ideas las senadoras y senadores integrantes de la LXII Legislatura estamos conscientes de la trascendencia de la reforma que hoy se discute, porque representa un cambio que sin duda alguna marcará el rumbo político del país en los próximos años.

Esta ley deberá contener un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos. Este sistema de fiscalización deberá contener las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales.

Es algo que el Partido Acción Nacional a lo largo de su historia ha impulsado y por fin gracias a la civilidad política y a la generosidad de nosotros como Partido Acción Nacional hemos logrado como oposición responsable.

Hago votos para que las instituciones que se crearán en esta reforma consoliden la democracia en México, mejoren la persecución de los delitos y garanticen procesos electorales confiables en todo el país.

Empezaré por referirme al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que a partir de este dictamen será un organismo autónomo que tendrá la responsabilidad de medir la pobreza y evaluar los programas y políticas públicas en la materia.

También consideramos acertada la adecuación y actualización de instituciones como el Instituto Federal Electoral, al que se le dará una nueva fisonomía y se fortalecerá su función de autoridad electoral. Por ello, consideramos adecuada la propuesta de sustituirlo por un Instituto Nacional Electoral como el órgano facultado para organizar las elecciones a nivel federal y local, respetando la esencia federalista de nuestra Carta Magna y de sus instituciones.

Consideramos acertado que se establezca en el texto constitucional el umbral para que los partidos políticos nacionales puedan conservar su registro.

También es importante la propuesta de otorgar al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la facultad para resolver sobre los procesos especiales sancionadores con base en la instrucción que realice el nuevo INE.

En materia de reelección la reforma establece que los senadores podrán ser electos hasta por dos períodos consecutivos, y los diputados federales hasta por cuatro; es decir, en ambos casos por doce años.

En el ámbito local se determina el principio para permitir la reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos por un período consecutivo.

Todo servidor público emanado de un proceso de elección popular debe gozar de legitimidad, por ello es necesario que el marco jurídico establezca los supuestos que permitan sustentarla. Es de gran relevancia establecer como causales de nulidad de elección el rebase de topes de campaña, el uso de recursos de procedencia ilícita en las campañas o la compra de cobertura informativa de tiempos de radio y televisión.

Otro acierto de la propuesta que aquí se discute, es otorgar al presidente de la república la facultad para optar por un gobierno de coalición, con uno o varias de las fuerzas políticas representadas en el Congreso.

Este gobierno se regirá por un convenio y un programa de gobierno que deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes en cada cámara de congreso.

Adicionalmente se faculta a la Cámara de Diputados para que sea quien ratifique a los empleados superiores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y no el Senado como se encuentra actualmente establecido.

Otros grandes avances es la reforma a la autonomía del Ministerio Público, el cual se organizará en una fiscalía general de la república y contará con fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.

Este conjunto de reformas fortalecen nuestro sistema electoral, nuestras instituciones y los procedimientos políticos en nuestro país.

El dictamen que está a nuestra consideración, senadoras y senadores, tiene un carácter histórico, sin duda las nuevas normas requerirán de nuestro esfuerzo y trabajo.

Por lo pronto, estaremos obligados a emitir las normas secundarias a más tardar al final del siguiente período ordinario de sesiones, con todos los esfuerzos valdrán la pena porque se fortalecerán nuestras instituciones y nuestra democracia.

Es cuanto, Presidente.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES: Gracias, Senadora Sonia Mendoza Díaz. A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Marco Antonio Blásquez Salinas, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo para razonar su voto.....

(Sigue 15ª. Parte)

...Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para razonar su voto.

-EL C. SENADOR MARCO ANTONIO BLASQUEZ SALINAS: Muchas gracias al señor Presidente.

Con el permiso de la Asamblea:

Ya desataron la caballada reeleccionista, ojalá que la puedan contener en algún momento. La gente allá afuera nos está pidiendo no reelección, nos está pidiendo revocación de mandato. La gente allá afuera nos está pidiendo no fortalecer las hegemonías de partido a través del condicionamiento de la reelección, sino está pidiendo, demandando el recorte de los espacios legislativos de lista, y nosotros estamos en sentido contrario.

La proposición en que se engloba la Reforma Electoral fundamentada principalmente por el fortalecimiento del Sistema Electoral Mexicano para honrar los principios que deben prevalecer en los procesos electorales, como lo son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, según reza el dictamen que le da origen, tienen como finalidad evitar resquicios de subordinación a algún poder.

Pues a decir de los proponentes, los gobernadores han venido ejerciendo presión e influencia en los procesos electorales y consecuentemente en los resultados de los mismos. La propuesta claramente denota un importante avance en la solución del problema que le origina, sin embargo, en la construcción legislativa deja algunos puntos que pueden ser resueltos de una manera más eficaz y práctica.

Por un lado, establece que la presente reforma atiende al fortalecimiento del Instituto Federal Electoral y sus atribuciones, para lo cual ofrece su transformación, desaparición, diría yo. En este tema vale la pena ahondar las diferencias entre una cosa y otra, toda vez que transformar un órgano dependiente del presupuesto estatal puede no implicar grandes cambios financieros y sí estructurales y objetivos, mientras que su desaparición lleva implícito un enorme costo económico, dado que la liquidación de funcionarios y servidores públicos que emplea debe ser total ante dicha transformación, a lo cual se suma la concentración de personal a nivel nacional, la capacitación y todos los costos de orden administrativo que esto lleva consigo.

El presupuesto anual para el IFE sólo para el presente año alcanza los 5 mil millones de pesos, y si a esto se le suman las atribuciones que pretende retirárseles a las autoridades electorales locales podemos establecer que el órgano electoral de nueva creación precisará al menos un incremento de presupuesto igual solamente para la realización de actividades, como capacitación y educación cívica, la estructuración de la geografía electoral, etcétera.

A todo lo anterior se debe sumar los costos que implicaría la sola modificación de nomenclatura del órgano electoral desde la emisión de nuevas credenciales para votar, así como la documentación más básica, hasta la reestructuración del instituto y evaluación para la contratación de personal, lo cual empeora con la proximidad de que hay de por lo menos la celebración de 20 procesos electorales.

En el cuerpo de la iniciativa se señalan de forma abundante las bondades del Sistema Electoral Mexicano que ha venido ofreciendo el Instituto Federal Electoral, y a manera de premio, premio entre comillas, se propone su desaparición argumentando un cambio sustentado en apenas la adición de sus atribuciones en la realización de actos electorales.

Como se puede observar, el aumento de algunas facultades del órgano Electoral Federal pretende ser resuelto por la iniciativa mediante la creación de un enorme órgano electoral nuevo sobre las ruinas que va a dejar la proposición del IFE, al cual se le dará extinción en un acto legislativo.

En el proyecto original era la desaparición de los órganos electorales locales a efectos de homologar los métodos empleados en los procesos hermetizándolos ante la recurrente influencia del Poder Ejecutivo local, mientras que la propuesta se modificó dejándolo en una actividad concurrente entre los órganos locales con el de nueva creación incluso. De manera discrecional el Instituto Nacional Electoral puede o no asumir dichas actividades.

En resumidas cuentas, la modificación de la naturaleza, de la propuesta inicial frente a la reforma de mérito se considera inoperante la suplantación del actual Instituto Federal Electoral por el Instituto Nacional de Elecciones, dado que con la aplicación de algunos ajustes legislativos se resuelve el fondo de la problemática que se observa, por lo que resulta suficiente y bastante ampliar las facultades del IFE en los términos propuestos, lo cual verdaderamente fortalecería al sistema mexicano.

Cabe destacar que las aseveraciones anteriores aún cuando resultan de poca consistencia y no ofrecen ningún beneficio, y sí un enorme gasto presupuestal que no fue observado en la planeación del ejercicio anual próximo, y que se reserva, no afecta al proyecto general de reforma de Estado del que forman parte.

Por lo que en el particular de Reforma Electoral es de considerarse que la ampliación de facultades que se pretende son de más fácil adición a las del Instituto Federal Electoral sin necesidad de una reestructuración del Estado con la conformación de un órgano electoral nuevo, y concluyo.

No existe estudio previo que determine el impacto económico como lo establece el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, lo que conlleva a una deficiencia en este sentido, y pudiera ser la Suprema Corte de Justicia de la Nación en última instancia la que determine el correcto seguimiento de la ruta parlamentaria.

Mi voto en lo general y en lo particular de esta reforma en contra. Es la cuenta, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señor Senador Marco Antonio Blasquez Salinas.

-A continuación, se le concede el uso de la palabra al Senador Ricardo Barroso Agramont, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en pro del dictamen.

-EL C. SENADOR RICARDO BARROSO AGRAMONT: Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros legisladores:

A nombre de mi grupo parlamentario, el del Partido Revolucionario Institucional, felicito a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación, Reforma del Estado y Estudios Legislativos, Primera y Segunda, por el dictamen en materia de reforma política que someten a nuestra consideración, el cual estamos convencidos que será fundamental para la consolidación de la democracia mexicana.

El Senado de la República es sinónimo de pluralismo y la deliberación en el ejercicio pleno de la democracia y las libertades civiles. La democracia es un régimen de gobierno que sin ser perfecto se asemeja mucho a lo que deseamos para todos, incluso como modo de vida en la participación, la igualdad, el debate de las ideas, la construcción de acuerdos en las diferencias, y sobre todo es el modelo que nos permite procesar las demandas y diferencias en un marco de respeto, legalidad y legitimidad.

Aquí en este pleno se encuentra la más viva expresión de la representación política, un poder de la Unión electo por la decisión más firme de nuestra democracia el voto libre y secreto. Hemos construido este camino a lo largo de décadas con aciertos y desaciertos que nos permiten reorientar el rumbo o en ocasiones acelerar el paso a la expansión de los derechos, como lo demuestra nuestra Constitución en el apartado de derechos humanos.

En el grupo parlamentario del PRI hemos puesto como eje de la presente Reforma Político Electoral al protagonista de la democracia, al ciudadano, porque no basta ser electos democráticamente, sino también gobernar democráticamente. Precisamente la reelección consecutiva de legisladores, presidentes municipales, regidores y síndicos tiene como objeto que el representante popular se encuentre sometido al escrutinio público de los ciudadanos.

Permitiremos que los ciudadanos puedan exigir resultados a sus representantes, y lo más importante, asegurarnos que los mexicanos…

**(SIGUE 16ª PARTE)**

.... ciudadanos puedan exigir resultados a sus representantes, y lo más importante, asegurarnos que los mexicano puedan acudir a las urnas con información y elementos de evaluación.

Se privilegia la actualización de las instituciones políticas de la República, porque estamos convencidos que llegamos al siglo 21 con una gran ventana de oportunidad, trabajar en la calidad de la democracia, se trata de hacer efectivos muchos derechos consagrados en la Constitución, a partir de fomentar el involucramiento de los ciudadanos en la agenda política.

Si en el pasado la deliberación de las cámaras del Congreso de la Unión se trató de incorporar el orden jurídico nacional una visión de la democracia en un sentido procesal del voto, hoy hacemos frente a un paradigma diferente, en el que las banderas de todo acto público son antes que nada la transparencia y la rendición de cuentas.

Con instituciones más ciudadanas en el horizonte avizoramos una ciudadanía critica, propositiva y consciente en el debe de sus representantes por rendir cuentas de su actuación en la determinación del rumbo económico, político y social de México.

Es fundamental generar las sinergias para permitir una relación constructiva entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, conscientes de esta realidad incluimos la posibilidad de construir gobiernos de coalición.

Con la autonomía constitucional, al Consejo Nacional de Evaluación Política de Desarrollo Social, como lo es el CONEVAL, se brinda mayor objetividad y transparencia sin la injerencia del gobierno en turno en la evaluación de los programas de gobierno y en la medición de la pobreza de nuestro país.

Para garantizar un sistema de impartición de justicia moderno otorgamos autonomía constitucional a la institución del Ministerio Público, es decir, se crea la Fiscalía General de la República que sustituye a la Procuraduría General de la República, lo que consideramos que es una decisión histórica para la vida jurídica del país, y un paso fundamental en nuestro sistema de justicia penal, toda vez que con esta trascendente reforma habrá una auténtica separación del Poder Ejecutivo, en la investigación y la persecución de los ilícitos.

Creamos el Instituto Nacional Electoral, INE, para perfeccionar el régimen electoral mexicano. Se elevó el umbral para conseguir y mantener el registro como partido político, herramienta fundamental que obligará a las organizaciones políticas a redoblar esfuerzos para retener la simpatía de la gente, una acción trascendente de las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, es la corresponsabilidad que adquieren a través de la ratificación del Plan Nacional de Desarrollo y de la estrategia nacional de Seguridad Pública, que tendrá que ser por el Senado de la República.

Se abre la oportunidad para dinamizar y profundizar en la democracia interna de los partidos políticos a través del compromiso del Congreso para expedir una Ley General de Partidos Políticos, que proteja y detone los derechos políticos de los ciudadanos.

Compañeras y compañeros senadores, con gran compromiso acudimos a atender nuestras responsabilidades como representantes de la nación, de frente a los ciudadanos damos respuestas concretas que permitan abonar en la calidad de nuestra democracia, a través de instituciones sólidas y con mayor participación ciudadana.

México es la prioridad, y los ciudadanos son la fuerza que nos anima y nos sostiene, por ello el grupo parlamentario del PRI votará en lo general a favor del presente dictamen no solamente porque abona la democracia, sino también porque coloca al ciudadano como eje en el ejercicio del poder público. Es cuanto, señor presidente. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Ricardo Barroso Agramont. A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Fidel Demédicis Hidalgo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra. Les pido por favor a los oradores que no ajustemos al tiempo que señala el Reglamento, en virtud de que hay diez oradores todavía en lo general, y en lo particular hay inscritos 61 oradores, así es que les pido su comprensión. En el uso de la palabra el señor senador.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO. Con su venia, compañero presidente, compañeros diputados, senadores, compañeras senadoras. Sin duda que cualquier reforma política busca como elemento central hacer que la democracia se practique de manera nítida en el país.

México ha vivido momentos de convulsión a partir de los fraudes electorales que han sentado sus reales en nuestro país. En 1988 el país vivió una convulsión social y uno de los fraudes más escandalosos de que tengamos memoria, cuando el Frente Democrático Nacional le fue arrebatado el triunfo y se impuso en la Presidencia de la República al usurpador Carlos Salinas de Gortari; en el 2006, se arrebata el triunfo otra vez

a la izquierda mexicana al compañero Andrés Manuel López Obrador, y se impone en la Presidencia de la República al usurpador Felipe Calderón Hinojosa, en el 2012 se repite la situación, solamente que ahora se impone en la Presidencia de la República a Enrique Peña Nieto.

Todos esos antecedentes han servido para que nuestro país trate de transitar hacia la vía democrática por la vía de las reformas políticas. Se requiere sin duda una gran voluntad para realizarlas, sin embargo hemos visto que a pesar de mejorar la ley los fraudes persisten.

Hemos visto de que a pesar de mejorar las reglas los fraudes persisten, con todo y eso lo tenemos que decir, el Partido de la Revolución Democrática es un partido propositivo, es un partido que busca que las elecciones sean creíbles, que sean democráticas, que sean libres y sobre todo que el voto de los mexicanos y de las mexicanas cuente para nombrar a las autoridades que van a regir los destinos del país.

¿Por qué vamos a ir a favor de esta reforma? El Partido de la Revolución Democrática ha luchado desde siempre por lograr la participación ciudadana; y hoy vemos cristalizados nuestros esfuerzos en lo que es la ley de la consulta popular para hacerla vinculatoria y que las decisiones del pueblo también cuenten.

No es suficiente, tenemos que seguir trabajando y lo vamos a seguir haciendo desde el Partido de la Revolución Democrática para que decisiones que no convengan al pueblo, cuando la tome el Congreso de la Unión, sean sometidas a consideración del pueblo a través del referéndum.

Vamos a seguir luchando y tenemos la convicción de que vamos a lograr que decisiones que atenten contra la nación, el pueblo dará la última palabra.

Se han opuesto de manera sistemática a la revocación del mandato, no concebimos la reelección sino va acompañada de este aspecto fundamental porque efectivamente la reelección pudiera ser como una situación de calificación ciudadana para quien lograra ser electo nuevamente, pero mientras no logremos que las elecciones sean transparentes, mientras no logremos que la compra del voto se elimine de los procesos electorales, definitivamente la reelección sólo servirá, como aquí han dicho muchos senadores y senadoras, para que las cúpulas de los partidos políticos se eternicen en el poder.

Sin embargo hoy logramos, y es un....

(Sigue 17ª parte)

… en el poder.

Sin embargo, hoy logramos y es un avance la consulta popular y sinceramente estamos contentos por esta situación.

Todos sabemos el enorme control que tienen muchos gobernadores sólo en las elecciones locales. Sabemos el control férreo que tienen sobre los órganos locales y por eso coincidimos con la conformación del Instituto Nacional de Elecciones.

Tenemos que revisar en este Instituto Nacional de Elecciones el método para seleccionar a quienes aspiran a ocupar los cargos de consejeros en este Instituto Electoral.

Si nosotros logramos hacer una buena selección, el árbitro que se nombre sin duda que coadyuvará para que la democracia aterrice en nuestro país.

La justicia electoral es muy importante que se acerque a los justiciables.

Los ciudadanos y ciudadanas han padecido con tribunales estatales electorales, también lo tenemos que decir que fueron nombrados de manera facciosa.

Y el reclamo ciudadano es qué sentido tiene tener un órgano jurisdiccional electoral si voy a ir a una segunda instancia y luego a una tercera instancia.

El acercar la justicia electoral a los justiciables sin duda que es un gran avance y lo más importante es que el Senado de la República intervendrá en el nombramiento de estos magistrados.

El tema de la sobre representación es un asunto que la hemos valorado mucho en el PRD y también la vemos como un gran avance.

El 8 por ciento de sobre representación, sobre la votación obtenida, sin duda que dará equilibrio a los congresos locales.

Los pendientes de esta Reforma se requieren cambiar las causales de nulidad que plantean, que si se obtiene, si se rebasa el tope del 5 por ciento en los topes de campaña, pero no se obtiene el 5 por ciento de mayoría sobre el segundo lugar, entonces no será determinante.

El hecho es que se rebasa el tope de campaña es un delito que hay que perseguir al margen del porcentaje que se tenga.

Las constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva. Aquí es un atentado claro y flagrante contra la soberanía de las entidades federativas. El umbral del 3 por ciento es un asunto que vamos a separar para discutirlo en lo particular, porque las minorías deben de seguir teniendo voz en el Congreso nacional y, por supuesto, en los congresos de los estados.

La reelección, mientras se compre el voto, no tendrá ningún sentido.

Por último decirles, compañeros senadores y senadoras, que el Partido de la Revolución Democrática reconoce que las demandas históricas que hemos impulsado desde siempre, algunas quedan plasmada en esta Reforma Política.

Quedan muchos pendientes, seguiremos luchando para que México sea un país democrático, con autoridades emanadas legítimamente del pueblo, como lo mandata el artículo 39 de la Constitución de la República.

Por su atención, muchas gracias.

**-EL C. PERSIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias, senador. Tiene el uso de la tribuna el senador Javier Corral Jurado, del Grupo Parlamentario del PAN, hasta por cinco minutos, a favor. Por favor, senador.

**-EL C. SENADOR JAVIER CORRAL JURADO:** Quiero antes de iniciar mi intervención agradecer a Manuel Bartlett, sus palabras. Por supuesto que no me perjudican, me honran en la amistad.

Compañeras senadoras y compañeros senadores.

Estamos ante importantes cambios constitucionales en la dirección correcta para consolidar nuestra democracia y que recogen demandas históricas. Entre estos está quizá el cambio político de mayor profundidad en el fortalecimiento del Congreso, la reelección legislativa en el nivel federal y en los estados, así como en los ayuntamientos, es el paso histórico más significativo de esta Reforma.

Se deposita ahí la esperanza de una profesionalización de la tarea legislativa, mayor independencia política y una obligada rendición de cuentas.

Se elimina una rémora del régimen autoritaria que le negó a los ciudadanos una prerrogativa esencial para edificar una auténtica división de poderes.

El dictamen incorporó, en su versión de ayer, un condicionamiento a la reelección en materia de ser postulado por el mismo partido.

Creo sinceramente que dentro de los márgenes de la negociación posible hemos llegado a una manera intermedia satisfactoria. No es cierto, y difiero con voces amigas, que estamos ante una aberración, la

reelección, contenida en el artículo 59, tiene en efecto dos restricciones: la que se refiere a los periodos hasta doce años, uno más para los senadores; y cuatro periodos consecutivos para los diputados, 12 años en total.

La segunda restricción, en efecto, es que la postulación sólo podrá se realizada por el mismo partido o coalición que lo postuló, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Me hubiera gustado una reelección directa, pero también creo que el dictamen se encarga de un fenómeno que no podemos negar, el transfuguismo político.

No es cierto que esta reelección está vedada para los candidatos independientes. No se reeligen los candidatos, los que se reeligen son los senadores y los diputados, y si han llegado por esa vía al cargo de senadores, no tendrán más que la restricción de los periodos consecutivos.

Por eso creo que estamos ante una Reforma aceptable. Pero si hubiera una interpretación que generara una conjunción entorno a la aplicación para candidatos independientes que lleguen a las Cámaras, el derecho electoral, la justicia electoral interpretará a favor de ese sujeto la norma para favorecerlo bajo el principio ya interpretado por la Corte pro persone, porque privilegiará los derechos políticos sobre los derechos de partidos o grupos.

El Congreso adquiere nuevas facultades. Aprobará el Plan Nacional de Desarrollo la Cámara de Diputados y el Senado en particular la Estrategia Nacional de Seguridad.

También se someterá a ratificación los nombramientos del titular de la Secretaría de Hacienda a la Cámara de Diputados y al Senado los titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Comisionado Nacional de Seguridad Pública.

Al incorporarse la figura del gobierno de coalición, siempre y cuando el Presidente de la República optara por esa forma, el Congreso ratificará a todo el gobierno.

La incorporación de la figura del gobierno de coalición es el primer paso decisivo en la ruta para empezar a discutir un rediseño de nuestro régimen político hacia la posibilidad del parlamentarismo, el sistema de gobierno que trabaja en la pluralidad.

La Reforma Política se propuso ensanchar las libertades políticas y los mecanismos de participación ciudadana.

Consolidar el Estado de derecho y dar un decidido impulso a la lucha contra la corrupción, creo sinceramente que hemos avanzado en esos propósitos.

Un cambio constitucional de gran valor es la autonomía de la Procuraduría General de la República. Aunque no se limita la intervención del Presidente de la República en el nombramiento del fiscal general, el modelo de selección genera mejores condiciones para lograr una mayor independencia política partidista de esta figura esencial en la persecución de los delitos.

Se incorporan dentro de nuevo esquema de autonomía constitucional del Ministerio Público dos fiscalías en materia de delitos electorales y anticorrupción.

La Reforma Electoral ha logrado también avances significativos y hoy tenemos un mejor dictamen al que ayer se nos había propuesto, fruto del empeño y el esfuerzo por colocar la política como el mayor ejercicio de diálogo y negociación. Hemos llegado a acuerdos importantes, causales de nulidad de una elección con reales posibilidades de aplicación, límite del 8 por ciento a la sobre y sub representación en los congresos de los Estados, y fin a la simulación de los partidos locales al establecer el umbral del 3 por ciento para conservar el registro.

El INE, que se había planteado como un objetivo para emparejar el terreno de la competencia por el poder, de manera particular de la influencia y en la mayoría de los casos abierta a intromisión de los gobernadores para

ponernos bajo un sistema de capacitación, organización, vigilancia y fiscalización central, ha recuperado en las últimas horas parte importante de su razón de ser.

Me queda un minuto y medio.

Se cancela el vínculo de intromisión de los gobernadores en la……

**(Sigue 18ª parte)**

. . . parte importante de su razón de ser -me queda minuto y medio- se cancela el vínculo de intromisión de los gobernadores en la integración tanto de los consejos electorales locales como en los tribunales electorales locales.

No es sin duda el modelo que originalmente se pensó ha resultado híbrido, pero dentro de este mismo diseño se ha logrado acercarlo al objetivo para el que se pensó.

No puedo dejar de expresar mi preocupación por una ausencia inexplicable en la reforma política que exhibe una inconsecuencia en el discurso político en torno de la igualdad sustantiva del hombre y la mujer, exhibe la falta de verdadera voluntad política en el modelo de concretar en los hechos la ausencia de una base constitucional en el artículo 41 que reconozca la igualdad y paridad de género en la postulación de candidatos al Senado, la Cámara de Diputados, las legislaturas de los estados y los ayuntamientos en los municipios y sólo colocarse en una parte de esto en un transitorio para la Ley secundaria pone en riesgo la larga lucha de las mujeres en México por el reconocimiento de sus derechos y una efectiva democracia.

Debiera ser reconsiderado la ubicación de este concepto.

Compañeras senadoras, compañeros senadores, ayer en la sesión de Comisiones Unidas cuando se sometió a votación en lo general el dictamen me abstuve para valorar el conjunto de las reservas afectadas y ponderar en su integralidad los avances insuficiencias o deficiencias.

Hoy con plena convicción razono mi voto a favor del dictamen, hemos construido una reforma que incorpora viejos anhelos y que honra a los que en esta lucha lo diría Efraín González Luna, uno de los mayores humanistas en la civilización de la política mexicana fueron trigo en el molino de la historia y trabajaron para que a otros les tocara la harina y el PAN.

Estoy seguro que el dictamen servirá a la democracia para la justicia y en la libertad.

Por su atención, muchas gracias.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias Senador.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Isidro Pedraza Chávez del PRD a favor y a continuación será el Senador Fernando Torres Graciano del PAN a favor.

Senador Isidro Pedroza.

-**EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHAVEZ:** Gracias Presidente.

Compañeros, senadores y senadoras, sé que están cansados, pero una de las principales materias de las que muchos de los que estamos aquí, precisamente practicamos es la política y la política es la vía para lograr hacer realidad conceptos y propósitos que en la vida nos hemos propuesto.

Hoy estamos en el umbral de discutir en lo particular una reforma, estamos analizándolo en lo general y creo que de esa forma hemos llegado aquí en un proceso que yo digo, en su parte fue rico, habíamos pensado que esa reforma que está convenida en el pacto, pudiera traducirse realmente en una herramienta para la transición política.

Pero en el ínter se travesaron intereses y se han atravesado intereses que hacen, que obscurecen, que el propósito de la reforma pueda ser interpretada como ya lo han hecho compañeros, como la condición para que se pueda de aquí transitar a la reforma energética.

Nosotros en ese sentido, con mucha responsabilidad estando en las discusiones, hemos estado planteando asuntos fundaméntales para el cambio democrático de este país.

Ha sido la izquierda quien le ha aportado vidas humanas a la alternancia en este país.

Ha sido la izquierda a la que le ha costado poder romper con la intolerancia en este país y hemos visto como ahora hemos ido elevando los marcos de transición a la democracia.

Fue la izquierda y desde la izquierda con el ingeniero Cárdenas a la cabeza que logramos cimbrar al monolítico partido que gobernó durante muchos años y esta acción la acabó terminando el Partido del PAN.

Fuimos desde la izquierda quienes logramos que este país hubiera verdaderas elecciones.

En México, en los 70's no había elecciones, había legitimación de decisiones de un partido político cuando decidía quién iba a ser el candidato a qué cargo y solamente las campañas se permitían legitimar ese proceso.

Tuvo que ser en el 88 cuando tuvimos que hacer que los muertos ya no votarán, que l voto tuviera que contar y contarse y ese proceso no es un proceso que haya ido casual, gratuito y concesión política de nadie, ha sido un proceso que la izquierda ha ido construyendo en este país y que eso ha permitido que muchos de nosotros hoy estemos en este recinto.

Esa lucha que la izquierda ha dado hoy la hemos traducido y la hemos plasmado en mucho de los aspectos referidos por todos los oradores en esta tribuna que contemplan cambios.

Fue esa lucha la que ha permitido la alternancia, pero no hemos encontrado la transición a la democracia.

Hoy existen amplias avenidas de la democracia, pero esas avenidas, compañeros, tenemos que garantizar que tengan viabilidad y que México sea un país en donde no sea producto del fraude y del burdo fraude electoral como lleguen a tenerse gobernantes.

Ha sido una historia de los últimos 12 años, de tener gobiernos nacidos en la sospecha del fraude y la imposición y ha sido esa posición la que se nos ha obligado a profundizar la reforma para que el dinero no sea el que defina quién gobierne un municipio, un estado, un distrito o un país.

Por eso le hemos apostado a esta reforma política y ahora nosotros en la antesala de la gran discusión que tendremos en los últimos días que es la reforma energética, le hemos apostado porque fue producto de nuestra decisión de abandonar la mesa de esas comisiones en donde no estaban procediendo las propuestas que logramos fuera de la mesa lograr que se incluyera en la Constitución la reglamentación del artículo 35 de la Constitución para poder hacer la consulta ciudadana.

La consulta ciudadana que va encaminada particularmente a garantizar que en este país se consulten las grandes decisiones como es el tema de la reforma energética.

Por eso compañeros, estamos aquí en esta tarde con ustedes discutiendo, dando de frente el debate, porque nos interesa la transformación de este país y garantizar que la ruta que hemos construido para la alternancia nos garantice un país donde todos los mexicanos podemos entrar.

Ha sido de alguna manera la lucha que hemos dado en diferentes escenarios lo que nos ha permitido que ahora hagamos más integral la propuesta en los temas que se han referido aquí. Los tribunales electorales que habían sido una instancia de obedecer por consigna la decisión de los gobiernos estatales para impedir la alternancia de alcaldías, diputados y gobernadores, la que permite ahora que tengamos tribunales concebidos de nuevo tipo.

Esto contrasta con el fenómeno que vivíamos en los 70s, 80s, donde se tenía la . . ..

**(Sigue 19ª parte)**

…de nuevo tipo, esto contrasta con el fenómeno que vivíamos en los 70s-80s donde se tenía la autocoalificación por moda y modo de imponer gobernantes.

Compañeros: Esto es lo que nosotros, el día de hoy, desde mi punto de vista, hemos estado observando de esta reforma, y esa es la razón de que el día de hoy venga yo a razonar mi voto, a decir que vamos a votar a favor y que por eso estamos empeñados en buscar que esta reforma profundice los esfuerzos que desde la izquierda se están haciendo para que este país cambie.

Muchas gracias, señor Presidente. (Aplausos).

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias, Senador.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Fernando Torres Graciano, del PAN.

Y ha continuación será la Senadora Lorena Cuellar Cisneros, del PRD, para que esté atenta, por favor, Senadora, después del Senador.

Senadora, después del Senador, nada más para que esté atenta. Gracias.

**-EL C. SENADOR FERNANDO TORRES GRACIANO:** Gracias, Presidente.

Vengo a hablar a favor del dictamen, conciente de que en temas como el que hoy nos ocupa, una reforma político-electoral es sin duda de los temas que más pasiones generan en cualquier órgano legislativo.

Es sin duda, de los temas más importantes de los que estamos votando.

Sin embargo, me parece importante que podamos, con toda objetividad, matizar expresiones que aquí se han hecho.

Por un lado, atemperar ese entusiasmo, de quien dicen: estamos ante la gran reforma político-electoral.

En lo personal, creo que no es la gran reforma. Es una buena reforma, y por eso votaré a favor de ella. Pero tampoco es la gran reforma.

Por otro lado, también habría que matizar a quienes dicen que es una reforma, que simple y sencillamente no sirve. Creo que tampoco es el caso.

Ponernos en los extremos, nos lleva a correr el riesgo de equivocarnos.

Me parece que es una reforma, que sin duda tiene logros y avances que son positivos; otros avances que son a medias, y que también dejó de atender algunos de los temas que eran fundamentales.

Acción Nacional siempre ha propuesto, en materia político-electoral, mecanismo para darle mayor poder al ciudadano, para poder participar del ejercicio del gobierno, para poder garantizar el respeto a su voto, para poder participar en las decisiones de gobierno, y aquí, por cierto habría que aclarar que la consulta ciudadana es un tema impulsado de siempre por el Partido Acción Nacional, y que fue ya votado hace tiempo, en el 2012, también por el Congreso.

Entre los temas importantes que me parece tiene esta reforma y que son positivos, ya se han dicho y no me voy a detener en ellos, está sin duda la autonomía de la CONEVAL, está sin duda también el tema de la creación de la Fiscalía General de la República y su mecanismo para integrarla, están sin duda también

avances importantes en materia de los procedimientos electorales y de las sanciones a quienes rebasen los topes de campaña.

Pero también en los temas de avances que fueron a medidas, me parece que está el de la reelección. La reelección es un mecanismo que busca darle el poder al ciudadano para tener la posibilidad de premiar, de evaluar a sus representantes, a sus alcaldes, a sus diputados, pero también de poderlos sancionar.

La reelección busca que el representante popular esté cerca del ciudadano en constante comunicación, consultándolo, previendo los temas, y que evitemos que sea la línea de las dirigencias de los partidos las que marquen la agenda, como ha sucedido con el Pacto por México.

Cuando vivimos una reelección auténtica, tendríamos que ir con el ciudadano a ver qué piensa sobre ese tema, y la consulta tendría que ser con los ciudadanos, si esperamos y queremos en algún futuro ser reelectos y mantener su confianza.

Pero me parece que fue a medias porque dejamos un requisito, que me parece a mí que no es del todo democrático, que es el que sea electo por el partido la coalición que lo eligió en la primera ocasión.

No hay que tenerle miedo. Y si un diputado local, federal o un senador decide cambiarse de partido se va a evaluar su trabajo como persona y no tenemos por qué ponerle esta cortapisa.

Entonces, en ese sentido me parece que, pues ahí nos quedamos a medias.

Pero un tema que me parece fundamental y que tiene que ver con aquellos temas que no se trataron en esta reforma, y de lo que no tiene esta reforma, es sin duda, el que mayor reclamo ciudadano tiene; es el tema que, creo y estoy seguro, cuando andábamos en campaña, recurrentemente salía, y que muchos de nosotros comprometimos impulsar el tema y que ahora parece que lo dejamos de lado, lo olvidamos porque no conviene, porque no es lo mismo andar en campaña, que tomar las decisiones, y me refiero al tema de la reducción de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores.

Un servidor presentó, presenté una Iniciativa, hace ya prácticamente un año, el 18 de diciembre del año pasado, con este tema, la posibilidad de discutir reducir el número de los legisladores, tanto en Cámara de Diputados, como en esta Cámara de Senadores.

Pero no fue solamente la iniciativa de un servidor. Yo quiero aquí recordar que fue un tema de los compromisos de campaña que tanta publicidad le daban y que decían: “Te lo firmo y te lo cumplo ante notario público”, del entonces candidato y hoy Presidente Enrique Peña Nieto.

Aquí tengo algunas notas de una declaración en CNN: “El aspirante Enrique Peña Nieto plantea reducir en 100 el número de diputados en la Cámara”. Hecha esta declaración en viernes 21 de octubre del 2011, incluso, desde que era gobernador.

Una nota más del periódico El Universal: “Peña Nieto proponer disminuir en 100 los diputados plurinominales”.

Una más en La Jornada: “Ofrece Peña Nieto instalar una Comisión Nacional Anticorrupción, que por cierto lo traemos ahí pendiente. Y prevemos, incluso, la propuesta también de reducir en 32 el número de senadores”, y aquí está.

En Guadalajara, en su arranque de campaña se comprometió y firmó como uno de sus compromisos de campaña.

Y yo le diría hoy al Presidente: ¿Qué pasó?

¿Era solamente discurso de campaña?

¿Era, como ya sabíamos, y lo denunciamos durante la campaña, compromisos no cumplidos y solamente publicidad?

Habría que recordarle las palabras del poeta Octavio Paz: “Hay hombres que saben el valor de muchas cosas, pero desconocen el de una sola, la palabra”.

Por eso creo que en esta reforma se nos quedó ese tema que es fundamental, y que habría que recordarle al Presidente, que tiene empeñada su palabra.

Y habría que darle la oportunidad de discutirlo, y discutir los mecanismos.

Me queda claro que no es un tema fácil, ni sencillo, ni tampoco para resolverlo sobre las rodillas. Pero habría que sentarnos a debatirlo y tomar una decisión en este tema, porque es un reclamo popular.

Reitero, es una buena reforma. Habríamos de votar a favor de ella por los avances que tiene, y no podemos tampoco regatearle estos avances, pero tampoco me parece a mí que debemos de abandonar temas y compromisos que hicimos con la ciudadanía.

Por su atención, muchas gracias.

Agradezco, Presidente. (Aplausos).

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Senadora, por favor, Lorena Cuellar Cisneros, tiene el uso de la tribuna.

-Y a continuación será el Senador Daniel Gabriel Avila Ruiz, del PAN, a favor.

**-LA C. SENADORA LORENA CUELLAR CISNEROS:** Compañeras y compañeros senadores.

Vengo a presentar mi voto en contra de este dictamen, ya que de aprobarse se daría un fuerte retroceso en nuestro sistema político, pues su intención de fondo es allanar el camino para centralizar el poder en la figura del Presidente de la República.

Para contextualizar esto, quiero remitirme un poco a la historia de nuestro país.

Para ser más precisa, después de la Constitución de 1917, donde se edificó una estructura política a la sombra de un Poder Ejecutivo fuerte y preponderante sobre los otros 2 poderes, si bien administrativa y formalmente la división de poderes tuvo un peso fundamental en la arquitectura constitucional, lo cierto es que en los hechos dicho esquema quedó completamente relegado a las decisiones presidenciales.

Por tanto se viene inminente…

**(Sigue 20ª parte)**

…hechos, dicho esquema quedó completamente relegado a las decisiones presidenciales.

Por tanto, se viene eminente el regreso del sistema de Estado, omnipotente, controlado por una sola persona. Una persona que decidirá de manera absoluta en la economía, en la política, en la educación, en la elaboración de leyes y el destino de toda una sociedad; sin que nada ni nadie se le oponga.

Este dictamen, además incluye la reelección de legisladores federales, hasta por 12 años. Sin embargo, ésta queda condicionada a que dicho legislador no vote en contra de su partido, en dicho caso, puede ser vetado para que no se reelija. Es decir, se trata de crear procesos de trueque político, que nada aporta a la construcción de una democracia moderna.

Asimismo, se pretende anular una elección en el escenario en el que un candidato rebase el tope de gastos de campaña, desvíe recursos públicos a su favor o bien compre tiempo-aire en medios electrónicos. Con la salvedad de que esto se acredite de manera objetiva y material, así como que haya sido determinante en el resultado del proceso.

Todo esto, a juicio, por supuesto, de la nueva autoridad en materia electoral. Que ahora se denominaría, Instituto Nacional Electoral.

Esta reforma en materia electoral, que pretenden aprobar, no da ninguna certeza jurídica.

Ahora bien, más allá de esto, quiero dejar testimonio en esta tribuna, sobre el caso específico de la adición que se hace al artículo 26, para plantear la autonomía del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Y que reduce a transformarlo en un instrumento únicamente vigilante, para que la política social no se trastoque hacia temas de tipo electoral.

El Coneval requiere cambios, y por eso en febrero del presente año, presenté en esta tribuna, un proyecto de reforma constitucional, para crear el Instituto Nacional de Evaluación de la Política Social, con una visión más completa de la que ahora se nos está presentando.

El objetivo principal del Coneval, debe ser el seguimiento de las acciones gubernamentales, encaminadas a reducir inequidades sociales. Por ello, en su momento, plantee un organismo con autonomía de gestión técnica, operativa y presupuestaria al cual la Sedesol le transfiere, ahora, la facultad de evaluación.

Es juez y parte. Y eso no lo podemos permitir.

De esta manera, puede replantearse la función de este organismo, dentro de la política social, enfocándolo hacia la elaboración de la información y estadística sobre desarrollo social.

Proponer criterios para la justa distribución de los fondos de aportaciones federales, así como proponer cambios y modificaciones al marco jurídico en favor de los derechos sociales.

Como puede verse, la propuesta que presenté, tiene mayores alcances y contrasta notablemente con la visión del Coneval, que nos presenta este dictamen.

Ésta evidencia aún más el carácter unilateral, con el que se nos plantee imponer esta reforma.

Por lo tanto, hubiese sido necesario e indispensable, que se hubieran detenido estas inercias del gobierno en turno. Las reformas que hoy se pretenden llevar a cabo, hubieran requerido ser tratadas en una amplia consulta con los distintos sectores de la sociedad.

Por tratarse de algo tan trascendente para la vida de este país.

En mi opinión, era necesario crear las condiciones y garantías necesarias de participación de la sociedad, solo así pudo haberse llevado a cabo una reforma más justa, equitativa y, sobre todo, con un espíritu democrático.

Nuestra sociedad tenía el derecho a ser consultada. Sobre los temas que hoy plantea este dictamen.

Yo como representante popular, estoy en contra, tanto del contenido como del procedimiento que se ha seguido para su presentación ante esta Asamblea.

No es justo que nuestra sociedad quede como un simple espectador del actuar de sus representantes, y esté casi siempre sujeta a muchos intereses personales de estos.

Llevemos a nuestro país por el camino de la democracia. México no quiere, ni necesita un Rey, o un dictador, México necesita un presidente, un presidente democrático, concertador, honesto, tolerante, con los que piensen diferentes; eficiente en su trabajo y comprometido con lo que menos tienen.

Es cuanto, señor presidente.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias, senadora.

El senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz, a favor.

Gracias, senador.

Después seguirá el senador Zoé Robledo Aburto, del PRD, para razonar su voto, para que esté atento. Gracias.

-**EL C. SENADOR DANIEL GABRIEL ÁVILA RUIZ:** Con su permiso, senador presidente Raúl Cervantes Andrade.

Para empezar, quiero reconocer el trabajo legislativo de las senadoras y senadores de las comisiones dictaminadoras.

Muchas felicidades.

Señoras y señores senadores: Como miembro del grupo parlamentario de Acción Nacional, vengo a plantear las razones por la cual votaré a favor de la minuta sobre la reforma política que nos presentan las comisiones dictaminadoras.

Para Acción Nacional, se trata de un cambio sustantivo en las reglas del juego, para la integración y el ejercicio del poder.

Por ello, nuestros reiterados esfuerzos para lograr la participación y aval de todas las opiniones y fuerzas políticas.

No se trata de una reforma al vapor. Tenemos varias décadas analizando las opiniones de legisladores, académicos, especialistas y organizaciones de la sociedad civil.

Acción Nacional, con el voto a favor del dictamen que hoy se presenta, reafirma el perfil ciudadano que nos hemos propuesto impulsar entre los mexicanos desde nuestro nacimiento como partido político.

El que hoy se nos presenta, es un dictamen realizado a partir de más de 50 iniciativas en materia político-electoral, recabadas en el Senado de la República.

Algunas incluyen modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entre las nuevas leyes que propone el dictamen, están las ordenanzas de partidos políticos, la Ley de Procedimientos Electorales y una legislación en el rubro de delitos electorales. A fin de discutir el dictamen, se organizan reformas políticas y electorales.

Como parte de las reformas políticas, se plantea un gobierno de coalición que empezaría ejercerse el 1° de diciembre de 2018.

Con él, se propone que el Presidente de la República en cualquier momento, pueda optar por una coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

Los nombramientos que haga el Presidente de los secretarios de Estado, tendrán que ser ratificados por el Congreso, salvo los titulares de la Defensa Nacional y la Marina.

El Senado deberá ratificar el nombramiento del secretario de Relaciones Exteriores, tal y como sucede con los embajadores y cónsules.

Mientras que la Cámara de Diputados, deberá ser lo propio con el secretario de Hacienda.

Asimismo, en el dictamen se prevé la reelección consecutiva de los diputados federales, locales y alcaldes, hasta por tres períodos más, para sumar 12 años en el ejercicio del encargo.

En el caso de los senadores, podrán hacerlo hasta por un período adicional, también para sumar 12 años. Contarán con la mitad de su período, para decidir si se mantienen o no en el partido que los llevó a su escaño.

Por esta vía, se fortalecerá la carrera parlamentaria y la rendición de cuentas. Los legisladores tendrán que presentarse ante quienes los eligieron e informar sobre sus actividades y resultados.

En el dictamen, también se contempla de dotar de autonomía al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se sugiere que los seis consejeros del Coneval, sean propuestos por instituciones de educación superior y no por el Ejecutivo Federal.

Se plantea la transición del Ministerio Público de la Federación, a un modelo de órgano constitucional autónomo, que sería presidido por el Fiscal General de la República. Asimismo, se convertirá en un órgano autónomo, a partir de la correspondiente declaratoria.

En el dictamen, se hace la previsión de cambiar la toma de protesta del Titular del Ejecutivo Federal, del 1° de diciembre al 1° de octubre, por lo que se reformará el artículo 83 de la Constitución.

Esta propuesta de reforma política, también impacta la presentación…

(SIGUE 21ª. PARTE)

. . . . . .83 de la Constitución, esta propuesta de reforma política también impacta la presentación de la iniciativa de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación en el Plan Nacional de Desarrollo que deberá ser ratificada por ambas cámaras del Congreso de la Unión, mientras que la estrategia nacional de seguridad pública deberá ser ratificada por el Senado. A su vez y como reformas electorales se incluyen entre otras cosas la creación de una ley de partidos políticos y otra de procedimientos electorales.

Se establecen las facultades del nuevo Instituto Nacional Electoral en sustitución del Instituto Federal Electoral.

El INE estará formado por un consejero presidente, y diez consejeros que no podrán reelegirse y que serán elegidos por dos terceras partes de los votos de las cámaras de diputados.

El nuevo organismo de elecciones tendrá facultades para fiscalizar los gastos de campañas en tiempo real.

Por otra parte, se contempla el aumento del umbral para mantener el registro de partido político al tres por ciento; a los candidatos independientes se les considerará como un partido político de nueva creación por lo que tendrán derecho a 30 por ciento del reparto igualitario en tiempo de radio y televisión; mientras que el 70 por ciento restante será distribuido entre los institutos políticos.

El INE y el Tribunal Electoral tendrán entre sus funciones los procesos sancionadores de actos de precampañas y campañas, así como regular el tema de propaganda.

Señoras y señores senadores: La Reforma Político-Electoral es la única manera de que se reconozca en todo el país la importancia de amarrarle las manos a los mandatarios estatales, a quienes utilizan los institutos estatales electorales o tribunales locales como si fueran un despacho más de su gobierno.

Con la reforma brindaremos los procesos electorales y ser los arrancamos a los gobiernos de los estados para contar con un piso parejo, un mejor árbitro, y reglas nuevas en la contienda por el voto; al hacerlo, somos perfectamente coherentes con el legado de nuestros fundadores como Gómez Morín, por ejemplo, quien postulaba que lo más urgente es crear conciencia ciudadana para que los mexicanos se percaten de los problemas que tiene el país y despertar en ellos el deseo de participar en las soluciones.

Por su atención, muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. Senador Zoé Robledo Aburto, del PRD para razonar su voto, y después continúa la Senadora María del Pilar Ortega Martínez del PAN a favor para que esté atenta, por favor, senadora, senador, por favor.

**(Gritos y cantos en las tribunas del Senado por una mujer y un hombre que hicieron caso omiso a una petición de permanecer en silencio, en consecuencia fueron invitados a salir del recinto por el personal de resguardo parlamentario).**

- EL C. SENADOR ZOE ROBLEDO ABURTO: Con su permiso, ciudadano Presidente, y saludo a los compañeros de el colectivo de reforma política que se encuentran en el pleno de este salón de sesiones.

Creo que son varias las horas en las que estamos aquí discutiendo, y también escuchando las expresiones ciudadanas que se expresan el día de hoy, ojalá nunca lo dejemos de hacer.

Y pedirle, ciudadano Presidente al equipo de resguardo del Senado que trate con respeto a este grupo de ciudadanos que están haciendo ejercicio de su derecho de libertad de expresión, en un lugar en donde lo primero que tenemos que guardar es la protección a los derechos políticos de los mexicanos. Saludo nuevamente a este colectivo.

Creo que justamente lo que acabamos de vivir en este momento, esta expresión que se acaba de manifestar el día de hoy aquí, nos debe de centrar en un punto, en un elemento que no se ha discutido en este salón de sesiones, en ninguna de las intervenciones. Se ha hablado de los beneficios de esta reforma; han hablado quienes han expresado su opinión en contra de la propia reforma, pero nadie se ha preguntado qué pasa con la democracia.

Es el elemento ausente de esta discusión. ¿Qué está pasando con la democracia?, por qué hoy hay menos adeptos a este sistema político en nuestro país, por qué tantos mexicanos le están dando la espalda a un sistema político que le costó la vida a miles de mexicanos, en el que muchos mexicanos han puesto su talento, su esfuerzo por alcanzar el piso mínimo de competencia democrática, y hoy los mexicanos, sólo el 21 por ciento, según el último informe del latinobarómetro le dan la espalda y dicen estar satisfechos con la democracia.

Eso nos debe de llevar a reflexionar mucho sobre lo que estamos discutiendo hoy aquí, 37 por ciento de los mexicanos. Muchos seguramente de quienes están aquí hoy expresándose que suman casi 43 millones de conciudadanos ya les da lo mismo un régimen democrático que uno no democrático.

Existe.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Guarden orden, por favor.

- EL C. SENADOR ZOE ROBLEDO ABURTO: Existe lo que algunos filósofos llaman justamente el malestar con la democracia, el malestar con una democracia que no da resultados, el malestar con una democracia que no significa representación política para los ciudadanos, un sentimiento de desafecto, de indiferencia cotidiana hacia una democracia que equivale, para muchos mexicanos desafortunadamente su aceptación pasiva y su aceptación acrítica.

Creo que eso no lo podemos dejar de mencionar el día hoy.

Dice el filósofo Carlos Gali, que se ha instalado una actitud de repulsa rabiosa resignada generada por el desconcierto de una muerte que no se puede anunciar.

Eso es el diagnóstico hoy de la democracia mexicana.

Y, por qué, bueno, porque justamente los ciudadanos juzgan a la democracia por lo que viven y por lo que han vivido, y la juzgan a partir de una democracia que ha dado grandes beneficios a los partidos políticos, que ha dado grandes beneficios a la clase política, pero que no ha generado un piso mínimo de competencia en donde los ciudadanos se sientan más representados.

¿Esta reforma resuelve esta situación? Por supuesto que no. Por supuesto que no la resuelve de fondo, y por supuesto que todavía se tiene que trabajar mucho en este sentido.

Hoy lo que estamos procurando, el día de hoy, es, recuperar algo que muchos ciudadanos consideraban que ya no nos pertenecía. Por eso, hay que pensar que este camino seguirá siendo largo y seguirá siendo muy difícil.

Esta reforma puede considerarse como un paso en el proceso que se inició desde las reformas propuestas por Reyes Heroles.

Sin embargo, nosotros lo hemos expresado y lo seguiremos haciendo, no estará completa hasta que no tengamos la regulación en materia de cartas ciudadanas, de iniciativa ciudadana, de consulta popular y de candidaturas independientes.

Ese es el verdadero paso hacia la liberación de la democracia, liberar la democracia d quienes hoy la tienen cautiva; liberar la democracia de los órganos estatales que hoy obedecen solamente a una voz: liberar la democracia de una prácticamente nula rendición de cuentas de quienes nos decimos representantes de los mexicanos.

Esta democracia, esta democracia es la que tenemos que analizar hoy, y sin duda posterior a este debate debemos de abrir el debate y pensar hacia dónde vamos a caminar.

Cómo hacemos una distribución más directa, más justa de los derechos políticos de los mexicanos. Y en particular, estamos planteando, en particular estamos planteando, desde el Partido de la Revolución Democrática abrir el debate al tema de consulta popular.

Quienes ha descalificado este mecanismo de democracia directa.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Permítame, senador. Guarden orden, y le pido a la Secretaría hable, dé lectura al Artículo 312, numeral 1.

- LA C. SECRETARIA SENADORA MENDOZA MENDOZA: Reglamento del Senado de la República Artículo 312.

Primero. El público asistente en las sesiones del pleno del Senado a las reuniones de sus órganos directivos, comisiones y comités, deben guardar silencio y respeto; no pueden tomar parte con ninguna.....

(Sigue 22ª.Parte)

...del Pleno del Senado a las reuniones de sus órganos directivos, comisiones y comités deben guardar silencio y respeto, no pueden tomar parte con ninguna clase de demostración.

Segundo.- Quienes perturban el orden en forma reiterada son expulsados del Salón de Sesiones o de la sede de reuniones de que se trata, en caso de flagrancia el Presidente manda a retirar a quienes comentan faltas o delitos para ponerlos a disposición de la autoridad competente.

-Servido, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias. Yo le pediría al público asistente manifiesten sus puntos de vista, les daremos acceso a las áreas afuera del recinto, los medios de comunicación pueden recabar todos sus puntos de vista en libre expresión; pero en cumplimiento del 312 que se guarde el respeto al recinto constitucional del Senado de la República.

-Por favor, Senador, continúe.

-EL C. SENADOR ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO: Presidente. Si me permite, Senadora Sansores, y expresar desde esta tribuna también nuestra posición en desacuerdo con que no se permita la expresión de un colectivo que ha dado seguimiento al tema.

Estoy siendo el principal afectado de esta interrupción, sin embargo, creo que más vale que tengamos paciencia, senadores, porque esta discusión será larga, y esta discusión no debe de verse interrumpida. Permítanme simplemente concluir…

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del Senador Romo, después del Senador Escudero.

-EL C. SENADOR MIGUEL ROMO MEDINA: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

El tema que nos ocurre no es discrecional, yo le ruego a la Presidencia que aplique lo que el Reglamento contiene en sus términos textuales, solamente. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del Senador Escudero.

-EL C. SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES: (Desde su escaño) En el mismo sentido, Presidente.

Pareciera que lo que nos propone aquí el Senador Zoé es que no se aplique el Reglamento. Yo le pido, al contrario, que se aplique el Reglamento, son las reglas que nos hemos dado para tener un orden en esta Asamblea, no es menor los temas que estamos discutiendo y se requiere que todos los senadores puedan escuchar con atención a los oradores.

Es cuanto.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Si me permiten. Por eso se les facilitó la libertad de expresión dentro del Senado de la República ante los medios de comunicación de la crítica, bienvenida con respecto a lo que se esté tratando.

Pero en el recinto, el artículo 312 deja claramente la intervención, que sólo intervienen los que tienen representación constitucional, que son senadoras y senadores de la República.

-Por favor, Senador, continúe.

-EL C. SENADOR ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO: Muchas gracias, Presidente.

Creo que este hecho, no creo considerarlo incidente, abre justamente el debate de lo que debemos de replantearnos, cuál es la satisfacción, cuál es el malestar de los ciudadanos con nuestra democracia, y creo que el tema tiene que ver con que dejemos de tener miedo tanto con las expresiones de los ciudadanos, y dejemos de tener miedo sobre todo a sus decisiones.

Por eso, por eso es que el PRD ha hecho hincapié en que hagamos un compromiso todos los que estamos hoy aquí, un compromiso formal, un compromiso serio de que este no es un proceso que se agota con una reforma a una serie de ordenamientos, sino que es un proceso que da inicio a la verdadera liberalización de la democracia mexicana, y esa liberalización tiene que ver con darle más voz y más poder a los ciudadanos, que sea el camino que abra a los ciudadanos a tomar las decisiones sobre el país que quieren construir.

Creo que aquí se nos olvida muchas veces aquellas palabras de Benjamin Constant, que decía: “Que los ciudadanos son sabios, son inteligentes, son infalibles cuando van y emiten un voto, pero después, inmediatamente después de que emitieron el voto se convierten en una masa ciega e ignorante que no debe de opinar, porque los políticos son quienes toman las mejores decisiones”.

Que no se nos olvide eso, que no temamos a las decisiones de los mexicanos, y me refiero por supuesto al tema de la consulta popular, que abramos este debate en el Senado de la República, que realmente haya un compromiso hoy no solamente a aprobar una reforma que ya se ha dicho, por supuesto que no va a modificar

este malestar con la democracia. Yo estoy convencido que puede ser un paso hacia ello, sin embargo, si ese paso se da solamente a la mitad, pues simplemente será un tropezón más.

Muchas gracias, compañeros senadores.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-La Senadora María del Pilar Ortega Martínez, del PAN, a favor, y después la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, PAN, a favor también.

-LA C. SENADORA MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ: Con su permiso, Presidente.

Señoras y señores senadores:

El Partido Acción Nacional a lo largo de su historia en el Poder Legislativo ha buscado a través de sus diversas propuestas legislativas consolidar plenamente nuestra democracia y hacerla socialmente eficaz, de tal manera que pueda traducirse en un desarrollo humano sustentable, pero sobre todo en mayor bienestar social.

En tal virtud, aparejado al fortalecimiento de nuestra democracia, es evidente que las condiciones en los que éstas se desarrollan exigen necesariamente poderes públicos fuertes y que respondan a los nuevos retos y desafíos que presenta nuestro país a través de una acción firme en el fortalecimiento de nuestras instituciones dentro de los cauces legalmente establecidos.

En ese sentido, Acción Nacional se ha pronunciado siempre por un régimen político equilibrado, funcional, transparente y eficaz que responda en todo momento al empoderamiento de la ciudadanía en la toma de decisiones. De ahí que se pretendan incorporar dentro del texto constitucional dos palabras, pero que a su vez significan mucho en cuanto a su observancia, la llamada “democracia deliberativa” como forma de participación directa y efectiva de la ciudadanía a efecto de permitir que los ciudadanos puedan ser escuchados y ser partícipes en las decisiones de los gobernantes.

Sin duda alguna, optar por un modelo que mejore las condiciones de la vida de las personas, particularmente de los que menos tienen, así como el fortalecimiento de las instancias encargadas de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas de la política del desarrollo social, constituyen un elemento necesario que debe abordar esta reforma.

Por ello, se prevé la creación del CONEVAL como órgano autónomo a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas de la política de desarrollo social conformado por seis consejeros independientes nombrados por la Cámara de Senadores con facultades de emitir recomendaciones y coordinación de los tres órdenes de gobierno en materia de desarrollo social.

Por su parte, el fortalecimiento de los mecanismos que cohesionen el régimen político a través de un sistema democrático racionalizado, funcional y equilibrado en la toma de decisiones del poder público constituye un elemento fundamental que debe ser establecido por esta reforma máxime ante la presencia de gobiernos divididos por virtud del mandato ciudadano.

Por ello, el mejoramiento de las relaciones entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo que permita un buen desempeño institucional se traduce en la implementación de un adecuado sistema de relaciones, un sistema de…

**(SIGUE 23ª PARTE)**

..... permita un buen desempeño institucional se traduce en la implementación de un adecuado sistema de relaciones; un sistema de equilibrios y contrapesos bien diseñado en la que exista correspondencia en las facultades y la responsabilidades de dichos poderes, de suerte que sin obstruirse mutuamente se complementen y colaboren en la construcción de bienes públicos.

En tal virtud propuestas como las relativas a gobiernos de coalición, la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo por parte del Congreso, la ratificación por parte del Legislativo de diversos funcionarios de la administración pública federal, incluidos algunos secretarios de Estado, así como la aprobación por parte del Senado de la estrategia nacional de seguridad constituyen herramientas necesarias y fundamentales para lograr una adecuada corresponsabilidad, colaboración y coordinación entre los diversos poderes de la unión en el quehacer gubernamental. Ello redundará a su vez en la gobernabilidad el país.

Por otra parte, esta reforma es sensible a un añejo reclamo prioritario y generalizado de contar con instancias de procuración de justicia profesionales, eficientes, honestas, que velen en todo momento por la exigencia histórica de procurar un real acceso a la justicia por parte de la ciudadanía sobre la base de su actuar científico, objetivo y más allá de toda presión o sesgo político.

Por ello la presente iniciativa plantea, perdón, el presente dictamen plantea una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear la Fiscalía G General de la República, así como las fiscalías generales de las entidades, como organismos autónomos con personalidad jurídica y patrimonios propios, autonomía técnica y de gestión ubicadas fuera de los tres poderes tradicionales tanto en la federación, y también se hace mención en la reforma a lograr que en las constituciones se garanticen también estas características a los encargados de procurar la justicia en los mismos.

Otro de los aspectos importantes de la reforma en su vertiente política lo es el cambio de fecha de la toma de posesión del Presidente de la República, el cual deberá llevarse acabo el primero de octubre de cada seis años.

Por lo que respecta a la vertiente electoral que prevé esta reforma puedo afirmar que este dictamen ajusta nuestras reglas de cara a los retos futuros.

Por otro lado, en Acción Nacional consideramos la necesidad de contar con instituciones electorales más vigorosas y confiables que garanticen el estricto cumplimiento de la ley a fin de que las preferencias de los ciudadanos puedan reflejarse auténticamente en los órganos representativos y de gobierno.

El Senado de la República hoy da un paso adelante en la búsqueda de concretar un sistema electoral mucho más transparente y pulcro como el que tenemos hoy en día. La creación del Instituto Nacional Electoral es un cambio transversal que va más allá de las siglas de un organismo, es todo un cambio en el sistema electoral del país que busca acrecentar la credibilidad de nuestro sistema electoral dotando de atribuciones a un organismo autónomo con capacidad operativa para llevar acabo procesos electorales con credibilidad y con transparencia.

Para el grupo parlamentario del Acción Nacional la prioridad en esta reforma es generar un modelo de sistema electoral que responda a las demandas de un país democrático y a las demandas que la modernidad nos exige.

No puedo tampoco dejar pasar el tema de la reelección que ha sido una propuesta trascendental para Acción Nacional, que se refiere a la reelección de legisladores, presidentes municipales, y en general, ayuntamientos. Esta propuesta, sin duda alguna, es una propuesta que genera diversas ventajas al propiciar que los representantes populares no se desvinculen de sus representados.

Sin duda contar con la posibilidad de la reelección logrará establecer un vínculo más estrecho con los electores, mayor claridad en la rendición de cuentas, así como un incremento en la confianza ciudadana y la conformación de representantes mayormente calificados.

Sabemos que esta Reforma Política no se agota, no es suficiente, hay temas que quedan aun pendientes como acotar el fuero, como generar un sistema nacional de combate a la corrupción que esperamos salga adelante antes de que termine este período.

También hay temas como la reducción de los integrantes del Congreso, también revisar el formato del Informe Presidencial, eliminar cualquier restricción en el tema de la reelección, que es un tema que nos queda como pendiente.

Pero en suma, compañeros y compañeras, de aprobarse esta reforma se estará dando un paso trascendental en la construcción de un sistema político y electoral acorde a las necesidades que demanda una sociedad como la nuestra, reconociendo en todo momento que la consolidación de nuestra democracia es y debe ser condición necesaria e indispensable para el progreso de la sociedad mexicana. Es cuanto, presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senadora. Tiene el uso de la tribuna la senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del PAN a favor, y después el senador Juan Carlos Romero Hicks del PAN, a favor. Por favor, senadora.

-LA C. SENADORA MARIANA GOMEZ DEL CAMPO GURZA: Con su venia senador presidente. Esta Reforma Política significa dar uno de los pasos más importantes en la historia contemporánea de México para darle a la gente mejores gobiernos.

América Latina está enfrentando un paulatino desencanto con la democracia, México no es la excepción. Según el Informe "Latinobarómetro" de 2011, el 47 por ciento de los ciudadanos de la región dicen que la democracia ha permanecido igual.

El 27 por ciento dice que ha empeorado, y el 21 por ciento que ha mejorado. Quiere decir que dos de cada tres de nuestros ciudadanos no percibe vivir mejor en democracia. Celebro que en el Senado tengamos la convicción de no permitir que esto ocurra; que la debilidad institucional, la desconfianza provocada por vacíos en la ley o por malos políticos provoquen un desgaste en la democracia o crezca la intención de algunos de regresar al pasado; que crezca la tentación autoritaria.

Esta reforma política representa la posibilidad de sacudirnos reglas que operaban desde hace décadas, que son incompatibles con el México de hoy, y también es una oportunidad de profundizar los avances democratizadores que hemos tenido a nivel federal pero que no habían ocurrido en muchos estados y que los hacen islotes autoritarios, como lo han nombrado ya varios especialistas.

Quiero reconocer que muchas de las demandas ciudadana que el PAN a abanderado históricamente están aquí consideradas. Pensar en gobiernos de coalición en la autonomía de la Procuraduría General de la República, en la reelección que va a profesionalizar la función pública, la representación parlamentaria y que empodera a los ciudadanos para premiar o castigar a los servidores públicos, según su desempeño.

También esta Reforma Política nos permite amarrar las manos a los gobernadores y al Jefe de Gobierno en turno, que han manipulado los institutos electorales locales. Esa intromisión en nada beneficia a los ciudadanos.

Lo que no quiero dejar de mencionar es que la Reforma Política debe considerar también una verdadera transformación para el Distrito Federal, ninguna entidad del país puede estar al margen de la modernización, y mucho menos podemos permitir que los capitalinos sigamos siendo tratados como ciudadanos de segunda.

Es necesario que la Reforma Política del Distrito Federal se discuta aquí en el Senado de la República, que la discutamos los senadores que somos precisamente del Distrito Federal y que la Reforma Política del Distrito Federal no se negocie en lo oscurito. Yo espero que pronto podamos estar sesionando desde la Comisión del Senado de la República, especial para el Distrito Federal y que de aquí pueda salir la propuesta que los capitalinos están esperando. Es cuanto, presidente. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senadora. Senador Juan Carlos Romero Hicks, del PAN a favor e inmediatamente el senador Ríos Piter del PRD a favor.

-EL C. SENADOR JUAN CARLOS ROMERO HICKS: .....

(sigue 24ª parte)

… senador Ríos Piter, del PRD, a favor.

Gracias, senador.

**-EL C. SENADOR JUAN CARLOS ROMERO HICKS:** Con la venia de la presidencia.

En democracia no hay punto final, hay punto y seguido, y en los últimos años han hecho diferentes reformas y hoy es importante reflexionar y hacer un alto en el camino y preguntarnos si esto es lo que quiere el país.

El actor estelar de la democracia no son los partidos, no es el gobierno, es el ciudadano el que paga, el que manda, el que otorga un mandato.

Sin duda que lo que hoy estamos conociendo tiene avances: la autonomía de la Procuraduría de la República, la autonomía del CONEVAL, el principio de reelección, la aprobación de la Estrategia Nacional de Seguridad por el Senado, la aprobación del Congreso de la Unión del Plan Nacional de Desarrollo, la posibilidad de gobiernos de coalición, el ajuste de los calendarios del periodo presidencial.

Sin embargo, debo de reconocer que en el camino estamos dejando pendientes.

Y aquí los riesgos son, uno, la partidocracia; y dos, el centralismo.

Me pregunto si esta Reforma le dice algo a los ciudadanos y hoy lo que tenemos que hacer es fortalecer las instituciones, ambas Cámaras del Congreso de la Unión tenemos que revisar el pacto federal y tenemos que actuar en consecuencia.

Vamos a dejar en el camino al menos cuatro aspectos.

El primero y lo digo con mucho convencimiento, no coincido en el diseño institucional del INE.

En Guanajuato hemos desarrollado cuatro elecciones consecutivas a Gobernador sin un solo litigio, la solución no es el centralismo, la solución es dar certeza a los procesos y pasamos de un instrumento en donde el IFE tiene actualmente 333 elecciones a uno donde va a tener incidencia en cerca de 3 mil 500 procesos electorales.

Segundo, no reduce el tamaño del Congreso. Y hay un clamor ciudadano para reducir el tamaño del Congreso en ambas Cámaras.

Y me pregunto si necesitamos conservar el número de representaciones proporcionales y qué lógica tienen tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores.

Tercero, y lo digo con mucho respeto, en el caso de la reelección quien debe de tomar decisiones es la ciudadanía, y aquellas personas que llegan por el mecanismo de lista de representación proporcional no deben tener capacidad de reelegirse si no pasan a la urna, si no pasan a que el ciudadano les diga si deben de seguir o no, y esto no está en la agenda y lo lamento muchísimo.

Y finalmente con mucho respeto, en una República desarrollada el valor de la palabra se honra, tenemos cuatro ciudadanos ejemplares en el IFE que hoy están haciendo una tarea muy importante, no veo absolutamente ninguna necesidad de que sean relevadas.

Para que haya democracia se requieren demócratas, tenemos mucho que construir nuevas páginas por escribir, hay que aprender.

Es cuanto.

(Aplausos)

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias, senador. Senador Ríos Piter, por favor.

**-EL C. SENADOR ARMANDO RÍOS PITER:** Compañeras y compañeros senadores.

Sin duda alguna el debate del día de hoy es un debate de enorme trascendencia para la vida política nacional y, en particular, para la evolución de la democracia mexicana.

Una de las razones que motivaron a subir, a razonar mi voto alrededor de esta Reforma política, fue la participación del grupo de ciudadanos y de ciudadanas que estuvieron presentes, porque me vino a la memoria gran parte del trabajo que muchos de nosotros como legisladores cuando estuvimos en las LXI Legislatura hicimos con organizaciones como Reforma política ya.

Y quiero compartir con ustedes varias reflexiones que tienen que ver con el dictamen que estamos a punto de votar.

Sin duda alguna han sido largas semanas, si no es que meses, de construcción, de tironeos, de posiciones a favor, de posiciones en contra, y de ir construyendo progresivamente un documento con importantes puntos de acuerdo y de consenso, temas como la evolución del instituto que habría de regular las elecciones en el país; temas que tienen que ver con la equidad de género que hoy son parte importante del debate que se está sosteniendo; temas que tienen que ver con la reelección de legisladores de presidentes municipales.

Y precisamente en ese punto me parece que es importante antes de hacer una votación en lo general, compartir algunas reflexiones de lo que a mi parecer son carencias que mantiene este dictamen especialmente en el tema de reelección.

Y cuando escuchaba una de las voces que debo decirle al señor presidente y obviamente celebro, presidente, que podamos llevar a cabo una discusión como la que se requiere en temas tan importantes. Cuando escuchaba el planteamiento que alguna de las jóvenes decía, cuando hablaba de la partidocracia y cuando criticaba de manera particular el tema de la reelección, me parece que es importante poner en reflexión de todas las senadoras y senadores algo que nos está quedando pendiente y que todavía podemos corregir si llegáramos a tener un impulso adicional para verdaderamente darle a los ciudadanos y a las ciudadanas en este país la capacidad de que la reelección sea un verdadero instrumento de los ciudadanos y las ciudadanas para garantizar una mejor capacidad de monitoreo, de exigencia y de cumplimiento de lo que tienen que hacer los legisladores y las legisladoras en este país.

Porque lo que tenemos el día de hoy en este dictamen es todavía un formato que sigue atrapado en los partidos políticos. Hoy se pierde la esencia básica de lo que tiene que ser la reelección, que es el tener la posibilidad de que un senador o una senadora, sea de Chiapas, sea senadora por el Estado de Morelos o por el Estado de Baja California, Sur, tengan la obligación de responderle a sus votantes por cada una de las acciones legislativas que están haciendo aquí, tengan la obligación de regresar los diputados a sus distritos y tengan la obligación de ser evaluados continua y constantemente por el interés que le genera el hecho de estar en plena observancia por parte de esos ciudadanos.

Y qué es lo que tenemos en el dictamen del día de hoy. Pues tenemos a los ciudadanos atrapados todavía en la decisión de los partidos políticos.

Si realmente un senador hizo un buen trabajo, pues lo que debería de tener la posibilidad es de regresar al Estado de Guanajuato, a San Luis Potosí, regresar a cada uno de los rincones de la República y que se le evalúe puntual y continuamente por cada una de las votaciones, por cada una de las presencias o por cada una de las ausencias, por cada uno de los puntos de acuerdo, por cada uno de los planteamientos que ha subido a hacer en tribuna.

Pero qué es lo que tiene nuestro dictamen. Lo deja en condición suspensiva a que sea ese monopolio del poder que sólo los partidos políticos, las partidocracias, decía la ciudadana que intervino, las que puedan definir si ese ciudadano debe reelegirse o no.

Entonces, compañeros y compañeras, estamos dejando trunca una de las principales esenciales de lo que tiene que ver la reelección, que es darle verdaderamente a los ciudadanos la posibilidad de que si tuvieron un buen legislador, ese legislador vuelva a ocupar el turno que ha tenido con más capacidades, con más capacimiento, con más posibilidades de ser un mejor representante popular.

Porque si lo dejamos sujetos a que sean los partidos políticos los que decidan, entonces corremos el riesgo de estar manteniendo el mismo estatus quo que ha prevalecido desde los tiempos en los que empezó a configurarse el régimen político que tanto estamos anhelando cambiar.

De tal manera, compañeras y compañeros, yo creo que esta es una Reforma positiva para el país, creo que ha permitido importantes acercamientos y consensos, pero sin duda alguna, si dejamos el tema de la reelección condicionado a que sean los partidos políticos los que decidan en lugar de los ciudadanos, entonces no estaremos avanzando en un buen sistemas de monitoreo, que es el que hoy nos está exigiendo la sociedad.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos)

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias senador Ríos Piter.

Tiene el uso de la tribuna el senador Roberto Gil, del PAN, a favor.

Sonido en el escaño de la senadora Layda Sansores.

**-LA C. SENADORA LAYDA SANSORES SAN ROMÁN (Desde su escaño):** Le pido la palabra, porque uno de los jóvenes a los que fueron sacados, aquí tienen guardias, más que legisladores, fue aventado de las…..

**(Sigue 25ª parte)**

. . . le pido la palabra porque a uno de los jóvenes de los que fueron sacados aquí tienen guardias más que legisladores fue aventado de la escalera. Creo que no son formas. Ya hay bastante intolerancia en este Senado, tenemos que entender que son los ciudadanos los que nos pagan y son “abyestos” cuando se trata de los que los enviados del Ejecutivo y se les abren las puertas y se les escucha a media noche, pero a los jóvenes no se les puede entender y no se le pueden tomar sus propuestas o cuando menos oír este canto que era respetuoso y que únicamente está expresando sus ideales.

No son formas.

Y yo le pido que se investigue, porque avergüenza al Senado que aquí a golpes se trate a los jóvenes ciudadanos que lo único que están pidiendo son avances democráticos para la vida del país, lo que no somos capaces de hacer los legisladores.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Pido a la Secretaría General Administrativa que investigue e inicie la investigación del tema.

Sonido en el escaño del Senador Mario Delgado y después de la Senadora Angélica de la Peña.

-**EL C. SENADOR MARIO MARTIN DELGADO CARRILLO** (Desde su escaño): Gracias Presidente, para solicitarle su autorización, de que estos jóvenes pudieran reingresar al Senado como un desagravio por lo que ha ocurrido, porque se leyó el artículo donde se llama al orden, pero no se les dio la oportunidad de que tuvieran un comportamiento distinto.

Entonces ha habido excesos claros en el desalojo que tendrían que avergonzarnos a nosotros como Senado de la República ante este colectivo de jóvenes.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Sonido en el escaño de la Senadora de la Peña.

-**LA C. SENADORA ANGELICA DE LA PEÑA GOMEZ:** (Desde su escaño): Señor Presidente, señoras senadoras, señores senadores.

Yo creo que ese tipo de acciones en nada ayudan al Senado de la República, podamos estar de acuerdo o no en las formas que se utilizan por ciudadanas, ciudadanos que puedan estar en desacuerdo o no con lo que aquí hacemos.

Me parece que debemos de tener mucha prudencia.

Nunca está demás tener prudencia con ese tipo de actitudes reactivas que creo que fueron desproporcionadas, y lo digo porque varios observamos cómo estaban jaloneando a una chica, a una mujer y me parece que eso no puede pasar.

Yo creo que debemos, y eso le corresponde al Presidente de la Mesa Directiva para que en base a la envestidura que representa y con todo el respeto que me merece, se pueda lograr que no se repitan este tipo de hechos donde lastiman a las personas, no es la forma de reaccionar, insisto, podemos estar en desacuerdo o no, más allá de cómo hayan entrado o no, me parece que si tenemos un área en donde tenemos visitantes, y esos visitantes reaccionan, yo digo, con todo su derecho, llamando la atención a que el Senado de la República cumpla con una responsabilidad de legislar a favor de los propósitos que mueven a estar organización, yo creo, con todo respeto que sí tenemos que cuidar.

A mí me preocupa que este tipo de hechos sean los que ocupen las primeras planas de los periódicos sino la discusión que estamos dando aquí, el debate que estamos dando aquí, porque el Senado, y con eso termino, tiene que cuidar mucho su representatividad republicana.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Sonido en el escaño del Senador Zoé y después del Senador Patricio Martínez.

-**EL C. SENADOR ZOE ROBLEDO ABURTO:** Muchas gracias Presidente.

Creo que si este Senado y su Mesa Directiva en particular se ha caracterizado es por un debate plural, amplio y abierto, sí creo que, y me sumo a la petición de mis compañeros senadores, que valdría la pena hacer un acto de reconocimiento y de invitarlos a que conforme al reglamento se puedan reincorporar a observar esta sesión.

Quiero decirles que este colectivo es el mismo que estuvo afuera de las puertas del Senado de la República haciendo una acampada, es el mismo que ha estado en los salones de comisiones de este Senado de la República expresando su opinión de manera siempre civilizada. Son ciudadanos de verdad comprometidos y creo que valdría la pena, de alguna forma, si hubo algún tipo d abuso, si hubo algún tipo de exceso por parte del personal, pues invitarlos a que puedan presenciar esta sesión, sin duda, como lo indica el reglamento, pero que dE esa manera el Senado pues tenga un gesto con este tipo de mexicanos de excepción.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias.

Senador Martínez y después sonido en el escaño del Senador Melgar.

-**EL C. SENADOR PATRICIO MARTINEZ GARCIA** (Desde su escaño)**:** Señor Presidente, en primer lugar para solidarizarme con la Presidencia, por que está haciendo la aplicación del reglamento.

En segundo lugar, lo que he escuchado en quienes me antecedieron en el uso del micrófono en el fondo lo que presenta es un cuestionamiento al reglamento, y si este reglamento es necesario modificarlo para hacer las excepciones que están solicitando, pido a la Mesa Directiva haga el estudio correspondiente y que en todo caso se hagan modificaciones al reglamento.

Pero si usted ha aplicado el reglamento tiene mi apoyo y mi respeto. Esto no implica el desconocer que el colectivo, los jóvenes y los grupos tienen derecho a expresión y manifestación de sus ideas, pero tiene que ser aquí, en este recinto con apego a lo reglamentado, y si lo reglamentado está mal o hay quienes consideran que debe cambiarse, cambiémoslo.

Gracias.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias Senador.

Sonido en el escaño del Senador Melgar.

-**EL C. SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO** (Desde su escaño): Señor Presidente, me sumo en cada palabra a lo que acaba de mencionar mi compañero Senador Patricio Martínez.

Quisiera hacer dos precisiones. Creo que el debate del día de hoy es un debate nacional que nos merece toda la atención y nos merece centrarnos en la sustancia del mismo. Usted ya aplicó el reglamento como debe proceder.

Yo ya no quisiera más protagonismos de parte de mis compañeros y que nos pudiéramos por favor concentrar en el debate, seguir con el orden del día y terminar con esto que es tan importante para el país y evitar este tipo de protagonismos, por favor. (Aplausos)

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Sonido en el escaño de la Senadora Layda Sansores.

-**LA C. SENADORA LAYDA SANSORES SAN ROMAN** (Desde su escaño): Presidente, en ninguna parte del reglamento dice que tengan que ser golpeados y aventado de la escalera y habiéndoseles quitado sus credenciales y pido que se les regrese.

Y yo creo que este Senado debe de, también de manifestarse por su tolerancia, estamos viviendo tiempos muy difíciles, por eso les digo, este no es el termómetro de la realidad, estas no son las mayorías, las mayorías están n la protesta y en la inconformidad.

Entonces hay que ser tolerantes, la reforma va a salir a modo de lo que hicieron ustedes.

El muchacho estaba cantando, realmente no estaba agrediendo y se le puede, como le hace, leyeron el reglamento y se les da un momento para que vuelvan a tomar su lugar, porque aquí somos muy dados a violar el reglamento, porque entonces que sea de doble vía. Yo le pido a usted que respete el reglamento en el artículo 193 donde decía que este dictamen debió haberse publicado 24 horas antes y lo dice el reglamento, y aquí violamos el reglamento y violamos la Constitución y nos valen las leyes.

Ah, pero que no se exprese un grupo de jóvenes porque entonces sí nos persignamos y engolamos la voz para invocar al reglamento.

No tenemos vergüenza, y ojalá y haya sensibilidad de su parte para pedirles una disculpa porque no son forma de sacar a un ciudadano que es el que nos paga, no es el Ejecutivo a quien le debemos el puesto, hay que entenderlo de una vez por todas.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Senador Roberto, tiene usted el uso de la tribuna.

-**EL C. SENADOR ROBERTO GIL ZUARTH:** Con su venia, señor Presidente.

Senadoras y senadores, ciudadanos que nos acompañan esta tarde, creo que lo que acabamos de vivir es mucho más complejo que una expresión desde una galera o la abdicación o no del reglamento.

Si lo que acabamos de experimentar es lo que venimos a resolver con la reforma política y es que el vínculo entre los ciudadanos y los representantes y sus representantes está roto y ha llevado roto por mucho tiempo.

Y la ruptura de ese vínculo entre ciudadanos y sus representantes tiene una causa, tiene la causa de esa anomalía mexicana que prohibía la reelección consecutiva de los legisladores.

Un mecanismo que se diseñó para mantener el control político de las bancadas en el régimen del Partido hegemónico y del poder unipersonal del Presidente.

Y es justamente la mayor contribución que el día de hoy haremos a la democracia mexicana, la posibilidad de restaurar ese …

**(Sigue 26ª parte)**

…y es justamente la mayor contribución que el día de hoy haremos a la democracia mexicana, la posibilidad de restaurar ese vínculo entre ciudadanos, ese vínculo con sus representantes, ese vínculo de rendición de cuentas, ese vínculo de profesionalización parlamentaria, ese vínculo de continuidad, ese vínculo representativo y democrático.

Por eso muchos de nosotros votaremos, con honor y con orgullo, esta transformación sustancial al régimen político, porque le va a devolver a los ciudadanos el poder de premiar o de sancionar a sus representantes, pero al mismo tiempo nos va a obligar a escucharlos, no desde nuestras curules, en expresión, desde las galerías, sino en los distritos y en los estados. De eso se trata la reforma política, y de eso se trata la reelección legislativa.

En 1994, Acción Nacional, en una coyuntura muy parecida a la que hoy vivimos, no logró la plena ciudadanización del Instituto Federal Electoral, no lo logramos, insistimos en ello, porque es más difícil romper un tabú, que romper un candado.

Dos años después, en 1996, en otra coyuntura política logramos dotar de plena ciudadanía al Instituto Federal Electoral, lo logramos porque el tabú ya se había roto, el tabú ya se había superado, el tabú ya había sido diluido por la acción constante, que no inició años anteriores, no inició al paso de unos meses, como unos que hoy cambian de opinión sobre la reelección.

El PAN ha impulsado la reelección desde 1964, la hemos propuesto en nuestras plataformas electorales, la hemos defendido con iniciativas, y la hemos votado a favor cada vez que se ha presentado la ocasión: en 1964, en 2001, en 2005 y en 2011.

No es una convicción nueva de Acción Nacional, es una convicción profunda que es brega eterna, es brega y lucha de Acción Nacional. (Aplausos).

Y precisamente por eso, compañeras y compañeros, hoy venimos a decir con honor: que si bien no logramos el objetivo principal, la reelección sin limitaciones, también es cierto que hemos conquistado un equilibrio razonable y responsable.

Es falso que con la redacción que está contenida en el dictamen se limite la posibilidad de reelección y mucho menos que se limite la posibilidad de presentarse a una nueva elección a un candidato independiente, eso es falso por la sencilla razón de que un candidato independiente no es postulado por un partido, y en consecuencia no puede perder esa militancia, o bien, renunciar a ella.

No afecta las candidaturas independientes de ninguna manera. Lo que sí implica este candado es una cláusula para evitar el transfugismo, es decir, la mercantilización de la política, la posibilidad de que un partido pueda acoger a un político que cambia de bando, un día sí, y un día otro, con el único interés de provocar o de procurar un interés. De eso se trata esa cláusula, de evitar el transfugismo que sólo procura el interés propio y no la convicción y la congruencia biológica.

No limita derecho a ciudadano alguno, mucho menos el poder de los ciudadanos de sancionar y premiar a sus representantes, implica eso: la posibilidad de que no haya políticos que cambien de convicción en cada proceso electoral. (Aplausos).

Y es justamente una acción gradual la que hoy avalaremos en esta reforma política.

Ya lo dijo el Senador Javier Corral al razonar su voto, que implica también dejar consignado en los diarios de los debates la razón constitucional que ha motivado ese cambio.

No hay limitación a derecho ciudadano alguno, hay un ejercicio responsable de volver a fortalecer y a reconstruir un vínculo que jamás debió romperse.

Muchas gracias. (Aplausos).

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias.

Voy a leer el registro de reservas, por artículo, y los senadores y senadoras que lo presentaron, y por grupo parlamentario, y quienes dentro de estas reservas sólo leeré los que no van a subir, todos los demás van a subir a tribuna.

Artículo 26:

Senadora Blanca Alcalá Ruiz, PRI;

Senador David Monreal Avila, PT y,

Senadora Lorena Cuellar Cisneros, del PRD.

Artículo 41:

Senador David Monreal Avila, PT;

Senador Javier Corral Jurado, PAN. ¡No! Retiró el Senador Javier Corral, la del 41;

Senador Alejandro Encinas Rodríguez, del PRD;

Senadores del Grupo Parlamentario del PAN:

Senador Luis Sánchez Jiménez, del PRD;

Senadora Angélica de la Peña Gómez, del PRD;

Senadora Isidro Pedraza Chávez, del PRD;

Senador Raúl Morón Orozco, del PRD;

Senador Zoé Robledo Aburto, del PRD y,

El Senador Benjamín Robles Montoya, del PRD, que no sube y,

El Senador Fidel Demédicis, del PRD.

Artículo 54:

Senador David Monreal, del PT;

Senador José María Martínez y Martínez, del PAN;

Senador Martín Orozco Sandoval, del PAN;

Senador Francisco Domínguez Servién, del PAN, este último no sube.

Registro de reservas de los artículos 55:

Senador Francisco Domínguez Servién, del PAN;

Artículo 59:

Senador Manuel Bartlett Díaz, del PT;

Senador José María Martínez Martínez, del PAN;

Senador Zoé Robledo Aburto, del PRD;

Senador Armando Ríos Piter, del PRD;

Senador Fernando Mayans Canabal, del PRD;

Senador Mario Delgado Carrillo, del PRD.

Artículo 90:

Senadora Dolores Padierna Luna y,

Armando Ríos Piter, del PRD.

Artículo 102:

Senadora Angélica de la Peña Gómez, del PRD;

Senador Fidel Demédicis Hidalgo, del PRD y,

El Senador David Monreal Avila, del PT.

Artículo 115:

Senador Manuel Bartlett Días, del PT;

Senadora Dolores Padierna Luna y

Armando Ríos Piter, del PRD;

Senador Fernando Mayans Canabal, del PRD;

Senador Mario Delgado Carrillo, del PRD;

Senador Zoé Robledo Aburto, del PRD, no sube.

Artículo 116:

Senador David Monreal Avila, del PT;

Senador José María Martínez Martínez, del PAN;

Senador Raúl Morón Orozco, del PRD;

Senadora Dolores Padierna Luna y,

Armando Ríos Piter, del PRD;

Senador Fernando Mayans Canabal, del PRD;

Senador Benjamín Robles Montoya, del PRD, no sube.

**TRANSITORIOS**

II.- Senador Isidro Pedraza Chávez, del PRD y,

Senadora Marcela Torres Peimbert, del PAN.

XI.- Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez, del PAN;

Senador Fernando Mayans Canabal, del PRD;

Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del PAN.

**PROPUESTAS DE ADICION**

Artículo 52:

Senador Martín Orozco Sandoval, del PAN y,

Senador Francisco Domínguez Servién, del PAN, no sube.

Artículo 53:

Senador Martín Orozco Sandoval, del PAN;

Senador Francisco Domínguez Servién, del PAN, no sube.

Artículo 56:

Senador Martín Orozco Sandoval, del PAN y,

Senador Francisco Domínguez Servién, del PAN, no sube.

Transitorio XXIII:

Senador Martín Orozco Sandoval, del PAN;

Senadora Dolores Padierna Luna y,

Armando Ríos Piter, del PRD.

¿Falta alguna reserva más o alguien de reservar?

**-EL C. SENADOR JAVIER CORRAL JURADO (Desde su escaño):** Pido la palabra, señor Presidente.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** El Senador Javier Corral. Sonido en su escaño.

**-EL C. SENADOR DAVID CORRAL JURADO (Desde su escaño):** Muchas gracias, señor Presidente.

Yo retiré la reserva del artículo 41 de la constitución, toda vez que he sido informado, habrá una reserva de senadoras, y particularmente de la Senadora Torres Peimbert, del PAN, en esta materia.

Yo cedí ese 41 para que ahí se enlistara la reserva que se presentará, porque si la materia es el transitorio…

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Perdón, sí está enlistado, y me lo listaron como senadoras grupo parlamentario, es la misma de usted, y nada más usted, nos dijeron que se había retirado para no presentarlo, pero está la misma reserva.

**-EL C. SENADOR JAVIER CORRAL JURADO (Desde su escaño):** Para que sean las senadoras y se presente en esa materia.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Y se van a leer para que tener seguridad las reservas en cumplimiento estricto del reglamento.

**-EL C. SENADOR JAVIER CORRAL JURADO (Desde su escaño):** Y en segundo lugar, comunico que he retirado todas las reservas que había hecho. (Aplausos).

Hace un momento, ayer en la Comisión de Comisiones Unidas reservé 57 artículos, y hoy había enlistado otras más. Me doy por satisfecho hasta ahora…

**(Sigue 27ª parte)**

…57 artículos.

Y hoy había enlistado otras más.

Me doy por satisfecho, hasta ahora.

Muchas gracias. (Aplausos)

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias, senador.

No habiendo más reservas, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si el asunto se encuentra suficientemente discutido, en lo general.

**-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido, en lo general.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido, en lo general, presidente.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento, para informar de la votación.

Y ábrase el sistema electrónico de la votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general, y de los artículos no reservados.

Por favor, proceda.

(Votación electrónica)

**-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA:** Señor presidente, se emitieron 107 votos a favor; 16 en contra; una abstención.

(Aplausos)

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** En consecuencia, queda aprobado en lo general, y los artículos no reservados del proyecto de decreto.

Informo a la Asamblea, que los senadores David Monreal Ávila y Benjamín Robles Montoya, entregaron los textos de sus intervenciones, para los artículos 35, 99 y 105, los cuales se insertarán en el Diario de los Debates.

Se concede, ahora, la palabra a la senadora Blanca Alcalá Ruiz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para referirse al artículo 26 del proyecto de decreto.

Por favor, senadora.

Hubo una omisión cuando se leyó el artículo 41, la reserva que fue presentada por la senadora Angélica de la Peña Gómez, Diva Gastélum y Marcela Torres Peimbert.

Por favor, senadora.

-**LA C. SENADORA BLANCA ALCALÁ RUIZ:** Gracias, señor presidente.

Sin duda, reconociendo las coincidencias que existe entre todos los integrantes de los grupos parlamentarios representados en el Senado, de fortalecer distintas instancias en materia de evaluación de la política pública y en particular de la política social.

Quisiera solamente insistir, por supuesto, en la necesidad de la autonomía, la gestión técnica y presupuestal; pero también en que seamos muy cuidadosos en la selección de los consejeros.

Y en ese sentido, invitar a que en este dictamen, se pueda considerar que sean nombrados bajo el procedimiento que determine la ley, y que el resto de las consideraciones formen parte de las leyes secundarias, que tendremos también que evaluar en este Senado.

De tal suerte, señor presidente, que lo que pediría es que como presente… como estoy leyendo esta propuesta, pueda ser incluida y votada, si este pleno así lo considera.

Muchas gracias.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, senadora Blanca Alcalá.

A continuación, para el mismo artículo se le concede el uso de la palabra al senador David Monreal Ávila, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

-**EL C. SENADOR ROBERTO GIL ZUARTH:** (Desde su escaño) Presidente.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Sonido en el escaño del senador Roberto Gil.

-**EL C. SENADOR ROBERTO GIL ZUARTH:** (Desde su escaño) Gracias, señor presidente.

Entiendo que las reservas no versen sobre el mismo contenido.

En consecuencia, le rogaría que sometiera a votación su admisión, de manera separada, precisamente para poder expresar correctamente el sentido de los votos de los grupos parlamentarios.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Si, con todo gusto, van a ser sometidas a votación, de manera separada, nada más que una vez que concluyan los tres oradores y después votamos una por una, si se admite a discusión y, desde luego, se seguirá el procedimiento.

En este caso, del artículo 26.

Adelante, señor senador.

-**EL C. SENADOR DAVID MONREAL ÁVILA:** Gracias, señor presidente.

En cada uno de los programas sociales en México, da alguna u otra forma se tiene como objetivo, el mejoramiento de la calidad de vida de los mexicanos.

Sin embargo, todos estos requieren evaluación, pues se pretende con ello mejorar el desempeño y resolver los grandes problemas sociales y económicos que aquejan al país.

Como herramienta fundamental, dentro de las políticas de desarrollo en la nación, el Consejo Nacional de Evaluación de Políticas Social del Estado, Coneval, define las bases de los programas de desarrollo social, fomentando la transparencia y rendición de cuentas en el gasto destinado a programas sociales.

Por lo cual…

(SIGUE 28ª. PARTE)

. . . . . .....de desarrollo social fomentando la transparencia y rendición de cuentas en el gasto destinado a programas sociales, por lo cual, dicho organismo requiere de ciertas atribuciones que le permitan llevar a cabo de manera eficiente sus funciones. Así, el papel de la CONEVAL cobra una relevancia central por lo que el gobierno requiere fortalecer y eficientar su gestión de manera que la acción de dicho organismo alcance los objetivos planteados de atender las necesidades sociales y garantizar los derechos de todos los mexicanos.

Dos son las funciones esenciales que el CONEVAL tiene a su cargo, uno, normar y coordinar la evaluación de la política nacional de desarrollo social y políticas, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas.

Y, dos, establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

Sin embargo, las atribuciones no pueden otorgarse de manera dividida para un mismo objetivo, y muchos menos deben de otorgarse en una ley atribuciones y en otras retirarlas, pues de ser así, las trayectorias se disparan en distintos sentidos dejando de lado el objetivo fundamental de su creación.

Por otro lado, con la medición y el análisis de la pobreza, que es otra de las funciones sustantivas del CONEVAL brinda a los actores del proceso de la política social información objetiva la cual posee una rigurosidad técnica que le permite una mayor veracidad, lo que facilita reconocer los principales avances y retos, así como una visión general del resultado de la política social e inclusive de la política económica.

La Ley General de Desarrollo Social en su Artículo 72 establece que el Consejo Nacional de Evaluación de la política de desarrollo social podrá, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la política de desarrollo social para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

La evaluación de los programas y las políticas sociales tiene entre sus alcances generar diagnósticos para la toma de decisiones con ello el CONEVAL provee insumos que contribuyen a establecer criterios para la mejora en el diseño y en la operación de los programas y de las estrategias sociales.

Con esta contribución el CONEVAL será un organismo capaz de brindar diagnósticos que contribuyan a que el Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Desarrollo Social realicen su trabajo con base en información objetiva

que coadyuve a una mejor aplicación de la política de desarrollo social sus opiniones con carácter de vinculante, promoverán el desarrollo del país y disminuirán la pobreza que actualmente se vive.

Evidentemente la evaluación de la política de desarrollo social implica mayor atención y énfasis en el desempeño de los programas sociales, no basta con medirlos y evaluarlos, es necesario darle a la CONEVAL las atribuciones correspondientes para poder actuar en pro de la población corrigiendo, modificando, adicionando, reorientando o suspendiendo total o parcialmente los programas sociales llevados a cabo tal como lo menciona la Ley General de Desarrollo Social.

Las evaluaciones y opiniones que emita el CONEVAL deben de contar con el carácter vinculante para el Ejecutivo Federal con el objeto de que se redireccione en los programas sociales de mejor y mayor forma con el fin de lograr erradicar la pobreza del país.

Derivado de lo anterior someto a consideración de la Asamblea la siguiente reserva.

UNICO

Se modifica el primer párrafo, inciso C, del Artículo 26 del dictamen con proyecto de reforma, y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

El estado contará con un consejo nacional de evaluación de la política de desarrollo social que será órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de la medicino de la pobreza y de la evaluación, corrección, modificación, adición, de orientación, suspensión total o parcial de los programas sociales, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como emitir recomendaciones con carácter vinculante para el Ejecutivo Federal en los términos que disponga la ley, lo cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

Es cuanto, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES: Gracias, Senador David Monreal Avila. Para el mismo Artículo 26 se le concede el uso de la palabra a la Senadora Lorena Cuellar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Sonido en el escaño de la Senadora Lorena Cuellar.

- LA C. SENADORA LORENA CUELLAR CISNEROS (Desde su escaño): Mi posicionamiento ya lo di en el anterior comentario. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES: Gracias, tenemos su propuesta y obviamente la someteremos a consideración del pleno.

Solicito a la Secretaría dé lectura a cada una de las propuestas de modificación al Artículo 26, e inmediatamente consulte a la Asamblea en votación económica si se admiten a discusión.

- LA C. SECRETARIA SENADORA MENDOZA MENDOZA: Reserva de la Senadora Blanca Alcalá, inciso C, Artículo 27, inciso C.

Artículo 26, inciso C.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un presidente, y seis consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académicos profesional; tener experiencia mínima de 10 años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a ningún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo de elección popular, serán nombrados bajo el procedimiento que establezca la ley.

Propone eliminar la siguiente frase: “....De entre las propuestas que presenten instituciones de educación superior...”. Hasta aquí termina la frase.

Y, continua por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por el Senado de la República.

Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

Es todo, Presidente.

Consulto a la Asamblea en votación económica si se admite a discusión, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo levantando su mano.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

- No se admite a discusión, Presidente.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES: Gracias. Continúe, por favor, señora Secretaria.

- LA C. SECRETARIA SENADORA MENDOZA MENDOZA: Propuesta del Senador David Monreal. Del Artículo 26, inciso C.

El estado contará con un consejo nacional de evaluación de la política de desarrollo social.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES: Me permite, un momento, sonido en el escaño de la Senadora Blanca Alcalá, por favor, para qué asunto.

- LA C. SENADORA BLANCA ALCALA RUIZ (Desde su escaño): Para aclarar la votación, le pediría que pudiera volver a repetirla para que mis compañeros y compañeras estemos ciertos en relación con lo que estamos votando en este momento. Gracias.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES: A ver, pido, en virtud de que se está pidiendo que se aclare la votación pido a la secretaría que tome nota nuevamente de la misma para que podamos tener la certeza del sentido del voto de la mayoría, y yo le pido a las senadoras y senadores que pongamos atención en lo que estamos discutiendo para que podamos opinar oportunamente de los temas que se tratan. Sí, senador Isidro Pedraza.

- EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHAVEZ (Desde su escaño): Presidente, yo nada más quiero que no deje usted malos precedentes. Estas discusiones y estas votaciones son importantes, y van a seguir más adelante votaciones más importantes. Si ya fue consultado y ya se declaró que no se admitía a discusión, continuemos con el punto que sigue, no abramos la puerta a cosas que luego ustedes como Mesa Directiva complican el desahogo de los asuntos aquí en el pleno, yo le pido.....

(Sigue 29ª. Parte)

...como Mesa Directiva complican el desahogo de los asuntos aquí en el Pleno. Yo le pido que, por favor, le dé curso a la siguiente propuesta que estaba despejando el Senador Monreal porque la otra ya está resuelta.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señor Senador Isidro Pedraza.

-Nuevamente pido a la Asamblea que pongamos atención a lo que estamos votando y a las propuestas que se les está dando lectura, y sólo le pediría a la Asamblea que en virtud de que hay dos senadores que están solicitando que se repita la votación, en atención a ello, y pediría que no volvamos a repetir este tipo de

situaciones, que pongamos la atención en el momento en que se está dando lectura a cada una de las propuestas.

-Sonido en el escaño del Senador Patricio Martínez. ¿Para qué asunto?

-EL C. SENADOR PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA: (Desde su escaño) El señor Senador Pedraza tiene razón, pero en este caso hay un ingrediente que marca la necesidad de que se repita la votación, que no quedó suficientemente aclarado lo que era el sentido del voto y se confundió lo que era a favor y lo que estaba en contra, entonces es la razón por la cual se solicita se reponga el procedimiento.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Patricio Martínez.

-Nuevamente… Sonido en el escaño del Senador Isidro Pedraza.

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: (Desde su escaño) Yo creo que aquí estamos muy claros de lo que estamos votando, esa es parte de la preocupación que tenemos en este Pleno de saber a qué discusiones vamos, a qué votaciones vamos, y no hay ninguna duda. Yo le puedo decir cuántos votaron porque se abriera la discusión a favor, y fueron solamente dos personas las que votaron, y hubo 8 ó 12 en contra de que se abriera la discusión.

Yo estaba al pendiente de la votación, señor Presidente, y por lo tanto se decantó ya, y se decretó que no se abriera a la discusión ese artículo.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señor Senador.

-Efectivamente como usted bien lo dice, estaba atento a la discusión, lamentablemente no toda la Asamblea estaba en el mismo interés, por lo tanto pido a la Secretaría que consulte nuevamente si es de aceptarse a discusión dicha propuesta.

-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA: Cumplo, Presidente, pero no confundí la votación. Efectivamente no se admitió a discusión esa reserva en la votación anterior.

-Consulto a la Asamblea quienes estén a favor de que se acepte la discusión de este artículo, favor de manifestarlo. Artículo 26 de la Senadora Blanca Alcalá.

-Consulto a la Asamblea, en votación económica, quienes estén a favor de que se admita a discusión esta reserva, favor de manifestarlo levantando su mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén en contra, favor de manifestarlo levantando su mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se admite a discusión.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora Secretaria.

-Pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea si es de aprobarse la propuesta de la cual se ha dado cuenta. Por eso está a discusión, si no hay ningún senador o senadora que desee hacer uso de la palabra sobre esto, pido que consulte a la Asamblea si es de aprobarse en los términos que se hizo la propuesta.

-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse en los términos que se hizo la propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Se aprueba, Presidente, en los términos propuestos.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora Secretaria.

-Continúe, por favor, con la siguiente propuesta, que es la del Senador David Monreal Ávila.

-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA: Del Senador David Monreal al artículo 26, inciso c) que propone agregar un párrafo.

c) El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios a cargo de la medición de la pobreza y de la, aquí es donde se agrega el párrafo, "de la evaluación, corrección, modificación, adición, reorientación y suspensión total o parcial de los programas sociales", es la parte que se agrega.

-Consulto a la Asamblea, en votación económica, quienes estén a favor de que se admita a discusión esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén en contra de que se admita a discusión esta propuesta, favor de manifestarlo levantando su mano.

(La Asamblea no asiente)

-No se admite a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora Secretaria.

-Continúe, por favor, con la propuesta de la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros.

-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA: Propuesta de la Senadora Lorena Cuéllar al artículo 26 en su inciso c).

El Estado contará con un Instituto Nacional de Evaluación de la Política Social que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas objetivos, metas, acciones de la política social, contará con autonomía de gestión técnica, operativa y presupuestaria, a partir de aquí se hace la adición, "corresponde a este instituto normar y coordinar la evaluación y el seguimiento, la promoción y la orientación de la política social, programas y acciones que ejecuten las dependencias públicas sin perjuicio de las atribuciones que en materia de control y evaluación tienen las Secretarías de Hacienda, Crédito Público y de la Función Pública, así como establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación, medición de la pobreza garantizando la transparencia, la objetividad, el rigor técnico de dichas actividades.

El instituto integrará y elaborará la información y estadística relativa a la política social, propondrá también criterios de la distribución presupuestal en la materia, impulsará y propondrá a las autoridades reformas en el marco jurídico y en el reglamentario, así como en las prácticas institucionales a favor de los derechos sociales, formulará también acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios, acuerdos internacionales, signados y ratificados por México.

El Instituto se integrará con un Consejo General, una Presidencia, una Secretaría Ejecutiva, un centro de documentación e información y las Secretarías que designe el Pleno, encargadas de las actividades administrativas, operativas y de sustanciación de los procedimientos. El Consejo General del órgano máximo de dirección del instituto estará integrado por un presidente y seis consejeros que serán ciudadanos que gocen de conocimiento, y de reconocido prestigio y experiencia profesional en materia de desarrollo social, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y que no estén en desempeño de ningún cargo o comisión, o postulación serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

La Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Senadores, previa auscultación de los sectores sociales, propondrá los candidatos para ocupar el cargo o en su caso la ratificación de los consejeros. Los consejeros durarán cuatro años en funciones, el periodo en el cual no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o en instituciones de beneficencia.

El presidente del instituto, que lo será también del Consejo General, será designado por mayoría de los integrantes del Pleno. Durante su encargo durará dos años, pudiendo ser ratificado únicamente por un segundo periodo de dos años.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por la mayoría de los miembros del Consejo a propuesta del presidente, podrá ser nombrado a propuesta de éste o de la mitad o a propuesta de la mitad de sus consejeros. Los consejeros y el presidente podrán ser removidos o en su caso sujetos a responsabilidad sólo por las causas mediante los procedimientos establecidos en el título cuarto de esta Constitución.

Las constituciones de los estados y el estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerá y garantizará la autonomía…

**(SIGUE 30ª PARTE)**

..... las Constituciones de los Estados y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal establecerá y garantizará la autonomía de los organismos de evaluación, de la política social en los términos de este apartado. Es todo.

Consulto a la asamblea, en votación económica si es de admitirse a discusión esta reserva.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo levantando su mano. (La asamblea no asiente).

No se admite a discusión, presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora secretaria. En consecuencia pasaremos a votar el artículo 26 con la propuesta de adición aceptada por esta asamblea.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

Con fundamento en el artículo 98 del Reglamento, ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo 26 con la propuesta que fue aceptada por esta asamblea.

(Se recoge la votación electrónica)

-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA: Conforme al sistema electrónico de votación, se registraron 100 votos en pro, 19 en contra, cero abstenciones.

Se aprueba, presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora secretaria. En consecuencia, queda aprobado el artículo 26 del proyecto de decreto con la propuesta aceptada.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador David Monreal Avila, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar su reserva al artículo 41 del proyecto de decreto.

-EL C. SENADOR DAVID MONREAL AVILA: El sistema política mexicano sentó sus bases en dos estructuras: en la primera se encontraba la cabeza un presidencialismo con funciones metaconstitucionales; y la segunda, atrás de él estaba un partido hegemónico, estas figuras casi omnipotentes gobernador al país por 71 años ininterrumpidos.

Mario Vargas Llosa en 1990 se referiría al Sistema Político Mexicano como la dictadura perfecta, mientras que Daniel Cossío Villegas se refirió a tan peculiar forma de gobierno, como una monarquía sexenal, absoluta hereditaria por vía transversal.

Fue hasta la reforma constitucional de 1977 que se logró constitucionalizar a los partidos políticos, así mismo, se crea la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, por medio de la cual los partidos políticos pudieron obtener su registro para participar en las elecciones.

Dos años más tarde, en 1979 se llevaron acabo las primeras elecciones bajo la nueva reforma, en ellas lograron su registro condicionado por la obtención del 1.5 por ciento de la votación los partidos Comunista Mexicano, el Socialista de los Trabajadores y el Demócrata Mexicano; y sucesivamente otros partidos consiguieron su registro.

Sin embargo, el dictamen que se discute dista mucho de seguir esta misma ideología, por el contrario, no es una propuesta integral con ánimo plural y democratizador; es exactamente todo lo contrario, resulta limitada y mezquina construida justo a las medidas de las necesidades de un gobierno que no ha sabido o no ha querido utilizar los mecanismos y las herramientas del diálogo para reformar el país.

La propuesta de Reforma Política se dedica a descalificar la pluralidad como expresión de la democracia e imagina un sistema de partidos políticos cerrado donde los grandes temas nacionales puedan procesarse rápidamente por la vía de los acuerdos copulares.

Es realmente contrastante que se argumento el fortalecimiento de la democracia por medio de la participación ciudadana, y al mismo tiempo fortalezca el tripartidismo y con ello limita la pluralidad dentro del Congreso de la Unión.

Por tal razón, la reserva tiene como objeto seguir manteniendo el “umbral” tal y como lo establece el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala: que los partidos políticos nacionales deben de obtener por lo menos el dos por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales.

Se debe mantener el pluralismo, esto realmente fortalece a la democracia, y no como equivocadamente se señala que es el gobierno de las mayorías. Es decir, el mayor grado de democraticidad es cuando convive mayoría y minoría, y la minoría tiene la posibilidad de transformarte en el siguiente período en mayoría, por tal razón la presente reserva tiene como objetivo seguir manteniendo el dos por ciento de la votación válida emitida en algunas de las elecciones ....

(Sigue 31ª parte)

… tiene como objetivo seguir manteniendo el 2 por ciento de la votación válida, emitida en algunas de las elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que los partidos nacionales mantengan su registro.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea la siguiente reserva.

Único.- Se modifica el cuarto párrafo, fracción primera del artículo 41 del dictamen, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga al menos el 2 por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las selecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Es antidemocrático limitar constitucionalmente la representación de las minorías.

Es cuanto, señor presidente.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias senador David Monreal Ávila.

En virtud de que el artículo 41 tiene un cúmulo de reservas, pido a la secretaría que dé lectura a la propuesta del senador David Monreal Ávila, para que vayamos votando una por una y a efecto de no generar alguna confusión.

Entonces, damos lectura y consultamos a la Asamblea si es de admitirse para su discusión.

**-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA:** Propuesta del senador David Monreal Ávila.

Artículo 41, párrafo IV.- Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga al menos el 2 por ciento de la votación total emitida en cualquier de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Consulto a la asamblea, en votación económica, si es de admitirse la propuesta.

Quienes estén por al afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

No se admite la propuesta, presidente.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, señora secretaria. En consecuencia, se le concede el uso de la palabra al senador Alejandro Encinas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**-EL C. SENADOR ALEJANDOR DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ:** Muchas gracias, senador presidente. Compañeras y compañeros senadores.

La reserva que he presentado tiene que ver con uno de los asuntos más polémicos, no solamente a lo largo de los debates y discusiones en la elaboración de este proyecto de dictamen, sino creo que este es uno de los temas centrales para garantizar la equidad, la legalidad y la certeza en la realización de procesos electorales, y es el tema vinculado con las causales de nulidad de una elección, en donde a lo largo de distintas redacciones no solamente no se ha resuelto con precisión cuáles son las causales, sino que se establecen un conjunto de criterios que no solamente no van a resolver ninguna de las nulidades de elección, sino que van a fomentar la impunidad en el proceso electoral.

En las primeras fases de la discusión se llegó al extremo de plantear de que en caso de que hubiera un rebase significativo del tope de gastos de campaña, la responsabilidad no se fincara en el candidato para que atribuyendo la responsabilidad al coordinador de campaña o al secretario de finanzas de la misma, no pudiera sancionarse al candidato e incluso anular la elección.

Se llegó a plantear incluso que ante la evidencia de la presencia de recursos de origen ilícito, esta se sancionara también a partir del Código Penal, pero que no implicara responsabilidad al candidato para anular la elección.

Y la última redacción que se ha presentado en torno a la fracción VI del apartado d) del artículo 41 de nuestra Constitución, presente un verdadero enredo, el cual va a motivar no solamente que no se anule ninguna elección, incluso con violaciones flagrantes a la ley, sino que en el texto constitucional se está estableciendo la permisibilidad para violar la propia legislación, y creo que es un error gravísimo.

En primer lugar, se establecen tres elementos que tienen que conjugarse para proceder a analizar la posible nulidad de una elección, ya que se señala que el sistema de nulidades en las elecciones federales o locales, tendrá que considerar violaciones graves, dolosas y determinantes.

Ya el criterio de determinancia hemos visto el enorme margen de discrecionalidad que existe en cuanto a su aplicación.

Solamente basta recordar el dictamen del Tribunal Federal Electoral en el 2006, donde reconoció que hubo ingerencia del Ejecutivo Federal en el proceso electoral, que hubo una campaña sucia que violó la Ley Electoral, que se utilizaron recursos públicos en favor de un candidato, que intervinieron organismos empresariales que están impedidos por ley para intervenir en el proceso electoral, pero consideró, reconociendo todas esas irregularidades, que no fueron asunto determinante en el resultado final de la elección, cuando la diferencia fue del 0.56 por ciento.

Y ahora a ese concepto de determinancia se agregan aspectos que prácticamente son incumplibles para garantizar la limpieza de la elección.

Se establece que en solamente procederá la nulidad en los casos en que exceda el gasto de campaña en un 5 por ciento respecto del tope permitido, lo cual tiene que coincidir con que la diferencia en el resultado sea menor al 5 por ciento.

¿Qué quiere decir esto?

Pues que si puede haber un rebase de tope de campañas hasta del cien por ciento y la diferencia es del 6 ó del 20 por ciento, no se conjugan las condiciones legales para anular la elección.

Yo creo que nosotros no podemos permitir establecer en la Constitución lo que son incentivos perversos para violentar la norma, porque estamos permitiendo, de hecho, de que pueda rebasarse hasta en 5 por ciento el techo de campaña, con lo cual automáticamente se va a permitir un gasto e incremento en ese sentido.

Y menos podemos aceptar la permisibilidad de la Comisión de Delitos, ya que se establece que habrá nulidad en la elección cuando se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita.

Y si eso se considera que no es determinante, pues habrá avalado la comisión de un delito sin anular la elección.

Yo creo que eso es de los temas delicados que hay que no se ha resuelto a satisfacción y que va a ser nugatoria esta reforma, porque no va a haber ninguna posibilidad de nulidad.

Yo espero que haya sensibilidad para corregir esta situación. He hecho una propuesta donde se elimina fundamentalmente los factores de determinancia, donde se elimina la permisibilidad en superar el tope de gastos de campaña y donde se elimine los conceptos fundamentalmente de graves dolosas y determinantes, como requisitos para la nulidad.

Este artículo 41 es muy importante, puede……

**(Sigue 32ª parte)**

. . . de graves, dolosas y determinantes como requisitos para la unidad.

Este artículo 42 muy importante, puede haber modificaciones significativas como espero sea, se establezca por fin a nivel constitucional la paridad en las candidaturas, entre hombres y mujeres a diputados y senadores, pero lo más importante es resolver este asunto que es lo que no nos ha permitido tener certeza en el cumplimiento de la legalidad en los procesos electorales.

Por su atención, muchas gracias.

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias Senador Alejandro Encinas Rodríguez.

Pido a la Secretaría que dé lectura al a propuesta hecha por el Senador Alejandro Encinas Rodríguez e inmediatamente consulte a la Asamblea en votación económica, si se admite a discusión.

-**LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA:** Doy lectura al a propuesta.

Artículo 41.

Apartado D.

Fracción VI.- La Ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves en los siguientes casos:

1. Se excede el gasto de campaña.
2. 
3. Se adquiera cobertura informativa o tiempos de radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la Ley.
4. 
5. Se reciban o utilicen recursos públicos de las campañas.
6. 

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material.

En caso de nulidad de la elección se convocará a una elección extraordinaria en la que no podrá participar la persona sancionada.

Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-No se admite a discusión, Presidente.

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias señora Secretaria.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Luis Sánchez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

-**EL C. SENADOR LUIS SANCHEZ JIMENEZ:** Gracias Presidente.

Compañeras y compañeros senadores, mi reserva se refiere a este artículo 41, fracción I, con el tema del umbral para los partidos políticos.

Primeramente decirles que esta reforma era una reforma que originalmente tuvo una alta expectativa, una reforma que se pretendía del estado, que se transformara el régimen político, se profundizara en la transición a una mayor calidad en nuestra democracia.

Pretendíamos un régimen semipresidencialista y lo que tenemos realmente pues es una reforma político-electoral. Me parece que le faltó muchísimo.

Ante este Senado mi Grupo Parlamentario ha actuado con total responsabilidad, ahí están nuestras propuestas que contienen la agenda política de la izquierda, esta agenda histórica de la izquierda.

Habría que recordarles que el PRD nació justamente con esta lucha por conseguir un real estado democrático. Casi 20 años después de haber sido fundado seguimos luchando por esa democracia. Un real estado democrático de derecho. Esa fue la demanda en aquellos años de demócratas en ese entonces del PRI como Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano. Esa fue una de las demandas de demócratas del PAN como Manuel Clouthier, también de demócratas de izquierda como Heberto Castillo.

Pero esta reforma al umbral para que los partidos mantengan su registro o puedan tener acceso a los espacios de representación proporcional que suben del umbral del 2 al 3 por ciento pues amerita esta reserva y algunas reflexiones.

Primeramente, decirles, compañeras y compañeros que la reserva del sistema político mexicano actual, esta diversidad está en la diversidad de la representación política justamente.

El multipartidismo es una virtud de las democracias modernas, los sistemas que tienen la participación política e inducen al bipartidismo no reflejan la realidad de la sociedad civil que pro naturaleza es diversa.

Los sistemas que limitan la participación institucional y parlamentaria de las minorías generales los hechos vía no constitucionales y legítimos de participación política, cerrar la actuación de las minorías va en detrimento de la calidad democrática. No se trata sólo de qué partidos tienen más espacios en la representación popular.

Esta cerrazón nos ha llevado y recordemos justamente los movimientos armados en los años 70's, compañeras y compañeros la sociedad se da formas de expresión cuando se le niega en la democracia.

Nuestra democracia exige abrir la representación plural de todas y todos los mexicanos. Por eso se crearon las candidaturas ciudadanas, subir el umbral a los partidos políticos va en dirección contraria a esta reforma, aquí el PAN y el PRI se equivocan, es una visión conservadora.

La propuesta inhibe la participación política, introduce distorsiones en el sistema político y nos conducirá al incremento de la sobrerrepresentación en el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados y también en los ayuntamientos.

Un real estado democrático debe mostrar madurez frente a la sociedad civil, negarla es negar la realidad, compañeras y compañeros, limitar la representación política es la afirmación del temor a la oposición y la exaltación conservadora del silencio y la calma que brinda el statu quo.

Por eso les propongo cambiar este dictamen, para que en lugar de que diga: "la votación total emitida, el 3 por ciento d la votación total emitida", diga: "el 3 por ciento de la votación válida emitida". Es la propuesta del Partido del Trabajo también y que la hacemos nuestra.

Es cuanto, señor Presidente.

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias señor Senador Luis Sánchez Jiménez.

Pido a la Secretaría que dé lectura a la propuesta del Senador Luis Sánchez Jiménez e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

-**LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA:** La propuesta solicita sustituir un párrafo, que dice: "votación total emitida por votación válida emitida".

Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-No se admite a discusión, Presidente.

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias señora, Secretaria.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Manuel Bartlett Díaz para hablar sobre el mismo artículo 41.

-**EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ:** He apartado el artículo 41 apartado 6º, que es el mismo que el Senador Encinas acaba de plantear en prácticamente los mismos términos.

El Senador Encinas hizo una presentación importante y señaló que ese tema es crucial n la definición del sistema electoral crucial.

Sin ese artículo . . .

**(Sigue 33ª parte)**

…en la definición del sistema electoral crucial. Sin ese artículo, el sistema electoral será una burla otra vez.

El tema del dinero, en las elecciones, es un viejo tema. No se viene a discutir ahora, tenemos años, años discutiendo el tema, sino es una cuestión elemental. Si no hay un control del dinero, no hay equidad en las elecciones.

Ha habido seminarios en los organismo electorales, ha habido estudios, ha habido participación internacional porque es, además, un tema mundial.

En Estados Unidos ese es el problema. Todavía la Suprema Corte de Justicia, reciamente acaba de autorizar, en un fallo verdaderamente absurdo, antidemocrático, que las empresas también tienen derechos, las corporaciones, para aportar recursos para las campañas.

Y como aquí estamos muy pegados a los Estados Unidos, por espíritu y vocación, pues estamos siguiendo la misma línea.

Si no se controla el dinero en la elección, no hay elección.

Lo acabamos de vivir. La elección de Peña Nieto fue un escándalo de dinero desde el primer día.

Es decir, el tope de campaña lo gastó personalmente Peña Nieto, en Guadalajara, el primer día, el primer día.

Se hizo un análisis en los medios, eran 300 millones de pesos, y se hizo un análisis en los medios, y nada más en lo que inundó de propaganda, de publicidad de todo tipo, el señor Peña Nieto, él en lo personal, porque era su imagen, su imagen de muñeco, o de Televisa ¿Verdad? Esa imagen recorrió todo el país, y se gastaron el mismo día el tope de campaña.

Y sin embargo resulta que no era una materia para anular, después que durante años estuvo diciendo: "que el dinero en la política tenían que aclararse". Y no se hizo.

Y ahora repetimos lo mismo. Es gravísimo, y al volver a meter en este juego de presiones que ha habido en esa definición electoral verdaderamente grotesca, digo yo, e infuncional, vuelve a aparecer el tema del dinero, y no es casual que ponen estas limitaciones.

Bueno, sí, el dinero debe haber un tope, pero siempre y cuando es definitivo, siempre y cuando tal cosa, siempre y cuando se demuestre.

¿Qué es lo que vivimos recientemente? Pues, vivimos, que un señor cristalinas, que hace honor total a su nombre, que debería de haber hecho, pues no encuentra que gastaron dinero porque tenían una serie de recovecos como ahora. Esto significa, nada más esto significa la anulación de las elecciones en México.

El control del dinero de las elecciones es el principal cáncer, y es la brutal, la más brutal antidemocracia, y eso es lo que estamos viviendo cada vez peor en los estados que son acusados de estas tropelías, pero también en la Federación, y en el IFE.

Entonces, es muy grave, y yo volvería a pedir que se analizara, porque aquí se supone que hay demócratas, y que no están interesados en que se compres las elecciones; y que quieren que cuando sean candidatos a gobernadores, que soñarán algunos de aquí, no les gane el dinero y llegue la empresa fulana y compre la elección.

Y ¿Cuál es el problema, además de lograr un resultado comprado?

¿Cuál es el problema, que como se dice aquí en México, hace muchos años: El que paga, manda", y entonces vemos que el gobernante que ha sido favorecido por quienes compraron esa candidatura para él tiene que pagarles, y todos sabemos muy bien, todos los que están aquí, porque aquí no ingenuos, todos saben los contratos, los pagos, todo lo que ocurre, los nuevos empresarios.

Vemos cada sexenio empresas gigantescas de construcción; la venta de medicinas, todo lo que pueda disponer el Estado para pagar a quienes les compraron la Presidencia de la República se hace, y entonces tenemos gobiernos que dependen del dinero los 6 años, independientemente de lo que les quede a ellos, dependen del dinero.

El dinero manda en este país; el dinero deforma la política; el dinero hace que vivamos una feroz oligarquía que no se sacia con nada, y son miles y miles de millones y billones en PEMEX, en la CFE, en todos lados, porque hay que pagarles a quienes compraron la Presidencia de la República, las gubernaturas, las senadurías, las presidencias municipales.

Esto, si se mantiene, señores, este trabajo para armar este adefesio de reforma, va a ser peor, no va a servir, absolutamente para nada.

El dinero va a seguir manteniendo, y la pobreza será cada día peor, y las riquezas se irán multiplicando a niveles verdaderamente asquerosos.

Muchas gracias por su atención. (Aplausos)

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, señor Senador Manuel Bartlett Díaz.

-Pido a la secretaría que dé lectura a la propuesta hecha por el Senador Manuel Bartlett Díaz, e inmediatamente consulte a la Asamblea --en votación económica-- si se admite a discusión.

**-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA:** Propuesta del Senador Manuel Bartlett, último párrafo del apartado VI del artículo 41.

La norma debe decir: "La ley establecerá el sistema de nulidad desde las elecciones federales o locales por violaciones a los límites máximos de los gastos de campaña; la utilización de recursos de procedencia ilícita en las campañas; el desvío de recursos públicos para apoyarlas, así como por la compra de cobertura informativa o de tiempos en radio y televisión.

En su caso, se convocará a una elección extraordinaria en la que no podrá participar la persona sancionada".

-Consulto a la Asamblea si la propuesta se admite a discusión.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

**(La Asamblea no asiente)**

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

**(La Asamblea asiente)**

-No se admite a discusión, Presidente.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, señora secretaria.

**-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA:** Otra propuesta del Senador Bartlett.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** ¡Adelante!

**-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA:** La propuesta debe decir.

Artículo 41, base primero, párrafo IV de la Constitución.- "Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

El partido político nacional que no obtenga al menos el 2 por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, les será cancelado el registro".

-Consulto a la Asamblea si la propuesta se admite a discusión.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

**(La Asamblea no asiente)**

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

**(La Asamblea asiente)**

-No se admite a discusión, Presidente.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, señora secretaria.

-A continuación se le concede el uso de la palabra a la Senadora Angélica de la Peña Gómez, para hablar también sobre el artículo 41.

**-LA C. SENADORA ANGELICA DE LA PEÑA GOMEZ:** Con su venia, señor Presidente.

Diversas senadoras de prácticamente todos los grupos parlamentarios, estamos proponiendo a esta plenaria del Senado, con fundamento en los artículos 200, 201 y 202 del Reglamento, de nuestro Reglamento, la siguiente reserva al artículo número 41, en la fracción primera, el numeral I, párrafo II, que al tenor proponemos en función de las siguientes consideraciones…

**(Sigue 34ª. Parte)**

…que al tenor, proponemos, en función de las siguientes consideraciones:

Necesario es destacar los cambios que hemos logrado en nuestra Constitución, desde que se otorga el derecho al voto en 1953.

El avance importante en el marco de lo que fue la primera conferencia de la mujer, en 1975, con la reforma al artículo cuarto constitucional.

Hoy creemos que es importante en el marco de la discusión de la reforma política, que inscribamos en el artículo 41, la paridad para que se aplique en las elecciones de la contienda legislativa, tanto a nivel federal como en el ámbito de las 32 entidades federativas.

Esta inclusión, que proponemos a su consideración, señores senadores, señoras senadoras, tiene que ver, además de los compromisos vinculantes que México ha asumido en la Convención para la Eliminación de todas Formas de Discriminación, también con el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.

Tiene que ver, además, con acuerdos que hemos signado en el marco de distintas conferencias, como la Conferencia del Cairo, o como la Conferencia realizada en Beijing, en 1995, y por supuesto, tiene que ver también con distintos acuerdos que se han celebrado en el marco de la CEPAL.

El artículo 41, define las obligaciones de los partidos políticos. Como entidades de interés público.

Y por supuesto, la reserva que hoy ponemos a su consideración, pone al Senado de la República en una gran relevancia.

Quiero recordar que en la legislatura pasada, cuando se discutía la reforma política anterior, que inscribió reformas importantes en materia de cartas ciudadanas, no pudimos lograr mujeres de todos los partidos políticos y de diversas tendencias, también mujeres que no pertenece a partidos políticos, destacadas empresarias, profesionales, profesionistas en distintos ámbitos y áreas, que llegamos al Senado de la República, en ese entonces, para solicitarles que no podía haber una reforma política que no tomara consideración de la inclusión de la igualdad sustantiva.

Y de manera particular, mencionamos que un avance trascendental era incluir el mecanismo de igualdad, que es la paridad.

Es decir, que hombres y mujeres nos reconozcamos como pares. Que en las decisiones políticas fuésemos consideradas en igualdad de condiciones con los señores.

Y además, para seguir esta dinámica de cambios, que nuestra Constitución ha venido sufriendo, justamente para incluir nuestros derechos.

Insisto, nuestros derechos políticos.

La reserva que hoy ponemos a su consideración, dice lo siguiente:

Artículo 41, numeral 1, párrafo segundo. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática. Contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos. A ser posible, el accesos de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio efectivo, universal, libre, secreto y directo.

Así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

Continúa, solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos. Por tanto queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Destaco, y con esto termino. Es la inclusión de, después de que menciona el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Agregar: Así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Esa es, señoras y señores, la propuesta de enmienda a este artículo, que ponemos a su consideración, distintas senadoras y senadores.

Esta propuesta la estamos firmando, la senadora Diva Hadamira Gastélum, por el Partido Revolucionario Institucional; y la senadora Marcela Torres, por el Partido Acción Nacional.

Es cuanto.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, senadora Angélica de la Peña Gómez.

Para el mismo asunto se le concede el uso de la palabra a la senadora Marcela Torres Peimbert.

Informo a la Asamblea, que como es el mismo asunto, las tres senadoras que solicitaron hacer esta adición al artículo 41, es sobre el mismo asunto, por eso lo habremos de someter a votación, una vez que concluya la intervención de las tres senadoras que solicitaron hacer uso de la palabra para el mismo asunto.

Gracias.

-**LA C. SENADORA MARCELA TORRES PEIMBERT:** Con su permiso, señor presidente.

El Partido Acción Nacional siempre ha reconocido el importante papel de la mujer, en la vida política del país.

Proclamando el ejercicio de sus derechos políticos y presentado iniciativas de ley, para que se reconozca su calidad ciudadana.

De esta manera, desde su fundación en 1939, nace con la convicción de promover, no solo el voto de la mujer, sino su participación activa en la política.

Asimismo, resulta importante mencionar, que Acción Nacional ha postulado candidatas a gobiernos estatales, desde el año de 1962.

Así, Acción Nacional con la convicción democrática que lo caracteriza, ratifica hoy su compromiso con el respeto al derecho paritario de hombres y mujeres en la participación de la vida pública nacional.

Este año, cumplieron… se cumplieron 60 del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres. Seis décadas han pasado, y las mujeres seguimos luchando para que voto pasivo, es decir, el derecho a ser postuladas como candidatas, sea una realidad

Son pocas las gobernadoras. Las presidentas municipales, las diputadas locales; pero hay que reconocer que el histórico avance que se alcanzó en las elecciones federales de 2012, con la sentencia 12,624 de la Sala Superior, no fue producto legislativo, ni de los partidos políticos; fue resultado de la tenacidad de las mujeres, que nos agrupamos en una red, sin distingo de partido, llamada Red de Mujeres en Plural.

Se han presentado diversas iniciativas en pro de la paridad de género, conmemorando estos 60 años del voto femenino; pero ahora, ahora las mujeres hemos pedido que la paridad de género, quede inscrita como principio obligatorio en la Constitución, no solo en el Cofipe.

El hecho de que quede dentro del cuerpo de la Constitución, el principio de paridad en candidaturas a legisladores federales y locales, como decía Angélica de la Peña, habla bien de este Senado, habla bien de México.

Porque a través de esta acción, lograremos que más iniciativas, en favor de los desprotegidos, en favor de la familia, en favor de la infancia, de la población vulnerable, de los discapacitados y en contra de la trata de personas, se presenten y se discutan en este Congreso.

Porque somos en su mayoría, las legisladoras quienes buscamos posicionar estos temas en la agenda política nacional…

(SIGUE 35ª .PARTE)

. . . . . .porque somos en su mayoría las legisladoras quienes buscamos posicionar estos temas en la agenda política nacional.

Las mujeres tenemos nuestra propia visión de la realidad social, distinta a la de los hombres, pero sin duda alguna complementaria.

Por eso, es tan importante que el día de hoy en el marco de la Reforma Política que se discute en la Cámara se introduzca en la Constitución el principio de paridad entre géneros, en candidaturas a legisladores federales y a legisladores locales.

Les pido su voto para la presente reserva, porque no se trata de un obsequio o una concesión.

Se trata de hacer de México un país más justo, se trata de garantizar la igualdad de oportunidades a todos los mexicanos y mexicanas sin distingo de género. Por eso, pedimos su voto a favor de esta reserva.

Muchas gracias, compañeros; gracias, Presidente.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES: Gracias, Senadora Marcela Torres Peimbert. A continuación, para el mismo asunto se le concede el uso de la palabra a la Senadora Diva Hadamira Gastelum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

- LA C. SENADORA DIVA HADAMIRA GASTELUM BAJO: Muchas gracias. Señor Presidente, agradecemos mucho la oportunidad que nos da a tres mujeres que venimos a hablar no solamente a nombre de las mujeres de este Senado, sino que estoy segura que también de los hombres senadores de la república, que creo que no tendrán resistencias en poder avanzar en lo que corresponde para tener una democracia plena. Pero sobre todo, quiero hacer un gran reconocimiento a muchas mujeres que por mucho tiempo han venido luchando paso a paso para alcanzar la ciudadanía plena de las mujeres.

Quiero agradecer a todos los partidos políticos, y a mi partido por esta oportunidad de intervenir en una reforma, y discúlpenme, me puede ganar mi espíritu idealista, y una lucha que hemos convertido muchas mujeres en una forma debida, pero siento que esta es la verdadera reforma política de México, porque está visibilizando más de la mitad de la población, no es una reforma como se hizo anteriormente, mocha, una reforma que no tenía la posibilidad de una participación igualitaria, paritaria de las mujeres.

Por eso, permítanme solamente hacer una referencia, tuvieron que pasar 60 años para transitar del sufragismo al paritarismo, y esta es la verdadera reforma, yo agradezco la sensibilidad que han tenido todas y todos, pero de manea muy especial, y lo tengo que decir, el 11 de octubre se presentó una reforma, una iniciativa que quita la trampa por la cual muchas mujeres no pudimos transitar, y otras no pudieron llegar.

Enrique Peña Nieto presentó esta gran iniciativa que hoy vemos coronada y aumentada, porque el estar en la máxima legislación de este país que es la Constitución, merece estar subrayada.

Por eso, compañeras y compañeros, hoy, como lo dijo Angélica de la Peña y en su oportunidad la Senadora Marcela, es un día de celebración, y lo dije hace un momento, creí que este día no llegaría; hoy ha llegado porque tengo la seguridad que a diferencia de cuando nos dieron el derecho al voto del as mujeres, yo espero que no haya resistencias, y más aún confío en que podamos, así como las mujeres hemos aceptado el tránsito de nuestros compañeros, también poder ir en esta gran oportunidad para que la democracia pueda ser completa y podamos avanzar.

Por eso, esta reserva que ha sido registrada por la Senadora Angélica de la Peña para alcanzar esta paridad en nuestra Constitución es de gran calado, y tiene una exposición de motivos que hemos entregado, y que pido sea integrada de manera cómo se ha planteado, se ha entregado, porque hay una exposición de motivos, pero queremos que el espíritu de esta reforma tenga una interpretación que no esté sujeta a eventualidades, que muy por el contrario, tenga específicamente de qué se trata, y que tenga claridad para que en las próximas elecciones para diputadas y diputados federales; senadoras y senadores de la república; y diputados locales nunca más existan ni juanitas ni existan tampoco la posibilidad de poder ser eliminada la participación de la mujer.

Desde aquí nuestro agradecimiento a todas las pioneras en esta lucha, no le voy a poner nombre, porque hace años han venido luchando muchas mujeres y hombres para poder avanzar.

Nuestro agradecimiento a todos los partidos políticos; y en mi caso, y de mi partido a Enrique Peña Nieto por tener voluntad política para avanzar en una reforma de gran calado.

Muchas gracias, buenas noches.

(A P L A U S O S)

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Consulte la Secretaría si se admite a discusión la reserva presentada por la Senadora Marcela Torres Peimbert, la Senadora Diva Hadamira Gastelum Bajo y la Senadora Angélica de la Peña.

- LA C. SECRETARIA SENADORA MERODIO REZA: Consulto a la Asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta presentada por la Senadora Angélica de la Peña, la Senadora Diva Hadamira Gastelum y la Senadora Marcela Torres, quienes estén por la afirmativa favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

- Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

- Aprobada para que se admita a discusión, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Se admite a discusión. Tiene la palabra la Senadora Rosa Adriana, senadora por favor, Díaz Lizama, por favor.

- LA C. SENADORA DIAZ LIZAMA: Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeros y compañeras. Hoy es un día muy importante para las y los ciudadanos, pero especialmente es un día muy importante para nosotras, demostremos que nuestro compromiso con las mujeres es un hecho concreto, una acción real, y no solo una parte de un discurso políticamente correcto.

En esta discusión sobre las reformas constitucionales en materia político-electoral como un conjunto de la Reforma Política se ha presentado y hablado sobre la participación política de las mujeres, y pareciera que estamos hablado de una falacia, compañeros. Hoy tenemos la gran oportunidad de hacer que ese discurso se vuelva una realidad.

De ser aprobada la propuesta presentada por mis compañeras los partidos políticos estarán obligados a que el 50 por ciento de sus candidaturas a diputados federales, senadores, diputados locales deban ser para mujeres.

Además garantizará que su suplente también sea una mujer, evitando así la simulación que atenta contra la igualdad política.

Hemos constatado cómo cada vez más se imparten cursos para ampliar y fortalecer el liderazgo de las mujeres desde los partidos políticos, desde los institutos nacionales e internacionales, en contraste vemos que

ese derecho humano que las mujeres tenemos de ejercer nuestra participación política para ser votadas se ve limitado a las decisiones populares de los partidos o cuando se ve sometida a impugnaciones y resoluciones del Tribunal Federal Electoral como lo fue el 30 de noviembre de 2011 en una histórica y penosa sentencia que ordenaba a los partidos políticos eliminar cualquier tipo de excepción al cumplimiento de la cuota.

Resolución que se logró gracias a que mujeres de diversas fuerzas políticas nos unimos para hacer valer un derecho fundamental y humano el de la participación política de las mujeres.

Por eso, hoy debemos hacer los cambios que se requiere para que la Constitución expresamente hable de la paridad como un derecho fundamental.....

(Sigue 36ª. Parte)

...hoy debemos hacer los cambios que se requieren para que la Constitución expresamente hable de la paridad como un derecho fundamental.

No podemos dejar que hoy se dé como una ausencia o como un artículo transitorio la decisión en materia político electoral para la participación de las mujeres, por eso exhorto a todos en este Senado para que el artículo 41 constitucional adicione la obligación de los partidos políticos de registrar candidatos en una proporción del 50% para mujeres y 50% para hombres para cumplir con una de las demandas tan anheladas.

Señoras y señores legisladores, es el momento donde debemos tomar una decisión que no sólo beneficia a más del 50% de la población que representamos las mujeres, es una decisión que como sociedad nos traerá beneficios para el corto plazo en congruencia con lo que tantas veces hemos dicho y hoy podemos hacer una realidad. No podemos seguir excluyendo a las mujeres de los espacios de tomas de decisiones, no se puede limitar las posibilidades de fortalecer los principios de democracia de una sociedad, es momento de balancear el proceso político aprobando las leyes que benefician a todos.

La participación igualitaria de hombre y mujeres en la vida política es parte de los derechos fundamentales de todas las mujeres y es el eje de la equidad de género de su empoderamiento. Excluir a las mujeres es alejarnos de una participación activa en la determinación de las agendas para el desarrollo, es aumentar la brecha de desigualdad en diversos aspectos, la experiencia nos muestra que las mujeres son más proclives a introducir y apoyar cambios políticos que mejoren la situación de la mujer y de todas las familias.

El incremento del número de mujeres en la política no es llevar un espacio, ni una cuota, ni quitarles espacios a los hombres, es compartir la toma de decisiones para que juntos podamos ser corresponsables de un verdadero desarrollo y avance de la democracia. Los exhorto a que el artículo 41 lo votemos como se ha presentado y demos un voto a favor de la congruencia y de una realidad evidente.

El avance en la participación política de las mujeres mexicanas es innegable, y en nuestras manos está que se dé o siga siendo un mero discurso. Este será, amigos y amigas, el sexenio de las grandes reformas y seremos, el Congreso de la Unión el que entregue verdaderos resultados a los ciudadanos y a las ciudadanas.

Enhorabuena. Es cuanto, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senadora.

-Senadora Dolores Padierna, tiene el uso de la tribuna.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Con su venia, Presidente.

En efecto, estamos discutiendo un tema fundamental, histórico, diría yo, en 21 siglos no se había logrado y es algo muy importante, la igualdad entre los géneros es un principio democrático y es uno de los valores más grandes de la humanidad que a la fecha no se ha podido concretar.

Estar en un transitorio este principio y no en la Constitución es discriminación, no es aceptable que en el pleno siglo XXI continúe la discriminación hacia las mujeres. Mandar la paridad a los transitorios es reflejo de la cultura patriarcal, de la antidemocracia y del machismo, y seguramente la idea fue de quien se niega a perder privilegios y está pensando en eludir la responsabilidad con la democracia, con los principios de igualdad y de equidad entre los géneros.

Los transitorios han cobrado moda, no se respetan, ya se está haciendo costumbre violar los transitorios escritos en la Constitución, lo cual es verdaderamente grave. En transitorio estaban las cartas ciudadanas y debieron aprobarse antes del 10 de agosto, en el transitorio estaba presentar la Ley Secundaria de Telecomunicaciones y ni siquiera se quiere hablar del tema. Poner la paridad en un transitorio implica que se falte al compromiso con las mujeres mexicanas.

No hay argumentos, no hay justificaciones para negarnos derechos políticos a las mujeres claramente, explícitamente expuestos como un derecho en la Constitución para que sea ineludible, inquebrantable, obligatorio que cuando se tomen las decisiones de candidaturas, de liderazgo, de representación política no haya más opción que respetar los principios democráticos también para las mujeres.

Estamos en este año celebrando el 60 aniversario del Voto de las Mujeres, acabamos de conmemorar el Día Internacional por la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, y esperábamos, como lo dice el spot, en el radio, que la paridad tuviera rango constitucional, y lo vemos en esta ley en un transitorio, eso es violencia hacia las mujeres.

El transitorio como está redactado no obliga a nada, no establece ni obliga a nada, es una simulación, y es una forma también de encubrir las prácticas patriarcales que permanecen como lastres por demás inaceptables en nuestros tiempos. La paridad debe de tener además reglas claras que obliguen a garantizarla en todo el país y en todos los niveles, no solamente en el Poder Legislativo, debiera estar, tal vez propongámoslo como una meta siguiente también para el Poder Ejecutivo y el Judicial.

Pero que sea la paridad de género efectiva, no declarativa, no meros discursos de campaña, no eso, se ha hecho costumbre, hoy llegó el día de que esté en la Constitución. Además deben establecerse mecanismos para garantizar esta paridad efectiva una serie de acciones afirmativas y medidas en contra de la discriminación.

Las mujeres estamos en igualdad de condiciones en las candidaturas, y tenemos, están dadas pues todas las condiciones para ello. Hay mucho talento, hay mucha capacidad desperdiciadas en la mitad de la humanidad por estas circunstancias atávicas que todavía ocurren en el mundo y que discriminan a la mitad del género humano, que no se reconocen nuestros talentos, nuestros aportes a la vida del país.

El tema es fundamental, cuando exista la paridad real este México será muy superior. El Senador Armando Ríos Piter, Alejandro Encinas y su servidora hemos presentado una redacción diferente, pero nos sumamos a la que presentó la Senadora Angélica de la Peña, que entiendo que es la que tiene consenso, pero hacemos un llamado para que el Senado de la República dé un paso histórico, dé un salto histórico de una vez por todas.

Es cuanto. (Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senadora.

-Sonido en el escaño de la Senadora Martha Palafox.

-LA C. SENADORA MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ: (Desde su escaño) Muchas gracias, señor Presidente.

Pues como integrante de la banca del Partido del Trabajo yo quisiera sumarme y reconocer a la Senadora Diva por este logro, junto con las demás compañeras senadoras. Han sido muchos años de lucha que iniciamos en beneficio de la mujer, para respetar los derechos de la mujer, y creo que hoy es un logro histórico efectivamente.

Ahora solamente hacer los votos por que esto que generosamente los compañeros demócratas han entendido y lo están aceptando, porque estoy segura de que lo van a votar a favor, sea bien entendido por quienes vamos a tener la oportunidad histórica de hacer efectivo que la lucha de la mujer sea en beneficio de la propia mujer y no…

**(SIGUE 37ª PARTE)**

.... efectivo que la lucha de la mujer sea en beneficio de la propia mujer y no en contra de la mujer; no será válido que después de esto nos andemos peleando por las posiciones, por los asientos o por las pasadas a las plataformas.

Por eso mis mejores deseos para que también le aportemos a la sociedad lo mucho que espera del trabajo, pero sobre todo del reconocimiento que se hace a la mujer. Muchas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño de la senadora Barrera, por favor.

-LA C. SENADORA BARRERA MARIA ELENA BARRERA TAPIA: (Desde su escaño). Muchas gracias, señor presidente. A nombre del Partido Verde Ecologista de México por supuesto sumarnos a esta iniciativa, que hoy se escribe una nueva página en la historia de la democracia y, por supuesto, de la participación de las mujeres.

Si bien recuerdo, y recordamos todos, celebrábamos esta fecha y se mencionaban varios nombres en la historia, y algo que me sorprendía es que no se mencionaba, y no se han incluido los nombres de grandes luchadoras de este siglo, y del siglo pasado que hoy afortunadamente están vivas, son vigentes y hoy las tenemos también en el Senado de la República.

Por eso nuestro reconocimiento como mujer, como legisladora, a grandes legisladoras que están aquí presentes; hoy es un día que festejar y gracias a ustedes por esta lucha que ha sido de muchos años atrás. Enhorabuena, y sumados todos, hombres y mujeres por esta iniciativa. Muchísimas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño de la senadora Mónica "Arreola", por favor.

-LA C. SENADORA MONICA ARREOLA GORDILLO: (Desde su escaño). Gracias presidente. En el mismo sentido, de que se pudiera aprobar la reserva, y en el reconocimiento de muchas mujeres y muchas voces, que si no se encuentran bien aquí, ha sido una lucha histórica del esfuerzo colectivo de varias de nosotros. Sería un extraordinario paso que se diera a esta posibilidad en el Congreso de la Unión, en la Cámara de Senadores.

Y bueno, invitando también no solo a nuestras compañeras que estamos muy definidas y muy claras hacia donde queremos llegar, sino también a nuestros compañeros para que acompañen esta lucha y podamos hacer realidad el transitorio en la Constitución misma de esta reforma. Muchísimas gracias, señor presidente. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senadora. Sonido en el escaño del senador Martínez y Martínez. Desde la tribuna, entonces. Me permite senador. Primero sonido en el escaño de la senadora. Senador, entonces por favor.

-LA C. SENADORA ANA GABRIELA GUEVARA: (Desde su escaño). Para participar, señor presidente, después del senador.

-EL C. SENADOR JOSE MARIA MARTINES MARTINEZ: De manera muy breve, no me tardaré ni más de dos minutos. Hoy vale la pena no solo como varón el venir a plantearme a favor de este gran logro que han hecho las senadoras, en particular de esta legislatura, que le han enmendado la plana al Presidente Enrique Peña Nieto.

El PAN tiene la plena convicción que desde que la mujer participa en la política ya se habla en este país contra la trata de personas, se habla y hay ley de deudores alimentarios, se habla sobre el interés superior de los menores, se habla de la política social que las mujeres le han cambiado el rostro.

Desde que la mujer participa en la política en México se defiende a la familia. Enhorabuena, felicidades a todas ustedes. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño de la senadora Ana Gabriela Guevara, por favor. ¿En tribuna? Adelante.

-LA C. SENADORA ANA GABRIELA GUEVARA ESPINOZA: Gracias, presidente. Quiero hacer un reconocimiento a todas las senadoras, a todo el Senado, incluyo a los hombres, a todos los partidos políticos por que creo que este es una ...que van a marcar la historia de nuestra participación acá.

Las mujeres somos más de la mitad en este país y representamos la movilidad de este país en gran parte. Sin las mujeres no podrían existir los hogares, sin las mujeres no podrían existir las campañas políticas que son el motor de ellas también, y son las impulsoras de los primeros pasos de educación de un país, e impulsoras, de esos niños y de esas niñas que van a ocupar algún día también un escaño en este Senado, y en los demás espacios legislativos.

No podíamos seguir volando ni tampoco podíamos permitir el que se siguiera ese vuelo con una sola ala, necesitamos las dos alas para seguir volando, y este paso que hoy se da en el Senado de la paridad y de cambiar el rol de la mujer hacia una visión de derechos, porque al hablar de derechos estamos buscando el ser un mejor país y poder tener mejor claridad de lo que queremos cambiar, de lo que queremos lograr.

A todas las invito a que a partir de hoy que se tome esta decisión, también seamos motivadoras y también seamos inspiración de esas futuras niñas y esas mujeres que también estarán acá en este nuevo rol, en esta nueva oportunidad que se les da. Felicidades de nuevo, a nombre del Partido del Trabajo, a cada una de las senadoras y a quienes hicieron el cabildeo, muchas felicidades, enhorabuena, y va por nuestro país, por supuesto. Muchas gracias. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senadora. Ya no habiendo más oradoras oradores inscritos, agotada la lista, pregunte la secretaría en votación económica si es de aceptarse la propuesta presentada.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Pregunto a la asamblea, en votación económica si es de aceptarse la propuesta presentada.

Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén porque se rechace, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Aprobada la propuesta, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Para presentar su reserva al artículo 41 tiene la palabra el senador Isidro Pedraza Chávez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Déle lectura a su propuesta. Es que son reservas del mismo artículo y terminando hacemos la votación.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Propuesta del senador Pedraza. Artículo 41, inciso C. Además la propia ley ordena los procedimientos para el control y fiscalización oportuna de gasto para el financiamiento ordinario y durante las campañas del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, bajo los principios de inmediatez y la máxima publicidad y vigilancia, la ley dispone sanciones por el incumplimiento de estas disposiciones.

La ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro, y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la federación.

Consulto a la asamblea si se admite a discusión.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Se le concede el uso de la palabra señor senador Isidro Pedraza Chávez.

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHAVEZ: Gracias por esa tolerancia, compañeros senadores. Creo que ya conozco el destino de mi propuesta, pero finalmente quiero decirles lo siguiente.

Hemos estado haciendo el esfuerzo y hablando aquí de competir en términos de equidad en las contiendas electorales, se han hablado de las virtudes, de los defectos de cada jornada electoral, y estas se subrayó y se hizo un subrayado, en los términos que competimos en cada elección, cada elección es diferente; y hemos visto que una de las formas, que incluso ahora estaban como elementos de nulidad, tiene que ver con el dinero que se aporta fuera del Instituto político.

Y aquí estamos hablando de la aportación que hacen los militantes del partido y que pueda tener una regulación. La propuesta como viene no viene regulada con un tope, y nosotros estamos proponiendo que pueda ser un diez por ciento del recurso que recibe un partido político en un año.....

(Sigue 38ª parte)

… y nosotros estamos proponiendo que pueda ser un diez por ciento del recurso que recibe un partido político en un año electoral en campaña presidencial y que no se rebase de ese tope el financiamiento privado para las diversas actividades de un partido político.

Por eso cuando leíamos cómo estaba la propuesta ahí, se deja abierto a la discrecionalidad del órgano electoral a que fije los porcentajes a los que puede tener derecho un partido en el financiamiento privado. Y privado de sus militantes.

Entonces, nosotros estamos no dejando nada suelto, queriendo regular este detalle. Y por eso compañeros, pensando en la preocupación que tenemos de competir en condiciones de equidad, de que el dinero tenga un origen claro, lícito, estamos pretendiendo esta regulación.

Yo entiendo que en la parte que se discutió, pues está hecho por humanos esta redacción que hemos tenido frente a nosotros de este dictamen y los humanos cometen errores y hay errores que pueden salvarse, y este pleno tiene la capacidad de enmendar este error que se aprecia en esta redacción de esta reserva que hemos hecho del artículo 41, en su fracción dos, en el inciso c) De tal manera que yo pido que voten, cuando menos, a que se abra discusión y aunque luego perdamos la batalla.

Gracias, compañeros.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias señor Isidro Pedraza Chávez. Una vez que fue leída dicha propuesta y explicada por el propio autor, pido a la secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite para su discusión.

**-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA:** Consulto a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, señora secretaria. Informo a la asamblea que el senador Raúl Morón Orozco, presentó también una propuesta de modificación al artículo 41, la cual hizo llegar a esta directiva. Por lo que solicito a la secretaría dé lectura a dicha propuesta e inmediatamente consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

Sonido, perdón, primero, en el escaño del senador Raúl Morón.

**-EL C. SENADOR RAÚL MORÓN OROZCO (Desde su escaño):** Sí, presidente, efectivamente la propuesta es similar a la que hicieron en reserva el senador Encinas y el senador Bartlett. Y, bueno, los elementos que han dado, los argumentos que han dado, me parece que son suficientes. Por eso es que ya he declinado hacer uso de la tribuna.

**-EL C. PRESDIENTE AISPURO TORRES:** Entonces, ¿retira la propuesta?

¡Ah! No.

Entonces, continúe la secretaría, dé lectura, por favor, a la misma y se consulta inmediatamente a la asamblea si se admite a discusión.

**-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA:** Doy lectura a propuesta de modificación.

Artículo 41, fracción VI.- La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones sistemáticas a los límites máximos de los gastos de campaña, la utilización de recursos de procedencia ilícita en las campañas, el desvío de recursos públicos para apoyarlas, así como por la compra de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, siempre y cuando se acredite de manera objetiva y material la infracción.

En su caso, se convocará a una elección extraordinaria en la que no podrá participar la persona sancionada.

Consulto a la asamblea si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, señora secretaria. A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Zoé Robledo Aburto, para presentar también una propuesta de modificación al artículo 41.

**-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO:** Con el permiso de la Mesa Directiva. Si bien es una reserva al artículo 41 muy similar a la que presentó el senador Encinas, esta tiene algunas variantes. Y bueno, no hay que perder la esperanza de que en esta discusión se puedan enmendar algunos elementos que seguimos considerando son inadecuados para la construcción de una democracia más competitiva.

Una de las formas que podemos tener para defender justamente la validez de una elección, para defender el mandato de quien va a gobernar, es justamente establecer causales de nulidad en la elección, causales que obviamente deben de ser muy claras.

Y me parece que en el dictamen que estamos discutiendo, no queda claro cuál va a ser el mecanismo justamente para la nulidad de la elección.

Desafortunadamente en nuestra clase política es muy común que sin sanciones reales, sin una amenaza real, pues los políticos continuemos haciendo las cosas de manera indebida.

Y me parece que en este punto del artículo 41 de la misma forma podríamos compararlo con una cuestión, vaya, una falla del sistema judicial, porque así como nuestro sistema judicial la persona que puede pagar a un buen abogado tiene una correlación directa en la posibilidad de acceder a la justicia, de la misma forma lo que podemos estar validando en este momento es que aquel político, aquel candidato que tenga más dinero, pues tenga más posibilidades de acceder al poder.

Esto no es ninguna novedad, pero tampoco eso es propio de un sistema democrático.

En una democracia me parece que debe de ser muy claro cuando una acción o una violación conllevan a la nulidad de la elección.

Y aquí no se trata de un estado de excepción para el sistema político mexicano. Esto ocurre en las democracias de todo el mundo, se anulan elecciones o se tienen preceptos muy claros de qué consecuencias tienen en términos de nulidad una acción indebida.

En el dictamen lo que establece la fracción cuarta del artículo 41 sobre causales para la nulidad de la elección es, aclara algunos elementos objetivos que si bien pueden dar paso a elecciones más competitivas y equitativas, en la adenda se incorporaron elementos que me parece son indignos totalmente de una democracia, ya que se supone que se necesita 5 por ciento de rebase de tope de gastos de campaña para que se pueda acreditar la nulidad de la elección y más aún cuando, y eso me parece que es lo más grave, cuando se establece que es determinante sí y sólo sí la diferencia entre contendientes es inferior a 5 por ciento.

¿Por qué este precepto es indebido a nuestro ordenamiento jurídico?

Por una razón muy simple, porque está abriendo margen a que se permita la violación de un ordenamiento legal desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, vamos a permitir que la Constitución permita que se incumpla ley, pero nada más un poquito. Y creo que eso no debe de ser así.

Este desliz es completamente inaceptable, porque no podemos plantear causales de nulidad y dar margen a la ilegalidad.

Tampoco podemos pretender que esas causales sean objetivas si vamos a obligar a valorarlas con las percepciones de gravedad, dolo y de determinación.

Por eso motivos es que presenté esta reserva para que en el primer caso se elimine el margen de ilegalidad avalada constitucionalmente. Y por ello propongo establecer como supuestos de nulidad el rebase de topes de gastos de campaña.

De esta manera, sin incorporar este asunto del 5 por ciento, la Constitución lo que va a hacer es lo que debe de hacer, respaldar la obligación de la ley para que se establezcan estos topes máximos y no que pongamos a la Constitución mexicana a validar su incumplimiento.

Por otro lado, estos preceptos abstractos que son violaciones graves, dolosas y determinantes, se separan gramaticalmente de los tres supuestos concretos que señala la fracción.

Compañeras senadoras, compañeros senadores.

Creo que la intención aquí de la misma forma como lo acabamos de hacer con el asunto de la paridad, es dejar las cosas muy claras. Dejar claro cuándo existen causales objetivas que no requieran de acreditar estas características para que se cause la nulidad de la elección.

Me parece que es una cuestión de lógica pura, ya que si contaminamos con calificativos subjetivos las causales, estas no van a ser verdaderamente objetivas. La idea es establecer criterios de nulidad de una elección clara y esta reserva abona, me parece, en el contexto de este dictamen.

Felicidades senadores, felicidades a toda la democracia por lo que acabamos de aprobar. Pero si aprobamos esto, vamos a abrir otra vez la interpretación, otra vez vamos a abrir esta…….

**(Sigue 39ª parte)**

. . . interpretación, otra vez vamos a abrir esta posibilidad de que desde la Ley se incumpla la Ley.

Es cuanto.

-**LA C. PRESIDENTE HERRERA ANZALDO:** Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación al artículo 41 del Senador Robledo e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

-**LA C. SECRETARIA MERODIO REZA:** Doy lectura a la propuesta de modificación.

Unico.- Se modifica el contenido de la fracción VI del artículo 41 del dictamen de las comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y queda como sigue:

Artículo 41.

Fracción VI. La Ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes, así como en los siguientes casos:

1. Se exceda el gasto de campaña del monto total autorizado.
2. 
3. Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la Ley.
4. 
5. Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas, dichas violaciones deberán acreditar de manera objetiva y material.
6. 

Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el 1º y el 2º lugar sea menor al 5 por ciento.

En caso de nulidad de la elección se convocará una elección extraordinaria en la que no podrán participar la persona sancionada.

Consulto a la Asamblea, si se admite a discusión.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-No se admite a discusión, señora Presidenta.

-**LA C. PRESIDENTE HERRERA ANZALDO:** Gracias.

Para presentar su reserva al artículo 41 tiene la palabra el Senador Fidel Demédicis Hidalgo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

-**EL C. SENADOR FIDEL DEMEDICIS HIDALGO:** Con su venia, compañera Presidenta.

Compañeros senadores, compañera senadoras.

Quiero empezar mi disertación con un pensamiento del historiador griego Polibio, que dice:

“La historia ofrece el medio mejor de preparación para los que han de tomar parte en los asuntos públicos”.

¿Por qué hago esta cita? Sobre todo para los compañeros senadores y senadoras del Partido Revolucionario Institucional quienes, sin duda, dentro de sus ideólogos más importantes, recuerdan a don Jesús Reyes Heroles y aquella histórica reforma política que impulsó en 1977. Esta reforma política tiene como antecedente las condiciones de inestabilidad que vivía México en ese entonces, grupos como la liga 23 de

septiembre, la guerrilla en Guerrero encabezada por los profesores Genaro Vázquez Rojas y Lucio Cabañas, la desconfianza absoluta del régimen y entonces don Jesús Reyes Heroles hizo un planteamiento en donde se inicia la transición democrática en México de un esquema de partido hegemónico a un modelo efectivo de pluralismo.

Esta reforma política, sobre todo el artículo 41 está planteando un retroceso y da la impresión de que el Partido Revolucionario Institucional pretende perpetuarse en el Poder como sea y a costa de lo que sea, aún comprando lo que tenga que comprar para mantenerse en el poder.

Ojalá compañeros del PRI hagan memoria y revisen el planteamiento histórico de ese ideólogo don Jesús Reyes Heroles, que trajo como consecuencia la reforma del 77, que en 1997 por primera vez en la Cámara de Diputados de nuestro país en la LVII Legislatura se tuviera una mayoría opositora y se contara en México con un verdadero equilibrio de poderes para el bien de la nación, en el 2000 se tuvo la alternancia en la Presidencia de la República, el Partido de la Revolución Democrática y su candidato Cuauhtémoc Cárdenas avalaron la elección del 2000 haciendo un planteamiento democrático y diciendo: “Reconocemos el resultado de la elección y saludamos la alternancia que se está dando en México”.

No le apuesten, compañeros del PRI a lo que se puede generar si se aprueban artículos como el 41.

¿Cuál es el riesgo? Es posible que logren establecer otra vez el partido hegemónico, pero también es posible que los más de 60 millones de hambrientos que tiene este país genere una rebelión en donde salgamos perdiendo absolutamente todos.

No le apuesten a que los movimientos subversivos empiecen a generar condiciones de ingobernabilidad en México, producto de la antidemocracia que se está generando especialmente con este artículo 41.

No le apuesten a que el gran ganador de las elecciones en nuestro país siga siendo el abstencionismo.

No le apuesten, compañeros del PRI a que de las elecciones surjan gobiernos legales, pero gobiernos ilegítimos.

El Senado de la República tiene como sentido fundamental generar las condiciones de legalidad y no las condiciones de ilegalidad.

En la magistral exposición que es el compañero Encinas sobre la impunidad que se puede generar al aprobar el artículo 41 en los términos en que se está haciendo, se está generando desde nuestra Constitución y que malo que el Senado de la República vaya a avalar esta situación las cuestiones de impunidad que se van a fortalecer más de lo que ya están en nuestro país.

Para nadie es extraño que la impunidad galopa a lo largo y ancho de México.

Por eso, de manera muy responsable, compañeros senadores, compañeras senadoras, les estamos pidiendo que no permitan que pase la Constitución de la República los planteamientos que se están haciendo de que se permita que se rebase el tope de campaña cuando menos con el 5 por ciento.

Esta es una ilegalidad y tenemos que combatirla, en todo caso si no se está conforme con los topes de campaña, hay que incrementar el tope de campaña, pero no hay que poner una posibilidad de que se genere ilegalidad desde la Constitución.

Concluyo diciéndoles, compañeros senadores, compañeras senadoras que las condiciones de antes dl 77 son parecidas a las del 2013 y sea responsabilidad de este Senado de la República hacer que esas condiciones que amortigüen como se hizo con la reforma del 77 de Reyes Heroles o que estas condiciones se agraven y la ingobernabilidad empiece a galopar a lo largo y ancho de México.

Es responsabilidad del Senado y hoy el Senado dará su aval para que haya ingobernabilidad en México o para que transitemos a la vía democrática de una forma definitiva.

Decirle, compañero Presidente que en la relación que había propuesto hizo un cambio en el inciso a) y hago entrega de la propuesta definitiva que estoy haciendo al Senado de la República para que se reflexione.

Por su atención, muchas gracias.

-**LA C. PRESIDENTE HERRERA ANZALDO:** Solicito a la Secretaría dar lectura a la propuesta de modificación al artículo 41 del Senador Demédicis e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

-**LA C. SECRETARIA MERODIO REZA:** Artículo 41.

Párrafo 6º. – La Ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves,

dolosas y determinantes en lo siguientes casos.

1. Se excede el gasto de campaña.
2.
3. . . .
4.

**(Sigue 40ª parte)**

…de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

Inciso a).- Se exceda el gasto de campaña.

Inciso b).- Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley.

Inciso c).- Se reciba o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria en la que no podrá participar la persona sancionada.

-Consulto a la Asamblea si se admite a discusión.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

**(La Asamblea no asiente)**

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

**(La Asamblea asiente)**

-No se admite a discusión, señora Presidenta.

**-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO:** Agotadas las reservas, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación.

-Abrase el sistema electrónico de votación, por 3 minutos, para recoger la votación nominal del artículo 41 con la propuesta que fue aceptada.

**(Se abre el sistema electrónico de votación)**

**(Se recoge la votación)**

-Es el artículo 41 lo que estamos votando, con las propuestas de las Senadoras De la Peña; Diva Gastélum, y Marcela Torres Peimbert.

**-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA:** Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 112 votos en pro; 1 voto en contra, y una abstención.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** En consecuencia, queda aprobado el artículo 41 del proyecto de decreto con la propuesta aceptada. (Aplausos).

-Tiene el uso de la tribuna el Senador David Monreal para presentar reserva del artículo 54.

¡Ah! Se recibió del Senador David Monreal Avila, su propuesta de reserva al artículo 54 del proyecto de decreto.

Solicito a la secretaría le dé lectura inmediatamente, y consulte a la Asamblea --en votación económica-- si se admite a discusión.

**-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA:** Doy lectura a la propuesta del Senador David Monreal.

Artículo 54, fracción II.- "Todo partido político que alcance por lo menos el 2 por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados, según el principio de representación proporcional".

-Consulto a la Asamblea si se admite a discusión.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

**(La Asamblea no asiente)**

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

**(La Asamblea asiente)**

-No se admite a discusión, señor Presidente.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias.

El Senador José María Martínez Martínez, presentará a nombre propio y de la Senadora Silvia Garza, su reserva al artículo 54, y después pasará el Senador Martín Orozco Sandoval.

-Senador Martínez.

¿No prefiere que lo lea la secretaría?

**-EL C. SENADOR JOSE MARIA MARTINEZ MARTINEZ:** Gracias, señor Presidente.

De hecho, la intención es, si me lo permite la Presidencia, el poder considerar todas las reservas que he presentado que refieren al artículo 54, al 56, al 59, al 116, para que me permitan presentarlas en este momento, y puedan también desahogarse.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Se concede.

**-EL C. SENADOR JOSE MARIA MARTINEZ MARTINEZ:** Gracias.

Amigos y amigas senadoras:

Quiero manifestar que mi reserva es un reconocimiento a un mexicano sobre saliente.

A 3 días de conmemorar su aniversario luctuoso número 44, de uno de los más grandes panistas que ha dado nuestro partido, que además luchó por la apertura de espacios de diálogo en el Congreso de la Unión, me refiero a Adolfo Crisbil Ibarrola.

Decía Adolfo Crisbil: “Es verdad que poco antes reconocí haberme equivocado al pensar que la reforma político-electoral que estableció los diputados de partidos y la estrategia política de aquel entonces, consideraba Adolfo Crisbil, no había sido la mejor de las rutas”.

El reconoció que su trabajo y convicción en esta materia habían sido un intento heroico, una apuesta poco realista, un salto de fe. Pero en lo personal, consideró que solo a condición de aceptar, que fue a través de esta apuesta, que el Partido Acción Nacional y la oposición, en los primeros años de los 60 lograron significativos avances y la democracia mexicana una organización y estructura que sentó las bases del inicio de la transición.

Hoy, amigas y amigos senadores, es claro que esta contribución de Adolfo Crisbil, fueron las bases…

**(Sigue 41ª parte)**

…amigas y amigos senadores, es claro que esta contribución de Adolfo Christlieb, fueron las bases para la estructuración futura de una democracia con partidos.

Sin embargo, en congruencia histórica, los panistas debemos aceptar que hoy México vive una realidad. Una realidad en que los diputados plurinominales, ya no son necesarios. Una realidad en que la representación está garantizada, y por ello es momento de transitar de la representación proporcional a la representación ciudadana; con la disminución y la eliminación de los senadores plurinominales y los diputados plurinominales.

Hoy esta reserva atiende al artículo 54, que refiere a la integración de 200 diputados por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, para dar paso a una nueva redacción, que solo establezca 100 por este principio, pero que además las reglas para acceder a la cámara, sean los que compitan y que conocemos como mejores perdedores; que no sean más diputados de lista o de circunscripción.

Además otra reserva en el artículo 56, establece una cláusula rara, muy creativa, en aquel entonces, en la reforma del 96, seguramente para convalidar algunas apuestas, algunos acuerdos que se dieron en aquel momento de la reforma.

El artículo 56 establece: que la representación del Pacto Federal, del Pacto Federal, se le agrega una lista de 32 senadores, que compiten por una sola circunscripción.

Más aberrante una disposición no puede haber. Estos senadores no representan a ninguna entidad federativa, por tanto, se propone que toda la disposición que contiene el artículo 56 se elimine de plano.

En cuanto a la reserva del artículo 59, se debe establecer, la regla que me refería en cuanto a los diputados.

Y en cuanto a la reserva al artículo 116, debe establecerse, para lo local, que ningún legislador que por la vía plurinominal haya llegado al cargo deba reelegirse. Porque hoy, incluso este dictamen, del cual me congratulo por los grandes avances que representa, no solo está dejando pendiente la disminución del Congreso para eliminar plurinominales, sino que les está permitiendo que los pluris se reelijan, y eso es inaceptable.

Así que les pido, por favor, su apoyo para que estas adiciones puedan incorporarse a este dictamen, y desaparezcan los pluris en el Senado, se reconfiguren los pluris en la Cámara de Diputados, y no se pueda reelegir un legislador por esta vía.

Muchas gracias. (Aplausos)

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Pido a la Secretaría de lectura a la propuesta del senador Martínez Martínez.

**-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA:** Doy lectura a la propuesta.

Artículo 54. La elección de los 100 diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por lista regional se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley.

Consulto a la Asamblea, si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor presidente.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Para presentar su reserva al artículo 54, tiene la palabra el senador Martín Orozco Sandoval, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, y si usted gusta presentar todas y cada una de sus reservas, en esta oportunidad, se lo agradeceré mucho.

-**EL C. SENADOR MARTÍN OROZCO SANDOVAL:** Muchas gracias. Buenas.

Con su permiso, senador presidente.

Presento la reserva al artículo 54, una adición al 52, 53, 56, en el sentido del compañero José María Martínez, una reserva que también suscribe el senador Víctor Hermosillo, Octavio Pedroza, Francisco Domínguez, Raúl García, Ernesto Ruffo, Fernando Herrera, Juan Carlos Romero Hicks, Gracia… José Rosas Aispuro, Daniel Ávila, Fernando Torres, Francisco Búrquez, Maki, Adriana Dávila y Francisco Cabeza de Vaca.

En campañas decimos muchas cosas y rápido se nos olvida. Pero en este engargolado tengo prácticamente una declaración, de la mayoría de todos los que estamos aquí presentes, que declaramos, en campaña, que iban a disminuir el Congreso.

Y no hace más de un año y medio, y ya se nos olvidó.

Qué rápido, ahorita la senadora Diva, le echaba porras al Presidente Peña Nieto, por cumplir tan rápido el 50%.

Ahorita le voy a leer lo que dijo el Presidente, respecto a este tema. A ver cuándo lo vamos a cumplir.

Pero es el momento de recordar lo que dijimos en esa campaña. Es cierto, votamos una reforma política electoral con grandes avances, seguramente con puntos muy importantes para los que vivimos la política al cien por ciento.

¿Pero qué pensará la ciudadanía de estas reformas? Un INE que va a ocasionar mayor gasto en el gobierno. De entrada van a despedir a todos los consejeros en los estados y el IFE.

¿Cuánto va a ser?

Un fiscal que crece la burocracia con dos fiscales especiales.

Si en ninguna de las reformas que hemos aprobado ahorita, pensamos en la sociedad. La sociedad esperaba menos diputados y senadores.

Y me dieron mil justificaciones del por qué no. Espero que mañana regresen a sus estados o el día que regresen, y les platiquen el por qué no.

La sociedad esperaba menos recursos a los partidos, y nada se ha hablado de esto. La sociedad espera menos campañas, estados que tienen campañas todos los años. Y no solamente una campaña al año, hay algunas que hasta se lucen con dos campañas por año. Y también es más gasto.

Menos campañas, por el hartazgo de las propias campañas. Y tampoco le dimos nada a la sociedad.

Hagan un recuento de todo lo que se ha aprobado. No estoy en contra de estos, hay avances, algunos; pero nada que se pueda vender a la sociedad.

Otro argumento, es la sobre representación en este país. Les voy a leer algo que encontré.

De acuerdo con la base de datos del Informe Parlamentario Mundial de 2012, que contiene información de 190 países, México se encuentra entre los 13 principales países con cuerpo legislativo más obeso.

Esto significa que solo en siete de los poderes legislativos existentes en el mundo, cuentan con más de 628.

Si bien es cierto que la población de los países varía, y el número de habitantes representados por parlamentarios, también. Es un hecho que nuestro país tiene más diputados y senadores que ocho de los países más poblados del mundo.

Estados Unidos, más de 300 millones de habitantes, 535.

Indonesia, con más de 230 millones de habitantes, 560.

Brasil con 200 millones, 594.

Bangladesh, con 345, y 170 millones de habitantes.

Nigeria, con 461 y solamente 154 millones.

Y Rusia con 140 y 619.

Otro motivo es el costo del Congreso. Hace unos días se aprobó el Presupuesto. No sé si cada uno de ustedes sabe cuánto fue, para el Senado y la Cámara de Diputados.

O solamente la burbuja lo sabe.

Cámara de Senadores, 3,722 millones de pesos…

(SIGUE 42ª. PARTE)

.... . . . . .....la burbuja lo sabe, Cámara de Senadores 3,722 millones de pesos.

Cámara de Diputados 6,795 millones, es un argumento, aunque no les guste.

Podríamos dividirlo por el número de diputados y senadores, que no sería lo correcto; no sería lo correcto porque hay muchos gastos fijos, de esto también sé, peo es imposible saber los gastos fijos también en este Congreso.

Si dividimos eso, bueno, la cuenta no va a dar.

Pero el argumento más fuerte, la razón más fuerte para disminuir el número de integrantes de la Cámara del Congreso consiste en atender un elemental asunto de congruencia política, entre el decir, y el hacer de las personas.

En la pasada campaña electoral los partidos políticos se expresaron en sus plataformas, de algún modo el compromiso de llevar a cabo tal reducción.

Y empezamos por el nuestro. El Partido Acción Nacional. Trabajaremos por una reducción del número de diputados federales y senadores, a fin de hacer más eficiente el trabajo parlamentario, y facilitar la construcción de mayorías, lo cual contribuirá a una eficiencia y a un ahorro presupuestal. Partido Acción Nacional, Fundación "Rafael Preciado Hernández", Plataforma 2012-2018, en la página 87.

Por parte del Partido Revolucionario Institucional asentó lo siguiente. En forma complementaria podría revisarse la normatividad electoral relativa a la composición y magnitud de las cámaras del Congreso, garantizando siempre la pluralidad y el respeto a la representación de las minorías. En ese sentido resulta pertinente valorar la propuesta de reducción de los números de los legisladores, planteada por distintos sectores de la sociedad.

En la misma plataforma del PRI, en la página número 12.

El Partido de la Revolución Democrática dice. Reformular la asignación de diputados de representación proporcional para eliminar la sobrerrepresentación y la subrepresentación, igual, página 9.

Cabe destacar que en los documentos de las coaliciones tanto de Unidos por México y Movimiento Progresista también aparecen estas propuestas.

Por su parte en plena campaña electoral, el 17 de mayo del 2012, en Guadalajara, el Presidente Enrique Peña Nieto, en ese momento, candidato, propuso eliminar 32 senadores, y 100 diputados. Parece que ya se le olvidó, como el incremento a la economía del 6 por ciento.

Sobre la misma idea, aunque sin precisar número se manifestó el candidato a la presidencia, Andrés Manuel López Obrador el 25 de mayo del 2012.

La señora Josefina Vázquez Mota, candidata de Acción Nacional en la pasada contienda se pronunció también a favor de la reducción de las cámaras el 4 de abril del 2012.

Ahí están los compromisos de campaña, que a la hora de ser gobierno se olvidan o se esconden.

Hoy sobresalen los intereses partidistas para no atender la palabra empeñada.

También quiero recordarles el raiting que tenemos como senadores y diputados.

En una encuesta de la Secretaría de Gobernación, en una escala de 0 al 10 solamente estamos por encima de los policías; y n otra encuesta, sólo estamos por encima de los policías y los sindicatos, con una aceptación de menos 40 por ciento.

La propuesta es justamente eliminar 100 diputados plurinominales, porque hay discusión de que los partidos deben de tener una representación, pues vamos poco a poco dejando 100 plurinominales en la reforma, y ahorita lo va a leer la Secretaria, y 32 senadores para que quede el total de 96.

Presidente, le solicito con cinco firmas poner a consideración a discusión de esta reserva y adición por votación nominal.

Es cuanto y muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Gracias, y le pido a la Secretaría dé lectura a la propuesta de reserva del Artículo 54 del Senador Martín Orozco Sandoval.

- LA C. SECRETARIA SENADORA MERODIO REZA: Doy lectura, Artículo 54.

Para la elección de los 10 diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema mixto de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley.

Fracción Segunda.

Todo partido político que alcance por lo menos el 3 por ciento del total de la votación emitida por las listas regionales de las circunscripciones plurinominales tendrán derecho a que le sean atribuidos diputados, según el principio de representación proporcional.

Fracción Tercera.

Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos les serán asignados por el principio de representación proporcional de acuerdo con su votación nacional emitida el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal en la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes, la asignación para cada circunscripción se hará de manera mixta conforme a lo siguiente:

A).- Los lugares correspondientes a los número primero, tercero, quinto, séptimo, noveno, decimoprimero, décimotercero, décimoquinto, decimoséptimo, décimonoveno serán reservados para las fórmulas de candidatos que no obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa asignándoles en orden decreciente a los que hubieren obtenido los más altos porcentajes de votación válida por distrito uno nominal con respecto a la circunscripción plurinominal.

B).- Los partidos políticos registrarán las listas para ocupar los lugares segundo, cuarto, sexto, octavo, décimo, décimosegundo, décimocuarto, décimosexto, decimoctavo, vigésimo lugares por suscripción que se distribuirán conforme a las fórmulas de candidatos que el partido político correspondiente postule.

Consulto a la Asamblea si se admite a discusión, quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Perdón, senadora, es que nos solicitó por escrito, con cinco firmas abrir el tablero, entonces, háganse los avisos, perdóneme, senadora, háganse los avisos a que se refiere el Artículo 58 del Reglamento para informar de la votación y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal si se acepta o no a discusión el Artículo 54 de la propuesta del Senador Martín Orozco Sandoval.

Perdón, senadora, porque no le avisé.

(SE ABRE EL SISTEMA ELECTRONICO DE VOTACION)

(Sigue 43ª. Parte)

...(Se recoge la votación)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: A solicitud del Senador con cinco firmas se abrió el tablero para ver si se admite o no a discusión la propuesta del Senador Martín Orozco de la reserva del artículo 54.

-El que vote no, no se acepta a discusión; el que vote sí, sí se acepta a discusión.

-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA: Conforme al sistema electrónico de votación se registraron 28 votos en pro, 76 en contra, 0 abstenciones. No se admite a discusión la presente reserva, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Francisco Domínguez Servién a presentar reserva del artículo 55, a 54, perdón.

-Le pido a la Secretaría que presente, que dé lectura a la propuesta de reserva del artículo 54 del Senador Francisco Domínguez Servién, y después consulte a la Asamblea, en forma económica, si se admite a discusión, por favor, Senadora.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Artículo 54.- Se deroga.

-Consulto a la Asamblea si se admite a discusión.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-No se admite a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senadora Secretaria.

-Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación y ábrase el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para recabar la votación nominal en los términos del artículo 54 del dictamen.

-Los que estén a favor están a favor de los términos del dictamen; los que estén en contra, en contra de los términos del 54 del dictamen.

(Se recoge la votación)

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema se emitieron 89 votos en pro, 22 en contra y 1 abstención.

-EL C. PRESIDENTE JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES: Gracias, señora Secretaria.

-En consecuencia, queda aprobado…

**(SIGUE 44ª PARTE)**

.... una en contra y una abstención.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora secretaria. En consecuencia, queda aprobado el artículo 54 del proyecto de decreto en los términos del dictamen.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Francisco Domínguez Servien, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional para referirse al artículo 55 del proyecto de decreto.

-EL C. SENADOR FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIEN: Con su permiso, presidente. Después de esta buena travesura. La representación proporcional es el principio establecido por la Constitución Política para elegir 200 diputados federales mediante un sistema de cinco listas regionales en que se divide la República; y 32 senadores de una única lista.

Este concepto aparece por primera vez en México en diciembre de 1977, para el caso de los diputados, y en agosto de 1966 para el caso de los senadores. Con este sistema se buscó otorgar representación política a las denominadas minorías, que sería democrático para los candidatos que despertaran el interés del electorado y así abrir opiniones a otras opciones políticas, sin embargo, no se cumplió con dichos propósitos.

La representación proporcional también permite que los políticos destacados en el ámbito burocrático partidista o personalidades ajenas a la política sean gratificados con los primeros lugares, algunos casos por disciplina e institucionalidad, lo segundo, por los servicios prestados, y en algunos casos como premios de consolación.

Existen militantes de partidos que nunca han ganado una elección en un Distrito Electoral por el principio de mayoría relativa, sin embargo ha sido ya hasta dos veces senadores, hasta cuatro veces diputados, por el principio de representación proporcional.

No necesitan hacer campaña proselitista alguna, pues su designación no depende de otro factor que el del lugar que ocupa en esta lista respectiva. De aquí salta una pregunta que siempre nos hacen los ciudadanos, ¿ellos a quién le rinden cuentas? La reserva que propongo a su consideración tiene como objeto limitar la figura de diputados federales y senadores plurinominales en México; una demanda añeja, y en mi caso una promesa de campaña, con la que estoy seguro que los ciudadanos conseguiremos un beneficio económico, social y direccionar la estructura del país que hoy le cuesta 15 mil millones de pesos aproximadamente a los mexicanos, 232 legisladores plurinominales.

Un dato inquietante es que a nivel mundial en México ocupa el lugar 13 entre los principales cuerpos legislativos más extensos. Compañeros es nuestra obligación histórica que transitemos hacia una nueva etapa de una vida parlamentaria, con ella promovemos una verdadera representación de los intereses del pueblo mexicano.

México demanda un Congreso federal en el que se fortalezca la toma de decisiones de forma más rápida y sencilla, mejorando la actividad legislativa, y ahorrando tiempo en discusiones obsoletas y falta de acuerdos. Si esta Reforma Política, el Poder Legislativo puede transitar a hacer una pesada loza para transformar a nuestro país.

Los plurinominales cumplieron ya con su misión histórica, demos paso a una nueva etapa de modernización y visión democratizadora.

Por todo lo anterior, y fundado y motivado someto a la consideración del pleno de esta soberanía las siguientes propuestas de modificación.

Se reforma el artículo 52 y el primer párrafo del artículo 56, se derogan el segundo párrafo del artículo 53, el artículo 54, el segundo párrafo del 55, de su fracción tercera, y el segundo párrafo del artículo 56, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa; mediante el sistema de distritos electorales uninominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de vivir la población total del país entre los distritos señalados.

La distribución de los distritos electorales uninominales en entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de la población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser meno que dos diputados de mayoría.

Se deroga al artículo 57, artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos. Uno y dos, y tres, ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella, se deroga.

La vecindad no se pierde por ausencia o desempeño de cargos públicos de elección popular.

Cuarta a séptima. Artículo 56. Ahí les va, compañeros. La Cámara de Senadores se integrará por 96 senadores de los cuales cada Estado, y en el Distrito Federal dos serán elegidos según el principio de votación de mayoría relativa, y uno será asignado por primera minoría.

Para estos efectos los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos, la senaduría de primera minoría, le será otorgada a la fórmula de candidato que se establece en la lista del partido político por sí mismo.

Haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Se deroga. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

Transitorios. Artículo décimo quinto. Las reformas y derogaciones de los artículos 52, 53, 54 y 55, además del 56, entrarán en vigor para el proceso electoral del año 2018. Atentamente, un compañero que les pido su voto a la discusión, y que se vayan para afuera los plurinominales. Es cuanto, presidente. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Francisco Domínguez. Solicito a la secretaría de lectura a la propuesta de modificación al artículo 55 e inmediatamente consulte a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Doy lectura a la propuesta del senador Francisco Domínguez.

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos: Fracción tercera. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Consulto a la asamblea si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

No se admite a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora secretaria. En virtud de que no hay más oradores sobre este artículo, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar de la votación.

Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo 55 en los términos del dictamen.

(Sigue 45ª parte)

**-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA:** Señor presidente, se emitieron 88 votos en pro; 20 en contra; 1 abstención.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, señora secretaria. En consecuencia, queda aprobado el artículo 55 del proyecto de decreto en los términos del dictamen.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Manuel Bartlett Díaz, para referirse al artículo 59.

**-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ:** Con su venia, señor presidente. Pues hemos pasado una jornada bastante amplia y hay un tema que quisiera yo recordar o tocar.

Aquí se ha hecho una gran defensa, hasta un panegírico, de la reelección. Se ha presentado como uno de los grandes avances la reelección, es realmente un triunfo de algo que se esperaba.

Pero en realidad yo les quiero recordar que ese es un viejo tema. No es ahora que se habla de las ventajas maravillosas de la reelección, cada reforma electoral se ha discutido este tema y se ha desechado no por una sola Cámara, un solo régimen, se ha rechazado desde hace muchos años.

Si la posición en pro es vieja también, generalmente conservadora, habrá qué pensar por qué, muy de las clases empresariales. En pro es profesionalización de los legisladores; es decir, si permanecen mucho tiempo van a aprender mucho.

Otro de los argumentos que es muy mencionado es que al ser posibles reelegidos, los legisladores van a ser responsables y muy trabajadores con sus electores.

Esto ya se ha dicho ya muchas veces, profesionalización, pues aquí es un decir ¿verdad? Claro, si se quedan los mismos, pues sí están muy profesionalizados; pero no necesariamente la mejor forma o los mejores ¿no?

Y la relación con el electorado es muy relativa también y sobre todo en niveles federales, porque se manejan temas nacionales, temas de una visión nacional que muy pocas veces los electores están muy conscientes de esa gran virtud de algún extraordinario legislador que se gana con su desempeño, se gana la reelección.

Pero hay muchos puntos en contra, con todo respeto para quienes han impulsado hoy la reelección en todos lados y la que querían, bueno, ya aquí nos quedamos tres, 18 años los senadores que aquí estamos muy tranquilos, 18 años, seguidos, que se estaba planteando.

En un país de jóvenes, la reelección impide la renovación de los… políticos, es un hecho. Y en un país que tenemos bloqueadas las posibilidades para los jóvenes, no tienen empleo, no tienen, todavía les vamos a decir, espérense porque aquí nos vamos a profesionalizar un tiempecito. Es bloquear definitivamente a las nuevas generaciones.

Por otro lado, este país cada vez más urbano ¿verdad? tiene legisladores urbanos, cada vez más urbanos y se va abandonando la representación de las clases populares, campesinos y obreros no están aquí ¿eh? Indígenas, bueno, ni de chiste, indígenas que se reconozcan, indígenas que esa es la definición, ni de chiste, ni obreros hay, dirigentes estatales; pero no hay obreros ¿eh? Ni hay campesinos.

De manera que son congresos que se van haciendo cada vez más urbanos y se van formando elites alejados de su base, por no decir castas.

Y si tomamos en cuenta el ingreso y lo que generosamente el Estado o la Secretaría de Hacienda es la que, hoy se hablaba de que se quitaran todas esas cantidades de recursos, que no recibió mucho apoyo de esta asamblea, el costo del Senado se queda uno frío oyendo el costo de la Cámara de Diputados ¿verdad? Bueno, ese costo es enorme, si tomamos en consideración los ingresos de la población, de una población empobrecida y con clases medias que se quejaron de que les pegaron duro aquí en el Congreso, en la Cámara de Senadores, ¿verdad? pues no tienen un acceso fácil ¿no?

Entonces, vamos a formar elites alejadas de su base social……

**(Sigue 46 aparte)**

. . . pues no tiene ningún acceso fácil, entonces vamos a formar elites alejadas de su base social y con recursos que son muy por encima del promedio de las clases medias, muy por encima, cada vez que sale bien una reforma, pácatelas.

Entonces va a ser una formación de elites urbanas alejados de su base social, castas.

Yo creo que estamos cometiendo un gran error, la reelección no es positiva, bueno si todos aquellos que estamos viendo, están viendo el ejemplo de los estados Unidos en el Senado en donde quedan 50 años y todos salen, pues podemos decir que sí y ya estamos avanzando a un sistema democrático que es el peor de los sistemas democráticos o el menos democrático.

Pero yo considero que era necesario dejarlo aquí n constancia para, ya sé que no se toa ni lo que propone alguna priísta ahí, le dijimos que la íbamos a apoyar, pero dicen que cuando la perra es brava hasta los de casa muerden.

Entonces sé que no van a tomar esos comentarios porque no se estudiaron, porque no se analizó, porque ese es un viejo temas, y vamos a formalizar, repito, una casta muy bien pagada que a la hora de la reelección pues va a tener todas las ventajas, y otra final, mientras no se corrija lo que aquí en esta reforma no se ha corregido, las condiciones que impide la democracia, el dinero que lo decíamos hace un momento, la influencia de los grandes sectores económicos, cada vez peores, cada vez más fuertes, pues se van a reelegir a los notables de cada lugar, no va a haber ninguna posibilidad de que alguien venza la fuerza de las organizaciones en cada distrito, en cada estado y ahora que venga la transnacionales, la EXON Móvil, la Shell, pues pónganse abusados los de las zonas petroleras, porque van a tener que ir a pedir su senaduría a Houston, Texas porque ahí se va a decidir la política mexicana.

Muchas por su atención, señor Presidente.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias Senador.

Senador, no quiere presentar su reserva del 115 de una vez.

-**EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ:** Fíjese usted que había pensado en poner una cuestión en lugar, pero tendría yo que corregir todo los . . .

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** No se preocupe, entonces lo hacemos en su momento.

**-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ:** Que quede como un se los dije y nada más.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias.

En virtud de no haberse agregado propuesta pasamos a la siguiente reserva.

Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de modificación al artículo 59 que presentó hace un rato el Senador José María Martínez e inmediatamente consulte la Asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

-**LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA:** Del Senador José María Martínez, artículo 59.

Los senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieran postulado, tratándose de candidatos independientes sólo podrán postularse con este mismo carácter.

Los diputados que correspondan a cada partido político conforme al principio de representación proporcional serán asignados de acuerdo a la lista que se elabore en el Instituto Nacional Electoral n forma descendiente a favor de quienes hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida, distrital con relación a los demás candidatos de su propio partido.

Consulto a la Asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano. (La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo levantando su mano. (La Asamblea no asiente)

-No se admite a discusión la reserva, Presidente.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias, Secretaria.

El Senador Zoé Robledo Aburto entregó su reserva al mismo artículo 59.

Solicito a la Secretaría dé lectura e inmediatamente consulte a la Asamblea, en forma económica si se acepta a discusión.

-**LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA:** Del artículo 59, del Senador Zoé Robledo y del Senador Mario Delgado y la modificación debe decir:

Artículo 59.- Los senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados del Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos, con excepción de candidaturas independientes.

La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que hubiesen sido postulados, salvo que hayan renunciado o un periodo a su militancia antes de la mitad de su mandato.

Se adiciona, en cuyo caso podrán ser postulados pro cualquier otro partido o coalición.

Es cuanto.

Consulto a la Asamblea, en votación económica.

-Quienes estén por la afirmativa de que se admita a discusión, la presente reserva, favor de manifestarlo levantando su mano. (La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo levantando su mano. (La Asamblea asi8ente)

-No se admite a discusión la reserva, Presidente.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Se concede ahora la palabra al Senador Armando Ríos Píter para presentar la reserva del artículo 59.

Senador Ríos Píter.

Artículo 59, por favor.

-**EL C. SENADOR ARMANDO RIOS PITER:** Con su permiso, señor Presidente.

Yo quisiera, compañeras y compañeros, insistir n lo que comenté cuando fijé posición sobre mi voto en lo general, y precisamente en este momento estaba revisando de cuándo es este artículo 54 que impide la reelección de legisladores, tanto de senadores y senadoras como de diputadas y diputados federales, y es una de las grandes herencias de Plutarco Elías Calles.

Fue Plutarco Elías Calles, no el texto constitucional en 1917 quien estableció con la finalidad de empezar a configurar el régimen por Revolucionario. Ese régimen basado en la disciplina partidista que los legisladores no debían de reelegirse. No es el texto constitucional, insisto, es una de las grandes herencias del modelo que dio origen no solamente al régimen que duró 70 y tantos años en el gobierno, sino a lo que hoy debiéramos estar desterrando y desafortunadamente se mantiene entronizado en el texto que está por votarse.

Y lo quiero decir con toda puntualidad, porque la reelección, y yo quiero referir con algunos compañeros, creo que es un buen instrumento para garantizar que las legisladoras y los legisladores le rindan cuentas a sus votantes, que haya incentivos para un mejor trabajo legislativo, que haya reflexión no por lo que le diga la cúpula del Partido Acción Nacional o del Partido de la Revolución Democrática o del Partido Revolucionario Institucional al legislador de cómo debe de votar, sino que vaya con sus votantes, consulte y revise cada una de sus acciones.

Y en ese sentido que se garantice estar atento a aquel al cual le debe cada uno de ustedes. Yo cada uno de los diputados y diputadas el puesto en el cual está presente.

Cuál es le problema, compañeras y compañeras? Que aquí se le está poniendo un candado que mantiene la misma lógica de la reelección, y me permito leérselos, aquí lo que dice es que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieran postulado salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes d la mitad de su mandato.

¿Por qué es importante quitar este candado, compañeras y compañeros? Porque si queremos que la evaluación la hagan los ciudadanos pues no podemos dejar que dependa de un partido político que seguramente durante las votaciones va a estar pendiente de que ese legislador no se salga del redil, de que es el legislador tenga disciplina a lo que le está diciendo el Presidente de la República o el Presidente de su partido en lugar de que haga lo que le piden sus votantes.

Es decir, lo que se está dejando en su candado que va a llevar a mantener que la diligencia partidista, y

reitero, la de mi partido, la del Partido Acción Nacional, la del Partido Revolucionario Institucional, cualquier . . .

**(Sigue 47ª parte)**

…partidista.

Y reitero, la de mi partido, la del partido Acción Nacional, la del Partido Revolucionario Institucional, cualquier dirigencia partidista siga entronizando las decisiones, y que el objetivo, la esencia, el espíritu de la reelección no se cumpla.

Yo los convoco, compañeros y compañeras, a que quitemos este candado, a que haya la posibilidad de que si un candidato, de pronto por arte de magia, porque durante toda su estancia votó en congruencia con sus votantes y en contra de su dirigencia, tal vez pierda la encuesta de selección de candidato o tal vez simplemente le cierren el acceso para algo que sus votantes seguramente quieran, pero que su dirigencia partidista esté decidida a negarle porque no se ciñó a la línea política que le estaban dando, pues, que le quitemos ese candado.

Y yo convoco, de manera particular, al Partido Acción Nacional. Yo sé que este es un tema que a ellos les interesa, porque me ha tocado escuchar posiciones en otras legislaturas a favor de este planteamiento.

Estamos en la posibilidad de que se apruebe la reelección y de que no se cumpla el objetivo, que es la verdadera representación y evaluación por parte de los votantes.

Creo que es indispensable que se vote, en conciencia y en congruencia con lo que se requiere en una reforma como ésta.

Es una reforma positiva, tiene avances sustantivos, pero me parece que estaríamos dejando de lado algo realmente importante y que sería decirle, se lo comento al PRI, de una vez por todas: “Adiós a Don Plutarco Elías Calles, y bienvenido el Siglo XXI, en lugar de seguir entronizando fórmulas que no permiten el respaldo con la gente y la construcción ciudadana”.

Es cuanto, señor Presidente. (Aplausos).

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias, Senador Ríos Piter.

-Solicito a la secretaría dé lectura a la propuesta del Senador Ríos Piter, del artículo 59, e inmediatamente someta a votación, en forma económica, si se admite a discusión.

**-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA:** Artículo 59.- “Los senadores y diputados al Congreso de la Unión podrán ser electos hasta por 2 períodos consecutivos”.

-Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

**(La Asamblea no asiente)**

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

**(La Asamblea asiente)**

-No se admite a discusión la propuesta, Presidente.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Se recibió del Senador Fernando Mayans Canabal su reserva al artículo 59.

-Solicito a la secretaría le dé lectura, e inmediatamente consulte a la Asamblea en forma económica si se admite a discusión.

**-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA:** La propuesta es:

Artículo 59. Se suprime.

-Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

**(La Asamblea no asiente)**

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Perdón.

-Se concede el uso de la palabra al Senador.

**-EL C. SENADOR FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL:** Ya me querían dar Golpe de Estado.

Sé que, compañeros, compañeras senadoras; amigos, amigas, sé que van a votar en contra de lo que voy a plantear el día de hoy; sé que no le van a prestar atención tampoco; sé que el voto mecánica está bien aceitado el día de hoy pero, pues no nos podemos quedar callados. Mi corazón no es bodega.

Y, con esto que se pretende de la reelección, pues, para mí se me hace algo muy grave.

De entrada, en todos los congresos de los estados. En San Lázaro vamos a tener que retirar la frase célebre de “Sufragio efectivo, no reelección”.

Y yo entiendo que esto que se pretende hoy, pues, es un plan ya establecido de tener al pueblo pobre e ignorante. Y cuando viene la elección, pues con cualquier migaja compra el voto.

Se hablaba de los plurinominales el día de hoy, y yo lo único que quiero expresar es de que, pues, efectivamente, el Senador Martínez tiene toda la razón, pues un plurinominal no anda en el lodo, no compromete, no hace compromisos y, por supuesto, nada más sigue el dedo del señor Presidente del Partido, y por supuesto no tiene casa de gestión, y no caminan abajo con los pobres, con la gente que menos tiene y, por supuesto que ya estando acá, pues, se les olvida cómo vive la mayoría de los mexicanos en la pobreza y en la miseria.

Por eso, el costo para la instauración y consolidación del régimen democrático al que siempre aspirado, ha sido muy alto.

Los procesos y las jornadas electorales de los últimos años, han tenido como factor común denominador la violación del Sufragio Efectivo de los ciudadanos.

Ya lo decía el maestro Bartlett: "El que paga manda", y compramos el estómago vacío y las neuronas desnutridas de muchos de nuestros paisanos que están en desgracia.

Ejemplo de ello, cabe referir, que en las últimas elecciones federales y estatales del 2006 y 2012, así como las intermediarias en diferentes estados de la república, estuvieron empañadas por conductas constitutivas de delitos electorales, todos conocidos, como el acarreo de votantes, compra de votos, conductas de servidores públicos que están prohibidas en la ley, y condicionamiento de los programas sociales y asistenciales.

De acuerdo a la información de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, los estados que reportaron el mayor número de averiguaciones previas relacionadas con el proceso electoral 2006, fueron el Estado de México, Veracruz, Puebla y Yucatán.

En el mes de junio del año en curso, la Comisión Especial de este Senado para dar seguimiento a los procesos electorales, dio cuenta de una serie de muy nutridas denuncias sobre la entrega de tarjetas de prepago para teléfonos con tiempo ilimitado a cambio del voto, particularmente en el Estado de Tlaxcala.

Así podemos seguir durante toda la sesión enunciado ejemplos.

Mientras el Estado Mexicano a través de sus instituciones y autoridades electorales no tengan la capacidad para garantizar el respeto y salvaguardar el ejercicio del voto de los mexicanos, no es viable la propuesta para elevar a rango constitucional la figura de la reelección consecutiva, tal como se propone en este dictamen.

Amigos, amigas;

Pueblo de México:

Mientras se compre el voto en este país, no puede haber reelección.

No podemos dejar de advertir las desventajas que trae aparejadas en este momento esta figura de la reelección para el sistema político mexicano, que surge no sólo de las clásicas consideraciones de sentido común sobre el tema, sino de experiencias prácticas, muy reales extraídas de ejemplos de derecho parlamentario comparado.

Tan como lo ha señalado el doctor Miguel Carbonell, en los que a veces quedan ilustrados dramáticamente los efectos nocivos de dicha figura, y que estamos a tiempo de sortear en México, tales como el enquistamiento nocivo de las elites en el poder.

En algunos países, como Estados Unidos de América, donde se permite la reelección legislativa consecutiva, se ha podido apreciar, en especial, a partir de los años 90, un creciente clamor para limitar el número de períodos de reelección consecutivas posibles, ya que ahora ha resultado una fórmula para alcanzar un autoritarismo legislativo.

Se ha sostenido: que la existencia de la reelección legislativa consecutiva lleva tentaciones de abusos, de poder político y económico que frecuentemente resultan irresistibles para muchos políticos, espero que no estén aquí presentes.

Se trata, pues, no sólo de la corrupción abierta y descarnada que se presenta en muchos países del mundo en desarrollo…

**(Sigue 48ª parte)**

…corrupción abierta y descarnada que se presenta en muchos países del mundo en desarrollo, sino como bien señala el doctor Carbonell, de una corrupción de fina factura, que estira los límites de la legalidad y de la equidad al máximo.

A veces, violando el espíritu de las normas en materia de equidad al máximo y en materia de los financiamientos de campañas, de licitación y de concursos públicos.

Otra desventaja de la reelección consecutiva. Se traduce en el impedimento para la renovación de las elites. Que permite no solo refrescar a los mandos políticos y de gobierno, brindando nuevas ideas y nuevas ópticas, sino que liberan tensiones acumuladas por grupos de poder, que generacionalmente buscan tener su oportunidad en el ejercicio del poder.

También esta figura de la reelección fomenta el debilitamiento de la clase política, perdiéndose el vigor en el debate, en las ideas y en perjuicio de la actividad política en la arena legislativa.

No necesitamos la reelección, aquí tenemos compañeros, que han sido senador, se brincan a diputado, vuelven a brincar a senador, vuelven a ser diputados, y aquí están, con todo el respeto.

El argumento que la reelección promueve la profesionalización de una carrera legislativa, tiene como contra argumento el hecho de que en algunos contextos nacionales, lo único que se ha visto profesionalizado, es el abuso del poder y la formación de cotos personales de influencia; profesionalización que en nada ayuda a la democracia real.

También se favorece la formación de las alianzas y vínculos clientelares entre representantes políticos y grupos de interés.

Compañeras y compañeros senadores: La historia les va a juzgar. Y el día de mañana el pueblo de México les va a reclamar, y se los va a demostrar en las próximas elecciones.

Si seguimos traicionado a quien nos puse aquí, que es el pueblo de México.

La incipiente democracia en este país, requiere del impulso de propuesta que fortalezca la representación política y plural en los congresos federales y en los estados; para proteger los intereses no solo de algunos segmentos de la sociedad, sino los intereses del bien común de toda la población.

Por lo anterior, me permito poner a la consideración del pleno de este Senado, y le pido que si puede hacer la votación nominal en el tablero, las siguientes modificaciones al dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se suprimen los artículos 59, el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; el segundo párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política y los artículos décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto del dictamen.

Es cuanto, señor presidente.

Y ojalá tocaran la conciencia de cada uno de ustedes. No se necesita la reelección, es algo avorazado, viendo como está, se nos desbarata el país en nuestras manos y todavía la ambición de poder, de estar votando, que existan reelecciones, deberíamos de tener un poquito de vergüenza, compañeros.

Muchas gracias.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Senador, no va a presentar la del 115. Su reserva al 115.

Está bien. Gracias.

-**EL C. SENADOR FERNANDO MAYANS CANABAL:** A ver, sería el artículo 59, se suprime el artículo 115 en el párrafo segundo, se suprime también, el artículo 116, en el párrafo segundo se suprime. Y en los transitorios, en el artículo décimo primero se suprime; el artículo décimo tercero se suprime; y el artículo décimo cuarto se suprime.

Por el bien de todos.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias. En su momento se votarán cada uno de los artículos.

¿Alguien lo apoya para la votación?

Muy bien, entonces, ábrase, ya que fue ampliamente explicada y leído la reserva presentada por el senador, ábrase el registro, en términos del artículo 58 electrónico, y hasta por tres minutos, para ver si se admite o no a discusión, la reserva presentada del artículo 59.

(Votación electrónica)

Ya lo habíamos explicado a los coordinadores, que cuando se hace, se carga en el sistema y se tenía registrado, un error a lo mejor de la Mesa o de Servicios Parlamentarios, o de su grupo parlamentario, decía que era votación económica.

Cuando la pedimos nominal y no está, en el programa nos tenemos que esperar un minuto. Empezamos a votar y lo bloqueamos y lo tienen que recetar.

Fui con el técnico, hace ya un mes, y hablé con los coordinadores, a cada uno de los grupos, para explicar que es un asunto técnico, no es un error.

Esperemos lo receten y ahorita iniciamos.

Por eso inmediatamente aparece la votación inmediata anterior.

(Continúa votación electrónica)

(SIGUE 49ª .PARTE)

.... . . . . ..... – LA C. SECRETARIA SENADORA MERODIO: Señor Presidente conforme al registro en sistema electrónico se emitieron 19 votos en pro, 77 votos en contra. No se admite a discusión.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senadora Secretaria. Agotadas las reservas, háganse los avisos que se refiere al Artículo 58 del Reglamento para informar de la votación, y ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para recabar votación nominal sobre el Artículo 59 en los términos del dictamen.

(SE ABRE EL SISTEMA ELECTRONICO DE VOTACION)

- LA C. SECRETARIA SENADORA MERODIO REZA: Señor Presidente conforme al registro en sistema electrónico se emitieron 81 votos en pro, 20 en contra y una abstención.

(CAMBIO EN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA)

- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES: Gracias, señora Secretaria, en consecuencia queda aprobado el Artículo 59 del proyecto de decreto en los términos del dictamen.

Informo a la Asamblea que el Senador Armando Ríos Piter retiró su reserva al Artículo 90, en consecuencia procederemos a su votación en los términos del dictamen.

Háganse l os avisos a que se refiere el Artículo 58 para recoger la votación nominal. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del Artículo 90 en los términos del dictamen.

– LA C. SECRETARIA SENADORA DIAZ LIZAMA: Señor Presidente se emitieron 88 votos a favor 16 en contra.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR AISPURO TORRES: Gracias, señora Secretaria, en consecuencia, queda aprobado el Artículo 90 del proyecto de decreto en los términos del dictamen.

A continuación se le concede el uso de la palabra a la Senadora Angélica de la Peña Gómez para presentar su reserva al Artículo 102 del proyecto de decreto.....

- LA C. SENADORA ANGELICA DE LA PEÑA GOMEZ: Gracias, señor Presidente. Con su venia.

Quiero proponerles de manera rápida que hemos…

(Sigue 50ª.Parte)

...-LA C. SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ: Gracias, señor Presidente. Con su venia.

Quiero proponerles de manera rápida que hemos construido en esta reserva una redacción de consenso que permite resolverlo de manera más o menos ejecutiva. Yo creo que el consenso además permite agilizar la presentación de esta reserva que está inscrita en la modificación del artado A del artículo 102 de nuestra Constitución.

Prácticamente ustedes tienen en el dictamen una nueva reforma de este apartado A que inscribe lo que en consideración de muchos expertos ha sido un paso muy importante el que estamos dando en nuestra Constitución para trascender lo que es ahora la Procuraduría General de la República a lo que será la Fiscalía General de la República, un organismo autónomo con criterios específicos inscritos en esta propuesta.

La reserva sería en la fracción IV que solamente cambia la votación que tiene que ver con la remoción de esta figura de la Fiscalía General. La Minuta que viene de comisiones establece que la remoción en esta fracción IV podrá ser objetada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, la propuesta es cambiar esta votación para que en vez de dos terceras partes diga: “por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores”.

Todo el texto de la Minuta quedaría igual como ha sido dictaminado, es decir, puntualizo, simplemente la votación en vez de ser dos terceras partes, como viene en la Minuta, quedaría especificada a que fuese por mayoría simple, es decir, por mayoría.

Es cuanto, Presidente. Muchas gracias y le entrego cómo queda consensada la redacción, de cómo debe decir esta fracción IV del apartado A del artículo 102 de la Constitución.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senadora.

-Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de la Senadora de la Peña e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Artículo 102 fracción IV.- El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley; la remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles en cuyo caso el fiscal general será restituido en el ejercicio de sus funciones.

Si el Senado no se pronuncia respecto se entenderá que no existe objeción.

-Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se admite a discusión, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Consulte si es de aprobarse la propuesta al no haber oradores inscritos.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aceptarse la propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Aceptada, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias. Se recibió del Senador Fidel Demédicis Hidalgo su reserva al artículo 102 del proyecto de decreto.

-Solicito a la Secretaría dé lectura e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Artículo 102 fracción IV.- El Fiscal General sólo podrá ser removido por la Cámara de Senadores de la República a solicitud que realizará el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley, la Cámara de Senadores la votará aprobándola o desechándola por las dos terceras partes de los miembros presentes.

Durante el proceso de remoción la ley determinará quién será el encargado de despacho. En caso de desecharse la solicitud por la Cámara de Senadores el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones.

-Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-No se admite a discusión, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Agotada la lista de reservas háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento… Perdón, entonces dé lectura la Secretaría a la propuesta del mismo artículo del Senador Monreal e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Artículo 102 fracción I.- A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General de la República el Senado contará con veinte días hábiles para conformar una lista de al menos diez candidatos al cargo, la cual será integrada a partir de una amplia consulta pública.

Fracción II.- La designación del Fiscal General de la República deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes de entre la lista de candidatos en un plazo máximo de diez días contados a partir del vencimiento del término que señala la fracción anterior.

Fracción III.- Si el Senado de la República no hace la designación en los plazos señalados anteriormente el Ejecutivo Federal solicitará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación haga la designación de entre la lista de candidatos.

Fracción IV.- El Fiscal General podrá ser removido solamente por causa grave, justificada a petición del Ejecutivo Federal a la Cámara de Senadores. Con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes el Senado contará con un plazo de diez días contados a partir de recibir la solicitud de destitución para pronunciarse al respecto aprobada la destitución del Fiscal General.

Las Comisiones correspondientes del Senado nombrarán a un encargado provisional y se atenderá a lo dispuesto en el presente artículo para la designación del nuevo titular de la Fiscalía.

Fracción V.- En los recesos del Senado la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación del Fiscal General.

-Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-No se admite a discusión la reserva, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Agotada la lista de reservas háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para recabar información de la votación y ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por dos minutos, para recoger la votación nominal del artículo 102 con la propuesta que fue aceptada.

(Se recoge la votación)

**(SIGUE 51ª PARTE)**

.... (Se recoge la votación electrónica)

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Señor presidente, se emitieron 102 votos a favor, cinco en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: En consecuencia queda aprobado el artículo 102 del proyecto de decreto con la propuesta que ya se aceptó.

Se recibió de los senadores Dolores Padierna Luna, y Armando Ríos Piter su reserva al artículo 115. Solicito a la secretaría le de lectura e inmediatamente consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Artículo 115, fracción segunda. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En la designación de los titulares de la administración pública municipal deberá respetarse el principio de paridad de género.

Consulto a la asamblea si admite a discusión la propuesta.

Quienes están por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

No se admite a discusión señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Se recibió del senador Fernando Mayans Canabal su reserva al artículo 115 del proyecto de decreto. Solicito a la secretaría de lectura e inmediatamente consulte a la asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Artículo 115, fracción primera, párrafo segundo, se suprime. Consulto a la asamblea si se admite a discusión la propuesta.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

No se admite a discusión, presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, secretaria. Se concede la palabra al senador Mario Delgado Carrillo, para presentar su propuesta de modificación al artículo 115. Por favor, senador.

-EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO: Gracias, compañeros, compañeras, estamos ante una reforma que es una oportunidad perdida; la oportunidad de fortalecer los mecanismos de democracia directa de descentralización del poder y las transferencias de las decisiones a los ciudadanos; es una reforma política a medias, que sí logra, también hay que reconocer algunos avances.

En el caso de acceso al poder las cartas ciudadanas siguen sin aprobarse; este Senado sigue violando la Constitución, desde el mes de agosto, candidaturas independientes, consulta popular, e iniciativa, son medidas que sin duda profundizará nuestra democracia pero que no hemos resuelto.

Se crea un Instituto Nacional de Elecciones que pasa por encima del federalismo, lo que ha hecho esta legislatura respecto de los problemas que se presentan en las entidades, por falta de transparencia, por abuso del poder, por falta de equilibrios y controles democráticos hemos dado siempre la misma respuesta, la centralización.

Lo hicimos en el caso de contabilidad gubernamental, de deuda pública, de transparencia, en seguridad, en el gasto educativo, y en el gasto de salud, ante lo que no está funcionando en las entidades federativas, la respuesta es la centralización como una fórmula mágica, ahora también en el caso de la autoridad electoral.

En la relación entre poderes se aprueba un gobierno de coalición, que es voluntario pero que se pone el gran candado de quien lo intente hacer tendrá que sujetar a la aprobación del Congreso a todos su gabinete, y esto se hace simplemente para darle la vuelta al tema de la segunda vuelta electoral.

Y lo poco que se gana, como la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo, o la estrategia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será para el otro sexenio, se aplicará hasta el 2018.

Pero me centro en el tema para el cual he reservado este artículo, y el artículo 59. La reelección. El único objetivo de la reelección es cambiar los incentivos, como ya se ha dicho mucho aquí, de legislador de rendirle cuentas al ciudadano, es un gran contrasentido que después de tantos años se abra la reelección pero se le de el control al partido político.

El objetivo de la rendición de las cuentas al ciudadano no se va a cumplir, van a prevalecer los incentivos que tenemos hasta ahora. No vamos a tener legisladores más cercanos a la ciudadanía ni vamos a lograr del Congreso una representación más efectiva.

Si pusiéramos, por ejemplo, si evitáramos estos candados no tendríamos senadores de la República votando a favor del IVA en sus estados.

Tenemos, se privilegia en este sentido el poder de los partidos políticos, lo mismo que en el caso del INE que son los que van a decidir a nivel nacional quienes son los consejeros. Hay que reconocer el avance específicamente en el caso de las mujeres, lo cual es un logro histórico, y mi reconocimiento para todas mis compañeras que estuvieron promoviendo esto.

Pero la pregunta es ¿Por qué nos quedamos con una reforma chiquita? ¿Por qué nos quedamos con una reforma insuficiente cuando nuestro país necesita de avances más profundos? Era el momento que teníamos para lograr un cambio de régimen, sobre todo porque estamos en la víspera de la aprobación del tema que más le interesa a este gobierno, que es la reforma energética.

:Tal vez no vamos a encontrar ningún otro momento en el tiempo en donde podamos tener la fuerza y el consenso político necesario para provocar un cambio de régimen. Estamos perdiendo la oportunidad, de invertir el centro de gravedad del poder y hacer de nuestra democracia el objetivo de nuestra democracia gobernar al poder, es la oportunidad perdida de tener más democracia efectiva y transparencia que nos lleven a más desarrollo.

En el caso de la reelección el objetivo es, repito, el control ciudadano, la vía popular o control vertical del poder que significa la revocación del mandato que lo dejamos fuera de esta Reforma Política; que no implique una acción parlamentaria o jurisdiccional alguna, sino exclusivamente la voluntad de los ciudadanos.

Esta Reforma Política se trataba de dar el poder a la ciudadanía, de devolverle el poder a los ciudadanos, como un proceso de distribución que tiene como destinatario principal a los ciudadanos, a sus organizaciones y al tejido de la sociedad.

De tal manera que en el caso de esta reserva, lo que estamos proponiendo, ya que no prosperó la propuesta del senador Ríos Piter, de quitar esta restricción que le da el control al partido, pues darle la claridad suficiente, que no la tiene, en el caso de aquellos legisladores o presidentes municipales, como es el 115, que renuncien a su partido o hayan perdido la militancia a la mitad de su mandato.

La propuesta es que agreguemos que en esos casos podrán ser postulados por cualquier otro partido para que no vaya a quedar sujeto a interpretación, tiene que ser muy claro si se está poniendo está excepción, y además quitar de esta mecánica, que quede muy claro también, a las candidaturas independientes. Son las dos modificaciones que se están planteando, no cambian el sentido del artículo simplemente lo .....

(Sigue 52ª parte)

… candidaturas independientes, son las dos modificaciones que se están planteando, no cambian el sentido del artículo, simplemente lo que buscan es claridad y precisión en lo que se está proponiendo.

Muchísimas gracias.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias señor senador Mario Delgado. Solicito a la secretaría dé lectura a la propuesta del senador Mario Delgado e inmediatamente consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA:** Artículo 115, fracción primera.- Las constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años, con excepción de candidatos independientes.

La postulación sólo podrá se realizada por el mismo partido o cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que haya renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, en cuyo caso podrán ser postulados por cualquier otro partido o coalición.

Consulto a la asamblea, si se admite a discusión la propuesta.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

No se admite la propuesta, presidente.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, señora secretaria. Informo a la asamblea que el senador Zoé Robledo Aburto entregó a esta mesa directiva su reserva al artículo 115. Por lo que solicito a la secretaría dé lectura a dicha propuesta e inmediatamente consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA:** Artículo 115.- Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento, designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser reelectas para el periodo inmediato.

Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser reelectos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las mismas reglas serán aplicables a presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos que hayan sido electos bajo la figura de candidatura independiente, aún cuando sean postulados por un partido político.

Consulto a la asamblea si se admite a discusión la propuesta.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

No se admite a discusión la propuesta, presidente.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, señora secretaria. Agotadas las reservas, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico de votación, por dos minutos, para recoger la votación nominal del artículo 115 en los términos del dictamen.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

**-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA:** Señor presidente, se emitieron 90 votos a favor; 20 en contra.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, señora secretaria. En consecuencia, queda aprobado el artículo 115 del proyecto de decreto en los términos del dictamen.

Se recibió del senador David Monreal Ávila, una propuesta de modificación al artículo 116 del proyecto de decreto.

Solicito a la secretaría dé lectura a dicha propuesta e inmediatamente consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA:** La propuesta consiste en eliminar el texto del dictamen del artículo 116, fracción segunda.

Consulto a la asamblea si se admite a discusión la propuesta.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

No se admite a discusión la propuesta, presidente.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, señora secretaria. A continuación informo que el senador José María Martínez entregó su reserva al artículo 116. Por lo que solicito a la secretaría dé lectura a dicha propuesta e inmediatamente consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA:** Artículo 116, fracción segunda.- Las constituciones estatales podrán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los estados hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulando, tratándose de los candidatos independientes, sólo podrán postularse con ese mismo carácter.

Los diputados que correspondan a cada partido político conforme al principio de representación proporcional, serán asignados de acuerdo a la lista que elabore el Instituto Nacional Electoral en forma descendente a favor de quienes hayan obtenido el mayor porcentaje de votación válida, distrital, con relación a los demás candidatos de su propio partido.

Los diputados locales que hayan sido electos por el principio de representación proporcional no podrán ser reelectos por esta misma vía, la ley establecerá los procedimientos y requisitos para realizar la asignación a que se refiere este artículo.

Consulto a la asamblea si se admite a discusión la propuesta.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

No se admite a discusión la propuesta, presidente.

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, señora secretaria. Se desecha la misma.

Se recibió también del senador Raúl Morón Orozco, su propuesta de modificación al artículo 116. Por lo que solicito a la secretaría dé lectura a dicha propuesta e inmediatamente consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA:** Artículo 116, fracción segunda.- Los diputados a las legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, los diputados suplentes podrán ser reelectos para el periodo inmediato con el carácter de propietario, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los diputados propietarios no podrán ser reelectos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Las mismas reglas serán aplicables a los diputados locales que hayan sido electos bajo la figura de candidatura independiente, aún cuando sean postulados por un partido político.

Consulto a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Quienes……

**(Sigue 53ª parte)**

. . . bajo la figura de candidatura independiente aún cuando sean postulados por un partido político.

Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-No se admite a discusión la propuesta, Presidente.

-**EL C. SENADOR AISPURO TORRES:** Gracias señora Secretaria.

A continuación informo a la Asamblea, que se recibió de la Senadora Dolores Padierna Luna y Armando Ríos Píter, sus reservas al artículo 116.

Por lo que solicito a la Secretaría, dé lectura a dichas propuestas e inmediatamente después consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten para su discusión.

-**LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA:** Artículo 116.

Fracción I.- En la designación de los titularse de la Administración Pública estatal, deberá respetarse el principio de paridad de género.

Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-No se admite a discusión, Presidente.

-**EL C. SENADOR AISPURO TORRES:** Gracias señora Secretaria.

Informo también a la Asamblea que se recibió del Senador Fernando Mayans Canabal su reserva al artículo 116.

Por lo que solicito a la Secretaría dé lectura a dicha propuesta e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

-**LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA:** Artículo 116.

Párrafo segundo, se suprime.

Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La Asamblea asiente)

-No se admite a discusión, Presidente.

-**EL C. SENADOR AISPURO TORRES:** Gracias, señora Secretaria, informo también a la Asamblea que recibimos del Senador Benjamín Robles Montoya su reserva al artículo 116 por lo que solicito a la Secretaría dé lectura a dicha propuesta e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica si se admite a discusión.

-**LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA:** Artículo 116.

Fracción II.- De las constituciones estatales podrán establecer . . .

-**EL C. SENADOR AISPURO TORRES:** Señora Secretaria, permítame un momentito.

Senador, Benjamín, ¿desea hacer uso de la tribuna?

-**EL C. SENADOR BENJAMIN ROBLES MONTOYA** (Desde su escaño): Sí.

-**EL C. SENADOR AISPURO TORRES:** Adelante, en el uso de la palabra.

-**EL C. SENADOR BENJAMIN ROBLES MONTOYA:** Gracias Senador Presidente.

Compañeras, compañeros senadores, he solicitado el uso de la palabra para proponerle a este pleno poder regresar a la redacción original que proponían las Comisiones Unidas en el sentido de permitirle a las entidades federativas a través de sus constituyentes que sean ellas quienes puedan legislar libremente en relación a la reelección.

Y fíjense que podrá haber argumentos de toda índole, los he escuchado a lo largo de las últimas horas, inclusive y valdría la pena puntualizarlo, hemos escuchado cómo algunos ejecutivos estatales aún se resisten a este importante proceso de reforma política aún cuando yo he sostenido y lo reitero en esta tribuna que dista mucho de lo que pudimos haber logrado.

Vale la pena de todas suertes reflexionar sobre el asunto y mandar una señal, mandar una señal al gobierno, con mucho respeto, pero con mucha claridad al PRI, porque veríamos muy mal que después del esfuerzo que se está haciendo, las legislaturas locales en su momento no cumplan con la parte que les corresponde y no se pueda estar aprobando a la brevedad esta importantísima reforma, repito, a pesar de que sabemos que faltan muchos temas y que en lugar de haber logrado una quinta, sexta generación de reformas en materia electoral nos hemos quedado cortos.

Pro también se ha debatido, he escuchado posiciones diversas a lo largo del debate en relación al centralismo y al respeto a lo que tanto trabajo nos ha costado en materia de federalismo.

Y nosotros planteamos, precisamente que este es un tema en el que es importante a pesar de que, vuelvo a insistir, lo reconocemos que hay ciertos estados cuyos ejecutivos estatales pues actúan cual caciques bien vale la pena en aras precisamente de lo que tanto trabajo nos ha costado en este país que es ir dándole una fuerza a las entidades, darle un vigor al federalismo, que sean precisamente las legislaturas estatales quienes puedan resolver en torno a este tema.

La propuesta original iba en el sentido de que las constituciones estatales podrían establecer precisamente los mecanismos de esta reelección y se cambió de último momento para expresar que deberán hacerlo.

Entiendo la intención que tiene que ver, sin duda lo debo reiterar con la actitud en algunos gobiernos estatales que manipulan a sus congresos, sin embargo creo y llamo la atención de las compañeras senadoras, de los compañeros senadores aquí presentes para que hagamos un esfuerzo importante de respetar, reitero, lo que tanto trabajo nos ha costado y dejemos que sean en las entidades de la República, en sus Congresos Estatales donde se pueda debatir hasta cuántas veces podrían de manera consecutiva buscarse la reelección, porque aquí se habla que hasta podría ser hasta cuatro veces, que sean en estos estados donde se dirima, donde se debata y que no haya una imposición desde el Congreso de la Unión en este momento desde el Senado que la minuta que llegue a la Cámara de Diputados en este sentido no lleve ya esa imposición.

Es la propuesta, Senador Presidente, que podamos nosotros dejar que sean las legislaturas estatales las que libremente puedan debatir en este contexto.

Es cuanto.

-**EL C. SENADOR AISPURO TORRES:** Gracias, señor Senador Benjamín Robles Montoya.

En virtud de que el propio Senador ha explicado de manera muy clara en qué consiste la propuesta, pido a la Secretaría que consulte, en votación económica, al pleno si es de aceptarse a discusión la misma.

-**LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA:** Consulto a la Asamblea, en votación económica si es de aceptarse la modificación propuesta por el Senador Robles.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano. (La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, manifestarlo levantando su mano. (La Asamblea asiente)

-No se aprueba, Presidente.

-**EL C. SENADOR AISPURO TORRES:** Gracias, señora Secretaria.

Agotadas las reservas al artículo 116.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro reglamento para informar de la votación.

Abrase el sistema electrónico de votación por dos minutos para recoger la votación nominal del artículo 116 en los términos del dictamen.

(Se recoge la votación)

**(Sigue 54ª parte)**

**(Se recoge la votación)**

**-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA:** Conforme al sistema electrónico de votación, se emitieron 83 votos a favor; 19 en contra; 0 abstenciones.

-Se admite, Presidente.

-Se aprueba, Presidente.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** En consecuencia, queda aprobado el artículo 116 del proyecto de decreto en los términos del dictamen.

-Se recibió del Senador Isidro Pedraza Chávez su reserva al artículo 2º transitorio del proyecto de decreto.

Solicito a la secretaría le dé lectura, e inmediatamente consulte a la Asamblea --en votación económica-- si se admite a discusión.

**-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA:** Del Senador Pedraza.

Transitorio II.- En la propuesta debería decir:

Inciso f).- Es un derecho de los partidos políticos nacionales y estatales formar coaliciones para contender en las elecciones federales, locales y municipales, manteniendo su identidad partidaria, su proyecto de programa.

La coalición es una figura temporal limitada, coalición total la que establezca 2 o más partidos para postular a la totalidad de los candidatos en un proceso electoral, sea este federal, estatal, local o municipal, bajo una plataforma electoral compartida.

Quinto.- Por coalición parcial se entenderá: la que establezcan los partidos políticos para postular, al menos en 50 por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal, local, municipal, bajo la misma plataforma.

Sexto.- En todos los casos de coalición, los partidos serán votados de manera individual bajo su propio emblema, y podrán presentar su lista para representación proporcional, conservando su porcentaje de votos para el registro, asignación de diputaciones de representación proporcional y prerrogativas.

7.- Los partidos políticos que conformen coaliciones serán votados de manera individual bajo su propio emblema.

Los votos de todos los partidos coaligados se sumarán al candidato de la coalición.

-Consulto a la Asamblea --en votación económica-- si es de admitirse la presente reserva al transitorio.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano.

**(La Asamblea no asiente)**

-Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo levantando su mano.

**(La Asamblea asiente)**

-No se admite a discusión, Presidente.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias, secretaria.

-La siguiente reserva correspondía a lo solicitado por la Senadora Marcela Torres Peimbert. Sin embargo, el propósito de su propuesta quedó ya incorporado en la modificación del consenso que se aplicó al artículo 41.

En consecuencia, la reserva de la Senadora Marcela Torres Peimbert queda sin materia.

Desahogaremos ahora la siguiente reserva.

El Senador Enrique Burgos García, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, hizo llegar a la Mesa Directiva su reserva al artículo 2º transitorio del proyecto de decreto.

Solicito a la secretaría dé lectura, e inmediatamente consulte a la Asamblea -en forma económica-- si se admite a discusión.

**-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA:** Del transitorio II, inciso a).- “Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales.

-Quienes estén a favor…

-Perdón.

-Continúa y debería decir en el Inciso a).- “La celebración de las elecciones federales y locales, el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2024, salvo aquellas en que se verifiquen en el 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio”.

-Consulto a la Asamblea --en votación económica-- si se admite a discusión la presente reserva.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano.

**(La Asamblea asiente)**

-Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo levantando su mano.

**(La Asamblea no asiente)**

-Se admite a discusión, Presidente.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Consulte, al no haber oradores, ni a favor, ni en contra, consulte si es de aprobarse la propuesta.

**-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA:** Consulto a la Asamblea --en votación económica-- si es de aprobarse la presente propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano.

**(La Asamblea asiente)**

-Quienes estén por la negativa, favor de manifestando levantando su mano.

**(La Asamblea no asiente)**

-Se aprueba la propuesta, Presidente.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias, secretaria.

-Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para recabar información de la votación, y ábrase el sistema electrónico, hasta por 2 minutos, para recoger votación nominal del artículo 2º transitorio con la propuesta que fue aceptada.

Procedan, por favor.

**(Se abre el registro electrónico de votación)**

**(Se recoge la votación)**

**-EL C. SENADOR JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ (Desde su escaño):** Pido la palabra, señor Presidente.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Sonido en el escaño del Senador Preciado.

¿Para qué efecto?

**-EL C. SENADOR JORGE LUIS PRECIADO RODRIGUEZ (Desde su escaño):** Presidente, me gustaría que se aclarara la forma en que, el sentido del voto qué implicaría, porque esa parte de la modificación que se está aceptando por parte del Senador Enrique Burgos, no tenía consenso entre los grupos parlamentarios.

Por lo tanto, sí me gustaría aclarar ¿Qué significa el sentido de nuestro voto?

Votar a favor ¿Qué implicaría?

Y votar en contra ¿Qué implicaría?

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Si se vota a favor, se vota a favor del dictamen con la modificación que fue aceptada.

Si se rechaza, se rechaza el dictamen con la modificación que fue aceptada.

**-EL C. SENADOR JORGE LUIS PRECIADO RODRIGUEZ (Desde su escaño):** Pido la palabra, señor Presidente.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Sonido en el escaño del Senador Preciado, por favor.

**-EL C. SENADOR JORGE LUIS PRECIADO RODRIGUEZ (Desde su escaño):** Sí me gustaría saber en qué consiste esta modificación que fue aceptada, porque la votación que se verificó fue demasiado rápido como para considerar si se votaba a favor o en contra.

Teníamos un acuerdo de la modificación de la fecha. Sólo queremos verificar que así sea.

**-EL C. SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCIA (Desde su escaño):** ¿Me permite, señor Presidente?

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Sonido en el escaño del Senador Burgos.

**-EL C. SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCIA (Desde su escaño):** Señor Presidente, para precisar que la aclaración consiste en que la celebración de elecciones federales y locales del primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, y las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio. Fue un error.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** ¿Estás de acuerdo, Senador Preciado?

¿Quedó claro?

**(Sigue 55ª parte)**

…fue un error.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** De acuerdo, senador Preciado, quedó claro…

Sonido en el escaño del senador Burgos, presidente de la comisión, quien hizo la propuesta.

Y después del senador Gil.

-**EL C. SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA:** (Desde su escaño) Solo para precisar, que en esta reserva, puntualizamos que la celebración de elecciones federales y locales, el primero de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, será a partir del 2015.

Salvo aquellas que se edifiquen en 2018. Las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Sonido en el escaño del senador Gil.

-**EL C. SENADOR ROBERTO GIL ZUARTH:** (Desde su escaño) En consecuencia, presidente no existe reserva, en razón de que esos son los términos en los que ha sido presentado el dictamen.

Lo procedente es que se retire la reserva, y se vote en sus términos el dictamen.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** ¿Senador Burgos, está de acuerdo en retirar su reserva?

-**EL C. SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA:** (Desde su escaño) Sí.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Sí. Entonces procedemos así.

Entonces, una vez que se retiró la reserva, por el senador Burgos, que fue el promovente, se votará, en este momento, se volverá a abrir, se está votando el dictamen en sus términos.

Sin propuesta aceptada, porque fue retirada. Ya hay una aceptación.

Sonido, otra vez, en el escaño del senador Burgos.

-**EL C. SENADOR ENRIQUE BURGOS GARCÍA:** (Desde su escaño) Solo con la corrección que repetí, señor presidente, del 2015 junio; 2018, julio, primer domingo.

La corrección de fecha, solamente.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Yo le pediría a la Secretaría que volviera a leer como queda el texto, para orientar a todos y que quede claramente y darle certeza jurídica y se repite la votación sobre el texto que se de, para que de certeza jurídica, con esta confusión, entre fechas.

Y le pido, por favor, que el senador Roberto Gil y el senador Enrique Burgos, se acerquen antes de que lo lea la secretaria. Si son tan amables, senadores.

Y voy a dejar sin efecto esta votación, porque hay una confusión entre dos, lo que se estaba votando, nadie sabia como estaba dándose.

Senador Pedraza…

-**EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ:** (Desde su escaño) Yo le pediría, que en todo caso, como está el dictamen. Y luego en qué consiste…

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Es justo lo que van a hacer. Por eso, había una confusión en la fecha, no quedaba cierto, mejor que ambas partes que habían hecho la negociación, que vean exactamente el dictamen, una vez que fue retirado la reserva por el senador Enrique Burgos, para que lean en los términos del dictamen, y ya sea claro, fehaciente y que de seguridad jurídica a la siguiente votación…

-**EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA:** (Desde su escaño) Pues yo digo que a él lo engañaron ahí con esa corrección, que hasta retiró su reserva.

**-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA:** Artículo segundo transitorio, inciso a) fracción I.

Inciso a) en los términos del dictamen, quedaría de la siguiente manera:

Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales.

Fracción II, inciso a) La celebración de las elecciones federales y locales, el primer domingo de junio, del año que corresponda en los términos de la Constitución, a partir del 2015.

El resto en los términos del dictamen.

Es todo, presidente.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Dudas.

**-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA:** Continuamos.

Salvo aquellas en que se verifique en 2018, las cuales se llevará a cabo el primer domingo de julio.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Consulte la Secretaría, en forma económica, a la Asamblea, si es de aprobarse esta propuesta.

**-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse en los términos del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo levantando su mano. (La Asamblea no asiente)

Se aprueba la corrección, presidente.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Hágase los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento, para informar de la votación.

Y ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por dos minutos, para recoger la votación nominal del artículo segundo transitorio, con la propuesta que fue aceptada en este momento.

Gracias, procedan.

(Votación electrónica)

**-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA:** Conforme al registro electrónico de votación, 85 votos a favor; cinco votos en contra; 11 abstenciones.

Se aprueba, presidente.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** En consecuencia queda aprobado el artículo segundo transitorio del proyecto de decreto, con la propuesta aceptada.

Tiene el uso de la tribuna la senadora Marcela Torres Peimbert, para presentar…

No, verdad…

Tiene el uso de la tribuna la senadora Maki Esther Ortiz Domínguez, del PAN, para presentar reserva del decimoprimero.

Perdón, senadora Marcela.

-**LA C. SENADORA MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ:** Gracias, presidente

Nadie puede beneficiarse de su propia ley, es algo que he estado escuchando los últimos días.

Sin embargo, esta ley tiene una trampa. Decimos que no aplica para nosotros, y qué pasa, si van a poder reelegirse como diputados los senadores de esta legislatura, que quieran hacerlo en 2021, y los diputados que sean senadores y pretendan reelegirse en 2024, también…

(SIGUE 56ª. PARTE)

. . . . . ..... de esta legislatura que quieran hacer en 2021, y los diputados que sean senadores y pretendan reelegirse en 2024, también podrán hacerlo.

Creo que esto es sin duda una reelección que de inmediato nos beneficia, y que estamos aceptando.

En el ánimo de cumplir con el compromiso de no legislar para nosotros mismos es que presento esta reserva.

La reforma al Artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados y senadores electos a partir del proceso electoral de 2018, con excepción de aquellos legisladores que hoy sean diputados, y que en 2024 busquen la elección consecutiva en el cargo de senadores, así como tampoco aquellos legisladores que hoy sean senadores y busquen la elección consecutiva como diputados en 2021.

Quiero decir también que queda pendiente en esta ley la libertad de los ciudadanos de postularse o reelegirse por cualquier partido y tener, ahora sí, el compromiso con la ciudadanía y no con los partidos, queda pendiente el tema de la reducción de las cámaras y de la segunda vuelta.

Es cuanto, Presidente.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Gracias, solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de la Senadora Maki Esther Ortiz Domínguez e inmediatamente consulte a la Asamblea en votación económica si se admite a discusión.

- LA C. SECRETARIA SENADORA DIAZ LIZAMA: Modificación del Artículo Transitorio Decimoprimero. La reforma al Artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados y senadores electos a partir del proceso electoral de 2018, con excepción de aquellos legisladores que hoy sean diputados, y que en 2024 busquen la elección consecutiva en el cargo de senadores, así como tampoco aquellos legisladores que hoy sean senadores y busquen la elección consecutiva como diputados en 2021.

Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta, quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

- Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

- No se admite a discusión, Presidente.

- - EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: El senador Fernando Mayans Canabal entregó su reserva al Artículo Decimoprimero Transitorio, solicito a la Secretaría dé lectura e inmediatamente consulte a la Asamblea en forma económica si se admite a discusión.

- LA C. SECRETARIA SENADORA DIAZ LIZAMA: Artículo Decimoprimero, se suprime. Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta, quienes estén por la afirmativa favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

- Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA NO ASIENTE)

- No se admite a discusión, Presidente.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna la Senadora Silvia Garza Galván para presentar su reserva al Artículo Decimoprimero Transitorio del proyecto de decreto.

- LA C. SENADORA SILVIA GARZA GALVAN: Con su permiso, Senador Presidente. Compañeras y compañeros senadores. Estamos a punto de abrir una puerta a la profesionalización de la tarea legislativa.

Estamos a punto de colocar la primera piedra de un nuevo congreso, un congreso más fuerte, ratificado por el poder del ciudadano.

La reforma política que hoy discutimos, será sin duda histórica, lo será por muchas razones, una de ellas, porque se devuelve al pueblo el poder de reelegir al legislador, después de calificar su trabajo, su entrega, su compromiso con las causas de los ciudadanos.

Así, senadores y diputados estaremos obligados a responder al ciudadano y a nadie más.

Con los ciudadanos del lado de los legisladores el congreso tendrá más autonomía, por eso, para fortalecer la división de poderes debe llegar un momento en que todo legislador debe estar respaldado con votos directos, distrito por distrito, estado por estado.

La reelección de los legisladores es una propuesta necesaria, pero con ciertos candados legales que cancelen a las burocracias partidistas la posibilidad de perpetuarse en la Cámara de Diputados y Senadores por la vía de representación proporcional.

Sin la intención de la reelección es dejar en manos a los ciudadanos el futuro de los parlamentarios, e función de su desempeño y propiciar que éstos atiendan de manera prioritaria las demandas de sus electores, entonces, para qué dejar esta puerta abierta.

Es más, creo que la Reforma Electoral que se discute hoy, debería plantear algo más que es una demanda, la reducción del número de diputados y senadores de representación proporcional, considerando que el principio que dio origen a este sistema en México en los años 70 en la representación de las minorías frente a la sobrerrepresentación del PRI como partido hegemónico dominante ya no se justifica.

Este sistema más bien se ha pervertido, dejó de ser un mecanismo de compensación de sistema de mayoría simple para convertirse en un incentivo de burocracias partidistas que llevan mano en la integración de las listas de cada una de las 5 circunscripciones electorales en que se divide el país. Lo más conveniente sería conservar el sistema mixto de representación, pero con algunos ajustes que estimulen la competencia y la participación electoral.

Sé muy bien, que no se puede lograr todo en un solo intento; sé muy bien que aún no están dadas las condiciones para la desaparición de los legisladores de representación proporcional, pero hay que disminuirlos, compañeros y compañeras. La razón histórica de su razón de ser no obedece ya más a las circunstancias que vive hoy nuestra patria. Este punto en concreto no escucha lo que a gritos ha pedido y sigue pidiendo la ciudadanía, la disminución de legisladores, la disminución de los legisladores de representación proporcional.

Por lo anterior expuesto propongo esta adición con la finalidad de establecer un candado para evitar la reelección de los legisladores por vía plurinominal.

Propongo la redacción siguiente: Los legisladores que hayan sido electos por el principio de representación proporcional no podrán ser reelectos por esta misma vía.

Es cuanto, señor Presidente.

(A P L A U S O S)

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Solicito a la Secretaría dé lectura a la propuesta de la Senadora Garza e inmediatamente consulte a la Asamblea en votación económica si se admite a discusión.

- LA C. SECRETARIA SENADORA DIAZ LIZAMA: Propuesta de redacción.

Decimoprimero.

Los legisladores que hayan sido electos por el principio de representación proporcional no podrán ser reelectos por esta misma vía.

Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta, quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(LA ASAMBLEA ASIENTE)

- Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

- No se admite a discusión, Presidente.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Agotadas las reservas al Artículo Decimoprimero Transitorio, háganse los avisos a que se refiere el Artículo 58 del Reglamento para informar de la votación, y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del Artículo Decimoprimero Transitorio en los términos del dictamen.....

(SE ABRE EL SISTEMA ELECTRONICO DE VOTACION)

(Sigue 57ª. Parte)

...(Se recoge la votación)

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Señor Presidente, se emitieron 98 votos a favor, 4 en contra, 4 abstenciones.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora Secretaria.

-En consecuencia, queda aprobado el artículo 11 transitorio del proyecto de decreto en los términos del dictamen.

-Recibimos la propuesta del Senador Martín Orozco Sandoval de adición al artículo 52 del proyecto de decreto, por lo cual solicito a la Secretaría que dé lectura a la misma e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Artículo 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa mediante el sistema de distritos electorales

uninominales y 100 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema mixto de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales…

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Me permite un momento, señora Secretaria.

-Sonido, por favor, en el escaño del Senador Jorge Luis Preciado. ¿Para qué asunto?

-EL C. SENADOR JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ: (Desde su escaño) Los artículos que está mencionando la Senadora Secretaria ya fueron discutidos y votados, son las reservas que presentó el Senador Martín Orozco, por lo tanto creo que ya no debería continuarse con la discusión en virtud de que ya fueron presentados y votados en la participación que tuvo el señor Senador.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Informo a la Asamblea que como son adiciones, salvo que las retirara el proponente no habría necesidad de votarlas, no la vamos a votar en forma nominal, se votarían sólo en forma económica porque son adiciones y no se han desahogado, o sea, no se han votado las mismas por ello es que tenemos que proceder a la votación en forma económica.

Si el proponente las retira quedará sin efecto y no habría necesidad de votación alguna. Pregunto al proponente, al Senador Martín Orozco.

-Continúe, por favor, señora Secretaria con el desahogo de los asuntos.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-No se admite a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora Secretaria.

-Igualmente recibimos la propuesta del Senador Francisco Domínguez de una adición al artículo 52 por lo que de igual manera pido que dé lectura a la misma e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Artículo 52.- La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales.

-Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-No se admite a discusión la propuesta, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora Secretaria.

-Recibimos también del Senador Martín Orozco Sandoval la propuesta de adición al artículo 53 del proyecto de decreto, solicito a la Secretaría que dé lectura a la misma y consulte inmediatamente a la Asamblea si es de admitirse para su discusión.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Artículo 53.- La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados: La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 100 diputados, según el principio de representación proporcional y el sistema mixto de listas regionales, se constituirán 5 circunscripciones electorales plurinominales en el país, la ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

-Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-No se admite a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora Secretaria.

-Igualmente informo a la Asamblea que el Senador Francisco Domínguez entregó su propuesta de adición al artículo 53 del proyecto de decreto, por lo que solicito a la Secretaría que dé lectura a dicho proyecto e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite para su discusión.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Artículo 53.- Se deroga.

-Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-No se admite a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora Secretaria.

-Igualmente informo a la Asamblea que recibimos del Senador Martín Orozco Sandoval la propuesta de adición al artículo 56 del proyecto de decreto, por lo cual solicito a la Secretaría que dé lectura a dicho documento e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Artículo 56 inciso a).- Los lugares 1º, 3º, 5º, 7º, 9º, 11º, 13º, 15º, 17º, 19º, 21º, 23º, 25º, 27º, 29º, 31º serán reservados para las fórmulas de candidatos que no obtuvieron el triunfo por el principio de mayoría relativa asignándoles en orden decreciente a los que hubieran obtenido los más altos porcentajes de votación válida para su estado y Distrito Federal.

Inciso b).- Los lugares 2º, 4º, 6º, 8º, 10º, 12º, 14º, 16º, 18º, 22º, 24º, 26º, 28º, 30º, 32º se distribuirán conforme el orden de la lista que inscribirán a las fórmulas de candidatos que el partido político correspondiente postule, la ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.

-Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-No se admite a discusión, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE RAÚL CERVANTES ANDRADE: Se recibió del Senador José María Martínez Martínez una propuesta de adición al artículo 56 al proyecto de decreto, solicito a la Secretaría dé lectura e inmediatamente consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Artículo 56.- Se elimina.

-Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-No se admite a discusión, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Se recibió del Senador Martín Orozco Sandoval su propuesta de adición de un artículo 23 transitorio del proyecto de decreto, solicito a la Secretaría dé lectura a su propuesta y consulte inmediatamente a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Artículo 56.- La Cámara de Senadores se integrará por 96 senadores, de los cuales en cada estado y en el Distrito Federal 2 serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa, y 1 será asignado a la primera minoría. Para esos efectos los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos, la senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista de partido político que por sí mismo haya ocupado el segundo lugar del número de votos en la entidad de que se trate. Se deroga.

-Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-No se admite a discusión, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Se recibió de los Senadores Dolores Padierna Luna y Armando Ríos Piter su propuesta de adición de un artículo 23º transitorio al proyecto de decreto.

-Solicito a la Secretaría dé lectura e inmediatamente consulte a la Asamblea, en forma económica, si se admite a discusión.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: 23º.- Las modificaciones a los artículos 90, 115 y 116 en materia de paridad de género entrarán en vigor al día siguiente de su publicación. El principio de paridad de género no aplicará a los titulares que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la presente disposición.

En el caso de las subsecuentes designaciones los titulares de los poderes Ejecutivo, Federal, estatal o municipal deberán buscar el principio de paridad de género.

-Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-No se admite a discusión, presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Les tengo una buena noticia, se han agotado las reservas. (Aplausos). En consecuencia quedan aprobados loa artículos 26, 41, 54, 55, 59, 90, 102, 115, 116 y los transitorios segundo, y undécimo, del proyecto de decreto.

Están aprobados los artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102. 105, 107, 110, 111, 115, 116 y 119, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se remite a la Cámara de Diputados. (Aplausos).**

LXII Legislatura
Cámara de Diputados

# Gaceta Parlamentaria

Año XVII | Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 5 de diciembre de 2013 | Número 3921-II

## CONTENIDO

**Minuta**

De la Cámara de Senadores, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral

**(Para discusión y votación, en términos del resolutivo primero del acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se establece el trámite para la discusión y votación de la minuta que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, enviada por el Senado de la República para los efectos de los artículos 135 y 72 de la Constitución, aprobado por el Pleno en la sesión del 4 de diciembre de 2013)**

# Anexo II

## Jueves 5 de diciembre

**MESA DIRECTIVA**

**OFICIO No. DGPL-1P2A.-5355.**

México, D. F., a 4 de diciembre de 2013.

**CC. SECRETARIOS DE LA**
**CÁMARA DE DIPUTADOS**
**P R E S E N T E S**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.**

A t e n t a m e n t e

**SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO**
**Vicepresidenta**

## PROYECTO DE DECRETO

## QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo segundo del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los numerales 4° y 6° de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VII del artículo 78; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119; la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se **ADICIONAN** un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos de la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso h) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose en el orden el subsecuente a la fracción IV, así como una fracción VIII al artículo 116; y se **DEROGA** la fracción V del artículo 78, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 26.**

**A. ...**

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

...

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

**B. ...**

**C.** El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en

los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por el Senado de la República. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

**Artículo 28. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a VI. ...

**VII.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

VIII. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...

...

...

...

**Artículo 35. ...**

**I a VI. ...**

**VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

**VIII. ...**

**1°. a 3°. ...**

4°. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1° de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5°. ...

6°. Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7°. ...

**Artículo 41. ...**

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse

libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. ...

...

a) a c) ...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes

tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

**a)** A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

**b)** ...

**c)** Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

**d)** ...

**e)** El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos

políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) ...

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

...

...

**Apartado B.** Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

**a)** y **b)** ...

**c)** La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

**Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

...

**Apartado D.** El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta Base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar

de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

...

...

**V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos

ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un

sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un

Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

**a)** Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

**b)** Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

**Apartado C.** En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

**a)** Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

**b)** Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

**Apartado D.** El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

**VI.** ...

...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
b) Se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

**Artículo 54.** ...

I. ...

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

**III. a VI. ...**

**Artículo 55.** ...

I. a IV. ...

V. ...

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal

profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

...

...

**VI. y VII. ...**

**Artículo 59.** Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1° de agosto; y a partir del 1° de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

**Artículo 69. ...**

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales,

quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

**Artículo 73. ...**

I. a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXIX-T. ...

**XXIX-U.** Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos;

organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

XXX. ...

**Artículo 74. ...**

I. y II. ...

III. Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

IV. ...

...

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

...

...

V. a VI. ...

**VII.** Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

**VIII. ...**

**Artículo 76. ...**

**I. ...**

**II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica y evaluación de la política de desarrollo social; y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

**III. a X. ...**

**XI.** Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

**XII.** Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

**XIII.** Las demás que la misma Constitución le atribuya.

**Artículo 78. ...**

...

**I. a IV. ...**

**V. Se deroga.**

**VI. ...**

**VII.** Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de los integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

**VIII. ...**

**Artículo 82. ....**

**I. a V. ...**

**VI.** No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, Gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

**VII. ...**

**Artículo 83.** El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

**Artículo 84. ...**

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

...

...

...

...

**Artículo 89. ...**

I. ...

II. ...

Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no

ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

**III. a VIII. ...**

**IX.** Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;

**X a XVI. ...**

**XVII.** En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

**XVIII. a XX. ...**

**Artículo 90. ...**

...

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de

Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 93. ...**

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

...

...

...

**Artículo 95. ...**

**I. a V. ...**

**VI.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

...

**Artículo 99. ...**

...

...

...

I. a VI. ...

**VII.** Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;

**VIII.** La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

**IX.** Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

**X.** Las demás que señale la ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 102.**

**A.** El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

**I.** A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

**B. ...**

**Artículo 105. ...**

I. ...

II. ...

...

a) y b)...

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

d) y e)...

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

g) ...

h) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

...

...

...

**III.** De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

**Artículo 107. ...**

I. a IV. ...

V. ...

a) a d) ...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

VI. y VII. ...

VIII. ...

**a)** y **b)** ...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

**IX.** a **XII.** ...

**XIII.** Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

...

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la

Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

...

XIV. ...

XV. El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;

XVI. a XVIII. ...

**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

...

...

...

...

**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

...

...

II. a X. ...

**Artículo 116. ...**

...

I. ...

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...

...

...

...

...

III. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales

y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

**1°.** Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**2°.** El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para

concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3°. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4°. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5°. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6°. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7°. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán

resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

e) ...

f) ...

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

g) ...

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

i) ...

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días

para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) y m) ...

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

o) ...

V. a VIII. ...

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 119. ...**

Las entidades federativas están obligadas a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los

respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.

...

**Artículo 122. ...**

...

...

...

...

...

**A. ...**

**B. ...**

**C. ...**

**BASE PRIMERA. ...**

**I. y II. ...**

**III.** En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal invariablemente se observarán los criterios que establece el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de esta Constitución;

**IV. y V. ...**

**BASE SEGUNDA a BASE QUINTA ...**

**D. a H. ...**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.-**El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;
b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;
c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;
d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;
5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y

g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:

1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;
2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;
3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos

electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;

4. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;
5. Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
6. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;
7. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y
8. Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;
b) Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier

órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;

c) Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;

d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;

e) Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;

f) Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

g) La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;

h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e

i) Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.

**III.** La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

**TERCERO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

**CUARTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116 fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

La adición del cuarto párrafo a la base I del artículo 41 de esta Constitución, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.

**QUINTO.-** El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el comité de evaluación a que se refiere el inciso a) del párrafo quinto del Apartado A de la Base V del artículo 41, que se reforma por virtud del presente Decreto, deberá remitir a la Cámara de Diputados para su trámite en procesos separados, conforme a lo previsto en el referido párrafo:

a) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo tres años;
b) Cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro consejeros que durarán en su encargo seis años;
c) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo nueve años, y
d) Una lista para cubrir la elección del Presidente que durará en su encargo nueve años.

Los consejeros del Instituto Federal Electoral que se encuentren en funciones al inicio del procedimiento de selección para la integración del Instituto Nacional Electoral, podrán participar en dicho proceso.

**SEXTO.-** Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

**SÉPTIMO.** Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral una vez que quede integrado en términos del transitorio Quinto anterior; sin menoscabo de los derechos laborales.

**OCTAVO.-** Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.

En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.

La delegación y reasunción posteriores de estas atribuciones se someterá a lo dispuesto en la Base V, Apartado C del artículo 41 de esta Constitución.

**NOVENO.-** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente transitorio. El Consejo General llevará a

cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

**DÉCIMO.** Los Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el transitorio Segundo, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en los términos previstos por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 de esta Constitución. El Senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

Los magistrados a que se refiere el párrafo anterior serán elegibles para un nuevo nombramiento.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La reforma al artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados que sean electos a partir del proceso electoral de 2015, y a los senadores electos a partir del proceso electoral de 2018.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 69 párrafo tercero; 74, fracciones III y VII; 76, fracciones II y XI; 78, fracción VII; 89 fracción II párrafos segundo y tercero, y fracción XVII, entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2018.

**DÉCIMO TERCERO.-** La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO CUARTO.-** La reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO QUINTO.-** Las reformas a los artículos 65; 74 fracción IV, y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1° de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1° de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

**DÉCIMO SEXTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) y h), y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116 fracción VIII, y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.**- Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I.- Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso h) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno.

Los procedimientos señalados en el párrafo que antecede se suspenderán por un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el transitorio anterior; en cada caso, la suspensión será decretada de oficio por los órganos jurisdiccionales ante los cuales se desahoguen dichos procedimientos, y

II.- Los recursos humanos, financieros y materiales que la Procuraduría General de la República destine para la atención y desahogo de los procedimientos a que se refiere la fracción anterior, serán transferidos a la dependencia que realice las funciones de Consejero Jurídico del Gobierno. Los titulares de ambos órganos realizarán las previsiones necesarias para que dichos recursos queden transferidos el mismo día en que entren en vigor las disposiciones señaladas en el transitorio anterior.

**DÉCIMO OCTAVO.**- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Senado nombrará por dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. El Ejecutivo Federal podrá objetar dicho nombramiento,

en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular será nombrado por el Senado en los términos del párrafo anterior.

Los titulares de las fiscalías nombrados en términos del presente transitorio durarán en su encargo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Procurador General de la República o, en su caso, del Fiscal General de la República. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la Fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

**DÉCIMO NOVENO.-** A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el transitorio Décimo Sexto anterior, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de la República pasarán al órgano autónomo que el propio Decreto establece.

**VIGÉSIMO.** La reforma al artículo 26 de esta Constitución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

El Consejo General del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá integrarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Para dicho efecto, se deberán elegir dos consejeros por un periodo de dos años, dos por un periodo de tres años, dos por un periodo de cuatro años y un consejero presidente por un periodo de cuatro años. En caso de que en el plazo referido no quede integrado el

órgano constitucional referido y hasta su integración, continuará en sus funciones el organismo descentralizado denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con excepción del Secretario de Desarrollo Social, los integrantes del Comité Directivo del organismo descentralizado referido en el párrafo anterior, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán ser considerados para integrar el nuevo órgano autónomo que se crea.

El Congreso de la Unión deberá expedir la ley que regirá al órgano autónomo denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social que se crea por virtud del presente Decreto, una vez instalado, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el mismo y en el Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2005.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** La reforma al artículo 78, fracción VII de esta Constitución, por lo que hace a la derogación de la facultad de la Comisión Permanente para ratificar los nombramientos de los embajadores y cónsules generales, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 4 de diciembre de 2013.

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta

SEN. LILIA GUADALUPE MERODIO REZA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.- México, D. F., a 4 de diciembre de 2013.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

**LA QUE SUSCRIBE, SENADORA ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE ESTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.**

**SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA**
**Secretaria**

LXII Legislatura
Cámara de Diputados

# Gaceta Parlamentaria

Año XVII | Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 4 de diciembre de 2013 | Número 3920-X

## CONTENIDO

**Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno**

De la Junta de Coordinación Política, por el que se establece el trámite para la discusión y votación de la minuta que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, enviada por el Senado de la República para los efectos de los artículos 135 y 72 de la Constitución

# Anexo X

## Miércoles 4 de diciembre

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

**ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE ESTABLECE EL TRÁMITE PARA LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA MINUTA QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL ENVIADA POR EL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 135 y 72 DE LA CONSTITUCIÓN.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 33 numeral 1, y 34 numeral 1 inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 33 numeral 1, que "*La Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden*";

2. Que la misma Ley establece en su artículo 34, numeral 1 inciso a), que a este órgano de Gobierno corresponde "*Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas presentadas por los distintos grupos parlamentarios y con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo*";

3. Que en este sentido los Coordinadores que integran este órgano de gobierno reconocen la necesidad de procesar e impulsar el pronto despacho legislativo de las reformas legislativas que actualmente se discuten en el Congreso de la Unión las cuales son coincidentes con las agendas legislativas de los grupos parlamentarios en la actual legislatura;

4. Que de manera fundamental reconocen la trascendencia de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político – electoral y de las llamadas "cartas ciudadanas", las cuales se han materializado en tres iniciativas relativas a la Consulta popular, la iniciativa ciudadana e iniciativa preferente;

RECIBIDO
Nombre:
Hora: 15:32
- 4 DIC 2013
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SALÓN DE SESIONES

Edgar A.
4 Dic 13
15:32

5. Que en virtud de lo anterior y considerando el inminente final del actual período de sesiones del Congreso de la Unión, han considerado oportuno y necesario, acordar los mecanismos procesales legislativos para asegurar que estos temas sean abordados y resueltos en los términos que defina el Pleno de esta Soberanía atendiendo a su carácter distinto de Minuta remitida por la colegisladora e iniciativas que inician su proceso legislativo;

6. Que en relación con ello, el mismo ordenamiento establece en su artículo 20, numeral 2 inciso d), que es atribución de la Mesa Directiva la de "*Determinar durante las sesiones las formas que puedan adaptarse en los debates, discusiones y deliberaciones, tomando en cuenta las propuestas de los grupos parlamentarios*";

7. Que el Artículo 82 numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados establece con claridad la excepción en el trámite legislativo de turno a Comisión al señalar en su numeral 2, fracción I que:

   ***2.*** *Un asunto podrá ser sometido a discusión y votación del Pleno sin que se presente el dictamen de comisión respectivo cuando:*

   *I. Se tramite de urgente u obvia resolución,*

8. Que en función de los enunciados normativos señalados anteriormente el Pleno de la Cámara, en uso de sus facultades soberanas puede determinar el trámite que estime conveniente para el despacho de los asuntos legislativos que deba conocer y resolver, asegurando el pleno respeto a la equidad y pluralidad de las diputadas y diputados federales que lo integran;

9. Que en este mismo sentido es conveniente referir lo enunciado en el artículo 143 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados que señala que *"El Presidente, en sus resoluciones, estará subordinado al voto del Pleno"*;

Por lo antes expuesto y fundamentado y de conformidad con las disposiciones invocadas en el proemio, la Junta de Coordinación Política somete a Consideración del Pleno el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO**. El Pleno de la Cámara de Diputados, en uso pleno de sus facultades Soberanas, instruye al Presidente de la Mesa Directiva para que una vez recibida la Minuta que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, remitida por el Senado de la República para los

efectos de lo establecido en los artículos 135 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sea incorporada al Orden del Día, en publicidad el día de hoy en la Gaceta Parlamentaria y con fundamento en el artículo 82, numeral 2 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados se dispensen todos los trámites, a efecto de que sea puesta a discusión y votación en la sesión del día de mañana.

**SEGUNDO.-**En relación con las llamadas *cartas ciudadanas*, se solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva que en esta sesión, formule los siguientes turnos a las iniciativas con proyecto de decreto que han sido suscritas por legisladores de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática:

a) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de iniciativa ciudadana e iniciativa preferente.**TURNO A COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

b) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular.**TURNO A COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.**

c) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Base III, Apartados A, párrafo tercero y C, párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.**TURNO A COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**TERCERO.-** Se instruye a las Juntas Directivas de las Comisiones mencionadas en el resolutivo anterior, a que en términos de los artículo 168 numeral 1 y 170 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, convoquen a reunión de trabajo con carácter extraordinarioy otorgando el carácter de urgente al despacho de las iniciativas antes referidas en términos del artículo 177 numeral 4 del mismo Reglamento, inicien su dictaminacióna la mayor brevedad posible.

**CUARTO.-** Respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Reglamentaria del artículo 6 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derecho de réplica, y que reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, turnada a la Comisión de Gobernación, se instruye a la Junta Directiva de dicho órgano, a que proceda para su despacho, conforme al resolutivo anterior del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el pleno de la Cámara de Diputados.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 4 días del mes de diciembre de2013.**

**Dip. Silvano Aureoles Conejo**
**Presidente y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática**

**Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera**
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**

**Dip. Luis Alberto Villarreal García**
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**Dip. Arturo Escobar y Vega**
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**

**Dip. Alberto Anaya Gutiérrez**
**Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo**

**Dip. Ricardo Monreal Ávila**
**Coordinador del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano**

**Dip. María Sanjuana Cerda Franco**
**Coordinadora del Grupo Parlamentario Nueva Alianza**

05-12-2013
Cámara de Diputados.
**MINUTA** con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
**NOTA:** Se anexa acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se establece el trámite para la discusión y votación de la minuta de fecha 4 de diciembre de 2013. Se le dispensaron los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.
**Aprobado** en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 409 votos en pro, 69 en contra y 3 abstenciones.
Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.
Gaceta Parlamentaria, 5 de diciembre de 2013.
Discusión y votación, 5 de diciembre de 2013.

**DISCUSIÓN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL**

**El Presidente diputado José González Morfín:** El siguiente punto del orden del día es la discusión de la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

Se han recibido cuatro mociones suspensivas. En el orden en que fueron recibidas les voy a dar el uso de la palabra a cada uno de los promoventes y posteriormente consultaremos a la asamblea si son de aprobarse, si se toman en cuenta. Tiene la palabra para presentar su moción suspensiva el diputado Carol Antonio Altamirano, del PRD.

**El diputado Carol Antonio Altamirano:** Ciudadano presidente; diputadas y diputados, la minuta que remitió el Senado incluye temas que merecen una discusión seria y apegada a la legalidad. Valoremos la dimensión de la reforma; con más de 30 artículos constitucionales, es claramente absurdo, inconstitucional e ilegal, omitir el dictamen.

No se trata de una modificación menor al sistema jurídico como un reglamento o una actualización legal, es la ley fundamental del Estado. Estamos ante una imposición de la mayoría; están abusando de la urgente y obvia resolución. No han expuesto ninguna razón válida para evitar el dictamen. Es sólo la decisión de la mayoría que considera sus acuerdos tan buenos y perfectos que no deben ser revisados y que además debe actuarse con rapidez para que luego puedan imponer otro acuerdo, quizás la energética.

Se argumenta que la reforma política ya se ha discutido, pero el problema es si las soluciones planteadas producen el efecto de fortalecer la democracia o si generan riesgos. Para eso demandamos el dictamen, par avalorar si las reformas mejoran la práctica de la democracia.

Cuando la mayoría evita la dictaminación, le niega al país la posibilidad de que la reforma sea mejorada con un dictamen que elimine imprecisiones y elementos que distorsionen los derechos ciudadanos. En materia constitucional, es mejor valorar pros y contras en vez de ser partícipes de una mayoría sorda que cancela el debate.

Les digo a los diputados que impulsan esta precipitación: no denigren su responsabilidad como legisladores atropellando la Constitución. Aún estamos a tiempo para suspender la simulación de una discusión con el espectáculo de una aplanadora automática y una legislación al vapor.

Por ello presente moción suspensiva con los siguientes argumentos, tanto de fondo como de forma. Por lo que respecta al contenido, esta reforma no logra el efecto de darle poder a los ciudadanos. Se habla de los beneficios de la reelección, pero al mismo tiempo se le condiciona a que sea por el mismo partido que hizo la postulación. En la realidad eso no fortalece a los ciudadanos, sino a las cúpulas partidarias. Si las dirigencias no están de acuerdo con las decisiones de un legislador, no le van a otorgar nuevamente una candidatura, sin importar la opinión de los electores. Así se pervierte la reforma. En vez de tener como resultado diputados con independencias y vínculos con el electorado, tendremos diputados sujetos al control de sus dirigencias.

Por otra parte, la reforma es débil en el control del dinero en las campañas. Sólo tiene una muy escasa posibilidad de que ocurra la nulidad de la elección, lo cual mantiene un incentivo perverso. Los partidos preferirán obtener ventajas con el abuso del dinero a cambio del remoto riesgo de una impugnación posterior que tendrá un arduo litigio para lograr que las violaciones sean consideradas determinantes. Si la compra de los votos no es enfrentada de manera oportuna, lo que se alienta es la plutocracia, la inequidad y la impunidad en el proceso electoral.

Respecto del procedimiento, estamos ante tres graves hechos; la mayoría puede imponerse, como ocurrió ayer, pero lo que se propone realizar equivale a tres violaciones: la primera, una violación del procedimiento constitucional; la segunda, al Reglamento de la Cámara de Diputados y la tercera a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En primer lugar debo reiterar que la Constitución señala, en el primer párrafo del 72, que todo proyecto de decreto debe discutirse en las cámaras, dando cumplimiento a la ley del Congreso y su reglamento.

La Constitución no dice que el proceso legislativo quede a capricho o voluntad de los legisladores. La determinación es categórica para evitar que se legisle de manera discrecional. Las minutas constitucionales no deben debatirse en el pleno directamente; deben turnarse a comisión, como lo establece el 68 del reglamento. Asimismo, el 65 del reglamento indica que el Presidente de la mesa debe turnar las minutas.

Además, la minuta presentada no cumple con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Todos los decretos deben tener la certeza de que la norma que se modifica tendrá recursos suficientes para evitar reformas que finalmente son inviables. Esa razón de responsabilidad ahora se quiere omitir. El párrafo tercero del 18 de la Ley Federal de Presupuesto establece que las comisiones deben valorar el impacto presupuestario de la iniciativa, ley o decreto.

Pero en la creación del INE los diputados van a legislar a ciegas. El hecho contundente es que no hay impacto presupuestario en la minuta del Senado. No se sabe cuánto va a costar la creación del INE y aun así se quiere aprobar. Los diputados que votarán por su aprobación actuarán de manera irresponsable porque no saben de dónde saldrán los millones de pesos para crear ese órgano.

La pregunta que les hago, compañeros legisladores, es si van a crear un órgano sin conocer su costo. Por respeto a la Constitución, a nuestro reglamento, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, les invito a corregir el rumbo. Compañeras y compañeros, en materia constitucional no cabe la improvisación, mucho menos la obvia resolución. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la voz para presentar su moción suspensiva, el diputado Alfonso Durazo Montaño. Ah, va a ser la diputada Luisa María Alcalde. Adelante, diputada. Tiene la palabra también para presentar moción suspensiva la diputada Luisa María Alcalde.

**La diputada Luisa María Alcalde Luján:** Muchas gracias, presidente. Para que nos demos una idea de dónde estamos parados. Un día como ayer en el Congreso mexicano los senadores haciendo todo lo posible para concretar la entrega del petróleo y aprobar la reforma energética, y los diputados dispensando los trámites para evitar la discusión de la reforma política y aprobado reformar a la Ley del Instituto del Seguro Social para transitar a la eliminación del seguro voluntario.

Les pregunto: ¿qué más quieren? Antes que nada reprochamos que la reforma político-electoral haya sido procesada de manera atrabancada, improvisada y opaca, lo cual era totalmente innecesario porque existía consenso y voluntad política para lograr una reforma de gran calado.

Hace tiempo que se discuten foros y reuniones de trabajo, y existen varias publicaciones e iniciativas que la sustentan. El proyecto estaba muy avanzando y sólo faltaba debatirlo de manera seria y reflexiva, de cara a la sociedad.

Pero es evidente que ustedes tienen anticuerpos ante este mecanismo de transparencia y participación. Así que la madrugada del jueves 26 de noviembre varios senadores se reunieron con enviados del presidente para procesar en secreto los puntos más sensibles del dictamen y de formar partes sustanciales.

Ahora nos dicen que para aprobar esta reforma no es necesario el consenso de todas las fuerzas políticas y que el voto de la mayoría basta para legitimarla, nada más falso y peligroso.

El argumento de que la unanimidad es deseable pero no indispensable en la toma de decisiones, sería lógico tratándose de reformas menores que se rigen por la regla de la mayoría, pero en las circunstancias actuales, es irresponsable y evidencia un desconocimiento absoluto de las reglas básicas de la democracia.

Y es que en el tablero democrático si los jugadores no están de acuerdo con las reglas de una mayoría decide imponerlas, el juego estará condenado al fracaso, nada menos democrático que excluir a una parte de la sociedad de un acuerdo político estructural.

Por eso debemos preguntarnos si vale la pena poner la viabilidad democrática. Nuestro país en un serio predicamento por cumplir con el capricho de quienes abusan, de quienes buscan avalar la reforma energética a toda costa, sin el mínimo consenso a espaldas de la ciudadanía y en franco desafío al rechazo popular. Déjenme detenerme en este punto, pues sintetiza uno de los grandes hierros del dictamen y del mismo gobierno de Enrique Peña Nieto.

Por un lado el dictamen le niega a la ciudadanía el derecho de participar en el ejercicio del poder de influir en las decisiones políticas que le incumben, ya que los mecanismos de democracia directa por los que tanto ha luchado la izquierda como la consulta popular, el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato, fueron olímpicamente ignorados.

Al suprimir los mecanismos de participación ciudadana, el gobierno reafirma su talento autoritario y aniquila la aspiración de tener un modelo de democracia directa, en el que los ciudadanos puedan intervenir en la vida política del país y no depender del modelo de democracia representativa a través de un Congreso que francamente ya nadie confía.

Por si fuera poco el dictamen prolonga la permanencia de los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, incluidos los actuales, de 9 a 15 años, cuando el trabajo desempeñado no justifica ni remotamente semejante recompensa, ya demás arriesga la imparcialidad de los procesos electorales de 2015 y 2018.

El texto que se propone establecería que el sistema de nulidades en las elecciones federales o locales tendría que considerar valoraciones graves, dolosas y determinantes. Es decir, criterios poco claros que conducen a la discrecionalidad en las resoluciones de las autoridades electorales.

Recordemos en 2006 se demostró ante el Tribunal Electoral la intervención del presidente Fox en el proceso, la guerra sucia de los grupos empresariales, el desvío de recursos públicos a favor de Calderón y el rebase de topes de campaña, entre otros delitos de carácter penal que hasta la fecha no han sido sancionados.

Ante tales irregularidades y con una diferencia de apenas 0.5 por ciento, los magistrados resolvieron que esos graves delitos no fueron determinantes en el resultado de la elección, y bajo qué criterios evaluaron dicha determinación es imposible saberlo, y hoy también lo será. De ahí los peligros de incluir este vago concepto en el texto constitucional.

Sobre la reelección de legisladoras y legisladores queda un resquicio de riesgo, pues sólo podrá ser realizada por el mismo partido, por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los llevó al cargo, salvo que haya renunciado y perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Se le otorga al partido político una zona de presión que desvirtúa la auténtica rendición de cuentas y vinculación ciudadana, obteniendo en la práctica exactamente el resultado opuesto; mayores ataduras a los intereses de partido y no a sus representados.

Es una pena que el costo de una reforma política tan elemental y pequeña se pague con la privatización del petróleo, ¿por qué tenemos que pagar los mexicanos avances políticos tan elementales como los que se contienen en esta reforma política, con la entrega del petróleo a intereses extranjeros?

Por todo lo anterior y por esas razones, someto a la consideración de este pleno la presente moción suspensiva, con el efecto de suspender la discusión en trámite. Muchísimas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, también para presentar su moción suspensiva.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** El PRI ayer quería resumir el debate en que si esto de lo inédito no es ilegal. La verdad es que es inédito y es ilegal. Sobre lo inédito luego hablaré, pero de lo ilegal le voy a solicitar a la Mesa Directiva que inserte, en términos de la moción que presentamos al Diario de los Debates, como constancia de la ilegalidad con la que se conducen en la aprobación de esta reforma.

Miren el fondo. Ante la ignominia, ante la ominosa subordinación a los intereses de empresarios nacionales y extranjeros que lucran y sangran la economía y, por consecuencia, vida de carencia de hombres y mujeres de este país; y el voto aprobatorio de diputados y diputadas que se conducen con mezquindad y una campaña mediática que desinforma o miente sobre las acciones entreguistas del actual gobierno, manifiesto lo siguiente.

El cerco policiaco y de seguridad de esta Cámara de Diputados es del tamaño de los temores, no de la delincuencia organizada, porque ésta ya forma parte del sistema de corrupción que invadió las estructuras estatales, sino a la nueva delincuencia de cuello blanco que medra con la corrupción de políticos, con el afán desmedido de lucros y depredación por encima de la legalidad y de los principios constitucionales de buen gobierno.

La política que impulsa Enrique Peña Nieto en torno a la supuesta reforma energética sigue el mismo patrón de subordinación y entrega de los recursos nacionales a los grupos oligárquicos nacionales y extranjeros que cuidó y puntualmente cumplió Felipe Calderón.

Nada más diría, en síntesis, que él entregó empresas a la industria extractiva de la minería, que tiene en su poder casi un cuarto del territorio nacional que podría ser explotado hasta por 50 años a través de las concesiones que dejaron los calderonistas.

La rapacidad no tiene límites, ahora se abalanzan con el intento de entregar la renta petrolera. De nueva cuenta el discurso que justifica la depredación a los bienes nacionales se sustenta en el supuesto desarrollo económico que necesita el país y el acuerdo político, obviamente, no cumple con la expectativa de la supuesta transición con que Fox, Calderón y Salinas engañaron al pueblo de México.

Miren, la transición fallida al imponerse la corrupción, la compra y coacción de voto por Peña Nieto y el PRI, con la anuencia del gobierno panista y las supuestas instituciones autónomas del IFE y el Tribunal Electoral, hicieron posible el retorno de Santa Ana.

La corrupción de los órganos electorales federales y estatales sirve de sustento al PAN y al PRD para exigir la creación de un órgano nacional responsable de elecciones federales y locales, el INE; propuesta abortada por las prisas e inconsistencias en su diseño; propuesta que no rompe el control cupular en la designación de sus integrantes.

Incluso, resulta regresiva en los medios constitucionales y legales de control, en la organización de las elecciones, acceso y tiempo en radio y televisión y de gastos de campaña, misma que deja intocadas las estructuras de control político.

Es imperiosa la necesidad de exhibir que la clase política es funcional e incondicional a los intereses del capital nacional y extranjero. Se apresura una supuesta reforma política para cumplirle en tiempo y forma la garantía de reformar la energía a los privados, en afán de la entrega del petróleo como bien nacional, fundamentalmente a los extranjeros con el disfraz de los contratos de riesgo compartido.

Ante la necedad de imponer dicha reforma, ante la necedad de violentar los derechos de las nuevas generaciones de mexicanos y mexicanas, y en congruencia con los principios y acción política de los mexicanos y mexicanas que defendieron la recuperación del petróleo con la iniciativa del general Lázaro Cárdenas, convocamos a todos los hombres y mujeres, con dignidad ante el atropello y subordinación, culmino presidente, incondicional del actual gobierno, que aman este país y a sus hijos, a la manifestación de su inconformidad, con dignidad y coraje, a manifestar su desacuerdo con acciones de resistencia civil pacífica y legal, como bien lo dijo Poniatowska, a los bisabuelos, a los abuelos, a los padres que contribuyeron a la

nacionalización del crudo no podemos defraudarlos. Su lucha es la nuestra y por eso estamos aquí indignados y despiertos, listos para impedir el robo de todos los tiempos.

Atendiendo a las acciones de resistencia civil y pacífica, convocamos a ciudadanos y ciudadanas con dignidad y coraje del robo que se perpetra por los ladrones que se han encasillado en el cerco de policía del Senado, al cerco civil y de resistencia para frenar la reforma energética. Pemex no se vende, el petróleo es patrimonio de las futuras generaciones de este país, no los llevemos a la miseria.

Y diputados, si ustedes van a seguir gritando y diciendo, nosotros vamos a seguir documentando el grado de traición a la patria que Peña Nieto y ustedes quieren hacer con el país. No lo vamos a permitir, vamos a llevarlo, inclusive, a las cortes internacionales. Así que tengan cuidado con lo que están haciendo. Es cuánto.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra el diputado Javier Orihuela García, para presentar también moción suspensiva.

**El diputado Javier Orihuela García:** Compañeros y compañeras, subo a esta tribuna, a lo mejor ya no para argumentar desde el punto de vista legal las violaciones que se han hecho al procedimiento con la minuta que nos manda la Cámara de Senadores, que debía haberse planteado a la comisión, etcétera. Ya todo esto vimos que ya se violentó.

Yo vengo aquí a solicitar se suspenda la discusión, argumentando lo siguiente: en los años setenta, cuando muchos ciudadanos andábamos queriendo participar en actividades políticas y no se nos dejaba, nos organizamos de diversas maneras y muchas de ellas fueron, entre comillas, ilegales.

Mucha gente, muchos compañeros, muchas organizaciones utilizaron diversas formas de organización que llamaron clandestinas, militaristas, ilegales. Y recuerdo en aquella ocasión a Reyes Héroles, cuando planteó la reforma política que implicaba incorporar a la disidencia política, a los grupos que no encontrábamos ninguna atención y que nos vimos en la necesidad de utilizar métodos ilegales, vamos a llamarle así. Me acuerdo que muchos que deseábamos participa en elecciones participábamos aun sin el registro, tratando de que hubiera gobernanza.

En aquella ocasión, en la época de Luis Echeverría, cuando se dio la apertura política y se incorporó mucha gente a la vida política, quiero decirles que ese señor, Reyes Heroles, fue un gran estratega político, incorporó a la disidencia a la política electoral, compañeros.

Y, con el paso del tiempo, esta incorporación se transformó en una trampa porque la ciudadanía hoy percibe que las élites políticas y las cúpulas partidarias se han apropiado de la representación popular, y las élites económicas de han apropiado de la renta económica que genera este país.

Y hay una gran percepción en los mexicanos, en donde estamos llegando a un nivel de desconfianza y de repudio social a la clase política que ya no es posible sostener. Por eso hoy, compañeros, tenemos la oportunidad de proponer, de aprobar una verdadera reforma política que nos permita recobrar la confianza de la ciudadanía, recobrar el ánimo ciudadano para que confíe en sus instituciones y en sus representados.

Conmino a los compañeros del PRI, para que hoy suspendamos esta discusión y nos demos tiempo para discutir una verdadera reforma política-electoral que permita cambiar la percepción de la ciudadanía con respecto a las élites políticas. Hoy no caigamos en la idea de aprobar cuatro reelecciones a diputados, dos a senadores, cuando lo que hoy deberíamos y lo que esperan los ciudadanos mexicanos y las ciudadanas mexicanas es participar más en la política, donde los ciudadanos tengan la posibilidad de tener en sus manos el control de a quinees les dieron el voto, y sobre todo que cuando no cumplen tengan la posibilidad de quitarlos.

Hoy los ciudadanos están esperando eso. Hoy el PRI regresa después de 12 años de perder el poder. Muchos diputados me han comentado, me dicen: no puedo votar, no puedo votar en contra porque expongo mi carrera política. Pues hoy lo que están haciendo, compañeros del PRI y del PAN –bueno, todos los diputados–, lo que estamos haciendo es echar por tierra la carrera política, la construcción de un verdadero sistema político-electoral que nos permita volver a crear condiciones de confianza, de ánimo, de legitimidad.

No caigamos nuevamente en esa trampa, compañeros, de que hoy queramos empoderarnos, una élite política en el poder. Empoderemos a la ciudadanía, empoderemos a los millones de ciudadanos que esperan de esta Cámara de Diputados comprensión, participación. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias a usted, diputado. Voy a pedir a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se toman en consideración inmediatamente para su discusión las mociones suspensivas presentadas.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se pregunta si se toman en consideración inmediatamente para su discusión las mociones suspensivas presentadas. Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se toman en consideración. Se desechan.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia, para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, se concede el uso de la tribuna al diputado Luis Antonio González Roldán.

**El diputado Luis Antonio González Roldán:** Con el permiso de la Presidencia; señoras y señores legisladores. La construcción de nuestra democracia ha sido un proceso gradual y reformista, resultado de acuerdos y negociaciones entre las distintas fuerzas políticas. El camino nunca ha sido fácil y cocientes somos que haya un mucho por recorrer, para alcanzar una democracia como ideal político, para alcanzar una democracia en plenitud.

Hoy, la ciudadanía nos exige estar a la altura del momento histórico que vive nuestro país, momento que requiere de compromiso y de responsabilidad, de dotar al Estado mexicano de una estructura política acorde a los nuevos tiempos y retos de la nación. Ningún proceso de reforma tiene éxito sin un marco institucional adecuado para dirimir los asuntos públicos, más aún cuando el régimen político actual está demostrando señales de agotamiento después de 25 años de reformas electorales que ha permitido, debemos reconocerlo, la apertura y liberación de la esfera política.

Hoy nos encontramos ante la posibilidad de cambiar el rumbo de la historia política de México; historia marcada por la participación de la sociedad civil organizada y la voluntad de las fuerzas políticas y sociales, de buscar el cambio político a través de la vía democrática, porque la democracia se construye a través del diálogo, el acuerdo y la negociación en aras de una mejor convivencia en una sociedad diferenciada y heterogénea. Para ello la política se ha convertido en la herramienta esencial de la democracia, una política que ayude a tomar decisiones efectivas, escuchando todas las voces y respetando los derechos de las minorías.

En Nueva Alianza estamos convencidos de la importancia de las reformas que requiere el país; somos un partido que nació de un proceso reformador y como tal sabemos que nuestro compromiso es con la próxima generación y no con la próxima elección. Estamos conscientes de la mala percepción que tiene la ciudadanía de la democracia, los partidos políticos y los órganos de representación.

No es gratuito que en la actualidad vivamos una crisis de la representación política; de ese tamaño es el reto, recuperar la confianza y credibilidad de la sociedad, porque estamos ciertos que la democracia es la única forma de gobierno que garantiza la libertad de igualdad como principios básicos del Estado.

Hoy nos encontramos discutiendo un proyecto de reformas constitucionales con el que se busca fortalecer la estructura política del Estado mexicano y recuperar la confianza de la ciudadanía en las elecciones y la representación política. Sin duda alguna es un proyecto ambicioso. Implica una reingeniería de las instituciones administrativas electorales e importantes modificaciones al propio sistema político.

La reelección legislativa consecutiva hasta por un periodo máximo de 12 años para senadores y diputados federales, así como la posibilidad de que ésta se aplique en las entidades federativas para diputados locales, presidentes municipales y regidores, es un tema de suma importancia en el sistema político mexicano. Su trascendencia estriba en la posibilidad de que sea la voluntad ciudadana la que determine la continuidad o no en el encargo.

Desde hace algunos años académicos, especialistas y organizaciones de la sociedad civil impulsan la idea de que la reelección consecutiva fortalecerá la rendición de cuentas entre representantes y representados. Aspecto que sin duda es loable, pero su implementación requiere reforzar otros mecanismos para que la representación no sea capturada por intereses distintos a los de la ciudadanía.

No podemos soslayar que en muchas regiones del país la precaria situación económica de los ciudadanos es un factor que incentiva el clientelismo y patronazgo político. Por ello resulta necesario que fortalezcamos los mecanismos de fiscalización de los recursos públicos y las instancias que vigilan la correcta aplicación de los programas sociales.

El proyecto de reformas busca garantizar la autonomía y fortaleza de los órganos electorales locales y evitar influencias nocivas y perturbadoras de la legalidad, transparencia y equidad de las contiendas electorales y sus resultados.

Para ello se propone dotar de autonomía a la instancia encargada de perseguir e investigar la comisión de ilícitos; sea autónoma evitando la posibilidad del uso político o faccioso de esa atribución. Y, por otro lado, a la instancia encargada de medir y verificar la eficacia de las políticas sociales que implementa el Estado mexicano en beneficio de la población más necesitada de nuestro país, como es el Coneval.

Durante varias décadas la evolución histórica de las instituciones electorales en México, el pueblo, que es el depositario de la soberanía nacional, se ha dado reglas claras y perfectibles para regular las elecciones mediante las cuales se renuevan los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Así tenemos como antecedentes la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946, la Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951, la Ley de Organizaciones Políticas y Procedimientos Electorales (LOPE) del 28 de diciembre de 1977, el Código Federal Electoral del 12 de diciembre de 1987 y hasta la promulgación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 15 de agosto de 1990.

Este último es producto de los acontecimientos ocurridos durante las elecciones federales de 1988, porque obligaron a que en el proceso de concertación y consulta pública para la reforma electoral federal de 1990, se planteara como necesidad de esa situación impostergable, la adopción de un nuevo método para la organización de las elecciones federales.

Así se procede a realizar cambios a las disposiciones susceptibles de ser mejoradas o en las que el tiempo, la experiencia, nos hayan hecho percibir imperfecciones; pero tales modificaciones no pueden ser sino obra del tiempo ye l fruto derivado de reposadas reflexiones, todo con la finalidad de garantizar elecciones libres, elecciones auténticas y elecciones democráticas.

Por las innovaciones muchos actores políticos manifestaron su voto de confianza por la reforma electoral, porque significaba la posibilidad de construir un andamiaje jurídico y una mecánica electoral con amplios márgenes de confiabilidad.

La reforma política que hoy se somete a consideración de esta soberanía, rescata aspectos positivos que mi grupo político, que Nueva Alianza saluda.

Nueva Alianza en su corta existencia ha sido impulsor de mejorar nuestro sistema de gobierno. La incorporación de la figura de gobierno de coalición coadyuvará a la discusión de acuerdos entre las distintas fuerzas políticas que se encuentren representadas en el Congreso, lo que fortalecerá, indiscutiblemente, la gobernabilidad del país.

La ratificación de nombramientos que realice el presidente de la república y la aprobación por parte del Congreso, del Plan Nacional de Desarrollo y de la Estrategia Nacional de Seguridad, son factores que contribuyen a reforzar el sistema de pesos y contrapesos que sin duda alguna beneficiará a la gobernabilidad democrática.

En Nueva Alianza estamos a favor en lo general con los cambios políticos propuestos. Efectivamente para algunos esta reforma es aún insuficiente para lograr el ideal democrático. Sin embargo estamos convencidos de que las leyes son perfectibles y graduales.

Por ello consideramos necesario valorar aspectos particulares que puedan ser susceptibles de mejoras en la minuta enviada por la colegisladora y que en su momento presentaremos como reservas al mismo.

Compañeras y compañeros diputados, no olvidemos que en un Estado constitucional, democrático de derecho, se debe defender, garantizar y fomentar principios democráticos, no intereses particulares. Vivir en democracia significa vivir en igualdad de oportunidades, en igualdad de oportunidades para contender, más no igualdad de oportunidades para abusar.

Asimismo advierto que esta reforma partió de la consideración de que la democracia no es el gobierno de los más en perjuicio de los menos y se apoya en el conocimiento de que en todo régimen democrático resulta fundamental el respeto a los derechos de las minorías y a la diversidad de criterios.

Recordemos que las mayorías como las minorías tienen derecho a discutir, tienen derecho a opinar y también tienen derecho a votar. En Nueva Alianza estamos conscientes de los retos que nos presenta la reforma electoral propuesta a esta soberanía. No somos ingenuos ni mucho menos aventureros.

Confiamos en que este reto es una oportunidad para demostrar, como lo hemos hecho, que nuestro partido político tiene un apoyo legítimo de la sociedad, que por más obstáculos o mecanismos que aprueben para limitarse de la pluralidad que existe en el país, nuestras propuestas serán nuestro mejor activo político frente a la ciudadanía.

Señor Presidente, concluyo. No se puede dejar de mencionar la trascendencia histórica que deja el Instituto Federal Electoral como legado a la nación mexicana. Es cuanto.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Tiene ahora la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**La diputada Lilia Aguilar Gil**: Muchas gracias, señor Presidente. Con la venia de la asamblea. Se equivocan los que afirman –y lo afirman falazmente– que esta reforma política sea importante, trascendental o de interés de los ciudadanos.

Esta reforma es un triste intercambio de reformas –valga la redundancia–: la energética por la política para el PAN. Este no es un asunto de progresistas ni de demócratas y mucho menos de hombres de Estado.

Pareciera, además, que en esta reforma política nosotros, los encargados de crear las leyes de esta nación, somos los primeros en violar sus normas. Este dictamen llega a esta Cámara de Diputados en completa obscuridad. Este dictamen nació no solamente por acuerdos cupulares. Aunque reconozco que, como se ha dicho por los coordinadores de la mayoría y de la primera minoría de esta Cámara de Diputados, la reforma política y los temas políticos tienen mucho tiempo discutiéndose, esta reforma política no se discutió en comisiones en el Senado, como debía haber sido. Se hizo a un lado, fuera de cámaras y en lo oscurito, y a esta Cámara de Diputados, como ya lo han dicho muchos compañeros, llega sin tocar baranda: directamente al pleno para que se haga un procesamiento rápido.

Thomas Jefferson decía que la clave de un buen gobierno se basa en la transparencia. Compañeros diputados, no hagamos cosas buenas que parezcan malas si creen en esta reforma. Estamos no discutiendo ya si esto cabe en una caja jurídica y el procedimiento es el correcto. Estamos hablando de asepsia política, de formas porque, como decía Reyes Heroles, alguien de su propio partido, de la mayoría, la forma es fondo y en esta reforma política la forma es fondo.

El hombre honesto, compañeros diputados, no teme ni a la luz ni a la oscuridad. Qué es lo que realmente estamos discutiendo en este dictamen. Qué es lo que tiene esta reforma política. Estamos discutiendo una reforma que trae como gran novedad la reelección, una reelección que dicen algunos compañeros legisladores, no solamente diputados sino también senadores del Partido Acción Nacional, que fortalecería la democracia.

Permítanme compañeros legisladores no solamente tener una gran diferencia con ustedes, sino decirles que la Academia tiene una gran diferencia con ustedes. Las características y las bases de la democracia y de un sistema democrático no están basados en la reelección. De hecho está comprobado que la reelección cuando dura mucho tiempo crea gobiernos divididos, países como Ruanda, países como Uganda, en el peor de sus momentos estuvieron basados en grandes reelecciones, y no vayamos más allá, el gran sistema de reelección que se vivió en este país presidencial que nos llevó a esta determinación de no tener reelección no solamente en el Ejecutivo sino en el legislativo, es precisamente porque llegamos a un sistema autoritario.

La reelección no permite que lleguen nuevos cuadros ni a las cámaras ni a las presidencias municipales, solamente fortalece a las cúpulas y finalmente causa que quien tiene dinero pueda ganar las elecciones. Mientras los votos se compren en este país, no puede haber una reelección real, mientras las elecciones en este país se manejen y se juegue con el hambre y el estómago de los mexicanos, la reelección no es más que un juguete para los políticos.

Reconocemos que esta reforma tiene grandes avances como las candidaturas independientes. No obstante también creemos que tiene grandes bromas, como la del Instituto Nacional Electoral.

Se decía que se creaba un Instituto Nacional Electoral para poder quitar el control de los partidos políticos de un órgano que organizaba las elecciones. Se decía que se pretendía eliminar a los órganos electorales locales para que ya no estuvieran en manos de los gobernadores.

¿Qué es lo que se logra con esta minuta que viene del Senado? Finalmente, ahora los órganos electorales locales van a ser elegidos desde un escritorio desde el Instituto Nacional Electoral, y el Instituto Nacional Electoral no es más que un cambio de siglas del Instituto Federal Electoral que le costará a este país millones y millones de pesos, no solamente para poder cambiar la propaganda, sino para poder crear en los ciudadanos una lógica de conciencia de quién es quien organiza y quién es quien debe de llevar a cabo las elecciones en este país.

Qué gran broma. Cuando se pretendía hacer algo positivo con el INE, resultó un gran monstruo que ahora centraliza la decisión y la elección de los consejeros locales, deja a la organización a convenios para que el INE pueda organizar a las elecciones estatales si así lo decide, y desde un escritorio desde acá, se podrán elegir ya no solamente a los consejeros distritales, sino también a los consejeros de los órganos locales.

Qué es lo que va a pasar con los estados, cuál respeto a la soberanía y a la autonomía de los estados. Esto lo único que causa es centralismo, pero tampoco le quita la mano a los gobernadores en la determinación de los consejeros locales.

Igualmente, en el tema de las causales de nulidad inmediata, una reforma al artículo 41, que dice con mucha claridad que se podrá establecer un sistema de nulidad a las elecciones federales por violaciones sistemáticas a los límites máximos a los gastos de campaña si se excede, y el desvío, si se excede o se utilizan recursos de procedencia ilícita.

Aquí lo curioso es que dice que debe de acreditarse de manera objetiva y material la infracción. Yo pregunto, ¿cómo se determina un tema como esto de manera objetiva y de manera material, cuando se cuestión tanto los gastos de campaña de la pasada elección presidencial y un candidato presidencial, que evidentemente había gastado mucho más no fue ni siquiera castigado ni tocado con el pétalo de una rosa, y Andrés Manuel López Obrador fue castigado por haber excedido los límites de campaña?

Esta puede ser un fast track para eliminar y sacar contendientes de la elección cuando no le convenga así al partido en el Estado. La Ley de Partidos Políticos, que también está como uno de los transitorios que pretende de manera general entrometerse en la vida interna de los partidos, y que se dice manejaría las reglas generales y las normas generales para los partidos políticos, parece casi absurda.

Yo les diría, compañeros diputados, todos nosotros venimos de partidos políticos, sabemos y hemos cumplido con las normas que el IFE nos ha dado. Para qué queremos una Ley General de Partidos Políticos cuando todos sabemos que los partidos políticos podemos y debemos autodeterminarnos, sí cumpliendo con reglas generales que se marcan en los acuerdos del IFE, pero no pueden imponernos de manera tajante la forma en que quieran organizarse.

Si un sindicato, sin esta tribuna se defendió que los sindicatos pudieran autodeterminarse, si una sociedad de alumnos puede autodeterminarse, por qué los partidos políticos no, por qué querer imponer desde una Ley General de Partidos candados, por qué querer estandarizarnos a todos.

Es por esta razón y por otras como el elevar los umbrales a los partidos políticos, y aquí me voy a permitir citar al líder de la mayoría, que muy generosamente ha dicho estas palabras esta mañana.

Dijo: "Yo creo que todos los partidos políticos deben de existir. Yo creo que la pluralidad debe existir". Si esto es cierto, yo le diría al Partido Revolucionario Institucional; este país es un país de minorías, el Partido Revolucionario Institucional es un partido de minorías que han coincidido y que han decidido unirse en una misma línea política.

No tratemos de hacer de éste un país bipartidista ni tripartidista. No tratemos de eliminar las voces diferentes, porque somos precisamente las minorías los que a veces representamos grandes mayorías en los estados, grandes mayorías en los lugares donde muchas veces los partidos mayoritarios no pueden llegar o donde sus ideas no permean.

Tratar de borrarnos de un plumazo no lleva y no abona absolutamente a nadie. ¿Quién dice que el 3 por ciento es un número suficiente? ¿Por qué no, compañeros del Partido de Acción Nacional, si ésta es su propuesta, hablamos de un umbral del 20? Si se trata de eliminar partidos, ¿por qué no nos vamos todos en la misma canasta?

Es por esto que el Partido del Trabajo votará en contra en lo general de esta reforma política. Les agradezco su atención y dejo estas reflexiones en esta tribuna y para ustedes. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Tiene ahora el uso de la tribuna el diputado Ricardo Monreal Ávila, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila:** Ciudadano presidente, ciudadanos legisladores, esta Cámara se ha convertido en una miserable oficialía de partes, una oficina menor de trámites y la mayoría de sus integrantes en aplaudidores, reflexivos y condescendientes de los dictados del poder; sometidos al supremo poder conservador, como se ha erigido este mal llamado Pacto por México, que es un instrumento perverso que ha sometido a los Poderes de la Unión.

Hoy en este recinto se discute la reforma llamada política entre atropellos y abusos de la mayoría legislativa, entre ellos se busca aprobar atropellada, apresurada, violentamente en contra de la Constitución, violando el proceso legislativo, violando el más elemental derecho a analizar y discutir cuidadosamente el contenido de las múltiples modificaciones que se pretenden realizar sin ningún recato ni pudor jurídico.

Ésta es la reforma política más cuestionada en la historia moderna de México, más excluyente, más regresiva de la época; porque no se dio voz a los ciudadanos, mucho menos a las minorías políticas. Es una reforma al contentillo de la derecha. Más privilegios para los políticos, menos para los ciudadanos; más partidocracia, más engaños, más simulación. Todo a cambio de la entrega del petróleo nacional a extranjeros.

México es un país hundido en la crisis política económica y social, una nación que ha sido incapaz de garantizar a los ciudadanos el respeto de sus opiniones, exigencias y oposiciones. Sumado a eso, padecemos a un gobierno ciego y sordo, de puertas cerradas y decisiones arbitrarias que no respetan derechos humanos y que no satisfacen necesidades mínimas. Históricamente han sido los opositores al gobierno quienes han impulsado los cambios políticos que transformaron a nuestro país. La guerrilla de los sesenta fue la que impulsó la reforma de 1977. La reforma del 88 fue provocada por los opositores frente al fraude electoral cometido contra Cuauhtémoc por Salinas de Gortari.

Después, en el 2007, y antes, en 1996, se dio paso a otra reforma importante donde se otorga autonomía al IFE, se constituye el Tribunal Administrativo y se generan perspectivas y condiciones de competencia mejores.

La última, 2007 y 2011, fueron reformas más gatopardistas que caminaron en detrimento de la competencia política y de la fortaleza del régimen de partidos. Cinco reformas hasta ahora, después de la del 77, y estas cinco reformas, ésta es la más regresiva, la que menos consenso tiene.

Las otras reformas fueron discutidas en el Congreso. Todas ellas, por todos los partidos, la mayoría salieron votadas por unanimidad. Ésta es la primera que sale como una reforma de trueque, como una reforma de cambalache, como una reforma ominosa, a través de la cual se entrega el petróleo.

Es una reforma diseñada para el beneficio y usufructo de la clase política. No para abrir más cauces de participación a la ciudadanía. Se autoriza la reelección como supuesto mecanismo de rendición de cuentas de los legisladores y las autoridades municipales, pero no se concede a la ciudadanía la revocación de mandato.

Si esta reforma se hubiera hecho con la opinión de los ciudadanos, la reelección simplemente no se hubiera aprobado, ya que un porcentaje mayoritario de la población mexicana la rechaza, más del 60 por ciento.

Existe en los hechos, lo he sostenido, un tipo de reelección entre los legisladores federales. Diversos estudios han ubicado en un umbral de más del 15 por ciento, el número de legisladores que de manera alternativa son reelectos, de diputados locales a diputados federales, de diputados federales a senadores o viceversa.

Por esa razón, nosotros sostenemos que la reelección existe. Con esta autorización constitucional de la reelección ininterrumpida, lo que se va a presentar es que la representación legislativa se hará más elitista, más oligárquica y más cerrada hacia la sociedad.

Se dice que la ciudadanía tendrá, en todo momento, la decisión final en las urnas para premiar o castigar a un legislador o a un presidente municipal que cumpla o incumpla. Eso sería cierto si las elecciones en México fueran limpias, equitativas y dignas de la confianza ciudadana. Pero sabemos que no es así, que en nuestra democracia sabremos contar los votos pero no crear ni respetar condiciones de juego parejo.

La interferencia sistemática, permanente y continua, de factores extra electorales, como el dinero ilícito, la operación de programas sociales gubernamentales, la compra del voto, los Monex gate o el condicionamiento del mismo son elementos que impiden hablar de una democracia de calidad. En estas condiciones la reelección lejos de democratizar y dinamizar la vida pública la hará más oligárquica y más esclerotizada.

El rebase de los topes de campaña como causal de nulidad de una elección es una tomadura de pelo, se establece que el cinco por ciento de rebase en los gastos podrá generar nulidad siempre y cuando exista la determinancia, es decir, que la diferencia porcentual entre el primero y el segundo lugar sea tan estrecha que sólo así el dinero se convierta en factor de decisión.

Esta postura ignora que el gran actor en las elecciones en el país, donde desde que hay competencia política, es el dinero ilícito en todas sus modalidades, desde las aportaciones en efectivo hasta el dinero ilícito proveniente del narcotráfico o siendo lícito proveniente de empresarios que aportan de manera ilegal a las campañas recursos económicos.

Este dinero ilegal o ilícito es el principal factor de inequidad en nuestras elecciones. Y esta reforma política está lejos de haberlo controlado, sometido o doblegado. Se abre la posibilidad de crear gobiernos de coalición, siempre y cuando el presidente en turno así lo estime conveniente.

Planteado de esta forma, como una facultad discrecional del Ejecutivo, el gobierno de gabinete se convierte en una decisión voluntariosa, personalísima y unilateral, se pierde el carácter estatal obligatorio y fundacional de un auténtico gobierno de coalición como forma de gobierno parlamentario.

El Instituto Nacional de Elecciones es una obra maestra de la partidocracia, no de la democracia participativa. Se plantea quitar a los gobernadores el control sobre los institutos electorales locales, sólo para transferirlo a los partidos políticos nacionales que dominan al Congreso de la Unión.

No hay un solo rostro de ciudadanización del INE ni de los institutos electorales locales que habrán de reestructurar, simplemente se transfiere el poder del federalismo de los virreyes al centralismo de una

oligarquía partidista con el agravante de que las prisas y premuras por cambiar el IFE ponen en riesgo la realización de las elecciones locales del próximo año y las federales de 2015.

Los actuales consejeros del IFE actuaron ilegalmente, sometieron su conducta al poder, violaron de manera frecuente y alarmante la Constitución. Ahora los corres como lo merecen, como traidores a la democracia.

La transformación de la PGR en Fiscalía General de la Nación se habla de sacarla de la esfera de influencia del Ejecutivo federal para darle autonomía, independencia y libertad de gestión, que se convierta en una instancia imparcial de procuración de justicia y no en una instancia de venganzas políticas del mandatario en turno, sin embargo se incurre en la misma desviación del diseño institucional que acontece con el INE.

Si el futuro fiscal fuera designado en una primera instancia por un órgano colegiado, no partidista, de prestigio académico, gremial y de investigación judicial, podría ser atendible, pero no será así. La partidocracia designará al nuevo fiscal, y el presidente en turno tendrá la facultad de removerlo cuando así lo juzgue conveniente. Con este diseño bipolar, un poder designará al fiscal y otro lo podrá destituir, habrá un juego de pelotas entre poderes, un pimpón político, pero no un mejoramiento en la justicia.

Esta reforma está diseñada para repartir el poder entre la clase gobernante, no para distribuirlo democráticamente entre la ciudadanía, por eso es engañosa y con ello ustedes llevando al extremo una Presidencia imperial, concentrando el poder absoluto en las manos de un solo hombre rodeado de una camarilla insensible, corrupta y perversa, fingiendo conservar los rasgos de una República. Como Calígula, que eliminó cuanto pudo, todo aquello que le representaba restricción normativa o constitucional para desarrollar sus excesos y sus actos autoritarios y despóticos, hacia allá conducen ustedes a la República, a la inmoralidad del régimen, a la vehemencia de la autocracia y a la decadencia política irrefrenable.

La actitud entreguista y vende patrias de los dirigentes de la derecha del PRIAN no tiene límites. Haber afirmado públicamente, de manera repetitiva y descarada que esta reforma es moneda de cambio para aprobar la entrega del petróleo a extranjeros es verdaderamente sínico y desvergonzado. Si ustedes consuman este oprobio, esta reforma del trueque, del cambalache, del cinismo, este año del 2013 será conocido por la historia como el año de la tristeza y la rapiña nacionales. Gracias, presidente por su tolerancia.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias a usted, diputado. Quiero solamente recordar a la asamblea que el tiempo para solicitar reservas concluirá justamente cuando concluya la ronda de posicionamientos.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Tiene la palabra, la diputada Ruth Zavaleta Salgado, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

**La diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Con su venia, presidente; compañeras y compañeros legisladores. En esta honorable asamblea el día de hoy vengo a hablar a nombre de la fracción del Verde Ecologista, para decirles que no, ésta no es una reforma política. Es una reforma de Estado. Y aquellos que la cuestionan y la minimizan, no conocen la lucha de los que venimos transformando este país y venimos aspirando a hacer lo mejor desde hace muchísimos años.

No importa que hoy estemos sentados en diferentes lugares. La lucha la hicimos desde hace muchísimos años y precisamente para honrar a aquellos que lucharon en los sesenta y en los setenta y perdieron la vida para construir lo que hoy estamos disfrutando aquí, deberíamos reconocer los avances que se hacen en cada Legislatura.

Ésta, compañeros y compañeras, es la reforma que muchos estábamos esperando, porque no es una reforma electoral solamente, es una reforma que está transformando el régimen político de cómo venía derivándose hacia una, como decía el compañero que me antecedió, a un autoritarismo, a un verdadero régimen democrático encabezado por el Presidente Enrique Peña Nieto.

Solamente, compañeros, solamente quienes hemos luchado y quienes hemos ido construyendo las normas, podemos reconocer los avances y los retrocesos. Compañeros, por favor, pónganme atención y orden. Yo tampoco estoy de acuerdo con algunas cosas que ustedes dicen y yo las respeto.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Permítame, diputada, un momento. Permítame un momento. Ruego a todos los presentes que podamos escuchar en orden, con respeto a quien haga uso de la palabra. Lo hemos hecho con todo mundo y yo creo que todo mundo tenemos derecho a expresarnos como nos convenga y creo que tenemos la obligación de escuchar con respeto a los oradores. Adelante, diputada.

**La diputada Ruth Zavaleta Salgado:** Gracias, presidente. Sé que para algunos diputados que gritan es la primera vez que están aquí, por eso quizá puedan hacerlo de esa manera. Compañeras y compañeros, si bien es cierto la reforma de los 70 permitió que tuviéramos aquí en esta honorable asamblea la oposición, la reforma de hoy es una reforma que permite que aquí estén presentes los ciudadanos no solamente con nuestra representación, sino con la procuración de justicia, con un Ministerio Público que promete ser un Ministerio Público que ahora sí combata la impunidad. ¿No es ése un avance de Estado? ¿No por muchos años la izquierda, el centro y la derecha hemos luchado, hemos pedido, hemos estado abanderando que el Ministerio Público fuera independiente y esta reforma lo está logrando?

Compañeras y compañeros, ¿no por muchos años hemos pedido que el combate a la pobreza y la desigualdad social sea verdaderamente calificada para que podamos realmente darle una mejor vida a los ciudadanos? ¿Qué no hoy, la autonomía del Coneval va a permitir que eso suceda? Por supuesto que ésta es una reforma de gran calado, y aquéllos compañeros que piensen que sólo es una moneda de cambio, es una mentira.

Quiero decirles aquí que siempre en esta honorable soberanía se ha llegado a acuerdos y ha habido en la mesa diferentes posiciones de diferentes intereses que los grupos parlamentarios han manifestado y han salido adelante la mayoría de ellos cuando hay acuerdos y cuando hay un presidente que es reformador como el que hoy tenemos.

Compañeras y compañeros, voy a abundar más en algunos asuntos que tienen que ver con las funciones de esta honorable Cámara de Diputados. ¿Qué no nos hace más democráticos y con mayor equilibrio que ésta honorable asamblea pueda calificar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo? ¿Qué no eso estaban pidiendo los compañeros de izquierda desde que llegaron a esta asamblea en el principio de la Legislatura y qué no muchos de nosotros pensamos que es la única forma de que logremos evaluar verdaderamente al gobierno? Eso, compañeros, es lo que estamos votando hoy o que vamos a votar y que les pedimos que lo voten a favor, porque ésta no es una reforma política nada más. Es una reforma de Estado.

Voy a abundar más en los privilegios que nos está dando esta reforma a las mujeres en esta Cámara de Diputados y a todas las ciudadanas que quieren entrar a la lucha política en los estados de la República. ¿Qué no el hecho de que haya reglas paritarias para los partidos políticos para que cumplan con el 50 por ciento de porcentaje en los estados de la República, no es una utopía para nosotros? ¿No es algo a que habíamos aspirado que sucediera?

Sé que a muchos compañeros, aunque sean de la izquierda, eso no les gustó, pero ya sucedió y el Senado aprobó que esto vaya a mejorar las condiciones de representación de las mujeres en los congresos locales y en el Congreso de la Unión.

Compañeras y compañeros, siempre esta Cámara de Diputados va a ser más democrática si logra tener acuerdos y logra construir normas como las que estamos hoy construyendo. Siempre es mejor que logremos dirimir nuestras diferencias en este honorable espacio a los 20 años, que durante el tiempo, digamos, que alguien perdió la vida para que lográramos ser más democráticos.

Qué bueno que hoy logremos tener una reforma que permita tener un Congreso más plural; pero qué más bueno que por medio de la paz logremos transformar a este país y logremos tener una reforma que pueda darle a los ciudadanos lo que ellos estaban esperando: su espacio.

Porque además, compañeros de izquierda, esta reforma también contrae consigo la posibilidad de que se reglamenten otras leyes que no se habían reglamentados y que éramos omisos en este Congreso, y que espero que en unas pocas horas podamos cumplir, como el de la iniciativa ciudadana y el de la consulta popular.

Todo esto que estamos haciendo, lo estamos haciendo hoy con una visión diferente; lo estamos haciendo con la visión de que podamos ser un Congreso de la Unión que haga equilibrio al Poder Ejecutivo.

Pero ¿saben cuál va a ser la mayor consecuencia que puede tener este Congreso de la Unión y esta honorable asamblea, votando a favor de esta importante reforma? Que aquello que habíamos criticado durante muchos años de funciones metaconstitucionales para el presidente, a lo que se concluía decir el presidencialismo, se verá limitado y esta honorable asamblea tendrá posibilidades de ratificar un gabinete en medida de que haya una coalición mayoritaria que el presidente busque precisamente para tener gobernabilidad y para construir el Estado mexicano que habíamos querido que se construyera.

Qué más podemos aportar a esta patria que ser democráticos, que discutir en las condiciones que lo hacemos y que votar estas reformas para construir el espacio que los ciudadanos durante años habían esperado.

Compañeras y compañeros, quiero agradecer, por supuesto, en primer lugar, al diputado Manlio Fabio Beltrones, porque desde la pasada legislatura ha estado encabezando estas propuestas en el Senado de la República, junto con el compañero Arturo Escobar y Vega, por supuesto, al señor Ricardo Monreal, al señor Ricardo Anaya y a Silvano Aureoles.

Gracias por encabezar este tipo de reformas; gracias a todos los grupos parlamentarios por permitir que estas normas lleguen a feliz puerto.

No importa que la crítica sea que sean monedas de cambio, no importa, Estamos construyendo acuerdos y los acuerdos son eso. Podemos estar en la mesa discutiendo cuáles son nuestras propuestas prioritarias de cada uno, pero eso está construyendo un nuevo país, está construyendo nuevos acuerdos, está construyendo nueva perspectiva para este país.

¿No es eso lo que queríamos como legisladores? Yo me siento orgullosa, compañeros y compañeras, de estar en esta honorable asamblea. Muchas gracias al Poder Legislativo por poder hacer realidad muchas de las utopías que tuve desde hace más de 20 años, cuando comencé mi lucha social y política en la izquierda.

Compañeros y compañeras, seguramente muchos ciudadanos en este momento no podrán evaluar lo que estamos haciendo en esta honorable asamblea, pero en corto y mediano plazo les garantizo que esta honorable asamblea y el Congreso de la Unión en general, con los congresos locales, tendrán mayores posibilidades de participación en la construcción de una democracia consolidada, de una democracia en donde los ciudadanos son prioridad en este país. Muchas gracias, compañeros y compañeros.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Tiene ahora la palabra para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, su coordinador el diputado Silvano Aureoles Conejo.

**El diputado Silvano Aureoles Conejo**: Muchas gracias, Presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados: en este tema tan relevante de la reforma político-electoral hubiera valido la pena que la Cámara se hubiese dado los tiempos suficientes para la discusión, para el debate, para la reflexión en torno a una reforma que va a impactar al país.

Ayer aquí se expresaron muchas voces, sobre todo de mi grupo parlamentario, inconformándose por el procedimiento, con toda la razón, porque hubiera sido mucho mejor dar el debate, dar la discusión, dejar que se expresaran las voces que así lo quisieran hacer y no violentar el procedimiento parlamentario.

Porque toda reforma a la Constitución política impacta y trasciende los ámbitos de la discusión de nuestro recinto parlamentario y toca los resortes más íntimos de la conciencia nacional de cada una y de cada uno de los mexicanos.

Ello es así porque la Constitución es nuestra hoja de ruta que guía las aspiraciones del pueblo mexicano. El pluralismo es un valor que está reconocido en nuestra ley fundamental. El pluralismo se expresa en la diversidad de enfoques y actitudes frente a la vida, frente a nuestro entorno, en la multiplicidad de creencias y de cosmogonías que caracterizan a un pueblo diverso en su cultura, pero unido en el propósito de pertenecer a una misma patria.

Como parte del Constituyente Permanente tenemos sin duda una ardua tarea. Para reformar la Constitución tenemos la obligación de tomar en cuenta todos los aspectos de nuestra diversidad cultural. Hagamos las reformas que se necesiten, pero tengamos todo el cuidado porque el riesgo de la ineficacia y de la inoperancia de una norma ilegítima, de nada servirá para mejorar nuestra convivencia.

La minuta que nos envía la Cámara de Senadores contiene modificaciones a las reglas que configuran muchos aspectos de los órganos del poder público, tanto en el ámbito federal, local y de los órganos autónomos. En dichas propuestas también encontramos modificaciones a las reglas a través de las cuales se accede y se procede a ocupar los cargos de representación popular. No es cosa menor, compañeras y compañeros lo que está en juego.

El reto nuestro, el sentido y la obligación de esta Cámara de Diputados es actuar con toda la responsabilidad en su carácter de Cámara Revisora y de deliberar a profundidad en los márgenes que han dejado las primeras minorías cada uno de los contenidos que hoy se presentan para su discusión.

Estamos claros y entendemos que pretender que las cosas se construyan a conveniencia de una fuerza política, y que con ello tengamos en consecuencia el compromiso de ser receptivos y escuchar los argumentos de todas y de todos los legisladores que tengan un planteamiento para mejorar el contenido de la reforma que nos ocupa.

Pero a nadie debemos de coartar el derecho de expresarse. A nadie le debemos de negar la posibilidad de escucharle y de ser precedente, atender sus razones y sus propuestas. Hay razones históricas que hoy aquí están presentes en esta discusión como podría ser el tema de la reelección. Tenemos en consecuencia la necesidad de mirar hacia el futuro y por ello llamo a no caer en el marco de esta sesión en posturas meramente mecánicas ni en extremos que polaricen el intercambio de razones.

Es un paso fundamental el que vamos a dar. El país no es el mismo de hace 20 años. Se necesitan nuevas reglas para hacer frente a nuevos fenómenos y a nuevos retos, y que hoy tenemos la oportunidad de transitar con estas reglas hacia mejores formas y niveles de entendimiento.

En cuanto al contenido que hoy tenemos para discusión y aprobación, en su caso, hay aspectos que consideramos son positivos, pero hay otros que mis compañeras y compañeros diputadas y diputados me han expresado la necesidad de que se adecúen, o en muchos casos que francamente no están de acuerdo o están en contra.

Por supuesto que estamos a favor de las fórmulas que incidan en la posibilidad de cambiar el régimen político. Es necesario que en una Constitución como la nuestra se incluyan los principios que vienen a ser criterios rectores que ordenan la tarea de la construcción y aplicación de la norma.

Por lo que hoy discutimos, aunque tiene avances muy importantes –lo destaco- también tiene vicios de origen. No se resuelve a plenitud los problemas que se intentan ante la falta de armonización y coherencia con el orden jurídico, pues no acertamos a embonar con las formas de Estado y de gobierno que se establece en la propia Constitución.

Establecer nuestro sistema de planeación democrático que sea además deliberativo, es algo muy importante, pero considero que ello será posible que materialice si a estas modificaciones le acompañan la elaboración de instrumentos legales que permitan la participación democrática de las y los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones sobre los asuntos que le atañen, que le preocupan y que le interesan.

Urge pues que desahoguemos los pendientes de las llamadas cartas ciudadanas, cuyo contenido debe estar vinculado con el principio fundamental de lo que hoy estamos discutiendo y que espero, compañeras, compañeros, que hoy sean discutidas y aprobadas en su contenido original.

Por otro lado, la política de desarrollo social hasta ahora ha tenido una orientación que ha dejado mucho qué desear. En cada sexenio se inventan nuevos nombres para los mismos programas mientras que los indicadores de la pobreza son cada vez más alarmantes. Esperamos pues que la elevación a rango constitucional del Consejo para la Evaluación de las Políticas de Desarrollo Social con carácter autónomo ayude a superar las prácticas electoreras de dichos programas y que verdaderamente atiendan la raíz de las causas de la pobreza y la marginación.

Al ser la Cámara de Diputados la que autoriza el Presupuesto de Egresos de la Federación, definir los recursos con los que se apuntalan los programas y acciones de gobierno, debe ser esta Cámara de Diputados quien designe a los integrantes de dicho Consejo, que está establecido en la propuesta. No se pueden invadir ni mutilar facultades de las diputadas y los diputados.

Por ello, saludo que podamos construir junto con los demás grupos parlamentarios la modificación correspondiente, porque es de elemental respeto a las facultades y atribuciones de la Cámara de Diputados, para que sea la Cámara quien designe al órgano, al Consejo Directivo del órgano de referencia.

No estamos de acuerdo tampoco con la supresión que se hace al artículo 29 de la Constitución, que establece la obligación del titular del Ejecutivo para acordar con los titulares de las Secretarías de Estado, previo a proceder el trámite, suspensión de garantías, porque estamos en presencia de un mecanismo que debe de hacer responsable a todo el gabinete y que limite la posibilidad de tomar decisiones que en materia, que en los hechos afectarían severamente los derechos humanos.

En esta medida deben participar los responsables de la administración pública, quienes además son sujetos de responsabilidad política, administrativa y penal, lo que los obliga a cuidarse de aconsejar o validar en el acuerdo alguna situación que dañe severamente a la población. Por eso debemos de considerar que permanezca el texto como está hasta ahora en la Constitución.

Saludo y felicito y felicitamos la introducción de las reglas sobre la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Sin duda es un gran avance, hace justicia a la lucha permanente de nuestras compañeras mujeres por acceder en igualdad de circunstancias a los puestos de decisiones. Sin embargo, estoy seguro de que esta medida bien puede extenderse a la integración de los ayuntamientos y de la administración pública estatal, federal y local.

Felicito a mis compañeras mujeres. Éste, mujeres, es un logro de ustedes y deben sentirse orgullosas de que va al texto de la Constitución la paridad para el acceso a los puestos de representación popular. Pero no nos quedemos ahí, vayamos también para que haya paridad, para que haya igualdad en los cargos de la administración federal, estatal y municipal.

Incrementar, por otro lado, el umbral de 2 a 3 por ciento para que los partidos políticos mantengan su registro y con ello, además, tengan derecho a los espacios de representación popular limita el derecho de las minorías que, nos guste o no, son la voz de una franja de la sociedad, que tiene y debe ser representada. Por lo que, en todo caso, debiera hablarse en este aspecto no de la votación total emitida, sino de la votación válida emitida para que amortigüe o disminuya el impacto que puede tener en las fuerzas minoritarias.

Este cambio puede ser significativo para las fuerzas emergentes o partidos políticos menores que buscan y tienen derecho también a ser parte en la toma de decisiones en la vida pública.

Por ello, es importante que no limitemos, como hemos dicho aquí, la participación de los ciudadanos a través de los mecanismos que busquen. A lo mejor pueden ser cómodas o no las expresiones de grupos o partidos políticos, pero sí se requieren en un país democrático y plural como el nuestro.

Me parece también que no se deben quitar las facultades a la Comisión Permanente para ratificar el nombramiento de embajadores y cónsules generales, porque con ello se restan atribuciones a una figura del Poder Legislativo que viene a ser un control al autoritarismo o al presidencialismo.

La introducción de la figura del gobierno de coalición sin duda que es una novedad. Se permitirá la inclusión de más fuerzas políticas en la tarea de gobernar desde la administración federal, con lo cual las políticas públicas ya no estarán como ahora al servicio solamente de un proyecto político, en detrimento de la competencia libre y democrática y en condiciones de igualdad.

Sin embargo, me parece que lo más conveniente para que esto sea efectivo es que se establecieran las reglas que mandaten y que no dejen a la potestad del Ejecutivo la integración de dicho gobierno, pues la construcción de mayorías en ese sentido puede llevar a la exclusión del contrario y con ello solo estaría legitimando las negociaciones políticas que en los últimos sexenios han sido práctica común, pero que solo han podido consolidarse en momentos de coyuntura.

–Presidente, sé que me he pasado del tiempo–. Esperaré terminar lo más pronto posible. Les ruego un poco de paciencia y comprensión. Presidente, muchas gracias, gracias compañeros.

La reelección en los cargos de representación federal y estatal y en los ayuntamientos, debe ir acompañada de medidas que le den más poder al ciudadano para controlar la actuación de sus representantes, para que estos no piensen ni crean que tienen la posibilidad de prolongarse sin tener que rendir cuentas de sus actos.

No es cosa menor trastocar principios históricos que datan de nuestra Revolución Mexicana. Gracias, compañeros. –Zárate, ya te vi–. Por ello, compañeros, es importante que no se deje solamente libre la posibilidad de que alguien busque perpetuarse en el poder. No desconozco que esto ayudaría a profesionalizar los gobiernos locales, y desde luego, las representaciones populares. Por ello, la nueva reglamentación, –compañero, voy a terminar–, ¿quién es el que está chiflando?

**El Presidente diputado José González Morfín:** Le ruego que pueda ir concluyendo con su intervención.

**El diputado Silvano Aureoles Conejo:** Para agradecerle que me recuerde que ya pasó el tiempo. Pero ya voy a terminar.

Por último, compañeras, compañeros, se trata pues, sin duda, que queremos todas y todos que en los contenidos de esta reforma se debata con los argumentos y con las razones necesarias. Que nos demos la oportunidad de expresar nuestras razones y de estar abiertos para admitir los acuerdos que puedan resultar del más amplio consenso. Sin duda que los avances son muy importantes, pero no debemos perder de vista el riesgo de retornar al centralismo.

Por ello, a la lista de pendientes que aún nos quedan, derivados de esta reforma, que junto a las que ya tenemos acumuladas nos obligan a un esfuerzo mayúscula, para que en la legislación secundaria podamos garantizar, en beneficio de las y los ciudadanos, el gran esfuerzo reformador que hemos emprendido por el bien de México y por el bien de las mexicanas y los mexicanos. Por su comprensión y escucharme, muchas gracias, compañeras y compañeros.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias a usted, diputado.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Tiene la palabra el diputado Fernando Rodríguez Doval, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**El diputado Fernando Rodríguez Doval:** Con su venia, diputado presidente. Desde 1939, desde nuestra misma fundación, en el Partido Acción Nacional hemos apostado por el reformismo institucional. Frente a un régimen autoritario y frente a los que apostaban por una ruptura violenta con él en el PAN propusimos la reforma paulatina y gradual de nuestras instituciones, a fin de poder arribar a una democracia participativa que pusiera en el centro al ciudadano.

En nuestra primera plataforma electoral, en 1943, ya se hablaba de una reforma política y de una reforma electoral. Lo digo con mucho orgullo, no se entendería la democratización de este país sin la aportación del Partido Acción Nacional.

Entre otras muchas fueron demandas históricas del PAN la creación de un instituto nacional, de un Instituto Electoral que no dependiera del gobierno, de un Tribunal Federal en materia electoral y de una credencial para votar con fotografía.

Como producto de esas reformas, que comenzaron a implementarse en los años 80 y 90 del siglo pasado, México pudo tener elecciones equitativas y competitivas en el orden federal, y también se pudo experimentar la alternancia en el 2000.

También cuando fuimos gobierno federal impulsamos la consolidación de nuestra democracia, y una prueba de ello es la reforma integral que se presento en 2010 por parte del presidente Felipe Calderón.

Sin embargo, a pesar de esas reformas que desde hace muchos años y con el esfuerzo –hay que reconocerlo– también de otros partidos es indispensable que nuestro sistema político sea más funcional y

pueda propiciar una autentica democracia de calidad, que se traduzca de manera adecuada en bienes públicos tangibles para los ciudadanos.

México requiere una nueva institucionalidad que favorezca la gobernabilidad democrática, que si bien es cierto que va más allá de las elecciones tiene su origen en éstas. Y la experiencia de la pasada elección federal y de las estatales de este año nos muestra claramente que la democracia mexicana demanda una nueva generación de reformas para prevenir y superar las deficiencias de nuestros comicios.

También se necesitan instituciones electorales más vigorosas y confiables que garanticen el estricto cumplimiento de la ley, a fin de que las preferencias de los ciudadanos puedan reflejarse auténticamente en los órganos representativos y de gobierno.

Esta reforma que hoy habremos de aprobar responde a estas necesidades. No es una reforma perfecta, es una reforma que ciertamente deja algunos temas pendientes. Nadie puede estar nunca satisfecho por el contenido total de una reforma, sin embargo esta reforma tiene avances muy importantes.

La transformación del IFE en el Instituto Nacional Electoral nos va a permitir que también en los estados haya condiciones democráticas y evitemos también la injerencia indebida y obscena de los gobernadores en las elecciones.

Por otro lado –y esto es algo muy importante–, se establece un máximo del 8 por ciento a la sub-representación y a la sobrerrepresentación en los Congresos locales, para evitar –como ya pasa en muchos estados– que haya partidos con el 35 por ciento de los votos y tan sólo el 8 por ciento de la representación parlamentaria.

Al otorgarle autonomía a la Procuraduría General de la República y transformarla en una Fiscalía General también se evita la politización a la hora de buscar la procuración de justicia. Bridarle autonomía al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social va a permitir que el gobierno también tenga que hacer una política social desvinculada de intereses electorales y de intereses partidistas, pero además esta reforma fortalece al Congreso de la Unión, nos otorga más facultades y más capacidad a la hora de nombrar diversos cargos de la administración pública.

Sin embargo quiero dejar para el final, lo que a mí me parece la reforma más importante, que es la posibilidad de la reelección legislativa y de alcaldes. El actual diseño existente en nuestro país, el diseño de la no reelección es completamente anómalo en perspectiva comparada, prácticamente ningún país democrático del mundo no le otorga a los ciudadanos el derecho a decidir si su representante merece o no continuar en el cargo.

Sabemos bien que este diseño de la no reelección legislativa fue producto de una coyuntura histórica en lo que precisamente lo que pretendía el entonces presidente era construir un régimen en torno a su figura y en donde los ciudadanos y menos los legisladores pudieran tener ni siquiera la posibilidad de opinar.

Ese régimen hiperpresidencialista ya terminó. Por eso ahora tenemos que dar ese paso al fortalecimiento del Poder legislativo y al fortalecimiento del ciudadano; porque nosotros consideramos que la reelección va a traer consigo un conjunto de ventajas que nadie puede negar; por un lado nos va a permitir tener una clase político y una clase legislativa mucho más profesional y mucho más preparada; también amplia el horizonte temporal de los propios legisladores y eso genera mucho mayor facilidad en las relaciones de confianza a la hora de construir acuerdos.

Pero además, como ya se ha dicho, les otorga a los ciudadanos el derecho a juzgar y decidir si su representante merece o no continuar en el cargo y también su autoridad más inmediata y más cercana, que es el presidente municipal.

Por eso consideramos que esta reforma, aunque solo fuera ésta la única que se aprobara hoy, la de la reelección legislativa, ya hizo que valiera la pena todo el esfuerzo y todo el trabajo de todos estos meses.

Ahora bien, hay un elemento de este diseño de la reelección que no nos parece el más adecuado y por eso nos lo habremos de reservar y es otorgarle al partido la posibilidad de decidir la candidatura del legislador. Nosotros queremos que el legislador le responda a los ciudadanos, no que le responda al partido; por eso no

queremos que se mantenga ese candado que se estableció en esta minuta que hemos recibido del Senado de la República.

Y hablando del tema de reelección, por supuesto que quiero aprovechar para hacer un homenaje a Alonso Lujambio. Alonso Lujambio como académico y como servidor público ha sido quizá la persona que más ha estudiado el tema de la reelección, ha sido quizá la persona que más insistió en que este Congreso aprobará una reforma constitucional para fortalecer al ciudadano.

Y decía también Alonso Lujambio y me permito citarlo textualmente: la democracia no supone la solución de todos los problemas, es más bien un método colectivo para discutirlos y enfrentarlos. No supone que todos decidamos, todos respecto de los aspectos públicos, supone que podemos todos escoger a quienes van a decidir para exigirles en el camino y llamarlos a cuentas al final.

Compañeros y compañeras diputados, nosotros confiamos en que esta reforma se traduzca en un nuevo modelo del sistema electoral mexicano. También confiamos en que con esta reforma se aumente la calidad de nuestra democracia. Insisto. No es quizá la reforma perfecta. Habrá temas que habrán quedado pendientes, pero sí consideramos que se van a obtener tres beneficios muy concretos.

Por un lado se terminarán las inequidades que se siguen presentando en las entidades federativas en época electoral. Por otro lado se facilitará la construcción de mayorías congresionales, de manera tal que se puedan redefinir las relaciones de cooperación y control entre los Poderes del Estado. Pero además se fortalece al Congreso de la Unión, a fin de que pueda asumir de mejor manera sus funciones legislativas, fiscalizadoras y de representación política.

Ya para terminar me voy a permitir citar a uno de los fundadores del Partido Acción Nacional: Efraín González Luna. Éste gran pensador humanista decía que la perseverancia en el esfuerzo por la instauración de la representación política del pueblo se justifica no sólo como deber indeclinable, sino como el único camino para la solución de los problemas de México. Precisamente por ello los diputados de Acción Nacional vamos a seguir perseverando en este esfuerzo. Es cuanto.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Muchas gracias, diputado Fernando Rodríguez Doval.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Tiene el uso de la palabra finalmente el diputado Arnoldo Ochoa González, para fijar la postura del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**El diputado Arnoldo Ochoa González:** Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados. Celebro que el debate que hemos estado realizando hasta este momento ha sido un debate de altura; ha sido un debate con posicionamientos claros, precisos, que responden a la ideología y a la posición política de cada grupo parlamentario, pero ha sido respetuoso. Ello es adecuado porque dignifica el debate político y se cuida el decoro y la dignidad de este recinto parlamentario. Espero que este debate siga en el mismo tono.

El Grupo Parlamentario del PRI da la bienvenida a la minuta sobre la reforma político-electoral enviada a esta representación por el Senado de la República y reconoce el arduo trabajo de deliberación legislativa llevado a cabo, así como el valor de los acuerdos políticos emanados del Pacto por México en esta materia, lo que hace de esta reforma un resultado de la negociación plural en beneficio de la transformación del país; es una reforma incluyente que recoge propuestas de todos los partidos políticos y aún propuestas e ideas de quienes ahora no apoyan un cambio de gran calado.

Sí quiero señalar que ésta es una reforma donde se han escuchado las propuestas de todos los partidos y de los grupos parlamentarios. No es una moneda de cambio, es un esfuerzo por lograr consenso en algo tan delicado como es la transición política.

El PRI siempre ha estado dispuesto al diálogo y a la construcción de acuerdos políticos y acuerdos legislativos, ya que en un país democrático si las realidades cambian, permítanme parafresear a don Jesús Reyes Heroles, “si las realidades cambian, cambia el derecho y también mediante el derecho cambian las realidades”.

Se trata de una reforma que nos encamina a un cambio de sistema político y como bien dijo una compañera diputada, estamos cambiando las reglas del Estado mexicano y eso nos lleva a consolidar el régimen democrático.

Esta reforma moderniza el sistema presidencial en función de una pluralidad ampliamente representativa y genera nuevos equilibrios entre los poderes públicos. Como bien dijo el coordinador de nuestra fracción, "pasamos de la alternancia política en el gobierno, a la transición en pleno con un verdadero cambio de régimen político".

Entre otras cosas importantes de esta reforma, viene la opción constitucional de integrar gobiernos de coalición porque se facilitan los acuerdos. Los grupos, los partidos políticos que pudieran integrar un gobierno de coalición, seguramente diseñarían un plan nacional de desarrollo con un amplio sustento social y con un gran respaldo político.

Los grupos parlamentarios de quienes integren un gobierno de coalición, seguramente pudieran encontrar facilidad para hacer una gran agenda legislativa que nos lleve a los cambios profundos, a los cambios que aún están postergados a través de una agenda legislativa de largo alcance y promovida por las fuerzas que integren un gobierno de coalición.

Con la integración de gobiernos plurales y la ratificación de integrantes del gabinete y funcionarios públicos por parte del Congreso, se consolida la estabilidad y el desarrollo político del país. Es este proyecto una reforma del sistema electoral y de partidos políticos para servir a la ciudadanía, acercar al gobierno a la sociedad y representar mejor la pluralidad y sus intereses.

Es una reforma que acompasa el desarrollo político del país en una misma dinámica democrática, con la garantía de respeto al voto en condiciones justas de competencia política. Este es el sentido de la integración del Instituto Nacional Electoral y las facultades renovadas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Es también una reforma que consolida el nuevo órgano nacional electoral para que garantice procesos electorales imparciales, libres, pacíficos, de modo que los procesos electorales dejen de ser un riesgo para la estabilidad social y política y otorguen certeza jurídica a los actores políticos y confianza ciudadana al valor del voto.

La justicia electoral se afianza con una nueva distribución de competencias que evita que una misma instancia sea juez y parte y que traslada al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la facultad de conocer, resolver y sancionar las infracciones al reglamento electoral, incluyendo las violaciones a las normas sobre propaganda política y electoral, actos de precampaña y campaña política. Así se sancionaría la violación a los topes de gastos de campaña que pudieran constituirse en causa de nulidad de las elecciones.

En concordancia con este fortalecimiento de la autoridad y la justicia electorales, la representación de la soberanía popular se consolida con la reelección de los senadores y los diputados federales y locales. Ésta es una propuesta que fue sugerida durante largo tiempo por diversas fuerzas políticas, por los estudiosos, por los politólogos, la cual estamos seguros que va a contribuir a la profesionalización de la función legislativa y a una mejor calidad de la representación de los intereses y la pluralidad política, así como un mejor equilibrio de los congresos con respecto de las funciones del Ejecutivo.

Con este nuevo diseño constitucional gana el balance entre los poderes político, local y federal en beneficio de la ciudadanía, además de que se promueve la gobernabilidad municipal con la reelección por una sola vez de las autoridades municipales que ocupen el cargo, por tres años.

Avanza también el desarrollo político del país con una nueva arquitectura institucional del Estado que reconoce la autonomía de la Fiscalía General de la República y del Consejo Nacional de Evaluación de la política de desarrollo social.

De esta manera se fortalecen las capacidades de procurar justicia por parte del Ministerio Público y se fortalece la justicia en materia de delitos electorales y combate a la corrupción con base en dos fiscalías especializadas. En forma similar, la autonomía constitucional del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social fortalecerá la fiscalización e instrumentación de estas políticas públicas.

La bancada del PRI convoca a los distintos grupos parlamentarios y a sus legisladores, a un debate de ideas sin dogmatismos y que se sumen a la aprobación de esta reforma constitucional, la cual consolida las condiciones y las capacidades institucionales para la gobernabilidad democrática y representa un hito en la modernización del sistema político.

Hay que apuntarlo con claridad, ya se ha dicho aquí, no puede ser ésta la última reforma político-electoral del país, ya que ésta es una reforma constitucional que reconoce el principio de que en política no siempre se obtiene lo óptimo sino lo posible.

La democracia real no es ni puede ser una democracia ideal. Esta reforma afianza la gobernabilidad porque facilita los acuerdos, y a un mismo tiempo fortalece la presidencia democrática y las facultades del Poder Legislativo en el marco del sistema político y constitucional de división y equilibrio de poderes.

La autonomía constitucional de los órganos autónomos y la consolidación de los órganos electorales y de impartición de justicia electoral nos encaminan también a un nuevo sistema político.

Quiero hacer una breve referencia: Robert Dahl, politólogo estadounidense señala que las condiciones para un gobierno democrático deben ser la libertad de asociación, la libertad de expresión, libertad de voto, elegibilidad para el servicio público, derecho de los líderes políticos a competir en busca de apoyo, diversidad de fuentes de información, elecciones libres e imparciales, entre otras.

En la bancada del PRI vemos una reforma profunda que consolida el sistema electoral y de representación política y que transforma nuestro sistema político. Gionvanni Sartori llega a la conclusión de que la democracia es elegir a los gobernantes, tener opciones electorales que permitan cambiar el voto, expresar disenso, constituyen la denotación mínima de la palabra democracia, todos estos requisitos para un Estado democrático, es lo que promueve esta reforma constitucional.

Esperamos que este proyecto que asume compromisos legislativos, que asume compromisos políticos, el PRI los seguirá respetando para poder, dentro de ese clima de diálogo y de acuerdos políticos en donde hemos tenido el apoyo del presidente Enrique Peña, quien con respeto a la pluralidad y al disenso, busca la reforma y el cambio transformador. Vamos por el rumbo correcto.

Compañeros, diputadas y diputados, oponerse, inhibirse o temer a los cambios será ignorar que toda época es en el fondo época de transición. No caminemos políticamente en círculos, caminemos en línea recta y en ascenso. Ésta es la época de las reformas y de la transición política. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Ha sido solicitado a esta Presidencia el que guardemos un minuto de silencio en memoria de Nelson Mandela, que falleció hace unos minutos. Ruego a las diputadas y diputados ponerse de pie para guardar un minuto de silencio.

(Minuto de silencio)

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Esta Presidencia informa que se ha cerrado ya el registro de reservas. Se recibió de los grupos parlamentarios propuesta de modificación a la minuta con proyecto de decreto, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral. Proceda la Secretaría a dar cuenta.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Propuestas de modificación.

Artículo 26, Apartado C, segundo párrafo, referente al Consejo Nacional de Evaluación. Debe decir Cámara de Diputados, en lugar de Cámara de Senadores.

Asimismo, en ese mismo párrafo de igual forma, la Cámara de Diputados, en lugar de el Senado de la República.

Artículo 41, fracción I, tercer párrafo. Debe decir el 3 por ciento del total de la votación válida emitida. Está adicionando el término válida.

Artículo 54, fracción II. Se está adicionando; del total de la votación válida emitida. Es la misma situación del artículo anterior.

Artículo 76, fracción II. Se elimina la frase; y evaluación de la política de desarrollo social.

Artículo 78, fracción VII, referente a la asignación de nombramientos. Se vuelve a establecer embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda.

Artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, se pone del total de la votación válida emitida.

En el artículo décimo primero transitorio. Se adiciona "y senadores que sean electos a partir del proceso electoral de 2018".

Artículo décimo segundo transitorio. Se elimina la referencia del artículo 78, fracción VII.

Finalmente, se elimina el artículo vigésimo primero transitorio. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Consulte la Secretaría a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por los grupos parlamentarios.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta si se aceptan las modificaciones. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se aceptan las modificaciones propuestas por los grupos parlamentarios.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Está a discusión en lo general con las modificaciones presentadas por los grupos parlamentarios y aceptadas por la asamblea. De conformidad con lo que establece el artículo 230, numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados se han inscrito para la discusión en lo general diputados de distintos grupos parlamentarios. Tiene el uso de la palabra el diputado Antonio Cuéllar Steffan, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México para hablar a favor.

**El diputado Antonio Cuéllar Steffan:** Gracias, diputado presidente, con su venia. Honorable asamblea, quiero empezar por manifestarles, hacerles patente que me siento profundamente orgulloso de estar hoy hablando a favor de esta minuta con reformas a la Constitución.

No solamente por tratarse de una modificación a la ley suprema de la unión, desde luego, sino que como ya se ha dicho y así lo considero yo también, esta modificación que se ha venido gestando a lo largo del tiempo y que hoy discutiremos y acabaremos, en su caso, aprobando, va a venir a transformar significativamente, a redimensionar desde luego la relación que existe entre los Poderes.

Esto viene a fortalecer, sin lugar a dudas, el proceso de democratización del país, el fortalecimiento de este sistema de frenos y contrapesos con base en los cuales se ejerce el poder público.

No puedo dejar de mencionar y referirme, porque al final del día no compartí todos los puntos de vista que se expresaron con relación a la legalidad del procedimiento que hemos iniciado.

Déjenme decirles que, en mi opinión, la Constitución nos faculta como asamblea general, como Congreso de la Unión, como órgano colegiado a discutir las leyes. Y si bien es cierto que nos da la facultad para expedir la ley conforme a la cual emprendemos este procedimiento, desde luego que esta ley se supedita al marco de la Constitución misma.

De tal suerte que si expedimos la Ley del Congreso y con base en ésta discutimos las leyes y hemos decidido crear comisiones con objeto de dar celeridad a los procedimientos para la discusión de las leyes, las

comisiones no tienen otro propósito sino el de apoyar, el de asistir a la asamblea general en este máximo propósito, en esta máxima responsabilidad constitucional de discutir y aprobar las leyes.

Bajo ningún motivo podríamos nosotros interpretar la Ley Orgánica del Congreso y suponer que las comisiones pueden traducirse en un obstáculo para que nosotros, como asamblea general, como órgano supremo de representación ciudadana, como órgano supremo de control de este Congreso de la Unión, no podamos cumplir con un propósito trascendente cuando así lo identifiquemos.

Desde luego que la reforma constitucional y como ya se ha dicho, es muy vasta y hay muchos numerales de la Constitución que están viéndose trastocados. No podría referirme a todos, he decidido referirme exclusivamente a dos de ellos: a los aspectos que tienen qué ver con la seguridad pública, que efectivamente se tratan en unión de otras reformas constitucionales y legales que hemos venido discutiendo.

Y por último uno que no sé si me dé tiempo de mencionar, pero que tiene qué ver con la judicialización en materia de interpretación de las normas electorales que tienen qué ver con el acceso de los partidos a los procesos mediáticos para dar a divulgar su propaganda y postulados de campaña.

¿A qué me refiero con lo primero? La materia de seguridad pública. A pesar de que nosotros hemos venido modificando una buena parte de nuestro marco jurídico con un mismo propósito de generar un mejor estado de bienestar para nuestra población, lo he dicho antes y lo repito ahora, difícilmente va a hacer que lo logremos si no podemos implementar un verdadero Estado de derecho y con ello poder sacudirnos por completo y para siempre el estado de zozobra y de inseguridad en el que vive la población.

¿Qué es lo que sucede con esta materia de seguridad en la reforma constitucional que ahora analizamos? La verdad es que hasta ahora se ha venido presentando una estrategia nacional de seguridad pública por parte del Ejecutivo, a través de la cual se establecen directrices conforme a las cuales el mismo Poder Ejecutivo, en unión de las fuerzas encargadas de la procuración de justicia o seguridad pública, enfrentan la problemática.

Eso ya se dejó atrás. Por qué. Porque a través de la reforma constitucional la aprobación de la estrategia nacional de seguridad pública va a ser en forma colegiada con el Senado de la República.

¿Esto qué significa? Significa el establecimiento de una corresponsabilidad entre el Ejecutivo y este órgano de representación nacional perteneciente al Legislativo, a través del cual se aportará una visión sistémica e integral a los problemas de inseguridad que vive el país.

Desde luego que va a ser un instrumento que le permitirá al Ejecutivo tener mucha mayor legitimidad, mucha mayor fuerza y mejor visión de las cosas para resolver un problema que nos aqueja y el cual, desde luego, yo considero se supedita y se condiciona la efectividad de todo lo demás que venimos haciendo.

Pero esto no es aislado, ¿cuál es el otro tema que se viene a modificar con esta reforma constitucional que se discute? El de la Fiscalía General de la República. ¿Qué es lo que sucede? Hay una reforma constitucional que todavía no aterriza en las leyes secundarias, que tiene qué ver con una modificación del sistema de impartición de justicia en materia penal, que busca velar no solamente por la persecución efectiva de aquellos que se dedican a la delincuencia sino también por el respeto de los derechos humanos.

La verdad de las cosas es que el funcionamiento de este nuevo sistema de justicia en materia penal nunca se va a lograr en la medida en la que no tengamos autoridades policiales, ministerios públicos, autoridades encargadas de la investigación y de la obtención de elementos científicos-técnicos que permitan demostrar cómo se comete un delito. Que cuenten con una verdadera capacitación y que sean absolutamente profesionalizados.

Independientemente de que nosotros podamos contar con leyes procesales-penales que sean adecuadas, si no contamos con los elementos humanos que las implementen, jamás vamos a llegar a buen puerto.

Mediante la creación de esta Fiscalía General de la República autónoma, que no se supedita a la voluntad del Ejecutivo ni a coyunturas históricas, políticas de ninguna naturaleza, la verdad es que estamos dando un paso adelante a favor de la profesionalización de la carrera en materia de procuración de justicia.

Sí, éste es un instrumento fundamental que no solamente marca una nueva relación del Ejecutivo con relación a la Procuraduría General de la República, sino que aporta elementos para que efectivamente los cuerpos policiacos y de investigación del delito sean más profesionales y cumplan su cometido.

Como se los dije anteriormente, y no queriendo abusar desde luego de su tiempo y de su paciencia, no puedo ya tocar el tema del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que con profesionalismo también verá la justa interpretación del Cofipe en materia de medios electorales –termino, presidente.

Quiero nada más con esto concluir e invitarlos a que veamos de manera positiva la minuta que se nos ha enviado y veamos los aspectos que sin lugar a dudas van a lograr, en unión de los demás, la transformación que todos estamos buscando. Por su tiempo, muchísimas gracias. Gracias, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la voz, para hablar en contra, el diputado Rosendo Medina Filigrana, del Grupo Parlamentario del PRD.

**El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana:** Ciudadano presidente, diputadas, diputados, estamos frente al debut de dos sendas reformas retrógradas y retardatarias en la vida constitucional y legal de nuestro país.

El PAN y el PRI han decidido realizar un trueque oscurantista que sacara dos reformas que son fundamentales para sus élites y sus intereses, pero que no están en la prioridad de la mayoría de las mexicanas y de los mexicanos.

Para el PAN es urgente una reforma electoral a modo que consolide el bipartidismo artificial y que reincorpore a nuestra Constitución el fantasma de la reelección. Para el PRI es vital impulsar una reforma energética que subaste nuestra riqueza natural más preciada y ponga nuestro petróleo en manos privadas extranjeras. En esa conjunción de intereses el panismo pone como premisa que aprueben su reforma porfirista para que el priismo logre concretar su reforma santanista.

Hoy, de cara al país, quiero destacar entre otros muchos dos aspectos que desde mi punto de vista fundamentan mi voto en contra de esta reforma que se presenta:

Primero. Se pretende reformar el artículo 29 de la Constitución, para que el presidente en caso de decretar la suspensión de derechos constitucionales no requiera el avalar del gabinete y dl hasta ahora procurador de la República.

Olvidan que el aval del gabinete, en los hechos, ante una situación tan grave, aún cuando textualmente no existe, cumple la función de consejo de ministros, teniendo la doble función de por un lado ser un primer filtro a la decisión presidencial y por otro lado acompañar solidariamente al Ejecutivo en una decisión de tal envergadura.

Un segundo punto lo constituye la obsesión de reinstaurar la reelección en este país. A quién se le ocurre reinaugurar la reelección sin establecer su contraparte, que es la revocación de mandato. El pueblo de México no quiere la perpetuación de sus autoridades en el poder, bastante tiene con soportarlos tres o seis años sin defensa alguna. Se les olvida que la reelección fue la bandera de origen de la Revolución de 1910, pero que desde finales del siglo XIX el propio Porfirio Díaz y Sebastián Lerdo de Tejada enarbolaron el tema de la No Reelección.

Vendrán a esta tribuna a decir que en esas luchas solo se esgrimió la No Reelección del presidente de la República. Falso. En la génesis de nuestra patria, en las Constituciones de Cádiz de 1812 y de Apatzingán de 1814 ya estaba prevista la No Reelección de los legisladores.

Más aún, la lucha de Francisco I. Madero no fue una lucha de clases, fue una lucha generacional en contra de una gerontocracia que se perpetuaba en el poder y no permitía la capilaridad de nuevos cuadros políticos. No era solo Porfirio Díaz el beneficiario de la reelección, también lo eran gobernadores, senadores, diputados federales y locales, alcaldes y los llamados jefes políticos. Es lo mismo que veremos en unos años cuando una camarilla esté apropiada de los cargos de elección popular impidiendo el paso a nuevos cuadros y a nuevas generaciones de mujeres y hombres que aspiren a hacer política.

Ya los veré quejándose, de la imposibilidad que se pueda evaluar verdaderamente un trabajo legislativo ante la nube de despensas repartidas por el PRI, en el afán de nublar la visión de los electores y de perpetuar en las curules a sus líderes charros y a sus caciques.

En unas horas más será totalmente utópico el lema que se inscribe en los documentos oficiales de este país. De ahora en adelante continuaremos sin que haya sufragio efectivo y se habrá reinstalado la reelección en beneficio de unos cuantos. La triste realidad es que un Madero impulsó y lucho por la No Reelección y otro Madero manda a sus huestes a regresar 100 años las manecillas de la historia.

Quieren perpetuarse en el poder a través de la reelección, pero el pueblo sabrá poner fin a sus ambiciones vitalicias. El sabio pueblo mexicano sabrá exorcizar al fantasma de la reelección y garantizar la movilidad y la oxigenación permanente de la vida política de México. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la voz, para hablar en pro, el diputado Fernando Belaunzarán, del Grupo Parlamentario del PRD.

**El diputado Fernando Belaunzarán Méndez:** Con su venia, diputado presidente. Es verdad que se atropello el proceso parlamentario y de alguna manera al haber lesionado la posibilidad de muchos diputados de incidir en las comisiones y hacer una discusión mucho más productiva, además por supuesto, que se le abría un franco a una ley que necesita una reforma muy profunda, que necesita la mayor legitimidad.

Pero nosotros tenemos un compromiso ético, claro y evidente, vamos a oponernos a todo lo que consideremos que atenta contra el interés nacional y vamos a respaldar todo aquello que en lugar de eso beneficie a los mexicanos, beneficie al país, profundiza la democracia y además ensancha los derechos ciudadanos. Por eso estamos a favor en el contenido de la norma, y no así en el procedimiento que se siguió –atropellado– para llegar a esta conclusión.

¿Por qué estamos a favor de esto? Porque, entre otras cosas, no podemos oponernos a nuestras propias propuestas, a nuestras propias demandas que hemos hecho por lo menos un sector importante de mi partido, porque en esto -también tengo que reconocer- hay otro sector de mi partido que no ha estado de acuerdo con el INE, no ha estado de acuerdo con la reelección y yo respeto esa posición. Somos un partido plural. Pero habemos otros que hemos impulsado claramente la reelección como una forma de rendición de cuentas; que los ciudadanos puedan valorar a sus representantes con el voto.

También por supuesto hemos defendido el INE para acabar con un mal de la transición que hemos tenido, porque hemos hecho transición a la democracia quitándole el gran poder al presidente de la República. Estuvo bien que hayamos hecho ese contrapeso a la presidencia imperial que teníamos y que haya contrapesos federales claros, evidentes, a pesar de todavía sus insuficiencias –pero lo hemos logrado.

Cosa que no se ha logrado a nivel de los estados en donde las facultades metaconstitucionales que antes tenía el presidente de la República, ahora lo tienen los gobernadores que controlan a los otros poderes, controlan a los órganos que debieran ser autónomos, controlan a algunos medios de comunicación y llegan a controlar incluso a algunos partidos de oposición. Frente a este caciquismo, frente a ese feudalismo, es que es correcto hacer un INE que empareje la cancha y que evite las inequidades.

Pero lo más importante en mi opinión, lo que tiene mayor alcance es el paso al cambio de régimen. En los gobiernos de coalición es un paso fundamental hacia lo que yo creo que debiera ir nuestro sistema político. Es un paso hacia el parlamentarismo todavía tímido, todavía insuficiente, pero importante.

Es cierto que queda opcional si es que el presidente electo decide conformar un gobierno de coalición o no. Debiera ser una obligación. Cualquier presidente debería tener gobernabilidad en las Cámaras y construir su mayoría, como sucede en muchos países del mundo. Sin embargo es un paso importante. La siguiente demanda será que el gobierno de coalición no sea una opción, sino sea una obligación que haya una mayoría estable en las Cámaras.

Por cierto, por eso también quiero decir que no me gusta que se suba el umbral de votación para que haya partidos representados en las Cámaras, porque el problema de nuestra democracia no es la pluralidad. La pluralidad es riqueza, incluso la pluralidad va más allá de los que estamos representados aquí. El problema es cómo pueden entrar más voces a la Cámara y cómo la restringimos. El problema es cómo se conforman las

mayorías estables en las Cámaras y para eso están los gobiernos de coalición, que considero por supuesto un avance fundamental hacia el cambio de régimen que estamos buscando.

Por supuesto éste no es el fin del camino. Ésta es una reforma político-electoral importante por supuesto, de gran alcance, pero no será definitiva. Tendremos que ir haciendo modificaciones para perfeccionar, porque quedan algunas cosas que faltan de resolver. Por ejemplo a mí me parece una terrible arbitrariedad que los diputados independientes no puedan reelegirse, porque rompe un principio clave de la democracia que es la igualdad de derechos; no puede haber diputados de primera y diputados de segunda.

Y si llega un diputado independiente, tiene que tener los mismos derechos que cualquier otro y por lo tanto también su derecho a reelegirse. También creo que hay candados que no debieran existir para la reelección, pero esa será seguramente una discusión en lo particular. Vengo a hablar a favor porque son nuestras propuestas y porque vamos a votar a favor de todo lo que beneficie al país.

Es verdad que estas prisas se deben a que alguien dijo “no discutimos la reforma energética hasta que no se resuelva la reforma política” y por eso estamos sobre las rodillas haciendo un trabajo que pudimos haber hecho en comisiones.

Eso es verdad; pero nosotros tenemos que ver las propuestas en sus méritos, porque lo que nos interesa es el país, porque no somos de aquellos que primero decidimos estar en contra y luego vemos por qué o por qué razones vamos a estar en contra.

Nosotros vamos a apoyar nuestras propuestas y llamamos a votar a favor y a hacer cambios en lo particular para quitar estos candados, algunos derechos de los ciudadanos que se consiguieron y que no debieran de ser escamoteados. Gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Fernando Belaunzarán Méndez. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil, para hablar en contra.

**La diputada Lilia Aguilar Gil:** Muchas gracias, señor presidente. Entendemos la necesidad de justificar y decir que esto no es un intercambio, de decir que esto no es una moneda de cambio, pero compañeras y compañeros diputados, como en esto como en todo la realidad supera a la ficción; la ficción que ustedes quieren crear con este dicho, y la realidad es que esto es una moneda de cambio.

Vengo a hablar de dos temas en específico que creemos que son centrales para la votación en negativo de este dictamen. El primero es el de la reelección. Y hablemos con honestidad del tema de la reelección. Es esta reforma que han llamado “de gran calado”, que han llamado “tan trascendental”, es un premio que los políticos no nos hemos ganado. Es, señoras y señores diputados, sin la rendición de cuentas debidas, es un regalo de los políticos para los políticos. Es casi un acto de ruindad.

Y se los digo porque inclusive en la discusión hubo la tentación de algunos legisladores, no en esta Cámara de Diputados, pero sí en algún partido político y digamos que probablemente en la Cámara de Senadores, de que esta reelección fuera de aplicación inmediata. Qué ruindad.

Es como decía el politólogo inglés Tomás Maule “los políticos tímidos e interesados se preocupan más por la seguridad de su puesto que por la seguridad de su país”.

La reelección por más que digan lo que digan, en un país como éste, sin un contrapeso como es la revocación de mandato, no es más que un acto de ruindad e interés político. Es, como ya dije, un regalo para los políticos de los políticos.

La reelección consecutiva, compañeros diputados, evitaría la entrada de nuevos cuadros de jóvenes a la política. Con el sistema de listas de los partidos políticos, que además seguiría funcionando actualmente, se causaría que aquellos diputados que pretenden reelegirse a través del sistema de representación o no de mayoría, tengan que quedar bien ahora con las cúpulas de su partido más que con los ciudadanos. Entonces, compañeras y compañeros diputados, cuál rendición de cuentas, cuál volver a nuestros municipios, a nuestros distritos, cuál transparencia.

Si realmente generáramos buscar una rendición de cuentas por parte de los gobernantes tendríamos que añadir procedimientos de una verdadera democracia como el plebiscito, el referéndum y la revocación de mandato; más aún, deberíamos de rendir verdaderas cuentas, deberíamos de ser transparentes y decirles a nuestros ciudadanos cómo votamos, qué votamos y por qué votamos.

Primero eso y luego démonos este premio de la reelección que, insisto, no es del interés de los ciudadanos ni será nunca, la perpetuidad del poder de los políticos, del interés de los ciudadanos.

En el tema que se relaciona con el aumento del umbral del 2 al 3 por ciento. Esto tiene que ver con representatividad. Se ha dicho por parte del Partido Revolucionario Institucional –y me da gusto que así lo hayan hecho– citando a un gran político, creo yo, que si las realidades cambian debe de cambiar la ley. Eso se dijo en esta tribuna hace unos momentos. Este país, en efecto, ha cambiado. Este país es un país plural. Este país es un país de diversidades. Las minorías que antes se consideraba por ejemplo a las mujeres o a los jóvenes, que por cierto las mujeres somos la mayoría de este país y éramos consideradas una minoría y así éramos tratadas y teníamos que tener acciones o tenemos que tener acciones afirmativas para acceder a las cámaras y ahora queremos hacerlo también para los puestos del Ejecutivo, tenían que trabajarse como acciones de minorías. Ahora resulta que queremos aumentar el umbral porque arbitrariamente se nos ha ocurrido que el 3 por ciento es un buen número.

Les voy a decir muy rápidamente cuál es la definición de arbitrario o arbitrariedad que es este número, el 3 por ciento. Es un acto o proceder contrario a la justicia, a la razón o a las leyes, dictado por el capricho. Yo les diría qué significa este aumento arbitrario al 3 por ciento. Significa solamente creer que este país puede funcionar con dos partidos políticos, aunque quieran engañar a las izquierdas diciéndoles que puede ser éste un país tripartidista.

Me sorprende porque muchas veces el PRI, después de la reforma política, ha optado por la inclusión de las minorías e, insisto, ustedes mismos son un grupo de sectores diferentes que han optado por seguir una misma línea política, pero que finalmente como todos, somos minorías haciendo mayorías. La teoría de las minorías activas no es algo que yo venga a inventarme a esta tribuna. Es una teoría real que tiene años funcionando en la política no solamente de este país, sino el mundo.

La influencia de la minoría sobre el comportamiento de la mayoría genera cambios reales y según su creador, el creador de las minorías activas que es el ruso Moscovici, una minoría activa sería capaz de sustentar opiniones diferentes a la de la mayoría y debería de poder soportar las presiones hasta el consenso. Las minorías activas son las portadoras de una alternativa y muchas veces las generadoras del cambio real y, escuchen bien, del equilibrio social.

Cerraría, señor presidente –porque se me ha acabado el tiempo– diciendo: que estas dos reformas no nos llevan más que al entendimiento de que esta reforma política tiende finalmente, en teoría política, lo que conocemos como el gobierno dividido. El gobierno dividido es aquél al que le apuesta al gobierno de las élites, donde los políticos están completamente desfasados y tienen una realidad distinta al de la ciudadanía.

Si fortalecemos algunas figuras como la reelección, pero no la revocación de mandato, lo que hacemos son gobiernos de élites. No vengo a aquí a hablarles de mi opinión personal, vengo a aquí a hablarles de la teoría política y de la realidad. Países en África han llegado a golpes de Estado porque sus gobiernos divididos han creado gobiernos de élites, donde su clase política se ha dado premios como éstos, y donde se ha sacado del escenario político a las minorías.

Compañeras y compañeros diputados, debemos de cambiar, debemos de eliminar la reelección y debemos de dejar que las minorías puedan seguir siendo incluidas en las instituciones y no salgan a las calles ni vayan a las montañas.

Eso es lo que el PT les propone y ésta es la razón también, por la que estamos en contra de esta reforma. Les agradezco mucho y le agradezco mucho su paciencia, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputada Lilia Aguilar Gil. Tiene ahora el uso de la palabra la diputada Consuelo Argüelles Loya, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar a favor.

**La diputada Consuelo Argüelles Loya:** Gracias, señor presidente. Compañeros diputados y diputadas, hoy me presento ante ustedes a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar a favor de este dictamen, para que se modifique de fondo el marco regulatorio de distintos aspectos de la vida política-electoral de nuestra nación.

Este dictamen recoge las inquietudes que los mexicanos y las mexicanas en todo el país han reclamado durante varios años inquietudes sobre democracia, sobre equidad, sobre legalidad y especialmente sobre certeza en los procesos electorales federales y estatales.

Acción Nacional está a favor porque el nuevo cuerpo normativo que se establece fortalece a las instituciones mediante la creación de una entidad nacional que se encargue de organizar las elecciones en todo el país. Así lo hemos puesto en Acción Nacional para garantizar la democracia a nivel local.

Hoy en día en la mayoría de las entidades en la república la imparcialidad sigue siendo un anhelo democrático que no se ha podido garantizar a la ciudadanía, lo que ha repercutido en el desinterés de la participación ante la incredibilidad en los procesos llevado por órganos a modo de los partidos en el poder o a modo de la mano de los gobernadores. Esto es una realidad, señores. Es una realidad como tatar de tapar el sol con un solo dedo.

Con esta reforma se ha logrado blindar a órganos electorales locales, quienes participarán en colaboración con el Instituto Nacional de Elecciones como principal encargado de la función electoral del país, el cual deberá elegirse por las dos terceras partes de esta honorable Cámara.

Asimismo, los magistrados de los Tribunales Electorales de los estados serán designados por el Senado, lo que impide la intromisión de los actores locales en la conformación de dichos órganos jurisdiccionales, lo que actualmente se da como un secreto a voces en algunos estados.

De alguna forma se establece como causal de nulidad el rebase al tope de gastos de campaña, lo que nuestro Grupo Parlamentario ha venido buscando al ver los excesos con los que se conducen las candidaturas hoy en día, pues la legalidad es uno de los principios que deben impulsarse en la participación electoral de todos los partidos políticos.

Se amplía el umbral del 2 al 3 por ciento de la votación para que un partido pueda mantener su registro, esperando se encuentren opciones reales que representen a la ciudadanía y no que vean que los partidos sean como fuente de enriquecimiento y negociación de intereses personales.

De igual forma se busca garantizar la paridad entre géneros para acceder a cargos de elección popular en el Poder Legislativo, tanto en el orden federal como en el local.

Otro aspecto que celebramos desde el Partido Acción Nacional es la inclusión de la reelección de diputados federales y de senadores, con lo que buscamos empoderar al ciudadano, quien podrá sancionar o premiar el buen o el mal funcionamiento de sus legisladores al permitirles continuar el ejercicio de su encargo.

Asimismo, se impulsa con ello la profesionalización del quehacer legislativo, pues se propicia que quienes ocupan dichos cargos al ser reelectos den seguimiento a temas que trascienden un trienio, y puedan conseguir objetivos a largo plazo.

La reelección impulsada se contempla también en los cargos y en los Congresos locales, donde podrán ser reelectos los diputados locales hasta por cuatro periodos consecutivos, al igual que en lo federal, por mandato constitucional.

En el tema de los Congresos locales, desde Acción Nacional aplaudimos la implementación de un tope de un 8 por ciento de la subrepresentación para garantizar que la voluntad de la ciudadanía se vea plasmada en la cantidad de representantes que tengan en el Congreso.

Esta medida blindará sin duda aquellas entidades en las que existe hegemonía de un solo partido, transitando la construcción de consensos y la necesidad de incluir a las distintas opciones políticas en la función legislativa, dando un sentido real en la división de poderes.

En materia de municipios, en éstos se podrá reelegir a sus presidentes hasta por un periodo adicional, lo cual resultaba necesario, pues los tres años que dura en su cargo son en muchas ocasiones insuficientes para impulsar proyectos de largo alcance en beneficio de los ciudadanos. Con esto se busca que la planeación dentro de este órgano de gobierno pueda ser no sólo más profesional, sino también real en su ejecución.

Asimismo, se homologan los tiempos de campaña para gobernador entre 60 y 90 días; para ayuntamientos y diputados locales, entre 30 y 60 días, las cuales todas las elecciones locales serán el 1 de junio del año correspondiente.

Otro gran logro que se consigue en este dictamen es el poder transitar con gobiernos de coalición, siendo éstos una opción del Presidente de la República al no tener una mayoría en el Congreso. Con ello buscamos la manera en que el jefe del Ejecutivo logre consensos y pueda generar mayores oportunidades desde la pluralidad democrática.

En este caso el Congreso tendrá la facultad de ratificar a los secretarios de Estado, con la excepción del secretario de la Defensa y el secretario de Marina. El secretario de Hacienda será ratificado por esta Cámara de Diputados. El secretario de Relaciones Exteriores por el Senado de la República. Con todo esto buscamos tener mayor cercanía con el Ejecutivo en aras de construir en beneficio de las mexicanas y los mexicanos.

En ese mismo sentido se otorgó a esta Cámara de Diputados la facultad de aprobar el Plan Nacional de Desarrollo. Con ello se fortalece la visión del Ejecutivo y se propicia la factibilidad de la realización de este plan al tener las perspectivas tanto de quien autoriza el presupuesto como de quien las ejecuta y comprueba el gasto. Todo ello con la pluralidad de las opiniones que representan a los distintos sectores políticos del país.

Especializando la atención de una problemática que afecta gravemente al país, se dotó a la Cámara de Senadores de la facultad de aprobar la estrategia nacional de seguridad. Dicha reforma permitirá asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en la materia en todo el país.

Después de nueve años de lucha y reiterando la iniciativa de nuestro coordinador de bancada, presentada en septiembre de 2012, es un logro de la agenda legislativa de Acción Nacional el transformar a la Procuraduría General de la República en un órgano público autónomo, con personalidad jurídica, con patrimonio propio denominado Fiscalía General de la República, cuyo titular será electo por la Cámara de Senadores en un procedimiento donde interviene el Presidente de la República.

Con dicha autonomía y una permanencia del titular de nueve años en el cargo se dota de mayores herramientas a la fiscalía para que pueda combatir uno de los mayores problemas de este país, que es la corrupción.

De igual forma, los delitos electorales se verán atendidos por un ente imparcial especializado y con mayores capacitadores de ese nuevo órgano autónomo, a través de una fiscalía especializada.

Otro órgano que se establece en ese dictamen como autónomo en los términos de la fiscalía es el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Coneval, que vendrá a dar mayor certeza –termino, señor presidente– en la aplicación de los programas de gobierno y en la ejecución de recursos públicos para el combate de la pobreza y direccionar en mejor forma la política pública.

Este dictamen es un triunfo de la capacidad de consenso que hemos generado los partidos políticos. Es un ejemplo vivo de que la política puede dar respuestas certeras ante las inquietudes de los ciudadanos y Acción Nacional, una vez más, está perfeccionando y modernizando la democracia de este país.

Por ello, votaremos a favor del dictamen que hoy se presenta, seguros de que aún quedan cosas pendientes por hacer en este marco perfectible, pero que sin duda nos llevará a una mejor realidad democrática. Si le va bien a México nos va bien a todos. Gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Consuelo Argüelles Loya. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para hablar en contra.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja:** Con su permiso, compañero presidente. Compañeras y compañeros diputados, ésta es la crónica de una vulgar negociación anunciada. De una imposición anunciada violando todos los procedimientos, generando un precedente nocivo para el Constituyente Permanente, con la prisa de concretar reelección por el petróleo de la nación. Ésa es la moneda de cambio, ésa es la moneda con la cual quieren pagar este despojo a la nación. Es un trueque que se envuelve en una retórica estridente, pero no es sino un vulgar trueque político: reelección por el petróleo de la nación.

Esta reforma es para la partidocracia, para las nomenclaturas políticas y económicas que tienen el control del país. No es una reforma política para los ciudadanos, es una reforma para perpetuar, a través de un modelo político excluyente a una camarilla que se quiere enquistar en el poder para depredar, para acabar, para entregar el patrimonio nacional: el petróleo. Hoy reelección, mañana la entrega del petróleo a los extranjeros.

La reelección por la que luchó Madero el bueno, Francisco I. Madero, en 1910, en el Plan de San Luis. Sufragio efectivo. No reelección. Es sin duda un referente histórico que ha marcado, no solamente el siglo pasado sino que es un postulado que sigue vigente.

Otra conquista histórica es Lázaro Cárdenas, que en una decisión nacionalista, ante el desacato de las trasnacionales a un laudo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decidió decretar la nacionalización del petróleo.

Madero y Cárdenas, desde dos posiciones del espectro político, asegurando la democracia y asegurando el patrimonio nacional. Y hoy, con una gran ligereza, con una gran irresponsabilidad, con un gran cinismo se pretende borrar como un asunto de urgente u obvia resolución toda una historia política y económica para el país.

Por eso no dudamos en decir que será un acto de traición a la patria y será volver a un neoporfirismo político colectivo. Se pretende consolidar una restauración política autoritaria en una república polarizada, donde una casta política toma decisiones contrarias al pueblo en Cámaras amuralladas, con policías, con elementos del Ejército para tomar decisiones que agravian a millones de mexicanos. Eso es lo que están construyendo, polarización, exclusión, un Congreso amurallado y la reelección para mantenerse cometiendo destrozos en perjuicio del pueblo de México.

Han dejado de lado la revocación del mandato. Si el pueblo elige, el pueblo puede también terminar interrumpidamente la gestión de gobernantes corruptos, negligentes e incapaces; sin embargo se negó esa posibilidad al pueblo de México, solamente garantizar esta reelección.

Y si bien la reelección fue enderezada al presidente por la perpetuación de Porfirio Díaz la dinámica política del país y la necesidad de oxigenar y dinamizar el sistema político hizo que la reelección se extendiera a todos los cargos electivos del país. Por eso el lema fue: Sufragio efectivo, y no reelección. Y ahora lo que quieren es: Sufragio efectivo no, reelección. Solamente correr el punto, pero están con esta modificación transformando la historia del país.

Y si bien puede ser discutible la reelección legislativa en un modelo político ideal lo cierto es que no están buscado una reelección ciudadana, sino están buscando una reelección partidista, que las cúpulas definan quién sigue y quién no, y no el pueblo.

Porque cualquier clásico de ciencia política señala que la reelección legislativa es para profesionalizar la función y fortalecer el vínculo entre representantes y el elector, pero aquí convierten la reelección en un modelo partidocrático en que las cúpulas van a definir quién es reelecto o quién no, es decir, se sigue cerrando la puerta al autoritarismo y a la falta de oxigenación política en el país.

Además queremos advertir que en este amasiato pactista esta reelección legislativa puede ser el prólogo de la reelección presidencial, y lo advertimos desde ahora. Ya con Carlos Salinas de Gortari hubo intenciones reeleccionistas, incluso hubo comités promotores de la reelección.

Y si ya van por el petróleo en una reforma privatizadora no dudamos que al rato vayan por la reelección presidencial de Enrique Peña Nieto. Están pavimentando el camino, y nosotros no vamos a ser cómplices de esta situación. No vivimos una normalidad democrática como para pretender que la reelección sea un mecanismo de premio a los buenos legisladores. Como está planteada, es un mecanismo restaurador.

También queremos señalar que estamos en contra de este INE mocho, de este adefesio que va a implicar una mezcla de centralismo y contubernio con los gobernadores, al final pudieron más Eruviel Ávila, los Moreira y todo el sindicato de gobernadores para frenar a un verdadero INE y lograron este adefesio, que además va a implicar mucho dinero, cambiarle el nombre, de Instituto Federal Electoral, por un Instituto Nacional Electoral que no es genuino, se quedó a medias la reforma

Por otro lado, seguirá el dinero sucio gravitando en las campañas electorales, se podrán violar topes de gastos de campaña, siempre que no sean más del 5 por ciento, y además se introduce la figura de la determinancia en la violación de los topes de gastos de campaña y quien ha litigado en materia electoral sabe que la figura de la determinancia es la coartada de los magistrados y jueces electorales para no anular elecciones.

Van a decir, hubo más del 5 por ciento, pero no fue determinante para el resultado de la elección, en consecuencia no se nulifica la elección y eso es lo que están dejando; es una simulación.

Por todo esto nosotros votaremos en contra y hacemos un llamado fraterno y respetuoso a todos los legisladores nacionalistas y demócratas, a que no entronicen en este contexto de endurecimiento y de restauración autoritaria una figura para la cual no hay condiciones como es la reelección. Nosotros estamos por el Sufragio Efectivo y la No Reelección. No por el sufragio efectivo no, y la reelección. Es cuanto.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Gracias**, diputado Ricardo Mejía Berdeja. Tiene ahora el uso de la palabra, el diputado Carlos Augusto Morales, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para hablar a favor.

**El diputado Carlos Augusto Morales López:** Con su venia, diputado presidente. Como ya se ha dicho aquí son muchos los temas que ha incorporado al presente dictamen la izquierda mexicana, dichos temas han costado sangre y han costado vidas también y han sido años y años de lucha.

Por eso vengo aquí a expresar mi voto a favor del presente dictamen; sin embargo creo que es importante, y no quiero ser redundante, recalcar y aseverar algunos pendientes que vamos a seguir peleando como izquierda, que vamos a seguir defendiendo. Sin duda el presente dictamen es un avance importante, no es lo que esperamos, pero estamos seguros que va abonar en la construcción de una sociedad más democrática y más justa.

Estamos discutiendo un paquete de modificaciones a la Constitución y no solo en materia político-electoral, digámoslo como es, compañeras y compañeros legisladores, ha sido público que se condicionó la aprobación de esta reforma energética, y si ya se ha dicho aquí que hay aspectos positivos que incluso la reforma en materia política contiene algunos puntos de la agenda que nosotros hemos presentado, puede ser cierto, pero hay otros como ceder parte de la autonomía de los estados y su soberanía por ende que no es menor y no es menor porque se hace a cambio de completar una mayoría para sacar *fast track* la reforma energética.

Como la negociación se hizo desde la lógica del trueque de votos de la suma para alcanzar las dos terceras partes en la discusión que viene desde las democracias partidistas, entonces se les olvidó. Dejaron de lado a los ciudadanos y eso debería ser el eje de toda reforma en materia político-electoral.

Las transformaciones electorales que nuestro país ha sufrido en las últimas décadas, han logrado que el voto de los mexicanos cuente y se cuente. El gran reto que tenemos que afrontar en esta Legislatura es incrementar el poder de ese voto que hoy está en manos de los ciudadanos de nuestro país. Tenemos que dotar a los electores de más y mejores instrumentos de control en el marco de la acción electoral.

Las reformas electorales tienen que estar orientadas a dotar de instrumentos a los ciudadanos para disuadir a los malos gobiernos, para proteger a los ciudadanos de los abusos de los políticos e inducir a los políticos a que sus acciones atiendan a los intereses de sus votantes. Los problemas de la democracia sólo pueden resolverse dotando a los ciudadanos de más y mejores instrumentos de control y participación.

Temas como promesas incumplidas, utilización de recursos de procedencia dudosa en campañas electorales, competencias electorales inequitativas, se tienen que atender con revocación del mandato, plebiscito, referéndum, presupuestos participativos, rendición de cuentas económicas, pero también políticas y reelección, entre otros temas.

La construcción de una reforma política electoral no tiene sentido si no establece como eje de la reforma de la política que sirva ésta misma a los ciudadanos, que el centro de las reformas esté orientado a facilitarle instrumentos de control a la ciudadanía, que generen procesos electorales en los que los contendientes tengan condiciones similares de competencia.

Que la información a la que pueden acceder los ciudadanos para tomar sus decisiones sea en cantidad y calidad necesarias, así como con la pluralidad requerida, los cuales sin lugar a duda ayudarán a combatir el peso que tienen los grandes electores de este país. Que las instituciones electorales sirvan para lo que fueron creadas, incluyendo partidos políticos, institutos electorales y tribunales.

La crisis de representatividad que vivimos debe encontrar una respuesta contundente en las modificaciones que estamos planteando a nuestra Carta Magna, por eso me da mucho gusto que se estén procesando de manera positiva instrumentos de empoderamiento del ciudadano en el seno de las comisiones de esta soberanía.

Las reformas se tienen que encaminar a que sea efectiva la voz del pueblo y que sea justamente la voz del pueblo la que se escuche en esta soberanía, no la voz de diferentes grupos que componen la sociedad y que han manifestado a través de esta tribuna sus diversos intereses.

Hemos olvidado hasta en lo más básico al ciudadano. Cosas prácticas, compañeras y compañeros legisladores. ¿Saben lo que va a implicar –ya no digo en recursos públicos– para cada mexicano cambiar su credencial de elector por una que diga INE? No hay un transitorio sobre cuánto nos vamos a tardar en ese tema.

No existe una prohibición para que las instituciones bancarias –por citar un ejemplo- sigan tomando como válidas esas credenciales. Hasta en esos detalles hemos olvidado la importancia que tienen los ciudadanos en este tema.

La presente reforma pierde de vista importancia, o pierde una importancia, le quita relevancia a la democracia interna de los partidos y el impacto que ésta tiene en el sistema democrático general. No tenemos realmente convicción de pluralidad, por eso el Pacto por México se ha convertido en arbitrario.

Compañeras y compañeros legisladores, los invito a votar a favor de esta reforma porque aún y con todo lo que he descrito y estoy seguro que como ha sido hasta este momento mi grupo parlamentario peleará porque esto sea incluido hoy o mañana en los ordenamientos de nuestro país, genera instrumentos importantes de participación para nuestra ciudad, para nuestro país y para nuestra sociedad.

Indudablemente la conformación del INE genera diferentes problemas y atrofias al sistema electoral, máxime en la forma en la que éste fue negociado. Sin embargo esperamos que en los procesos de reglamentación que se generen a partir de lo que derive en los presentes ordenamientos, puedan corregir y perfeccionar diferentes vicios que de origen se podrían generar. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Carlos Augusto Morales. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en contra.

Señores invitados, son ustedes bienvenidos a esta Cámara de Diputados, pero no pueden participar en el debate. Solicito escuchemos con orden y respeto al orador. Proceda, diputado Huerta Ladrón de Guevara.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** Qué ganas de no escuchar a los ciudadanos. Miren, ésta ya la agotamos. No lo van a lograr, no, ni después van a aniquilar, a ejecutar al pueblo de México, a través de la ejecución de Pemex. Luego le seguimos. Hay que poner lo que está sucediendo. Son traidores a la patria, ciudadanos, esos; no les hagan caso. Luego vamos a platicar con ustedes.

Miren, en algo le ganó Peña Nieto a Salinas. Está echando a perder al país en menos tiempo. Un año le ha bastado para devastar a este país. Peña Nieto va más rápido que Salinas.

¿Por qué decimos que es una mal llamada reforma política electoral, como esgrimen los ciudadanos allá afuerita? Por su origen y contenidos. Miren ustedes, la autoridad y reconocimiento legítimo de un gobierno se encuentra en la actuación ética y congruente en el programa y postulados con los que promovieron sus campañas para obtener el voto de los ciudadanos.

En nuestro país no es el caso. El Código Electoral Federal determina como obligación para los partidos políticos presentar una plataforma electoral para cada elección en que participen, sustentada en su declaración de principios y programas de acción, así como la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

Si atendemos a uno de los significados de la estafa, como el incumplimiento de los legisladores a condiciones o promesas que se habían asegurado, especialmente en una venta o un trato, resulta que los legisladores que promueven y aprueban el dictamen que se nos presenta son senadores y diputados estafadores puesto que impulsan reformas políticas que no estaban contenidas en sus plataformas electorales registradas ante el IFE y que impulsaron en sus campañas del 2012.

Veamos una de las mentiras. La plataforma electoral del PRI no contempla la modificación de la autoridad electoral por haber sido ésta la idónea y funcional para cubrir el fraude electoral. Por ejemplo, en el capítulo 2. De la democracia y seguridad jurídica dicen ellos: “Sujetar la reelección de los legisladores y la revocación del mandato a un proceso de consulta popular que resuelva en forma democrática y abierta al debate público sobre la ventaja y desventaja de esta propuesta”.

¿Este es el debate público que prometieron, el acuerdo trasiego en la opacidad para cooptar el voto del PAN? ¿Este procedimiento ilegal que violenta el derecho de opinar y modificar la minuta enviada por el Senado? ¿Es la práctica democrática que anunciaron en la campaña del 12? Ésta, entre otras, es mentira, falsas expectativas que continúan con la farsa democrática.

Y de igual manera la plataforma electoral del PAN en el capítulo Reforma política y el poder de los ciudadanos no propuso reforma política de borrón y cuenta nueva del órgano electoral. La falacia de la propuesta política que se impulsa no abona a la creación o espacios de participación ciudadana que cambien el estado de las cosas en beneficio de los ciudadanos. Siguen la escuela del engaño y corrupción que practica Peña Nieto.

Diputados, su estafa no sólo es cuestionada por el de la voz; también la cuestionan especialistas en la materia como Woldenberg y María Barbán, entre otros muchos, que cuestionan la funcionalidad y alcances de esta reforma. Para el primero, una mala idea –es elegante su argumento–. Para la otra, una reforma bizarra. Eso es contundente.

Y recuerden: para mover a México, legisladores, no es necesario seguir mintiendo. Ya han mentido demasiado y han robado demasiado. Su reforma política tiene un alto costo económico y no genera la certeza que dicen buscar. No justifique su comparsa y complicidad con el robo a nuestro país.

Obviamente voy a dejar en tribuna estas dos plataformas, en la Secretaría, señor Presidente. Quisiera que algún valiente panista o priista se subiera a esta tribuna a argumentarme en contra de lo que les estoy diciendo conforme a su plataforma electoral. Y si no la han leído, pásenla, pidan copia y empiecen a leerla para que se den cuenta en el problema que se están metiendo.

Sabemos que desde el extranjero les imponen la línea a través de Peña Nieto. En esta traición que le están jugando a la patria, pero recuerden que serán juzgados en cortes nacionales, y si piensan que ahí no les va a pasar nada porque no hay división de poderes y ahí Peña Nieto controla, acuérdense que hay cortes internacionales, y eso sí, ahí vamos a estar. No vamos a permitir que consumen el mayor robo de todos los tiempos, la reacción, y los que los acompañen.

Y ya en otros temas de la reelección y de la revocación del mandato. Miren ahorita dos frases: de la reelección de diputado senadores y ayuntamientos –y ahí Manlio es testigo, lástima que siempre ande afuera, aunque sus votos siempre se ven aquí- hay que decir que nada más les faltó poner que sea retroactiva y hereditaria, ya con eso la monarquía, que es lo que pretenden algunos.

Y en relación a la revocación del mando, entiendo que ya andan promoviendo en Los Pinos que hasta se le quite esa palabra al diccionario, porque tienen un temor a la revocación del mandato. Si ahorita cualquiera de ustedes sale a la calle y pregunta, y aquí mismo, Peña Nieto no sería el presidente de esta República.

Es cuanto, y tengan cuidado. Luego les vamos a seguir platicando sobre los problemas en que se pueden meter. Es cuanto.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Alfredo Botello Montes, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar a favor.

**El diputado José Alfredo Botello Montes:** Señor presidente. Compañeras y compañeros diputados: a los partidos políticos y sus legisladores nos han de conocer, o nos conocen, desde que somos candidatos por nuestra plataforma política y por nuestra congruencia.

Por lo que respecta al Partido Acción Nacional, el PAN, la minuta que se pone a consideración retoma gran parte de nuestra plataforma política e iniciativas que de manera consistente y congruente hemos presentado ante esta misma tribuna. Por lo que votaremos a favor de la minuta que nos ha enviado el Senado mexicano.

Con las nuevas figuras...

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara** (desde la curul): Presidente.

**El diputado José Alfredo Botello Montes:** –No le acepto ninguna pregunta, señor diputado–. Con las nuevas figuras que se contemplan en esta reforma constitucional se consolida el tránsito a la verdadera democracia representativa y participativa, así como se modifica la relación que debe existir entre los diversos órdenes de gobierno.

Aprobando esta minuta estaríamos dándole plena autonomía al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social encargada de medir la pobreza y evaluar los programas que le combaten.

Además, con esta minuta, le dotaremos a la Fiscalía General de la Nación, que sustituye a la Procuraduría General de la República, de autonomía plena para la procuración de justicia de manera imparcial, cuyo titular deberá ser nombrado con el concurso de este Congreso de la Unión.

Con la aprobación el día de hoy de la minuta senatorial estaríamos dándoles a los ciudadanos la posibilidad de que reelijan a los buenos legisladores y miembros del ayuntamiento. Hoy que cada vez es mayor el voto diferenciado a favor de uno u otro candidato, con la salvedad que esta reelección es acotada y no al infinito.

También con la aprobación de esta legislatura estaríamos dando pasos a la paridad de género, incluso sacrificando en 10 décimas a favor de uno u otro género, como lo muestra el caso de Tlaxcala, donde son más legisladoras que legisladores.

Con la aprobación que se propone estaríamos también modificando las fechas para que el presidente de la república tome protesta en una fecha más cercana a la que se constituya el nuevo Congreso y se hubieran efectuado las elecciones. Estaríamos aprobando con nuestro voto que se pudieran dar los gobiernos de coalición, en cuyo caso los secretarios de gabinete serían ratificados por el propio Congreso de la Unión.

El PAN, con su voto estaríamos permitiendo que esta soberanía diseñemos y evaluemos el Plan Nacional de Desarrollo con una visión de largo plazo, impulsando mecanismos que evalúen su cumplimiento y vinculemos a los distintos órganos de gobierno del país con el objetivo que las políticas públicas de mediano y largo plazo cuenten con una visión global y compartida.

Considerando que el desarrollo político de México es un reto permanente que tiene su origen en la expresión y exigencia de los ciudadanos por un país más democrático, libre y justo, históricamente el PAN logró la creación del Instituto Federal Electoral junto con otras fuerzas políticas, como organismo constitucional autónomo y ciudadano; la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de un marco legal de mayor transparencia para las instituciones federales y de combate a la corrupción.

También la lucha histórica del PAN generó para México condiciones de competitividad electoral que implican la alternancia en todos los órdenes de gobierno, que hoy vivimos reformas legales para garantizar principios de equidad de género en materia electoral y mayores capacidades de fiscalización en las autoridades electorales. Por eso es necesario que con la creación de un Instituto Nacional de Elecciones para que, junto con órganos electorales estatales, organicen las elecciones estatales que por desgracia estaban en manos de muchos gobernadores, y no generalizo, porque hay gobernantes e Institutos Electorales, como es el caso de mi estado, Querétaro, donde desde su construcción se ha dado respeto, autonomía y colaboración entre el Instituto local y su gobernador.

Con nuestro voto queremos formar un México con futuro. No hay futuro sin libertad ni valores, tampoco sin sustentabilidad y competitividad. Por eso nuestro compromiso no solo es con la presente generación, también tenemos en cuenta a las que vienen, por eso queremos un México más democrático y representativo.

Y si alguien quiere ver la ruta que ha seguido y seguirá el PAN, baste que lea nuestra plataforma política y nuestra congruencia histórica que hemos presentado mediante iniciativas legislativas en esta misma tribuna y que se le habían negado, no a nosotros como partido político sino a todo el pueblo de México.

Así es que con nuestro voto los ciudadanos legisladores del PAN seguiremos moviendo a México, porque no somos nosotros quienes le pongamos un freno a su pleno desarrollo democrático, económico y social. Votemos a favor de la minuta que se nos pone a consideración. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Alfredo Botello Montes. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado Gerardo Villanueva Albarrán, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, para hablar en contra.

**El diputado Gerardo Villanueva Albarrán:** Con su venia, diputado presidente. No es buena señal, desde luego, que esta Cámara renuncie a la legalidad, a las más básicas prácticas parlamentarias.

También es admisible, compañeras diputadas y compañeros diputados, que se excluya a dos comisiones por lo menos, dos muy costosas comisiones, tanto la de Gobernación como la de Puntos Constitucionales, para nuevamente aprobar a las carreras, con prisas, sin leer, sin debate y sin legalidad otro encargo de el titular del Ejecutivo, de esta mal llamada reforma política.

Es inmoral premiar a la clase política de este país a cambio de una reforma energética que premia a las empresas petroleras extranjeras. El gran perdedor, como siempre, va a ser el pueblo de México y la democracia mediocre que se ha dado.

¿Qué es peor, la disolución de un Congreso por una junta militar o su envilecimiento por un régimen escondido en un cerco militar? ¿Dónde quedaron las opiniones expertas, la participación de universidades, la sociedad civil o la intervención del tan cacareado servicio profesional de carrera del IFE, hoy ninguneado.

Esta reforma es tan ilegítima como el propio Enrique Peña Nieto, que como ya sabemos, tuvo que llegar con modos ilegales, haciéndose llegar recursos, como ya se demostró, recursos ilegales, como ya se demostró con el escándalo de Monex y la compra de voluntades con las tarjetas Soriana.

Ahora compra una mal llamada reforma política inventando el Pacto por México, para tratar de reponerse de su impopularidad y rechazo. Cómo vamos a desarraigar la cultura de la mafia que ahora aprueba su reelección. Cómo explicar al pueblo que se aprueba la reelección de legisladores con un Congreso amurallado por policías antimotines.

La agenda de Enrique Peña Nieto es autoritaria y se apoya en la traición, en la abyección y en el colaboracionismo. No hay ningún diálogo republicano, solo hay acuerdos oscuros, y como lo dije hace rato, política pantanera. Donde el dinero de la reforma petrolera brilla más que los supuestos avances, que no son otra cosa que simulación para fortalecer un soberbio presidencialismo.

Estamos en un momento crítico de retroceso e involución. El porfirismo sería un régimen inocente frente a este régimen de negociantes y mercaderes. Golpear al IFE no por su incapacidad de ser árbitro justo e imparcial sino para repartirse entre los partidos a los nuevos consejeros electorales constituye una cínica ofensa a la democracia autoritaria que padecemos.

Por eso vamos a votar en contra y reprobamos la actuación de este Congreso, que ya no está representando los intereses de la gente sino simplemente los de la propia clase política, que en esta Cámara es mayoritaria y que está cumpliendo con las órdenes de Enrique Peña Nieto.

Para finalizar, diputado presidente, mando un saludo al pueblo libre que en estos momentos se está manifestando a las afueras del Senado y que está denunciando y se está organizando en contra del atraco que representa la reforma energética con la cual se está negociando, desgraciadamente, esta farsa de reforma política. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Gerardo Villanueva Albarrán. Tiene ahora el uso de la palabra el diputado José Luis Flores Méndez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional para hablar a favor.

**El diputado José Luis Flores Méndez:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros, consideramos que el dictamen que nos ha enviado la Cámara de Senadores refleja la voluntad de las fuerzas políticas de continuar avanzando en la transformación positiva de nuestro régimen político.

Ése es el consenso básico del que debemos partir, pues aún quienes pretenden excluirse por decisión propia de su contenido tienen que reconocer que mucho de lo que ellos mismos han demandado por años encuentre expresión en la parte sustantiva de los cambios que hoy se concretan.

No podemos regatear su importancia, pues éste es un paso más en la ruta que ha seguido nuestra consolidación democrática desde aquella Ley de Organizaciones y Procedimientos Electorales, de 1977, pasando por 1996 con el IFE y el esfuerzo último de 2007. En todos estos procesos se ha dado una activa participación de las fuerzas políticas existentes y representativas de la sociedad.

Si bien en el 77 fue decisivo el aliento reformador que desde el gobierno impulsó don Jesús Reyes Heroles después ha sido el propio consenso democrático el que ha permitido avanzar, mismo en el que el gobierno es un actor más que participa con una legitimidad sustentada en los votos y en la legalidad.

El PRI –antes, desde la oposición, y hoy como partido en el gobierno– ha demostrado que es una fuerza que apuesta por la transformación del país y el ascenso de la democracia, por eso no tenemos duda en sumarnos a la reforma que ha surgido de una intensa negociación y una legítima defensa de posiciones diversas que han hecho valer con razones válidas y que han llevado a concluir el consenso que hoy se refleja en esta reforma que apunta a una profunda transformación de nuestro sistema político.

Con la posibilidad de establecer gobiernos de coalición se reconoce que en una sociedad de tan amplia pluralidad como la nuestra, en la que no se puede ya pensar en uniformidad ni en mayorías aplastantes, las responsabilidades de gobierno deben también ser compartidas. Eso representa un paso realmente significativo en la modernización de nuestro régimen presidencial.

Los gobiernos de coalición se acompañan asimismo con una mayor participación del Poder Legislativo, tanto en la definición de las políticas públicas mediante la aprobación de Plan Nacional de Desarrollo como de la validación del gabinete por parte del Congreso. Esto es un signo inequívoco de modernización del presidencialismo; que no lo debilita, sino que le imprime mayor capacidad de gestión democrática.

Definitivamente entramos en una nueva etapa, una expresión de gobierno más acorde con nuestra realidad y nuestra pluralidad, y también con instituciones electorales mucho más consolidadas que brinden certidumbre a los procesos y disminuyan su potencial de conflictividad por la cada vez más intensa competencia y diversidad de ofertas políticas.

Esto es lo que debemos valorar en la transformación del IFE en Instituto Nacional Electoral; cuyo reconocido prestigio no se pierde, sino que se fortalece a favor de la democracia. La posibilidad de la reelección de legisladores y presidentes municipales ha sido una demanda añeja con el fin de profesionalizar su trabajo y fortalecer su vinculación con la ciudadanía, misma que expresará su calificación al trabajo que desarrollen con la poderosa arma de su voto.

Se equivocarán quienes piensen que podrá ser una fórmula de perpetuación sin rendimiento de resultados. En la ruta de consolidación institucional democrática también se inscribe la autonomía constitucional del Consejo

Nacional de Evaluación, de la política de desarrollo social y la del Ministerio Público de la Federación con la mayor claridad deberán rendir cuentas a la ciudadanía.

Compañeras y compañeros legisladores, los invitamos a formar parte de esta votación y en favor de este dictamen de reforma, porque constituye un cambio de fondo en la estructura política del Estado mexicano, no se trata únicamente de una reforma electoral, sino de un verdadero salto a la transformación del sistema político mexicano como lo hemos conocido hasta hoy.

Tenemos la enorme responsabilidad de concretar este paso decisivo que no solo cambia normas para acceder al poder y para ejercerlo, sino que apunta al establecimiento de nuevos equilibrios, con más contrapesos en el ejercicio del poder y un mayor peso en las decisiones ciudadanas reflejadas en instituciones de nuevo tipo.

Seguramente este esfuerzo no será el último, compañeras y compañeros diputados, será siempre para avanzar hacia el perfeccionamiento de la democracia. Pensemos con Mandela, que podemos estar seguros que después de escalar una montaña muy alta descubrimos que hay muchas otras montañas que escalar; Nelson Mandela. No dejemos pasar esta oportunidad de continuar en el camino de transformar a México. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Muchas gracias, diputado José Luis Flores Méndez. Finalmente, tiene el uso de la palabra, la diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero, del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero:** Con su venia, diputado presidente. El día de hoy se está consumando uno de los más viles actos en contra de la vida democrática de este país.

Hoy como nunca o de manera inédita, dijeran por ahí algunos sínicos, se le está dando trámite *fast track* a uno de los temas coyunturales de cualquier nación que se precie de ser democrática. Hoy lo que estamos discutiendo aquí debería de tener un análisis serio y profundo en los órganos idóneos que tiene nuestra Cámara, que son precisamente las comisiones ordinarias, al menos en la de Gobernación y en la de Puntos Constitucionales que han mostrado su eficiencia legislativa. Deberíamos estar en ese análisis, pero sin embargo tenemos una penosa y vergonzosa minuta que se asemeja más a un muégano que a una iniciativa ordenada y sistematizada.

Por más que se quiera negar, esta minuta que manda hoy la Colegisladora es una moneda de cambio, es el gran pago a éste gran atraco a la nación, que están haciendo que vendrá precisamente a ser la reforma energética. Y esta moneda de cambio contrahecha también entraña fuertes y graves consecuencias para la estabilidad política del país pues precisamente el gobierno federal, en contubernio con oposiciones blandas, está centralizando el poder.

No es casual que en esta minuta se hable de reelección y no de revocación del mandato. No es casual que se haya desaparecido la Secretaría de Seguridad Pública Federal y ahora todo se concentre en Gobernación.

¿Qué escenario está preparando el gobierno federal? ¿Acaso será que ante la inminente venta de los recursos naturales del país sepa este gobierno, y calculando que la protesta popular se desbordará, pretenda recetarnos este adefesio para garantizar precisamente esa tan citada democracia?

¿No será más bien que se está desarticulando precisamente a la clase política opositora? Lo anterior precisamente refleja un riesgo latente con la creación del Instituto Nacional Electoral, lo cual va a afectar la gobernabilidad y la estabilidad de este país.

Otra joya que parece no importarles a los señores de la imposición de esta Cámara es que no hay sustento financiero, no hay presupuesto, no hay un diagnóstico, no hay la viabilidad técnica ni financiera para lo que pretenden hoy crear.

En fin, esta iniciativa, esta minuta de la Colegisladora que se envía, adolece de mucho y de casi todo, que es un dictamen que sólo busca saldar cuentas y no busca un verdadero avance democrático.

Ahora, en el asunto de la elección de los consejeros, que además acabamos de vivir un desaseo total del anterior proceso en donde se maniobró precisamente como se los dije hace unos meses, para que no hubiera consejero, para que precisamente se nombraran en este adefesio nombra INE.

Ahora, precisamente también se pretenden curar en salud involucrando a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y al IFAI. En sus atribuciones –les quiero recordar, legisladores– no está la de evaluar a candidatos para esta instancia.

Qué decir de la famosa Fiscalía General que vendrá a suplir la inútil PGR que en este gobierno sólo ha servido para las vendetas políticas y no tiene ni pies ni cabeza. ¿Cuál será la relación con las fiscalías que actualmente existen? ¿Cómo habrá de operar la supuesta independencia, cuando ya está cantado y sentenciado que será el propio Murillo Karam quien va a encabezar esta fiscalía general?

¿Dónde esta la independencia, compañeros diputados, si va a ser un amigo del presidente quien va a llevar a cabo estas tareas de esta fiscalía que simplemente le quitará el costo político a la ineficiencia y lo trasladará al limbo de los órganos autónomos y constitucionales?

Quiero decirles, compañeros, sobre la reelección. Es verdaderamente penoso que yo verdaderamente avale algo en lo que he estado históricamente en contra y mi partido así lo venía diciendo públicamente. Yo no voy a avalar y creo que muchos de mis compañeros diputados no van a avalar la reelección, no van a avalar esos cacicazgos en presidencias municipales, diputaciones federales y senadurías, donde ahora hasta se dan el lujo de dejar a las parejas, a los familiares o a las novias. Esto, compañeros, es una premiación a la ineficiencia.

Y qué decir del Coneval que queda prácticamente igual y todo es una simulación. Sin embargos estamos conscientes y sabemos que la suerte está echada y lo sabemos. Sabemos que la aplanadora que está bien entrenada para sepultar precisamente a la clase política de la verdadera oposición y que seguirán consumando este atraco y este atentado contra el pueblo de México.

Los invito, compañeras diputadas y diputados a que recobremos un poco la dignidad y la conciencia personal de lo que estamos haciendo en este Congreso y a que votemos en contra de esto a lo que le puedo llamar un Frankenstein. Muchas gracias, diputado presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputada Lizbeth Rosas Montero. Esta Presidencia informa que se han inscrito para hablar a favor, el diputado Agustín Miguel Alonso Raya, y para hablar en contra los diputados Uriel Flores Aguayo, Domitilo Posadas Hernández, Martha Lucía Mícher Camarena, Zuleyma Huidobro y Loretta Ortiz Ahlf. Dicho lo anterior y transcurrida la lista reglamentaria de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se considera que el asunto se encuentra suficientemente discutido en lo general; continuará el debate en lo particular, por supuesto.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si la minuta se encuentra suficientemente discutida en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación).Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Suficientemente discutido. Esta Presidencia informa que se han reservado diversos artículos para su discusión en lo particular. Dé cuenta la Secretaría de los artículos reservados.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Artículo 26, artículo 29, artículo 35, artículo 41, artículo 54, artículo 55, artículo 59, artículo 69, artículo 73, artículo 74, artículo 89, artículo 99, artículo 102, también el 105, 110, 111, 115 y 116; transitorios, segundo, cuarto, séptimo, noveno, décimo transitorio, décimo tercero transitorio, suprimir el décimo sexto transitorio, décimo séptimo transitorio, fracción II, décimo noveno transitorio. Adición de un transitorio. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, Secretario.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Pido a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con las modificaciones ya aceptadas por la asamblea.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Ciérrese el sistema de votación electrónica. De viva voz:

**La diputada Lourdes Eulalia Quiñones Canales** (desde la curul): A favor.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila** (desde la curul): En contra.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Señor presidente, se emitieron 409 votos a favor, 3 abstenciones y 69 en contra. Por lo tanto hay mayoría calificada.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados de la reforma en materia política-electoral.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Coronato Rodríguez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar reserva al artículo 26, apartado A, párrafo segundo.

**El diputado José Francisco Coronato Rodríguez:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados: me permito presentar la siguiente reserva al artículo 26, Apartado A, en los siguientes términos:

México lleva más de 200 años tratando de ser un estado plenamente democrático, objetivo que no ha conseguido. Si bien es cierto que se han logrado dar valiosos pasos para el fortalecimiento de la democracia del país, estos siempre han estado dirigidos a las elecciones. Es decir, únicamente es tomada en cuenta la decisión de los ciudadanos cada tres años. Por ende, se podría afirmar que México sólo tiene ciudadanos de urnas al no concebirse la democracia en su forma más prístina como lo es, como una forma de vida.

El pasado 8 de septiembre del 2012 se logró dar un paso sumamente importante para reducir la distancia entre representantes y representados a través de los mecanismos de democracia participativa que por primera vez fueron elevados a rango constitucional federal.

Abundando en el tema, es prudente mencionar que los mecanismos de participación ciudadana son una vía adicional para consolidar y fortalecer la legitimidad del régimen democrático, cuestión que tanta falta le hace a nuestro país.

En conjuntos estos mecanismos responden a tres premisas: la primera a mecanismos accesorios y no sustitutos de las instituciones de la democracia representativa; la segunda, la utilización de los mecanismos debe ser esporádica y en asuntos de relevancia particular y, el tercero, no cualquier tema y/o asunto debe ser sometido a una consulta ciudadana.

La democracia participativa debe ser vista como una forma complementaria para la democracia representativa de ninguna forma puede ser remplazada.

Los mecanismos de la democracia participativa son un medio por el cual los ciudadanos ejercen su derecho a participar en la toma de decisiones públicas de manera permanente, por lo que es necesario que sea reconocida en los Estados democráticos de derecho.

Es importante mencionar que la manera en que redactaron y se aprobó la reforma política electoral en la anterior legislatura en materia de democracia participativa, no permite efectivamente a los ciudadanos participar en la toma de decisiones y debates públicos, es decir no existe un empoderamiento ciudadano real. Bajo esta lógica, la presente reserva tiene como único objeto mejorar la redacción de segundo párrafo del apartado A del artículo 26 del dictamen en comento, con la finalidad de agregarle en el término participativa, la palabra fundamental que es ciudadana. Es decir que por medio de los mecanismos de participación ciudadanos ya señalados, se acopien las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporar a la planeación democrática del desarrollo nacional como le corresponde.

Derivado de lo anterior, compañeras y compañeros, solicito y presento esta reserva para agregar el término de ciudadanos en esta redacción del artículo 26, para quedar en los siguientes términos.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa mediante los mecanismos de participación ciudadana. Ésa es la propuesta y está en sus manos, compañeras y compañeros. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Francisco Coronato Rodríguez. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos de Jesús Alejandro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva relativa al artículo 26, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución.

**El diputado Carlos de Jesús Alejandro:** Gracias y con su permiso, señor presidente. Sin duda este día se comete un atraco más y un asalto a la soberanía en este recinto, al imponer de manera fast track este dictamen sin previa discusión en las Comisiones respectivas, violentando nuestro Reglamento y nuestro proceso legislativo.

Es inadmisible que estemos aprobando la reelección y no estemos incorporando temas sustanciales como la revocación de mandato. Por ello creo que seguimos retrocediendo en las reformas a nuestra Constitución y a las leyes secundarias, en consecuencia no hemos avanzado para seguir regulando las reformas constitucionales que en esta soberanía nos han venido imponiendo una agenda legislativa desde el Pacto por México.

Vengo hoy a presentar una propuesta para adicionar un párrafo en el artículo 26, segundo párrafo, apartado A, párrafo segundo de este proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política en materia político-electoral.

En el artículo 26 se establecen los fines del proyecto nacional en esta Constitución con los objetivos de tener una planeación democrática y deliberativa, mediante mecanismos que busquen garantizar la participación de la ciudadanía y recoger las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarse al plan nacional y a los programas de desarrollo.

Se dice también en este párrafo que habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal, pero se deja inconcluso.

Así como el diputado que me antecedió busca que se incorpore la participación ciudadana, en el caso específico de las comunidades y los pueblos indígenas en el derecho que les garantiza la propia Constitución en su artículo segundo relativo al derecho a la consulta y a ser tomados en cuenta en los planes de desarrollo nacional y, en específico, a participar en el plan de desarrollo integral para los pueblos y las comunidades indígenas, se deja al margen.

Aún más, existen, como lo hemos citado en múltiples participaciones en este pleno, muchos convenios y tratados internacionales donde se reconoce el derecho a la consulta de los pueblos indígenas con los

principios básicos del consentimiento libre previo informado, como lo rezan. Por ejemplo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que nuestro país y el Senado de donde proviene este dictamen lo adoptó y lo aprobó desde 1991.

Recientemente se ha adoptado también en el seno de Naciones Unidas la Declaración sobre los Derechos Universales de los Pueblos Indígenas en esta materia. Ahí justamente se acentúan estos derechos a ser partícipes y al Estado a garantizar la participación de los pueblos y las comunidades indígenas a ser consultados con estos principios del consentimiento libre previo informado.

Por eso creo que, atendiendo a lo que mandata aún más nuestro artículo 1o. constitucional reformado en junio de 2011, donde les da este rango de leyes constitucionales, de ley suprema, sobre todo en la firma de los tratados y convenios internacionales, es que venimos a proponer a esta soberanía que adicionemos en este artículo este último párrafo, que a la letra propongo que diga: que en el caso de los pueblos y comunidades indígenas la legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que los en planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta sus necesidades y especificidades culturales, a través de la consulta y consenso, garantizando su derecho al consentimiento libre previo informado.

El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional. Ojalá encontremos eco en esta soberanía para seguir avanzando en el reconocimiento de los pueblos indígenas y no solo en el discurso vengamos aquí a reivindicar a nuestros pueblos. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Carlos de Jesús Alejandro.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Javier Orihuela García, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 26, apartado A, párrafo segundo de la Constitución.

**El diputado Javier Orihuela García:** Muchas gracias. Compañeros diputados y diputadas, solo quiero pedirles a todos su atención para poder corregir y hacer congruente lo que decimos en el artículo 25 de nuestra Constitución y lo que estamos diciendo en el artículo 26 de nuestra Constitución, para hacerlo congruente.

Por eso yo quiero pedirles aquí a los compañeros diputados que están platicando que nos pongan atención. Solamente es para corregir, compañeros. Para que no caigamos en la votación automática sin pensar lo que estamos haciendo. Simplemente, no.

Entonces, yo sí quiero pedirles ahí su atención a los diputados del pasillo del centro, para que nos atiendan. Miren, compañeros, el artículo 25 de la Constitución plantea que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Es lo que dice el artículo 25, compañeros.

Yo quisiera, a los compañeros, sobre todo, de la Comisión de Cambio Climático, de Energías Renovables, a los de la industria automotriz, a los de la caña, pedirles que no votáramos así en automático. Esto es lo que dice el artículo 25 compañeros.

El artículo 26, que es el de la planeación no plantea nada al respecto, simplemente plantea que el desarrollo debe ser social. Entonces, este concepto de desarrollo social ya está totalmente rebasado en muchos ordenamientos de nuestra legislación. Por eso lo que propongo en el apartado A del artículo 26, donde dice que los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación democrática y deliberativa mediante mecanismos de participación que establezca la ley.

Recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo social. Lo que propongo, compañeros, es que incorporemos los conceptos de integral y sustentable, para hacerlo congruente con el artículo 26. Bueno, a la Comisión de Desarrollo Sustentable para que también lo promueva.

Entonces, quedaría así: los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática, deliberativa, integral y sustentable, mediante los mecanismos de participación ciudadana que establezca la ley.

Entonces, igualmente, en el apartado C: El Estado contará con un Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Lo que propongo que cambiemos es que el Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Integral y Sustentable. Será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Entonces, no sé si se esté entendiendo, pero nada más es hacer congruente lo que decimos en el artículo 25 con el 26, compañeros. Les pido que, por favor, no votemos así en automático, que pensemos en esto para corregir lo que aquí estamos haciendo.

Y desde luego la coordinación de este órgano será con las autoridades federales, locales, estatales, municipales y las organizaciones de la sociedad civil, para el ejercicio de sus funciones.

Esto es lo que estoy proponiendo, compañeros, con la idea de que no quedemos mal ante la sociedad y de que hagamos congruente lo que decimos en el artículo 25, de la planeación, con lo que decimos en el artículo 26, de cómo será el desarrollo. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Javier Orihuela García. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que esté por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar reserva al artículo 26, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja:** Con permiso, compañero presidente. Lo que se ha aprobado hace unos momentos, y que fue aplaudido irresponsablemente, es una decisión política que está instaurando un autoritarismo en el país, la perpetuación de la misma camarilla tomando decisiones al margen del pueblo en un Congreso amurallado y un gobierno que se soporta en las bayonetas, en las tanquetas, en los escudos.

Es un gobierno que no tiene consenso social, es un gobierno que rehúye al pueblo y que acaba de ser sepultado por la fuerza política. No hay poder, y ahí está la historia, que se pueda mantener al margen del consenso social.

Se acaba de destruir una de las instituciones más importantes de la política del país, la no reelección. La no reelección que fue motivo de un movimiento revolucionario. Y si algo ha padecido este país desde su época independiente es la disputa por el poder que generó en la etapa naciente del país, inestabilidad, llegó luego una época de estabilización, vino después la intención de perpetuarse, vino el Plan de la Noria, paradójicamente encabezado por Porfirio Díaz y después Porfirio Díaz se mantiene 34 años en el poder.

Hoy estamos abriendo ya con gran ligereza y frivolidad el camino a la reelección presidencial, y hoy se pueden escandalizar, pero así como les dan línea para votar estas decisiones, no dudamos que en los próximos meses se genere que es la gran decisión para estar a la vanguardia de todos los países, también instituir la figura de la reelección presidencial, porque México se está quedando atrás de otros países, como Estados Unidos de América que tiene la reelección o incluso –vaya paradoja– de Venezuela y otras instituciones nacionales.

Eso es lo que se está abriendo hoy, la puerta en el país. Es una decisión sumamente grave, que además es una reelección para las camarillas partidistas, un verdadero engendro político del cual más temprano que tarde habrá consecuencias para la vida política democrática del país.

La única manera quizá de atenuar este atentado a la democracia nacional es instituir la figura de la revocación del mandato: alcalde, legislador, gobernante, jefe de gobierno y presidente de la República que no cumpla se debe ir, y se debe ir a partir de la solicitud de un número de ciudadanos electores que consideren que se debe interrumpir democráticamente un mandato cuando no haya el cumplimiento de la responsabilidad, cuando haya sido pillado en actos de corrupción, cuando haya endeudamientos criminales, cuando haya negligencia.

Por eso creemos que si hay una dosis de responsabilidad política se tiene que acompañar la revocación del mandato de lo que ustedes hoy han aprobado. Reelección, sin revocación de mandato es autoritarismo y es involución.

Por eso estamos planteando donde se habla del sistema nacional democrática, porque además no hay más margen en esta falta de procedimientos que se llevó a cabo. Estamos planteando que ahí se inserte la figura de la revocación de mandato y queremos ver hasta dónde llega la voluntad política de la mayoría o si simplemente quieren atrincherarse en sus mecanismos de exclusión política. No hay que temer al pueblo y a sus decisiones, solo los autócratas y los sátrapas temen de la responsabilidad del pueblo.

Por eso pedimos que se pueda aprobar la revocación del mandato como el mecanismo procedimental para que el pueblo interrumpa democrática y anticipadamente un periodo gubernamental cuando hay incumplimiento. Eso es lo que proponemos a través de esta reserva. Es cuanto.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Ricardo Mejía Berdeja. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la palabra la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar reserva al artículo 26, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución.

**La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez:** Gracias, diputado. Durante muchas décadas en México no existía una política orientada a la medición oficial de la pobreza del país. Sin embargo en 2004 se creó la Ley de Desarrollo Social y esto permitió que en 2006 se pudiera establecer el Coneval, el Consejo Nacional para la Medición de la Pobreza.

El Coneval ha dado a partir de 2009 la información de cómo estamos en el desarrollo social de nuestro país de la pobreza y ha estado midiendo tres ejes que es el alimentario, el de capacidades y el de patrimonio. Esto también está permitiendo que se tomen buenas decisiones en el desarrollo y en el planteamiento de las políticas públicas para atender el rezago y la pobreza.

Ahora en la minuta que nos está llegando del Senado –aquí sí pido especial atención de los compañeros incluso del PRI, del PAN, del PRD–, viene con la facultad en el artículo 26, Apartado C, una parte en donde nos está diciendo que ahora el presidente de la República puede objetar el nombramiento del Consejo Nacional, incluye al presiente del consejo y sus seis consejeros.

Esto sería muy grave porque estaríamos nuevamente orientando las decisiones de este consejo a capricho del presidente de la República. Se perdería totalmente la objetividad de la medición de la pobreza. Realmente estaríamos autoengañándonos, entonces ¿cómo podríamos resolver el rezago social?

Ésa es la razón por la que nosotros hacemos esta reserva y proponemos que se quite esa parte, esa facultad y que quede simplemente con el nombramiento de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados; o, en su caso, podría ser que una vez que haya sido objetado el nombramiento de estos dirigentes que se regrese a

la Cámara y que aquí se pudiera discutir nuevamente el tema, a modo de que no quede el Coneval solamente por decisión de unos cuantos.

Muchas veces los presidentes municipales, los gobernadores, los presidentes de la república, no tienen la información real y es por eso que luego se toman decisiones equivocadas. Ayúdennos; lo que queremos es que se elimine esa parte. Ojalá y podamos contar con el voto para que tengamos información objetiva. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia... Repita la votación, secretario.

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). No es clara, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Ábrase el tablero electrónico de votación por tres minutos.

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el tablero electrónico por tres minutos.

(Votación)

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Se les comunica que el tablero electrónico se cerrará en el instante en el que se termine el tiempo y no se recibirán votos fuera de tiempo.

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** Ciérrese el tablero electrónico. Señor presidente se emitieron 199 a favor, 228 en contra, 0 abstenciones.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Damián Zepeda Vidales, para presentar reserva relativa al artículo 26, apartado C, de la Constitución.

**La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez** (desde la curul). Presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Permítame, diputado. Diputada, con la aclaración de que el asunto no está a discusión, dígame, por favor con qué objeto. Sonido en la curul de la diputada.

**La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez** (desde la curul): Le voy a pedir a la gente que toma la votación que ponga más atención porque fue claro que se ganó.

No es posible que nuevamente entreguemos esta parte de la autonomía del Coneval; no es justo porque no va a haber ninguna objetividad en la información. La pobreza en México jamás se va a volver a medir, Presidente, y eso es muy grave y no me dejará mentir la gente incluso del PRI que ha estado en la Secretaría de Desarrollo Social o la diputada del PAN que estuvo en la Secretaría de Desarrollo Social. Es grave lo que está pasando.

Les pido a las diputadas y a los diputados que nos demos por lo menos cinco minutos para hojear la Gaceta Parlamentaria y que veamos cómo viene el dictamen del Senado. Muchas gracias, presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés**: Gracias a usted. Queda registrada su intervención en el Diario de los Debates. Adelante, diputado Damián Zepeda Vidales.

**El diputado Damián Zepeda Vidales**: Muchas gracias, señor Presidente, con su permiso. Sin duda alguna estamos ante una reforma histórica. La reforma política trae muchos beneficios, algunos temas delicados que estaremos puntualizando en esta Cámara.

Uno de los temas positivos es la autonomía que se otorga al Consejo Nacional de Evaluación de la política del desarrollo social. Sin embargo, desgraciadamente este artículo, con este logro de autonomía, patrimonio, personalidad queda corto de alguna manera.

No es la medición de la pobreza y la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social la única política pública que en este país requiere de evaluación.

El principio básico de que lo que no se evalúa no se puede mejorar aplica en esta materia. Si estamos hoy en día proponiendo un órgano fortalecido, con autonomía, deberíamos de ampliar el espectro y la gama de facultades que tiene este órgano para que pueda evaluar otro tipo de programas, cuando menos que pueda evaluar los programas que tienen atención directa al ciudadano, los programas que otorgan apoyos directos al ciudadano, los programas que se rigen a través de reglas de operación.

Positivo, por supuesto, que el Coneval tenga autonomía; sin embargo, estamos dejando fuera muchas otras áreas de seguridad pública, de política económica, de inversión en infraestructura y diferentes materias que muy bien pudiera atender también este órgano fortalecido.

La propuestas es sencilla, compañeros. Pedirles que sin cambiarle el nombre al órgano, que sería en todo caso lo más adecuado, adicionemos que además de medir la pobreza y además de evaluar las políticas de desarrollo social este órgano también evalúe al menos todos aquellos programas sujetos a reglas de operación. Eso por un lado.

Por otro lado, que a nivel local los estados estén obligados a tener a su vez órganos autónomos locales, encargados de la evaluación de la política pública en la misma materia que a nivel nacional la tiene el Coneval. Por su tiempo muchas gracias y espero puedan apoyar esta reserva. Gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Damian Zepeda Vidales. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El secretario diputado Fernando Bibriesca Sahagún:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar reserva relativa al artículo 26, apartado C, párrafos primero, segundo y tercero.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** Veneno para las ratas. Congruencia, del latín coherencia, relación lógica. Se ve que el diputado Botello asume la política de Peña Nieto al anunciar que seguirán moviendo a México.

En la construcción, el concepto de modernidad de Walter Benjamín dice “la esperanza de lo nuevo futuro sólo se cumple mediante la memoria del pasado oprimido”. Lo que implica la revisión del pasado para la construcción del futuro, situación que ahora se explica incomprensible para la clase política que impulsa la reforma política demagógica e inoperante, veamos por qué.

Miren, si tienen memoria, en los procesos electorales locales de este año, exactamente el 17 de abril, el presidente del PAN, del cual deben de estar muy decepcionados sus familiares, el señor Madero, compañía de Villarreal y Cordero, coordinadores de diputados y senadores del partido, en conferencia de prensa anunciaban la presentación de una denuncia penal ante la PGR contra el gobernador de Veracruz, Javier

Duarte, y 57 funcionarios de distintos niveles de gobierno, entre ellos, Rosario Robles, por presunto uso indebido de recursos públicos, sí esa de “vas bien Rosario, no te preocupes”.

Cada día –decía Madero– tenemos más evidencias que en los 14 estados donde se llevan a cabo elecciones este año, se están utilizando estructuras, recursos, programas para impulsar a los candidatos del PRI. Y decía: exijo al presidente Peña Nieto, Acción Nacional no permitirá acciones, continúen y por eso exigimos que su gobierno integre con rapidez, pamplinas, etcétera, todo lo que urgía el panista.

¿Por qué? Porque éste es uno de los varios antecedentes que acreditan la práctica del uso y abuso de recursos y programas públicos en el apoyo a candidaturas. En este año fue reclamo del PAN ante el nuevo gobierno, pero también fue práctica de funcionarios panistas en los gobiernos de Fox, Calderón, de ahí la pérdida de memoria para determinar los alcances de la supuesta reforma política.

En particular el 59 constitucional, en donde se propone ampliar atribuciones al Consejo Nacional de Evaluación en su calidad de órgano autónomo, facultándolo para realizar auditorías, programas, etcétera.

Diputados, efectivamente, México se está moviendo. Lo confirma transparencia internacional al afirmar que México ocupó el lugar 106 de 177 en el índice de percepción de la corrupción en 2013, lo que ubica al país como uno de los más corruptos. En eso Peña Nieto va campeón, van creciendo, están moviendo a México, va avanzando la corrupción en este año.

Por eso presentamos reservas que tienen como objeto establecer condiciones para que este Consejo incida en el control y transparencia.

Esperaríamos que algunos panistas que hablan de congruencia en sus programas y principios, que no han subido aquí a decirlo, pudieran manifestar cierto pudor democrático y apoyaran la propuesta quitándole límites al ejercicio de dirección nacional estatal en los cuatro últimos anteriores a la designación y sobre todo lo que ya propuso la diputada, quitarle esta atribución al Ejecutivo de que él puede objetar el cargo del consejero a las personas que sean promovidas desde el Senado.

Miren, en síntesis el dictamen de reforma, nada más por escucharlos, que remite el Senado, se anuncia como de gran calado, ahí por Manlio, de acuerdo al concepto que dan algunas voces en los diccionarios, calado es la dimensión vertical de la parte sumergida de un buque.

Esperando que la parte sumergida en las aguas turbias de la política nacional no encalle en las arenas políticas de la demagogia y mentiras de un sistema político corrupto en el cual han sido cooptadas las mayorías de los legisladores que gritan tiempo, tiempo. Sé que esto les molesta porque es veneno para las ratas. Buenas tardes.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Uriel Flores Aguayo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 26, Apartado C, párrafo segundo. Si me permite un segundo diputado. Sonido en la curul del diputado Ricardo Astudillo Suárez. Dígame, diputado, con qué objeto.

**El diputado Ricardo Astudillo Suárez** (desde la curul): Presidente, solamente de la manera más respetuosa solicitarle a usted como ha conducido la sesión y que para nosotros todas las reservas que se presentan son importantes, sin embargo sí apelamos a que pueda conducirse en los tiempos que usted mismo ha establecido, y por respeto a la asamblea y de todos los compañeros que podamos continuar con esta sesión pero apegados al Reglamento y a los tiempos, presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Queda registrada su intervención, diputado Ricardo Astudillo. Sonido en la curul de la diputada Socorro Ceseñas Chapa. Dígame diputada, con qué objeto.

**La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa** (desde la curul): Gracias, señor presidente. Solamente hacer un llamado atento a usted como presidente de esta Mesa Directiva, y a las y los diputados del PRI de manera muy respetuosa. Sabemos que saben corear pero no estamos en un partido de futbol, estamos en el pleno de esta legislatura discutiendo y definiendo. No actúen como borregas y borregos. Es cuanto.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputada Socorro Ceseñas Chapa. Adelante, diputado Uriel Flores Aguayo.

**El diputado Uriel Flores Aguayo:** Con la autorización del diputado presidente. Buenas noches. Esta reforma política es lo más similar a un quiebre de piñata, es la reforma de la piñata y de la rebatinga.

Por eso surge ese tema del Coneval, no por una visión de Estado ni por equilibrio o contrapeso, sino que es pedir. Los que dieron su voto porque van por la reforma energética piden y otros les dan, etcétera. Por eso nosotros allá vamos a tener al rato un pastelito, los venimos a invitar, la diputada... Los venimos a invitar al rato a un pastelito ahí para estar a tono con la reforma de la piñata.

Ésta es una reforma gatopardista, todo cambia para que no cambie nada. Gente con mucha autoridad, consejeros del IFE, la propia presidenta han señalado de manera puntual las contradicciones, los vacíos, las omisiones, los huecos y el peligro del INE y otros aspectos de la reforma, la parte electoral de la reforma política.

Pero también el secretario ejecutivo del Coneval, el doctor Gonzalo Hernández Licona, ayer declaró que ve muy peligrosa esta reforma. ¿Por qué? Porque el Coneval había traído alguna utilidad, era objetivo, era serio, tiene prestigio.

Gracias al Coneval sabemos que hay 53 millones de pobres, la CEPAL lo acaba de confirmar. Es decir, ha sido un instrumento de Estado, una institución de Estado y eso ha sido muy útil para que tengamos información.

Ahora va al Senado con la intervención del propio presidente. ¿Qué va a pasar en el Senado? Va a ser juego de cuotas, se va a partidizar el nombramiento y, por tanto, se pierde esa famosa autonomía. No entiendo tanta ingenuidad de quien lo ha expuesto aquí. Y se va a colocar en una situación realmente inútil el Coneval.

Como ahorita están pidiendo en la piñata, cada quien está pidiendo su rebanada de pastel, quítale aquí y ponle allá. Igual te doy un consejero del INE porque me des el Coneval, te doy un magistrado o en un estado con un gobernador.

En eso van a convertir al Coneval, lamentablemente, por la falta de visión; por la soberbia que nos hace recordar los tiempos de Salinas por este bipartidismo y un cachito que se acaba de conformar o que se está conformando y no están viendo el panorama completo. Por eso estamos proponiendo una reforma en ese artículo. Es todo, diputado presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Uriel Flores Aguayo. Consulte la Secretaría a la asamblea si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra la diputada Alfa González Magallanes, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 26, apartado C, párrafo segundo de la Constitución.

**La diputada Alfa Eliana González Magallanes:** Con su permiso, presidente. La reserva que sometemos a su consideración es respecto a los requisitos para la integración del Coneval, o mejor dicho a los impedimentos para poder acceder al Coneval.

En la minuta se establece que los consejeros no deberán haber sido candidatos a un cargo de elección popular. Sin embargo, no establece haber ocupado el cargo de elección popular. Lo que nosotros proponemos es que se incorpore la redacción de no haber ocupado un cargo de elección popular en los diez años previos al nombramiento. Gracias, presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputada Alfa González Magallanes. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra la diputada Alliet Mariana Bautista Bravo, del grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 26, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución.

**La diputada Alliet Mariana Bautista Bravo:** Gracias, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, hago esta reserva, sobre todo con dos propósitos. El primero es, para corregir la omisión que hizo la colegisladora, que eliminó la activa participación de las universidades públicas que pudieran tener el aval para ocupar el cargo de consejero del Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social.

Me parece que las universidades públicas, más aun las universidades que tenemos en México y que esta misma Cámara ha propuesto en el presupuesto del próximo año, un gasto de 53 mil 723 millones, que esto hace el presupuesto que se le asignó a la UNAM, a la UAM y al Politécnico, que no podamos tener y aprovechar todo el conocimiento que tienen estas universidades, que tiene el Politécnico y que no se ha aprovechado de manera adecuada para las políticas públicas.

En el predictamen, en un párrafo tenía la adición de poder que las universidades públicas pudieran tener el aval para estos consejeros.

La colegisladora lo eliminó y entonces estoy proponiendo que pueda corregirse esa omisión y destacar que las universidades, en cualquier país del mundo son el cerebro de la sociedad, donde se hace investigación, donde se hace ciencia, donde se hace tecnología y que nunca ha sido aprovechada para poder gobernar, para tener políticas públicas que puedan sacar adelante al país.

Este presupuesto que se ha colocado para el siguiente año, me parece que es fundamental retomarlo para poder tener un gobierno con mejores políticas públicas al servicio de la población, y más aun, que estamos erogando un gran presupuesto para la universidad pública.

Ésa debería ser la función o creo que ésa ha sido la filosofía de la universidad pública, que esté al servicio, que sea el cerebro de la comunidad, de la sociedad, para proponer soluciones a nuestro país.

Y la otra es que podamos destacar la importancia que tiene el artículo 25, con respecto a la visión de países en cuanto a los sectores de la economía. Y siempre en esta tribuna he reiterado la importancia de poder visibilizar al sector social.

Y, entonces, cuando se refiere la redacción de proponer ser elegidos a los consejeros solamente se refiere al sector privado o social, y siempre tiene predominancia el sector privado, cuando tenemos que reconocer que hay tres sectores de la economía. Entonces, estoy proponiendo que se pueda reiterar en esta redacción que puede ser del sector público, privado o social. Eso es todo, señor presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputada Alliet Bautista Bravo. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** Se consulta a la asamblea, en votación económica si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que esté por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la palabra la diputada Gloria Bautista Cuevas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 26, apartado C.

**La diputada Gloria Bautista Cuevas:** Con su permiso, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Adelante, diputada. Gracias.

**La diputada Gloria Bautista Cuevas:** La presente reforma no es más que un traje a la medida, un traje a la medida de los intereses que hoy confrontan la mayoría. Todos ustedes, que están votando sin analizar, les quiero reconvenir si es posible que ustedes reflexionen el día que nos tomaron protesta y todos los días de sesión cuando venimos y nos sentamos en esas curules inmerecidas. Ahí dice la patria es primero. Honren a sus hijos, honren a sus padres, no le roben a la nación. Reflexionen.

Los trato y les pido reflexionen ese voto. Nos ve mucha gente, millones de gentes. Los gritos, los chiflidos, esos probablemente no se escuchen y no se vean; las burlas porque hacen una mayoría. Disfrútenlo aquí, porque afuera no va a ser posible. El pueblo ya está cansado. Analicen su voto. Reflexionen su voto.

No son más que los perversos preparativos para apoderarse del país en los próximos años y no dejarlo. No somos ingenuos. Vemos perfectamente las intenciones y aunque suban a esta tribuna sus paleros a defender lo indefendible, por supuesto que vamos a informar a la población de esta contrarreforma, que por ningún motivo, que por ningún lado fortalece la democracia ni mucho menos, no amplia los derechos de los ciudadanos, a cada reforma que se impone en el Congreso se dan paso a un Estado centralista.

Con la creación del Instituto Nacional Electoral se mengua el pacto federal, se diluye la autonomía e independencia de los estados para regirse en su ámbito interior. Este instituto se crea como un aparato burocrático que no brinda certeza ni credibilidad. Este adefesio legal se erige como un elemento para perpetuar a una clase política en el poder, por ningún lado se percibe cuál será el beneficio de la democracia nacional; por el contrario, mantiene procesos electorales caros en detrimento del erario.

Se les hace tarde, compañeros. ¿Se les hace tarde? Se les hace tarde para robarle a la nación; dispongan del tiempo y sigan votando como gusten.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputada Gloria Bautista Cuevas. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** En votación económica, se consulta a la asamblea, si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desecha.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Tiene el uso de la palabra, la diputada María del Socorro Ceseñas Chapa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 29, párrafo primero de la Constitución.

**La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa:** Gracias, presidente. Muy buenas tardes, compañeras, compañeros. La presente reserva tiene como motivo fundamental garantizar el equilibrio de poderes, que no descansen de manera discrecional la facultad de suspender las garantías solo en la figura del presidente y su partido.

Recordemos, ahora gobierna el PRI; posteriormente puede ser cualquier otro partido y tenemos que pensar a futuro. Es reserva al artículo 29 en su párrafo primero, para que haya el agregado siguiente: Se agregue la palabra del Fiscal General de la República. Y algo muy importante. Para que lleve el soporte necesario, que ésta sea con la aprobación calificada. Es una decisión de Estado, no es cualquier cosa. Por lo tanto, la mayoría calificada, consideramos que debe ser obligada.

La minuta que se pone a consideración de este pleno contiene modificaciones al texto constitucional que ameritan una reflexión mayor, como lo que expresé anteriormente. No obstante que en el artículo 1o. de nuestra Carta Magna previene el cumplimiento de los tratados internacionales en todo aquello que beneficie y proteja los derechos humanos en nuestro régimen interior, se promueven modificaciones que adelgazan y ponen en riesgo la tutela de estos derechos.

Éste es el caso del artículo presente en cuestión, el 29, que establece la medida excepcional de lo que se conoce como la suspensión de garantías en un lugar y momento en el que se ponga en peligro a la población.

El actual texto constitucional dispone que para aplicar esta medida es necesario que el Ejecutivo federal tome el acuerdo con las secretarías de Despacho y la Procuraduría General de la República, mismo que requiere la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente.

Sin embargo, la reforma que hoy se prende imponer plantea diluir el trámite; y lo que es más preocupante, concentra de manera unipersonal en el titular del Ejecutivo federal la decisión de aplicar esta medida haciendo a un lado a las secretarías de gobierno y a la representación social a través de la Fiscalía General de la República.

Con esta medida nos acercamos paso a paso a un Estado centralista que agrupa las decisiones fundamentales del país. Por eso esta reforma política no abona al desarrollo de la democracia ni beneficia a la población.

La reforma al artículo 29 constitucional también debe considerar que no sólo basta con que el Congreso de la Unión o, en su caso la Comisión Permanente, apruebe la restricción y suspensión de derechos y garantías constitucionales por las razones que le envíe el presidente de la República.

Es indispensable la participación de la Fiscalía General de la República que es la representación de la sociedad y de los intereses de ésta. Sin la representación de esta fiscalía en las decisiones del presidente, se estarían vulnerando los derechos que tenemos las y los ciudadanos dejando a la sociedad en un estado de indefensión.

De igual manera, nuestro país forma parte del concierto de las naciones –termino, presidente-, por lo que este procedimiento debe considerar los compromisos adquiridos a nivel internacional en materia de derechos humanos.

Concluyo haciendo un llamado a la sensibilidad de las y los legisladores de esta Cámara para apoyar la presente reserva en beneficio de la población y para expiar los fantasmas del autoritarismo y la cerrazón. Gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputada María del Socorro Ceseñas Chapa. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún:** En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 29 constitucional.

**El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana:** Muchas gracias, diputado presidente. Diputadas, diputados, quisiera respetuosamente llamar la atención de todos ustedes en esta reforma que se pretende hacer al artículo 29 de la Constitución.

El artículo 29 constitucional contempla una de las medidas más drásticas que se pueden tomar por parte de los poderes de la Unión: la suspensión de derechos, mejor conocida anteriormente como la suspensión de garantías individuales.

La reforma del 2011 ha cambiado y ha ampliado el concepto de "garantías" por el concepto de "derechos". Y lo grave de esta reforma que hoy se plantea, es que se pretende eliminar el aval que tiene que dar el gabinete al acuerdo que el presidente de la república tiene que enviar a este Congreso de la Unión para que se determine la suspensión de derechos, en una determinada región del país. Realmente parece una ocurrencia de alguien que no conoce derecho que cuando menos no cursó la elemental clase de historia del derecho mexicano.

El aval del gabinete tiene su antecedente en la Constitución de 1857 que a la letra decía: "En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualesquiera otro que pongan a la sociedad en grande peligro o conflicto, solamente el presidente de la república, con el acuerdo del consejo de ministros y con la aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas por esta Constitución".

El texto de 1917 retoma en gran medida este artículo y las adecuaciones que se hicieron posteriormente, lo único que sustituyen es el cambio de "consejo de ministros", porque eso desapareció, por lo de "gabinete" y lo de la "diputación permanente" por el concepto actual de "Comisión Permanente" del Congreso de la Unión.

Por eso es muy grave que le quiten este aval a una decisión tan drástica, tan grave que en momento dado pudiera tomar el Ejecutivo federal. No le están haciendo ningún favor los propios militantes de su partido a quien hoy detenta la presidencia de la república, si es que llegara a tener necesidad de tomar una decisión tan drástica, porque lo dejarían solo, sin el aval solidario de quienes junto con él componen el Poder Ejecutivo federal y ésta sería una situación políticamente mucho más grave incluso de la que se pudiera estar enfrentando en ese momento en la situación del país.

Los exhorto a que lo reflexionemos. No se trata de venir a hacer reformas de ocurrencia. Les ruego que cuando menos revisen el antecedente histórico de los artículos que hoy pretenden reformar. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés**: Gracias, diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El secretario diputado Fernando Bibriesca Sahagún:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés**: En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Reymundo Nájera Medina, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al mismo artículo 29 constitucional.

**El diputado Víctor Reymundo Nájera Medina**: Con el permiso de mis compañeras y mis compañeros, de la Mesa Directiva. Como ya sé cuál es el resultado de la propuesta de modificación que voy a hacer o que propongo al artículo 29, mejor aprovecho mi tiempo para hacer algunas reflexiones en torno a la minuta que el día de hoy se nos presenta.

Son varios los preceptos constitucionales que a la iniciativa de la reforma electoral se adicionan, modifican o suprimen, pero como punto de partida de este planteamiento cabe hacer referencia a las modificaciones al artículo 41, fracción V, que en su párrafo inicial ahora establece que la organización de las elecciones se realizará a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos autónomos locales. Y el nuevo apartado A define a este instituto como un organismo público, autónomo, dotado de personal jurídico y

patrimonio propio que sustituirá al Instituto Federal Electoral, al cual se le dota de atribuciones para centralizar el proceso electoral en detrimento de lo que muchas veces se ha denominado pacto federal.

Esta propuesta nos lleva a poner en la mesa los fundamentos del Estado mexicano que establece el artículo 40 constitucional que es voluntad soberana del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de la propia ley fundamental.

Recordemos la reforma política de 1996 por la cual se dota de autonomía constitucional al IFE y a los órganos electorales estatales con el propósito de ciudadanizar su integración y garantizar la limpieza del proceso electoral en cada una de sus etapas, fortaleciendo con ello a las entidades soberanas de nuestro país.

Ahora se pretende, bajo el argumento de la manipulación política de los gobernadores de los estados, centralizar la realización del proceso electoral en un nuevo órgano, pero quién vigila al vigilante, quién garantiza que un nuevo órgano electoral actuará con independencia política en su ejercicio.

Lo que es claro es que se quiere volver al pasado; es una reforma que se ubica en el más tradicional paternalismo y centralismo que por muchos años ha dejado en letra muerta el carácter federal de nuestra república.

La reforma que se pretende aprobar es contraria al principio del federalismo y por ello incorrecta e indebida propone que la organización de las elecciones se realice en los estados a través de los organismos denominados “organismos públicos locales” en sustitución de los diversos organismos electorales autónomos que existen en ellos. Pero además, el presidente del INE tendrá la facultad de designar y remover libremente a los consejeros integrantes de dichos órganos.

En otro punto de la iniciativa de la reforma electoral, artículo 116, fracción IV, inciso c), quinto párrafo dispone: las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta interna de cada legislatura local por la misma mayoría.

Del estudio de tal disposición se advierte otra vulneración por parte de la Federación a las facultades reservadas exclusivamente a los estados de la Unión, y que por lo mismo, no han sido cedidas expresamente a la Federación.

En efecto, la designación de los magistrados de los tribunales electorales de las entidades federativas son facultades reservadas porque están incorporadas en sus constituciones particulares y en los estados nunca las han cedido expresamente a la Federación, por lo que de llevarse a cabo el traslado de los nombramientos de los magistrados electorales locales al Senado de la República, equivale igualmente derogar o abrogar normas de las constituciones particulares de los estados por parte de una autoridad incompetente y sin observarse el proceso legislativo normal de derogar o abrogar la vigencia de una disposición constitucional por la única autoridad legislativa competente para ello, como son las legislaturas de las entidades federativas.

Termino con esto. Ahora bien, con relación al artículo décimo transitorio en el que se propone prácticamente la remoción de los magistrados electorales locales, es importante precisar que la Federación carece de facultades para dejar sin efecto nombramientos realizados en plenitud de su soberanía, respecto de las legislaturas locales.

Asimismo, se pasa por alto que existen varios tribunales electorales locales que tiene asignados dentro del Poder Judicial local otras funciones como es de Sala Constitucional o la materia contenciosa administrativa en donde se podría señalar, como ejemplo, los estados de Nayarit, Tlaxcala y Chihuahua.

En este sentido, se estima que es una clara intromisión de la Federación a los estados, por lo que se propone que en todo caso, dejar que los magistrados locales actuales terminen su periodo por el que fueron designados.

No al centralismo contra el federalismo. Ojala, compañeras y compañeros, en los gobiernos de coalición no encontremos actores fundamentales del Pacto por México, en su integración. Y lo digo también, por actores de la izquierda. Gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias diputado Víctor Reymundo Nájera Medina. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica si el asunto se admite discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la palabra la diputada Loretta Ortiz Ahlf, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo para presentar reserva al artículo 29 constitucional.

**La diputada Loretta Ortiz Ahlf:** Con la venia de la Presidencia. Compañeras, compañeros diputados, llama la atención que en una reforma político-electoral haya sido la oportunidad para reformar el artículo, para pretender reformar el artículo 29 constitucional, cuya temática central es la suspensión de garantías individuales, conocida como crear un estado de excepción en un estado por situaciones de emergencia que ameritan..., más que de emergencia, excepcionales de emergencia que ameritan la suspensión de ciertos derechos fundamentales.

Recuerdo y por una gran obra de Manuel Herrera y Lazo, que son dos tomos publicados por la Escuela Libre de Derechos, en que hace alusión precisamente al estado de excepción o dicho de otra forma a la suspensión de garantías, y son pocas las ocasiones en las cuales, muy pocas, se ha reformado el artículo 29 constitucional, y al aludir al contenido del artículo 29 constitucional, aunque no lo establecía expresamente la Constitución, Manuel Herrera y Lazo puntualizaba que había derechos fundamentales que bajo ninguna circunstancia podían suspenderse, entre ellos se encontraba el derecho a la legalidad, el derecho fundamental a la legalidad y hoy podríamos decir que también en la misma situación está no solamente el de la legalidad, el derecho a voto y otra serie de derechos fundamentales establecidos en los instrumentos internacionales, dígase el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la misma Convención Americana de Derechos Humanos.

Desgraciadamente poco ha importado esta reforma político-electoral, tener de cara o de frente lo que es el derecho del ciudadano al voto. En México, hasta la reforma de Ernesto Zedillo Ponce de León, que no fue por una actividad final de los... ni fue una concesión del PRI ni ha sido una actividad directa de los propios partidos políticos, sino se debió en realidad a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que estableció que en México había ratificado una serie de instrumentos de derechos humanos que estaba obligado a cumplir, y que el derecho al voto, porque las autoridades en México decían que no era derecho humano y tampoco garantía individual, y que por lo tanto no estaban obligados a garantizarlo.

A la fecha continúa esta situación. Esta iniciativa o estas reformas no presentan un cambio fundamental para regular un recurso jurídico efectivo y suficiente para que el ciudadano pueda ejercer su derecho al voto.

En relación con el artículo 29, precisamente porque se relaciona con la suspensión de garantías y de derechos y ya lo han mencionado varios de mis compañeros, debería, por ser un estado de excepción y que ahora se elimina, que el presidente de la república no pueda tomar por su única voluntad el acuerdo, el tomar este acuerdo de crear este estado de excepción, y la sugerencia es que sea de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado.

Espero sean sensibles a este tema, el hablar de suspensión de garantías o estado de excepción es una situación sumamente delicada para el país. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica, se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra el diputado Juan Manuel Fócil Pérez, para presentar su reserva también al mismo artículo 29.

**El diputado Juan Manuel Fócil Pérez:** Con el permiso de la Presidencia. Distinguidas y distinguidos diputados, antes que todo quiero aprovechar para aprovechar a todas las mujeres que consiguieron 50 por ciento de la posibilidad para participar en candidaturas. Las felicito porque, la verdad, refrescan la política con su inteligencia y su belleza. Eso es todo, ¿verdad? Bien.

En todo proyecto hay cosas buenas y malas, y en esta Cámara estamos obligados a escuchar, reflexionar, decidir lo mejor para México. Ésa es nuestra obligación. También entiendo que las mayorías mandan, pero estas mayorías deben actuar con inteligencia.

Hay una reflexión que dice que un pueblo iluminado, a pesar de que estén haciendo el mayor de los bienes, siempre les queda la duda de no estar cometiendo algún error. Y un pueblo no iluminado, un pueblo no educado, cuando están haciendo el mayor de los males nunca tienen el momento de reflexión para darse cuenta de esos errores.

Así que los que son mayoría hoy, el PRI y el PAN, Panal y Partido Verde tiene la obligación de actuar de manera iluminada; son los que cargas con la responsabilidad de lo bueno y lo malo de esta reforma.

En el ánimo de reformar la minuta propuesta del artículo 29, hicimos una revisión cuidadosa de los términos en que se redactaban los artículos y queremos compartirles que en el artículo 29, donde se hace referencia a los casos de invasión y perturbación grave de la paz pública, el Presidente de la República podrá suspender o restringir en todo el territorio del país las garantías que fueran obstáculo para hacer frente al problema hipotético.

La medida es correcta, sin embargo, vengo a plantear ante ustedes una modificación para que todas y todos tengamos la certeza y precisión jurídica de una medida de este tipo.

En todo sistema democrático hay que salvaguardar el principio básico de la legalidad como el sustento del estado de derecho, lo cual implica que debemos ser pulcros en el cuidado y manejo de los derechos y garantías fundamentales.

Como pueden observar, estoy a favor de la propuesta, simplemente quiero hacer una sugerencia de cambio en la redacción, cito como debería quedar:

En los casos de invasión y perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros de cada Cámara del Congreso podrá restringir y suspender los derechos fundamentales.

Con lo anterior se da la garantía y reconocimiento a ambas representaciones y los ciudadanos y entidades federativas protegen al mismo tiempo el bien superior de la República y mantienen la claridad de los votos y la certeza que nos puede dar la legitimidad de varios grupos que apoyen una decisión de este tipo.

Por lo anterior expuesto les pido a todas las fuerzas políticas representadas en esta soberanía su apoyo para que se apruebe la precisión al artículo que su servidor ha planteado.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación del diputado Fócil Pérez.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, en consecuencia se desecha.

En razón de que la diputada Aleida Alavez ha retirado su reserva al 29, tiene la palabra la diputada Teresa de Jesús Mojica Morga, para presentar su reserva al artículo 35, fracción VIII, numeral 4.

**La diputada Teresa de Jesús Mojica Morga:** Con su venia, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, la propuesta que traigo hoy a esta soberanía es para adicionar funciones al Instituto Nacional Electoral.

Sabemos que esta reforma política no es perfecta, quedó mocha, que nos falta mucho por integrar y que temas como el referéndum, el plebiscito, la revocación de mandato, la moción de censura y la reforma política del Distrito Federal, por mencionar algunos, fueron acordados en el Pacto por México y quedaron fuera del dictamen enviado por el Senado a esta Cámara.

Pero debo reconocer que un gran porcentaje de los temas que abanderó el Partido de la Revolución Democrática han sido incluidos. Y ahí es donde ganamos, donde avanzamos democráticamente todos los mexicanos.

Como dijo Nelson Mandela: “mi ideal más querido es el de una sociedad libre y democrática en la que todos podamos vivir en armonía y con iguales posibilidades”.

De acuerdo al dictamen enviado por la Cámara de Senadores a esta Cámara de Diputados, existen tres funciones que llevan a cabo los organismos electorales. Funciones de administración electoral, de control y de justicia o de lo contencioso electoral.

Es en esta segunda parte, en la de funciones de control, en la que pretendo incluir una propuesta con la finalidad de garantizar la adecuada aplicación de las bases constitucionales en materia electoral que prevé el presente dictamen.

Por eso, propongo a consideración del pleno adicionar una competencia más al Instituto Nacional Electoral que sería el monitoreo y análisis de la propaganda en los medios masivos de comunicación, televisión, radio, prensa escrita, Internet y espectaculares durante el periodo de la campaña electoral, para garantizar que no se rebasen los topes de campaña, incluso, la propaganda negra que puede influir negativamente en los resultados de la elección.

Esto debido a las experiencias por las que hemos pasado, en las que un candidato rebasa por mucho los gastos de propaganda en medios masivos de comunicación, logrando así influir en los resultados electorales.

También que se han realizado campañas negras o de desprestigio sin bases, en las cuales se descalifica al opositor sin ningún sustento y que logra influir en la opinión de todo el electorado.

Esta propuesta sólo quiere abonar a unas elecciones más parejas, imparciales, limpias, en donde el discurso se centre en las propuestas y no en las descalificaciones, y en las que los candidatos que compiten por un mismo cargo de elección popular tengan la garantía de que tendrán proporcionalmente la misma exposición en los medios masivos de comunicación que los otros contendientes.

La propuesta es una adición al artículo 35, fracción VIII, inciso 4; y una adición al artículo 41, fracción II, inciso c), segundo párrafo. Voy a presentar mis dos reservas en esta misma.

El artículo 35, fracción VIII, inciso 4, dice: El instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo en forma directa la verificación del requerimiento establecido en el inciso c) del apartado 1 de la presenta fracción.

La adición sería: el monitoreo y análisis de la propaganda de los medios de comunicación, televisión, radio, prensa escrita, Internet y espectaculares, durante el periodo de la campaña electoral, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Y en el artículo 41, fracción II, inciso c), segundo párrafo, dice: La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales.

La adición sería: incluyendo la propaganda en medios masivos de comunicación, televisión, radio, prensa escrita, Internet y espectaculares. Ya en la redacción existe: la propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, etcétera, etcétera. Muchas gracias por su atención. Ojalá y puedan respaldar esta propuesta.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las propuestas presentadas por la diputada Mojica Morga a los artículos 35 y 41.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta si se admite a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que esté por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admiten. Se desechan.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Tiene ahora la palabra el diputado José Luis Muñoz Soria, para presentar no sé si una o más reservas. Ahora me dirá.

**El diputado José Luis Muñoz Soria:** Presidente, voy a hablar de todas de una vez.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Va a presentar varias reservas. Esta Presidencia será tolerante con el tiempo y también pido a la asamblea su comprensión.

**El diputado José Luis Muñoz Soria:** Muchas gracias, diputado presidente; con el permiso del pleno. Hace unos minutos una diputada subió a esta tribuna a decir que ésta era una reforma de Estado, no era una reforma política. Lo que ella dice y lo que contiene el dictamen, pues no es otra más que una manifestación del concepto que tiene de Estado, así de este tamaño. Para hablar con medidas actuales, una nanoreforma; eso es el concepto que tiene de Estado. Ahí que se quede con sus ideas.

Han venido a plantearnos que ésta es la gran reforma política que el pueblo de México espera y que irá para el beneficio de la nación. Deberíamos de reflexionar haber si es cierto lo que decimos. ¿Ustedes creen, de veras, que el pueblo de México está esperando como la gran reforma a la reelección de legisladores y de presidentes municipales? ¿Lo creen de veras? Se los pregunto.

Lo único que están haciendo, lo único que ahora se nos presenta es un acuerdo entre unos caballeros y una familia que lo que están haciendo es repartiéndose las plazas, eso es lo que vienen a plantear con esta supuesta gran reforma política. Y bueno, lo siento por aquellos que confían en lo que les dice la mayoría de esta Cámara, porque como dicen en la colonia, se los están chamaqueando, vamos a verlo al tiempo. A ver qué es lo que pasa de esta reforma, van a estarse lamentando y van a estar reclamando posteriormente lo que ahora van a decidir.

Respecto a la cuestión de la reelección quiero retomar una frase de una diputada muy apreciada de mi parte, del PAN, la diputada Quintana, que tuve la fortuna de haber asistido con ella a un evento internacional y lo que digo es respecto a la reelección. Voy a retomar sus palabras, diputada, –espero pronunciar bien el francés que utilizó– de que lo único que quieren es seguir mamando con el presupuesto. Ése es el problema de la reelección. Ése es el problema de lo que quieren enquistarse aquí una clase de legisladoras, legisladores, por la vía plurinominal.

Aquellas y aquellos diputados que están apoyando esto, que creen que van a seguir como diputadas o diputados porque van a ser reelectos, les quiero decir que se van a equivocar. Quienes van a ser reelectos por la vía plurinominal es toda aquella nomenclaturas de los partidos de todos que lo único que buscan es enquistarse en el Poder Legislativo para seguir lucrando con el presupuesto.

Ésta es una responsabilidad del grupo mayoritario. Ésta es una responsabilidad que puede ser válida su estrategia política, pero es una responsabilidad estar aceptando esto, de alguien que los chantajeo para sacar la reforma energética.

No nos quieran que nos traguemos la rueda de molino de que no es una moneda de cambio. Lo es, les insistimos, al tiempo se van a dar cuenta.

El PAN traiciona sus conceptos de sus documentos fundacionales; traiciona sus principios de doctrina y traiciona lo que uno de sus grandes hombres planteó en 1995, Carlos Castillo Peraza, respecto al federalismo. Lean un poco lo que dijo, recuerden lo que les dijo; que por cierto ahora no lo mencionan no sé por qué, a lo mejor lo sacaron de su santoral. Pero hoy les pediría que releyeran lo que mencionó Carlos Castillo Peraza y sus documentos fundacionales.

Lo que yo vine a esta tribuna es a decir, compañeras y compañeros, que si esta reforma, gran reforma de Estado o gran reforma política mantiene lo de la reelección y no mantiene la revocación de mandato, es cualquier otra cosa menos una reforma política.

Que si mantiene lo de la reelección, que si mantiene lo del INE y que si mantiene toda la cuestión que va en contra de la democracia y el federalismo, no es una reforma política que el pueblo espere de nosotros. Es, insisto, un acuerdo tomado en lo oscurito entre unos caballeros y una familia que están disputándose y distribuyéndose las plazas.

Solamente mis reservas son para los artículos 35, 41, 55, 99, 105, 110, 111, 116 y transitorios segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno, para dejar al IFE y eliminar lo que se menciona del Instituto Nacional Electoral.

Las reservas a los artículos 59, 115 y 116, para evitar la reelección y quitarlo en todos los artículos que lo dice. Finalmente los artículos 59, 83 y 116, para que se plantee la revocación de mandato. Ésa es la propuesta. Muchas gracias, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Voy a pedir a la Secretaría consulte a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas del diputado José Luis Muñoz Soria.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las reservas presentadas por el diputado Muñoz Soria. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admiten. Se desechan.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Tiene ahora la palabra la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, para presentar su propuesta de modificación al artículo 41.

**La diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro:** Con su permiso, presidente. Voy a presentar dos reservas en ésta misma participación sobre el artículo número 41. La primera de ellas es la fracción I, párrafo cuarto, que tiene que ver con el aumento en el porcentaje de la votación para los partidos políticos. Uno de los derechos democráticos fundamentales consiste en garantizar que las minorías tengan representación.

Que en todas las tribunas se les escuche. Tener acceso a las instancias electorales de gobierno, poder ser capaces de promover los intereses particulares de aquellos que se identifican con ellas y ellos y han carecido de voz y voto.

Es por ello que las vías democráticas reclaman que se facilite la elección y representación de esas minorías. Ésa es una condición ineludible de la democracia. Ha sido una victoria social histórica que se rompiera el control casi monopólico del poder. No ha sido sencillo y ha costado mucha sangre y mucho sufrimiento.

La reducción del porcentaje de la votación facilitó el surgimiento de nuevos partidos políticos creándose una tendencia que hoy muestra nuevas iniciativas ciudadanas que promueven su propuesta política, decisiones que justamente hoy permiten un Congreso más plural y gracias a esa pluralidad, a pesar de muchos pendientes, se ha logrado una legislación más justa para las mujeres, para los indígenas, para las personas con discapacidad.

Gracias a esa pluralidad hemos avanzado en la lucha contra la discriminación. La inclusión de las minorías ha facilitado la promoción de los intereses de aquellas y aquellos que ignorados por algún partido político que sólo les interesaba mantenerse en el poder. Romper ese monopolio ha ayudado a modernizar nuestra vida política. No permitamos que los intereses egoístas hoy pongan un dique.

El camino a la democracia no está garantizado. Hoy encontramos tendencias oligarquizantes; vemos el deseo de llegar a un gobierno de muy pocos. Quieren construir un sistema bipartidista, de ser posible.

Subir el porcentaje de votos necesarios para mantener el registro electoral, es una decisión contraria a las necesidades democráticas del país. No podemos permitir que se utilice a este Congreso para fijar reglas contrarias al avance democrático. Subir el porcentaje de votación para lograr y mantener el registro electoral, es un paso en dirección equivocada.

Mejor competencia asegurará más opciones para la sociedad; reducir las posibilidades de representación es un golpe contra la ciudadanía que reclama mejores gobiernos y mejores políticas y políticos.

En el tema del artículo 41, párrafo primero, sobre la no inclusión de la revocación de mandato en esta reforma político electoral, que es más electoral que política, la verdad, la sociedad ha dicho una y otra vez en todos los tonos posibles, que los políticos y las políticas deben someterse a la revisión constante sobre su quehacer.

Las y los políticos no podemos pretender ocultarnos en una torre de marfil, lejos del alcance de la crítica ciudadana. No se puede gobernar dándole la espalda a la sociedad que se gobierna.

La sociedad debe tener la posibilidad de solicitar se revoque el mandato de aquellos o aquellas que no cumplan con las tareas que se les ha encomendado. La sociedad se estremece constantemente con noticias de corrupción, de abuso de poder, careciendo de mecanismos para retirar ese poder a quienes no cumplen.

Entre los factores que determinan la calidad de la democracia, se encuentra en primerísimo lugar la posibilidad de poder remover de su puesto a las y los políticos incumplidos o cuyas acciones afectan los intereses nacionales o de grupos significativos de ciudadanos y ciudadanas. No se puede pensar que el país avance hacia la democracia si se blinda a los políticos de la sociedad.

Tal parece que el PAN y el PRI, insisten en seguirse ocultando de la vigilancia y supervisión social y tratan de mantenerse en la impunidad para ocultar actos que en muchos casos son traiciones contra aquellos que votaron por ellos y ciertamente contra los que no lo hicieron.

No olvidemos que en el momento en que llegamos a un puesto de representación popular, se adquiere una obligación con toda la sociedad y es ella misma la que debe tener derecho a quitar del puesto a las y los incumplidos. No se le puede pedir paciencia a la sociedad respecto a los malos políticos. Se deben garantizar instrumentos para determinar si se mantiene o no en su puesto.

Es una afrenta para la sociedad hacer reformas a modo, como ésta. Aprobar la reelección sin la capacidad de revocar el mandato, equivale a una patente de corso. Negar la revocación de mandato es un ultraje a la transparencia por la que hemos luchado. Hoy negar la revocación de mandato implica haber dado un paso atrás en el reclamo social de nivelar la política con las exigencias ciudadanas.

La democracia plebiscitaria tiene la gran ventaja de darle la última palabra a la sociedad y con ello estamos obligados y obligadas. La revocación de mandato es un factor central de esa democracia. Es un derecho de la sociedad y es una obligación de este Congreso incluirlo en la reforma política y reglamentarlo para que las mexicanas y los mexicanos puedan ejercer ese derecho. Es cuanto, presidente, gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admiten a discusión las propuestas de la diputada Lorena Iveth Valles.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación);

las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra la diputada Gloria Bautista Cuevas, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar su propuesta de modificación al artículo 41.

**La diputada Gloria Bautista Cuevas**: Señor Presidente, quisieras solicitarle presentar las reservas que tengo. Son la 41, 134, 136, 137, 139 y 140.

**El Presidente diputado José González Morfín:** De acuerdo. Esta Presidencia será tolerante con el tiempo y le pido a la asamblea también su comprensión.

**La diputada Gloria Bautista Cuevas:** Con su venia, señor Presidente. A cada reforma que se impone en el Congreso se dan pasos a un Estado centralista.

Con la creación del Instituto Nacional Electoral se menguó el pacto federal, se diluye la autonomía e independencia de los estados para regirse en su ámbito interior. Este instituto se crea como un aparato burocrático que no brinda certeza ni credibilidad. Este adefesio legal se erige como un elemento para perpetuar a una clase política en el poder. Por ningún lado se percibe cuál será el beneficio de la democracia nacional. Por el contrario, mantiene procesos electorales caros en detrimento del erario.

Estas nuevas reglas están dirigidas contra la pluralidad democrática y la condenan a la extinción mediante reglas desventajosas pues, aunque se empeñen en decirlo, con esta reforma muestran su vocación antidemocrática.

De nada va a valer su doble discurso. De nada va a valer su doble moral. Por eso estamos aquí, para explicarles a los mexicanos lo que hoy se pretende consumar en esta Cámara: un retroceso total y absoluto en beneficio de los poderes fácticos, y no nos vengan a decir que están abiertos al diálogo y al debate cuando pretenden avalar esta reforma constitucional que pareciera tener el carácter de preferente. No son reformas de Estado. Las votaciones que se llevan aquí son votaciones de Estado instruidas y mandatadas por el Ejecutivo que tiene dentro a muchos a su favor en este recinto.

Seamos responsables y sensatos, porque votar una reforma constitucional bajo estas circunstancias cuando no es una necesidad o petición social, además de que saldrá muy caro para el pueblo de México. Esto que hoy se pretende consumar, por supuesto que es claro que están preparando la perpetuidad a partir de 2018.

Con elecciones de Estado, desde los municipios, estados y la Presidencia de la República. Es claro que esta minuta hecha al vapor no ha sido estudiada minuciosamente, un claro ejemplo es el vacío legal para el uso de los medios de radio y televisión entre precampañas y campañas, el cual será ocupado por las autoridades electorales y los partidos de manera genérica.

Por estas razones claramente expuestas es que votaremos en contra de este albazo que el gobierno federal y sus representantes quieren dar el día de hoy. Señores diputados, saben ¿por qué están aquí? A los que obtuvieron votos y por esos votos llegaron, piensen en esos votantes. Los pluris, probablemente no tienen compromiso con nadie. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Le pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas por la diputada Gloria Bautista.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia, se desechan.

Tiene la palabra el diputado Luis Manuel Arias Pallares, del Grupo Parlamentario del PRD, también para presentar su reserva al artículo 41, párrafo primero.

**El diputado Luis Manuel Arias Pallares:** Con su venia, señor presidente.

Estamos proponiendo reserva a la redacción al primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reelección legislativa es un sistema de pesos y contrapesos, la presencia de la revocación de mandato representa solamente cotos de poder y cacicazgos de una clase política privilegiada y muy poco representativa.

La revocación del mandato es un planteamiento que hizo mi grupo parlamentario desde la legislatura pasada. Consideramos que los ciudadanos contarían con un instrumento eficaz de control de la actuación de los representantes populares y no tendrían que esperar a que pasara toda la legislatura para que una vez más en los procesos electorales se ratificara o no el apoyo del electorado. De esta manera creemos que los candidatos asumirían de primera instancia de manera más racional sus compromisos de campaña y estarían más dedicados al cumplimiento de sus responsabilidades.

Sin la revocación del mandato la sola reelección dejaría incompleta la intención de empoderar verdaderamente al ciudadano, al poner en sus manos un instrumento de control y medidas que sólo serviría para reducir cada 12 años a la clase política, ya que quienes sean favorecidos con esta forma podrían ganar la elección y luego casi en automático las reelecciones consecutivas, porque ya estarían posicionados sin que medie un mecanismo de evaluación directa de su trabajo que tenga consecuencias dentro de una temporalidad determinada más próxima a las decisiones de cada representante popular dentro de su periodo en funciones.

De esta manera se podrá exhibir toda conducta lesiva de los intereses colectivos, ya que el costo de no cumplir a cabalidad con el cargo que le fue conferido por el poder soberano del pueblo seria la revocación de su mandato. Es por lo que proponemos que la redacción del artículo 41 quede en los siguientes términos:

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos y por los de los estados en lo que toca a sus regímenes interiores, así como a través de la revocación del mandato de los representantes populares, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Esta propuesta es presentada por un servidor y el diputado Trinidad Morales Vargas. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado Arias Pallares.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la reserva presentada por el diputado. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admite. En consecuencia se desecha. Tiene la palabra la diputada Martha Lucía Mícher Camarena, para presentar también su propuesta de modificación al artículo 41, fracción I, párrafo segundo.

**La diputada Martha Lucía Mícher Camarena:** Gracias, presidenta. Buenas tardes a todas y a todos. Noches, perdón. Hoy estamos de fiesta, sí señoras y señores, porque hoy le decimos adiós a las cuotas y se abre un nuevo momento en la historia de la democracia mexicana y le decimos bienvenida a la paridad. La paridad no es una cuota; la paridad es igualdad y nos debemos sentir muy orgullosas todas y todos por el esfuerzo que hicieron todos los partidos políticos para llegar el día de hoy, hoy 5 de diciembre de 2013, a votar la paridad en el texto constitucional.

Yo simplemente quiero decirles a todas y a todos ustedes que aquí lo único que he reformado es la sintaxis, porque nos parece que el párrafo merece un párrafo aparte porque se refiere a la paridad. Por eso la participación igualitaria de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones no es solo una exigencia básica de justicia, sino también una condición necesaria para que los intereses de las mujeres sean incorporados en el espacio político.

La paridad es una consecuencia lógica de la progresividad del derecho a la igualdad consagrado en el artículo 4o. constitucional, la igualdad de derechos, de responsabilidades y de oportunidades de las mujeres, de los hombres, de las niñas y de los niños.

La igualdad no significa que las mujeres y los hombres serán lo mismo sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades de las mujeres y de los hombres no dependerán del sexo con que nacieron.

Por ello, necesitamos hablar muy significativamente de esta participación paritaria. La paridad es entre pares y por eso nos da mucho gusto hoy, como me lo dijo el diputado de Tamaulipas, del PRI, que era entre pares la paridad.

La paridad es un requisito indispensable para la gobernabilidad democrática, que da paso a la transformación de instituciones que permitan el desarrollo de todas las capacidades de mujeres y hombres.

No basta un sistema de cuotas, compañeras y compañeros, en el ámbito electoral necesitamos llegar a la democracia de género. Por eso, compañeras y compañeros, el sufragio no es la meta en la lucha por la participación igualitaria. El sufragio es una herramienta poderosa que debemos utilizar.

En 2013 ni el proceso de democratización que se ha llevado a cabo en el país, ni las transformaciones estructurales del Estado habían modificado como hasta hoy de manera significativa la participación de las mujeres.

Qué bueno que fuimos insistencialistas y qué bueno que tuvimos una respuesta, una respuesta exacta a nuestro insistencialismo, a nuestro insumisión paritaria. Qué bueno, compañeras, que vamos de la mano a festejar todas y todos la democracia paritaria, la equidad, la equivalencia entre mujeres y hombres.

Por ello, vamos y festejamos la equivalencia política, por la ciudadanía igualitaria; porque somos, fuimos y seremos siempre iguales. La paridad es el poder compartido entre mujeres y hombres; la paridad es igualdad. La paridad le dice adiós a las cuotas.

Y les damos las gracias desde la izquierda mexicana a todas las diputadas y diputados de todos los partidos políticos que integran el Congreso Mexicano, porque hoy se escribe un renglón distinto en el párrafo primero, segundo... Perdón, párrafo primero y segundo –ya me hice bolas– del artículo 41, fracción I, párrafo segundo del artículo 41 constitucional de nuestra Carta Magna. Muchas gracias y vamos a celebrar este gran acontecimiento. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada.

**La diputada María del Rocío Corona Nakamura** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Perdón. Tengo que primero preguntar a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de la diputada Mícher Camarena. Inmediatamente después, diputada. A ver, sonido en la curul de la diputada Corona Nakamura, por favor. Dígame, diputada.

**La diputada María del Rocío Corona Nakamura** (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Únicamente, se le olvidó algo muy importante que hay que recordar. Honrar, honra. La voluntad y disposición de nuestro presidente, de Enrique Peña Nieto, quien tuvo la voluntad y el ánimo de que se diera y fuera un hecho.

Él fue el primero que dio esa gran noticia el pasado festejo del 17 de octubre, dentro del 60 aniversario que se otorgaba el voto a la mujer. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Diputada, no está a discusión.

**La diputada Beatriz Zavala Peniche** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** A ver, ahora, sonido en la curul de la diputada Beatriz Zavala.

**La diputada Beatriz Zavala Peniche** (desde la curul): Sí, gracias, presidente. Preguntarle a la oradora o comentar con ella, que por ejemplo, el gabinete del presidente Peña Nieto no tiene una paridad. Nosotros hacemos un exhorto para que lo aplique también al Poder Ejecutivo. Creo que coincidiría conmigo. Gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Se está abriendo un debate que la asamblea no ha autorizado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admite a discusión, en consecuencia, se desecha.

**La diputada Carmen Lucía Pérez Camarena** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Con qué objeto, diputada. Sonido en la curul de la diputada Carmen Lucía. No hay tema de discusión, diputada, solamente le recuerdo eso.

**La diputada Carmen Lucía Pérez Camarena** (desde la curul): Sí, presidente, solamente hacer una precisión, que fue la diputada Eufrosina Cruz quien al inicio de esta Legislatura presentó esta iniciativa. Celebramos que esta iniciativa sea aprobada por todos los partidos, pero sí queremos precisar que ésta fue una iniciativa que recién se presentó por el Partido Acción Nacional. Y lo mismo, me uno al comentario de mi compañera Beatriz Zavala, para pedir que el Ejecutivo también haga lo propio.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Carlos de Jesús Alejandro, para presentar su propuesta de modificación al artículo 41, fracción I, párrafo segundo.

**El diputado Carlos de Jesús Alejandro:** Muchas gracias, señor presidente, y con su permiso. La democracia mexicana tiene una gran deuda histórica con los pueblos indígenas. Así lo hemos manifestado en este pleno en diversos posicionamientos, presentación de puntos de acuerdo, de iniciativas de ley, y efectivamente esta gran deuda histórica continúa por la omisión de la presencia de los pueblos indígenas en este Poder Legislativo.

Se requiere una representación política que sea en verdad representativa y legítima de los propios pueblos, una democracia que reconoce el carácter plurinacional del Estado y por ende refleje la diversidad cultural que existe en el país. Desde el 2001 tenemos un pendiente con los pueblos indígenas, el Instituto Federal Electoral en el 2005 mandató una reforma indígena y se realizó una redistritación, se definieron 28 distritos electorales con población indígena en el país.

A raíz de esto diversos diputados de diversos partidos políticos, incluidos los compañeros de las fracciones parlamentarias del PRI y del PAN, han presentado en por lo menos en las últimas cinco legislaturas propuestas de reforma para que los pueblos indígenas por derecho propio podamos acceder a la representación política como lo significaría estar en este Poder Legislativo.

La reivindicación de los derechos de representación política de los pueblos y comunidades indígenas es una demanda legítima, añeja y legal para ocupar escaños y curules en el Congreso de la Unión, por supuesto también con el derecho de tenerlo por la vía propia sin necesariamente participar por la vía de los sistemas de los partidos políticos.

Los partidos políticos sin duda deben abrirse a la participación y representación indígena. No les quitamos espacio alguno, sólo reclamamos lo que creemos que es de justicia. No sólo para fortalecer nuestra democracia y las instituciones, sino para asegurar la gobernabilidad democrática y una verdadera nación pluricultural como ya se establece en el artículo 2o.

Somos el 15 por ciento de la población nacional en nuestro país, de acuerdo con los datos oficiales del Inegi, y hemos observado que no tenemos canales de participación y decisión en los órganos de representación política nacional.

Convenios internacionales, reiteramos, firmados y ratificados por nuestro país, dicen que los pueblos indígenas tenemos derecho de participar en la adopción de decisiones en donde se crean los derechos de todos, las mexicanas y los mexicanos, donde se decidan nuestras vidas y destinos, pero que sea a través de nuestra propia representatividad.

Los pueblos indígenas, al haber sido dotados de autonomía, razón fundamental para que por derecho propio debemos estar representados en todos los órdenes de gobierno. Inclusión y participación son las demandas claves. No nos nieguen otra vez este derecho.

Desde el 2001, reitero, se nos han cerrado las puertas en materia de representación política. Sin con esta reforma se nos sigue negando este derecho una vez más confirmaríamos que México sigue existiendo sin nosotros, sin los pueblos indígenas.

Reconozcamos la mayoría de edad de nuestros pueblos indígenas en la participación política; otros países tienen avances importantes en esta materia, como Bolivia, Ecuador, Nicaragua y Colombia.

Concluyo, señor presidente. Los pueblos indígenas estamos buscando siempre los mecanismos legales para incorporar derechos negados, para lograr nuestra plena ciudadanía; esto en beneficio de México; esto para desarrollar nuestra cultura y la protección de nuestros derechos.

Por ello propongo, compañeras legisladoras y legisladores, que en el artículo 41, fracción I de la minuta en comento, se garantice la representación política de los pueblos indígenas a través de los distritos electorales indígenas que ya existen reconocidos por el Instituto Federal Electoral; y asimismo, que también se garantice la representación política por la vía de la representación proporcional.

Diputadas y diputados, en materia de participación y representación política aspiramos y demandamos un México, un México nunca más sin nosotros, sin los pueblos indígenas. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado Carlos de Jesús Alejandro.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admite. Se desecha. Tiene ahora la palabra, la diputada María del Socorro Ceseñas Chapa, para presentar su propuesta de modificación a la misma fracción I, párrafo segundo del 41.

**La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa:** Informo a la Presidencia que haré uso de esta tribuna para la otra reserva que tiene que ser con la adición de un transitorio.

**El Presidente diputado José González Morfín:** De acuerdo, diputada. Esta Presidencia será tolerante con el tiempo y le pido también su comprensión a la asamblea.

**La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa:** Esperemos que no sea solamente un asunto meramente mediático el tema de la paridad. Reconocemos ha sido una lucha de muchos años; reconocer también al Ejecutivo y pedir obviamente a sus legisladores y legisladoras, tener a bien apoyar.

Creo que quedó algo corto. Hay un principio que habla de la no discriminación y tiene que extenderse obviamente a otro ámbito territorial que es el que está más cercano de la población.

Por eso es que en el agregado o la reserva que propongo es que diga lo siguiente. Todas las candidaturas a legisladores federales y locales, alcaldes y sus respectivos cabildos; incluir la paridad en la Carta Magna es un acontecimiento digno de resaltar y no podemos omitir que es una conquista y no una concesión. Sin embargo, a pesar de la virtud de la colegisladora por esta reforma, se mantiene una visión desde mi punto de vista conservadora cuando incluye el ámbito territorial que hice mención que son los municipios.

En ocasiones actuamos de buena fe pero con muy mal tino. Hoy podemos enmendar una visión que restringe derechos y niega competencia entre los géneros, garantizando la posibilidad de competir por todos los cargos de elección de manera paritaria. Eso es con respecto al 41.

Y el transitorio, un noveno sería. Independientemente de las omisiones de los temas que contiene esta reforma y los atropellos a procedimientos legislativos, debemos ser muy claras y claros en la necesidad de concebir y razonar que las modificaciones tienen un impacto presupuestal. Omitir el costo financiero de la reforma político-electoral y el origen de los recursos, pone en riesgo el gran acuerdo que aquí tanto se celebra.

¿Cómo soportar la transformación de facultades y atribuciones de la Fiscalía General de la República y del Instituto Nacional Electoral, si el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2014 consideró a otras instituciones con otras atribuciones para financiarse? ¿O acaso sólo se trata de una medida de cambio de membrete?

Un signo de racionalidad de esta soberanía sería considerar que nuestras modificaciones deberán acompañarse de un estudio de impacto presupuestal de parte del Ejecutivo, pues su propuesta no puede violentar aquello que esta Cámara ya resolvió en materia de gasto. Sugiero que esta soberanía no atropelle aquello que tanto celebra el día de hoy. Propuestas sin presupuesto son en este caso pura demagogia. Gracias, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas de la diputada Ceseñas Chapa.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica, se consulta si se admiten a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admiten, en consecuencia se desechan. Tiene ahora la palabra la diputada Alliet Bautista Bravo, del Grupo Parlamentario del PRD, para presentar sus propuestas de modificación al mismo artículo 41, fracción I, párrafos segundo y tercero y fracción II y III.

**La diputada Alliet Mariana Bautista Bravo:** Gracias, señor diputado presidente. En esta ocasión presento a ustedes algunas reformas a diversos apartados, fracciones y párrafos del artículo 41 de la minuta que está a discusión. Con estas reformas que propongo pretendo dar coherencia a las disposiciones propuestas para el artículo 41, que refiere a la forma en que el pueblo puede ejercer su soberanía sobre los órganos de gobierno.

Desafortunadamente en la minuta enviada por el Senado y, ante el deseo de la mayoría de no pasarlas por comisiones, encontramos algunos preceptos que no están suficientemente claros y que dificultaría la interpretación y la aplicación y el cumplimiento de la norma que se propone.

Por lo anterior y con estricto apego a las normas gramaticales y los principios que rigen la actividad legislativa, resulta necesario efectuar diversas modificaciones al texto del artículo 41 constitucional con el propósito de dotar de la claridad y coherencia suficiente a un precepto cuya relevancia resulta incuestionable en función de

la regulación que en él se hace de las facultades e integración de una institución fundamental e indispensable en materia electoral del Estado mexicano, tal como lo va a ser el Instituto Nacional Electoral.

Así, con el propósito de no entorpecer la debida interpretación y aplicación de la norma constitucional en comento, es por lo que propongo se exprese de manera clara y precisa los derechos, las prerrogativas y los sujetos normativos de la misma, en aras de que el Estado mexicano garantice oportuna y debidamente el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles, políticos y ciudadanos mexicanos, así como de promover y procurar el respeto de la independencia política y económica y la forma propia de gobierno del Estado mexicano.

Así, pues, puedo ponerles un ejemplo que sería, en el apartado C del artículo 41, en el que habla, a propósito de la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos y candidatos que deberán abstenerse de las expresiones que calumnien a las personas.

Yo propongo que en este apartado C se diga que "en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos a favor de sus candidatos, así como a los que realicen los candidatos independientes, según sea el caso, deberán abstenerse de expresiones que afecten la imagen y el prestigio de los partidos políticos, así como de los candidatos a cargos de elección popular por parte de los mismos y aquellos que tengan el carácter de independientes, de conformidad con lo establecido en esta Constitución y en la legislación aplicable".

Por lo antes expuesto, compañeras y compañeros diputados, les conmino a que podamos votar estas modificaciones que pueden dar mayor precisión y congruencia a lo que estamos ahora votando. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia se desecha. Tiene la palabra la diputada Magdalena Núñez Monreal, para presentar una propuesta de modificación a la fracción I, párrafo cuarto, del 41.

**La diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados, la presente reforma prevé aumentar el umbral para que los partidos políticos puedan mantener su registro, del 2 al 3 por ciento de la votación válida emitida.

Al respecto el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo considera que este nuevo umbral propuesto carece de toda justificación y ayudaría sólo a la consolidación de un sistema bipartidista o tripartidista en el país, en contraposición de la representación de las minorías y de la oposición en los poderes de la Unión.

En México existe un sistema electoral mixto; cuenta con un componente de mayoría y otro de representación proporcional. Ambos componentes son elegidos mediante un solo voto.

La idea de incorporar la representación proporcional a nuestro sistema es brindar una mayor representatividad al sistema electoral, pues los partidos pequeños suelen ganar asientos legislativos por medio de este componente. Elevar el umbral para mantener el registro impediría que los grupos minoritarios dejen de tener representación en el sistema político, por lo que quienes no se sienten representados por los partidos grandes no tendrán cabida en el Congreso.

Al respecto el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo argumenta que "Aumentar el umbral implica imponer obstáculos adicionales a la posibilidad de grupos y organizaciones políticas de acceder a espacios de representación política"

Los partidos pequeños enfrentan ya de por sí otras barreras para competir en las elecciones como presupuestos reducidos, menos espacios en radio y televisión y menos recursos humanos. Así, una propuesta como la que se discute estaría por norma jurídica liquidando a los partidos que son alternativa a los partidos mayoritarios. Es sin duda un mensaje de una democracia regresiva. Además, aumentar dicho umbral genera incentivos para que los partidos pequeños se adhieran en coaliciones para poder garantizar su supervivencia, lo cual disminuye su capacidad para proponer nuevas agendas y en la práctica reduce la representatividad y la diversidad en el Legislativo.

No olvidemos que los partidos pequeños subsisten del voto duro, es decir, representan ideas y electores y éstos han aportado grandes ideas en los debates que han definido el rumbo del país mediante iniciativas, oposición, reservas y representatividad.

En elecciones locales puede darse el caso de que un partido tenga buenos resultados en los distritos en que tenga un mayor apoyo, pero sin alcanzar el umbral nacional. ¿Qué pasaría en este escenario?

Tanto en elecciones federales como en locales, los partidos grandes tendrían una sobrerrepresentación pues terminarían asignándose los asientos de los partidos que no alcanzaron el registro.

El Partido del Trabajo considera que en vez de optar por instrumentar reformas que consoliden un sistema de mayorías deberíamos buscar un equilibrio más real entre partidos grandes y pequeños, con reglas justas de competencia electoral, a fin de lograr una debida representación. Esto sí sería una reforma progresista, apegada a la realidad nacional y que escuche a las voces ciudadanas.

En este tenor, el Partido del Trabajo legislará a favor de defender los derechos de representación de las mayorías por los canales institucionales de acceso a la vida democrática del país. Es cuanto, Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de la diputada Núñez Monreal.

**La Secretaria diputada Angélica Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra la diputada Margarita Tapia Fonllem para presentar su propuesta. Son dos propuestas las que va a presentar: del 41, fracción I, párrafo cuarto y del 41, fracción IV, párrafos tercero y cuarto. Adelante, diputada.

**La diputada Margarita Elena Tapia Fonllem:** Buenas noches, gracias señor presidente. Vengo a proponer para el artículo 41, fracción I de la minuta que habla de los partidos políticos, la definición de lo que son, su quehacer, sus objetivos.

En el tercer párrafo de esta fracción I dice la minuta: los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Considero que hay una omisión en esta redacción, y por ello propongo que diga: los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones del Distrito Federal.

Considero que en la medida que aún no contamos con una reforma política para el Distrito Federal, es importante, es sustancial que esta redacción quede como la propongo, sino sería negar una vez más los derechos políticos plenos a las ciudadanas y ciudadanos del Distrito Federal.

La segunda reserva tiene que ver con los párrafos tercero y cuarto de la fracción VI del artículo 41. Esta propuesta es con el fin de prevenir las violaciones contempladas para el sistema de nulidades, y de ser el caso que se presenten, se eliminen los requerimientos excesivos que han probado ser ineficaces para proteger el sufragio de la ciudadanía.

Es absurdo que la considerada gravedad sea un requisito cuando se presenten delitos de orden penal tales como la utilización de recursos de procedencia ilícita o que pervierten la función de las instituciones como

desvío de recursos públicos. No se puede exigir que se deba demostrar dolo, ya que el fraude electoral depende de muchos actos y personas y es difícil de acreditar al factor subjetivo.

El efecto sobre los resultados de la votación será el mismo a pesar de que no sea posible acreditar la intencionalidad de todos los agentes que intervienen en una operación fraudulenta.

La permisividad es excesiva cuando el legislador requiere acreditar dolo, gravedad y determinancia, cuando se rebasan los límites de gastos de campaña en un 5 por ciento o se adquiere difusión no autorizada en los medios y la constitución no puede incorporar incentivos para la comisión de ilícitos. Un límite de gastos es una medida cuantificable, un límite legal que debe respetarse sin excepción.

Por lo tanto llamamos eliminar el nocivo criterio de determinancia que establece un margen de diferencia menor al 5 por ciento de la votación entre el primero y segundo lugar, ya que se corre el riesgo de que la violaciones masivas no sean remediadas mediante la anulación.

Contrario a lo que debería significar, el criterio de determinancia no ha sido un instrumento objetivo y científico. Su aplicación deficiente ha permitido la creación de coartadas para validar elecciones contaminadas y para propiciar la impunidad electoral.

Como afirma José Antonio Crespo: “Cuando los resultados son cerrados crecen significativamente las posibilidades de que un monto pequeño de irregularidades sea determinante en el resultado, afectando gravemente la certeza, principio rector que estipula la Constitución como indispensable para validar la elección. Pero los criterios para determinar cuándo son o no determinantes siguen sin estar del todo claros, lo que eleva la posibilidad de inconformidad y descontento postelectoral”. Hasta ahí se cierra la cita de Crespo.

El rebase de los topes de campaña, la utilización de fondos ilegales o la adquisición de cobertura no autorizada atentan contra los principios de la función estatal para la organización de los procesos electorales; certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, por lo que debemos evitar que las autoridades y el Tribunal Electoral no puedan aplicar estrictamente la ley.

Proponemos que se incluyan en la ley secundaria las medidas de control, fiscalización oportuna y vigilancia para prevenir dichas violaciones, a fin de que la nulidad de la elección sea el último recurso y que se puedan asegurar elecciones limpias en todo momento. Con esta lectura sistemática se mantiene la coherencia de la reforma con el inciso c) de la fracción II del mismo artículo y se potenciará la legislación secundaria.

Proponemos que se aplique la suplencia de la deficiencia de la queja en materia de las violaciones que dispone la fracción VI del artículo 41, las cuales considera la Constitución como las más trascendentales.

Una de las implicaciones fundamentales del amparo es la suplencia de la deficiencia de la queja, esto significa que el juez debe proteger en la integración del asunto a quien promueve la causa para que los posibles errores u omisiones en que pueda incurrir sean subsanados por la autoridad judicial, de la forma, cualquier disposición de leyes secundarias o disposición administrativa no puede considerarse como un obstáculo para que el Estado proteja los derechos constitucionales, en este caso los derechos políticos.

Por ello propongo que se extienda a la materia electoral el espíritu de este principio plenamente reglamentado en el juicio de amparo que tutela el artículo 107 de la Carta Magna, pues es necesario que los principios de certeza, legalidad y objetividad se garanticen con eficacia. Al resolver los recursos con mayor eficacia no se actúa a favor de quien reclama las violaciones establecidas en la ley, sino de cada ciudadana y ciudadano. Muchas gracias por su atención.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de la diputada Tapia FonIlem.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de la diputada Tapia. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admiten. En consecuencia se desechan. Tiene la palabra el diputado Roberto López González, para presentar su propuesta de modificación a la fracción I, párrafo cuarto del 41. Esa reserva fue retirada. En consecuencia, tiene la palabra el diputado José Humberto Vega Vázquez para presentar 2 reservas que tiene a la fracción I, párrafo IV del 41 constitucional. De acuerdo, el diputado va a presentar 3 reservas; esta Presidencia será tolerante con el tiempo.

**El diputado José Humberto Vega Vázquez:** Buenas noches. Con la venia de la Presidencia. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, de verdad sentimos que esta reforma apresurada. Como todos ya lo sabemos es una moneda de cambio, pero debemos reflexionar lo que estamos haciendo.

En la reforma que se pretende y a la cual hago una reserva a los artículos 41 y al 54, es que la democracia es la participación de la mayoría y en la mayoría entran las minorías, entra la pluralidad, y es lo que no estamos respetando.

Para una reforma, una verdadera reforma política, lo que anhelaba la ciudadanía, lo que anhela todavía es que deberíamos fortalecer las acciones de una verdadera participación ciudadana y no pretender aislar y acabar con los partidos pequeños, porque con ésos se pretende –y hay que hablarlo muy claro–, el objetivo es pretender obstaculizar a los partidos nuevos que tienen que ir a una elección y que no pueden coalicionarse; lógicamente va a ser muy difícil que alcancen el tres por ciento para mantener su registro.

El segundo objetivo es anclar, es obligar a los partidos pequeños –con ventajosas negociaciones para los partidos grandes– a que se coalicionen porque, de no hacerlo, lógicamente solos perderían el registro.

Pero lo más grave, lo que pretenden es lograr primero el tripartidismo. Esto va dedicado a lograr, primero, el tripartidismo y a futuro el bipartidismo. Con eso no se crece en democracia.

Se está limitando, se está despreciando la participación de las minorías y esto es para acallar las voces de protesta de malos gobiernos, de equivocaciones del gobierno. De esa manera no vamos a crecer en democracia.

Construir la democracia es verdaderamente darle participación a la ciudadanía. La ciudadanía es plural y por ello mismo debemos abrirnos antes de cerrarnos. Y con el tres por ciento, en lugar del dos, estamos cerrando esas posibilidades.

En nuestro sistema político de representación, solamente el ciudadano tiene el poder del voto. Nada más es cuando le damos ese poder y después le quitamos todo, ya no tiene participación. Solamente sus representantes.

Quieran o no, como en este caso, los representantes toman decisiones a nombre de ellos, aunque estén en contra y eso no es crecer en democracia. Crecer en democracia es ver las necesidades de nuestra sociedad y ver lo que la sociedad quiere para el desarrollo de sus futuras generaciones.

La historia va a dar cuenta, porque en estas reformas solo se pretende lograr y enquistar una élite política. Pero el pueblo no es tonto, el pueblo va a responder y más pronto de lo que piensan.

Entonces, eso es en cuanto a las reformas del artículo 41 y 54. Respecto a la parte del artículo 59, quiero comentar que la prohibición a la reelección de legisladores deviene de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de abril de 1933. El contexto histórico de debilitamiento de las instituciones democráticas. Así lo requerían.

El contexto actual no implica un cambio fundamental en la desconfianza de la sociedad para con la clase política. Ésta reforma no es ni mucho el cambio que exige la ciudadanía. Aunque vengan a decir a esta tribuna que ese un asunto de urgente resolución, la clase política que hoy pretende imponer la reelección es rechazada por nuestra sociedad. Y hagan una encuesta.

El sufragio efectivo. Lema de don Francisco I. Madero González, fundador del Partido A0nti reeleccionista. En esta Legislatura, donde las contrarreformas han dado cuenta de la contrarreforma laboral, de la reforma

agraria, que eran banderas de la Revolución Mexicana y la también la no reelección es muy importante, todas se han echado por la borda.

Muchos dicen que es porque es de vanguardia, pero necesariamente el tiempo nos va a dar la razón. Una democracia no debe atentar contra lo que decide la ciudadanía. Es un hilo muy delgado, primero unos, primero los legisladores y luego la Presidencia de la República. Eso nos va a llevar al porfiriato. Y ya ven lo que pasó en el porfiriato, una revolución donde hubo sangre para que hubiera grandes cambios.

No nos engañemos. La reelección no va a traer beneficios, solamente la aristocracia de una clase política que se va a enquistar y que de ninguna manera va a traer beneficios a nuestro pueblo, porque eso lo va a pagar nuestro pueblo derramando la sangre como siempre de los pobres. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas del diputado Vega Vázquez.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia se desechan. Tiene la palabra el diputado Sebastián de la Rosa, para presentar su propuesta al artículo 41, fracción II, inicio c), párrafo segundo.

**El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:** Son dos reservas, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** También el diputado De la Rosa va a presentar la propuesta de modificación al 116, fracción IV. Adelante, diputado.

**El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:** Muchas gracias, presidente. Compañeros diputados y compañeras diputadas, cuando vengo a esta tribuna no vengo con una actitud pesimista, vengo a esta tribuna con la plena convicción de que mis argumentos puedan convencerles de las propuestas que vengo a realizar.

Voté a favor en lo general esta reforma, porque creo que contempla muchos de los temas que la izquierda, representada por mí partido, ha estado empujando, pero particularmente en lo que respecta al artículo 41, fracción II, inciso c), que tiene que ver con el siguiente tema.

La ley señala en la fracción II de este artículo: señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los recursos privados.

Éste es el tema de mi propuesta, tanto en el artículo 41 como en el 116, buscar que el recurso privado no esté por encima del recurso público en todas las actividades de los partidos políticos, pero particularmente en las precampañas y las campañas electorales es la búsqueda del equilibrio en la competencia para la representación que los paridos políticos luego traemos tanto a la Cámara federal o a las Cámaras federales como a las Cámaras locales. Ése es el asunto.

La reforma está suprimiendo el artículo 41, fracción XII, inciso c), ese precepto. Dice hoy este artículo; la ley fijará –viene toda la redacción– y señala: Establecerá el monto máximo anual para las precampañas y campañas de los partidos, cuya suma total no podrá exceder anualmente para cada partido al 10 por ciento del tope de gasto establecido para la última campaña presidencial. Esa parte hoy en la reforma se suprime de este artículo.

Mi propuesta busca que se restituya ese párrafo al inciso c) de la fracción XII del artículo 41.

El artículo 116 establece la obligatoriedad para que las Constituciones locales y las leyes locales también prevean en la misma dirección esta obligatoriedad. En ese caso entonces estoy proponiendo también, que regrese el texto vigente a la Constitución, porque la reforma lo está substituyendo, para que quede de la siguiente manera –lo leo solamente, pero ése es el texto vigente actualmente–, cuya suma total no excederá

el 10 por ciento de tope de gasto de la campaña que determine para la elección de gobernador. Los procedimientos para el control y vigilancia del origen y el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y establezcan las sanciones por el incumplimiento y las disposiciones a que se expidan en estas materias.

Esta situación, compañeras y compañeros, permitirá seguir manteniendo un candado para que los partidos políticos no puedan sobrepasar los límites de tope de campañas, sobre todo del gasto privado, porque ahí, precisamente ahí, compañeros diputados y compañeras diputadas, es donde se encuentra el recurso mal habido, el recurso que no sobran o que no faltan denuncias que se ha dicho que provienen, o bien de malas formas, o bien en algunos casos, como se han hecho denuncias, hasta del crimen organizado. Muchas gracias, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas del diputado De la Rosa.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admiten. En consecuencia se desechan. Tiene la palabra, el diputado Catalino Duarte Ortuño, del Grupo Parlamentario del PRD.... Perdón, perdón.

Antes de él, también a la misma fracción II, entre otras, tiene el uso de la voz, el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara. Quiero decirles y quiero llamar también su atención para pedirles comprensión, porque el diputado Huerta va a presentar un buen número de reservas. La de la fracción II, la de la fracción III, la de la fracción V, la dem los párrafos cuarto y quinto, la de la fracción VI. Yo voy a pedirles comprensión para que tenga el tiempo necesario y las podamos desahogar todas juntas.

De otra manera tendría que estarle dando la palabra para que subiera a presentar cada una de sus propuestas. También al diputado Huerta le pido comprensión para que pueda ajustar el tiempo lo más que se pueda. Adelante, diputado.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** Gracias, presidente. Realmente es una pena –en principio– que el Canal del Congreso sea parte de este cerco informativo que hay a los ciudadanos, porque no panea estas imágenes donde muchos diputados no están presentes. Y, dos, también cierran el sonido cuando empiezan los gritos del coro aquí que se manifiesta.

Muchos ciudadanos no saben que de verdad sí hay diputados –me precio de ser- que trabajamos, a diferencia de muchos otros que ya les urge irse, que son muy responsables y que nada más vienen a gritar.

Yo le agradezco al presidente porque él sí entiende de leyes. Yo he presentado 10 reservas en este artículo y obviamente también me interesa que ciudadanos que nos escuchan, que sí están atentos de este debate de manera técnica. Yo sé que cuando presente estas imágenes a muchos de ustedes les provocan escozor porque quisieran hasta más cosas. Pero no, él está muy bien, goza de cabal salud y le mandamos y saludo.

Entrando al tema, la primera reserva que se propone atiende a una adición en el artículo 41, segundo párrafo, base segunda, reforma que sinceramente dudo que hayan leído y menos aún comprendido, sobre todo aquellos diputados coristas. Y en general, porque van a presentar más al rato unas iniciativas queriendo decir: aquí la participación ciudadana se prende y hasta la consulta popular y la iniciativa popular. Todo va a querer aparecer aquí este Congreso, pero miren las incongruencias.

Para ir más allá del discurso demagógico que se proclama a favor de las candidaturas independientes, la base segunda del párrafo segundo del artículo 41 constitucional establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

En un afán de fortalecer el discurso a favor de las candidaturas independientes, se propone una adición al párrafo en comento para que se establezca la garantía de los candidatos independientes para acceder a un financiamiento público básico para gastos de campaña. Ello sin lugar a duda es imprescindible para una competencia con cierto grado de equidad con los partidos políticos y sus candidatos.

Diputados, diputadas, una reforma legal puede obstruir la exigibilidad de los derechos ciudadanos. La partidocracia que fomentan debe dar paso a condiciones mínimas para garantizar la participación de los candidatos ciudadanos.

En otra reforma a este mismo artículo, la base tres, apartado A, inciso A), en esta reforma se enfoca una adición en el dictamen presentado que propone que "en el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el 50 por ciento de los tiempos en radio y televisión se destine a los fines propios de las autoridades electorales y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establece la ley".

La modificación que proponemos elimina la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos en el periodo de tiempo que existe, la conclusión de precampañas y en el inicio de las campañas electorales, conocido como periodo de intercampañas. Ello para abonar a una contienda más equitativa de los candidatos ciudadanos quienes no sólo competirán con los candidatos de los partidos políticos, sino contra las propias estructuras partidistas.

La publicidad de mensajes genéricos de partidos políticos en el periodo de intercampañas genera una publicidad inequitativa que favorece a éstos. Por ello más allá de la demagogia de los partidos de estar de acuerdo con las candidaturas independientes, se presenta para favorecer en el siguiente proceso electoral la viabilidad de las candidaturas independientes con actos equitativos.

Diputados, presentamos otra reforma donde ustedes en la reforma política dice "apoyar candidaturas independientes". Sin embargo no establecen bases mínimas que garanticen la viabilidad de las mismas.

Acorde con esta reserva que presenté anteriormente, proponemos modificar el artículo en el inciso E también de este dictamen, con el objeto de establecer un porcentaje mínimo de tiempo en radio y televisión para la promoción de campañas de candidatos independientes.

Por ello la modificación consiste en que el tiempo establecido como derecho de los partidos y en su caso los candidatos independientes, se distribuyen conforme a lo siguiente: el 50 para los partidos políticos, de acuerdo a los resultados de la elección de diputados federales inmediato anterior; el 35 restante en partes iguales entre los demás partidos y el 15 por ciento restante se le asigne a los candidatos independientes.

Con esa modificación cambiarían las condiciones para que la demagogia de apoyo a candidaturas independientes, se dé un paso en la construcción mínima de equidad. Su voto confirmará la estafa política, la mentira y la demagogia, en el apoyo a la viabilidad en las candidaturas independientes.

Y en el apartado B, segundo párrafo, estamos proponiendo que los medios de comunicación se han convertido en factor determinante en campañas electorales, si no pregúntenle a Peña Nieto. Los medios que desempeñan sin controles institucionales y legales, se convierten en factores que inciden en la equidad de campañas electorales.

En nuestro país no se garantiza una actuación legal del uso de los medios de comunicación, por más de derecho de réplica que al rato vayamos a aprobar aquí. Muestra de ello son las recurrentes resoluciones que revocan sanciones o disminuyen montos en las multas que el IFE ha impuesto a través de los procedimientos especiales sancionadores en los procesos electorales del 2008 al 13.

Con esta modificación que se propone en este apartado, en este segundo párrafo, establecemos que el Instituto Nacional de Electores podrá adquirir tiempo en radio y televisión con el objeto de garantizar tiempo básico en las campañas de los candidatos independientes y hacer posible el acceso de éstos a medios de promoción de campañas.

En otra reforma en este mismo artículo, en el apartado D, miren, aquí dice el dicho popular que "palo dado ni Dios lo quita", y la reforma política que han presentado, de acuerdo al contenido de las reformas al 41 en este

artículo y al contenido del artículo segundo transitorio –fíjense lo que están haciendo, es muy importante– el Congreso de la Unión deberá legislar para crear una ley general que regule los partidos nacionales y locales, una ley general que regule los procedimientos electorales, una ley general en materia de delitos electorales y las reformas procedentes a la ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral.

En consecuencia, este reformón que están haciendo de gran calado tiende a eliminar el Cofipe, en particular la reforma que se presenta en el artículo 41, segundo párrafo, base 3 del Apartado D que tiende a desaparecer el procedimiento especial sancionador. En el Cofipe vigente, la finalidad de este procedimiento es determinar de manera expedita la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos en el Cofipe, violen disposiciones constitucionales relativas a medios de comunicación social o difusión de propaganda de servidores públicos, constituyan actos anticipados de precampaña o campaña y por irregularidades o incumplimiento sobre prerrogativas y tiempos disponibles para partidos y autoridades en radio y televisión.

La secretaría del Consejo General recibe la denuncia y la examina junto con las pruebas aportadas. Si la secretaría del Consejo General considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro de las siguientes 48 horas, y esta reserva que se presenta tiene como objeto garantizar la permanencia de dicho medio de control de la legalidad en el ámbito administrativo. Además de ello, establecer la facultad del instituto electoral para disponer del tiempo en el cual se pueda resarcir el daño ocasionado por la irregularidad o violación de los procesos electorales.

Hace un rato, cuando en la Comisión de Gobernación debatíamos este tema del derecho de réplica, un diputado decía: es que ahí está garantizado. Yo creo que el diputado ni se ha dado cuenta que van a tener que hacer un nuevo Cofipe, unas nuevas leyes y han desbaratado el sistema electoral. Por eso Woldenberg tiene razón de que están haciendo –él lo dice de una manera muy elegante– que están haciendo una muy mala reforma electoral.

Si le quiere aclarar a esa diputada que me da mucha pena que no sepa de los procedimientos, Presidente. Son 10, pero aclárele a la diputada porque es penoso que no sepa de procesos.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** El diputado Huerta está desahogando 10 reservas. Proceda, diputado.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** Gracias, Presidente, usted sí sabe. En el artículo 41, segundo párrafo, base 5, apartado A, párrafo cuarto, estamos diciendo que en las campañas electorales los partidos y candidatos de oposición de los gobiernos en turno se enfrentan a notarios públicos que se niegan a dar fe de hechos que constituyen infracciones a las leyes electorales y delitos en contra de los procesos electorales por los compromisos que tienen con los órganos de gobierno.

Los candidatos quedan en estado de indefensión al carecer de la fe de hechos como medio de prueba para sus denuncias contra los actos que corrompen la competencia electoral.

Esta reserva a este artículo tiene como objeto el garantizar que en todo momento la fe de hechos que soliciten partidos y candidatos en el proceso electoral por parte de la nueva figura de oficialía electoral que se propone.

Las reservas que presentamos en el mismo artículo, párrafo cinco, inciso a), es el artículo 3o constitucional en su parte programática, refiere a la democracia no solo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Es obvio que aquí estamos en retroceso en todo esto, pues dadas las condiciones objetivas.

Ello refiere no a las mayorías automáticas de las que habló Peña Nieto. Con ello muestra sus carencias de estadista, puesto que no construye consensos, no abona a la vida democrática y cultura de la legalidad garantista. Él es de confrontación, él es de choque, él es de tritúrenlos.

Las mayorías formales imponen, no razonan. Veamos un ejemplo. Las objeciones que en el dictamen de las comisiones unidas en el Senado presentó el senador Javier Corral del PAN, mejorar el diseño de varias disposiciones del dictamen del Senado. Falta oficio político, falta honor en el compromiso, elementos que no se dan por el origen ilegítimo del gobierno.

La propuesta de reforma que presentamos a través de esta reserva tiene como objeto romper con la cultura política de la imposición y del control en la designación de los titulares de los órganos constitucionales autónomos. Ello beneficia al país.

El origen de los candidatos para ocupar el cargo de consejeros electorales que aquí todos saben que la cámara está en falta, que deberían inclusive, de estar ya con medidas de apremio, sobre todo para los de la Jucopo que controla el PRI, deberán ser propuestos y contar con el aval de las instituciones de educación superior de este país, origen que garantizará propuestas con reconocimiento público en su desempeño profesional y laboral en abono a la autonomía e imparcialidad con la que deberán conducirse y no estárselas jugando casi a volados como si fueran gelatineros.

Y obviamente siempre con trampas, porque hay los partidos mayoritarios que meten 10 y los chiquitos que meten uno y una mano santa que insacule, ya sabrán quién va a ganar.

En la antepenúltima reforma que presentamos, que proponemos al apartado A, párrafo cinco, inciso b), de esta misma base y artículo, proponemos la autonomía del comité técnico en sus decisiones y en la determinación de los métodos de evaluación que aplicará los aspirantes que concurran a la convocatoria pública que emita la Cámara de Diputados para la designación de consejeros electorales observando en todo momento que se dé en principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y máxima publicidad.

Mantener condiciones actuales determina la construcción de propuestas a través del consenso de la Junta de Coordinación Política. Sostiene la política de las mayorías formales que devienen en la imposición y el agandalle, muestra de ello es el estado que guarda la designación de las vacantes del Consejo General del IFE.

Y, en estas, me interesa destacar que estamos haciendo una última propuesta para prohibir la transferencia de votos entre los partidos. Ya hubo un diputado que me antecedió que argumento ello, porque forman parte de una coalición y de esta manera el PRI les da el umbral mínimo de votación y así se completa con plurinominales y siempre hacen trampa de los adláteres y de que son de otro partido, pero ya ven cómo traen ahí a los del Verde. O ya no sabemos si Televisa trae a todos, pero bueno.

El chiste es que hay este trasvase de votos en detrimento de... yo sé que el diputado Angulo comprende mucho del PAN, de lo que aquí estamos diciendo y seguramente podrá aclarar o no lo que estamos aquí argumentando. Cuando menos veo que le echa ganas y si no nos lo dirá, y decirles que estamos aquí muy bien y de buenas por la salud de Andrés Manuel, de lo demás sabemos que no les interesa, ustedes ya vienen con la consigna que les dieron, ya les urge irse. Espero que esto a algunos de ustedes que están atentos les haya servido para refrescar este debate, que se den cuenta de lo que están proponiendo...

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Diputado Huerta, permítame. Sonido en la curul del diputado Carlos Angulo.

**El diputado Carlos Fernando Angulo Parra** (desde la curul): Si se me permite al terminar el señor diputado Huerta, subir a la tribuna por alusiones personales.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Cuando concluya el diputado. Le ruego concluya, diputado.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** Culmino. Gracias, presidente. Decir que estamos hablando a los ciudadanos que están interesados de buena fe en este debate, que sepan que en la verdadera oposición sí estudiamos y leemos, no somos como otros y que estamos al pendiente cuando menos de denunciar las atrocidades que están cometiendo también en la materia. Están desbaratando el sistema electoral, están generando un engendro que luego ni ustedes mismos van a comprender.

Ya en el próximo debate, las próximas leyes vamos a ver, o de esta misma ley en otro artículo, porque esto de la –culmino con esto-, esto de la reelección los tiene muy entusiasmados a ustedes. Ya como son las Navidades piensan la piñata y piensan que va a haber pluri para todos, pero no, esto no va a ser así y luego se los vamos a explicar ya con más oficio en una clase del punto que sigue. Muchas gracias. Buenas noches.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Huerta Ladrón de Guevara. Esta Presidencia saluda y da la más cordial bienvenida a don Ricardo Alegre, invitado por el diputado Alfredo Botello Montes. Sea usted bienvenido a esta Cámara de Diputados.

Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Angulo para responder alusiones personales. Sonido en la curul del diputado Tomás Torres Mercado. Dígame diputado, con qué objeto.

**El diputado Tomás Torres Mercado** (desde la curul): Ha otorgado usted ya el uso de la palabra al diputado Angulo. Yo quiero reiterarle, y además reconociendo su diligencia y su capacidad en la conducción de ésta y de todas las sesiones, solamente para que no rompamos el orden y el normal desarrollo de la sesión, que lo que el diputado Ladrón de Guevara ha hecho es presentar una reserva que no está a discusión, estimado presidente.

Yo le ruego a usted, no sólo por práctica parlamentaria sino por apego al Reglamento, que no abramos a discusión algo que no está a discusión.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Tomo nota puntual de su comentario. Le voy a preguntar al diputado Ricardo Mejía con qué objeto me pide la palabra. Le ruego sea breve para que el diputado Angulo responda alusiones personales y continuemos con el desahogo de las reservas. Dígame, diputado.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja** (desde la curul): Con relación al comentario que hizo quien me antecedió. Precisamente para eso era la dictaminación en la Comisión de Puntos Constitucionales, para ejercer la calidad de Cámara revisora y poder enriquecer la propuesta de reforma política. Si no se permitió y nos se quiso, me parece un exceso que ahora tampoco en el pleno se permita que haya solicitud de adiciones, como fue el caso por ejemplo del diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

Entonces me parece que no hay calidad moral para ahora pedir que se restrinja aún más todavía las propuestas, ya que no hubo oportunidad de hacerlo en la Comisión de Puntos Constitucionales.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Queda registrada su intervención en el Diario de los Debates. Les ruego que continuemos con esta sesión. Proceda, diputado Angulo.

**El diputado Carlos Fernando Angulo Parra:** Gracias, presidente. En respuesta a la alusión de mi compañero Huerta Ladrón de Guevara, quiero mencionar dos cosas muy importantes que se deben tomar en cuenta.

El diputado Huerta Ladrón de Guevara hizo una cadena de objeciones relacionadas con la minuta que mandó el Senado y quiero aludir a dos muy importantes. La primera es que debemos evitar caer en la misma incongruencia que otras legislaturas han tenido de generar una cuota de partido ahora en un instituto nacional electoral.

Cuando tenemos la Junta de Coordinación Política inmiscuida en la primera etapa de evaluación de los que van a ser consejeros ciudadanos del Consejo General del ahora aprobado INE, que va a tener una injerencia nacional en procesos electorales locales tanto a nivel municipal como de los estados y los federales, si llegamos a caer de nueva cuenta en la tentación de introducir cuotas de partidos en ese Consejo General, vamos a llegar a tener un desastre electoral a nivel nacional.

Es muy importante que evitemos esa situación para que no suceda ese desastre electoral que puede, verdaderamente, desquebrajar la estructura democrática de este país. Eliminar en esa parte de la selección a la Junta de Coordinación Política y nada más cambiarla a que la Junta de Coordinación Política pueda tener una injerencia de veto a los que salgan designados, y probablemente añadir un órgano adicional como el IFAI en lugar de la Junta de Coordinación Política más ese veto, pudiera dar una muy buena solución.

Finalmente, se nos ha criticado mucho de que con la reelección tenemos todavía inmiscuidos a los partidos políticos que tienen una estructura cupular en muchos de los partidos políticos para designar a los candidatos, y ya no queda a la conciencia y decisión de los ciudadanos electores sino de las cúpulas el que se vuelva a postular a ese candidato o candidata que se quieran reelegir.

Sería extraordinario que en la alusión del diputado Huerta Ladrón de Guevara, del artículo segundo transitorio de esta minuta en comento, pudiéramos tener esa alusión perfectamente bien establecida a que los partidos políticos, en la ley de partidos políticos que se va a crear, tuvieran una resolución democrática en ese sentido. Pudiera ser en la ley secundaria el establecimiento de elecciones primarias.

Muchas gracias por esta oportunidad, señor presidente, y se los pongo a consideración compañeras y compañeros. Gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Carlos Angulo. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas presentadas por el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Catalino Duarte Ortuño, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva relativa al artículo 41, fracción III, apartado D. El diputado va a presentar tres reservas en un solo acto. Adelante, diputado.

**El diputado Catalino Duarte Ortuño:** Con el permiso del pleno. Se han hecho varias acusaciones aquí, entre diputados y diputadas. Algunos sostienen que ésta es la reforma política que el pueblo de México requiere y que es de urgente y obvia resolución.

Yo quiero comentarles y dirigirme al pueblo de México, principalmente a mi estado, a Guerrero, a la tierra caliente. Cuando Acción Nacional llegó a la Presidencia de la República, Vicente Fox y Felipe Calderón asumieron el compromiso de reducir la pobreza en este país y trabajar duro para cuidar la seguridad de los mexicanos. Casi fue la misma estrategia de Enrique Peña Nieto, seguridad, seguridad y más seguridad.

Y le pregunto a Vieyra, que vino aquí y dijo: es de urgente y obvia resolución la reforma política porque así lo está pidiendo el pueblo de México. Pero yo le digo a ese diputado que lleva más menos 20 años: termina de ser diputado federal y se va a senador, y de senador se regresa a ser diputado federal si tiene el soporte, si tiene una encuesta para demostrar que el pueblo de México le está pidiendo la reforma política y que es de urgente y obvia resolución. Les demuestro que no.

El pueblo de México lo que quiere, Silvano, mi coordinador, es seguridad en Michoacán, quiere seguridad en Guerrero. Y también le digo al coordinador, con mucho respeto, del Partido Revolucionario Institucional, que esta reforma política lleva dedicatoria porque al parecer igual, de senador a diputado federal y se regresa. Y no han podido reducir la pobreza en este país.

En la plataforma que dejó aquí Ladrón de Guevara nunca dijeron que venían por la reelección. Dijo Peña Nieto: voy a reducir la inseguridad. Voy a invitar, como lo dije en el reforma laboral, que me acompañen los coordinadores de las fracciones parlamentarias a mis distrito y puedan dar fe si bajo la inseguridad, si tenemos empleo, por eso es más urgente la seguridad de los mexicanos que esta reelección que han acordado Acción Nacional y el PRI.

Nos quieren confundir, pero los mexicanos y las mexicanas tienen claridad. Acción Nacional ha buscado por todos los medios la reelección. ¿La ha logrado? Sí, a cambio de apoyar al PRI para entregar lo poco que queda de un recurso que es de los mexicanos y que s de las mexicanas, nuestro petróleo. Eso es lo que quiero decirle al pueblo de México.

Y van a votar juntos –juntos, Acción Nacional y el PRI– para sacar la reforma energética. Termino, señor presidente...

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Les recuerdo que el diputado está presentando tres reservas en un solo acto. Continúe, diputado.

**El diputado Catalino Duarte Ortuño:** Y el que quiera opinar que suba a tribuna, aquí está. Hay compañeros nuestros que dicen que ésta es la reforma que esperaba el país; pero no, los han chamaqueado a algunos. Les han dicho, les han prometido migajas, algunas acciones de gobierno, a otros gubernaturas, senadurías. No les va a cumplir Acción Nacional ni el PRI.

Ahí está el Pacto por México del cual, lo debo decir, yo me debo a mis electores; no tengo compromiso con nadie. Mi dirigente nacional dice me voy del pacto; también lo chamaquearon.

Y un dato más, y si tienen argumentos los de Acción Nacional, los del PRI, que suban. En la reelección le colocaron un candado, solamente se pueden reelegir por el instituto político que los postuló y por la coalición, ¿qué buscan? Esas curules. Qué busca —yo le quisiera preguntar al pueblo de México, si están de acuerdo que los plurinominales sigan en su poder. Es más, los que van al Senado y regresan a la Cámara, los van a jubilar con esta reforma, con esta reforma van a salir con bordón.

Paso a otro tema y termino. No quieren debatir, presidente, déjelos. Toda la semana pedí subir a tribuna y hasta allá mis vecinos me lo han impedido.

En la reforma se establece en el artículo 41, apartado D, fracción III, la facultad del Tribunal Electoral sobre Procedimientos Especiales, de manera precisa en lo particular no comparto la propuesta, porque se deja al Instituto Nacional Electoral sin facultad coercitiva, solo para trámites administrativos. ¿Qué vamos a hacer cuando algún candidato o algún partido político consideren que le están violando sus derechos electorales o se excede en los gastos de campaña? El instituto no puede hacer nada, porque así lo está proponiendo Acción Nacional y el PRI, y le mandan la facultad al tribunal electoral del Poder Judicial. Y óigase bien, el tribunal tiene sus propias disposiciones legales en lo cual si yo fuese candidato primero voy a elaborar la demanda, la voy a presentar en la oficialía de partes del tribunal, me van a acordar una fecha para radicar, después para contestar; cinco años se van a llevar en este juicio. Y finalmente en el proceso electoral ya se afectó al compañero y a la compañera. Por eso proponemos que tenga la facultad coercitiva sancionadora el Instituto Nacional Electoral.

Termino, señor presidente. Le pagan bien, no se desespere. Tranquilícese. Usted quería ser diputado federal. Cuántos mexicanos no quisieran ganar lo que usted gana.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Diputado, le ruego concluya su intervención.

**El diputado Catalino Duarte Ortuño:** Termino. Se establece en el artículo 76 lo que tiene que ver –con esto cierro- con la autonomía del Ministerio Público. Aquí vino una diputada –ya no sé de qué partido es, yo la conocía en mi partido. Ya recorrió todos los que existen, va a terminar en Morena- Tendremos justicia pronta y expedita. Cómo vamos a tener una justicia pronta y expedita y justa si no tenemos en realidad –suba, diputado, no me grite, suba– en esta reforma política autonomía plena del Ministerio Público por una razón: Le dan facultad al presidente de la República para intervenir en su designación y remoción.

Señor presidente, dónde está lo que muchos dicen la división de poderes. Quisiera que los letrados de Acción Nacional y del PRI pudieran demostrarme jurídicamente, técnicamente que la reforma sí contiene la autonomía del Ministerio Público. Que lo demuestren. Muchísimas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica, se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desechan. Tiene el uso de la palabra la diputada Zuleyma Huidobro González, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar reserva al artículo 41, fracción V, Apartado A, suprimiendo el inciso E).

**La diputada Zuleyma Huidobro González:** Con su permiso, presidente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se erige como el tribunal máximo del país. Su función es la de encabezar el ejercicio jurisdiccional nacional y representar de forma directa el Poder Judicial.

En la teoría de la división de poderes, se ha contemplado que el Judicial sea un poder separado de la influencia política, correspondiendo a sus decisiones el estricto apego a la Constitución y las normas generales, constituyéndose como el único poder al que corresponde alta especialización.

Igualmente es deseable que tal ejercicio jurisdiccional se erija como independiente de la política con el objetivo de evitar la influencia que pudiera afectar la imparcialidad que deben observar las resoluciones de carácter jurisdiccional.

En este sentido carece de fundamento teórico y práctico que la Suprema Corte de Justicia participe en el método de elección de consejeros integrantes del Instituto Nacional Electoral, pues se involucraría en un procedimiento de carácter distinto al jurisdiccional, desvirtuando las funciones que ejerce y la propia naturaleza del órgano.

Ahora bien, es de reconocerse que en los últimos años el procedimiento de elección de los consejeros integrantes de la autoridad electoral ha sido complicado, precisamente por la falta de acuerdos políticos y por el hecho de que la regulación respectiva no contempla en caso de que los acuerdos no ocurran.

Sin embargo al hacer partícipe a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un mecanismo de insaculación, resulta innecesario cuando ya se contempla que el mismo sea efectuado en el pleno de la Cámara por el comité consultivo, vinculando a las autoridades para que ello ocurra.

Por ello se propone eliminar el inciso E de apartado a) de la fracción V del artículo 41, para cerrar el procedimiento en la insaculación de los candidatos que se haga en el pleno de la Cámara.

La verdad no me sorprende, no me sorprende aún más que se decida que sea la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que designe a los consejeros del INE, cuando en esta Cámara de Diputados lo que más prevalece son los acuerdos políticos. Y lo acabamos de ver el día de hoy precisamente en esta minuta.

Y aun cuando puedo estar de acuerdo en el contenido de las modificaciones que sufrió esta minuta, no por eso voy a dejar de decir que se violentó el Reglamento de la Cámara de Diputados, porque aun cuando esas modificaciones a la minuta se presentaron en su fundamentación como reservas, fueros incluidas en la misma antes de la votación en general.

Claro que hay acuerdos políticos, por lo mismo solicito la eliminación de este inciso porque no hay razón de ser. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputada Zuleyma Huidobro. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés.** En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 41, fracción V, apartado a). El diputado ha solicitado cinco minutos para desahogar cuatro reservas. Adelante, diputado.

**El diputado Marcos Rosendo Medina Filigrana:** Gracias, diputado presidente. Compañeras, compañeros diputados, voy a intentar concretar cuatro reservas sobre las cuales quiero llamar la atención de esta asamblea.

En primer lugar quisiera llamar la atención de ustedes sobre la reforma que se pretende hacer al artículo 41 constitucional, apartado A, que tiene que ver con la elección de quienes integrarán el Consejo General de lo que se pretende denominar Instituto Nacional Electoral, el INE, y en el procedimiento para el nombramiento de estos nuevos consejeros electorales se habla de la creación de un comité técnico de evaluación que habrá de hacer la propuesta de quienes aspirarán a integrar este consejo y dice que el comité técnico de evaluación se habrá de integrar por tres personas propuestas por el órgano de dirección política de la Cámara, por dos personas propuestas por el organismo garante del artículo 6 constitucional, y lo que me parece muy grave –y lo digo con mucho respeto–, pero me parece una aberración jurídica es que dice que también se debe integrar por dos personas propuestas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Lo digo con mucho respeto, compañeras y compañeros diputados, pero ésta es una incongruencia porque precisamente en el artículo 102 constitucional y en la ley reglamentaria de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se ha puesto de manera específica que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no tiene competencia, no tiene facultades en materia electoral.

Ahora pretendemos involucrarla indirectamente en temas electorales de tanta complejidad y de tanto trascendencia como es la integración del comité técnico de evaluación que habrá de proponer a los integrantes del máximo órgano colegiado del futuro Instituto Nacional Electoral.

Esto es muy grave y mi respetuoso llamado es que lo podamos corregir, que borremos el nombre de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de este comité técnico de evaluación y que en todo caso pudiera ser nuestra otra cámara colegiada, la Cámara de Senadores, la que pudiera hacer esta propuesta.

La segunda reserva que he señalado es en torno al nombramiento del fiscal general de la república que en el dictamen que se está debatiendo se propone que sea la Cámara de Senadores y me parece que, dado que tiene una representación social y que nosotros somos la Cámara que representa al pueblo, mientras que los senadores, en la teoría clásica, representan a las entidades federativas, debería de recaer ese nombramiento en esta Cámara de Diputados.

Me parece también una incongruencia el transitorio décimo sexto de este dictamen que tiene relación con el nombramiento del nuevo fiscal general de la república y que dice que el procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la presente declaratoria a que se refiere el párrafo anterior quedará designado, por virtud de este decreto, fiscal general de la república.

Estamos en un transitorio dándole un plazo de nueve años para que se mantenga en esa función a quien hoy es procurador y que automáticamente lo convertiríamos en fiscal general de la república. Me parece que no es lo correcto. Estamos creando un Instituto Nacional Electoral y se está proponiendo que se limpie el Consejo General en el IFE, que se vayan los consejeros del IFE, pero le estamos dando un cheque en blanco al señor Murillo Karam al frente del Ministerio Público federal. Creo que es una situación que deberíamos de corregir y en todo caso, si es una nueva figura, si desaparece la Procuraduría General de la República, si se establece una fiscalía general, vayamos a un nuevo procedimiento de nombramiento de su titular y démosle la oportunidad a la cámara correspondiente de que se haga el procedimiento respectivo.

Y por último quisiera señalar lo referente a la fracción IV del artículo 116 constitucional, donde se establece que las elecciones de gobernadores, de alcaldes, de diputados locales, se harán también el primero de junio del año respectivo en concordancia con las elecciones federales, pero luego hay un párrafo que dice que aquellos estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada, no estarán obligados por esta disposición.

Me parece que ese último párrafo es una contradicción a lo que aquí diversos grupos parlamentarios en diversas ocasiones han señalado, de la intención de homologar las elecciones federales y locales para que finalmente solamente tengamos dos días de elecciones en el sexenio. Un gran día de elección a la mitad del sexenio y otro gran día de elección en la renovación del Ejecutivo federal, de los Poderes Legislativos Federales y en concurrencia con las entidades que así lo dispongan.

Parece que esto es contrario a esta dinámica que se pretende y yo sugeriría que pudiéramos borrar también ese párrafo del artículo 116, fracción IV. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias a todos y a todas por su tolerancia.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Marco Rosendo Medina Filigrana. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la palabra la diputada Juana Bonilla Jaime, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva relativa al artículo 41, fracción V, apartado A, párrafo primero.

**La diputada Juana Bonilla Jaime:** Gracias, señor presidente, con su permiso. En el derecho electoral mexicano han adquirido carácter de imprescindibles los principios que en el Instituto Federal Electoral y en los institutos locales son los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad. Estos principios encuentran sustento jurídico en la redacción del artículo 41, en la fracción V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La reforma que se somete a consideración a este pleno agrega a tales principios el principio de máxima publicidad, principio con el cual se está de acuerdo y sin embargo resulta insuficiente al conjunto de necesidades que durante un proceso electoral se presentan en la contienda por los cargos públicos.

Por ello consideramos que si se agregan nuevos principios al esquema constitucional de máximas garantías, sin duda se debe establecer al principio de equidad como uno de los principios rectores del proceso.

El principio de equidad debe ser incluido, puesto que es un principio básico para otorgar mayores garantías de la actuación del naciente Instituto Nacional Electoral. Esto más allá del trato igual que en su momento el Instituto Federal Electoral otorgó a los distintos candidatos y partidos políticos.

El principio de equidad ha tenido un desarrollo aceptable en los tribunales jurisdiccionales electorales y en muchas sentencias e incluso jurisprudencia, se reconoce que este principio subyace dentro de todo el proceso electoral, por lo cual proponemos el agregado al artículo 41, fracción V, Apartado A, que debería de decir: el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Congreso de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y equidad serán principios rectores. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica, se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Vicario Portillo Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 41, fracción V, Apartado A, inciso a).

**El diputado Vicario Portillo Martínez:** Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados aquí presentes, pensar en México de hoy como una nación pluriétnica es todavía un anhelo, nuestra Constitución reconoce su composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, sin embargo aún falta un largo camino por recorrer para que la diversidad y las identidades que generan las culturas indígenas que conviven en nuestro territorio, participen activamente en la vida nacional.

La sociedad mexicana aún mantiene prejuicios discriminatorios hacia los más de 60 pueblos indígenas y sus comunidades. La mayoría de los mexicanos considera que el país tiene una historia única, desconocen las

aportaciones en la historia y en las culturas regionales y nacionales que han hecho y hacen los pueblos indígenas.

La reforma constitucional de 2005 requiere ser profundizada en los diferentes ordenamientos jurídicos transformados por el Congreso de la Unión. La participación de integrantes de los pueblos indígenas en las instituciones del Estado es un imperativo que permite incorporar la visión y perspectiva de los pueblos indígenas en una visión de Estado.

La reforma en materia político-electoral que hemos recibido, aunque importante, es insuficiente. Por ello propongo a esta soberanía una visión al artículo 41, fracción V del apartado A, inciso a), en el que se considere que en el acuerdo emitido por la Cámara de Diputados para la elección del consejo, presidente y consejeros electorales se determine que uno de ellos sea indígena, quedando de la siguiente forma:

La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejo, presidente y los consejeros electorales que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables.

En dicho proceso se garantizará la participación y representación indígena como consejero, siendo éste hablante de su lengua materna, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados; dos, por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y dos por el organismo garante establecido en el texto de esta Constitución.

La incorporación de un representante de los pueblos y comunidades indígenas, como consejero del Instituto Nacional electoral, será congruente con el reconocimiento de la importancia de la participación político-electoral de los 15 millones de integrantes de estos pueblos. De igual manera, con el reconocimiento de los 28 distritos electorales indígenas considerados por el Instituto Federal Electoral desde el año 2005, como se estableció en un artículo transitorio de la reforma constitucional de 2001.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, los invito a votar a favor de la presente propuesta y continuar haciendo partícipes en la toma de decisiones nacionales a los pueblos y comunidades indígenas de México. Muchas gracias por su atención.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar reserva al artículo 41, fracción V, apartado B, eliminando el párrafo cuarto.

**El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo:** Gracias, diputado presidente. Compañeras y compañeros legisladores. Yo no quiero ser reiterativo de lo que aquí mi partido, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, ha definido respecto a la percepción que se tiene de esa reforma, que no es la percepción que tiene el pueblo de México. Es decir, que esta reforma no es la que quiere el pueblo de México.

Sin embargo, yo nada más me voy a referir, lo que dice el párrafo segundo del apartado B de la fracción V, del artículo 41 de la minuta que se ha presentado al pleno de esta soberanía, contienen la pretensión de que el INE, que también se puede confundir con el Instituto Nacional de Evaluación, asuma mediante convenio, con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales en los términos de la legislación aplicable.

Al mismo tiempo, señala que a petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes. En opinión del Grupo

Parlamentario del Partido del Trabajo, esta disposición agravia al federalismo de que el gobierno hace gala en mencionar, en su actual cotidiano.

Adicionalmente, la norma atenta a la soberanía de las entidades federativas, pues su intromisión no es aceptable bajo ningún punto de vista. Más aun, dicha organización no podría ser más que una expresión del centralismo que se supone debemos combatir.

En mérito de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presenta esta reserva que elimine una pretendida decisión que va en contra, como ya se dijo, del federalismo. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Augusto Morales López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 41, fracción V, apartado B. Nos informan que la reserva ha sido retirada.

Tiene entonces, el uso de la palabra el diputado Alfredo Zamora García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar reserva al artículo 41, fracción V, apartado B, inciso b).

**El diputado Alfredo Zamora García:** Con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, estamos frente a una gran oportunidad de aprobar reformas constitucionales que le cambiaran al país la estructura política y, con ello, estamos seguros, mayores oportunidades de igualdad, de equidad, de justicia, de desarrollo a todos los mexicanos y, desde luego, mayor certidumbre a nuestro sistema democrático, sin embargo creemos que esta propuesta está incompleta.

En efecto, consideramos que se requiere incluir la segunda vuelta para el caso de la elección presidencial y de gobernadores, con la cual se dará mayor seguridad y confianza a los ciudadanos. Por ello, a nombre del Grupo Parlamentario del PAN, vengo a presentar esta reserva.

La figura de la segunda vuelta tiene como objetivo que ante elecciones cerradas y competitivas, que comúnmente se dan en democracias avanzadas, exista una institución que asegure que la votación emitida a favor de un candidato o una candidata sea lo suficientemente representativa no sólo para obtener el triunfo electoral a través de una mayoría, sino también para asegurar legitimidad y estabilidad en el cargo público que va a desempeñar.

Al existir segunda vuelta el elector va a votar en primera instancia por su mejor opción, y después por una segunda o mejor dicho el voto llamado útil. Por otro lado, la segunda vuelta favorece posturas políticas más centradas, moderadas y cercanas al votante mayoritario.

Las posturas más radicales que ciertamente tienen derecho a existir en regímenes democráticos encuentran su justa dimensión en la primera vuelta, mientras que en la segunda vuelta los dos candidatos finalistas acercarán sus posiciones al punto del espacio político en donde se encuentra la mayoría de los ciudadanos.

Hoy en día la segunda vuelta está presente en la inmensa mayoría de las naciones que, como México, tienen un régimen presidencial. Este proyecto propone que se realice una segunda vuelta solamente en el caso de que el ganador obtenga en la primera vuelta una votación del 40 por ciento o más, y una diferencia de por lo menos 10 por cieno con respecto al segundo lugar.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, estamos seguros que la segunda vuelta para la elección del presidente de la República y de gobernadores, en caso de aprobarse por esta soberanía, dará no sólo mayor

legitimidad a quien gobierna, sino también dará mayor confianza y certeza a la ciudadanía, que ha visto cómo en algunos procesos electorales la descalificación y los conflictos impiden el pleno desarrollo del país.

Esta propuesta, compañeros diputados y compañeras diputadas, es en favor de los y las ciudadanas, no en favor de los partidos políticos. Por ello, respetuosamente, les pido su apoyo. Muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Alfredo Zamora. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la palabra, el diputado José Luis Esquivel Zalpa. Me informan que la reserva ha sido retirada. Tiene el uso de la palabra, la diputada Loretta Ortíz Ahlf, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo para presentar reserva al artículo 41, fracción VI, párrafo tercero y suprimir el párrafo cuarto. Me informa que va a presentar dos reservas en un solo acto.

**La diputada Loretta Ortíz Ahlf:** ¿O tres si se puede? Traigo tres pendientes.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés: Adelante**, diputada. Presentará tres reservas en un solo acto. Muchas gracias.

**La diputada Loretta Ortíz Ahlf:** Gracias. Con la venia de la Presidencia y mi agradecimiento, compañeras y compañeros diputados. En la primera reserva, artículo 41, fracción VI.

En cuanto a las causales de nulidad inmediata de un proceso electoral, el presente dictamen propone que proceda cuando existe un dictamen que acredite de manera objetiva y material la infracción. Asimismo se propone en la minuta que las violaciones son graves, dolosas y determinantes si se excede del gasto de campaña en un 5 por ciento del monto total autorizado.

Sin embargo el Partido del Trabajo, considera que si no existe un control efectivo sobre el dinero que se gasta en las campañas electorales no hay equidad en las elecciones, para que queden garantizadas las condiciones de real competencia política es indispensable asegurar que las organizaciones participantes en una elección estén en libertad e igualdad de oportunidades para acceder al electorado, lamentablemente en México esto no es así, el dinero sigue siendo la determinante para ganar las elecciones; en nuestro país ganan las elección, el que más dinero invierte.

Ahora bien, podríamos hablar de objetividad o imparcialidad en los dictámenes de las autoridades electorales. En 2007 se le asignó al IFE la obligación de fiscalizar todos los recursos a través de una unidad técnica especializada de fiscalización, misma que a la fecha no cuenta con los medios suficientes para vigilar todo el dinero que se invierte en las elecciones, cada una de las entradas, cada una de las aportaciones, ni todos los egresos de los partidos políticos.

Habría que recordar el dictamen del IFE sobre fiscalización del proceso electoral del 2012, en el cual se definió que el candidato presidencial del PRD fue el único que rebasó el tope de campañas. Sorprendentemente la campaña electoral del Presidente Enrique Peña Nieto, no fue sancionada a pesar de las numerosas evidencias de su rebase del tope.

Tendríamos que cuestionarnos si es una autoridad electoral como el IFE el ente imparcial que debe dictaminar si una elección debe ser anulada por el rebase de gasto de campaña. Esta facultad es fundamental del nuevo órgano que se va a crear ahora en lugar del IFE –INE, nada más cambio de nomenclatura–, se supone que es proteger el voto del ciudadano y asegurar que dicho voto efectivamente se vea reflejado en las autoridades que nos gobiernan. Esto es estar en conflicto con anular la decisión del voto de las personas por causales monetarias.

Se debe perfeccionar por lo tanto la instrumentación de los mecanismos de control por parte de la autoridad electoral que permitan verificar los topes de gastos de campaña si fueron efectivamente respetados.

Uno de los aspectos esenciales de toda democracia es contar con condiciones propicias para la competencia electoral, para crear espacios de verdadera representación institucional de mayorías, minorías, grupos vulnerables y las diversas demandas que tiene la sociedad.

Se deben crear condiciones de equidad entre ellos, especialmente en las contiendas mediante medidas de distribución de recursos, de tiempos en radio y televisión y el dinero gubernamental.

En este sentido el Partido del Trabajo se cuestiona ¿cómo garantiza la presente propuesta que habrá por un lado una fiscalización efectiva del gasto de las campañas por parte de los partidos y candidatos? Y, por otro, ¿existirán mecanismos de equidad entre los participantes de las contiendas? Con el tratamiento que da la minuta a este tema no se resuelven estas interrogantes y por lo tanto los problemas del sistema electoral del país van a continuar.

En tal virtud, en relación a esta reserva el grupo parlamentario propone señalar que existirá una violación grave, dolosa, determinante si se excede el gasto de campaña sin importar el porcentaje –subrayo el porcentaje– del monto en que se excedió y que la acreditación no dependa de los candados como un dictamen objetivo y material.

La segunda de las reservas es en relación al mismo artículo, el 41, Apartado D, que tiene por objeto precisamente el puntualizar y quedaría redactada si se acepta la reserva en los siguientes términos: Las infracciones a lo dispuesto en la base serán sancionadas por el Instituto Nacional Electoral mediante –subrayo– procedimientos expeditos que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones de radio y televisión de concesionarios y permisionarios que resultan violatorias a la ley.

Como está redactado es que se tomarán medidas cautelares y pone la palabrita, nada más la palabrita: podrá el INE; podrá. Es decir, a su discrecionalidad y gusto cancelar de manera inmediata las transmisiones de radio y televisión cuando precisamente sean contrarias al ordenamiento que se está aprobando.

Por último la tercera reserva. Ésta está vinculada con el artículo 102, fracción VI. Es de todos conocido –no se necesita ser muy inteligente para darse cuenta- que el procurador general de la República no es autónomo como para poder depender de su decisión el nombramiento de las dos fiscalías especializadas, sin embargo en esos términos está en el texto de la minuta que hoy se nos presenta, por cuanto depende directamente del presidente de la república.

Por esas razones hemos propuesto esta reserva al artículo 102, apartado a), para crear fiscalías especializadas; una en materia de delitos electorales y otra en el combate a la corrupción, cuya naturaleza jurídica será la de órganos constitucionales, subrayo, autónomos, y cuyos titulares sean designados por la Cámara de Diputados mediante votación calificada de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Se cometen delitos electorales y al final la fiscalía, como ha venido ocurriendo, no consigna las averiguaciones previas, presuntamente porque no hay elementos y delincuentes y quedan como es la costumbre, en la absoluta impunidad. Con la redacción actual la historia será la misma. No hay ninguna garantía que la situación vaya a cambiar.

En materia de corrupción, hay un indebido manejo de los recursos públicos y los recursos presupuestales aprobados por la Cámara de Diputados no se ejercen en aquello para lo cual fueron autorizados. Los controles internos de la administración pública no funcionan, la Secretaría de la Función Pública, menos y las contralorías internas de las distintas dependencias y entidades no investigan y cuando finalmente así ocurre, sólo dan los procedimientos disciplinarios internos pero no denuncian ante los ministerios públicos.

Por ello consideramos que dos fiscalías especializadas totalmente, vuelvo a subrayar, autónomas, sí serán capaces de conocer, investigar y en su caso ejercer acción penal ante los tribunales sosteniendo las acusaciones ante los mismos, sin esperar consignas políticas u órdenes de nadie.

Compañeras y compañeros legisladores, si efectivamente tiene la voluntad, subrayo, política de transitar a un sistema de procuración de justicia verdaderamente imparcial, estoy segura que aprobarán esta propuesta. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Muchas gracias, diputada Loretta Ortiz Ahlf. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desecha. Pido a la Secretaría que dé cuenta de la reserva recibida.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** Artículo del decreto dice: Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política en materia de política electoral. Artículo 41 aparatado D), fracción VI: "se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley". Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Se admite a discusión. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el asunto se acepta.

**La Secretaria diputada Angélica Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si el asunto se acepta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Se acepta. Se incluye al dictamen y se reserva para su votación posterior.

Tiene el uso de la palabra el diputado Silvano Blanco Deaquino, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reserva al artículo 41, fracción VI párrafo tercero, inciso A. También presentará la reserva relativa al artículo séptimo transitorio. Presentará las reservas al artículo 41 y al artículo 89.

**El diputado Silvano Blanco Deaquino**: En este sentido reiterar que teníamos más reservas adicionales. Por petición de nuestros compañeros hemos retirado varias. Igual, Presidente, quiero solicitar retirar el artículo 41 y solamente voy a hablar del artículo 89 por la importancia que creo que reviste esta reserva.

En el artículo 89, que es una de las facultades exclusivas del presidente de la república y en el supuesto de que él optara por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, esto tiene relevancia desde nuestro punto de vista.

Dice: el gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. Es decir, si los senadores representan al pacto federal, representan a los estados de la república, estamos planteando que sea por el Congreso de la Unión, es decir nosotros que, como diputados, por supuesto que en teoría somos quienes representamos al pueblo, no podemos ser excluidos de una decisión de tal relevancia en el supuesto de que hubiese un gobierno de coalición.

Por eso considero que todas las diputadas y diputados debemos defender ese espacio de derecho que tenemos nosotros y que en cualquier país del mundo este tipo de gobiernos de coalición pasan forzosamente por la Cámara de Diputados y por la Cámara de Senadores.

En ese sentido sería mi reserva, señor Presidente. Muchas gracias por la atención.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés**: Gracias a usted, señor diputado Silvano Blando Deaquino. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés**: En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar reserva relativa al artículo 41, fracción VI, inciso A y un párrafo cuarto.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila**: Ciudadano Presidente, como usted lo ha referido, son dos reservas que me voy a permitir realizarlas en un solo acto, para lo cual le pido su tolerancia y la tolerancia de la asamblea.

Nosotros estamos bajo protesta aquí en esta asamblea. Nos mantenemos en la sesión participando en la discusión, formulando propuestas de modificación por congruencia. Estamos en esta posición de resistencia a pesar de las múltiples irregularidades y vicios del procedimiento.

He estado atento toda la tarde a la discusión, y he escuchado tanta barbaridad jurídica, que hay abogados que sostienen que lo que sucede con esta discusión constitucional es un procedimiento normal, es un procedimiento regular.

¿Cuánta incongruencia de aquellos que afirman que este proceso simplemente es inédito? No, es un proceso inconstitucional. Y sostienen estos abogados huizacheros que traicionan a su escuela de derecho, que basta con que pase al pleno de manera directa para modificar la Constitución. Hay tanta ignorancia, hay tanta ignorancia aquí que se aprueban por la vía rápida 30 artículos constitucionales y 21 transitorios.

Es digno de Kafka, es digno de que las escuelas de derecho del país puedan analizar con toda seriedad las barbaridades que aquí la mayoría de los legisladores han arrollado, han atropellado, han violado.

Miren, es tanta la ignorancia y tanta la impunidad con la que actúa la mayoría, que por la vía rápida aprueban este método de reforma constitucional sin haber pasado a las comisiones, ya ha sido muy discutido. Pero incluso, sin haber pasado a las comisiones al inicio de la discusión presentan modificaciones a la minuta, y no pasaron a comisiones.

¿Quién presenta las modificaciones a la minuta enviada por el Senado? ¿Quién las presentó si no se reunieron las comisiones? Es inédito, es un procedimiento absurdo, es insólito que los diputados estén aprobando este tipo de reformas tan importante de manera precipitada y de manera atropellada.

Estas dos reservas que hago son reservas claves que se refieren uno de ellos a la determinancia en el tema de la nulidad para aquél candidato o candidata que rebase el 5 por de los gastos de campaña, y que la determinancia consiste en este cinco por ciento de la votación que sea la diferencia del primero o el segundo o el tercer lugar, o cercanos dentro del cinco por ciento.

Quiero decirles que hoy a un año y medio de distancia, si hubiese existido esta norma, aún cuando el actual Ejecutivo está demostrado con diversas empresas, estudios serios, que la pasada campaña electoral Peña Nieto gastó 4 mil 600 millones de pesos, rebasando el tope de campaña en un mil por ciento. La diferencia entre él y Andrés Manuel López Obrador fue del 6.62 por ciento. Si en ese momento... son dos reservas, presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Adelante, diputado.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila:** Si en ese momento... pongan atención, nos tienen sometidos con procedimientos ilegales, violando la Constitución y no tienen el mínimo de tolerancia.

Miren, si Peña Nieto, si volviera a repetirse, si en este momento estuviera vigente este artículo que ahora discutimos, el PRI se hubiera ahorrado la molestia de esconder sigilosamente las facturas de sus gastos reales, pues no habría cometido falta alguna. El artículo reservado pretende permitir el rebase del tope de gastos de campaña en un 5 por ciento de lo establecido y sólo se considerará una violación si la diferencia de votos entre el primero y el segundo lugar es menor del cinco por ciento de los votos.

Por esa razón nosotros sostenemos que lo que se gastó en la campaña de Peña Nieto, más del mil por ciento, nada hubiese ganado la ley y la población con este artículo que ahora presumen de mucha novedad. No es ninguna novedad.

A través de éste se va a esconder la impunidad y a través de este artículo se van a generar estas grandes diferencias de dinero ilícito, de televisoras, de empresarios, porque si excede del cinco por ciento de los votos aunque gasten 5 mil por ciento se excedan de los gastos de campaña, no habrá sanción alguna para ningún candidato. Es una actitud ingenua de quienes piensen que con esto se va a evitar cualquier tropelía en los gastos de campaña.

Presidente, le solicito incorpore de manera textual las dos reservas en donde establezco incluso estudios de derecho comparado, sobre este tema de cómo las nulidades en todo el mundo existen y aún sin la determinancia se declaran inválidas o nulas las elecciones, e incluso se llega a eliminar, a quitar o a suprimir curules, escaños o representaciones legales cuando un candidato se excede de los gastos de campaña, sin importar el porcentaje. Puede ser .5, 1 por ciento, 5 o mayor porcentaje. Es una propuesta seria.

Sé que no va a tener posibilidades de éxito, como todo lo que proponemos, y después se nos acusa de que estamos en contra de todo. Es totalmente falso, tenemos argumentos, seriedad y debatimos con altura. Ojalá que ustedes sean recíprocos en nuestros argumentos.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Se incorporará en su integridad como usted lo solicita. Gracias, diputado Ricardo Monreal Ávila. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si el asunto se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Germán Pacheco Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, para presentar reserva al mismo artículo 41, fracción VI, párrafo tercero.

**El diputado Germán Pacheco Díaz:** Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, estamos de acuerdo en gran parte de esta reforma. Hoy estoy aquí porque esta reserva que voy a hacer es una bandera que muchos o gran parte de aquí la hemos llevado en campaña, pero principalmente porque está en la plataforma de nuestro Partido de Acción Nacional y todos los diputados del PAN en campaña lo dijimos.

Coincido con mi compañero el diputado Monreal, si esto existiera hoy –en gran parte de muchos países existe la nulidad– si esto hubiese existido, hoy no tendríamos el presidente que tenemos en la república.

Para evitar todo esto les voy a poner un ejemplo. En el estado de Guanajuato los candidatos a diputados del PRI ¿qué es lo que dicen cuando pierden una elección? Que rebasaron los topes de campaña, que hubo mucho dinero en su campaña.

Lo mismo pasa en mi estado, en Tamaulipas, donde gran parte de este dinero que llega a muchos candidatos, gran parte de ese dinero viene del crimen organizado. ¿Qué hace el presidente, qué hace el gobernador cuando está en esa silla? Está amarrado de las manos, no hace nada.

Y como una de estas pruebas, volteen a ver al estado de Tamaulipas, volteen a ver al estado de Michoacán, volteen a ver al estado de Morelia, volteen a ver al estado de Coahuila.

Por eso hacemos esta reserva al artículo 41 donde los invito, compañeros. No es necesario que rebase el 5 por ciento, creo que con un centavo se debe anular la candidatura a ese candidato.

Por eso los exhorto, compañeros del PRD, compañeros del PT, compañeros de Nueva Alianza o compañeros del PRI, que apoyen ésta que su servidor está presentando. Muchas gracias, compañeros, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Germán Pacheco. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Ábrase el tablero electrónico por tres minutos. Por cinco minutos, ábrase por cinco minutos.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** Ábrase el tablero por cinco minutos para recabar la votación.

(Votación)

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Diputadas y diputados, el objetivo es que las legisladoras y los legisladores puedan votar. Ábrase por cinco minutos.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron a favor 210 votos, 0 abstenciones, 246 en contra.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar reserva al artículo 41, fracción VI, párrafo tercero.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja:** La tercera es la vencida. Ya el compañero Monreal y el compañero Pacheco lo plantearon y nosotros vamos a insistir. Y aquí están los diputados y las diputadas responsables, porque fue verdaderamente patético cómo salen en tropel, emergen de las catacumbas y cambian el sentido de la votación en un tema que es importantísimo. Sí, en tropel, salen en tropel.

El tema que estamos discutiendo es terminar con la simulación. Que sea una auténtica causal de nulidad de una elección la violación de los topes de gastos de campaña. No esta redacción tramposa, que se pueden violar hasta el 5 por ciento los topes de gastos de campaña y que encima de esa desfachatez tendrá que ser a juicio de los magistrados electorales, determinante para el resultado de la elección.

Muchos de los que hemos litigado en materia electoral, me darán la razón, que se pueden acreditar violaciones graves. Se puede ver cómo se coaccionó el voto, cómo se compraron votaciones. Cómo incluso se intimidó mediante la fuerza pública para alterar el resultado de la votación, pero los magistrados salen con que no fue determinante para el resultado de la votación y en consecuencia los pillos y defraudadores electorales ocupan los cargos.

Y aquí sin duda la violación de los topes de gastos de campaña altera la equidad en la competencia y altera el sentido de la votación. Por esa razón lo que nosotros proponemos es que la violación de los topes de gastos de campaña, lisa y llana, sea motivo de nulidad de la elección.

No más fraudes electorales amparados en el derroche, porque quien compra una elección luego endeuda a los estados, a los municipios, y ahí están los Moreira, ahí están los Granier, ahí están los Harrington, que violaron los topes de gastos y luego se amparan en la deuda, en sus alianzas con el crimen organizado o de más para financiar las campañas electorales.

Y por eso estados completos del país viven en la delincuencia, porque de origen recurriendo a financiamientos turbios para financiar campañas electorales. Y por eso lo que estamos proponiendo es que en el artículo 41, fracción VI, simplemente quede que quien exceda el monto de tope de gasto de campaña sea motivo de nulidad.

No más ya los Monex o los Sorianas Gate o las simulaciones, las triangulaciones, porque el dinero corrupto corrompe la democracia, y corrompe los gobiernos, y corrompe la seguridad pública. Esto es un asunto no solamente electoral, es un asunto de Estado.

Y por eso nuevamente volvemos a insistir en que se obsequie este reserva para que la violación lisa y llana del tope de gasto de campaña sea motivo de nulidad de la elección. Ésa es la propuesta.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Ricardo Mejía Berdeja. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Se desecha. Tiene el uso de la palabra la diputada Graciela Saldaña Fraire, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**La diputada Graciela Saldaña Fraire:** Gracias. Con su permiso, señor presidente. Voy a hablar, y está dentro del artículo 41, fracción I; II, párrafo tercero; VI, inciso a) y párrafo cuarto. Quisiera hablar en general en el sentido de que esta minuta de reforma electoral carece de un modelo institucional electoral, genera incertidumbre, contiene imprecisiones y poca claridad a competencias y facultades. Eso es en general esta minuta que nos llegó para revisarla.

Y también en general quiero decir que hay imprecisiones en todas las funciones en instituciones electorales, presupuestos, causales de nulidad y, es decir, no establece claramente el cómo, cuándo, por qué y quién de las elecciones locales, federales, además de la desconfianza en general que va a crear esta reforma electoral.

Diputadas y diputados, señor presidente; la primera reserva del artículo 41, fracción I, que hace referencia al régimen electoral de los partidos políticos y una vez admitidas las candidaturas independientes, también ahí debería de aparecer las bases de regulación de los candidatos independientes para el acceso a las candidaturas.

Como todos sabemos, las candidaturas independientes son una vieja larga aspiración de izquierda, que viene de formarse de un frente democrático que apoyo Cuauhtémoc Cárdenas como candidato en 1988; sin embargo, ningún derecho puede existir sin limitaciones, los candidatos y candidatas ciudadanas deben ser verdaderamente ciudadanos y ciudadanas y apoyos por ciudadanos y ciudadanas y no por estructuras partidarias.

Y en este momento les voy a decir por qué. Ya que no debe limitarse, permitiría que las estructuras de los partidos políticos operaran a favor de determinada candidatura, poniendo en riesgo la razón de ser, la candidatura independiente, que es el apoyo ciudadano ajeno a los partidos políticos tradicionales.

La propuesta de adición que se hace se basa en esta experiencia clara de la realidad que hoy vivimos en México, para que se garantice que sean los ciudadanos y las ciudadanas que apoyen a los ciudadanos en la postulación de candidatos o candidatas.

Es por eso que la redacción que se propone es la siguiente: Los candidatos independientes no podrán recibir otra prerrogativa que no venga del INE, ni apoyo en especie, ni económico de partidos políticos, ni de sus militantes. Los candidatos independientes deberán de recibir el apoyo para postular sus candidaturas exclusivamente de ciudadanos y de ciudadanas, queda prohibido recibir apoyo de militantes partidarios para la obtención o postulación de candidaturas ciudadanas.

Cabe resaltar que la propuesta no entra en coalición con el resto de las disposiciones constitucionales, sino por el contrario, la armoniza. Al efecto, debe decirse que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el caso de los candidatos y candidatas independientes ha establecido que no pueden ocupar cargos de dirección de partidos y luego pasar a ser candidatos independientes.

En este mismo principio el que se tiene que maximizar, pensando sobre todo en los estados de la República, en la representación de la verdadera ciudadanía. Esto va a colación, porque también yo vengo de un estado, que es el estado de Quintana Roo; para corroborar lo que aquí estoy diciendo se ha dicho que se pueden consultar los expedientes SXJRC-74-2013 y SXJRC-68-2013 resueltos por la Sala Regional de Xalapa.

El proceso electoral anterior, el gobernador del estado de Quintana Roo modificó la Ley Electoral de Quintana Roo y ordenó a los militantes de su partido, el PRI, para que suscribieran apoyos y supuestamente ciudadanos para que se reunieran las firmas que la ley exigía. Es por eso que es importante que se detalle y que se sepa el riesgo que tienen las candidaturas independientes; si no se ponen los candados que obviamente esta reforma no la tienen.

En cuanto al artículo 41, fracción IV, en lo referente a las nulidades debe decirse que se pretende imponer el sistema de nulidades que vulnera la autenticidad de las elecciones hoy vigente en el estado de Hidalgo, un estado totalmente dominado por el PRI. Voy a concluir porque son varias reservas. Señor presidente, le suplico su tolerancia.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputada.

**La diputada Graciela Saldaña Fraire:** Un estado dominado por el PRI en el que se ha legalizado el rebase de tope de campañas en un 10 por ciento diputados y ayuntamientos el 15 por ciento y gobernador como se ha dicho.

Éste es el caso, diputadas y diputados, como es el grupo de Hidalgo, que quiere imponer a nivel nacional en los ámbitos federal y local, norma con la que se han eternizado en el poder al no poder anular elecciones en dicho estado por el derroche de dinero y recursos que se cometen ahora. En el apoyo del PAN buscan imponer su modelo en todo el país.

Ese modelo, si bien formalmente no es inconstitucional, sí es profundamente irracional y profundamente inequitativo violentando el principio constitucional de las elecciones que deben ser auténticas, ya que propicia que quien rebase los topes de campaña tenga un margen de rebase, y quien los rebase en exceso y obtenga una ventaja mayor del cinco por ciento, quede total y completamente impune. Eso lo pueden checar en el artículo 41 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en materia electoral.

Por lo anterior, la propuesta de modificación va en el sentido de que no se toleren violaciones a la ley y en todos los casos en que se susciten irregularidades éstas puedan ser causa de nulidad, lo que decididamente inhibirá las conductas ilícitas de los actores en los procesos electorales, sino que sólo el hecho de cometer violaciones graves y dolosas, daría acción a todos los interesados para pedir la nulidad de elección.

Voy a eliminar el artículo 116, ya que también ya fue comentado y últimamente comento lo que es el artículo 41, fracción II, inciso C), segundo párrafo; 116, fracción IV, inciso H), respecto al rebase del límite del 10 por ciento sobre la representación, ya que establece la eliminación del límite anual del financiamiento privado del 10 por ciento del tope de gasto establecido para la última campaña presidencial para el ámbito federal, y de gobernador en el ámbito local.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis con clave de identificación P/J12-/20110 y cuyo título es *Financiamiento público,* el principio de preeminencia de este tipo de financiamiento sobre el privado es aplicable tanto en el ámbito federal como el estatal, y señala que la razón fundamental de establecer la preeminencia de financiamiento público sobre el privado, se sustenta en la preocupación social de qué intereses ilegales o ilegítimos a través del dinero puedan influir en la vida de los partidos y en curso de las campañas electorales.

Por lo cual en la reforma constitucional mencionada, en primer lugar se estableció un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos y la sociedad basado en diversos ejes, entre ellos el relativo al nuevo esquema de financiamiento público y privado destinado a los partidos políticos.

De ahí que se diga que la reforma en lo fundamental no está creando un nuevo modelo de financiamiento ni de comunicación política como en 2007 y por lo tanto la eliminación de este límite en combinación con las causas de nulidad aprobadas, son bastante, son básicamente la forma perfecta para crear las condiciones de impunidad que se requieren para que el dinero y no la política, sean las que incidan en las elecciones.

Es por eso que se propone se restituyan los límites del 10 por ciento de financiamiento privado total y se garantice con eso prevalencia al financiamiento público sobre el privado.

Concluyo, señor presidente. Peña Nieto y sus aliados están legítimamente, a través de estas reformas, la impunidad con la que llegaron al poder, no debemos permitirlo, diputadas y diputados, y acompañarlos ni perredistas ni priistas. Debemos garantizar elecciones auténticas y libres.

El octavo transitorio, el artículo octavo transitorio establece una contradicción con lo señalado en el artículo 41, fracción XXV que establece que "el INE estará a cargo en las elecciones federales y locales de la capacitación", lo que implica un doble gasto, un uso de la doble estructura ocurriendo lo mismo con respecto a la ubicación de las casillas y designación.

Prevalecer el texto constitucional por encima del texto del transitorio, es por ello que por simple técnica jurídica y para dar claridad al INE, es que se solicita sea derogado. Muchísimas gracias, señor presidente, diputadas y diputados.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputada Graciela Saldaña Fraire. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado José Ángel González Serna, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar reserva al artículo 54, párrafo primero, fracción II, incisos a), y b).

**El diputado José Ángel González Serna:** Con su permiso, diputado presidente. En representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en especial de los diputados Juan Manuel Gastélum y Germán Pacheco, presento la reserva a la reforma al artículo 54.

En la década de los 70s Jesús Reyes Heroles, entonces secretario de Gobernación ideó la fórmula para que todas las expresiones y minorías estuvieran representadas en el Poder Legislativo: los plurinominales.

Hoy los tiempos han cambiado y en muchas ocasiones los espacios plurinominales se han viciado y pervertido y suelen ser un botín de una élite de poder en algunos partidos políticos.

Un diputado de la actual Legislatura comentó: "Hubo una razón para que nacieran las plurinominales, misma que creo ha cumplido con sus efectos y que el siglo XXI nos pone frente a otras razones, cuando ya sabemos que la pluralidad en México se refleja perfectamente bien en los resultados de las elecciones". Y remata: "Hoy la competencia electoral es cada vez más intensa y reñida, por lo que los partidos políticos no necesitan ser beneficiados con espacios artificiales en el Congreso de la Unión".

Hablemos de sobrerrepresentación. Estados Unidos con 314 millones de habitantes, cuenta con 535 parlamentarios; cada diputado representa a 723 mil habitantes. Indonesia, 410 habitantes por diputado. Brasil, 377 mil habitantes por diputado, y así otros muchos países. México, con 112 millones de habitantes, tiene 628 parlamentarios y cada diputado representa sólo a 224 mil habitantes.

Hablemos de costo. El gasto proyectado para el Poder Legislativo este año es de 12 mil 381 millones. La propuesta es disminuir 100 diputados y 32 senadores plurinominales. El 20 por ciento de la Cámara de Diputados y el 25 por ciento de senadores. Así, el ahorro al erario público será de dos mil 200 millones de

pesos al año y 13 mil 700 en un sexenio. Nuestro Congreso es uno de los más grandes, obesos y caros del mundo en un análisis proporcional al número de ciudadanos.

Hablemos de congruencia. En la pasada campaña federal electoral todos los partidos políticos expresaron en sus plataformas de algún modo u otro el compromiso de llevar a cabo la reducción de las cámaras legislativas. El PAN expresó: Propugnaremos por una reducción del número de diputados federales y senadores a fin de hacer más eficiente el trabajo parlamentario. Plataforma 2012-2018.

El PRI asentó en su documento: Revisar la normatividad electoral relativa a la compensación y magnitud de las cámaras del Congreso. En ese sentido es pertinente valorar la reducción del número de legisladores. Plataforma electoral y programa de gobierno 2012-2018.

El PRD suscribió: Reformular la asignación de diputados de representación proporcional para eliminar la sobrerrepresentación. Plataforma electoral 2012. En los documentos de las coaliciones unidas por México y Movimiento Progresista aparecen los mismos compromisos que establecieron el PRI y el PRD.

El 17 de mayo del 2012, en Guadalajara, Enrique Peña Nieto propuso eliminar 32 senadores y 100 diputados. En el mismo sentido, sin precisar número, se manifestó el candidato presidencial Andrés Manuel López Obrador. 25 de mayo del 2012, Josefina Vázquez Mota, en el mismo sentido, el 4 de abril de 2012, en la ciudad de Ensenada.

Muchos de los de aquí presentes asumimos este compromiso en campaña. El diputado Beltrones declaró en el 2012 al señor Pedro Ferriz de Con refiriéndose a la reducción de legisladores: La ruta correcta es la reducción y como destino la desaparición de plurinominales. Enfilar el barco hacia un puerto estable que puede ser el tener solamente legisladores electos directamente.

Aquí están los compromisos y declaraciones de prácticamente todos los partidos e importantes líderes políticos. Si este Congreso es congruente con el análisis de los anteriores argumentos, deberemos de votar a favor de esta reserva a la reforma al artículo 54. Es todo, diputado presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias diputado José Ángel González Serna. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar reserva al artículo 54, fracción II.

**El diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados: hoy quiero apelar a la congruencia, a la congruencia del PRI con sus propias iniciativas, a la congruencia del PRD con su plataforma y a la congruencia de mi partido con nuestra plataforma de campaña y nuestras propuestas históricas.

Por ello, someto a su apreciable consideración esta reserva al artículo 54 con el objeto de reducir el elevado número de integrantes del Congreso de la Unión. Fue en esta misma tribuna en donde la diputada Patricia Retamoza Vega presentó una iniciativa para desparecer 100 curules y 32 escaños. Fue en esta misma tribuna en donde varios piistas connotados firmaron y apoyaron la reducción del Congreso para disminuir costos y para agilizar el trabajo legislativo.

La iniciativa del PRI dice, cito textualmente “se atendería a la preocupación ciudadana por el elevado precio de la democracia y se reducirían los costos de los órganos de representación al ser 100 diputados y 32 senadores menos al erario público; es decir, los contribuyentes se ahorrarían las dietas y prestaciones, espacios de oficina, viáticos, numerario del personal de apoyo y asesores obteniendo adicionalmente una mayor eficiencia y gobernabilidad de las Cámaras”. Concluyo la cita.

También los tres candidatos presidenciales principales en la elección de 2012, se comprometieron a reducir el Congreso y hoy es cuando podemos ser congruentes con dichas propuestas.

Vamos a convencer con hechos, no con palabras. Es una idea que surge de los ciudadanos. Ciudadanos a quienes todos nosotros representamos. Estamos aquí y hoy tenemos la oportunidad de consolidar sus peticiones con honestidad, con responsabilidad, con congruencia y con respeto hacia ellos.

Hemos escuchado las voces de comunicadores como Pedro Ferriz, Joaquín López- Dóriga. Hemos escuchado la voz de académicos como Javier Aparicio y Javier Márquez, y hemos escuchado a más de 4 millones de mexicanos libres y sin acarreo, expresar su inconformidad y deseo por ver un Congreso más eficaz y con menos legisladores.

Compañeras y compañeros diputados, esta reserva similar a la presentada por mi compañeros Homero Niño de Rivera, pide las características básicas que cualquier legislador debe tener, congruencia.

Démosle a los mexicanos lo que hoy demandan. Escuchemos las voces que hemos ignorado durante años y, reitero, seamos congruentes. Dejemos atrás la simulación y entendamos que la sociedad nos está pidiendo una sensibilidad distinta.

Reitero, es tiempo de ser leales con aquellos que votaron por nosotros, es tiempo de ser leales con la opinión pública y es tiempo de ser leales con México haciendo un Congreso en medida de las necesidades de todos los mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Marcelo Torres Cofiño. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desecha. Sonido en la curul del diputado Homero Niño de Rivera. Dígame diputado, con qué objeto.

**El diputado Homero Ricardo Niño de Rivera Vela** (desde la curul): Gracias, presidente.

Considerando que como bien dijo mi compañero diputado Marcelo Torres, es una propuesta de campaña de Peña Nieto, firmada ante notario público, yo estoy seguro que en esta reserva muchos compañeros diputados del PRI la van a votar con nosotros. Entonces le pediría que abriera el tablero de votación para poder, y que incluso el presidente Peña Nieto pueda ver quién sí lo está apoyando en su propuesta de campaña.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado. El asunto ya se ha sido votado. Tiene el uso de la palabra el diputado Marcos Aguilar Vega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar reserva relativa al artículo 54, derogando un artículo. Sonido en la curul del diputado Monreal. Dígame diputado, con qué objeto.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila** (desde la curul): Presidente, le quiero expresar a la asamblea que de manera personal coincido con la reducción y coincido con esta posición política, lo que me extraña y me preocupa es la simulación. Si el PRI y el PAN fueron los que acordaron esta reforma política, ¿por qué sus jerarcas o cúpula política no negociaron la reducción de los plurinominales o de la Cámara? Es sólo simulación, repito, es la república de la hipocresía.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputado Monreal. Adelante, diputado Marcos Aguilar Vega.

**El diputado Marcos Aguilar Vega:** Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia. En nombre de los diputados Damián Zepeda y del diputado Jesús Oviedo, me permito presentar una reserva que trata un tema de interés de millones de mexicanos, se refiere a la composición del Congreso de la Unión.

En México existe un Poder Legislativo federal compuesto por un sistema bicameral. Por un lado tenemos a la Cámara de los Senadores, que representa a los estados de la república en el marco de un Pacto Federal, con 128 integrantes; 64 de mayoría relativa, 32 de primera minoría y 32 plurinominales. Por el otro tenemos a la Cámara de los Diputados, que representa los intereses del pueblo de México, con 500 integrantes; 300 de mayoría relativa y 200 plurinominales. La composición del Congreso de la Unión en México es obsoleta y una figura política en particular la empaña, me refiero a la figura de los plurinominales.

Déjenme compartir con ustedes algunos datos. En 1977 se crea la figura del diputado plurinominal, atendiendo a dos premisas que dieron justificación para la creación de 100 espacios en esta Cámara de Diputados. El primero de ellos fue la representación de las minorías; el segundo, que hombres y mujeres impopulares pero intelectualmente preparados pudieran acceder a los espacios de representación popular.

Al respecto, me permito hacer la siguiente reflexión. El concepto de minoría que corresponde al primero de los argumentos no está definido aún a esta fecha en la legislación electoral mexicana. Inclusive, de forma equivocada, ha sido asociado y confundido con la denominación de partido minoritario, que en la especie son cosas distintas.

El primero se refiere a la parte de la población de un estado que difiere de la mayoría de la misma por razón de raza, lengua, religión u otra causa.

El concepto de partido minoritario se refiere al instituto político que se encuentra en una minoría numérica respecto a los demás, porque así lo decidió la población con su voto.

En cuanto a hombres y mujeres preparados pero impopulares ante la población para acceder al cargo de representantes populares a través del voto de los ciudadanos está de sobra decirlo, el espíritu del Constituyente de 1977 ya no existe.

Hoy en México son contados los plurinominales que cubren ese perfil, la figura ha sido pervertida por muchos que no cuentan con esos atributos. Los ciudadanos lo saben, por ello el reclamo nacional.

En 1986 la clase política, a través del Constituyente Permanente, les dio otro golpe y la espalda a los mexicanos al incrementar de 100 a 200 plurinominales en la Cámara de Diputados.

Me pregunto: ¿surgieron nuevas minorías en México? ¿Habrá más personas preparadas que deberían ocupar un espacio? La respuesta es que la clase política voraz encontró un camino para acceder al poder, sin comprometerse con el ciudadano de forma directa.

Peor escenario vive el Senado de la República. En 1996 se creó la figura de los senadores plurinominales, con la que se rompe la esencia del pacto federal representado en el Senado de la República. Hoy cada estado de la república tiene tres senadores: dos por el principio de mayoría relativa y un senador por el principio de primera minoría.

El equilibrio se rompe con los plurinominales. Hoy tenemos estados de la república que se ven beneficiados con más senadores, desnaturalizando completamente el modelo al existir una sobrerrepresentación en algunos de ellos.

Los ciudadanos nos exigen un Poder Legislativo con representantes que ocupen estos lugares porque fueron electos con su voto. Quieren representantes comprometidos con ellos y sus causas, no con las cúpulas de los partidos políticos, como en la actualidad ocurre en algunos casos.

México y nuestra gente quieren un Congreso que los represente a todos, un Congreso con legitimidad y representatividad real. Esta propuesta surge de una promesa de campaña que hoy cumplo a los habitantes de mi natal Querétaro y que hoy pongo a su consideración.

Eliminar en todo el país la figura de los plurinominales y dar paso al debate para crear un nuevo modelo de representante popular en México. El criterio debe ser que todos salgan a la calle a hacer campaña y que todos se comprometan de frente al ciudadano. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admite, se desecha.

**El diputado Alfredo Zamora García** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Dígame, diputado Zamora.

**El diputado Alfredo Zamora García** (desde la curul): Presidente, gracias. Nada más para acotar el comentario del amigo diputado Monreal, porque creo que los posicionamientos que varios compañeros del PAN han hecho y hemos hecho, porque también lo hice yo, son legítimos. Él mismo ha reconocido que hay diputados del PAN. Él mismo no ha generalizado a veces en sus comentarios que hemos votado distinto y me parece entonces que estos posicionamientos son precisamente en uso absoluto de la facultad que tenemos, pero especialmente pensando en la congruencia en la que creemos. Y con el respeto de siempre a nuestro amigo diputado Monreal.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Su intervención formará parte del Diario de los Debates.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Sonido en la curul del diputado Ricardo Monreal.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila** (desde la curul): Presidente, le solicito el uso de la palabra para alusiones.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No, porque no hay tema a discusión. Las mociones solamente proceden cuando hay discusión.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila** (desde la curul): Bueno, en razón de la cortesía política, no generalizo a todo el PAN, pero me parece pertinente aclarar que si han tardado meses en la negociación política, si esta reforma, yo le he denominado la del trueque, la del cambalache, la de la tranza. Creo que la dirigencia nacional del PAN hubiese logrado que este tema pasara. Bastan el PRI y el PAN para aprobarla. Y me parece que creo que su propio dirigente nacional no estuvo de acuerdo con meter o con introducir esta reforma.

Pero a los que han sostenido esta posición, por supuesto que los respeto. Ojalá, y además los he visto en la práctica, votan diferenciado, ojalá cada vez sean más. Porque el diputado independiente y autónomo a las líneas de su dirigente o su coordinador, es verdaderamente digno y a todos los respeto.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Damián Zepeda Vidales, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar su propuesta de modificación al artículo 59.

**El diputado Damián Zepeda Vidales:** Muchas gracias, presidente. Le comento que voy a aprovechar para presentar también la reserva del 116, para ya no regresar aquí a tribuna, porque trata del mismo tema. Son reservas que presenté junto con el diputado Marcos Aguilar y obviamente, en representación del Grupo Parlamentario del PAN, para la tolerancia en el tiempo. Muchas gracias, presidente.

Hoy en este recinto estamos aprobando cambios históricos para nuestro país, cambios que durante muchos años se estuvieron buscando para México por el bien de la democracia y el buen ejercicio de su gobierno.

A mi juicio la evolución más importante que estamos logrando es la reelección de diputados, senadores y presidentes municipales, ayuntamientos, pues estoy convencido de que esto nos va a alejar y va a evitar que

se continúe en algunas ocasiones defendiendo intereses partidistas y que se privilegie siempre el interés ciudadano.

Es increíble realmente, pero hoy en México el ciudadano no tiene absolutamente nada en su poder para hacerle al diputado local, federal, senador, alcalde, gobernador o presidente de la república si no le cumple lo que le prometió en campaña, no tiene una sola herramienta, pues por eso no nos cumplen muchas personas. Eso se tiene que acabar.

Y afortunadamente hoy le vamos a dar una herramienta poderosísima al ciudadano para que pueda calificar a su representante, y que quien hace bien su trabajo se quede y que quien no lo hace se vaya a su casa o a donde él guste.

Lamentablemente la verdad que con gran ironía hoy mismo vamos a dar el mejor ejemplo del por qué debemos regresar a las urnas, para que el trabajo no sea juzgado por el partido, sino por el ciudadano. Hoy se pretende consumar una gran canallada al permitir que diputados plurinominales tengan la posibilidad de reelegirse sin pasar por las urnas, sin el voto directo de los ciudadanos.

No, señores, ése no es el camino. Ése puede ser el más grande y el más vergonzoso error que se haya cometido en esta Legislatura completa. La reelección –hay que entenderlo muy bien– es para fortalecer al ciudadano, no es para fortalecer a los partidos políticos.

En este momento a mi juicio deberíamos de haber aprobado la eliminación de la figura de los plurinominales o por lo menos pues reducirlos, ¿para qué?, para que solamente represente las minorías.

En lo personal quiero decirles a todos que todos merecen mi respeto, no se trata de buenos contra malos, no se trata de legítimos contra ilegítimos, no se trata de si unos diputados tienen derecho o no. Todos, todos los legisladores tenemos derechos, pero todos debemos pasar por las urnas.

Lo que hoy queremos hacer, lo que hoy se pretende hacer, sí implica una diferenciación entre diputados, algunos van a regresar a sus distritos, van a regresar a sus colonias, van a ir a sus ciudades a responderle al ciudadano por sus acciones y por sus decisiones. Otros regresarán a las oficinas refrigeradas de sus partidos a responder por sus acciones y pedir que los dejen otra vez, sin ser votados, venir a esta Cámara.

Díganme ustedes, compañeros diputados, si esto abona a la independencia de este Congreso frente a los partidos políticos. Díganme ustedes si esto abona al bien de nuestro país. No, compañeros. Perdón, pero no. Esto no puede ser. Es una traición abierta al ciudadano y es una traición abierta a nuestro país.

Diputadas y diputados, hoy, el Grupo Parlamentario del PAN, les proponemos que todos en igualdad de circunstancias podamos tener acceso a la reelección. Sí, pero que ese derecho sea reafirmado siempre pro el voto directo del ciudadano.

Es decir, que quien quiera reelegirse lo tenga que hacer bajo el principio de la mayoría relativa, que vaya a la calle, que vaya de frente al ciudadano, y que le pida su voto, y que ponga en sus manos la decisión de si se merece o no ser reelegido y venir a esta Cámara, no en las manos de un partido político.

Les pedimos que nos quitemos la marca de los partidos políticos, que se quieten presiones, líneas, intereses y demás factores ajenos al bien de México y respondan esta pregunta ¿en qué le abona la reelección a la rendición de cuentas y a la democracia, en el caso de un diputado plurinominal o senador por la misma vía? ¿En qué le abona al ciudadano? ¿En qué, diputados? Seamos honestos y digamos las cosas como son; la reelección por la vía plurinominal beneficia exclusivamente a las cúpulas partidistas de este país.

Si su respuesta a esta pregunta es que nada beneficia, pues póngase del lado del ciudadano y apóyenos para que no sea posible en este país este atraco que se está presentando el día de hoy de que personas que no han sido votadas directamente por el ciudadano puedan pasar en una legislatura hasta 12 años.

Digamos sí a la rendición de cuentas. Digamos sí a la reelección legislativa y también de alcaldes, pero no a la reelección por la vía plurinominal. Vayamos todos a pedir el voto de los mexicanos. ¿Te quieres reelegir?

Ve y pregúntale a quien debes si tienes derecho a hacerlo. Que no se nos olvide que nuestro jefe es el ciudadano y no los partidos políticos. Muchas gracias.

**El diputado Uriel Flores Aguayo** (desde la curul): Presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Diputado, voy a preguntar si el asunto se admite a discusión y después le preguntaré al diputado Uriel Flores, ¿con qué objeto? Le ruego a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas del diputado Damián Zepeda.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si se aceptan a discusión las propuestas del diputado. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia se desechan. Sonido en la curul del diputado Uriel Flores.

**El diputado Uriel Flores Aguayo** (desde la curul): Es solicitar, hacerle una pregunta al diputado Damián, no sé si sea posible.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Ya es totalmente extemporáneo; lo siento.

**El diputado Uriel Flores Aguayo** (desde la curul): Pues era antes, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Tiene la palabra el diputado Jaime Bonilla Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo para presentar una propuesta de modificación al mismo artículo 59. ¿Y también al 116, diputado? Diputado, también al 116 o es solo la del 59? ¿Diputado Bonilla, es solo la del 59 o es la del 116 también?

**El diputado Jaime Bonilla Valdez:** Sí, las dos.

**El Presidente diputado José González Morfín:** De acuerdo.

**El diputado Jaime Bonilla Valdez:** Con su venia, presidente; compañeras y compañeros legisladores, la comisión de fraudes que hacen dudar respecto a la equidad y la transparencia electoral han conducido a una encrucijada de indeseables consecuencias; los partidos políticos tienen la oportunidad y el deber de reconstruir la confianza de la ciudadanía en los procesos electorales, las candidaturas deben de ser fuertes, claras, bien definidas y con ideología, sin coaliciones pragmáticas y morales que confunden al electorado sin premios, sin consolaciones e incentivos. No a la prostitución de la política.

Deberá propiciarse un clima de certidumbre ideológica que ha faltado en los últimos procesos electorales. Las candidaturas individuales deberán ser congruentes con los posicionamientos históricos de la plataforma política de los partidos que los postulen. Atacar la ideología es antipolítica, porque la política es el arte y el oficio de aplicar las ideas en acción. Un político de verdad sin ideología es inconcebible. Por eso quienes afirman lo importante de la figura del candidato en el consenso sin importar las ideas políticas, sólo exhiben su ignorancia y su incapacidad para la debida atención a los asuntos políticos.

Quede claro que el PT no anda en busca de ningún proyecto político, lo tiene desde su creación. Éste es el contenido pragmático de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: La suma de las garantías individuales y sociales que consagra, la democracia social, justicia electoral y la no reelección.

Confiamos en la inteligencia y en el olfato político de las mayorías que saben perfectamente quiénes son los responsables por el debacle social-económico ocurrido en México, que partió del abandono del modelo económico de la Revolución mexicana que probó ser precisamente el mejor para el país y le dio paz social y evidente progreso cultural, político y económico. Por eso aparece en la vida política, para rescatar los principios ideológicos, y el programa de acción era el de la Revolución mexicana.

La inmensa mayoría de los mexicanos rechazamos la reelección, porque darle esta nueva vigencia abre el paso a la reelección del presidente de la República y el eventual advenimiento de una dictadura. No se olvida la trágica reelección de Obregón, la muerte del caudillo y el maximato de Calles. No a la reelección que nos divide, proyecto electorero coyuntural del PAN, sus aliados del PRD y del PRI, así como los del Verde. Sí a la renovación democrática de los gobernantes.

El premio de un buen desempeño no debe ser la reelección como proponen los legisladores del PAN, del PRI y del PRD junto con los del Verde, con un increíble desparpajo y torcido propósito. Ello significa la prostitución del ejercicio político.

Hago un respetuoso llamado a mis hermanos mexicanos legisladores de los citados partidos para que abandonen su propuesta reeleccionista. No se manchen las manos, no signen el triste ejemplo de aquellos miembros del Congreso mexicano, senadores y diputados que aceptaron la propuesta como presidente de México al usurpador Victoriano Huerta en 1913 y convalidaron el asesinato del Presidente Madero.

Tampoco imiten la conducta de aquél lacayuno Congreso Callista que reformó la Constitución de 1917 para permitir la reelección del presidente de México a su paisano sonorense Álvaro Obregón con triste epílogo en la bombilla, aquí en San Ángel en el DF.

Tampoco olviden el triste papel igualmente del lacayuno de los senadores y diputados del Congreso de la Unión que permitieron las sucesivas reelecciones del corrupto dictador Porfirio Díaz, que enlodaron su pasado de gloria como defensor de México frente al invasor extranjero y sus aliados, los mexicanos traidores de entonces.

El sistema político mexicano dejará de ser el sistema impuesto por la Revolución el día que dejen de encarnarse ideas democráticas, la antirreeleccionista, por la que murieron Madero, Carranza, Villa, Zapata y más de un millón de mexicanos. Más del 10 por ciento de la población entonces.

En todo caso, marcará el inicio de una nueva etapa y lucha democrática del pueblo de México que sin duda alguna volverá a levantarse en contra de la reelección de sus gobernantes. ¿Por qué no se olvidan esas lecciones de la historia? Tenemos que tener memoria.

Para terminar, señor presidente, nada más ejemplos. Tomás Yarrignton –todavía fuera gobernador-, Humberto Moreira, Mario Marín, Andrés Granier, Ulises Ruiz. Ellos se quedarían precisamente a proteger sus intereses.

Y ahorita vemos el ejemplo de Baja California. En Baja California los cinco municipios quedaron endeudados por 30, 40 años por las malas administraciones de estos presidentes municipales que si se pudiera, estuvieran reelectos. Gracias, señor presidente, es todo.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas del diputado Jaime Bonilla.

**El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admiten, en consecuencia se desechan. Tiene la palabra el diputado Gerardo Villanueva Albarrán, para presentar su propuesta de modificación al artículo 59.

**El diputado Gerardo Villanueva Albarrán:** Con su venia, diputado presidente. Establecer la reelección es rematar en su tumba a Francisco I. Madero, a Carmen Serdán, a Francisco Villa, a Emiliano Zapata, y a Venustiano Carranza, juntos, sólo por nombrar algunos personajes de la historia que tenemos aquí en los muros de este recinto.

Ya no me sorprenderá que el día de mañana esta mayoría irresponsable decida cambiar esas letras doradas de Francisco I. Madero por las de Porfirio Díaz, o las de Emiliano Zapata y Francisco Villa por las del chacal Victoriano Huerta.

Dar la espalda al pueblo es grave, pero ignorar la historia de México es ruin. Allá afuera la gente exige trabajo estable y bien remunerado, seguridad pública, seguridad social, seguridad humana en general. La gente allá afuera está pidiendo un sistema de salud eficiente, no la farsa de Seguro Popular donde no hay medicinas y no se cubren las enfermedades. La gente está exigiendo vivienda digna y barata; educación, para empezar, que tengan agua las escuelas públicas, ventanas, y en general, justicia social.

La gente no está demandando la reelección de sus políticos ineptos, frívolos y divorciados de la realidad miserable y desesperada de la mayoría de la población mexicana.

Después de tres fraudes electorales se atreven a aprobar la reelección y como hace 100 años, ayer por soberbia y hoy por ambición, se ponen a jugar con fuego en un campo muy árido e inflamable. Por eso propongo con esta reserva que se mantenga la prohibición para la reelección de legisladores, para que además se cierre la puerta a lo verdaderamente grave que se asume con esta contrarreforma que sería la abominable reelección de Enrique Peña Nieto.

Revocación del mandato sí, reelección no. La reelección encumbra la partidocracia y debilita a los ciudadanos. No se vale que por traicionar a la patria con el robo del siglo que significa la reforma petrolera, hoy se precipite el endurecimiento de este vulgar autoritarismo. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas del diputado Gerardo Villanueva.

**El secretario diputado Ángel Cedillo Hernández:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia, se desechan. Tiene la palabra el diputado Fernando Belaunzarán del Grupo Parlamentario del PRD para presentar... la retira. Tiene la palabra la diputada Esther Quintana también para presentar una reserva al artículo 59.

**La diputada Esther Quintana Salinas**: Buenas noches señoras legisladoras y legisladores. Quienes me han precedido en el uso de la palabra han dicho todo lo que su ronco pecho les ha permitido porque es el mismo artículo, el 59.

Empezaré por decirles que he sido diputada de representación proporcional y ahora soy diputada de mayoría. En el artículo 51 de nuestra Carta Magna se establece que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación electos en su totalidad cada tres años y, de acuerdo con el diccionario universal de términos parlamentarios, se considera la representación nacional como el conjunto de personas que son elegidas en las provincias o entidades de un estado con pretensión de nación.

Y esto es un conjunto de individuos unidos solidariamente por afinidades étnicas, lingüísticas, históricas, culturales, etcétera, etcétera, y que se congregan para tratar un asunto en común. Esto dice el diccionario.

Dicho en términos llanos, quienes integramos este Congreso fuimos electos por los ciudadanos para tratar los asuntos que son interés de los ciudadanos. Sin embargo la propia Constitución distingue dos formas de acceder a este poder constituido, por la vía de la mayoría y por la vía de la representación proporcional.

A los diputados de mayoría los trae el voto directo de los electores. A los de representación proporcional no; dependen del porcentaje que saquen los primeros. La representación proporcional, todos sabemos que es un mecanismo empleado como una figura necesaria para el contrapeso del poder, porque si bien es cierto que en una democracia las mayorías mandan, pues también lo es que no por esto las minorías dejan de existir, y se requiere de su participación para que un sistema democrático funcione como tal con contrapesos y equilibrios.

En México, en nuestro México, la representación es muy pobre. Si ahorita nos salimos y les preguntamos a los mexicanos que nos encontremos a estas horas si nos consideran sus representantes, ya mejor ni digo lo que nos van a contestar. La realidad es que con este cargo que tenemos no somos nada gratos, somos los servidores más rechazados, nos repudian.

Por eso es importante darle vida a la representación. Y la reelección, y yo respeto la opinión de los compañeros de izquierda, la reelección es un instrumento que conlleva a alcanzar este propósito.

Por eso es de entenderse como un avance importante en esta reforma que hoy estamos discutiendo. La reelección le va a permitir al elector, al ciudadano empoderarse, llamarnos a cuentas a sus representantes. Le permite al elector premiar a su representante si hizo el trabajo bien o mandarlo a Chihuahua a un baile si lo hizo mal. Es una manera de deshacerse de ellos. Ya empezamos con chiflidos.

La representación por la vía uninominal o de mayoría lo permite, pero la de representación proporcional no. Por tanto, la esencia de la reelección es fortalecer la representación popular, esa que se originó en las urnas y que se tradujo en un número de sufragios que terminaron que A o B se convirtiera en legislador o legisladora.

Hay pues un voto directo de por medio y así lo decidió. Y no se trata –y lo digo con toda franqueza- no se trata de negarles, en los términos que viene el artículo 59, a los diputados de representación proporcional su derecho a la reelección, porque al final del día y también lo tenemos que decir, hay diputados por este principio que han pasado por diferentes legislaturas que han hecho un trabajo bien hecho. Eso no lo podemos negar tampoco, también se ha hecho.

Para que el legislador cobre conciencia de a quien le debe el cargo y por ende se siente comprometido y actúe en consecuencia y se esmere en trabajar a favor de quienes le otorgaron el privilegio de servirles, manteniéndose en contacto permanente y trabajando para ellos, y que sepa que su carrera política se la debe a sus representados es muy importante la reelección. Y también es necesario para que los partidos políticos enriquezcan sus filas con liderazgos y talentos nuevos, para que traigan vientos frescos y remuevan lo que no sirve y lo que está desprestigiado, que este artículo no quede en los términos en que está planteado.

Esto le dará un vuelco, quizá no inmediato pero hacia allá irá encaminado, a una nueva manera de hacer política y es factible que la corrupción y la impunidad empiecen a ir a la baja y que las instituciones públicas realmente lo sean y que los mexicanos empiecen a creer, porque así lo demuestren sus gobernantes con hechos, que la honestidad no está peleada con el ejercicio del poder público y que no es un incordio y que vale la pena fortalecerla.

Por tanto yo propongo en un ánimo de que esto se pueda lograr, que se agregue simplemente lo siguiente en el artículo 59, en su párrafo. Dice: Para la reelección de los diputados por el principio de representación proporcional, luego de haber sido electos por dos periodos consecutivos tendrán que hacerlo por el principio de mayoría en su tercera y cuarta oportunidades. Esa es la propuesta. Gracias por su atención.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia se desecha. Tiene la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara. Quiero informar a la asamblea y le pido su comprensión, el diputado Huerta va a presentar tres reservas, al 59, al 115 y al 116, y le pido también al diputado Huerta que pueda usar el menor tiempo posible, y a la asamblea tolerancia.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** Sí, presidente, vamos a usar el tiempo, menos del tiempo reglamentario y la verdad es que a la asamblea le deberíamos de pedir que se ponga a trabajar.

De verdad que este debate es la oda a la mentira. La contrarreforma política-electoral que estamos viendo, si se trata de calificar la llamaría la contrarreforma de la voracidad, la del oro por los espejitos. Ya va a haber tiempo de explicarles y sobre todo deberían de estudiar mucho la historia de Cuauhtémoc, y no de Cárdenas

sino del emperador, nuestro joven abuelo guerrero de arte, porque él inclusive todos los tormentos que le hicieron y no entregó el tesoro de su pueblo, como unos malos mexicanos que están en esta Cámara dentro de pocos días, si esto es producto de ello, van a hacer sin duda.

Obviamente, de la simulación luego hablaremos, pero ¿en qué se reduce? En un Instituto Nacional que va a ser más corrupto que el IFE, un reparto de los consejeros ciudadanos. Por cierto, ya dije, el PAN se alentó. Debió haber pedido todo porque Peña Nieto, con tal de llevar el petróleo a los extranjeros, les hubiera dado todo.

En el tema de la reelección presenté una propuesta de reforma al 59, al 115 y 116 que los compañeros del colectivo #reforma política ya presentaron. No se les escuchó porque aquí no escucharon entrevistas, comparecencias, audiencias públicas, foros con el fin de dictaminar. Entonces, los dejó sin voz. Pediré que esta propuesta se inserte en el Diario de los Debates por brevedad en la exposición, para que tengan voz cuando menos estos ciudadanos.

Y miren, diputados, no se engañen, la reelección existe en este país, aunque el método es el del chapulín. En diputaciones saltan de la federal a la local, de la local a la federal, al Senado, a la Cámara, lo que garantiza una permanencia o carrera profesional para muchos legisladores.

Ya ayer el diputado Monreal nos platicaba los años que lleva como legislador, como senador de la república. Otro ejemplo es Manlio Fabio Beltrones, ya lleva 18 años en su carrera en ambas Cámaras.

El diputado Escobar es un diputado federal, local, senador; 18 años de diputado. El diputado Villarreal, con 10 años de legislador. Arroyo Vieyra, desde el 94 ha desarrollado una carrera legislativa, desde 91. Por cierto, fuimos colegas, nada más que él si no la ha soltado. El de la voz, segunda vez, 25 años de por medio. Y muchos ejemplos en la Cámara de Diputados y en la de Senadores.

Miren, si siguen hablando de burros van a despertar a Peña Nieto, y está muy tranquilo durmiendo en Los Pinos. Yo sí leí más de tres libros, soy de Jalapa y sé que Jalapa es capital del estado de Veracruz y no Boca del Río. Y si siguen, le seguimos.

Miren, no califico si esto es bueno o es malo, la mayoría acredita o no su oficio como legislador. Por ello la reelección no es moneda de cambio en esta propuesta de reforma política, no innova ni mejora la democracia y condiciona la competencia electoral.

Es obligación moral de los legisladores con cierta ética política dimensionar el alcance no solo de la regulación de la reelección, sino cada una de las propuestas de la reforma en la construcción de un mejor sistema electoral y los medios de control de la legalidad y constitucionalidad del Instituto Nacional de Elecciones y de sus efectos políticos en la desaparición de los actuales órganos electorales estatales; reforma que permite el borrón y cuenta nueva en la legislación electoral, además la eliminación de autoridades electorales locales, confirmando el carácter utilitario de los funcionarios electorales que han jugado con cierta subordinación al PRI y no a la autonomía e independencia a la autoridad electoral que integran. Todo funcionario electoral que no le funcione al PRI se irá a la calle.

Con esto se generarán daños irreparables, puesto que el borrón y cuenta nueva del marco jurídico electoral no garantiza los avances relativos logrados en la normatividad construida de 1991 al 2008. No existen garantías para respetar la efectividad y funcionalidad de las instituciones reguladas y que se han calado en varios procesos electorales.

El borrón y cuenta nueva para la creación de las leyes que se determinan en el artículo segundo transitorio, se establece como tiempo límite el 30 de abril del 14. La creación de nuevas leyes traerá, sin lugar a duda, golpes de pecho de quienes hoy pregonan la gran reforma.

Los actores políticos no son de fiar. El interés no es el de México, es el de los grupos económicos y políticos. No hay principios ni ética. No se fíen, diputados y diputadas.

Entre el dicho y el hacer hay un gran abismo. Quien se dice o quienes dicen que impulsan la igualdad de género engañan, no es congruente, ya lo dijeron las diputadas del PAN. En el gabinete actual presidencial no

hay paridad de género. En el gabinete ampliado, de 26 integrantes solo tres son mujeres, esquema que se reproduce en todas las áreas de la administración pública. Todo lo dejamos al tiempo.

Y miren, un traidor a la patria, un mala paga, como son los que fungen de capataces en Los Pinos, en sus análisis, en sus anhelos, no duden que están soñando, preparando el camino, inclusive, para reelegirse ellos.

Tengan cuidado. Ya Manlio Fabio les podrá explicar muy bien, él es un gran estudioso de la sucesión presidencial, que esto va a ser una tragedia si lo están pensando. Por lo demás, diputados, allá ustedes lo que tengan qué pensar y hacer. Es cuánto, compañeros diputados. Por más que manden porros como éste que está aquí al frente, nunca van a intimidar. Por más pistolas y amenazas que quieran hacer. No sirve para nada, es cuánto.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia se desecha. Tiene la palabra el diputado Fernando Rodríguez Doval para presentar sus reservas.

**El diputado Fernando Rodríguez Doval:** Gracias, diputado presidente. Hace unas horas, en la mañana, escuchábamos a un compañero del PRD que señalaba con acierto que ni la Constitución de Cádiz ni la de Apatzingán contemplaban la posibilidad de la reelección legislativa.

Sin embargo, una vez que México fue ya una República independiente, la primera Constitución que tuvo en 1824 sí incluía ya la reelección legislativa. Y esta posibilidad de la reelección legislativa se mantuvo vigente hasta más de 100 años después, hasta 1933.

¿Y por qué se eliminó de la Constitución en este año la posibilidad de la reelección legislativa? Pues por una simple y sencilla razón, porque el régimen hiperpresidencialista que se empezaba a construir necesitaba tener un control absoluto sobre los legisladores. Necesitaba que la carrera política futura de los legisladores dependiera no de los ciudadanos, sino del presidente de la República.

Por eso en México tuvimos una anomalía histórica en la perspectiva comparada con todos los países democráticos del mundo, que es el de la no reelección legislativa. Tan sólo hay dos países en el mundo democrático que no tiene reelección legislativa, Costa Rica y México, y en el caso de México ya explicamos las razones.

Por lo tanto, es tiempo ya de terminar con esta anomalía histórica y con esta anomalía jurídica en perspectiva comparada. Y por eso nos congratulamos de que hoy estemos dando ese paso tan trascendental.

Sin embargo, tal y como viene esta minuta hay un elemento que nos preocupa, ¿y cuál es este elemento que nos preocupa? Una de las razones de ser de la reelección legislativa es empoderar al ciudadano, que sea el ciudadano el que decida si su representante merece o no continuar en el cargo. Sin embargo, en esta minuta que nos ha remitido el Senado de la República se establece que el diputado o el senador que se quiera reelegir tendrá que hacerlo forzosamente por el mismo partido que lo postuló, salvo en el caso de que hubiera renunciado al mismo hasta un año y medio antes.

Esto nos parece que francamente no va en el camino adecuado porque en lugar de empoderar al ciudadano está empoderando a la cúpula del partido, que es precisamente lo que queremos terminar con esta reforma en materia de reelección.

Por eso lo que venimos a proponer a esta tribuna a través de esta reserva es que cualquier diputado se pueda reelegir si así lo deciden los electores, pero que no tenga que ser una condición indispensable que su partido lo postule y que sea además el mismo partido que lo postuló en una ocasión original, porque –insisto,

compañeros– esto va en detrimento de la finalidad que perseguimos con esta reforma, que es darle más poder al ciudadano para decidir si su representante merece o no continuar en su cargo. Es cuanto.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** No se admite. En consecuencia se desecha. Tiene la palabra el diputado Juan Luis Martínez Martínez, para presentar una propuesta de modificación al artículo 69, párrafo tercero.

**El diputado Juan Luis Martínez Martínez:** Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros, en diciembre de 2006, durante los primeros días de gobierno de Felipe Calderón, tomó la decisión de emprender acciones de fuerzas federales de seguridad y fuerzas armadas para el combate al crimen organizado. Estas acciones las hizo sin ningún diagnóstico ni diseños de un plan para el despliegue de tropas para combatir a grupos criminales, así lo admitieron la propia Secretaría de la Defensa Nacional y la Presidencia de la República a respuestas de solicitudes ciudadanas de información del Sistema Sinfomex del Ifai sobre este tema.

El Ejército aceptó que en diciembre de ese mismo año 2006, momento en el que Felipe Calderón decidió declarar la guerra al narcotráfico, no contaba con una estrategia militar previamente elaborada para el despliegue de efectivos en todo el país, ni mucho menos con un diagnóstico para enfrentar a los cárteles que dominaban el trasiego, la producción y la comercialización de drogas en nuestro país.

El resultado es todos conocidos, el desbordamiento de la criminalidad, más de 100 mil homicidios, la gran mayoría de ellos en la total impunidad; decenas de miles de desplazados por la violencia; pérdidas millonarias para la economía de las entidades afectadas, el tejido social totalmente desgarrado.

Por su parte, Enrique Peña Nieto prometió en su campaña a la Presidencia, que iba a replantear y redireccionar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública con el fin de volverla más efectiva y menos costosa para la sociedad; sin embargo, a un año de su gobierno esto no ha ocurrido, prueba de ello es que según datos el inicio de la presente administración al primero de septiembre de este año, se contabilizaron 13 mil 775 homicidios dolosos.

Parece que una vez más la trágica historia se vuelve a repetir, de ahí la pertinencia de establecer mecanismos de contrapesos a la figura del Ejecutivo por parte del Legislativo, a fin de que decisiones de política pública, de la importancia de los planes en materia de seguridad no sean tomadas de manera unilateral.

Establecer la obligatoriedad para el Presidente de la República, de presentar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública ante el Senado para su aprobación, es sin duda un avance, sin embargo es un progreso demasiado pequeño y corto ante la gravedad y los alcances del asunto en cuestión, pues aprobar en el inicio e informar con posterioridad el desarrollo de la estrategia dista mucho de ser una evaluación seria.

Por ello, proponemos que esta reforma vaya más allá y dote de capacidades a la Cámara de Senadores para evaluar e influir en la orientación de la estrategia con el propósito de establecer un sistema de contrapesos, además de fomentar el control y fiscalización de las acciones de gobierno.

Es urgente contar con un nuevo modelo de combate a la inseguridad, por lo que hacer que el Senado pueda evaluar y ajustar las acciones emprendidas por el gobierno federal, abonaría a que exista una verdadera rendición de cuentas y a evitar que se den resultados tan desastrosos como los hasta hoy obtenidos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del pleno, la siguiente reserva del artículo 69, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 69. En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el presidente de la República presentará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública ante la Cámara de Senadores, la cual deberá evaluarla para su posterior aprobación en el plazo que disponga la ley.

Asimismo, la Cámara deberá realizar seguimiento constante al cumplimiento de los objetivos planteados en la estrategia y podrá emitir directrices a seguir por la misma. Compañeras y compañeros, es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputado. Le pido a la Secretaría consulte a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia se desecha. Tiene la palabra el diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. La va a presentar el diputado Ricardo Mejía. Es una propuesta de modificación del artículo 89, fracción IX. Adelante, diputado.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja:** Con su permiso, compañero presidente. Varios aspectos de esta llamada gran reforma política de manera rimbombante, son cuestiones de mera simulación. Es el discurso de lo políticamente correcto, pero que no se soporta en la realidad. Un caso de ellos es el cambio de la Procuraduría General de la República por la Fiscalía General de la República.

Son cambios cosméticos, cambios semánticos, cambios para simular como que se estuviera reconstruyendo la manera de articular el Ejecutivo, pero que no son más que juegos de artificio. Un caso de éstos es la designación del fiscal general de la República con base en el artículo 89.

Se establece por otra parte en el texto reformado en el artículo 102, la intervención del Senado a través de ternas para nombrar a quien habrá de conducir el Ministerio Público federal.

Sin embargo viene en este artículo 89, en la fracción IX, que el titular el Ejecutivo puede remover a este fiscal general. Es decir, es la misma gata nada más que revolcada. Es simular que se participa en nombrar a un fiscal –ya no al procurador-, pero en el mismo texto constitucional se abre la puerta para que sin más, el presidente de la República lo pueda remover. Es decir, pura simulación.

No se crea un verdadero Ministerio Público autónomo que pueda incluso entrar cuando el interés público así lo amerite; cuando la seguridad del país, cuando la procuración de justicia, cuando la persecución de los delitos así lo ameriten, que puede entrar con libertad incluso en contradicción institucional con el presidente de la República.

Es simplemente un empleado más que puede remover libremente el presidente, pero con la fachada de la participación del Senado. Por eso lo que estamos proponiendo es eliminar de la fracción IX del artículo 89 la posibilidad de removerlo por parte del Ejecutivo.

Que quede como una designación del Senado a través de las ternas y a través del perfil idóneo del llamado fiscal. Sólo así se estaría hablando de un verdadero Ministerio Público autónomo que además pueda tener bajo su cargo también la persecución de los delitos electorales, si no esto será pura simulación.

Por eso planteamos a la asamblea que pueda obsequiar esta reforma para construir ese verdadero Ministerio Público autónomo para beneficio de nuestra república. Es cuanto.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación).

Las diputadas y diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias. En consecuencia se desecha. Tiene la palabra el diputado Francisco Coronato Rodríguez, para presentar una propuesta de modificación al artículo 102, apartado a), fracción IV.

**El diputado José Francisco Coronato Rodríguez:** Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados, me permito presentar la reserva por la que se reforma la fracción IV del apartado a) del artículo 102, en base a las siguiente exposición de motivos:

Sin duda alguna el Ministerio Público constituye una de las principales figuras del orden jurídico procesal mexicano. Su presencia e influencia van más allá del procedimiento jurídico. Es más bien un representante de la sociedad encargado de ejercer la acción penal, así como de investigar y perseguir los delitos y efectuar la consignación que proceda para que se lleven a cabo los juicios correspondientes.

Por lo anterior la facultad del Ejecutivo federal para remover al fiscal general de la república distorsiona considerablemente su función como ente constitucional autónomo, influyendo de manera directa en la función y en las decisiones de dicho organismo.

Actualmente el Ministerio Público ha sido causa de múltiples observaciones y recomendaciones por parte de los organismos nacionales e internacionales garantes de los derechos humanos, la cual ha denunciado la grave crisis que existe en la procuración y administración de justicia.

Esta crisis se debe principalmente al desastre institucional que existe entre policías y jueces, que utilizan el proceso penal a conveniencia de algún grupo político, por instrucciones superiores.

En México quienes son investigados, perseguidos y apresados por el Ministerio Público, son aquellas personas que no cuentan con recursos suficientes para pagar una defensa digna, lo cual no aplica para el caso de las clases más privilegiadas.

Con la aprobación del dictamen en sus términos se estaría planteando retornar al tipo de justicia aplicada durante el gobierno porfirista, caracterizado por el progreso material y selectivo, el autoritarismo político, la explotación económica, la discriminación social y la corrupción administrativa.

Así la Secretaría de Justicia se veía como la mano del Ejecutivo que restringe y condiciona la libertad jurisdiccional. La inamovilidad de fiscal general de la república por parte del Ejecutivo federal, complementada con las garantías judiciales otorgadas a los agentes del Ministerio Público y la profesionalización de la policía de investigación, mejoraría considerablemente las funciones de la procuraduría de justicia en nuestro país.

Sin embargo al mantener su vínculo con el Poder Ejecutivo, los avances logrados en su autonomía e independencia, en su caso, se demeritarían ante la opinión pública, ya que se abanderaría la vinculación directa con dicho poder que tradicionalmente ha afectado gravemente los principios de objetividad y de buena fe que deben inspirar las actividades del Ministerio Público, puesto que ha imperado la discrecionalidad sobre la legalidad.

Está claro que la evolución en esta materia no debe parar aquí, por lo que un avance importante es dejar la facultad de remoción del fiscal general de la república a la Cámara de Senadores para que sea ésta, a través de las dos terceras partes de los miembros presentes, quien decida su permanencia en aquellos casos de claras violaciones a la ley.

Esta, compañeras y compañeros, es la reserva y la modificación que pretendemos a la fracción IV en los términos, reitero, que sería precisamente la Cámara de Senadores quien pudiera remover en su caso al fiscal general. Es cuanto, compañeras y compañeros.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra el diputado Ricardo Monreal para presentar su reserva al mismo apartado A, fracción VI del mismo artículo 102 constitucional.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila:** Ciudadano Presidente, ciudadanos legisladores: esta propuesta de modificación es muy importante y es que tal y como describieron los autores del dictamen este artículo, al crear la fiscalía general la conciben como una institución barroca en donde es engañosa, es una simulación porque la autonomía tan deseada por muchos juristas, por muchos estudiosos del derecho, se frustra cuando se establece un candado, la remoción libre del Ejecutivo federal. Es engañosa porque entonces no hay autonomía y por esa razón nos parece que es una reforma barroca y engañosa.

Hace muchos años, cuando estudiábamos derecho, dos maestros de la Universidad de Zacatecas, Uriel Márquez Valerio e Irene Ramos, soñaban con la autonomía de la procuraduría o del ministerio público. Soñaban porque eran momentos en que se usaba el aparato de procuración de justicia para perseguir a opositores adversarios, a litigantes que eran contrarios al régimen en los estados, en los municipios y en el país.

Estoy seguro que ahora se burlan de nosotros porque no era lo que concebían estos juristas. Luego más tarde, un grupo de abogados provenientes de aquella tierra, de Zacatecas, acudimos a la UNAM becados, y recuerdo muy bien a cuatro grandes juristas de los cuales recibimos cátedra: Ignacio Burgoa, Jorge Carpizo, Fix-Zamudio y Jorge Fernández Ruiz. Los cuatro soñaban con la autonomía del ministerio público. Estoy seguro, algunos de ellos ya fallecieron, pero quien vive deben de estarse burlando de este Poder Legislativo.

Primero porque deben sentirse muy agraviados por la violación a la Constitución que de manera recurrente ha sufrido y ha sido en menoscabo de ella, provocado por esta Legislatura, por la mayoría de diputados.

Por eso nos resistimos a aceptarlo. Lo que hoy ha pasado en esta Cámara, es un día negro, es un día funesto, es un día triste para los que creemos en el derecho, porque se ha atropellado de manera grave el procedimiento, la Constitución y las leyes que de ella emanan.

Es muy triste porque de manera personal yo no admito ni acepto que esto constituya un precedente para el futuro, en donde 30 reformas constitucionales, basta un plumazo, unas horas, para que se aprueben sin discusión, sin una verdadera discusión y análisis. Y por eso me parece muy grave lo que está pasando en esta Cámara.

Presidente, sé que es tarde, le pediría plasmar este documento íntegro que he preparado, porque intentamos siempre en Movimiento Ciudadano prepararnos, debatir, argumentar con seriedad, porque la verdad, señores diputados y diputadas, en lo personal me siento agraviado porque nunca en mi vida parlamentaria había visto tal premura, tal atropello, tal velocidad para aprobar 30 reformas constitucionales en menos de 24 horas. Es una pena y para mí es una tristeza que esto suceda en esta Cámara de Diputados.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Con mucho gusto insertamos el documento en el Diario de los Debates. Le pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado Monreal.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta del diputado Monreal. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia se desecha. Tiene la palabra el diputado Juan Luis Martínez Martínez, para presentar una propuesta de modificación al artículo 115, fracción I, párrafo segundo.

**El diputado Juan Luis Martínez Martínez:** Compañeras y compañeros, vengo a presentar reserva al artículo 115. Los municipios son producto del proceso evolutivo y de construcción en nuestro país, sobre todo parte fundamental de la división política territorial. Los presidentes municipales son los que tienen mayor cercanía con la población y poseen como responsabilidad resolver problemas inmediatos de cada comunidad, por lo que es importante que se dé seguimiento a cada proyecto que se les plantee.

Por ello creemos que proponer la existencia de una reelección de los presidentes municipales es un acierto, pero condicionarlo es un grave error ya que la autoridad se ve obligada a rendir cuentas a los institutos políticos y no a los ciudadanos. Sin embargo, condicionar la reelección municipal traerá compromisos ajenos a las necesidades de los municipios, en vez de mejorar las finanzas y programas del ayuntamiento va a mejorar el financiamiento de campañas políticas e intereses ajenos a la población.

Los presidentes municipales, al no tener posibilidad de reelección dependen del partido político para un nuevo cargo, y como está esta cuestión tendrían que hacer filas para esperar que se les asigne una nueva posición.

La reelección debe obligar a una rendición de cuentas a la ciudadanía, de ser así proporcionará profesionalización e institucionalización para fortalecer los ingresos locales. Con esto los presidentes municipales tendrán la posibilidad de realizar planes de desarrollo a largo plazo y disminuirá la improvisación y discontinuidad de políticas públicas.

Queremos municipios libres donde cada presidente municipal, síndicos y regidores tengan la oportunidad de una reelección a través de su trabajo y el reconocimiento de sus mismos ciudadanos. Por todo lo anterior estamos en contra del presente dictamen ya que no consideramos prudente que se condicione la reelección, pierde sentido y los únicos que salen perjudicados, como siempre, son los ciudadanos mexicanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la asamblea la siguiente reserva al segundo párrafo de la fracción I del artículo 115, para quedar como sigue:

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a los 3 años.

Compañeras y compañeros, como de antemano sabemos que nunca van a aprobar nada de lo que aquí se plantea como izquierda, decirle nada más al pueblo de México, a los que nos están viendo, que hoy nuevamente se comete un atraco, un atropello, un agravio por la prisa, porque les urge a los del PRI y del PAN y porque de alguna manera también están muy apresurados por entregar el petróleo a los gringos, a los yanquis y seguir pisoteando el derecho que tiene el pueblo de México.

Vamos a resistir, vamos a defender hasta donde sea posible, pero a ustedes jamás de los jamases se les borrará el título de los más grandes verdugos del pueblo de México. Es cuanto, compañeros.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado Juan Luis Martínez.

**La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal:** En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admite. En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra el diputado Ricardo Monreal Ávila para presentar una propuesta de modificación al artículo 116, fracción II, párrafo segundo.

**El diputado Ricardo Monreal Ávila:** Ciudadano presidente, ciudadanas legisladoras, ciudadanos legisladores, voy a referirme a una propuesta de modificación que estoy haciendo al artículo 116 constitucional.

Resulta, desde nuestro punto de vista, que este artículo que establece la reelección y la postulación para los que se pretendan reelegir contiene un articulado, disposiciones o hipótesis jurídicas que, de concretarse, van a generar una enorme partidocracia en donde el poder de las cúpulas políticas será inmenso.

Miren ustedes lo que dice: “En el caso de la reelección la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que haya renunciado, perdido su militancia antes de la mitad de su mandato”.

He escuchado aquí hoy esta noche algunas intervenciones interesantes, incluso podría decir que algunos diputados y algunas diputadas han expresado con sensibilidad y han estudiado los temas concretos. Éste es uno de ellos, el artículo 116.

Si se mantiene la redacción tal y como está, lo único que se va a promover es fortalecer el cacicazgo político, fortalecer la partidocracia y generar una casta que va a ser difícil sacudirse de ella.

Esto va concatenado, el asunto de la reelección también con el asunto de la representación plurinominal, que insisto de paso, que algunas de las tesis aquí sostenidas y expresadas son atendibles, yo las comparto y me parece que es el momento de que el país pueda entrar a un proceso de verdadera contienda y competencia con reglas claras y con reglas precisas.

Por eso nosotros estamos planteando se suprima del texto del artículo 116 constitucional, el párrafo ultimo del enunciado al que me refiero y que se elimine esta parte que he leído para que pueda generarse un proceso distinto al que se está concibiendo, de aceptarse y de aprobarse esta reforma.

Nosotros estamos en contra de la reelección. Nosotros hemos sostenido una posición firme, categórica de que frente a las condiciones del país, la institución denominada reelección, que reconozco que en la mayor parte del mundo existe, pero en México en este momento sería deplorable y sería pernicioso autorizar, permitir y avalar la reelección en las condiciones en las que está planteado por las comisiones dictaminadoras del Senado, porque hasta eso logramos superar, no hay comisiones dictaminadoras en esta Cámara y estamos mediante la vía rápida, aprobando esas 30 reformas a la Constitución y 21 artículos transitorios.

Por eso, presidente, le solicito también, al mismo tiempo, plasme íntegro este documento que he preparado para que se integre en el Diario de los Debates.

Señores diputados, a pesar de la hora, a pesar del cansancio, nosotros no vamos a ceder. Hasta el último momento vamos a intentar convencerlos de que lo que se está haciendo es un grave atropello a la Constitución y a las normas mínimas de los procedimientos legislativos del Parlamento mexicano. Presidente, muchas gracias.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias a usted, diputado, por supuesto, el documento se insertará en el Diario de los Debates. Le pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

**El Presidente diputado José González Morfín:** No se admite, en consecuencia se desecha. Tiene la palabra la diputada Lorena Méndez Denis, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, para presentar una propuesta de modificación a la fracción IV, inciso c), numeral 5 del mismo artículo 116.

**La diputada Lorena Méndez Denis:** Con el permiso del presidente de la Mesa Directiva. En la actualidad y probablemente hoy más que nunca el número de sociedades que se rigen por un gobierno democrático ha crecido exponencialmente. En relación con esta estructura política, el consenso internacional respecto al buen funcionamiento de la misma coincide en que la confianza de los gobernados en las instituciones es un componente fundamental para la coordinación y la cooperación social en este tipo de sistemas.

El sistema electoral es parte fundamental en todo sistema democrático, y las autoridades electorales siempre serán las que proporcionen certeza y seguridad a los ciudadanos respecto a la limpieza de los procesos selectivos y de las posibles impugnaciones que de estos se pueda derivar.

En nuestro país el proceso de transición a la democracia ha estado plagado de constantes reformas de índole constitucional y legal en esta materia, a fin de consolidar a sus instituciones electorales. Sin embargo, la realidad es que entre los mexicanos no hay confianza ni la habrá, mientras sigan existiendo procesos electorales amañados, sucios y tramposos.

Tampoco mientras se siga fomentando la permanencia de Tribunales Electorales, locales y federales, sujetos a las consignas e intereses políticos y personales de los grupos en el poder, edificando así instancias jurisdiccionales obsoletas que no garantizan en nada la aplicación de la justicia electoral ni la existencia de un verdadero sistema de medios de impugnación.

Tan es así que de conformidad con datos relevados por la Corporación Latinobarómetro la confianza de los mexicanos en la democracia durante los últimos 15 años ha ido en picada, pues al término del sexenio de Vicente Fox el índice era de 59 por ciento, con Felipe Calderón bajó al 40 por ciento y con Enrique Peña Nieto se hundió alcanzando apenas el 37 por ciento.

En definitiva lo anterior no es más que el reflejo de la falta de probidad de las autoridades electorales, lo cual ha propiciado un ambiente en el que los votantes consideran coartado su derecho de elección y generando apatía por el sistema político empleado.

En este orden de ideas, consideramos en efecto que como sociedad estamos en una etapa en la que urge implementar medidas que fortalezcan la credibilidad de los órganos encargados de sancionar las controversias que surjan con motivo de las elecciones en el territorio nacional.

No obstante estimamos inadecuada la propuesta de que las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado sean quienes designen a los magistrados que integran las autoridades jurisdiccionales, pues aunque exista una convocatoria de la cual sólo sabemos que deberá ser pública no se garantiza de ninguna manera que el ganador sea el candidato más preparado imparcial y que su actuar no esté sujeto a la voluntad de un tercero.

Además de que no se eliminan los incentivos maliciosos que impiden que los órganos electorales cuenten con los integrantes y elementos suficientes que les permite ejercer plenamente sus facultades en pro del fortalecimiento de la democracia. En este sentido creemos que la designación de los magistrados encargados de emitir las resoluciones jurisdiccionales en materia electoral obligadamente debe quedar a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, como el órgano encargado de la profesionalización de la carrera judicial y que además goza de independencia técnica y de gestión en el ejercicio de sus funciones.

Derivado de lo anterior someto a consideración del pleno la siguiente reserva al 5o. numeral, del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de política-electoral.

Único. Se modifica el 5o. numeral, del inciso c), de la fracción IV, del artículo 116, del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de política-electoral, para quedar como sigue:

Las autoridades electorales jurisdiccionales se integran por un número impar de magistrados, quienes serán electos por el Consejo de la Judicatura Federal, a través de examen de oposición aplicado previa convocatoria pública emitida por el mismo organismo. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica, se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** En consecuencia se desecha. Tiene la palabra, el diputado Ricardo Monreal, para presentar una propuesta de modificación a la fracción IX, del artículo 116 constitucional. Va a ser la diputada Martha Beatriz Córdova, quien presente la reserva de la fracción IX del artículo 116.

**La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal:** Muy buenos días. Con su permiso, diputado presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Adelante, diputada.

**La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal:** El sistema de justicia está integrado necesariamente por los siguientes ámbitos, la persecución de los delitos, la administración de la justicia y la ejecución de las penas. El fundamento del sistema reside precisamente en la persecución de delitos, pues la labor constituye la base del sistema en donde se debe guardar la legalidad absoluta de las normas.

La corrupción y la impunidad que imperan en nuestro país minan gravemente la viabilidad social del Estado, pues disminuye el compromiso con el valor de la legalidad, en palabras de Mark Kleiman, el corazón de la criminalidad yace en la impunidad, la falta de eficacia, en la persecución de los delitos, disminuye el efecto disuasorio que debe tener el derecho penal en la sociedad, provocando un descontrol pernicioso en la nación. Parte fundamental de la falta de eficacia de la persecución de los delitos reside precisamente en la falta de independencia de las autoridades encargadas de tal labor.

Existen ejemplos deleznables en nuestro país en que hemos visto el ejercicio policial como una mera labor parcial en que los gobernadores de distintos estados lo utilizan para el hostigamiento de opositores e incluso contra ciudadanos cuya labor social en la mayoría de las ocasiones no conviene a los gobiernos y atenta contra los intereses parciales de quienes ejercen el poder.

La independencia de las procuradurías no es simplemente algo deseable, es algo necesario para sostener las bases sociales del Estado, pues hasta ahora ha sido sujeta a la conveniencia del poder en turno.

Hoy, con la reforma planteada, pretendemos crear una Fiscalía General de la República independiente del Ejecutivo, cuestión que no queda más que celebrar, pues corresponde a una lucha de distintos políticos y organizaciones civiles. Sin embargo es de llamar la atención que el dictamen a discusión se deje de lado la obligación a los estados para que repliquen este modelo también a nivel local. Por lo anterior, planteamos la reserva para que se incluya la obligación de los estados para establecer en sus Constituciones la existencia de fiscalía autónoma del Ejecutivo local, replicando lo que será un modelo adecuado a nivel federal.

Derivado de lo anterior, someto a consideración del pleno la siguiente reserva al artículo 116, fracción IX del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se modifica el artículo 116, fracción IX para quedar así:

Las Constituciones de los estados garantizarán a través de la creación de fiscalías autónomas, que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y, sobre todo, el derecho y el respeto a los derechos humanos. Es cuanto.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica, se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Gracias. En consecuencia se desecha.

**El Presidente diputado José González Morfín:** Tiene ahora la palabra la diputada Zuleyma Huidobro González, para presentar su propuesta de modificación al segundo transitorio, fracción II; propone suprimir el inciso F).

**La diputada Zuleyma Huidobro González:** Con su permiso, presidente. La posibilidad de denunciar la comisión de un acto ilícito por su propia naturaleza refiere a un derecho primordial de los ciudadanos, ya sea que tengan un interés directo por tratarse de víctimas como por una labor de vigilancia de la sociedad.

El derecho a denunciar no debe ser coartado de ninguna forma, mucho menos sancionar lo que se considere como una conducta frívola sobre todo si no se proporciona el marco detallado que se entenderá como tal.

El proponer incluir en la legislación secundaria en materia electoral que se sancione una denuncia frívola especificando que se entenderá como tal aquélla que haya sido presentada sin soporte probatorio o no pueda actualizarse el supuesto jurídico específico, constituye una restricción al ejercicio de ese derecho pues el soporte probatorio de una denuncia no es un hecho objetivo, más bien deriva de la labor jurisdiccional quedando a juicio de las autoridades correspondientes.

Ante un planteamiento con estas características se hace evidente la voluntad de este Congreso para detener un medio de defensa de la legalidad de los actos como lo es la posibilidad de denunciar, pues el sujetar tal derecho a prejuzgar la viabilidad de las pruebas es tan nocivo como eliminarlo del todo.

Igualmente, debemos tener en cuenta que en los hechos los criterios de análisis probatorio en México dependen y varían por cada autoridad jurisdiccional, sin que se soporte un criterio objetivo de los hechos. En ese sentido de prosperar el mandato constitucional que en este dictamen se determina, se estaría suprimiendo de facto el derecho a denunciar ilícitos en materia electoral.

Si agregamos a esta combinación el hecho de que en las entidades federativas el ejercicio de los jueces responde en la mayoría de los casos a intereses políticos, el uso de este mandato suprimirá por completo el derecho a denunciar.

Y seamos sinceros, diputados, aquellos que hemos litigado en derecho electoral, sabemos lo difícil que es obtener pruebas para soportar la demanda, y aun teniéndolas, se ha llegado a considerar que no se actualiza el supuesto jurídico o que no son suficientes. Claro ejemplo de ello es el caso Monex.

No los quisiera ver en su próxima elección local en donde se las hayan robado y ustedes aún teniendo pruebas, éstas no sean suficientes y consideren que su denuncia, su demanda sea considerada frívola.

Por eso es que estoy sometiendo a consideración eliminar el inciso f) de la fracción II del artículo segundo transitorio. Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias, diputada Zuleyma Huidobro González. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para presentar reserva al artículo segundo transitorio, fracción I, numeral 4 y fracción II, y adición de los incisos J y K. Va a presentar dos reservas en un solo acto, en cinco minutos.

**El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara:** Ojalá presten atención a lo que están haciendo y a lo que sigue. Espero y deseo que la urgencia para terminar la sesión sea la de su compromiso para legislar en bien de los mexicanos y n para mover a México a un sistema electoral arbitrario, antidemocrático para favorecer al PRI en el proceso electoral federal que de acuerdo al aún vigente Cofipe, inicia en el mes de octubre del 2014.

Como ya se dijo, presento dos reservas, y de una vez les digo , adelanto, que en vísperas las sesiones para crear las nuevas leyes electorales, consumirán largas sesiones, puesto que el plazo del cual tal vez aún no se han dado cuenta, es de 120 días naturales, aparte de todo lo que han dicho que vamos a hacer.

Esta reforma de gran calado, sin duda alguna es parte de la estrategia electoral para intentar garantizar una mayoría garante de la política de Peña Nieto para el 2015.

No sólo se traza la ruta para sustituir a los consejeros electorales del actual IFE, no sólo se establece un nuevo diseño institucional para garantizar el control de la estructura electoral nacional, sino además las estructuras electorales locales al establecer los órganos electorales locales, figura que de acuerdo a la reforma del artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso C, párrafos uno y dos, determina que los organismos públicos locales se integran con un consejero presidente y seis consejeros electorales designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designación que, de acuerdo al cuarto transitorio, entra en vigor el 30 de abril del 14.

Como dijera una ideóloga del Canal de las Estrellas —y conste, estoy hablando de la ideóloga del Canal de las estrellas—: viene un surimi que cimbra y desmantela las estructuras electorales nacional y estatal. La negociación para cuotas de partidos será amplia y fructífera.

En esta estrategia electoral se abre la posibilidad del amarre con los partidos satélite que contribuyen a consolidar la mayoría formal, ésta que no entiende razones, mayoría cuyos operadores políticos no informan y ocultan los alcances de la reforma política para favorecer el control del voto.

Como se ha visto en este pleno, la exposición de razones de quienes nos oponemos a esta reforma ha movido el voto de algunos diputados que se han dado cuenta del engaño de sus coordinadores y jefes políticos.

La reserva que proponemos al artículo segundo transitorio establece que los votos se asignarán a partidos y candidatos, prohibiendo la transferencia de éstos para el porcentaje mínimo para lograr conservar el registro y asignar diputados por representación proporcional. Asimismo, queremos que se garantice el financiamiento básico para gastos de campaña y acceso a radio y televisión, así como reglas y plazos, procedimientos para la integración del comité técnico de evaluación para la designación de consejeros electorales.

Atendiendo al quinto transitorio, los nuevos consejeros electorales deberán entrar en funciones a más tardar el 30 de abril del próximo año, esto es, dentro de 140 días, y se establece que el INE debe integrarse dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del decreto.

Ya se opera la aprobación por parte de los congresos estatales afines a esta estrategia para completar y complementar el trámite de reforma constitucional, celeridad que ensaya la operación de aprobación de la siguiente reforma constitucional, la energética.

Por lo tanto, solicito el voto consciente de diputados y diputadas que se han dado cuenta del control de sus operadores políticos que trabajan para cúpulas políticas y económicas que venden y entregan el patrimonio de nuestras hijas e hijos y que atentan contra la viabilidad de una nación independiente.

Ojalá y ocurriera el milagro y rompan los controles de sus jefes políticos. Pero por lo que veo en la sesión, los milagros en este recinto no ocurrirán. Lo lamento por el pueblo de México. Buenas noches, diputados y diputadas.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés**: Gracias, diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Angélica Carreño Mijares:** En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** En consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la palabra el diputado Domitilo Posadas Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Adelante, diputado.

**El diputado Posadas Hernández Domitilo:** Muchas gracias, señor presidente. Debo confesar que la reserva hecha a este séptimo transitorio obedece fundamentalmente a la preocupación no solamente que los diputados tenemos sobre los derechos laborales de los trabajadores de los órganos electorales, tanto el federal como el de las entidades federativas, sino también la pertinencia y la preocupación, insisto, de que estos derechos se queden tutelados en alguna parte de la reforma que hoy nos ocupa.

La reserva la hice en este séptimo transitorio, en donde se señalan en su redacción los derechos de los trabajadores del Instituto Federal Electoral. Sin embargo no se incluye los derechos en los mismos términos de los servidores públicos de los órganos estatales electorales.

En tal virtud, y creo yo que todos compartimos esta preocupación, lo que yo de manera respetuosa solicito al presidente es no votar la reserva en los términos que la formulé, sino simple y sencillamente que esta intervención que estoy haciendo forme parte íntegra del Diario de los Debates.

Y con esto quiero concluir, dejando asentado que en muchos casos, yo diría casi en la totalidad de los órganos electorales de las entidades federativas, los procesos electorales funcionan –diría- en piloto automático.

En muchas ocasiones no se tienen los integrantes completos de los órganos electorales; sin embargo, por la capacidad, la experiencia de quienes durante muchos años han laborado en los mismos, los procesos electorales en estos salen satisfactoriamente sin mayores impugnaciones.

Es justamente por esa razón que nosotros, en la norma constitucional debiéramos preservar esta reforma que nosotros estamos aprobando el día de hoy, no va a atentar en contra de los derechos laborales de los servidores públicos de los órganos estatales electorales y, por supuesto también de las prestaciones sociales que gozan. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, señor diputado Domitilo Posadas Hernández. El diputado ha solicitado que su intervención conste en el Diario de los Debates. No hay consulta que hacer a la asamblea toda vez que la reserva ha sido retirada.

Tiene el uso de la palabra el diputado Jorge Sotomayor Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar reserva al artículo décimo tercero transitorio.

**El diputado Jorge Francisco Sotomayor Chávez:** Muchas gracias, presidente. Con su venia. Compañeros legisladores, como ustedes saben existe un principio general del derecho que versa que donde existe la misma razón debe existir la misma disposición.

Hemos ya votado a favor de la reelección, sin embargo este dictamen fue omiso en considerar a los diputados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Si se considera a los legisladores federales, si se considera a los legisladores locales, sin embargo como ustedes saben, por la conformación propia, por la naturaleza jurídica que tiene el Distrito Federal aún en muchos artículos de la Constitución se hace esta diferenciación entre diputados locales y asambleístas. Es por eso que el día de hoy subo a tribuna para que esta normatividad que ya hicimos para diputados federales y locales también sea para quienes son diputados en el Distrito Federal.

Éste es un ejemplo más de la urgencia que tenemos los capitalinos de que se lleve a cabo la reforma política del Distrito Federal, esto es algo que abona para los capitalinos para que tengan las mismas disposiciones que estamos legislando para el resto de las entidades federativas. Es justo que los capitalinos también tengamos la posibilidad de solicitarle a un diputado la reelección.

Simplemente en el artículo se está incluyendo que, así como son los diputados locales los que se ven beneficiados con la reelección, también los sean los diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Por sus consideraciones y su voto a favor, muchas gracias.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputado Jorge Sotomayor Chávez. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Se admite a discusión. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si el asunto se acepta.

**La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares:** En votación económica, se consulta a la asamblea si el asunto es de aceptarse.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Se acepta. Se incorpora al dictamen y se reserva para su votación posterior. Pido a la Secretaría lea la reserva presentada por el diputado Luis Armando Córdova Díaz, relativa a la adición de un artículo transitorio.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Artículo transitorio. Los consejeros del Instituto Federal Electoral que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren en funciones continuarán en su encargo hasta que se integre el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto por el quinto transitorio del presente decreto; por lo que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente surtirán todos sus efectos legales. Es cuanto, presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Consulte la Secretaría, en votación económica, si el asunto se admite a discusión.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica, se consulta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Se admite a discusión. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto es de aceptarse.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** En votación económica se consulta si es de aceptarse. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, presidente.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Se acepta, se incorpora al dictamen y se reserva para su votación nominal posterior.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** De conformidad con el artículo 231, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados pido a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos en términos del proyecto de decreto modificado: 26, 29, 35, 54, 55, 59, 69, 73, 74, 76, 78, 83, 89, 99, 102, 105, 110, 111, 115 y 116.

También en términos del proyecto de decreto modificado los artículos transitorios: segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo. Repito los artículos transitorios en términos del proyecto de decreto modificado: segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno. Y con las modificaciones aceptadas por la asamblea el artículo 41, el artículo transitorio décimo tercero y la adición de un transitorio.

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación en los términos enunciados por la Presidencia de esta Mesa Directiva.

(Votación)

**El Secretario diputado Javier Orozco Gómez:** Ciérrese el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 401 votos a favor, 2 abstenciones y 64 votos en contra. Hay mayoría calificada.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Aprobados los artículos reservados, en términos del proyecto de decreto modificado o con las modificaciones aceptadas por la asamblea, según corresponda. Aprobado en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. **Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 62-II-1-1426
Exp. 3384

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de devolver a ustedes el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, para los efectos de la Fracción E del Artículo 72 Constitucional, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 5 de diciembre de 2013.

Dip. Angelina Carreño Mijares
Secretaria

*lmv**

0106555

2013 DIC 6 AM 9:17

RECIBIDO

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

# MINUTA
# PROYECTO
# DE
# DECRETO

## QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforman** los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo segundo del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los numerales 4o. y 6o. de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119; la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se **adicionan** un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos de la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XII,

recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso h) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose en el orden el subsecuente a la fracción IV, así como una fracción VIII al artículo 116; y se **deroga** la fracción V del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 26.**

**A. ...**

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

**...**

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

**B. ...**

**C.** El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones**.**

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de **Diputados**. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por **la Cámara de Diputados**. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

**Artículo 28. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**I.** a **VI. ...**

**VII.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**VIII. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...

...

...

...

**Artículo 35. ...**

**I.** a **VI. ...**

**VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

**VIII. ...**

**1o.** a **3o. ...**

**4o.** El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

**5o. ...**

**6o.** Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

**7o. ...**

**Artículo 41. ...**

...

**I.** Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento **del total de la votación válida emitida** en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación

del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

**II. ...**

**...**

**a)** a **c) ...**

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

**...**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

**III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

**a)** A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

**b) ...**

**c)** Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

**d) ...**

**e)** El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

**f) ...**

**g)** Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

...

...

**Apartado B.** Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

**a)** y **b) ...**

**c)** La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

**Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

**...**

**Apartado D.** El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta Base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el

Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

**IV.** La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

...

...

**V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un

consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

**a)** La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

**b)** El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

**c)** El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

**d)** Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o

habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

**e)** Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia

del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

**a)** Para los procesos electorales federales y locales:

**1.** La capacitación electoral;

**2.** La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

**3.** El padrón y la lista de electores;

**4.** La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

**5.** Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

**6.** La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

**7.** Las demás que determine la ley.

**b)** Para los procesos electorales federales:

**1.** Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

**2.** La preparación de la jornada electoral;

**3.** La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

**4.** Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

**5.** La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

**6.** El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

**7.** Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

**Apartado C.** En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

**1.** Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

**2.** Educación cívica;

**3.** Preparación de la jornada electoral;

**4.** Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

**5.** Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

**6.** Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

**7.** Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

**8.** Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

**9.** Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

**10.** Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

**11.** Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

**a)** Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

**b)** Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

**c)** Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

**Apartado D.** El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

**VI. ...**

...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

**a)** Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

**b)** Se **compre** cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

**c)** Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

**Artículo 54. ...**

**I. ...**

**II.** Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento **del total de la votación válida emitida** para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

**III.** a **VI. ...**

**Artículo 55. ...**

**I.** a **IV. ...**

**V. ...**

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

**...**

**...**

**VI.** y **VII. ...**

**Artículo 59.** Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

**Artículo 69. ...**

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

**Artículo 73. ...**

**I.** a **XX. ...**

**XXI. ...**

**a)** Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

**...**

**b)** y **c) ...**

**...**

**...**

**XXII.** a **XXIX-T. ...**

**XXIX-U.** Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

**XXX. ...**

**Artículo 74. ...**

**I.** y **II. ...**

**III.** Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

**IV. ...**

**...**

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

**...**

**...**

**V.** y **VI. ...**

**VII.** Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

**VIII. ...**

**Artículo 76. ...**

**I. ...**

**II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

**III.** a **X. ...**

**XI.** Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

**XII.** Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

**XIII.** Las demás que la misma Constitución le atribuya.

**Artículo 78. ...**

**...**

**I.** a **IV. ...**

**V. Se deroga.**

**VI.** a **VIII. ...**

**Artículo 82. ...**

**I.** a **V. ...**

**VI.** No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

**VII. ...**

**Artículo 83.** El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

**Artículo 84. ...**

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

...

...

...

...

**Artículo 89. ...**

**I. ...**

**II. ...**

Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

**III.** a **VIII. ...**

**IX.** Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

**X.** a **XVI. ...**

**XVII.** En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

**XVIII.** a **XX. ...**

**Artículo 90. ...**

...

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 93. ...**

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

...

...

...

**Artículo 95. ...**

**I.** a **V. ...**

**VI.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

**...**

**Artículo 99. ...**

**...**

**...**

**...**

**I. a VI. ...**

**VII.** Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;

**VIII.** La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes**;**

**IX.** Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

**X.** Las demás que señale la ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 102.**

**A.** El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

**I.** A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

**II.** Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

**III.** El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

**IV.** El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

**V.** En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

**VI.** Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

**B. ...**

**Artículo 105. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**...**

**a)** y **b) ...**

**c)** El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

**d)** y **e) ...**

**f)** Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

**g) ...**

**h)** El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

...

...

...

**III.** De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

**Artículo 107. ...**

**I.** a **IV. ...**

**V. ...**

**a)** a **d) ...**

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

**VI.** y **VII. ...**

**VIII. ...**

**a)** y **b) ...**

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

**...**

**IX.** a **XII. ...**

**XIII.** Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los

relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

...

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

...

**XIV. ...**

**XV.** El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;

**XVI**. a **XVIII. ...**

**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

...

...

...

...

**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

**I. ...**

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

**...**

**...**

**...**

**II.** a **X. ...**

**Artículo 116. ...**

**...**

**I. ...**

**II. ...**

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...

...

...

...

...

**III. ...**

**IV.** De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

**a)** Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

**b)** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

**c)** Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

**1o.** Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**2o.** El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

**3o.** Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por

el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

**4o.** Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

**5o.** Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

**6o.** Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**7o.** Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán

resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

**d)** Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

**e) ...**

**f) ...**

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento **del total de la votación válida emitida** en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

**g) ...**

**h)** Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

**i) ...**

**j)** Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

**k)** Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

**l)** y **m) ...**

**n)** Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

**o) ...**

**V.** a **VII. ...**

**VIII.** Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

**IX.** y **X. ...**

**Artículo 119. ...**

Las entidades federativas están obligadas a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.

...

**Artículo 122. ...**

...

...

...

...

...

**A. y B. ...**

**C. ...**

**BASE PRIMERA. ...**

**I.** y **II. ...**

**III.** En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Fedreal invariablemente se observaran los criterios que establece el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de esta Constitución;

**IV.** y **V. ...**

**BASE SEGUNDA** a **BASE QUINTA. ...**

**D. a H. ...**

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

**I.** La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

**a)** Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;

**b)** Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;

**c)** Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;

**d)** Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

**e)** Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

**f)** El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

**3.** La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

**4.** Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

**5.** En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y

**g)** Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:

**1.** Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;

**2.** Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;

**3.** Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;

**4.** Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

**5.** Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;

**6.** La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;

**7.** La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y

**8.** Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.

**II**. La ley general que regule los procedimientos electorales:

**a)** La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;

**b)** Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;

**c)** Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;

**d)** Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;

**e)** Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;

**f)** Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos se entenderá como denuncia frívola aquellas que se promuevan respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustenten la queja o denuncia;

**g)** La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;

**h)** Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e

**i)** Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.

**III.** La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

**TERCERO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

**CUARTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116 fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

La adición del cuarto párrafo a la base I del artículo 41 de esta Constitución, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.

**QUINTO.-** El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el comité de evaluación a que se refiere el inciso a) del párrafo quinto del Apartado A de la Base V del artículo 41, que se reforma por virtud de presente Decreto, deberá remitir a la Cámara de Diputados para su trámite en procesos separados, conforme a lo previsto en el referido párrafo:

**a)** Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo tres años;

**b)** Cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro consejeros que durarán en su encargo seis años;

**c)** Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo nueve años, y

**d)** Una lista para cubrir la elección del Presidente que durará en su encargo nueve años.

Los consejeros del Instituto Federal Electoral que se encuentren en funciones al inicio del procedimiento de selección para la integración del Instituto Nacional Electoral, podrán participar en dicho proceso.

**SEXTO.-** Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

**SÉPTIMO.-** Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral una vez que quede integrado en términos del Transitorio Quinto anterior; sin menoscabo de los derechos laborales.

**OCTAVO**.- Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.

En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.

La delegación y reasunción posteriores de estas atribuciones se someterá a lo dispuesto en la Base V, Apartado C del artículo 41 de esta Constitución.

**NOVENO.-** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente transitorio. El Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto.



**DÉCIMO.-** Los Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el Transitorio Segundo, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en los términos previstos por la fracción

IV, inciso c), del artículo 116 de esta Constitución. El Senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

Los magistrados a que se refiere el párrafo anterior serán elegibles para un nuevo nombramiento.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La reforma al artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados y senadores que sean electos a partir del proceso electoral de **2018**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 69, párrafo tercero; 74, fracciones III y VII; 76, fracciones II y XI; 89, fracción II, párrafos segundo y tercero, y fracción XVII, entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018.

**DÉCIMO TERCERO.-** La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales**, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO CUARTO.-** La reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO QUINTO.-** Las reformas a los artículos 65; 74 fracción IV, y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1° de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

**DÉCIMO SEXTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) y h), y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116 fracción VIII, y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

**DÉCIMO SÉPTIMO**.- Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

**I.-** Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso h) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno.

Los procedimientos señalados en el párrafo que antecede se suspenderán por un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el transitorio anterior; en cada caso, la suspensión será decretada de oficio por los órganos jurisdiccionales ante los cuales se desahoguen dichos procedimientos, y

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

**II.-** Los recursos humanos, financieros y materiales que la Procuraduría General de la República destine para la atención y desahogo de los procedimientos a que se refiere la fracción anterior, serán transferidos a la dependencia que realice las funciones de Consejero Jurídico del Gobierno. Los titulares de ambos órganos realizarán las previsiones necesarias para que dichos recursos queden transferidos el mismo día en que entren en vigor las disposiciones señaladas en el transitorio anterior.

**DÉCIMO OCTAVO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Senado nombrará por dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. El Ejecutivo Federal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular será nombrado por el Senado en los términos del párrafo anterior.

Los titulares de las fiscalías nombrados en términos del presente transitorio durarán en su encargo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Procurador General de la República o, en su caso, del Fiscal General de la República. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

**DÉCIMO NOVENO.-** A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el transitorio Décimo Sexto anterior, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de la República pasarán al órgano autónomo que el propio Decreto establece.

**VIGÉSIMO.** La reforma al artículo 26 de esta Constitución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

El Consejo General del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá integrarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Para dicho efecto, se deberán elegir dos consejeros por un periodo de dos años, dos por un periodo de tres años, dos por un periodo de cuatro años y un consejero presidente por un periodo de cuatro años. En caso de que en el plazo referido no quede integrado el órgano constitucional referido y hasta su integración, continuará en sus funciones el organismo descentralizado denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con excepción del Secretario de Desarrollo Social, los integrantes del Comité Directivo del organismo descentralizado referido en el párrafo anterior, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán ser considerados para integrar el nuevo órgano autónomo que se crea.

El Congreso de la Unión deberá expedir la ley que regirá al órgano autónomo denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social que se crea por virtud del presente Decreto, una vez instalado, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el mismo y en el Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2005.

**VIGÉSIMO PRIMERO**.- Los Consejeros del Instituto Federal Electoral que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en funciones, continuarán en su encargo hasta que se integre el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto por el Quinto Transitorio del presente Decreto; por lo que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 5 de diciembre de 2013.

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente

Dip. Angelina Carreño Mijares
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para los efectos de la Fracción E del artículo 72 Constitucional
México, D.F., a 5 de diciembre de 2013.

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General de la Cámara de Diputados

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera, y de Estudios Legislativos Segunda, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Minuta de Cámara de Diputados con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la Minuta, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que se propone, a fin de formular y emitir su dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, párrafo 2, inciso a); 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, al tenor de la siguiente:

## METODOLOGÍA

I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES",** se da constancia del proceso legislativo y de la recepción y turno para la elaboración del dictamen de la referida Minuta.

II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO",** se sintetiza la propuesta de la reforma en estudio.

III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES",** se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma constitucional.

IV. En el capítulo de **"MODIFICACIONES A LA MINUTA"**, se expresan en un cuadro comparativo los cambios en la redacción que propone la Cámara de Diputados, en relación con lo aprobado por la Cámara de Senadores.

V. En la sección relativa al **"TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO"**, se plantea el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Establecida la metodología para la elaboración del dictamen procedente, estas Comisiones Unidas procedemos a elaborar los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 2 de diciembre de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores dio primera lectura al Dictamen Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. El 3 de diciembre de 2013, el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobó por 107 votos en pro, 16 en contra y 1 abstención, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, enviándola a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

3. El 4 de diciembre de 2013, la Cámara de Senadores remitió a la Cámara de Diputados el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en materia política-electoral.

4. El 5 de diciembre de 2013, en sesión de la Cámara de Diputados, fue aprobado por 409 votos en pro, 69 en contra y 3 abstenciones, el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, y fue turnado a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.

5. El propio 5 de diciembre 2013, la Cámara de Diputados remitió al Senado de la República la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, para los efectos del párrafo E del artículo 72 constitucional.

6. El 6 de diciembre de 2013, el Presidente la Mesa Directiva del Senado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 176 del Reglamento del Senado, dispuso el turno directo de la minuta referida en el punto anterior a las Comisiones Unidas que suscriben, a fin de que procedieron al análisis de la misma y formular el dictamen procedente.

Establecidos los antecedentes, las Comisiones Unidas procedemos a señalar puntualmente el objeto y la descripción de la Minuta.

## CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

La Minuta proveniente de la Cámara de Diputados, contiene el proyecto de decreto por el que **se reforman** los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo segundo del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los numerales 4° y 6° de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el aparatado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69; el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89, el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, los párrafos primero y tercero de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107, el primer párrafo del artículo 110, el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j), y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119, la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; **se adicionan** un aparado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I y un tercer, cuarto y quinto párrafos de la base VI del artículo 41, un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso h) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n),

recorriéndose en el orden el subsecuente a la facción IV, así como una fracción VIII al artículo 116; y **se deroga** la fracción V del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con motivo de la discusión y votación en la Cámara de Diputados de la minuta remitida por el Senado de la República, la Colegisladora estimó pertinente aprobar esos términos los textos previamente votados en sentido positivo por la Cámara de Senadores, con excepción de doce modificaciones, que se ilustran en el siguiente apartado del presente dictamen, sin demérito de referirnos específicamente a cada una de ellas.

Establecido el objeto y la descripción del contenido de la Minuta, las Comisiones Unidas realizan las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Las Comisiones dictaminadoras estimamos de utilidad la elaboración de un cuadro comparativo entre la Minuta enviada por el Senado de la República el día 04 de diciembre de 2012 y la Minuta recibida de la Cámara de Diputados aprobada por el Pleno de la misma el día 05 de diciembre de 2013, con objeto de identificar cuáles son los cambios realizados por la Cámara revisora.

| MINUTA CÁMARA DE SENADORES | MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS |
|---|---|
| **Artículo 26.**<br>**C...**<br>**(segundo párrafo)**<br>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente | **Artículo 26.**<br>**C...**<br>**(segundo párrafo)**<br>El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente |

| MINUTA CÁMARA DE SENADORES | MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS |
|---|---|
| y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la **Cámara de Senadores.** El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por **el Senado de la República.** Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen pospuestos y ratificados para un segundo periodo. | y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de **Diputados.** El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por **la Cámara de Diputados.** Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen pospuestos y ratificados para un segundo periodo. |
| **Artículo 41.**<br>**(fracción I, cuarto párrafo)**<br>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la **votación total emitida** en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del | **Artículo 41.**<br>**(fracción I, cuarto párrafo)**<br>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del **total de la votación válida emitida** en cualquiera de las elecciones que se celebren para la |

| MINUTA CÁMARA DE SENADORES | MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS |
|---|---|
| Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. | renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. |
| **Artículo 41.**<br>**VI....**<br>**...**<br>**...**<br>**a)...**<br>**b)** Se **adquiera** cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; | **Artículo 41.**<br>**VI....**<br>**...**<br>**...**<br>**a)...**<br>**b)** Se **compre** cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; |
| **Artículo 54. ...**<br><br>**II.** Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento **del total de la votación emitida** para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; | **Artículo 54. ...**<br><br>**II.** Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento **del total de la votación válida emitida** para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional; |
| **Artículo 76. ...**<br>**I...**<br>**II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los Ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules | **Artículo 76. ...**<br>**I...**<br>**II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los Ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules |

| MINUTA CÁMARA DE SENADORES | MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS |
|---|---|
| generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica y evaluación de la política de desarrollo social; y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;<br>**III a XIII....** | generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;<br>**III a XIII....** |
| **Artículo 78. ...**<br>**...**<br>**I. a IV. ...**<br>**V. Se deroga.**<br>**VI. ...**<br>**VII.** ~~Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de los integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;~~<br>**VIII. ...** | **Artículo 78. ...**<br>...<br>**I a IV. ...**<br>**V. Se deroga.**<br>**VI. a VIII. ...**<br>**(LA MODIFICACIÓN A LA FRACCIÓN VII REGRESA AL TEXTO VIGENTE).** |
| **Artículo 116. ...**<br>**...**<br>**I. a III....**<br>**Fracción IV.** | **Artículo 116. ...**<br>**...**<br>**I a III....**<br>**Fracción IV.** |

| MINUTA CÁMARA DE SENADORES | MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS |
|---|---|
| **a) a e)...**<br>**f) ...**<br>El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento **de la votación total emitida** en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales; | **a) a e)...**<br>**f) ...**<br>El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento de la **votación total válida emitida** en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales; |
| **DÉCIMO PRIMERO.-** La reforma al artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados que sean electos a partir del proceso electoral de 2015, y a los senadores electos a partir del proceso electoral de 2018. | **DÉCIMO PRIMERO.-** La reforma al artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los **diputados y senadores electos a partir del proceso electoral de 2018.** |
| **DÉCIMO SEGUNDO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 69, párrafo tercero; 74, fracciones III y VII; 76, fracciones II y XI; ~~**78, fracción VII,**~~ 89, fracción II, párrafos segundo y tercero, y fracción XVII, entrarán en vigor el 1º de diciembre de 2018. | **DÉCIMO SEGUNDO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 69, párrafo tercero; 74, fracciones III y VII; 76, fracciones II y XI; 89, fracción II, párrafos segundo y tercero, y fracción XVII, entrarán en vigor el 1º de diciembre de 2018. |
| **DÉCIMO TERCERO.-** La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto. | **DÉCIMO TERCERO.-** La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales**, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en |

| MINUTA CÁMARA DE SENADORES | MINUTA CÁMARA DE DIPUTADOS |
|---|---|
| | funciones a la entrada en vigor del presente Decreto. |
| ~~**VIGÉSIMO PRIMERO. –** La reforma al artículo 78, fracción VII de esta Constitución, por lo que hace a la derogación de la facultad de la Comisión Permanente para ratificar los nombramientos de los embajadores y cónsules generales, entrará en vigor al día siguiente.~~ | **VIGÉSIMO PRIMERO. –**<br><br>**ELIMINADO** |
| | **VIGÉSIMO PRIMERO.**- Los Consejeros del Instituto Federal Electoral que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en funciones, continuarán en su encargo hasta que se integre el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto por el Quinto Transitorio del presente Decreto; por lo que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales. |

**SEGUNDA.** Las Comisiones Unidas concordamos con el ánimo que motivó a la Cámara de Diputados a realizar cambios a la Minuta enviada por el Senado de la República, en virtud de que las aportaciones realizadas por la Cámara Revisora abonan al perfeccionamiento y consolidación de la vida democrática del país. Por ello, hacemos nuestras sus consideraciones y concordamos con los razonamientos expuestos por la Cámara de

con los que justifican razonadamente los cambios realizados a la Minuta enviada por el Senado de la República.

En lo que respecta a la propuesta de que los integrantes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), sean nombrados por el voto de las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, estas Comisiones Unidas estimamos procedente la modificación realizada por la Colegisladora en virtud de que como es sabido la Cámara de Diputados está facultada para realizar la fiscalización del gasto público y la aprobación del Presupuesto de Egresos, al tiempo que es Cámara de origen respecto de los proyectos que versen sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, además de ser ésta la que detenta la representación de la Nación.

En ese orden de ideas, estas Comisiones Unidas de dictamen coinciden con la Cámara de Diputados en cuanto a que la facultad para nombrar a los integrantes de CONEVAL debe asignarse a dicha Cámara, ya que el nuevo órgano constitucional autónomo que se propone crear, es el encargado de evaluar la política de desarrollo social, lo que implica la erogación de recursos por parte de las dependencias en beneficio de la sociedad mexicana que se encuentra en situación de vulnerabilidad. Aunado a lo anterior, que la Cámara de Diputados cuente con esta importante atribución, favorecerá el equilibrio entre las dos Cámaras integrantes del Honorable Congreso de la Unión.

**TERCERA.** Ahora bien, en lo que se refiere al aumento del umbral para mantener el registro como partido político, particularmente las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados de adicionar la expresión "del total de la votación válida emitida", en la fracción I, cuarto párrafo, del artículo 41, en la fracción II del artículo 54 y en el segundo párrafo del inciso f) de la fracción IV del artículo 116 del Decreto de modificaciones constitucionales, estas Comisiones Unidas concordamos con los razonamientos expuestos por la

Colegisladora, en el sentido de preferir el concepto de "votación válida emitida" para el porcentaje de los sufragios que se requieren a fin de que un partido mantenga su registro o acceda a la asignación de diputados de representación proporcional, aprovechándose la distinción de nuestro sistema electoral entre la votación total emitida, que es el número total de sufragios depositados en las urnas, incluyendo aquellos que son nulos y la votación válida emitida, pues esta última ya es el total de sufragios descontándose aquellos que fueron declarados nulos e inválidos. Por tanto, para realizar el cálculo del tres por ciento que se propone para mantener el registro y para realizar asignaciones de diputados federales y locales de representación proporcional, tendrá que hacerse sobre los votos declarados válidos.

**CUARTA.** En cuanto a la modificación realizada al artículo 41, fracción VI, párrafo tercero, inciso b), estas Comisiones Dictaminadoras, después de analizados los razonamientos expuestos por la Cámara de Diputados y de valorar las implicaciones de utilizar las palabras "se compre" en sustitución de los vocablos "se adquiera", contenidos en la Minuta enviada por esta H. Cámara, coincidimos con la Cámara revisora en la pertinencia de hacer esta modificación

**QUINTA.** En la aprobación otorgada por el Senado la República a las modificaciones a la fracción II del artículo 76 constitucional se incluyeron los aspectos relativos a la ratificación de los Secretarios de Estado en la hipótesis de que el Presidente la República opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, así como a la ratificación del Secretario de Relaciones Exteriores en la hipótesis de que el Ejecutivo Federal cuente con mayoría de su misma formación política en las Cámaras del Congreso de la Unión o no teniéndola no opte por integrar un gobierno de coalición.

En este precepto y en la consideración de la participación de la Cámara de Senadores en el procedimiento de nombramiento de los integrantes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se incluía la previsión correspondiente en términos de la ratificación de esas designaciones por parte del Senado. Estas Comisiones Unidas estimamos pertinente la modificación hecha por la Cámara de Diputados, dado que el órgano competente y el procedimiento establecido en la propuesta de apartado C del artículo 26 constitucional se prevé la designación de los integrantes del CONEVAL en el ámbito de la Colegisladora, con el supuesto de la objeción, en suc aso, del Presidente de la República.

**SEXTA.** La Minuta enviada por el Senado de la República suprimió de las facultades de la Comisión Permanente, la ratificación de los nombramientos que el Presidente haga de los embajadores y cónsules generales, para que se atendieran en exclusiva por el propio Senado, habida cuenta sus atribuciones específicas en materia de política exterior.

Sin embargo y al revalorar el cúmulo de estos nombramientos durante el término de la gestión pública del Ejecutivo Federal y que pueden producirse en cualquier momento del año, a fin de no demorar la atención del Congreso a estas designaciones, coincidimos con el criterio de la H. Cámara de Diputados para que esta atribución no sea modificada.

En ese contexto, las Comisiones Unidas coincidimos con lo manifestado por la Cámara de Diputados, ya que la Comisión Permanente de conformidad con lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está encargada de desahogar ciertos trámites y procesos previstos en la misma Ley Fundamental y opera en los recesos de las Cámaras del Congreso de la Unión, por tanto restarle facultades sería ir en contra de su propia naturaleza, que es coadyuvar con el desahogo de ciertas atribuciones en los recesos.

En esa tesitura, estas Comisiones Unidas acordamos la conveniencia de atender y proponer que se acepten las consideraciones de la Colegisladora realizadas al artículo 78, fracción VII y suprimir del régimen transitorio el texto originalmente planteado para el artículo Vigésimo Primero Transitorio, así como adecuar la referencia a diversos preceptos materia de adiciones y reformas en el artículo Décimo Segundo Transitorio.

**SÉPTIMA.** En lo relativo a la modificación realizada por la Cámara Revisora al artículo Décimo Segundo Transitorio, consistente en la homologación del año en el que debe aplicarse la figura de la reelección legislativa consecutiva, prevista en la reforma propuesta al artículo 59 constitucional en el proyecto de Decreto, estas Comisiones Dictaminadoras estimamos pertinente la modificación planteada, en virtud de que el año propuesto por la Colegisladora, que es el 2018, coincide en la renovación total del Congreso de la Unión.

**OCTAVA.** En lo que respecta a la modificación realizada por la Cámara Revisora al artículo Décimo Tercero Transitorio, consistente en incluir a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la previsión de que la reforma al artículo 116 constitucional en materia de reelección de diputados locales, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

Estas Comisiones Unidas coincidimos con la Colegisladora en ese respecto, ya que no se había considerado a los integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo que podía causar una desigualdad entre los Estados y el Distrito Federal en la aplicación de la modificación constitucional planteada para hacer factible la reelección consecutiva de diputados locales.

**NOVENA.** La Cámara de Diputados adicionó un artículo Vigésimo Primero Transitorio al proyecto de Decreto, en el que se establece que los Consejeros del Instituto Federal Electoral que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, continuarán en su encargo hasta que se integre el Instituto Nacional Electoral, señalándose que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral surtirán todos sus efectos legales.

Estas Comisiones Unidas, estimamos relevante esta modificación, ya que brinda seguridad jurídica y certeza a los actos realizados por estos servidores públicos del Instituto Federal Electoral durante la transición de una institución a otra; lo anterior sin demérito de la previsión de la permanencia de los consejeros en el encargo, en tanto no se integre el nuevo organismo electoral nacional.

**DÉCIMA.** Ahora bien, resulta de primera importancia referir al proceso legislativo que dispone el artículo 72, párrafo E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se transcribe a continuación:

> *Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:*
>
> *a) a d). ...*
>
> *e) **Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o***

***reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción a)****. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción a). Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.*

f). a j). ...

Del precepto constitucional transcrito, se colige que la presente discusión en esta Cámara de origen del proyecto de Decreto que nos ocupa, sólo ha de versar sobre los textos en los cuales la Cámara Revisora ha adoptado una decisión que difiere de la propuesta que les fue remitida; a su vez, el precepto transcrito implica que de aprobarse las modificaciones hechas por la Cámara Revisora, puede seguir su curso legal, el cual, por tratarse de una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el paso siguiente es remitirla a las Legislaturas de los Estados, en términos de lo que dispone el artículo 135 de la Ley Fundamental, que establece:

*Artículo 135.* ***La presente Constitución puede ser adicionada o reformada.*** *Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma,* ***se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos***

***presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados.***

*El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.*

**UNDÉCIMA.** En este tenor, las Comisiones Dictaminadoras están conscientes de la importancia de esta trascendental reforma constitucional en la citada materia, pues representa un valioso avance democrático para la vida institucional de nuestro país.

Por tanto, estas Comisiones Unidas del Senado de la República, hacemos nuestros los argumentos de la Cámara de Diputados y en consecuencia consideramos de la mayor importancia que estas reformas continúen el proceso legislativo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitiéndose los textos aprobados en el ámbito del Congreso de la Unión a las legislaturas de los Estados, tal y como lo señala el artículo antes transcrito.

En términos de lo expuesto y sobre la base de la función constitucional que en el caso específico corresponde a estas Comisiones Unidas y en su oportunidad al Pleno Senatorial, se propone la aprobación del proyecto de dictamen que se ha puesto a la consideración.

## TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación, de Reforma del Estado y de Estudios Legislativos, Primera y Segunda conforme a las facultades que le confieren los artículos 85, numeral 2,

inciso a); 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 178, 182, 188, 190, 220 y 221 del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración del Pleno la aprobación del siguiente Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral:

**ÚNICO.** Se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo segundo del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los numerales 4° y 6° de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el aparatado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69; el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89, el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, los párrafos primero y tercero de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107, el primer párrafo del artículo 110, el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j), k) y n) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119, la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; y se adicionan un aparado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I y un tercer, cuarto y

quinto párrafos de la base VI del artículo 41, un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso h) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) de la fracción IV, así como una fracción VIII al artículo 116; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 26.**

**A. ...**

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

...

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

**B. ...**

**C.** El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

**Artículo 28. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**I. a VI. ...**

**VII.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

**VIII. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el

Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...

...

...

...

**Artículo 35. ...**

**I a VI.** ...

**VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

**VIII. ...**

**1°. a 3°. ...**

**4°.** El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1° de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

**5°. ...**

**6°.** Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

**7°. ...**

**Artículo 41. ...**

...

**I.** Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

II. ...

...

**a)** a **c)** ...

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

...

**III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al

ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

**a)** A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

**b)** ...

**c)** Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

**d)** ...

**e)** El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

**f)** ...

**g)** Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

...

...

**Apartado B.** Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

**a)** y **b)** ...

**c)** La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

**Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

...

**Apartado D.** El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta Base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

...

...

**V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se

integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

**a)** La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

**b)** El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

**c)** El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

**d)** Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

**e)** Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

**a)** Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

**b)** Para los procesos electorales federales:

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales

locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

**Apartado C.** En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

**a)** Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

**b)** Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

**c)** Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

**Apartado D.** El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina,

de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

**VI.** ...

...

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

**a)** Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;
**b)** Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;
**c)** Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

**Artículo 54.** ...

**I.** ...

**II.** Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

**III. a VI. ...**

**Artículo 55.** ...

**I.** a **IV.** ...

**V.** ...

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

...

...

**VI.** y **VII. ...**

**Artículo 59.** Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1° de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1° de agosto; y a partir del 1° de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

**Artículo 69. ...**

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

**Artículo 73. ...**

**I.** a **XX.** ...

**XXI.** ...

**a)** Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

...

**b)** y **c) ...**

...

...

**XXII.** a **XXIX-T.** ...

**XXIX-U.** Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

**XXX.** ...

**Artículo 74. ...**

**I.** y **II.** ...

**III.** Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

**IV.** ...

...

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

...

...

**V.** y **VI.** ...

**VII.** Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

**VIII.** ...

**Artículo 76.** ...

**I.** ...

**II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

**III.** a **X.** ...

**XI.** Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

**XII.** Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

**XIII.** Las demás que la misma Constitución le atribuya.

**Artículo 78. ...**

**...**

**I. a IV. ...**

**V. Se deroga.**

**VI. a VIII. ...**

**Artículo 82.** ....

**I. a V. ...**

**VI.** No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, Gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

**VII. ...**

**Artículo 83.** El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1° de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

**Artículo 84. ...**

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

...

...

...

...

**Artículo 89. ...**

**I. ...**

**II. ...**

Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

**III. a VIII. ...**

**IX.** Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;

**X a XVI. ...**

**XVII.** En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

**XVIII. a XX. ...**

**Artículo 90. ...**

**...**

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 93. ...**

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se

estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

...

...

...

**Artículo 95. ...**

**I. a V.** ...

**VI.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, Diputado Federal ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

...

**Artículo 99. ...**

...

...

...

**I. a VI. ...**

**VII.** Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;

**VIII.** La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

**IX.** Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

**X**. Las demás que señale la ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 102.**

**A**. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

**I.** A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

**II.** Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

**III.** El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

**IV.** El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

**V.** En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

**VI.** Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que la leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

**B. ...**

**Artículo 105. ...**

**I. ...**

**II. ...**

...

**a)** y **b)**...

**c)** El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

**d)** y **e)**...

**f)** Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

**g)** ...

**h)** El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

...

...

...

**III.** De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal

General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

...

**Artículo 107. ...**

**I. a IV. ...**

**V. ...**

**a) a d) ...**

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

**VI. y VII. ...**

**VIII. ...**

**a) y b)** ...

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

...

**IX.** a **XII.** ...

**XIII.** Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

...

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción

ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

...

**XIV. ...**

**XV.** El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;

**XVI**. a **XVIII**. ...

**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

...

...

...

...

...

**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división

territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

**I. ...**

Las Constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

...

...

...

**II. a X. ...**

**Artículo 116. ...**

...

**I. ...**

**II. ...**

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...

...

...

...

...

**III. ...**

**IV.** De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

**a)** Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

**b)** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

**c)** Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

**1°.** Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**2°.** El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que

acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

**3°.** Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

**4°.** Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

**5°.** Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

**6°.** Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**7°.** Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

**d)** Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

**e)** ...

**f)** ...

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales.

**g)** ...

**h)** Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

**i)** ...

**j)** Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

**k)** Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

**l)** y **m)** ...

**n)** Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

**V.** a **VII.** ...

**VIII.** Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 119. ...**

Las entidades federativas están obligadas a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.

...

**Artículo 122. ...**

...

...

...

...

...

**A. ...**

**B. ...**

**C. ...**

**BASE PRIMERA. ...**

**I.** y **II. ...**

**III.** En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal invariablemente se observarán los criterios que establece el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de esta Constitución;

**IV.** y **V. ...**

**BASE SEGUNDA** a **BASE QUINTA ...**

**D.** a **H.** ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.-**El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;

b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;

c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;

d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;
3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;
5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y

g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:

1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;
2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;
3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;
4. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;
5. Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
6. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;
7. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y

8. Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;
b) Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;
c) Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;
d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;
e) Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;

f) Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;
g) La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;
h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e
i) Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.

**III.** La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

**TERCERO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

**CUARTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto

Nacional Electoral, y 116 fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

La adición del cuarto párrafo a la base I del artículo 41 de esta Constitución, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.

**QUINTO.-** El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el comité de evaluación a que se refiere el inciso a) del párrafo quinto del Apartado A de la Base V del artículo 41, que se reforma por virtud del presente Decreto, deberá remitir a la Cámara de Diputados para su trámite en procesos separados, conforme a lo previsto en el referido párrafo:

a) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo tres años;

b) Cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro consejeros que durarán en su encargo seis años;

c) Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo nueve años, y

d) Una lista para cubrir la elección del Presidente que durará en su encargo nueve años.

Los consejeros del Instituto Federal Electoral que se encuentren en funciones al inicio del procedimiento de selección para la integración del Instituto Nacional Electoral, podrán participar en dicho proceso.

**SEXTO.-** Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

**SÉPTIMO.** Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral una vez que quede integrado en términos del transitorio Quinto anterior; sin menoscabo de los derechos laborales.

**OCTAVO.-** Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios

de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.

En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.

La delegación y reasunción posteriores de estas atribuciones se someterá a lo dispuesto en la Base V, Apartado C del artículo 41 de esta Constitución.

**NOVENO.-** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente transitorio. El Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

**DÉCIMO.** Los Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el transitorio Segundo, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en los términos previstos por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 de esta Constitución. El Senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

Los magistrados a que se refiere el párrafo anterior serán elegibles para un nuevo nombramiento.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La reforma al artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados y senadores que sean electos a partir del proceso electoral de 2018..

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 69 párrafo tercero; 74, fracciones III y VII; 76, fracciones II y XI; 89, fracción II, párrafos segundo y tercero, y fracción XVII, entrarán en vigor el 1 de diciembre de 2018.

**DÉCIMO TERCERO.-** La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO CUARTO.-** La reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO QUINTO.-** Las reformas a los artículos 65; 74 fracción IV, y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1° de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1° de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

**DÉCIMO SEXTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A;

105, fracciones II, incisos c) y h), y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116 fracción VIII, y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

**DÉCIMO SÉPTIMO**.- Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I.- Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso h) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno.

Los procedimientos señalados en el párrafo que antecede se suspenderán por un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el transitorio anterior; en cada caso, la suspensión será decretada de oficio por los

órganos jurisdiccionales ante los cuales se desahoguen dichos procedimientos, y

II.- Los recursos humanos, financieros y materiales que la Procuraduría General de la República destine para la atención y desahogo de los procedimientos a que se refiere la fracción anterior, serán transferidos a la dependencia que realice las funciones de Consejero Jurídico del Gobierno. Los titulares de ambos órganos realizarán las previsiones necesarias para que dichos recursos queden transferidos el mismo día en que entren en vigor las disposiciones señaladas en el transitorio anterior.

**DÉCIMO OCTAVO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Senado nombrará por dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. El Ejecutivo Federal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular será nombrado por el Senado en los términos del párrafo anterior.

Los titulares de las fiscalías nombrados en términos del presente transitorio durarán en su encargo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Procurador General de la República o, en su caso, del Fiscal General de la República. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la Fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

**DÉCIMO NOVENO.-** A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el transitorio Décimo Sexto anterior, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de la República pasarán al órgano autónomo que el propio Decreto establece.

**VIGÉSIMO.** La reforma al artículo 26 de esta Constitución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

El Consejo General del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá integrarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Para dicho efecto, se deberán elegir dos consejeros por un periodo de dos años, dos por un periodo de tres años, dos por un periodo de cuatro años y un consejero presidente por un periodo de cuatro años. En caso de que en el plazo referido no quede integrado el órgano constitucional referido y hasta su integración, continuará en sus funciones el organismo descentralizado denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con excepción del Secretario de Desarrollo Social, los integrantes del Comité Directivo del organismo descentralizado referido en el párrafo anterior, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán ser considerados para integrar el nuevo órgano autónomo que se crea.

El Congreso de la Unión deberá expedir la ley que regirá al órgano autónomo denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la

Política de Desarrollo Social, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social que se crea por virtud del presente Decreto, una vez instalado, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el mismo y en el Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2005.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Los Consejeros del Instituto Federal Electoral que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en funciones, continuarán en su encargo hasta que se integre el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto por el Quinto Transitorio del presente Decreto; por lo que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.

SALÓN DEL PROTOCOLO DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 13 de diciembre de 2013.

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Sen. Enrique Burgos García
Presidente

Sen. José María Martínez Martínez
Secretario

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez
Secretario

Sen. Daniel Amador Gaxiola
Integrante

Sen. Arely Gómez González
Integrante

Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo
Integrante

Sen. Ricardo Barroso Agramont
Integrante

Sen. David Penchyna Grub
Integrante

Sen. Raúl Gracia Guzmán
Integrante

Sen. Sonia Mendoza Díaz
Integrante

Sen. Fernando Torres Graciano
Integrante

Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya
Integrante

Sen. Dolores Padierna Luna
Integrante

Sen. Pablo Escudero Morales
Integrante

Sen. Manuel Bartlett Díaz
Integrante

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

Sen. María Cristina Díaz Salazar
Presidenta

Sen. Héctor Larios Córdova
Secretario

Sen. Armando Ríos Piter
Secretario

Sen. Luis Armando Melgar Bravo
Secretario

Sen. Omar Fayad Meneses
Integrante

Sen. Arely Gómez González
Integrante

Sen. Mónica Tzasna Arriola Gordillo
Integrante

Sen. Gerardo Sánchez García
Integrante

Sen. Graciela Ortiz González
Integrante

Sen. Fernando Yunes Márquez
Integrante

Sen. Salvador Vega Casillas
Integrante

Sen. Javier Corral Jurado
Integrante

Sen. Raúl Morón Orozco
Integrante

Sen. Víctor Manuel Camacho Solís
Integrante

Sen. Ana Gabriela Guevara Espinoza
Integrante

**COMISIÓN DE REFORMA DEL ESTADO**

Sen. Miguel Ángel Chico Herrera
Presidente

Sen. Víctor Manuel Camacho Solís
Secretario

Sen. . José María Martínez Martínez
Secretario

DICTAMEN/REFORMA POLITICO-ELECTORAL
MINUTA DE DIPUTADOS

Sen. Sonia Mendoza Díaz
Integrante

Sen. Patricio Martínez García
Integrante

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA**

Sen. Raúl Gracia Guzmán
Presidente

Sen. Miguel Ángel Chico Herrera
Secretario

Sen. Zoé Robledo Aburto
Secretario

Sen. Sonia Mendoza Díaz
Integrante

Sen. Enrique Burgos García
Integrante

## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

ABSTENCIÓN

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez
Presidente

Sen. María Verónica Martínez Espinoza
Secretario

Sen. María del Pilar Ortega Martínez
Secretario

Sen. René Juárez Cisneros
Integrante

Sen. Luis Fernando Salazar Fernández
Integrante

13-12-2013
Cámara de Senadores.
**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación, De Reforma del Estado; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 99 votos en pro, 11 en contra y 2 abstenciones.
Se turnó a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.
Gaceta Parlamentaria, 13 de diciembre de 2013.
Discusión y votación, 13 de diciembre de 2013.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; DE GOBERNACIÓN, DE REFORMA DEL ESTADO; DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL**

**PRESIDENCIA DEL C.**
**SENADOR RAUL CERVANTES ANDRADE.**

Senadores y senadoras, pasamos a la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales de Gobernación, de Reforma del Estado, de Estudios Legislativos, primera, y de Estudios Legislativos, segunda; con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos constitucionales, en materia político electoral.

El dictamen se encuentra disponible en sus escaños, en consecuencia, consulte la secretaria a la asamblea en votación si omite su lectura.

-LA C. SECRETARIA PALAFOX GUTIERREZ: Consulto a la asamblea, en votación económica si se omite la lectura del dictamen.

Quines estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quines estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente).

Sí se omite la lectura, señor presidente.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE**: Gracias, informo a la asamblea que la senadora Cristina Díaz Salazar presentará el dictamen en nombre de las comisiones, procederemos al voto particular del senador Corral, y después a la intervención del senador Montoya, y pasaremos a la votación. Se concede la palabra a la senadora Cristina Díaz Salazar para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento, hasta por diez minutos. Por favor, senadora.

Sonido en el escaño del senador Bartlett.

**-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ:** (Desde su escaño). No entendí, dice usted que no se va a discutir, a ver...

**-EL C. SENADOR CERVANTES ANDRADE**: Me informaron los grupos parlamentarios quienes iban a subir, de las comisiones quien iba a subir.

**-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ:** (Desde su escaño). Yo soy uno de los grupos parlamentarios, y no he participado.

**-EL C. SENADOR CERVANTES ANDRADE:** Entonces hay un error en la secretaría, y tendrá usted el uso de la palabra, después de la razonar del voto particular, del senador Corral.

**-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ:** Desde su escaño). Muchas gracias.

**-LA C. SENADORA CRISTINA DIAZ SALAZAR:** Gracias, presidente. La "icónica", Reforma Electoral de 1977, liderada por don Jesús Reyes Heroles, y que creó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, fue el primer esfuerzo por crear un sistema de partidos eficiente en México, reformando un sistema casi intacto desde la Ley Electoral de 1946, a partir de entonces se generaron una serie de reformas en 1983, 1986, 1990, 1993, 1996, 2008, y finalmente 2012, encaminadas a fortalecer nuestro Sistema Político y Electoral con el objetivo fundamental de consolidar la gobernabilidad democrática del país.

Todas estas reformas han respondido a la creciente pluralidad y diversidad de la sociedad que ha introducido y consolidado un mayor número de actores en todos los sectores, tanto el social como el político y el privado, esto se traduce en una variedad de perspectivas y necesidades.

Todas representativas de los distintos grupos que forman parte de la colectividad mexicana. En este entorno es imprescindible brindar su debido espacio a cada grupo para escuchar a todas las voces, y buscar así la mejor manera de asegurar el bien común sin vulnerar los derechos de ninguno.

Es responsabilidad del sector político asegurar las condiciones necesarias para garantizar la representatividad de todos. Hoy el Pacto por México ha presentado la oportunidad para sentar en la misma mesa a las principales fuerzas políticas con el Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión para trabajar en una agenda común en beneficio del país.

Esto ha sido crucial para mantener la gobernabilidad democrática. Estos esfuerzos reformistas han sido fundamentales, y el PRI siempre comprometido con la democracia y la creación de instituciones participó en cada una de ellas, incluso liderando varias.

Aun hay camino por recorrer, la consolidación de la gobernabilidad democrática es inacabable, y como dije al principio, debe involucrar a la par de la sociedad. El dictamen que hoy traemos ante este pleno, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación, Reforma del Estado y Estudios Legislativos, segunda, contiene las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados a la minuta de reforma constitucional en materia política electoral aprobada por esta soberanía la semana pasada.

Los cambios propuestos por la Colegisladora, las Comisiones Unidas consideramos que era pertinente aceptarlo en sus términos.

Hoy estamos ante la posibilidad de dar cumplimiento al proceso por parte del Congreso de la Unión y con ello enviarla a los Congresos Locales para finalizar el procedimiento constitucional de la reforma político-electoral y dar paso así a los respectivos ajustes y modificaciones a las leyes reglamentarias.

Este paso trascendental para la vida democrática del país demuestra que en medio de la pluralidad y de la diferencias políticas es posible ponernos de acuerdo, hoy pedimos a todos los senadores su voto a favor de estas modificaciones para así acercarnos más a la concreción de la transformación profunda de nuestro sistema político-electoral en bien de la sociedad.

Muchas gracias.

-**EL C. SENADOR CERVANTES ANDRADE:** Tiene el uso de la tribuna el Senador Javier Corral Jurado para presentar su voto particular.

-**EL C. SENADOR JAVIER CORRAL JURADO:** He pedido a la Mesa Directiva de la Cámara de los Senadores que se inscriba íntegro el voto particular que he presentado con relación al dictamen de las Comisiones Unidas.

Yo esta tarde que se aprobó en las Comisiones Unidas este dictamen de reforma político-electoral he diferido del sentido del dictamen por no estar de acuerdo en los términos en que éste se remitió por parte de la Colegisladora.

Particularmente en un concepto que me resulta muy preocupante y que en términos reales hace nugatorio uno de los principales instrumentos que habíamos llevado a la Constitución en materia de causales de nulidad.

Tal y como incluso fue pactado el 2 de diciembre por el Presidente de la República y los líderes nacionales de los partidos.

Como ustedes saben, el Senado de la República aprobó el pasado 4 de diciembre esta reforma e incorporó tres conceptos de nulidad en materia electoral. Uno de ellos fue el de adquirir cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la Ley.

Sin embargo la Cámara de los Diputados sin alguna discusión que justificara la modificación se sustituyó el término adquiera por comprar en la causal de nulidad referida.

En relación con lo anterior debo recordar a esta soberanía que el segundo párrafo del apartado A de la base tercera de la Constitución, establece que los partidos políticos, y ahora hemos incorporado en la reforma los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Es decir a partir de la reforma constitucional de 2007 se estableció una prohibición absoluta a los partidos políticos de contratar o adquirir tiempos en radio y televisión.

Ello a fin de evitar la ingerencia del dinero y de poderes ajenos al estado en las elecciones así como para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía a partir del ejercicio libre de la labor periodística.

En relación con lo anterior hago notar que según los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la expresión “contratar” corresponde al lenguaje técnico-jurídico e implica un acuerdo de voluntades, mientras que la palabra adquirir se utiliza predominantemente en l lenguaje común con el significado de allegarse cosas, tener cosas, buenas o malas, como un hábito, fama, honores, influencia sobre alguien, vicios, enfermedades.

Dicho de otro modo, para que la autoridad acredite la contratación resulta necesario contar con un documento escrito, un contrato para evidenciar el acuerdo de voluntades entre el comunicador, el medio de comunicación y el partido o candidato, mientras que la adquisición se actualiza con la existencia objetiva de elemento que permitan a la autoridad presumir la existencia de una cobertura en radio y televisión que ocurrió al margen de la Ley y del ejercicio de la libre labor periodística.

Señalo, la experiencia electoral a partir d la reforma constitucional referida permite afirmar que, como regla general la figura de la compra no se da, porque los distintos actores no celebran contratos escritos para violar la Constitución.

De esta forma, únicamente a través de la figura de la adquisición ha sido posible establecer sanciones por violaciones constitucionales derivadas de esta causa al acreditarse con elementos claros y objetivos un ejercicio de simulación o de fraude a la Ley.

De esta forma, al aprobarse en el Senado la modificación formulada por la Cámara de Diputados la nulidad de elección sólo se podrá actualizar cuando se acredite de manera objetiva y material una violación grave, dolosa y determinante por la compra de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de lo supuestos previstos en la Ley.

Ante este cambio para estar en posibilidad de anular una elección por esta causal, la autoridad estará obligada a contar con contratos que acrediten la compra de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, cuestión que, como se ha señalado no ocurrirá, puesto que la experiencia ha demostrado que las acciones que se realizan para violar la Constitución no se documentan por escrito.

Aquí está en este tema, ni más ni menos que la base sobre la que se realiza el mercado negro de la información.

Esta forma con la que exfolian los medios de comunicación a candidatos de todos los partidos, porque todos sabemos que se ofertan las entrevistas, que se buscan que se paguen los espacios de cobertura informativa, pero por debajo de la mesa.

Para hacer efectiva la implementación de la reforma constitucional que se propone va a resultar necesario establecer a partir de la ponderación de los diferentes valores y principios involucrados que en ejercicio de la labor periodística de información se atiendan a ciertas limitaciones tendientes a evitar que a través de un supuesto trabajo de información se cometan fraudes a la Ley Electoral o simulaciones consistentes en la adquisición indebida de espacios de propaganda electoral en los programas de radio y televisión.

No es aceptable la incorporación de un requisito adicional, que como ya lo he señalado, nunca se va a cumplir.

Nos están haciendo de agua en menos de 72 horas uno de los compromisos que se habían adquirido en la reforma política.

Ya se aprobó la reforma energética y todavía no termina de aprobarse al reforma política, pero todavía no se termina de aprobar y ya nos han escamoteado uno de los principales ejes que buscamos contuviera la Constitución para tratar de emparejar el terreno de la competencia electoral.

Termino, este tema tiene relación fundamental con otra reforma que nosotros hicimos.

Nosotros producimos la reforma en telecomunicaciones y radiodifusión. Ahí evidenciamos la existencia de ejercicios de simulación que afectan la libertad de expresión al incluirse con motivo de la misma prohibición de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

Por ello, en congruencia con ese reconocimiento de una práctica contraria a la Constitución y al derecho a la información de las personas, resulta indispensable que la causal de nulidad de una elección que pretende incorporarse al texto constitucional se establezca en los términos que fueron enviados por esta Cámara a la Cámara de los Diputados, con la palabra adquirir, y no sólo la compra de cobertura informativa o tiempos en radio y televisión.

C).- Que se ha advertido que el proceso legislativo no permite separar esta parte del conjunto de toda la reforma. Eso no es así.

Todos sabemos que el artículo 72 de la Constitución, el inciso e) puede apartar las cosas que no se aprueban a la Cámara en reenvío, y todo lo demás puede ser enviado a las legislaturas de los estados para su aprobación, y en todo caso quedaría sólo pendiente en Cámara de Diputados para el Período de Febrero, esta parte que es la nulidad en el inciso c).

Se ha querido magnificar las consecuencias de no aprobar esto así, que porque se cae toda la reforma político-electoral, tampoco es cierto.

Esta Cámara sólo ha conocido de las partes que no aprobó la Cámara de Diputados, y sólo hemos podido discutir y trabajar sobre las partes modificadas, y sobre esas podríamos, incluso, hacer un apartado y enviar todo lo demás a plena vigencia.

Pero entiendo que no hay hoy la voluntad política para cumplir un compromiso fundamental.

Ojalá que en los próximos días y semanas, cuando se vean las consecuencias de esta omisión se rectifique por el bien de la palabra empeñada, por el bien de la palabra ofrecida, porque en política lo único que hay es la palabra, es el instrumento de trabajo, la palabra que es la materia prima del pensamiento, es también la garantía fundamental de la honorabilidad en la acción política y entre los parlamentarios.

Por su atención, muchas gracias. (Aplausos).

**-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, señor Senador Javier Corral Jurado.

Hago del conocimiento de este Pleno que la discusión de hoy sólo puede referirse a los artículos que no han obtenido la aprobación de ambas Cámaras.

Les informo que los artículos 26, 41, 54, 76, 78, 116; transitorios XI, XII, XIII y el XXI, son los artículos que se devolvieron con modificaciones de fondo.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Manuel Bartlett Díaz, para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, y en su turno la Senadora Lorena Cuéllar, por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ:** Muchas gracias, señor Presidente.

Hago míos todos los argumentos que presentó el Senador Corral, el análisis que hace a este cambio de palabras ¿No?

La cuestión de poner, en lugar de adquirir, la palabra “Compre”. Ese es otro carichul que hay que cuidar con mucho detenimiento.

La lucha principal, y lo hemos dicho, para establecer o restablecer la democracia en este país es sobre dos temas fundamentales, que una y otra vez se escamotean en el Congreso.

1.- El dinero, el exceso de dinero, la compra de posiciones y la compra de Presidencias de la República.

Hace años, en los organismos, en los electorales y en lo foros, este tema está a nivel mundial.

Es preciso controlar el dinero, porque si no se controla el dinero, pues gana el que tiene el dinero, o sea, gana la oligarquía, ganan los que tienen los recursos.

Y un gobierno oligárquico no es un gobierno, ni democrático, ni popular, y los efectos, lo hemos dicho, son clarísimos, clarísimos, responden a los intereses económicos que compraron la elección.

Y ahí vamos luchando. En la última elección se compró la presidencia, se violaron los topes de campaña pero, sorpresa, sorpresa.

Fíjense que al discutir esto años, se pone un topo de campaña, nada más que no estaba considerado como causa de nulidad de la elección, sino que se iba a analizar, una vez ya instalado el Presidente que compró, pues imagínense ustedes, iba a poder, se iba a poder limitar o establecer una sanción porque ya no se podía anular la elección.

Y el otro gran tema de la destrucción de la democracia son los medios de comunicación.

Hemos dicho, una y otra vez, que vivimos en México una dictadura mediática, vivimos una dictadura que establece: que una vinculación con el poder, las televisoras y las principales, los principales medios de comunicación están violando lo que en la constitución se establece como el derecho a la información, y vivimos en una manipulación mediática permanente. Claro, Peña Nieto surge de este tipo de foro televisivo.

De manera que, volvemos a ver cómo se aprueba aquí en el Senado, como causa de nulidad, causal de nulidad, esta necesaria limitación de los medios electrónicos, y le cambian el concepto allá, y le cambian el concepto otra vez para regresar a lo mismo, para mantener ese dominio mediático que hace que la peor de las reformas, como ésta, y habrá que ver lo que se ha escrito y se dijo en los medios de comunicación sobre la maravilla de reforma y no tomaron jamás en cuenta lo que se pudo decir en contra, no existe.

Ayer mismo, por ejemplo, TVAZTECA hace un programa sobre la reforma energética, y entonces se dedican a deturpar a quienes ponen ahí en oposición y a poner por las nubes a quienes estuvieron a favor de la reforma energética, lo cual es una manipulación, una violación al derecho constitucional de la información, que es una obligación ¿Verdad? pero ya están actuando ahí.

Bueno, esos medios, como TVAZTECA, que lo hizo ayer, anoche, esos son los que tienen que ser limitados y ya metieron, ya metieron el asunto de que hay que demostrar que se compró.

Y decía bien Corral que, cuando está prohibido en la Constitución, nadie va a firmar un contrato para violar la Constitución.

Entonces, es una manipulación más, es: nuevamente regresamos a lo mismo, se avanza por un lado, y aparece como apareció la violación a los topes como algo muy secundario, y desde luego la compra que es disfrazada de televisión, radio y medios para que sigamos igual que como hemos estado.

Esto va a generar, de mantenerse, nuevamente un conflicto y un deseo de quienes tienen la mayoría aquí, aquí la mayoría, van a establecer ustedes esta mayoría, nuevamente la posibilidad de que los medios de comunicación impongan presidentes, y no necesariamente van a ser a los de acá, deberían de levantar las orgiíllas, porque va a hacer a los de acá ¿Verdad?

Entonces, están colaborando a que los medios de comunicación no tengan ningún motor. Gravísimo para la democracia en México, es la antidemocracia.

Acaban de aprobar todo este sistema anticorrupción, y yo señalaba en este tema que están muchos temas fuera, que se dice siempre que van a quedar en la ley secundaria, pero cuando tenemos este tipo de maniobras y conchupos, y de repente cosas que aparecen, pues se muy dudoso que en las leyes secundarias realmente se ataque el problema del dinero y de los medios de comunicación manipuladores.

Y fíjense ustedes que hay, hay un tema en la corrupción. En todo el mundo, cuando se ataca realmente la corrupción ¿Cuál es uno de los temas centrales? el conflicto de intereses.

El conflicto de intereses es una manera de corrupción, verdad.

Pues aquí en el Congreso, tenemos conflicto de intereses. Es algo que se ha discutido en el Senado, mucho tiempo, en cuanto a litigantes y abogados, si esto y lo otro, en todo el guindo, cuando hay un conflicto de intereses se tienen que abstener quienes están coludidos en intereses.

Pero aquí no. Aquí tenemos representantes de los intereses de los medios.

Entonces, eso es algo que falta en el sistema de anticorrupción, verdad, y estamos viendo hoy, anoche, antier, estamos viendo la manipulación de los medios de comunicación, de la reforma energética, y pues no me extraña que alguna mano, de esto que tienen o de varios, un buen número que tienen conflicto de intereses, estén muy preocupado porque el negocio de Televisa y TV Azteca se mantenga, ríos de dinero y que puedan seguir siendo los grandes manipuladores para definir gobernadores, para definir presidentes municipales y para definir Presidentes de la República.

Estamos en contra de este añadido, y votaremos en contra.

Muchas gracias, señor presidente. (Aplausos)

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias, senador Bartlett.

Tiene el uso de la tribuna el senador Lorena Cuéllar, por el grupo parlamentario del PRD.

Senadora Lorena Cuéllar…

Entonces, senador Benjamín Robles.

Senador, ¿pero usted va a hablar de su reserva, no?

-**EL C. SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOYA:** (Desde su escaño) Puedo posicionar ahorita, y después la reserva…

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Perfecto.

-**EL C. SENADOR BENJAMÍN ROBLES MONTOYA:** Muchas gracias, senador presidente.

Compañeras, compañeros senadores: Efectivamente, la Cámara de Diputados ha devuelto la reforma constitucional en materia electoral.

Lo ha hecho, y en su facultad legislativa ha modificado nueve temas, que aquí se habían aprobado por consenso.

En su momento, compañeras y compañeros, su servidor manifestó que las reformas político-electorales, eran la asignatura ampliamente postergada a lo largo de los últimos 20 años, tiempo en que al Ejecutivo Federal y a los legisladores, nos faltó voluntad y, sobre todo, humildad en los temas trascendentales.

Dije, en aquel momento, que la presente reforma era solo un esbozo de lo que pudo haber sido una legislación de avanzada. Esos cambios constitucionales, aún con sus bondades, no resultaron suficientes para las expectativas sociales y ciudadanas.

Entonces, si bien argumenté que dicha reforma era cortoplacista y que resultaba insuficiente, hoy, debo decirlo, con la devolución de la minuta por la Cámara de Diputados y el dictamen que pone a nuestra consideración las comisiones unidas, sin cambiarle siquiera una coma, creo que nos salen debiendo.

Y es que no comparto, lo digo con franqueza, los antecedentes y justificaciones del presente dictamen que elaboran las comisiones unidas, al señalar de manera particular en el artículo 41 apartado d) fracción IV inciso b), que la expresión “adquirir” se atentaría a la libertad de expresión.

Al restringirles derechos humanos a los participantes en una contienda electoral. No compartimos esa declaración.

Porque incluso en los hechos, no se viola en nada conservar la palabra “adquisición”, toda vez que en el artículo 41 constitucional, ya prohíbe en sí la adquisición y compra en tiempos de radio y televisión a particulares, en los procesos electorales, facultando a la autoridad electoral federal, a adquirir a través de este órgano autónomo los pautados, en que se ha distribuir los tiempos oficiales.

Es decir, ya existe prohibición de que terceras personas o los candidatos compren tiempo en radio y televisión. Por lo tanto conservar la expresión “compra” solo resultaría ocioso por la prohibición plenamente existente en nuestra Carta Magna.

Las propias sentencias y es otro argumento, que vengo a traer a este pleno; las propias sentencias del tribunal electoral, reconocen que efectivamente hay indicios de violación a la normatividad electoral por parte de partidos y candidatos, en el mejor de los casos, y señala que no hay tales violaciones y que lo que todo lo que percibe la ciudadanía a través de sus sentidos, como lo es un exceso de propaganda televisiva, escrita, en radio, es pura suposición, generando con ello una especie de autorización para violar la ley electoral en nuestro país.

Un ejemplo de estas sentencias, un ejemplo muy claro y contundente, en las que la simulación y lo tengo que decir así, la desvergüenza han triunfado, es la sentencia recaída al recurso de apelación número 551 del año 2012, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de las ilegales resoluciones de los actuales consejeros del Instituto Federal Electoral, en su acuerdo CG767/2012, de fecha 5 de diciembre de 2012, por el cual se declara infundado el procedimiento sancionador, instaurado en contra de la entonces

Coalición Compromiso por México, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, y beneficiando con la citada absolución a Enrique Peña Nieto.

Este asunto, como todos recordaremos, fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, avalando las irregularidades cometidas por el equipo de campaña del candidato presidencial, antes citado.

Pese al reconocimiento de los citados contratos, la autoridad electoral señala, y quiero citar textualmente: "De igual forma —dice la autoridad— fue posible advertir que contrario a lo sostenido por los denunciantes, de la documentación presentada por las diversas empresas, no se desprendían elementos siquiera a nivel indiciario, que permitieran suponer que la celebración de dichos contratos, había tenido por objeto la promoción personalizada de Enrique Peña Nieto en el extranjero" Y cierro la cita.

Por eso decimos, compañeras y compañeros senadores, que la sustitución del término "adquiera" por el de "compre" en el supuesto de nulidad de elección, relativo a la cobertura informativa o tiempos de radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, en el artículo 41 fracción VI, tercer párrafo inciso b) de nuestra Constitución, deja sin efecto práctico dicho supuesto de nulidad, exigiendo la existencia de una transacción comercial, cuando se trata, precisamente, de prevenir una causa y efecto de elemento de fraude ley, como se refiere en la esencia del criterio de la siguiente interpretación. Y me refiero a la jurisprudencia 29 del año 2010, de radio y televisión, titulada La Auténtica Labor de Información, con contraviene la prohibición de adquirir o contratar tiempo.

De ésta, destaco lo siguiente, de esta interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, 7 y 41 base tercera apartado a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y 350 párrafo 1 inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, pues que esta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trata de una simulación.

El derecho a informar y ser informado, comprende en tiempos de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por lo tanto, en cada caso se deben de analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio de derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley por tratarse de propaganda encubierta.

Asimismo, este documento agrega una incongruencia al hacer referencia de manera exclusiva al término "compre" con el relacionado con el término contratar que implica un expreso acuerdo de voluntades.

En tanto que el antepenúltimo párrafo del apartado a) de la fracción tercera del artículo 41 de nuestra Constitución, refiere tanto los términos contratar o adquirir en los siguientes términos con los que me permito ilustrar a esta Honorable Asamblea, dicen:

"Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión".

Es por eso, compañeras y compañeros, senador presidente, compañeros de la Mesa Directiva, que les pedimos reflexionar sobre el presente dictamen, independientemente de hacerlo a lo individual en la reserva que hemos presentado en lo correspondiente, planteando que modifiquemos la disposición que el PRD ha manifestado ya su inconformidad y, por supuesto, no dejar una figura decorativa que simplemente habrá nacido muerta en el artículo 51, lo tengo que decir, como un Frankenstein que nos mandó la Cámara de Diputados.

Es por eso que las senadoras, los senadores del PRD, senador presidente, no vamos a acompañar el presente dictamen.

Es cuánto.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias. Solicito a la secretaría dé lectura a la propuesta de modificación del senador Robles, por favor.

**-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA:** Doy lectura.

Artículo 41, fracción VI, inciso b).- Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley, debe decir, artículo 41, fracción b): "se adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión fuera de los supuestos previstos en la ley".

Es cuanto, señor presidente.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de aceptarse a discusión la propuesta de modificación del senador Robles.

**-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA:** Consulto a la asamblea, en votación económica, si es de aceptarse las propuestas del senador Benjamín Robles.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

No se acepta, señor presidente, a discusión.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** En consecuencia, como ya no hay más reservas, votaremos en lo general y en lo particular. En consecuencia, háganse los avisos a que se refiere.

Se le concede el uso de la palabra al senador Larios, hasta por cinco minutos.

**-EL C. SENADOR HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA:** Muy breve, presidente, y gracias.

En el transcurso de este día, después de que en un año de trabajo se dictaminó en comisiones, y hace ratito se aprobó aquí y no se ha aprobado en la Cámara de Diputados la Reforma en Materia de Anticorrupción, en el transcurso del día, en los congresos locales de Chiapas, del Estado de México, de Tabasco, de Hidalgo y de Querétaro, se aprobó la Reforma Energética.

En cinco Estados el día de hoy se aprobó la Reforma Energética que apenas ayer en la mañana terminó de aprobar la Cámara de Diputados.

Esto ha dado pie a que algunos vengan a hablar con nosotros acerca de la posibilidad de que el gobierno y el PRI no honren su palabra entorno a la Reforma Político Electoral entorno a la Reforma de Anticorrupción y a la de Transparencia.

En el PAN no estamos dispuestos a dar oídos a las dudas del cumplimiento de no honrar esa palabra. Por ello tampoco queremos dar excusas para que no marche sobre los congresos locales la aprobación de la Reforma Política Electoral.

La Cámara de Diputados ha hecho cambios al dictamen que nosotros enviamos. Varios de esos cambios, como por ejemplo que los comisionados del CONEVAL, los consejeros del CONEVAL, sean nombrados por la Cámara de Diputados y no por el Senado, como el no modificar las facultades de la Comisión Permanente, como el reducir el umbral para mantener el registro de un partido político, o acceder a las diputaciones de representación proporcional a través de modificar la votación total por votación total válida en términos prácticos baja del 3 al 2.5; pero han hecho dos cambios que particularmente nos parecen que no deberían de aceptarse, el que ya ha referido aquí el compañero senador Javier Corral en el artículo 41, modificando la palabra "adquisición" por "compra"; y lo que se refiere a un cambio verdaderamente mezquino de postergar hasta dentro de ocho años la primera posibilidad de reelección de diputados, moviéndolo del 2015 al 2018, pensando los actuales diputados que de esa manera, dentro de tres años cuando ellos terminen, podrán

presentarse a la elección nuevamente para volver a integrar a la Cámara de Diputados y no competir con los que estén buscando una eventual reelección.

Esos cambios que nos parecen inaceptables, en el grupo del PAN vamos a permitir que transiten para no dar excusa a que no se honre la palabra y se cumpla con la aprobación en los congresos de los estados de esta Reforma Político-Electoral de la Reforma de Transparencia y, en su momento, cuando tenga a bien sesionar la Cámara de Diputados, de la Reforma en Materia de Anticorrupción.

También hay otra razón de fondo. La Reforma Política, siendo inaceptable estos temas, y no queremos ponerle en riesgo ni dar excusas a que no honren la palabra, tiene también aspectos que son de enorme trascendencia como la propia reelección, la autonomía de la PGR que acompaña a la Reforma que acabamos de aprobar en materia de anticorrupción, como ya lo dijo aquí el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; la creación de una fiscalía especial anticorrupción; los temas del propio CONEVAL, una evaluación autónoma de las políticas sociales y del gasto en los programas sociales y muchos otros temas de los que se han hablado.

También por esa razón el PAN votará a favor con la claridad puesta sobre la Mesa que no comulgamos particularmente con estos dos cambios, el de postergar hasta dentro de ocho años la posibilidad de que se rijan los diputados federales y la modificación del artículo 41 en materia de nulidades, cambiando el término de adquisición por el de compra.

Aún así queremos que antes de que termine la primera del próximo año, quede aprobado si no con la velocidad de dos o tres días en que se aprobará seguramente la Reforma Energética en 16 congresos estatales, sí tengan la habilidad política también para inducir en los congresos locales la aprobación de esta Reforma Política Electoral antes de que concluya la primavera del próximo año.

Es cuanto, señor presidente, y gracias por su tolerancia.

(Aplausos)

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias senador Larios. En consecuencia, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación y ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal de los artículos 26, 41, 54, 76, 78, 116 y transitorios XI, XII, XIII y XXI en los términos del dictamen.

Procedan, senadores, por favor.

**(Se abre el sistema electrónico de votación)**

(Se recoge la votación)

-Se recibió, informo a la Asamblea, un posicionamiento del Senador Raúl Morón en este tema, se agrega al Diario de los Debates.

**-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA:** Señor Presidente, conforme al registro electrónico, se emitieron 99 votos en pro, 11 en contra y 2 abstenciones.

**-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** En consecuencia, quedan aprobados los artículos 26, 41, 54, 76, 78 y 116; y transitorios décimo primero, décimo segundo, décimo tercero y vigésimo primero del proyecto de decreto, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Político Electoral.

**-Se remite a los congresos estatales para los efectos del artículo 135 constitucional.**

22-01-2014
Comisión Permanente.
**DECLARATORIA** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
Se realiza el cómputo y se da fe de **18 votos aprobatorios** de los Congresos de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Colima, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.
La Comisión Permanente **declara** aprobado el Decreto.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Diario de los Debates, 22 de enero de 2013.
Declaratoria, 22 de enero de 2013.

**DECLARATORIA DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL**

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** El siguiente punto del orden del día es la declaratoria de reforma constitucional en materia político-electoral.

Solicito a la Secretaría realice el cómputo correspondiente, a efecto de dar fe de la recepción de la mayoría de los votos aprobatorios de las Legislaturas de los estados.

**La Secretaria diputada Mónica García de la Fuente**: Señor presidente, se recibieron los votos aprobatorios correspondientes a las Legislaturas de los estados de Baja California, Baja California Sur, Colima, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Zacatecas.

En consecuencia del cómputo realizado esta Secretaría da fe de la recepción de 18 votos aprobatorios de la minuta con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

Se pide a los presentes ponerse de pie.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Una vez realizado el cómputo de los votos aprobatorios de la mayoría de las Legislaturas de los estados, se emite la siguiente declaratoria:

La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y previa aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los estados, declara reformadas, adicionadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. **Pasa al Ejecutivo, para sus efectos constitucionales.**

Se han registrado para referirse al tema los siguientes legisladores, hasta por cinco minutos: diputado Ricardo Mejía Berdeja, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano; senador David Monreal, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; diputada Mónica García de la Fuente, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; senador Manuel Camacho Solís, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; senador Fernando Herrera Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; diputada Francisca Elena Corrales Corrales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Mejía Berdeja, para fijar la postura del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja:** Con su venia, compañero presidente. En Movimiento Ciudadano estuvimos en contra de esta reforma político-electoral porque fue parte de una transacción política. Fue parte

de un acuerdo para abrir la puerta a la reelección legislativa y a la reelección de autoridades municipales a cambio de la reforma energética. Fue un trueque.
Y por esa razón, hoy que se hace la declaratoria de reforma constitucional ratificamos nuestra posición política en contra de esta reforma que es una reforma para la partidocracia, es una reforma para el inmovilismo político y no es una reforma política para los ciudadanos. En estos meses, en estos 13 fatídicos meses vivimos en el país una grave restauración autoritaria, polarización social, fracaso económico, descomposición comunitaria y más inseguridad pública.

Señor presidente, le pido que pueda hacer un llamado al orden.

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Esta Presidencia hace un atento llamado a las legisladoras y a los legisladores para que escuchemos con respeto al orador. Continúe, diputado.

**El diputado Ricardo Mejía Berdeja**: Gracias, presidente. Se ha legislado por consigna y en contra del interés nacional. El instrumento de estos cambios ha sido las reformas a la Constitución. En estos meses se ha llevado a cabo una deformación constitucional.

Precisamente el día de hoy presentamos, junto con el diputado Ricardo Monreal y la diputada Zuleyma Huidobro, una propuesta para revertir la reforma energética en los artículos 25, 27 y 28. Y también estamos presentando una iniciativa para echar abajo ese IVA disfrazado a los alimentos, que es el 8 por ciento a los productos llamados chatarra, pero que en realidad ha sido parejo para un conjunto de alimentos.

Hablando de estas reformas que se han venido aprobando, hoy precisamente, ya en camino el presidente a Suiza, al Foro Económico Mundial, va a presumir este conjunto de reformas.

En nuestra opinión, lo que va a hacer es que va a concretar la venta del petróleo. Va a concretar con las trasnacionales los términos de la negociación para la legislación secundaria energética. Va a firmar acuerdos para concretar la venta de nuestros recursos.

En cada viaje presidencial se concreta un agravio a la República. En Londres, Enrique Peña Nieto anunció la privatización, y el Washington Post confirmó la negociación para esos fines con el Partido Acción Nacional.

Las reformas que irá a presumir el Ejecutivo —con su corte imperial—han implicado agresiones a diferentes sectores y sus fines están lejos de representar un beneficio para la población. Estas reformas —producto del pacto contra México— han significado pérdida de derechos, retrocesos y la entrega de nuestros recursos energéticos a los extranjeros. Con la reforma laboral se prometió la creación de cientos de miles de empleos y el crecimiento económico. Y ni se han creado empleos y el país vive en un modelo recesivo económico.

La reforma educativa no es sino una reforma laboral para afectar la estabilidad de los maestros, centralizar la nómina y tener el control sin mejorar la calidad educativa. La reforma financiera consolidó el oligopolio bancario extranjero y estableció cárcel a deudores.

La reforma hacendaria estableció más impuestos, más gasolinazos y más deuda, con un déficit público que no se veía desde la década de los ochenta. La reforma energética no solo ha sido un acto de traición a la patria, sino un crimen ecológico. No han bajado las tarifas de la luz, ni el precio del gas, ni de las gasolinas como millonariamente se publicita por parte del gobierno.

En este contexto insistimos la reforma política fue la moneda de cambio. La reelección legislativa es el prólogo de la reelección presidencial. Insistimos, es una reelección partidista a través del beneplácito de las cúpulas partidistas y no una reelección que premia el compromiso ciudadano de los representantes, su profesionalismo o su mandato con los electores. Es simplemente un mecanismo de control de las cúpulas del poder.

El INE es un engendro que deja intocados los cacicazgos; es la presión de los gobernadores, encabezados por Eruviel Ávila. Y dejaron al INE a medio camino, se mantienen los institutos locales. Se seguirán violando los topes de gastos de campaña; ahora hasta un 5 por ciento y con la palabra determinancia, que sabemos que siempre es la coartada de los tribunales para mantener la inequidad electoral. La propaganda gubernamental para encubrir campañas políticas se seguirá perpetuando.

Por eso nosotros decimos que reelección también sin revocación de mandato es inmovilismo, es regresión, es autoritarismo. Nosotros proponíamos precisamente por ello que se estableciera la figura de la revocación de mandato para que aquel gobernante que no cumpla por negligencia, incapacidad o corrupción pueda ser quitado anticipadamente por los electores.

Sin embargo, no hubo voluntad política para ello. Y en nuestra opinión la reforma política electoral —de la cual hoy se ha dado cuenta para efectos constitucionales— no es una reforma política para los ciudadanos, sino un mecanismo de inmovilismo político y de perpetuación de las cúpulas hoy en el poder. Es cuanto, presidenta.

**Presidencia de la senadora Lisbeth Hernández Lecona**

**La Presidenta senadora Lisbeth Hernández Lecona:** Gracias, diputado Mejía. Ahora tiene el uso de la palabra el diputado Ricardo Cantú Garza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por cinco minutos.

**El diputado Ricardo Cantú Garza:** Con la venia de la Presidencia. El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo votó también en contra esta reforma, en virtud de que —como bien lo señalaba el diputado Mejía— fue producto de una negociación entre dos fuerzas políticas, fundamentalmente entre el PRI y el PAN. Ahí solamente prevalecieron los temas que a ellos les interesaban, dejando a un lado muchos temas muy importantes para la equidad electoral.

Vamos a seguir teniendo el problema de la sobrerrepresentación y la subrepresentación en la Cámara de Diputados, en el Congreso de la Unión, en los Congresos de los estados.

Para nada se discutió ni analizó la posibilidad de avanzar hacia la aplicación de la tecnología en las elecciones a través del voto electrónico. Actualmente tenemos más de la mitad de inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo y buena parte del trabajo del litigio postelectoral se basa en estas inconsistencias. Y el voto electrónico nos reduciría a cero las inconsistencias aritméticas en el escrutinio y cómputo de los procesos electorales. Que ya hemos visto que han tenido muy buenos resultados en países latinoamericanos, como en Brasil.

También se mantiene la desigualdad en las campañas políticas, en cuanto a los recursos económicos y en cuanto a los tiempos en radio y televisión, con el famoso reparto del 70-30, lo cual le da una clara inequidad a la competencia política entre los diferentes candidatos y partidos políticos.

Y como bien se señalaba, el asunto de la determinancia para poder anular cuando haya rebase en los topes de campaña. Solamente viendo nuestra historia reciente: en el 2006 hubo una diferencia entre el primero y segundo lugar del 0.56 por ciento. El Tribunal Electoral reconoció que hubo violaciones graves, como fue la contratación por empresarios de tiempos en radio y televisión, induciendo el voto del miedo hacia un posible cambio, y consideraron que no era determinante en el resultado de la votación, a pesar de una diferencia menor al 1 por ciento porcentual.

¿Qué hemos visto también en estas últimas reformas electorales? No solamente en ésta, sino en las anteriores. Que cada vez se ponen más obstáculos a las nuevas opciones políticas para la creación de nuevos partidos políticos. Cada vez se exige mayor número de afiliados, mayor número de asambleas. Cada vez se sube más el porcentaje para poder seguir obteniendo el registro. Hay una especie de cerrazón de la élite política para evitar que nazcan y surjan nuevas fuerzas políticas en el país, y eso tampoco es democrático.

Por todas estas consideraciones nuestro partido mantuvo una postura crítica ante esta reforma electoral. Sin embargo, hacemos un llamado a que ahora que viene la discusión de las leyes reglamentarias algunos de estos temas que hemos mencionado se puedan tratar ahí y que con un espíritu democrático estemos abiertos a avanzar en los problemas de la sobrerrepresentación y subrepresentación para que el voto ciudadano esté más legítimamente representado en el Poder Legislativo.

También para que hagamos más equitativas, o equitativas, porque actualmente son inequitativas, las campañas electorales con el asunto de los tiempos oficiales y con el asunto también de los recursos económicos.

También podemos avanzar en temas relacionados con el voto electrónico en las leyes reglamentarias, lo que nos podrá permitir mayor transparencia, mayor rapidez, mayor economía y, de esta manera, no quedarnos a la saga de lo que está sucediendo en otros países que ya aplican tecnologías modernas en los procesos electorales. Es cuanto, compañera senadora presidenta.

**La Presidenta senadora Lisbeth Hernández Lecona:** Gracias, diputado Ricardo Cantú. Ahora tiene el uso de la palabra la diputada Mónica García de la Fuente, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

**La diputada Mónica García de la Fuente:** Con su permiso, presidenta. Estimadas compañeras y compañeros legisladores, la lucha por la democracia ha sido una constante en nuestro país y actualmente, gracias a un proceso que ha tomado más de un siglo, podría afirmar que en México se cuenta con una democracia que funciona pero que sin duda es perfectible.

La discusión de las reformas electorales, cada vez con más intensidad, ha aumentado para definir sus alcances, corregir sus fallas y contar con autoridades más fuertes. El camino para llegar a este punto no ha sido sencillo y por ello debemos reconocer el trabajo que han realizado quienes nos han antecedido en esta tarea. Y no hay mejor forma que hacerlo continuando con sus esfuerzos.

Es por ello que me enorgullece formar parte de esta Legislatura que el día de hoy declara constitucional el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral.

Voy a citar a mi compañera Ruth Zavaleta, porque ésta no es una reforma política, es una reforma de Estado y hacen mal todos aquellos que no la reconocen como tal. Debemos reconocer todas las virtudes que encierra porque ofrece —en muchos sentidos— una condición de posibilidad para mejorar las circunstancias actuales de las normas constitucionales que rigen la función electoral.

Las modificaciones realizadas a nuestra Carta Magna son sustanciales. Nunca en nuestro país la ciudadanía había contado con las herramientas necesarias para participar en la elaboración de las políticas públicas como hoy.

La reforma sienta las bases de la equidad como principio fundamental de la competencia política. La transformación del IFE en el Instituto Nacional Electoral permitirá garantizar elecciones más democráticas a nivel local y estatal, ya no solo a nivel federal. Esto sin duda permitirá un mejoramiento inmediato en las condiciones de la competencia política y el ejercicio de los derechos en todos los niveles y autoridades independientes a niveles locales.

Temas tan relevantes como la fiscalización a cargo del INE, la reelección, el avance innegable que dio el presidente Peña Nieto en materia de equidad de género y que ahora será una realidad, ya que todos los partidos políticos deberán cumplir con el 50 por ciento de paridad en todos los estados. Lo que sin duda contribuirá al fortalecimiento de nuestro país.

Ahora es nuestra obligación cumplir en tiempo con el régimen transitorio que hemos aprobado. Tenemos muchas tareas pendientes, la integración del nuevo instituto es trascendental, así como la elaboración de la legislación secundaria, que deberá estar lista en el siguiente periodo de sesiones, para cumplir con los plazos que en materia electoral nos marca el artículo 105 constitucional.

Y sí, este es solo el comienzo, porque es en la legislación secundaria donde tendremos que desarrollar y concretar todos los procedimientos electorales y las características de la nueva realidad electoral en nuestro país. De las leyes secundarias dependerá el éxito en la instrumentación de estas reformas y de la fortaleza de que dotemos a la nueva autoridad electoral y sus integrantes.

Los integrantes del Partido Verde Ecologista aplaudimos la declaratoria de constitucionalidad que hoy aprobamos. Y estamos listos y comprometidos a trabajar en la expedición de la normatividad secundaria que le dé verdadera vigencia y subsane las insuficiencias democráticas locales y federales de nuestro sistema electoral. Muchas gracias.

**La Presidenta senadora Lisbeth Hernández Lecona:** Gracias, diputada Mónica García de la Fuente. Tiene ahora el uso de la palabra el senador Manuel Camacho Solís, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, hasta por cinco minutos.

**El senador Víctor Manuel Camacho Solís:** Con su permiso, señora presidenta. Compañeras y compañeros, me preguntaba, ¿por qué una reforma política de la amplitud de la que está hoy aquí hablándose, por qué esta reforma política no ha generado el entusiasmo, el interés y el convencimiento que generaron otras reformas políticas?

La reforma de Reyes Heroles fue un motivo de enorme satisfacción para la oposición y para los intelectuales independientes del país. La reforma política del 94-96 fue reconocida por todos, había satisfacción en que habría un IFE independiente. Sin embargo, en esta ocasión la reforma política es un tema forzado. Fue un tema forzado porque ésa fue la negociación por parte del Partido Acción Nacional, la condición para poder aprobar la reforma energética. Y entonces hicimos una reforma política llena de prisas, llena de candados, con muchas cosas que le quitaron el vigor en muchos de los puntos que podrían haber sido útiles.

Se establece una reelección, pero no serán los ciudadanos quienes decidan, sino serán los partidos. Se establece la autonomía de la Procuraduría, pero esa autonomía será para el año 2018, es decir, cuando ya se vaya este gobierno.

Entonces es una reforma política que no termina por convencer. Pero no solo eso, hemos hecho reformas que ahora son cuestionadas por quienes operan el sistema electoral, y con toda razón.

Entonces tenemos una gran obligación en lo que toca a las leyes secundarias que vienen, ahí se puede arreglar una parte de los desperfectos, o ahí a lo que estaremos llevando es a que en el año 2015 esta reforma política quede totalmente agotada.

Creo que nos hemos equivocado. Ahora sí que nos hicimos de los títulos que un grupo de senadores del PAN y del PRD presentamos como 30 puntos de reforma política y ya no nos fijamos en los contenidos. Nos hicimos de los títulos, pero no abordamos el problema principal de la política nacional, y el problema principal de la política nacional es discutir cuál es el cambio de régimen político que necesita el país, porque sostener que hemos logrado grandes avances cuando, según el Latinobarómetro, México está en el penúltimo lugar de la aceptación democrática en toda América Latina, me parece que es una conclusión que no se sostiene.

Sostener que funciona la situación democrática cuando estamos viviendo lo que vivimos en Michoacán y en otras partes del país es no querer entender lo que está ocurriendo en el país. Lo que tenemos que revisar es el régimen político, y ese debate serio y profundo no nos dimos tiempo de hacerlo.

Me parece que hoy tenemos tres obligaciones. La primera, cuidar las leyes secundarias para que resulten lo mejor posible. Segunda, hacer una evaluación de estas reformas que se hicieron a la carrera para ver qué funcionó y no funcionó, después de las elecciones de 2015. Y tercera, una vez que hayan pasado las elecciones de 2015, hacer una revisión de dos temas fundamentales: el régimen político y el problema de la cerrazón de las instituciones y los partidos políticos en la participación ciudadana.

Si no lo hicimos en este año por las prisas de la reforma energética, por lo menos tengamos la dignidad y la altura de miras para prepararnos en el aniversario de la Constitución de 17, hacia 2017, para hacer una revisión a fondo en la Constitución y para ofrecerle al país un régimen político verdaderamente democrático, eficaz y sometido a rendición de cuentas. Muchas gracias.

**La Presidenta senadora Lisbeth Hernández Lecona:** Gracias, senador Manuel Camacho Solís. Tiene ahora el uso de la palabra el senador Fernando Herrera Ávila, del Grupo Parlamentario Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

**El senador Fernando Herrera Ávila:** Señoras y señores legisladores, el día de hoy celebramos un hecho que sin lugar a dudas permitirá un avance significativo en la consolidación de la democracia y, en consecuencia, del estado de derecho en nuestro país.

Esta iniciativa presentada por el PRD y por el PAN de manera conjunta se sumó a una serie de iniciativas presentadas por el PRI y por otros partidos políticos, para que en conjunto, entre todos, definiéramos las reformas que hoy aquí estamos dando fiel testimonio de su validez constitucional.

Todos participamos, todos debemos sentirnos satisfechos del esfuerzo. Pero estar plenamente conscientes de que vivimos un proceso de mejora continua y que la democracia no es un producto acabado en nuestro país.

Desde su fundación, el Partido Acción Nacional ha luchado incansablemente por el establecimiento de un sistema democrático que nos fortalezca como sociedad, y que con ello destierre para siempre el autoritarismo y fortalezca el papel de nuestras ciudadanas y nuestros ciudadanos a favor de la vida política en México.

Es necesario reconocer que el camino democrático que ha recorrido México ha sido largo y se han obtenido logros importantes en nuestro país. Sin embargo, esta lucha requiere del esfuerzo constante e incansable de las legisladoras y los legisladores, fomentando de esta manera la apertura y las libertades ganadas a pulso, de los ecos antidemocráticos que aún resuenan a nivel local y a nivel federal.

Es por ello que consideramos necesario y oportuno señalar los beneficios que trae consigo la reforma político-electoral. A través de la creación del INE se fomentará la capacitación electoral por medio de la homologación de reglas y lineamientos que permitan contiendas electorales más justas, equitativas y transparentes en beneficio de la ciudadanía, a través de un eficiente ejercicio democrático.

En el tema referente a las elecciones locales, se homologarán los tiempos de campaña entre 60 y 90 días para la elección de gobernador, y entre 30 y 60 días para la elección de diputados locales y ayuntamientos, estableciendo con ello periodos de tiempo acordes para las contiendas electorales.

En cuanto a las autoridades locales se refiere, los presidentes municipales podrán ser reelectos por un periodo adicional. De igual manera se fortalecerá el papel de las candidaturas independientes. Se fomentarán los gobiernos de coalición, cuando el presidente de la República no cuente con mayoría en el Congreso, optando —sí así lo decide— por firmar un convenio de coalición con otro u otros partidos.

En este caso, el Congreso ratificará a los secretarios de Estado, excepto el de Defensa y el de Marina. Asimismo se fortalecerá la participación de las Cámaras de Senadores y de Diputados, respectivamente, por medio de la ratificación del secretario de Relaciones Exteriores por parte del Senado de la República y del secretario de Hacienda por la Cámara de Diputados, la cual contará con una mayor presencia mediante la aprobación del Plan Nacional de Desarrollo. Y, por su parte, el Senado de la República aprobará la Estrategia Nacional de Seguridad.

Entrarán en funciones dos órganos públicos autónomos, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Por un lado, la Fiscalía General de la República, cuyo titular durará 9 años en el cargo, la cual contará con dos fiscalías especializadas, una de ellas en delitos electorales y la otra enfocada al combate contra la corrupción.

La miscelánea electoral que se plantea dentro de la reforma obligará al cumplimiento de los partidos políticos a subir al 3 por ciento el umbral de votación para que estos puedan mantener su registro.

Asimismo se establece un máximo de 8 por ciento de subrepresentación en los Congresos locales, y con ello garantizar un trabajo eficiente y fructífero en cuanto al desarrollo de sus funciones. También se establece un punto fundamental para ejercer un combate efectivo en contra de la corrupción política, agregando a los integrantes de los órganos constitucionales autónomos como sujetos de juicio político.

Se establecen los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir los debates entre candidatos.

Cabe mencionar que gracias a esta reforma se velará siempre, y en todo momento, por las reglas para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, logrando con ello un avance significativo en la vida democrática de México por medio de una equitativa representación parlamentaria.

A efecto de asegurar contiendas electorales justas, se fortalecerá el hecho del rebase de topes de los gastos de campaña como causa de nulidad, garantizando con ello una manera de combatir la presencia de intereses particulares por encima del bien común.

Señoras y señores legisladores, la reforma en materia político-electoral demuestra el establecimiento de los compromisos electorales convertidos en leyes, demuestra el compromiso de las diferentes fuerzas políticas en la consolidación de acuerdos a favor de la ciudadanía más allá de colores partidistas.

Representa un cambio fundamental que da garantía y seguridad a procesos electorales mediante el fomento de la transparencia y rendición de cuentas por parte de los legisladores. Por tanto, fortalece la continuidad del ejercicio legislativo y la eficiencia del parlamentarismo en el Congreso.

Fomenta la participación ciudadana a favor de la vida política en nuestro país por medio de reglas claras y homogéneas dentro de las contiendas para ocupar cargos de elección popular. Hecho que trae consigo, de manera directa, una mejora significativa de la educación cívica en nuestro país.

Garantiza una ciudadanía representada equitativamente, en donde las distintas fuerzas políticas aseguren un trabajo digno de su encargo en beneficio de toda la sociedad. El cambio que tanto anhelan nuestros ciudadanos y ciudadanas, a los cuales debemos hasta el último de nuestros esfuerzos, no podía esperar más.

Es por ello que desde esta tribuna, la máxima de la nación, donde descansa la voluntad popular, los legisladores del Partido Acción Nacional manifestamos nuestro beneplácito por la declaratoria constitucional de la reforma político-electoral.

Sabemos que no es un proceso concluido, que tendremos que ir avanzando y dando los pasos necesarios para desterrar aquellos viejos vicios que aún persisten en muchas de las entidades locales. Por eso con este paso hemos estado avanzando, con la plena convicción de que la responsabilidad con la cual fuimos convocados a abordar esta iniciativa da un paso muy importante. Muchísimas gracias.

**La Presidenta senadora Lisbeth Hernández Lecona:** Gracias, senador Fernando Herrera. Se concede el uso de la palabra a la diputada Francisca Elena Corrales Corrales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

**La diputada Francisca Elena Corrales Corrales:** Con su permiso, señora presidenta. El Grupo Parlamentario del PRI se congratula por la declaración de constitucionalidad que el día de hoy se propone emitir esta representación federal. Reconocemos el trabajo legislativo llevado a cabo por el Constituyente Permanente, así como la trascendencia de los acuerdos políticos y legislativos que hacen posible esta reforma político-electoral que consolida la democracia y la gobernabilidad del país.

El ciclo de las reformas necesarias continua en esta nueva etapa del proceso legislativo, en el cual estamos comprometidos ante la nación a discutir y, eventualmente, a aprobar las normas secundarias que permitan instrumentar los cambios constitucionales que modernizan el régimen político y el sistema electoral y de partidos, para servir mejor a la ciudadanía, acercar el gobierno a la sociedad y representar mejor la diversidad de sus intereses en beneficio de México.

A ninguno de nosotros escapa el hecho de que es absolutamente indispensable contemplar con rigurosa oportunidad, eficacia técnica y precisión jurídica el proceso de esta reforma que consolida el sistema electoral y de representación política, y que nos encamina a un verdadero cambio de régimen político. De ahí la relevancia de una ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, y que —entre otros aspectos— garantizará la fiscalización de los recursos económicos de los partidos, las coaliciones y los candidatos, además de asegurar los derechos y obligaciones de los militantes de los partidos políticos, así como las normas básicas de la convivencia democrática en estas organizaciones.

La transparencia y la calidad de nuestra democracia también se verían beneficiadas con la ley general que deberemos discutir y aprobar para regular los procedimientos electorales, mediante la cual la autoridad electoral federal podrá ser enterada de cualquier disposición en efectivo que realicen las dependencias de los tres niveles de gobierno durante los procesos electorales. Lo cual será debidamente complementado por la Ley de Propaganda Gubernamental y el establecimiento de normas en materia de gasto en comunicación social en todas las entidades de gobierno.

Igualmente significativa será la regulación de las encuestas, así como el carácter obligatorio de los debates entre candidatos a puestos de elección popular, que serán organizados tanto por las autoridades electorales como por los medios de comunicación, además de la enorme trascendencia que tendrá la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales.

Todo lo cual será debidamente instrumentado a partir de la ley en materia de delitos electorales y los tipos penales que en ella se establezcan y, especialmente, con base en las nuevas atribuciones que esta reforma establece para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a su facultad de conocer, resolver y sancionar las infracciones en materia electoral, con lo que se ha establecido una nueva distribución de competencias que evita que una misma instancia sea juez y parte en las controversias electorales.

El Instituto Nacional Electoral se beneficiará de esta nueva arquitectura institucional, así como su competencia en relación con los órganos públicos autónomos locales en materia electoral. Lo cual permitirá acompasar el desarrollo político del país en una misma dinámica democrática, con la garantía de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que regirá los procesos electorales en todo el país.

De nuestra parte, esta declaratoria de constitucionalidad de la reforma político-electoral y su promulgación por el Ejecutivo federal nos situará en la condición de que la Cámara de Diputados inicie el procedimiento establecido en cuanto al proceso de elección de los consejeros y el presidente del INE. De tal modo que se garantice la continuidad del trabajo electoral de esta institución y esté garantizada tanto su confiabilidad y prestigio ante la ciudadanía, como la integridad de los procesos electorales de éste y los próximos años.

En concordancia con esta consolidación de la autoridad y la justicia electorales nos ocuparemos de que esta reforma afiance la gobernabilidad mediante el fortalecimiento de la Presidencia democrática y las nuevas facultades del Poder Legislativo, en el marco del sistema constitucional de división y equilibrio de poderes.

Así entendemos el nuevo instrumento operativo de que el Ejecutivo federal dispondrá para convocar en cualquier momento a un gobierno de coalición, las nuevas disposiciones del Congreso para la ratificación de integrantes del gabinete y funcionarios públicos de alto nivel y, en particular, de la reelección de los senadores y diputados federales y locales, la cual consolida la representación de la soberanía popular a nivel federal y local, además de que se promueve la gobernabilidad a nivel municipal con la reelección, por una vez, de las autoridades municipales que ocupan el cargo por tres años.

Los elementos anteriores, aunados al reconocimiento de la autonomía de la fiscalía federal de la República y de sus dos fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y lucha contra la corrupción, además de la del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y el compromiso que tenemos de legislar sobre las llamadas Cartas Ciudadanas, nos permiten sostener que con esta reforma constitucional y sus leyes secundarias estaremos pasando de la alternancia política en el gobierno a la transición en pleno, con un verdadero cambio del régimen político.

Los legisladores del PRI, coordinados por nuestro líder, Manlio Fabio Beltrones, estamos comprometidos con la consolidación de esta reforma político-electoral mediante el diálogo y la construcción de acuerdos legislativos y escucharemos todas las voces legítimamente interesadas en la confección de mejores leyes secundarias, con el propósito de concretar el proyecto de transformación que encabeza el presidente de México, Enrique Peña Nieto.

Vamos por el rumbo correcto para la transformación de México. Es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

**Presidencia del diputado Ricardo Anaya Cortés**

**El Presidente diputado Ricardo Anaya Cortés:** Gracias a usted, diputada Paquis Corrales Corrales.

# PODER EJECUTIVO
# SECRETARIA DE GOBERNACION

**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

**"**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADAS, ADICIONADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL.

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los párrafos segundo y cuarto del apartado A del artículo 26; la fracción VII del párrafo vigésimo tercero del artículo 28; el primer párrafo del artículo 29; la fracción VII y los apartados 4o. y 6o. de la fracción VIII del artículo 35; la base I en sus párrafos inicial y segundo, el tercer párrafo de la base II, la base III en su párrafo inicial, el apartado A en su párrafo inicial e incisos a), c), e) y g) y en su segundo párrafo, el apartado B en su primer párrafo e inciso c) y su segundo párrafo, el apartado C en su primer párrafo y el apartado D, la base IV en su párrafo inicial y la base V del artículo 41; la fracción II del artículo 54; el segundo párrafo de la fracción V del artículo 55; el artículo 59; el primer párrafo del artículo 65; el segundo párrafo del artículo 69, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73; el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 74; la fracción II del artículo 76; la fracción VI del artículo 82; el artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción IX del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 93; la fracción VI del artículo 95; las fracciones VII y VIII del artículo 99; el apartado A del artículo 102; los incisos c) y f) del segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 105; el segundo párrafo de la fracción V, el segundo párrafo de la fracción VIII, el primer y tercer párrafos de la fracción XIII y la fracción XV del artículo 107; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el encabezado y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115; los párrafos segundo y tercero de la fracción II, el primer párrafo y los incisos a), b), c), d), h), j) y k) de la fracción IV del artículo 116; el segundo párrafo del artículo 119; la fracción III de la BASE PRIMERA del apartado C del artículo 122; se adicionan un apartado C al artículo 26; un cuarto párrafo a la base I, y un tercer, cuarto y quinto párrafos a la base VI del artículo 41; un tercer párrafo al artículo 69; la fracción XXIX-U al artículo 73; las fracciones III y VII al artículo 74; las fracciones XI y XIII, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 76; un segundo y tercer párrafos a la fracción II y la fracción XVII al artículo 89; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90; la fracción IX, recorriéndose la subsecuente en su orden, al artículo 99; un inciso i) al segundo párrafo de la fracción II del artículo 105; un segundo párrafo al inciso f) y un inciso n), recorriéndose los subsecuentes en su orden a la fracción IV, así como una fracción IX al artículo 116; y se deroga la fracción V del artículo 78, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 26. ...**

**A. ...**

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

**...**

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

**B. ...**

**C.** El Estado contará con un Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley, la cual establecerá las formas de coordinación del órgano con las autoridades federales, locales y municipales para el ejercicio de sus funciones.

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social estará integrado por un Presidente y seis Consejeros que deberán ser ciudadanos mexicanos de reconocido prestigio en los sectores privado y social, así como en los ámbitos académico y profesional; tener experiencia mínima de diez años en materia de desarrollo social, y no pertenecer a algún partido político o haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular. Serán nombrados, bajo el procedimiento que determine la ley, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles y, si no lo hiciere, ocupará el cargo de consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados. Cada cuatro años serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.

**Artículo 28. ...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**I.** a **VI. ...**

**VII.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo a su nombramiento, y

**VIII. ...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**Artículo 29.** En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

**...**

**...**

**...**

**...**

**Artículo 35. ...**

**I.** a **VI. ...**

**VII.** Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

**VIII. ...**

**1o.** a **3o. ...**

**4o.** El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

**5o. ...**

**6o.** Las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

**7o. ...**

**Artículo 41. ...**

**...**

**I.** Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**...**

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

**II. ...**

**...**

**a)** a **c) ...**

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

**...**

**III.** Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

**a)** A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

**b) ...**

**c)** Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

**d) ...**

**e)** El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

**f) ...**

**g)** Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

**...**

**...**

**Apartado B.** Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

**a)** y **b) ...**

**c)** La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

**Apartado C.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

**...**

**Apartado D.** El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

**IV.** La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

**...**

**...**

**V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Una Contraloría General tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

**a)** La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

**b)** El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurran a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

**c)** El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

**d)** Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

**e)** Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

El titular de la Contraloría General del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la entidad de fiscalización superior de la Federación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el Contralor General y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

**Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

**a)** Para los procesos electorales federales y locales:

**1.** La capacitación electoral;

**2.** La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;

**3.** El padrón y la lista de electores;

**4.** La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

**5.** Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

**6.** La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y

**7.** Las demás que determine la ley.

**b)** Para los procesos electorales federales:

**1.** Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

**2.** La preparación de la jornada electoral;

**3.** La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

**4.** Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

**5.** La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;

**6.** El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

**7.** Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.

**Apartado C.** En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

**1.** Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

**2.** Educación cívica;

**3.** Preparación de la jornada electoral;

**4.** Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

**5.** Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;

**6.** Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;

**7.** Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;

**8.** Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

**9.** Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

**10.** Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

**11.** Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

**a)** Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

**b)** Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

**c)** Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

**Apartado D.** El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

**VI. ...**

**...**

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

**a)** Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

**b)** Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;

**c)** Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

**Artículo 54. ...**

**I. ...**

**II.** Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

**III.** a **VI. ...**

**Artículo 55. ...**

**I.** a **IV. ...**

**V. ...**

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

**...**

**...**

**VI.** y **VII. ...**

**Artículo 59.** Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

**...**

**...**

**Artículo 69. ...**

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

En el primer año de su mandato, en la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, el Presidente de la República presentará ante la Cámara de Senadores, para su aprobación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública e informará anualmente sobre el estado que guarde.

**Artículo 73. ...**

**I.** a **XX. ...**

**XXI. ...**

**a)** Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

**...**

**b)** y **c) ...**

**...**

**...**

**XXII.** a **XXIX-T**. **...**

**XXIX-U.** Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

**XXX. ...**

**Artículo 74**. **...**

**I.** y **II. ...**

**III.** Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda, salvo que se opte por un gobierno de coalición, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 76 de esta Constitución; así como de los demás empleados superiores de Hacienda;

**IV. ...**

**...**

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre**.**

**...**

**...**

**V.** y **VI. ...**

**VII.** Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado;

**VIII. ...**

**Artículo 76. ...**

**I. ...**

**II.** Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

**III.** a **X. ...**

**XI.** Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

**XII. ...**

**XIII.** Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

**XIV.** Las demás que la misma Constitución le atribuya.

**Artículo 78. ...**

**...**

**I.** a **IV. ...**

**V. Se deroga.**

**VI.** a **VIII. ...**

**Artículo 82. ...**

**I.** a **V. ...**

**VI.** No ser Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General de la República, gobernador de algún estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

**VII. ...**

**Artículo 83.** El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.

**Artículo 84. ...**

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

**...**

**...**

**...**

**...**

**Artículo 89. ...**

**I. ...**

**II**. **...**

Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.

En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;

**III.** a **VIII. ...**

**IX.** Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución;

**X.** a **XVI. ...**

**XVII.** En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

**XVIII.** a **XX. ...**

**Artículo 90. ...**

**...**

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

**Artículo 93. ...**

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

**...**

**...**

**...**

**Artículo 95. ...**

**I.** a **V. ...**

**VI.** No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

**...**

**Artículo 99. ...**

**...**

**...**

**...**

**I.** a **VI. ...**

**VII.** Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;

**VIII.** La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

**IX.** Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

**X**. Las demás que señale la ley.

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**Artículo 102.**

**A**. El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios.

Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

**I.** A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado de la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

**II.** Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

**III.** El Senado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de diez días.

En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna a que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

**IV.** El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

**V.** En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

**VI.** Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

Corresponde al Ministerio Público la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

**B. ...**

**Artículo 105. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**...**

**a)** y **b) ...**

**c)** El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

**d)** y **e) ...**

**f)** Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

**g)** y **h) ...**

**i)** El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

**...**

**...**

**...**

**III.** De oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Unitario de Circuito o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, así como del Fiscal General de la República en los asuntos en que intervenga el Ministerio Público, podrá conocer de los recursos de apelación en contra de sentencias de Jueces de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

**...**

**...**

**Artículo 107. ...**

**I.** a **IV. ...**

**V. ...**

**a)** a **d) ...**

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos directos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

**VI.** y **VII. ...**

**VIII. ...**

**a)** y **b) ...**

La Suprema Corte de Justicia, de oficio o a petición fundada del correspondiente Tribunal Colegiado de Circuito, del Fiscal General de la República, en los asuntos en que el Ministerio Público de la Federación sea parte, o del Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrá conocer de los amparos en revisión, que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

**...**

**IX.** a **XII. ...**

**XIII.** Cuando los Tribunales Colegiados de un mismo Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, los mencionados tribunales y sus integrantes, los Jueces de Distrito, las partes en los asuntos que los motivaron o el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno del Circuito correspondiente, a fin de que decida la tesis que debe prevalecer como jurisprudencia.

**...**

Cuando las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo cuyo conocimiento les competa, los ministros, los Tribunales Colegiados de Circuito y sus integrantes, los Jueces de Distrito, el Fiscal General de la República, en asuntos en materia penal y procesal penal, así como los relacionados con el ámbito de sus funciones, el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, o las partes en los asuntos que las motivaron, podrán denunciar la contradicción ante el Pleno de la Suprema Corte, conforme a la ley reglamentaria, para que éste resuelva la contradicción.

**...**

**XIV. ...**

**XV.** El Fiscal General de la República o el Agente del Ministerio Público de la Federación que al efecto designe, será parte en todos los juicios de amparo en los que el acto reclamado provenga de procedimientos del orden penal y aquéllos que determine la ley;

**XVI**. a **XVIII. ...**

**Artículo 110.** Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**Artículo 111.** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Fiscal General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

**I. ...**

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**...**

**...**

**...**

**II.** a **X. ...**

**Artículo 116. ...**

**...**

**I. ...**

**II. ...**

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**III. ...**

**IV.** De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

**a)** Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

**b)** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

**c)** Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento**,** e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

**1o.** Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**2o.** El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

**3o.** Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

**4o.** Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

**5o.** Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

**6o.** Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

**7o.** Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

**d)** Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

**e) ...**

**f) ...**

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

**g) ...**

**h)** Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

**i) ...**

**j)** Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

**k)** Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

**l)** y **m) ...**

**n)** Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;

**o)** y **p) ...**

**V.** a **VIII. ...**

**IX.** Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 119. ...**

Las entidades federativas están obligadas a entregar sin demora a los imputados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra que los requiera. Estas diligencias se practicarán, con intervención de los respectivos órganos de procuración de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, las autoridades locales podrán celebrar convenios de colaboración con la Fiscalía General de la República.

**...**

**Artículo 122. ...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**...**

**A. y B. ...**

**C. ...**

**BASE PRIMERA. ...**

**I.** y **II. ...**

**III.** En la integración de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal invariablemente se observaran los criterios que establece el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de esta Constitución;

**IV.** y **V. ...**

**BASE SEGUNDA** a **BASE QUINTA. ...**

**D. a H. ...**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

**SEGUNDO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

**I.** La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

**a)** Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;

**b)** Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;

**c)** Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;

**d)** Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;

**e)** Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;

**f)** El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:

**1.** Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;

**2.** Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

**3.** La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;

**4.** Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;

**5.** En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y

**g)** Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:

**1.** Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;

**2.** Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;

**3.** Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;

**4.** Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;

**5.** Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;

**6.** La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;

**7.** La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y

**8.** Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.

**II**. La ley general que regule los procedimientos electorales:

**a)** La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;

**b)** Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;

**c)** Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;

**d)** Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;

**e)** Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;

**f)** Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;

**g)** La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;

**h)** Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e

**i)** Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.

**III.** La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

**TERCERO.-** El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

**CUARTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

La adición del cuarto párrafo a la base I del artículo 41 de esta Constitución, relativa al porcentaje de votación necesaria para que los partidos políticos conserven su registro, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.

**QUINTO.-** El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en el cargo de los integrantes del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el comité de evaluación a que se refiere el inciso a) del párrafo quinto del Apartado A de la Base V del artículo 41, que se reforma por virtud del presente Decreto, deberá remitir a la Cámara de Diputados para su trámite en procesos separados, conforme a lo previsto en el referido párrafo:

**a)** Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo tres años;

**b)** Cuatro listas para cubrir la elección de cada uno de los cuatro consejeros que durarán en su encargo seis años;

**c)** Tres listas para cubrir la elección de cada uno de los tres consejeros que durarán en su encargo nueve años, y

**d)** Una lista para cubrir la elección del Presidente que durará en su encargo nueve años.

Los consejeros del Instituto Federal Electoral que se encuentren en funciones al inicio del procedimiento de selección para la integración del Instituto Nacional Electoral, podrán participar en dicho proceso.

**SEXTO.-** Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

**SÉPTIMO.-** Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto Federal Electoral, pasarán a formar parte del Instituto Nacional Electoral una vez que quede integrado en términos del Transitorio Quinto anterior; sin menoscabo de los derechos laborales.

**OCTAVO**.- Una vez integrado el Instituto Nacional Electoral y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales, se entenderán delegadas a los organismos públicos locales.

En este caso, el Instituto Nacional Electoral podrá reasumir dichas funciones, por mayoría del Consejo General.

La delegación y reasunción posteriores de estas atribuciones se someterá a lo dispuesto en la Base V, Apartado C del artículo 41 de esta Constitución.

**NOVENO.-** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente Transitorio. El Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

**DÉCIMO.-** Los Magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de las normas previstas en el Transitorio Segundo, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen los nuevos nombramientos, en los términos previstos por la fracción IV, inciso c), del artículo 116 de esta Constitución. El Senado de la República llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los magistrados electorales se verifique con antelación al inicio del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de este Decreto.

Los magistrados a que se refiere el párrafo anterior serán elegibles para un nuevo nombramiento.

**DÉCIMO PRIMERO.-** La reforma al artículo 59 de esta Constitución será aplicable a los diputados y senadores que sean electos a partir del proceso electoral de 2018.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 69, párrafo tercero; 74, fracciones III y VII; 76, fracciones II y XI; 89, fracción II, párrafos segundo y tercero, y fracción XVII, entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018.

**DÉCIMO TERCERO.-** La reforma al artículo 116 de esta Constitución en materia de reelección de diputados locales, así como a diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, no será aplicable a los legisladores que hayan protestado el cargo en la legislatura que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO CUARTO.-** La reforma al artículo 115 de esta Constitución en materia de reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos no será aplicable a los integrantes que hayan protestado el cargo en el Ayuntamiento que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DÉCIMO QUINTO.-** Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.

**DÉCIMO SEXTO.-** Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 28; 29, párrafo primero; 69, párrafo segundo; 76, fracciones II, por lo que se refiere a la supresión de la ratificación del Procurador General de la República por el Senado y XII; 78, fracción V; 82, fracción VI; 84; 89, fracción IX; 90; 93, párrafo segundo; 95; 102, Apartado A; 105, fracciones II, incisos c) e i) y III; 107; 110 y 111 por lo que se refiere al Fiscal General de la República; 116, fracción IX y 119, párrafo primero de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan las normas secundarias que expida el Congreso de la Unión necesarias por virtud de las adiciones, reformas y derogaciones a que se refiere el presente Transitorio, siempre que se haga por el propio Congreso la declaratoria expresa de entrada en vigor de la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República.

El Procurador General de la República que se encuentre en funciones al momento de expedirse la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, quedará designado por virtud de este Decreto Fiscal General de la República por el tiempo que establece el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, sin perjuicio del procedimiento de remoción previsto en la fracción IV de dicho artículo.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

**I.-** Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno.

Los procedimientos señalados en el párrafo que antecede se suspenderán por un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior; en cada caso, la suspensión será decretada de oficio por los órganos jurisdiccionales ante los cuales se desahoguen dichos procedimientos, y

**II.-** Los recursos humanos, financieros y materiales que la Procuraduría General de la República destine para la atención y desahogo de los procedimientos a que se refiere la fracción anterior, serán transferidos a la dependencia que realice las funciones de Consejero Jurídico del Gobierno. Los titulares de ambos órganos realizarán las previsiones necesarias para que dichos recursos queden transferidos el mismo día en que entren en vigor las disposiciones señaladas en el Transitorio anterior.

**DÉCIMO OCTAVO.-** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Senado nombrará por dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. El Ejecutivo Federal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular será nombrado por el Senado en los términos del párrafo anterior.

Los titulares de las fiscalías nombrados en términos del presente transitorio durarán en su encargo hasta el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Procurador General de la República o, en su caso, del Fiscal General de la República. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.

**DÉCIMO NOVENO.-** A partir de la entrada en vigor de las reformas a que se refiere el transitorio Décimo Sexto anterior, los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Procuraduría General de la República pasarán al órgano autónomo que el propio Decreto establece.

**VIGÉSIMO.-** La reforma al artículo 26 de esta Constitución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

El Consejo General del Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá integrarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Para dicho efecto, se deberán elegir dos consejeros por un periodo de dos años, dos por un periodo de tres años, dos por un periodo de cuatro años y un consejero presidente por un periodo de cuatro años. En caso de que en el plazo referido no quede integrado el órgano constitucional referido y hasta su integración, continuará en sus funciones el organismo descentralizado denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Con excepción del Secretario de Desarrollo Social, los integrantes del Comité Directivo del organismo descentralizado referido en el párrafo anterior, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán ser considerados para integrar el nuevo órgano autónomo que se crea.

El Congreso de la Unión deberá expedir la ley que regirá al órgano autónomo denominado Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto el Congreso de la Unión expide la Ley a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social que se crea por virtud del presente Decreto, una vez instalado, ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto en el mismo y en el Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2005.

**VIGÉSIMO PRIMERO**.- Los Consejeros del Instituto Federal Electoral que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en funciones, continuarán en su encargo hasta que se integre el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto por el Quinto Transitorio del presente Decreto; por lo que los actos jurídicos emitidos válidamente por el Instituto Federal Electoral en los términos de la legislación vigente, surtirán todos sus efectos legales.

SALÓN DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 22 de enero de 2014.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Dip. **Mónica García de la Fuente**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.